BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

Universidad de Valladolid

La oligarquía soriana en el marco institucional de los "Doce Linajes" (Siglos XVI y XVII)

María Ángeles Sobaler Seco

Tesis de Doctorado

Facultad: Filosofía y Letras

Director: Dr.Teófanes Egido López

1998

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
Departamento de Hª Moderna, Contemporánea y de Hª de América

LA OLIGARQUÍA SORIANA EN EL MARCO INSTITUCIONAL DE LOS DOCE LINAJES (SIGLOS XVI Y XVII)

Memoria para la obtención del grado de Doctor en Historia
Presentada por Mª Ángeles SOBALER SECO

Dirigida por el Dr. D. Teófanes EGIDO LÓPEZ

1998

A mi padre
y a Isabel

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

INDICE

INTRODUCCIÓN

LOS DOCE LINAJES DE SORIA: ANÁLISIS HISTORIOGRÁFICO

OBJETIVOS, FUENTES Y CONTENIDOS

I PARTE. LOS "DOCE LINAJES": ORIGEN, ORGANIZACIÓN INTERNA CONTROL DEL PODER

CAPÍTULO I. EL NACIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN Y SU CONTROL DEL PODER EN LA BAJA EDAD MEDIA

Interpretación y debate sobre el origen de la Institución desde el siglo XVI

Vinculación a los procesos de Reconquista y Repoblación, y a la organización del poder desde la Edad Media

El modelo de los "Doce Linajes" sorianos

Situación de los "Doce Linajes" de Soria al comenzar la Época Moderna

CAPÍTULO II. EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS "CASAS": LAS JUNTAS PARTICULARES DE CADA LINAJE

Procedimiento, frecuencia y tipología de las juntas de linaje. Competencias

La presencia de los caballeros en las juntas: la lucha por la hegemonía interna

CAPÍTULO III. EL NOMBRAMIENTO DE OFICIOS ENTRE LOS CABALLEROS DE LOS LINAJES

Oficios anuales de régimen interno y representación comunitaria

La distribución de los oficios anuales entre los caballeros de los Linajes

CAPÍTULO IV. EL EJERCICIO DE LA PRERROGATIVA DE PODER: LOS LINAJES EN LA ELECCIÓN DE PROCURADORES EN CORTES Y REGIDORES

Los caballeros de los linajes y la representación del Reino

- Procedimiento electivo y calidades de los candidatos
- Evolución del control de las procuraciones en cortes por los Doce linajes de Soria

El nombramiento de regidores de Soria por los Linajes

- Número y provisión de los regimientos. Las "calidades" de los regidores
- Ampliación de la provisión de los regimientos durante los siglos XVI y XVII
- Dificultades de incorporación de los regimientos acrecentados y evolución de la elección de los regidores por los Linajes
- Absentismo y falta de nombramiento en los regimientos de los Linajes a finales del siglo XVII

II PARTE. LA DIPUTACIÓN DE ARNESES

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y ORIGEN

CAPÍTULO II. LA SEDE DE LOS LINAJES

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN: LOS DIPUTADOS DE ARNESES

Requisitos y calidades de los Diputados de Arneses

- "Ser del linaje elector"
- "Vivir noblemente"
- "Residir en Soria"

Ampliación de incompatibilidades en el siglo XVII
- Los límites de la presencia eclesiástica
- La segregación de los oficiales municipales
La incorporación de los Diputados: entrega de credenciales y mutua aceptación
Duración del "cargo"
CAPÍTULO IV. LAS COMPETENCIAS DE LA DIPUTACIÓN DE ARNESES
Oficiales ordinarios y "comisarios" gestores
CAPÍTULO V. LAS JUNTAS DE LA DIPUTACIÓN DE ANRESES
El momento de celebración: frecuencia y periodicidad
Procedimiento de trabajo en las juntas
- Los límites de acción de las juntas
- La ejecución de los acuerdos
- La independencia de la deliberación y el voto. El secreto de las juntas
El derecho y la obligación de la asistencia
Presencia e intervención del Corregidor en las juntas
III PARTE. EL PATRIMONIO ECONÓMICO DE LOS LINAJES Y SU GESTIÓN
CAPÍTULO I. EL PATRIMONIO COMÚN
El Privilegio de Arneses: origen del patrimonio económico de los Doce Linajes
- El cobro del Privilegio de Arneses
- Empleo del dinero procedente del Privilegio de Arneses
La inversión productiva del capital: los censos
Las rentas urbanas: el arrendamiento de las dependencias del edificio de los Linajes
Propiedad y administración del Patio de Comedias
La participación en los beneficios de la Dehesa y Monte de Valonsadero
- Los derechos de los Linajes en Valonsadero durante el siglo XVI
- Aprovechamiento y jurisdicción de Valonsadero por los Linajes hasta 1664
- La renovación reglamentaria de 1664
- Las dificultades de aplicación de la jurisdicción compartida
- La normalización de los arrendamientos y de la participación de la Ciudad en los aprovechamientos de Valonsadero
- La renta de los arrendamientos de Valonsadero desde 1667
CAPÍTULO II. LA GESTIÓN ECONÓMICA Y LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES
CAPÍTULO III. LA ECONOMÍA INSTITUCIONAL: EVOLUCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO
El ritmo de los ingresos y los gastos
La evolución económica secular: el balance de las cuentas
IV PARTE. LA LABOR BENÉFICA Y ASISTENCIAL DE LOS DOCE LINAJES
CAPÍTULO I. ORIGEN Y OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN DE LOS DOCE LINAJES DE SORIA EN LA BENEFICENCIA URBANA
BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

CAPÍTULO II. LA OBRA DE EXPÓSITOS DE SORIA BAJO EL PATRONATO DE LOS DOCE LINAJES

Organización interna

- La Diputación de Niños Expósitos
- El primer oficial: el mayordomo
- Otros "oficiales" de la obra de expósitos de los Linajes
- El personal fundamental para la asistencia de expósitos: las amas de cría
- Los salarios como medida de valoración de la labor de los oficiales

El patrimonio y la administración económica de la obra de expósitos

- La gestión económica
- La procedencia, el volumen y la evolución de los ingresos
- La distribución del gasto
- La precariedad económica de la obra de expósitos

La crianza de los niños

- Las fuentes y el tema
- Recepción de expósitos y registro
- Las dimensiones de la obra de expósitos de los Linajes y del fenómeno de la exposición en Soria
- Las primeras atenciones
- Las ama externas
- La duración de la lactancia
- Tiempo de permanencia de los expósitos bajo la tutela de la Obra
- El destino de los expósitos
    - La ineficacia del sistema: el dominio de la muerte
    - La recuperación de los supervivientes

CAPÍTULO III. LA EXTENSIÓN DE LA ACCIÓN BENÉFICA DE LOS LINAJES

V PARTE. LA IMAGEN PÚBLICA DE LOS LINAJES: PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LOS CABALLEROS EN LA FIESTA Y EL ESPECTÁCULOS URBANOS

CAPÍTULO I. LA PARTICIPACIÓN DE LOS CABALLEROS EN LAS FIESTAS ORDINARIAS: ESPECTÁCULOS TAURINOS Y "COLACIÓN" COMUNITARIA

CAPÍTULO II. LA TRASCENDENCIA SOCIAL DE LAS FIESTAS EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO III. LOS LINAJES Y EL PATIO DE COMEDIAS DURANTE LAS REPRESENTACIONES DRAMÁTICAS

CONCLUSIONES

APÉNDICE

FUENTES DOCUMENTALES

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

INTRODUCCIÓN

El concepto de "oligarquía urbana" ha cobrado fuerza en las investigaciones de historia local durante los últimos tiempos, para definir al reducido grupo de personas que disfrutaban de estatuto privilegiado y controlaban las instituciones municipales,

ejerciendo una amplia influencia sobre el ámbito concreto en que desarrollan sus actividades. Nuestra investigación analiza las actitudes y comportamientos de uno de esos grupos de poderosos, el que tuvo su ámbito de intervención en Soria, y se organizó bajo la forma asociativa de "linajes" para afirmar su posición social y de poder.

La institución de los "Doce Linajes" de Soria sirvió de marco a un importante sector de la "oligarquía" soriana para definir sus relaciones sociales y para articular los mecanismos de acceso al poder y, por ello, constituyó durante mucho tiempo una vía fundamental para la designación y ocupación de las plazas del Ayuntamiento.

El peso de la Institución y de sus hombres desde su nacimiento, durante la primera mitad del siglo XIV, hasta su extinción, ya adentrado el XIX, la diversidad de aspectos en que intervino, su organización y funcionamiento, y su influencia sobre los órganos de poder, no sólo a nivel local sino también ante la Corona, suscitaron nuestro interés, por el reconocimiento general que le dispensaron sus contemporáneos por su capacidad para designar a los oficiales municipales y para sancionar la posición social y genealógica de sus miembros.

Nos encontramos así con un tema conocido y tratado por la historiografía local pero en el que sobrevivía la anacrónica e imprecisa interpretación decimonónica, respecto a la perfectibilidad estructural, organizativa y de funcionamiento de la Institución, la invariable condición "noble" de todos sus integrantes, y su incuestionable e incuestionado peso político hasta que las "desamortizaciones" acabaron con ella. Una imagen difícilmente conciliable con su prolongada existencia y con la movilidad mental y humana que impone el paso del tiempo y de los hombres por la sociedad, aunque, como pone de manifiesto su proyección a lo largo de casi cinco siglos, encontró la forma de adecuar sus planteamientos de origen sin apartarse de sus objetivos primigenios, por más que otras fórmulas de ascenso social y de acceso al poder pudieran interceptar su primitivo exclusivismo en esos procesos.

LOS DOCE LINAJES DE SORIA: ANÁLISIS HISTORIOGRÁFICO

A través de simples alusiones o en obras y trabajos específicos, la historiografía local soriana se ha hecho eco de la significativa y dilatada existencia de la institución de los Doce Linajes Troncales: cronistas viejorregimentales, pseudoeruditos decimonónicos e investigadores del siglo XX, se han aproximado al tema con diferente interés y grado de profundidad, pero limitándose a repetir obsesivamente los mismos aspectos que, en general, no rebasan la descripción del marco institucional, la referencia a sus miembros más relevantes y el relato de hechos concretos, muchas veces anecdóticos. Su inclusión en obras más recientes no ofrece un sustancial cambio de enfoque y procedimiento: el fuerte ascendente ejercido por los primeros cronistas y la utilización abusiva de la misma fuente, han provocado la reiteración de frases hechas, lugares comunes, errores inveterados y manías historicistas que marginan la explicación de lo que no es lo menos importante, e imponen la necesidad de investigar casi todo desde significados y contextos más acordes con la historiografía actual.

La atención historiográfica por los Linajes de Soria surge en las últimas décadas del siglo XVI y principios de XVII, cuando el gusto tardorrenacentista por la historia local y la ponderación literaria o pseudoerudita de los dominantes -donde prevalece la forma y la narración de hechos y personajes-, coincide con importantes cambios en la composición del grupo de poder y el avance de las injerencias en sus determinadas esferas de actuación.

Estos primeros textos -generalmente manuscritos- se informan en el archivo de la Institución y en los particulares de las Casas y familias que la integran, tanto como en la tradición, la trasmisión oral y la propia experiencia cotidiana. Sus autores enuncian el principio de la verdad objetiva, pero su estrecha relación con la Institución, provoca en ellos un discurso propagandístico al servicio del grupo de poder que describen, donde se da entrada a lo legendario y a la falsificación histórica: se pierden en elucubraciones sobre la oscuridad de su origen que sumergen en un pasado remoto de concomitancias épicas; destacan su condición nobiliar y sus virtudes estamentales de trasmisión genética, que justifican su "función de privilegio", su primacía urbana y el derecho al ejercicio exclusivo del poder.

En el último tercio del siglo XVI, la comunidad de los Linajes encargó a su escribano, Alonso Ramírez, la recopilación histórica de los fondos documentales de su

Archivo. Con ello redactó un primer manuscrito fechado en 1571 en el que se expone lo esencial de la Institución: las conjeturas sobre la antigüedad de su origen, que imprega de reminiscencias legendarias; la organización interna basada en un régimen de igualdad participativa; la relevancia y originalidad de sus privilegios; el nombramiento de regidores, el envío de caballeros delegados al Ayuntamiento y la vigilancia de los Montes Reales; el ejercicio de la representación provincial en Cortes; y el patronato y administración de rentas de Expósitos[1]. Su mayor interés reside en la constatación de situaciones últimamente demudadas -derechos perdidos, caídos en desuso o víctimas de las intromisiones del poder central-, ofreciendo con ello un testimonio directo del momento en el que escribe.

El texto fue reproducido íntegramente por su autor en 1578, añadiéndole algunos capítulos del Fuero sobre los derechos ejercidos por la primera nobleza soriana -que pretende identificar con los Linajes a los que no menciona el Fuero-, y las leyes municipales referentes al aprovechamiento y disfrute del Monte y Dehesa de Valonsadero y a la administración de los Montes Reales, que gozaban estos caballeros[2]. En este segundo texto Ramírez expone sus intenciones y objetivos:

> "...porque todo mi yntento A sido haçer un libro como se a hecho En el qual bayan puestas todas las preminencias y oficios e cosas tocantes A los linajes y a este hospital e niños espossitos..., como ban puestas todas las escrituras A ellos tocantes para que sus originales esten a rrecado E no se pierdan como por no lo aber, muchas se an perdido e no parescen;...mi yntencion A sido buena E de que Aya claridad de todas las cosas aqui

[1] A.M.So., "Linajes", Caja 7, n1 35. El volumen se completa con un añadido de 1775 que incluye algunos datos omitidos por Ramírez, la referencia a oficios, derechos, pleitos y otras apreciaciones concretas, producto de variaciones o innovaciones posteriores, y un inventario final de privilegios, ejecutorias, derechos y prerrogativas.

En este inventario consta que a solicitud del mayordomo, en nombre de los Linajes, el Corregidor dio orden de traslado de los documentos de su archivo, con la que Ramírez hizo copia de todas las escrituras pertenecientes a ellos y a la administración de Niños Expósitos, aprobada por la justicia el 27 de enero de 1571 (Ibidem, Inventario Final, fol. 17).

[2] Ibidem, Caja 3, n1 22, "Noticias autorizadas por Alonso Ramírez escribano que fue de este número en el año de 1578, de todos los privilegios de los linajes de esta ciudad de Soria como el gobierno y orden que llevaban hasta aquella fecha. También hay testimonio de las Ejecutorias sobre que la ciudad no puede arrendar Balonsadero, Tajones y otros Pagos en que los linajes tenían parte. Al final está copiado el Fuero y leyes municipales de Soria". En el mismo archivo existe copia de él, fechada el 14 de septiembre de 1764, por el escribano Manuel Saturio Díez de Isla (Ibídem, Caja 3, n1 24).

contenidas y guarda En las escrituras y esta no A herrado ni herrara y sienpre abra en mi esta boluntad E las obras que pudiere er para serbir a los caballeros e hijosdalgo de los doçe linajes desta ciudad..."[3].

Aunque ambos manuscritos sean concebidos como un instrumento de uso interno -del que los miembros de la Institución podrían disponer en sus alegaciones, demostraciones, recursos y justificaciones-, el desarrollo narrativo, la disposición de contenidos, y la exaltación institucional, permiten considerar a Alonso Ramírez como el primer cronista oficial de los Linajes. La falta de divulgación no será obstáculo para que se constituya en fuente y referencia para obras posteriores, aunque a estos textos no se les reconozca la condición de crónica.

Por ello, el licenciado Diego Marrón, caballero del linaje de San Llorente y Racionero de la Colegiata de San Pedro de Soria, al referirse a los Linajes en su repertorio histórico artístico titulado *Cosas curiosas y antiguas de la Colegial y Ciudad de Soria*[4], lamentará la falta de una historia sobre una comunidad tan importante y original, y él mismo le dedicará algunas páginas de su manuscrito -además de otras referencias dispersas- donde sucintamente describe sus escudos, las parroquias de reunión

---

[3] A.M.So., "Linajes", Caja 3, n1 22: Ms. de A. Ramírez, fols. 26 y v.

V.HIGES en su artículo "Una historia Numantina desconocida y otros tres manuscritos sobre Soria del siglo XVI" (*Celtiberia*, n1 18, Julio-Diciembre 1959, págs. 261-66), al mencionar el manuscrito de Alonso Ramírez alude al que consta en el inventario del Archivo de los Linajes elaborado por Moreno Ayora y Taracena Aguirre, donde figura con la signatura "D.L. 21", "Testimonio de 95 hojas donde se insertan las prerrogativas y derechos de los Linajes... Está sacado de un original que había en la casa de la Universidad de la Tierra, en 7 de enero de 1573. Testimonio literal del anterior, sacado en 1764". Higes dice haber visto personalmente este manuscrito al que identifica con el Ms. 22 (Ibidem, págs. 265-66). Pensamos que el que figura en el inventario de Moreno y Taracena corresponde en realidad el mns. 24, y que el visto por Higes sería el Ms. 22. Por otro lado, hay que anotar un error en la datación del original que consta en la copia inventariada por Moreno y Taracena, ya que el 7.1.1573, es la fecha del traslado del último documento incluido y no la del resto del texto.

[4] Archivo de la Colegiata de San Pedro de Soria, Mns. 25 (sin fecha). Esta obra ha sido mencionada con distintos títulos, y aventurando en ocasiones su posible datación: Nicolás RABAL(*Historia de Soria*, Barcelona 1889, ed. facsímil, Soria 1980), la cita indistintamente como "Obras curiosas de la Colegiata de San Pedro y de la ciudad de Soria" (págs. 241-42), y como "Cosas curiosas y antigüedades de la Colegiata y Ciudad de Soria" (pág. 247, n.1); Santiago GÓMEZ SANTA CRUZ, (*La Meseta Numantina en la historia* -mecanografiado-, 1947), la menciona como "Cosas curiosas de la Colegiata de Soria", y la fecha en 1560 (pág. 128); Valentín DÁVILA JALÓN (*Nobiliario de Soria*, Madrid, "Prensa Española", 1967.), la titula "Obras curiosas de la Colegiata de San Pedro y de la Ciudad de Soria", y piensa que debe datarse antes de 1564 (T. I, pág. 29); V. Higes se refiere a él como "Cosas curiosas de la Antigüedad de la Colegial y Ciudad de Soria" ("Una historia Numantina...", *Op. cit.*, pág. 264).

A pesar de las hipótesis cronológicas de Dávila y de Gómez Santa Cruz -cuya datación se basa en el año que aparece en el margen del primer folio, y que hace referencia a la llegada de Marrón a la Colegiata, su elaboración hubo de ser posterior a 1583, ya que incluye los estatutos de la Colegiata reformados en este año.

de cada linaje, las prerrogativas y privilegios de sus individuos, y copia sus documentos más significativos y característicos: la confirmación del Privilegio de Arneses (1351) -que cobraban de los soberanos el primer año de su reinado- y la Cédula de 1543 que amplió el número de regimientos de que disfrutaban[5].

Poco después de que el racionero Marrón denunciara el vacío que sufría la recopilación histórica de los Linajes, se escribió el manuscrito titulado *De la fundación de Soria, del origen de los Doze Linajes y de las antiguedades desta ciudad Por el mismo Miguel Martel natural de Logroño Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linajes de Soria*[6] que se puede datar en torno a 1590[7]. Su autor, emparentado con la familia Mosquera, del linaje soriano de los Barnuevo, debió de recibir de éstos el encargo, y se le franquearon sus archivos familiares, los de éste y otros Linajes y los de la comunidad general[8].

En el manuscrito puede distinguirse una parte dedicada a la Institución, su orígen, sus privilegios y prerrogativas, y los cargos y empleos que proveían y desempeñaban sus miembros, que es en buena medida, copia del de Ramírez, del que repite párrafos enteros, reproduciendo incluso los mismos errores, con ligeras modificaciones. Pero la mayoría del texto es elaboración del autor, que, además de las referencias a la Ciudad, su origen y fundación, franquezas, antigüedades, describe detalladamente cada linaje, las genealogías

---

[5] D. MARRON, *Op. cit.*, fols. 126-145v.

[6] B.N. Mns. 3452. Este texto parece ser el comentario al tercer canto de los 24 que componen un extenso poema histórico relativo a Numancia y Soria (B.N. Mns. 1103) del que se desconoce el título, autor y fecha por faltarle las primeras hojas, y que aparece ilustrado en los márgenes con unas notas explicativas al verso, salvo en el mencionado canto tercero, referente al origen de Soria y sus Linajes. C.SAENZ GARCIA, ("Las dos 'Numantinas'", *Celtiberia*, n1 30 (1965), C.E.S., Patronato "José María Quadrado", C.S.I.C., págs. 247-79) concluye la complementariedad de ambos textos, y la paternidad de Martel sobre el poema, como parece expresar el título del texto en prosa -"Por el mismo Miguel Martel...Autor de la Numantina"- y de su epígrafe interior: "Comento al Canto 31 de La Numantina".

El manuscrito de Martel fue editado por Manuel HILARIO AYUSO (Madrid, Imprenta "La Enseñanza", 1922), de forma incompleta, prescindiendo de los "adornos heráldicos" y suprimiendo las alusiones a los Linajes, a causa de sus "ideas democráticas", como han destacado V. HIGES CUEVAS que la cita con el título "De la Fundación de Soria y sus Doce Linajes" ("Una historia Numantina...", *Op. cit.*, pág. 264) y C. SÁENZ GARCIA ("Las dos 'Numantinas'", *Op. cit.*, págs. 260-61). Al mismo Sáenz García se debe la reedición crítica del texto íntegro de Martel (*Canto Tercero de la Numantina y su comento: de la fundación de Soria y origen de sus doce linajes*, Soria, C.E.S., C.S.I.C., Colección Biblioteca Soriana n1 5, 1968), a partir de una copia mecanografiada del manuscrito original.

[7] El estudio de la datación corresponde a V. HIGES CUEVAS, "Nuevos datos relativos a la cronología de las dos 'Numantinas'", *Celtiberia*, n1 31 (1966), C.E.S., Patronato "José María Quadrado", C.S.I.C., págs. 123-28.

[8] Ver C. SAENZ GARCIA, *Canto Tercero de la Numantina y su comento...*, pág. 164.

familiares incorporadas, los ilustres personajes que formaron parte de cada uno de ellos, y los hechos relevantes en los que participaron.

Es al inicio de este relato individualizado de la historia de cada linaje, cuando Martel aprobecha la ocasión para señalar los límites de su obra y los objetivos que la animan:

> "...mi intençion y animo no es hazerme censor de desçendencias ni averiguador de linajes... Solamente he pretendido hazer un discurso por ellos para dar alguna luz delos que no meresçen ser olbidados, ni desconosçidos... Con esta misma intencion y llano presupuesto tratare de las casas que estan en los linajes al presente, con las quales es hygual mi voluntad, comun y general mi deseo, y muy de todas mi pluma... Suplico pues a todos que recivan lo que dire como una cosa de aplaçimiento, y a manera de variedad que atiende a la verdad de lo que se escrive, algusto y entendimiento del que lo ha de leer, y juntamente al credito y buen nombre del linaje, y a la yllustre y clara fama de las personas"[9].

En estas páginas Martel ofrece su particular aportación al tema, al revasar los límites del marco comunitario -único en el que se había fijado el escribano Ramírez-, destacando la antigüedad y nobleza de todos y cada uno de los linajes, familias e individuos que componen la Institución. El discurso de Martel se desarrolla como un auténtico panegírico laudatorio, para lo que no duda en incluir imprecisiones, cometer anacronismos, o admitir ascendencias de fama legendaria o histórica, a partir de la simple coincidencia de apellidos.

En la misma línea, el licenciado Francisco Mosquera de Barnuevo, granadino de nacimiento y descendiente directo de la casa soriana de Barnuevo[10], escribió varias obras de carácter histórico sobre el tema, de las que la más conocida, divulgada y consultada es

---

[9] *Ibidem*, pág. 75.

[10] De sus propias obras y de las referencias de autores posteriores conocemos mucho de su vida, empleos y escritos: hijo de D. Diego de Barnuevo Mosquera, abogado de la Real Chancillería de Granada, fue licenciado y doctor, abogado de los Reales Consejos y Relator del de Indias desde 1604, y participó activamente en la guerra de Portugal. Tuvo el hábito de Calatrava que dejó por el de Santiago, para casarse con Dª Estefanía de Acuña (J. LOPERRAEZ, *Descripción histórica del Obispado de Osma*, Madrid, Imprenta Real, 1788. Reeditado en Madrid, 1978, T. II, pág. 228; J. A. PEREZ RIOJA, *Crónica de la Provincia de Soria*, Madrid, ed. Rubio y Cía., 1867, pág. 61; N. RABAL, *Op. cit.*, pág. 521; y C. SÁENZ GARCÍA, "Las dos Numantinas", *Op. cit.*, pág. 247).

La Numantina, impresa en 1612 y dirigida a la ciudad de Soria, sus Linajes, casas y familias a ellos agregadas[11]. Esta obra, la única de las hasta aquí reseñadas que pasó por la imprenta, en la que reune y amplia los expuesto por él mismo en sus obras anteriores[12], fue calificada por Rabal a finales del siglo XIX, como "la crónica más completa y mejor escrita que hasta ahora tenemos de Soria"[13].

Sigue en ella una complicada estructura tipográfica en la que se alternan un poema épico sobre la guerra de Numancia, y el texto en prosa que narra la historia de Soria y constituye el comentario a la parte versificada de la obra. Un extenso apartado titulado "Comento al canto quarto", narra la historia de los Linajes, sus grandezas, prerrogativas y privilegios particulares y comunes.

Que Mosquera conoció y utilizó la obra de Martel parece quedar fuera de toda duda. Un simple cotejo de los textos de ambos autores pone de manifiesto la sorprendente semejanza tanto en los contenidos temáticos como en sus desarrollos literarios, y delata el indudable ascendente que Martel ejerció sobre el granadino, aunque el primero sea, en general, más extenso y ofrezca mayor volúmen de datos: los manuscritos de Mosquera anteriores a *La Numantina* repiten casi literalmente los contenidos de Martel, con ligeras actualizaciones en los apartados referentes a los oficios y cargos, y modificando sensiblemente el capítulo referente a los Barnuevo donde se detiene y amplia datos, a fin de mantener el hilo del desarrollo hasta sus progenitores y él mismo; los

---

[11] F. MOSQUERA DE BARNUEVO, *La Numantina*, Sevilla, Talleres de Luis Estupián, 1612.

Aunque la obra fue impresa en ese año, el propio autor informa de que se trata de un libro escrito durante su juventud y, probablemente, ya antes había pensado en imprimirla, como parece deducirse de la "censura" fechada en 1609, que se incluye entre los escritos iniciales de la obra (fols. 3-4). A ella deben de referirse los diputados de la Junta de los Linajes celebrada el 2 de Enero de 1610, cuando informados del libro que sobre ellos se estaba tratando de imprimir, acordaron que uno de sus procuradores en Cortes solicitase que el Consejo no le diera licencia sin previo traslado a este Estado (A.M.So., "Linales", Caja 9, n1 65).

[12] Mosquera elaboró un "Discurso" histórico y heráldico sobre los Linajes hacia 1598, al que sin duda se refiere en *La Numantina* cuando dice "...a mas de doze años que para informarme e informar a todos de los que trato imprimi vn Discurso de estos Linages con que hize notorios en estos Reynos (y aun en los muy distantes) estas materias, sin auer hallado quien a el añadiesse o borrase..." (pág. 4v.). En 1606 remitió a los Linajes, para su confirmación, un manuscrito en el que reproducía el anterior, describiendo cada casa troncal, con amplias explicaciones sobre los Barnuevo, donde exponía detalladamente su propia genealogía (A.M.So., "Linajes", Caja 8, n1 60; Sevilla, 20 de enero de 1606). Este documento que probaba su vinculación directa con los Linajes a los que solicitaba su confirmación, le habría de servir como argumentación de hidalguía para librarse de condena en cierto pleito por deudas, y para conseguir una plaza en Ultramar. En 1611 publicó en Sevilla su "Testimonio y memorias de los servicios que el Licenciado D. Francisco Mosquera de Barnuevo, y su padre, y abuelos an hecho a Su Magestad, de mas de cien años continuos, y sus partes y calidades" (cit. en C. SAENZ GARCIA, "Las dos Numantinas", *Op. cit.*, pág. 253).

[13] N. RABAL, *Op. cit.*, pág. 521.

capítulos dedicados a los Linajes en el texto de 1612, son un compendio actualizado de lo anterior, ligeramente ampliado, que incluye algunas mínimas referencias a casos concretos de otras corporaciones semejantes, datos sin mayor trascendencia para el tema y que no aportan nada nuevo a la historia del grupo caballeresco soriano, salvo en el mencionado apartado sobre los Barnuevo, donde se aprecia una más profunda y personal elaboración[14].

La obra de Mosquera es, como la de su predecesor, un texto carente de objetividad, marcado por el deseo de exaltar a la Institución y sus miembros e influido y determinado tanto por su intencionalidad privada y particular, como por el estrecho vínculo de relación y dependencia del autor con los Linajes sorianos, lo que se tradujo en exageradas apreciaciones, alejadas de la crónica veraz que pretende ser. No obstante, es preciso recordar que tanto aquél como éste reciben la pauta de los manuscritos de Ramírez, aunque en ningún caso, el escribano sea citado como fuente[15].

Los textos de Ramírez, Martel y Mosquera marcarán las directrices y contenidos de la subsiguiente historiografía entorno al tema de Los Linajes, y especialmente *La*

---

[14] C. SAENZ GARCIA ("Las dos 'Numantinas'", *Op. cit.*) atendiendo a esas semejanzas, en que los acuerdos superan a las discrepancias -incluso en la introducción de errores cronológicos e históricos-, y a partir de la mayor extensión, precisión y corrección del primero -sólo superado por Mosquera en los datos extraídos de la documentación familiar-, además de los reiterados errores del granadino -manifiestamente de copia-, defiende y argumenta la primacía del texto impreso de Martel sobre el de Mosquera, aunque no esté tan seguro de ello en cuanto a los originales de imprenta (págs. 264-70).

Esta aseveración se vió reforzada con el artículo de V. HIGES CUEVAS ("Nuevos datos...", *Op. cit.*) que dató la obra de Martel en 1590, concluyendo del cotejo que la de Mosquera no era sino una mala copia de la de aquél:

"...no fue el auténtico y primer autor de ella, sino que se valió y aprovechó sin duda, del manuscrito de Martel, adicionándole algunas noticias sin importancia para la trama de la historia soriana, que no dan mayor luz sobre ella, antes al contrario, confundiendo nombres de personas y pueblos...y lo que es menos perdonable quizá, sin preocuparse en actualizarla y poner al día antes de llevarla a la imprenta" (pág. 127).

Por el contrario J. A. MARTIN DE MARCO (*La Institución de Caballeros Hijosdalgo de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria*, Ayuntamiento de Soria, 1990) ha defendido recientemente la primacía de Mosquera sobre Martel, aunque con un argumento poco sólido: ser Mosquera "... licenciado y persona afamada que suponemos no lo copiaría pues además sería una obra conocida entre los Linajes" (pág. 20).

Sin querer por nuestra parte entrar directamente en la polémica -aunque con las reservas respecto al primer original manuscrito, que adelantaría su datación, aproximándola a la de Martel-, aceptamos la tesis de Higes y Saenz García, que apoyamos además en algunos referencias cronológicas como la de las Cortes que concluyeron en 1611 (*La Numantina*, fol. 259v).

[15] Todos los autores coinciden en señalar esas fuertes semejanzas que relacionan estrechamente los contenidos de las obras desde Ramírez a Mosquera. V. HIGES ("Una historia Numantina...", *Op. cit.*) dice que de Ramírez bebieron Marrón y Martel, y sobre todo éste último "que copió párrafos enteros, introduciendo ligeras modificaciones, e incluso ambos caen en los mismos errores de fechas" (pág. 265).

Numantina de Mosquera, que será la crónica más difundida gracias a su condición impresa, y primer punto de referencia para las obras que, en lo sucesivo, traten de la historia de la Ciudad y de sus Linajes.

Así ocurre en la última década del XVII con el *Compendio historial de las dos Nvmancias* de Pedro Tutor y Malo, a quien por su segundo apellido se le puede adjudicar un vínculo directo con el linaje de Martín Salvador[16]. Esta crónica soriana de problemática impresión por falta de novedad, se limita en general a repetir la estructura y contenidos de las anteriores, "con adiciones poco escrupulosas"[17].

En toda la obra, pero muy especialmente en los capítulos reservados a los Linajes -del 13 al 24, además de otras referencias aisladas-, busca el concurso de las anteriores, y encontramos aquí, más que una inspiración de Mosquera, una copia casi literal su *Numantina*. El propio autor reconoce los límites de su obra y haber omitido algunos personajes y familias vinculados a los Linajes, tanto por evitar prolijidad como por desconocimiento, y remite a otras crónicas donde completar su historia. Así lo hace al final del capítulo dedicado a la casa troncal de Morales:

> "...Y si alguno estuviere a la vista de los que en este Linage y en otros escriviere, para notar mis descuidos y censurar este Compendio, reducido a tan cortas clausulas, lo que pedia tan dilatadas historias: yo se lo

---

[16] La obra, cuyo título completo es *Compendio historial de las dos Nvmancias, svs grandezas y trofeos, Reducidos a Concordia. Y vida, y mverte del inclyto Anacoreta S. Saturio Patron de la Segunda Numancia. Dedicase, A la muy Noble, Antigua, y Leal Ciudad de Soria, Segunda Numancia, Cabeza de las Estremaduras, y Provincia Celtiverica, etc.*, fue publicada en Alcalá de Henares, ed. Oficina de Francisco García, en 1690. Su autor, soriano de nacimiento y bautizado en 1633 en la parroquial de San Salvador, fue Canónigo Magistral de la Iglesia de San Justo y Pastor de Alcalá de Henares, colegial teólogo del de San Jerónimo de Trilingües de su Universidad, intérprete de Hebreo y cura de las villas de Tendilla y Santorcaz

[17] Blas TARACENA y José TUDELA, *Guía Artística de Soria y su Provincia*, Soria, Ed. "Las Heras", 1928. Reedición 1979, pág. 45.

Su falta de innovación fue causa de los obstáculos puestos por el concejo de Soria a su publicación: un regidor informó al Ayuntamiento de cómo se había inciado en Madrid la impresión de una crónica sobre Soria que según su parecer, era más una historia general en la que nada nuevo se decía sobre la local, ya que el autor no había visitado los archivos de la Ciudad y de las casas particulares donde habría encontrado datos novedosos. La Ciudad acordó que su agente en Madrid solicitara la prohibición de la obra ante el Consejo. Mientras tanto Tutor remitía una carta al Ayuntamiento en la que suplicaba el alzamiento de la prohibición, alegando las novedades de su texto sobre el de Mosquera, y añadía que estaba dispuesto a agregar todos los datos que se le proporcionasen. La prohibición debió de retirarse porque la obra se imprimió, y además profusamente.

Según Rabal, este "diálogo" entre el Ayuntamiento y el autor son suficientes para expresar el juicio de la obra, de la que critica la profusión de citas y "la difusión" (*Op. cit.*, pág. 521 y n. 1).

perdonaré de buena gana por la obligacion que le queda de mejorar la censura, y adelantar todo aquello que en este compendio faltare"[18].

Y al referirse al de San Llorente, insiste en sus omisiones y las justifica:

"...yo me contento con coger lo que he hallado por fruta de antiguos escritores, en las Coronicas, y Autores que han tratado de las grandezas de estos Linages, si no es que recogiere las espigas, que hallare sueltas en otros Autores modernos para que las guarde el curioso, y con las citas reconozca, que por mucho que se diga de cada Linage en particular, y de cada vno de los incorporados, no se pueden referir sus grandezas, porque segun el govierno que siempre han tenido y se registra en los Tribunales, y en las ocasiones Militares, asi en las letras como en las Catedras, y Pulpitos, no ay Ciudad en España, que la exceda..."[19].

En definitiva, según Tutor, la grandeza y antigüedad de los Linajes era lo que dificultaba la posible historia total de la Comunidad.

No obstante sus limitaciones, la referencia a situaciones concretas de finales del siglo XVII delata algunos cambios significativos que afectaron a la Comunidad en el trascurso del siglo: aunque de forma imprecisa e indirecta, se advierte cierto deterioro en el disfrute y desempeño de sus derechos y prerrogativas y en el control de la vida municipal, consecuencia de la ampliación y venta de cargos y oficios concejiles, y tal vez del relevo de intereses en el seno de los Linajes.

En 1788 apareció la crónica titulada *Descripción histórica del Obispado de Osma*, de Juan Loperráez Corvalán, canónigo de Cuenca, miembro de la Real Academia de la Historia y destinado en la Catedral de Osma[20]. Tal como indica el título, se trata de

---

[18] P. TUTOR, *Op. cit.*, pág. 210

[19] *Ibidem*, pág. 218

[20] Madrid, Imprenta Real, 1788. Reed. Madrid, ed. Turner, 1978 (Tres tomos).

Citado por B. Taracena y J. Tudela (*Op. cit.*, pág. 45), donde se dice que "... es en gran parte copia del manuscrito de aquella Biblioteca catedral, escrito por el P. Argaiz en 1660 -titulado *Memorias ilustres de la santa Iglesia y Obispado de Osma: Catálogo de los Prelados que la han regido: noticias de los claros varones que han florecido en ella y su diócesis en santidad, letras, Mártires, Confesores y Vírgenes, dedicadas a los RR.SS. Prior y Cabildo de la Iglesia de Osma*..., muy poco ampliado por su publicador". Sorprende por ello el juicio que esta obra merece a Loperráez, al decir que se conserva

> "...con mas estimación de la que merece, aunque no ha faltado en ella quien haya advertido sus muchos defectos, por no apartarse de los supuestos cronicones, como tan acérrimo defensor de ellos; y así siguiendolos..., amontona Mártires, menciona sucesos

un estudio del Obispado en toda su extensión y que sin limitarse al relato episcopológico y eclesiástico, recoge también los sucesos civiles, alude a sus hombres ilustres, describe monumentos e instituciones y se refiere a la realidad física, política, artística y económica de todos los pueblos que lo componen, desde la más remota antigüedad hasta los días del autor.

Esta obra refleja cierta renovación de planteamientos propia del contexto de su elaboración, que sugiere mayor objetividad: otorga al documento un papel fundamental y analiza, con una actitud más crítica, la información recogida en las crónicas precedentes. Loperráez reconoció los pueblos del Obispado, sus archivos y los de fuera de él "para averiguar la verdad y acreditar sucesos", y utilizó las obras de autores anteriores -especialmente en materia local las de Mosquera y Tutor-, ampliando noticias y probándolas con nuevos instrumentos. Él mismo se disculpa por su ocasional falta de fluidez que justifica en la necesidad de mantener el relato cronológico con fidelidad a la información recogida.

La referencia a los Linajes ocupa en ella unas breves páginas[21], donde por encima del análisis de institucional al que se alude someramente, se hace hincapié en su perspectiva política, en su dimensión de élite de poder local, en un relato mejor cimentado por el acopio de información documental y bibliográfica diversa (a las crónicas precedentes sobre el tema añadió la consulta personal del archivo de los Linajes, las actas del Ayuntamiento y las de las Cortes, y otras fuentes diocesanas y parroquiales). El resultado es una imagen más aséptica de la Institución que obvia cualquier recurso al mito y la leyenda, y todo lo que el autor considera fruto de la imaginación intencionada, y destierra, en buena medida, los excesos verbales, el triunfalismo apologético que caracterizó las obras y a los autores anteriores. Pero ello no es sólo consecuencia de la aludida renovación metodológica sino también de la mayor objetividad del autor: el primero de los cronistas hasta aquí citados que no está naturalmente vinculado a Soria ni emparentado con sus Linajes.

La obra de Loperráez interesa además por la acostumbrada actualización de datos que ofrece para finales del siglo XVIII, e insiste en el proceso de degradación operativa y

---

extraños, y forma una serie completa de los Prelados de esta Iglesia, desde el primer siglo christiano, hasta el año en que escribió, por cuya circunstancia, y la de no haber salido a la luz pública, omito el determe en ella y dexaré de citarla en los restante de mi obra" (LOPERRÁEZ, *Op. cit*, T. I, págs. 39-40).

[21] LOPERRÁEZ, *Op. cit.*, T. II, cap. IV, págs. 90-108.

funcional de los Linajes, evidenciado en la pérdida de posiciones en el Concejo y en la merma y dispersión del número de los caballeros que componían esta sociedad. Quizá enmarcable en los orígenes de la erudición metodológica aún confusa y desordenada, Loperráez se convertirá en el nuevo modelo que inspire a los cronistas y eruditos de la historia local soriana de la siguiente centuria.

El siglo XIX español hizo coincidir el nacimiento de la organización liberal del Estado que arrumbó este tipo de instituciones oligárquicas -los Linajes de Soria se extinguen entre 1836 y 1867-, y el ambiente romántico e historicista que avivó el interés por la historia local. Haciéndose eco de ese interés acorde con el espíritu del siglo y orientado a difundir lo más relevante del pasado común, un grupo de eruditos sorianos dará cuenta de hechos, personas y comunidades, casi siempre parafraseando a escritores del pasado, sólo en raras ocasiones ampliando noticias o enjuiciando las trasmitidas, manteniendo el enfoque prosopográfico y cuyo punto de vista está influido por el apriorismo ideológico y la importancia de lo político.

La segunda mitad del siglo XIX representa un momento de florecimento cultural en Soria, manifiesto en la proliferación de publicaciones científicas y literarias, y donde la historia local cobra renovado interés. En este contexto ven la luz dos crónicas de indudable valor para la historiografía soriana, aunque desiguales en cuanto a extensión, erudición y profundidad: la *Crónica de la Provincia de Soria* de Antonio Pérez Rioja, publicada en 1867[22], y la *Historia de Soria* de Nicolás Rabal y Díez, editada en 1889[23].

La de Pérez Rioja es una obra breve que forma parte de una colección general, cuyas limitadas pretensiones determinaron su falta de novedad y erudición. Su autor, según manifiesta en el prólogo, deseaba no dejar "ningún vacío, que afecte al conocimiento general de nuestra provincia", pero no rebasó la exposición descriptiva a partir de

[22] Madrid, Editores Rubio y Compañía, 1867. Se trata del volumen dedicado a esta provincia dentro de la colección "Crónica General de España, o sea historia, geografía, agricultura, comercio, etc., redactada por escritores de Madrid, Provincias y América", puesta en marcha por los citados editores a mediados del siglo pasado.

[23] Barcelona, col. "España: sus monumentos y sus artes. Su naturaleza e historia", ed. Daniel Cortezo y Cía, 1889. Reeditada por la Diputación Provincial de Soria en 1958; 30 edición, 1964; 40 edición, facsímil de la de 1889, Soria, 1980. Hemos utilizado esta última edición, aunque tambiém hemos podido consultar la segunda, en especial el interesante prólogo crítico de F. Zamora Lucas.

datos fundamentalmente recogidos de Loperráez y de las *Memorias Políticas y Económicas* publicadas por Eugenio Larruga en 1792[24].

Es del primero de ellos de donde extrae las noticias que ofrece sobre los Linajes, cuya escueta referencia incluida en el apartado dedicado a la organización del poder municipal y como una de las tres comunidades que componían el gobierno de Soria[25], viene a ser un resumen de la crónica de Loperráez. La única novedad significativa es la mención a su desaparición, entendida aquí como el final de un anacronismo, consecuencia del cambio operado en la sociedad española del ochocientos.

La estrechez de contenidos y la superficialidad de su tratamiento, no impidió que la "Crónica" de Pérez Rioja se convirtiera temporal y transitoriamente, en el primer referente para investigadores inmediatamente posteriores. Tal ocurre con algunos artículos sobre la Institución, publicados en los primeros números de la revista *Recuerdo de Soria*[26].

Manuel L. Vicuña y Esquivel escribió en esa revista, un artículo sobre los Linajes sorianos que resulta ser una original reflexión sobre lo indispensable de su origen y establecimiento[27]. En él, renunciando a hacer una reseña histórica del que considera tema ampliamente conocido por los sorianos, se propuso

> "probar que, en la época en que se fundaron y vivieron los Linajes, fueron, si no indispensables, necesarios en alto grado,..."

Según el autor, su fundación obedece a un doble objetivo: la precisión de cubrir las necesidades defensivas de un espacio débil e inestable, y el ejercicio de la caridad. Y concluye

---

[24] F. Zamora Lucas, dice que "...con todo acierto don Antonio amplía, resume y pone al día cuanto publicó don Eugenio Larruga en sus *Memorias Políticas y Económicas* (1792), referentes a nuestra provincia de Soria" ("Dos libros centenarios sobre Numancia y Soria" en *Celtiberia*, n1 34 (1967), C.E.S., Patronato "José M0 Quadrado", C.S.I.C., págs. 249-55).

[25] A. PÉREZ RIOJA, *Op. cit.*, págs. 31-33 y 63.

[26] Publicación periódica que, con algunas interrupciones se editó entre 1881 y 1906, y representa la avanzadilla del "Regeneracionismo" local, impregnado de un carácter romántico idealista. Con un interés puramente divulgativo, recogió el espíritu de la época y sacó a la luz artículos de variada temática orientados al fomento de la aletargada Soria, junto a otros de contenido histórico, cultural y costumbrista.

En 1956, se editó la *Antología del "Recuerdo de Soria" (1881-1906)* (Soria, C.E.S., Patronato "José María Quadrado", C.S.I.C., 1956. Introducción, selección, notas e índices de José Antonio Pérez Rioja), donde se relacionan todos los artículos publicados y se reproducen algunos de los más significativos.

[27] "Los Doce Linajes", *Recuerdo de Soria*, n1 1 (10 ép., 1881), pág. 12

"Si posteriormente, por haberse unificado la Nación y con ello garantizado la seguridad, perdieron su principal carácter, y debido a ésto, y a manera que sus hermanas en mayor esfera las Ordenes Militares, ha ido decayendo poco a poco hasta su total deaparición, no obsta para que reconozcamos que los Linajes de Soria, cuando su existencia tenía objeto, cumplieron como buenos".

Aunque todavía influido por cierto romanticismo nostálgico, es obligado constatar el esfuerzo justificativo con el que intenta clarificar el contexto y las motivaciones de su fundación, y por otro lado, la originalidad apuntada en el parentesco entre los Linajes y las Órdenes Militares, quizás necesitado de amplias matizaciones, pero no desechable a priori.

También inspirado fundamentalmente en la reciente "Crónica" de Pérez Rioja, Lorenzo Aguirre, asiduo colaborador de los primeros años de la citada revista, escribió en ella varios artículos, uno de los cuales está íntegramente dedicado a los Linajes, y otros dos se refieren a ellos al tratar de la organizacion del gobierno municipal y del Privilegio de Arneses[28]. No se ofrece ninguna innovación ni en planteamientos ni en contenidos, y todo se reduce a un discurso meramente descriptivo, reproduciendo lo ya conocido por las publicaciones anteriores

La crónica de Rabal[29], más extensa y ambiciosa, viene a ser la culminación de todos los escritos de esta época, una historia general de Soria y su provincia, documentada en los archivos locales, en el de Simancas y con las noticias recogidas de los autores anteriores, desde Martel hasta Larruga, que dentro de los presupuestos metodológicos de la época, trata todos los aspectos históricos, artísticos, culturales y geográficos

---

[28] Los artículos referidos son los siguientes: "Soria. Su Casa Troncal de los Doce Linajes", *Recuerdo de Soria*, n1 4, 10 época, 1884, págs. 11-13 (reproducido en *El Noticiero de Soria*, números 20, 24, 27 y 31, de Julio de 1907, y reeditado en *Antología...*, págs. 55-65; "Soria: Apuntes acerca de su gobierno y administración en tiempos pasados", *Idem*, n1 2, (10 ép.), 1882, pág. 8; "Soria: Recuerdos de su pasado", *Idem*, n1 3, 10 época, 1883, págs. 7-9, reeditado en *Antología...*, págs. 46-55.

El mismo autor escribió otro artículo titulado "Soria: sus hijos ilustres" (*Recuerdo de Soria*, n1 1 (10 ép.), 1881, págs. 9-12 , y reproducido en el mismo periódico, 1993, págs. 54-55), donde incluye unos brevísimos apuntes biográficos de ilustres personajes de la historia soriana entre los que se pueden rastrear algunos individuos de los Linajes.

[29] Nicolás Rabal (1840-1898), soriano de nacimiento, teólogo, historiador, miembro de la Real Academia de la Historia, y político liberal, fue también autor de diversos artículos publicados en la prensa local y de obras dramáticas, pedagógicas e históricas, éstas últimas de tema y ambiente sorianos.

de la Ciudad y la provincia de Soria, desde los orígenes hasta el momento coetáneo al autor. Zamora Lucas, en el prólogo a la reedición de la obra en 1958, ya comentó su carácter incompleto, sus omisiones, lagunas y errores, que justificó por las dificultades de la investigación de aquellos tiempos, tanto como por los límites editoriales de la obra, cuyos contenidos iban siendo superados por la investigación más reciente. No obstante este juicio crítico, su prologista reconoce en ella "la primera Historia de nuestra provincia", a la que califica de "amena y cautivadora"[30]. Sin prescindir de lo cierto de estas apreciaciones, todos los autores coinciden en considerarla una obra clásica dentro de la historiografía local: a pesar de sus limitaciones y de tratarse de un libro centenario, no existe un trabajo posterior de sus características que lo supere, y de hecho, se hace obligado recurrir a ella para cualquier investigación histórica de ambientación soriana.

Dado el contexto histórico, ideológico y político del momento en que se escribió, el tema de los Linajes no se destaca especialmente sino que, de acuerdo con los intereses de la centuria, aparece relacionado con la faceta política de la Institución. A él se alude en el capítulo correspondiente a la repoblación urbana, la organización del espacio y las primeras fómulas de gobierno municipal[31]. Rabal supera los contenidos descriptivos y convencionales de Pérez Rioja y sus seguidores, valora críticamente la información trasmitida por los cronistas anteriores, investiga directamente en el archivo municipal y en el de la Institución, y ensaya una tímida pero significativa renovación de planteamientos: rebatiendo oscuridades crónicas que la envolvieron en un halo de misterio y leyenda para resaltar su rancio abolego, encuentra su natural origen en el establecimiento de familias de diversa procedencia que llevaron a cabo el proceso de repoblación, y a quienes se encargó la organización de la defensa y el gobierno urbano, y hace también un recorrido descriptivo por sus prerrogativas, competencias, derechos y provilegios, las fómulas de ingreso en la comunidad de los Linajes, su funcionamiento interno, para terminar aludiendo a su extinción en las décadas centrales del siglo XIX, ya disminuidos en número y potestad, empobrecidos por la paz, abolidos sus privilegios de clase y desorientados por el establecimiento de los nuevos ayuntamientos.

---

[30] Cfr. prólogo de Zamora Lucas, a la edición de 1958.

[31] N. RABAL, *Op. cit.*, cap. IV, págs. 177-202.

De ese modo, desde una posición más objetiva y con un espíritu más científico, busca realidades documentadas e intenta seguir una deducción lógica, para explicar sus orígenes, la acumulación de empleos y cargos en el gobierno y la administración de la vida urbana, y desde sus planteamientos liberales, define a los Linajes como una sociedad excluyente y acaparadora del poder, cuya pervivencia resultaba anacrónica y antiliberal.

Al mismo tiempo el interés de la historiografía soriana comienza a decantarse claramente por las reseñas y repertorios biográficos y genealógicos, donde prima el hecho individual y el culto a la personalidad, propio de las corrientes positivistas. De este interés habían participado los cronistas citados, cuando dedicaron algún capítulo de su obra -como ya lo hicera Loperráez- a narrar brevemente las vidas de personajes ilustres del pasado soriano, y de él son claras muestras otros dos trabajos de Pérez Rioja[32], y el publicado a principios del siglo XX por González Gómez[33].

Estas galerías de personajes relevantes de la historia de Soria, se elaboraron en un contexto de gusto por lo factual y los personajes. No son trabajos de erudición sino que se informan en las crónicas pasadas y en repertorios biográficos y genealógicos. No obstante de todas las publicaciones que se produjeron en este ambiente historicista hasta el primer tercio del siglo XX, nos parece interesante destacar la obra de Pelayo Artigas que entre 1920 y 1927 publicó una sucesión de artículos sobre destacadas familias sorianas que fueron apareciendo de forma irregular en la sección especial de *El Porvenir Castellano*, titulada "Nobiliario de Soria"[34].

---

[32] Antonio PÉREZ RIOJA, "Hombres y monumentos célebres de la provincia de Soria. Apuntes biográficos de los primeros y ligera descripción de la importancia y estado de conservación de los segundos" (premiado en el certamen científico literario de Soria celebrado en 1882, con motivo de las fiestas del Santo Patrón San Saturio), *El Noticiero de Soria* (desde 6 de Julio a 7 de Septiembre de 1892); y *Monumentos, personajes y hechos culminantes de la historia soriana*, Madrid, Imprenta "El Correo", 1883.

[33] Anastasio GONZÁLEZ GÓMEZ, *Hijos ilustres de Soria y su partido*, Soria, Imprenta de F. Jodra, 1912.

[34] "Los Señores de Magaña y su Tierra", *El Porvenir Castellano* (25.VII. 1921); "Los Señores de la Casa y mayorazgo de Tera", *Idem* (1.VII. 1921); "Los Señores de Ciria y Borobia", *Idem* (8.VIII. 1921); "Los Señores de Morón de Almazán", *Idem* (5.IX. 1921); "Los Señores de Poveda", *Idem* (3 y 10.X.1921); "La Casa de los Mirandas", *Idem* (7.XI.1921); "Los Señores de Ólvega", *Idem*, (21.I. 1922); "Los Señores de Calatañazor", *Idem* (8, 12 y 22.III. y 2.IV.1923); "Los Señores de Berlanga", *Idem* (13, 20 y 27.X.1924); "Los Señores de Almazán", *Idem* (23.III.1925); "Los Condes de Monateagudo", *Idem* (30.III.1925); "Los Marqueses de Almazán", *Idem* (6.IV.1925); "Los Señores de Morón", *Idem* (13 y 20.VII. 1925); "Los Condes de Gómara", *Idem* (16 y 23.XI y 1.XII.1925); "La Casa de los Ríos en Soria", *Idem* (24.I.1927); "Los Señores de Almenar", *Idem* (31.I. 1927).

Otro artículo del mismo autor, titulado "Antiguas familias sorianas. Los Salcedos y los Ríos progenitores de los Condes de Gómara" (*Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, T. 41 (1920), págs. 513-

Todos estos trabajos no tienen interés directo para el estudio de la Comunidad que nos ocupa, pero deben de ser considerados porque en ellos se pueden rastrear alusiones y referencias a familias y títulos incorporados a los Linajes y como muestra de una postura historiográfica que dominó la investigación soriana durante mucho tiempo.

No obstante esta preferencia en el análisis histórico, habida cuenta que la Institución de los Doce Linajes fue una corporación noble local de gran influencia en la vida urbana y de considerable pervivencia, también atrajo la atención de estos eruditos: en 1903 el periódico *La Provincia* publicaba el artículo titulado "Los Doce Linajes"[35], una reseña sobre la Institución a partir de las crónicas del XIX, donde se resumía brevemente y con carácter divulgativo todo lo referido hasta entonces sobre su orígen, prerrogativas, privilegios, oficios y cargos, nombres y apellidos; y el mismo P. Artigas les dedicó un artículo específico de su "Nobiliario" aparecido en *El Porvenir*[36], donde hace una sucinta descripción de la desaparecida comunidad, sin aportar nada nuevo.

Que el interés por el tema de los Linajes no era puramente marginal lo prueba la publicación del texto de Martel, en una edición crítica preparada por Manuel Hilario Ayuso a principios de la década de los veinte[37]. Es la primera ocasión en que se imprime este manuscrito tantas veces citado por cronistas e historiadores locales, pero las ideas del editor, hicieron que apareciera mutilado, limitándose a reproducir

> "... lo estríctamente útil y estimable como curiosidad histórica.
>
> De sus disquisiciones sobre nobleza y parentescos ...que no tienen más interés que facilitar adornos heráldicos a los parientes más o menos auténticos, de aquella generación... no transcribiremos nada"[38].

De tal manera que el extenso apartado referente a cada linaje particular, sus escudos, lugares de reunión, individuos ilustres y familias incorporadas, queda anulado, lo que

---

28), puede ser considerado como el comienzo de los anteriores estudios genealógico-nobiliarios.

[35] Reproducido en *Revista de Soria*, n1 15 (1972), sin pág.

[36] "Los Doce Linajes de Soria", *El Porvenir Castellano* (8. IX.1924).

[37] M. H. AYUSO, *El Manuscrito de Martel*, Madrid, Imprenta "La Enseñanza", 1922.

En el "Atrio" al texto de Martel, Ayuso expone las pesquisas que le condujeron al hallazgo del manuscrito en la Biblioteca Nacional, e inaugura la controbersia sobre la autoría de la "Numantina" a partir de la semejanza de los textos de Martel y Mosquera, deduciendo -sin prestar atención a la falta de coincidencia en la numeración de los cantos de las dos "Numantinas"-, un trabajo conjunto de ambos autores para la parte vesificada y la primacía de Martel sobre Mosquera en la prosa.

[38] *Ibidem*, págs. 13-14.

determinó la crítica de Artigas -que por entonces comenzaba la publicación de su "Nobiliario"-, aunque reconoce que Ayuso "ha dado a la luz todo lo más importante del original"[39].

El mismo interés temático se proyectó a lo largo de las décadas siguientes hasta nuestros días, en artículos donde la alusión a las "oligarquías locales" difícilmente se separa de la biografía de sorianos ilustres y las relaciones genealógicas de familias nobles e influyentes. Aquí las referencias a los Doce Linajes son raras y en su caso, sirven de preámbulo al objeto concreto de estudio, limitánse a ofrecer una escueta descripción del aparato institucional, al margen de cualquier innovación metodológica que interrelacione los aspectos sociales y económicos que definen al grupo, o que apunte -de acuerdo a las últimas tendencias de la historiografía local- el estudio de los comportamientos colectivos del grupo de poder urbano[40].

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

[39] P. Artigas publicó una nota bibliográfica en *El Porvenir Castellano* (20.II.1922), celebrando la publicación del texto de Martel, y lamentando que su editor lo hubiera hecho de forma fragmentada.

[40] Citamos a continuación algunos de los aludidos artículos de contenido genealógico que hacen referencia a familias incorporadas a la comunidad de los Doce Linajes de Soria:

Miguel LASSO DE LA VEGA Y LOPEZ DE TEJADA (Marqués de Saltillo), "El palacio de los Vinuesa en Soria", *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, T. XLII (1934), págs. 300-327; "El primer Marqués de Vadillo (1646-1729), corregidor de Madrid", *Celtiberia* n1 2 (julio-diciembre, 1951), págs. 189-220; "Señoríos sorianos: Gómara", *Idem* n1 3 (enero-junio, 1952), págs. 125-28; y "La Casa Fuerte de San Gregorio (1461)", *Idem* n1 6 (1953), págs. 257-59. C. J. LARRAIN, *La Torre de La Pica y el señorío de Almenar*, Chile (?), 1943. Valentín DAVILA Y JALON, *Los Martínez, señores de la granja del lugar de Abanco (Soria). Historia Genealogica y Biográfica*, Orense, Imprenta "La Región", 1945; *Los Aparicio de la anteiglesia de Arrieta (Vizcaya), de las villas de Brías (Soria) y de Gumiel de Izán (Burgos)*, Madrid, Imprenta "Prensa Española", 1953;"Genealogía de los caballeros de las Órdenes Militares, naturales de la ciudad de Soria", *Celtiberia*, n1 10 (julio-diciembre, 1955), págs. 219-43, y n1 13 (enero-junio, 1957), págs. 105-14; y "Ejecutorias y probanzas de hidalguía", *Idem*, n1 22 (1961), págs. 249-52. José PINILLA, "Un hidalgo soriano, escribano de Madrid en el siglo XVII", *Idem* n1 1 (enero-junio, 1951), págs. 159-63. Florentino ZAMORA LUCAS, "Gormaz y su castillo. Armas, Alcaides y Señores de su villa y fortaleza", *Idem* n1 9 (enero-junio, 1955), C.E.S., págs. 133-38; "Gonzalo de Beteta, embajador en Roma", *Idem* n1 13 (enero-junio, 1957), págs. 129-32; y "Señores de Retortillo y Condes de Lérida", *Recuerda* (julio, 1961), pág. 6 y (agosto, 1961), pág. 10. Eugenio SARRALBO AGUARELES, "Un antiguo linaje soriano, título del Reino: los Barnuevo, Marqueses de Zafra", *Celtiberia*, n1 13 (enero-junio, 1957) págs. 7-19. Carlos SÁNCHEZ DEL RIO, "Linajes Sorianos: los Camporredondo", *Idem* n1 19 (enero-junio, 1960), págs. 41-50. José SANZ Y DÍAZ, "Linajes sorianos: hombres ilustres de la familia Salcedo", *Idem* n1 33 (enero-junio, 1967), págs. 37-48. Victor HIGES, "Los mayorazgos de los Betetas en Soria", *Idem*, n1 41 (enero-junio, 1971), págs. 109-16; y "Testamento de Doña Mayor de Cárdena Beteta y Vinuesa", *Idem* n1 47 (enero-junio, 1974), págs. 111-22. Ciriaco LÓPEZ DE SILANES, "La familia Marrón en la historia de Soria y de España", *Idem* n1 43 (enero-junio, 1972), págs. 61-76. Miguel MORENO Y MORENO, "Villas y pueblos: Casa Fuerte y Torre solar de los 'Salcedos' en Aldea El Señor", *Revista de Soria* (Diputación Provincial de Soria) n1 19 (1973). Bernabé BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, "Los Vinuesa: una familia, un mayorazgo y muchos pleitos", *Celtiberia* n1 65 (enero-junio, 1983), págs. 37-58.

Estos trabajos no desvelan ninguna de las incógnitas que plantea el tema si queremos conocer su desenvolvimiento a lo largo del periodo moderno, únicamente son útiles por el aporte de datos concretos sobre individuos y familias incorporados a los Linajes, aunque no siempre se indique ese vínculo: limitados sus contenidos a la descripción biográfica y genealógica, pero renovados por una importante ampliación y diversificación de fuentes recabadas en archivos locales, nacionales, familiares y eclesiásticos, y apoyados en informaciones extraidas de colecciones genealógicas y nobiliarios.

En este contexto historiográfico, únicamente cabe destacar, como la culminación recopilatoria de estas referencias y muestra del interés que se manifestó abiertamente desde las primeras décadas del siglo con los trabajos de P. Artigas, el *Nobiliario de Soria* de Valentín Dávila y Jalón, publicado en 1967[41].

A pesar de las muchas semejanzas con obras precedentes, coetáneas y posteriores, el contenido de esta obra no se limita a repertorio genealógico sino que también se interesa por las instituciones nobiliarias y de gobierno, privilegios, costumbres y otras noticias de interés para la historia de las poblaciones de la actual provincia de Soria. De esta forma encontramos la referencia a la Institución de los Doce Linajes[42], donde recoge sucintamente los contenidos de las crónicas escritas desde el XVI y de algunos de los artículos sobre el tema, ampliando o corroborando datos a partir de su propia incursión en el archivo de los Doce Linajes. No obstante, y a pesar de su enfoque más crítico frente a conjeturas y posibles invenciones, se limita a tratar los aspectos más clásicos, su origen, los cargos y oficios, las familias incorporadas a cada Linaje, añadiendo nuevos apellidos descubiertos por su propia investigación. Lo más interesante de este apartado es, sin duda, la diversificada relación final de fuentes susceptibles de consulta para un más amplio y profundo estudio del tema, rechazando la idea de su

---

[41] Madrid, Talleres "Prensa Española" S.A., 1967. Este trabajo recoge los títulos nobiliarios y las genealogías de los caballeros sorianos que pertencieron a las Órdenes Militares, desde el siglo XVI al XIX, a partir de los fondos nobiliarios del Archivo Nacional de Madrid, el General de Simancas y otras fuentes consultadas con carácter secundario como los archivos de las Chancillerías de Valladolid y Granada, y otros particulares y locales.

Inicialmente el proyecto de la obra constaba de tres volúmenes, pero sólo llegó a publicarse el primero, dedicado a Soria y su Tierra. Habida cuenta de que lo referente al resto de las tierras sorianos quedaba inédito, casi dos décadas más tarde el autor publicó el artículo titulado "Nobiliario de Soria, Agreda" (*Celtiberia* n1 69 (enero-junio, 1985), págs. 99-113) que en parte cubría este vacío y completaba el *Nobiliario*.

[42] DÁVILA, *Nobiliario...*, págs. 16-30.

saturación, y proponiendo el interés de un conocimiento menos limitado y fuera de moldes arquetípicos.

En cualquier caso esta obra como los artículos anteriormente citados tienen un interés nobiliario y genealógico que sólo tangencialmente se refieren a la Comunidad. Habrá que esperar hasta la década de los ochenta para encontrar trabajos más específicos sobre los Linajes, como el artículo de Francisco Manuel de Las Heras Borrero titulado "La asociación de los Doce Linajes Troncales de Caballeros Hijosdalgo de Soria"[43], resumen histórico de la Institución a la que el autor califica como

> "una de las más insignes corporaciones nobiliarias de España que... tuvo una enorme trascendencia en el desenvolvimiento histórico de la Ciudad de Soria y su área comarcal de influencia"[44].

La falta de novedad de este artículo se debe tanto a la utilización casi exclusiva de fuentes bibliográficas ya clásicas -Mosquera, Pérez Rioja y Dávila-, como a la ausencia de aportaciones interpretativas y metodológicas, en gran medida a causa del objetivo que anima esta publicación y que no es otro que referir su importancia para proponer su restauración en el marco de una funcionalidad renovada: la cultural[45].

Al mismo tiempo aparecieron otros de contenido más puntual sobre aspectos concretos o comentarios documentales de instrumentos conservados en el archivo de los Linajes sorianos como los de Jose Antonio Martín de Marco sobre los fondos del referido archivo[46], la evolución en el disfrute de la Dehesa de Valonsadero[47], o la transcripción de las ordenanzas que desde principios del XVII, regularon los ingresos en la sociedad de

---

[43] *Hidalguía*, n1 177 (1983), págs. 165-176.

[44] *Ibidem*, pág. 172.

Heras menciona como clara evidencia de la relevancia de la Institución, su inclusión entre las "Principales Pruebas de Nobleza" (cfr. F. y V. de Cadenas, J. de Atienza, J. Larios y A. de Vargas-Zúñiga, *Apuntes de Nobiliaria y nociones de Genealogía y Heráldica*, Madrid, Ediciones Hidalguía, 1960), y en la extendida utilización de la pertenencia a cualquiera de las Casas de los Linajes como alegato justificativo para acceder a las Órdenes Militares, según se hace constar en los expedientes de ingreso.

[45] Éste artículo tuvo su secuela en otro publicado en el Boletín de la "Association des desdendants des Lignages de Bruxelles" (François Schoonjans, "A propos des Douze Lignages de Soria. Essai analogique", *Les Lignages de Bruxelles*, n1 95-96 (Juillet-Decembre, 1983), págs. 98-112), donde se intenta "l'etude des analogies entre les Douze Lignages de Soria et les Sept Lignages de Bruxelles".

[46] "Fondos documentales de los Doce Linajes de Caballeros Hijosdalgo de Soria", *Hidalguía* 33 (1985), págs. 113-44 y 155-92 (los del archivo de la Institución conservado en el Ayuntamiento de Soria).

[47] "Estudio sobre la propiedad del Monte Valonsadero (1256-1863)", *Celtiberia*, n1 72 (julio-diciembre, 1986), C.E.S., Patronato "José Mª Quadrado", C.S.I.C., págs. 273-99.

los Linajes y las fórmulas de elección y desempeño de los principales cargos[48]; y en la misma línea el de Gemma Angélica Sánchez-Lerma que a partir de la Real Provisión de 1598 que sentenciaba el pleito entre individuos de los Linajes sobre la dedicación del dinero procedente del Privilegio de Arneses, deduce la tranformación de la sociedad soriana de fines del XVI que afectó a este cuerpo de poder, por la aparición de gente nueva y el avance del control de la Corona sobre la nobleza, expresiones del comienzo de la crisis que convierte a los Linajes en una "hidalguía pobre a la que de sus anteriores privilegios le queda poco más que el apellido ilustre recordado..."[49]. A pesar de la ausencia de referentes contextual, tanto por falta de otros estudios más amplios como por las limitaciones de sus fuentes documentales y bibliográficas -Mosquera, Rabal y el documento citado-, hay que destacar en este artículo la intención renovadora al enfocar el tema desde una doble perspectiva social y de poder, aunque sus conclusiones resulten algo precipitadas.

La única monografía extensa sobre el tema, desde la obra de Mosquera, aparecerá en 1990 con la publicación del libro de José Antonio Martín de Marco, *La Institución de Caballeros Hijosdalgo de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria*[50]. Planteado como la exposición del desarrollo histórico de la Institución hasta el despojo de bienes y su extinción en el siglo XIX, el autor se refiere a los temas convencionales (origen, privilegios, procedimiento de ingreso, oficios y cargos, patronato de Expósitos, disfrute del Monte y Dehesa de Valonsadero), apoyándose en los fondos de su archivo, en las crónicas clásicas, y otros estudios publicados más recientemente. No se encuentra en ella la necesitada renovación de enfoque, contenidos y métodos que cabría esperar de su amplitud y su carácter monográfico: apenas logra rebasar la frontera de la mera transcripción documental y la copia de citas bibliográficas, y carece en absoluto de un análisis crítico y sistemático, de la interpretación causal de las transformaciones y en ningún momento, se interesa por el estudio de los comportamientos colectivos.

---

[48] "Ordenanzas de 'Recibimientos para la entrada en la Institución de Caballeros Hijosdalgo de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria'. Año 1602", *Hidalguía*, números 196 y 197 (Madrid, 1986), C.S.I.C., págs. 309-17.

[49] "Real Provisión de Felipe II sobre el Privilegio de los Arneses a los Doce Linajes de Soria" (*Celtiberia*, n1 73, enero-junio, 1987, págs. 161-78).

[50] Ayuntamiento de Soria, 1990.

Aunque sin ese carácter monográfico y específico, resultan más interesantes las aportaciones de Máximo Diago en sus investigaciones sobre Soria al final de la Edad Media, sólidamente apoyadas en la amplia bibliografía y diversificada documentación, y en las que se interrelacionan los aspectos sociales, económicos y políticos, con especial atención a la organización del gobierno municipal y las relaciones de poder[51]. En ellas para el contexto cronológico del que se ocupa, y como era de esperar, se alude las oligarquías locales, al grado y forma de implicación en el ayuntamiento soriano, a sus propias relaciones con los demás poderes locales y con el poder central, aportando datos significativos sobre su papel político y su posición socio-económica y ofreciendo un enfoque innovador en sus reflexiones sobre el origen, las motivaciones y los mecanismos de acceso al control del poder, estableciendo paralelismo y peculiaridades con respecto a otras oligarquías locales de la zona[52].

En conclusión, la historiografía sobre los Linajes desde sus orígenes y en términos generales, no ha variado los modelos teóricos, los objetos de interés temático ni los métodos de trabajo. Las primeras obras, marcadamente proselitistas, elaboradas en el contexto del Antiguo Régimen, en el marco de la sociedad aristocrática, establecieron un "modelo" de observación histórica de la Institución, luego insistentemente reproducido, muchas veces de forma literal, en trabajos mas breves o en simples referencias: salvo excepciones muy puntuales, fueron mimetizados los mismos contenidos, del mismo modo estructurados, con el mismo enfoque descriptivo, y los primeros se adoptaron como "autoridad indiscutible" y fuente básica de referencia.

---

[51] De este investigador destacamos su tesis doctoral, *La Extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*, dirigida por el profesor Doctor M. A. Ladero Quesada y leida en la Universidad Complutense de Madrid, en 1990, que fue publicada en parte con el título *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 1993). También interesantes resultan otros trabajos suyos, más breves pero igualmente intensos, sobre la organización del gobierno municipal: "Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, 11 (1988), Universidad Complutense de Madrid, págs. 23-43; "Evolución de las relaciones de poder en Soria durante el reinado de los Reyes Católicos", *Arevacón* 18, monográfico sobre "Soria en la Edad Moderna" (1994), págs. 5-12.

[52] En la misma línea aunque con mayores limitaciones, ha de ser señalado el trabajo de José Andrés GALLEGO, "Soria 1766: el problema de la representatividad y de la participación en la vida pública" (*Investigaciones históricas*, 8 (1988), Universidad de Valladolid, Departamento de Hª Moderna y Contemporánea, págs. 109-120), donde se estudia el ayuntamiento de Soria a mediados del siglo XVIII, su composición, la presencia masiva de individuos de los Linajes, y se abordan las repercusiones de las reformas carolinas en esta prerrogativa de la oligarquía tradicional.

OBJETIVOS, FUENTES Y CONTENIDOS

Así el tema ha quedado cargado de tópicos, perpetuando una imagen estática de la Institución en su devenir histórico, homogénea en su composición interna e incuestionada en el desempeño de su función de poder. De la comunidad que la conforma se han olvidado los comportamientos colectivos del grupo en su doble perspectiva de elite social y de poder. No se ha atendido a los cambios que se operaron en la composición interna y las manifestaciones del relevo de intereses, para ello se impone un análisis renovado, valorando en su justa medida las aportaciones de las crónicas clásicas y atendiendo al estudio razonado de sus cambios, y en especial, de sus actitudes grupales[53].

Nuestro objetivo ahora es tratar este tema, sobre el que reiteradamente insistió la historiografía local, desde otro punto de vista. Pretendemos centrarnos en el análisis institucional, en su organización y funcionamiento, y en los fines a que propendían sus integrantes tanto al formar parte de esta asociación como al ejercer, a través de ella, los mecanismos de "control" de los nombramientos de los oficios más influyentes que podían designarse a nivel local.

Por otro lado, nos referiremos a un periodo concreto y a unos aspectos determinados de su larga historia: aunque rastrearemos sus orígenes medievales, vinculados a los procesos de Reconquista y Repoblación urbana, y aludiremos, siempre que podamos, a los primeros indicios de su intervención en los órganos de poder, nos centraremos en su proyección a lo largo de los siglos XVI y XVII, periodo en que vivirán las presiones del cambiante mundo urbano, desde los que afectaron a los mecanismos de acceso al poder, como las alteraciones económicas con las que también sufrirá su patrimonio, y como influyeron en ella, durante ese periodo, las nuevas condiciones de la organización de la vida urbana.

Para ello hemos buceado en los fondos del archivo de los Doce Linajes que se conserva en el Municipal de Soria, donde queda constancia de gran parte de su acontecer diario, del funcionamiento interno de la comunidad, de sus pleitos y enfrentamientos con la sociedad y las autoridades e instituciones sorianas, de sus derechos y prerrogativas.

---

[53] Esa es nuestra intención, anunciada en "La oligarquía soriana en el marco institucional de los Doce Linajes (siglos XVI y XVII)", (*Arevacón* 18, monográfico sobre "Soria en la Edad Moderna" (1994), págs. 29-36), donde ya quisimos introducir el estudio de la Institución desde planteamientos y objetivos distintos, apuntando el análisis de las transformaciones en la composición interna y en el desempeño de la prerrogativa de poder, observados en comportamientos colectivos del grupo desde finales del XVI y a lo largo del XVII.

Además, en el trascurso de nuestra investigación se localizaron otros fondos, correspondientes a algunas de las "casas" que constituían la Institución, en el Archivo Provincial de Soria. Éstos, como los del Archivo Municipal que se refieren a la base de su organización, ofrecen el desarrollo y práctica de los mecanismos de acceso a los empleos que disfrutaban sus miembros, por lo que resultan del todo fundamentales. La información se completa con incursiones determinadas en los fondos de las actas del ayuntamiento, y en los del Archivo General de Simancas, especialmente en las secciones que contienen información sobre oficios.

Con todo, hemos dividido la exposición de contenidos en cinco apartados: dedicamos la primera parte a referir el origen y las circunstancias que determinaron su aparición, y a la forma organizativa articulada sobre la base de las doce casas que disfrutaban de unas prerrogativas comunes, y analizamos también aquí, cómo ejercieron esas prerrogativas, en aquellos casos en que la información nos lo permita.

En los siguientes apartados nos referiremos sucesivamente a la originalidad de se su "Diputación de Arneses", órgano gestor común, integrador de los "linajes" que componían la Institución y defensor de sus derechos, privilegios y prerrogativas; trataremos del patrimonio comunitario que disfutaron, de sus elementos y su forma de administración; analizaremos la obra asistencial que desplegaron, sobre todo en la beneficencia de expósitos cuyo patronato asumieron desde temprano, junto a otras tareas de ayuda a los más necesitados de la Ciudad y de la propia Comunidad.

Por último, hemos reservado un espacio al análisis de la "imagen" que proyectaban sobre la sociedad inmediata, catapultada a través de sus formas de presencia y participación durante los espectáculos y en el ceremonial festivo.

Antes de pasar al desarrollo de estos contenidos, quisiera expresar mi agradecimiento general a cuantas personas han alentado y contribuido a este trabajo, tanto desde el punto de vista personal como profesional: a D. José Antonio Martín de Marco, encargado del Archivo Municipal de Soria, que puso cuanto estuvo en su mano para facilitarme la recogida de datos sobre los fondos de ese archivo, cuando se encontraba en un lugar insuficientemente acondicionado para estas tareas a causa de su ubicación transitoria, pero no dudó en disponer un sitio para mi trabajo, y franquearme el acceso incluso en los periodos que sus otros compromisos le obligaban a ausentarse; a

todo el personal del Archivo Histórico Provincial de Soria, y muy especialmente a su director, D. Carlos Álvarez García, a quien quiero reconocer la atención con que siguió mis investigaciones, comunicándome personal y prontamente, cualquier hallazgo de mi interés, y poniéndolo a mi disposición inmediata, pese a las malas condiciones con que se localizaron algunos legajos: la información extraída de esa documentación resultó fundamental para una parte de este trabajo. En el mismo sentido, es más que obligada mi expresión de agradecimiento a la liberalidad del señor J. E. Alonso Las Heras que me hizo conocer su hallazgo de uno de los libros del Linaje de Chancilleres que él mismo adquirió en un anticuario de Madrid, y que sin dudarlo, puso a mi entera disposición. Y quiero también dejar constancia de la contribución de D. José Vicente Frías Valsa, encargado del Centro de Estudios Sorianos (C.E.S.), que me facilitó la utilización de los ficheros temáticos elaborados a partir de los fondos de las actas municipales, que facilitaron mi labor en la búsqueda de datos concretos que ofrecía esa fuente. Por último, es ya lugar común entre los investigadores que pasan por sus salas, a los que me sumo, recordar el celo y buena disposición de todo el personal del Archivo General de Simancas.

No puedo olvidar tampoco a mis compañeros del Colegio Universitario de Soria, donde realicé la mayor parte de este trabajo, que ellos alentaron, especialmente en los momentos difíciles, y a los del Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América de esta Universidad que, en el corto periodo que compartí con ellos mis investigaciones, las siguieron con interés y me prestaron toda la ayuda y sugerencias que les requerí. Y muy especialmente, mi gratitud al profesor D. Teófanes Egido López, director de esta tesis, por su tolerancia, comprensión, disponibilidad y estímulo en todo momento, más allá del ejercicio de su magisterio.

Por último, una mención especial a la familia y los amigos a quienes pertenece gran parte del tiempo dedicado a este trabajo con que se ha tanteado la paciencia de los más cercanos, superando la prueba más allá de todas las expectativa. Mi agradecimiento para con ellos no es más detallado y expresivo porque su humildad y generosidad no me lo permiten.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

I PARTE:
LOS "DOCE LINAJES": ORIGEN, ORGANIZACIÓN INTERNA Y CONTROL DEL PODER

CAPÍTULO I
EL NACIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN Y SU CONTROL DEL PODER EN LA BAJA EDAD MEDIA

Queda fuera del marco cronológico elegido para nuestra investigación, profundizar en el análisis y la interpretación del origen institucional de los Doce Linajes de Soria, pero creemos conveniente apuntar algunas consideraciones previas y generales sobre el contexto histórico en que surge esta comunidad oligárquica, porque es en ese momento cuando se establecieron los fundamentos de su composición, del disfrute de sus especiales privilegios y prerrogativas, y de los vínculos de solidaridad y dependencia establecidos entre ellos y con el resto de la comunidad soriana, fundamentos que, en mayor o menor medida, seguirán estando presentes a lo largo del Antiguo Régimen.

INTERPRETACIÓN Y DEBATE SOBRE EL ORIGEN DE LA INSTITUCIÓN DESDE EL SIGLO XVI

Durante mucho tiempo, el origen de los Linajes de Soria, el momemto en que fundó cada una de las casas y cuándo y con qué fin se asociaron todas ellas, se presentó como un enigma de difícil solución. En gran medida esta situación se debió a la falta de referencias documentales precisas que permitieran una datación sin reservas, pero de ello es también responsable la cronística institucional, expresión de una tendencia pronobiliar que a finales del XVI y durante el XVII no dudó en introducir exageraciones y falsificaciones, que acabaron siendo asumidas como verdades históricas, difícilmente rebatibles ante la ausencia de un análisis crítico de las fuentes históricas.

Cuando a finales del siglo XVI el escribano Alonso Ramírez abordó su recopilación histórica sobre los Doce Linajes, ya señaló la imposibilidad de precisar el momento en que se fundó la Institución y de saber quiénes fueron los primeros; pero interpretó esa oscuridad como el más claro testimonio de su antigüedad y el mejor aval de su nobleza, afirmó la igualdad de los "elegidos" y explicó que la forma adoptada por la asociación respondía a precedentes establecidos por míticos monarcas medievales:

"... suele benir a perderse la memoria de las cossas por tenellas por tan antiguas e bulgares y entendidas de todos dejandolas por tales de poner en coronicas y ottras escripturas que despues de largos tienpos hagan fee dellas como a caesçido a los doçe linajes desta çiudad de soria, la constituçion de los quales asi como fue yllustre y tan antigua fue bulgarisima e por tal dexada de ser puesta en particular enttre memorias antiguas y anssi lo que de sus primeros principios se puede descir abra de ser mas por conxeturas que por ottro medio... Abiendo pues yo de rrecopilar las libertades, priminençias e honores que los caballeros e hijosdalgo de los doçe linxes desta çiudad de soria tienen, paresçiome ttraer alguna cossa de su principio y origen El qual debio ser a todos tan manifiesto quanto en si mismo ylustre y por tal debio de dexarsse de poner en ystoria y ottras antiguas memorias de donde nos queda agora la conxetura de pensar que ansi como los doce pares de Francia fueron ynstituidos a semejanca de los de la tabla rredonda de ynglaterra, e las cassas de nabarra a semexanca de los doce Pares de françia, la constituçion e fundaçion destos doce linaxes Debieron ser por esta manera.....ansi como el principio destos doce linajes no se sabe quando fueron, asi tampoco se entiende quien fueron los primeros nonbrados en ellos... Estos Doce linajes como esta Dho no son mas antiguos vnos que ottros ni menos principales porque todos se tiene por cossa çierta, fueron escojidos e nonbrados vn mismo dia y en vna misma era y para un mismo hefeto... y ansi si alguna antiguedad de vnos a ottros se allere no sera de linaje sino rrenobaçion por bentura del nombre. Dho esto, no tengo para que encarescer su antiguedad pues el mayor encaresçimiento que de antiguo se lo puede haçer a vno es deçir quello es tanto que no se saue su origen"[1]

Los textos de Ramírez fijaron las pautas que en lo sucesivo iban a orientar la interpretación del origen de los Linajes de Soria. Los cronistas que después de él abordaron el tema con indudable interés apologético -baste recordar su vinculación directa con la Institución- recurrieron a conjeturas, especulaciones y recursos legendarios sin límite para construir un pasado histórico que fue incorporado sin

[1] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. A. Ramírez (1678), fols. 1-2.

dificultad a la "tradición" más indiscutible: en sus obras de contenidos tantas veces coincidentes, Martel, Mosquera y Tutor remontaron siglos para encontrar los más influyentes antecedentes genealógicos, insistieron en la igualdad de todas las Casas y justificaron la primacía del grupo y su derecho innato e incuetionable a "mandar".

Puesto que era esencial destacar la idea de antigüedad e identificarla con la esencia de la nobleza, todos insistieron hasta la saciedad en el enigmático origen de cada una de las casas que componían la Institución. Martel lo expuso en el siguiente párrafo:

> "Los doze linajes de cavalleros hijosdalgo que ay en la çiudad de Soria son de tanta antigüedad que apenas se les halla el nascimiento, y su nobleza tan grande que compite con la mayor y mas pura, y seria temeridad de mi animo si pensase tener caudal para descubrir el primer origen y primera sangre de todas las casas y cabeças dellos pues ninguno hasta estos tiempos lo ha descubierto ni hallado..."[2].

Y Mosquera, abundando en ello, añadió que

> "... lo son tanto que no se yo que aya cosa en España que mas lo sea..."[3].

No obstante, tanto Martel como Mosquera situaron en la repoblación de Soria el asentamiento de la primera nobleza que daría lugar a la sociedad de los Doce Linajes, una nobleza en la que quisieron ver un componente caballeresco, el de los llegados con el repoblador y el de los previamente establecidos en la zona:

> " ...Y lo primero se debe tener por cierto que la ciudad de Soria en su primera poblacion recivio dentro de sus muros algunos cavalleros hijosdalgo fundadores de los doze linajes (Y digo algunos porque no todos vendrian de fuera, sino serian de los naturales) los quales començaron a vivir en ella luego que tubo ser de Republica por don Fortun Lopez de Soria... Estos linajes son doze entre los quales no ay mayoria mas antes una higualdad a nibel y una conformidad rigurosa en todo lo que es honor y preminencia..."[4].

---

[2] M. MARTEL, *De la fundacion de Soria, del origen de los doze linages y de las antigüedades desta çiudad...*, (¿1590?), fols. 8v-9. El texto se ha tomado de la transcripción hecha por C. SAENZ GARCÍA, *Canto Tercero de La Numantina y su comento: "De la fundación de Soria y origen de sus Doce Linajes"*, Madrid, 1967, pág. 60.

[3] F. MOSQUERA DE BARNUEVO, *La Numantina*, Sevilla, 1612, pág. 106.

[4] M. MARTEL, *Op. cit.*, fols. 8v-9v. Trascripción de Sáenz García, *Op. cit.*, págs. 60-61.

Para estos autores, la antigüedad de estos linajes nobles podía rastrearse mucho antes de su establecimiento en Soria. La del componente zonal encontró referencias homónimas en la épica nacional:

> "La antiguedad de los linajes es clara pues en los tiempos del Cid, año del Señor de 894 ya avia personas señaladas del linaje de los salvadores y en el año de 926 del linaje de Barrionuevo y en el de 956 del linaje de don Bela..."[5].
>
> Y Mosquera adjudicó a los que llegaron con Fortún López la condición de "descendencia y generación de los nobles godos...". Con todo ello no había duda de que, en palabras de este autor, su nobleza era tan grande que "compite con la maior de España"[6].

Según estos cronistas, la Institución habría nacido con la Ciudad misma, ya que al tiempo de ser repoblada (c. 1119), fueron organizados sus caballeros en doce casas en quienes quedó despositada la defensa de la comunidad y de la frontera:

> "De donde o como procedio esta fundacion tan honrrosa y tan noble... no se sabe, ni se puede averiguar, mas con raçon se presume que el mismo poblador don Fortun Lopez por orden del Rey don Alonso su señor traxo cavalleros hijosdalgo a esta poblacion, y que dio traza como ubiese doze casas determinadas y nombradas las quales con su nobleza hiziesen noble la nueva poblaçion y con su valor sustentasen las armas en aquella frontera y criasen personas de guerra y de esfuerço teniendo por fin y motivo, el que tuvieron otros Principes y reyes que hizieron cosas semejantes"[7].

Lo que Martel expuso como una *presunción razonable* fue presentado por Mosquera como *tradición antiquísima*[8], y permitió asignar a los Doce Linajes un

---

[5] Ibidem.

Martel, al hablar de las primeras noticias sobre la gente de Soria, acude a la cróncia del Cid, donde en el cap. 224, se menciona a dos "capitanes de gente a caballo" naturales de Soria: Martín Salvadores -posible fundador del linaje que lleva su nombre- y Antolín Sánchez de Soria, y dice que esto debió ser por el año 894 (fol. 5). C. Sáenz García corrige esta antedatación, seguramente intencionada, y la retrasa hasta 1094, puesto que los hechos que relata el poema se refieren a finales del siglo XI (*Op. cit.*, pág. 55, y pág. 61, n. 9).

[6] A.M.So., "Linajes", Caja 8, nº 60: Ms. de Mosquera (1606), fol. 6v.

[7] M. MARTEL, *Op. cit.*, fols. 10 y v. (en la transcripción de C. Sáenz García, *Op. cit.*, págs. 62).

[8] F. MOSQUERA. *Op. cit.* (1612), pág. 107.

preciso origen histórico y cronológico, y determinar su funcionalidad como los únicos capaces de dar respuesta a las precisiones del momento.

La fórmula asociativa igualitaria que había adoptado el grupo encontró explicación en el recurso a los ciclos heroicos europeos que por entonces no tenían únicamente el carácter de narraciones literarias -frecuentes en memoriales y genealogías de la nobleza-, y que resultó ser el mejor ascendente histórico para encarecer las calidades de la comunidad integrada en los Linajes.

Al ciclo artúrico aludido por Ramírez, y al carolingio recurrido por el escribano y por los autores siguientes, se iban incorporando nuevas referencias, a veces clásicas y tan lejanas en el tiempo como de imposible conexión con los Linajes[9].; otras veces más próximas, reales y semejantes al caso tratado, y que tienen que ver con la fundación de linajes urbanos durante las "repoblaciones" castellanas[10], referencias que se mezclan en un intento por hacer más veraz y convincente el discurso histórico.

Sin duda fueron el orgullo genealógico y el deseo de resaltar la grandeza familiar los desencadenantes de estas exagaraciones y excesos verbales. Pero todo ello obedecía a una finalidad clara que, al menos en parte, encuentra su explicación en la situación de la comunidad de los Linajes en el momento en que se elaboraron sus crónicas: sus autores quisieron despejar todas las dudas sobre el derecho que sus contemporáneos en los linajes tenían a seguir ejerciendo las mismas prerrogativas

---

[9] "Y seria largo discurso querer tratar de los vandos y parcialidades para este fin, y noble emulacion conseruados... que en esto parece auer sido siempre vno el instituto y motiuo delas gentes, pues esciue Hernando Mexia en su Nobiliario,... que los que llamaron Quirites en Roma Al principio de su fundacion dize que fue cierto genero de caualleros que escogio Romulo para defensores de la Patria. Y Iustino... cuenta de Bello Rey de los Asirios, que fue el primero que armo cualleros en el mundo, y de mill hombres escogidos, elegia vno solo para este efeto, y pretende que de aqui se dixeron Milites" (F. MOSQUERA, *Op. cit.*, 1612, pág. 108).

Todavía a finales del siglo Tutor mantenía en su crónica casi literalmente "inspirada" por la de Mosquera, estas referencias clásicas como inspiradoras de la Institución soriana -"Y esta fundacion tan Noble, se hizo a imitacion de otra que Romulo hizo en Roma..."-, incluyendo las demás referencias míticas o reales que también constan en los demás autores (P. TUTOR Y MALO, *Compendio historial de las dos Nvmancias*, Alcalá, Oficina de Francisco García, 1690, págs. 174-175)

[10] Martel menciona las Doce Casas de Navarra y a los dos capitanes -"don Fernán García de la Torre y Don Dia Sanz"- que fundaron los dos linajes de Segovia que llevan sus nombres (*Op. cit.*, 1606, fol. 10v. C. SÁENZ GARCÍA, *Op. cit.*, pág. 63). Mosquera se refirió además de a éstos, a los linajes de Jerez de La Frontera y Antequera (A.M.So., "Linajes", Caja 8, nº 60, fol. 8), y a los de León, Galicia, Valladolid, Úbeda y Plasencia (*Op. cit.*, 1612, págs. 197v-108). Este último autor hará también una curiosa comparación de los linajes con las Órdenes Militares -"y para esto se instituyeron todas las Religiones Militares que ay y a auido"- (*Ibidem*, pág. 108), comparación que encontraremos de nuevo a finales del siglo XIX en un breve artículo de M. L. de VICUÑA Y ESQUIVEL, donde se refiere a ellas como "sus hermanas en mayor escala" (""Los Doce Linajes", *Recuerdo de Soria*, 1ª época, nº 1, 1881, pág. 12).

que sus antepasados habían obtenido y disfrutado, y la principal -y la más agredida en el momento en que se escribieron las obras de Martel, Mosquera y Tutor-, era el control del gobierno municipal.

Estos cronistas afirmaron que desde el primer momento, los Linajes habían asumido el gobierno de la Ciudad, acaparando y designando todos los oficios del concejo:

> "Esta nobleza de los doze linages fue tan respetada en Soria, en lo antiguo, que ellos solos gouernauan la ciudad, y aun aora tienen la mayor parte del gouierno y preeminencias del... y quando las ciudades se gouernauan por alcaldes ordinarios... cuyos oficios eran el que oy hazen los Corregidores, en esta de Soria cada linaje nombraua el suyo por su turno y rueda, quando le venia la vez. Y este mismo orden guardan oy entre si en los cargos y oficios que proueen..."[11].
>
> Un derecho que se calificaba como peculiar en Soria y que, por ello, destacaba a sus Linajes sobre los de las demás ciudades del Reino:
>
> "No Se sabe que ninguna Ciudad, ni Republica de España goze las preminencias de que gozan los dichos linajes, ni que otros algunos por nobles que sean, las tengan tales, ni semejantes, assi por lo referido, como por lo que veremos, con que viene a quedar aueriguado que son los mas notorios, porque en lo antiguo ellos tenian absolutamente el gouierno de la Ciudad, y de su tierra, y nonbrauan Alcaldes ordinarios por sus suertes, y oy en todos los cargos y oficios, cuya elección les pertenece la hazen por turno, cada linaje su vez"[12].

Sin duda el objeto de estas crónicas era afirmar la preeminencia social del grupo y su derecho exclusivo al poder, en un momento en que las trasformaciones sociales y en el gobierno urbano podían significar un retroceso de la comunidad de los Linajes.

---

[11] F. MOSQUERA, *Op. cit.* (1612), págs. 108 y v.

El texto es un ejemplo de manipulación informativa característica de estas crónicas que para demostrar el derecho de intervención política de los Doce Linajes desde que se constituye el primer gobierno urbano, mezclan situaciones que se produjeron en momentos distanciados en el tiempo: aunque la constitución política salida del Fuero de 1256 ordenaba que las dieciocho alcaldías y el oficio de juez fueran cubiertos por caballeros urbanos, su elección se siguió haciendo a través de las collaciones, y no a través de los Doce Linajes que, como veremos más adelante, no adquirieron capacidad reguladora de los mecanismos de acceso al poder hasta que el concejo adoptó la fórmula restringida de Regimiento.

[12] Ibidem, págs. 255v-56.

El interés genealógico exaltatorio y exagerado que formó parte de estas primeras crónicas, comenzó a ser expurgado por el incipiente espítiru crítico del XVIII, y fue precisamente la falta de documentos demostrativos del momento fundacional, lo que condujo a Loperráez a eludir aventuradas conjeturas de imposible comprobación, resolviendo la mención al tema de forma escueta:

> "... que su principio no se sabe por falta de instrumentos; pero si su distincion y aumentos, por las singulares prerrogativas de que gozaron, por privilegios de los Reyes, como otros muchos establecidos en los mismos términos en algunos pueblos de Castilla"[13].

A Loperráez no le interesa tanto destacar la grandeza del grupo como señalar las razones que condujeron a su diferenciación social:

> "Estos doce linajes es costante gozaban la nobleza, y aunque no se sabe en que terminos, se puede discurrir (por lo que despues veremos) fue por la obligacion en que se hallaban de mantener caballos armas y otros peltrechos, y a estar dispuestos para la guerra; en que la fundaban por las exenciones de que gozaban en virtud de privilegios"[14].

El inteligente y objetivo distanciamiento de Loperráez no fue suficiente para borrar los triunfalismos apologéticos de las viejas crónicas. Aún se inspiraría en ellas la mayor parte de la erudición localista decimonónica para explicar el nacimiento de la Institución, demasiado recientemente extinguida y, en parte, viva en la nostalgia de algunos que insistieron en su sincronía con la fundación de Soria. Todavía en la segunda mitad del siglo XIX, Pérez Rioja daba por buenas las noticias de los cronistas:

> "Se presume que cuando Fortún López vino a poblar a Soria trajo consigo algunos caballeros deudos cercanos del Cid, los cuales tomaron la obligación de sustentar las armas en defensa de la villa y estar siempre dispuestos para la guerra; por ello sin duda, se nombraron caballeros capitanes, defensores del pueblo y las fronteras.

---

[13] J. LOPERRÁEZ CORVALÁN, *Descripción histórica del Obispado de Osma*, 1788, T. II, págs. 90-91. En nota aparte, indica que también existían linajes en "Ávila, Sepúlveda, Burgos, Segovia, etc.".

[14] Ibidem, pág. 102.

De aquí data la fundación de la casa troncal de los Doce Linajes con que empezó a llamarse, pues eran en número de doce los que formaban esta cuerpo colegiado. Compromiso tan honroso como el que tomaban a su cargo tales caballeros, merecía desde luego ser ampliamente recompensado y gozar en cambio derechos y preheminencias que les dieren realce y valimiento en la población nuevamente edificada"[15].

Pero al mismo tiempo irá tomando cuerpo un nuevo modo de enfocar el tema, en el que se amplían los apoyos documentales desde una actitud más crítica. Un método que al margen de ulteriores matizaciones propias de una investigación constantemente renovada, será el punto de partida de la hipótesis que retardando el nacimiento institucional, explicará la fundación de los "Doce Linajes" como la respuesta a una determinada forma de organización del concejo de Soria.

Nicolás Rabal[16] rechazó los viejos argumentos que habían convertido el tema en víctima de intenciones interesadas y parcialistas, situó la verdadera repoblación urbana en el reinado de Alfonso VIII de Castilla[17] y defendió que "esta sociedad no se había fundado en un día, sino sucesiva y lentamente, en prolongados años"[18].

Para Rabal la comunidad de los Linajes había ido cobrando forma en consonancia con los progresos de la organización del espacio urbano y del gobierno municipal, y era en el Fuero otorgado a Soria por Alfonso X en 1256, donde se detectaba la primera forma de gobierno interior: este código organizó el primitivo concejo sobre la base de las treinta y seis collaciones de la villa, y correspondía a los caballeros repartidos entre ellas, la elección del "juez" y las dieciocho "alcaldías".

---

[15] A. PÉREZ RIOJA, *Crónica de la Provincia de Soria*, Madrid, 1867, pág. 32.

[16] N. RABAL Y DÍEZ, *Soria*, Barcelona, ed. Daniel Cortezo y Cía, 1878. Última edición, Soria, 1980.

[17] En contra de la tradición sostenida por los viejos cronistas, Rabal rechaza la teoría que defiende la repoblación de Soria por Fortún López con caballeros que obtuvieron en recompensa, junto a considerables privilegios, el compromiso de exclusividad en el gobierno municipal. Para este autor, la auténtica repoblación no fue obra de Alfonso I de Aragón "El Batallador" que únicamente llevó a cabo una ocupación militar abandonada tras la muerte del Rey, sino de su hijastro Alfonso VIII de Castilla que atrajo con franquicias y privilegios a gentes de los pueblos y villas próximos que se establecieron por collaciones, y para afirmar el carácter defensivo de la plaza, atrajo también a gentes de armas, con el ofrecimiento de un título de nobleza: así llegarían guerreros acreditados pero de baja condición que recibirían solar, tierra y título -como los Morales, instalados en la calle Caballeros y los barrios hondos de la Colegiata, y los Barnuevo, situados en torno a la iglesia de Barnuevo, cerca de la puerta de Nájera-; otros guerreros ya hidalgos, fueron beneficados con rentas y honores -como los Santiesteban, Salvadores y Chancilleres, cuyos apellidos se encuentran por toda Castilla-; y familias huidas por fama de traidores que conseguirían su rehabilitación, como los D. Vela (N. RABAL, *Op. cit.*, págs. 179-82).

Para llevar a cabo estas elecciones se había establecido un sistema de emparejamiento y alternancia, que habría obligado a llevar un "Registro civil" que hiciera constar y permitiera conocer a quién correspondía el turno[19].

> "Este registro fue el origen verdadero de la institución de los Doce Linajes, organizados en Soria, como no se verá otra igual en Castilla... Los nobles de la villa y las aldeas, sin distinción de calses, desde los grandes señores hasta los simples caballeros o hidalgos, formaban una sociedad, a la que pertenecían todos cuantos etaban alistados en el registro civil que se llevaba de los individuos y de las familias... Para el mejor gobierno, la sociedad estaba dividida en doce secciones, a que llamaban familias o casas troncales..."[20].

La teoría rabaliana del "Registro civil" será no sólo la más innovadora en el momento de su elaboración, sino también la que consiguió aproximarse más al verdadero contexto fundacional.

No obstante el elocuente esfuerzo innovador, al margen de la certeza de sus teorías, también Rabal caerá en viejos recursos anacrónicos, al tratar de dar explicación a la decisión de agruparse en doce casas y no en las treinta y seis que hubiera determinado el número de collaciones: a falta de un argumento racional, acudirá a las crónicas clásicas que presuponen una imitación de los Caballeros de la Tabla Redonda o de los Doce Pares de Francia[21].

Habrá que esperar hasta la segunda mitad del siglo XX para detectar una renovación significativa del enfoque temático y la aparición de nuevas teorías que precisen el momento y las razones de la asociación. En la década de los sesenta Dávila ofrecerá un análisis diferente del origen de los Doce Linajes, abandonando

---

[18] Ibidem, pág. 185.

[19] Para el reparto de oficios, las collaciones estaban emparejadas: por privilegio de Alfonso VIII, la de Santa Cruz nombraba alcalde todos los años, y las demás, según el turno establecido, se alternaban anualmente en el nombramiento del juez y las diecisiete alcaldías. Según Rabal, este sistema de emparejamiento y turno será el mismo que sigan los Linajes cuando regulen las elecciones a los oficios municipales (*Op. cit.*, págs. 184-86).

[20] Ibidem, pág. 186.

[21] A la vista de la reiteración de algunos de sus títulos, Rabal piensa que en principio los linajes debieron ser nueve "porque tres de ellos son dobles y llevan el mismo nombre", nombres que en su opinión, fueron elegidos "arbitrariamente", de las iglesias donde se reunían o de alguna otra circunstancia como el apellido de antepasados gloriosos (*Op. cit.*, págs. 186-87).

anacrónicas posturas mitómanas y rebatiendo la hipótesis del supuesto "Registro civil"[22].

De acuerdo con las apreciaciones generales expuestas por Julio González[23], Dávila defendió que la comunidad de los Linajes se había originado a partir de un suceso interno concreto que impulsó a los nobles de la población a agruparse:

> "Examinando la legislación nobiliaria contenida en el Fuero Viejo de Castilla y en las Siete Partidas del Rey Don Alfonso X el Sabio, más el Fuero de Soria, entendemos que esa asociación de los `Doce Linajes' no se deriva ni del Fuero de Soria ni del supuesto registro civil que para cubrir determinados puestos de su Concejo afirmá el señor Rabal que debían llevar los diversos barrios, sino de un particular suceso que impusiera esa medida a los nobles de la población para evitar contratiempos y dificultades, cual fue el de la donación de los cien pares de armas, escudos capellinas e sillas', que en la confirmación del Rey don Sancho IV se dice fue otorgada por Don Alfonso VIII a los caballeros de Soria `aviendo voluntad de facer honrra y merced'"[24].

El texto se refiere a la concesión de un singular privilegio militar que comprometía a los sucesivos reyes de Castilla a entregar, en el año de su coronación, "cien pares de arneses" a los caballeros de Soria. Este privilegio se conoce a través de la confirmación otorgada por Sancho IV a finales del siglo XIII, donde se alude a la concesión hecha por Alfonso VIII:

> "Porque fallamos quel Rey don Alfonso de Castilla nro bisabuelo... fue criado en la billa de Soria e avyendo boluntad de façer honrra y merced a los caballeros dende por muchos servicios que recivyo dellos dioles E otorgoles que todos los Reyes que fuesen en Castilla despues del, que les diesen El primero año que Reynasen cien pares de armas escudos capellinas e siellas. E ellos que los partiesen entre si por los linajes segun las señales de cada uno dellos"[25].

---

[22] V. DÁVILA Y JALÓN, *Nobiliario de Soria*, Madrid, 1967.

[23] J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, 3 vols., 1960.

[24] V. DÁVILA, *Op. cit.*, págs. 16-17.

[25] Ibidem, pág. 17. La trascripción de Dávila no coincide exactamente con la de Loperráez (*Op. cit.*, T. III, págs. 221-22).

La ausencia del privilegio original y el hecho de que no se reproduzca íntegramente en la confirmación, según constumbre de la cancillería de la época, induce a pensar en un posible fraude documental (tan frecuentes en genealogías particulares y familiares). Así lo ven historiadores como Julio González, y para Dávila la concesión por Alfonso VIII es al menos motivo de serias dudas, especialmente si al mismo tiempo se tiene en cuenta que habían transcurrido setenta años y varios reinados entre la supuesta donación y la primera confirmación[26].

En cualquier caso, fuera confirmación o donación encubierta, el privilegio de Sancho IV va dirigido a los linajes de "caballeros de Soria". No hay mención expresa de "Los Doce" que no aparecerán como tales hasta mediados del siglo XIV, en la segunda confirmación del privilegio concedida por Pedro I:

> "E aora los caballeros de los doce linajes de Soria inbiaronme a pedir por merced, con Fernan Gonzalez de Sancta cruz, su procurador, que tubiese por vyen de les confirmar el dicho prebilegio e se lo mandar guardar"[27].

Entre ambas confirmaciones se sucedieron los reinados de Fernando IV y Alfonso XI sin que ninguno de ellos produjera -al menos no ha llegado hasta nosotros- el documento obligado: para Dávila es en ese ínterin cuando tuvo lugar el agrupamiento y la organización definitiva de los Doce Linajes y concretamente, durante el reinado de Alfonso XI, tras las turbulencias vividas en la Ciudad durante la minoría del monarca[28]. Con todo, Dávila concluye que

> "... si el privilegio de los cien arneses para los caballeros de Soria fue conferido por Alfonso VIII, no tuvo virtualidad hasta la confirmación de don Sancho IV, y este privilegio dió lugar a que los hijosdalgo se asociaran, posiblemente por sus barrios, primero sin hacer concreción

[26] Según Dávila, también hubiera podido ocurrir que Alfonso VIII concediera esta merced a los caballeros de Soria al final de su reinado, y que su muerte impidiera formalizar el privilegio que, por su gravamen para la Corona, no sería inmediatamente concedido en los reinados sucesivos, "hasta que los de Soria lograron la confirmación de don Sancho IV, ante cuya Cancillería hubieron de acreditar la veracidad de su pretensión" (*Ibidem*).

[27] Privilegio otorgado en las Cortes de Valladolid, 15 de octubre de 1351 (*Ibidem*, págs. 18-20).

[28] El autor se refiere a las alteraciones que acabaron provocando el asesinato del favorito real Garcilaso de La Vega a manos de los sorianos, y que fueron castigadas por el soberano con la ejecución de los cabecillas de la revuelta, lo que provocó la huida masiva de la nobleza urbana que no regresó a la Ciudad hasta obtener el perdón real: según Dávila, sería entonces cuando se organizaron en los "Doce Linajes" (*Ibidem*, págs. 17-18). Este hecho es narrado con detenimiento por N. Rabal (*Op. cit.*, págs. L-LI), y en general se refieren a él todos los autores que tratan la época, siendo uno de los acontecimientos más aludidos de la historia medieval soriana.

de número, y más adelante distribuyéndose en doce linajes, y ésto debió producirse después de la muerte de Garcilaso de La Vega, por haber quedado los caballeros y los hijosdalgos desparramados y fuera de la población, y una vez que fueran perdonados por el Rey, con el fin de conocer quienes habían de concurrir en los sucesivo a la distribución de los arneses, y por eso ya en el primer año del reinado de don Pedro I figuran denominándose `caballeros de los doce linajes de soria', y enviaban su procurador a la Corte"[29].

La teoría de Dávila introdujo realidades a tener en cuenta pero dejó sin resolver algunas explicaciones sustanciales, ausencias ocasionalmente reconocidas por el propio autor, como las razones que les determinaron a agruparse en doce casas, si siempre los estuvieron en este número, si la sociedad establecida reunía a la totalidad de los caballeros sorianos y, sobre todo, qué circunstancias habían conducido a que una institución que se repartía los beneficios del privilegio militar, acabara por ejercer un amplio control en el concejo.

Autores posteriores como Heras Borrero[30] y Martín de Marco[31] se limitaron a recoger las conjeturas de Ramírez, Martel y Mosquera, las consideraciones de Loperráez, y las tesis de Rabal y Dávila, sin ofrecer nada nuevo sobre el tema.

---

[29] V. DÁVILA, *Op. cit.*, pág. 18.

Respecto al número de los que componían esta Institución, recuerda que al repetirse tres de los apellidos que dan nombre a cada uno de los linajes, "... se ha supuesto por los más autores que, en principio, pudieron ser únicamente en número de nueve los linajes de los caballeros de Soria, pero meditando en los usos y costumbres de los hidalgos de Castilla, considero, particularmente, que desde que se integraron en forma de asociación hubieron de hacerlo en esa forma definitiva de doce, duplicando tres casas de caballeros por cincunstancias que les aconsejaron así verificarlo..." (*Ibidem*, pág. 21); y en cuanto a la determinación de unirse en doce casas "debieron tenerse presentes algunos antecedentes históricos, o, acaso algunas instituciones similares cual pudo ser la de las casas solares de del noble e infanzonado solar de Valdeosera, sito en la sierra de Cameros Viejos..." (*Ibidem*, pág. 22).

[30] F. M. DE LAS HERAS BORRERO, "La Asociación de los Doce Linajes Troncales de Caballeros Hijosdalgo de Soria", *Hidalguía*, nº 177 (1983), págs. 165-76.

[31] J. A. MARTÍN DE MARCO, *La Institución de Caballeros Hijosdalgo de los Doce Linajes de la ciudad de Soria*, Soria, 1990, págs. 24-27. Este autor suscribe la teoría de Dávila y entiende que

"... el otorgamiento del Privilegio de los Arneses bien pudo significar el nacimiento formal de la asociación, cronológico a la par con la fecha de otorgación, o que al menos sería motivo suficiente para, en caso de que con aterioridad así no fuera, unir en troncalidad a los Caballeros Hijosdalgo Sorianos, requisito indispensable para poder gozar de tan afamado Privilegio Real" (pág. 65).

VINCULACIÓN A LOS PROCESOS DE RECONQUISTA Y REPOBLACIÓN, Y A LA ORGANIZACIÓN DEL PODER MUNICIPAL EN LA EDAD MEDIA

La determinación del origen de esta asociación oligárquica se planteó pués como una cuestión controvertida por la carencia de instrumentos sobre la fundación, y dado que las primeras referencias documentales son tardías y la presentan ya establecida, definida y consolidada: la actitud localista de quienes se acercaron al tema obsesionados por precisar el momento en que tuvo lugar la fundación, estimuló la idea de que había nacido al mismo tiempo que Soria. Únicamente la teoría de Rabal sobre el "Registro civil" que vinculó la organización de los linajes con el control y reparto de oficios del Concejo, y la de Dávila que acercó y estrechó el espacio cronológico en que pudo producirse la fundación, ofrecen un análisis más objetivo y unas conclusiones más veraces aunque sin abandonar el marco local.

Pero esa estructura en linajes adoptada por los caballeros sorianos fue un fenómeno generalizado en la Castilla bajomedieval: la amplitud de la ámbito urbano que viviendo circunstancias socioeconómicas, políticas y bélicas semejantes, presenta a sus grupos dominantes organizados en "linajes" para ejercer, en mayor o menor grado, el control de los oficios del concejo, hace pensar que se trata de un sistema preconcebido y eficaz para la consecución de unos objetivos concretos y comunes, en un contexto histórico determinado. Son muchos los autores que han admitido ya que el "linaje" constituyó un elemento fundamental para garantizar la influencia social y política de la media y baja nobleza local.

Por ello, sin negar peculiaridades y diferencias, al investigar el origen de cada una de estas instituciones es necesario huir de interpretaciones en exceso localistas y de acuerdo con los planteamientos que sugiere la historiografía actual, enmarcar el proceso particular en otro más general que afectó a un espacio más amplio, sin olvidar la mutua dependencia de la evolución de las estructuras sociales y políticas urbanas.

Según García de Valdeavellano, las necesidades bélicas, la eficacia de la caballería y las circunstancias económico sociales de la Repoblación favorecieron la formación de una clase de caballeros no nobles en las "villas" repobladas del valle del Duero, a quienes sus bienes permitieron costearse un caballo y armas para combatir, y su papel en la defensa de la población les fue recompensado con la concesión de privilegios y exenciones: surgió así la "caballería villana". Posteriormente, el avance de la Reconquista, de la vida urbana y de los Concejos,

favoreció el afianzamiento del grupo: los Fueros reconocieron privilegios y exenciones a estos caballeros de las extremaduras fronterizas, que empezaron a monopolizar el gobierno local, ocupando las principales magistraturas municipales de las ciudades castellanas, sobre todo cuando se exigió este tipo de prestación militar (tenencia de caballo y armas con que participar de las huestes defensivas de villas y ciudades) para optar a los principales oficios concejiles, proceso que culminó cuando Alfonso XI instauró este sistema para todo el reino de Castilla y León (Cortes de Alcalá, 1348)[32].

Convertidos así en germen de la oligarquía que dominaba la ciudad, por su posición económica evidenciada en la capacidad para adquirir caballo y armas, y por su posición de poder, al ejercer el control de los oficios municipales, se desataron entre los caballeros, rivalidades por el control de los oficios que acabaron por determinar su agrupamiento, asociándose en forma de "linajes" definidos por un origen común y por lazos de sangre y solidaridad internos.

Así se dejó sentir el proceso en aquellas ciudades donde la solución determinó la formación de dos linajes. Pero en aquellas otras que, como Soria, el agrupamiento de los caballeros produjo un múmero mayor de "linajes", otros sucesos fueron los determinantes de esta asociación, aunque también estuvieron relacionados con su origen y con el ejercicio del poder local: el Privilegio de Arneses, de carácter claramente militar, pudo ser el impulsor del agrupamiento para la distribución de la concesión real cada vez que ésta se producía, fijando también los límites de los que participarían en él; pero la determinanción del número final de doce estuvo directamente relacionada con el reparto de los oficios municipales.

Las investigaciones de Máximo Diago sobre la Soria bajomedieval han conseguido situar a los Doce Linajes en su contexto original, estudiando el proceso por el que la caballería villana, originada durante la Reconquista y la Repoblación, adquirió la condición de grupo privilegiado, adoptó el "linaje" como fórmula de asociación familiar propia de la nobleza, que mejor le permitía definir y delimitar al grupo, y obtuvo después el reconocimiento de institución política estamental organizada, reguladora de los mecanismos de acceso y distribución del poder local,

[32] Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones españolas. Desde los orígenes hasta el final de la Edad Media*, Madrid, 1968, págs. 320-28.

que eliminaba cualquier otro procedimiento de participación y limitaba la intervención de la comunidad "no noble"[33].

Según este autor[34], el proceso de diferenciación social y control político arranca de 1256, cuando Alfonso X otorgó a Soria el Fuero que dejó los principales oficios del concejo (juez y alcaldes) en manos de los caballeros, a los que en la misma fecha se reconocía especiales exenciones y derechos[35]. A finales del siglo XIII, con motivo de "confirmación" del Privilegio de Arneses por Sancho IV, ya aparecen los caballeros agrupados en linajes[36] que entonces únicamente tendrían el carácter de asociaciones familiares jerarquizadas, orientados a reforzar lazos de sangre y conciencia de la pequeña y media nobleza local, ante la evolución de las estructuras socioeconómicas que amenazaba con exterder el disfrute del "privilegio".

Y este proceso culminará cuando el grupo noble adquiera su forma institucional definitiva y las solidaridades familiares tengan reconocidas atribuciones en la regulación de los mecanismos de acceso al poder, asumiendo los Linajes el papel que antes tuvieron las collaciones[37]. Aunque no sea posible precisar el momento exacto parece que, al igual que en otras muchas ciudades castellanas, se produjo en el transcurso de la primera mitad del siglo XIV. Puesto que la primera mención a los Doce Linajes aparece en un documento de 1351 (Confirmación del Privilegio de Arneses por el rey Pedro I), y es por las mismas fechas cuando se constatan los primeros regidores[38], se habrían definido simultáneamente las líneas básicas del régimen municipal y del reparto de oficios del concejo entre los linajes

---

[33] Resumimos aquí lo fundamental de las hipótesis y conclusiones de este autor, que nos permiten valorar al grupo y su papel en el contexto en que se formó, y remitimos a sus trabajos para un conocimiento más detallado y puntual de la situación desde el siglo XIII hasta las primeras décadas del XVI.

[34] M. DIAGO HERNANDO, "Introducción a la historia institucional del consejo de Soria en la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, nº 11 (Universidad Complutense de Madrid, 1988), págs. 23-43.

[35] El privilegio de Alfonso X otorgado en Segovia, 19 de julio de 1256, concedía a los caballeros exención de pechos y les otorgaba el derecho a adhesar prados en sus propiedades (J. LOPERRÁEZ, *Op. cit.*, T.III, págs. 182-85, Cit. por M. DIAGO, "Introducción a la historia...", *Op. cit.*, págs. 26-27, y nota 11).

[36] Queremos añadir que tampoco estarían plenamente definidos y organizados en los primeros años del siglo siguiente porque el Privilegio de Fernando IV (1304) que eximía de acudir a batalla salvo acompañando al Rey o al heredero, únicamente se refiere a los caballeros sorianos.

[37] J. Mª MONSALVO ANTÓN sitúa este cambio en el tránsito del siglo XIII al XIV ("La sociedad política en los consejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución del poder", *Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica*, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, pág. 400). El caso específico de Soria fue estudiado por Diago en "Introducción a la historia...", *Op. cit.*.

[38] M. DIAGO, "Introducción a la historia...", *Op. cit.*, pág. 30.

que, tras un proceso de selección y agrupamiento de la nobleza local -no toda quedó incorporada a los Linajes-, habría fijado su número definitivo para adaptarse al de los oficios a su disposición[39]: en el siglo XV esta sociedad organizada para vigilar los ingresos de gente nueva en el grupo privilegiado y controlar los mecanismos de acceso al poder local, se encuentra ya perfectamente consolidada en la elección de casi la totalidad de oficios concejiles y desde luego en los más influyentes[40]

Diago afirma que sólo admitiendo la confluencia de la consolidación social del grupo oligárquico y la adopción de su dimensión política, se puede explicar el reforzamiento mutuo de las estructuras políticas y sociales que tuvo lugar en muchas ciudades castellanas durante la primera mitad del siglo XIV, y que condujo a la consolidación de sistemas de gobierno más oligárquicos y al cierre del acceso al grupo social privilegiado, hasta entonces abierto a quienes pudiesen mantener armas y caballo[41].

> "Así pues el proceso evolutivo que tuvo lugar en Soria en el tránsito del siglo XIII al XIV estuvo marcado por la singularidad del modo de adaptación del grupo dominante a las nuevas condiciones políticas y sociales... No se trató, por consiguiente, de un mero reforzamiento de los lazos de parentesco,... sino de una adopción de una estrategia de organización familiar que imponía una estricta disciplina en las

---

[39] Ibidem, pág. 29.

Aunque para algunas de sus afirmaciones no se encuentran los instrumentos documentales que demuestren el proceso expuesto, Diago cubre esas lagunas mediante el cotejo de la realidad soriana con la de otras ciudades: la conflictividad vivida durante la minoría de Alfonso XI en muchas ciudades castellanas, dio lugar con frecuencia a importantes reformas en el gobierno municipal que se tradujeron en la introducción del Regimiento en cuya designación de oficios existió, a partir de entonces, un importante control por los caballeros organizados en linajes. Ello parece indicar que la cuestión clave es el momento de creación del Regimiento que consolidaría a la pequeña nobleza local de los linajes como oligarquía urbana. En opinión de este autor, ese momento coincidiría para Soria, también con la mayoría de Alfonso XI, dado que existen pruebas de esa conflictividad -recordemos el episodio de la "muerte de Garcilaso"-, y que al iniciarse el reinado siguiente ya hay referencias a regidores sorianos, y los Linajes han alcanzado su perfil definitivo

[40] M. DIAGO HERNANDO, *La Extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*, tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense, 1990 (págs. 1119-44). Esta tesis ha sido en parte publicada con el título *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1993 (Sobre el control de oficios por la oligarquía ver págs. 181-243).

El resto de la población urbana siguió agrupándose en instituciones de carácter estrictamente topográfico: las cuadrillas vinieron a sustituir a las antiguas collaciones y tuvieron en la constitución política bajomedieval un papel más significativo que los gremios de otras ciudades castellanas como Valladolid, donde fueron desterrados del concejo desde el mismo reinado de Alfonso XI (M. DIAGO, "Estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla Bajomedieval: Los Doce Linajes de Soria", *Studia Histórica*, vol. X, 1992, pág. 54)..

[41] M. DIAGO, "Estructuras familiares...", *Op. cit.*, págs. 55-56.

distintas agrupaciones familiares caballerescas, asegurándoles así la cohesión necesaria para mantenerse en el seno del grupo oligárquico, que cada vez se iba haciendo más reducido y excluyente"[42].

EL MODELO DE LOS DOCE LINAJES SORIANOS

Puesto que este análisis señala que los linajes urbanos y específicamente los de Soria, obtuvieron su perfil definitivo por motivaciones políticas, resulta esencial conocer en qué medida estas instituciones estamentales fueron una forma de organización política más que simples agrupamientos familiares, o lo que es lo mismo, valorar la importancia que en su origen tuvo el componente de artificialidad en relación con los vínculos de consanguineidad y clientelares.

Si bien todos los linajes urbanos de la Castilla bajomedieval que tuvieron reconocidas atribuciones en la regulación del acceso al gobierno de las ciudades presentan unas características comunes que derivan de su doble dimensión de estructuras familiares adoptadas por las oligarquías locales para consolidar su posición social y política, y de instrumento de gobierno urbano regulador de los mecanismos de reparto del poder, existen tantas variantes de origen y composición como modelos de gobierno que cotemplaban el repato de oficios por y entre linajes[43]

Diago observó que allí donde el número de linajes con atribuciones en el reparto del poder urbano era superior a dos, el modelo seguido en el agrupamiento de la oligarquía local se aproximaba a la categoría de "linaje suprafamiliar", entendido como una estructura familiar amplia que responde al control y reparto de los

---

[42] Ibidem, pág. 55. Y referencias a la reducción del grupo en "Introducción a la historia...", *Op. cit.*.

[43] Ibidem, pág. 52.

A través de diversas monografías (A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, 1987; Mª C. QUINTANILLA, "Estructuras sociales y familiares, y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV y XV)", *En la España Medieval*, 3, T. II (págs. 331-52); Mª ASENJO, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986; J. Mª MONSALVO ANTÓN, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988; C. FERNÁNDEZ DAZA ALVEAR, *Linajes trujillanos y cargos concejiles en el siglo XV*, París, 1979; Mª I. DEL VAL VALDIVIESO, "Medina del Campo en la época de los Reyes Católicos", *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, vol. I, Valladolid, 1986 (págs. 233-314), y "Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV", *Hispania*, XXXV (1975), págs. 249-295; C. I. LÓPEZ BENITO, *Bandos nobiliarios en Salamanca*, Salamanca, 1983; M. C. GERBET, *La noblesse dans le Royaume de Castille (Études sur ses estructures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516)*, París, 1979; R. SÁNCHEZ SAUS, *Los linajes de la baja nobleza en la Andalucía de los siglos XIII al XV (Sevilla y Jerez de la Frontera)*, Madrid, 1986) se constata en un elevado número de ciudades castellanas, la existencia de linajes que durante los siglos XIV y XV agrupaban a las correspondientes oligarquías y regulaban el reparto de oficios entre sus miembros principales..

oficios[44]. Pero las diferencias entre los distintos casos eran notables, tanto por la diversidad de las constituciones políticas locales como por la variedad de formas de organización interna de cada linaje en particular:

> "... comparando modelos tan parecidos como eran los de Medina del Campo y Soria, advertimos también notables diferencias, derivadas en particular del hecho de que en Medina todos los linajes tenían un regidor que les representase en el ayuntamiento, mientras que en Soria sólo la mitad, puesto que había doble número de linajes que de regimientos. Y este hecho, aparte de las repercusiones que podría tener sobre el desarrollo de la vida política ciudadana, incidía también sobre la propia forma de organización interna de los linajes, favoreciendo modelos formalmente más jerarquizados en Medina"[45].

En Soria, la adaptación del grupo a la composición del Concejo, obligó a establecer un sistema de alternancia para la distribución de los seis regimientos entre los doce que componían la sociedad de los linajes.

Tampoco todos los "linajes suprafamiliares" se definen por remitirse a un "pariente mayor" y compartir determinados elementos de identificación externa (casa-solar, apellido del linaje, elementos heráldicos): entre los de Soria, junto a los que se ajustaban a estas características, existían otros que no participaban de ellas, sin que ésto impusiera ninguna diferencia de atribuciones en el gobierno urbano[46].

La diversidad en la forma de organización interna es una de las singularidades de los linajes de Soria que en el siglo XV ofrecen dos modelos diferenciados: los que recibían el nombre del apellido de una familia -Barrionuevo, Morales "someros" y "hondoneros", Santa Cruz y Calatañazor-, establecida en Soria desde la época de la Reconquista, cuya continuidad actúa como aglutinante de todas las que componían el linaje, y que controlaba los oficios más influyentes que le correspondía nombrar; y

---

[44] J. Mª Monsalvo Antón ha realizado una categorización en cuatro modelos: el linaje familiar, el linaje suprafamiliar, bando-linaje y bando-parcialidad ("La sociedad política en los concejos...", *Op. cit.*, pág. 400). De ellos únicamente el segundo y el tercero responden a la doble condición de agrupaciones familiares e instituciones que canalizaron los mecanismos de acceso al poder local. Aunque la frontera entre ellos no resulte del todo clara e incluso dentro de cada una existan diferencias, Diago desestima la categoría de "bando-linaje" que en general parece coincidir en las ciudades en que se estableció una permanente rivalidad entre dos grupos de caballeros hidalgos (como en Valladolid o Alba de Tormes).

[45] M. DIAGO, "Estructuras familiares...", *Op. cit.*, pág. 52. Mª I. del Val Valdivieso sugiere que en Medina del Campo el elegido para desempañar el oficio de regidor se convertía automáticamente en cabeza del linaje (*Op. cit.*, págs. 233-314).

[46] M. DIAGO, "Estructuras familiares... ", *Op. cit.*, págs. 49-52.

por otro lado, los que carecían de esta base unifamiliar, cuya denominación parece responder a consideraciones diversas -el nombre de la iglesia de reunión (Santiesteban y San Llorente), o el de algún personaje real o mítico (D. Vela y Martín Salvador), o de un oficio (Chancilleres)-, y que aglutinaban un conjunto heterogéneo de familias que se disputaban la hegemonía interna y el control de los oficios que debían proveer[47].

Aunque entre los del primer grupo el dominio familiar hegemónico no era del todo indiscutido, es en el segundo donde se produjo mayor inestabilidad, siendo frecuentes las tensiones y disputas entre familias dominantes, especialmente con ocasión de la elección de oficios concejiles[48]. Y también en estos últimos se detecta una mayor receptividad de gente nueva, ya que las familias que acaban por imponerse en ellos tienen apellidos tardíamente reconocidos en Soria.

No es posible precisar si esta situación fue el resultado de la evolución posterior o, había quedado así perfilada desde que se definió y asumió el carácter de constitución política local, pero parece probable que esta complejidad de categorías existiera desde el proceso de selección y agrupamiento sancionado a mediados del XIV, y por ello, las fórmulas seguidas obedecieron a diferentes modelos. No obstante, no podemos olvidar que en última instancia, el agrupamiento obedeció a las condiciones del gobierno urbano, lo que dió a todos un componente de artificialidad más o menos acusado.

De cualquier modo, las relaciones de parentesco y clientelares debieron determinar en un principio la adscripción a un determinado linaje, y todavía a principios del XVI seguía arraigada la idea de que estaban reservados a los varones de esas familias, por más que algunos testimonios de finales del XV muestran que se franqueaba la entrada por matrimonio o ascendencia femenina, y que algunos de sus miembros fueran judeoconversos, no siempre casados con "cristianas viejas" o con mujeres del linaje, ni siquiera con sorianas:

> "... a pesar de haberse mostrado durante el siglo XV por parte de los linajes una actitud relativamente abierta a la hora de admitir nuevos

[47] Ibidem, págs. 58-59 y 62.

[48] Dos de los linajes de Soria correspondientes al grupo donde parece existir un mayor grado de artificalidad y apertura, tuvieron que someterse a sentencias arbitrales durante el siglo XV, para reorganziar el sistema de elección de oficios entre sus componentes: el de Chancilleres lo hizo en 1432, y de la sentencia surgió una división interna del linaje en tres "tercios" que a partir de entonces se alternarían en la designación de los oficios; el de San Llorente, recurrió a procedimiento arbitral en 1470 (M.DIAGO, "Estructuras familiares...", *Op. cit.*, págs. 59-61).

miembros, y algunos de ellos muy influyentes políticamente, en su seno, todavía en el siglo XVI, daba muestras de vitalidad la actitud contraria, de forma que algunos linajes no dudarían incluso en llegar hasta Chancillería para impedir que nuevos hidalgos, a veces descendientes de doncellas miembros de los mismos, consiguiesen ingresar en ellos. Y hubo ocasiones incluso a fines del siglo XV en que los propios Reyes Católicos debieron intervenir personalmente para forzar a determinados linajes a que admitieran en su seno a individuos en ocasiones tan influyentes como el propio protonotario Juan Ramires de Lucena"[49].

Resulta complejo precisar por qué los linajes se mostraron ocasionalmente más receptivos a gente nueva, pero intervendrían sin duda las razones de índole personal igual que lo harían en los momentos de restricción y concreción del grupo[50].

SITUACIÓN DE LOS "DOCE LINAJES" AL COMENZAR LA ÉPOCA MODERNA

Aunque todos los autores han insistido en el complejo procedimiento equitativo dispuesto para el reparto de oficios entre los caballeros hijosdalgo, Diago ha demostrado que durante el siglo XV y en las primeras décadas del XVI, no existió un reconocimiento pleno de la prerrogativa adquirida por la Institución en la regulación del poder local, y hubo formas de trasgresión que posibilitaron desempeñar determinados oficios sin tener que recurrir a los Linajes[51].

---

[49] M. DIAGO, *La Extremadura soriana...*, pág. 1137.

[50] C. I. López Benito que ha estudidado el caso salmantino, señaló que hacia 1488 fue expulsado de la cofradía de los linajes cierto número de individuos que tenían rango de escuderos y habían ingresado durante un periodo anterior no superior a cinco décadas. Argumentaron los expulsores que aquellos habían sido admitidos cuando los linajes tuvieron necesidad de ellos, y, según la autora, esa necesidad de más hombres había estado determinada por el contexto de enfrentamiento entre bandos durante los reinados de Juan I y Enrique IV. Cuando esa necesidad feneció, los caballeros los eliminaron de sus filas por los perjuicios que su permanenecia les ocasionaba,

"... que por que los que ansy avian acogido a los dichos linajes se conpran algunos ofyçios e otros se ocupavan por los susodichos, no les pertenesciendo los tales ofyçios e syendo devidos a los que eran de los dichos linajes...".

La misma autora explicó que no se trataba de una acción original porque ya se había detectado en otras ocasiones previas, y porque también ocurrió algo parecido en otros lugares, señalando el caso de Soria, según parece evidenciar una carta de esta ciudad, fechada en 1488 (*Op. cit*, págs. 54-55).

[51] M. DIAGO, "Estructuras familiares...", *Op. cit.*, págs. 64-66.

Aunque en menor medida, en Soria, como en la mayoría de las ciudades castellanas del siglo XV, los reyes acrecentaron el número de regidores para premiar a determinadas personas por sus servicios. Entre los beneficiarios de estas concesiones hubo tantas personas de los Linajes como ajenas a ellos e incluso forasteros que ya habían desempeñado oficios de influencia en otras ciudades. Y también durante el siglo XV y, de forma más acusada en los inicios del XVI, los mismos integrantes de los Linajes frecuentaron la renuncia de los oficios para los que habían sido elegidos en favor de parientes más o menos próximos, privando a otros linajes del derecho a ejercer su turno[52], e incluso sacándolos de la comunidad. No obstante, por lo general, los beneficiarios de estas cesiones o ampliaciones en favor de extraños a la Institución, acabaron ingresando a todos los efectos en alguno de los linajes.

Por otro lado, la estructura interna de cada linaje, tampoco se muestra tan equitativa e igualitaria como refieren las crónicas y la historiografía decimonónica. En realidad existía una jerarquización en la que convivían los hidalgos poderosos con otros que no lo eran tanto, lo que se traducía en un reparto discriminatorio de los empleos: regimientos y procuraciones, que también nombraban los linajes, recaían sobre los del primer grupo mientras que a los demás les quedaban los oficios "menores" o menos influyentes.

Esta situación generó algunos problemas internos y la inevitable lucha por la hegemonía y el control de los empleos, que obligaron a recurrir a sentencias arbitrales para la determinación del reparto: en 1432 lo hizo el linaje de Chancilleres que, en lo sucesivo, quedaría internamente dividido en tres "tercios" -de "Álvaro González", de "Lope Ruiz" y de "Juan de Vera", cada uno representante de una de las familias dominantes-[53]; y el de San Llorente resolvió sus diferencias en 1470, para

[52] Diago ha expuesto algunos ejemplos de la coincidencia de los seis regimientos perpetuos que elegían los linajes con otros de carácter vitalicio cuyo nombramiento estuvo al margen de la Institución (*Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1993, págs. 185-86), e igualmente, ha ofrecido los correspondientes ejemplos de la trasgresión del procedimiento en la designación de los procuradores en Cortes: durante los reinados de Juan II y Enrique IV se han detectado casos de desempaño del oficio por el mismo, varias veces consecutivas, incluso en ocasiones por personas ajenas a los Linajes (M. DIAGO, "Estructuras familiares...", *Op. cit.*, pág. 65; y del mismo autor, *La Extremadura soriana...*, págs. 1289-97 y 1321-25).

[53] De la primitiva estructura que presentaba al linaje de Chancilleres dividido en dos, como los de Morales y Martín Salvador, queda el recuerdo aún en el siglo XVIII: en las actas de este linaje que reunía a los tres "tercios" para hacer los nombramientos de oficios y tratar los demás asuntos, se hace referencia a la alternancia señalada para el reparto entre los tres, pero al mediar el siglo XVIII dejan de mencionarse los "tercios" y se habla de los dos linajes, el de "San Bartolomé" y el de "San Juan", que componían el de Chancilleres. Aunque después se volverá a hablar de "tercios" en la composición de la junta y en el

ordenar el reparto de los nombramientos aunque sin repercusiones en su estructura interna. En otras ocasiones fueron los propios caballeros que se veían postergados los que acudieron a los poderes centrales a fin de que decidieran sobre la elección hecha, pero ni en estos casos ni en los anteriores, las tensiones desencadenaron luchas violentas como lo fueron frecuentemente en otros lugares, lo que confirma a estos linajes como garante del ejercicio ordenado del poder en la ciudad de Soria[54].

No obstante, en otras ocasiones esta prerrogativa fue respetada tanto por la monarquía como por la comunidad, y los Linajes de Soria seguirán haciendo valer sus derechos como institución de gobierno urbano, a pesar de las tendencias intervencionistas de la Corona y de la patrimonialización de oficios concejiles, mientras que en otros lugares los procesos iniciales de acceso al poder municipal canalizados por los "linajes" se fueron alterando hasta hacer perder a éstos su capacidad de intervención en la vida política local. De cualquier forma, la Institución de Soria conservó su papel de marco excepcional donde desarrollar las relaciones sociales del grupo dominante, por más que existieran otros medios para el establecimiento de estos lazos, porque

> "independientemente de que se recurriese a los linajes para acceder al ejercicio del poder en Soria, todos los que alcanzaban puestos destacados en la jerarquía política local terminaban por entrar en ellos, ya que sólo así lograban el reconocimiento formal de su posición"[55].

Al mismo tiempo, asumieron conjuntamente funciones propias de una cofradía de hijosdalgo, como las obras de beneficencia y la organización de fiestas y espectáculos.

En definitiva, las investigaciones más recientes muestran una Institución organizada a partir de precisiones e intereses políticos, y menos hermética en su composición de lo que quisieron o pudieron reconocer autores anteriores. Una institución que, por otro lado, no siempre fue capaz de hacer valer su preeminencia en la vida urbana, ni se mantuvo inalterable ante las condiciones y posibilidades que iban surgiendo. Pero, frente a la introducción de nuevas formas de convocatoria del

---

reparto de los oficios, habrá aún alguna otra ocasión en que se encuentre de nuevo esta misma forma de referencia (Doc. Privado; Actas del Linaje de Chancilleres: Junta de 27 de diciembre de 1759).

[54] Estas situaciones son detalladamente expuestas y apuntaladas con ejemplos en la obra de Diago *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1993, pág. 188.

[55] M. DIAGO, "Estructuras familiares...", *Op. cit.*, pág. 66.

poder que consiguieron imponerse en otros lugares, los "Doce Linajes" de Soria conservaron su derecho a la designación de oficios municipales hasta el final del Antiguo Régimen.

Aunque a principios del siglo XVI ofrece las mismas características que la definieron en su origen, su verdadera peculiaridad radica en su prolongada vida. Por eso nos interesa conocer hasta qué punto pervivieron las condiciones originarias, y en qué medida y por qué medios se mostraron capaces de adaptarse a las nuevas exigencias de la "modernidad".

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

CAPÍTULO II

EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS "CASAS": LAS JUNTAS PARTICULARES DE CADA LINAJE

Todos y cada uno de los doce linajes que componían la Institución disfrutaron de unos privilegios y prerrogativas comunes. De los primeros, el fundamental fue el *Privilegio de Arneses* que, como apuntamos al tratar del origen, influyó en la adopción del agrupamiento de los caballeros de Soria en forma de "linajes": constituido inicialmente como una concesión de carácter militar que señalaba la entrega de armas y pertrechos de combate a los caballeros, coincidiendo con cada cambio de reinado, para que los repartieran entre ellos "por sus linajes", los Reyes Católicos lo trasformaron en una cantidad en dinero que se cobraría en las mismas condiciones y coincidiendo con las mismas circunstancias, en principio para la adquisición de los mismos "arneses" y armas de caballería, pero finalmente, el dinero procedente del cobro de este singular privilegio se integró como parte del patrimonio institucional. Su administración se canalizó a través de la "Diputación de Arneses" -de cuya organización debió ser también determinante-, que actuaba como órgano integrador de todos los componentes y gestor de los asuntos comunes, y en la que residía la obligación de solicitarlo y cobrarlo cuando se producía la sucesión a la Corona. Aunque se había señalado que sus beneficios se distribuyeran ordenadamente entre los miembros, fue directamente administrado por la misma Diputación, que buscó su inversión rentabilizadora en la contratación de censos o lo destinó a cubrir otros gastos comunes. Puesto que en los siglos XVI y XVII, el Privilegio de Arneses ya había abandonado su carácter y finalidad iniciales, nos referiremos a él al tratar del patrimonio común de la Institución, y expondremos entonces esta transformación de su finalidad, no siempre bien aceptada, pero que fue una forma de adaptación e incorporación de la institución de los Doce Linajes de Soria al incipiente capitalismo de la época.

Sin embargo, las "casas" conservaron íntegramente su derecho compartido al ejercicio de sus prerrogativas en la elección y nombramiento de los oficios que tenían a su disposición, y en la determinación de los ingresos de nuevos miembros en la Institución y de las calidades que respaldarían estas incorporaciones. Sobre estos asuntos se resolvía en las reuniones que celebraba cada linaje por separado en su

sede particular[56], y donde, excepcionalmente, también se tomaron algunos acuerdos sobre funcionamiento interno.

Por la información contenida en las actas conservadas de las juntas particulares de algunos linajes, se puede observar que el procedimiento seguido en estas reuniones fue semejante y respondía a unos usos comunes con finalidades también coincidentes[57].

---

[56] Durante toda su existencia, los linajes realizaron sus reuniones en determinadas parroquias de la Ciudad, aunque el deterioro poblacional y, sobre todo, el desplazamiento de la población urbana impusieron algunos cambios en los siglos XVI y XVII: el linaje de Barnuevo tuvo su sede en la iglesia de Nuestra Señora de Barnuevo; el de D. Vela en la de San Juan de Naharros, y el de Santa Cruz en la del mismo nombre, todas ellas situadas en la parte alta al norte de la Ciudad, en el cerro trasero a la Colegiata, entre la puerta de Navarra que daba entrada desde el puente sobre el Duero, y la de Nájera, donde en un principio se había establecido lo principal de la población acogida dentro de las murallas; al pie del cerro frente al anterior, y en el que se levantaba el castillo, se localizaban las de Nuestra Señora de Calatañazor y la de San Llorente -o San Lorenzo- que albergaron las reuniones de los linajes del mismo nombre; el resto de los linajes tuvieron sus sedes en parroquias localizadas en la línea del Collado, entre las puertas del Postigo y de Rabanera en el oeste, hasta las proximidades de la Colegiata, es decir lo que sería desde el quinientos, el centro neurálgico de la vida urbana (San Esteban en la capilla de San Blas, de la iglesia homónima del linaje; los Morales, "negros" y "blancos", en Nuestra Señora de las Cinco Villas, en el pórtico y en la puerta frontera al altar mayor respectivamente, donde luego se instalaría el Convento de Carmelitas descalzas sin que dejaran de acudir allí los de estos linajes; los dos linajes de Martín Salvador, "hondoneros"y "someros", en el claustro y la capilla Mayor de San Nicolás; y los tres tercios de Chancilleres en la capilla de San Bartolomé de la Iglesia de Nuestra Señora La Mayor). A finales del XVI los caballeros de D. Vela se trasladaron también a la proximidades de esta línea urbana, instalándose en la de Nuestra Señora del Poyo, y a mediados del XVII los de San Llorente pasaron también en la de San Nicolás. Sólo quedaron fuera de la zona los Barnuevo y Santa Cruz, aunque los edificios que albergaban sus reuniones atravesaron ciertas dificultades de supervivencia y el vacío de población se iba afianzando en el lugar donde estaban ubicados (V. Higes, "El censo de Alfonso X y las parroquias sorianas", *Celtiberia*, nº 19 (1960), págs. 94-104, y nº 20 (1960), págs. 225-73.

[57] Para el análisis de la organización de las doce casas que constituyeron la institución de los Linajes de Soria, contamos con información parcial aunque sustancial en sus contenidos: no hemos podido localizar ninguno de los "libros de matrícula" que ocasionalmente se menciona que existieron, y donde quedaban inscritos los que iban ingresando en el linaje; y tampoco se han localizado los "registros" de los cargos que cada linaje iba preveyendo en sus juntas. Por el contrario, sí se conservan las actas de las reuniones que celebraron algunos linajes, incompletas para cada caso pero que en conjunto abarcan todo el periodo estudiado y dan cuenta de su procedimiento, competencias y actitudes, de las que se pueden extraer algunas conlusiones extrapolables al resto de los que componían la Institución. En ellas, por otro lado, constan los procesos de "entrada" de nuevos individuos y la periódica designación de empleos, así como las elecciones para regimientos y procuraciones en cortes. De acuerdo a lo observado en estos casos mejor conocidos, existen similitudes esenciales que permiten allegar conclusiones generales, si bien deben quedar prevenidas las oportunas reservas ante posibles diferencias específicas entre los distintos linajes.

Contamos además con información aislada de la actuación de algún linaje en un tema concreto, de elecciones o "entradas" , y otra información complementaria procedente de las noticias recogidas en las reuniones de la Diputación de Arneses que congregaba a los representantes de todas las casas, donde se debatía y decidía sobre asuntos de interés general, económico y de gestión interna, y a donde acudieron algunos caballeros por sí o en nombre de su linaje para resolver asuntos conflictivos y tensiones que se producían durante las reuniones particulares del linaje. Con todas, y pese a sus limitaciones, es posible establecer una análisis de la realidad interna de los Linajes, de su funcionamiento ordinario, sus competencias, la evolución de sus actitudes y comportamiento, y sobre todo, de los procesos de ingreso en las casas y de la selección de los oficios que constituían el derecho preferente y el fundamento de su organización institucional. De todas las fuentes referidas iremos dando cuenta a la largo del capítulo

En algún momento debió existir una reglamentación ordenadora del régimen interno de la que sólo sabemos por ocasionales referencias genéricas e imprecisas. Únicamente se han conservado en el archivo de los Linajes unas ordenanzas reguladoras de los procesos de "entrada" y de las elecciones de oficios, en las que constan también algunas normas de procedimiento, y que fueron elaboradas por

> "... los muchos pleytos, dubdas e diferenzias que cada dia a auido y ai en las electiones de algunos oficios que tocan e pertenezen a los dichos doze linaxes y en los reçibimientos de las personas que en ellos se reçiven... por subçeder en las dichas cosas algunos casos no subçedidos e yntentarlos aprovar dan muchos entendimientos y sentidos diferentes a las tales costunbres e para que todo lo susodicho çezese (sic) y este reduzido e puesto en orden con ordenanzas claras que conforme a ellas se contubiere se ofreziere e para escusar confusiones..."[58].

Estas ordenanzas fueron aprobadas el 14 de enero de 1602 con la oposición parcial o total, de alguno de los caballeros que asistieron a la reunión en que se presentaron, y aunque se dio orden de remitirlas al Consejo para su confirmación, no parece que este requisito llegara a cumplimentarse. No obstante, sus contenidos resultan de interés porque señalan el comportamiento que debía seguirse, y los abusos e infracciones que habían llevado a registrar las costumbres y normas por escrito.

Precisamente por faltar la normativa que en algún momento debió regular la vida ordinaria de los linajes y el funcionamiento de sus juntas, muchas veces tendremos que deducir sus comportamientos de la denuncia de infracciones y de las quejas.

PROCEDIMIENTO, FRECUENCIA Y TIPOLOGÍA DE LAS JUNTAS DE LINAJE. COMPETENCIAS

A las reuniones de cada linaje tenían derecho de asistencia, para decidir y votar, todos los caballeros que tuvieran probada su incorporación en él, hubieran cumplido los catorce años y estuvieran emancipados de sus padres para poder ejercer

[58] A.M.So., "Linajes", Caja 10, nº 69. El contenido completo de estas Ordenanzas se incluye en el "Apéndice".

el voto por sí mismos[59]. En términos generales, se admitía a cualquier caballero con residencia en la Ciudad y su jurisdicción, aunque en algunos casos sólo se reclamaba la presencia de los de la primera, pero las circunstancias irán favoreciendo la asistencia indiscriminada de los que residían fuera de la Tierra de Soria, por lo que las ordenanzas de 1602 hicieron algunas aclaraciones en este sentido, a fin de que los votantes no tuvieran intereses ajenos a los de los caballeros que vivían en estos lugares: se mandaba que los de fuera de la jurisdicción deberían residir en ella durante los seis meses anteriores a cualquier votación, que "solo se entienda que no pueden votar personalmente ni en otra manera los casados que viven fuera desta çiudad e su jurisdiçion", y, habida cuenta de que los residentes en la Corte por estar al servicio del rey, en sus Consejos, Tribunales y ejércitos, tenían los mismos derechos, se precisaba que

> "... no teniendo dada vezindad en la çiudad o lugar donde estubiere la corte ni gozando de oficios y demas cosas que gozan los vezinos de la tal çiudad o villa puedan votar e voten personalmente... por ser la corte de su Magestad patria comun y no dar ni quitar vezindad a los que la siguen aunque no ayan venido a vivir los seys meses"[60].

El procedimiento exigía que la convocatoria se realizara de un día para otro ("antediem"), a solicitud de algún caballero, del renunciante de algún oficio, del que solicitaba el ingreso en el linaje, de los que pretendían presentarse como candidatos a los oficios más influyentes o, en casos concretos, del Corregidor. Con la citación debía indicarse fecha, hora, lugar de la reunión, y motivo de la misma[61]. En el

---

[59] En el apéndice incluimos un documento de emancipación representativo de los que se emitían para declarar la mayoría de edad como votantes en el linaje a los hijos de los caballeros que formaban parte de él. Se trata del que otorgó ante el Corregidor, el señor Lope de Morales, vecino de Soria y Caballero del linaje de Calatañazor en favor de su hijo Tomás Morales, mayor de 16 años, al que declara "habil y suficiente" para regir y administrar su persona y bienes y para

"... dar boto o botos ansi para procura (sic) procuradores de cortes o rregidor o rregidores que se obieren de helixir y nombrar de aqui adelante en el dicho linaje de cañatalaçor vno de los doce de la dicha ciudad del qual dicho linaje de cañatalaçor hes el dicho lope morales y el dicho tomas morales su yjo, por estar admitidos como los demas caualleros yjosdalgo del..." (A.H.P.So., Sh. 293, nº 576, fols. 212-13v).

[60] A.M.So., "Linajes", Caja 10, nº 69: Ordenanzas 9, 20 y 21. La trascripción íntegra de estas Ordenanzas se incluye en el Apéndice.

[61] En una junta celebrada en el linaje de Martín Salvador, cuadrilla "somera", uno de los caballeros contradijo el proceso de admisión abierto para la "entrada" de un solicitante del linaje, alegando que "conforme a la costumbre antigua... se auia de auer çitado espresando para que se auia de açer la dha junta y que... an sido çitados mas que solamente para nombrar montanero". Otro de los asistentes le respondió que ésta era una junta ordinaria, aunque se hubiera retrasado la fecha, "y en semejantes juntas ordinarias De san Juan y nauidad sienpre se piden Entradas como es costumbre

momento indicado se procedía a la recepción de asistentes que se reconocían mutuamente como caballeros del linaje con derecho a asistir, votar, y ser elegidos en los oficios y empleos.

No obstante, los caballeros no estaban expresamente obligados a asistir a las juntas de su linaje, ni tampoco se había dispuesto la exigencia de un número mínimo de asistentes para que quedaran legitimadas y pudieran tomarse decisiones en ellas. De hecho, los que respondían a la convocatoria, cualquiera que fuera su número, actuaban en nombre propio y de los ausentes: así, los cuatro que constituyeron la junta del linaje de Calatañazor para la elección de Caballero de Ayuntamiento en 1597, actuaron

> "... por ellos mismos y en voz y en nombre de los demás caualleros yjosdalgo del dho linaxe por quien prestaron caucion de rrato grato judicum esisti judicatum solbendo, so obligacion que hiçieron con sus personas y bienes En forma de derecho destar y pasar por lo que en virtud deste nonbramiento fuera ffecho y autuado E no yran contra El En tpo alguno..."[62].

Y en el mismo linaje, la elección de Montanero en 1625 fue realizada por dos únicos caballeros que hicieron el nombramiento

> "... por ellos mismos y en boz y en nombre de los demas questan ausentes y por quien prestaron caucion..."[63].

Únicamente en el caso del linaje de Chacilleres había en este sentido una especificación determinada: éste que contaba como dos en la distribución y alternativa de los empleos, las juntas se realizaban conjuntamente por los tres "tercios" que lo componían, y ninguno podía reunirse por separado y fuera de la sede común. Pero si habiendo sido convocados no acudían los caballeros, y alguno de los tercios quedaba sin representación, lo que ocurrió con frecuencia, los asistentes tenían derecho a decidir por los ausentes en las mismas condiciones que los del resto de las "casas":

---

ynmemorial deste linaje y los demas...", con lo que justificaba todo lo que se había hecho en esta reunión (A.H.P.So., Sh. 3549: Junta del linaje de Martín Salvador, "somera"; 1.VII.1624).

[62] A.H.P.So., Sh. 5049-19: Junta del linaje de Calatañazor (2.I.1597).

[63] A.H.P.So., Sh. 5049-19: Junta del linaje de Calatañazor (?.VII.1625).

"... Por ellos mismos y en Voz Y en nombre de los demas Caballeros hijosdalgo del y de los demas Sus terzios que estan ausentes de Esta junta por quien Prestaron Cauzion en forma..."[64].

En el mismo sentido, para el resto de los Linajes que se reunían por separado, incluso aquellos en que la coincidencia del nombre hace pensar en un vículo previo, existió la prohibición de hacer juntas parciales de sólo algunos caballeros, fuera de la sede y con escribano distinto del de su linaje, de forma que sus decisiones no tendrían validez y serían consideradas nulas.

Los que llegaban tarde, después de constituida la junta y de que ésta hubiera tomado algún acuerdo o hecho algún nombramiento, eran admitidos, y se les informaba de las decisiones tomadas para que pudieran emitir su opinión y su voto, aprobatorio o contrario al del resto, continuándose luego con los demás asuntos.

Aunque generalmente elecciones y admisiones se acordaban por asentimiento y unanimidad, se aceptaba la resolución de la mayoría, y quienes no estuvieran de acuerdo podían expresar su opinión en contra, justificando su postura para que quedara constancia de ella. Sólo cuando la discusión resultaba conflictiva y faltaba el acuerdo suficiente, se procedía a la votación individualizada.

La frecuencia y el momento en que tenían lugar estas juntas particulares de cada linaje, estaban determinados por el ejercicio de sus prerrogativas en la elección de los cargos que les competía designar, y en el uso de los mecanismos de control del número y calidad de sus integrantes. Por ello, tanto a causa de los temas que las determinaban como por el procedimiento de convocatoria, y su desarrollo, las juntas ofrecen una tipología variada.

Las reuniones ordinarias se celebraban para la designación de oficios anuales, tanto los que competía nombrar a todos los linajes cada año (diputados de Arneses, contadores de Expósitos, caballeros de la Sierra) como los que disfrutaban por turno cada cuatro años (Alcalde de Santiago y Caballero de Ayuntamiento). Para estas juntas, el escribano citaba personalmente a los que vivían en la ciudad o estaban en ella en el momento de la convocatoria.

"... auiendo sido munydos y llamados por mi El scriuano de vn dia para otro los que viben En esta dicha ciudad y los de fuera della que an benydo ..."[65].

---

[64] Doc. Privado: Junta del linaje de Chancilleres (6.I.1676).

Aunque todos los oficios que se elegían en estas asambleas eran de ejercicio anual, en algunos coincidía con el año natural, y la sesión electiva correspondiente tenían lugar al finalizar el periodo de desempeño, entre los últimos días del año y los primeros del siguiente. Pero Alcaldes de Santiago y Caballeros de la Sierra se ejercían desde el principio del verano -el día de Santiago y el de San Juan respectivamente-, por lo que solían nombrarse entorno a los primeros momentos del verano. No obstante, podía ocurrir que estas elecciones se agruparan en una sola, común para todos los nombramientos, coincidiendo con el cambio de año, que se celebraran tres si la elección de Caballero de la Sierra y Alcalde de Santiago se adaptaba a las fechas precisas de finalización y comienzo del nuevo ejercicio, o más si se determinaba elegir los empleos de disfrute alternativo en reuniones distintas de aquellas en que se hacían los de todos los años.

Dado que existía una gran diversidad de fechas para la celebración de estas juntas que con frecuencia oscilaban adelantándose o retrasándose sustancialmente respecto al inicio del ejercicio de los oficios, la falta de concreción dificultaba la asistencia de los caballeros, especialmente de los que residían fuera de la ciudad, que sólo serían avisados si en el momento de la convocatoria se encontraban en Soria, de forma que el procedimiento favorecía la asistencia restringida, y prefería a los de la ciudad sobre los del resto de la jurisdicción.

Para evitar esta discriminación de procedimiento, disminuir el absentismo e incluso para impedir que, de esta forma, se pudieran disimular reuniones convocadas tendenciosa y parcialmente, las Ordenanzas elaboradas a principios del siglo XVII, concretaron en uno de sus artículos, el momento de celebración de las juntas electivas para los oficios anuales, y el número mínimo de asistentes con que tendrían validez los nombramientos:

> "... se guarde la orden que se ha tenido y cotunbre asta agora y que la citaçion para elexir e nonbrar los dichos oficios se aga de un dia para otro e no se puedan elexir ni nonbrar ni çitar los Cavalleros del linaxe por el escrivano ni por otra persona antes dia terçero de Pascua de

[65] A.H.P.So., Sh. 5049-19: Junta del linaje de Calatañazor (?.XII.1604). No existe diferencia de forma y ni tampoco sustancialmente en la descripción de las convocatrios y citaciones que se hacían en las demas "casas" para llamar a la elección de los oficios ordinarios.

Navidad para que lo sepan todos y no se agan nombramientos con solo uno o dos como algunas vezes se a echo"[66].

La "preconvocatoria" procuraba favorecer la asistencia de los caballeros a estas juntas ordinarias ya que, conociéndose de antemano la fecha de celebración, sería posible acudir a la ciudad y encontrarse en ella en el momento de la reunión, a fin de poder ser citados por el escribano y evitar con ello el absentismo, las convocatorias fraudulentas y la capitalización de las juntas por algún "grupo familiar".

Con carácter extraordinario se convocaba a los caballeros cuando se producía la vacante en el "regimiento del linaje" o cuando llegaba la convocatoria de Cortes, para que fueran debidamente informados y procedieran a cubrir la plaza correspondiente. Por la condición de estos cargos, el primero vitalicio y el segundo sometido a la voluntad de la Corona, la celebración de estas elecciones dependía de que se produjera el hecho preciso que reclamara el nombramiento, y en el segundo, también de que ese momento concreto coincidiera con el turno de unos determinados linajes.

Según se deduce de los textos, la elección de los Procuradores en Cortes variaba con respecto a las demás porque para ellas era preceptiva la convocatoria formal de los de Soria y de los de la Tierra, lo que influía en el número de asistentes y en el proceso decisorio. En estos casos el escribano citaba a los de la Ciudad, del modo acostumbrado, y solicitaba del Corregidor el mandamiento para convocar a los de la jurisdicción:

"... auiendo sido citados y llamados Para esta junta los caualleros q. biuen en esta çiudad Por mi ... Scriuano del Rey nuestro sr. y del numero antiguo de la dha ciudad y de los fechos y negocios de dho linaxe... Y los demas que biuen fuera della Por mandamientos de su merced del dho sr. Corregidor Los quales con sus notificaciones se presentaron ante el dho señor Corregidor y en el dho linaxe..."[67].

---

[66] A.M.So., "Linajes", Caja 10, nº 69: Ordenanza nº 17.

[67] A.H.P.So., Sh. 5049-19: Junta del linaje de Calatañazor (10.III.1623).

Ejemplos semejantes encontramos en las juntas de los otros linajes para los que contamos con información: en el de Chancilleres donde se dice que eran citados personalmente por el escribano

"los que biben y residen en esta ziudad, ... a los ausentes en virtud de mandamiento firmado por Su md. el sr. ... Correjidor desta ziudad como consta de los autos sobre ello fhos." (Doc. Privado: Junta del linaje de Chancilleres; 15.II.1683).

Estas juntas se reunían a instancias del propio Corregidor que asistía a ellas para comunicar la llamada a Cortes y hacer que aquellos linajes a los que les correspondiera el turno, eligieran a los que habrían de representar a Soria. Él mismo se encargaba de recibir las candidaturas, tomar juramento a los votantes, regular los votos y sancionar el nombramiento.

En el caso de la elección de los regidores, cada linaje se reunía cuando se producía la vacante, comunicada por uno de los caballeros, generalmente por el que deseaba optar al empleo, que también podía acudir al Corregidor para solicitar la convocatoria de la junta. Como se trataba de un empleo municipal, tenían preferencia en él los de la Ciudad, pero dado que su ejercicio jurisdiccional abarcaba a toda la Tierra, también los de fuera podían ser convocados e estas reuniones y, por otro lado, la importancia del empleo solía estimular la mayor asistencia de caballeros. Aunque mayoritariamente las elecciones de regidores se celebraron con la asistencia del Corregidor, su presencia en ellas no parece, en principio, preceptiva.

Por último, cada linaje se reunía también con carácter extraordinario para determinar los ingresos de nuevos miembros. Por lo general estas "admisiones" se decidían en juntas específicas pero no existió impedimento para que la petición de "entrada" coincidiera con otros asuntos ordinarios y, con frecuencia, las *solicitudes de ingreso* se presentaban aprobechando otras reuniones, especialmente las de carácter ordinario que tenían más concretada la fecha de celebración. Sin embargo para *sancionar los recibimientos* solía convocarse una junta específica tras la determinación del derecho del solicitante, a fin de que los caballeros ratificaran la admisión y lo incorporaran como miembro de pleno derecho. En estos casos, tampoco era preciso citar más que a los que en el momento de la convocatoria pudieran ser encontrados en la Ciudad, pero como solía coincidir con el "yantar" que los admitidos estaban obligados a dar al linaje, era frecuente que acudieran caballeros de la jurisdicción.

Ni en estas juntas, ni en las de elección de los oficios ordinarios solía estar presente el Corregidor que podía, sin embargo, convocar y asistir en determinadas circunstancias, a requerimiento de alguno de los caballeros o de la junta misma, por preverse tensiones o por haberse delatado fraudes, sobre todo durante los procesos de

---

También en el de Martín Salvador, cuadrilla "Somera", se refiere del mismo modo el procedimiento citatorio, y se señala además que el escribano lo hacía en persona, avisando a "Los que alle y si no en sus casas diciendolo a sus mugeres o criados o criadas" (A.H.P.So., Sh. 3548-1, fol. 90v).

admisión de nuevos miembros, y actuaba entonces como árbitro de las diferencias y regulador del proceso, sancionando el resultado de la junta y avalándolo. Pero en ningún caso podía emitir su juicio particular ni decidir, porque en todos los asuntos las juntas eran soberanas para ejercer sus prerrogativas y tomar decisiones por ellas mismas.

Sólo tenemos constancia de una ocasión en que se consideró que la acción del Corregidor había sobrepasado los límites que tenía señalados: al finalizar la primera década del XVII los linajes acudieron a la Chancillería de Valladolid para protestar contra su intervención que había "empedido que no se junte el linaxe de San Llorente", y solicitando que se les amparase en la costumbre "de Juntarse cada linaxe en Particular", lo mismo que la Diputación de Arneses, sin su intervención directa. La Chancillería dictó sentencia revocando los autos del corregidor que habían dispuesto que los linajes no se juntaran sin su licencia y asistencia, aunque se permitía que "si los dichos correxidores quisieren puedan hallarse presentes a las dhas juntas"[68]. Esta solución dejaba en manos del Corregidor el derecho a determinar qué reuniones serían de su incunvencia, aunque nunca podría decidir contra la convocatoria que quisieran hacer los caballeros del linaje. Por lo demás, su asistencia fue casi siempre admitida sin oposición.

No obstante el Corregidor tenía un capacidad de actuación que sobrepasaba su asistencia a las reuniones: siempre que las diferencias internas impidieran la resolución de un tema, los disconformes podían acudir a él para que determinara en calidad de justicia en primera instancia, y tuvieron ocasión de intervenir con frecuencia tras las juntas electivas, especialmente las que decidían a quien correspondía el nombramiento de Regidor por el linaje o la Procuración en Cortes que les tocaba asignar.

Por último, a todas las juntas asistía además el escribano encargado de levantar acta de cuanto en ella ocurría[69], y también solían estar presentes algunos testigos, ajenos al linaje y sin capacidad de voto ni intervención, a los que se menciona al final de las actas y que, en ocasiones, se encargaban de firmar por los que no sabían, aunque por lo general las firmas quedaban encomendadas a otros

[68] A.M.So., "Linajes", Caja 8, nº 47: Ejecutoria de la Chancillería de Valladolid (9.IX.1611).

[69] Cada linaje tenía su propio escribano que era además uno de los doce del "número antiguo" de la Ciudad. Su derecho a nombrar a estos oficiales, era considerado como una de las prerrogativas instituciones, después limitada en su importancia cuando se añadieron otras doce escribanías en la ciudad, aunque no dejaron de ejercer su derecho a la parte de los nombramientos que les correspondía.

caballeros de la junta que lo hacían en nombre propio y en el del resto de los asistentes[70].

LA PRESENCIA DE LOS CABALLEROS EN LAS JUNTAS: LA LUCHA POR LA HEGEMONÍA INTERNA

El número de los asistentes a esas reuniones resultaba trascendental, porque podía determinar la elección de un concreto candidato con quien aumentara la influencia de una "familia", o la admisión de algún caballero solicitante que, interesado en participar del prestigio social que otorgaba ser miembro de la comunidad, pudiera votar en las sucesivas elecciones, favoreciendo la posición de un grupo determinado.

A causa del mismo sistema de convocatoria de acuerdo con los contenidos de la junta, durante las elecciones ordinarias los niveles de asistencia eran mínimos, y sólo excepcionalmente se superaba la decena de caballeros, pudiendo llegar a realizarse con sólo uno o dos presentes. Aunque en 1602 se había intentado concretar la fecha de celebración, en repetidas ocasiones a lo largo del XVII, los linajes tuvieron que insistir en la conveniencia de precisar la fecha de las reuniones ordinarias para favorecer asistencias, asegurar la participación general y el equilibrio entre sus miembros.

[70] No queda claro en ningún momento quiénes eran estos testigos de las juntas que se mencionan al final del acta, pero parece que se trataba de "acompañantes" de alguno de los asistentes que presenciaban el acto y en ocasiones firmaban en nombre ellos.

AÑOS	ENTRADAS					OFICIOS ORDINARIOS					PROCURADORES					REGIMIENTOS				
	C	SS	SLL	CH	CRR.	C	SS	SLL	CH	CRR.	C	SS	SLL	CH	CRR.	C	SS	SLL	CH	CRR.
1565-70	-	-	-	-	-	4,5	-	-	-	1/10	19	-	-	-	1/1	-	-	-	-	-
1571-85	-	-	-	-	-	3,8	-	-	-	-/15	+11	-	-	-	1/1	-	-	-	-	-
1586-1600	-	17,5	6	-	-/3	6,3	5,4	-	-	-/53	-	24	-	-	1/1	-	21,3	-	-	2/3
1601-15	-	18,4	-	-	-/5	4,1	11,3	-	-	-/64	+18	27	-	-	2/2	7	22	-	-	1/2
1616-30	14,6	8,5	8,5	-	2/25	5	7,5	3,2	-	2/79	+30	-	25	-	3/3	8	15,5	-	-	2/3
1631-45	-	10,2	2,5	-	1/8	2,2	6,5	2,8	-	-/34	-	14	-	-	1/1	-	-	7	-	-/1
1646-60	-	12,5	6	-	4/5	-	-	4,6	-	-/15	-	30	24	-	2/2	-	-	15	-	-/1
1661-75	-	-	5	-	-/2	-	-	4,2	-	-/10	-	-	-	-	-	-	42	-	-	1/1
1676-90	-	-	13	12,7	-/5	-	-	3,5	8,3	1/28	-	-	-	-	-	-	-	13	22	3/3
1691-1705	-	12	5	11,2	3/12	-	-	4,5	7,3	-/34	-	-	-	11	-/1	-	-	3	20	1/2
1706-20	-	-	10,5	9,7	2/9	-	-	5,7	7,1	-/26	-	-	15	17	2/2	-	-	-	8	-/1

TABLA I.1: Media de asistentes a las juntas particulares de los linajes y presencia del Corregidor (1665-1720)[71].

[71] La tabla refleja las medias de asistencia por temas de acuerdo con los datos procedentes de las actas conservadas de las juntas de los linajes de Calatañazor (C), Martín Salvador "Someros" (SS), San Llorente (SLL) y Chancilleres (CH), y el número de veces que estuvo presente el corregidor (CRR.) sobre el total de juntas celebradas por aquellos.

En 1629, el linaje de San Llorente que presenta los niveles medios de asistencia más bajos, insistió en la necesaria predeterminación del día de celebración de los nombramientos para los oficios anuales, y los caballeros

> "... acordaron a bod de linaje que por qto. pa. hacer semejantes nonbramientos se an juntado asi en este dia Como en otros de los anos pasado y por que de aqui adelante se entienda y sepa que para acer Dhas Eleciones a de aber tienpo fijo para que todos los caballeros del linaxe citandolos si quisieren allarse presentes lo puedan acer, acordaron de aqui adelante para hacer semejantes eleciones aya de ser desde primero dia de pasqua de nabidad en adelante y no antes..."[72].

En los primeros años del siglo XVIII el mismo linaje repitió la conveniencia de la "preconvocatoria", aunque precisando la fecha y señalando el motivo de esta precisión:

> "Acordo el linaje q. Por quanto los mas que lo conponen son forasteros y para que se assista a las junttas hordinarias de nonbramientos de ofizios para cada año conuiene señalar dia Para que todos lo sepan, desde luego asignan y senalan el jueues anttes de nauidad de cada año Para hacer nonbramientos de ofizios para el año siguientte"[73].

Y de nuevo en 1710 insistieron en que las juntas anuales para la elección de oficios del año se hicieran el jueves anterior a la Pascua de Navidad, de forma que los que quisieran estar presentes lo supieran desde ese momento, sin necesidad de convocarles previamente[74].

Poco antes de finalizar el siglo XVII, también el linaje de Chancilleres trató de fijar el día de celebración de las juntas ordinarias para la elección de oficios anuales, insistiendo en el interés de los que vivían fuera de la Ciudad:

> "... que rrespectto de hauerse xuntado este linaxe y tterzos. en diferentes ocasiones pa. el nonbramiento de estos ofos. sin señalar dia de que se a seguido y sigue el allarsen solos en la Junta los caualleros que rresiden en estta Ciud. y no los que auitan en su xon. de que se les perjudica Y q. Para q. conste a los suso dhos como a todos los deMas

[72] A.M.So., "Linajes", Caja 10, nº 66: Junta del linaje de San Llorente (19.XII.1629).

[73] A.M.So., "Linajes", Caja 4, nº 29 (15): Junta del linaje de San Llorente (26.I.1702).

[74] Ibidem: Junta del linaje de San Llorente (30.I.1710).

de dhos ttres tteros. Para si se quieren allar o no a dhas juntas Se señala Para su asiMiento y nonbraMiento de ofos. el dia Juebes Ulttimo de el Mes de Dixre. de Cada Un año Para q. en el se efectue y se les aga sauer a todos los caualleros hixosDalgo de dhos. Terzos. ausenttes y presentes para q. les conste... y en su defecto y falta de ConCurrenzia se aran los dhos nonbraMientos Por los que se allaren Presentes en Conformd. de Su Costtunbre"[75].

Del mismo modo que el anterior, éste repitió la disposición años más tarde, acordando en 1721,

"... que la xuntta para los Nonbramientos de ofizios anuales aya de ser Y sea Yndispensablemente Para el dia que dho linaje tiene acordado que es el Juebes Ultimo de Cada año: hauiendo de ser Para ella Zittados antediem ttodos los Caualleros hijoDalgo de dhos Linajes y tterçios que residen en esta ziudad en conformidad de su costunbre..."[76].

Aunque los niveles medios de asistencia que se muestran en la tabla para Chancilleres no resultan bajos en relación con los de los otros que aparecen registrados en ella, la particularidad de su organización interna impone una matización: este linaje que contaba por dos en el reparto de los empleos, realizaba sus reuniones juntando a los tres "tercios", lo que objetivamente supone una reducción de la media presentada, si consideramos que debía de haber representación de todos los "tercios", por lo que las cifras indicarían para cada uno de ellos una asistencia semajante a la del linaje de San Llorente.

Por otro lado, aunque insistimos en los límites de las fuentes, no hemos encontrado en el caso de Martín Salvador "someros" expresiones como las anteriores respecto a la necesidad de la preconvocatoria lo que podría estar en relación con los datos que muestran sus reuniones como las más concurridas en cuanto a las medias de asistencia. Tampoco en el de Calatañazor, del que seguimos su comportamiento durante el último tercio del XVI y el primero del XVII, hubo un acuerdo específico para fijar con antelación la fecha de celebración de las elecciones ordinarias, aunque

[75] Doc. Privado: Junta del linaje de Chancilleres (30.XII.1697).

[76] Ibidem: Junta del linaje de Chancilleres (2.I.1721).

las cifras de participación de sus caballeros en las juntas se muestran en los mismos niveles bajos.

En el extremo contrario de las juntas ordinarias se encontraban aquellas otras en las que tenían lugar las elecciones de los Procuradores en Cortes que ofrecen no sólo los niveles más altos de asistencia, sino muy por encima de todas las demás reuniones. Como en el anterior, en este caso era determinante el procedimiento de convocatoria que exigía para ellas la citación tanto de los de la ciudad como de los de la jurisdicción, y la obligada asistencia del Corregidor se cumplió siempre salvo en una ocasión: la junta de 1697 del linaje de Chancilleres, en que se reunieron para recibir las cartas de convocatoria pero sin hacer la elección[77].

Y en cuanto a las otras juntas para la elección de los Regidores del linaje y para las "entradas", las cifras resultan oscilantes de unas ocasiones a otras y entre las cuatro casas documentadas, lo mismo que la presencia del Corregidor, por lo general poco importante y sólo algo más significativa durante las elecciones. Pero en todas, especialmente en las de carácter electivo, por los intereses que se movían en ellas y por la superación de los niveles de asistencia ordinarios, que determinaban también mayor diversidad entre los participantes, eran frecuentes las disputas y tensiones entre los caballeros, cuyas diferencias se expresaban con frecuencia durante la votación.

Puesto que, por lo general, la asistencia a las reuniones ordinarias era minoritaria, los que acudían a la reunión se limitaban a nombrar a quienes reemplazarían a los que habían desempeñado los oficios anuales, y los designados solían aceptar el nombramiento: en éstas, por la misma razón, eran frecuentes las "autoelecciones", elecciones mutuas entre los escasos asistentes y, sólo excepcionamente y para determinados empleos, los nombramientos en ausencia. Pero para las elecciones extraordinarias y para las admisiones solía hacerse imprescindible la emisión del voto, y era la ocasión propicia para evidenciar las "parcialidades" que existían dentro de las Casas, y significar los intereses enfrentados de grupos familiares que pugnaban por ganar la hegemonía dentro del linaje a fin de poder orientar y controlar las elecciones y las nuevas admisiones: en estas elecciones solían enfrentarse los aspirante de los respectivos "clanes", y aquel grupo que hubiera conseguido una mayor representación en la junta tendría más posibilidades de

[77] Ibidem: Junta del linaje de Chancilleres (5.III.1697).

"colocar" a su candiato. Por ello, era importante también jugar la baza de las "entradas", admitiendo a quienes estuvieran dispuestos a apoyar al "bando" en su pugna por el control del linaje, y evitando el ingreso de los de otro. Y la situación se agravaba porque se permitía el voto por poder de los ausentes, que, en ocasiones, resultó más decisivo que el presencial.

Habida cuenta de lo expresado en los acuerdos sobre fijación previa de la fecha para la celebración de los nombramientos de los oficios ordinarios, parece que solía se mayoritario el número de los de la Tierra entre los que componían el linaje. Pero existía un predominio efectivo de los de la Ciudad, convocados indefectiblemente a todas las juntas, mientras que los de la jurisdicción sólo eran citados si se encontraban en Soria, salvo para las elecciones de los Procuradores, y ellos mismos posiblemente se encontrarían menos interesados en asistir a estas reuniones en que las elecciones resultaban menos trascendentes y que les exigía el desplazamiento a la capital. Pero naturalmente sí lo estaban en otros casos, en aquellos en que se decidía por votación: no sólo se movía entonces el interés particular de cada uno sino el de todo el grupo familiar al que, dentro del linaje, se encontraban más estrechamente vinculados, por lo que los "jefes" del grupo requerían e "incentivaban" su asistencia y su voto podía resultar decisivo para la determinación final.

Las quejas contra la trasgresión de las normas y costumbres en el procedimiento general fueron frecuentes en todas las categorías de juntas aunque se multiplicaron con ocasión de las elecciones para los oficios más influyentes y preeminentes: denuncias contra la arbitrariedad de la convocatoria que había obviado a algunos caballeros, contra la ilegitimidad en la composición de la asamblea, a la que asistían otros que no habían cumplido plenamente con el procedimiento de entrada, o contra la manipulación en el ejercicio del voto, por haberlo ejercido menores sin emancipar, o porque habían existido manifiestos sobornos y presiones para darlo en un sentido determinado; denuncias también contra la omisión de algunos temas que habían determinado la reunión, eludiendo mencionar los que pudieran alentar a quienes no se deseaba que estuvieran en la reunión, para evitar el enfrentamiento.

Estas situaciones eran la consecuencia de la división interna que existió entre los que componían el linaje: entre bandos familiares, entre los caballeros de la Ciudad y los de la Tierra, y, en el caso del linaje de Chancilleres, entre los "tercios"

que, en realidad, no eran más que una forma ordenada de agrupar a las familias de los distintos grupos rivales, sin evitar por ello que se formaran nuevos grupos enfrentados dentro de cada uno.

Pese a que los "tercios" del linaje de Chancilleres estaban obligados a hacer sus reuniones juntos para todos los asuntos, independientemente de que el turno de nombramiento o la admisión sobre la que se decidía afectara a uno determinado, en varias ocasiones se celebraron juntas individuales, por los de un sólo tercio:

> "Por quanto Es llegado a Su notiçia que en Vno de los dias del mes de otubre Proximo pasado de este pressente Año Y en la Casa de Dn Joseph Martinez vecino de esta Ciudad, algunos Caualleros deste dho Linaxe Y terçio de Juan de uera Subrretiçia y clandestinamente guardandose de el presente esCriuano que lo es de los fechos y negocios de este linaje y tercios del, Se Juntaron y admitieron en dicho tercio de Juan de uera y Caualleros yjosdalgo de el a Dn Juan Antonio Martinez de Miranda vecino del lugar de Valdecantos Jurisdicion de Yanguas... Y que en auer echo dha Junta, admision o reconoçimiento hauian Contrauenido a las hordenanças de este dicho Linaje Y tercios y a la costumbre Ynmemorial que tienen obseruadas y guardadas de que ninguno de los tees tercios de este linaje Se pueda Juntar por si solo para ningun acto que se ofrezca Si no es Voncurriendo En el los caualleros ijosdalgo de los demas terçios y esto en esta Capilla de Sn Bartolome donde es Vso y costumbre el juntarse y hauer preçedido Citacion personal Ante dien Por el scriuano de este linaje para que todos los que tienen boz y boto en el asistan a las Juntas, Para las cosas y actos que se ofrezcan Y rresPecto de no auerse obseruado En la hecha Por los caualleros de dho Terçio de Juan de uera, Es nula y de ningun balor y efecto por no hauer sido Conforme a la costumbre"[78].

En consecuencia, los asistentes contradijeron la junta e invalidaron la admisión hecha.

En este linaje, las juntas estuvieron controladas, al menos desde el último cuarto del siglo XVII y los primeros años del XVIII, por el tercio de "Álvaro

[78] Ibidem: Junta del Linaje de Chancilleres (6.XII.1676).

González", que dominó con su presencia todas las reuniones e incluso, en algunos casos, fueron los únicos que las constituyeron, aún cuando no les correspondiera el turno en los nombramientos. Pero el hecho de que faltara a la junta la representación de alguno de los "tercios" no invalidaba la reunión, siempre que sí hubieran sidos atendidos en la convocatoria, puesto que los asistentes actuaban en nombre de todos los ausentes, lo que, unido a la falta de obligación de responder a la citación, favoreció a los del tercio dominante por número y capacidad de influencia.

Precisamente la fuerza y el número de los que lo componían favareció la formación, dentro del mismo "tercio", de dos bandos rivales que se enfrentaban en el momento de las elecciones y los nombramientos, presentando sus candidatos correspondientes, contradiciendo los votos y pretendientes de la familia rival, y manipulando siempre que podían, los niveles de asistencia para inclinar la decisión final en el sentido apetecido.

Así ocurrió por ejemplo en la junta del 13 de diciembre de 1693, constituida únicamente por los Sotomayor, una de las dos familias dominantes del tercio de "Álvaro González", y poco después, a solicitud de dos caballeros, un Pérez de Orozco, del mismo tercio, y un Miranda, del de "Juan de Vera", se reunieron de nuevo el 2 de enero siguiente, para repetir en ella la elección anterior, alegando que en aquella "No Por olbido No se zitaron a todos los terzios", y para cumplir con la costumbre y evitar posteriores nulidades de los elegidos, ratificaron los nombramientos hechos para diputados de arneses y caballero de ayuntamiento, haciéndolos de nuevo para los contadores de expósitos y caballeros de la sierra[79].

Los otros tercios, de "Juan de Vera" y "Lope Ruiz", se limitaron a mantener un mínimo de representantes en las reuniones -y no siempre llegaron a hacerlo-, y en muy pocas ocasiones coincidieron caballeros de los dos que, por lo general se limitaban a sancionar las decisiones siempre mayoritarias de los de "Álvaro González" y consiguiendo hacerse patentes en las elecciones de su turno, o al menos en alguna de ellas. Por contraposición a lo que ocurría en el dominante, podemos deducir de ello el menor número de caballeros incorporados a esos dos "tercios".

En el resto de los linajes estudiados hubo igualmente enfrentamiento interno que ofreció dos facetas: entre los de la Ciudad y los de la Tierra (Calatañazor); y entre las familias integrantes que pugnaban por su hegemonía interna. Todos esos

[79] Ibidem: Junta del Linaje de Chancilleres (13.XII.1693).

enfrentamientos se hacían especialmente intensos durante las elecciones de oficios, en especial de Regidores y Procuradores en Cortes, como tendremos ocasión de ver.

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

CAPÍTULO III
EL NOMBRAMIENTO DE OFICIOS ENTRE LOS CABALLEROS DE LOS LINAJES

Los Linajes nombraban diversos oficios que obedecían tanto a las necesidades de su gestión institucional y al ejercicio de sus funciones sociales como a la prerrogativa de intervención en la administración y la política urbanas que les estaba reconocida por su preminencia social. Estos oficios y empleos otorgaban a quienes los desempeñaban distintas posibilidades de influencia y promoción, por lo que existía entre ellos una jerarquización en cuanto al interés que suscitaban y a la trascendencia de sus competencias y, por lo mismo, también su distribución entre los miembros de cada linaje respondía a la capacidad que tuvieran para conseguir aquellos que ofrecían mayores incentivos.

OFICIOS ANUALES DE RÉGIMEN INTERNO Y REPRESENTACIÓN COMUNITARIA

En primer lugar, nombraban a los que habían de encargarse de las funciones puramente institucionales: los *Diputados de Arneses*, que representaban a cada uno de los linajes en ese órgano común donde se decidían los asuntos que afectaban a todos, la administración del patrimonio institucional y la defensa de los derechos y prerrogativas de toda la comunidad; y los *Diputados o Contadores de Expósitos*, que se encargaban de la administración de la obra que estuvo situada bajo el patronato de la Institución. Cada linaje designaba anualmente un caballero para cada uno de estos oficios, y los nombrados recibían los "poderes" que les permitían celebrar sus reuniones conjuntas y tomar en ellas decisiones en nombre de cada "casa".

Por otro lado, los Linajes habían conseguido hacerse con el control de una parte importante de la vigilancia de los Montes Reales y de la gestión y beneficios de la Dehesa de Valonsadero, el término más importante de aprovechamiento vecinal: para los primeros nombraban doce *Montaneros* o *Caballeros de la Sierra*, que ejercían sus empleos durante un año desde el día de San Juan, y compartían estas obligaciones y sus beneficios con otro que nombraba el Ayuntamiento.

> "Estos andan a caballo y prenda de dos en dos, e la horden que se tiene en su nonbramiento es que por el dia de sant Juan de junio de

cada vn año cada linaje de por si juntos los caballeros del dellos mismos nonbran este caballero de sierra montanero antel escribano de cada linaje e con su heleçion se presenta en el ayuntamiento a donde juran de vsar bien e fielmente su ofiçio e de guardar las hordenancas de los montes en las quales en las antiguas estan puestas todas las que a ellos toca sacadas de la lei del fuero de soria a donde en particular ttrata lo a esto tocante; fecho el juramento dan fianças ante el vno de los escribanos del ayuntamiento; a lo que la fianza se obliga es quel tal montanero vasara bien de su oficio e que no lleuara cohechos ni derechos demasiados e que daran rresidencia donde no que lo pagaran; dada la fiança presenta su caballo e jura ques suyo en forma, y fecho esto se le da poder para por aquel año vsar del oficio y este da el ayuntamiento"[80].

Para la administración del Monte y Dehesa de Valonsadero existía una guardia especial constituida por tres *Alcaldes de Santiago*, encargados de la custodia del término que compartían, igual que sus beneficios, con el "estado" del Común, y cuyo ejercicio se extendía durante un año, desde el día de Santiago.

"...esta çiudad de soria tiene vna dehesa muy prinçipal e muy antigua que se llama la dehesa de balonsadero de la qual goçan los ganados de labor y cerriles de los vecinos della e tanbien en çierta parte della esta acotada e senalada tierra bastante para los ganados de las carniçerias desta çiudad en la qual los caballeros de los doce linajes desta ciudad tiene preminencia de poner guardas para la guardar ansi de pasto como de corta e caça e para ello por el dia de santiago e cada vn año se nonbran por ttres linajes ttres caballeros questos se llaman Alcaldes de santiago de la dehesa de Valonsadero... los quales con la elecion fecha por cada vno de sus linajes se presentan en ayuntamiento e juran de vsar bien e fielmente de su oficios; cada alcalde nonbra vna guarda ques en el mismo ayuntamiento y se les da entero credito por su juramento de lo que sucede y ottras tantas guardas puede nonbrar el Procurador del comun, y estas seis guardan el monte e dehesa e no ottras ningunas e los alcaldes de santiago quando ban a ellas y sus

[80] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, 1578, fol. 15v-16v.

guardas las prendas que haçen son suyas propias y ellos hacen dellas lo que quieren a su boluntad conforme a la lei del fuero de soria que abla sobre la dehesa de balonsadero"[81].

Como todos compartían por igual este derecho, se había establecido un sistema de agrupamiento y turno entre los linajes, de forma que cada año correspondía a tres de ellos la elección de los Alcaldes de Santiago:

1º- Martín Salvador "someros" y "hondoneros"; y Chancilleres (un "tercio").
2º- Barnuevo; D. Vela; San Esteban.
3º- Calatañazor; Santa Cruz; San Llorente.
4º- Morales "blancos" y "negros"; Chancilleres (un "tercio").

Aunque estos nombramientos debían estar hechos en las fechas previas a los días de San Juan y Santiago respectivamente, con frecuencia se hacían en la misma junta ordinaria en que se designaban los demás oficios anuales, y el linaje les entregaba las acreditaciones con que se presentaban en el ayuntamiento, que en estos casos era el que otorgaba los poderes correspondientes.

Estos oficios aparecen definidos en las leyes del Fuero de Soria que especificaban sus obligaciones y gratificaciones. Pero como para ejercerlos era obligado tener caballo propio, pronto fueron los que podían costearse su compra y mantenimiento, los únicos que pudieron acceder a ellos, y en un principio, estas *capacidades* habían definido al grupo mejor situado social y económicamente, que asumió también la defensa urbana, obtuvo privilegios y reconocimientos, y acabó por hacerse con el control de las magistraturas municipales, la vigilancia de los Montes Reales y de la Dehesa de Valonsadero quedó incorporada a la institución que, en Soria, agrupó a estos caballeros para el reparto de todas esas competencias, y así lo estuvo durante todo el Antiguo Régimen, aunque como en todo lo demás que representaba algún grado de influencia y poder, tuvieron que afrontar los intentos de ingerencia de otros poderes locales que se iban afianzando y fortaleciendo a lo largo de los siglos al frente de la Ciudad.

Alcaldes de Santiago y Montaneros tuvieron que defender en varias ocasiones, sus derechos sobre la Dehesa de Valonsadero, y en la vigilancia de los

[81] Ibidem, fol. 13v-14. Según Nicolás Rabal tanto los Montaneros como los Alcaldes de Santiago, no sevían sus oficios sino que los caballeros elegidos para ellos delegaban las funciones en sus criados y servidores (*Soria*, 1889, ed. 1980, pág. 192 y nota).

Montes Reales de Soria: en el año 1600, se denunció que no se guardaban los montes que estaban hacia Toranzos en la frontera con Aragón, y el ayuntamiento dió comisión para que los alcaldes de aquellos lugares pudieran "penar y prendar" en ellos, lo que inmediatamente fue contestado por la Diputación de Arneses para evitar la merma de su derecho en este terreno[82]; en 1620 el ayuntamiento acordó nombrar un "sobreguarda" para los Montes Reales y los demás en que la ciudad tenía parte, y la Diputación de Arneses mandó que todos los caballeros de los linajes que tenían voto en el Ayuntamiento se opusieran, por dañar esta decisión la prerrogativa del "estado" sobre los Montes Reales y sobre Valonsadero[83]; dos años después, el ayuntamiento nombró un "Guarda Mayor", y aunque la Diputación consiguió evitar que progresara esta pretensión[84], la Ciudad volvió a incurrir en ella en 1641, con la consiguiente reacción de la Diputación de Arneses[85]. Casi simultáneamente, en 1618 y 1643, Linajes y Común se unieron para defender su derecho exclusivo a la vigilancia del Monte y Dehesa de Valonsadero frente a los intentos intrusistas del Corregidor, y ganaron una ejecutoria a su favor[86]. Insistiremos en estas actuaciones al referirnos a la gestión y control sobre Valonsadero como parte del patrimonio institucional, pero en cualquier caso, estos ejemplos muestran que los derechos de los Linajes en este terreno como en otros, no estuvieron a salvo de las actitudes centralizadoras que tendían a integrar todo lo concerniente a la gestión municipal en el Corregidor, representante y ejecutor en nombre de la Corona. En cualquier caso, y aunque no sin dificultades, mantuvieron esta prerrogativa y continuaron haciendo estos nombramientos.

Los Doce Linajes, como "estado" que agrupaba al cuerpo privilegiado de la Ciudad, también tuvieron derecho a enviar su representación al ayuntamiento de Soria, igual que lo disfrutaban el Común (el Procurador del Común) y la Universidad de la Tierra (el Fiel y el Procurador de la Tierra). Los Linajes nombraron anualmente, con este fin, tres *Caballeros de Ayuntamiento* que asistían a los concejos con voz y voto, y para ello, se organizaron también en ternas alternativas:

---

[82] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (2.XII.1600).

[83] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (7.XI.1620).

[84] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (26.I.1622).

[85] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (8.I.1641).

[86] A.M.So., "Linajes", Caja 1, nº 9 (Pleito de los Linajes y el Común contra la Ciudad y su Corregidor por la gestión en Valonsadero; 1618) y nº 1 (Ejecutoria de Felipe IV a favor de la jurisdicción de alcaldes de Santiago y Procurador del Común en Valonsadero; 1633).

1º- Marín Salvador "hondoneros"; Morales"blancos"; Chancilleres (un "tercio").
2º- Martín Salvador "someros"; D. Vela; San Esteban.
3º- Calatañazor; Santa Cruz; Morales "negros".
4º- Barnuevo; San Llorente; Chancilleres (un "tercio").

Según Ramírez, sólo los de la Ciudad tenían derecho a hacer este nombramiento y a ejercerlo ("a este nonbramiento y eleçion se allan e munen los vezinos desta çiudad e no mas"), aunque como solía coincidir en la misma junta que servía para las demás elecciones de oficios anuales, en ella podían estar presentes otros de la Tierra, si bien se trató de respetar la vecidad y residencia exigida para desempeñarlo.

Como los demás empleos que trascendían los niveles instituciones y cuyas decisiones afectaban a toda la comunidad soriana, los nombrados estaban obligados a presentar sus testimonios de elección en el Ayuntamiento, y jurar allí el empleo y el secreto de las reuniones y acuerdos municipales. Por la misma razón, " si ay diferencia en la heleçion... se determina por sentencia del ayuntamiento"[87], de forma que éste podía decidir en última instancia, cuando en el linaje no se alcanzaba el acuerdo sobre a quién correspondía el nombramiento.

Aunque no podemos asegurar desde qué momento existió este oficio en el ayuntamiento de Soria, Loperráez señaló que

> "... hallase la primera noticia de este derecho en los acuerdos del año de mil quatrocientos noventa y siete"[88].

Su origen debió estar determinado por la constitución del "concejo cerrado", más restringida que en otros lugares al no dar cabida más que a 6 regidores, y menos renovable por el carácter vitalicio de esos cargos, de forma que el resto de la sociedad soriana quedaba marginada de su participación en las tareas de gobierno urbano. Aunque los caballeros hijosdalgo de los Doce Linajes tuvieran capacidad para acceder a los regimientos, sus posibilidades para incorporarse a estos cargos que gozaban de notable independencia por su carácter vitalicio, eran, de hecho, muy limitadas por el reducido número de plazas y su prolongado ejercicio. Sin duda, todo

[87] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez (1578), fols. 11 y v.

[88] J. LOPERRÁEZ CORVALÁN, *Descripción histórica del Obispado de Osma* (1788). Ed. Madrid, 1978, T. II, pág. 104. En el mismo lugar indica que "En los años de 1434, 1446 y 1483, no

ello hubo de influir en la apertura del concejo de Soria a los representantes de los estamentos sociales y territoriales[89].

Estos Caballeros de Ayuntamiento actuaban como mediadores entre el concejo y la Diputación de Arneses y sus linajes, de forma que todas las disposiciones que les atañían o aquellos acuerdos que afectaban a sus prerrogativas, eran defendidos y comunicados inmeditamente y, de hecho, ejercieron, en no pocas ocasiones, el papel de opositores a las disposiciones del Concejo que agredían los derechos de los Doce Linajes, sobre todo cuando el fortalecimiento de la figura del Corregidor y la diverficación de la composición del Ayuntamiento distanció a éste de aquella comunidad.

Lo cierto es que estos caballeros tuvieron un destacado reconocimiento que les asemejaba a la categoría de los regidores: como ellos gozaban de voz y voto, y participaban con el concejo en fiestas, lutos y otros actos públicos, y su puesto estaba detrás del de los regidores pero antes que los representantes de los demás estados[90]. En cualquier caso, su condición relevante quedaba abreviada por la limitación del año de ejercicio.

---

concurrían a los Ayuntamientos personas que representaran al estado de los Caballeros" (Ibidem, nota).

[89] Hacia 1497, a solicitud de algunos oficiales del ayuntamiento, los reyes ordenaron acabar con la entrada indiscriminada de gente en el regimiento, lo que fue protestado por dos caballeros de los linajes que lo habían interpretado como un ataque al derecho de su comunidad y, al año siguiente, los reyes reconocieron su derecho, adquirido en los últimos años, a enviar representantes a estas reuniones (Cfr. M. DIAGO, *Estructuras de poder...*, págs. 57-58).

[90] "... tiene su asiento en el a anbos lados de los asientos del ayuntamiento despues de la justicia e rregidores y antes que las demas personas y estados del ayuntamiento y asisten en ellos por todo aquel año rrepresentando este estado; en lo que toca a rrescibimiento de rreyes e prinçipes e muertes dellos se les da sus rropas e lutos como a los rregidores y personas del ayuntamiento; goçan de sus asientos e lugares en los attos publicos por la horden que en el ayuntamiento..." (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fols. 11v).

Los cronistas insisten en destacar su preeminencia argumentando que, tanto en las disposiciones de la Ciudad como en las de la Corona que llegaban a Soria, se les mencionaba en primer lugar:

"... ansi en esto como en las ottras cosas en ques nescesario nonbrar quien lo manda comiença desta manera: nos los caballeros, concejo y justiçia e rregidores de la çiudad de soria probemos esto, y en deçir esto es costunbre antiquisima de tener este prinçipio por donde mas notoriamente se bee la prinçipalidad de los caballeros e hijodalgo de los linajes y aun desta misma manera ay muchas cartas escritas por su mag. a esta çiudad con este mismo titulo en el sobre escrito y quando en el ayuntamiento se obedeçen algunas probisiones de su mag. las obedesçe el rregidor mas antiguo que preside en el ayuntamiento y dize los caballeros, concejo, justicia e rregidores desta ciudad de Soria obedeçen esta probision de su magestad en todas las cabecas que se ponen en los libros del ayuntamiento de los questan presentes comiencan estando juntos los caballeros, concejo, justicia e rregidores de la çiudad de soria por manera que sienpre se nombran y ponen los primeros..." (Ibidem, fols. 16-16v.).

Pero la preeminencia que en principio disfrutaron los Caballeros de Ayuntamiento, fue disminuyendo con el tiempo, perdiendo capacidad de participación directa en los asuntos municipales en favor de los regidores, y en no pocas ocasiones tuvieron que exigir que se les respetasen sus derechos a intervenir en los asuntos municipales en igualdad con el resto de los oficiales del ayuntamiento: en 1609 se quejaron ante la Diputación de Arneses porque no se les daba voto en el "nombramiento de huérfanas" que se casaban con la memoria de Lázaro del Águila, ni se les daba vara en las procesiones, y no se les tenía en cuenta en las comisiones que señalaba el Ayuntamiento, "como a los demas Regidores", y se decidió suplicar a la Ciudad "El Remedio de los susodicho"[91]; en 1619, uno de los caballeros de ayuntamiento volvió a quejarse ante la Diputación de que "no se usaba igualdad" entre ellos y los demás miembros del Concejo en los nombramientos que se hacían en él, especialmente en el de las seis personas para la administración de Millones, perjuicio que también padecían los representantes de la Tierra y el Común, y las tres partes habían requerido en este sentido al Ayuntamiento, sin ser atendidos, pasando los regidores a repartírselos entre ellos, por lo que decidieron seguir juntos la causa contra aquél, ordenando la Diputación hacer las diligencias para "conseguir los officios que se nonbran... y sean yguales en ello"[92]

. Aún dos años más tarde, en 1621 se seguía esta causa en Madrid y la Diputación, desligándose de los otros dos "estados", acordó continuar el pleito en el Consejo para que se tuviera en cuenta a todos los que tenían voto en el ayuntamiento para la provisión de comisarios de Millones, llaveros y visitadores[93]. Insistieron los Caballeros de Ayuntamiento en lo mismo en 1624, exigiendo que se les diera las comisiones para actuar por su "estado", igual que se les daba a los Regidores, y la Diputación se dirigió de nuevo a Madrid para ver en qué estado se encontraba la causa que se seguía allí sobre este asunto, y volvieron a nombrarse comisarios para seguir el pleito, en 1628[94].

En 1651 los caballeros de Ayuntamiento informaron a la Diputación de Arneses de que

[91] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (7.II.1609).

[92] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (16.IX.1619).

[93] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (6.II y 13.IV.1621).

[94] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (3.II.1624 y 19.I.1628).

"... en la ziudad para en lo que toca a suertes de lleueros de las arcas de tres llaues de los reales seruicios que se pagan en esta çiudad de que no hay thesoreros, no consiente que dhos Caualleros de ayuntamiento entren en ellas..."[95].

Y unos años después volvieron a quejarse de lo que consideraron un agravio a la categoría de su oficio: el nombramiento de Mayordomo de Propios hecho por la Ciudad en un caballero de Ayuntamiento,

"... que es cosa que perjudica al estado y se puede perder la costumbre que en esto ay y que no es justo que de mayor oficio se le de otro de menor puesto".

Informada la Diputación de los Linajes, se votó a favor de la suspensión del nombramiento para evitar perjuicios y detrimento al estado[96].

Aún habrá quejas semejantes en la segunda mitad del XVII sobre la postergación, cada vez mayor, de los Caballeros de Ayuntamiento en las comisiones que este nombraba cada año, y sobre la pérdida de influencia y funcionalidad del referido empleo, quejas que se prolongarán durante la centuria siguiente[97]. En definitiva, si bien los Linajes conservaron el derecho a elegir y enviar sus representantes a las reuniones municipales y a votar allí, de hecho, éstos ya no tenían más función que la de conocer y responder a las decisiones y noticias, y trasmitirlas a la Diputación de Arneses, impidiendo que se actuara contra las prerrogativas de la comunidad a la que representaban.

LA DISTRIBUCIÓN DE LOS OFICIOS ANUALES ENTRE LOS CABALLEROS DE LOS LINAJES

Todo el sistema de reparto de estos oficios anuales entre los linajes se ordenaba sobre la base de la equilibrada participación de todas las "casas" en la elección y desempeño de los oficios, y por ello, como hemos visto, para aquellos

[95] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (6.V.1651).

[96] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (29.VIII.1659).

[97] La misma lucha defensiva tuvieron que mantener durante el siglo siguiente para preservar no sólo la continuidad del oficio sino también de su preeminencia y derechos en el ayuntamiento: una Real Provisión de la Chancillería de Valladolid declaraba a finales del XVIII, que los Caballeros de Ayuntamiento debían tener asiento en las juntas de la Ciudad y en todas partes donde esta ejerza una función temporal o espiritual, inmediatamente después e los Regidores y con preferencia sobre los demás individuos del Ayuntamiento (referida en el inventario final incluido después de 1775, en A.M.So., "Linajes", Caja 7, nº 35).

cuyo número no correspondía con el de linajes, se había establecido un sistema de agrupamiento en ternas que permitían que se fueran turnando anualmente, de forma que todos pudieran disfrutar de nombramiento y su ejercicio cada cuatro años.

Los procedimientos electivos para estos oficios anuales no variaban en la práctica, y, como en estas reuniones la asistencia solía ser minoritaria y, por lo mismo, casi nunca conflictiva, se procedía al "nombramiento" directo, por asentimiento de los presentes, sin que se produjera discusión previa salvo ocasionalmente, aunque quienes no estuvieran de acuerdo podían presentar las oportunas contradicciones al final de la sesión y, como hemos señalado, para aquellos cuyo ejercicio pasaba por su recepción en el Ayuntamiento, éste tenía derecho a resolver los conflictos entre los votantes y entre los aspirantes, cuando había más de uno. En cualquier caso, precisamente por la mínima participación activa de los caballeros en estas elecciones, era frecuente que los escasos asistentes se repartieran estos empleos.

En principio, todos los caballeros que pertenecieran al linaje y tuvieran la edad permitida y adecuada para desempeñarlos, podían acceder a la elección pero, como hemos visto, algunas determinanciones específicas limitaban al grupo de los que podían realmente optar a ellos: poseer caballo en el caso de los empleos de administración y vigilancia de montes, y la vecinidad en Soria, para ser caballero de Ayuntamiento, como también se exigiría a los Diputados de Arneses. Por otro lado, aunque no se especifica nada en este sentido, existía también cierta preferencia por nombrar a los de la jurisdicción en el oficio de Caballero de la Sierra.

Por lo demás, no parece que hubiera ninguna condición que no debiera suponerse a todos los caballeros que pertenecían a la sociedad de los Doce Linajes. Las ordenanzas de 1602 no especifican nada salvo que "se guarde la orden que se a tenido y costunbre asta agora"[98]. Lo único que se concretó entonces fue la posibilidad de ceder el derecho del turno en otro linaje:

> "Yten ordenaron que no aviendo quien quiera el ofiçio que vacare en un linaxe o faltando quien lo pueda tener con las calidades y rrequisitos que el tal oficio rrequiere se echen suertes entre los demas linaxes y a quien cayere la suerte elixa e nonbre persona para el dicho ofiçio, con que esto no se entienda en los linaxes que se dividieren en

[98] A.M.So., "Linajes", Caja 10, nº 69: Ordenanzas de 1602 (Ordenanza nº 17).

tercios porque faltando un terçio an de elexir los otros guardandose en los dichos terçios la costunbre que se a tenido, e los linaxes que tuvieren regimiento o procuraçion de cortes no an de entrar en las dichas suertes"[99].

Y no faltó ocasión para hacerlo tanto antes como después de estas ordenanzas. Pese al carácter parcial de la información en este sentido, tenemos constancia de algunas ocasiones en que se hizo el nombramiento en un caballero de otro linaje: en 1571, el de Calatañazor nombró a un caballero del de Santa Cruz, Diego de Ventemilla,

"... porque En el dho linaxe no ay persona que sea caballero del campo que sirba El dho oficio, sin perjuizio de su derecho para nonbrar de aqui adelante caballero del dho linaxe..."[100].

El linaje de Calatañazor volvió a hacer uso de este recurso, nombrando en 1610 a Martín de Vera y Morales, del de Morales "blancos", porque "el dho oficio esta uaco y no ay quien lo pueda seruir"[101]. El mismo nombramiento se hizo al año siguiente[102], y en 1612 se nombró a Pedro de Barnuevo, vecino de Soria y del linaje de Martín Salvador "someros", "atento que en el dho linaje no ay caballero que lo pida"[103].

A principios de 1627, el linaje de Martín Salvador "someros", nombró Montanero a Gonzalo de Golmayo, vecino de Aldehuela del Rincón, del de Calatañazor, para sustituir al anterior hasta finalizar el ejercicio[104], y después, el de San Llorente, nombró a Juan de Vera, vecino de Pedrajas, del mismo linaje de Martín Salvador "someros",

"Por no aber Cauallero hijodalgo del dho linaje de san llorente que quisiere el dho oficio"[105].

Y en el de San Llorente se produjeron otros dos casos a finales de siglo: en 1688 y 1690 fue nombrado Rodrigo de Medrano, vecino de El Royo, del linaje de Martín Salvador "hondoneros"[106].

---

[99] Ibidem (Ordenanza nº 18).

[100] A.H.P.So., Sh. 5049-19, fol. 83: Junta del linaje de Calatañazor (11.IX.1571).

[101] Ibidem, fols. 149-50: Junta del linaje de Calatañazor (4.VIII.1610).

[102] Ibidem, fol. 151v: Junta del linaje de Calatañazor (2.VI.1611).

[103] Ibidem, fol. 155: Junta del linaje de Calatañazor (VI.1612).

[104] A.H.P.So., Sh. 3548-1: Junta del linaje de Martín Salvador "someros" (16.I.1627).

[105] A.M.So., "Linajes", Caja 10, nº 66, fol. 35 y v: Junta del linajes de San Llorente (25.VI.1627).

El linaje de Chancilleres, donde los "tercios" se turnaban para los nombramientos y, si se era preciso, éstos podían hacerse en caballeros de otro distinto al turno correspondiente, utilizó con frecuencia este recurso: igual que en los otros linajes, se hizo cuando se consideró que faltaba quién pudiera ejercer un determinado oficio, pero también para satisfacer las aspiraciones del "tercio" dominante, el de "Álvaro González", y de las familias más influyentes de él, capaces de determinar en las elecciones y nombramientos, y de reservarse los preferentes, lo que estuvo además favorecido por la falta de asistencia de los otros dos "tercios" a las juntas ordinarias, de forma que el orden alternativo dispuesto para que todos fueran sucediéndose en los nombramientos no se respetó más que casualmente. En cualquier caso, nos consta una ocasión en que el oficio salió del linaje: cuando se anuló la junta ordinaria celebrada a finales de 1693 por seis caballeros de la familia Sotomayor, del tercio de "Álvaro González", y se volvieron a hacer las elecciones, nombrándose para los dos Caballeros de la Sierra que correspondían a este linaje, a dos del de Martín Salvador "someros", Juan de Medrano, vecino de Soria, y Francisco de La Cal, de Quintanarredonda,

> "... aunque no son de este linaje ni Terzios, nombraseles por no auerlos en el Y suplican al ayuntamiento de esta ciudad les admita Por tales..."[107].

De los casos mencionados podemos extraer algunas conlusiones de interés que, con carácter general, podrían aplicarse al resto de los linajes para los que no contamos con información: que estos nombramientos fuera del linaje no debieron ser extraños, aunque tampoco frecuentes; que se produjeron igual a finales del XVI que del XVII, de forma que no se trataba de un comportamiento adscrito a un momento determinado, sino de un recurso acostumbrado o legalmente establecido para situaciones en que se consideró imposible cubrir la plaza, bien por ausencia de caballeros en quienes hacer los nombramientos o porque no estuvieran dispuestos a servirla; y, dado que todos los casos mencionados se refieren al oficio de Montarnero o Caballero de la Sierra, parece que sólo a éste llegó a afectar directamente, es decir

---

[106] A.M.So., "Linajes", Caja 4, nº 29 (18 y 20): Juntas del linaje de San Llorente (15.II.1688 y 11.I.1690).

[107] Doc. Privado: Junta del Linaje de Chancilleres (2.I.1694).

Este argumento se dió pese a que en la junta precedente habían sido nombrados Francisco Ruiz de Gaona y Francisco de Vera, de los tercios de "Álvaro González" y "Lope Ruiz" respectivamente (Ibidem: Junta del linaje de Chancilleres de 13.XII.1693).

al que ofrecía menos incentivos a los miembros de la Institución que, por otra parte, no estarían igual de predispuestos a ceder aquellas plazas que les ofrecían capacidad de promoción personal y de intervención en la vida urbana e institucional.

En los cuatro linajes cuyo comportamientos hemos podido analizar por la conservación de sus actas, se observa que este oficio solía estar ocupado durante largas temporadas por el mismo caballero que, generalmente, era sustituido por algún pariente, y que, casi siempre, estos Caballeros de la Sierra, eran vecinos de la jurisdicción, no solían tender a promocionarse en el resto de los empleos y, mientras respondían a estas características, casi nunca asistían a las juntas electivas.

El primer Caballero de la Sierra citado en las elecciones del linaje de Martín Salvador "someros" es Francisco de Lerín, que lo fue consecutivamente desde 1593 hasta su muerte en 1599: aunque no tenemos información a este respecto para los años inmediatamente anteriores, la forma en que se producía el nombramiento, como algo acostumbrado, parece indicar que ya lo era desde hacía tiempo. A él le sucedería Pedro de Barnuevo desde el mismo año 1599, hasta 1615, salvo en 1612 que fue nombrado Juan Medrano, y después de aquél, lo sería otro Pedro de Medrano, en 1616. Entre 1618 y 1624, año de su muerte, ejerció como Caballero de la Sierra, Francisco de Lerín, vecino de Soria, a quien también sucederá un Pedro de Barnuevo, de Soria, al menos entre 1628 y 1636, año en que se interrumpe la información. Precisamente mientras se producía este último relevo fue cuando el linaje tuvo que recurrir a otro para nombrar su Caballero de la Sierra, en 1627. Todos ellos fueron vecinos de Soria, y, al menos los que ofrecen mayor continuidad en el empleo, no ejercieron otros en el linaje.

Algo semejante ocurrió también en el linaje de Calatañazor, donde Hernán Martínez, de Soria, ocupó la plaza durante más de veinticinco años consecutivos, hasta 1568[108]. Cuando en las fechas inmeditas hubo de buscarse a alguno para sustituirlo, resultó bastante conflictivo: desde 1570 hasta 1610 se sucedieron varios caballeros que rara vez lo ejercieron más de dos o tres veces[109]; en 1571 y, después, entre 1610 y 1612 se nombró el oficio en un caballero de otro linaje, y en 1613 lo

[108] Con motivo de su elección en 1565, otro de los caballeros protestó contra ella, alegando precisamente que "a mas de beynte años ques montanero" (A.H.P.So., Sh. 5049-19, fol. 73: Junta del linaje de Calatañazor, 1565).

[109] Juan Álvarez (1570 y 1577), Lope Morales (1588, 1590, 1606), Cristobal Medrano (1584-85 y 1601-03), Francisco de Izana (1699-1600), Juan de Elgueta (1604) y Pedro González (1607). La variedad de los apellidos y los ejercicios breves indican la falta de estabilidad de estos nombramientos para los que se prefería una elección que resultara más permanente.

ocupó Alonso de Izana, del Cubo de la Sierra, que lo fue en 1608 y 1609, pero que ahora se mantendría hasta 1621. Fue sustituido por Gonzalo de Golmayo, de Sotillo, entre 1623 y 1625, pero no hubo desde esta fecha quien lo sirviera con continuidad y otros se fueron alternando sin que alcanzara ninguno a controlar el empleo[110]. Como también ocurrió en el de Martín Salvador "someros", la radicación del oficio en un individuo determinado o en un grupo familiar generaba problemas para encontrar a quién pudiera y quisiera ejercerlo, porque quienes estaban al frente del linaje lo delegaban en estas familias que podemos considerar "menores" dentro del linaje, porque tampoco aquí quienes los desempeñaron se promovieron a otros empleos. Las dificultades parecen quedar más evidentes si tenemos en cuenta que en esos momentos del relevo, se recurría a otro linaje.

El linaje de San Llorente también ofrece unas tendencias semejantes, aunque las primeras noticias resulten algo más tardías que para los anteriores, ya en el siglo XVII. Al comenzar la década de los veinte, y durante la mayor parte de ella, se suceden varios caballeros sin continuidad clara en el oficio, y coincide entonces también la única ocasión en que se hizo la elección en otro linaje (1627), lo que nos induce a pensar que se trata de un momento de transición y relevo al frente de él. Después de esta fecha, se sucederán Francisco Hernández Moreno (1628-32), Juan de Tejada (1633-58), ambos del Cubo de la Sierra, Vicente Pérez del Nobal (1661-72), de Soria, y otro Juan de Tejada (1674-83), vecino de Arévalo. Sólo en 1671 y 1673 (Pedro Jiménez de Barnuevo, de Soria), en 1680 (Juan Muñoz Morales, de Pozalmoro) y en 1684 (Francisco Villanueva, de Osonilla) no lo sirvieron estos caballeros, y desde finales de los ochenta el oficio quedará en manos de la familia Vellosillo durante más de tres décadas: Antonio (1689), varios de nombre Diego (1691-1702), y Pascual (1700-20), vecinos de Portillo, Sauquillo, y Alconava, y de este último lugar era también Juan Ruiz que será Caballero de la Sierra en las únicas ocasiones en que el oficio salga de los Vellosillo en este periodo (1694 y 1697-98).

En el linaje de Chancilleres, pese a que la estructura y organización internas obligaban a la alternancia de los tercios en los oficios, haciendo más difícil la continuidad de los mismos, en la práctica, existió la misma tendencia en estas elecciones, al menos durante el último cuarto del siglo XVII y el primero del XVIII,

[110] Algunos de ellos, con el mismo apellido de este último: Cristobal Golmayo (1632) y Juan Golmayo (1635 y 1637). Otros con apellidos que ya habían estado asistiendo este empleo: Pedro de Elgueta (1627-28) y Domingo de Izana (1629). Y uno novedose: Pedro Garcés (1633).

que están documentados en este sentido: en esos años, el tercio dominate a todos los efectos, el de "Álvaro González", y el de "Lope Ruiz" compartieron los dos empleos de esta categoría que correspondían al linaje, mientras que el de "Juan de Vera" no alcanzó a hacer nombramientos más que en dos ocasiones (1684, Diego Miranda, y 1690, Luis Miranda). Los caballeros que asumieron el desempeño de estos oficios respondían también a las mismas características generales señaladas para los otros linajes: por el tercio de "Lope Ruiz" lo fue doce veces entre 1676 y 1698, Francisco de Vera, vecino de Las Cuebas y otros cuatro caballeros del mismo apellido y vecinos de Lubia, en alguna ocasión[111], y en 1696 y desde 1698 hasta 1720 lo fue Miguel de Vera, también de Lubia, coincidiendo con Juan y Pablo de Vera en 1703 y 1704 respectivamente. En el de "Álvaro González", hubo más variabilidad anual, siéndolo entre 1676 y 1695, en ocho ocasiones Francisco Ruiz de Caravantes, vecino de Gómara, y al mismo tiempo alternándose con él, Diego de Caravantes, Francisco y Juan Díez de Caravantes y Francisco Salcedo que lo fueron sólo uno o dos años. Desde 1699 a 1702 se sucedieron Manuel Pérez de Orozco, Diego Santiago de Sotomayor y Juan de Acebes, todos vecinos de Soria; y desde 1705 a 1720 se sucedieron tres caballeros Díez de Caravantes, Diego (Madrid), Gregorio y José, el primero en trece ocasiones, el segundo en cinco y el tercero en una.

Este oficio quedaba por lo general al margen, en cierto modo, del resto de las elecciones y tenía casi siempre una adjudicación directa. De hecho cuando hubo dificultades para designarlo, en momentos de relevo de quienes lo habían ejercido largamente, se buscó en otro linaje. Por otro lado, la mayoría de los apellidos referidos entre los caballeros que ejercieron como Caballeros de la Sierra, no aparecerán entre los que ocuparon los empleos de más prestigio, lo que nos hace pensar en que se trata de un empleo de segunda categoría cedido a las familias menos influyentes, y en lo mismo puede insistir el hecho de que, en buena parte de los casos, lo ocuparon caballeros residentes en la jurisdicción. Sin embargo sí encontraremos algunos de los apellidos de caballeros de la Sierra por los linajes de San Llorente (Vellosillo) y Chancilleres (Sotomayor, Pérez de Orozco y Díez de Caravantes) en otros "oficios mayores" a finales del XVII y principios del XVIII, lo que consideramos un síntoma de la utilización de todos los empleos como medio de promoción interna, practicado en esas fechas avanzadas.

[111] Alonso (1679 y 1692), Juan (1682, 1697-98), Diego (1685) y Pedro de Vera (1687), y además de Juan Salcedo (1690).

Del resto de los empleos, los de Diputado de Arneses y Caballero de Ayuntamiento eran los más interesantes para los miembros de la comunidad, aunque el deseo de promoción dentro del linaje hacía que también se interesaran por los otros (Contador de Expósitos y Alcalde de Santiago), que les permitían tener siempre un papel dentro de la Institución y ejercer su representación ante las demás instituciones locales.

En el linaje de Martín Salvador "someros" el control de estos oficios hasta terminar el primer cuarto del siglo XVII se ejerció fundamentalmente por tres familias que se sucedían y alternaban en la Diputación de Arneses y como Caballeros de Ayuntamiento, y ejercían también funciones como Contadores de Expósitos y, en menor medida, como Alcaldes de Santiago: entre 1585 y 1626, ocho caballeros de apellido Medrano fueron nombrados Diputados de Arneses en quince ocasiones, y Caballeros de Ayuntamiento en seis de las ocho que en ese periodo le correspondió nombrar al linaje, y uno de ellos fue Procurador en Cortes en 1590; otros siete caballeros de apellido Barnuevo, fueron elegidos Diputados de Arneses once veces desde 1584 y 1625, uno de ellos fue Caballero de Ayuntamiento y dos ocuparon el regimiento del linaje sucesivamente en 1593 y 1598; y también los tres caballeros Solier tuvieron cierta influencia desde 1683 a 1622, con once nombramientos para la Diputación de los Linajes, y aunque no ejercieron la representación en el Ayuntamiento, ocuparon el regimiento del linaje consecutivamente en 1615 y 1622, y los dos que lo fueron tuvieron también la Procuración en Cortes en 1598 y 1630.

Pero desde 1627 y sobre todo desde mediados de la década siguiente, el Dr. Gonzalo de Berrio Barnuevo recibirá catorce nombramientos para la Diputación de Arneses hasta 1666, y en 1641 será Procurador en Cortes, alternándose con otros caballeros, entre ellos algunos de su mismo apellido, que no ocuparán estos empleos más que en una o dos ocasiones, hasta que a finales de los cincuenta, Pedro de Salazar y Salcedo ofrezca cierta competencia continuada, hasta mediados de los ochenta, recibiendo también el regimiento del linaje en 1675, síntoma de su fuerza en las juntas. En las últimas décadas del siglo y los primeros años del XVIII, los cuatro García Hidalgo controlarán el nombramiento para la Diputación de Arneses (catorce nombramientos entre 1672 y 1705): los de este apellido, de reciente incorporación, tendrán durante ese periodo gran influencia, consiguiendo el último de ellos el regimiento en 1699.

En el linaje de Calatañazor encontramos una situación pareceida en el último tercio del siglo XVI: los Vallejo, Gutiérrez, Medrano y Álvarez Calatañazor, comparten y se alternan en la Diputación de Arneses y en el Ayuntamiento, sin que haya un dominio claro salvo el de Juan Vallejo que fue Diputado de Arneses nueve veces, las seis últimas sucesivamente desde 1581 a 1586, Caballero de Ayuntamiento en 1573, Procurador en Cortes en 1579 y Regidor en 1585. Pero desde principios del siglo XVII, hasta 1627, Diego Gutiérrez Montalvo, controla los principales oficios, siendo dieciocho veces Diputado de Arneses, tres Caballeros de Ayuntamiento, Procurador en Cortes en 1623 y Regidor al año siguiente. Durante este tiempo tendrá también que mantener cierta alternancia con los dos Hernández de Santa Cruz, padre e hijo, aunque sin llegar a perder su primacía en las elecciones. En este dominio le sucederá hasta mediado el siglo, su hijo del mismo nombre, catorce veces Diputado de Arneses entre 1630 y 1653, y al menos en dos ocasiones Caballero de Ayuntamiento.

Si consideramos la coincidencia de estos dominios con el ejercicio de la Diputación de Arneses, podemos afirmar que, después del último Gutiérez de Montalvo, alcanzará cierta relevancia en el linaje Juan González de Villaumbrosio, hasta principios del los setenta. Pero la auténtica renovación provendrá de la entrada de los Ortiz de La Peña, Francisco (ocho veces Diputado de Arneses entre 1647 y 1674) y sobre todo José (quince veces desde 1681 a 1713), que será regidor desde 1698, además de otros del mismo apellido que permiten hablar de un control prácticamente completo. También aquí una familia de reciente incorporación se hará con el control de los empleos desde mediados de la centuria.

Los datos correspondientes al linaje de San Llorente, abarcan casi un centener de años, y los primeros coinciden con la sustitución de dos familias influyentes, los Marrón (1580-1600) y los Muñoz Dosramas (1599-1613) que se habían sucedido en casi todos los nombramientos de Diputado de Arneses de esos años, por la familia De La Guardia que accedió al linaje a principios de los años veinte y, entre 1624 y 1669, colocó a tres caballeros al frente del linaje, asistiendo veintiocho veces a la Diputación del reino, ejerciendo sucesivamente todos los empleos de Caballero de Ayuntamiento desde 1626 a 1646, y una vez más en 1658, y disfrutando del regimiento del Linaje, en el único que se nombró durante ese periodo.

La única compentencia digna de mención que se les ofrece en todo este periodo es la de Prudencio González de Villaumbrosio, que entre 1642 y 1666 fue

doce veces Diputado de Arneses y ejerció como Caballero de Ayuntamiento en 1650, única ocasión en que no lo hicieron los De La Guardia. A éste le sucederá su hijo, José Francisco González Vinuesa, cinco veces Diputado entre 1670 y 1678, y Regidor en 1670.

Pero desde la década de los ochenta también se asite a la reonovación de familias: los Amaya Calderón (1681-1704) y los Vellosillo que controlarán buena parte de estos empleos y otros menores desde la última década del XVII y, sobre todo, al final del primer cuarto del XVIII. El auténtico control lo ejercerá Diego Ruiz Pijoan del Moral, catorce veces Diputado de Arneses entre 1694 y 1717. Todos los de éstos apellidos se habían incorporado al linaje en el XVII, y el último, sólo un año antes de ser elegido Diputado de Arneses por primera vez.

En el linaje de Chancilleres, del que, como siempre, hemos de recordar su carácter peculiar, se observa en esta designación de oficios un claro dominio de los del tercio de "Álvaro González". El de "Lope Ruiz" que desde 1624 no había conseguido nombrar ningún Diputado de Arneses, sólo elegirá a dos caballeros del mismo nombre, Francisco de Vera y Caravantes, en seis ocasiones durante el último cuarto de siglo (1674-99), es decir una tercera parte aproximadamente de los que hubieran debido nombrar, y sólo dos caballeros de Ayuntamiento, la mitad de los que le correspondía. Sin embargo, no volvió a disfrutar de ningún nombramiento de oficios principales durante las dos primeras décadas del XVIII. Y el tercio de "Juan de Vera" cumplió con creces, aunque no ordenadamente, con su porcentaje de participación en estos oficios, después de no haber nombrado ningún Diputado de Arneses entre 1667 y 1682, y recibió seis nombramientos de Caballero de Ayuntamiento, participando igualmente de otros empleos de Contador de Expósitos y Alcalde de Santiago: todos los designados correspondían a distintas ramas y generaciones de los Miranda, únicos capaces de hacerse notar en este tercio y cuyo apellido corresponde a una familia afincada en él tradicionalmente, lo mismo que ocurría en el tercio anterior.

En el de "Álvaro González" dos familias rivalizarán por los empleos, los Sotomayor y los Pérez de Orozco, y siempre, al menos un miembro de estas familias se turnaba o compartía con otro de la contraria, los empleos principales: casi todos los años desde principios del siglo XVII, este tercio controlará al menos uno de los dos Diputados de Arneses (salvo 1604, 1607, 1658, 1687, 1690, 1718), y, como cualquier linaje, nombrará su Caballero de Ayuntamiento desde 1687, cada cuatro

años, sin atender al turno interno, sucediéndose las dos familias dominantes, con el paréntesis de la entrada de los Herrera en esta competencia a principios del XVIII.

Estas tres familias habían fraguado su entrada en el XVII, primero los Sotomayor que desde la segunda década aparecen en la Diputación de Arneses; después los Pérez de Orozco, que se incorporon con fuerza a estos empleos a finales de los setenta; por último, los Herrera, que ingresaron al iniciarse el XVIII.

Como todos estos nombramientos se hacían para un ejercicio anual, lo que supondría la renovación en el disfrute de los oficios, sobre todo en aquellos en que, debido al número, existía un sistema de turno y alternancia para el desempeño equilibrado y compartido por todos los linajes. Pero en la práctica no todos los empleos tenían la misma categoría y por ello, unos eran preferidos sobre los demás, de forma que la jerarquización interna de acuerdo al grado de influencia y dominio de las distintas familias incorporadas al linaje, se traducía también en una jerarquía de empleos, por categoría y preferencias. Como hemos apuntado en aquellos casos que nos son mejor conocidos, los dominios familiares expresados a través del control de los oficios anules, fueron renovándose a lo largo del siglo XVII: nuevas familias de reciente incorporación superaron a otras que quedaron relegadas a oficios menores, y en esta renovación familiar, los recién incorporados rivalizaban por el control de estos empleos que precedían a otros de mayor trascendencia en el mundo urbano.

CAPÍTULO IV
EL EJERCICIO DE LA PRERROGATIVA DE PODER: LOS LINAJES EN LA ELECCIÓN DE PROCURADORES EN CORTES Y REGIDORES

Además de los oficios ordinarios, los Doce Linajes de Soria nombraban a los Procuradores en Cortes y a los Regidores, y si aquellos permitían calibrar el grado de influencia de determinadas familias e individuos dentro del linaje, éstos representaban el ejercicio de la prerrogativa de poder que, en gran medida, había determinado su organización definitiva, y representó la clave y medida de la preeminencia política de la Institución.

LOS CABALLEROS DE LOS LINAJES Y LA REPRESENTACIÓN DEL REINO

Durante los siglos XVI y XVII los Linajes ejercieron su prerrogativa a nombrar a los Procuradores en Cortes y Diputados del Reino por Soria y su jurisdicción. Al menos desde mediado el siglo XV se localiza con regularidad a representantes de Soria entre los Procuradores en Cortes, y aunque es probable que ya antes tuvieron esta prerrogativa, desde las primeras décadas del siglo XVI su designación quedó estrechamente vinculada a la oligarquía de los Linajes que lo defendían como un derecho propio y exclusivo[112].

Porcedimiento electivo y calidades de los candidatos

Soria enviaba, en cada ocasión, dos representantes a las Cortes. Para que todos los linajes pudieran gozar ordenadamente de este derecho, se había establecido, como en los demás oficios en que el número de plazas no coincidía con el de linajes, un sistema de agrupamiento de linajes en ternas que se turnaban y alternaban para estas elecciones[113]:

[112] Los primeros procuradores identificados corresponden a las Cortes de 1391, y los siguientes a las de 1442, desde cuya fecha aparecen regularmente, coincidiendo con un momento de trasformación que reduce de tres a dos el número de enviados, y limita a 17 el de las ciudades con derecho a enviarlos. Según Diago Hernando, ya entonces eran los linajes los encargados de hacer los nombramientos pero en la práctica, muchos de los que asistieron a las Cortes por la ciudad de Soria no eran de los linajes o lo eran de alguno al que no correspondía el turno y, en la mayoría de los casos, eran figuras políticas de primera fila que tenían vínculos de servicio y oficio con la Corona, personajes que además con frecuencia sereiteraban en el ejercicio de este empleo, situación que cambió a partir de 1480 cuando comezó a respetarse el turno y la mayoría de ellos eran personajes de relavencia casi exclusivamente local, sin poder precisar los motivos que produjeron este cambio (*Estructuras de poder en Soria a finales de la Edad Media*, Valladolid, 1993, págs. 82-87).

[113] El agrupamiento en ternas en lugar del "emparejamiento" más apropiado al número de plazas que tenían que designar, como se hacía con los regimientos, parece estar relacionado con situaciones previas en que, probablemente, enviaran tres representantes. Al determinarse en 1442 la reducción a dos procuradores por ciudad en Cortes, mantendrían el mismo agrupamiento, lo que les obligaría a adaptar las condiciones de su nombramiento y, como veremos, capacitanto al ayuntamiento para intervenir en la determinación final entre los elegidos.

1º- Martín Salvador "somera"; Morales "blancos"; Chancilleres (un "tercio").
2º- Barnuevo; Santa Cruz; D. Vela .
3º- Martín Salvador "hondonera"; Morales "negros"; Chancilleres (un "tercio").
4º- Calatañazor; San Esteban; San Llorente.

El sistema fue descrito con detalle por Ramírez y los demás cronistas sorianos, y en la documentación conservada sobre las "casas" se observa la continuidad del procedimiento: cuando llegaba la convocatoria, el Corregidor mandaba reunir a los linajes del turno correspondiente que celebraban sus juntas por separado bajo la presidencia de la Justicia. A estas juntas tenían derecho no sólo de asistir sino de ser expresamente citados, tanto los caballeros de la Ciudad como los de la Tierra:

> "... e que les aga juntar Ansy los q. biben en la dha çiudad como en la tyeRa, para de aqui A diez dias..."[114].

Reunidos en sus sedes, el Corregidor comunicaba la convocatoria de Cortes y les ordenaba pasar a hacer las elecciones, instando, por tres veces consecutivas, a aquellos de los asistentes que estuvieran interesados en presentar su candidatura, y después de "recibir" a los que quisieran optar al oficio, y de asegurarse de que estaban en posesión de las calidades precisas, tomaba juramento a los electores:

> "... juro a dios en forma En manos del dho senor Corregidor que no biene sobornado ynouado ni dadibado para hello sino que libremente da El dho boto..."[115].

La fórmula se complicó en el siglo XVII, buscando más seguridades:

> "Juraron todos y Cada Uno de por si por dios nro sor. y por sta maria y por Una señal de cruz y por las palabras de los santos evangelios piniendo y tocando Con sus manos derechas En vna Cruz y En un

[114] A.M.So., "Actas Municipales", Libro 5: Ayuntamiento de 26 de agosto de 1551 (fol. 89-90). Al principio de las juntas del linaje, tras la mención nominal de todos los asistentes con indicación del lugar de procedencia, se indicaba que fueron

"... todos llamados los de la tieRa por mandamiento del dho sr corregidor y los desta çibdad que pudieron ser abidos, llamados y munidos por mi... escriuano publico..." (A.H.P.So., Sh. 5049-19: Junta del linaje de Calatañazor, 1.II.1579).

De modo muy semejante consta en el resto de los linajes de los que se conserva información de sus juntas.

[115] A.H.P.So., Sh. 5049-19: Junta del linaje de Calatañazor (18.XI.1566).

libro misal questaua para este efeto auierto enZima de Un bufete que estaua en la dha ygla. ...",

y los clérigos,

"... poniendo sus manos derechas en los pechos por si y por sus partes E juraron ynberbo saçerdotis y por los Hordenes que rreciuieron de s. pedro y san pablo en forma, so cargo del qual dho juramento todos prometieron de Haçer El dho nonbramiento y eleccion y que le aran vien y fielmente en quien les parezca mas Conbeniente a El seruicio de dios nuestro sor. y de su magd. y uien de esta rrepublica Sin que se mueban por amor ni aficion odio ni enemistad E que para ello no an sido dadibados ni sobornados ynducidos ni atemoriçados ni a prezedido ottra Caussa mas de que lo quieren Hazer y aran libre y espontaneamente como mas bieren que Conbiene"[116].

Salvo que hubiera un acuerdo general o que la mayoría estuviera conforme con la elección, cosa que ocurría con frecuencia cuando no había más que un candidato, en cuyo caso se declaraba elegido, señalándose las posibles contradicciones, se procedía a la votación individual, emitiendo el voto nominal ante el Corregidor y el escribano que lo asentaba, y manifestando en su momento el rechazo a candidatos o votantes que carecieran de alguno de los requisitos para ejercer este derecho[117]. Cuando había más de un candidato y la votación no resultaba definitiva o el menos votado no aceptaba el resultado, los dos -no solían ser más- se presentaban con los testimonio de la votación en el Ayuntamiento, donde se recibía "el pleito a prueba" y éste resolvía y sentenciaba, determinando a quién le había correspondido el nombramiento: al contrario le quedaba apelar esta sentencia ante otros tribunales y, según el escribano Ramírez, "ya emos bisto seguirlo desta manera quel condenado a ttraido rrecaudo de su magestad para ser procurador de cortes y

[116] A.M.So., "Linajes", Caja 10, nº 66: Junta del linaje de San Llorente (6.III.1623). No es esta una fórmula específica sino que en las juntas de aquellos otros linajes que hemos podido consultar, se contenía tamibén esta ampliación y precisión durante el siglo XVII.

[117] Según Ramírez que describe detalladamente este proceso, los votos, aunque nominales, tenían un carácter secreto, porque se emitían indivualmente ante el Corregidor y el escribano:

"... e vno a vno llegan secretamente antel corregidor e su teniente y antel escribano del linaje y antes que diga a quien nonbra por procurador de cortes por aquel linaje, la justicia le toma juramento en forma de derecho... y fecha esta solenidad bota por el que le paresce con que a de ser y es persona del mesmo linaje, y por esta horden llegan todos los demas y cada boto se asienta de por si avnque algunas beces quando todos bienen vnanimes y conformes sin facer escrutinio, todos juntos botan e nonbran procurador de cortes pero quando ay dos opositores se hace desta manera... Este dia el electo da de comer a las personas que por el botaren muy prinçipalmente... " (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22, fol. 8).

No obstante, el conocimiento del voto emitido por los electores se conocía al quedar registrado en las actas del linaje y, por otro lado, fue frecuente que éste no se emitiera apartadamente porque de hecho, en el momento de declararlo se manifestaban las discusiones y justificaciones contra las acusaciones de otros votantes, sobre las calidades de cada uno y su derecho a votar.

darselo"[118], de modo que ya en la segunda mitad del siglo XVI, la sentencia de la Corona podía anular la del Ayuntamiento, e incluso la elección mayoritaria del linaje, porque no era necesaria la igualdad del voto para que el pleito se suscitara entre los candidatos.

Al elegido se le daba el testimonio de su elección y la "suplicatoria" para ser recibido en el Ayuntamiento, donde se sortearían las dos procuraciones de la Ciudad entre los tres caballeros nombrados por los linajes del turno, quedando el tercero como sustituto para el caso de renuncia o muerte de alguno de los nombrados[119]. El que de esta forma había quedado fuera de las "suertes" podía ser "compensado" para que no quedara del todo al margen de las ventajas de la Procuración, tanto la de ejercer la representación como, y sobre todo, la consecución de las mercedes y dádivas que solían recibir los que acudían a esas asambleas. En principio esta compensación debió de consistir en la participación equitativa en "todos los intereses e merçedes que se façen e siguen a los dos procuradores", de forma que lo obtenido por éstos se repartiese entre los tres[120]. Pero después, esta compensanción se fijó en la entrega de una cantidad determinada inmediatamente después de la elección, lo que era una forma de asegurar el cobro y evitar falseamientos y los problemas que con ello se pudieran producir, aunque probablemente también resultaría menos gratificante que el reparto de mercedes: en 1551, los dos elegidos, Juan Ruiz de Ledesma y Rodrigo Morales Albornoz, dieron carta de pago en cumplimiento del concierto hecho entre ellos y con el tercer candidato, Juan Torres Mendoza, por el que los primeros se comprometían a pagar a éste 200 ducados "en el primero año que se otorgue serviçio A su magt."[121]. Pero estas "gratificaciones" fueron también

[118] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27, fol. 8v.

[119] El sorteo de los dos procuradores en el Ayuntamiento seguía un ritual acostumbrado: se hacían tres cédulas de pergamino en cada una de las cuales se escribía el nombre de uno de los candidatos, y se exibían a la vista de ellos, de los regidores y de los demás testigos presentes, para que las comprobaran y vieran que eran iguales; después se cubrían de cera ("e hiçieron yguales en una turquesa") o se metían en bolas de plata de las que se comprobaba su igual peso, y se metían en un cántaro; luego se llamaba a un niño pequeño para sacar las bolas, considerándose elegidos los que constaran en las dos primeras extracciones, y al final, se rompía el cántaro para comprobar que nada había quedado dentro (A.M.So., "Actas Municipales", Libro 5: Ayuntamiento de 15 de octubre de 1551; y Libro 10: Ayuntamiento de 3 de febrero de 1632).

Todo el proceso atendía a un interés por la vigilancia extrema para evitar cualquier fraude, y por ello también el acto se celebraba en sesión abierta, franqueando la puerta de la sala para que pudiera entrar la gente "de todos los estados"..

[120] A.G.S., "R.G.S.", VIII-1512. Este documento se refiere a la queja de uno de los postergados en el sorteo. Cfr. M. DIAGO, *Op. cit.*, pág. 83 y n. 47.

[121] A.M.So., "Actas Municipales", Libro 5: Ayuntamiento de 16 de octubre de 1551 (fol. 100).

En Valladolid existió un sistema de compensación semejante, aunque su destino se hacía extensivo a todos los miembros de la casa que estuvieran presentes en el momento de la elección, y consistió en la obligada entrega de una cantidad de dinero (primero de 4.000 mrs. y luego de 10.000) por el elegido (Mª A. VARONA GARCÍA, *Los procuradores de Valladolid en las Cortes del siglo XVI*, Valladolid, 1989, págs. 18-19).

interpretadas como una forma de soborno para que uno de los elegidos por el linaje del turno, renunciara al sorteo.

Los que habían sido nombrados por el Ayuntamiento estaban obligados a prestar "pleito homenaje" como condición inexcusable para recibir los poderes que les acreditarían para ser recibidos en las Cortes, y ejercer en ellas la representación de Soria:

> "... y ansi por todo el ayuntamiento se les otorga poder para yr a ellas... y antes que se le enttreguen, el rregidor mas antiguo de los que en el ayuntamiento se allan les toma pleitomenaje a los dos procuradores por esta forma: yncase de rrodillas en su presencia anbos a dos y puestas sus manos enttre las suyas y dicenles que bosotros señores haceis pleitomenaje como caballeros e hijosdalgo al fuero despana una dos y ttres beces, una dos y ttres beces, una dos y ttres beces, que en este oficio de procurador de cortes para que sois elexidos areis lo que fuere serbicio de dios nro señor e de mag. y bien e pro comun destos sus rreinos y desta çiudad de soria e su tierra e probincia e guardareis la ynstrucion e capitulos que por esta çiudad hos fueren dados e no excedereis dello e dareis quenta e parte a esta çiudad de todo lo que obieredes de hacer y en todo areis lo que fueredes obligados como buenos e leales procuradores, los quales rresponden e dicen cada uno dellos por si asi lo promero e juro e ago pleito omenaje. Fecho el pleito omenaje como dicho es se le enttrega el poder..."[122].

Era éste un medio para asegurar el sometimiento del voto de los representantes a la voluntad de la Ciudad, y que no decidirían nada sin antes comunicarlo y esperar su respuesta. La exigencia estuvo presente en muchas de las ciudades de voto en Cortes y al ser incompatible con los intereses de los monarcas, por obstaculizar y retrasar la toma de decisiones, la Corona intentaría eliminarlo para, de ese modo, facilitar también una posición más proclive de las Cortes a su voluntad, ya que era más fácil "dirigir" el voto de los procuradores que el de las propias ciudades.

En definitiva, el procedimiento respondía al "modelo clásico castellano" de sorteo de Procuradores entre determinados grupos de la sociedad y la política locales, procedimiento practicado por la mayoría de las ciudades de voto en Cortes, y en concreto, a la variedad del sistema utilizado por aquellas ciudades en que la estructura política del concejo dejaba a los caballeros de los Linajes el pleno derecho

[122] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Ms. de A. Ramírez (1578), fols. 9-9v. Después de hecho el "pleito homenaje" y entregados los poderes, el ayuntamiento comunica a todos los "lugares prinçipales de la probinçia" el llamamiento a Cortes y el nombramiento hecho en la Ciudad.

de elección y ejercicio de este empleo (Valladolid, Segovia). Pero debemos considerar aquí las peculiaridades determinadas por la alternancia y el sorteo que exigían el reparto de las dos procuraciones entre tres candidatos de otros tantos linajes organizados por turno, lo que permitía cierto grado de intervención del Ayuntamiento, aunque no participara directamente en el momento de la elección[123].

Según I.A.A. Thompson, "los requisitos legales tocantes a la procuración eran pocos y generales": edad mínima de 18 años que se elevó a 22 en el siglo XVII; ser "personas honradas y no sean labradores ni sesmeros"[124]. Pero a estas calidades generales que tenían que reunir los Procuradores en Cortes y Diputados del Reino, se unían las de carácter local, las más precisas que incorporaba el sistema soriano, en relación directa con el procedimiento electivo y el grupo que detentaba el derecho al nombramiento y ejercicio de la procuración en Cortes: la fundamental e irremisible era la condición de "caballero hijodaldo de los Doce Linajes", y de hecho los electores de las juntas particulares tenían que jurar que el votado era persona del mismo linaje.

Aparte de ésta, se exigía a los candidatos la vecindad y un tiempo mínimo de residencia previo a la convocatoria. Las Ordenanzas de 1602 insistieron en este punto que consideraron trascendental para poder cumplir con la representación de los intereses que les quedaba encomendada:

> "Yten acordaron e ordenaron que los que ubieren de ser opositores a los dichos ofiçios ayan de ser vecinos vivido e morado en esta çiudad e su juridicion de continua vivienda con sus casas y familias seis meses antes que vaquen los dichos oficios o venga la convocatoria para las Cortes e de otra manera no puedan ser opositores ni admitidos

[123] En Segovia, Valladolid y Salamanca, donde los caballeros que ejercían el derecho a la elección de los Procuradores estaban organizados en dos linajes, el sistema respondía a un esquema semejante de elección y turno pero, en estos casos, el número de plazas en las Cortes ajustado al de linajes, sólo dejaba al ayuntamiento la capacidad de revalidar el nombramiento o en todo caso de determinación en el conflicto entre varios candidatos del mismo linaje, cuando éste no había alcanzado un acuerdo suficiente, lo que no significa que no utilizaran todos los medios para alcanzar el control, legítimo o no, de los nombramientos. Los diferentes modelos son expuestos por J. M. CARRETERO ZAMORA (*Cortes, Monarquía y Ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, págs. 303-34), aunque con algunos errores de apreciación en la descripción del caso de Soria y cierta identificación general entre los regidores y los caballeros de los linajes que entraban en los turnos de elección que no es exacta, al menos con claridad para el caso soriano, porque aún cuando con frecuencia los nombrados para el sorteo fueran también regidores, el desempeño de este oficio municipal no era preceptivo, y de hecho hubo muchas ocasiones en que no coincidieron la presencia en el Ayuntamiento y en las Cortes.

[124] I.A.A. THOMPSON, "Cortes y Ciudades: tipología de los procuradores (extracción social, representatividad)", *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la II etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1989, págs. 223.

a los dichos oficios conque no se entienda con los Ministros del Rey nuestro señor que actualmente le sirvieren"[125].

Esta condición, que también se exigía para ser Regidor, quedaba únicamente rebasada por la excepcionalidad reconocida para los que ejercían empleos al servicio del Rey, una precisión que favorecería la elección de los caballeros situados en la alta administración central, más próximos al monarca.

El procedimiento descrito estuvo vigente durante todo el periodo estudiado y hasta el final del Antiguo Régimen, los Linajes no perdieron nunca el derecho a la elección de los que habrían de desempeñar estas funciones. El sistema soriano, peculiar respecto al de otras ciudades resultaba extremadamente cerrado, y cualquier "alteración" fraudulenta debía pasar sucesivamente por la adquisición de las calidades del linaje, la captación de los votos en las juntas particulares y la "suerte" en el Ayuntamiento. Tampoco varió el turno señalado entre las "Casas", en gran parte porque el Ayuntamiento, que recibía la notificación de la convocatoria llevaba el registro del orden alternativo que debían seguir los linajes para la elección de sus procuradores, y la comunicaba sólo a los tres a los que, en cada ocasión, correspondía el nombramiento. Y sin embargo, pese al hermetismo del sistema y al aparente respeto al orden alternativo, existieron medios para eliminar las cortapisas que se interponían ante los interesados en servir la Procuracción y que no respondía a las exigencias de este régimen.

Evolución del control de las Procuraciones en Cortes por los Doce Linajes de Soria

Como ya hemos dicho, las condiciones previas para optar a una de las Procuraciones eran tener vecindad en Soria y haber residido allí durante un periodo mínimo previo a la convocatoria, y ser caballero del linaje al que tocara el turno de elección. La primera de estas condiciones quedó más o menos tempranamente eludida en la práctica: su inclusión en las ordenanzas de 1602, elaboradas para resolver dudas y evitar comportamientos inconvenientes y contrarios al interés general de los Linajes, demuestra que se elegía a caballeros que no residían en Soria ni en su jurisdicción, e incluso que no tenían vecindad en estos lugares, y la apreciación del contradictor que exigía una residencia previa de dos años, en lugar de los seis ordenados, apunta al

[125] A.M.So., "Linajes", Caja 10, nº 69. Una de las contradicciones presentadas a estas ordenanzas, prevenía sobre la conveniencia de ampliar a dos años el tiempo de residencia previa del candidato en la Ciudad o su jurisdicción, y añadía la necesidad de evitar la acumulación de nombramientos por el mismo candidato, que limitaría las posibilidades de los demás caballeros del linaje, e incluso del resto de los linajes si esos nombramientos fueran consecutivos, rompiendo el orden de la alternancia y el turno.

engaño que representaba residir durante breve tiempo para quedar justificado en el momento de la elección, con el consiguiente perjuicio de los verdaderos vecinos[126].

Pero las mismas ordenanzas dejarán el camino abierto a los "forasteros" al reconocer una consideración especial para con los "Ministros" de la Corona, atención que ya les había dado cierta preferencia en el oficio mucho antes, incluso de forma sistemática[127]. Puesto que la mayoría de estos cargos de la alta administración residía en la Corte donde les acompañaban sus parientes más próximos, se introdujo el concepto de ésta como "Patria Común", lo que permitía a todos los residentes allí optar a plazas de la administración local y a otras que se proveían desde ciudades y villas, como las Procuraciones y, por la misma razón tenían derecho a ser convocados a las reuniones electivas y valían sus votos, cuando lo tenían prohibido todos los demás que residían fuera de la Tierra de Soria.

La posibilidad de que estos "cortesanos" accedieran a las Procuraciones en Cortes en las mismas condiciones que los habitantes de la Ciudad y su juridicción, favoreció cierta forma indirecta de control de la Corona sobre la representación del Reino, al resultar más próximos a los intereses y propósitos reales. Una fórmula practicada con carácter general en otros lugares y que también se utilizó en Soria, al menos desde el segundo tercio del siglo XVII, coincidiendo con la progresiva implantación de otras medidas de intervención cuyo objetivo fundamental era el control del voto para asegurar las decisiones que se tomaban en las Cortes, como la supresión del "pleito homenaje" que los procuradores prestaban a la Ciudad en el momento de su nombramiento, y la exigencia de que se les concediera voto "decisivo", en lugar del "consultivo" que les obligaba a comunicar las peticiones y solicitar la respuesta de la Ciudad representada, medidas que facilitaban en el trato directo con los procuradores, más accesibles por la demostrada capacidad de la Corona para captar su voto con mercedes y recompensas[128]

---

[126] A finales del siglo XVIII, Loperráez señaló sobre los Diputados de Millones que

"En lo primitivo... no podian hacerse estas elecciones en sugetos de los linages que no estuviesen dentro de la jurisdiccion a no ser que se hallasen empleados en el servicio de los Reyes; pero ahora parece basta esten incorporados en ellos, aunque vivan fuera de la provincia..." (*Descripción histórica del Obispado de Osma* (1788), Madrid, 1978, T.II, pág. 105).

En 1655 el ayuntamiento recibió la petición del Rey para que los procuradores tuvieran voto "decisivo" y los capitulares rechazaron la solicitud por un voto de diferencia, con lo que el Corregidor levantó la sesión posponiendo para otra la votación (Ibidem, Libro 13, fols. 66-67: Ayuntamiento de 25 de enero de 1655). Por último, en 1660 la Real Cédula que convocaba Cortes para el juramento del heredero y otros asuntos, insistía en pedir el voto "decisivo" para los procuradores, petición que sólo fue concedida por una mínima diferencia y tras trece reuniones del Ayuntamiento que habían sido sucesivamente anuladas porque en todas el resultado había sido contrario a la petición real (Ibidem, fols. 211-12 y 237-40: Ayuntamientos de 16 de mayo y 6 de septiembre de 1660)..

[127] Cfr. M. DIAGO, *Op. cit.*, págs. 82-87.

[128] Como en las demás ciudades del Reino con voto en Cortes, Soria recibió en 1632 la orden de dar el poder a los procuradores sin requerirles "pleito homenaje" ni ningún otro juramento, porque se había comunicado que los Caballeros de Ayuntamiento se negaban a hacerlo sin esta condición, y

Menos fácil debió resultar, al menos en teoría, modificar o relajar la exigencia sobre la condición de caballero del linaje. Era obligado encontrar el medio para ingresar en el linaje oportuno, demostrando que existía un vínculo de sangre o civil con alguno de los caballeros de él, no importaba lo lejano que fuera en el tiempo, y que se estaba en posesión de las calidades precisas de hidalguía y "limpieza de oficios", inherentes a la condición de caballero del linaje. Pero si se conseguía, todo lo demás se suponían y el siguiente paso, la elección para optar al sorteo, podía conseguirse de igual forma porque los mismos que habían votado a favor de la "entrada" lo harían en esa elección, incluso es probable que el apoyo para la "entrada" llevara implícito este otro.

Por ello, los medios para alcanzar el número de votos suficiente pasaban por la manipulación de las elecciones: todos los caballeros del linaje que asistieran a la reunión, teniendo la edad suficiente y estando emancipados, como para todo lo demás, tenían derecho a votar en estas elecciones:

> "... balen los botos de todos aquellos que son del linaje y de los que no son casados estando emançipados siendo mayores de catorçe años no se admiten los botos de los que biban fuera desta çiudad y su jurisdiçion si no es de los que son mancebos por casar que no tienen veçindad y estan en serbicio de su magestad o con ocupaçion justa para no poderse allar presentes a botar, questos por poder botan y balen sus botos dandoles desta manera, senalando persona e dando poder a ottra del linaje para que vote y enbien hecho el juramento arriba dho ante esçribano ante quien se otorga por ellos"[129].

De acuerdo con las palabras de Ramírez, que son la manifestación de la norma y no necesariamente de su cumplimiento, para estas elecciones se exigía residencia en la ciudad y su jurisdicción, salvo en casos especiales que afectaban, sobre todo, a los que ocupaban empleos de la administración de la Corona, que podían emitir el voto por poder, justificando el motivo de la ausencia y enviando, junto al voto delegado, el mismo juramento a que estaban obligados los asistentes.

No fue posible evitar el fraude en el voto, sobre todo cuando se emitía "por poder", que resultó tan recurrente y rrecurrido para asegurar el resultado apetecido, en particular para las elecciones y nombramientos que más interés suscitaban y que más conflictivas podían resultar por congregar a un elevado número de personas. Merece la pena recordar los contenidos de las ordenanzas de 1602 que ponen de manifiesto infracciones, sobornos y otras alteraciones del comportamiento en esos

---

se ordenaba al Corregidor que procediera contra quien así lo pidiera (A.M.So., Actas Municipales, Libro 10, fols. 178-81: Ayuntamiento de 14 de febrero de 1632).

[129] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de A. Ramírez, fol. 8-8v.

momentos: aunque de la votación sólo quedaban excluidos los casados con vecindad fuera de Soria y de su jurisdicción, se precisó que todos habían de votar personalmente, admiténdose el voto por poder sólo para los vecinos de Soria y la jurisdicción, y con legítimo impedimento demostrado, y el de los ministros, servidores y gente de guerra que estuvieran en servicio activo a la Corona en el momento de la votación, limitación que quedaba justificada por las manipulaciones denunciadas entre líneas por las Ordenanzas.

Así, se hacía referencia a la necesidad de evitar que el voto delegado fuera modificado por el apoderado señalado para darlo:

> "... el que oviere dado poder para votar por algun opositor no lo pueda rrevocar sino biniendo a votar personalmente y açiendo el juramente de la Ordenanza con que çesaran las negoçiaçiones perjurios y ofensas de Dios Nuestro Señor que se an visto e ven cada dia y muchos pleytos e gastos".

Pero seguramente el mayor incoveniente de haber admitido indiscriminadamente el voto por poder, fue la "atracción" votos con el fin de negociar con el oficio una vez ganada la elección, y "cederlo" a quien realmente iba a ejercerlo:

> "Yten ordenaron que ninguno de los linaxes con color de que a de ser opositor pueda granxear votos para los dichos ofiçios para darlos despues a otro opositor por precio e ynteres ni conçertarse con el sino o que sea opositor o dexe los votos que tubiere granxeados para que libremente voten por quien quisieren so pena de privazion de voto activo e pasivo en su linaxe por todos los dias de su vida"[130].

En definitiva, se hablaba de la reiterada manipulación del voto, que afectaba a estas elecciones tanto como a los nombramientos de los regidores del linaje, y como el fin era captar votos para conseguir mayorías suficientes, se buscaban de forma poco ortodoxa de forma que, con frecuencia, los contradictores a los votantes insistieron en que éstos carecían de la edad necesaria, no habían cumplido con alguno de los requisitos de la "entrada" o les faltaba la vecindad exigida.

Por otro lado, el hecho de que siempre uno de los elegidos quedara apartado del oficio debió crear constantes malestares entre los del linaje afectado porque les obligaba a esperar una nueva oportunidad para que el turno de elección recayera en ellos, lo que representaba tres convocatorias intermedias y más de una década sin que fuera segura la consecución de la "suerte". Con la intención de eliminar esa fase del proceso y evitar los conflictos de la última selección, hacia 1576 se intentó reducir el sistema a la elección por emparejamiento de los linajes, de forma que sin lugar a

[130] A.M.So., "Linajes", Caja 10, nº 69: Ordenanzas de entradas y recibimientos en los Linajes (1602).

dudas ni tensiones, los dos nombrados por los del turno habrían de ser confirmados en el Ayuntamiento, prescidiéndose del sorteo final: los procuradores de Soria plantearon los "grandes ynconvenientes" que resultaban del sistema y que "el que se quedaua, Allende del trauajo Rescibia dano e perdida", y consiguieron una Provisión Real que mandaba al Corregidor hacer información sobre el orden y la costumbre que se había guardado hasta esa fecha, y la conveniencia de que "no se nombre ni elijan para ello mas de dos personas"[131].

La Diputación de Arneses defendió y ganó el mantenimiento de la costumbre pero al final de la década de los ochenta, la Diputación de Arneses pleiteó con los Procuradores Juan Bravo de Sarabia e Íñigo López, por "las suertes", y se elaboró un interrogatorio para hacer las pruebas, en el que quedaron patentes las circuntancias que habían llevado al enfrentemiento: ese año había correspondido el turno de nombramiento a los linajes de Chancilleres de "Lope Ruiz", Morales "negros" y Martín Salvador "hondoneros", siendo respectivamente elegidos Juan Ruiz de Ledesma, Íñigo López de Salcedo y Juan Bravo de Saravia para entrar en el sorteo del Ayuntamiento, como establecía la costumbre, pero se había defraudado el sistema al "vender" el primero su derecho en favor de los otros dos, por cuya "cesión" le pagaron 200 ducados -con escritura y carta de pago-, evitando de este modo el sorteo. El interrogatorio planteaba dos cuestiones fundamentales: la primera que

> "... no se a permitido ni permite que ninguno de los tres que an de entrar en ellas, venda ni rrenunçie por dineros ni en otra manera, El derecho de la dicha suerte en los otros dos compañeros nonbrados...".

Y en segundo lugar,

> "... que si algunas Vezes Por los dos de los tres nonbrados a quien cupo la suerte de procuradores de cortes de los dichos tres linajes se ha dado y da Duscientos ducados al que dellos queda sin la dicha suerte, abra sido y es por concierto entre Ellos entrando en las dichas suertes e no cabiendole e no por premio sino de su Voluntad de los otros dos a quien cupo la suerte porque muchos lo an dexado de dar por no tener obligacion para ello".

Además daba a entender, en cierto modo, que el propio linaje de Chancilleres lo había permitido, lo que iba contra el "honor" de los Doce,

> "... porque si a ello se Diere lugar muchas personas de los doçe linajes que no tienen autoridad, capaçidad ni suficiencia para ser tales

[131] A.H.P.So., Sh. 5049-4: Real Provisión. Este documento se encuentra deteriorado y muy fragamentado aunque en parte suficiente para entender la petición planteada por los Procuradores de Soria y la respuesta de la Corona. Su fecha (Toledo, 18 de octubre de 1576) está perdida en el original pero consta en un inventario del archivo de la ciudad, elaborado en 1739 (A.M.So., "Linajes", Caja 8, nº, nº 44).

procuradores de cortes ni entrar en suertes Dellas, procurarian los botos de su linaje para ser nonbrados solo a fin de poder Vender la dicha suerte e desta manera los Abiles y capaçes de la dicha procuraçion dexarian de ser electos y nonbrados...".

El cuestionario concluía reafirmándose en que nunca se había dado licencia entre los linajes para las "renunciaciones"[132].

Casi inmediatamente, en 1590, surgió otro enfrentamiento en el Ayuntamiento, por la sustitución en la vacante que se produjo a la muerte de Íñigo López de Salcedo, a la que optaron el propio Ruiz de Ledesma, Juan de Camargo y Juan Morales, acordando la Diputación de Arneses que se mandase guardar la costumbre antigua de echar suertes aunque, en realidad, la sustitución le correspondía a Ruiz de Ledesma que había sido el elegido por el tercer linaje del turno, aunque nunca había llegado a pasar por el Ayuntamiento con su elección[133]. La situación que se había producido en esta ocasión ponía de manifiesto la práctica de la negociación de la "cesión de la suerte" a finales del siglo XVI.

Las intenciones de 1602, porque finalmente las ordenanzas no pudieron ser más que eso, no lograron acabar ni con el voto por poder, tan abundante en estas elecciones, ni con los fraudes y manipulaciones, ni en general con los sobornos. En 1611, defendiendo el derecho de elección de los Procuradores en Cortes por los Doce Linajes, la Diputación de Arneses intervino

> "... para que cesen las dadibas, sobornos y coechos que en semejantes ocasiones podria Aber procurando Algunos que no son del linaje a quien ansi toca la eleçion que se oponga alguna persona que no conbenga ni tenga las partes y calidades que se rrequieren para El dho ofiçio y sobornando para ello los botos Del tal linaje con trato de que tal persona que se opusiere en el linaje a quien tocare la Elecion haga cEçion de la dha procuraçion de Cortes dandole para ello dineros..."[134].

Los diputados acordaron actuar judicialmente contra cualquier caballero que cediera en otro su elección para entrar en el sorteo, y para completar esta disposición, se solicitó a la Ciudad que no otorgara poderes a quien la hiciera ni a quien la recibiera.

Para mayor firmeza de esta disposición se mandó hacer "memorial y capítulos" para favorecer su cumplimiento y vigilancia en lo sucesivo, y solicitar su confirmación real[135]. Pero bien por falta de cumplimiento o porque no llegara a

---

[132] A.M.So., "Linajes", Caja 2, nº 15 (6).

[133] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Junta de la Diputación de Arneses (30.III.1590).

[134] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (19.XI.1611).

[135] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (7.I.1612).

concluirse su elaboración, lo cierto es que un año más tarde se insistía en la prohibición de ceder, renunciar o vender el oficio, igual que ocurría con el de Regidor, viendo en la continuación de estas prácticas un peligro para la representación y las calidades que se exigían al nombrado, pero sobre todo para la prerrogativa de los Linajes:

> "... porque las honrras y mercedes que su magt. haçe a los que en semejantes officios le siruen queden en persona del linaje auyo es el tal officio con que el dho linaje mas se yllustre y porque se hebiten ynconbenyentes que *personas poderosas de fuera del linaje* a quyen tocara la Election pudieran causar teniendo mano para que con biolençias y otros yndebidos medios se hiçiera El nombramiento en tal persona del linaje que por particulares fines Respectos se lo hubiera de çeder y para que todo esto cEse y se çierre la puerta a tantos ynconbenientes pleytos E disenciones como en tal caso pudiera auer y para que el derecho de cada linaje se conserue y ninguno en su perjuizio use... "[136].

Acordaron que ninguno que fuera nombrado Procurador en Cortes, dispusiera del oficio, cediéndolo a otro de su linaje, ni de los demás, ni de fuera de ellos, advirtiendo que quedaría anulada, excluyendo tanto al que lo cedió como al que se benefició de la cesión, y procediendo el linaje a un nuevo nombramiento, y también en esta ocasión se solicitó la colaboración de la Ciudad. En 1614, en respuesta a la solicitud de los Linajes, se recibió la Real Provisión que confirmaba el acuerdo del año anterior[137].

Pero ni siquiera en los primeros momentos, se modificó el comportamiento de los caballeros interesados en estas prácticas, porque a principios de 1617 hubo de insistirse en la aplicación de la Provisión, y se mandó a los Caballeros de Ayuntamiento que solicitaran la intervención de la Ciudad para salvaguardar que los electos sirvieran personalmente sus Procuraciones, y que no se diera poder salvo a los señalados por el linaje del turno[138].

Precisamente con ocasión de este pleito, el Ayuntamiento, alegando la necesidad de abreviar el nombramiento de procuradores porque ya había pasado el tiempo de convocatoria, había acudido al Consejo para poder nombrarlos por su parte mientras se resolvía: uno de los representantes de los Linajes en el Ayuntamiento lo comunicó a la Diputación de Arneses que acordó oponerse a esa intromisión de la

---

[136] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (4.II.1613).

[137] A.M.So., "Linajes", Caja 1, nº 14: Real Provisión de Felipe III (19.II.1614). La Real Provisión se recibió en la Diputación de Arneses el 23 de abril del mismo año.

[138] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (14.I.1617).

Ciudad, exigiendo que, en caso de que hubieran de ser nombrados interinamente, lo hicieran los linajes del turno, para preservar su derecho. A fin de evitar que el Ayuntamiento pudiera proveer esos nombramientos, se pidió a los regidores de los linajes y caballeros de ayuntamiento que asistieran en pleno al que se celebraría para tratar el asunto, y su presencia surtió el efecto deseado porque el grupo de los oficiales de los Linajes era todavía mayoritario con respecto al resto de los componentes del ayuntamiento que hubieran podido oponer resistencia[139].

En 1620 la Diputación de Arneses intervino para que no fueran admitidos los votos por poder en las elecciones de Procuraciones en Cortes, ante la protesta de dos caballeros del linaje de Salvadores "hondoneros"[140], y en ese mismo año sostuvo un pleito con Juan Bravo de Saravia quién ganó una Real Provisión para probar que era "costumbre antiquysima el botarse por poder como constara por los libros de los linajes y Eleçiones de proCuradores de Cortes..."[141]. En 1622, una nueva Orden del Consejo volvía a ordenar que los Procuradores electos por los linajes no cedieran ni traspasaran sus nombramientos[142]. Estos comportamientos irregulares seguirían produciéndose en lo sucesivo, y la Diputción de Arneses se vió en la obligación de reiterar una y otra vez el respeto a la norma sobre votación, ternas, alternancia y sorteo.

Sin embargo, seguramente porque se había encontrado en la "cesión" el medio más eficaz para abrir una brecha en el sistema, éste no llegó a modificarse al menos mientras se mantuvieron con cierta regularidad las convocatorias de Cortes. Pero cuando éstas dejaron de reunirse, fue necesario replantar la ordenación del turno para ejercer la representación del Reino en aquellas ocasiones en que se solicitaba a la Ciudad el envío de representantes para los determinados asuntos que señalaba la convocatoria.

Después de la última reunión de las Cortes en 1665, quedó en su funcionamiento la Diputación del Reino y la Comisión de Millones, agregeda al Consejo de Hacienda desde 1658: ésta estaba integrada por ocho antiguos procuradores elegidos entre los últimos que habían asistido, cuatro de ellos como titulares y otros tantos para prever sustituciones. De esta manera, los linajes que habían podido asistir a las últimas Cortes, por tocarles el turno y haber ganado la "suerte", mantenían el derecho a seguir nombrando a los sustitutos cuando se producía una vacante entre los que ejercían la comisión, quedando el resto de las

---

[139] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses (25.I, 11 y 13.II, 19.IV y 2.V.1617).

[140] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses de 26.I.1620.

[141] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (6.X.1620).

[142] A.H.P.So., Sh. 5049-9: Orden del Consejo de 26 de mayo de 1622.

"casas" relegadas e imposibilitadas para hacer uso de su turno. En los primeros momentos, y con ocasión de las renovaciones del servicio o de las sustituciones de comisarios y diputados para las que eran reclamadas las ciudades, se mantuvo en viejo orden: en 1680 se comunicó a la Diputación de Arneses la muerte de Francisco Solier, del linaje de Martín Salvador "someros" y cómo la Comisión del Reino había ordenado que se sorteara la vacante entre las ciudades de voto en Cortes, prefiriendo en los nombramientos a los que hubieran sido procuradores en las últimas o, en su defecto, se subrogara en quien el ordenamiento de cada Ciudad dipusiera, remitió el nombramiento al linaje de D. Vela, como a uno de los que correspondía el turno, para evitar cualquier retraso[143].

Pero en 1687 se planteó el problema de la nueva situación: los caballeros de Ayuntamiento comunicaron a la Diputación de Arneses la carta remitida por la Junta del Reino para que la ciudad enviara dos comisarios que entrarían en "suertes" para la Diputación, y después de consultar y tratar sobre la forma de hacer estos nombramientos, considerando que era "cosa aczidental en que no a hauido regla fixa ni consideradose alternattiua de linajes", acordaron que

> "... se sorttee enttre ttodos los doçe linajes para que de los dos a quien caiere la suertte se nombren caualleros para la de dha diputazion quedandose la alternatiba de procurazion de corttes en su cursso corrientte sin Ynobar con lo qual se consigue este derecho ygualmente entre ttodos los linajes pues en todos reside el derecho y no ay al pressente Procuracion de corttes de los que la rresidieron en las que se disoluieron el año pasado de mil seiscientos y sesenta y quatro que eran los que personalmentte tenian adquirido el dro. Y por este medio se mira euitar las discordias y pleitos que se podian seguir y la desigualdad de permaneçer en unos mismos linajes el nombramiento para este genero de suerttes..."[144]

El acuerdo venía a reconocer la renuencia de la Corona a reunir las Cortes y las repercusiones que ello tenía en el derecho de los linajes que, sometidos al viejo régimen de turno y alternativa, y a su preservación entre las convocatorias, no podían pasar a nombrar en otros distintos de aquellos que habían hecho el último nombramiento. Sólo uno de los asistentes, el representante del linaje de Barnuevo, contradijo este sorteo general, considerando "que el llamamiento que se açe es de procuradores de Cortes de las que se disoluieron... que fueron de los linajes de Sta Maria de Barnueuo y D. Bela", por lo que defendía que el nombramiento tocase sólo a éstos, y exigiendo que

---

[143] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Juntas de la Diputación de Arneses (17 y 23.I.1680).

[144] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (21.III.1687).

"... se obre en la conformidad en que se ejecuto los años de settentta y settentta y nueue que fue a boluerse y a nombrar de los dhos linajes y del que de ellos faltaua que era el de Dn Bela por auer enttonces procurador de Corttes del linaxe de Sta Mª de Varnueuo"[145].

El mismo contradictor pidió al Corregidor que el nombramiento permaneciera en los citados linajes, y éste dictó un auto mandando suspender la elección hasta hacer las oportunas averiguaciones. La Diputación se reunió inmediatamente para resolver antes de que actuara el Corregidor, y evitar la posible pérdida del derecho a hacer esta elección, y consiguió que el defensor del derecho del de Barnuevo se apartara de la contradicción, y que junto al de D. Vela se avinieran al "comun senttir", resolviendo establecer como regla fija para las sucesivas suertes a que fueran convocados por la Diputación del Reino, mientras no se reunieran las Cortes, "se a de sorttear enttre ttodos los doçe linaxes como cosa sobreuiuiente y azcidental". En consecuencia se hizo el sorteo de los dos a los que en esta ocasión correspondería hacer el nombramiento de los que habrían de entrar en este sorteo: los linajes favorecidos fueron, precisamente, los de Barnuevo y D. Vela[146]. El rápido desarrollo de los acontecimientos entre las dos juntas, y el resultado final parecen indicar más que una coincidencia, y es probable que, para vencer la resistencia al cambio de sistema con que podrían verse beneficiados en el futuro el resto de los linajes, llevara a resolver esta "decición" final. Para esta ocasión los dos "sorteados" serían los encargados de hacer los nombramientos.

En realidad no se dió solución a la nueva forma de representación del reino hasta que en 1694 se hiciera evidente que la situación no era tan accidental como en principio había pensado la Diputación de Arneses: en ese año, una Real Cédula comunicaba a la ciudad, como a las demás de voto en Cortes, que

"... para que sus Reynos mantuviessen la misma representacion que antes tenian en dha Diputacion havia determinado que la que residia en esta se consevasse y mantuviesse sin limitacion alguna y con todos sus honores y preeminencias en los quatro Procuradores, comisarios que entonces asistian y por tiempo asistiessen en la Sala de Millones y que siempre que las Ciudades prorrogasen los servicios de Millones se huviessen de sortear los Comisarios que huviessen de servir y constituir la Comision de Millones durante el sexenio de la prorrogacion, guardandose en estos sorteos la misma forma que se observaba quando se disolvian las Cortes"[147].

---

[145] Ibidem.

[146] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (23.III.1687).

[147] Consta esta referencia a la Real Cédula de 18 de junio de 1694, al principio de uno de los libros de actas de la Diputación de Arneses (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33). Sobre el proceso

A principios de 1697 la Diputación del Reino envió una carta a la ciudad comunicando que faltaban cuatro de los ocho caballeros que la servían, y pidiendo que nombrase los dos que le correspondía para entrar en el sorteo que se haría el 16 de abril. La Ciudad lo remitió a la Diputación de Arneses por mano de uno de us Caballeros de Ayuntamiento donde se determinó echar las suerte entre todos los linajes según se había hecho y acordado en 1687, pero los diputados de D. Vela y de Santa Cruz, se opusieron a la decisión: el primero, por considerar que se perjudicaba a su linaje y al de Barnuevo "a quienes priuattiuamente ttoca el derecho del oficio de diputado del Reyno", por haber sido los que nombraron en la última ocasión procuradores, siendo de este derecho de donde dimanaba aquél; el segundo defendió que, si en las últimas Cortes había correspondido el turno a los linajes de Barnuevo, D. Vela y Santa Cruz, y éste último salió suplente en el sorteo del Ayuntamiento, le correspondía uno de los nombramientos, mientras que el otro podría hacerse entre los demás. Pero la mayoría de la junta se reafirmó en que debían sortearse entre los diez linajes que no participaron de la última procuración en Cortes: el sorteo favoreció a los de Martín Salvador "someros" y al de Santa Cruz. Como había ocurrido en el anterior, en éste la suerte volvía a favorecer la tranquilidad del que pretendía hacer valer su antiguo derecho por encima de los demás[148].

La solución sin embargo tuvo aún que ser corregida porque los de Barnuevo y D. Vela se resistieron a acatarla -en éste último linaje se habían hecho dos elecciones consecutivas y distintas-, y acudieron al Corregidor que suspendió transitoriamente los nombramientos[149]. De nuevo se reunió la Diputación de Arneses que convocó al Corregidor y a un abogado, consultó los autos de aquél, las cartas de la Corona y los acuerdos que sobre este tema se habían tomado en 1687 y en este mismo año, con todo lo cual, para asegurar el pacífico nombramiento de los que ahora solicitaba la Diputación del Reino, acordaron reformar los acuerdos anteriores

> "... por no poder ya subsystir las raçones que entonzes Mouieron a ellos pues se discurria ser una suertte lixera muy acidental y no

---

previo de trasformación de la Diputación del Reino y la Comisión de Millones, y los problemas que creó con algunas ciudades la discusión sobre el ejercicio de la representación del Reino ver J.L. CASTELLANO, *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789). Entre pactismo y absolutismo*, Madrid, 1990 (págs. 85 y ss.). Una inestigación completa en J.I. FORTEA PÉREZ, *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, 1990.

[148] Durante la sesión se mantuvo una larga discusión entre los diputados sobre si la Diputación del Reino procedía o no de la Procuración de cortes y debía obedecer por ello al mismo sistema de turno o ha de hacerse nuevo (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses de 27 de febrero de 1697). Resulta significativo que mientras el nuevo sistema mermaba la capacidad de intervención y de representación de las ciudades, el único interés de quienes debían designar a los comisarios era asegurar un orden de selección para que todos disfrutaran de los beneficios de este servicio, lo que dice mucho del escaso grado de representatividad real de estas instituciones, e incluso de su precente, las Cortes.

[149] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (17 y 19.III.1697).

> rregulada por años ni ttiempos fixos y asi era uien que sin consumir tturnos como en procuraciones de corttes se yciesen las suertes entre ttodos los docçe linaxes y aora segun las cartas y decretos de su magestad se da nueva forma en la diputacion del rreyno senalando el ttermino preciso de sexenio en sexenio y prorrogacion a prorrogacion de Millones...".

Finalmente, se determinó establecer una alternativa fija, echando suertes entre los doce y quedando "apareados" dos a dos, para que cada sexenio se pudiera saber a quién correspondía[150].

Al año siguiente llegó la Carta de la Diputación del Reino que convocaba a las ciudades de voto en Cortes para nombrar los que habrían de acudir al sorteo de la Comisión de Millones que se celebraría el día 28 de julio, y se notificó a los dos linajes a quienes había correspondido el primer turno: Salvadores "hondoneros" y Santa Cruz[151]. Como había ocurrido en no pocas ocasiones durante las elecciones para los Procuradores en Cortes, en el de Santa Cruz litigaron dos caballeros, Félix de Santa Cruz y Rodrigo de Santa Cruz, y se les requirió para que se acomodaran entre ellos, a fin de evitar perder su derecho, porque, en caso contrario, la Diputación de Arneses acudiería al Corregidor para que resolviese a quién le correspondía.

En cumplimiento de esta disposición y conforme fueron llegando las sucesivas notificaciones de la "prórroga de Millones", fueron haciendo sus nombramientos los linajes de acuerdo al nuevo turno. En 1722 volvieron a producirse dificultades para el nombramiento: Martín Pedro de Herrera, del linaje de Chancilleres de "Álvaro González", se presentó en el Ayuntamiento con una Real Provisión que ordenaba a la Ciudad anular el acuerdo de 17 de julio, por el que se habían otorgado los poderes a Diego Antonio de Sotomayor, del mismo linaje, y a Francisco Antonio de Salcedo, del de San Esteban, ambos elegidos para el sorteo por su turno. Herrera se quejaba de que habiendo acudido él mismo al ayuntamiento ese día por tener igualdad de votos con Sotomayor, la Ciudad acreditó a éste por considerar que los que habían votado a Herrera no estaban reconocidos como hijosdalgo del linaje. Todo fue remitido al Consejo, mientras el ayuntamiento encargó el seguimiento de la causa en Madrid al Marqués de Vadillo, del Consejo de Indias y Corregidor de esa ciudad, para que hiciera ratificar el acuerdo del día 17 y los poderes y acreditaciones entonces dados, y sólo dos meses más tarde se

[150] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (1.IV.1697). En el mismo acuerdo se precisaba como se establecerían las sustituciones en caso de vacante, reservando durante todo el sexenio, el derecho del turno para cubrir esas sustituciones, salvo que la vacante se produjera en una plaza que no estuviera ocupada por uno de los caballeros de la ciudad en cuyo caso, se consideraría "suerte accidental" y tocaría sortear entre todos los linajes que no tuvieran plaza en ejercicio.

[151] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (5.VII.1698).

comunicaba la confirmación del nombramiento en Sotomayor hecho por el ayuntamiento de Soria[152].

La organización de la Sala de Millones y de la Diputación del Reino vinieron a resolver de alguna forma la necesaria adaptación de las competencias de los procuradores en Cortes en marteria fiscal. Pero éstos tuvieron también como uno de sus derechos, el de jurar al soberano y, en esta materia, la entrada en el siglo XVIII planteo también dudas sobre a quién competía prestarlo, faltando la convocatoria de las Cortes: en 1701, al llegar la convocatoria de los diputados para el juramento a Felipe V, se denunció en la Diputación de Arneses que

> "... la ziudad a passado a dar Poder sin dependençia de este estado a capittulares suios rexidores estandose en la Ynttelijençia e Ynmemorial obserbançia de que ttodos los actos conçernientes a funciones de Reyno por procuraziones de corttes que se açen por el y por sus cabeças de prouincia tocan e los doze linajes por sus turnos sin que aya ejemplar en conttrario y que aunque aora no aparezca conbocattoria formal de corttes para ottros fines, lo son para este efecto que ttoca Al Reyno y a las cabezas de prouincia que lo representan en comun o en particular...".

En consecuencia, acordó oponerse a cualquier nombramiento hecho por la Ciudad y exigirle que no otorgue poderes para el juramento de fidelidad, si no es a quienes sean nombrados por los linajes[153]. Pero reunido el Ayuntamiento para recibir esta contradicción y solicitud,

> "... parece que de echo quiere pasar a embiar sus comisarios con poder para el dho juramento omittiendose asi por ella como por el sr. Correxidor el ttomar probidençia para no bulnerarse el derecho de este estado..."[154].

El Ayuntamiento consideraba que lo que competía a los Linajes era solamente la Procuración en Cortes, y La Diputación de Arneses decidió acudir directamente al Consejo y, para abreviar el procedimiento, remitieron un poder a Juan Antonio de Torres, del Real Consejo de Castilla, y a Lorenzo Rodríguez de Morales, del Consejo Real y Alcalde de Casa y Corte, ambos caballeros de los Linajes de Soria, para que defendiesen esta causa y consiguieran que la Ciudad otorgara los poderes en la forma acostumbrada, "como si litteralmente fuesen llamados para Corttes..."[155]. Dos

---

[152] A.M.So., "Actas Municipales", Libro 27: Ayuntamientos de 5 de agosto y 23 de octubre de 1722.

[153] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (23.III.1701).

[154] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (29.III.1701).

[155] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (1.IV.1701).

semanas después se recibía la resolución del Consejo, fechada el 11 de abril, en que se declaraba el derecho de los Linajes al nombramiento de los comisarios para el juramento real, pero al mismo tiempo

> "Se declara que dha Ziudad puede nombrar comisarios para que en su nombre y de la Prouinzia Vesen la mano a S. Md. y en su consecuencia lo podran hazer Dn Alonso Carrillo y Dn Leonardo de Mendoza rejidores de dha Ziudad y nombrados por ella...".

El mismo día se comunicó al Corregidor que convocó ayuntamiento para el siguiente, donde se acató la disposición del Consejo y se aceptó dar poder a las personas que nombrasen los Linajes, encargándoles hacerle con brevedad o, en caso contrario, ejecutarían el juramento los que tenía nombrados el Ayuntamiento, que ya estaban en Madrid, y eran también caballeros de los Linajes[156]

De acuerdo con ello, la Diputación, considerando la premura del tiempo y que "este acto aunque es de Junta del Reino... no es de procurazion formal de Cortes", pasó a hacer ella misma el nombramiento y eligiendo al mismo que había defendido su causa en Madrid, Lorenzo Rodríguez de Morales, del linaje de Chancilleres, y a uno de sus diputados de Arneses, Lucas Jerónimo Yáñez de Barnuevo, del de Barnuevo: sólo uno de los asistentes se opuso a que se hiciera este nombramiento que correspondía a las juntas particulares de cada linaje y pedía que, al menos, se les diera cuenta de esta resolución[157].

La Diputación asumió esta prerrogativa con los mismos argumentos que había rechazado mientras defendía el derecho de los Linajes a estos nombramientos frente a la Ciudad, y aunque aseguró que, en lo sucesivo y para causas iguales, se formaría la oportuna alternativa entre las "casas", el nombramiento de los que irían a jurar al heredero en 1709 se hizo de igual forma, nombrando la propia Diputación a Manuel de Salazar y Salcedo, Sr. de Peregrina y La Cabrera, vecino de Soria, y a Alonso de Salazar y Carrillo, "su primo, residente en la Corte"[158].

Aunque los cambios en la conformación de la representación del Reino no impidieron que los Linajes siguieran ejerciendo su derecho a ejercer las prerrogativas

---

[156] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (14.IV.1701).

Durante estas semanas, se siguió la causa contra el Ayuntamiento y se hizo una información testifical donde se hacía constar los casos en que los Linajes habían hecho nombramientos para Procuraciones en Cortes, diputación del Reino y juramento de fidelidad, desde 1632 (Ibidem, Caja 2, nº 15-1). La Real Provisión de Felipe V que determinó en esta causa en Ibidem, Caja 2, nº 15-2..

[157] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (15.IV.1701). Antes de finalizar el año, los comisarios nombrados por la Diputación de Arnesesdaban cuenta del cumplimiento de la comisión que les fue encomendada (Ibidem: Junta de 17 de noviembre de 1701).

[158] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Juntas de la Diputación de Arneses (19.II y 5.III.1709); Caja 2, nº 18 (1 y 2): Cartas de S.M. Felipe V y del Presidente de Castilla, convocando al juramento del principe D. Luis (13.II.1709).

propias de los Procuradores y continuaron siendo sus caballeros quienes desempeñaron siempre esas funciones, fueron momentos de debilitamiento de su capacidad que el ayuntamiento aprovechó, aún sin éxito, para tratar de introducirse en el nombramiento de los representantes de la Ciudad. Fue siempre la acción de otros caballeros en la Corte lo que les ayudó a ganar los despachos del Consejo que les permitieron mantener sus prerrogativas. Quien sí ganó capacidad de acción fue la Diputación de Arneses, por la que pasaron todas las causas y que actuó directamente en favor de la defensa de la Comunidad, pero por encima de las "Casas".

En cualquier caso, fuera desde el Ayuntamiento, desde la Diputación de Arneses o desde los mismos linajes, quienes desempañaban estos empleos eran siempre miembros de la Institución, y como ya se ha apuntado en alguna ocasión, en el seno de sus juntas particulares surgían diferencias que provocaban tensiones y enfrentamientos. Aunque también las hubo ocasionalmente cuando se presentó un sólo aspirante, la auténtica controversia surgía cuando dos caballeros aspiraban a la misma elección: se enfrentaban entonces los pretendientes de las familias dominantes, y cuando éstos representaban un número más o menos equilibrado, lo que equiparaba los votos obtenidos por los solicitantes del oficio, o incluso sin que se diera esta igualdad, ninguna de las partes solía avenirse al resultado y ambas solicitaban el testimonio de la junta para presentarse con ella en el Ayuntamiento que, igual que a la hora de saldar diferencias respecto a los oponentes en un regimiento, era el encargado de resolver. Significativamente, el Corregidor que presidía las reuniones particulares electivas, no intervenía para sancionar al más votado o eliminar las diferencias y fraudes en la votación, trasladando la decisión final al Ayuntamiento que debía resolverlo antes de proceder al sorteo de los procuradores.

De las cuatro elecciones de caballeros para el sorteo de las procuraciones, que tuvieron lugar en la junta del linaje de San Llorente, únicamente en la primera debió resultar difícil el acuerdo porque en 1542 se presentaron en el Ayuntamiento para ser sorteados, junto a los de los otros dos linajes del turno, dos caballeros, Andrés Calderón y Juan Rodríquez de Villanueva, expresando allí las diferencias surgidas en la reunión electiva, para que decidieran sus capitulares[159]; en las otras tres sólo hubo un candidato, el capitán Jerónimo Zapata en 1623, Diego Chumacero Carrillo en 1648, y José Virto de Vera, como diputado del Reino en 1710: sólo el primero de los tres asistió a la reunión, mientras que el segundo, vecino de Madrid, y el último, de Zaragoza, presentaron su candidatura por poder. En los tres casos fueron elegidos por unanimidad y sin oposición, pero los tres representaban al grupo de los inluyentes ministros y servidores del rey, uno de ellos en el ejército.

[159] A.M.So., "Actas Municipales", Libro 4, fol. 45: Ayuntamiento de 4 de enero de 1542.

En la elección de Diego Chumacero, caballero de Santiago, votó por poder Juan Chumacero Sotomayor y Carrillo, Conde de Guaro, que fue presidente de Castilla hasta junio de 1648[160]. Él mismo había sido el primero de este apellido que ingresó en el linaje, sólo unos años antes, por estar casado con la nieta de un caballero de él[161]. No resulta extraña esta elección porque todo parece indicar que el electo podía ser hermano del presidente de Castilla, lo que no le acreditaba para pertenecer a este linaje, y no nos consta tampoco que hubiera hecho su ingreso en él. Pero la junta estuvo bien nutrida de votantes, buena parte de los cuales lo hicieron por poder. Votaron así 19 de los 46 caballeros de los que se aceptó el voto, y entre ellos destaca el grupo de los madrileños: uno, el hermano del propio candidato, al que ya nos hemos referido; cuatro estaban relacionados con el Tribunal de la Inquisición, y de otros cuatro se dice que residían en Madrid. Otros fueron los de apellido Marrón, residentes en Citruénigo. De todos, sólo cuatro llegaron a justificar su asusencia por enfermedad y el resto sólo adujeron no poder asistir.

El electo en 1710, José Virto de Vera, era hijo y nieto de Jerónimo y Lorenzo Virto de Vera, y aunque no tenemos datos precisos para determinar la posición de estos dos caballeros del linaje, la precipitación de concesiones de la junta electiva en su favor deja clara su enorme influencia: su apellido no aparece entre el grupo de los referidos en las reuniones del linaje o de la Diputación de Arneses; el aspirante ni siquiera asistió a la elección, presentando su candidatura por poder; en la misma junta fue "reconocido" como caballero del linaje por haberlo sido también sus antecesores inmediatos, y los asistentes recibieron el "yantar" por la incorporación; y en ella también se le dieron las dos nombramientos para los que se habían reunido, la de regidor del linaje y la de Comisario de Millones[162]. En este caso le debió avalar quién actuó como su "apoderado", presentando su candidatura y dando la comida por la "entrada": Juan Leonardo Hurtado de Mendoza, regidor de Soria y Señor de Hionojosa y Valparaiso, pero caballero del linaje de D. Vela, a quién sus títulos y su apellido le acreditan como uno de los principales de Soria.

Las cuatro elecciones que hicieron los caballeros del linaje de Martín Salvador "someros" entre 1598 y 1655 resultaron bastante tranquilas porque a ellas

---

[160] A.M.So., "Linajes", Caja 4, nº 29 (4): Junta del linaje de San Llorente (22.XI.1648).

[161] Juan Chumacero, siendo del Consejo de Órdenes y caballero de Santiago, solicitó la entrada en este linaje en 1623, alegando su matrimonio con Francisca Salcedo de Calderón, hija de Tomás Calderón, caballero de este linaje, pero fue contradicho por algunos de los asistentes que consideraron que le correspondía el linaje de Morales como yerno de Diego Salcedo que pertencía a aquel linaje. El Pleito sobre esta entrada se mantuvo hasta mediada la década siguiente en que se resolvió a favor del solicitante. Curiosamente la solicitud de entrada coincidió en un año en que también correspondía a este linaje la elección de procurador (A.M.So., "Linajes", Caja 10, nº 66 (14): Juntas del linaje de San Llorente (29.I.1623 y 21.XI.1635).

[162] A.M.So., "Linajes", Caja 4, nº 29 (14): Junta del linaje de San Llorente (10.VII.1710).

sólo se presentó en cada ocasión un candidato: Diego de Solier en 1598; Francisco de Salazar en 1615; Francisco de Solier, regidor, en 1632; y en 1655, Francisco de Solier y Salcedo, también regidor y caballero de Santiago. La reiteración del apellido pone de manifiesto el peso de la familia Solier en el control de estas elecciones, y pese a ello y a la tranquilidad con que se produjeron los nombramientos, se recurrió al voto por poder: aunque no hubo ninguno en el primero de estos nombramientos y los cuatro que se dieron en 1632 correspondían todos a caballeros de la jurisdicción, parece tener sentido los cinco que favorecieron a Francisco Salazar en 1615, tres de ellos de caballeros del mismo apellido y dos de residentes en la Corte, es decir votos próximos e influyentes para romper el control de los Solier[163]. Pero fue sobre todo en la última de estas elecciones, la de 1655, la que resulta en este sentido más llamativa porque asistieron 30 caballeros y se emitieron otros 18 votos por poder: un capitán lancero que lo había remitido desde Bruselas y venía fechado en 1651; otro de Segovia, que estaba fechado en 1652; un grupo de cinco caballeros andaluces (Córdoba, Écija y Antequera) cuyo poder fue emitido en 1653; y cinco madrileños, uno residente en Guadalajara, otro capellán en la Catedral de El Burgo y otros cuatro de la jurisdicción, y todos habían firmado sus poderes entre finales de 1654 y principios de 1655, es decir en las vísperas de la elección. Esta es la única ocasión en que vemos dejar detallada constancia de los poderes emitidos por los caballeros ausentes, y parece indicarse la existencia de casos en que el poder se concedía no con especificidad para el caso, sino con carácter general para todas las ocasiones electivas, y emitidos, sobre todo, por aquellos caballeros a los que sus oficios y empleos les impedían seguir de cerca las incidencias en el linaje. En este sentido merece la pena señalar que el poder del capitán lancero, que tenían varios posibles destinatarios, se entregaba tanto para que votaran por él como para que le presentaran como candidato para la Procuración en Cortes[164].

Son cinco los nombramientos de los que tenemos constancia en el linaje de Calatañazor, realizados entre 1566 y 1627. A la elección de 1566 concurrieron el capitán Blasco de Vallejo y Francisco de Barnuevo, y la ganó el primero aunque estuvo muy reñida, y el segundo, contradijo a algunos de los electores de su oponente por falta de edad, por no haber cumplido enteramente con la "entrada"y, sobre todo, al propio candidato por estar ausente, contra la costumbre que exigía su asistencia a la elección[165]. En las dos siguientes elecciones hubo un sólo candidato, en 1579 Juan Álvarez de Calatañazor, regidor, y en 1611 Tomás de Angulo, con ocupaciones en la

[163] A.H.P.So., Sh. 3548-1: Juntas del linaje de Martín Salvador "someros" (31.XI.1598; 6.I1615; y 2.II.1632).

[164] A.H.P.So., Sh. 3549: Junta del linaje de Martín Salvador "someros" (8.II.1655). En este caso parece clara una "utilización" del poder para apoyar la candidatura.

[165] A.H.P.So., Sh. 5049-19, fols. 55-72v: Junta del linaje de Calatañazor (18.XI.1566).

Corte al servicio de la Corona, y las dos se resolvieron por unanimidad y con tranquilidad, aunque el segundo no asistió a la elección[166].

Más tensa debió resultar la última, a la que optaron dos aspirantes: Diego Gutierrez Montalvo, que consiguió 34 votos, 14 de ellos emitidos por "poder"; y Martín Ortiz de Escobosa que recibió 13, casi todos de caballeros de su mismo apellido y sólo dos votos por poder. Pese a haber ganado el nombramiento el primero "con tanto exceso de votos", su oponente exigió que se le diera el testimonio de la elección, y el Corregidor se lo dió a ambos para que pasaran a resolverlo al Ayuntamiento[167]. Fue Gutiérrez de Montalvo quien ganó no sólo la elección final sino también el nombramiento de procurador resuelto en el Ayuntamiento. Su dominio en la junta estaba avalado por el peso que tenía en el linaje: él mismo era regidor desde 1617, y fue en veinticinco años, dieciocho veces diputado de Arneses, y en esta influencia le sucedió a su muerte, en 1627, su hijo del mismo nombre. No obstante Martín Ortiz de Escobosa era por aquellas fechas el único que podía ofrecerle cierta competencia sin alcanzar a sobrepasarle hasta que, tras la muerte de aquél, fue elegido para sustituirle en la Diputación del Reino, y en la de Arneses[168].

Para el linaje de Chancilleres sólo contamos con una elección la que celebró en 1712 para nombrar Procurador para las Cortes en que se trataría sobre la paz con Inglaterra y los acuerdos con Francia que evitarían la unión de las dos Coronas. A este nombramiento se presentaron Lorenzo Morales Medrano, del Consejo de Castilla, y Joaquín de San Clemente y Medrano, ambos vecinos de Madrid: el primero recibió cinco votos, concretamente los de los miembros de la familia Sotomayor que se hallaban presentes; el segundo 13, tres de ellos por poder dados por los Miranda Argaiz que habían sido admitidos en el linaje sólo tres meses antes. Los votantes de ambos candidatos se contradijeron mutuamente, rechazándose por las diversas razones que se podía hacer, e incluso los del que había perdido la elección rechazaron la capacidad de San Clemente para presentarse a la plaza por no estar admitido en el linaje. Sus votantes entonces dijeron que lo habían elegido

> "por se hijo lexmo. de Dn Joseph de Sn Clemente y Ledesma, Cauo. hijodalgo deste linaxe y terzio de Aluaro Gonzales, y Procurador en Cortes por el, el año de sesenta y zinco y tocarle Y pertenezerle la entrada en este linaje y terzio al dho Dn Joachin de Sn Clemente

[166] Ibidem, fols. 91-92v y 152-54: Juntas del linaje de Calatañazor (1.I.1579; y 20.XI.1611).

[167] Ibidem, fols. 166-69v (bis): Junta del linaje de Calatañazor (10.III.1623).

[168] Ibidem, fols. 179v-181 (bis): Junta del linaje de Calatañazor (15.XI.1627). La sustitución en la Diputación del Reino no se consideró legítima porque no correspondía al linaje nombrar el sustituto que debía serlo el tercer electo del linaje del turno de 1623 que no había conseguido en el sorteo la procuración. Por ello, protestaron los caballeros de Ayuntamiento ante la Diputación de Arneses que les encargó seguir esta causa, aunque no consiguieron evitar su sustitución (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses de 17 de noviembre de 1627).

lexitimamente quien por hauer Uuido Siempre en la uilla de Madrid no la ha pedido hasta aora ni al presente por cuias Razones dhos srs. que lo an nombrado en la mejor forma que pueden lo admiten y reconozen por tal Cauallero hijodalgo de dho linaje".

Luego ratificaron el nombramiento que habían hecho, y los contrarios rechazaron este "reconocimiento", por no haber precedido la convocatoria "antediem" para ese efecto. Al Corregidor no le quedó más que dar los respectivos testimonios a los candidatos para que acudieran con ellos al Ayuntamiento[169].

El seguimiento de estos casos nos permite apuntar una serie de realidades en el comportamiento de los caballeros de los Doce Linajes de Soria durante estas elecciones sin duda extensibles a otros casos para los que no tenemos información particular, aunque contemos con datos aislados: la existencia de dominios particulares y familiares que, discutidos o no, conseguían imponerse al sistema de equilibrio e igualdad participativa; el "uso" de votos por poder para asegurar la elección apetecida, por quienes podían atraerse apoyos suficientes mayoritariamente; y, sobre todo, la invasión de los madrileños, cortesanos y miembros de la alta administración, entre candidatos y votantes.

En este sentido, existen otros nombramientos conocidos aunque sin poder seguir con detalle todas las incidencias de su elección: Gil González de Vera, secretario del Rey, vecino de Soria, que en 1601 elevó una consulta a la Cámara de Castilla para poder entrar en el sorteo de la procuración en Cortes por Soria para la que había sido elegido, sin tener que asistir al Ayuntamiento, "por ser neçesario hallarse presente al echarse... y el estar ocupado", y no sólo se le despachó Cédula para ello sino que fue elegido procurador[170] En 1603, alegando sus largos servicios a la Corona que superaban los cuatro décadas y que aún no se le había dado recompensa "del officio de la hazienda que tenia", del que sólo había cobrado la mitad por estar en la procuración, pidió en desagravio el cobro de lo que se le adeudaba y la merced de un hábito, y se le recompensó con un juro vitalicio (A.G.S., "Patronato Real", leg. 87, fol. 319).; en las Cortes de 1638 fueron Procuradores Pedro González de Mendoza, caballero de Alcántara y del Consejo de Indias, por el de D. Vela, y Francisco Yáñez de Barnuevo y Zapata, Regidor y Caballero de Santiago, por el de Barnuevo; García de Medrano, Regidor de Soria y del Consejo y Cámara de Castilla, y residente en Madrid, fue nombrado procurador por el Linaje de Barnuevo, en 1660, y el Corregidor remitió una consulta al Consejo, recomendando la conveniencia de esta elección en un "criado y ministro" del rey, que por estar "muy emparentado con aquella Çiudad Tendria mas mano que otro para las cosas

[169] Doc. Privado: Junta del Linaje de Chancilleres (20.IX.1712).

[170] A.G.S., "Cámara de Castilla", "Memoriales", 831 (34).

que tocasen a su Real Seruicio", y se le respondió favoreblemente, que no había impedimento para que lo fuera[171]; uno de los elegidos en 1701 para rendir "juramento de fidelidad", Lorenzo Rodríguez de Morales, era del Consejo de Castilla y Alcalde Casa y Corte[172]; y en la elección para la jura del heredero en 1709, fue nombrado Alonso de Salazar y Carrillo, residente en la Corte[173].

De todos estos casos podemos hacer reseña especial de la elección de Francisco Yáñez de Barnuevo por el linaje de su apellido. A la plaza para el sorteo optó junto a éste, Diego de Medrano, caballero de Santiago, y faltando el acuerdo para resolver, acudieron al Consejo que mandó a los dos hacer las probanzas que demostrarían sus causas. El interrogatorio presentado por Medrano, cuyo principal objetivo era probar su pertenencia al linaje, ponía de manifiesto la presencia de cortesanos y "ministros" en las juntas y en las elecciones, y los sobornos con que se ganaban los votos: recordaba la costumbre de que votaran los "criados de S. Magd.", como lo fueron Diego de Medrano, gentilhombre de la Casa de Felipe III, Francisco de Medrano, Sr. de Masegoso y criado del Príncipe D. Carlos, Martín de Castejón, Sr. de Velamazán y Caballero de Alcántara, gentilhombre de la boca de S.M., etc; e igualmente, que tenían derecho al voto, personas que, residiendo fuera de Soria, ejercían oficios de justicia como lo hizo el Ldo. Vallejo de Santa Cruz, su suegro, que vivió en varias ciudades antes de pasar a Úbeda donde fue Corregidor por el Duque, y luego pasó a Tierra de Campos, y no sólo votó en el linaje, sino que también fue, él mismo, en dos ocasiones, Procurador en Cortes. A continuación indicaba cómo se habían producido los sobornos practicados por Yáñez de Barnuevo: que dió una vara de Alguacil del Concejo de la Mesta a Martín de Barnuevo y otras comisiones con el fin de que votara por él en estas Cortes; que pocos días antes de la elección, fue a Fuentetecha, a casa de María González, viuda, y por la fuerza sacó a su hijo, Francisco de Barnuevo, de 13 o 14 años, y lo llevó a la suya de donde no lo dejó salir ni hablar con nadie, para que finalmente votara por él; y que hizo lo mismo con otras muchas personas, "quitandoles la boluntad de botar", mencionando una decena de caballeros, todos ellos "personas de poca hazienda y muchos dellos muy pobres". La última acusación era contra otro votante que carecía de la edad precisa para emitir el voto[174]. A pesar de todas estas acusaciones, Yáñez de Barnuevo pudo pasar al sorteo en el Ayuntamiento y en él salió nombrado Procurador para las Cortes de 1638.

---

[171] A.G.S., "Patronato Real", Leg. 71, fol. 204.

[172] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (14.IV.1701).

[173] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (19.II.1709).

[174] A.H.P.So., Sh. 3549: Probanza de Diego de Medrano en la causa contra Francisco Yáñez de Barnuevo por la Procuración en Cortes (1638-39).

Interinidades y sustituciones eran una oportunidad para los que habían sido desplazados en las elecciones y para el ayuntamiento que también aprovechaba las diferencias durante las votaciones para amenazar con introducir sus nombramientos. Pero los nombrados siempre fueron caballeros de los Linajes aunque no siempre queda clara su genealogía y su derecho de vinculación. Lo trascendental resultó ser la utilización de medios que llevaron a derterminadas formas excluyentes de control de las procuraciones.

> "El crecido valor de la procuración en el siglo XVII hizo cada vez más posible que se hiciera objeto de venalidad y trampas legalistas. La renuncia era, en efecto, una estratagema para hacer venal la procuración, pero el proceso electoral en su casi totalidad era susceptible al manipuleo"[175].

Las palabras de Thompson coinciden para Soria donde la convinación del voto directo en las "casas" con el sorteo en el Ayuntamiento, obligaba a un sofisticado sistema que pasaba por comprar el voto en el linaje y asegurar la cesión de alguno de los oponentes.

El establecimiento de estrechos lazos entre las elites locales y la Corte favoreció el uso de estos medios y el control de las procuraciones por miembros de la administración central, próximos al monarca y favorecidos en sus pretensiones mientras la Corona intervenía restando capacidad de decisión a las ciudades y eliminaba los obstáculos que se interponían entre ella y los procuradores sometidos a esas ciudades. De esta forma, en Soria, como en otros lugares del Reino, la limitada representación efectiva de los procuradores respecto a sus electores urbanos quedó prácticamente anulada a lo largo del siglo XVII. Pero como de la Procuración no se esperaba la práctica política sino, sobre todo, los beneficios que devengaba su titularidad, siguió siendo objeto de rivalidades donde los poderosos e influyentes tenían de antemano la partida ganada, y como en Soria, acceder a ella pasaba por pertenecer a uno de los linajes, aquéllos tuvieron que utilizar esta vía, y solicitar y conseguir sus ingresos. Por otro lado, esta vía era más fácil de controlar que tener que competir en el ayuntamiento con otros personajes influyentes interesados en lo mismo, de forma que todo favorecía la prolongación del ejercicio de los nombramientos a través de los Linajes, y la proyección secular de la Institución.

[175] I.A.A. THOMPSON, *Op. cit.*, pág. 200.

EL NOMBRAMIENTO DE REGIDORES DE SORIA POR LOS LINAJES

Número y provisión de los regimientos. Las "calidades" de los Regidores

A finales del siglo XV, formaban parte del Ayuntamiento de Soria seis regidores cuyo nombramiento competía a los linajes en sus juntas particulares, y para que todos pudieran disfrutar en igualdad de ese derecho, se había establecido un sistema por el que cada regimiento era compartido por dos de ellos, que se alternaban en su elección y ejercicio[176]:

1º- Calatañazor y Santa Cruz.
2º- San Llorente y D. Vela.
3º- Martín Salvador "someros" y "hondoneros"
4º- Chancilleres (los tres tercios por turno interno).
5º- Morales "blancos" y "negros".
6º- Barnuevo y San Esteban.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

Estos regimientos eran vitalicios por lo que el momento de su elección quedaba determinado por la vacante, a causa de la muerte del titular o por renuncia a continuar ejerciendo el oficio. El procedimiento electivo y las circunstancias personales exigidas a los candidatos eran semajantes a las que regían en las elecciones de los Procuradores en Cortes.

Al igual que en aquellas, el Corregidor mandaba citar a junta, a los caballeros del linaje al que correspondiera el nombramiento, y lo hacía a solicitud del cesante o del que pretendía la plaza. Esta convocatoria alcanzaba a los de la Ciudad y a los de la jurisdicción, porque todos tenían derecho a votar y ser elegidos, y también en este caso se tomaba juramento a los asistentes, para asegurar la libertad del voto y evitar presiones y sobornos. El mismo Corregidor solía presidir estas elecciones, aunque sin ser preceptivo, como sí lo era para las de Procuradores, porque no siempre asistió.

[176] Según Rabal, en principio sólo hubo tres regimientos y así se mantuvo hasta avanzado el siglo XV, pero a finales de la misma centuria ya había seis, y después se alcanzó el número de doce (1543), y añade que "los monarcas posteriores acrecentaron los regimientos ofreciéndolos a los hidalgos que los quisieran comprar y poseer por juro de heredad, con lo que su numero llego hasta veintenueve segun se ve en algunas actas de las cesiones del Ayuntamiento" (N. RABAL, *Soria*, Soria 1889. Ed. Soria, 1980, págs. 190-92 y nota 2.).

Mientras el número de regimientos fue de seis, se mantuvo un orden de "emparejamiento" por el que cada regimiento era compartido por dos linajes que se alternaban en su elección, orden que recogió Marrón a finales del siglo XVI (Archivo de la Concatedral de San Pedro, Ms. 25, fol. 144).

Tras la presentación de los candidatos, que justificaban las calidades que les permitían optar al empleo, se emitían los votos y se expresaban las argumentaciones en pro o en contra de los solicitantes, y, hecho el recuento, el más votado recibía el testimonio de su elección, la solicitud de admisión en el Ayuntamiento y de suplicatoria para que la Corona expediese el título de regidor, con el que se presentaba de nuevo en el Ayuntamiento para ser admitido, incorporándose a sus reuniones, después de jurar las obligaciones del empleo. Como ocurría en las elecciones de Procuradores, cuyos oficios quedaban pendientes del sorteo y la confirmación en el Concejo, cuando varios candidatos optaban a la plaza y faltaba el acuerdo de los electores, o el postergado se sentía perjudicado en su derecho por la irregularidad de la votación, los dos debían presentarse en el Ayuntamiento para que éste resolviera a quién correspondía el nombramiento y, en caso de que la decisión no fuera satisfactoria, esta primera sentencia se podía recurrir ante tribunales superiores.

Para este empleo de responsabilidad, y de prolongado ejercicio que, además, se desarrollaba en un escenario alejado del control de los Linajes, y con muchas posibilidades de influencia personal, se exigía a los elegidos prestar "pleito homenaje" de servirlo personalmente, no enjenarlo, traspasarlo ni reuniciarlo si no era en el linaje al que correspondía, y devolverlo a él cuando hubiera cumplido su tiempo. Para recibirlo, la junta del linaje nombraba a un caballero entre los asistentes

> "... y estando sentado y el dho... delante del yncado de rrodillas metio anbas manos juntas Entre las del dho... diciendole q. juraba y prometia como caballero hijodalgo Una y dos y tres beces, una y dos y tres beces, Una y dos y tres beces, a lei de Caballero hijodago y segund fuero despaña, de tener y que ternia El dho oficio de tal rrexidor por el dho linaje para se lo bolver y dar al mismo linaje sin lo enajenar ni traspasar ni acer otra rrenunciaçion alguna en ninguna persona por quanto es y lo rreçibe del dho linaje cuyo es, so las penas e ynfamias en que caen e yncurren los cavalleros hijosdalgo que se allan con lo que se les es dado en custodia e guarda y que quebrantan semajantes votos y pleitos omenajes segund que en derecho mas largamente estan escritos..."[177].

[177] A.H.P.So., Sh. 3548-1, fols. 59-61: Junta del linaje de Martín Salvador "somero" (27.VI.1615).

Respecto a las condiciones requeridas para acceder al oficio de Regidor, a las generales del reino[178], se unían las específicas del Regimiento soriano, coincidentes también con las de los Procuradores: la primordial era la de ser caballero del linaje elector que permitía a la Institución el control de los nombramientos, y que, se suponía, llevaba incorporadas las de hidalguía, limpieza de sangre y oficios. A finales del siglo XVI, Martel afirmaba que "no lo puede ser ni sera nombrado quien no fuere cavallero hijodealgo (sic) de alguno de los linajes"[179].

Y también en este caso, como en las elecciones de Procuradores en Cortes, se exigía residencia en la Ciudad o su jurisdicción, requisito en el que insistieron las ordenanzas de 1602, y que para los regidores se reclamaba desde seis meses antes de que se produjera la vacante, algo no tan fácilmente previsible como en el caso de la convocatoria de Cortes, pero con idéntica relajación de esta exigencia para con los ministros y servidores de la Corona. En este aspecto, la actitud hacia los "forasteros" debió seguir el mismo proceso que en las otras elecciones porque a finales del XVIII, Loperráez afirmaba que "antes era preciso fuese vecino de la ciudad y que se admiten hoy aun los que son de fuera de la provincia con tal que sea individuo del tal linage, ignorandose de que proviene esta novedad"[180].

Ampliación del número de regimientos durante los siglos XVI y XVII

El sistema de emparejamiento entre los linajes que compartían un regimiento estuvo en pleno vigor hasta que en 1543 sucesivas Cédulas Reales duplicaron su número para adaptarlo al de los linajes a fin de que cada uno tuviera el suyo propio. Ramírez resumió la situación de tránsito que representó el siglo XVI en cuanto a la provisión de los regimientos por los Linajes:

---

[178] La Corona, las Cortes y las leyes del Reino determinaron estas condiciones: la genérica e imprecisa de "suficiencia y habilidad"; la edad mínima que quedó fijada a finales del siglo XVI en 22 años; la de tener "naturaleza" en el Reino y vecindad en el lugar donde se residía el empleo; la ausencia de incompatibilidades, como la condición eclesiástica y la acumulación de oficios municipales de voto, en el mismo titular; la precisa condición social y jurídica (hidalgos, no pecheros, sin "mancha" de sangre, oficios mecánicos, tratos y mercaderías). No obstante, las circunstancias se encargaron de introducir tantas matizaciones como convinieron a la Corona para controlar los nombramiento, y a los interesados en poseer estos oficios, más que en servirlos (J. A. LÓPEZ NEVOT, *La organización del municipio de Granada durante el siglo XVI*, Universidad de Granada, 1994, págs. 132 y ss.).

[179] M. MARTEL, *De la fundación de Soria...* (¿1590?), reed. 1967, pág. 65.

[180] LOPERRÁEZ CORVALÁN, *Descripción histórica del Obispado de Osma* (1788), Madrid, 1978, T. II, pág. 104.

"... tanbien probeyan antiguamente los seis oficios de rregidores antiguos desta çiudad e como los linajes heran y son doçe andaban apareados de dos en dos y del tal manera gocaban desta preminencia que faltando el rregidor nonbrado por el linaje nonbraba el ottro apareado con el de suerte que todos gocaban ygualmente y desta preminencia muchos años. Despues el enperador e rrey nro señor acrescento ottros quattro rregimientos y a rrequisiçion de los linajes ottros dos de manera que obiese doce rregidores para que cada vn linaje tubiese el suyo lo qual probeyo y mando El año pasado de quarente e ttres. En el año de mill e quinientos e quarenta e quattro en Balladolid a ocho de setienbre deste año su magestad del enperador don carlos nuesttro señor que dios tiene hico merced de conceder e dar cedulas a los doce linajes desta çiudad para que pues en esta çiudad abia como ai doce rregidores e son caballeros e hijosdalgo de los linajes que los oficios de rregimientos que bacasen por no aber bibido los beinte dias que la lei dispone e no los aber Renunciado en tienpo, los helijiesen e nonbrasen los dhos doçe linajes de manera que abiendo la dha bacaçion cada linaje nonbrase su rregidor con que no fuese de los nuebamente acrescentados hasta veinte dias de mes de agosto del año pasado de quarenta e ttres que segun las leyes fechas en las cortes de toledo se deban consumir..."[181].

Pero el escribano, que redactó su manuscrito a finales del último cuarto del siglo XVI, no constató algunos cambios sustanciales que ya se habían vivido antes, ni las tensiones con que, en no pocas ocasiones, se producía la sucesión al regimiento compartido.

Aunque Soria también vivió las consecuencias de la política de acrecentamiento y venta de oficios municipales que se había desarrollado desde el reinado de Enrique IV, se intensificará durante el siglo XVI y se regularizará en el siguiente, el problema real con el que se encontraron los Linajes al inicio de la *época moderna* fue la intervención de la Corona en el nombramiento de los regidores, sustrayéndoles este derecho. Ello posibilitaba la entrada en el ayuntamiento de los

[181] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez (1578), fols. 18-18v.

que podían actuar al margen de la Institución e incluso, negociar después la trasmisión de la plaza.

En 1517, una Real Provisión restableció un regimiento acrecentado décadas antes en favor de Juan de Sarabia, y que había sido consumido tras su muerte: ahora se hacía "merced real" del mismo, por una vida, a Ramón Núñez de Aguilera, Comendador de Calatrava. Inmediatamente protestaron los cinco regidores presentes en el Ayuntamiento, y solicitaron al Consejo su anulación, alegando que estaba "consumido" por orden de los reyes Isabel y Fernando que habían dispuesto la extinción de los acrecentamientos otorgados "en tpos de Protestas", que al titulado le incapacitaba para serlo su condición de clérigo y, sobre todo, que esta concesión iba contra las preeminencias y privilegios "espeçialisymas de la dha cibdad", según las cuales "fuera del numero antiguo no se pueda proveer ningund ofiçio de Regimiento...".

Mientras se seguía la causa, Núñez de Aguilera consiguió una sobrecarta ratificando su nombramiento, con la que solicitó ser recibido en el ayuntamiento del 21 de enero siguiente: los cinco regidores abandonaron la sala y se resistieron a regresar cuando fueron reclamados por el Corregidor, reuniéndose en la casa de uno de ellos mientras el Corregidor decidía continuar la reunión y, con la única presencia de un Caballero de Ayuntamiento, Hernando de Barnuevo, recibió las justificaciones de Núñez de Aguilera y le admitió en él, tomándole juramento.

Uno de los regidores, Juan de Morales que era también Fiel de la Tierra, volvió a solicitar, en nombre de la Ciudad, la anulación del título expedido, pero ni la parte contraria, ni la Ciudad y el Común, ni los mismos Linajes le reconoció como representante sino sólo de aquellos regidores que habían dejado la reunión una semana antes: el procurador de la Ciudad, que presentó su poder en el Consejo, expuso la conveniencia del nombramiento del Comendador y pidió que no se siguiera el pleito porque

> "... E convyene A la çibdad quel dho comendador sea Regidor asy por su persona y por quien es como por que en la dha çibdad Ay poco numero de Regydores que no Ay mas de cinco...".

Los Linajes que entonces no difrutaban de regidor en el ayuntamiento -Salvadores "someros", Morales "Blancos", San Llorente, Barnuevo, Chancilleres de "Lope Ruiz" y de "Álvaro González", y Santa Cruz- decidieron intervenir en la causa contra la pretensión de los regidores, y los delegaron en Íñigo de Santa Cruz.

Juan de Morales insistió en que el oficio estaba consumido desde hacía veinticinco años, que su restauración iba contra las pragmáticas y leyes del Reino, contra el testamento de la reina Católica, contra el compromiso que juró el rey en las Cortes de no acrecentar y sí consumir estos oficios, y contra el "numero antiguo de Regidores", pidiendo que, en caso de que hubiera de revivirse, su elección quedara en los Linajes.

Por su parte, Núñez de Aguilera defendió que el regimiento de que se le había hecho merced nunca había sido consumido, y, sobre todo, que convenía a la Ciudad aumentar el número de sus regidores:

> "Aviendo Como Ay en la dha çibdad de acresçentar mas Regimientos y Asi esta suplicado A v. a. por parte de los linajes porque en çibdad tan populosa y de tanta tierra es grande ynconveniente que Aya seys Regimiento y no mas seyendo neçesarios A lo menos doze y este Regimiento de que A mi parte fue fecha mrd nunca fue proveydo por los linajes syenpre se proveyo por los Reyes de gloriosa memoria y sus Anteçesores...".

La misma defensa del acrecentamiento y de la necesaria ampliación del número de regimientos para la Ciudad, hizo el Caballero de Ayuntamiento que había permanecido en él para admitirle,

> "... por aver poco numero... que no Ay syno cinco E nunca Resyden dos tres o quatro Arryba e muchas Vezes acaesçe Azerse Ayuntamiento syn hallarse en el nungund Regydor syno solamente la justicia e cavallero del Ayuntamiento...".

Y en el mismo sentido intervino el procurador de los Linajes a favor del recién nombrado, "por ser persona princiçipal en Aquella çibdad y avile para governar", y apoyando el aumento de seis regimientos, por lo que pedía confirmar éste y crear otros cinco.

El pleito fue recibido a prueba en el Consejo el 3 de septiembre de 1518[182], pero entonces no se resolvió sobre el acrecentamiento que pretendían la mayoría de las partes, quizás por las especiales circunstancias que vivieron la Corona y el Reino en los años posteriores. No obstante, quedó evidencia del deseo bastante extendido

[182] A.G.S., "Consejo Real", Leg. 41, fol 13: Expediente del pleito entre los regidores de los Linajes de Soria y el Comendador Núñez de Aguilera por la concesión de un regimiento (1517-18).

de ampliar hasta doce el número de regimientos, pese a las disposiciones reales y a que poco antes se había solicitado el consumo de los acrecentamientos a la Corona.

De hecho, los relevos en los regimientos compartidos por los linajes solían resultar conflictivos, enfrentándose los intereses contrapuestos de quienes eran partidarios de cierta forma de sucesión entre los miembros de una misma familia, de aquellos otros que esperaban cualquier ocasión para solicitar su nombramiento por merced real, y de los caballeros de los Linajes que defendían su derecho al nombramiento y ejercicio de estos empleos, para lo que era preciso que quienes los disfrutaran, los devolvieran al linaje después de servirlos. Pero quienes quisieran optar a uno de estos empleos que se elegían por y entre los caballeros de los Linajes, tenían que esperar el turno del linaje, la "vida" durante la que lo disfrutaba el nombrado, y que al llegar el momento, la elección les favoreciera, todo lo cual no hacía sino limitar sus posibilidades. En este sentido, la argumentación del bajo número de regimientos, del absentismo de los titulares, de la conveniencia de los acrecentamientos y, sobre todo, de completar su número hasta doce en beneficio de los propios linajes, aparece como un subterfugio para conseguir unos propósitos concretos que tienen en su momento, posibilidades de éxito.

En 1530, con motivo de la vacante del regimiento del linaje de Chancilleres, por muerte del titular, Jerónimo de San Clemente, se desató un pleito entre tres caballeros que, por distintos medios, pretendía hacerse con la plaza: el tercio de "Lope Ruiz" al que correspondía el turno, eligió a Juan Ruiz de Ledesma, en junta celebrada el 10 de junio, y otro caballero, Bernardino de Miranda, que había aspirado al nombramiento y fue rechazado por la junta, se presentó en el Consejo y recibió el título con el que acudió al Ayuntamiento del 20 de junio, para solicitar su admisión. Inmediatamente los Linajes pidieron que no fuera recibido como regidor, defendiendo su derecho a hacer estos nombramientos,

> "... pues ha seydo y es notorio que de tpo ymmemorial a esta parte que quando semejantes offiçios de Regimientos como este han vacado y vacan por muerte del tenedor dellos los dhos caualleros hijosdalgo de los linages mis partes han tenido i tienen derecho vso i costumbre de nombrar personas del los dhos linages en sus ayuntamientos i por voctos i en forma para ser proveydos de los tales officios por los Reyes passados i por sus majestades... porque continuando el dho su derecho i vso y costumbre el linage desta çiudad a quien cabe i viene

> el nombramiento y pressentaçion de la perssona para el dho officio de Regidor se ha movido i llamado i juntado en el lugar i forma acostunbrada para nombrar i pressentar tal persona a quien su majestad prouea del dho officio que vaco por fin y muerte del dho Jheronimo de santaclemente".

Regidores y representantes del Común y la Tierra apoyaron el derecho de los Lianjes a elegir a los seis regidores conforme iban produciéndose las vacantes, y, al día siguiente, el Corregidor remitió la causa al Consejo.

Pero la situación se complicó cuando otro caballero de Chancilleres, Andrés de San Clemente, presentó en el Consejo la renuncia del regimiento hecha a su favor por su hermano, Jerónimo de San Clemente, después de haberlo servido durante bastante tiempo, y se le despachó una Provisión del título que solicitaba (27 de junio de 1530), con la que se presentó y fue recibido en el Concejo.

Juan Ruiz de Ledesma apeló contra el nuevo título y su recepción en el Ayuntamiento, insistiendo en que era a los caballeros del linaje a quienes correspondía hacer la elección. Por su parte, Andrés de San Clemente, que se apoyaba en el título expedido y en su recepción en el Ayuntamiento, negaba el derecho de los linajes a la elección en este regimiento porque había sido "renunciado" en él y, en todo caso, era la Corona quien debía determinar. Además rechazaba que el turno correspondiera al tercio de "Lope Ruiz" sino al de "Juan de Vera" y, en cualquier caso, contradecía la junta electiva por faltar al procedimiento, al permitir que se votara en distintos lugares y días, públicamente y no en secreto, como debía hacerse.

El Consejo recibió el pleito a prueba, y Juan Ruiz de Ledesma presentó un Privilegio de los Reyes Católicos otorgado a los Procuradores en Cortes de Soria, confirmando la costumbre del nombramiento de los regidores de la Ciudad por los Linajes, "apareados" para elegir y disfrutar alternativamente los seis que había (Medina del Campo, 3 de abril de 1476); otro que ratificaba la costumbre de la elección de Regimientos y escribanías (Burgos 30 de octubre de 1496); y otras dos Provisiones para demostrar la alternativa entre los linajes, una de Juan II confirmando el nombramiento de Rodrigo de Morales como regidor por el linaje de Morales "hondoneros", tras la muerte de Hernando de Morales (Puente La Reina 8 de septiembre de 1451), y otra confirmando la elección de Jorge de Beteta en el de San

Esteban, tras la muerte de Pedro de Barnuevo, del linaje de Barrionuevo (Salamanca 6 de marzo de 1506).

Sentenció el Consejo a favor de Juan Ruiz de Ledesma al que mandaron dar la confirmación de su nombramiento, revocando las provisiones hechas en favor de Andrés de San Clemente y de Bernardino de Miranda (Avila 16 de septiembre de 1530): el primero apeló inisitiendo en la nulidad de la junta electiva, y Juan Ruiz de Ledesma respondió negándole el derecho a la reclamación por cuanto la elección correspondía a su tercio y aquél era del de "Álvaro González", que no podía hacer el nombramiento dos veces seguidas. Vistos los nuevos alegatos, se volvió a dictar sentencia ratificando la primera, y Juan Ruiz de Ledesma quedó confirmado como regidor por el linaje de Chancilleres y tercio de "Lope Ruiz" (Medina del Campo 8 de agosto de 1533)[183].

La sentencia de 1533 no sólo confirmaba la elección del regidor de Chancilleres sino también el derecho de los linajes a estos nombramientos, por encima de concesiones y mercedes reales. Pero durante el pleito se había puesto de manifiesto la fuerte competencia entre los caballeros que formaban parte de la Institución, y los impedimentos y dificultades para acceder libremente a las magistraturas municipales, a causa del sistema de "turno y alternancia", más aún cuando existía el compromiso de la Corona de no acrecentar nuevos oficios, y de no permitir que, en ningún caso, se traspasaran ni renunciaran en favor de alguién concreto, sino sólo del linaje al que cupiera la elección, aunque no se dejaba por ello de intentarlo.

Eran estas las primeras manifestaciones en Soria de la enajenación de oficios municipales en su etapa incial: como señaló Tomás y Valiente, en Castilla no exisitió una regulación legal para la venta de los oficios públicos, pero como las enajenaciones eran un hecho, se legitimaban mediante formas ficticias como la de la "renuncia", que favorecía la trasmisión de los oficios vitalicios a cambio de cuya sanción, la Hacienda Real recibía ciertos "donativos" que encubrían en realidad el pago por la adquisición[184].

---

[183] A.M.So., "Linajes", Caja 1, nº 7: Proceso del pleito entre Juan Ruiz de Ledesma y Andrés de San Clemente por un regimiento del linaje de Chancilleres, y Ejecutoria de 20 de agosto de 1533.

[184] F. TOMÁS Y VALIENTE, "Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos en Castilla", *Actas del I Symposiun de Historia de la Administración* , Madrid, IEA, 1970, págs. 123-59.

Pero lo significativo de este momento fue el interés de los propios Linajes por el acrecentamiento de los oficios de regidores del Ayuntamiento de Soria. Cuando en 1543 la Corona decidió acrecentar cuatro regimientos para venderlos, los Linajes volvieron a defender su prerrogativa, aunque en esta ocasión solicitaron abiertamente la ampliación de otros dos, para que los seis nuevos se añadieran a los antiguos y cada linaje pudiera disponer del suyo propio. La Cédula de 8 de septiembre de ese año, aceptaba la propuesta y disponía que los seis nuevos los proveería entonces el rey con carácter vitalicio, pero con la condición de traspasar su nombramiento a los linajes conforme fueran quedando libres. Las disposiciones aclaratorias sobre la forma de trasmisión de los regimientos a los distintos linajes, aclaraban también la situación del Ayuntamiento de Soria en esas fechas centrales siglo:

- Como algunos de los receptores de estos regimientos acrecentados eran también caballeros de alguno de los linajes, se disponía que cuando vacaran, pasaría la elección al linaje al que hubiera pertenecido el titular, salvo si ya había en él regimiento ocupado, en cuyo caso, para evitar que quedaran allí dos o tres oficios mientras otros carecían de él, se elegiría en aquel con el que estuviera "apareado", y si también éste tenía regidor, pasaría a otro que no lo tuviera, hasta que el regimiento quedara asentado en uno de ellos.
- En cuanto a aquellos receptores de los nuevos regimientos que no eran caballeros de los Linajes, se mandó que no siendo admitidos en alguno de ellos, al acabar su ejercicio, sus oficios pasaran a alguno de los linajes que en el momento no tuvieran regimiento[185]

Aunque en principio los acrecentamiento y ventas eran contrarios al derecho de los Linajes y a su control de estos oficios, parecía que la situación había sido reconducida por ellos mismos en su propio beneficio, porque presuponía un inmediato fortalecimiento de su presencia en el Ayuntamiento, al aumentar el número de plazas que podrían cubrir, y, además, igualaba a todos por el ejercicio simultáneo, y sancionaba su derecho a hacer estos nombramientos. Pero respondía

[185] A.M.So., "Linajes", Caja 8, nº 43: Real Cédula de 8 de septiembre de 1543 para el acrecentamiento de seis regimientos (Traslado de 1800).

En la misma Cédula se disponía que como a los regidores antiguos les competía hacer las "Posturas de los vastimentos" durante dos meses cada año, ahora lo harían emparejados uno de los antiguos y uno de los nuevos, siguiendo el agrupamiento tradicional que se había tenido para la alternativa de los regimientos..

también a la solicitud de otras comunidades e instituciones sorianas que ya antes habían apoyado la ampliación de estos oficios atendiendo al crecimiento urbano, satisfacía a los particulares que, de momento, se hacían con un regimiento vitalicio, y a los mismos caballeros de los linajes interesados en aumentar sus opciones sin menoscabo de la prerrogativa común, previendo también que cesarían las disputas que se producían en cada sucesión. Además, cumplía con el objetivo de la Corona que allegaba así dinero a la hacienda real mediante la creación y venta de nuevos oficios municipales.

Pero la complejidad del proceso y el predominio de los intereses particulares, hicieron difícil y confusa la trasmisión de estos oficios a las "casas" conforme se iban produciendo las vacantes. En realidad, el traspaso de los regimientos acrecentados a los linajes que no lo tuvieran, y la finalidad de que todos disfrutaran del suyo propio sin necesidad de emparejamientos y alternancias, nunca llegó a cumplirse enteramente, y algunos linajes tuvieron que continuar compartiendo un regimiento, no sin dificultades, mientras otros oficios se iban creando en favor de receptores particulares que los recibían de la Corona y los traspasaban, enajenaban o trasmitían por herencia.

Otra Real Cédula de 1557 pondría en venta seis regimientos y tres escribanías de Soria, para hacer frente a las necesidades de la guerra con Francia y la defensa del Mediterráneo, aunque se prevenía que serían "consumidos" al quedar sin titular:

> "... se a propuesto que para hefetto de los Suso dho Se pueden e diven Acresçentar en [las] çiudades e villas destos rreynos Veynte quatrias Regimientos e juradorias y escriuanias demas de [que al] presente Ay como otras vezes se a fecho para neçesidades no tan grandes como las presentes, pro[veyendo] de los tales oficios A personas En quien concurran las calidades que para ello Se rrequieren... y conforme A esto Se [...]dado de poner y acrecentar En esa çiudad seys rregimientos y tres escruanias con que los primeros [que] vacaren Se consuman En el lugar de los que faltan por consumir de los que se an Acreçentado... y para que aviendo personas [de] Calidad suso dicha

que quieran ser proueydos de los dhos oficios vengan o enbien A nra Corte a lo tratar o conçertar con el nro corregidor dehesa Çiudad..."[186].

Esta Cédula venía a demostrar que la Corona no estaba dispuesta a renunciar a la "venta de oficios" como medio de allegar ingresos al erario, y apuntaba ya las intenciones continuistas del sistema[187].

No parece que se trasfiriera a los linajes ninguno de los regimientos acrecentados hasta 1572. En este año, quedó vacante el de Juan de Vinuesa, y los linajes que en ese momento no tenían regidor -Santa Cruz, San Llorente y Morales "Blancos"- sortearon entre ellos a quién correspondería su provisión por primera vez: en la junta de Morales "someros" o "Blancos", celebrada el 6 de octubre, se comunicó su derecho a incorporar el regimiento, y en ella se hizo elección del licendiado Juan de Morales, que recibió el título real el 6 de agosto de 1573, con el que se presentó en el ayuntamiento y fue admitido como regidor. Por último, el día 18 del mismo mes, el nuevo regidor se reunió con los de su linaje para hacer el obligado "pleito homenaje" de no renunciarlo, traspasarlo, enajenarlo o trasmitirlo, servirlo vitalicia y personalmente, y devolverlo al linaje al final de su ejercicio o en caso de renuncia anticipada[188].

Según Ramírez, a finales de la misma década, otros linajes habían incorporado regimientos acrecentados:

"... y ansi usando desta merced, los linajes an nonbrado e nonbran por la dha bacacion rregidores e de presente an gocado e gocan dellos los linajes de chancilleres y el terçio de juan de bera y el terçio de Albaro Gonzalez y tiene rregidores dellos el linaje de barnuebos a hecho lo mesmo e tiene rregidores nonbrados de presente e gocan de los oficios e por esta horden conforme a la dha cedula los an de elegir e nonbrar de aqui adelante con su elecion se presenta el caballero nonbrado ante

---

[186] A.H.P.So., Sh. 5049-3: Real Cédula para el acrecentamiento de regimientos (Valladolid, 22 de marzo de 1557). Este documento está bastante deteriorado y los corchetes indican los rotos en el original.

[187] Según Modesto Ulloa, en estos años centrales del siglo, "el número y frecuencia de las ventas iniciaron la conversión de los oficios en títulos especulativos" (*La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II*, Roma, 1963, cap. 22; cit. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, "La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales", *Instituciones y Sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, pág. 155).

[188] El procedimiento del "pleito homenaje" exigía que esta fórmula de compromiso y sometimiento al linaje se pronunciara tres veces ante uno de los caballeros asistentes. A.M.So., "Linajes", Caja 2, nº 17 (4).

> su magestad y se le da titulo para usar del oficio... y este nonbramiento se hace por todos los del linaje ansi de la çiudad como de la tierra"[189].

Si aceptamos los datos del escribano respecto a los tres linajes en que había regidores de los que habían sido acrecentados, y teniendo en cuenta la incorporación de 1572 en el de Morales "blancos", al iniciarse el último cuarto del siglo los caballeros de los linajes debían disfrutar de diez regimientos, aunque puede que todavía alguno de ellos no hubiera sido nombrado por el linaje, sino que lo ocupaba el comprador. En cualquier caso, aún no se había culminado el objetivo de 1543 para que todos tuvieran el suyo, lo que tampoco parece que hubiera ocurrido a principios del siglo siguiente: al finalizar la primera década del XVII, Mosquera indicaba que eran nueve los regimientos que proveían los linajes, lo que abunda en la falta de traspaso de los acrecentados en favor de los linajes, casi setenta años después de su creación[190].

En realidad la situación a finales del XVI y principios del XVII se había hecho más compleja porque a la falta de incorporación de los regimientos prometidos, se unió la creación de nuevas plazas de voto en el ayuntamiento por concesión de la Corona, con que se mermaba la prerrogativa de poder que ostentaban los Linajes.

A finales de 1566 el contador Martín Gómez de Garnica compró el oficio de Alférez Mayor, con voz y voto en el ayuntamiento y facultad de tener "mejor asiento" allí y en los demás actos y lugares donde acudiera el Concejo, añadiéndole

> "... que lo pueda bender y dar a quien quisiere y si el que lo tubiere muriere sin disponer del lo herede su heredero, y si fuere mujer Pueda poner vna Persona en el dho officio y lo mismo si fuere niño hasta que tenga hedad de Poderlo tener".

En ejercicio de este derecho, en 1571 el contador vendió el oficio a Francisco López del Rio, vecino de Soria.

Desde el principio, los Linajes protestaron contra el perjuicio que se hacía a su derecho al nombramiento de los "votos" del ayuntamiento, y contra la usurpación del empleo de Alférez Mayor de Soria, encargado de portar el Pendón de la Ciudad en las ceremonias y actos públicos, que ellos mismos nombraban por turno anual.

---

[189] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez (1578), fol. 18v.

[190] F. MOSQUERA DE BARNUEVO, *La Numantina*, 1612, fol. 258.

Como solución, intentaron tantear su compra, mientras el nuevo titular defendía que el suyo era distinto del que, con el mismo nombre, disfrutaban los Linajes porque el de éstos carecía de asiento en las reuniones del ayuntamiento, calidad que no se podía adquirir, "Y en Caso que sea vn officio, el Puxara y dara mas dineros a su magestad Por el, por que los linages no salgan Con Ello"[191]

Durante una década más se prolongó el pleito en el Consejo y los enfrentamientos entre los componentes de la Diputación de Arneses que entendían de distinta forma su derecho a controlar este nombramiento y el empleo del dinero de Arneses en pleitear por él y comprarlo. La situación fue más tensa después de que en 1588, los Procuradores en Cortes por Soria remitieran una carta pidiendo que abandonaran su pretensión y, aunque no se hizo caso a esta sugerencia, las divergencias sobre la conveniencia o no de continuar el pleito se agudizaron entre los diputados[192]

BIBLIOTECA VIRTUAL

[191] La falta de acuerdo entre los Linajes sobre el empleo del dinero procedente del Privilegio de Arneses en la compra de este oficio, hizo que consultaran sobre ello a dos abogados: en ambos casos se expresó el derecho legítimo de los Linajes a nombrar por turno, cada año uno, al Alférez Mayor de Soria encargado de portar el Pendón de la Ciudad en todos los actos públicos, y que si bien no se podía vender, se hizo con añadición de la calidad de "voto en el ayuntamiento" que sirvió para decir que era distinto del que ellos poseían; por ello se declaraba su legítimo derecho a tantear la compra, y que si alguno de los linajes no quisiera seguir esta causa podrían por su hacerlo los demás, quedando entonces el oficio sólo en ellos (Madrid, 18 y 20 de marzo de 1587)

Entre las escrituras que los linajes presentaron para justificar su derecho al nombramiento de este cargo se encuentran los testimonios del nombramiento que hicieron para sacar el Pendón durante las honras fúnebres por la reina Isabel, cuando tomó posesión la reina Juana y el rey Felipe, y de cuando se presentó en el ayuntamiento el título de Garnica y fue contradicho por los Caballeros de Ayuntamiento, y de lo mismo que ocurrió cuando se presentó con él Francisco López del Rio; otras escrituras de la elección de Caballero del Pendón y Alférez Mayor por el Linaje de San Llorente (1555), por el de Calatañazor (1537 y 1559), por el de Morales "blancos" (1574), Morales "Negros" (1539 y 1550), y por el de Barnuevo (1542) (A.M.So., "Linajes", Caja 2, nº 17 (17): Razón de las escrituras tocantes al pleito sobre el oficio vendido de Alférez Mayor de Soria).A.M.So., "Linajes", Caja 2, nº 17 (17 y 16): Cédula de Felipe II ganada por lo Linajes para compulsar instrumentos en el pleito sobre el oficio de Alférez Mayor de Soria (1.VI.1591).

[192] En 1587 se convocó Junta General del Estado a la que asistieron 77 caballeros de los Linajes, y se votó sobre la conveniencia de seguir en la defensa del oficio y con el gasto en el pleito: 47 de los asistentes se opusieron a continuarlo, además de otros dos caballeros ausentes que declararon por escrito en contra de su seguimiento por que no era de justicia, por el gasto que estaba ocasionando desde hacía casi dos décadas y porque de recuperarlo para los linajes "... abria muchas diferençias e disensiones sobre el nonbramiento de tal alferez cada año...". Poco después volvió a plantearse lo mismo en junta de la Diputación de Arneses y se enfrentaron la mitad de los diputados, entre los que estaba el propio Garnica, contarios a su continuación, con la otra mitad que no sólo defendieron el derecho a recuperar el oficio sino que además denunciaron "que hesta junta a sido negoçiada y lo en ella propuesto es pasion". Al año siguiente continuaron las reuniones de la Diputación tratando este tema con insistencia, y se intentó entonces tantearlo con el poseedor del empleo, Francisco López del Rio, para evitar seguir pleiteando: todas las juntas resultaron controvertidas, enfrentando a los partidarios de la recuperación del empleo con los que rechazaban la continuación del pleito, y entre ellos se denunciaban pasiones y parcialidades, sobre todo contra aquellos que eran próximos a Francisco López del Rio. Además, la junta de la Diputación de Arneses celebrada el 28 de agosto de 1588, recibió una carta en que se comunicaba que los Procuradores en Cortes de la Ciudad, habían pedido que no se continuara con el pleito, y se acordó entonces

Los Linajes pretendían demostrar la irregularidad de esta merced real, y que "Tener pendón y las demas ynsignias de guerra y ser Regidor de la dha çiudad y entrar en suertes de procurador de qtes. y otras cossas", eran derechos reconocidos a su Comunidad por reyes anteriores, y que el oficio se había ganado "con siniestra relaçion" de Garnica porque nunca había quedado en desuso, y pedían que se devolviese a los Linajes. Pero López del Rio mantuvo la imposibilidad de atender a la demanda porque la concesión había sido una "merced real" a Garnica, que había "servido" a la Corona con 1.500 ducados. Finalmente, el 30 de julio de 1592, se sentenció a favor del comprador y, aunque apelaron los Linajes para que se reconsiderara el "servicio" que prometido, la sentencia definitva ratificó la primera, conservando el empleo en su propietario (14 de enero de 1593)[193].

Antes de concluir este pleito, el mismo Martín Gómez de Garnica adquirió el oficio de Tesorero de las Rentas Reales de Soria y su Tierra, por dos vidas, pagando por él 820.000 mrs. en 1582 [194], y en 1584 el de Tesorero del Obispado de Osma, con voz y voto en el Ayuntamiento de Soria, también por dos vidas, pagando 700 ducados[195]; él mismo, en nombre de Gonzalo Rodríguez de Barnuevo, compró un regimiento acrecentado en 1586, por el que se pagaron 1.000 ducados (Madrid, 30 de mayo de 1586). Pero cuando Rodríguez de Barnuevo se presentó en el ayuntamiento de Soria con su título de regidor, no fue admitido y una Junta General del Estado de los Linajes acordó suplicar su revocación porque

> "... es dano e perjuicio de los doze linaxes y de la costumbre antigua que tienen y de la merced que su magestad hiço por su carta y escritura a los dhos doze linaxes..."[196].

---

responderles que permitieran seguirlo sin entrometerse en ello (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Juntas de la Diputción de Arneses (24.IV. y 5.VIII.1587; 12, 14 y 15.I, y 28.VIII.1588).

Además de éstas, durante todo el periodo que se mantuvo abierto el pleito, las reuniones de la Diputación que trataron sobre el tema fueron muy frecuentes, algunas para debatir la conveniencia de seguirlo o para resolver las diferentes posturas entre los asistentes respecto al pleito, otras sólo para nombrar comisarios delegados que lo siguieran o para recibir la cuenta de los gastos que se estaban ocasionando en la Corte por esta causa..

[193] A.G.S., "Cámara de Castilla", "oficios", leg. 31: Ejecutoria ganada por Francisco López del Rio en el pleito sobre el oficio de Alférez Mayor de Soria con voto en el ayuntamiento (1593).

[194] Ibidem, (Madrid, 1 de septiembre de 1582).

[195] Ibidem, (Madrid, 22 de marzo de 1584).

[196] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Junta General del Estado (8.VIII.1586).

El nuevo acrecentamiento fue también objeto de un pleito ante el Consejo de Hacienda, en que se pidió su derogación, alegando su

> "... possession de nombrar regidores que fuessen del estado y gremio de los doze linages y que fuessen y ouiessen de ser caualleros hijosdalgo dellos como siempre lo auian sido de tiempo antiguo e immemorial y demas de qunos. años a esta parte y auer siempre estado en tal possession... no es cosa justa que fuessen regidores della otras personas que no fuessen del gremio de los dhos doze linages y caualleros hijosdalgo del como no lo hera el dho gonçalo rrodriguez...".

Además recordaban las Cédulas Reales del Emperador confirmadas por Felipe II por las que se habían comprometido a que

> "... no se aumentarian ni proueerian mas regimientos de los que auia en los dhos doze linages ni se los quitarian a ellos los dhos officios y que solamente en la dha çiudad huuiesse de auer y ouiesse en cada uno de los dhos doze linages vn rregidor...".

El Ayuntamiento se puso entonces a favor del derecho de los linajes, mientras que el Procurador del Común recibió en el nuevo oficio a Gonzalo Rodríguez de Barnuevo y exigió su admisión. Éste, por su parte, defendió su condición de hombre "honrrado rrico y principal y xptiano viejo limpio y que el y su padre y aguelo y demas antepassados auian tenido continuadamente en la dha çiudad officios mui honrrados y particular exempcion y libertad que pretendian las partes contrarias deshazer". Además declaró que el compromiso de 1543 había quedado invalidado con este nombramiento y por su falta de aplicación:

> "... no era vsada ni guardada con la puntualidad y rigor que las partes contrarias dezian... antes en contrauencion della auian vsado los dhos officios de regidores despues de la data della muchas personas que no eran de los doze linages... pues no auiendo de auer mas de doze regidores... auia de presente quinze... y con ello concurria auerse mudado los tiempos y por experiencia se auia visto y via claramente que donde auia doze officios de regimientos conuenia al seruicio de dios nro senor y mio y bien de las republicas auerlos doblados y por este justo respecto en todo reyno se auian acrecentado doblados y por la misma razon se deuian acrecentar y doblar otros tantos officios de

> regimiento en la dha çiudad de soria y porque los mas de los regidores que auia en ella eran ganaderos y dados a granjerias y lo mas del año estauan fuera de la dha çiudad y que en tanto grado era lo susodicho verdad que se hallaría que en los mas aiuntamientos que en ella se hazian jamas auia de dos o tres regidores arriba y aun esto pocas vezes...".

Los argumentos de Rodríguez de Barnuevo expresaban no sólo sus aspiraciones al reconocimiento de la plaza que se le había otorgado por "merced real", sino que recogían las del Común de ampliar los regimientos para que pudieran entrar en ellos otras personas capaces, distintas de los caballeros de los Linajes que controlaban la provisión de los regimientos de Soria, y, significativamente se retomaron las mismas razones que en 1517 expresara el Común en defensa de la ampliación: la condición de ciudad de voto en Cortes, con más de 2.500 vecinos y 400 lugares en su jurisdicción.

Más adelante el mismo Rodríguez de Barnuevo que negaba el derecho de los Linajes a nombrar cualquier regimiento distinto de los acrecentados en 1543, defendió no sólo el suyo sino también los otros tres de reciente creación, que

> "... se deuia defender y conseruar para que los demas linages de caualleros hijosdalgo que no heran de los doze y los demas estados de gente principal y pobres que en la dha çiudad auia tuuiessen en el dho regimiento quien los defendisse y ocupasse y no dar lugar a que las partes contrarias sse alçassen con la justiçia y gouierno... por ser lo susodicho en ygualdad de la dicha çiudad y vezinos della...".

Pero la Ciudad y los Linajes entendían que el derecho real de acrecentar regimientos se refería a los lugares en que el gobierno concejil era de nombramiento real, que no era el caso de Soria; que los acrecentamientos de 1543 se habían hecho con su consentimiento, pactando su consumo y el paso de su provisión a los Linajes, con acuerdo de no acrecentar más; que no eran necesarios más regidores por la disminución del la población, ni que hubiera uno del Común que ya tenía en el ayuntamiento su Procurador, "que assitia a todos los ayuntamientos a consentirlo o contradezir lo que le parecia que conuenia...".

El auto del Consejo de Hacienda, dictado el 12 de septiembre de 1586, anuló el título acrecentado y mandó devolver la cantidad pagada por Rodríguez de

Barnuevo y, mientras éste apelaba, el Común presentó una petición de restablecimiento del título, porque

> "... las partes contrarias que contradezian la dha sobrecarta so color de çiudad y linages aunque al parecer sonaua que eran distintos y diferentes en realidad de verdad todo era una misma cosa porque la çiudad despues de la justiçia eran los rregidores y los mismos que se llamauan doze linages y no tenian ni se hallaua que para llamarse e intitularse del dho apellido y nombre mas principio ni fundamento que auer ellos y sus antecessores tratado y ordenado entre si con grande ambicion que ninguno dellos pudiesse vender ni renunciar su officio so graues penas y juramentos de que vsauan, sino fuesse en personas de su propio linage...".

Consideraba el Común que esta situación perjudicaba al resto de los vecinos y a la Real Hacienda al estar estancados los oficios en los Linajes, impidiendo su venta entre los numerosos hidalgos ricos y principales,

> "... que como no heran parientes de los dhos doze regidores o doze linages jamas hauian podido ni podrian gozar de los dhos officios... y que lo peor era que como los dhos doze regidores y sus linages auian tenido y tenian los dhos officios estauan tan enseñoreados de la rrepublica que no se hazia en ella mas de lo quellos o sus deudos y amigos y criados y allegados querian y que si alguno hazia lo contrario lo destruian por malos medios y torcedores y que como todos estauan vnidos y confederados aunque auia justicia en la dha çiudad en ninguna manera se podia alçar contra ellos...".

Para evitar esta situación, proponía aumentar hasta veinte o más regidores, con lo que "cessarian las ambiciones fraudes y colusiones que hasta aqui auia auido", y se ofrecía a comprarlos, pagando mil ducados por cada uno. Pero la sentencia definitiva confirmó la anterior anterior a favor de los Linajes (8 de octubre de 1586)[197], y mantuvo las limitaciones legales de la presencia del Común en el ayuntamiento de Soria.

[197]A.G.S., "Cámara de Castilla", "oficios", leg. 31: Ejecutoria en el pleito entre los linajes y Gonzalo Rodríguez de Barnuevo por un regimiento acrecentado en favor de éste (Aranjuez, 23 de mayo de 1590). Copia en A.M.So., "Linajes", Caja 2, nº 17 (3).

Dos años más tarde, la Diputación de Arneses decidió "tomar" para los Linajes, el oficio de Tesorero y Depositario,

> "... para prebenir que no hentre hen el dho ayuntamiento persona que no fuere de los dhos doze linajes e de su calidad conforme A la merced que tienen de los Reyes y del Rey nro sr y que se procure que quedando con el dho oficio se suplique a su magd. sea serbido de perpetuarlo..."[198].

La Junta General del Estado lo aprobó y acordó tratarlo con el ayuntamiento, para que se le diese "segun y de la manera que lo a tenydo el dho martin gomez de Garnica...", empleando para ello el dinero de los Arneses[199].

Durante estos años finales del siglo XVI se manifestaron las variaciones que en el Ayuntamiento de Soria, había introducido la *venalidad de oficios municipales*, ampliando los regimientos y plazas de voto, algunas de las cuales habían quedado perpetuadas fuera del control de los Linajes[200]. La defensa de su derecho, tanto al nombramiento de los regimientos como a la contención de su número, y su desempeño exclusivo por los caballeros, les llevó a pleitear contra los que los habían adquirido, y con el Común que aspiraba a romper el carácter cerrado y oligárquico del regimiento, y el vínculo electivo de estos oficios, para hacerse un hueco mediante la compra de oficios que la Corona ponía en venta.

Estos pleitos tuvieron, por otro lado, resultados diferentes: el Alférez López del Rio consiguió mantener su título, ejercerlo y luego trasmitirlo[201]; el Común y Gonzalo Rodríguez de Barnuevo no tuvieron el mismo éxito; y Garnica, que había estado en el origen de todas estas ampliaciones, fue "abandonándolas" en manos de

---

[198] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Junta de la Diputación de Arneses (13.V.1588).

[199] Ibidem: Junta General del Estado (8.VII.1588).

[200] Se trata de los que Tomás y Valiente clasifica como "oficios de poder", es decir, los que componían el regimiento y estaban controlados en las ciudades castellanas por un grupo reducido que constituía la "oligarquía local", pero también de esos otros "oficios de dinero" (Depositarios, Contadores, Tesoreros, etc.), encargados de la percepción de rentas, participando de un porcentaje de los beneficios (F. TOMÁS Y VALIENTE, "Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII", *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, págs. 158-62). Desde nuestro punto de vista, la anexión de la calidad de voto en el Ayuntamiento, y la concesión de precedencia sobre el resto de los capitulares hacen que, pese a su función, éstos han de ser incluidos también entre los del primer grupo.

[201] Aún intentaría la Diputación de Arneses consumir el voto en el Ayuntamiento que llevaba anejo esta oficio, y devolverlo a su condición de rncargado y portador del pendón de la Ciudad en los actos públicos, desempañado por un caballero nombrado cada año por un linaje (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses de 17 de julio de 1604), pero sin éxito porque seguirá constando con las mismas calidades en lo sucesivo.

otros, reservándose su regimiento, mientras él mismo solicitaba y conseguía ingresar en el linaje de Martín Salvador "someros", en 1586, alegando la línea de ascendencia femenina[202]. La entrada a posteriori de éste en el linaje, y la frustrada comprada de Rodríguez de Barnuevo, nos pone sobre la pista de quiénes eran los interesados y capaces para estas adquisiciones.

Pese el retraso en el complimiento del compromiso de 1543, reiteradamente protestado, y a los pleitos sostenidos contra los nuevos acrecentamientos de finales del XVI y su esfuerzo por consumirlos, comprarlos y evitar que siguieran introduciéndose en el Ayuntamiento, otros se crearán durante el siglo XVII, obligando a los Linajes, y a la Diputación de Arneses en su nombre, a intervernir en defensa de su derecho aunque sin demasiado éxito, ante la renovada extensión de la *venalidad de oficios municipales* que determinó la perpetuación de plazas en ejercicio, la creación de otras nuevas, la patrimonialización generalizada de oficios municipales a cuyos compradores se reconocía el derecho a trasmitirlos en herencia o comerciar con ellos, de forma que su extinción se hacía imposible. El control del nombramiento de regidores que había defendido el estado de los Linajes, fue quedando reducido a sólo algunos de ellos, y no todos los que había prometido la Real Cédula de 1543.

En 1614 "algunos" de los que tenían regimientos comprados trataron de perpetuarlos para venderlos, en perjuicio de los Linajes y, pese a que la Diputación de Arneses dió comisión para seguir el asunto en la Corte, Íñigo López de Salcedo, caballero de San Esteban y diputado por su linaje aquel año, empezó las diligencia para hacerlo con el suyo[203].

Al año siguiente llegó a Soria un juez con la misión de vender algunos oficios, e hizo "contrato de perpetuar" dos de los cuatro regimientos vendidos que estaban para consumirse e incorporarse al estado: los Linajes insistieron en oponerse a las perpetuaciones ante el Consejo de Hacienda, o bien pedir que no se confirmase, "ofreçiendo de parte del dho Estado la cantidad que pareçiere conbenyr" para su consumo[204], y poco después decidieron que, si no se lograba, se podía intentar "componer" su perpetuidad a favor de los Linajes[205].

---

[202] A.H.P.So., Sh. 3548-1 y 3549 (s/f).

[203] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputción de Arneses (4 y 8.I y 23.IV.1614).

[204] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (7.XI.1615).

[205] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (2.I.1616).

En abril de 1616 se comunicó a la Diputación de Arneses que el mismo Íñigo López de Salcedo, y Antonio Beltrán, del linaje de D. Vela, habían perpetuado su regimientos, y volvió a pedir que se consumieran de acuerdo con la Real Cédula de 1543,

> "... o por tanteo en el preçio que de su pedimiento se aberiguo balian para hazer la dha perpetuaçion o en el que se concertare o mandare por su magestad y sus tribunales y ministros, o por concierto con los dhos..."[206].

Pero no hubo posibilidad de acuerdo con ninguno de los dos titulares de los perpetuados, y la Diputación llevó el caso al Consejo. A finales de septiembre, el fiscal envió su opinión a la Ciudad y a la Diputación de Arneses:

> "... por quanto los dichos ofiçios acreçentados estan ocupados y encabeçados de terçeras personas y en ellos se an ydo subçediendo y subrrogandosse por bia De rrenunçiaçion de vnas en otras personas yncorporandose las tales personas en la quasi posession della ansi por Derechos hereditarios como por titulos De benta y otros derechos que transfieren Dominio sin que asta aora aya abido nobedad en virtud Del dicho prebillejio ni obserbançia suya..."[207].

Según el fiscal, la realidad, contraria a la expuesta por los Linajes, era que los regimientos no habían llegado a ellos porque las "perpetuaciones" y enajenaciones se habían ido consolidando, contra su intención de nombrar tanto los regimientos antiguos como los nuevos.

Para defender que el proceso de traspaso estaba en marcha, en apoyo de su derecho, los Linajes remitieron la información de las incorporaciones y nombramientos que se habían hecho, sobre todo de la sucesión en el de los Morales "blancos", y en febrero de 1617, envió sus coimisarios a Madrid para anular las perpetuidades de los regimientos acrecentados que tenían Salcedo y Beltrán, consumiéndolos en los linajes, y para intentar la de los otros dos comprados, y recuperar los oficios de Alférez Mayor y Depositario General, que habían sido suyos.

El pleito continuó durante los años siguientes, y todavía en 1626 la Diputación insistía en seguirlo hasta lograr que se consumieran,

---

[206] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (22.IV.1616).

[207] A.M.So., "Linajes", Caja 2, nº 17 (12).

"... ofreciendo lo que dieron los dhos rregidores por Raçon de perpetuar los dhos porque aunque por la cedula rreal queste estado tiene de pertenecerle todos los officios de rregimientos por ser poca la cantidad que se paga por las dhas perpetuaciones a pareçido ques mejor pagar las cantidades de las dichas perpetuaciones que no letigar..."[208].

Aún tres años después seguía sin resolverse nada, y la Institución ofreció 300 ducados por ambos regimientos, aprovechando que poco antes la Corona había solicitado un donativo para el que también había sido requerido este estado[209]. Antes de cumplirse un año, el 27 de agosto de 1630, el Consejo de Hacienda dictó el auto de sentencia a favor de los Linajes, para que se les entregaran los regimientos, devolviendo las cantidades que antes habían entregado López de Salcedo y Antonio Beltrán por la perpetuación de sus oficios. Pero éstos apelaron, y el pleito quedó sin resolver, de forma que aún a finales de siglo los Linajes tuvieron que volver a acudir al Consejo de Hacienda y suplicar que se resolviera y concluyera el pleito sobre estos regimientos,

"... respecto de que los dichos dos ofiçios an pasado a dibersos poseedores y con ellos la ynstançia que quedo pendiente, de los quales posee el uno actualmente Don Luys Çapata, vezino de la dha çiudad"[210].

No obstante el regimiento de Beltrán de Ribera lo mantuvo el titular hasta su muerte, en 1647, y en ese año se hizo la nueva elección en el linaje. A esta sustitución nos referiremos más adelante.

En el mismo año 1630 en que se dictaba la referida sentencia favorable a los Linajes, el Rey pidió que se vendiera un regimiento y la bara de Alguacil Mayor "con boz y boto en ayuntamiento", pero entonces la Diputación de Arneses delegó en los Caballeros de Ayuntamiento "la regulacion de lo que en lo susodicho se deue haçer"[211]. Unos años después, en 1636, Antonio de Camporredondo y Río, Del Consejo de Justicia y Hacienda, compró la bara de Alguacil Mayor con carácter

[208] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (13.IV.1626).

[209] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (29.X.1629).

[210] A.M.So., "Linajes", Caja 17 (14).

[211] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (13.II.1630). El acrecentamiento hecho fue comunicado a la Ciudad unos meses después (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses, 4.VII.1630).

perpetuo, trasmisible y enajenable, con calidad de entrar en el Ayuntamiento con armas, gozar de voz y voto en él y preceder al resto de los regidores, allí y en todos los demás actos[212].

En 1639, de acuerdo con la Real Cédula despachada ese mismo año que mandaba vender regimientos perpetuos acrecentados en cada lugar y villa del Reino, para socorrer las necesidades de la Corona, Francisco Hurtado de Mendoza, caballero del linaje de D. Vela, solicitó la compra del cuarto de los regimientos acrecentados, que le fue otorgado a perpetuidad, por "juro de heredad", pagando 24.000 reales, y con derecho a entrar con armas en el Ayuntamiento, preceder al resto de los regidores, salvo al Alférez, al Alguacil Mayor y a los tres acrecentados, de servirle por su teniente, poder usar al mismo tiempo el oficio de Escribano y Tesorero de Millones de Soria, y con título de Alcalde Mayor o Alcaide de Soria. Además se disponía que la ciudad no podría consumirlo ni tantearlo, y sólo podrían salir a él los demás regidores con sus propias haciendas, y si ofrecían más del 50 % del precio en que se había ajustado[213]. Las fuertes condiciones se articulaban para impedir la intromisión de la Ciudad y de los Linajes, y de hecho, el nuevo oficio postergaba a los regidores que nombraban estos últimos.

En 1642 se despachó la concesión del oficio de Alguacil Mayor de la Inquisición de Soria, en favor de Simón Martínez de Mendoza, para que

> "... tengan el y los que le subçedieren en este ofiçio por las tres vidas de que le esta echa merçed, Asiento y lugar con ese Ayuntamiento en las fiestas y actos publicos que tienen costunbre de juntarse, ynmediato a los que votan con titulo nro. y por el estado de los doçe linajes, el Común y tierra de esa Ciudad, y alguacil mayor si lo ay o lo hubiere adelante..."[214].

En 1657, habiéndose concedido dos regimientos en las últimas Cortes, la Ciudad se opuso al pretendiente a la compra de uno de ellos porque no era de Soria, y acordó tantearlo ella mismo o intentar su consumo, pagando el precio establecido

---

[212] A.G.S., "Cámara de Castilla", "Oficios", leg. 31: Provisión de 27 de marzo de 1636.

[213] A finales del siglo XVI, este oficio se había valorado en 1.000 reales, aunque entonces no llevaba incorporadas las calidades con que ahora se ofrecía. (A.G.S., "Cámara de Castilla", "Oficios", leg. 31: Provisión de 1639 (incompleta); A.M.So., "Linajes", Caja 2, nº 17-4).

[214] A.G.S., "Cámara de Castilla", "Oficios", leg. 31: Cesión del oficio de Alguacil Mayor de la Inquisición de Soria (17.IV.1642). Por ser una "cesión", el titular tuvo que pagar lo correspondiente al derecho de la "media annata", que se valoró en 1.700 mrs.

por la Corona[215], pero no consiguió sus objetivos: uno de los acrecentamientos lo recibió Gabriel Rodríguez de Morales y el otro Francisco González de Ocampo, ambos con título Real que presentaron en el sendas reuniones del ayuntamiento donde fueron admitidos[216].

En el mismo año, el Ayuntamiento acordó pagar 500 reales para "consumir" el regimiento acrecentado -que se había creado también en las demás ciudades, para sufragar la construcción de la Iglesia de San Isidro de Madrid-, en lugar de vendérselo a Prudencio González de Villaumbrosio como al principio se había acordado, argumentando los inconvenientes de la multiplicación de oficios[217]. Sin embargo, a finales del mismo año, José González de Vinuesa, estudiante en Alcalá de Henares, hijo del primer solicitante, tomaba posesión del regimiento en el concejo[218]. Ambos, padre e hijo, pertenecían al linaje de San Llorente.

En 1661 se presentó en el ayuntamiento con título real de regidor, Jerónimo de Santa Cruz y Neila, caballero de Santiago, y fue admitido por votación: Francisco de Santa Cruz y Montoya, Caballero de Ayuntamiento por el linaje de Santa Cruz, se opuso y declaró ilegítima la concesión del oficio al no haber contado el rey con su linaje, al que pertenecía el nombramiento[219]. En este caso no parece tratarse, en sentido estricto de un acrecentamiento, sino de la designación real en uno de los que proveían los Linajes.

En consecuencia, hacia las últimas décadas del siglo XVII, la composición del ayuntamiento de Soria había cambiado sustancialmente respecto a la que le definía un siglo antes: había crecido el número de "votos" en él, y muchos de éstos habían quedado en propiedad, fuera del derecho de nombramiento de los Linajes que nunca alcanzaron a disfrutar del todo individulamente uno propio, como se había pretendido en 1543. Pero, como hemos ido señalando, buena parte de las nuevas creaciones acabaron en manos de caballeros vinculados a alguno de los linajes. En este sentido, al observar el caso soriano, no queda sino suscribir las palabras de

---

[215] A.M.So., "Actas Municipales", Libro 13: Ayuntamientos de 12 de enero de 1657 (fols. 114-16) y de 30 de enero de 1657 (fols. 118-19).

[216] Ibidem: Ayuntamientos de 27 de febrero de 1657 (fols. 120-21) y 18 de junio de 1657 (fols. 140-41).

[217] Ibidem: Ayuntamientos de 27 de julio de 1657 (fols. 147-49) y 27 de agosto de 1657 (fols. 155-58).

[218] Ibidem: Ayuntamiento de 24 de diciembre de 1657 (fols. 174-77).

[219] Ibidem: Ayuntamiento de 5 de septiembre de 1661 (fols. 266-69).

Domínguez Ortiz, para quien la venta de oficios facilitó la entrada de gente nueva en los ayuntamientos, pero sin alterar su carácter de modo sustancial porque el Regimiento "en casi todas partes se resistió a la inclusión de advenedizos y, cuando no pudo evitarlo, procuró que los recién llegados se integraran en el orden establecido"[220].

Dificultades de incorporación de los regimientos acrecentados y evolución de la elección de los Regidores por los Linajes

Según el comprador de uno de los regimientos acrecentados en 1586, Rodríguez de Barnuevo, a finales de ese siglo había ya en el ayuntamiento de Soria quince regimientos porque, a los seis antiguos, se habían añadido los otros seis vendidos por la Corona en 1543, y después, se habían acrecentado otros cuatro durante el reinado de Felipe II, de los que uno, precisamente el de Rodríguez de Barnuevo, había sido consumido tras la queja de los Linajes y pese a la intención del Común que deseaba la ampliación y venta de oficios para dar entrada en las reuniones del Concejo, a hidalgos y poderosos no incorporados a los Linajes. Durante la primera década del siglo XVII se mantenía la misma situación, pero todavía ellos nombraban a la mayoría de los regidores: así lo expresaba la propia Diputación en 1610, en el trascurso de su intervención contra la postergación que padecían los regidores a los que el Corregidor impedía hacer las "posturas de los mantenimientos" que les correspondía, "atento que la mayor parte de los regimientos son Elexidos en Este estado..."[221]. Pero ni entonces, ni a lo largo del siglo XVII, conseguirán el traspaso de todos los regimientos acrecentados, ni todos los linajes alcanzarán a tener el suyo propio, como se había prometido la Real Cédula de 1543.

No obstante, las elecciones de regidores se desarrollaban en las juntas particulares al tiempo que otros caballeros incorporaban empleos venales e ingresban en algún linaje si no lo habían estado antes, y mientras los propietarios adquirían elk derecho a trasmitir sus oficios, heredándolos sus sucesores, los regimientos que nombraban los linajes ofrecían también una continuidad familiar en el desempeño, ejemplar de los dominios internos, de forma que las diferencias entre unos y otros oficios se limitaba al derecho de propiedad de los primeros, y al sometimiento al

[220] A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, "Los estamentos privilegiados", *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, 1989, pág. 181

[221] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (6.III.1610).

determinado sistema electivo, que representaba el ejercicio de la prerrogativa institucional, en los segundos. Haremos a continuación el seguimiento de los nombramientos de regidores y el disfrute simultáneo de oficios de Ayuntamiento por los caballeros de cada linaje, y la forma en que se vivió esa convicencia en cada caso.

En 1581, la cuadrilla "somera" de Martín Salvador, hizo elección de para cubrir la vacante del regimiento del linaje, producida a la muerte de Alonso del Rio "mayor". Por la plaza compitieron Diego Solier, que obtuvo 22 votos, y Juan Fernández de Barnuevo, al que votaron 17 caballeros, y ambos contradijeron los votos del oponente: en algunos casos sin llegar a expresar las causas por lo que el Corregidor rechazó esas impuganciones; en otros, alegando la falta de edad y emancipación de los votantes, pero demostrado lo contrario, fueron también admitidos. El nombramiento recayó, finalmente, en Diego de Solier, luego admitido en el Ayuntamiento, y Juan Fernández de Barnuevo pidió testimonio de la junta para apelar contra su elección[222].

El 2 de julio de 1593 se reunió el linaje para admitir la "dejación" de Diego Solier que alegó "allarse ocupado y no lo poder tener", y se convocó junta electiva para el día 4, presentándose un sólo candidato, Juan de Barnuevo "mayor", cuñado del renunciante, que fue nombrado por casi todos los asistentes, salvo un caballero que impugnó la reunión, y el elegido prestó el correspondiente "pleito homenaje" de servir el empleo personalmente y devolverlo al linaje al final de su ejercicio, sin traspasarlo ni enajenarlo. Entre los argumentos de los electores a favor del candidato se expresó que "desde su bisaguelo asta su padre a estado este oficio en su cassa"[223].

A la muerte de este último, en 1598, fue elegido Pedro de Barnuevo por todos los presentes en la junta del 13 de septiembre de 1598, aunque con la expresa condición, exigida por todos los votantes, de pasar a residir en Soria en el plazo de cuatro meses, "para mexor admynistracion del dho ofiçio". Inmediatamente despues hizo el obligado "pleito homenaje"[224].

Y muerto Pedro de Barnuevo en 1615, volvió a ser nombrado para sustituirle, Diego de Solier[225], y aunque fue elegido sin dificultad ni oposición, cuando el mismo

---

[222] A.M.So., "Linajes", Caja 2, nº 17 (11): Junta del linaje de Martín Salvador "somera" (8.V.1581).

[223] A.H.P.So., Sh. 3548-1, fols. 9-14.

[224] A.M.So., "Linajes", Caja 2, nº 17 (6) y A.H.P.So., Sh. 3548-1, fols. 20v-23.

[225] A.H.P.So., Sh. 3548-1 (fols. 59-61): Junta del linaje de Martín Salvador "someros" (27.VI.1615).

día solicitó su recepción en el ayuntamiento y la "suplicatoria" para que le fuera despachado el título real de su oficio, los representantes de la cuadrilla "hondonera" de su linaje parejo, se opusieron a que fuera admitido, rechazando su elección, y manifestando que ese regimiento era compratido y disfrutado por turno entre las dos cuadrillas, y correspondía entonces su nombramiento a la "hondonera" que, habiendo intentado hacer su junta electiva se lo impidió el Corregidor, protestando también contra esa obstaculización interpuesta sin derecho. La defensa de Diego de Solier consistió en expresar cómo su cuadrilla había elegido y ejercido ese regimiento desde hacía más de cien años, dando testimonio de la sucesión en él: primero lo tuvo Juan de Vinuesa a quien sucedió su hijo Juan de Barnuevo y, a su muerte, otro Juan de Barnuevo, sobrino del anterior y nieto del primero, a quien siguió Alonso del Rio "mayor", tras el cual se había hecho la primera elección de Diego de Solier en 1581, y las demás arriba señaldas, hasta que éste volvió a ser nombrado.

Recibido el pleito a prueba el 7 de diciembre de 1615, se dictó la primera sentencia a favor de Solier y la cuadrilla "somera", el 1 de octubre de 1616, que fue apelada por los contarios defendiendo la continuidad de la alternancia en este regimiento, entre las dos cuadrillas,

> "sin que aya auido efecto ni alcançado los linaxes de Don Martin Saluador bacaçion de oficio aCrecentado y asi seste y deue estar siempre a obseruancia la alternatiua", correspondiendo ahora el nombramiento a los "hondoneros".

Además se negaba el derecho de Solier a pertenecer al linaje y, por tanto, a ocupar su regimiento, por ser hidalgo de privilegio, y

> "... los dhos linaxes... proceden y bienen Por sangre y sino fuere Cauallero hijodalgo de sangre el que pida el linaxe, no puede ser admitido y reciuido a los dhos linaxes aunque aya Cassado Con hija descendiente de Cauallero dellos Conforme al fuero y Costumbre buscada y guardada...".

Diego de Solier intervino alegando su "hidalguía de sangre", aunque el único argumento para avalarlo era su pertenencia a los Linajes, lo que fue inmediatamente invalidado por la parte contraria como insuficientemente demostrativo. No obstante,

la sentencia definitiva, dictada el 1 de junio de 1617, confirmaba la anterior y ordenaba despachar el título a favor de Diego de Solier[226].

Por segunda vez, con la misma justificación, "allarse ocupado", Diego de Solier renunció al regimiento en 1622 y, convocada la junta electiva para el día 10 de diciembre, se presentó como único candidato su hijo, Francisco, que elegido sin objeción por todos los asistentes, prestó el obligado "pleito homenaje" y recibió sus acreditaciones y las peticiones de admisión en el ayuntamiento y solicitud del título[227].

Aunque no sabemos hasta cuando lo ocupó este último, sí podemos afirmar que en 1655, cuando se celebró la junta para la elección de Procurador en Cortes que le correspondía nombrar al linaje, lo era Francisco de Solier y Salcedo en quien recayó esa elección[228], y lo fue hasta su muerte en 1675, año en que fue sustituido por Pedro Salazar y Salcedo.

La elección de este último volvió a resultar también controvertida porque a ella se presentaron dos candidatos: el mencionado Pedro Salazar y Salcedo (regidor y vecino de Soria), y Antonio Sánchez Salvador (vecino de Lumbreras). El primero fue uno de los dos que solicitaron la convocatoria de la junta, fijada por el Corregidor para cuatro días más tarde, pero el segundo de los candidatos rechazó la fecha, demasiado precipitada para que pudieran acudir los que estaban ausentes de la Ciudad, sobre todo los más alejados, lo que perjudicaría su derecho a asistir y votar, pero aunque pidió un mes de plazo, el Corregidor no dió más que ocho días, y la junta se reunió el 21 de enero de 1675.

La intervención de Antonio Sánchez Salvador pone de manifiesto la importancia que en la determinación del resultado tenían el número y la condición de los asistentes que pudieran ser llamados y acudir a la junta. Pero aún resulta más significativa la precisión del Corregidor en el momento de convocarles:

> "... en semejantes xuntas y elecciones sobre la admision y rreprobaçion de botos se suele ofrezer discordia y competençia con que se pone a rriesgo la paz publica y se originan diferentes yncombenientes y para que se ebiten mando que se rreciuan todos los

[226] A.G.S., "Cámara de Castilla", "Procesos y Expedientes", leg. 1677, fol. 14.

[227] A.H.P.So., Sh. 3548-1, fols. 73-77v.

[228] A.H.P.So., Sh. 3549: Elección de Procurador en Cortes por el linaje de Martín Salvador "somera" (1655).

botos de las personas que fueren del dho linaje y estan rreciuidos en El con calidad que no pare perjuicio a si son o no lexitimos y si deben ser admitidos en dha eleccion porque a de ser sin perjuicio del derecho que tubieren los que se opusieren a dho rreimiento porque en qto a lo susodicho se les rreserua su dro. Para que su tpo Puedan alegar Y pedir lo que les combenga sin que sea nezesario Proponerlo ni expresar causas si no que la contradizion que se hiciere a los que Votaren sea con protesta de probarlas expresarlas a su tiempo...".

Pretendía de este modo, impedir las frecuentes impuganciones mutuas a causa, precisamente, de la indiscrimida recepción de votantes (sin residencia, sin edad, sin emancipación,...). Pero ninguno de los dos candidatos aceptó esta disposición, apelando a que

"... como es notorio ser y tener Votos actibos y pasibos en el es requisito y calidad esencial no solo las entradas y reconozimientos de el dho linaje sino la hedad y nobleza de sangre manifiesta y sin duda porque en otra forma no pueden parar perjuicio entradas ni yntrusiones a terzero ynteresado y radicado en dho linaje por Varonias corrientes, y para que no prejudiquen en la dha eleccion votos algunos ni se admitan los que no tubieren dhas calidades...".

Por ello pedían que no fueran admitidos, en ningún caso, los votos de aquellos en que no concurrieran las calidades de edad, hidalguía de sangre y "entrada" por línea de varón.

Reunidos finalmente, emitidos y regulados los votos según el procedimiento ordinario salió elegido Pedro Salazar Salcedo y Barnuevo, para el que el Corregidor dictó el Auto de nombramiento y recepción en el Ayuntamiento. Su contrario apeló presentando sus "fes de bautismo" para demostrar su pertenencia al linaje, y el elegido tuvo que dar testimonio de que él mismo había asistido a las reuniones. Pero el pleito que se abrió entre ellos, no resolvió nada contra la determinación de esta junta[229].

A principios del siglo XVIII tuvo el regimiento de este linaje Pedro Sánchez Salvador a quien sustituyó, en 1722, Jerónimo Sánchez Salvador, ambos vecinos de Lumbreras y, al menos el segundo, elegido por unanimidad y como único candidato,

[229] A.H.P.So., Sh. 3549: Elección de regimiento en el linaje de Martín Salvador "somera" (1675).

y admitido en el ayuntamiento el 16 de enero de ese año[230] En la relación de lo que ocurrió tras el nombramiento del nuevo regidor en el linaje de Martín Salvador "somera", se indica que el elegido dió el "yantar" a los de su linaje como era la costumbre también tras las elecciones..

En el seguimiento de la sucesión en este regimiento que nombraba el linaje de Martín Salvador "somero", se observa un dominio familiar del empleo por los Barnuevo, los Solier, los Solier y Salcedo y los Salazar y Salcedo, todos ellos emparentados entre sí. Esa relación favoreció los relevos tranquilos, con la presentación de un sólo candidato indicutido en el momento de la votación, salvo en 1581 cuando Diego de Solier rompía la línea directa de los Barnuevo. Hasta el último cuarto del siglo XVII, los miembros de este grupo familiar controlaron el oficio sin objeción, ejerciendo así su dominio sobre el resto de las familias del linaje aunque, naturalmente, estas sucesiones se revestieran de legitimidad con el mantenimiento del proceso electivo y la aceptación del derecho de nombramiento por el linaje, lo que se reconocía en cada nueva elección con el "pleito homenaje".

Pero cuando en 1675 hubo de procederse a una nueva elección, otra familia estaba gestando su relevo hegemónico en el linaje, los Sánchez Salvador, que entonces fracasó en su primer intento por acceder a la plaza, pero que conseguirá controlar el regimiento desde principios del XVIII: tres miembros de esta familia había solicitado el ingreso en el linaje en 1628 alegando la descendencia directa por línea de varón, aunque al menos desde hacía tres generaciones no había asistido a sus juntas ni habían ejercido sus empleos, de forma que, aunque según sus justificaciones eran de las tradicionales del linaje, los vacíos intermedios permitían considerarles relativamente nuevos en él, al menos en cuanto a su capacidad para trabar las alianzas y dependencias que les permitiría consolidarse en el linaje[231].

Aunque esta situación interna fuera aceptada, el resto de las familias e individuos que formaban parte del linaje se encontraban frenados en sus aspiraciones, por carecer de las redes de apoyo suficientemente sólidas y eficaces como para romper el dominio existente y acceder al oficio, el más influyente de cuantos proveían los Linajes. Existían sin embargo, otras posibilidades, habida

[230] A.M.So., "Actas municipales", Libro 27: Ayuntamiento de 16 de enero de 1722.

[231] A.H.P.So., Sh. 3548-1: Junta del linaje de Martín Salvador "somero" (20.VII.1628), y Sh. 3549, s.f.: Entrada y recibimiento de Antonio, Juan y Francisco Sánchez Salvador (1628) y de Pedro y Baltasar Sánchez Salvador (1653).

cuenta de que los sucesivos acrecentamientos habían ampliado el número de los regimientos en el concejo, y que éstos podían adquirise sin tener que recurrir a un proceso electivo, con la ventaja de que además podían trasmitirse a los herederos. De hecho, al mismo tiempo que el regimiento del linaje se radicaba en un determinado grupo familiar que, aceptando la apariencia del sistema electivo, mantenía su sucesión en él, otros caballeros del mismo linaje disfrutaban de oficios de su propiedad en el ayuntamiento: cuando en 1581 se eligió regidor a Diego de Solier, lo era también Alonso del Río, casi con toda seguridad, pariente del difunto que había dejado vacante el empleo que cubrió aquél; en 1586 ingresó en el linaje Martín Gómez de Garnica a quien nos hemos referido al hablar de los acrecentamientos de finales del siglo XVI como uno de sus principales promotores, y cuando esta incorporación se hizo, él mantuvo su posición en el regimiento; y en este mismo año, consta también como regidor, Juan Fernández de Barnuevo, que poco antes se había opuesto al mismo regimiento en que fue elegido Solier; durante la segunda elección que recayó en este último, en 1615, se menciona otro regidor en la junta, Francisco Baltasar del Rio; además los Lopez del Rio que habían ganado el título de Alférez Mayor con voto en el Ayutamiento, seguirán disfrutándolo en las décadas siguientes, y así consta también cuando obtuvo el nombramiento de regidor por Pedro Salazar y Salcedo, en 1675, donde además se menciona a este candidato como regidor, lo que indica que ya poseía un regimiento propio: no debía ser excepcional esta duplicación de empleos municipales cuando los títulos de provisión y otras disposiciones de la Corona y su Consejo, insistían en que se guardara el requisito de que no tener otra plaza igual mientras se servía la del título que se emitía.

En el pleito que contra éste linaje promovió la cuadrilla "hondonara" en 1615, para que se le devolviera el turno que le correspondía en la elección alternativa del regimiento compartido, sus caballeros declararon que nunca habían llegado a incorporar uno de los acrecentamientos de 1543, que hubiera determinado el fin del emparejamiento. Por fin, en 1623, éstos pudieron hacer la elección en uno de los acrecentados, que había quedado vacante por muerte de su titular, Francisco González del Rio, caballero de este mismo linaje: como éste no había hecho renuncia en favor de nadie ni tampoco en el propio linaje al que pertenecía, Antonio López del Rio, Depositario General de Soria, acudió a la Diputación de Arneses para pedir que se le cediese el derecho que este estado tenía a hacer el nombramiento, y la junta, tras hacer las oportunas consultas a teólogos y letrados, determinó la cesión del derecho,

pasando luego a hacer el nombramiento de regidor en el solicitante, "para que lo tenga, use y exerça y aga y disponga del a su libre voluntad", con condición de que

> "... todas las veçes que bacare se debuelba la elecçion y nonbramiento del a este estado para que nombre la persona que quisiere en guarda y conservaçion de su derechos..."[232].

Este caballero obtuvo las acreditaciones de su nombramiento y la solicitud de expedición del título por la Corona, tanto de la junta del linaje y de la Diputación de Arneses, como del Ayuntamiento, que lo aceptó sin oposición. Pero la obtención de la confirmación real resultó algo conflictiva: se rechazó la legitimidad del procedimiento electivo que había pasado por la Diputación de Arneses, y la pertenencia de este regimiento a su linaje, por falta de declaración formal de la cesión, de forma que también quedaba invalidaba la elección en su junta[233].

Entre las justificaciones presentadas por Alonso López del Río para demostrar su derecho, había algunos testimonios de elecciones hechas anteriormente en otros linajes, y los que mostraban que éste no había disfrutado de regimiento propio desde 1538, lo que concordaba con los argumentos expresados en el pleito de 1615 por la parte contraria, sobre la sucesión casi secular en el que se debatía entonces. No obstante esta acusación de nulidad, debió de conservar el oficio para el que había sido nombrado porque años más tarde se le exigiría reiteradamente que prestara el "pleito homenaje" que debía al estado y al linaje, y que se había retrasado hasta el final de la década por haber estado residiendo en Madrid[234].

Pero el retraso en la incorporación del regimiento acrecentado no significaba que todos sus caballeros hubieran permanecido al margen del Ayuntamiento: el mismo solicitante daba testimonio de que, en 1598, Antonio López del Río había renunciado a su regimiento, traspasándolo a su sobrino, Francisco González del Río, que obtuvo el título real el 8 de octubre de 1598, y fue admitido en el Ayuntamiento diez días después. Era éste el regimiento que, sin cesión previa al linaje, ahora se incorporaba en otro miembro de la misma familia: ambos Antonio López del Río, Alférez perpetuo con voto en el ayuntamiento, y Francisco González del Río, regidor, habían sido los solicitantes de la demanda de 1615, y eran los mismos de los

---

[232] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses (2, 3 y 5.VI. 1523).

[233] A.G.S., "Cámara de Castilla", "Procesos y Expedientes", leg. 1735, fol. 23.

[234] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses (3.II.1629 y 10.I.1630).

que se trataba en la sucesión de 1623, aunque el primero, a fin de hacerse con el regimiento, había renunciado al de Alférez en favor de Francisco López del Río, que aparecía en este año como titular del oficio.

La posesión de estos regimientos invalida en cierto modo las argumentaciones del linaje en el pleito de 1615, al poner de manifiesto que había caballeros regidores, aunque no fueran por nombramiento del linaje que, de acuerdo con las referencias de ambas partes, llevaban décadas sin disfrutar ese derecho, mientras los caballeros más influyentes ya tenían asiento en el Ayuntamiento, sin haber tenido que recurrir al procedimiento electivo en el linaje, donde se fraguaban competencias y enfrentamientos, mientras se retrasaba la reintegración de alguno de los acrecentados, por lo que ellos mismos eran responsables, al menos en parte, de esta situación.

Aunque la información sobre la cuadrilla "hondonera" del linaje de Martín Salvador sea muy limitada y no podamos seguir la sucesión en su regimiento incorporado[235], los datos resultan igualmente sustanciales y concluyentes. Un ejemplo de la forma en que se convinaba el recurso al linaje con la solicitud del regimiento a título individual fue lo ocurrido en 1702, cuando se presentó en el Ayuntamiento Jorge Carrillo pidiendo que se le diera posesión del oficio del que presentó su título real, pero fue rechazado, remitiéndose el asunto a la Diputación de Arneses y al linaje interesado, porque ese regimiento estaba ya ocupado por Manuel de Álava, elegido por el linaje, y no podía haber dos ocupándolo. La Diputación acordó ejecutar las diligencias oportunas

> "... en rraçon de que dho reximiento de dho linaje de Dn Martin Salbador se restituia a dho linaje a quien Pertteneze lexma.mte... contra la dha admision y posesion Pedida En la Ziudad".

Y asimismo, se notificó al propio linaje para que defendiera su derecho contra la pretensión de Carrillo[236].

Al linaje de Morales Blancos le había correspondido hacer la primera incorporación de un regimiento acrecentado, después de que se sorteara el que había

[235] Sobre los regimientos que tuvieron caballeros de este linaje, sabemos que en 1636 lo era Sancho Medrano de García y Camargo, vecino de Soria; en 1688, Miguel Torres La Cerda y Rio, de la misma Ciudad, y en 1690, Francisco González de Ocampo: estos dos últimos coincidieron en el linaje mientras tenían su regimiento y, aunque no podemos asegurar si alguno de estos oficios correspondía al del linaje, queda claro que sus caballeros disfrutaban también de las plazas acrecentadas, en propiedad.

[236] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (6.IV.1702).

quedado libre a la muerte de Juan de Vinuesa, en 1572, entre los que no tenían ninguno: el linaje nombró al Ldo. Juan de Morales, que lo ocupó hasta su muerte, en 1595, sucediéndole Diego Morales de Arévalo, vecino de Soria, quien renunció al oficio en 1611, alegando vejez, enfermedad y otras ocupaciones, cumpliendo así con el "pleito homenaje" que obligaba a los nombrados para ocupar este regimiento. En el mismo momento de recibir la renuncia, Mateo de Morales solicitó al Corregidor que convocara al linaje para hacer el nuevo nombramiento, que recayó en el solicitante de la junta, único candidato, elegido por todos los asistentes, y que obtuvo su título el 5 de abril del mismo año, con él que fue recibido en el ayuntamiento del 22 de mayo. Precisamente con ocasión de esta última elección se detectó la irregularidad cometida por su antecesor: Diego Morales de Arévalo no había solicitado el título real que confirmaba su elección por el linaje, lo que obligó a Mateo Morales a presentar el testimonio de defunción del Ldo. Juan Morales, y la copia de su título de regidor para poder, por su parte, solicitar el suyo[237].

A mediados del XVII, era regidor del linaje Esteban La Peña; hacia 1673, Antonio La Peña; y en torno a 1699, Carlos La Peña: no sabemos si estos ejercían sus oficios por el linaje o lo tenían en propiedad, pero su presencia continuada en el Ayuntamiento y en la Diputación de Arneses, en cuyas actas se mencionan como regidores, demuestra el peso de esta familia en el linaje, e incluso podemos arriesgar la hipótesis de que se tratara de la sucesión en la misma plaza, aunque desconocemos del todo las circunstancias de su nombramiento. También en este linaje, la sucesión en los regimientos particulares y del grupo, indican el relevo familiar al mediar el XVII.

El hecho de que la "cuadrilla" blanca del linaje de Morales accediera al oficio acrecentado en 1572 porque no disfrutaba de regimiento propio, debería significar que, en ese momento algún caballero de Morales "negros" estaría usufructuando el que compartían, pero de éste sólo sabemos que en 1597 nombró a Pedro de Barnuevo en el que había tenido Francisco Morales Albornoz, caballero del linaje y difunto, y el elegido prestó el obligado "pleito homenaje"[238]. Pero no se conserva información para seguir la sucesión en el linaje propio en esta "casa"[239].

---

[237] A.M.So., "Linajes, Caja 2, nº 17 (12).

[238] Ibidem, nº 17 (7).

[239] Por las actas de la Diputación de Arneses sabemos que, en 1603, era regidor Alonso Morales Setién, aunque ignoramos si era sucesor de aquél o coincidían ambos en el ayuntamiento.

Tampoco es mucho más lo que sabemos de la incorporación de regimientos y el relevo y sucesión en ellos, o el disfrute de otros, en el caso de los linajes de San Esteban y Barnuevo que compartieron el oficio mientras sólo hubo seis. Por el mismo tiempo en que se estaban produciendo las primeras incorporaciones de los acrecentados, en las últimas décadas del XVI, ambos comenzaron a hacer sus elecciones por separado: en 1580 quedó vacante el que ocupaba Antonio González, que se incorporó al de San Esteban en el que fue elegido Francisco de Neila por mayoría de votos, aunque con la contradicción de Alonso de Albiz que denunció la incompatibilidad de oficios del electo y pidió ser nombrado él mismo, pero su contrario manifestó que éste tenía la misma incompatibilidad como Caballero de Ayuntamiento, y no había renunciado al oficio para optar al que se discutía. El Corregidor ratificó el nombramiento de Neila con tal de que, al ser nombrado, dejara los demás oficios, y él prestó su "pleito homenaje"[240]. Años después era regidor Alonso de Albiz, y al morir en 1590, el linaje nombró a Juan de Neila[241].

A este linaje pertenecía también Íñigo López de Salcedo que tenía adquirido un regimiento en 1614, y en ese año intentaba perpetuarlo con la oposición de la Diputación de Arneses que inició un pleito cuya sentencia, favorable a los Linajes, no se dictó hasta 1630, pero cuya apelación lo dejó sin resolvar hasta finales de siglo. Sucediéndole en éste serían regidores hacia 1679, Antonio Ildefonso Salcedo y Arbizu, y hacia 1694, José López de Salcedo y Aguirre.

En 1695, el linaje de Barnuevo hizo elección de Diego de Vinuesa Barnuevo como regidor del linaje, en el que dejó Francisco de Medrano[242]. Desconocemos la situación que se vivió en lo sucesivo en este linaje, tanto en los oficios que él proveía como en aquellos otros que disfrutaban sus caballeros con título de propiedad, pero hay constancia de que, como en los demás, las elecciones solían sacar a la luz las competencias y rivalidades internas: en 1681 dos caballeros con pretensiones de tener el regimiento de este linaje, acudieron al Ayuntamiento, celebrado el 8 de marzo, donde se acordó nombrar dos jueces entre los regidores presentes para que, junto al Corregidor, escuchasen las alegaciones de las dos partes, como era costumbre hacer en cuando los caballeros del linaje no llegaban a un acuerdo, y se delegaba la solución en el Ayuntamiento. Aunque la mayoría de los regidores

[240] A.M.So., "Linajes", Caja 2, nº 17 (8).

[241] Ibidem, nº 17 (10).

[242] Ibidem, nº 17 (9).

estuvieron de acuerdo con el procedimiento, algunos capitulares se opusieron por considerar que el nombramiento había de recaer directamente en el que había obtenido más votos durante la elección en el linaje[243].

Los linajes de Santa Cruz y Calatañazor también permanecieron unidos por el mismo regimiento según la alternancia obligada durante la mayor parte del siglo XVI. Del primero sólo sabemos que no contaba con regimiento en 1572, cuando se produjo el sorteo para la ya señalada primera incorporación de acrecentamientos. En cuanto al de Calatañazor, hizo algunos nombramientos justo antes de finalizar el siglo XVI y en los primeros años del siguiente: en 1599, al quedar vacante el regimiento acrecentado de Alonso de Miranda, fue incorporado al linaje, "como a un linaxe de los que estan sin rreximto., le toca y pertenece El nombramiento", y recibió el nombramiento, Francisco Hernández de Santa Cruz[244]; en 1614, al morir el Dr. Tomás Calderón, vecino y regidor de Soria y del Consejo, se eligió para ocuparlo a Tomás de Angulo, también del Consejo y Secretario de Cámara y Estado, porque "a los doçe linajes desta ciudad les pertenece la hellecion y nonbramiento del dho officio de rregidor y a este dicho linaje de caltanaçor como a un linaje de los que estan sin rreximiento, le toca y perteneçe el nonbramiento del dicho rregimiento que ansi esta baco"[245]; y en 1624, por muerte de Francisco González del Rio, vecino de Soria, eligieron a Diego Gutiérrez de Montalvo, "y a este dicho linaje le toca y pertenesce la elecion y nonbramiento del dicho rreximiento..."[246].

Existió en este linaje un cierto "desorden" en los sucesivos nombramientos en que no sólo no parecen sustituirse unos a otros, sino también porque la justificación usada en los casos señalados, sobre todo en los dos primeros, insiste en que se trata de regimientos venales que revertían al linaje que, en todas las ocasiones, manifestaba carecer de ellos. Parece que este linaje incorporaba los regimientos, pero que los nombrados para ejercerlos acaban por perpetuarlos, de forma que, en la siguiente ocasión, volvían a incorporar otro[247]. Y desechamos la posibilidad de la

[243] A.M.So., "Actas Municipales", Libro 4: Ayuntamiento de 8 de marzo de 1681 (fols. 566-69).

[244] A.H.P.So., Sh. 5049-19: Junta del linaje de Calatañazor (23.IV.1599), fols. 130v-131.

[245] Ibidem: Junta del linaje de Calatañazor (mayo de 1614), fols. 157v-158v.

[246] Ibidem: Junta del linaje de Calatañazor (enero de 1624), fols. 171 y v. (bis).

[247] Al mismo tiempo que se registraban estas sucesiones, había otros caballeros del linaje que disfrutaban de regimiento: hacia 1585 era regidor Alonso Vallejo; al menos desde 1617 era regidor otro Diego Gutiérrez de Montalvo, padre del mencionado; y en 1698, José Ortiz de La Peña tenía también un regimiento.

continuidad de la alternativa porque no hemos encontrado ningún apellido que permita pensar que se trata de caballeros del de Santa Cruz. En cualquier caso, el confuso manejo de los nombramientos parecía mostrar cierto desconocimiento de la situación real que se trasmitió también a finales de la centuria, cuando en 1688 se produjo la duplicación de los recptores del regimiento: José Ortiz presentó en el ayuntamiento, una Provisión Real para que se le reconociera como regidor por el linaje de Calatañazor, pero después de consultar los libros capitulares, se encontró que el oficio estaba ya ocupado por Alonso Carrillo, y que no era de los comprados sino el que pertenecía al linaje. El Ayuntamiento notificó que estaban cubiertos los 25 regimientos de que entonces se componían, doce de los Linajes y trece comprados, y se acordó por mayoría que no admitir ninguno más porque se iría contra las Cortes en que se fijó este número de oficios con el compromiso de no aumentarlo[248].

El de San Llorente fue también uno de los que no tenían regimiento en 1572 y por entonces seguía "apareado" con el de D. Vela del que hemos de suponer que, en aquella fecha, disfrutaba del regimiento que ambos compartían. Estos dos linajes permanecerán unidos en el nombramiento de este oficio sin llegar nunca a disfrutar de uno propio.

El primer nombramiento del de San Llorente del que tenemos constancia, tuvo lugar en 1633, cuando el linaje nombró a Gaspar de La Guardia, fuera de turno y orden, justificándolo porque

> "... este dho linaxe a tenido y tiene como los demas linaxes de los Doce desta ciudad un rreximiento en ella e que ha muchos dias que no se a Probeydo Por el dho linaxe ni se usa del y Para que baya adelante el usso y exeçiçio del dho rregimiento y la costunbre y derecho que el dho Linaxe a e tiene..."[249].

Pero en esta ocasión no había baja ni incorporación en ningún regimiento para que pudiera ocuparlo el nombrado, que tendrá que esparar casi tres décadas, a que se produzca la vacante: en 1647, cuando murió Beltrán de Ribera, caballero del linaje de D. Vela, que había pleiteado con la Diputación en 1616 por su pretensión de

---

[248] A.M.So., "Actas Municipales", Libro 17: Ayuntamiento de 27 de agosto de 1688 (fols. 287-92).

[249] A.M.So. "Linajes", Caja 10, nº 66: Junta del linaje de San Llorente (26 de diciembre de 1633).

perpetuar el regimiento, se ratificó el nombramiento de Gaspar de La Guardia, que obtuvo el título real (14 de julio de 1647) con el que se presentó y fue admitido en el ayuntamiento dos semanas después. Pero no aceptó la alternancia el linaje de D. Vela, que pidió testimonio para seguir la causa en el Consejo, donde el pleito fue recibido a prueba el 22 de agosto del mismo año[250].

Los de D. Vela afirmaban que cada uno de estos linajes había tomado posesión de su propio regimiento de acuerdo con la Cédula de 1543 y, por lo tanto, el oficio era propio. Los de San Llorente mantenían, por el contrario, que continuaban compartiendo el mismo regimiento en cuya elección se sucedían alternativamente. El pleito no se resolvió hasta 1651, en que los dos linajes decidieron llegar a un acuerdo pacífico, y sus delegados firmaron la concordia por la que se regirían en el futuro,

> "... Reconocidos de que antiguamente alternauan anbos dhos linajes en la elepcion y nonbramiento de Rejidor de esta ciudad que tiene y posee el dho Don gaspar de la guardia Cauallero hijodalgo de el dho linaje de San llorente Por nonbramiento de el...".

Por esta escritura reconocían la continuidad de la alternativa entre ambos en el nombramiento de este regimiento y, apartándose del pleito, confirmaban la elección de Gaspar de La Guardia,

> "Con calidad que despues de la muerte de el susodicho o bacacion de el Por qualquiera de los casos que el derecho permite aya de nonbrar el dho Linaje de Don bela Cauallero de su linaje que tenga y Sirua el dho oficio y bacando por el que nonbrare en dha Conformidad aya de bolber dho oficio de Rejidor a dho linaje de San llorente para que elija cauallero de el que le ejerca y sucesiuamente alternen en dho oficio por dha uia y horden Reciproca y Perpetuamente Para sienpre jamas... y el Cauallero hijodalgo que fuere nonbrado por dhos linajes en el tiempo que Cada uno alterne a de hacer Pleyto omenaje de hacer de xacion de el dho Rejimiento en el Linaje a quien toque la Alternatiba Para que lo Prouea Por su bacacion y sin este Requisito no se le a de hacer nonbramiento y Caso que Se le haga Contradiciendolo qualquiera Cauallero de el linaje a quien toque la alternatiba y baste Para que el ayuntamiento de dha ciudad sea seruido de no le

[250] A.M.So., "Linajes", Caja 10, nº 70.

despachar Suplicatoria y si se hiciere y se despachare titulo al tal Cauallero de qualquiera de los dhos dos Linajes se pueda Suplicar a Su magd. no se llebe a ejecucion".

Como consecuencia, Gaspar de La Guardia tuvo que renovar el "pleito homenaje", para precisar que tras su ejercicio, el regimiento pasaría a un caballero elegido por el linaje de D. Vela[251].

Lo ocurrido entre estos linajes al mediar el siglo XVII dejaba claro que la intención de acabar con las alternancias, haciendo que cada linaje disfrutara de su propio regimiento, había fracasado, y que las tensiones entre los "apareados" para ejercer su turno no sólo continuaban sino que se recrudecía porque, convencido el que lo poseía de que cada linaje debía disfrutar del suyo, se resistía a traspasarlo, de modo que aquellos que no lo tenían nombrado en el momento de comenzar las incorporaciones de los acrecentados, tendrían más dificultades para conseguir ejercer su turno en el nombramiento del que compartían.

Pero, en el momento en que se firmaba la concordia entre San Llorente y D. Vela, no quedaba este último sin caballero en el regimiento: en 1639, Francisco Hurtado de Mendoza había comprado un regimiento perpetuo que seguía disfrutando en estas fechas, y él mismo fue uno de los comsarios que negociaron la continuidad de la alternancia con el linaje de San Llorente.

En 1668 murió Gaspar de La Guardia, y el linaje de D. Vela se apresuró a reunir la junta para la elección del sucesor, nombrando, el 27 de agosto, a Manuel Hurtado de Mendoza. Pero al mismo tiempo que éste, el de San Llorente solicitaba al Corregidor el auto de convocatoria para la junta electiva, y los representantes de los dos linajes se volvieron a reunir para renovar el acuerdo de 1651, acatando el turno y el nombramiento hecho por el de D. Vela, y el elegido juró devolver el regimiento al de San Llorente, "y que no a de adquirir derecho alguno mas de la alternativa"[252].

Pero el elegido tuvo también problemas para recibir el despacho de su título porque

"estando para firmar de Su magestad... el titulo de el rejimiento de el linage de D. Bela para el qual auia sido eligido por dho linage, se auia detenido dho titulo por decir se auia escripto desde esta ciudad

[251] A.H.P.So., Caja 634, nº 1964, fols. 63-74v.

[252] A.M.So., "Linajes", Caja 4, nº 29 (6).

diçiendo no tenian derecho los doce linages para dha election de regidores".

Manuel Hurtado de Mendoza acudió a la Diputación de Arneses y pidió los testimonios que probaban este derecho, y el de su linaje a elegirle[253], y fue recibido en el Ayuntamiento, tras dar la acostumbrada comida a los regidores de los Linajes[254].

El acuerdo tomado sobre la continuidad en la alternativa se respetó una vez aclaradas las dudas, y a la muerte de Manuel Hurtado de Medoza, en 1710, el linaje de San Llorente nombró a José Virto de Vera[255]. Pero este sistema provocó también algunos retrasos, como ocurrió en 1715 cuando el linaje de San Llorente advirtió

"... estar este rejimiento baco muchos años aze por Muertte de Dn Josseph Birtto de uera Cauallero Yjodalgo que fue de este linaje Y no auer nombrado el dicho Dn Vela Rexidor".

En consecuencia, exigieron a este linaje que hiciera el nombramiento que le correspondíao, de lo contrario, lo eligiría el de San Llorente[256].

Estos dos linajes debieron ser los únicos que, pese a los cambios, quejas y expresiones, conservaron la antigüa alternativa, renovada en 1651, mientras que los demás habían ido incorporando, en distintos momentos, alguno de los regimientos acrecentados, ejerciendo así su derecho a designar a estos oficiales municipales, aunque no siempre se hicieran los correspondientes nombramientos ya que, con frecuencia, disfrutaban de otros no sujetos al control del linaje.

De hecho, a finales del siglo XVII, mientras D. Vela y San Llorente mantenían la alternancia en la designación de su regimiento compartido, ambos tenían caballeros que poseían otros: en 1670 era regidor José Francisco González de Vinuesa, caballero de San Llorente; y en el de D. Vela lo fueron Luis Zapata Palafox y Beteta en 1687, Juan Leonardo Hurtado de Mandoza en 1701, y Diego Enemesio de Mendoza en 1703.

Por último, en el linaje de Chancilleres, los tres tercios se alternaban, al principio en el nombramiento del único regimiento que compartían, y después de

---

[253] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (3.X.1668).

[254] A.M.So., "Actas Municipales", Libro 14, fols. 83-84: Ayuntamiento de 12 de noviembre de 1668.

[255] A.M.So., "Linajes", Caja 4, nº 29 (14): Junta del linaje de San Llorente (19.VII.1710).

[256] Ibidem, nº 29 (15): Junta del linaje de San Llorente (19.XII.1715).

1543 hubieran debido hacer lo mismo con los dos que les correspondía como uno de los linajes dobles, de forma que sus "tercios" tuvieron que seguir manteniendo un orden interno para cubrir alternativamente las vacantes que se iban produciendo, sin que nunca dos del mismo lo desempeñaran al mismo tiempo. Pero este sistema favorecía el enfrentamiento entre los que optaban al empleo, al sumar la alternancia interna de los tercios: en 1584 se reunieron para hacer la elección de regidor en el tercio de "Álvaro González", en la vacante producida por la muerte de Diego Ruiz de Ledesma, del de "Lope Ruíz", y con asistencia del Corregidor, para asegurar la votación libre y secreta, porque

> "... ay dibersos pretensores que para proseguir su pretension E ser nonbrados En el dho ofiçio de rregimyento an procurado atraer a si muchos botos del dho linaxe con persuasiones y otros medios... En daño y perjuiçio de la buena heleçion E nombramyento...".

Se presentaron dos candidatos, Juan González de Santa Cruz y Francisco de Molina, y fue elegido el primero, pero por un sólo voto de diferencia, por lo que la situación se enrareció cuando se manifestó un voto por poder que igualaba a los dos en el resultado. Como era de esperar, Juan González rechazó la validez de esta categoría de votos en las elecciones de regidores, y ambos tuvieron que acudir al ayuntamiento, con sus testimonios de elección y sus respectivas solicitudes de admisión en él. A la vista de todo, el Ayuntamiento resolvió a favor de González de Santa Cruz, y el rechazado llevó su apelación ante el Consejo, aunque finalmente se apartaría del pleito, desistiendo del regimiento, y el elegido pudo ser recibido en el Ayuntamiento, solicitar su título y obtener la confirmación del nombramiento[257].

La siguiente elección documentada de este linaje, tuvo lugar en 1616, cuando fue elegido Francisco Rodríguez Morales por el tercio de "Álvaro González", en sustitución de Juan Villanueva Ruiz, del de "Lope Ruiz", y fue recibido en el Ayuntamiento[258]. Aunque ambas elecciones no sean consecutivas y falte la referencia de uno de los tercios, parece que la alternancia entre ellos se respetaba, y que las disputas en el momento de la elección se producían entre los candidatos del tercio del turno al que correspondía hacer el nombramiento, como ocurría en los demás linajes.

---

[257] A.G.S., "Cámara de Castilla", "Memoriales", 593-70.

[258] Se menciona esta elección en un pleito sostenido por otro linaje, sobre el cumplimiento del nombramiento de regidores por los Linajes (A.G.S., "Cámara de Castilla", "Procesos y Expedientes", leg. 1735, fol. 23).

En 1620, Martín Gómez de Castejón fue elegido por el tercio de "Lope Ruiz" para ocupar el regimiento que había tenido en propiedad Rodrigo Calderón y que era uno de los acrecentados. Pero cuando el electo solicitó la confirmación y expedición del título, fue obstaculizado por el fiscal del Consejo que consideró que este nombramiento no correspondía a los Linaje. Dos años después, la Diputación de Arneses, previa consulta a su asesor, acordó salir a esta causa como "estado", porque la resolución del fiscal podría perjudicar el derecho de todos a los nombramientos de los regimientos antiguos y de los acrecentados[259]

Al año siguiente, Martín Gónzalez de Castejón volvió a acudir a la Diputación insistiendo en la precisa intervención del "estado", alegando el interés general, porque

> "... El no a de ser Regidor mas de por su bida y la Eleçion queda En el dho Estado...".

Los diputados de arneses ratificaron el acuerdo de acudir a la causa, en defensa de este regimiento propio[260], pero en 1628, el pleito seguía pendiente, y la Diputación mandó al linaje que siguiera las diligencias para recuperar el oficio,

> "... porque aunques berdad que los tercios de chancilleres son ynteresadis eb rrealidad de berdad este estado rrepresenta todos los doce linajes y tiene el administracion de su haçienda y le toca hacer diligencias en qualquier cosa de ellos para que no lo Haciendo los dhos señoresdiputados pongan El remedio continente..."[261].

Era éste uno de los acrecentamientos que trató de incorporar el linaje de acuerdo a la Cédula de 1543, aunque con la resistencia del Consejo a sancionar su incorporación. Pero se trataba de un momento especial, en que la Junta de Reformación pretendía, entre otros muchos objetivos, reducir el número de los oficios municipales acrecentados, por el procedimiento del "consumo", lo que impedía la aplicación de las disposiciones anteriores. No obstante, este linaje pudo culminar su intención de asumir los dos regimientos que le correspondían, y a finales

---

[259] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses (26.I.1621 y 17.II.1622); y Caja 2, nº 17 (13).

El parecer emitido por el abogado consultado aconsejaba la intervención, aún no habiendo obligación de ello, porque convenía que lo hiciera como parte interesada, e incluso que también "salieran" a la causa *sus* regidores..

[260] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (9.I.1623).

[261] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (19.XII.1628).

del siglo, hacía sus nombramientos, y los caballeros de los "tercios" se alternaban en la elección y el desempeño: en 1683, a la muerte de Alonso de Miranda, del de "Juan de Vera", eligió el de "Álvaro González", recayendo el regimiento en Alonso de Sotomayor[262] que sería sustituido, en 1704, por Juan de Vera y Contreras, "por tocar al dho tercio de Lope Ruiz esta eleccion y nonbramientto"[263]; en 1686, quedó vacante el regimiento de Luis Moreno Ponce de León, y fue elegido Pablo de Miranda, del de "Juan de Vera", previa renuncia que hizo del oficio de Caballero de Ayuntamiento que entonces disfrutaba[264].

Pero también en este linaje, a principios del siglo XVIII, se mostró poco interés por los regimientos que proveía su junta de caballeros: al tener que proceder a la sustitución del mencionado Pablo de Miranda, en 1725, nadie del tercio de "Álvaro González", al que correspondía el nombramiento, quiso solicitar el oficio, y fue otro caballero del mismo tercio que el difunto, Pablo Felipe de Miranda, quien se ofreció a servirlo, siendo elegido sin dificultad[265]. La situación favorecía la continuidad familiar que existía en otros regimientos que nombraban los linajes, aún cuando en éste estuviera teóricamente obstaculizada la alternancia interna.

Absentismo y falta de nombramientos en los regimientos de los Linajes a finales del siglo XVII

Como consecuencia de los acrecentamientos e incorporaciones, la composición del Ayuntamiento soriano había variado sustancialmente. A finales del siglo XVI y principios del XVII, había quince regimientos, y los Linajes ejercían el control sobre nueve, mientras que los de D. Vela y San Llorente nunca llegaron a poseer uno propio con independencia, pese a que siguieron acrecentándose y, antes de acabar el siglo XVII, se alcazaron los veinticinco o veintinueve regimientos, deoendiendo de los informadores, de forma que había cesado el dominio de los Linajes en el Ayuntamiento, a favor de la introdución de los regidores perpetuos.

---

[262] Doc. Privado: Junta del linaje de Chancilleres (15.II.1683).

La elección resultó controvertida por la presencia de tres candidatos y, aunque el finalmente nombrado había obtendio la mayoría de los votos, unos y otros contradijeron mutuamente la validez de algunos de los que se habían emitido. Se nombraron jueces para estudiar el asunto, aunque uno de los asistentes declaró que sólo cabía elegir al más votado (A.M.So., "Actas Municiaples", Libro 16, fols. 193-95: Ayuntamiento de 30 de julio de 1683).,

[263] Ibidem: Junta del linaje de Chancilleres (31.III.1704).

[264] Ibidem: Junta del linaje de Chancilleres (7.VIII.1686).

[265] Ibidem: Junta del linaje de Chancilleres (17.I.1725).

Pero no sólo habían perdido la mayoría en las reuniones del Concejo, y no habían alcanzado a incorporar los doce prometidos en 1543: el absentismo que se denunciaba en todas las plazas, se expresaba en éstas, no sólo por su ocasional asistencia, sino también por la falta de nombramientos, porque en ocasiones dejaban de elegirse por falta de caballeros interesados en ellas. En 1674, la Diputación de Arnese consideró la situación:

> "... respecto de que los doze linajes de esta dha ziudad tiene cada vno su rejimiento y para usso y ejerçiçio de ellos tienen nonbrados perssonas y algunas de ellas no residen y a este estado de esto se le puede seguir y sigue notable perjuiçio".

En vista de ello, acordaron solicitar una Real Cédula para obligarles a asistir y, en caso contrario, quedarían vacantes para que sus linajes hicieran nueva elección en personas que sí los sirvieran. Al mismo tiempo se acordó solicitar otra.

> "... para que esta ciudad en su aiuntamiento no admita en el a los caualleros Rejidores nombrados por qualquiera de dhos doçe linajes sin que primero hagan el pleito omenaje que son obligados de restituir los dhos Regimientos a el linaje por quien son nombrados..."[266].

Una Provisión del Consejo concedía la potestad de hacer los nombramientos en cualquier individuo de otro linaje, en caso de que en alguno de ellos no hubiera quien pudiera o quisiera servirlo[267]. Pero no fue suficiente y, en 1680, se insistía en que

> "Por ausencias largas y mudanças de Domicilios no rresiden en esta çiudad casi todos los Rexidores nombrados por dhos linaxes de donde naçe allarse la Ciudad en su Ayuntamiento menos asistida de capitulares... a que se añade no conserbarse tanto luçimiento de este estado y sus derechos Por hauer otros ofiçios acreçentados y comprados... Y... pareze que algunos de dhos linaxes no tienen actualmente Reximiento nombrado...".

La Diputación de Arneses decidió poner los medios para que los regidores de los linajes residieran en la Ciudad, y asistieran a sus ayuntamientos y actos públicos, y para que se nombrasen caballeros en los que estaban sin ocupar[268]. A finales del año, se recibían las provisiones para que los cuatro que entonces no tenían nombrado el

---

[266] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (31.X.1674).

[267] A.M.So., "Linajes", Caja 7, nº 35: Inventario final, doc. 113.

[268] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (10.V.1680).

suyo -Santa Cruz, Calatañazor, San Llorente y Martín Salvador "hondoneros"- los designaran, haciéndolo en personas que asistieran, y, al mismo tiempo, se nombraron comisarios encargados de hablar con los capitulares de la Ciudad a fin de que fueran admitidos en el ayuntamiento los cuatro que se nombraran[269]: el único linaje que inmediatamente procedió a hacer su nombramiento fue el de San Llorente, recayendo en Francisco Villanueva Troche, vecino de Osonilla, puntualizando

> "... que en esse acto ni por el no pare perxuicio al linaxe En la alternariua Y concordia que tiene con el linaje de Dn Vela En el Ynterin que el rreximiento de que al presente Se a Hecho eleccion Se pone En Caueza del electo por oficio de dho linaxe Y se serua por tal..."[270].

Este linaje vió en ello la posibilidad de que cesara la alternancia con el de D. Vela, pero una década más tarde se dejaba sentir la ineficacia de estas disposiciones porque no sólo no se había servido el regimiento sino que, ni siquiera se había sacado título real, y el linaje de San Llorente seguía lamentándose de que no tenía regidor propio en el Ayuntamiento[271].

Lo mismo ocurrió con el resto de los linajes que se habían visto afectados por esta disposición, y a todos se les reclamó insistentemente que pasaran con sus oficios al Ayuntamiento para ser admitidos en él, advirtiéndoles que, de lo contrario, sus oficios volverían al linaje correspondiente para que se hiciera elección[272].

No sólo fue difícil evitar el absentismo de los nombrados. También el Ayuntamiento obstaculizó los títulos, y en 1692, la Diputación tuvo que pedir que

---

[269] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (3.XII.1680).

[270] A.M.So., "Linajes", Caja 4, nº 29 (10).

[271] El acuerdo que entonces tomó el linaje de San Llorente exigía sacar el título real y servir el oficio o, en su defecto, "Haga Dejazion de dho ofiçio Para que El linaje nombre otro que lo sea". Ignoramos porqué no se notificó esta disposición al afectado, hasta comienzos del año siguiente (14.II.1691), y aún después tuvo que insistir el linaje en que "se Alla Defraudado de dho rexmto. que le toca y Compette como Vno de los doze desta Ziudad por Razon de la omision de dho Dn Frco de Villanueba", y se acordó repetirle la notificación para que haga lo que corresponde bajo pena de ser desposeido del nombramiento que se haría en otra persona. También en esta ocasión se le notificó (18.VII.1691), aunque sin mejores resultados (A.M.So., "Linajes", Caja 4, nº 29, s/n,: Junta del linaje de San Llorente, 11.I.1690).

[272] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Juntas de la Diputaión de Arneses (9.I.1682; 29.II.1688 y 18.III.1688). En la última de estas juntas se menionan los nombres de los uatro caballeros elegidos por los referidos linajes: José Ortiz de La Peña por el de Calatañazor; Joaquín de Santa Cruz por el de Santa Cruz; Manuel Trocóniz de Álava por el de Salvadores "hondoneros"; y el mencionado Francisco de Villanueva por el de San Llorente.

"... se reintegren y resturen los regimientos que no se siruen por eleczion de los linajes cuios titulos a embarazado y emvaraça El ayuntamiento de esta ciudad, con varios pretextos a los que por ellos an sido nombrados y para que el dho ayuntamiento en virtud de la costumbre que tiene de dar suplica a los nombrados la de y despache a los que lo vbieren y fueren por dhos linajes respectivamente"[273].

La situación no varió en las primeras décadas del XVIII, aunque entonces afectó a otros linajes: en 1720, la Ciudad y la Diputación mandaron a los de San Esteban, D. Vela y Chancilleres, que nombraran sus regidores, "respecto de aber algunos dias que estaban bacos y allarse dha Ciudad con el corto numero de Capitulares que era nottorio". El de Chancilleres se reunió inmediatamente para hacer la elección, porque

"... tienen por mui inportante la dha eleczion y nonbramiento por la suma falta que se Considera hazen los dhos ttres Caualleros rejidores y respecto de que los Linajes de D. Bela y S. Esteban no se an juntado asta aora para hazer dhos nonbramientos"[274].

No nos consta que hubiera tal elección en estas fechas y cuando, en 1725, quedó vacante uno de los regimientos que, entonces, tocaba nombrar al tercio de "Álvaro González", nadie de él se interesó por presentarse a la elección, pasando el turno a un caballero de "Juan de Vera", que se ofreció a servirlo, aunque con ello se rompía la alternancia entre los tercios por ser el sucesor del mismo que el cesante[275].

Las circunstancias habían determinado que el ejercicio de estos nombramientos dejara de representar el derecho al control de las magistruras municipales: Soria, igual que los demás lugares de la Corona, vivió el proceso de *venalidad* de los empleos concejiles con el que se fueron incrementando el número de estos oficios de designación y "merced real". Primero intentaron dirigir el proceso en su propio beneficio, al conseguir el compromiso de la Corona de que los acrecentamientos de 1543 se les entregarían conforme fueran vacando por sus

[273] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (22.II.1692).

Esta oposición de la Ciudad afectó al nombrado por el linaje de Calatañazor, que aún seguía defendiendo su derecho ante el ayuntamiento en 1696 (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 21.I.1696).

[274] Doc. Privado: Junta del linaje de Chancilleres (12.VII.1720).

[275] Ibidem: Junta del linaje de Chancilleres (17.I.1725).

titulares, pero ni aquellos oficios ni los acrecentamientos que se produjeron más tarde, les permitieron alcanzar el objetivo de disponer cada uno del propio, y mucho menos, de controlar el nombramiento de todos los regidores, ni siquiera que se les exigiera a éstos ser de alguno de los linajes. Desde la segunda mitad del siglo XVI y a lo largo de la centuria siguiente, los linajes, y sobre todo su Diputación, se verán constamente obligados a protestar las situaciones que se iban produciendo en sentido contrario al deseado: se quejarán de la actitud de la Corona por las nuevas creaciones y ventas, pleitearán contra los que vayan adquiriendo plazas con derecho de asistencia y voto en las reuniones municipales y actos públicos, e intentarán comprarlas para consumirlas o incorporarlas, a fin de evitar esta ingerencia ajena en el Ayuntamiento. Pero los propios caballeros de los linajes acabarán admitiendo la nueva realidad, y ellos mismos formaron parte del grupo de los compradores de "perpetuidades" y plazas acrecentadas.

Muchos caballeros de los Linajes, igual que los que no lo eran, compraron estos oficios, no con la intención de servirlos, sino por el prestigio que confería a los detentadores, mucho más cuando estas plazas se revestían de honores, privilegios y precedencias. Para completar sus ventajas, se puso en marcha la política de perpetuidades, otorgando los regimientos y otras plazas de voto en el Ayuntamiento por "juro de heredad", o vendiendo "perpetuidades" para regimientos vitalicios ya esxistentes, lo que también intentaron algunos caballeros que ocupaban plazas por elección de sus linajes, aunque no con el mismo éxito que en las plazas de provisión real. En esta competencia de oficios, las que debían revertir al linaje propietario al final del ejercicio, perdieron aliciente sobre el resto, al menos para aquellos que podían hacerse con una perpetuidad, trasmisible, incluso rentabilizable por la venta oportuna.

Tras los intentos de perpetuar algunas plazas, de consumir otras o de recuperar las prometidas, la segunda mitad del siglo XVII se caracterizó por el absentismo de los que servían los regimientos, precisamente porque no interesaba de ellas el servicio sino sus ventajas sociales y económicas. Pero este absentismo tuvo para las plazas que se ocupaban por designación del linaje un sentido mucho más extenso por cuanto también hacía referencia al desinterés por la plaza misma en la que, además de los inconvenientes que tenía frente a lo que podían ofrecer las demás, requerían no una simple operación económica sino una elección donde se podía

tropezar con la rivalidad de otro grupo o familia influyente, por lo que no siempre optar a esa plaza garantizaba disfrutarla.

El Ayuntamiento se fue así distanciando de los Linajes porque muchos de sus componentes actuaban en defensa de intereses particulares y no ejercían sus oficios a través del vínculo con la Institución que había disfrutado del derecho a hacer los nombramientos: la antigua identificación de Linajes y Ayuntamiento que alegó el Común a finales del XVI -sin ser del todo cierta, aunque la presencia de regidores de los Linajes era mayoritaria todavía-, contrataba con la denuncia que un regidor de los Linajes presentó ante la Diputación de Arneses en 1690, porque "no se guardan las regalias franqueças y preeminenzias que tiene este estado y caualleros Rejidores del": el denunciante pidió que se exigiese el respeto de los derechos que tenían tanto los Regidores de los Linajes como sus Caballeros de Ayuntamiento, y la Diputación tuvo que intervenir para conseguir su reintegración[276].

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

[276] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (16.VI.1690).

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

II PARTE:
LA DIPUTACIÓN DE ARNESES

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y ORIGEN

Para su gestión interna los Doce Linajes contaban con la *Diputación de Arneses*, una asamblea permanente integrada por los representantes de cada una de las Casas en cuyo nombre y en el de todos los que componían la Comunidad dirigía, administaba y defendía los intereses y negocios comunes[1]:

> "... esta hordenado y enttre ellos concertado e anssi se guarda e cunple que cada linaxe nonbra vn caballero por su linaje que este tiene nonbre de diputado y estos doce juntos e la mayor parte dellos ttratan e comunican, probeen e mandan todas aquellas cosas vtiles y nescesarias a los dhos linajes y ansi mismo lo que toca a la casa de armas e arneses...e a questen bien aderezados e linpios e de ttraer armero e de nonbrar alcaide dellos e de la cassa e sala donde estan, queste sirbe de alcaide e mayordomo de los dineros que an proçedido e proçeden de los dhos arneses...e finalmente tienen poder pleno e bastante para ttratar todas aquellas cosas tocantes a los dhos linajes y al gobierno de los dhos arneses e gastos dellos"[2].

Esta forma de organización estaba orientada a facilitar la operatividad en la gestión de los asuntos internos;

> "... porque seria cosa de pesadumbre y trabajosa juntarse todos los linajes para cosas semejantes..."[3].

Nada nos consta sobre el momento preciso y las circunstancias que determinaron el establecimiento de este órgano: la escasa documentación temprana que se conserva sobre la Institución no hace referencia a ello, y las crónicas se limitan a presentarla con su definitiva organización y con sus competencias consolidadas.

Su denominación parece hacer referencia directa al *Privilegio de Arneses*, y puede que inicialmente fuera la donación regularizada de este privilegio la que habría impuesto a los Linajes la necesidad de establecer una asamblea representativa y permanente en quien recayera la responsabilidad de solicitar y recibir las armas que habrían de cobrar al inicio de cada reinado, custodiarlas y conservarlas a fin de que estuvieran siempre dispuestas, y distribuirlas entre las Casas. Cuando los Reyes Católicos transformaron esta concesión en una cantidad en metálico (350.000 mrs.)

---

[1] Nicolás Rabal define la Diputación como una "especie de Comisión permanente que quedaba al frente de los negocios...". *Historia de Soria*, Soria 1889; reed. 1980, pág. 189.

[2] A.M.So., "Linajes", Caja 3 nº 22; Ms. de Alonso Ramírez (1578), fols. 18v. y 19.

[3] M. MARTEL, *De la fundación de Soria...* (¿1590?), ed. 1967, pág. 66.

concedida en los mismos términos, esta renta pasaría a constituir la base del patrimonio económico institucional y la Diputación asumiría su administración.

Las crónicas de finales del siglo XVI y principios del XVII todavía hacen hincapié en esta ocupación administrativa como la principal competencia de los que componían la Diputación de Arneses:

> "... a los quales pertenesce muy especialmente mirar por la casa de armas donde estan los arneses dados de merced a los linajes por los Reyes de Castilla... y tienen facultad para nombrar Alcalde de aquella casa, el qual haze officio de Alcayde della y de Mayordomo de los dineros que se cobran y recogen de los Arneses..."[4].

Sin embargo las actas producidas por las juntas de la Diputación desde las últimas décadas del siglo XVI -en que se datan las primeras conservadas- ofrecen un campo temático variado, y aunque la administración, conservación y mejora de sus bienes y rentas sigue siendo de su competencia, otros temas irán cobrando importancia de forma que al menos desde esas fechas, su capacidad de actuación rebasa los límites de la gestión económica y la convierten en un órgano de gobierno que ejerce la representación y defensa institucional, y canaliza las relaciones de cada linaje con los demás, y de todos ellos con el resto de las instituciones y la sociedad urbanas.

De hecho las actas del siglo XVII muestran que mientras la administración económica iba siendo delegada en "comisiones", se incrementaban sus intervenciones orientadas a salvaguardar la pureza y restricción del grupo oligárquico, a defender su prerrogativa de poder y a mantener su independencia, conforme los principios en que se había cimentado su organización iban siendo amenazados por la evolución sociopolítica urbana: sin usurpar la soberanía de cada linaje en la recepción de nuevos miembros y la elección de oficios, intervino para evitar los excesos en las admisiones, y defendió el derecho institucional a controlar los mecanismos de reparto y disfrute de los principales oficios del Concejo frente a la venalidad y la patrimonialización, y su independencia ante las pretensiones intromisorias de los corregidores.

En el litigio sostenido en 1624 por la Diputación contra uno de sus diputados, se presenta una definición del órgano y sus funciones más puntual y acorde con lo que se lee en las actas:

> "... dha Junta consta de Doce Diputados nomBrados cada uno Por su linaje, los quales representan anssi juntos toda la comunidad de

[4] Ibidem. Prácticamente de forma literal, el licenciado Mosquera repite la definición de Martel, en su manuscrito de 1606 (A.M.So., "Linajes", caja 8, nº 60, fol. 9); y lo mismo encontramos en su *Numantina* (Sevilla, 1612, págs. 260 y v). De éste último copia Tutor y Malo la referencia que hace al tema (*Op. cit*, 1690, pág. 178).

hijosdalgo de los dichos doçe linajes y rreside en ellos la administraçion y Disposiçion de sus propios y rentas y el gobierno por mayor de todos dhos linajes y ellos litigan anssi como actores como siendo reos, lo qual conbiene A la Conseruaçion de dhos linajes y de sus Preheminençias Para cuyo efecto haçen sus Juntas y ayuntamientos en cassas proprias señaladas para ello a puerta çerrada con su Portero y scriuano preçediendo conbocatoria y teniendo Portero, decidiendo los acuerdos en conformidad o mayor Parte de votos, de suerte que se gobierna como los demas ayuntamientos"[5].

No obstante, esta multiplicidad de funciones reconocida por la propia Diputación en el primer cuarto del siglo XVII y avalada por los temas registrados en las actas, no debió coincidir en su establecimiento, y sus intervenciones orientadas a vigilar la esencia del grupo serán cuestionadas en varias ocasiones, en especial en lo que se refiere a la incorporación de nuevos miembros. Todavía a finales del siglo XVIII, frente a quien pretendía limitar sus competencias a su originaria función económica, y tachaba de intrusista su intervención en los "ingresos", la Diputación tendría que defender sus ganadas atribuciones:

"... esta instituida por los Linajes para conservar y defender todos y cada uno de sus dros., costumbres y preheminencias, y reclamar qualquiera admision injusta que executen los Linajes contraviniendo a sus estatutos y no para sola la admision y distribucion de las rentas comunes..."[6].

[5] A.H.P.So., Sh. 3549, s.f. (1624).

[6] A.M.So, "Linajes", Caja 8 nº 58.

CAPÍTULO II
LA SEDE DE LOS LINAJES

Siguiendo la habitual costumbre de utilizar los edificios religiosos para celebrar las reuniones de comunidades o instituciones civiles, los Linajes establecieron su primer domicilio social en la antigua parroquia de San Miguel de Montenegro[7].

> "...quando todos los linajes se juntan generalmente son munidos e llamados por el escribano dellos y se juntan en la yglesia de sant miguel de montenegro desta çiudad..."[8].

Pero el manifiesto deterioro del edificio desde 1581 llevó al Cabildo Colegial de San Pedro -al que estaba incorporada esta parroquia- a intentar su derribo sucesivamente en 1586 y 1589, tropezando entonces con la oposición del Ayuntamiento que se hacía eco de la resistencia de alguno de sus regidores[9], y consiguiéndolo finalmente en 1598:

> "... este templo empezó a arruinarse en el año 1581, de forma que en el de 1586 se pretendió derribarlo, pero surgieron discrepancias entre el Cabildo y las autoridades locales y lo conservaron semiarruinado con bóvedas caidas hasta el de 1598 en el que definitivamente acordaron demolerlo, adquiriendo la piedra, en el mes de febrero siguiente, la Compañía de Jesús"[10].

No obstante por esas fechas el templo de San Miguel de Montenegro siguió acogiendo las juntas "generales y abiertas" a las que tenían derecho de asistencia todos los caballeros que componían la comunidad de los Linajes[11] aunque ya por

---

[7] Esta parroquia aparece ya constatada en el censo de parroquias de 1270 y estuvo localicada en la Plaza de Teatinos, luego del Estudio, donde hoy se levanta la Plaza de Abastos, a unas manzanas de la actual Plaza Mayor. V. HIGES, "El Censo de Alfonso X y la parroquias sorianas", *Celtiberia*, nº 20 (1960), pág. 241.

[8] A.M.So., "Linajes", caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez (1578), fol. 4v.

[9] V. HIGES, "El censo de Alfonso X...", *Op. cit.*, págs. 241-42.

[10] M. DAVILA, *Nobiliario de Soria*, Madrid, 1967, pág. 29. Y siguiendo a este autor, lo mismo exponen F. M. DE LAS HERAS BORRERO ("La Asociación de los Doce Linajes Troncales de Caballeros Hijosdalgo de Soria", *Hidalguía* 177 (1983), pág. 170) y J. A. MARTÍN DE MARCO (*La Institución de Caballeros Hijosdalgo de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria*, Soria, 1990, pág. 35).

Higes añade que el proceso de extinción del templo terminó en 1600 cuando el Cabildo determinó el traslado de las sepulturas a la Colegiata de San Pedro ("El censo de Alfonso X...", *Op. cit.*, págs. 241-42).

[11] Únicamente hemos podido reconocer las actas de once Juntas Generales que tuvieron lugar al finalizar el siglo XVI, y sólo en cinco de ellas se menciona el lugar de reunión de los asistentes: cuatro se celebraron en San Miguel de Montenegro (17 de mayo de 1589, 23 de septiembre de 1590 y 16 de enero y 27 de mayo de 1591), y una (29 de diciembre de 1589) fuera de ese templo, en la casa

entonces estas reuniones eran infrecuentes y dejan de constatarse en los primeros años del siglo siguiente, coincidiendo simultáneamente la extinción del edificio y las últimas juntas documentadas de esta categroría[12].

Por otro lado es posible que la Diputación no llegara a utilizar la iglesia de San Miguel para sus más frecuentes y activas juntas restringidas, en las que participaban únicamente los diputados representantes de cada uno de los linajes[13]: lamentablemente no han llegado hasta nosotros las actas producidas por estas reuniones con anterioridad a 1579 de manera que nuestra afirmación no puede ser avalada documentalmente antes de esta fecha, pero al menos desde ese año los diputados no se reunieron nunca en San Miguel sino en otros espacios más reducidos y mejor emplazados.

Entre 1579 y 1582 los diputados se juntaban para resolver todos los asuntos internos en la "sala de arneses" situada en una casa de la Plaza Mayor y alquilada a la Ciudad para albergar su archivo y custodiar sus "armas"[14]; desde ese último año las reuniones para tomar la cuenta anual de la gestión económica pasaron a celebrarse en la casa del mayordomo que la presentaba y para el resto de los asuntos se instalaron en la iglesia de Santa María La Mayor hasta 1588 en que volvieron a usar para este

---

de uno de los caballeros, D. Cristobal de Mendoza, por no haberse encontrado a quien tenía las llaves de San Miguel de Montenegro "donde se acostumbran a reunir" (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27). Los datos aunque parciales resultan suficientemente elocuentes.

[12] La última Junta General registrada en las actas del siglo XVI, se celebró el 27 de mayo de 1591, aunque bien pudiera haberse celebrado alguna otra antes de finalizar el siglo puesto que existe un vacío entre este año y 1598 (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27).

Del mismo modo puede que tuviera lugar alguna reunión general en los años inmediatos a la extinción de San Miguel: sabemos que los diputados de la junta del 4 de mayo de 1602 mandaron reunir al Estado de todos los hijosdalgo de la Ciudad para el día 12, "y que la dha junta se haga en nra sra la mayor" (Ibidem, Caja 9, nº 65). Pero no tenemos constancia de que ésta u otra Junta General llegara a tener efecto por estas fechas, aunque también Mosquera se refirió a este traslado de sede desde la extinta San Miguel a la parroquia de La Mayor:

"En juntas generales son llamados por su portero, y las hazen todos en N. Señora S. Maria la Mayor, de pocos años a esta parte, por estar por el suelo la Yglesia de S. Miguel de Montenegro donde se hazian..."(F. MOSQUERA DE BARNUEVO, *La Numantina*, Sevilla, 1612, pág. 107).

No obstante la única Junta General documentada después de concluir el siglo XVI se produjo el 10 de diciembre de 1706, celebrándose en la ya consolidada "Casa de los Linajes" (A.M.So. "Linajes", Caja 6, nº 33).

[13] Curiosamente las crónicas coetáneas no hacen referencia a las reuniones de los diputados y a sus lugares de celebración a pesar de la importancia que para el funcionamiento de la Institución tenía este órgano de gobierno, y las obras posteriores suelen caer en la errada identificación entre las Juntas Generales de caballeros de los Linajes y las restringidas de la Diputación.

[14] Las juntas para la toma de cuenta anual al mayordomo que tuvieron lugar el 20 de abril de 1579 -primera junta de la que se conservan las actas- y el 14 de mayo de 1581 mencionan la "sala de arneses" como sede de la reunión; y en las juntas del 18 de octubre de 1580 y del 2 de febrero de 1582, al tratarse sobre la pretendida compra de dichas casas a la Ciudad, se refieren a "estas casas", lo que nos hace pensar que estaban ocupándolas en ese momento (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27).

último fin la sala de los Arneses[15], mientras se consolidaba la costumbre de celebrar las de carácter económico en el domicilio del mayordomo de turno[16]

Este desdoblamiento de los escenarios de las juntas se mantuvo hasta 1605 en que la Diputación, su archivo y las armas de los Linajes se instalaron en la casa adquirida a finales de 1604, convertida desde entonces en sede definitiva[17].

Aunque ya con anterioridad habían intentado hacerse con un edificio propio, bien emplazado y suficiente para dar cobijo a las precisiones de la Comunidad y de su Diputación[18], no fue hasta 1603 cuando se puso en marcha el proceso que

---

[15] Aunque no se especifica el lugar de emplazamiento de esta "sala de arneses" creemos que no era la misma que ocuparon en años anteriores porque en nota posteriormente escrita al margen del acta fechada el 26 de julio de 1580 se dice que "este año estaban los Arneses enzima de las Carnizerias en los Corredores altos" (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27).

[16] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27 (1579-1598) y Caja 9, nº 65 (1599-1637).

Entre 1582 y 1604 -a excepción de los años 1592-1598 de los que no se conseva ningún acta-, todas las reuniones económicas documentadas en que consta el lugar de celebración y que constituyen la mayor parte de las que se celebraron, tuvieron lugar en la casa del correspondiente mayordomo (2 de noviembre de 1582, 22 de abril de 1585, 8 de junio de 1586, 19 de mayo de 1587, 26 de mayo de 1589, 25 de junio de 1590, 3 junio de 1591, 11 de junio de 1601, 19 de mayo de 1603 y 7 de junio de 1604). Únicamente la del 27 de mayo de 1602, donde no se indica el lugar de celebración, pudo haber tenido lugar en la misma "Sala de Arneses" según disposición de la junta que diez días antes mandó que se tomara la cuenta en esa fecha y lugar.

Por lo que se refiere al resto de las reuniones de diputados hasta 1588, al menos en cuatro ocasiones utilizaron la Iglesia de Santa María La Mayor (7 de mayo de 1583, 5 de agosto, 26 de septiembre y 7 de noviembre de 1587) y sólo la del 9 de julio de 1583 tuvo lugar en casa del mayordomo. Puesto que no tenemos constancia del lugar de celebración del resto de las juntas restringidas que se celebraron por esas fechas pensamos que esta parroquia situada en la Plaza Mayor había sido elegida como sede temporal de las juntas de la Diputación de los Linajes.

Pero desde 1588 todas las juntas en que se nos informa del lugar de celebración, se sitúan en la "Casa de los Arneses" (9 y 11 de enero de 1588, 7 de mayo, 6 de junio, 7 de julio y 14 de octubre de 1589, 13 de enero y 9 de febrero de 1590, 6 de marzo de 1591, 5 de noviembre de 1598, 6 de mayo, 3 y 9 de junio, 1 de julio, 2 de septiembre y 4 de noviembre de 1600), a excepción de tres: la del 22 de septiembre de 1588 que tuvo lugar en la casa del escribano; la del 17 de enero de 1591 celebrada en el patio de la Iglesia de Santa María, y la del 22 de abril de 1600 en la Casa del mayordomo. .

[17] No hemos encontrado ninguna alusión bibliográfica a la situación hasta aquí reflejada sobre los emplazamientos de las reuniones de los diputados durante los últimos decenios del siglo XVI. Rabal se limitó a constatar el traslado de la sede desde San Miguel al edificio adquirido en la Plaza antes de finalizar 1604:

"En las juntas generales que tenían lugar a campana tañida en la iglesia de San Miguel de Montenegro, hasta que edificaron su casa palacio, ..." (N. RABAL, *Historia de Soria* (1889), Soria, 1980, pág. 189).

En la misma línea Dávila entendió que fue la ruina de San Miguel lo que determinó la compra del edificio que sería su sede definitiva:

"La pérdida de este templo impuso a los Doce Linajes la necesidad de buscar un nuevo lugar donde celebrar sus juntas generales, y, después de algunas vicisitudes, acordaron adquirir un edificio que lograron en el mejor sitio de la población, en la Plaza Mayor,..."(M. DÁVILA, *Nobiliario de Soria*, Madrid, 1967, pág. 30).

[18] En 1568 los Linajes contaban con una casa en la Plaza Mayor o del Mercado, junto al oro de Santa María La Mayor, que habían comprado a la Ciudad a quien el 30 de abril de ese año se la vendieron (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Inventario final, s.f., doc. nº 80). La ausencia de referencias a ello en la documentación nos impide conocer los motivos por los que entonces

concluiría con la definitiva instalación de los Linajes en la Plaza Mayor de Soria, espacio que a lo largo del Quinientos se había ido consolidando como el centro neurálgico de la vida urbana: la junta del 5 de Julio de ese año expresó la necesidad de adquirir una casa propia que diera respuesta sin agobios a todas las funciones y que al mismo tiempo tuviera el emplazamiento más adecuado, acordándose tantear la compra de las que tenían los herederos de García de Torres en la Plaza del Mercado, frente a la Iglesia de Santa María La Mayor y junto al Ayuntamiento[19].

No se iniciaron los trámites que conducirían a su adquisición hasta un año más tarde, y tras numerosas vicisitudes, se cerró el trato en los últimos días de noviembre de 1604. Al mes siguiente se firmaron las escrituras de compraventa y compromiso de pago[20], y en los primeros días de 1605 los diputados ordenaron el traslado de los arneses a la nueva sede y la distribución de las dependencias para armas, archivo y juntas, acordando celebrar en ella la siguiente reunión[21]

BIBLIOTECA VIRTUAL

---

desecharon la posibilidad de trasladarse allí. Este emplazamiento coincide con la casa que después adquirieron los del Común para establecer su sede.

En 1580, coincidiendo con las primeras manifestaciones del deterioro del templo de San Miguel de Montenegro, la Ciudad se ofreció a vender a los Linajes

"... las casas que esta çiudad tiene que solian ser del estudio, que la çiudad se las venderia y les aria acomodo justo"

Los diputados reunidos en la junta del 26 de julio no aceptaron este ofrecimiento alegando su mal estado y el alto gasto que ocasionaría su reparo, pero acordaron intentar adquirir las que entonces tenían alquiladas en la Plaza como sede de los Arneses. Aunque inmediatamente se iniciaron los trámites y se cerró el trato, no fue posible consolidar la compra: la extralimitación de los encargados por la Junta para este negocio -ofreciendo más dinero del acordado, para superar la oferta hecha por el Común- y la división de criterios sobre la suficiencia del edificio -"muy angostas para el efecto de las dichas armas" según uno de los diputados en la junta del 2 de febrero de 1582- llevaron al pleito sostenido contra la Ciudad hasta bien avanzada la década de los ochenta, en que consiguieron deshacer la compra y recuperar el dinero previamente entregado (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Junta de la Diputación de Arneses; 26.VII.1580).

El desarrollo de este litigio coincide con el temporal abandono de la sala de armas, alquilada a la Ciudad, y el establecimiento de las juntas de la Diputación en Santa María La Mayor. En la cuenta tomada el 19 de mayo de 1587 consta ya el gasto del primer alquiler y del aderezo de la nueva casa de arneses, donde se celebraron las juntas al menos desde 1588

[19] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (5.VI.1603).

[20] El 10 de julio de 1604, los diputados decidieron negociar la compra, y el 26 de noviembre, después de muchas vicisitudes, los encargados del negocio notificaron a la junta que habían rematado el precio en 16.200 reales de los que pagarían 5.500 en concepto de "entrada" en el momento de formalizar la escritura y el resto en los tres años sucecivos a partir de la fecha de dicha carta (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65). La escritura de compra y la carta de obligación del pago del resto aplazado se otorgaron el 12 de diciembre de 1604 (Ibidem, Caja 3, nº 27, Inventario final, doc.nº 80). Todo el proceso de compra de las casas que se prolongó durante la segunda mitad de 1604 se encuentra puntualmente descrito en A.H.P.So, Caja 293, nº 576 (1604), págs. 366-409v.

Aunque debiera de haber finalizado antes, la conclusión del pago se retrasó hasta el 20 de enero de 1609, y los Linajes estuvieron ejecutados por ello (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Inventario de papeles presentado a la junta de 15 de junio de 1642).

[21] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (8.I.1605).

La compra del edificio cuyo mal estado quedaba solapado por su buen emplazamiento[22], y su definitiva ocupación por los Linajes se enmarcan en un secular proceso de reordenación urbana que desde el siglo XIV había ido trasvasando el centro administrativo y económico soriano hacia la línea del Collado y la Plaza Mayor, donde fueron instalándose las actividades mercantiles y festivas, donde se concentró lo fundamental de la vida política soriana, y donde aspiraban a instalarse todas las comunidades en que se organizaban los poderes de la Ciudad[23].

Aunque la siguiente junta que nos consta por las actas se celebró el 5 de febrero, no se indica dónde tuvo lugar, pero sí se menciona en la consecutiva del 30 de mayo, en que se tomó la cuenta del año anterior, y para la que los diputados se reunieron en la nueva sede (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 5.II.1605 y Cuenta de 1604; 30.V.1605).

En la misma cuenta se hacen constar, junto al pago del último alquiler por la "sala" y del primer dinero entregado por la compra de la casa, los gastos de mudanza y de habilitación de la nueva sede, la reorganización del espacio interior, composición y aderezo de los aposentos, limpieza de arneses, instalación de aldabas para las ventanas y cerraduras para las puertas..

[22] Cuando en 1602 el administrador de los bienes de los menores herederos de D. García de Torres solicitó licencia para vender las casas principales que tenían en la Plaza, alegó la baja rentabilidad de su alquiler a causa de su mal estado

"...Digo que ... en ellas ay quartos biejos y ocasiones de Reparos que se ofreçen cada dia para sustentallas que no se caygan y bengan en desmenuçion y perdida del balor que oy tienen, y ganan treynta y tres Ducados cada año con la casa que dicen de la Tabarnylla questa junta a las dhas casas y en los dhos Reparos se gasta casi todo el alquiler..." (A.H.P.So, Caja 293, nº 576, fol. 380).

En el mismo sentido se manifiestaron los testigos convocados para la información mandada hacer sobre ello por el Corregidor:

"... que por ser casa muy grande y tener muchos aposentos asi uiejos como de otra manera se gasta masime en rreparos que las dhas casas ganan De rrenta y alquiler en cada un año..." (Ibidem, fol. 380 v.).

"...son muy biejas y por muchas partes se unden y estan puestas en ellas muchos puntales porque no se caygan..." (Ibidem, fol. 381 v.).

"...las casas de attras se estan cayendo..." (Ibidem, fol. 383).

Precisamente uno de ellos expresó la importancia que por su emplazamiento tenían, no obstante su situación:

"...son muy uiexas y tiene necesidad de muchos reparos y a su pareçer siendo En la parte donde estan son de mucho Balor..." (Ibidem, fol. 382).

En consecuencia fue necesario atender a numerosos reparos inmediatamente después de la compra: el mismo año de su instalación tuvieron que "trastejar", "encañar" el agua que caía a la plaza, y empedrar el zaguán (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1605; 15.V.1606); Poco después se hundió uno de los aposentos de la Casa (Ibidem: Cuenta de 1606; 4.VI.1607), y las reparaciones continuaron en los años siguientes. Al iniciarse la década de los veinte las condiciones del edificio habían empeorado agravadas por su antiguedad, de forma que hubieron de arreglar la sala de juntas, los corredores y los portales. Por entonces el deterioro afectó especialmente a la fachada donde los linajes tuvieron que reparar la pared caida (Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses; 2.V.1620, 3.VI.1621, 16.VI.1622 y 9.I.1623).

[23] Igual que otros poblamientos medievales, Soria construyó su primer nucleo cohexionado en torno a la Colegiata de San Pedro, en el lado nordeste de la Ciudad (ladera del cerro del Mirón) hacia el puente sobre el Duero: allí se concentró la mayor parte de la población; en la Colegiata desarrollaban sus juicios y reuniones los alcaldes, y en la plazas próximas del Azogue y Pozalval tenían lugar las actividades mercantiles urbanas (cfr. E. JIMENO, "La población de Soria y su término en 1270", *B.R.A.H.*, CLII (1958), págs. 230-70 y 365-494).

La pérdida de San Miguel y la ineludible dependencia de sus relaciones con la Ciudad a la hora de organizar los espacios que ocupaban los Linajes, sin duda estimularon la búsqueda de un edificio propio que cubriera todas sus necesidades y que diera solución a la dualidad de escenarios en que llevaban a cabo sus gestiones. Pero la decisión última y sobre todo la elección final estuvieron movidas por la larga aspiración a reservarse un espacio en el epicentro de la vida urbana[24].

Sólo teniendo en cuenta este proceso general se entiende el grado de importancia de la adquisición de una nueva sede localizada donde todo y por donde todos pasaban: allí se harían permanentemente evidentes, rivalizando en prevalencia con el resto de las instituciones locales que en la misma Plaza habían ido instalándose en el último siglo. Y de ahí también la especial atención prestada desde el principio a la fachada del edificio, convertida en miradero desde donde presenciar y presidir los actos públicos y el hormigueo de la vida cotidiana, y mostradero donde significar ante los transeuntes la identidad del edificio y de sus ocupantes[25].

Pero desde los últimos siglos medievales esta zona se fue despoblando y las actividades administrativas, económicas y festivas se desplazaron hacia la línea del Collado y la actual Plaza Mayor. Esa fue en opinión de M. Diago Hernández, la principal tendencia en la evolución urbanística bajomedieval de la Ciudad, un proceso que según este autor, debió alcanzar su culminación en las primeras décadas del XVI ("Evolución urbanística y de la distribución de la topográfica de la población", *La Ciudad de Soria en la Edad Media*, Universidad Internacional Alfonso VIII, "Monografías Universitarias", Soria, 1991, pág. 27).

Desde el siglo XIII el mercado semanal de los jueves se estableció en la Plaza Mayor o del Mercado, y el Concejo General de los lunes abandonó San Pedro para reunirse preferentemente en la parroquia de San Gil (después llamada de Nuestra Señora La Mayor); ya durante el primer tercio del XVI la Plaza Mayor se convirtó en escenario de los actos y espectáculos festivos (Ibidem, pág. 28). Es precisamente a lo largo de esta centuria cuando la Plaza se consolida definitivamente como centro de la vida ciudadana donde intentarán instalrse las instituciones y comunidades civiles y eclesiásticas locales: según Higes el ayuntamiento se estableció en un edificio de la Plaza entorno a 1525, aunque algunas elecciones como la de Fieles de la Hermandad por cada estamento, siguieron celebrándose en el Coro de La Mayor hasta el siglo XIX ("El censo de Alfonso X ...", *Op. cit.*, págs. 262-63); la parroquia de Santa María fue tambien por algún tiempo sede de las juntas del estado del Común y de los pueblos de la Tierra, hasta que se hicieron con sedes propias (el Común ocuparía la casa de la Plaza aledaña al coro de La Mayor; y la Tierra se instalaría en una casa localizada detrás de la de los Linajes y próxima a la Plaza); la misma Diputación de los Linajes la usó temporalmente mientras mantuvo el pleito de los años ochenta con la Ciudad, y posiblemente el Estado trasladara allí sus Juntas Generales después de la ruina de San Miguel. Por las mismas fechas que la Diputación se estableció en La Mayor el Cabildo Colegial que ya se había instalado en ella varias veces a lo largo del siglo: la última y más dilatada (1580-1594), a causa de las obras que se estaban efectuando en San Pedro, les permitió insistir en su pretensión de trasladar allí la sede de la Colegiata, pero como en las anteriores ocasiones su deseo fue desatendido, aunque conservaron en ella una galaría alta desde donde presenciar los espectáculos y actos públicos de la Plaza.

[24] Baste recordar que la sala alquilada a la Ciudad para custodiar sus Arneses y utilizada para celebrar en ella sus juntas restringidas, se localizaba en la misma Plaza, y cuando al iniciarse la década de los ochenta la Ciudad se ofreció a venderles una casa en el "estudio", próxima a San Miguel de Montenegro, los diputados expresaron su preferencia por intentar la compra de las que entonces tenían alquiladas en la misma Plaza.

[25] La fachada del edificio tenía que ser el escaparate a la Plaza, a la que se abría mediante un amplio pórtico en la planta baja y una balconada corrida en la noble, y donde se expondrían los elementos decorativos emblemáticos: en el mismo año de su instalación los diputados renovaron la imagen exterior del edificio, eliminando las armas que adornaban la fachada que luego sustituyeron

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

por la rueda heráldica de los Linajes (A.M.So., "Linajes ", Caja 9, nº 65: Cuenta de la Diputación de Arneses; 15.V.1606).

Las celebraciones y actos públicos que tenían lugar en la Plaza con motivo de las fiestas locales u otras conmemoraciones, eran el mejor momento para manifestarse ante los habitantes de la Ciudad y sus visitantes. Para presenciar estos festejos, los diputados acondicionaban y aderezaban su fachada todos años antes de los días señalados, y para mejor situarse en esos momentos, especialmente durante los espectáculos taurinos, balcones y ventanas se constituían en elementos esenciales: desde finales de la década de los veinte se ampliaron los vanos de la "delantera" abriéndose dos ventanas a ambos lados de la que existía, y recogiendo las tres en un balcón, y el mismo año se renovaba la fachada haciendo "una delantera de cal licanto en las cassas del dho estado" que dos años más tarde decidieron que fuera de mampostería y sillería, obra que se concertó a finales del mismo año; dos décadas después se mandará abrir otra ventana en la planta baja y se encargará un nuevo balcón, de hierro, suficiente para acomodar en él a seis personas (Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses; 13.IV.1627, 24.V.1627, 29.X. y 7.XII.1629, 18.VII.1646, 6.XI.1652 y 19.X.1653).

CAPÍTULO III
COMPOSICIÓN: LOS DIPUTADOS DE ARNESES

La Diputación de los Linajes estaba compuesta por doce caballeros Diputados de Arneses[26] que actuaban como capitulares del Estado.

> "Estos diputados se nonbran cada vn año por el principio del, por los caballeros e hijosdalgo de cada linaje como es dho"[27].

La elección de los diputados correspondía a las Casas y tenía lugar en la junta particular de elección de oficios que cada linaje celebraba anualmente durante los últimos días de diciembre o los primeros de enero siguiente, a fin de que todos estuvieran nombrados para la primera reunión del año[28], donde se reconocían y admitían mutuamente para actuar unidos, en pie de igualdad y con libertad e independencia, durante todo el año.

BIBLIOTECA VIRTUAL

REQUISITOS Y CALIDADES DE LOS DIPUTADOS DE ARNESES

El de Diputado de Arneses tenía para la comunidad de los Linajes la categoría de "oficio mayor" por la importancia de las funciones que competían a quien lo desempeñaba. Por ello, aunque todos los reconocidos como caballeros del linaje y con derecho a participar con voz y voto en sus juntas particulares eran candidatos posibles a la elección, el linaje estaba obligado a hacer el nombramiento en quien concurrieran las calidades necesarias para ejercer con efectividad e independencia la representación y demás competencias del empleo.

Ningún documento declara puntualmente estas "calidades" fácilmente deducibles de la actuación de cada linaje y de la propia Diputación. Podemos decir sin reservas que, junto a las preceptivas de pertenecer al linaje elector y haber alcanzado edad adulta[29], se requería haber sido elegido en junta legítimamente

---

[26] Por error, Rabal identifica este empleo con el de "Alcaide de Arneses" (N. RABAL, *Op. cit.*, pág. 189), que en realidad era un oficio específico adjudicado por la propia Diputación a uno de sus miembros para hacerse cargo de la consevación y custodia de las armas del Estado.

[27] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22; Ms de Alonso Ramírez (1578), fol. 19.

[28] El de Chancilleres como los demás linajes dobles, tenía derecho a elegir dos "diputados de arneses" que se nombraban en las reuniones que celebraban conjuntamente los tres "tercios" en que se dividía: "Alvaro González", "Juan de Vera" y "Lope Ruiz". Un sistema de turno alternativo previamente establecido sobre la base del equilibrio participativo, determinaba que sólo dos de ellos pudieran estar representados simultáneamente.

[29] La junta de la Diputación de Arneses celebrada el 21 de julio de 1676 hizo constar que ese año únicamente once linajes habían nombrado su diputado de Arneses, faltando el nombramiento correspondiente al linaje de Calatañazor por no haber en la Ciudad quien pueda ejercerlo

> "... por ser los que los que ay de dho linaje menores y como tales incapazes de asistir a dho oficio ..." (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32).

constituida y celebrada, estar en condiciones de poder asistir regularmente a las reuniones de la Diputación y capacitado para actuar en ellas con independencia, en favor de los intereses del linaje representado.

Por otra parte, la consideración del empleo como "oficio mayor" implicaría la inhabilitación de "oficiales mecánicos" y "pecheros" que en principio y por tratarse de un cuerpo privilegiado de la sociedad urbana viejorregimental, se suponían ausentes de esta Comunidad.

"Ser del linaje elector"

De todas las condiciones exigidas a los caballeros de los linajes para ser elegidos diputados de arneses, la única que aparece reiteradamente como inescusable era la de pertenecer al linaje elector al que se representaba, aunque existió cierta normativa que permitía la cesión de esta responsabilidad en un caballero de otro linaje: las ordenanzas elaboradas en los primeros años del siglo XVII para regular los "recibimientos" de nuevos miembros y la elección de oficios, establecieron el procedimiento para que faltando candidatos a quienes asignar los oficios anuales -entre ellos el de diputado de arneses- se pudiera cubrir la vacante por un caballero de otro linaje o en el caso del de Chancilleres, por el tercio al que correspondiera el turno siguiente en la elección:

> "Ytem ordenaron que no aviendo quien quiera el ofiçio que vacare en un linaxe o faltando quien lo pueda tener con las calidades y rrequisitos que el tal oficio rrequiere, se echen suertes entre los demas linaxes y a quien cayere la suerte elixa e nonbre persona para el dicho ofiçio con que esto no se entienda en los linaxes que se dividieren en tercios porque faltando un terçio an de elexir los otros guardandose en los dichos terçios la costunbre que se a tenido e los linaxes que tuvieren Regimiento o Procuraçion de Cortes no an de entrar en las dichas suertes"[30].

Aunque no podemos asegurar la inexistencia de un comportamiento arbitrario en la designación de los diputados de arneses porque las actas de la Diputación no

---

En este mismo linaje se había planteado en la década de los veinte el problema sobre la edad mínima tanto para votar como para ser elegido para cualquiera de los oficios que le correspondía nombrar:

"...por quanto a notiçia de ellos y deste linaje a uenido que por algunas personas se pretende pedir suplimiento de hedad pa. octener los officios deste dicho linaje lo qual es en grande perjuicio suyo pues abiendo en el personas abiles y suficientes pa otener dichos officios seria nota deste dicho linaje que ninos pidiesen suplimiento de hedad, que se acuerda por este dicho linaje se de poder a el dicho doctor ffco. hortiz descobosa y a el dicho licendo. martin ortiz ... pa. que puedan acer las contradiciones nescesarias ansi en rracon del dicho suplimiento de hedad como en rracon de que en dicho linaxe se nonbre persona abil y suficiente que exerca dichos officios y no boten menores de catorce anos..." (A.H.P.So, Sh. 5049-19, fol. 177v: Junta del linaje de Calatañazor; 13.XI.1627).

[30] A.M.So., "Linajes", Caja 10, nº 69, Ordenanza 18.

siempre señalan el linaje de representación del electo y apenas se conservan las de las juntas que celebraba individualmente cada linaje, no parece que esta disposición haga referencia directa a una situación previa que podía verse de tal forma consolidada, porque los datos sobre elecciones y admisiones de diputados en las décadas finales del siglo XVI indican que los linajes las hacían entre los suyos.

Tal y como se presenta la mencionada ordenanza, más bien parece la acción para que todos los linajes cubran los empleos de representación en este órgano, ofreciendo respuesta a la falta de nombramientos excusada en la ausencia de candidatos que *pudieran* o *quisieran* ejercer el empleo.

A pesar de la permisibilidad que esta norma establecía, tampoco con posterioridad a estas fechas dejaron los linajes de designar a los diputados de arneses entre sus caballeros y de hecho más parece que preferían dejar vacante el nombramiento antes que recurrir a otro para cubrirlo. Tanto el comportamiento deducible a partir de la limitada información sobre el linaje de adscripción y representación, como el vacío de expresiones sobre sustitución del derecho de unos linajes en otros o de quejas contra comportamientos semejantes, confirman esta tendencia[31]

Lo ocurrido en 1692 con motivo de la elección del diputado de arneses por el linaje de San Llorente puede ilustrar lo que llevamos dicho porque abunda en el interés de electores y elegidos por mantener vinculado el empleo a los caballeros del linaje: el nombramiento de Alonso de Vinuesa fue contradicho por uno de los asistentes a la junta, alegando que el electo era "troncal del linaje de San Esteuan" y si bien el resto de los presentes recordó que hacía más de veinte años que había ingresado en el de San Llorente por vínculo femenino aunque "por su Varonía" le correspondía el de San Esteban, y "respecto de no auer echo actos en el, pudo tener elezion"[32], la protesta se repitió días más tarde en la Diputación, en voz de uno de los diputados:

"Don Alonso de Vinuesa siendo como tiene entendido este estado que es del linaje de San Esteuan Por dezir le toca su baronia como consta del testimo-

[31] El único dato con que contamos en un sentido contrario es lo ocurrido en la primera junta que celebró la Diputación en 1613, donde se presentaron tres caballeros elegidos respectivamente por cada uno de los "tercios" que componían el linaje de Chancilleres, y el resto de los diputados tuvo que decidir a quienes de ellos correspondía la representación aquel año. En la discusión, dos de los asistentes manifestaron dudas sobre que el presentado por el tercio de "Lope Ruiz", perteneciera realmente al linaje, y aunque no se insistió en ello, lo cierto es que los aceptados por la junta como diputados del año fueron los nombrados por los otros dos tercios (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 5.I.1613).

Este caso no es más que un hecho aislado tanto dentro de esta junta, en que nadie abundó en esta duda, como en el resto de las manifestaciones que llegaban a exponerse en estos debates sobre admisión de diputados..

[32] A.M.So., "Linajes", Caja 4, nº 29 (13): Junta de la Diputación de Arneses (7.V.1692).

nio que tiene entendido a Presentado en dicho linaje, y que aora nueuamente se alla nombrado Por diputado de arneses Por el linaje de San Llorente en que se conoze no puede dejar de ser *gran nobedad segun la costumbre de Ynmemorial obseruada en todos los Doçe linajes de que cada uno sea de su linaje troncal y no pueda pasarse de Vn linaje a otro aunque sea por qualquier rraçon...*"

No sólo se afirmaba aquí que nunca se había usado del trasvase del empleo entre linajes sino que a la vista de la dudosa adscripción del electo por San Llorente, la junta de la Diputación acordó

"... que por el año pressente no constando por pales (sic) lejitimos no auer sido dho Dn Alonso y sus antecesores de dho linaje de San Llorente de ningun modo se admita aunque traiga nombramiento ni testimonio de dho linaje, pues parece se contradice ser de dicho linaje de San Llorente respecto de dezir le toca el linaje de San Esteuan ..., Y para en adelante se suplica a los sres. diputados que fueren de este estado miren y consideren este acuerdo para quitar en adelante qualesquiera dudas y consequenzias que no Pueden dejar de ser graues en qualesquiera Juntas y nombramientos que se Hizieren en qualesquiera de los doze linajes..."[33].

Aunque Alonso de Vinuesa había sido diputado de arneses por el de San Llorente en ocasiones anteriores sin contradicción ni protesta alguna[34], no asistió a las juntas de la Diputación celebradas ese año, pero los caballeros de su linaje tampoco hicieron sustitución del nombramiento.

En el momento de su elección por el linaje de San Llorente, sólo uno de los caballeros había recusado a Vinuesa, pero pese a la alegación de la mayoría recordando su recibimiento en él, la queja llegó hasta la Diputación cuya intervención hizo hincapié en lo preceptivo de la pertenencia al linaje que efectuaba el nombramiento hasta el punto de que ante la duda, se determinó la inhabilitación del nombrado en un acto que en principio, únicamente competía al linaje.

Esa duda lo mismo que la tensión que se había generado en el momento de la elección eran consecuencia directa de otra realidad paralela: la forma arbitaria con que estos "caballeros" llegaron a elegir el linaje al que se incorporaban y que dependía de intereses y posibilidades más individuales.

Únicamente en el linaje de Chancilleres al que se hace mención directa en las ordenanzas de 1602 -"los linaxes que se dividieren en tercios"-, parece darse cierta

[33] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (17.V.1692). Sólo uno de los diputados presentes se mostró dispuesto a admitir al contradicho si demostraba legítimamente pertenecer al linaje que le había nombrado.

[34] Nos consta que fue elegido consecutivamente entre 1672 y 1674, y que volvió a serlo en 1676 (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32 y 33).

forma de cesión interna del derecho electivo de este empleo: como los demás "linajes dobles" tenía derecho a enviar dos representantes anuales a la Diputación de Arneses, elegiéndolos alternativamente entre los "tercios" -"Alvaro González", "Lope Ruiz y "Juan de Vera"- de acuerdo a un sistema de turno previamente concertado, de forma que sólo dos estarían presentes simultáneamente y ninguno de ellos podría elegir entre los suyos más de dos años consecutivos.

El análisis de los nombramientos hechos por este Linaje desde las últimas décadas del siglo XVI hasta los primeros años del XVIII pone de manifiesto el desequilibrio participativo de los "tercios", el control de elecciones y nombramientos por los de "Alvaro González" y la inhibición del de "Lope Ruiz", porque casi las dos terceras partes de los nombramientos efectuados en el periodo estudiado recayeron en los caballeros del primero, y el segundo apenas logró designar una quinta parte de los que le correspondía nombrar, mientras que el de "Juan de Vera" se mantuvo dentro de los límites de su porcentaje de participación en las elecciones.

BIBLIOTECA VIRTUAL

Periodos	A.G.	J.V.	L.R.	TOTAL
1580-1594	8 *(40 %)*	9 *(45 %)*	3 *(15 %)*	20
1595-1609	9 *(47,4 %)*	7 *(36,8 %)*	3 *(15,8 %)*	19
1610-1624	14 *(45,2 %)*	13 *(41,9 %)*	4 *(12,9 %)*	31
1625-1639	13 *(56,5 %)*	10 *(43,5 %)*	-	23
1640-1654	13 *(59,1 %)*	9 *(40,9 %)*	-	22
1655-1669	21 *(80,8 %)*	5 *(19,2 %)*	-	26
1670-1684	23 *(85,2 %)*	2 *(7,4 %)*	2 *(7,4 %)*	27
1685-1699	16 *(53,3 %)*	12 *(40 %)*	2 *(6,7 %)*	30
1700-1714	20 *(66,7 %)*	10 *(33,3 %)*	-	30
TOTAL	137 *(60,1 %)*	77 *(33,8 %)*	14 *(6,1 %)*	228

TABLA II.1: Nombramientos de Diputados de Arneses por los "tercios" de Chancilleres[35].

El control de los nombramientos de diputados de Arneses por el tercio de "Alvaro González" se veía favorecido por la organización interna del propio linaje: aunque sólo a los caballeros del que disfrutara el turno competía la elección de oficios entre los suyos, la celebración de sus reuniones conjuntamente y la capacidad de los asistentes para actuar en nombre de todos sin que la ausencia de alguno de los

[35] Las fuentes utilizadas para la elaboración de esta tabla son las actas de la Diputación de Arneses (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27; Caja 9, nº 65; Caja 6, nº 32 y nº 33) y las conservadas del linaje de Chancilleres (Doc. Privado). Teniendo en cuenta que el ciclo completo de la alternancia entre los turnos se cierra cada tres años en los que cada "tercio" haría dos nombramientos, hemos establecido para esta tabla periodos de quince que contituyen tres ciclos completos de la alternancia establecida, en los que cada "tercio" enviaría diez representantes a la Diputación.

"tercios" impidiera la elección[36], dejaba en manos de los presentes el derecho a nombrar entre ellos, indistintamente de su adscripción y de la alternancia acordada[37].

Este comportamiento es más significativo entre 1624 y 1674 en que los de "Lope Ruiz" no hacen ningún nombramiento, repartiéndose los dos empleos los otros tercios, y aún más desde 1641 en que "Álvaro González" elige por primera vez a los dos diputados que corresponden al Linaje. Aunque la situación no había sido contestada en la junta del linaje, sí suscitó la duda de tres de los componentes de la Diputación inaugural del año, para los que la presencia de los dos del mismo "tercio" suponía una alteración de las condiciones de la representación de cada linaje allí. Pero finalmente, los dos diputados de Chancilleres fueron admitidos por el resto de los diputados porque un acuerdo interno del linaje hacía posible alterar el turno y la equidad participativos, reiterando lo dispuesto en las ordenanzas de 1602:

> "... por quanto ha bido litixio ante la Justicia desta ciudad y a dado sentencia que se a presentado en este estado ...en que confirma la election echa por el tercio de Alvaro Gonzalez en el tercio de Juan de Vera por defecto de que abiendo sido çitados no acudieron, *y conforme concordia del linaxe de Chançilleres y tercios, pueden nombrar un tercio en defecto de otros...*"[38].

Después de 1641 la designación anual del cargo de diputado de arneses por el tercio de "Álvaro González" se convirtió en usual, y aún más desde la siguiente década cuando no sólo cubre el turno de "Lope Ruiz" sino que también consigue invadir el de "Juan de Vera". Aunque éste recuperará los níveles mínimos de su

---

[36] Así lo habían manifestado algunos diputados presentes en la junta del 8 de enero de 1641 cuando el de "Alvaro González" nombró por su turno y por el "Juan de Vera", cuya argumentación se verá más adelante, y en los encabezamientos de las actas de las juntas celebradas por este linaje, tras nombrar a los caballeros presentes se dice

"Por ellos mismos y en Voz Y en nonbre de los demas Caballeros hijosdalgo del y de los demas sus terzios q. estan ausentes de Esta junta por quien Prestaron Cauzion en forma..." (Doc. Privado: Junta del linaje de Chancilleres).

[37] La junta electiva de Chancilleres celebrada el 6 de enero de 1676, nombró diputado de arneses a un caballero de "Álvaro González" por no asistir a ella ninguno de "Lope Ruiz" al que correspondía el turno ese año. Lo mismo ocurrió en la del 27 de diciembre de 1679, cuando los de "Álvaro González" hicieron el nombramiento de diputado de arneses correspondiente a "Juan de Vera",

"... rrespecto de no hauer En esta Ciudad Caualleros del Terçio de Juan de Vera...".

En la del 29 de diciembre de 1686 fue el tercio de "Juan de Vera" el que eligió los dos diputados, uno de ellos correspondiente a "Lope Ruiz", "por no aver cauallero hixodalgo del dho terçio"; y también el 31 de diciembre de 1692 un caballero de "Juan de Vera" fue nombrado diputado de arneses

"Por el terzio de Lope Ruiz a quien toca en dho ano Respecto de que en esta Junta no se alla Cauallero de dho terzio..." (Doc. Privado: Junta del linaje de Chancilleres).

[38] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (8.I.1641).

participación en las elecciones durante los años finales del XVII, ni por entonces ni más adelante cambiará sustancialmente la situación de los de "Lope Ruiz"[39].

No sólo la ausencia era la causa de esta usurpación del turno. En otras ocasiones se trataba de una auténtica "cesión" cuando habiendo en la junta electiva algún caballero del tercio al que correspondía hacer el nombramiento, lo traspasaba al resto de los presentes, como ocurrió el 28 de diciembre de 1680, cuando el de "Álvaro González" eligió en el turno de "Lope Ruiz" porque

"... los Caualleros de dho tercio zYdieron En el Suso dho el dho ofiçio"[40].

El desplazamiento electivo en favor de uno de los "tercios" de Chancilleres es una expresión más de la jerarquización interna que en otros linajes se manifiestaba través de grupos familiares o clientelares y que en éste encontraba un cauce favorable en su misma estructura, sin que ésta eliminara esas otras formas de dominio que también se dejaban notar frecuentemente en las votaciones[41]

En definitiva, aunque las ordenanzas de 1602 habían apuntado la posibilidad circunstancial de ceder la elección de sus representantes ante la Diputación de Arneses, parece que cada linaje reservó este ejercicio privativamente para sus

---

[39] Únicamente hemos constatado cinco años en que con seguridad, el tercio de "Álvaro González" no nombró diputado de arneses: 1588, 1591, 1604, 1611 y 1690, años en que fueron nombrados por los otros dos "tercios" (Ibidem).

[40] Ibidem.

Al menos en otras dos ocasiones se justificó la cesión del derecho electivo a un tercio ajeno al turno, por la falta de caballeros que pudieran servir el empleo: el 28 de diciembre de 1684, el único caballero de Lope Ruiz presente en la junta, dijo que

"respeto de que le toca a su terçio el nonbrar diputado de arneses y por no poder asistir en esta ciudad desde luego çede dho nonbramiento y oficio al terçio de albaro gonçales...".

Y el 30 de diciembre de 1700 el tercio de "Álvaro González" hizo la elección por el de "Lope Ruiz",

"por no aber por aora a qn. poder nonbrar de dho tterzo." (Ibidem).

[41] Expresión de esas tensiones es lo ocurrido en la junta electiva del 27 de diciembre de 1688: hecho el nombramiento correspondiente a "Lope Ruiz" se pasó a elegir diputado por los de "Álvaro González" cuya votación enfrentó a los cuatro caballeros Pérez de Orozco que dieron su voto a Alonso Pérez de Orozco, con los cinco del apellido Sotomayor que votaron a José de San Clemente y Santa Cruz. El primer candidato contradijo al segundo, más votado,

"por no allarse preste. a dha eleçion y porque los sres. D. Jeronimo y Don diego antonio de sotomayor no tienen edad para ser botos En dha eleçion y por otras Raçones que Protesta deçir quando le Conbenga...".

Alonso de Sotomayor se ratificó en el voto "por lo que a si le toca en ne. de sus yJos...", y por su parte, contradijo a Alonso Pérez de Orozco que defendió su elección alegando que se hizo "con las solennidades acostunbradas" (Doc. Privado: Junta del linaje de Chancilleres).

A pesar de tener la mayoría de los votos, José de San Clemente no pudo hacer uso de su nombramiento durante aquel año, por tener causa abierta contra su elección, y en la Diputación se admitió al electo por "Juan de Vera" como diputado por Chancilleres y "tercios a el agregados" (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 3.XI.1689)..

caballeros[42] y que preferían dejarlo vacante antes que delegarlo en otro[43]. Si el comportamiento contrario se hubiera producido con cierta frecuencia, hubiera provocado reacciones adversas de las que no tenemos constancia, salvo los recelos de 1641 sobre la desviación del turnismo en Chancilleres, y las dudas respecto al diputado de San Llorente de 1692, sin que ninguno de ambos casos contradiga la afirmación general, puesto que las diferencias detectadas entonces parecen responder a la mudanza de individuos de unos linajes a otros y a las rivalidades entre los grupos familiares que formaban parte de cada uno de ellos.

Las tensiones afloraban en las juntas y especialmente en el momento de las elecciones: el procedimiento, la convocatoria, el número de asistentes, la elección misma, eran ocasión de alteraciones con el fin de favorecer la presencia única o mayoritaria de los proclives a una determinada candidatura que situaría en la Diputación de Arneses -y en las demás instituciones donde los linajes tuvieran asiento- sus tendencias e intereses[44].

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

"Vivir noblemente"

Si cada linaje, bajo el celo de la Diputación, había procurado mantener la designación del diputado de arneses entre sus caballeros para asegurar el derecho de todas las Casas a participar en las gestiones institucionales, resultaba igualmente imperativo que quienes desempeñaran el empleo representaran la condición social de sus integrantes y vivieran como "caballeros hijosdalgo". Pero la actitud de los Linajes para con esta condición resultó ser discrecional y acomodaticia, dependiendo

---

[42] La mención a este "trasvase", en las ordenanzas elaboradas para evitar "pleytos, dubdas e diferenzias", aparece intercalada con la de otros empleos anuales de forma que pueda hacer preferente referencia a éstos otros y no tan concretamente al de Diputado de Arneses.

[43] Sabemos de esta falta de nombramientos en el último cuarto del siglo XVII: al mediar el año 1676, el de Calatañazor aún no tenía nombrado su diputado de arneses, como se refiere en el acuerdo de la Diputación del 21 de julio, en que se procedió a repartir los aposentos del Patio de Comedias sin contar con este linaje:

"... respecto de que en dho patio y corral no ay mas de Diez -aposentos- que repartir y por el linaje de Calatañazor no hauer Diputado ni perssona en esta ziudad que pueda serlo por ser los que ay de dho linaje menores y como tales incapazes de asistir a dho oficio..." (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses).

También en 1683 ocurría lo mismo con el de San Esteban cuando en la junta del 13 de julio, no habiendo suficiente número de asistentes para tomar acuerdos, se determinó llamar a otros dos diputados ausentes para poder votar al día siguiente,

"... o que aga que los caualleros del linaje de St. Esteuan se junten y nombren diputtado para dho efecto..." (Ibidem).

[44] No vamos a repetir aquí el comportamiento detectado en las juntas particulares de los linajes que se analiza más detalladamente en capítulo aparte. Baste recordar, por ejemplo, la necesidad de fijar un día concreto para celebrar las juntas de elección de oficios en el linaje a fin de que conociéndolo con antelación, pudieran asistir todos los caballeros interesados, evitando que la comunicación de la convocatoria estuviera dominada por intereses partidistas o que únicamente asistieran uno o dos caballeros que hacían entre sí "autonombramientos" y elecciones mutuas.

en cada momento, de intereses circunstanciales, y como la evolución social había posibilitado el ingreso en la Comunidad de "oficiales mecánicos" y pecheros redimidos, éstos adquirieron el mismo derecho a los empleos que el resto de sus miembros, urgiendo a la Diputación a intentar las pertinentes medidas restrictivas.

Aunque desde las últimas décadas del siglo XVI en varias ocasiones habían sido nombrados diputados de arneses, caballeros que desempeñaban "oficios menores"[45], en 1624 los capitulares de la Diputación rechazaron al *sastre* Pedro de Barnuevo que habiendo sido elegido por el linaje de Salvadores "Someros"[46], recurrió ante la Justicia local.

La alegación de los diputados ante el Corregidor se fundamentaba en la incapacitación que suponía el desempeño de la sastrería:

> "... si bien es verdad que dicho pedro de Varnuebo es hijodalgo de dho linaje, le obsta para asçender a ofiçio de diputado que es ofiçio tenido y reputado Por de los preheminentes y honrrosos que tiene el estado de dhos Doce linajes le obsta (sic) el ofiçio de sastre que a exercido y exerçe pues como quiera que este offo. y otros semejantes que se exerçen mediante aguja son tenidos asi en terminos de derecho como en castilla Por ofiçios mechanicos, no deben los sujetos que los exerçen ocupar ofiçios mayores y mas los que son honrrosos en grados superiores, sin que contra esto obste la nobleça e hidalguia, porque la puridad de sangre natural que A vno probiene de sus mayores esta obscureçida obtenebrada en el sujeto que exerçe semejantes ofiçios..."[47].

Por ello pedían la anulación del nombramiento y que el linaje hiciera nueva elección.

La defensa de Barnuevo se basó en que la única condición indispensable para el ejercicio de la diputación era pertenecer al linaje elector, sin que ninguna otra diposición ni costumbre hubiera impedido a quienes se dedicaban a "oficios menores", formar parte de los Linajes y participar de las prerrogativas y empleos de que disfrutaban:

---

[45] Tenemos constancia de dos caballeros del linaje de D. Vela elegidos en seis ocasiones: el "platero" Bernardino de Espinosa, sucesivamente nombrado en 1585, 1586 y 1590, y el "sastre" Juan de Caravantes, que lo fue en 1599, 1604 y 1615. Igualmente Cristobal de Medrano fue diputado por el de Calatañazor en 1587 y posteriormente en 1600 y 1601, sin que se protestara su nombramiento aunque en 1589, al recibir el empleo de "Caballero de Ayuntamiento", otro de los asistentes a la reunión del linaje le había contradicho "por qto. xpual de medro. hes oficial y onbre oCupado..." (A.H.P.So., Sh. 5049-19, fols. 104v-105v y ss.: Junta del linaje de Calatañazor).

[46] En la reunión del linaje en que tuvo lugar la elección, ninguno de los caballeros presentes se había opuesto al nombramiento (A.H.P.So., Sh. 3548-1, fols. 80-81: Junta del Linaje de Martín Salvador "someros"; 25.XII.1623).

[47] A.H.P.So., Sh. 3549, (31.I.1624).

"... Por que supuesto que Por la pte contraria se confiessa ser cauallero hijodalgo del dicho linaxe, es preciso que como los demas tenga derecho a los officios del Porque abiendo tenido Por su derecho de sangre meritos y lo que se rrequiere Pa ser del dho linaxe conseguientemente le conpeten sus offos Pues son adzesorios de lo principal e ser del linaxe. Lo ottro Por que todos los que son de dho linaxe y de los demas e tienen sin distincion y absolutamente, boto adtibo y pasibo y ansi se allara En todas las ssentencias de Entradas sin que de Unos a ottros Por rracon de los offos. que exerciessen aya constituydo differencia en quanto a El gocar de los offos del Linaxe. Lo ottro Por que En estos rreynos de Spaña no se pierden los preuilexios concedidos a los nobles yjosdalgo de sangre Por rracon de que exercan El offo que tiene mi pte y ottros menores y ansi queda no aber caussa En que se Pueda fundar el no admitirle a El dho offo de diputado. Lo ottro por que supuesto que mi pte por rracon de su offo a perdido ni pierde su derecho de sangre y nobleça ques lo principal, mucho menos aBra perdido lo acesorio que es el poder ascender a offos onrrosos Pues no perdiendose la nobleça no se pierden los offos que por rracon de ella conpeten. Lo ottro Porque en uirtud desto Pudiera mi parte si su linaxe le nonbrara, obtener El offo de procurador de Cortes y ottro qualqa. Lo ottro Porque Por ser esto anSi *fue muchas Beces diputado Por El linaxe de don Bela, Juan de Carauantes, Sastre, y por ottros linaxes lo an sido ottros del mismo y de menores offos.* que El que mi pte tiene ... ".

En consecuencia se exigía su inmediata admisión, y se denunciaba el desacato de los diputados a la autoridad del Corregidor, porque

"... estando Por V.M. Proueydo que los dhos diputados no se junten ni ynoben en perjuicio de mi pte sin dar primero causa justa Por que no le admiten, se Juntan ynoban en contravencion de su auto de V.M. y En perjuicio del derecho de mi pte atento lo qual a V.M. Pido y suppco que debaxo de graues Penas les mande no se junten ni ynoben sin citar a mi pte Para que se alle En sus Juntas..."[48].

La respuesta de los capitulares de la Diputación insistía en la exclusión de los "oficiales menores" para este empleo:

"... Porque respecto de lo dho siempre de tienpo inmemorial a esta parte an sido electos Por cada Uno de dhos doçe linajes Por diputados Personas de partes y de la intelligençia y authoridad que pide

[48] Ibidem (6 de febrero 1624).

semejante Puesto y ocupaçion, no ofiçiales ni menestrales de la republica Por que aunque es verdad que hijosdalgo de dhos linajes ocupan tales ofiçios respecto de ser esta tierra sierra y tener neçesidad de se valer dellos, siempre se a tenido y tiene consideraçion de nombrar para Diferentes ministerios que tiene dho estado en comun y en particular, tales Personas qual conbienen Para los tales miniterios, y como el ser diputado es ofiçio conputado entre los de dignidad y Preheminençia, pide que los nonbrados y electos Para el tengan Partes de estimaçion Politica y ciuil que ajuste la estimaçion y authoridad de su persona y conbenga con el ofiçio que se le encarga. Suppuesto lo qual resulta que aunque en la parte contraria Reside el ser hijodalgo del linaje que le nombro y Por esta Raçon reside en el la capaçidad natural, no rreside la Politica y çiuil que consiste en ser sujeto de la estimaçion y aDorno que pide la preheminençia del ofiçio a que a sido electo y ansi biene a estar la desygualdad en el ser politico que es el que prefiere al natural y por esta raçon, Aunque resida en muchos hombres Plebeyos de Una RePublica capaçidad de Talento y de buena raçon Para gobernar si este tal se halla ocupado con ofiçios inferiores y inconpatibles y desyguales a mandar y gobernar esta Por derecho y leyes reales incapaçitado para tal offo, Porque como solo piden sujeto auil y de estimaçion en fuerça de gobernaçion Politica esto Positibo prefiere a lo natural. Y ansi esta misma raçon milita en la parte contraria Pues aunque se halla ser del dho linaje se halla ocupado con el ofiçio de sastre, deshigual notoriamente Para concurrir en Junta de Personas de mayor quenta y estimaçion en la Republica Donde su voto no a de tener pesso ni estimaçion ni aun en la Parte contraria a de hauer libertad Para le dar y Por estos y otros fundamentos en fuerça de Dispusiçion de derecho y de leyes reales esta causado dha impedimento. Lo otro porque no obsta deçir que la costunbre o la prescripçion esta en contrario dando exemplar en Joan de Carauantes que siendo sastre fue diputado por el linaje de Don Vela, Porque se satisfaçe que no vale costumbre en contrario segun dispusiçion de derecho Para introduçir que Para ofiçios Publicos y honrrosos sean nombradas Personas que su estado y ser en la Republica no ajuste con ellos y casso negado que obiera preferido el exsemplar referido mayormente no haviendose causado en fuerça de contradiçion y Pudo consistir en Voluntad de Reciuirle y los actos de nueva facultad y

voluntad no se estiman ni haçen numero Para constituir constunbre seruidunbre o Prescipçion..."[49].

Aunque los Diputados de aquel año reconocían anteriores presencias de "oficiales menores" entre los caballeros de los Linajes y entre sus diputados, manifestaron su disposición a limitar los derechos comunitarios y reservar sus empleos más influeyentes para los que por el origen y la naturaleza de sus ingresos, "vivían noblemente".

La actitud de los diputados de arneses de 1624 no hacía sino reproducir la ambigua interpretación de la sociedad y la legislación castellanas sobre el desempeño de "oficios menores" por hidalgos y caballeros, porque aunque en términos legales los privilegios de la hidalguía estaban reñidos con el desempeño de los oficios considerados "viles" o indignos, existía en la práctica una tácita tolerancia por la que se consideraban temporalmente suspendidos los derechos para ejercer oficios y empleos honrosos y superiores, sin que por ello se perdieran los privilegios de la sangre heredada[50].

Esta misma indefinición práctica dejaba en manos de comunidades e instituciones de componente privilegiado la capacidad para decidir en cada caso y momento, y el que nos ocupa apunta la tendencia a frenar las consecuencias de la fluida admisión de caballeros por vías distintas de la sangre que al menos desde el siglo XVI, había permitido la diversificación social de los incorporados a los Linajes y de los candidatos a las elecciones para los empleos[51].

---

[49] Ibidem.

Para emitir esta respuesta los diputados habían consultado a sus letrados, de forma que se retrasó hasta fin de mes. La dilación hizo que el corregidor declarara a la junta en rebeldía (Auto de 9 de febrero) y posteriormente les otorgó de plazo hasta el lunes día 12 para entregarla. El nuevo retraso fue constestado por el Corregidor con otro auto, fechado el día 14, en que dictaba prisión contra los diputados renuentes (Ibidem).

[50] Referencias a esta interpretación social de los "oficios mecánicos" desempeñados por los hidalgos en A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1973, págs. 90-91; y en V. Mª MÁRQUEZ DE LA PLATA y L. VALERO BERNABÉ, *Nobiliaria Española. Origen, evolución, instituciones y probanzas*, Madrid, 1991, pág. 246.

Esta contradictoria interpretación también se hizo patente entre las partes litigantes en 1624: la Diputación había dicho el 31 de enero que

"... como quiera que este offo. y otros semejantes que se exerçen mediante aguja son tenidos asi en terminos de derecho como en castilla Por ofiçios mechanicos no deben los sujetos que los exerçen ocupar ofiçios mayores y mas los que son honrrosos en grados superiores...",

y en su respuesta Barnuevo argumentó que

"... En estos rreynos de Spaña no se pierden los preuilexios concedidos a los nobles yjosdalgo de sangre Por rracon de que exercan El offo que tiene mi pte y ottros menores..." (A.H.P.So., Sh. 3549, s.f.).

[51] Los casos conocidos y arriba mencionados de "oficiales mecánicos" que fueron diputados de arneses, se localizan en los años finales del siglo XVI y en ninguno ha quedado constancia de que suscitaran problemas, ni en las juntas del linaje que hizo el nombramiento ni al ser recibidos por la Diputación de Arneses de los años correspondienties.

La sentencia del Corregidor dictada el 29 de febrero, fue favorable a Barnuevo y exigía al resto de los diputados su inmediata reunión en el plazo de tres días, para admitirle en las mismas condiciones y con iguales prerrogativas que a los demás, "so pena de prision". Apelada ante la Chancillería de Valladolid[52] , el pleito no obtuvo resolución definitiva durante aquel año[53], y cuando Pedro de Barnuevo volvió a ser elegido por su linaje para desempeñar el oficio en 1625, fue admitido por el resto de los diputados que esperaban así evitar más pleito, con lo que quedó resuelto el caso[54].

La larga disputa de 1624 que al año siguiente se resolvía con la simple aceptación de los diputados sin discutir la presencia del mismo "oficial mecánico", no se reprodujo en lo sucesivo, y no ha quedado constancia de que desde entonces y a pesar de las situaciones previas, otros de la misma condición fueran elegidos diputados de arneses y si lo fueron, no se ofreció contradicción semejante.

"Residir en Soria"

Junto a las mencionadas condiciones generales para optar al empleo de diputado de arneses, se consideraba conveniente que los electos tuvieran residencia en la capital soriana a fin de asegurar la asistencia a las juntas, y favorecer el procedimiento en que para tomar los acuerdos, se requería el voto de la mayoría de los que cada año conformaban la Diputación.

---

[52] A.H.P.So., Sh. 3549.

Estando el caso en la Chancillería, Pedro de Barnuevo consiguió otro auto de la Justicia local (13 de marzo) para que se cumpliera la sentencia dada por el Corregidor. Las continuas intervenciones de éste a instancias del diputado rechazado, mientras la causa había sido remitida a Valladolid, llevó a la Chancillería a dictar una Provisión (26 de marzo) para que el Corregidor abandonara sus acciones y Pedro de Barnuevo enviara sus alegatos. Pero no se produjo el efecto deseado y de nuevo, los diputados tuvieron que insistir con ella al Corregidor para que suspendiera el auto de prisión contra ellos, como hizo el 15 de abril.

No fue tan obediente Barnuevo, que, una vez más, acudió al Corregidor para que ejecutara la sentencia favorable a su admisión, apoyándose en que no quedaba anulada por la Provisión de la Chancillería y que en estas causas resolvía la Justicia local para evitar dilaciones más allá del tiempo de ejercicio del empleo (16 de abril).

Finalmente otra Provisión de la Chancillería fechada el 26 de abril, ordenaba a los diputados remitir allí el proceso y autos en el plazo de ocho días (Ibidem).

[53] El mismo Barnuevo en su argumentación defensiva del 6 de febrero, había expuesto los riesgos de esta dilación que permitía a los diputados contradictores dejar pasar el año sin resolver, para evitar el ejercicio del rechazado:

"... con dilaciones Pretenderan que se pase El ano Sin que goce de su derecho y exerca El offo Para que esta nombrado" (Ibidem).

[54] A.H.P.So., Sh. 3548-1 (fols. 82v-83): Junta del linaje de Martín Salvador "someros" (27.XII.1625); A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (4.I.1625).

Curiosamente tres de los asistentes a esta junta habían formado parte de la del año anterior que había rechazado la elección de Barnuevo.

Encontramos referencias a esta consideración sobre la residencia de los diputados en las primeras actas conservadas de las juntas producidas por algunos linajes entorno al último cuarto del siglo XVI: entre las de Calatañazor y Salvadores "Someros" constan ocasiones en que las prolongadas ausencias de la Ciudad fueron causa de anulación de nombramientos anteriormente efectuados[55]. y por las mismas fechas, al menos parte de los caballeros consideraban la incompatibilidad de la residencia extraurbana, como se manifestó en el linaje de Calatañazor en 1589 en que elegido Jerónimo Gutiérrez, vecino de Chaváler, fue contradicho por algunos caballeros alegando "que no hes vecino desta ciudad ni vibe y mora En ella..."[56]

Lo temprano de estas alusiones hace pensar que se consideraba preferente la residencia urbana y la permanencia en la ciudad el tiempo suficiente para ejercer las obligaciones del empleo. Pero el análisis de la vecindad de los electos desde las últimas décadas del XVI, indica que también los de fuera de la capital pudieron optar al cargo aunque su lugar de residencia estuviera fuera de la Tierra e incluso de la Provincia.

BIBLIOTECA VIRTUAL

AÑOS	Soria Nº (%)	Tierra de So. nº (%)	Fuera de So. nº (%)	vecindad conocida nº (%)	TOTAL Nombramientos
1580-99	68 *(93,15)*	5 *(6,85)*	-	73 *(46,50)*	157
1600-19	78 *(82,98)*	15 *(15,96)*	1 *(1,06)*	94 *(39,33)*	239
1620-39	88 *(85,44)*	10 *(9,71)*	5 *(4,85)*	103 *(49,28)*	209
1640-59	86 *(96,63)*	2 *(2,25)*	1 *(1,12)*	89 *(44,06)*	202
1660-79	77 *(95,06)*	4 *(4,94)*	-	81 *(45)*	180
1680-99	139 *(83,73)*	27 *(16,27)*	-	166 *(78,30)*	212
1700-15	123 *(95,35)*	6 *(4,65)*	-	129 *(90,21)*	143
TOTAL	659 *(89,66)*	69 *(9,39)*	7 *(0,95)*	735 *(54,81)*	1341

TABLA II.2: Lugar de residencia de los diputados de arneses en el momento de su nombramiento (1580-1715)[57].

[55] Así ocurrió en la junta de Calatañazor del 1 de mayo de 1573, en que se revocó el nombramiento hecho en Hernán Gutiérrez de Montalvo "atento que no esta en esta cibdad", y en la del 28 de enero de 1576 "atento que Jn de ballejo hesta ausente..." (A.H.P.So., Sh. 5049-19 fols. 85v y 88v: Junta del linaje de Calatañazor.

Igualmente consta la renuncia hecha por Alonso del Rio en la junta de Salvadores "Someros" celebrada el 17 de enero de 1588, basada en que estaba ausente de la Ciudad, por lo que el linaje pasó a hacer nuevo nombramiento (A.H.P.So., Sh. 3548-1, fols. 4 y v.: Junta del linaje de Martín Salvador "someros")..,

[56] A.H.P.So., Sh. 5049-19, fols. 102-103v: Junta del linaje de Calatañazor (2.I.1589).

No obtante la clara mayoría alcanzada por el vecino de Chaváler, la votación se repitió al día siguiente y los contradictores insistieron en que el electo no podía desempeñar el empleo "por [no] ser morador E por ser de fuera de la ciuda (sic) Y no bibir En Ella...", pero tuvieron que aceptar la decisión de la mayoría de los asistentes (Ibidem, fols. 106-107v)..

[57] Sólo aparecen reflejados en la tabla aquellos casos en que se ha podido identificar el lugar de residencia de los diputados en el momento de su nombramiento.

Únicamente conocemos la residencia de los diputados en algo más de la mitad de los nombramientos pero parece posible extraer algunas conclusiones significativas: la indiscutible prioridad de los que en el momento de la elección residían en la ciudad de Soria -cerca del 90% del total y en todos los periodos establecidos más del 80 % de los de vecindad conocida-; la reducida proporción de los que tenían su residencia en lugares de la Tierra -menos del 10% del total conocido, aunque parece ligeramente más importante en las décadas iniciales y finales del siglo XVII, periodos mejor documentados-; y aunque de forma circunstancial y efímera, la posibilidad practicada por algunos linajes durante la primera mitad del XVII, de elegir a sus diputados entre caballeros de fuera de la provincia de Soria[58]

Dado que ignoramos el lugar de residencia en más de la mitad de los nombramientos efectuados hasta las décadas finales del XVII, estas conclusiones han de ser tomadas con cierta precaución. Pero la falta de mención a este dato durante buena parte del seiscientos y la admisión general de caballeros de la Tierra y aún más de los de fuera de la Provincia, bien puede significar durante estos años cierta permisibilidad respecto al lugar de residencia de los diputados de arneses, tanto por parte de los caballeros electores de cada uno de los linajes como por los que hacían las admisiones en la Junta, puesto que no existe una fuerte contestación contra los que procedían de otros lugares.

Sólo en 1613 cuando la primera junta del año tuvo que discutir la correspondencia de la representación de Chancilleres, al haberse presentado tres caballeros respectivamente elegidos por cada "tercio", dos diputados asistentes a la reunión manifestaron que el de "Lope Ruiz" ni siquiera era de Soria y que tenían dudas de que fuera caballero del linaje. Su exposición confirmaba la preferencia por los residentes en la capital, que ya no debía ser una condición inescusable cuando los datos indican que para esas fechas se habían admitido buen número de caballeros de la Tierra en la Diputación[59], y si la voluntad institucional se hubiera sentido quebrantada por la presencia de los de la Tierra o el aumento de su proporción en las

[58] Al menos en siete ocasiones durante la primera mitad del siglo XVII, fueron nombrados diputados de arneses caballeros residentes en otras ciudades más o menos alejadas de la capital soriana: en dos ocasiones lo hizo el linaje de Barnuevo que nombró en 1619 a un caballero de Jaén (Vera Acebes) y en 1636 a otro de Logroño (Francisco de Barnuevo y Rio); el de Morales "Negros" eligió en 1627 a Antonio de Camporredondo y Rio, vecino de Madrid; y el de San Llorente hizo cuatro nombramientos en otros tantos caballeros que también vivían en Madrid en el momento de su elección: en 1623 a Diego Amaya Villanueva; en 1627 a Diego Rodríguez de Villanueva; en 1636 a Diego Chumacero; y en 1647 a Manuel de Aguiar.

Salvo los dos de 1636 y el de Morales "Negros", los otros cuatro no ejercieron el empleo durante el año completo siendo elegidos en sustitución o sustituidos ellos mismos por otros..

[59] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 95: Junta de la Diputación de Arneses (5.I.1613).

juntas, la situación hubiera podido ser impugnada y corregida por la Diputación donde los de la Ciudad siempre constituyeron una mayoría suficiente.

Aparte del caso anterior que no tuvo mayor trascendencia porque el afectado no se incorporó a la junta, no existe prueba documental de la resistencia a aceptar caballeros de la Tierra como diputados de arneses, ni tampoco se produjo la reacción propia frente a una infracción cuando se presentaron en la Diputación los que tenían su residencia en otras provincias: el primer caso documentado aparece en julio de 1619 cuando la Diputación recibió a Vera de Acebes como sustituto del que hasta entonces lo había sido por el linaje de Barnuevo, y fue admitido a pesar de ser vecino de Jaén[60].

En el resto de las admisiones de diputados forasteros, nada se menciona sobre dificultades o impedimentos, y únicamente captamos cierta precaución en la elección que en diciembre de 1622, hizo el linaje de San Llorente en Diego de Anaya Villanueva, vecino de Madrid:

> "Con que si El dho Don diego no biniere a serbir este ofo. por su persona lo vse Don Josef de la heras, caballo. hijodalgo deste Lina-xe..."[61].

Pero incluso en este caso, sólo se le exigía que asistiera regularmente a las asambleas y por su parte, la Diputación se reunió para incorporar a Anaya, admitiéndolo como ya había hecho con el resto de sus diputados[62].

La intervención de la Junta restringiendo a los vecinos de la Capital el derecho a ejercer los empleos de representación institucional ante la Diputación de Arneses y ante el Ayuntamiento, no se produjo hasta el último quinquenio del siglo XVII, cuando los diputados de la última junta de 1695

> "...consideraron el gran ynconbeniente que ay en que los oficios de diputados y caualleros de Ayuntamiento no les exerzan vezinos y moradores de esta Ziudad y por no tener tpo para dar la probidenzia conbiniente, suplica a este estado lo tenga presente en las juntas del año subsiguiente y solizite los rremedios que conpeten"[63].

Lo inminente de la renovación de los nombramientos, algunos de los cuales ya se habrían efectuado en los días anteriores, obligó a remitir a los diputados del año siguiente la ejecución de los medios para hacer efectivo el acuerdo. En consecuencia,

---

[60] Ibidem, Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (25.VII.1619).

[61] Ibidem, Caja 10, nº 66: Junta del linaje de San Llorente (fol. 6).

[62] La junta en la que fue admitido por la Diputación de Arneses, se celebró el 27 de febrero de 1623. Ésta es la única en la que ha quedado constancia de su presencia porque en la siguiente documentada que tuvo lugar el 6 de mayo, se admitió al sustituto previsto por el linaje, por renuncia que el primero, había hecho previamente (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65).

[63] A.M.So., "Linajes", Caja 6 nº 33: Junta de la Diputaión de Arneses (29.XII.1695).

en enero de 1696, la junta nombró los comisarios que habrían de solicitar los despachos y provisiones oportunos

> "... para que los linaxes de esta Ziudad y caualleros Hixosdalgo de ellos no nombren caualleros de ayuntamiento y diputados de arneses en personas que no sean Vezinos moradores estantes y auitantes de esta ziudad de Soria, pues de nombrarsen (sic) suxetos que sirban dhos ofizios que no sean tales... se seguiran como se siguen y an seguido grabes daños como son el no poder hauer numero para las Juntas prezisas deste estado e Yniscusables para los casos y cosas que cadada (sic) dia se ofrezen..."[64].

La medida se presentó como el remedio al absentismo y la necesidad de evitar las excusas fundadas en la imposibilidad de acudir a las juntas en el tiempo requerido por la convocatoria, y para favorecer su operatividad, especialmente en la deliberación de temas controvertidos.

Aunque quizás otro tipo de rivalidades impulsaran a los integrantes de la Diputación a intervenir en el asunto, lo cierto es que la justificación era más que sobrada: ya que no es posible el puntual análisis evolutivo de la geografía residencial de los diputados de Arneses a lo largo del periodo estudiado, por lo limitado de la información hasta las décadas finales del XVII, la observación de las Juntas anuales permite insistir en la reducida importancia de los de la Tierra hasta finales de los ochenta[65], y aunque tampoco entonces los de fuera de la capital constituyeron una amenaza al dominio urbano en la Diputación, su proporción se muestra relativamente más importante ya que desde 1688 todas las juntas tuvieron algún diputado elegido entre los de la Tierra, que alcanzaron su momento culminante en 1689 cuando casi la mitad de los nombramientos recayeron en caballeros que residían fuera de Soria[66]. Finalmente, las sucesivas "diputaciones" de 1695 y 1696 que adoptaron y pusieron

---

[64] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (16.I.1696).

[65] Hasta el último cuarto del siglo XVII no consta ninguna "diputación" en que hubiera más de dos caballeros de la Tierra y desde 1647 a 1673, todos los diputados en que se indica la vecindad (c. 40 % de los nombramientos conocidos) eran de la Ciudad. Entre esta última fecha y 1679 sólo se mencionan cuatro nombramientos efectuados en el linaje de Chancilleres en el caballero: el cura residente en Lubia, Francisco Vera y Caravantes.

Lo ocurrido durante la mayor parte de los ochenta no se desvía sustancialmente de la situación anterior: en la diputación de 1680 hubo dos diputados de la Tierra; las organizadas desde 1681 hasta 1684 tuvieron, cada una, un caballero de la Tierra; y entre 1685 y 1687, todas las "residencias" señaladas corresponden a caballeros de la Ciudad. (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65; Caja 6 nº 32 y 33). ,

[66] Si bien los datos no permiten afirmar la tendencia al crecimiento de los diputados de la Tierra, parece detectarse cierto afianzamiento de éstos en la Diputación en los años finales del XVII: además de los tres de 1688 y de los tres de 1689, su presencia en la Diputación fue permanente aunque en distinta proporción, en los años siguientes previos al del acuerdo (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32 y nº 33).

en ejecución el acuerdo sobre la residencia urbana de los diputados, estuvieron integradas exclusivamente por vecinos de la Capital, una situación que no se había producido desde una década antes y que dada la evolución observada en los años inmediatos, hace pensar en una reacción frente al avance de los de la Tierra, aunque su presencia seguía sin ser amenazante.

El acuerdo sobre la vecindad de los diputados tampoco encontró una respuesta completa e inmedita en la actitud de los electores y aunque durante las dos décadas siguientes su proporción se redujo, la Junta tuvo que admitir a algunos caballeros de pueblos de la Tierra en los años inmediatos posteriores: en 1697 cuando conforme a lo establecido, los linajes tenían que elegir únicamente entre los caballeros de la ciudad, fueron admitidos Pedro Garcés, vecino de Gómara, por el linaje de Calatañazor, y Pedro Amaya Calderón, vecino de Peroniel, por el de San Llorente. El primero fue aceptado por la junta inaugural del año,

> "...sin perjuicio de lo que en esta rraçon esta acordado y de los ynstrumentos que para executar tales admisiones tiene este estado, sin que por este acto le pueda perjudicar... y quiere sesten los acuerdos en su forma y bigor para en adelante..."[67].

El segundo acudió más tarde y se le recibió "con las calidades y condiciones que se admittio al señor Pedro Garces y no de otra forma"[68].

A pesar de que en ambos casos se declaró el carácter excepcional de las admisiones, aún aparcerán otros semejantes en los años siguientes[69], y aunque entre 1705 y 1715 todos los diputados de vecindad conocida (c. 90 %) residían en la Capital, volvieron a repetirse nombramientos entre los de la Tierra después de esta fecha[70]

---

[67] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (16.I.1697).

[68] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (16.III.1697).

[69] En 1699 el tercio de "Lope Ruiz" del linaje de Chancilleres nombró a Francisco de Vera y Caravantes vecino de Las Cuebas; Pedro Amaya Calderón del linaje de San Llorente, excusado en 1697 por ser de Peroniel, volvió a ser elegido en 1702 y 1703, y al año siguiente, el mismo linaje nombró a Jerónimo Amaya Calderón, también vecino de Peroniel y pariente próximo del anterior; en 1700 lo fue por el linaje de Santa Cruz un vecino de Omeñaca, Rodrigo Ventura de Santa Cruz, que repitió en el cargo en 1703; y en 1702 el de Calatañazor nombró por su diputado a Pedro Ortiz, vecino de Hinojosa del Campo (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32). En ningún caso su incorporación ofreció dificultades.

[70] El linaje de San Llorente que desde 1680 eligió a la mayoría de sus diputados de arneses entre caballeros de la Tierra, y que a pesar del acuerdo tomado por la Diputación en 1695, siguió haciendo sus nombramientos entre los de fuera de la Ciudad, salvo entre 1705 y 1710, y en las siguientes décadas seguirá eligiendo a sus diputados entre caballeros de la Tierra (A.M.So., "Linajes", Caja 4, nº 29).

Este comportamiento reiterado estaba deteminado por el predominio de la residencia extraurbana entre los caballeros que componían el linaje como se explica más adelante al referir las tendencias específicas de cada una de las Casas..

La actitud restrictiva de la Diputación estuvo favorecida sin duda, por el pleno control que los de la Ciudad tenían en las Juntas de los dos años del acuerdo, e interesada en reconducir la vecindad de sus componentes: tanto los datos sobre el lugar de residencia de los diputados en el momento de su nombramiento, como las tempranas referencias encontradas en las actas particulares, inducen a pensar que inicialmente, la residencia urbana era tenida en cuenta para efectuar los nombramientos, pero que cada vez se hacían más evidentes las oportunidades de los caballeros establecidos fuera del centro de gestión institucional. Teniendo en cuenta el problema del absentismo del que por las mismas fechas deja constancia la Diputación, y el hecho de que salvo el excepcional caso de 1689, los residentes en la Tierra constituían un grupo bastante minoritario, hay que considerar esta medida como la actitud de un grupo restringido e interesado en favorecer la opertividad de la Junta, aunque no podemos excluir la influencia de tensiones e imperativos geográficos en el seno de los linajes.

El análisis individual de cada linaje puede resultar clarificador en este sentido: aunque sólo contamos con información fragmentaria y desigual para cada caso, una detallada observación permite conocer junto al general control que los de la Ciudad tenían del empleo, comportamientos concretos y momentáneos, directamente relacionados con las tendencias residenciales de sus caballeros y en especial, de aquellos capaces de hacer valer su candidatura para los oficios anuales.

		1580-99	1600-19	1620-39	1640-59	1660-79	1680-99	1700-15	TOTAL
B	**S**	-	1	1	-	7	9	13	31
	T	-	1	-	-	-	-	-	1
	F	-	1	1	-	-	-	-	2
	?	*14*	*18*	*14*	*13*	*4*	*10*	*-*	*73*
C	**S**	9	13	18	12	5	14	3	74
	T	4	8	1	-	-	3	1	17
	?	*-*	*-*	*-*	*8*	*10*	*1*	*3*	*22*
SE	**S**	8	4	8	11	8	8	7	54
	T	-	2	-	-	-	-	-	2
	?	*3*	*14*	*10*	*7*	*6*	*8*	*2*	*50*
SC	**S**	1	5	3	9	2	8	10	38
	T	1	2	-	-	-	1	2	6
	?	*10*	*12*	*13*	*6*	*9*	*5*	*-*	*55*
SLL	**S**	9	1	12	21	16	6	8	73
	T	-	1	2	-	-	11	3	17
	F	-	-	3	1	-	-	-	4
	?	*5*	*16*	*4*	*-*	*-*	*-*	*-*	*25*
DV	**S**	4	7	3	1	9	13	8	45
	T	-	-	4	-	-	-	-	4
	?	*10*	*13*	*11*	*15*	*7*	*2*	*3*	*61*
Sh	**S**	6	7	8	-	1	12	12	46
	?	*8*	*13*	*8*	*16*	*12*	*7*	*-*	*64*
Ss	**S**	17	12	13	13	9	11	11	86
	T	-	1	1	-	-	3	-	5
	?	*3*	*8*	*4*	*5*	*6*	*2*	*-*	*28*
Mn	**S**	-	1	5	7	9	8	3	33
	T	-	-	2	2	-	2	-	6
	F	-	-	1	-	-	-	-	1
	?	*12*	*20*	*7*	*8*	*8*	*5*	*6*	*66*
Mb	**S**	2	16	17	6	2	16	13	72
	?	*10*	*4*	*1*	*11*	*12*	*2*	*-*	*40*
CH	**S**	12	11	-	6	9	34	32	104
	T	-	-	-	-	4	2	-	6
	?	*9*	*27*	*34*	*24*	*25*	*4*	*-*	*123*

TABLA II.2 (bis): Lugar de residencia y vecindad de los diputados de arneses de cada linaje (1580-1715).

CLAVES: S= Soria; **T**= Tierra de Soria; **F**= Forasteros; **?**= Sin residencia conocida.
B= Barnuevo; **C**= Calatañazor; **SE**= San Esteban; **SC**= Santa Cruz; **SLL**= San Llorente;
DV= D. Vela; **Sh**= Salvadores "hondoneros"; **Ss**= Salvadores "someros";
Mn= Morales "negros"; **Mb**= Morales "blancos"; **CH**= Chancilleres.

Calatañazor y San Llorente ofrecen los mayores porcentajes globales de participación de los de la Tierra, bastante alejados de los del resto de los linajes. Incluso el cotejo de los datos de las etapas mejor documentadas en ellos, con los de otros suficientemente informados en el mismo momento, apunta la importancia que los de la Tierra tuvieron en ambos y en momentos concretos.

En el de Calatañazor, en torno a un tercio de los nombramientos efectuados entre 1580 y 1619 recayeron en caballeros de la Tierra, proporción que se redujo paulatinamente en los decenios siguientes. Coincidiendo con esta situación, sus actas de finales del quinientos señalan la sustitución de diputados que no pueden atender el empleo por estar "ausentes de la Ciudad", y simultáneamente observamos cierta tensión en sus juntas a causa del avance en ellas de los caballeros de la Tierra: aunque inicialmente, a las elecciones sólo eran convocados los caballeros vecinos, residentes o transehuntes de la Ciudad, lo que resultaba determinante del control de las elecciones por los de la Capital, a finales del siglo XVI se fueron introduciendo en ellas los de la Tierra que primero protestaron su falta de citación y luego empezaron a frecuentar las reuniones electivas lo que favoreció su promoción a los empleos y puso en peligro la preferencia urbana en los nombramientos[71].

Las juntas celebradas a principios de 1589 fueron las primeras dominadas por los caballeros de la Tierra -las tres cuartas partes de los asistentes-, y el primer resultado fue la elección de Jerónimo Gutiérrez, vecino de Chaváler, como diputado del año, con el voto de casi todos los de la Tierra. Su oponente era el candidato soriano, Cristobal de Medrano, que sólo obtuvo ocho votos, casi todos de caballeros de la Ciudad, y que se opuso al nombramiento alegando la vecindad del electo, pero sin eficacia porque finalmente, todos tuvieron que acatar la elección que habían hecho los de la Tierra[72]. Jerónimo Gutiérrez que ya había ejercido como diputado el

---

[71] Como testimonio de ese procedimiento y la forma en que quedaba alterado circunstancialmente, valga la junta del linaje celebrada el 29 de junio de 1566, a la que acudieron tres caballeros de la Tierra. Pero hubo oposición a su presencia por parte de algunos vecinos de Soria, porque no habían sido convocados, y los rechazados respondieron que encontrándose de paso por la Ciudad para diversos asuntos

"... no fueron munidos, si no que se supieron que venian al linaje, y binieron hellos como hijosdalgo del dho linaje...",

y recabaron el apoyo del Corregidor para su permanencia (A.H.P.So., Sh. 5049-19, fols. 76 y v.: Junta del linaje de Calatañazor).

[72] Los que en esta junta habían optado por votar a Cristobal de Medrano, lo habían hecho por encima de la condición social de éste que según consta en su elección como "Caballero de Ayuntamiento", hecha por las mismas fechas, "hes oficial y onbre oCupado" (A.H.P.So., Sh. 5049-19, fols. 105 y v: Junta del linaje de Calatañazor; 3.II.1589,).

A causa de la tensión de la junta electiva y a pesar de la mayoría suficiente alcanzada por el de Chaváler, la votación se repitió al día siguiente, de forma bastante irregular: en primer lugar se presentó un caballero de la Tierra que reiteró su voto a favor de Jerónimo Gutiérrez; después de él, acudieron otros siete caballeros de la Tierra que votaron lo mismo; luego, entró en la junta Cristobal

año anterior, dispuso del empleo durante éste e incluso fue posterior y sucesivamente reelegido al menos hasta 1591[73]. Desde entonces y durante las primeras décadas del siglo XVII los caballeros de la Tierra siguieron asistiendo a las juntas electivas en distinto número y con desigual regularidad, sin que se protestara su presencia o su elección para los oficios.

En el linaje de San Llorente se observa un comportamiento semejante aunque un siglo más tarde: si durante casi todo el XVII, sus diputados de arneses habían sido vecinos de la Ciudad salvo los cuatro caballeros madrileños y los tres de la Tierra, este incuestionable dominio urbano se verá alterado antes de finalizar la centuria, y los caballeros de la Tierra acapararán las dos terceras partes de los nombramientos de las dos últimas décadas.

También aquí la situación coincidió con alteraciones en la composición geográfica de sus reuniones electivas: desde las primeras juntas documentadas en la tercera década del XVII, hasta finales de los setenta, casi la totalidad de los asistentes eran de la capital ya que el escribano únicamente tenía obligación de convocar "antediem" a los caballeros residentes y estantes en la Ciudad en el momento de la citación; pero en los ochenta, todos los componentes de las juntas celebradas para la elección de oficios fueron caballeros de la Tierra, y en la última década del siglo, la presencia de los caballeros de Soria fue ocasional y minoritaria.

Que el control de las juntas por los de la Tierra era consecuencia directa de la composición del linaje, se refleja en la reunión que celebró el 26 de enero de 1702, para determinar el día en que tendrían lugar las elecciones anuales:

> "... Por quanto los mas que lo componen son forasteros y para q. se assista a las junttas hordinarias de nombramientos de ofizios para cada año conuiene señalar dia Para que todos lo sepan..."[74].

Naturalmente este dominio del linaje por los de la Tierra que les permitió controlar juntas y empleos sin alteraciones ni protestas, no se alteró con el acuerdo de la Diputación de 1695, y los elegidos siguieron siendo predominantemente, los que residían fuera de la Capital[75].

---

de Medrano que persistió en la contradicción al electo "por [no] ser morador E por ser de fuera de la ciuda (sic) Y no bibir En Ella...". Esta opinión fue apoyada otros dos caballeros de la capital que llegaron más tarde (Ibidem, fols. 102-107v: Juntas del linaje de Calatañazor; I.1589).

Los dos caballeros enfrentados en esta elección, se encontraron también en todas las de los demás oficios que se celebraron por estas fechas, y siempre parece existir cierto vínculo geográfico entre votantes o entre contradictores de uno u otro aspirante..

[73] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27.

[74] Ibidem, Caja 4, nº 29 (15).

[75] Desde 1697 hasta 1704 se hicieron cuatro nombramientos en caballeros de la Tierra y aunque un caballero de Soria consiguió ganar sucesivos nombramientos, el control del empleo por los de la Tierra se repitió después: desde 1716 hasta 1724 todos los nombramientoa, salvo uno, recayeron en caballeros de los pueblos de Soria (A.M.So., "Linajes", Caja 4, nº 29-15).

Aunque la proporción de los diputados de San Llorente con residencia en la Tierra durante las últimas décadas del siglo XVII no tiene semejanza en otros linajes por las mismas fechas, el caso resulta tan singular y significativo que sin duda, hubo de influir en la Diputación que hasta entonces no había intervenido en el tema dejando que cada linaje dispusiera según su criterio en el momento de la elección, y que entonces actuó recordando más que imponiendo, la conveniencia de preferir a los residentes en la Ciudad.

Por el contrario en las etapas mejor informadas del linaje de Salvadores "Someros", los nombramientos en caballeros de la Tierra no constituyen una proporción más que testimonial, y ni siquiera en las décadas finales del XVII en que parece aumentar su proporción, alcanzaron la quinta parte de los empleos. El comportamiento interno del linaje detectado en las actas de finales del XVI y primer tercio del XVII pone de manifiesto que sus reuniones electivas estaban por entonces mayoritariamente asistidas por caballeros de la Ciudad y sólo de forma excepcional consta la presencia de algún caballero de la Tierra, sin duda convocado por encontrarse en la ciudad en el momento en que el escribano del linaje llamaba a junta. Aunque no contamos con las actas producidas con posterioridad al primer tercio del siglo XVII, el predominio de los de la ciudad entre los electos desde esos años y su control absoluto a partir de 1700, hace pensar que el carácter urbano de sus juntas y elecciones se mantuvo sin modificaciones[76].

A falta de registros particulares del linaje de Morales "Blancos", la información de las actas de la Diputación de Arneses sobre la residencia de sus diputados, indica que al menos las dos terceras partes fueron vecinos de la ciudad de Soria, lo que se confirma en los periodos mejor documentados -las décadas extremas del XVII y los inicios del XVIII-, y no parece que los de la Tierra tuvieran en sus asambleas alguna influencia capaz de imponerse en el momento de los nombramientos[77].

Algo similar parece percibirse en el linaje de Chancilleres aunque sólo está suficientemente documentado desde el último cuarto del siglo XVII[78]: la falta de información en este caso es sin duda, la causa principal de que no podamos identificar a ningún diputado de la Tierra hasta esas fechas en que encontramos a los seis primeros, nombrados en torno a los años del acuerdo de la Diputación.

---

[76] A.H.P.So., Sh. 3548-1: Juntas del linaje de Martín Salvador "someros".

[77] Seguramente por puro azar, la residencia de los diputados de arneses de este linaje aparece más frecuentemente referida en las actas de la Diputación, y en todos los casos indicados se trata de caballeros con residencia urbana.

[78] El único libro de actas de este linaje que hemos podido localizar contiene información desde 1676 a 1793 y es propiedad de J. E. Alonso Las Heras a quién agradecemos su cesión (Doc. Privado: Juntas del linaje de Chancilleres).

También en este linaje se señala que el escribano sólo estaba obligado a convocar a las juntas electivas a los "residentes y estantes" en la Ciudad, por lo que probablemente éstos dominarían juntas y elecciones durante bastante tiempo. Pero en 1697 se determinó fijar el día de celebración de las elecciones para que los de la Tierra pudieran asistir a ellas en calidad de votantes y de candidatos:

> "... que rrespectto de hauerse xuntdo. este linaxe y tterzos. en diferentes ocasiones pa el nonbramto. de estos ofios. sin señalar dia de que se a seguido y sigue el allarsen solos en la Junta los cauos. q. rresiden en estta Ciud. y no los que auittan en su xon. de que se les perJudica Y q. Para q. conste a los suso dhos como a todos los deMas de dhos ttres tteros. Para si se quieren allar o no a dhas juntas se señala Para su asiMientto y nonbraMiento de ofs. el dia Juebes Ulttimo de el Mes de Dixre. de Cada Un año Para q. en el se efectue y se les aga sauer a todos los cauos. hixosDalgo de dhos Terzos. ausenttes y presentes para q. les conste... y en su defecto y falta de ConCurrenzia se aran los dhos nonbraMienttos Por los que se allaren Presentes en Conformd. de Su Costtunbre"[79].

Este acuerdo estaba orientado como en otros casos citados, a favorecer la presencia de los de la Tierra en las juntas, pero aquí concurría la necesaria recuperación del equilibrio participativo de los "tercios" que componían el linaje: a sus reuniones habían asistido mayoritariamente los caballeros del de "Álvaro González", casi todos residentes en la Capital, y sólo ocasionalmente algunos de los inscritos en los de "Juan de Vera" y "Lope Ruiz", en su mayoría vecinos de la Tierra, lo que explica el control de los empleos por los primeros.

No obstante el dominio urbano, coincidente con uno de los "tercios", no se modificó sustancialmente ni en las juntas del linaje ni en las elecciones de sus diputados que al menos hasta 1715, fueron en su totalidad sorianos, y la presencia de los caballeros de "Juan de Vera" y "Lope Ruiz" en las asambleas continuó siendo limitada.

La escasa referencia a este dato entre los diputados del resto de los linajes, tanto por la ausencia de sus actas particulares como por la infrecuencia de su alusión en las de la Diputación -sólo se nos informa del lugar de residencia del elegido entre una tercera parte y la mitad de los nombramientos-, impide aventurar conclusiones definitivas pero podemos apuntuar algunas observaciones: el predominio urbano en el linaje de Salvadores "Hondoneros" -donde todos los casos de en que se menciona la residencia de su diputado corresponden a vecinos de la Ciudad-, en el de San Esteban -mejor conocido este dato entre sus diputados (c. 50 %), sólo se apuntan dos

[79] Doc. Privado: Junta del linaje de Chancilleres (30.XII.1697).

residentes de la Tierra, nombrados en los primeros años del XVII-, y en el de D. Vela, con sólo cuatro nombramientos conocidos en caballeros de la Tierra, todos ellos entre 1620 y 1639. Más difíles de evaluar son los casos Santa Cruz y Morales "Negros" en los que sin alcanzar una proporción destacada, los de la Tierra tuvieron una capacidad de intervención y captación de votos, más amplia y extensa a lo largo del XVII, y ambos eligieron diputados de la Tierra entorno a las fechas en que la Diputación acordó fijar la restricción del empleo a los residentes de la capital soriana[80].

Quizás a lo largo del XVI, o ya antes, gracias al crecimiento de la Ciudad, la Diputación de Arneses tuviera un carácter eminentemente urbano y que las Casas actuaran en consonancia con esa costumbre, designando a sus representantes entre los caballeros de la capital que eran los únicos a los que los escribanos estaban obligados a convocar a las juntas electivas de oficios anuales, repartiéndose entre sí estos empleos. Pero desde finales del siglo XVI y a lo largo del XVII, al menos algunos linajes experimentaron un avance de los de la Tierra en sus juntas, paralelo al retroceso de los caballeros urbanos, lo que favoreció a los primeros en los oficios anuales.

Para asegurar su capacidad gestora y sus competencias cuando ya de por sí resultaba difícil la supervivencia de una institución cada vez más disonante con el funcionamiento municipal y la vida urbana, la Diputación trató de reconducir la vecindad de sus integrantes a finales del XVII. Pero como la voluntad y la capacidad electiva residía en cada linaje y en sus opciones reales, la geografía residencial de los diputados con posterioridad al acuerdo, apenas experimentó una discreta diferencia con respecto a los años anteriores, porque no en todos los linajes era posible respoder inmediatamente al requerimiento de la Diputación, como se deduce de las tendencias residenciales de los caballeros de cada linaje y de sus diputados de arneses[81]. No obstante el carácter dominantemente urbano de éstos estaba todavía asegurado.

---

[80] Del Linaje de Barnuevo nos parece inconveniente extraer conclusiones dada la excasa mención de este dato entre sus diputados: apenas un 30% de los nombramientos conocidos.

[81] El vaciado de caballeros de los linajes residentes en la Ciudad que se señala en algunos de los linajes es paralelo al deterioro demográfico que sufre Soria desde finales del XVI. En un informe elaborado por una comisión del Ayuntamiento en 1625, se declaraba que en los últimos cincuenta o sesenta años, la Ciudad y su Tierra habían perdido un tercio de su vecindario:

"Tiene esta Ciudad hasta mil vecinos, antes menos que mas"

"La Ciudad ha tenido en tiempos pasados mas de mil vecinos mas de los que ahora tiene" (A.M.So., "Actas Municipales", Libro 13).

A finales del XVII el vecindario de la Capital seguía estando por debajo del millar, y la situación no empezará a dar síntomas de mejoría hasta el segundo tercio del siglo XVIII.

Aunque también el resto de la Provincia atravesó esta recesión crítica, no podemos dejar de pensar que quizás el acuerdo de la Diputación de 1695, pretendiera también estimular a los caballeros de los linajes que vivían fuera a trasladarse o al menos, a adquirir una vivienda en la Ciudad con el

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

estímulo de facilitarles el acceso a los empleos, restaurando la vieja preferencia urbana en las elecciones, y favoreciendo la atracción de población calificada a Soria..

AMPLIACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES EN EL SIGLO XVII

Aunque las intervenciones anteriormente expuestas abundan en la pertenencia al linaje elector como único requisito básico para formar parte de este órgano regulador de la vida institucional, durante el siglo XVII algunos miembros de la Diputación pretendieron ponderar las exigencias a los candidatos e impedir la presencia en las juntas de los que al mismo tiempo formaban parte de la Comunidad Eclesiástica o del Ayuntamiento, interponiendo incompatibilidades que insistían en su carácter laico y en la salvaguarda de la independencia de sus gestiones frente a otras instituciones sorianas.

Los límites de la presencia eclasiástica

La primera reacción de la Diputación tuvo lugar contra los diputados de arneses de condición eclesiástica, antes de finalizar el primer cuarto del siglo XVII: en la primera junta de 1622, cinco de los nueve diputados presentes expusieron los inconvenientes de admitir a los elegidos por los linajes de Morales "Blancos" y Chancilleres por ser "clérigos y sacerdotes", con lo que quedaban eximidos del pago de "costas, salarios y condenaciones" que se pudieran hacer contra los Linajes, y propusieron como remedio y condición para admitirles, que dieran fianzas previas. Los afectados argumentaron que los sacerdotes que antes que ellos fueron diputados del Estado, lo habían sido sin más requisito que la elección en su correspondiente linaje. Otro de los asistentes apoyó su defensa alegando que "jamas vio cosa como esta en la junta", y pidió su admisión sin condiciones[82]

Los contradichos fueron, por el linaje de Morales Blancos, Juan Morales de Arévalo, Tesorero de la Colegial y que ya había sido diputado de arneses desde 1599 en casi una veintena de ocasiones, y por el tercio de "Álvaro González" del linaje de Chancilleres, Diego Rodríguez Morales, clérigo y sacerdote que también había sido elegido anteriormente en otras tres ocasiones (1617, 1619 y 1620)..

Tal y como se había expuesto en esa reunión, las actas conservadas de las juntas celebradas por la Diputación de Arneses desde 1580, ponen de manifiesto la constante presencia de elementos vinculados a la Iglesia que venían a costituir entorno a una quinta parte de los nombramientos efectuados por los linajes durante las décadas finales del XVI y las iniciales del XVII. Esta moderada proporción no había variado sustancialmente en los años previos a 1622, lo que unido a los términos en que se estableció la protesta permite considerar que no se pretendía su eliminación sino condicionar su presencia con los medios que permitieran asegurar la equidad de los componentes de la Junta.

[82] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (4.I.1622).

AÑOS	B	C	SE	SC	LL	DV	Sh	Ss	Mn	Mb	CH	TOTAL
1580-99	-	-	6 *54,5*	1 *8,3*	13 *92,8*	5 *35,7*	-	4 *20*	2 *16,6*	1 *8,3*	1 *4,7*	33 *21,1*
1600-19	-	-	-	4 *21,1*	1 *5,5*	7 *35*	-	2 *9,5*	6 *28,6*	16 *80*	7 *18,4*	43 *18,9*
1620-39	-	-	-	3 *18,7*	2 *9,5*	3 *16,6*	1 *6,2*	4 *22,2*	-	17 *94,4*	9 *26,5*	39 *18,2*
1640-59	-	6 *30*	11 *61,1*	4 *80*	-	-	9 *56,2*	8 *44,4*	5 *29,4*	6 *35,3*	5 *16,6*	54 *26,7*
1660-79	7 *63,6*	8 *53,3*	7 *50*	3 *27,3*	-	-	8 *61,5*	5 *33,3*	6 *35,3*	-	10 *26,3*	54 *30*
1680-99	7 *36,8*	-	1 *6,2*	-	7 *41,2*	1 *6,6*	4 *21,1*	5 *31,2*	6 *40*	-	10 *25*	41 *19,8*
1700-15	3 *23,1*	2 *28,6*	-	-	10 *90,9*	-	-	-	-	5 *38,5*	12 *37,5*	32 *22,8*
TOTAL	17 *15,9*	16 *14,1*	25 *23,6*	15 *15,1*	33 *27,7*	16 *14,5*	22 *20*	28 *23,5*	25 *23,6*	45 *40,2*	54 *23,2*	296 *22,2*

TABLA II.3: Nombramientos de Diputados de Arneses en eclesiásticos (1580-1715) [83].

La exigencia de la mayor parte de los que compusieron la Diputación de 1622 no supuso cambios en la composición de la Junta de aquel año ni tampoco en los sucesivos: los afectados siguieron asistiendo a las reuniones e incluso fueron reelegidos y admitidos al año siguiente y en ocasiones posteriores[84], y el nombramiento de "caballeros" eclesiásticos como diputados siguió practicándose, incluso su proporción creció desde poco antes de mediar la centuria, hasta superar la cuarta parte de las elecciones conocidas, sin que conste por ningún instrumento que se cumpliera con las fianzas exigidas.

Aún más significativo que su proporción y número, resulta el carácter excepcional de los años en que están ausentes de la Diputación de Arneses, y aunque en términos generales no llegaban a constituir más de una cuarta parte en las Juntas anuales, desde la segunda década del XVII aumenta la presencia simultánea de los de condición eclesiástica que al menos en dos ocasiones alcanza a la mitad de los capitulares del año[85]

[83] La tabla recoge por periodos y linajes, el número de los nombramientos de diputados de arneses que recayeron en miembros del estamento eclesiástico, y el porcentaje que dicho número representa sobre el total de los conocidos entre 1580 y 1715.

[84] El tesorero colegial Juan Morales de Arévalo lo fue continuadamente desde 1623 hasta 1637 y después en 1640, y es bastante probable que también lo fuera entre estos años en que desconocemos en quién recayó el nombramiento de su linaje. Diego Rodríguez de Morales volvió a serlo en doce ocasiones entre 1623 y 1655 (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65; y Caja 6, nº 32).

[85] En los años de tránsito del siglo XVI al XVII no consta ninguna Diputación anual que llegara a reunir a más de tres "caballeros" eclesiásticos. Por primera vez fueron cuatro en 1614, número que se repetirá ocasionalmente en las décadas siguientes y más frecuentemente en los cincuenta. En dos ocaisones distanciadas en el tiempo, 1652 y 1672, la condición eclesiásticos afectó a la mitad de los componentes de la Diputación y aunque a partir de esta última fecha parece contenerse la tendencia, aún coincidirán cinco en 1694.

PERIODOS	Nº de diputaciones/nº de eclesiásticos						TOTAL
	1	2	3	4	5	6	
1580-89	3	3	4	-	-	-	10
1590-99	2	2	2	-	-	-	6
1600-09	4	2	4	-	-	-	10
1610-19	2	4	3	1	-	-	10
1620-29	5	2	2	1	-	-	10
1630-39	4	1	2	2	-	-	9
1640-49	1	2	4	1	-	-	8
1650-59	1	-	4	1	2	1	9
1660-69	2	4	2	1	-	-	9
1670-79	1	2	4	2	-	1	10
1680-89	2	1	2	1	-	-	6
1690-99	2	3	2	2	1	-	10
1700-09	4	5	1	-	-	-	10
1710-15	1	3	-	2	-	-	6
TOTAL	**34**	**34**	**37**	**13**	**3**	**2**	**123**

TABLA II.4: Número de Diputaciones anuales de acuerdo al número de eclesiásticos que las constituían[86].

Durante el largo periodo de la segunda mitad del siglo XVII en que iba creciendo la proporción de los nombramientos de eclesiásticos como diputados, no constan reacciones contrarias por parte de alguno de sus capitulares, aunque sí aisladas reticencias expresadas en el seno de alguno de los linajes: aunque inicialmente los dos diputados elegidos para 1678 por el linaje de Chancilleres y tercios de "Álvaro González" y "Lope Ruiz", fueron admitidos en la junta inaugural de la Diputación, al mediar el año algunos caballeros de su linaje vetaron al nombrado por "Lope Ruiz" y

> "se propuso como D. Frco de Vera Carabantes a quien se abia nombrado por diputtado *Es ya cura de ynojar del Rey* por lo qual no puede asistir al vso y ejerzizio de dho ofizio..."[87].

Por el contrario, parece que únicamente la de 1650 estuvo íntegramente compuesta por laicos, y en las de 1680, 1688 y 1689, ninguno de los once diputados identificados son eclesiásticos (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27; Caja 9, nº 65; Caja 6, nº 32 y 33)..

[86] En el análisis de los datos contenidos en esta tabla hay que tener en cuenta que se trata de valores mínimos puesto que no siempre se conocen todos los nombramientos de diputados que tuvieron lugar cada año, de forma que puede ocurrir que en alguna ocasión el número de los eclesiásticos superara al que aquí se indica. Por otra parte no podemos dejar de señalar que faltan los datos de algunos años de los que por razones desconocidas no se han conservado actas y en los que cabe la posibilidad de que estuvieran totalmente ausentes los diputados vinculados a la Iglesia, aunque a tenor del comportamiento general observado a partir de los años documentados, no creemos que el de éstos pudiera desdecir una presencia eclesiástica continuada.

[87] Doc. Privado: Juntas del linaje de Chancilleres (31.XII.1677 y 26.VI.1678).

En consecuencia, los caballeros presentes, todos del tercio de "Álvaro González", "... abian e obieron por baco dho ofizio y todos vnanimes y conformes nombraron ..." sustituto en uno de los suyos.

Pero las razones de esta anulación no alcanzan directamente a la condición eclesiástica del impugando que es aquí un elemento circunstancial, y son las dificultades para "asistir al vso y ejerzizio de dho ofizio" las determinantes de una decisión[88] que además, permitió a los del único tercio presente y que generalmente dominaba las elecciones, captar el segundo empleo de diputado que correspondía al linaje[89].

El avance de los eclesiásticos en el ejercicio de la diputación a lo largo del siglo parece frenarse ligeramente a finales de los ochenta[90], y poco después, algunos caballeros intentaron replantearse su presencia en la Junta, con renovados argumentos en que por primera vez se menciona abiertamente la incompatibilidad de la profesión religiosa y la representación del linaje en la Diputación de Arneses.

En 1693 fueron admitidos tres diputados que pertenecían al estamento eclesiástico y asistieron a las sucesivas reuniones del año hasta que en la del 3 de julio, fueron contradichos por otros dos que aludiendo a su condición de "sazerdotes de misa" -dos de ellos además "canonigos de la colegial"-, alegaron

> "... ser el ofizio de diputado de arneses totalmente opuesto porque su ejerzizio y primera ynstituzion es ejerzer Y disponer actos militares y en muchas ocasiones puede llegar caso de tomar rresoluzion justa tocante al dho estado de los doze linajes que aunque lo sea y la deuan tomar los caualleros seglares, en los señores eclesiasticos no solo no sera justa sino que tambien puede rresultar de ella yrregularidad..."[91].

---

[88] Este argumento está presente no sólo en esta declaración de nulidad sino también en la mayoría de las renuncias y anulaciones que conocemos y fue también la justificación del otro electo por el linaje aquel mismo año que en la misma junta del 26 de junio, remitó carta para dejar el empleo

"por las ocupaziones en que se alla para no poder asistir a dho ofiçio" (Doc. Privado: Junta del linaje de Chancilleres).

[89] Como ya hemos apuntado más arriba, el tercio de "Álvaro González" controlaba con amplitud las elecciones y los nombramientos de oficios del linaje de Chancilleres. En la junta electiva del último día de 1677 el elegido había sido el único representante de su tercio, al que correspondía el nombramiento aquel año. En la celebrada seis meses más tarde, sólo estuvieron presentes caballeros del de "Álvaro González" que pudieron cubrir esta vacante y mantener con ello, los dos nombramientos correspondientes al linaje (Doc. Privado: Junta del linaje de Chancilleres; 31.XII.1677 y VI.1678).

[90] Ya hemos dicho que en las diputaciones de 1688 y 1689 no se indica esta condición en ninguno de los once capitulares que se conocen; la de 1690 sólo tuvo un diputado eclesiástico y las de 1691 y 1692 tuvieron dos respectivamente (A.M.So. "Linajes", Caja 6, nº 33).

[91] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (3.VII.1693).

Lejos de los argumentos de 1622 contrarios a la exención especial que el grupo disfrutaba dentro de los que la componían, ahora se proponía su alejamiento del órgano rector fundándose en la "esencia militar" de la institución.

Pero para estas fechas finales del XVII la función del diputado de arneses estaba tan alejada de la originaria y centrada en lo puramente administrativo, que nada impedía a los eclesiásticos participar del empleo como ya venían haciéndolo secularmente: la defensa pronunciada por uno de los rebatidos se basó en que lejos de la incompatibilidad, se mostraba

> "... ser uso y costumbre en dhos linajes nombrar por diputados de arneses a algunos sres sacerdotes de misa y auer sido admitido por dicha junta sin contradizion alguna..."[92].

Esta opinión se impuso, apoyada por el resto de los diputados que constituían una mayoría suficientemente decisoria, de manera que en la única junta del año que tuvo lugar después de ésta, volvieron a estar presentes dos de los contradichos[93]

Si la intención de los de 1693 fue secularizar este órgano de gestión, no se produjo la respuesta esperada por sus promotores: en las Juntas constituidas durante los años siguientes, la proporción de los eclesiásticos siguió siendo importante[94], y aunque en los primeros del XVIII su número se redujera ligeramente[95], ésto repondía más a las veleidades electivas que a la voluntad de eliminarlos de las juntas.

Como se deduce de la reacción de los diputados de 1693 ante la queja planteada, y de la continuidad proporcionalmente significativa de los eclesiásticos en el desempeño del cargo, lejos de haber una predisposición contraria, la tendencia iba afianzando su presencia en la Diputación[96] como una costumbre consolidada.

---

[92] Ibidem.

[93] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (5.IX.1693).

La contradicción de 1693 había sido plateaba únicamente por dos de los asistentes, dentro de otra más amplia y general contra la junta a la que se pretendía anular por defecto de citación, y contra determinados acuerdos que los contradictores consideron un ataque a los derechos de los diputados. En este contexto, la protesta tenía pocas posibilidades de prosperar, ya que iba dirigida contra todo y contra todos..

[94] La Diputación constituida en 1694, sólo cuatro meses después de la queja expuesta, contó con 5 diputados eclesiásticos, y las restantes de los años siguientes hasta finalizar el siglo, no tuvieron menos de tres miembros de la Iglesia entre sus componentes (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33).

[95] En los años iniciales del setecientos sólo hemos reconocido cuatro composiciones de la Diputación en que la presencia de los eclesiásticos alcanzara o superara la cuarta parte de sus miembros: la de 1709 de la que formaron parte tres, y las de 1710 y 1712, con cuatro cada una (Ibidem).

[96] Aunque tendremos ocasión de referirnos a ello más adelante, merece la pena anotar aquí que en la mayoría de los casos éstos diputados de arneses de condición eclesiástica son los que ofrecen las más largas permanencias en el empleo, y suelen ser los más frecuentemente reelegidos por sus linajes. Pueden servir de ejemplo los casos de Juan Morales de Arévalo y Diego Rodríguez de Morales.

Esta presencia resulta significativa por cuanto la que nos ocupa es una institución de origen marcadamente caballeresco y militar que tras perder esta función, se incorporó a la administración civil, y cobra mayor trascendencia si consideramos la vinculación institucional de los diputados que participaban de la condición eclesiástica: todos formaban parte del clero seglar, y la mayoría pertenecían al cabildo de la Colegiata y Concatedral de San Pedro[97]

La segregación de los oficiales municipales

También en las últimas décadas del siglo XVII tuvieron lugar otras intervenciones dentro de la misma Diputación de Arneses, dirigidas contra quienes simultaneaban su presencia allí con el desempeño de cargos municipales, aunque de acuerdo con las calidades elementales que debían poseer los candidatos, nada les impedía formar parte del Ayuntamiento en el momento de su elección.

En 1688 y 1689 formaron parte de las respectivas diputaciones tres caballeros cuya presencia fue discutidas por algunos diputados a causa de sus empleos municipales, y se manifestó la intención de separar de las juntas a los que por asistir y votar en el Ayuntamiento, pudieran perjudicar la independencia y el "secreto" de sus deliberaciones y acuerdos, y defender intereses distintos y contrarios a los Linajes.

En la junta del 18 de marzo de 1688, celebrada bajo la presidencia del Corregidor, la autoridad local fue requerida por dos diputados para que hiciese salir a Miguel de Torres y La Cerda, del linaje de Salvadores "Hondoneros", a Pablo de Miranda, del de Chancilleres y a Juan Manuel de La Peña, de Morales "Blancos", los dos primeros regidores y el tercero escribano de Ayuntamiento, "por tener que ttratar en ella puntos contra la çiudad"[98]. El Corregidor denegó la petición porque

[97] De los 48 eclesiásticos identificados entre los diputados de arneses nombrados entre 1580 y 1715, al menos 26 pertenecían a la comunidad de San Pedro (Canónigos, Racioneros, Chantres, Tesoreros, presbíteros, Deanes, Vicarios...); sólo 7 eran párrocos, tres de ellos en iglesias de la Capital (dos de Santa María La Mayor y uno de El Salvador) y el resto en pueblos de la Tierra. Había además dos arciprestes -uno de ellos de Calatañazor-, y otros trece en que se indica su condición eclesiásticos sin señalar la institución de procedencia.

La importancia de esta presencia de miembros de San Pedro puede ser ilustrada con las dos ocasiones en que el grupo de los eclesiásticos fue más numerosa y constituyeron la mitad de los componentes de la Diputación: cuatro de los de 1652 y cinco de los de 1672 pertenecía al cabildo de la Iglesia Mayor de la Capital., la principal comunidad eclesiástica de la Capital.

[98] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (18.III.1688).

El tema central de la junta era la intención de la Ciudad de participar en el arrendamiento del monte y dehesa de Valonsadero cuya administración había competido en exclusiva a los Linajes y al Común de Soria. Sobre ello se había tratado previamente en el Ayuntamiento, y el voto de los regidores había sido contestado por uno de los Caballeros de Ayuntamiento que en aquella sesión representaba los intereses de los Linajes. En esta situación, la presencia de los diputados-regidores resultaba cuando menos molesta e interesada, por

"...no son yntereses de los señores... propios de sus personas y que solo mira a sus oficios".

y mandó que fueran admitidos a deliberar y votar como capitulares de la Diputación.

Pero al año siguiente, cuando los tres habian sido reelegidos para representar a sus respectivos linajes, volvió a plantearse su rechazo en la junta del 25 de septiembre: uno de los diputados dijo que a Miguel de Torres

"... le obsta y es excepcion Lexma. el ser cauallero Rejidor del aiuntamiento de esta ciudad, maiormente quando *es de los ofizios de rejimiento comprados* que es contra el dero. y preuilejio de este estado y contra los regimientos de El; y porque asi mismo allandose tal Regidor en diferentes dependençias que actualmente se allan en este estado en oposizion de la ciudad, no caue botar en ellas ni conferir sobre ellas en dos comunidades contrarias, ni este estado, allandose presente dho sor. Dn Migl. puede ablar ni conferir sobre dichas dependençias porque aunque es cauallero y si Reconozca se deua guardar secreto... no obstante el allarse notiçioso de el modo de obrar y medios que se eligen en una y otra comunidad puede seruir de muchos Yncombenientes y Reconoçiendolos asi para seguridad del derecho de las Partes, siendo encontradas, esta preuenido de no poderse allar en dos conforme a justicia..."[99].

Consideraba el contradictor que el desempeño de un oficio de voto en el Ayuntamiento, especialmente tratándose de un empleo venal, hacía de Miguel de Torres representante de interes ajenos y particular interesado en el conflicto con aquel, por lo que de acuerdo con la costumbre, debería ausentarse mientras se trataba el tema para impedir que su presencia limitara la libre decisión de los demás.

Los argumentos de este diputado fueron apoyados por cinco de los asistentes y sólo uno defendió el derecho de Miguel de Torres y de Pablo de Miranda -ausente en ésta- a permanecer en las juntas

"por quanto ai auto dado por el Señor Dn Miguel de Mata, corregidor de esta ziudad para que se puedan allar en esta Junta sin embargo de

---

"... auer dicho su boto y pareçer en su comunidad y por estar estos contradichos por D. Juan de Caravantes, cauallero de aiuntamiento, por no ser parte la ciudad en este monte...".

Como también podía ser tendenciosa la presencia del escribano

"por ser parte ynteresada en el arriendo de dho monte como escriuano del ayuntamiento y ante quien yntenta la ciudad se hagan los autos de dho arriendo".

[99] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (25.IX.1689.

El diputado que presentaba este alegato era el mismo Juan de Caravantes que el año anterior y como caballero de Ayuntamiento se había opuesto al voto de los regidores favorable a la participación de la Ciudad en el arrendamiento de Valonsadero.

ser caualleros Regidores asi para el dho Sr Dn Miguel como Para Dn Pablo de Miranda...".

Aunque Miguel de Torres reclamó la sumisión al Auto de 1688 que había declarado su capacidad para asistir y votar en las juntas, los demás insistieron en que se ausentase "respecto de ser maiores y mas urjentes las racones propuestas en este acuerdo", y apelaron contra el Auto del año anterior: el contradicho tuvo que abandonar la junta, protestando la decisión, la validez de esta reunión, de las anteriores hechas sin las "solemnidades" acostumbradas y de las posteriores que se hicieran sin su presencia.

Sin embargo los dos "diputados-regidores" asistieron a las sucesivas juntas del 26 de octubre y del 3 de noviembre[100], y en esta última volvió a discutirse el derecho de los regidores a formar parte de la Diputación de Arneses: Miguel de Torres y La Cerda, pese a insistir en el obligado cumplimiento del Auto de 1688, fue nuevamente rechazado por la mayoría de los presentes; por su parte Pablo de Miranda recordó que sólo en una ocasión un diputado que al mismo tiempo era regidor, había sido obligado a abandonar la Junta,

> "pero que en dho Sr Dn Miguel de Torres ni en dho Sr Dn Pablo de Miranda an concurrido las zircunstanzias y motivos que en dho Regidor concurrian pues heran depiendencias suias propias las que querian tratar y resoluer".

y añadió que él

> "se alla Regidor del estado de los doce linajes y que en ninguna manera puede auer Yncompatibilidad ninguna para poderse allar en dhas Juntas"[101].

La minoría que aceptaba la presencia de los contradichos defendían la compatibilidad de oficios por tratarse de regimientos propios de los Linajes y no de los acrecentados y vendidos a los que se consideraba incompatibles, condición que coincidía en el regimiento de Miranda pero no en el de Torres que era de los adquiridos[102].

---

[100] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (3.XI.1688).

[101] Esta junta había sido convocada una semana antes por el Corregidor para que los diputados mostraran los testimonios de su elección y resultó muy controvertida al desatarse tensiones y discrepancias entre los asistentes que por no haberse exigido y presentado las acreditaciones al principio del año como era de rigor, debían de hacerlo en esta sesión. Los mismos contradichos por disfrutar de plaza en el Ayuntamiento, rechazaron a otro de los presentes por ejercer al mismo tiempo el empleo de "Caballero de la Sierra" por su Linaje, y el aludido se mostró dipuesto a renunciar a él aunque defendió la compatibilidad de ambos, por ser de los que proveen los Linajes, argumento que apoyó otro de los diputados (Ibidem).

[102] Parece evidenciarse entre los propios diputados cierto desconcierto con respecto al carácter de los regimientos de los caballeros rechazados, y si sobre el de Pablo de Miranda no hay duda sobre su pertenencia al linaje, sí parece haberla en el que posee Miguel de Torres: aunque aquí se menciona como propio de los Linajes, en la junta del 25 de septiembre se señala como uno de los regimientos acrecentados y adquiridos, y mientras lo disfrutaba, su linaje de Salvadores "Hondoneros" había hecho

La falta de acuerdo entre los presentes hizo que fuera nuevamente el Corregidor quien dictara la solución final y considerando que

> "... Recae en su merced como corregidor de esta ciudad El derecho de las dhas admisiones y resoluzion de ellas Prinzipalmente siendo jurisdicional este acto ...",

determinó la admisión de todos los asistentes, resolviendo con ello, a favor de los regidores.

Estas intervenciones contrarias a los diputados que al mismo tiempo asistían a las reuniones del Ayuntamiento, constituyen un hecho aislado en el análisis del comportamiento general sobre la compatibilidad de la presencia en ambas asambleas a pesar de que al menos desde las últimas décadas del siglo XVI, las Casas habían hecho sus nombramientos indistintamente de que los electos tuvieran o no algún empleo en el gobierno de la Ciudad, y su su presencia en la Diputación no fue contestada hasta estos años finales del siglo XVII.

Ciertamente la proporción de nombramientos de diputados de arneses que recayeron en caballeros con plaza u oficio en el Ayuntamiento no fue nunca muy elevada aunque se puede constatar cierto aumento en las décadas finales del XVII y sobre todo, en los primeros años del XVIII:

AÑOS	**Regidores nº (%)**	**Otros c/voto[103] nº (%)**	**Escribanos nº (%)**	**TOTAL nº (%)**
1580-99	19 *(12,1)*	-	1 *(0,6)*	20 *(12,7)*
1600-19	16 *(6,7)*	-	1 *(0,4)*	17 *(7,1)*
1620-39	20 *(9,6)*	3 *(1,4)*	4 *(1,9)*	27 *(12,9)*
1640-59	12 *(5,9)*	1 *(0,5)*	7 *(3,5)*	20 *(9,9)*
1660-79	8 *(4,4)*	1 *(0,6)*	2 *(1,1)*	11 *(6,1)*
1680-99	25 *(12,1)*	1 *(0,5)*	10 *(4,8)*	36 *(17,4)*
1700-15	26 *(18,6)*	-	5 *(3,5)*	31 *(22,1)*
TOTAL	126 *(9,5)*	6 *(0,5)*	30 *(2,2)*	162 *(12,2)*

TABLA II.5: Nombramientos de diputados de arneses en caballeros con cargos y oficios municipales (1580-1715).

nombramiento para el regimiento que le correspondía y que durante mucho tiempo había estado vacante.

[103] Todos los nombramientos contenidos en esta columna recayeron en dos caballeros que en su momento ejercieron como "Alférez Mayor de Soria y Provincia", salvo el de 1698 que era Fiel de la Universidad de la Tierra.

Tampoco las diputaciones anualmente constituidas hasta los años del tránsito del XVII al XVIII tuvieron salvo excepciones, más de dos regidores entre sus diputados, y aunque a lo largo del XVII crece el número de los que al mismo tiempo eran escribanos municipales, el de los que tenían voto en la Ciudad no cambió hasta poco antes de finalizar el siglo cuando frecuentemente, representaban la cuarta o la tercera parte de los diputados del año[104].

En cualquier caso, la posición contraria a los tres empleos del Ayuntamiento de Soria asumida por la mayoría de los diputados de 1688 y 1689, no adquirió fuerza de acuerdo: en ambas ocasiones la decisión final recayó en el Corregidor que actuó en favor de los regidores y del escribano. Después de aquello, varios caballeros siguieron armonizando su presencia en el Ayuntamiento y en la Diputación de Arneses -entre ellos los tres que habían sido objeto de la contradicción- y seguirán haciéndolo con mayor frecuencia en los años iniciales del la siguiente centuria[105] sin que se obstaculice su presencia aunque se trate de "oficios venales"[106].

Aunque los argumentos de los contradictores encontraron el modo de criticar los oficios venales, no parece que pretendieran, en sentido estricto, la incompatibilidad de quienes ejercían simultáneamente empleos en la Diputación y en el Ayuntamiento sino su exclusión de las juntas en que se trataran los temas conflictivos con la Ciudad, donde podían influir en la disposición del resto de los votantes y hacer uso de la ventaja que les otorgaba conocer la postura de ambas comunidades: aquella influencia y esta ventaja resultaban "peligrosas" en un

---

[104] Hasta el primer cuarto del siglo XVII sólo en cinco ocasiones coincidieron en la Diputación de Arneses más de dos caballeros vinculados al Ayuntamiento: en 1585, 1587 y 1611 hubo simultáneamente en la Diputación tres regidores, y en la de 1587 además un escribano; en 1619 hubo dos regidores y un escribano; y en 1624, un regidor, un Alférez Mayor y un escribano.

Esta situación cambió sustancialmente a finales de los ochenta: desde 1687 hasta 1715 hemos constatado regularidad en la presencia de los diputados que al mismo tiempo asistían por sus empleos a las reuniones de la Ciudad, sino que además al menos en la mitad de las diputaciones constituidas durante estos años hubo tres o más diputados de empleo en el Ayuntamiento, y en la Diputación de 1698 coincidieron un escribano, tres regidores y un "Fiel de la Tierra" que también tenía voto activo en las reuniones municipales (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27; Caja 9, nº 65; Caja 6, nº 32 y nº 33)..

[105] Miguel de Torres y La Cerda que ya había sido diputado en 1676 y 1683, lo fue después del bienio 1688-89 en nueve ocasiones más entre 1692 y 1713; Pablo de Miranda que también lo había sido en 1684, desempeñó seis ejercicios consecutivos entre 1687 y 1692, periodo en que sufrió la contradicción, y lo sería cinco veces más hasta 1704; y Juan Manuel de La Peña que también lo fue sucesivamente desde 1685 a 1690, fue cinco veces más reelegido entre 1695 y 1712 (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32).

Además de éstos, tras 1689, fueron diputados de arneses 10 regidores -al menos cuatro de ellos con oficios comprados- que recibieron 26 nombramientos entre 1690 y 1715; un escribano que ejerció el empleo en seis ocasiones entre 1692 y 1707; y un diputado de 1698 que era al mismo tiempo, Fiel de la Tierra (Ibidem). Todos estos nombramientos representan casi una cuarta parte de los conocidos desde 1690 a 1715.,

[106] De los 43 nombramientos de diputados de arneses que recayeron en caballeros con voto en el Ayuntamiento entre 1690 y 1715, al menos 20 (46,5 %) correspondían a oficios comprados.

momento en que las relaciones entre *Ayuntamiento* y *Linajes* atravesaban circunstancias difíciles por encontrarse enfrentados en varios temas[107].

Es precisamente en el campo de las relaciones entre ambas comunidades donde podemos encontrar los posibles motivos de estas intervenciones contrarias a la presencia de regidores en las juntas de la Diputación de Arneses: la inical identificación de los Linajes con el gobierno de la ciudad había ido difuminándose con el tiempo y se hallaba prácticamente extinguida a finales del XVII, cuando los avatares del siglo había propiciado la introducción de cambios sustanciales en la composición del Ayuntamiento y el proceso de creación y venta de empleos municipales por la Corona había ido separando a los Linajes del control de los mecanismos de provisión y desempeño de las magistraturas municipales, aunque no pocos de los adquiridos hubieran sido patrimonializados por individuos que antes o después de poseerlos, pertenecían a alguna de las Casas[108]

En el año 1688 en que por primera vez se plantea clara y abiertamente la presencia de regidores en las juntas de la Diputación de Arneses, se había acordado exigir la incorporación de "regimientos perdidos" por los linajes de Calatañazor, Santa Cruz, Salvadores "Hondoneros" y San LLorente, que habían hecho sus nombramientos sin que los electos hubieran llegado a ocuparlos. Esta situación dejaba a la Institución con un balance negativo en su prerrogativa de poder puesto

---

[107] Dos venían siendo los temas fundamentales de este enfrentamiento: el ya mencionado de la pretendida intromisión de la Ciudad en la renta de Valonsadero, y sobre todo, la pérdida de peso de los representantes de los Linajes en el Ayuntamiento por la postergación de sus regidores y "caballeros de Ayuntamiento" en la distribución de comisiones y competencias municipales, y por la falta de nombramiento en cuatro regimientos que finalmente recuperados, chocaron con ciertas resistencias del resto de los del Ayuntamiento cuando solicitaron su admisión.

[108] Los Linajes habían mantenido, no sin dificultad, el derecho a nombrar y ejercer los seis regimientos que compusieron el Ayuntamiento de Soria hasta 1543 en que la Corona creó otros tantos que habrían de revertir a la Comunidad, conforme fueran vacando por los titulares a los que entonces fueron vendidos. Esta condición que hubiera permitido a cada linaje tener su propio regimiento, no llegó a cumplirse y desde la segunda mitad del siglo XVI, habían protestado la falta de incorporación de los regimientos acrecentados. De hecho en 1651 los de Don Vela y San LLorente tuvieron que asentar una concordia de alternancia en el nombramiento del regimiento que compartían, porque nunca lo habían disfrutado separadamente, lo que acarreaba no pocas tensiones con ocasión de los relevos.

Mientras se producía esta situación la Corona ampliaba y vendía nuevas plazas de voto en el Ayuntamiento de Soria, que eran patrimonializadas por sus compradores. Pero tampoco todos los regimientos adquiridos por "juro de heredad" eran asistidos plenamente por sus titulares, de forma que resulta difícil conocer con exactitud el número de los regimientos existentes a fines del siglo XVII: entorno a 1739 se consideraba que formaban parte del Ayuntamiento soriano, veinticinco regimientos de los que 13 eran adquiridos y estaban patrimonializados: el Catastro de Ensenada recoge la copia de los títulos correspondientes a éstas regidurías perpetuas de los libros de autos de la Ciudad.

Algunas referencias a la evolución de la composición del Ayuntamiento de Soria en J. Loperráez Corvalán, *Descripción histórica del Obispado de Osma* (1788), Madrid, 1978, T. II, págs. 103-104; N. Rabal, *Soria* (1889), Soria, 1980 , págs. 190-192. La referencia a la composición del Ayuntamiento en 1739 en A.M.So., Libros de Actas, nº 25 (3 de octubre de 1739) cit. por E. Pérez Romero, *Patrimonios comunales, ganadería trashumente y sociedad en la Tierra de Soria. Siglos XVIII-XIX*, Salamanca, 1995, págs. 39-40.

que del total de regimientos que entonces constituían el Ayuntamiento, sólo ocho estaban ocupados por designación de los Linajes lo que venía a representar una tercera parte del total.

Los alegatos de 1689 indican una amplia oposición a los "oficios venales" que coartaban la prerrogativa de los Linajes como provisores de los empleos municipales. El mismo refutado Pablo de Miranda defendió que el suyo era un oficio de elección institucional, y que eran los otros los incompatibles con el cargo de diputado de arneses. Pero a finales del XVII la situación era tal, que algunos ni siquiera estaban dispuestos a aceptar la presencia de éstos en sus juntas porque en todos acabó viéndose la amenaza de una intervención tendenciosa y contraria a intereses institucionales.

AÑOS	B	C	SE	SC	LL	DV	Sh	Ss	Mn	Mb	CH	TOTAL
1580-99	-	2 *15,4*	3 *27,3*	1 *8,3*	-	-	1 *7,1*	5 *25*	-	1 *8,3*	7 *33,4*	20 *12,7*
1600-19	-	2 *9,5*	1 *5*	1 *5,3*	-	1 *5*	4 *20*	2 *9,5*	1 *4,8*	-	5 *13,2*	17 *7,1*
1620-39	-	14 *73,7*	1 *5,5*	-	1 *4,8*	-	6 *37,5*	1 *5,5*	4 *26,7*	-	-	27 *12,9*
1640-59	-	7 *35*	-	-	9 *40,9*	1 *6,2*	-	1 *5,5*	-	-	2 *6,6*	20 *9,9*
1660-79	-	-	1 *7,1*	-	7 *43,7*	-	-	1 *6,7*	-	2 *14,3*	-	11 *6,1*
1680-99	1 *5,3*	1 *5,5*	4 *25*	7 *50*	-	2 *13,3*	5 *26,3*	2 *12,5*	-	5 *27,8*	9 *22,5*	36 *17,4*
1700-15	-	1 *14,3*	3 *33,3*	3 *25*	-	3 *27,3*	7 *58,3*	1 *9,1*	-	5 *38,5*	8 *25*	31 *22,1*
TOTAL	1 *0,9*	27 *23,9*	13 *12,3*	12 *12,1*	17 *14,3*	7 *6,4*	23 *20,9*	13 *10,9*	5 *4,7*	13 *11,6*	31 *13,3*	162 *12,2*

TABLA II.6: Nombramientos de diputados de arneses en caballeros con empleo en el Ayuntamiento (1580-1715): número y porcentaje por linaje.

LA INCORPORACIÓN DE LOS DIPUTADOS: ENTREGA DE CREDENCIALES Y MUTUA ACEPTACIÓN

Los diputados elegidos por los respectivos linajes recibían el testimonio de su nombramiento, el poder que les acreditaba para representarles en todos los actos, votaciones, deliberaciones, elecciones, que se hicieran por la Diputación, y "petición y súplica" del linaje para ser recibidos por los demás diputados, escrituras que otorgaba el escribano que había actuado durante la sesión electiva. Estos testimonios debían entregarse en la primera junta a la que asisitiera el diputado, que podía ser la inaugural de la Diputación del año o cualquier otra, bien por retraso en la incorporación del electo o porque éste fuera el sustituto del titular que por renuncia o muerte, había dejado sin representación al linaje.

En las actas de las juntas electivas anuales que celebraba separadamente cada linaje se hace referencia a la entrega de estos instrumentos acreditativos, que en los sustancial se expresan en términos semejantes:

> "... dieron y otorgaron todo su poder cunplido en forma quan bastante de Derecho se requiere al dho... para que como tal diputado de los arneses pueda allarse en las juntas de los demas diputados de los otros linaxes de esta ciud. y acer en ellas todo lo que le pareciere conbeniente al dho linaxe como lo podria acer, siendo presente y como los demas diputados de los demas linaxes de esta ciud.".

> "... cunplido y bastante poder como este linaje le tiene pa. el dho efeto y otorgaron suplica pa. que en la junta de los deputados de los demas linajes de esta ciud. le rreciban y admitan por tal y aga lo que los demas diputados de los demas linajes de esta ciud. ycieren..."[109].

[109] Ambos fragmentos corresponden al linaje de San Llorente y al primer tercio del siglo XVII y han sido seleccionados como los más claramente ilustrativos de la forma en que las actas exponían la acreditación del nombramiento y la entrega del poder para actuar en nombre del linaje (A.M.So., "Linajes", Caja 10, nº 66: Juntas del linaje de San Llorente (26.XII.1623 y 27.XII.1631). Expresiones semejantes aunque menos explícitas en sus contenidos, se encuentran en otros linajes y para fehas más extremas: en la junta de Calatañazor celebrada en 1566 consta que dieron poder al electo

"... para q. en ne. del dho linaje se pueda juntar con los demas linajes y azer todo lo q Ellos arian... " (A.H.P.So., Sh. 5049-19: Junta del linaje de Calatañazor; 28.I.1566).

Y en otra celebrada en 1676 en el de Chancilleres,

"Dieron Poderes En forma para el Vso y ejerzio (sic) de dhos ofiçios Y otorgaron suplicas... al estado de os doze Linajes de ella para que los admitan a ellos ..." (Doc Privado: Junta del Linaje de Chancilleres; 6.I.1676).

La presentación de estas justificaciones era prioritaria y servía para avalar al electo ante el resto de los miembros de la Diputación. En caso de que alguno no los mostrara oportunamente se le exigía hacerlo en la siguiente junta a la que asistiera.

Aunque hemos documentado la entrega de estos poderes por las juntas particulares en fechas anteriores, la Diputación de 1586 acordó la obligación de presentar los testimonios del nombramiento:

> "...que de aqui adelante las personas que fueren nonbradas por diputados hen prinçipio de cada año, hentreguen al scriuano el nonbramiento de diputados de sus linaxes y no trayendolo no se munan..."[110].

El objetivo era contar con la demostración fehaciente de que los diputados habían sido elegidos en sus correspondientes linajes de acuerdo al procedimiento establecido y a las calidades requeridas, y obviar así conflictos y dudas sobre su legitimidad y su capacidad para representar al linaje y defender sus intereses y no los propios.

La escasa documentación sobre las juntas previas hace difícil precisar el posible comportamiento determinante del acuerdo de 1586. Pero con posterioridad a esta fecha ha quedado constancia de las tensiones vividas en la apertura de las diputaciones anuales, momento en que los miembros de la Diputación extreman su celo en la vigilancia de estos aspectos y que sin duda, reproducen situaciones que con mayor o menor frecuencia e intensidad, ya tuvieron lugar antes.

En la junta del 19 de mayo de 1587 uno de los diputados contradijo la presencia de Francisco de Miranda por el linaje de Chancilleres y el tercio de "Juan de Vera", alegando que el verdaderamente elegido había sido el Canónigo Camargo: el refutado defendió su nombramiento, la presentación de su testimonio ante el escribano y el uso que había hecho del empleo con la asistencia a las juntas anteriores. Pero la protesta no prosperó porque Miranda seguirá asistiendo a la Diputación durante ese año[111].

El 9 de enero de 1588 acudieron los diputados del año con sus credenciales, lo que no evitó la presencia de dos por cada uno de los linajes de Morales Negros, Calatañazor y D. Vela, y los seis junto al nombrado por el linaje de Morales Blancos,

---

[110] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Junta de la Diputación de Arneses (8.VI.1586).

[111] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (19.V.1587).

fueron obligados a abandonar la reunión en la que se acordó no admitir a ninguno de ellos en tanto sus respectivos linajes o la Justicia determinaran quienes habían de asistir. Dos días más tarde volvieron a reunirse, reproduciéndose la duplicación de asistentes en los mismos linajes pero entonces, se dió solución al conflicto: uno de los caballeros reconoció haber tenido menos votos en la elección hecha por el de Morales Negros; para el resto de los casos se dejó determinar a la Diputación que vistas las elecciones y votos en Calatañazor y D. Vela, señaló al que correspondía en cada caso[112].

Juan de Santa Cruz que "dijo ser" el diputado electo por el de Santa Cruz para 1591, asistió a la junta del 6 de marzo donde no fue admitido porque algunos caballeros de su linaje le habían rechazado por ser "allegado" de Francisco López del Río con quien los linajes mantenían el pleito sobre la propiedad del Alferato, de forma que podría defender desde dentro intereses contrarios a su linaje y a toda la Comunidad. En consecuencia, el de Santa Cruz no asistirá a las restantes reuniones del año, por tener causa abierta contra él por el Estado[113].

En la primera junta de 1607, ocho diputados presentaron las "fes" de sus respectivos nombramientos firmadas por los correspondientes escribanos de cada uno de ellos, pero se leyeron sendas peticiones de dos caballeros contradiciendo respectivamente a los de D. Vela y Morales Blancos, y mostrando los testimonios que les acreditaban como los verdaderos elegidos para representarlos. Ante la duda, la Diputación mandó a los afectados abandonar la reunión y tras deliberar, admitió al que se había presentado por Morales Blancos -favorecido por la ausencia de su contradictor-, y sobre los otros dos, ambos presentes en la casa, decidió que entregaran sus testimonios al asesor del Estado cuyo parecer se remitiría a la junta para que ésta resolviera[114].

Los doce diputados de arneses nombrados para 1608 se presentaron a la junta inaugural de aquel año y se admitieron mutuamente en la Diputación aunque sólo ocho entregaron las "fes" de sus nombramientos. Al pasar a nombrar al asesor del Estado se entabló la discusión que dió pié a rebatir el derecho de quienes no habían hecho entrega de sus testimonios, se denunció el defecto de procedimiento en el

[112] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (9 y 11.I.1588).

[113] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (6.III.1591).

[114] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (13.I.1607). La consulta favoreció a Caravantes que asistirá a las sucesivas juntas de este año.

nombrado por Salvadores "Someros" porque "se junto sin la solenydad necesaria"; por la misma razón, se contradijo al de Morales Blancos; y se acusó al diputado de D. Vela de estar "contradicho en su linaje" y de "no ser de los dhos linajes". A pesar de las iniciales diferencias entre los asistentes, la junta continuó con la presencia de todos y los contradichos siguieron acudiendo a las juntas de aquel año[115].

También en la primera junta de 1609 hubo presencia simultánea de dos caballeros que decían haber sido elegidos diputados por el linaje de Calatañazor y habían presentado los testimonios de sus nombramientos: uno personalmente, asistiendo a la reunión; el otro por escrito, mostrado por uno de los asistentes. La junta mandó al afectado que abandonara la sala para examinar las justificaciones de los dos y a continuación, nombró a los comisarios que elevarían la consulta a los letrados cuya determinación se haría cumplir en la próxima reunión: el 7 de febrero siguiente se recibieron los documentos de los dos supuestos elegidos por el linaje de Calatañazor junto con el parecer de los letrados y de acuerdo con ello, Francisco Hernández de Santa Cruz fue admitido a la Diputación de aquel año[116].

La junta del 5 de enero de 1613, celebrada con la asistencia del Corregidor "por obiar algunos ynconbenientes y encuentros", reunió a once diputados de aquel año pero surgieron problemas en la representación del linaje de Chancilleres del que habían acudido tres caballeros, uno por cada tercio, aunque sólo dos podían estar presentes simultáneamente. La junta asumió la responsabilidad de decidir a quienes correspondía el turno, admitió al de "Álvaro González" y mandó salir a los otros dos para decidir. Durante la deliberación se produjo en una larga discusión cuyo primer tema fue la composición misma de la junta misma para asegurar en ella, la independencia y objetividad de los votos ya que algunos de los diputados eran "deudos" y parientes de los ausentados[117], pero finalmente, se decidió la permencia de los once.

---

[115] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (5.I.1608).

[116] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (3.I. y 7.II.1609).

[117] Martín de Castejón del linaje de Barnuevo, declaró que el electo por "Álvaro González" debía de ausentarse por ser del linaje de Chancilleres y como tal interesado en el tema. Éste defendió su permanencia y contradijo al que intentaba expulsarle de la junta, que era primo de uno de los afectados, y Castejón negó que su parentesco le inhabilitaba para el empleo porque de ser así,

"... la misma Razon inabilitaria a otros caballeros que hay en esta junta, deudos a si mysmo dentro del quarto grado del dho hernando de Miranda y de dona Maria de Dosrramas su mujer".

Los aludidos eran Gonzalo Muñoz de Dosramas e Íñigo López de Salcedo: el primero defendió su derecho a asistir a la deliberación porque no había obstáculo en el parentesco en cuarto grado y ninguno de los dos que habían entablado la discusión tenían capacidad para establecerlo, aunque dijo

A continuación debatieron sobre la obligación de consultar con letrado la duda que se ofrecía en los casos de pretensión del empleo por dos diputados del mismo linaje o si por el contrario, la junta tenía plena capacidad decisoria: cinco de los capitulares defendieron lo innecesario del asesoramiento; cuatro votaron

> "que este es negocio de consideraçion y punto de derecho y que *los caballeros de la dha junta son de capa y espada* y es bien preciso llamar letrado...",

y otros dos pospusieron su voto hasta ver los papeles que acreditaban a los dos pretendientes porque dudaban que el de "Lope Ruiz" fuera realmente del linaje.

El Corregidor contabilizó los votos y discutida la suficiencia de una mayoría simple y la posibilidad de sumar las abstenciones a la opinión dominante, exigió a los abstinentes que dieran el suyo.

La tensión desencadenada en todos los aspectos de esta junta culminó con la solicitud del voto secreto para que éste pudiera emitirse con absoluta libertad porque "hay competencia y podria auer disgusto de que se supiesen los botos", y la mayoría apoyó la capacidad de la junta para resolver en la pretensión de los dos aspirantes por Chancilleres.

Finalmente, aceptadas la composición de la junta y su capacidad decisoria, se llegó a determinar sobre el tema central -el segundo empleo del linaje de Chancilleres-, y en la votación resultó elegido Hernando de Miranda del tercio de "Juan de Vera" con la contradicción de uno de los asistentes -el mismo Martín de Castejón del linaje de Barnuevo que desde el principio, había resultado el más conflictivo- alegando

> "...que esta causa esta pendiendo en la rreal chançilleria en apellacion de la sentencia dada por los dhos jueces del dho linaje de los chancilleres y tercio de Lope Ruiz y que no es Razon que estando su persona -el corregidor- presente consienta se haga agrabio a la justicia de la dha chancilleria a quyen perteneçe la sigunda ynstançia desta causa, la qual se quyta e ynpide con Esto...".

---

estar dispuesto a irse si así se lo pedían; el segundo añadió que si hubiera tal impedimento, también afectaría al propio Martín de Castejón que tenía el mismo deudo que su mujer. Ante estas intervenciones, Castejón tuvo que aclarar que su intención estaba lejos de pretender que los "parientes" del interesado abandonaran la junta (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 5.I.1613).

Puesto que la Chancillería no había dispuesto nada sobre qué aspirante debía ser admitido porque la costumbre establecía que cada diputado fuera nombrado por su linaje, y en tanto aquella decidía, el Corregidor determinó que fuera admitido Miranda por haber sido el mas votado y en consecuencia, se le mandó entrar en la sala donde se celebraba la junta.

La de 1613 condensa en sí todos los problemas desencadenados en la recepción y "mutua admisión" de los diputados que regularmente se generaban en las reuniones inaugurales de la Diputación o en aquellas otras en que se presentaba algún diputado hasta entonces ausente. La presencia del Corregidor delata las dificultades para llegar a un pacífico acuerdo en los casos más conflictivos. Él mismo tuvo que justificar su siempre controvertida asistencia

> "...por obiar las discusiones y encuentros que en semejantes juntas se suelen ofreçer mayormente con las premisas que tiene de que los pretensores tienen dentro de la dha junta y juntas quien con ynstançias les faboresçen y que los demas corregidores antecesores a su persona no se han hallado en las dhas juntas y aun quyeren deçir los dhos doçe linajes que tienen hexecutoria de la rreal chancilleria de Valladolid para hacEllas sin su presencia la qual no tiene noticia si se le a notificado o no pero bien sabe que no se ynpide El poder hallarse en las que quisiere, lo qual es muy necesario en las que le pareçe pueda aver alguna diferençia y que como tiene dicho solo asiste para que se hagan en paz...".

La exposición del Corregidor dejaba patentes algunas razones fundamentales del enfrentamiento: los intereses particulares defendidos desde dentro de la Diputación por grupos clientelares que rebasaban los límites de cada linaje. No es de extrañar que los debates iniciales giraran entorno a la legitimidad y objetividad de los asistentes a la junta y que aceptados todos, hicieran recaer en ellos la decisión de señalar al que compartiría sus competencias durante aquel año, que fue el que contaba con "allegados" dentro de ella.

Igual que en ésta y en las de años anteriores, siguieron ofreciéndose tensos enfrentamientos y debates internos en las reuniones inaugurales posteriores, como en la primera de 1618, a la que asistieron nueve diputados de arneses que presentaron los testimonios de sus respectivos nombramientos, otros dos a los que se conminó a presentarlos en la siguiente, y dos más que al mismo tiempo pretextaron haber sido

elegidos diputados por el linaje de Santa Cruz y mostraron sus "fes" de nombramiento (uno de ellos además, una petición para que se le reconociera como el verdaderamente nombrado): esta vez la junta acordó señalar entre sus integrantes a los comisarios que habrían de consultar con el letrado para resolver a quién correspondía el nombramiento[118].

También en la junta inaugural de la Diputación de 1621 hubo oposición contra el electo por Morales Negros. Después de que abandonara la sala, se determinó acudir a los letrados del Estado: la respuesta fue favorable a su permanencia y aparecerá como Diputado en las siguientes juntas del año[119].

Igualmente conflictiva resultó la apertura de la Diputación de 1636[120]: habiendo presentado Juan de Neila su testimonio como diputado de San Esteban, se leyó una impuganción contra él escrita por otro caballero de su linaje, alegando que el nombramiento se había hecho por una junta "que no fue con los rrequisitos necessos." por lo que se abrió pleito contra ello y mientras, se eligió a otro caballero para desempeñar la diputación aquel año. Por ello, solicitaba el rechazo de Neila hasta que la justicia determinara: la votación en que cuatro apoyaron la permanencia del asistente y tres decidieron remitir la decisión a los letrados del Estado sin que entre tanto se admitiera a niguno de los pretendientes, fue interpretada a favor de Neila que quedó incorporado a la junta[121].

A través de las juntas referidas y de otras menos conflictivas a las que no hemos aludido directamente, se descubre el procedimiento conducente a la configuración de las diputaciones anuales: reunida la junta y vistas las justificaciones de los nombramientos, se admitían mutuamente, algo para lo que los componentes de la Diputación tenían reconocidas atribuciones y se mantenían vigilantes, aunque cada linaje fuera soberano en las elecciones que hacían según sus criterios.

---

[118] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (7.I.1618. Desconocemos si se resolvió la duda porque ninguno de los dos consta en las siguientes juntas de la Diputación durante aquel año.

[119] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (2.I.1621).

[120] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (12.V.1636).

[121] No vamos a insistir aquí en otras situaciones parecidas desatadas con motivo de la admisión de los diputados del año, porque ya quedaron constatadas en el apartado sobre las condiciones que en cada momento se exigían a los diputados electos por cada linaje. Sólo recordaremos el caso de 1641, cuando la Diputación vista la agresión al equilibrio participativo de sus componentes por la presencia simultánea de dos caballeros del tercio de "Álvaro González" del linaje de Chancilleres reaccionó exigiendo la indagación del derecho de los pretendientes aunque finalmente se reconoció y admitió la concordia de los "tercios" que permitía subrogar la alternancia previamente establecida entre ellos.

Las "fes" de los nombramientos servían al resto de los diputados del año para conocer la veracidad de cada elección, pero con o sin ellas, se suscitaban dudas sobre las calidades y capacidades del electo, sobre el procedimiento electivo o sobre la elección misma. A fin de asegurar su legítima composición, cuando se pronunciaba una queja o duda sobre alguno de ellos, la junta le mandaba salir de la sala y resolvía o se asesoraba con los letrados del Estado cuya opinión asumía por buena.

Las protestas y contradicciones solían ser promovidas de forma individual por alguno de los que en el año, formaban parte de la Diputación, y si en ocasiones estaban motivadas por el conocimiento de la incapacidad del pretendidamente elegido para ejercer la representación del linaje, otras veces encubrían intenciones tendenciosas que podían o no prosperar dependiendo en cada momento de los apoyos que encontrara en el resto de los capitulares.

A veces las inseguridades para distinguir a los verdaderos diputados estuvieron determinadas por la presencia simultánea de dos electos por el mismo linaje, incluso mostrando ambos las credenciales firmadas por su escribano: podía ocurrir que los dos coincidieran en la junta pero si uno de ellos se presentaba con antelación, el otro enviaba un escrito o comunicaba verbalmente la incapacidad de su oponente solicitando su reconocimiento como el legítimo diputado del linaje. Generalmente el resto de los diputados hacían que abandonaran la junta para proceder a continuación de forma semejante a como lo hacía ante cualquier otra irregularidad o duda.

El recurso al letrado en lugar de remitir el caso al linaje afectado para que resolviera, ejerciendo plenamente su prerrogativa en las elecciones, y la reiteración de casos en que se presentaban dos diputados que pretendían haber sido elegidos por el mismo linaje, son expresiones de la división que invadía las asambleas electivas e incluso de la posible celebración de juntas paralelas, como permite deducir la presentación de testimonios electivos duplicados. Como la resolución del problema se presentaba tan conflicta en las juntas de la Diputación como parecía serlo en las de los linajes, dado que generalmente los pretendientes al reconocimiento del empleo tenían dentro de ella algún próximo que defendiera sus intereses, se hacía necasaria la valoración objetiva y el juicio arbitral y experto del "asesor": la Diputación rara vez decidía sin esta previa consulta, a no ser que así lo consideraran oportuno los asistentes.

Lo detectado en las mencionadas juntas de recepción y admisión de los nuevos diputados pone de manifiesto que la presentación de testimonios de los nombramientos no siempre resultaba suficiente aval del comportamiento de las Casas en las elecciones y al mismo tiempo, delata un cumplimiento relativo del acuerdo de 1586. Aunque no se hace mención explícita a ello, por referencias aisladas parece que estos testimonios se presentaron durante los años inmediatos posteriores, pero en los primeros del XVII se señalan más detalladamente las condiciones y el modo en que ésto se hacía: al margen de las reuniones en que se refiere puntualmente la entrega de credenciales o de aquellas otras en que nada se dice sobre ello, no fueron pocas las ocasiones en que una parte de los asistentes no mostró su "fe de nombramiento", obligando al resto a determinar sobre su admisión.

En 1601 sólo cinco de los nueve asistentes a la primera junta del año, hicieron presentación de los documentos entregados y firmados por el escribano de su linaje, pero todos se admitieron mutuamente prometiendo los demás entregarlos en la próxima junta, y se acordó que de no hacerlo así, no serían recibidos en la Diputación. Un mes más tarde, sólo dos de ellos mostraron sus testimonios, otros dos simplemente "dijeron ser" los elegidos por sus respectivos linajes -uno de ellos en sustitución de un fallecido-, y se insistió en que los que no entregaran sus "cartas" en el momento, deberían hacerlo en la siguiente junta, bajo amenaza de no ser admitidos. Sin embargo cuando la junta se reunió días más tarde y el de Calatañazor asistió sin sus acreditaciones no fue por ello expulsado[122].

En 1604 asistieron diez diputados a la reunión inaugural del año: uno de ellos "dijo ser" el electo para el empleo por el linaje de Salvadores "Hondoneros", y debió de ser admitido sin más requisito porque asistirá a ésta y a las posteriores reuniones del año sin que nada se diga sobre sus justificaciones. Sin embargo el nombrado por el linaje de San Llorente que acudió por primera vez a la Diputación días más tarde, sí entregó el testimonio de su elección[123].

El mismo diputado que no acreditó su nombramiento en 1604, fue el único que dejó de hacerlo de los diez que asisitieron a la primera reunión de 1605. De nuevo la junta le exigió que lo hiciera en la siguiente ocasión, pero cuando un mes

[122] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses (3.II.; 3 y 21.III.1601).

[123] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (3 y 5.I.1604).

más tarde volvieron a reunirse los diputados, ni éste ni el que se presentó asegurando haber sido nombrado por el de Santa Cruz, entregaron sus nombramientos[124].

Al año siguiente sólo cuatro de los nueve diputados presentes en la primera junta, entregaron sus "fes" mientras que el resto dijo haber sido nombrado por sus linajes, sin que en ninguna de las posteriores juntas del año haya quedado constancia de que lo hicieran ni éstos, ni los tres restantes que se fueron incorporando sucesivamente[125].

En la primera reunión de 1608 estuvieron presentes los doce diputados nombrados para aquel año: aunque cuatro de ellos no entregaron sus acreditaciones, todos se admitieron hasta que entablada la discusión, algunos de los asistentes plantearon los rechazos que al inicio no se habían pronunciado[126].

También a la primera junta de 1609 acudieron los doce de los que sólo tuvieron que exigir a uno que entregara sus testimonios en la siguiente ocasión en que asistiera, pero no consta que acudiera hasta el mes de diciembre donde nada se dice sobre sus testimonios[127]. Y la Diputación de 1610 recibió a nueve diputados acreditados, en sus dos primeras juntas, pero a la del 10 de febrero acudió el que "dijo ser" nombrado por Chancilleres de "Álvaro González" a quien se admitió sin demostración ni más requerimiento[128].

La misma actitud permisiva mostraron los diputados de los dos años siguientes. En 1611 sólo cuatro presentaron sus acreditaciones pero los demás fueron admitidos del mismo modo que los que lo habían hecho[129]. En 1612 fueron cinco los que mostraron sus testimonios, del nombramiento de otros tres dio "fe" el escribano de la junta "por auerse hecho hoy dia ante my", y en los tres restantes no consta que lo hicieran pero tampoco se discutió su presencia[130].

Al abirse la junta de 1616, únicamente dos de los ocho asistentes dejaron de entregar las "fes" de sus nombramientos y se les conminó a hacerlo en la siguiente junta que convocara la Diputación: uno lo hizo el 10 de enero pero el otro no la

---

[124] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (8.I y 5.II.1605).

[125] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (4.II.1606).

[126] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (5.I.1608).

[127] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (3.I.1609).

[128] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (2 y 11.I, y 10.II.1610).

[129] Ibidem: Junta de la Diputaión de Arneses (8.I.1611).

[130] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (7.I.1612).

entregó hasta el 1 de febrero, el mismo día que se presentó un diputado sustituto sin acreditación alguna, a quien se mandó entregarla en la siguiente junta, pero no las entregaron ni éste ni el que por primera vez asistió a la el 22 de abril[131]. Al año siguiente, sólo siete entregaron sus testimonios y aunque el resto fue requerido para hacerlo en las sucesivas juntas de aquel año, tampoco lo hiceron[132]. Los doce diputados de 1618 acudieron a la primera junta del año y aunque a dos de ellos se les mandó entregar las "fes" que entonces no habían presentado, no consta que así lo hicieran[133], lo mismo que los tres que en 1619 habían asegurado que las entregarían[134].

De igual forma se comportaron los diputados del trienio siguiente y aunque todos los que acudieron a las sesiones inaugurales mostraron los testimonios de sus respectivos nombramientos, no se expresa que lo hicieran los que asistieron por primera vez a reuniones posteriores[135] y tampoco se acreditaron todos los que manifestando haber sido elegidos por sus linajes para el resto de los años de la década, fueron apremiados por los demás diputados que les recordaron la obligación que tenían de hacerlo en la siguiente reunión[136].

La información de las décadas siguientes no difiere del comportamiento sostenido por los diputados que lo fueron antes, pero cada vez más, en especial durante los cuarenta y los cincuenta, se dejan de mencionar las entregas que debían tener lugar en la primera junta del año aunque sí se refieren casos aislados de

---

[131] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (2 y 10.I, 1.II y 22.IV.1616).

[132] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (14.I, 13.II, 15.IV y 3.VI.1617).

[133] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (7.I.1618).

[134] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (5.I y 2.II.1619).

[135] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (4, 26 y 29.I.1620; 2.I, 6.II y 20.IV.1621; 4 y 6.I, 14.II. y 17.IX.1622).

De todos los que se presentaron en sesiones distintas de las que dan comienzo al ejercicio de la Diputación anual, sólo el del 20 de abril de 1621 entregó el testimonio del escribano de su linaje que informaba de su nombramiento.,

[136] Entre 1623 y 1625, al menos cuatro de los que cada año se presentaron como diputados, no entregaron sus testimonios (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses; 7.I, 27.II. y 6.V.1623; 12.I.1624; 4.I.1625). En 1626 se acreditaron los 9 que asistieron a la junta inaugural del año (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 4.I.1626), y aunque los once diputados conocidos de 1628 mostraron oportunamente sus "fes" de nombramiento (Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses; 9 y 20. I.1628), ni en 1627 ni en 1629 consta la presentación de testimonios en la primera junta del año aunque sí lo hicieron otros caballeros que se incorporaron después, y sabemos de algunas asistencias sin acreditar (Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses; 29.I, 8.II, 23.VIII y 17.XI.1627; 24.I, 3 y 20.II.1629).

presentación de "fes" en juntas posteriores, y otros casos en que el nombrado "dijo ser" diputado[137].

En definitiva, se observa una paulatina relajación en la entrega de las acreditaciones y de su carácter preceptivo para asistir a las reuniones de la Diputación, como había recordado el acuerdo de 1586: aunque los componentes de la junta estaban obligados a exigir su presentación, la falta de testimonios de quienes decían haber sido elegidos no era obstáculo para la admisión, y únicamente cuando el celo de los diputados del año era mayor, se exigía la acreditación inmediata. Buena prueba de ello es el comportamiento de los diputados en las primeras décadas del siglo XVII no sólo tolerando el olvido de estos instrumentos sino eludiendo la referencia a su presentación, aunque ello no deba ser tomado necesariamente como indicativo de un incumplimiento generalizado.

Hasta tal punto se contravenía el cumplimiento de la entrega de testimonios, que la Diputación de 1660, más celosa de la calidad de sus componentes, hubo de insistir en este punto y acordó

> "... que no se admita en esta Junta a ningun cauallero diputado que no exsibiere testimonio de su nonbramiento"[138].

Pero el recuerdo de esta costumbre no tuvo más éxito que el acuerdo de finales del siglo XVI, y seguirán persistiendo desobediencias y alteraciones al tolerar la permenencia en la Diputación de caballeros sólo con la comunicación oral de haber sido elegidos diputados.

Especialmente conflictivo fue el bienio final de los ochenta: ya hemos señalado las dificultades para reconocer las calidades de los diputados de estos años y para admitir la legítima conformación de sus juntas. También por lo que concierne a la presentación de las "fes de nombramiento" existieron dificultades serias: el 10 de marzo de 1688, dos diputados contradijeron la junta en su totalidad

> "... por defecto de Testimonio de los nombramientos de los diputtados y que para que se aga con formalidad y solemnidad se reserue para

[137] Durante estas décadas, sólo constatamos cuatro juntas en que se menciona alguna incorporación (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 10.I.1630; 4.I.1631; 27.III.1633; 12.V.1636). Las actas conservadas del resto de las juntas, incluidas las inaugurales del año, no hacen indicación alguno respecto a la presentación de los nombramientos.

[138] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (8.VI.1660).

otro dia en que se presentten los testimonios y se pase a hazer juntta que sea lexitima"[139].

La reunión se pospuso para el dominigo 14 pero no se celebró hasta cuatro días más tarde. Allí se presentaron los testimonios y se determinó anular todas las anteriores juntas hechas sin la debida acreditación de sus componentes.

Cuando se incorporó el Corregidor, uno de los asistentes que ya había sido admitido, expuso los motivos de la falta de las justificaciones de su nombramiento: la negativa del escribano de su linaje a dárselo por carecer del papel sellado del año en curso. El Corregidor mandó votar la admisión y salvo una abstención, todos estuvieron de acuerdo en no recibirlo hasta que se trajera a esta misma junta el acta de la de su linaje en la que había sido elegido, y se envió a buscar al escribano interesado. Al no localizarlo, para no dilatar la reunión, el mismo Corregidor decidió que

"por aora y sin perjuiçio del derecho de los contradictores, se admita a esta Junta el susodicho con calidad que dentro de ocho dias entregue a el escriuano de esta Junta el dho testimonio"[140].

Ningún documento informa si se cumplió con el requerimiento, pero el 25 de septiembre otro diputado entregó su testimonio, "en conformidad de lo que esta acordado antes de aora por este estado"[141].

A pesar de la reacción de alguno de los diputados de 1688 exigiendo la entrega de los testimonios como requisito previo para poder tomar acuerdos, en 1689 volvió a repetirse el "olvido" y nuevamente intervino el Corregidor, esta vez para recordar que los diputados debían justificar sus elecciones, como obligaba la costumbre:

"Se adbirtio que todos y los mas de dhos caualleros no consta en este libro auer traido testimonios de sus nombramientos, ni tampoco consta en una junta que en pliego de Papel sellado se exivio Por el Señor Don Juan de Carauantes que pareçe auerse hecho ante Joseph Martinez Montarco essuo. del numo. de esta ciud. en treinta y uno de

[139] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (10.III.1688).

[140] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (18.III.1688).

[141] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (25.IX.1688). Aunque el diputado que se presentó este día había entregado su testimonio, fue contradicho por ser de los regidores venales del ayuntamiento de la Ciudad.

henero de este año, se allan las dhas exiuiciones, sin embargo de que todos los caualleros que se allaron en la dha Junta y estan Presstes. a firmar, auer traido sus testimonios y mostrandolos los unos a los otros; y auiendolo Reconoçido todo El dho Sr. Correxor. sin embargo de la dha afirmazon. y para que se obre formalmente y conforme a derecho, mando que todos los dhos caualleros para formar la Junta de este estado, presenten y exiuan los titulos de tales diputados y nombramientos hechos de cada linaje, lo qual cumplan asta el dia Jueues siguiente que se contaran tres de nouiembre de este año, Para cuio fin y lo demas que combenga tratar tocante a El buen gouierno y utilidad de este estado se junten en esta sala el dho dia a las tres de la tarde de El, sin faltar, so pena de quatro ducados aplicados para los Pobres de El calabozo, y que asi se lo haga sauer El presste. escriuano a todos los susodhos..."[142].

De acuerdo con lo dispuesto, se reunió la junta bajo la presidencia del Corregidor, el 3 de noviembre: de los diez diputados que asistieron a ella, sólo dejó de acreditarse uno que habiendo hecho las diligencias para recoger su nombramiento, no pudo recabarla por ausencia del escribano titular, no encontrando el sustituto el acta en que constaba la elección. Dadas las circunstancias, solicitaba su admisión alegando su desempeño del cargo desde principio del año, y el Corregidor mandó a los diputados discutir la admisión "sin Perjuicio de Resoluer su mrd lo que sea conforme a dro. y jusa.".

Uno de los diputados se reiteró en la admisión mutua y general que habían hecho en las juntas anteriores sin que ninguno presentara los testimonios

"por ser costumbre ynmemorial y que casi nunca se Piden, se hacen dhas admisiones y se an tenido siempre por legitimas".

y añadió que en caso de que hayan de entregarse, admite también al que no lo ha hecho, por las diligencias que hizo y porque tenía constancia de la junta en que tuvo lugar la elección de oficios -por la presentación del Caballero de la Sierra en el Ayuntamiento-; además rechazó la pretendida anulación de las juntas anteriores, y

[142] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (26.X.1689). Antes había tenido lugar otra junta el día 5 del mismo mes que "No paso adelante" probablemente por falta de las justificaciones de los correspondientes nombramientos y es probable que resultara determinante de la intervención del Corregidor en esta reunión, previa notificación de una situación que restaba efectividad a la junta y a la toma de acuerdos en ella.

"... por quanto este estado se alla con diferentes dependenzias de mucha considerazion y asta aora no a ejecutado ni Podido ejecutar por las Ynterposiciones que se Reconoçen... pidio y suplico... a su merced el dho sr. correjidor... no de lugar a embaracar las juntas Por el dano graue que se sigue a este estado y que Ynmediatamente es en graue perjuicio de Su magestad...".

A esta argumentación se sumaron los votos de otros cinco caballeros.

Otro diputado reconoció que en los libros de la Diputación había quedado constancia de muchas juntas en que se admitieron sin exhibición de nombramientos, pero sólo porque "no a auido Reparo ninguno en dhos caualleros diputados", y él mismo había presenciado otras en las que no se había admitido a quienes no los entregaron y por lo mismo se habían invalidado. De acuerdo con ello, se oponía al reconocimiento de las juntas anteriores del año "por estar con muchas nulidades": porque se habían registrado actas por un escribano ajeno, en borradores y cuadernos, fuera del libro sellado que tiene para ello la Diputación, y por la patente irregularidad de las acreditaciones presentadas por los diputados ya que

"Por algunos testimonios que se presentan oi se Reconoce Por sus fechas no pudieron entonces ser traidos a estas juntas y ser hecha la admision en birtud de ellos, pues algunos son dados oi dia de la fecha".

Por último, impugnó a los diputados de esta junta que no presentaron sus testimonios o cuyas justificaciones "no bienen con la formalidad que los demas", por defecto de procedimiento en la junta electiva del linaje. Otros tres diputados coincidieron en esto último, y uno de ellos añadió además como apoyo a la anulación de las juntas, la desobediencia al reiterado mandato del Corregidor para que los diputados de cada año presentaran sus testimonios en la primera. A la vista de los votos y opiniones, el Corregidor decidió que

"... en atençion a que conforme a todo dero. El que Pretende tener ejercicio de qualquier ofizio lo a de justificar y presentar el titulo... prinçipalmente auiendose mandado o pedido por quien lo puede haçer y que por esta Racon justamente se trata en este acto de la admision y posesion de los caualleros diputados de la Junta de este estado de los doçe linajes, con la Ynspeccion y Reconozimiento de sus titulos y Testimonios que an traido para ello y sin perjuicio del dero. de este

> estado y de la Junta de su diputazion a quien declara tocar y perteneçer la admision de los dhos oficios de diputados, la qual solo puede tener lugar en caso que Reciprocamente se admitan vnos a otros sin motiuos de dificultad ni controbersia, por ser oficios añales y este el Primer acto en que en cada un año se deue dar prinzipio a las Juntas y conferenzias de la dha diputazion y que en el caso presente los mesmos caualleros de los doçe linajes se allan Presentes y tratan de Reçiuir a los otros, se allan sin ser Reciuidos y con contradiçiones Para ello, y los que no tienen Contradiçiones se tratan de admitir Por los que la tienen y no se allan con el dero. adquirido para las dhas Recepçiones, de donde naçe la imposibilidad juridica para que la junta del dho estado Pueda ejecutar la dha admision de sus capitulares y darles la posesion de tales y por esta causa deua Recaer y Recae en su merced como corregidor de esta ciudad El derecho de las dhas admisiones y Resoluzion de ellas, Prinzipalmente siendo juridicional este acto en que ante su mrd se an alegado los derechos y deduçido las contradicçiones...".

Para ello y mientras se determina en justicia, admitía "a todos los caualleros hijosdalgo que se allan Presentes y an presentado sus Testimonios", mandando que se presentara el que faltaba, y prohibiendo cualquier perturbación, revalidaba todas las juntas del año[143].

Las situaciones vividas por las juntas de la Diputación en 1688 y 1689 desvelan las alteraciones sufridas en el procedimiento y la composición internos, y en su independencia frente a la intervención de la autoridad externa: la actitud tolerante para con la presentación de los nombramientos de sus diputados, especialmente en la primera junta de cada año, se iba imponiendo a la vieja costumbre, y tanto las admisiones en la Diputación como los requisitos de los diputados eran valorados de diferente forma según la predisposición de los componentes de las juntas que variaban anualmente, de forma que acuerdos y dispociones sobre normas de comportamiento interno resultaban arbitrarias y todo dependía de los variables diputados de cada año.

[143] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (3.XI.1689).

Por otro lado, como frecuentemente coincidían en las juntas individuos con puntos de vista enfrentados en lo que al procedimiento interno se refiere, discrepancias y tensiones restaban operatividad a este órgano institucional y favorecían la intromisión del Corregidor que si bien actuaba en calidad de árbitro pacificador, podía alcanzar una capacidad decisoria tan importante como la de los acuerdos, debilitando la independencia y autonomía de la Diputación de Arneses.

Hasta tal punto había quedado vinculado este comportamiento a la disposición de los integrantes de la junta, que no eran obedecidos ni los acuerdos tomados ni los autos dictados por el Corregidor para la entrega de los testimonios, y los diputados decidían la conveniencia o no de presentarlos: en la junta del 16 de junio de 1690 que a tenor de sus contenidos y a pesar de lo avanzado del año parece ser la primera reunión, se conformó la Diputación por los asistentes

> "... auiendose primero y ante todas cosas admitido los vnos a los otros por tales diputados por dezir abian sido nombrados cada uno Por su linaje por tal, de que *pretestaron Presentar testimonios quando combenga* segun y como es costumbre en este estado..."[144].

Un año después, también tardíamente, se celebró la primera reunión de la Diputación de 1691 en la que los diputados presentaron sus respectivos testimonios, excepto el nombrado por el linaje de D. Vela. Pero

> "... abiendose dos Juntas que El linaje auia hecho con dibersas contradiziones, en que fueron nombrados Por caualleros diputados de los Arneses, Joseph de Contreras vº de Cabrejas del Campo, y El dho Dn Juan de Carabantes..."

la junta había decidido admitir al mencionado Caravantes

> "... en atenzion a estar asistente en esta ciudad y nezesitar El estado de su persona Para los queaçeres que oi tiene, rreseruandole al dho Joseph de contreras su derecho a saluo, para que pida lo que le combenga..."[145].

En esta ocasión la Diputación actuaba, según su conveninecia por encima de la soberanía electiva del linaje, tratando de soslayar la falta de nombramiento definitivo

[144] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (16.VI.1690).

[145] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (23.VII.1691).

cuyo litigio podría dilatar aún más, su gestión para la que necesitaba un mínimo de asistentes.

El arbitrario comportamiento de los diputados en el momento de su admisión y en especial en cuanto a la exhibición de sus testimonios, continuará en los años siguientes, y aunque en muchas ocasiones todos los elegidos que asistían a las reuniones de la Diputación mostraban sus acreditaciones, otras veces no lo hicieron[146], lo que no impedía su incorporación a la junta bajo el compromiso de hacerlo de forma inmediata, compromiso que rara vez se cumplía[147].

En conclusión, los diputados de arneses constituían una élite dentro de los Linajes por su capacidad para intervenir en la ordenación de la vida comunitaria. De ahí las calidades que se les exigían, y aunque la principal era la de formar parte del que representaban, no era menos importante que su forma de vida, su lugar de residencia, su condición social y sus relaciones con el resto de la sociedad urbana, aseguraran su regular asistencia a las juntas de la Diputación, su independencia con respecto a cualquier otro órgano o comunidad local, y su vinculación única y directa con los intereses de su linaje y de la Institución.

Para asegurar la puridad del sistema de representación y gobierno, la "calidad" de los componentes de la Diputación y la efectividad de sus asambleas, en la primera junta del año se revisaban y aceptaban los nombramientos de los que habían de componerla, cuidando de la equidad entre las Casas y la igualdad de sus diputados. Pero durante el siglo XVII algunas actuaciones particulares más o menos extendidas, pretendieron reducir la presencia de quienes pudieran mostrar una postura interesada: eclesiásticos, oficiales municipales o "forasteros" de la Ciudad, fueron varias veces contradichos y, ya que no resultaba factible cerrarles el acceso a

---

[146] No nos consta la presentación de los testimonios de nombramiento en las diputaciones de 1694, 1695, 1699 y 1713 (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33 y 32).

[147] Así ocurrió el 18 de enero de 1703 cuando

"... exibido testimonio de ello por los mas de dhos cauos. diputtados y los que no lo an exibido quedaron con el quidado de ttaerlos a la primera Junta, que por ausençia de los esciuanos no lo an podido lograr, y sin embargo de ello sin perjuicio de la costumbre de este estado, se admitieron..." (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses).

En ésta como en otras ocasiones, el argumento fue la ausencia del escribano en el momento de requerirle para que entregara las justificaciones y poderes, lo que viene a mostrar que estos testimonios cuya presentacion estaba calificada de preceptiva y legitimadora de la Diputación y de sus acuerdos, no eran siquiera solicitados en el momento del nombramiento, como ya había denunciado uno de los diputados de 1689.

los linajes, al menos se intentó restringir sus derechos participativos en el órgano gestor de la Institución.

La frustración de la mayoría de estas intervenciones o al menos la limitación de su cumplimiento, se debió a la diversificación interna que hizo de los acuerdos disposiciones veleidosas de los sucesivos componentes de las juntas, sometidas a la discrecional voluntad de quienes les reemplazaban en el empleo, y además facilitaron la participación del Corregidor: aunque en las últimas décadas del siglo XVII éste aún tenía que justificar su asistencia, se recurría a él con un carácter arbitral que acabó convirtiéndose en decisivo en la composición de determinadas juntas, en especial de aquellas en las que los debates insistían en el distanciamiento de la Comunidad de los Linajes y el Ayuntamiento de la Ciudad.

BIBLIOTECA VIRTUAL

DURACIÓN DEL "CARGO"

La elección de diputado de arneses comportaba un ejercicio anual coincidente con el año natural, salvo que el periodo se truncara por muerte[148] o por renuncia del electo ante la imposibilidad de asistir al empleo a causa de sus ausencias de la ciudad o de otras ocupaciones[149]. También podía ocurrir que el nombramiento fuera

[148] A la muerte del doctor Vinuesa, la junta del linaje de Salvadores "Someros" celebrada el 18 de agosto de 1600, eligió a Juan de Medrano "menor" como diputado de arneses (A.H.P.So., Sh. 3548-1, fol. 28v) y aisistió por primera vez a la Diputación el 2 de septiembre (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65); el 3 de marzo de 1601, la Diputación admitió a Jusepe Zapata como diputado por el linaje de Morales "Negros", en sustitución del fallecido Juan Camargo (Ibidem); el 1 de febrero de 1616, Diego Gutiérrez de Montalvo se autoeligió sustituto de Francisco Hernández de Santa Cruz "menor" cuya muerte había dejado sin representación al de Calatañazor (A.H.P.So., Sh. 5049-19, fol. 161v.); el mismo linaje celebró junta electiva extraordinaria el 13 de noviembre de 1627 para nombrar diputado sustituto al Licenciado Martín Ortiz de Escobosa "Por lo que falta asta fin deste año, por muerte de diego gutierrez de montalbo..." (A.H.P.So., Sh. 5049-19, fol 177), y el elegido se incorporó a la Diputación el 17 del mismo mes (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65).

[149] La junta de Salvadores "Someros" del 17 de enero de 1588 eligió como diputado de arneses a Juan Fernández de Barnuevo en sustitución de Alonso del Rio que se disculpó y renunció por estar ausente de la Ciudad (A.H.P.So., Sh. 3548-1, fols. 4 y v.); el 25 de julio de 1619 la Diputación de arneses recibió a Vera de Acebes, caballero del linaje de Barnuevo y vecino de Jaén, que presentó la credencial de su nombramiento fechada el día anterior, y fue admitido en ella en sustitución de Francisco Medrano y Silva que previamente había presentado su renuncia (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65); el 28 de diciembre de 1622 se reunió el linaje de San Llorente para elegir al diputado del año, siendo nombrado Diego de Anaya Villanueva, vecnino de Madrid,

"Con que si El dho Don diego no biniere a serbir este oficio por su persona lo vse Don Josef de las heras, caballero hijodalgo deste Linaxe..." (A.M.So., "Linajes", Caja 10, nº 66, fol. 6).

La Diputación que ya había incorporado al resto de sus diputados, celebró junta el 27 de febrero de 1623 para recibirlo, pero el elegido no volverá a asistir y en la del 6 de mayo, habiendo presentado su renuncia el primer titular, la Diputación admitió al sustituto previsto por el linaje (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65).

La junta del linaje de Chancilleres que tuvo lugar el 26 de junio de 1678 hizo nueva elección de los dos diputados de arneses que le correspondía nombrar cada año a este linaje, porque los primeros nombramientos habían quedado vacantes, uno por nulidad y el otro por "dejación"

revocado por los caballeros del linaje que al menos en principio, debían respetar un determinado plazo antes de proceder[150]., o por la junta de los diputados en el momento de laadmisión: unos y otros podían determinar la nulidad ante la falta de calidades, la incapacidad para asistir a la Diputación o por defecto el procedimiento electivo[151]

Aunque poco frecuentes, cualquiera que fuera la causa por la que se producían las vancantes antes de la finalización del ejercicio, el linaje estaba obligado a elegir al sustituto que lo desempeñara hasta concluir el año: tanto en el

---

voluntaria: los convocantes, sobrino y hermano del cesante Manuel Pérez de Orozco, presentaron la carta de renuncia de su pariente en la que

"... aze dejazion del ofiçio de diputado deste linaje por las ocupaziones en q. se alla para no poder asistir a dho ofiçio para que el linaje lo probea en otro cavallero de el, que lo ejerza y asista...",

y fue sustituido por su hermano, Bernardo Pérez de Orozco (Doc Privado: Junta del linaje de Chancilleres).

[150] Al menos así se refiere en una junta celebrada por el linaje de Calatañazor entre mediados de 1566 y la mitad del año 1567: reunidos los caballeros bajo la presidencia del Corregidor, se revocó el nombramiento de Juan Álvarez de Calatañazor como diputado de arneses y aunque en el texto no se explican las razones del caso, el afectado y su hijo, también presente en la reunión, defendieron que la elección se había hecho según el procedimiento establecido, y que no había lugar a anulación porque

"... antes que se Reboque el dho nombramiento tiene de pasar el tpo que suele pasar y asta tanto que sea pasado no le pueden rrebocar".

El Corregidor mandó al linaje responder en el plazo de seis días, pero allí mismo los asistentes insistieron en la revocación (A.H.P.So., Sh. 5049-19, fols. 77 y v.).

El caso es también ejemplar de las tensiones de las juntas electivas de los linajes, el difícil acuerdo sobre el procedimiento seguido, el número de los asistentes y las resoluciones finales, diferencias que en no pocas ocasiones abrían una vía a la ingerencia arbitral del Corregidor que disponía los medios para la solución entre las partes., o por la junta de los diputados en el momento de la admisión: unos y otros podían determinar la nulidad ante la falta de calidades, la incapacidad para asistir a la Diputación o por defecto en el procedimiento electivo

[151] La junta de Calatañazor celebrada el 1 de mayo de 1573 revocó el nombramiento hecho a Hernán Gutiérrez de Montalvo "atento que no esta en esta cibdad", haciendo nueva elección en Juan Vallejo (A.H.P.So., Sh. 5049-19, fol. 85v: Junta del linaje de Calatañazor); el mismo linaje revocó la elección de Juan de Vallejo en 1576 "atento que hesta ausente", nombrando a Diego Gutiérrez en su lugar (Ibidem, fol. 88v: Junta del linaje de Calatañazor; 28.I.1576).

El 26 de junio de 1678, junto a la renuncia de Manuel Pérez de Orozco se expuso la incapacidad del segundo diputado, Francisco de Vera Caravantes, porque

"Es ya cura de ynojar del Rey por lo qual no puede asistir al vso y ejerzizio de dho ofizio...",

y los caballeros presentes "obieron por baco dho ofizio...", nombrando a José de San Clemente y Ledesma (Doc. Privado: Junta del linaje de Chancilleres). La contradicción presentada contra aquél llevaba implícita cierta incompatibilidad del empleo con la condición eclesiástica, que desde la tercera década del siglo XVII intentaron introduir algunos caballeros y diputados.

No siempre prosperaban estas revocaciones: la anulación pretendida por uno de los asistentes de la junta del linaje de Calatañazor celebrada el 4 de enero de 1588, en que fue elegido por mayoría Jerónimo Gutiérrez, "porque no se an munido el linaxe y De un dia para otro" (A.H.P.So., Sh. 5049-19, fol. 98 y v.: Junta del linaje de Calatañazor), no fraguó porque el elegido asistió a las juntas de la Diputación de aquel año..

acto electivo, como en la acreditación y el recibimiento en la Diputación debía de seguirse el mismo procedimiento que en los nombramientos habituales[152]

No obstante, no existía ningún límite a la reelección del mismo caballero un número indefinido de veces, e incluso era posible el desempeño de ejercicios consecutivos, si bien precediendo el nombramiento anual por el linaje y su presentación ante los demás diputados.

Al contrario de lo que ocurre con las sustituciones, las reelecciones eran frecuentes hasta el punto de que antes de finalizar el primer cuarto del siglo XVII, la Diputación estimó la posibilidad de ampliar el tiempo de ejercicio de sus diputados de arneses, a fin de asegurar la continuidad y el total cumplimiento de los acuerdos: la junta reunida el 22 de noviembre de 1624, considerando que

> "...para el buen gouierno de la acienda deste estado es necesario que los diputados lo sean mas tienpo de Un año, porque en el que lo son acen arto de benir a entender lo que es necesario para la administracion de lacienda del dho estado, sin poder tratar de disponer nada",

acordó extender el desempeño de la diputación hasta un periodo trianual, y encargó a cada diputado comunicarlo a su linaje para que en la siguiente elección se hiciesen los nombramientos por tres años[153].

Desconocemos la respuesta dada por los linajes a este requerimiento de la Diputación de Arneses -no se alude a ello en las actas conservadas de las reuniones particulares y no descartamos que no llegaran a conocerlo, dadas las dificultades para reunir a los caballeros, salvo en el momento de las elecciones- pero sí podemos deducirla de su actitud en los nombramientos posteriores a la fecha del acuerdo: los linajes de Calatañazor, Morales "Blancos" y el tercio de "Juan de Vera" de Chancilleres reeligieron a los mismos diputados que aprobaron el acuerdo para 1625 y 1626, cumpliendo con ello la trianualidad; los de Santa Cruz, Salvadores

---

[152] No son muchos los casos que han dejado constancia de vacantes producidas durante el tiempo de ejercicio del empleo de Diputado de arneses pero es una muestra suficiente del procedimiento seguido en estos casos y para saber quiénes estaban capacitados para resolver en ellos.

A los ya señalados podríamos añadir otros en que se menciona o intuye una substitución aunque no se exponen las circunstancias que determinaron la vacante: 1585 (Barnuevo), 1586 (D. Vela), 1604 (Salvadores "Hondoneros"), 1624 (Chancilleres), 1627 y 1642 (S. Llorente), 1646 (Calatañazor), 1647 (S. Llorente), 1652 (Santa Cruz), 1653 (D. Vela), 1654 (Calatañazor), 1687 (Morales "Negros" y Salvadores "Hondoneros"), 1695 (Santa Cruz) (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27; Caja 9, nº 65 y Caja 6, nº 32 y 33).

Además de éstas, pensamos que dado lo avanzado del año en que se realiza la elección, es posible que también se trate de substituciones, en los nombramientos que hizo Calatañazor en Juan Álvarez de Calatañazor "menor" el 3 de julio de 1577, y Juan de Vallejo en 19 de abril de 1679 (A.H.P.So., Sh. 5049-19, fols. 90 y 93: Junta del linaje de Calatañazor). .

[153] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (22.XI.1624).

"Someros" y Chancilleres de "Álvaro González", volvieron a nombrar a los mismos para el año 1625, pero renovaron al titular al año siguiente; ninguno de los restantes que compusieron la junta de 1624 o que fueron elegidos para 1625 repitieron en el empleo de forma consecutiva en más de dos ocasiones[154]. Además, a pesar de lo dispuesto por la Junta, los linajes siguieron haciendo sus elecciones anualmente y los diputados se admitían hasta terminar el año.

En realidad la reiteración de diputados en los años siguientes no es consecuencia del acuerdo de 1624 porque las presencias plurianuales y consecutivas, ya resultaban frecuentes con anterioridad, y de forma más significativa en algunos Linajes (Ver tabla II.7). Más de la mitad de los diputados (58,23 %) que desempeñaron el cargo entre 1580 y 1624 fueron elegidos en varias ocasiones y ejercieron más de las cuatro quintas partes de las representaciones (84,5 %). Esta reiteración de los mismos en la Diputación, que en no pocas ocasiones aparejaba el desempeño de ejercicios consecutivos, se detecta en todos los linajes aunque de forma más significativa en los de Calatañazor[155], San Llorente[156] y Morales Blancos[157], en los que uno o dos caballeros iban controlando el empleo durante la mayor parte del periodo, sucediéndose o alternándose entre sí. Incluso en el de Chancilleres donde la estructura interna y la alternancia en el disfrute de los empleos podían haber dificultado estas presencias largas, algunos caballeros consiguieron imponer sus candidaturas[158]. Estos linajes son los mismos cuyos diputados mantuvieron la representación del linaje en los años siguientes al acuerdo de 1624[159]

[154] Sólo en de San Esteban (1626-28) y en el de San Llorente (1627-29) se observa una trianualidad antes de concluir la década.

[155] Diego Gutiérrez de Montalvo obtuvo quince nombramientos entre 1602 y 1624, y alternó en el empleo con Francisco Hernández de Santa Cruz que lo tuvo en siete ocasiones desde 1603 hasta su muerte en 1616. Después será su hijo, del mismo nombre, el que tomo el relevo en la alternancia y vaya cubriéndo los años en que no lo sea Gutiérrez de Montalvo. Aunque no de forma tan intensa y extensa, esta situación ya se había manifestado en las dos últimas décadas del XVI.

[156] Durante las últimas décadas del siglo XVI los nombramientos estuvieron controlados por el canónigo de la Colegial, Diego Marrón que entre 1580 y 1600 obtuvo diez nombramientos de los quince que conocemos y después de él, Gonzalo Múñoz de Dosramas, lo desempeñó en trece ocasiones desde 1599 a 1613. Aquí no hubo otros dominios fuertes hasta después de 1624.

[157] Ocho de los doce nombramientos conocidos de los efectuados en las dos décadas finales del XVI recayeron en Gonzalo de Arévalo. Desde 1599 a 1623 Juan Morales de Arévalo ejerció el cargo en 20 ocasiones.

[158] Es el caso de Fernando de Miranda, del tercio "Juan de Vera", que desempeñó el cargo en diez ocasiones entre 1612 y 1624, seis de ellas de forma consecutiva (1615-21).

[159] Entre los que formaron parte de la Diputación de 1624 hubo tres que ya hemos referido por sus anteriores dilatadas permanencias en el empleo y que se mantendrán en él despues del acuerdo: Juan Morales de Arévalo (Morales Blancos) lo fue desde 1621 a 1637 ininterrumpidamente y es posible que lo fuera también en 1638 y 1639, años en los que desconocemos el nombramiento; Fernando de Miranda (Chancilleres "Juan de Vera"), estuvo en el cargo desde 1624 hasta 1630 cinco años; y Diego Gutiérrez de Montalvo (Calatañazor) aunque ausente en la junta que tomó el acuerdo sobre "trianualidad" de los diputados de arneses, desempeñó el empleo desde 1623 a 1627, año de su muerte.

En definitiva, existía un comportamiento previo definido por la tendencia de unos pocos caballeros a controlar el oficio de cada linaje. Una forma organizada de ejercer la representación ante la Diputación de Arneses que había intentado regularse a través del acuerdo que extendía el tiempo de ejercicio en cada nombramiento y eliminaba las elecciones anuales. Pero como la medida no sólo daba continuidad a las juntas y soslayaba los problemas de las elecciones y la recepción de cada año, sino que también relajaba el vínculo directo de cada diputado con su linaje y aumentaba su capacidad de influencia respecto al resto, menos capacitado para imponerse en los nombramientos, no encontró la respuesta que había buscado.

Por otro lado, estos dominios individuales o familiares, no estaban aún suficientemente consolidados en la mayoría de los linajes, por lo que existía en la práctica, una dificultad para su ejecución. No obstante, la tendencia a la reelección de los mismos caballeros se mantuvo y fue adquiriendo carácter general después de 1625 (Ver tabla II.8).

El comportamiento observado desde 1625 hasta fin de siglo, no difiere globalmente de lo percibido con anterioridad[160] pero ahora, estudiados en un periodo más largo, se detectan mejor los dominios individuales y familiares de cada linaje y sus alternancias y relevos que aparecen en todos ellos con claridad, extensos en el tiempo y frecuentes en las reelecciones consecutivas, con claras alternancias internas que en ocasiones implicaban a miembros de la misma familia[161]

Quizás ésto fueron los que estuvieron especialmente interesados en sacar adelante el acuerdo que les permitiría revasar la dependencia del linaje tanto en los nombramientos anuales como en la gestión en que intervenían, y desde luego fueron los tres únicos en que se produjo la trianualidad entre 1624 y 1626 aunque por razones de continuidad adquirida más que en cumplimiento del acuerdo.. En los demás no se observan dominios tan claros aunque sí hubo algunos caballeros que se repetían con frecuencia como diputados, y que se iban alternando y sucediendo en la Diputación de Arneses.

[160] Los datos porcentuales del periodo 1625-1700 son muy semejantes a los de la etapa anterior y como entonces, algo más de la mitad de los diputados (52,29 %) repitieron en el empleo y recibieron más de las cuatro quintas partes de los nombramientos (83,7 %).

[161] Aunque en otro capítulo nos referimos puntualmente a los dominios internos de cada linaje de acuerdo a su control de juntas, elecciones y empleos, señalamos aquí algunos de los casos más significados para cada linaje. Salvo en el de Morales "Negros" que no ofrece sino alternancias breves entre varios caballeros, todos los demás tuvieron la diputación enajenada en alguno de los suyos durante un periodo más o menos largo: en el de Calatañazor, Diego Gutiérrez de Montalvo que controló el empleo durante el primer cuarto de siglo, con dieciocho nombramientos desde 1602 hasta su muerte en 1627, fue sucedido por su hijo del mismo nombre que lo desempeñó catorce veces entre 1630 y 1653, al que relevaron sucesivamente el cura Juan González de Villaumbrosio -diez veces entre 1646 y 1671- y José Ortiz de La Peña (catorce veces entre 1681 y 1698). En los linajes de Barnuevo y Don Vela, en el último cuarto del XVII, el empleo de diputado de arneses estuvo bajo un control casi individual: en el de Barnuevo, Manuel Yáñez de Barnuevo y Las Heras, Canónigo de la Colegial, diecisiete nombramientos entre 1663 y 1713; en el de Don Vela, Juan de Caravantes y Morales fue diputado en doce ocasiones desde 1661 a 1699.

En los demás, también se vivieron estos dominios electivos aunque al contrario de los anteriores parecen suavizarse entorno al último cuarto del siglo: en el de Morales "Blancos", el clérigo Juan Morales de Arévalo consiguió estar presente en la Diputación en treinta y cinco ocasiones entre 1599 y 1640, una larga proyección que no encontró un relevo suficientemente sólido hasta las décadas finales del siglo cuando Diego Morales -nueve ocasiones entre 1681-1698- y Juan Manuel de La Peña

A la vista de esta tendencia, los diputados de la junta del 18 de febrero de 1700 volvieron a intentar la prolongación del ejercicio, bajo los mismos argumentos que ya habían expuesto sus predecesores de 1624:

> "...respecto de la convenienzia que se considera de que los Diputtados de Arneses sean mas que añales porque *se puedan continuar las diligenzias y acuerdos que se yzieren lo qual no se ejecutta con tanta puntualidad por faltta de notizia y por ottros mottibos que se causan con la deuersidad de sujetos*, se participe por los señores diputtados, cada uno a su linaje, la uttilidad que se siguiria de nombrarse a lo menos tres años para que Uiniendo en ello y dando su consentimiento conforme y poder expezial en su acuerdo a los dhos senores diputados se pase a hazerle para lo referido solizittando como en nombre de todos los Doze linajes y su diputazion, confirmazion de Su Magestad y Cedulas y Prouision Rl., para que asi se obsebe y guarde perpetuamente sin enbargo de la costumbre...".

Como en el acuerdo anterior, los diputados de aquel año quedaron encargados de comunicarlo a sus repectivos linajes, con cuya aprobación se daría comisión a quienes habrían de solicitar la confirmación real. Todo debería de hacerse con la mayor brevedad posible, a fin de que los siguientes nombramientos se hicieran ya para un periodo de tres años[162].

Sin embargo las diligencias no se dieron por concluidas hasta un año más tarde, contando con la aceptación de la mayoría de los linajes, según se expuso en la junta de la Diputación del 4 de febrero de 1701:

-once nombramientos entre 1685 y 1712- prácticamente se repartieron el empleo; en el de San Llorente, donde anteriores dominios fueron sustitutidos por los de Gaspar de La Guardia -diez veces entre 1624 y 1642-, Julián de La Guardia -dieciseis veces entre 1633 y 1669- y Prudencio González de Villaumbrosio -doce veces desde 1640 y 1666- desempeñando prácticamente la totalidadad de los nombramientos del segundo tercio del siglo, aunque después de ellos, apenas existen alguna influencia dominante entre sucesivos individuos de apellidos novedosos hasta entonces entre los diputados de arneses del linaje; en el de Santa Cruz, entre 1616 y 1657, Alonso de Santa Cruz fue nombrado en once ocasiones, y después de él ningún otro obtuvo más de cuatro nombramientos para este empleo; en los dos linajes de Salvadores, los únicos dominios significativos se localizan en el tercio central del siglo: entre 1627 y 1666: lo fue catorce veces, el Chantre Colegial, Gonzalo de Berrio y Barnuevo por la cuadrilla "Somera", y entre 1647 y 1668, el "Beneficiado" Juan del Rio, en once ocasiones por la "Hondonera". Por último, el Canónigo Francisco Las Heras Sotomayor "menor", fue diecinueve veces diputado de arneses por el linaje de San Esteban, entre 1640 y 1684.

A pesar de los límites que la alternancia entre los "tercios" imponía al linaje de Chancilleres, también aquí encontramos los síntomas de estos dominios, como el del clérigo Diego Rodríguez de Morales, del tercio de "Álvaro González" que estuvo en la Diputación dieciseis veces entre 1617 y 1655; o el del Racionero del mismo tercio, Pedro de Sotomayor Marcel, que ejerció el empleo diez veces entre 1671 y 1697; y es también el caso de Pablo de Miranda que obtuvo doce nombramientos entre 1681 y 1704..

[162] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (18.II.1700).

"...respecto de ser çierto que los mas de los linajes se conforman y an conformado con lo acordado como consta de sus juntas, se acuerda que para ocurrir a la confirmazion de lo rreferido... cada uno de los sres. diputtados presentes y nombrados para este año, saquen testimonio de su linaje, de aber preuenido su consentimiento para dho nombramiento de diputtados por dhos. ttres años, açelerando esta diligenzia para conttinuar las demas astta su final"[163].

Para empezar, los mismos que habían sido nombrados para el año 1701, comenzarían a desepeñar ejercicios trianuales si sus respectivos linajes les otorgaban los correspondientes poderes.

Conocemos determinadas circunstancias que entorno a los años finales del XVII pudieron simultáneamente, haber estimulado el acuerdo e impedido su ejecución: las dificultades de algunos linajes para hacer los nombramientos de sus "oficiales" y el absentismo de muchos de los electos que llevó a la Diutación a decretar la vecindad en la capital para favorecer la asistencia[164]. Los fundamentos en que se basaba el acuerdo de 1700 recordaban la necesidad de afianzar gestiones y decisiones con la intervención de todos sus componentes, asegurando su trasmisión a los linajes y su cumplimiento, algo que podía verse desvanedo ante la posible alternancia anual de caballeros en la Diputación. Pero como sin duda el absentismo y la falta o retraso en los nombramientos obedecían a razones internas de las Casas y los individuos que las componían, y a pesar de que la Diputación apuntó la respuesta favorable de la mayoría de ellas[165], tampoco en esta ocasión las acreditaciones y las recepciones en la Junta dejaron de hacerse por ejercicios anuales.

No obstante, los nombramientos siguieron reproduciendo las mismas tendencias. Como se observa en la tabla sobre la frecuencia de los diputados entre 1701 y 1715 (Tabla II.9), la continuidad de ciertos caballeros en el empleo después de 1701 sólo es la prolongación del comportamiento previo ya señalado, y en los años inmediatos sucesivos no se pueden encontrar los síntomas de la presumida respuesta afirmativa. Las continuidades, largas permanencias y alternancias

---

[163] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (4.II.1701).

[164] Podemos recordar en este sentido lo ocurrido en la junta del 13 de julio de 1683 a la que sólo asistieron seis diputados y se hizo notar que el absentismo impedía tomar el acuerdo. Además de este problema sobre el que trataremos en capítulo aparte, esta junta decidió convocar una nueva reunión para el día siguiente, reclamando la presencia de dos de los ausentes, fuera de Soria, o en su defecto exigir al linaje de San Esteban que hiciera su nombramiento a fin de poder tomar el acuerdo (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32).

[165] Únicamente se conservan para esta fechas, las actas del linaje de Chancilleres, y en las correspondientes a los años 1700 y 1701 no hace ninguna mención a la disposión de la junta de 1700 ni a la solicitud del poder trianual para 1701. Los nombramientos de estos años y de los siguientes siguieron efectuándose en iguales términos que los anteriores (Doc. Privado: Juntas del linaje de Chancilleres de 1700 y 1701).

coinciden con lo que ya venía ocurriendo anteriormente: muchas de ellas eran proyecciones de los mismos que habían controlado el empleo en los años finales del XVII[166]; otras se fueron fraguando entonces mismo[167].

En definitiva, aunque las pretendidas ampliaciones del periodo ejecutivo de los diputados de arneses intentadas en 1624 y 1700, no llegaron a cuajar porque la independencia de las Casas y los intereses de sus individuos podían más que los acuerdos de la Diputación, eso no impidió que un número limitado de caballeros consiguiera controlar las elecciones y hacer valer sus candidaturas reiteradamente e incluso desempeñar el empleo durante varios años consecutivos. Sin embargo el grupo de los dominantes que tenía en su mano la posibilidad de hacerse más estables e independientes en la Diputación de Arneses -el acuerdo podría presentarse como el intento sancionador de un hecho previo-, tenían que jugar en las reuniones electivas de sus correspodientes linajes, con alternancias menores y mantener, al menos en apariencia, los nombramientos que les vinculaban a sus Casas, para evitar las tensiones consecuentes a la jerarquización interna que les convertía de hecho, en cabeza del linaje y su principal representante ante el órgano central de gestión institucional.

[166] Por el linaje de Salvadores "Hondoneros", Miguel de La Torre La Cerda y Rio, Conde de Lérida, ejerció la diputación en trece ocasiones desde 1676, seis de ellas después de 1700; por el de San Llorente fue también trece veces diputado el Presbítero Diego Ruiz Pijoán del Moral, desde 1694 a 1710; Sebastián Yáñez de Barnuevo y Las Heras lo fue por Barnuevo desde 1697 a 1709, en diez años.

También en los linajes de San Esteban y Santa Cruz, los mismos que se habían repartido el empleo en los dos últimos decenios del XVII, fueron los que obtuvieron los nombramientos en los primeros años del siglo XVIII.;

[167] Fernando de Zapata recibió seis nombramientos del linaje de Morales "Negros" entre 1701 y 1710, y en la segunda mitad de la misma década, ejerció el empleo todos los años consecutivamente el Presbítero Pedro de Morales por el linaje de Morales "Blancos". En el linaje de Chancilleres encontramos dos presencias importantes en este periodo, que corresponden a individuos que por primera vez acceden a la Diputación de Arneses: el Párroco de La Mayor, Luis Felipe de Miranda -cinco veces entre 1709 y 1715-, y Diego Antonio de Salcedo y Sotomayor -seis veces entre 1703 y 1709-, y aunque respectivamente pertencían a los tercios de "Juan de Vera" y "Álvaro González", tuvieron también la representación del turno de "Lope Ruiz". Por último, en el de Salvadores "Someros" dos caballeros controlaron casi la totalidad de los nombramientos conocidos de este linaje en la primera década del siglo: Manuel de Salazar Barnuevo y Salcedo fue diputado de arneses desde 1702 a 1704, ya lo había sido en 1700 y repitió en el empleo en 1713; José Medrano y Barnuevo lo fue consecutivamente entre 1706 y 1709, y ya lo había sido en 1698.

No podemos asegurar dominios individuales del empleo ni proyecciones desde las décadas previas para los linajes de Don Vela -donde distintos miembros de los Hurtado de Mendoza y de los Díez de Caravantes fueron alternándose en la Diputación-, y de Calatañazor en el que falta la mención a sus diputados en bastantes de los años estudiados de principios del XVIII..

TABLA II.7: Nº de diputados de acuerdo a las veces tuvieron el empleo (1580-1624)

LINAJE	NÚMERO DE VECES											CONSEC.
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	+	
BARNUEVO	14	8	2	1	-	-	-	-	-	-	-	1582-83 1585-86 1603-04 1622-23
CALATAÑAZOR	-	2	1	1	-	1	1	-	-	-	1	1581-86 1588-91 1600-01 1606-08 1609-11 1614-17 1619-21 1623-24
SAN ESTEBAN	8	1	2	1	2	1	-	-	-	-	-	1580-82 1583-85 1613-14 1622-23
SANTA CRUZ	9	9	3	-	-	-	-	-	-	-	-	1580-81 1600-01 1622-23
SAN LLORENTE	6	-	-	1	1	-	-	-	-	1	1	1580-87 1588-91 1601-09 1611-13 1614-16 1619-20
DON VELA	7	1	2	1	1	-	1	1	-	-	-	1581-83 1587-89 1609-10 1616-17
SALVADORES "H"	5	4	2	1	2	1	-	-	-	-	-	1580-82 1583-86 1610-11 1623-24
SALVADORES "S"	10	6	5	1	1	-	-	-	-	-	-	1581-82 1590-92 1595-96 1609-10 1614-15
MORALES "N"	2	6	1	-	-	1	1	1	-	-	-	1580-84 1585-86 1600-01 1610-11 1622-23
MORALES "B"	4	2	-	-	-	-	-	1	-	-	1	1580-86 1589-90 1599-1600 1602-06 1608-12 1614-18 1621-24
CHANCILLERES	6	1	3	4	4	-	1	-	-	1	-	1583-86 1587-89 1590-91 1600-01 1602-03 1603-04 1604-05 1608-09 1610-11 1612-13 1613-15 1615-21 1619-20 1622-23
TOTAL	71	40	21	11	11	4	4	3	-	2	3	

TABLA II.8: Nº de diputados de acuerdo a las veces que tuvieron el empleo (1625-1700)

LINAJE	NÚMERO DE VECES											CONSEC.
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	+	
BARNUEVO	21	2	3	-	-	-	1	-	-	-	1	1627-28 1668-69 1675-76 1685-89 1690-96
CALATAÑAZOR	5	1	2	2	-	-	-	1	-	1	2	1630-33 1635-37 1640-43 1652-53 1654-55 1657-58 1665-66 1668-69 1670-71 1673-74 1681-82 1684-88 1690-91 1693-96
SAN ESTEBAN	7	6	2	3	-	1	-	-	-	-	1	1626-28 1630-32 1635-36 1640-41 1642-43 1646-49 1653-57 1672-73 1686-87 1688-89 1694-96
SANTA CRUZ	11	6	1	1	-	2	-	-	-	1	-	1636-37 1655-57 1681-82 1692-93 1697-98
SAN LLORENTE	9	3	1	-	2	1	-	-	1	-	2	1627-29 1631-32 1634-35 1641-42 1643-45 1648-49 1652-53 1655-56 1657-59 1660-61 1667-69 1670-71 1672-74 1677-78 1688-89 1694-96 1698-1700
DON VELA	15	8	2	3	-	-	-	-	-	-	1	1633-34 1635-37 1652-53 1663-64 1673-74 1675-76 1680-81
SALVADORES "H"	17	2	2	1	1	1	1	-	-	-	1	1651-53 1655-57 1665-66 1667-68 1685-86 1688-89 1693-94 1699-1700
SALVADORES "S"	13	9	-	3	-	1	-	-	-	-	1	1633-34 1635-37 1647-48 1651-53 1659-60 1686-87

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

LINAJE	NÚMERO DE VECES											CONSEC.
	1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**+**	
MORALES "N"	12	3	3	2	1	1	1	-	1	-	-	1666-67 1671-75 1681-82 1696-97
MORALES "B"	6	4	-	-	1	-	2	2	-	-	1	1625-37 1645-46 1651-52 1657-58 1659-61 1667-68 1671-72 1685-90 1691-94 1696-98
CHANCILLERES	9	8	4	7	1	3	1	1	-	2	1	1625-26 1627-28 1627-28 1629-30 1630-31 1632-33 1633-34 1636-37 1642-43 1645-46 1651-52 1653-54 1663-66 1668-69 1670-72 1671-73 1673-74 1676-77 1677-79 1680-81 1682-83 1686-87 1687-92 1695-96 1696-97
TOTAL	125	52	20	22	6	10	6	4	2	4	11	

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

TABLA II.9: Nº de diputados de acuerdo a las veces que tuvieron el empleo (1701-15)

LINAJE	NÚMERO DE VECES											CONSEC.
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	+	
BARNUEVO	1	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	1702-09 1712-13
CALATAÑAZOR	3	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1708-09
SAN ESTEBAN	1	2	3	-	-	-	-	-	-	-	-	
SANTA CRUZ	2	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	1701-02 1712-13
SAN LLORENTE	1	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1702-03 1705-10
DON VELA	6	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1701-02
SALVADORES "H"	-	1	1	-	-	1	-	-	-	-	-	1701-02 1703-04 1706-07 1708-09 1712-13
SALVADORES "S"	2	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	1702-04 1706-09
MORALES "N"	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1701-02 1704-05
MORALES "B"	2	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	1704-05 1706-10
CHANCILLERES	3	3	2	1	1	1	-	-	-	-	-	1703-04 1705-09 1710-11 1711-12 1714-15 1714-15
TOTAL	21	15	10	3	2	3	1	1	-	-	-	

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

CAPÍTULO IV
LAS COMPETENCIAS DE LOS DIPUTACIÓN DE ARNESES

Como órgano superior de gestión institucional, la Diputación de Arneses era responsable del buen funcionamiento interno: vigilaba la tranquilidad de las juntas particulares celebradas por cada linaje, el equilibrado disfrute de sus derechos y competencias, la legitimidad de los procesos de ingreso de nuevos miembros y elección de oficios y empleos en todos ellos, el ejercicio de sus prerrogativas, y la defensa de sus privilegios y calidades, preservándola frente a intromisiones, malos usos o alteraciones de la tradición y la costumbre. En este sentido, recogía todas las quejas y denuncias, gestionaba la solución de los problemas ante las instancias judiciales y pleiteaba, llevando los casos si era preciso, ante la Chancillería de Valladolid o el Consejo Real.

A su cargo estaba la administración económica del patrimonio comunitario de los Linajes, revisando periódicamente las cuentas; se encargaba de la solicitud y recepción del dinero correspondiente al *Privilegio de Arneses* que constituía su parte medular; y a su cuidado estaba la conservación, reparo y aprovechamiento de instalaciones y edificaciones propias, y de los bienes raices cuya administración tenía encomendada, especialmente de la Dehesa y Monte de Valonsadero y de los demás Montes Reales de la jurisdicción.

A través de ella se canalizaba la solidaridad corporativa mediante la ayuda a los más desprotegidos del grupo, o contribuyendo a la promoción de sus individuos, solicitando apoyos y acomodos ante altas instancias, y supervisaba el espectáculo dramático y la beneficencia de Expósitos cuya gestión correspondía a los Linajes.

Ejercía, además, la representación institucional en los actos públicos locales, especialmente durante las fiestas, y a través de ella se articulaban sus relaciones con las demás instituciones, comunidades, corporaciones y estamentos de la Ciudad, en especial con el Ayuntamiento. Hasta ella llegaban las disposiciones en materia fiscal, y opinaba sobre la forma de repartimiento general y de participación estamental en las imposiciones locales y de la Corona.

OFICIALES ORDINARIOS Y "COMISARIOS" GESTORES

Para facilitar su labor interna y efectuar diligencias y trámites, la Diputación de Arneses contrataba sus propios "oficiales ordinarios" que asistían a los diputados en las juntas, en la administración de rentas y en los trámites legales, trabajo por el que cobraban un salario preestablecido sobre los "propios" del Estado.

Un *escribano* se encargaba de levantar acta de las reuniones, comunicar sus decisiones, y elaborar las escrituras, testiminios y traslados de los documentos de los

Linajes que solicitaran los diputados. En principio su nombramiento se hacía restrictivamente entre los doce del "número antiguo" de la Ciudad que eran además los que actuaban respectivamente en las juntas particulares de cada linaje[168], pero esta costumbre se vió enseguida alterada pudiendo optar al oficio cualquiera de los escribanos de Soria, y hubo quejas para que la elección permaneciera sólo entre los que ejercían el oficio en cada uno de los linajes[169]

Contaba también con un *mayordomo*, administrador y depositario de los dineros del Estado, que gestionaba sus bienes, efectuaba los pagos, defendía y cobraba las rentas, y destinaba el dinero. El nombrado ejercía su oficio durante un año hasta la Pascua de Espíritu Santo en que debía de dar cuenta de todo ante la Junta. Para preservar el dinero en su poder, asegurar su buen desempeño y evitar infracciones y malos comportamientos, el mayordomo estaba obligado a dar fianzas y presentar un fiador, y por la misma razón no podía gastar ni dar empleo al dinero sin el previo libramento de los diputados. Seguramente con el mismo fin, al menos en principio, esta tarea estuvo encomendada a un caballero de los Linajes aunque las quejas muestran una arbitraria actitud de los diputados en este punto[170].

Tanto el escribano como el mayordomo tenían asignado por su trabajo, un salario anual fijo que comúnmente se incrementaba a lo largo del año con otras

---

[168] Las crónicas informan de estas "escribanías antiguas" cuyo nombramiento era prerrogativa de los Linajes:

"Nombran assimismo doce Escribanos que han tenido y tienen de presente titulo de escribanos antiguos, para cada Linage el suio y son de los del numero de la Ciudad, lo quales por razon de sus oficios (aunque de sangre no sean hijosdalgo) gozan de libertad y no pechan... Provehian assimismo los linages antiguamente todas las escribanias de la Ciudad y con su nombramiento se presentaban en el consejo Real y les daban titulo. Mas este derecho se han tomado los Regidores de la misma ciudad de Soria y le gozan oy" ("Manuscrito de Mosquera", 1606. A.M.So., "Linajes", Caja 8, nº 60, fol. 8v).

Recogen lo mismo Ramírez (Ibidem, Caja 3, nº 22, fol. 3v-4) y Martel (*Op. cit.*, págs. 64-65).

[169] En 1604, habiéndose hecho el nombramiento del año, Diego de Ventemilla, escribano del "número antiguo" de Soria y del linaje de Morales Blancos, presentó una petición exigiendo la costumbre de nombrar al escribano de la Diputación entre los de su categoría, pero se le respondió que los diputados nombrarían a su voluntad como siempre lo habían hecho (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 3.I.1604). Diez años después, fue uno de los diputados quien se opuso al nombramiento de escribano, alegando que debía de elegirse entre los de los linajes (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 4.I.1614), y al año siguiente, al nombrar al nuevo oficial se decía que era de los del número de Soria, sin especificarse que fuera de los "antiguos" (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 5.I.1615).

Las quejas muestran las veleidades electivas de los diputados en este punto, que bien podrían coindicir con la homogeneización de las escribanías municipales..

[170] Uno de los diputados de la junta inaugural de 1614 que ya había protestado lel nombramiento de escribano, exigió que el de mayordomo fuera servido por uno de los hidalgos de los linajes, pero su propuesta fue desatendida (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 4.I.1614). No obstante en otras ocasiones se actuaba de acuerdo con ello y en realidad, el comportamiento de los diputados resulta diverso, y tanto se contrataba a algún extraño como a un hidalgo de los Linajes, o se recordaba la "costumbre" y la conveninecia de mantenerla: la junta del 19 de noviembre de 1686 aceptó la renuncia del mayordomo titular y acordó nombrar otro, "si fuera posible" hijodalgo (Ibidem, Caja 6, nº 32).

cantidades en concepto de "ayuda de costa" y pago por trabajo extraordinario, o de gasto "por menudo" en el caso del mayordomo[171].

Desde el año 1600 la organización interna sufrió algunas modificaciones al ampliarse el grupo de los "oficiales ordinarios" y gestores internos: el 22 de abril, se facultó a uno de los diputados para elegir y contratar a un hidalgo de los Linajes que actuara como *portero* y se encargara de

> "llamar y adbertir a los señores diputados la obligacion que tienen de acudir a las juntas hordinarias... y asi mismo de tener auierta y linpia la sala deste dho Estado Donde se a de Juntar...".

En mayo se hizo el primer nombramiento de "Teniente de Alcaide para la preparaçion y juntas deste estado", mandándole avisar personalmente a los diputados para las reuniones, aderezar la sala y cuidar de que nadie ajeno a la Diputación accediera a ella ni anduviera por los corredores durante las juntas[172]. Por este trabajo recibiría un salario anual que como ocurría con el resto de los contratados, se completaba con "ayudas de costa" y otras cantidades por trabajos extraordinarios.

Al menos desde la misma fecha, la Diputación contrató sus propios letrados expertos: un *procurador*, elegido entre los del número de Soria, para actuar con poder de la Diputación en defensa de las causas del Estado ante la justicia local, la Chancillería de Valladolid o en los Reales Consejos[173]; y un *asesor* a quien consultar las dudas legales planteadas por los diputados en determinados temas. La evolución de ambos empleos fue diversa: mientras el oficio de "procurador" fue permanente en

---

[171] En 1604 incrementaron y fijaron los salarios del mayordomo y del escribano en 100 reales, especificando que no se les daría más a lo largo del año, pero esta decisión no impidió que siguieran entregándose las respectivas "ayudas de costa" que suponían un constante gasto para la hacienda de los Linajes (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 3.I.1604).

Precisamente una de las ventajas que ofrecía la contratacion de un hidalgo de los Linajes para el desempeño de este oficio, era que podía evitarse el salario: el que ejerció el empleo entre 1602 y 1607, renunció a cobrarlo y en este último año, se excusó y dimitió alegando otras ocupaciones. La Junta que se había ahorrado los costes del mantenimiento del mayordomo durante varios años, procedió a un nuevo nombramiento y volvió a fijar su salario, aunque no olvidó aquel precedente..

[172] A.M.So. "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses (22.IV y 6.V.1600).

En 1622 se decidió el nombramiento de un segundo portero alegando al avanzada edad del titular, y se determinó entregar a ambos el salario íntegro para que lo ejercieran conjuntamente, como lo hicieron durante los dos años siguientes. Pero al iniciarse 1625 se planteó votación sobre el número de porteros que debía de sostener la Diputación, y por una ajustada mayoría se acordó que siguieran los dos, siendo sólo uno de ellos de los caballeros de los Linajes. Sin embargo poco después de mediar el año se cambió la disposición: se decidió que no hubiera más que uno y se nombró al que pertenecía a los Linajes, despidiéndose al segundo (Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses; 17.II.1622, 4.I y 28.VII.1625)..

[173] Entre 1619 y 1621 hubo simultáneamente dos "procuradores" que actuaban juntos, pero cuando a mediados de este último año, se presentó un peticionario del empleo por cese de uno de los anteriores, se le respondió que el Estado no debía de tener más que un procurador y que el cesante lo fue "añadido" para determinado negocio que ya había concluido (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 5 .I.1619 y 28.VIII.1621).

lo sucesivo, el de "asesor" atravesó diversas vicisitudes y al menos durante un tiempo, entre 1610 y 1635, se reconsideró la conveniencia de tenerlo fijo o contratar sus servicios únicamente cuando se necesitaran. Pero desde la década de los cuarenta volvió a contar la Diputación con un asesor permente y el aumento de los pleitos y litigios determinó que en las décadas finales del XVII, fueran dos los contratados para este empleo[174].

Además de estos "oficiales" contratados, la Diputación delegó parte de sus competencias permanentes en algunos de sus diputados que actuaban durante el año como "comisarios" gestores, con poder de los demás a los que habían de rendir cuenta al finalizar su gestión o cuando así se lo requiriese la Junta. Al contrario que los anteriores, éstos no recibían compensación económica por las obligaciones que les eran encomendadas.

De todos ellos el más directamente relacionado con la tradición institucional era el *Alcaide de Arneses*, responsable de las "armas", de su prevención, custodia y conservación[175]. Desde 1588 se designó también a dos diputados *Archiveros-llaveros*, para hacerse cargo de las escrituras del archivo[176].

Si bien en términos generales ambos oficios tenían bien definidas sus competencias preferentes, la general coincidencia del espacio que albergaba el objeto de sus respectivas funciones, hacía frecuente la concurrencia en ellos de acciones y disposiciones: los tres se repartían las llaves del archivo, el arca y las dependencias de la Casa (correspondía la Alcaide de Arneses la llave de la sala de armas), que recibían de los cesantes en el momento del nombramiento y que devolvían al

---

[174] El oficio de "asesor del Estado" fue permanente hasta que en 1610 dejó de contratarse; en 1633 se acordó volver a tenerlo propio, por la mucha necesidad que de él había, dado que el Estado sostenía numerosos pleitos. Pero todavía no era generalmente considerado necesario tenerlo permanente porque en 1635 la junta recordó que hacía años que no se nombraba y decició estudiar su conveniencia, remitiendo su posible nombramiento a la siguiente reunión. Dos años más tarde se volvió a nombrar asesor y todavía entonces, uno de los diputados propuso que no se tuviera sino sólo cuando hubiera pleito (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses; 19.VIII.1633, 20.I.1635 y 24.I.1637). Desconocemos la actitud de los diputados en los años inmediatos siguientes por ausencia de las actas, pero todo hace pensar que volvió a ser un empleo fijo: en 1641 se nombraron dos asesores; desde 1646 a 1680 sólo uno, y a partir de este año volvió a duplicarse su número, lo que abunda en el creciente número de pleitos y litigios que sostenía el Estado en las décadas finales del XVII. Por estas fechas coincide en estos asesores la condición de "abogados de los Reales Consejos y vecinos de Soria" (Ibidem, Caja 6, nº 32 y 33).

[175] Aunque comúnmente se nombró un caballero diputado para estas tareas, entre 1660 y 1671 hubo dos "Alcaides de Arneses", sin que se especifique el motivo de este aumento temporal.

[176] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Junta de la Diputación de Arneses (6.VI.1588).

En esta primera ocasión se sorteó el empleo por insaculación entre los diputados presentes, pero en lo sucesivo su nombramiento se haría por votación.

Aunque en principio se determinó que fueran dos los encargados del archivo, primero ocasionalmente (en 1591, entre 1614 y 1616, y entre 1619 y 1620) y desde 1626 con carácter permenente, se incorporó un tercero que con frecuencia coincidía con el mismo Alcaide de Arneses..

finalizar su ejercicio, junto con el informe de lo que había en la sala de armas y en el archivo. A ellos competía su buen estado, la recuperación de lo sacado, su periódico reconocimiento y a solicitud de la junta, la elaboración y presentación de su inventario.

Aunque como los demás diputados tenían el deber de asistir a las juntas, desde 1600 se precisó la especial obligación de los encargados de las llaves, a fin de poder franquear el archivo a los capitulares que lo requirieran para informarse o resolver en algún asunto:

> "... que se allen En todas las juntas hordinarias y esttraordinarias que se hiçieren, con las dhas llaues; y en caso que por su ocupaçion no se pudieren allar En las dhas juntas o en alguna de ellas, Enbien la llaue o llaues que tuvieren a su cargo... con persona de rrecado, con aperçibimiento que no lo aziendo ansi A su costa se desçerraxara la çerraxa de la tal llaue... y se dara la tal llaue o llaues a ottro diputado del dho estado"[177].

En el mismo año de 1600 se decidió señalar a dos caballeros entre los diputados de arneses como *comisarios de fiestas* para organizar la participación institucional en los actos y espectáculos con que se celebraban[178]. Si bien su nombramiento se hacía anualmente, sus gestiones se ceñían al periodo festivo ordinario y su elección solía tener lugar entre finales de mayo y principios de junio -generalmente el mismo día en que se tomaba la cuenta-, coincidiendo con las fechas previas al inicio de las fiestas locales (San Juan, Santiago y Nuestra Señora de Agosto), a fin de que pudieran adornar y aderezar la Casa, abrir y disponer sala y balcones desde donde los diputados presenciaban los actos que se escenificaban en la plaza -en especial los taurinos, torneos y regocijos-, y dar la "colación" a los presentes. Para hacer frente a los gastos, se les asignaba una cantidad determinada que libraba el mayodomo previa disposición de los diputados, y de la que tenían que dar cuenta ante la junta al finalizar sus gestiones[179].

---

[177] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (9.VI.1600).

[178] La primera elección tuvo lugar a mediados de 1600, y a partir de entonces fueron nombrados todos los años, alterándose ocasionalmente su número -variando entre uno y tres-; incluso se eligieron los de 1621, cuando se dudaba sobre la posibilidad de celebrar festejos dado que era año de "lutos reales" (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses; 9.VI.1600 y 31.V.1621).

[179] En principio, estos "comisarios" únicamente entendían en las fiestas tradicionales. Para otras celebraciones extraordinarias -alumbramiento real, aniversarios del soberano, victorias militares, patronato de San Saturio, etc.- se elegían comisarios especiales que trataban con las demás Comunidades la organización de los actos correspondientes. Pero desde principios del XVIII se estableció una aproximación entre las distintas comisiones festivas, y bien se les mandaba actuar conjuntamente o se nombraba a dos diputados para todas ellas, como "Comisarios para las fiestas de toros" o "comisarios de fiestas o funciones públicas".

En el último tercio del siglo XVII se organizaron tres nuevas comisiones anuales desempeñadas por diputados, en las que aparece como común característica lo irregular de su nombramiento.

Consolidada la plurianualidad de los periodos económicos, desde 1690 la Diputación delegó la supervisión de las cuentas en dos *comisarios para tomar la cuenta al mayordomo*, elegidos entre los diputados por la junta inaugural de los años en que se preveía y deseaba tomarla. Éstos la recibían del mayordomo y la presentaban ante la Junta de diputados para su aprobación, y a ellos quedó encomendada la contratación del mayordomo y la recepción de las obligadas fianzas.

Una década más tarde se creó la *comisión del Patio de Comedias*. Por primera vez en 1700 se nombró a dos diputados para distribuir los aposentos, traer compañías, farsas y comedias, sacar licencia del Corregidor para las representaciones, cobrar el dinero y entregar lo correspondiente al mayordomo de Expósitos, a quienes poco antes se había cedido su usufructo[180]. Desde que la Diputación acordara construir un teatro en el patio de sus casas, a inicios de la década de 1620, había nombrado con cierta regularidad, comisarios para supervisar las obras e instalaciones, su conservación y reparo, pero no fue hasta 1700 en que esta comisión adquirió caráter de organizadora de la representaciones y su supervisión económica.. Igual que ocurría con el resto de las comisiones internas, de todas sus gestiones tenían que dar cumplida información a la Junta.

Por último, desde los primeros años del siglo XVIII y sólo con cierta regularidad, se señalaron otros dos diputados como *Comisarios de Valonsadero y "conserbaçion de la caza de El"*, para supervisar su arrendamiento, vigilar la corta anual de leña, el amojonamiento, y en general, su conservación y buen uso[181].

Junto a estas comisiones permanenetes existían otras transitorias, formadas para la ejecución, información o trámite de temas específicos que iban surgiendo durante el año. Lo mismo que en las anteriores, los diputados en quienes se delegaba, recibían poder de la junta para efectuar las diligencias encomendadas, e igualmente estaban limitadas al ejercicio anual de los diputados de arneses: si su misión rebasaba los límites del año era preceptiva su renovación y el relevo de sus componentes.

En definitiva, la complicación de las competencias de la Diputación de Arneses y sobre todo, la concentración de los diputados en las variadas cuestiones inmediatas, dió lugar a la diversificación y ampliación de gestores delegados para la atención permanente de todos los asuntos.

---

[180] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (7.II.1700).

[181] Por primera vez se nombraron estos comisarios en la junta de 19 de enero de 1702 (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33).

CAPÍTULO V
LAS JUNTAS DE LA DIPUTACIÓN DE ARNESES

Los diputados de arneses actuaban conjuntamente mediante las reuniones que celebraba la Diputación de forma que todas las Casas quedaban integradas a través de sus representantes, con igualdad participativa y decisoria en todos los asuntos de interés común e institucional para los que tenían plena competencia, según los poderes otorgados por cada linaje a su diputado anual.

Estaban obligados a celebrar periódicamente "juntas ordinarias", para atender a determinados asuntos fijos y permanentes en que estaba comprometida la Diputación. Fuera de éstas, siempre que se considerase conveniente o necesario por la urgencia de una cuestión relevante, se reunían "juntas extraordinarias" que sustancialmente no variaban con respecto a las primeras, salvo en algunos contenidos de carácter obligatorio de las ordinarias y en la arbitraria frecuencia de éstas últimas. Unas y otras coincidían en su composición restringida puesto que a ellas únicamente podían asistir los diputados del año con capacidad para deliberar y decidir en todo lo que interesaba al Estado.

EL MOMENTO DE CELEBRACIÓN: FRECUENCIA Y PERIODICIDAD

La primera disposición sobre la frecuencia y periodicidad con que debía de reunirse la Diputación de Arneses data del 2 de noviembre de 1582: ese día, para evitar la disminución de "las cosas tocantes a los dhos doze linajes", la Junta acordó establecer la obligación de celebrar un mínimo de cuatro juntas anuales que habrían de tener lugar el primer día de enero, de abril y de agosto, y el último de diciembre[182]. Casi dos décadas después, el 22 de abril de 1600, volvía sobre ello y determinaba ampliar el número de juntas obligatorias anuales, fijando su celebración todos los primeros sábados de mes, a las 2 (p.m.),

> "...y si rresultare de las dhas juntas hordinarias e fuera dellas que se allan ottras, se agan sienpre que les pareçiere, ..."[183].

La multiplicación de las juntas ordinarias se justificaba por la necesidad de atender puntualmente a todas las competencias, pero el acuerdo favorecía también los niveles mínimos de asistencia porque la determinación del momento preciso de celebración implicaba la preconvocatoria a los diputados, de forma que todos los que

[182] A.M.So, "Linajes", Caja 3 nº 27: Junta de la Diputación de Arneses (2.XI.1582). Al día siguiente, dos de los diputados hicieron una declaración sobre la conveniencia de que las dos últimas tuvieran lugar el primer día de julio y de octubre (Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses; 3.XI.1582).

[183] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (22.IV.1600).

se encontraran en la Ciudad podrían acudir sin necesidad de ser llamados, y no cabría justificar las ausencias por falta de citación, o por los impedimentos de la distancia.

Dado que las actas no especifican su categoría, es imposible deslindar las juntas ordinarias de obligada celebración, de las extraordinarias, y tampoco es posible elaborar un análisis serial evolutivo completo sobre la frecuencia y el momento de celebración de las reuniones de la Diputación de Arneses, a causa de los límites de la documentación para las décadas centrales del siglo XVII.

No obstante parece que las juntas solían convocarse para las primeras horas de la tarde[184], y frecuentemente se celebraban en los días finales de la semana, salvo las económicas que respondiendo a la costumbre, se hacían el primer lunes tras la Pascua de Espíritu Santo[185], y se advierte en los diputados cierta preferencia por reunirse en los meses finales del otoño y los primeros del invierno, y entre el final de la primavera y las primeras semanas del verano.

BIBLIOTECA VIRTUAL
BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

[184] Son muy pocas las ocasiones en que se hace referencia a la hora de celebración de las juntas de la Diputación de Arneses, pero en ellas se apunta una clara preferencia por los primeros momentos de la tarde -entre la 1 y las 4 (p.m.)-, acorde con lo determinado en 1600. De hecho, sólo tenemos dos referencias horarias matinales: las juntas de la Diputación celebradas el 14 de enero de 1588, a las 9 (a.m.), y el 5 de septiembre de 1693, a las 10 (a.m.).

DIA/SEMANA	DIA/MES	HORA
Martes	18.X.1580	4 (p.m.)
Jueves	14.I.1588	9 (a.m.)
Sábado	7.I.1589	1 (p.m.)
Jueves	12.I.1589	4 (p.m.)
Domingo	27.VI.1604	"Por la tarde"
Miércoles	21.IV.1621	3 (p.m.)
Sábado	3.VI.1623	2 (p.m.)
Domingo	23.III.1687	7 (p.m.)
Jueves	3.XI.1689	3 (p.m.)
Sábado	5.IX.1693	10 (a.m.)

[185] La cuenta correspondiente al año 1587 se tomó el 11 de enero de 1588, fuera de la fecha habitual porque se dió de baja el mayordomo (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27). En la que se tomó el 4 de mayo de 1602 se refiere la costumbre de "tomar la cuenta" el segundo día de Pascua de Espíritu Santo (Ibidem, Caja 9, nº 65).

AÑOS	E	F	M	A	My	J	Jl	Ag	S	O	N	D	TOTAL
1579-99	15 *25*	3 *5*	3 *5*	4 *6,67*	11 *18,33*	6 *10*	4 *6,67*	2 *3,33*	3 *5*	3 *5*	5 *8,33*	1 *1,67*	60
1600-32	49 *14,2*	34 *9,85*	19 *5,51*	32 *9,28*	46 *13,33*	34 *9,85*	21 *6,09*	20 *5,8*	9 *2,61*	12 *3,48*	26 *7,54*	43 *12,46*	345
1633-65	11 *11,34*	7 *7,22*	2 *2,06*	4 *4,13*	12 *12,37*	15 *15,46*	13 *13,4*	6 *6,19*	2 *2,06*	10 *10,31*	3 *3,09*	12 *12,37*	97
1666-99	12 *8,33*	15 *10,42*	13 *9,03*	14 *9,72*	16 *11,12*	11 *7,64*	11 *7,64*	10 *6,94*	5 *3,47*	10 *6,94*	12 *8,33*	15 *10,42*	144
1700-13	11 *11,46*	12 *12,5*	8 *8,33*	8 *8,33*	7 *7,29*	3 *3,12*	7 *7,29*	9 *9,38*	5 *5,21*	7 *7,29*	10 *10,42*	9 *9,38*	96
Total	98 *13,21*	71 *9,57*	45 *6,06*	62 *8,35*	92 *12,4*	69 *9,3*	56 *7,56*	47 *6,33*	24 *3,23*	42 *5,66*	56 *7,55*	80 *10,78*	742

TABLA II.10: Distribución de las juntas por meses (1580-1713)

AÑOS	L	M	Mc	J	V	S	D	TOTAL
1579-99	10 *16,67*	7 *11,67*	7 *11,67*	6 *10*	16 *26,66*	10 *16,67*	4 *6,66*	60
1600-32	63 *18,26*	28 *8,12*	37 *10,72*	21 *6,09*	41 *11,88*	133 *38,55*	22 *6,38*	345
1633-65	19 *19,59*	14 *14,43*	11 *11,34*	6 *6,18*	11 *11,34*	18 *18,56*	18 *18,56*	97
1666-99	19 *13,19*	17 *11,81*	22 *11,34*	20 *13,89*	21 *14,58*	31 *21,53*	14 *9,72*	144
1700-13	10 *10,42*	12 *12,5*	14 *15,28*	14 *14,58*	20 *20,84*	18 *18,75*	8 *8,33*	96
Total	121 *16,31*	78 *10,51*	91 *14,58*	67 *9,03*	109 *14,69*	210 *28,3*	66 *8,89*	742

TABLA II.11: Distribución de las juntas a lo largo de la semana (1579-1713)

En esos meses coincidía la celebración de las tres reuniones obligadas y condicionadas por asuntos concretos: la junta inaugural, en los primeros días del año para la recepción y mutua admisión de los diputados, y en la que solía tener lugar el nombramiento de casi todos los "oficios ordinarios" y cargos gestores; la reunión para tomar la cuenta anual al mayordomo, hacia la Pascua del Espíritu Santo (entre mediados de mayo y los primeros días del mes de junio); y poco antes de finalizar el año, la junta con la que se daba por finalizado el ejercicio y en la que se procedía a la concesión de las acostumbradas "limosnas de Pascua de Navidad".

Aunque el resto de las reuniones se distribuían de forma arbitaria a lo largo del año, bastantes se acumulan en estos mismos meses y en los más próximos a ellos, quizás porque al presentarse en aquellas asuntos diversos, se imponía celebrar otras inmediatas para resolverlos; pero también por el interés de los propios diputados en concentrar los periodos de trabajo en esos momentos en que estas reuniones

específicas y permanentes imponían su presencia en la ciudad, de forma que durante el resto del ejercicio podrían desligarse, en parte, de la regular convocatoria.

De hecho, la distribución de las juntas a lo largo del año no parece responder a ningún orden cronológico -salvo en el caso de las tres referidas-, y durante el mismo año podían coincidir meses en que se sucedían frecuentes juntas con otros en los que los diputados no se reunían[186].

Por otro lado, quedan fuera de toda duda las diferencias interanuales, a veces a causa de vacíos documentales (que explicarían los mínimos más bajos) pero también por el procedimiento mismo: si durante el año surgía algún tema de especial interés y relevancia, o en los debates resultaba difícil llegar al acuerdo, se sucedían reuniones continuas que generaban un alto número de juntas (máximos) condensadas en el tiempo, y cuando ésto ocurría, acababan por resultar innecesarias las "ordinarias" de primer sábado de mes. Por ello casi nunca, ni siquiera en los primeros años del siglo, se cumplió regularmente con la celebración de la junta mensual[187].

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

[186] Citaremos aquí algunos ejemplos significativos: siete de las doce juntas constatadas en 1588 tuvieron lugar en el mes de enero, y desde entonces no hubo ninguna hasta mayo, y tampoco se celebraron reuniones en octubre y noviembre; el año 1604 es el que recoge un mayor núero de sesiones de la Diputación, y la mitad de las veintiseis que tuvieron lugar se celebraron en febrero, mayo y julio, frente a ninguna en octubre; por último y más alejado en el tiempo, en 1701 se celebraron once reuniones, seis de ellas entre el 17 de marzo y el 15 de abril, y ninguna desde entonces hasta el 23 de julio.

[187] El incompleto registro de las actas correspondientes a los años siguientes al acuerdo de 1582, en especial durante buena parte de la última década del siglo XVI, impide afirmaciones tajantes sobre su grado de cumplimiento del acuerdo de 1582, pero de las que han podido ser consultadas, ninguna tuvo lugar en los días señalados, salvo la del 31 de diciembre de 1588. El resto se celebraron en días distintos de los establecidos.

Por lo que se refiere a la celebración de las juntas ordinarias tras el acuerdo de 1600, las documentadas en los primeros sábados de mes apenas superan el 10 % del total de las registradas: inmediatamente despues de tomado el acuerdo se celebraron todos los primeros sábados de mes salvo en agosto; al año siguiente sólo se localizan siete en ese momento señalado, y únicamente cinco de las de 1602. Hasta 1630, no hemos encontrado ningún año con más de tres juntas de primer sábado de mes, salvo en 1609 (seis), 1612 (cuatro), 1613 (cinco) y 1621 (cuatro). Después sólo esporádicamente eligirán ese día para la celebración de las juntas, y no en más de una o dos ocasiones anuales, ni siquiera en los bien documentados años de finales de siglo o en los primeros del XVIII..

DÉCADA	TOTAL	MEDIA	MÁXIMO	MÍNIMO	MODA
1580-89	48	4,8	12	2	3
....					
1600-09	114	11,4	26	6	6, 9, 12
1610-19	92	9,2	14	7	7
1620-29	118	11,8	15	6	15
...					
1690-99	68	6,8	13	2	6
1700-09	78	7,8	11	3	5, 7, 10

TABLA II.12: Aproximación al número y la frecuencia de las juntas (1580-1709)

No obstante durante las tres primeras décadas del siglo XVII, coincidiendo con la disposición de 1600 que triplicaba el número de las reuniones anuales, se observa un aumento de las juntas que, sin dejar de estar influido por una probable ampliación de las tareas y gestiones de la Diputación, debe de ponerse en relación con el esfuerzo simultáneo para reorganizar y controlar el funcionamiento interno, que habría favorecido la mayor y mejor conservación de los registros de los acuerdos.

En definitiva, eran la intensidad y la gravedad de los asuntos anuales y el grado de dificultad para tomar el acuerdo, lo que verdaderamente determinaba la frecuencia de las sesiones de la Diputación, e incluso su momento de celebración, donde tampoco hay que excluir las tendencias preferentes de los diputados.

AÑOS	E	F	M	A	My	J	Jl	Ag	S	O	N	D	TOTAL
1579-99	-	-	-	2 *15,38*	6 *46,16*	4 *30,77*	-	-	-	-	1 *7,69*	-	13
1600-32	-	-	-	1 *3,12*	18 *56,26*	11 *34,38*	-	1 *3,12*	-	-	1 *3,12*	-	32
1633-65	-	-	-	-	10 *38,46*	11 *42,31*	5 *19,23*	-	-	-	-	-	26
1666-99	1 *6,67*	-	-	2 *13,33*	2 *13,33*	3 *20*	-	2 *13,33*	1 *6,67*	1 *6,67*	1 *6,67*	2 *13,33*	15
1700-13	-	1 *12,5*	-	-	1 *12,5*	-	-	2 *25*	2 *25*	-	1 *12,5*	1 *12,5*	8
Total	1 *1,09*	1 *1,06*	-	5 *5,32*	37 *39,36*	29 *30,85*	5 *5,32*	5 *5,32*	3 *3,2*	1 *1,06*	4 *4,25*	3 *3,2*	94

TABLA II.13: Distribución de la "toma de la cuenta" por meses (1579-1713)

AÑOS	L	M	Mc	J	V	S	D	TOTAL
1579-99	7 *53,86*	2 *15,38*	-	-	2 *15,38*	-	2 *15,38*	13
1600-32	26 *81,24*	2 *6,25*	1 *3,13*	-	-	1 *3,13*	2 *6,25*	32
1633-65	10 *38,46*	4 *15,39*	1 *3,85*	-	2 *7,69*	2 *7,69*	7 *26,92*	26
1666-99	4 *26,66*	2 *13,33*	3 *20*	2 *13,33*	-	2 *13,33*	2 *13,33*	15
1700-13	1 *12,5*	-	-	2 *25*	2 *25*	1 *12,5*	2 *25*	8
TOTAL	48 *51,06*	10 *10,64*	5 *5,32*	4 *4,26*	6 *6,38*	6 *6,38*	15 *15,96*	94

TABLA II.14: Distribución de la "toma de la cuenta" por días de la semana (1579-1713)

En cualquier caso, parece apuntarse una ligera disminución del número de reuniones desde finales del XVII, al tiempo que se atenúan los predomios mensuales y semanales en favor de una más equilibrada distribución de las juntas. Causa fundamental fue el cambio de procedimiento para la "toma de la cuenta" que desde finales de los ochenta dejó de hacerse anualmente, lo que influyó en la reducción de las juntas que tenían lugar en los meses centrales del año, y aún más cuando pudo hacerse en cualquier momento[188].

Simultáneamente, se percibe la relajación de los compromisos de la junta inaugural que tiende a retrasar su momento de celebración: los acuerdos de 1582 y de 1600 habían dispuesto que esta primera junta tendría que reunirse no más allá de la primera semana del mes de enero (el día 1, según el acuerdo de 1582; el primer sábado, según el de 1600). Durante el primer tercio del siglo XVII aunque no se cumplió riguriosamente lo dispuesto, esta junta se mantuvo dentro de la primera quincena, y en la mitad de las ocasiones se celebró el primer sábado del mes[189].

[188] Por primera vez en 1669 se tomó la cuenta sobre un periodo trianual (1666-68) aunque todavía no era más que una muestra del abandono con se estaba llevando este asunto, que intentaba saldarse por este medio. Sin embargo esta fórmula comenzará a tener un carácter general desde la década de los ochenta: en 1683 se tomó la cuenta de 1680 a 1682, y en 1684, la de 1683 y 1684; en 1691 se recibieron las de 1687 y 1688, y al año siguiente las de 1689 a 1691. Desde 1692 se delegó la supervisión económica en dos "diputados-comisarios" y la Diputación se desligó del tema limitándose a sancionar la labor de aquellos que tampoco la presentarán hasta 1697, en que se reunió la Diputación para confirmar la gestión económica desde 1693. Esta plurianualidad de los periodos económicos se mantendrá en los primeros años del siglo XVIII y salvo en tres ocasiones (1706, 1711 y 1712), las cuentas se presentaran cada dos o más años (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32 y 33).

[189] Sólo en cinco ocasiones durante este primer tercio del siglo XVII, la inauguración de la Diputación se retrasó a la segunda mitad del mes de enero o los primeros días del mes de febrero (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: juntas de la Diputación de Arneses; 3:II.1601, 1.II.1603, 4.II.1606, 24.I.1629 y 20.I.1635).

Desde el segundo tercio del siglo los registros de las actas no son tan completos, y no siempre la primera junta documentada coincidiría con la sesión inaugural, por lo que no podemos hacer un seguimiento detallado. Sin embargo, el rastreo de sus contenidos acostumbrados indica algunas variaciones significativas en su procedimiento: el progresivo retraso de la designación de "oficios" a los meses de la primavera, haciéndose coincidir frecuentemente con el día de la cuenta[190]., y el abandono de la obligada presentación de los testimonios electivos de los diputados del año[191]. Aunque no necesariamente las juntas tardías en que se atiende a estos asuntos han de corresponderse con las "inaugurales", sí parece que estas últimas habían perdido importancia y contenidos de forma que es bastante probable que también se retrasase la apertura de la Diputación hasta que surgiera algún asunto relevante en el que determinar.

Mejor documentadas las juntas desde finales de los ochenta, podemos reconocer con mayor precisión las inaugurales y las manifiestas irregularidades que definen la situación en estos años finales de la centuria, de los que ya hemos señalado los problemas que por entonces se desataron sobre el "olvido" o postegación de la acreditación de los diputados. El 16 de junio de 1690 la junta comenzó

> "... auiendose primero y ante todas cosas admitido los vnos a los otros por tales diputados por dezir abian sido nombrados cada uno Por su

[190] La primera acta conservada de 1636 está fechada el 12 de mayo, corresponde a la "toma de la cuenta" y en ella tuvo lugar el nombramiento de "oficios ordinarios"; pero sólo dos diputados hicieron presentación separada de las acreditaciones de sus nombramientos, lo que hace pensar que el resto ya lo habían hecho con anterioridad. No se exponen aquí las razones del retraso, pero pudo haber ocurrido algo parecido a lo que pasó en 1629, año en el que de acuerdo con lo dispuesto por una junta anterior, dos diputados salientes asistieron a la primera del año para recibir a los nuevos; pero habiéndose presentado únicamente cinco caballeros, se pospuso la elección de oficios hasta la siguiente reunión que tuvo lugar el 3 de febrero y a la que asistieron diez diputados (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses; 24.I y 3.II.1629). El retraso era pués, algo excepcional porque las juntas inaugurales de los años siguientes, cuyas actas se han conservado, están fechadas en la primera mitad del mes de enero y en ellas seguía teniendo lugar la elección de oficios.

Sin embargo, esta actitud se convertirá en algo usual poco después, y desde antes de terminar la década de los cuarenta hasta finales de los ochenta, el nombramiento de oficios internos se trasladará a fechas posteriores al primer trimestre del año (salvo en 1657, 1664, 1672, 1680 y 1682, años en que tuvieron lugar dentro del primer bimestre), y podía celebrarse en cualquier momento del año aunque preferentemente se hacía el mismo día de la presentación de la cuenta por el mayordomo.,

[191] Al mismo tiempo que el desplamiento de la fecha para la elección de los oficiales y gestores internos, aparecen las primeras expresiones de la falta de presentación de los testimonios de nombramiento de los diputados electos para el año, que provocaron quejas, tensiones y problemas. Aunque ya se mencionó más detalladamente en otra parte, sirva ahora recordar el acuerdo de 1660 que establecía el compromiso de no admitir en la junta a ningún diputado que no hubiera presentado a tiempo sus acreditaciones (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de La Diputación de Arneses; 8.VI.1660), y las críticas situaciones que estos atrasos generaron a finales de los ochenta.

linaje por tal (de que pretestaron Presentar testimonios quando combenga segun y como es costumbre en este estado..."[192].

Tal y como aparece, la referencia a la mutua admisión hace pensar que a pesar de lo avanzado del año, se trataba de la primera junta, en la que por otro lado, no se entregaron las "fes" de nombramiento de los siete diputados presentes, aunque sí se nombró a los "oficiales". En ella además, se dejó constancia de los atrasos en la toma de la cuenta:

"Por quanto de algunos años a esta Parte no se an Reziuido quentas a algunos maiordomos...",

Para afrontar este problema se designó a dos diputados que a la mayor brevedad, recibirían las atrasadas y las presentarían ante la junta para su aprobación.

No se cumplió entonces con lo dispuesto y el 26 de diciembre de 1691 tuvieron que tomarse las cuentas de los ejercicios de 1687 y 1688. Al año siguiente, el 3 de abril, se hacía lo propio con las correspondientes a los años 1689 a 1691, cumpliéndose con los atrasos. En esta ocasión, y como ya se había hecho unos años antes, la tarea fue encomendada a dos comisarios delegados por los diputados, y así se hará también en lo sucesivo, al tiempo que se generaliza el aplazamiento de la supervisión de las cuentas a ejercios plurianuales.

En el año de 1691, la presentación de credenciales y el nombramiento de oficios coincidieron el 23 de julio, una fecha también tardía pero cuyos contenidos permiten señalarla como primera del año. No obstante en los siguientes, las que podemos reconocer como juntas de apertura de la Diputación, se localizan en el primer bimestre de cada año, indistintamente en enero o febrero, y en ellas volvierán a coincidir "acreditaciones" y designación de "oficios": sin atender a anteriores pretensiones, el momento de celebración y los compromisos iniciales se ajustaban mejor a la intención de abrir la Diputación al inicio del año, lo que coincide con las actuaciones para asegurar la entrega de acreditaciones y con la "vigilancia" del corregidor en las juntas.

En definitiva, lo que intuíamos para el segundo tercio del siglo XVII se confirma en estos años mejor documentados: la ligera disminución del número de juntas anuales y el equilibrio en su reparto mensual y semanal, consecuencia del retraso de las sesiones de apertura, de la reorganización de los periodos económicos y del procedimiento para tomar las cuentas. Y también debió de influir en ello la extensión de "comisiones delegadas" que durante el año se encargaban de asuntos específicos y permanentes, de modo que aligerados del compromiso conjunto de estas materias, el resto de los diputados podían centrar sus reuniones comunes en otros temas de interés preferente como los asuntos de gestión y defensa institucional.

[192] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (16.VI.1690).

Pero los nuevos procedimientos iban minando la actividad de la Diputación de Arneses, y reduciendo su capacidad para imponer y hacer cumplir los acuerdos.

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO EN LAS JUNTAS

El funcionamiento de las juntas de la Diputación de Arneses reproducía casi miméticamente el de los Ayuntamientos castellanos en cuanto a convocatoria, procedimiento de trabajo y ejecución de los acuerdos tomados, aunque con las variaciones que introducían las peculiaridades de la Institución y de sus competencias:

> "... haçen sus Juntas y ayuntamientos en cassas proprias señaladas para ello a puerta çerrada con su Portero, decidiendo en conformidad o mayor Parte de votos, de suerte que se gobierna como los demas ayuntamientos..."[193].

Bien por imperativo de celebración de las juntas ordinarias, bien a solicitud de algún diputado, de un particular o del representante de alguna comunidad o institución interesados en un tema que la implicaba, se procedía a convocar la junta de la Diputación de Arneses: la convocatoria era emitida por el escribano al menos con un día de antelación ("ante diem"), indicando fecha, hora y lugar, así como los temas que iban a ser tratados. Con ella el portero citaba a los diputados que se encontraran en la ciudad, yendo personalmente a sus casas[194].

El portero disponía la sala en la que se reunían los diputados a los que recibía conforme iban llegando, y tomaban asiento sin ningún orden de precedencia, señal de la igualdad de los integrantes de la Junta:

---

[193] A.H.P.So., Sh. 3459 (s.f.): Pleito contra Pedro de Barnuevo, sastre, elegido Diputado de Arneses (1624).

[194] El escribano Ramírez anotó en 1578 que

"Quando todos los linajes se Juntan generalmente son munidos E llamados por el escribano dellos..." (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22, fol. 4v.).

Y al menos durante las décadas finales del XVI, era el escribano quien se encargaba de convocar y reunir a los diputados:

"... abyendo sido munidos e llamados por my el presente scruo. pa. ..." (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Junta de la Diputación de Arneses; 15.I.1588).

Pero en el año 1600, se creó para este fin la figura del "portero" (Ibidem, Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 22.IV.1600), y Mosquera recogió la nueva forma de llamar a junta:

"En juntas generales son llamados por su portero..." (F. MOSQUERA DE BARNUEVO, *La Numantina*, Sevilla, 1612, fol. 107).

"Son estos doze linages iguales entre si en todas las juntas y acciones que hazen..."[195].

Aunque una vez dispuestos y a la hora determinada, daba comienzo la reunión, la recepción no quedaba cerrada: si alguno de ellos se demoraba, podía acceder directamente a la sala en cualquier momento, antes, durante o después de que se hubiera tomado algún acuerdo, e incluso concluida la reunión[196], y como tenían derecho a estar en la junta, nunca se desestimó la incorporación de los "tardíos". Una vez dentro, se les ponía al corriente de lo que hasta el momento se hubiera hecho para que pudieran conocer y opinar sobre ello, aceptarlo o contradecirlo[197], y quedaban incorporados a la asamblea, para continuar con la junta[198].

La sesión comenzaba con la exposición individualizada de los temas (sólo en contadas ocasiones se presentaba la relación temática completa antes de pasar a tratar los asuntos). Igual que ocurría con la solicitud de la convocatoria, cualquier persona de los Linajes o de fuera de ellos, a título individual o en nombre de un coletivo, podía presentar y exponer una queja, una petición, un informe, o comunicar asuntos que afectaran a la Diputación o a los Linajes en general.

Las solicitudes, peticiones o informaciones presentadas por escrito se leían en voz alta, pero si alguien ajeno a la Diputación se presentaba personalmente, existía

---

[195] F. MOSQUERA DE BARNUEVO, *La Numantina* (1612), fol. 106 v.

[196] Contamos con algunos ejemplos de estas incorporaciones a la junta en el último momento, y en todas ellas los "tardíos" se limitaron a expresar su conformidad y firmar lo determinado por el resto (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses; 8.IV.1603, 6.XII.1608, 5.XII.1609, 16.III.1613, 3.XI.1623 y 9.XI.1624; Ibidem, Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses; 4.X.1657; Ibidem, Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 26.VI.1708).

[197] Podría servir de ejemplo para este caso, la incorporación del diputado a la junta del 25 de marzo de 1681, después de que se hubiera determinado sobre los regimientos vacantes de los linajes, y el aprobechamiento del útil de Valonsadero, y cuando se estaba efectuando el nombramiento de los oficiales del estado:

"vino a esta Junta en el estado presente, quien apoyo y ratifico todo lo en ella decretado Por todos los dhos sres caualleros diputados" (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33).

[198] No fue infrecuente el retraso de uno o dos diputados en alguna de las juntas que se celebraban a lo largo del año, pero sólo en dos ocasiones hemos constatado la tardía incorporación de un número elevado de diputados: los seis que llegaron simultáneamente a la del 9 de enero de 1603 (Ibidem); y los cuatro que casi al mismo tiempo entraron en la ya iniciada junta de 26 de mayo de 1698 (Ibidem, Caja 6, nº 33).

Nunca se hace constar la causa del retraso que generalmente sería de carácter personal, aunque en alguna ocasión se alude a la falta de citación, como los dos rezagados del 3 de julio de 1693: lo cierto es que en este caso, su presencia comprometía la resolución de la junta, mayoritariamente interesada en el arrendamiento de los aposentos del Patio de Comedias que aquellos habían rechazado en otras ocasiones, y después de protestar por no haber sido convocados, contradijeron lo acordado hasta el momento y solicitaron la anulación de la junta (Ibidem).

un orden de recepción[199]: el portero comunicaba la presencia y el asunto de los que estaban esperando, y los diputados nombraban entre ellos a dos que salían a buscarlos y acompañarlos hasta la sala de juntas, a la que accedían únicamente en el momento concreto de la exposición de su tema[200]. Allí eran recibidos, tomaban asiento y comunicaban el caso, e inmediatamente después estaban obligados a ausentarse, "acompañandolos dos caballeros diputados en la misma forma en que fueron reçibidos"[201], para proceder a la deliberación cuya respuesta era debida y oportunamente trasmitida a los mismos comunicantes.

En otras ocasiones eran los diputados quienes durante el debate, precisaban consultar opiniones o solicitar consejo por considerarlo de interés para la resolución del tema tratado. Aunque generalmente se comisionaban las consultas, a veces se requería la presencia física de estas personas para que hicieran su exposición ante todos los presentes: por orden de los asistentes, el portero o los comisarios nombrados entre los diputados, eran enviados en su busca, esperando la junta reunida hasta su llegada. En estos casos, el procedimiento de "recepción y despedida" era el mismo ya expuesto[202]

---

[199] Por lo común, los que se comunicaban con la Diputación como particulares, lo hacían por escrito. Sin embargo, comunidades e instituciones solían enviar a sus delegados para hacerlo personalmente: regidores que actuaban en nombre de la Ciudad; caballeros de Ayuntamiento que notificaban lo allí ocurrido o trasmitían órdenes o mensajes; el Procurador y los "jurados" por el Común; los encargados por la Universidad de la Tierra; representantes de ganaderos, gremios, conventos o comunidades religiosas, colegios, instituciones benéficas. Hasta el mismo Corregidor podía presentarse ante la Junta, aunque su presencia y forma de intervención constituyen tema aparte en este capítulo.

[200] En la junta del 6 de agosto de 1707, estaban esperando ser recibidos por los diputados por un lado dos regidores y por otro, un caballero de Ayuntamiento: por tratarse de temas distintos, unos y otro accedieron a la sala separada y sucesivamente, cuando les correspondió y sin que coincidieran en ella (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33).

[201] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (28.IV.1667). Otros ejemplos detallados de la salida de los exponentes en las juntas de 13 de julio de 1683 (Ibidem) y 19 de febrero y 25 de marzo de 1694 (Ibidem, Caja 6, n º 33).

[202] Los encargados de encontrar y conducir hasta la junta a los reclamados, diferían de acuerdo con su importancia: cuando la junta del 18 de marzo de 1688 exigió la presencia del escribano del linaje de Morales Blancos para que explicara porqué no había entregado el testimonio de la elección de diputado de su linaje, se envió al portero, permaneciendo reunidos durante dos horas porque el enviado no lo localizaba; también los diputados reunidos el 11 de febrero de 1696, enviaron al portero para conducir a la junta al abogado con quien necesitaban consultar algunos puntos del acuerdo; sin embargo, la junta de 1 de diciembre de 1695, designó a dos de sus diputados para ir a buscar al Teniente de Corregidor, mientras permanecía abierta y a la espera.

Mayor protocolo rodeó la llamada y recepción del Corregidor el 14 de junio de 1698: dos diputados fueron comisionados para que "... baian a sus cassas los sres. ... acompañandole asta ttomar asiento...", y cuando regresaron con él, previa notificación del portero, salieron todos los diputados a recibirlo y conducirlo a la sala de juntas (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33)..

Aunque durante la presentación y la exposición de los asuntos se permitían las presencias ajenas, todos los que no pertenecieran a la Diputación estaban obligados a abandonar la sala de reuniones durante la deliberación y la votación, que estaban limitadas exclusivamente a los diputados.

La mayoría de los asuntos se decidían por aclamación y aunque en ocasiones los debates resultaban largos y tensos, casi siempre bastaba la simple exposición o propuesta para que quedaran aceptados. No obstante, cuando el enfrentamiento de pareceres hacía difícil el conocimiento de la opinión general, se procedía a la votación individualizada[203]: el voto era personal, directo e intransferible[204], y se emitía de viva voz con exposición de las justificaciones y matizaciones que el votante considerase oportuno hacer. Para agilizar la reunión se obviaba repetir lo previamente expuesto por alguno de los capitulares, indicándose únicamente que el votante opinaba lo mismo que otro, y por idéntica razón sólo se establecía el debate puntual ante los asuntos graves o de difícil conformidad. Excepcionalmente y en los casos más conflictivos podía procederse a la votación secreta, pero rara vez se recurrió a ella[205].

El resultado de la votación daba lugar al acuerdo para el que se aceptaba la decisión de la mayoría. Quienes hubieran mostrado una opinión contraria podían pedir constancia explícita en el acta y testimonio de su parecer opuesto, para precaver los posibles perjuicios derivados de las decisiones adoptadas.

---

[203] Sólo hemos localizado poco más de cincuenta casos en que se acudiese a la votación individualizada,y apenas si se registran ejemplos de ella desde el último cuarto del siglo XVII. La razón de esta práctica estaba siempre en las dificultades para alcanzar un acuerdo general:

"no bienieron de conformidad en lo referido y asi lo botaron y cada vno dixo..." (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses; 19.X.1653).

[204] Aunque excepcional y aisladamente hemos encontrado casos en que, por razones personales, alguno de los diputados abandonó la junta antes de concluir los acuerdos, sólo una vez nos consta que el saliente delegara su voto en otro de los asistentes: en 1589, Pedro González de Almarza, del linaje de San Esteban, Chantre, abandonó la sala para ir al Cabildo, dando por bueno lo que se decidiera el diputado Hernando Yáñez de Barnuevo (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Junta de la Diputación de Arneses; 14.X.1589).

[205] De hecho, sólo nos consta una ocasión en que la Diputación determinara proceder a la emisión de voto secreto: en la junta inaugural de 1613, bajo el arbitraje del Corregidor, los diputados tenían que determinar entre dos caballeros presentados por el linaje de Chancilleres para una de sus representaciones anuales, correspondía ejercer durante aquel año. Discutida la necesidad de consultar el tema con el asesor del Estado, dos de los asistentes se abstuvieron de votar y finalmente, uno de ellos solicitó votación secreta, alegando que en este negocio no se podría votar según conciencia porque "hay conpetencia y podria auer disgusto de que se supiesen los botos".

El voto secreto sirvió, al menos en apariencia, para asegurar su libre decisión ante las "presencias interesadas" (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 5.I.1613).

Todo lo ocurrido en las juntas era registrado por el escribano: las "actas" constituyen una ordenada relación de lo acontecido durante la sesión, donde se detallan los asistentes, los temas, el debate correspondiente, en su caso la votación, y el acuerdo al que se había llegado, haciendo constar impugnaciones, alegaciones, contradicciones, abstenciones, dudas, y los testimonios pedidos por quienes las suscribían.

El acta levantada en cada junta era firmada por el escribano precediéndole los diputados: aunque todos los presentes debían de firmar como sanción de lo acordado, alguno podía dejar de hacerlo por no participar de la opinión de la mayoría decisoria o simplemente, por no saber[206]. No obstante existió en la práctica la posibilidad de encomendar la firma a alguno de los diputados que habían asistido a la reunión, para que lo hicieran en nombre de todos los demás, lo que parece más frecuente en los años finales del XVI y en las primeras décadas del XVII, sobre todo para las juntas de contenido general[207] y sólo excepcionalmente para las de carácter económico[208]. Esta actitud en un momento de especial responsabilidad, podía servir para agilizar el final de la reunión, pero también podía expresar el desinterés por suscribir el compromiso alcanzado, incluso cierto absentismo encubierto para dar validez a acuerdos tomados sin la mayoría precisa.

Las actas quedaban asentadas en un libro en que debían de ir recogiéndose todas las juntas y los acuerdos registrados sucesivamente por el escribano:

> "... tienen otro libro comun y general de todos los linajes donde asientan tan solamente las cosas que pertenescen a todos"[209].

De esta manera se mantenía un orden que facilitaba el conocimiento de los temas tratados, las resoluciones tomadas, el cumplimiento de las obligaciones y la

---

[206] Aunque generalmente se indica que firmaban todos en su nombre y en el de los que no sabían, en la junta celebrada el 11 de abril de 1601 para tomar la cuenta del año al mayordomo, uno de los diputados dejó de hacerlo por este motivo y por él, lo hizo un caballero cuyo nombre no consta entre los de los diputados (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65).

[207] A partir del segundo tercio del XVII sólo en la junta de 17 de mayo de 1695 se encomendaron las firmas a tres diputados (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33).

[208] Para las juntas en que se tomaba la cuenta de la gestión económica al mayordomo, debió de imponerse el condicionamiento de que todos firmaran los gastos porque después de la del 30 de mayo de 1605 -última en que consta la encomendación de firmas-, las cuentas fueron firmadas, además de por el escribano y el mayordomo, por todos los diputados. Incluso en las ocasiones en que coincidían en el mismo día y sucesivamente, la cuenta y la toma de acuerdos, la primera era firmada por todos los asistentes mientras que para la segunda se "encomendaban" las firmas (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses; 31.V.1621, 27.V.1624 y 5.VI.1634).

[209] M. MARTEL, *Canto Tercero de La Numantina*, (1590 ?), ed. 1967, págs. 61-62.

legitimidad de los procedimientos, que en cualquier momento podría ser consultado para solucionar dudas o problemas.

Sin embargo, al menos a finales del siglo XVII se plantearon algunas denuncias sobre la existencia de "juntas paralelas", cuyas actas habían sido levantadas por escribanos distintos del que había contratado el Estado y registradas en hojas sueltas o en otros libros, lo que constituía una suma de ilegitimidades[210]

Los límites de acción de las juntas

Aunque la Diputación de Arneses estaba capacitada para decidir en los asuntos de los Linajes, si durante la reunión se consideraba insuficientemente informada o incapaz para decidir en determinado tema, podía suspender la resolución y recabar las noticias y opiniones necesarias: no fueron pocas las ocasiones en que los diputados recurrieron al "asesor" letrado del Estado, para conocer cual era el comportamiento legítimo; o solicitaron la opinión de otras comunidades -Ayuntamiento, Común, Universidad de la Tierra-, o de algún individuo directamente implicados en el mismo negocio; sólo excepcionalmente se encargaba a los diputados comunicarse y tratarlo con sus respectivos linajes, y con la opinión recogida en sus juntas particulares, volvían a reunirse para determinar. Pero la decisión última era competencia exclusiva de los diputados, aunque en los casos referidos se limitaran a ratificar o asumir lo que los recurridos hubieran expuesto.

No obstante, ciertos temas de especial relevancia debieron de estar al margen de su competencia directa, y para resolver en ellos, era necesario el concurso de todos los que componían la sociedad de los Linajes. Cuando los diputados recibían el tema, encargaban al escribano que convocara "Junta General del Estado". Estas juntas estaban abiertas a la participación de *todos* los caballeros incorporados a los Linajes que hubieran sido previamente llamados, y su frecuencia dependía de aquella con que surgieran los temas que las determinaban, generalmente relacionados con gastos extraordinarios o con compromisos relevantes de la Institución.

---

[210] En la del 3 de noviembre 1689, se denunció la existencia de "juntas privadas", en que algunos diputados habían tratado determinados temas, cuyas actas fueron levantadas por un escribano distinto del oficial contratado, y registradas en otro libro (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33).

La situación de los volúmenes correspondientes a los años posteriores al primer tercio del XVII, en que no cabe duda de la falta de registros, y la utilización alternativa de uno u otro libro para anotar las reuniones al final de la década de los ochenta, insisten en esta falta de cuidado a la hora de constatar las gestiones y actuaciones de la Diputación de Arneses, y ponen de manifiesto el deterioro del procedimiento de las juntas (Ibidem, nº 32 y nº 33)..

Sin embargo, sólo existe constancia directa de estas reuniones durante los años finales del siglo XVI[211], y aunque no se conservan las actas, sabemos de alguna más en el primer decenio del XVII[212], pero no hemos podido reconocer ninguna durante el resto del siglo. Esta falta de registros de las "Juntas Abiertas" coincide con las dudas manifestadas por algunos diputados, sobre las circunstancias que determinaban su convocatoria: aunque en 1609 se había expuesto la costumbre de

[211] La tabla siguiente recoge las "Juntas Generales" registradas, los temas tratados y el número de asistentes:

FECHA	TEMA	ab^{os}
19.VI.1585	Votar el destino de los pinos de La Cruceja	9
11.XII.1585	votar pago de rescate de un hidalgo preso	3
8.VIII.1586	acciones sobre un regimiento venal acrecentado	2
16.I.1587	tratar la concesión de un Préstamo a Expósitos	8
25.IV.1587	pleito del oficio de Alferez enajenado	6
8.VII.1588	Conveniencia de comprar los oficios vendidos	9
17.V.1589	sobre el oficio del Alferato	6
29.XII.1589	sobre el servicio de Millones	1
23.IX.1590	sobre el servicio de Millones	5
16.I.1591	petición de limosna de pobres de la Ciudad	1
27.V.1591	Millones, Alferato y conservación de "Arneses"	8

FUENTE: A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27.

[212] Sabemos por estar referidas en otro momento, que se convocó una el jueves 22 de noviembre de 1601 para hacer las ordenanzas sobre "entradas" en los linajes y nombramientos de oficios; y otra el lunes 14 de enero de 1602 para aprobarlas (A.M.So., "Linajes", Caja 10, nº 69: Ordenanzas sobre "entradas y recibimientos" en los Linajes). En el mismo año de 1602, la junta ordinaria celebrada para seguir el negocio sobre el derecho a la Bara de Hermandad por el Estado Noble, acordó citar al Estado General (Ibidem, Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 4.V.1602). También en 1608 se refiere como a instancias del Corregidor, los diputados decidieron hacer Junta General para tratar sobre el Servicio de Millones que se había solicitado, "a las dos despues de medio dia del sabado proximo benidero vte. y nuebe", convocando a los caballeros que residían en la Ciudad,

"... y que Tambien se citen pa. la dha junta los demas hijosdalgo desta çiudad q. no son de los doçe linajes" (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 24.III.1608).

Al año siguiente, comunicada la solicitud del Reino para que el servicio de Millones concedido sobre las sisas, se cobre por "repartimiento", y habiendo dispuesto la Ciudad votar sobre ello el día 22, los Caballeros de Ayuntamiento pedían que se les comunicara lo que debían hacer, y la Diputación recordando que no había resuelto nunca sobre este tema, acordó convocar "Junta General" y notificar este acuerdo a los caballeros de ayuntamiento "para que hagan lo q. son obligados conforme a El" (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 19.VI.1609).

convocar a todo el Estado para temas específicos como los referentes a cuestiones impositivas, la Diputación reunida el 29 de mayo de 1610, para tratar sobre la prórroga del encabezamiento general de alcabalas y rentas, se planteó la obligación de convocar "junta abierta", y acordó que dos diputados comprobaran en "El libro biexo de las juntas de dho Estado", si se había celebrado "Junta General" en la concesión de la prórroga del encabezamiento de los quince años anteriores, con el fin de hacer lo mismo[213].

La actitud de los diputados de esta junta que ignoraban las dependencias que obligaban a reunir al Estado, y la ausencia de actas de "Juntas Generales" a lo largo del XVII, junto a la asunción de los temas reservados a ellas por parte de los diputados, inducen a pensar que estas reuniones generales dejaron de convocarse, y ésta es quizás una de las primeras expresiones de la alteración que afectó a la organización interna de la Institución[214].

BIBLIOTECA VIRTUAL

La ejecución de los acuerdos

Las decisiones de los diputados de arneses, plasmadas en los acuerdos, eran asumidas por ellos en nombre propio y en el de cada uno de los linajes, y debían imponerse en las Casas y en sus individuos.

La Junta designaba entre los asistentes a los que habrían de actuar en su nombre como comisarios delegados, con poder de la Diputación, para diligenciar y ejecutar los negocios concretos que iban surgiendo de la acción cotidiana de los diputados, o simplemente para comunicar los acuerdos. Sólo si la comisión implicaba un desplazamiento fuera de la ciudad, o los comisarios eran enviados a Valladolid o a Madrid, para seguir gestiones en la Corte, ante los Consejos o en la Chancillería, se les asignaba un dinero para gastos, salario por estancia, viaje y gestiones; en estas ocasiones generalmente, se nombraban otros comisarios que mantenían contacto epistolar y comunicaban a la Diputación la marcha de las gestiones, o trasmitían a los desplazados las órdenes y disposiciones de los de Soria. Todos ellos actuaban como

[213] Se decidió que en caso de que entonces no se hubiera juntado el Estado, los Caballeros de Ayuntamiento otorgaran poder para que los procuradores en Cortes tomaran el encabezamiento, por los inconvenientes que resultarían de no tomarlo, conforme a lo que se expresaba en la carta del reino que había solicitado la mencionada prórroga (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 29.V.1610).

[214] Para el periodo estudiado, únicamente sabemos de la celebrada el 10 de diciembre de 1706, para hacer frente a una situación extraordinaria: preparar la defensa de Soria y su Tierra, acometiendo

comisión permamante para su caso, informando periódicamente a la Diputación y dando cuenta final de la resolución del tema y del gasto efectuado.

Si un negocio se alargaba más allá del tiempo de ejercicio de los diputados encargados de él, la comisión se renovaba por los del año siguiente, lo que determinaba un corte en las gestiones y un retraso hasta la puesta al corriente de los nuevos comisarios.

Precisamente para favorecer la continuidad de las gestiones y acuerdos se había intentado en 1624 ampliar el tiempo de ejercicio de los diputados de arneses hasta un periodo trianual, y sólo unos años después decidieron que la diputación cesante debería nombrar entre sus diputados a dos que asistieron a la primera junta del año siguiente para recibir a los nuevos y darles cuenta del estado en que había quedado la hacienda y demás asuntos de su competencia: por primera vez la junta inaugural de 1629 fue abierta por dos diputados salientes:

> "oy dicho dia estan para juntarse los caualleros que sean nonbrados por todos los doce linajes para hacer su junta y que para que se aga con aquella solenidad que se rrequiere an acordado entre si que agora y de aqui adelante, dos caualleroso mas se queden para rreciuir y dar las qtas. de las cossas y estado en que estan los de los doce linajes, aCuerdos acienda y demas cossas y cassos de la dha diputacion; por tanto y para que se consiga el dho efeto mandaron a Jn de Golmayo su portero salga de la dha Sala y pida a Los cavalleros diputados a cada Vno su testimonio..."[215].

La última junta de ese mismo año, siguiendo lo dispuesto, nombró tres diputados para recibir a los que fueran nombrados por los respectivos linajes para el año siguiente, y darles la información de sus gestiones[216]. Pero no queda constancia de que se siguiera cumpliendo con esta disposición, ni al año siguiente -a pesar de referirse el nombramiento de los diputados receptores e informantes-, ni en ninguna junta posterior.

---

los Linajes la responsabilidad de equipar a varios caballeros para este fin (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 10.XII.1706).

[215] Los nuevos diputados que asistieron a esta junta, fueron recibidos por sus predecesores, presentaron sus nombramientos, se admitieron mutuamente y recibieron la información de las gestiones correspondientes al año anterior (A.M.So, "Linajes", Caja 9 nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 24.I.1629).

[216] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (7.XII.1629).

La renovación anual de los diputados y la falta de conexión entre las diputaciones anuales, dificultaban la continuidad de las gestiones y el cumplimiento de las dispociones. La Diputación perdía con ello eficacia como órgano regulador de la vida institucional y especialmente en aquellos temas cuya resolución resultaba prolongada o en los que no era fácil la coincidencia de opiniones, porque entonces el cambio de diputados podía aumentar la diferencia de pareceres e impedir la ejecución de los acuerdos.

La independencia de la deliberación y el voto. El secreto de las juntas

Tácita y explícitamente se señalaba que nada de cuanto ocurriera durante la reunión podía trascender fuera, y por ello sólo los diputados de arneses tenían derecho a participar en la toma de los acuerdos, aunque por motivos circunstanciales y sin voz ni voto, se admitían las presencias del escribano que levantaba acta de la reunión, y del mayordomo para presentar las cuentas de la gestión económica.

Precisamente para salvaguardar el secreto de las juntas se habían dispuesto acciones de procedimiento que impedían la presencia de cualquier persona ajena a la Diputación, fuera o no miembro de la Comunidad de los Linajes, y debían abandonar la sala los que al principio o durante la sesión la hubieran tenido franqueada para presentar sus informaciones o solicitudes.

Esta actitud tenía que ver con algo fundamental: la necesidad de favorecer y proteger la independecia de los votantes, evitar presiones y coacciones que se pudieran ejercer sobre ellos y asegurar la libertad del voto. Por la misma razón también se vigilaba que aquellos diputados en quienes se reconocieran vínculos personales, familiares o institucionales susceptibles de actuaciones tendenciosas, se ausentaran durante el acuerdo para que el resto pudiera decidir libremente.

La primera referencia a esta forma de protección interna data de 1589, cuando reunida la junta para tratar sobre el pleito contra la pretensión de traspasar la Procuración en Cortes entre particulares, se exigió a dos diputados que se ausentaran por ser parientes de la parte contraria. Al negarse a obedecer, la mayoría de los restantes rehusaron votar porque no podrían hacerlo con independencia, aunque otros dos manifestaron desconocer la costumbre que obligaba a que, en estas circunstancias, los diputados tuvieran que abandonar la junta[217].

[217] A.M.So, "Linajes", Caja 3 nº 27: Junta de la Diputación de Arneses (11.I.1589).

Por lo general, estas situaciones generaban tensiones entre los asistentes porque igual que ocurrió entonces, los afectados solían mostrarse remisos a abandonar la reunión, alegando su derecho como capitulares de la Diputación, criterio que frecuentemente consiguieron imponer sobre la independencia de la deliberación.

En la primera reunión de 1613, la Junta tuvo que decidir entre dos caballeros acreditados por Chancilleres, a quién correspondía el turno para una de las dos plazas que el linaje disfrutaba allí, y se discutió si podrían permanecer durante el debate el diputado admitido por el mismo linaje y otros tres que eran deudos y parientes de uno de aquellos, "dentro del quarto grado": alguno de los afectados por parentesco defendió que éste no era obstáculo para participar en el acuerdo, y se siguió adelante admitiéndose la presencia de los once asistentes[218].

Lo mismo sucedió en 1617, cuando un diputado solicitó cierta colaboración económica del Estado en nombre de la Ciudad, y fue requerido para que abandonara la sala por ser al mismo tiempo regidor del Ayuntamiento y actuar en su nombre, pero consiguió permanecer en la junta alegando su condición de diputado electo por su linaje[219].

En ocasiones, sin embargo, no se ofrecía resistencia ni discusión a las demandas de abandono, como ocurrió en la primera junta de 1630 en que se mandó salir de la sala a un diputado, cuñado del caballero sobre el que se discutía su derecho a "entrar" en el linaje de Barnuevo, y se ausentó durante la deliberación, volviendo a entrar tras finalizar la discusión[220]. Y tampoco se resistieron a hacerlo dos diputados en una junta de 1682 en que se trató sobre un privilegio de hidalguía recién ganado por "merced real": uno lo hizo voluntariamente, "por dependençia que se dixo tener con los niettos..." del que había ganado el privilegio; el otro tras ser requerido para ello, "por ser parientte dentro del quartto grado..." de la mujer del pleiteante, y cuñado del hermano de ella[221].

Pero no era ésta una actitud frecuente, ni hubo cambio de comportamiento con el paso del tiempo, y lo común era que se ofreciera la resistencia de los desalojados por causa de la presumible falta de independencia en los asuntos a

[218] Ibidem, Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (5.I.1613).

[219] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (26.VI.1617).

[220] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (10.I.1630).

[221] A.M.So., "Linajes", Caja 6 nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (5.IX.1682).

debate. En este sentido hemos de interpretar algunos aspectos de la ampliación de los criterios de incompatibilidad de los diputados de arneses a finales del siglo XVII, y en especial los que hacen referencia al grupo de los regidores, cuyos argumentos abundan en la necesidad de evitar coacciones y asegurar la imparcialidad del votos.

En 1688 y 1689 coincidieron en la Diputación tres caballeros vinculados al Ayuntamiento, dos de ellos regidores y el tercero escribano, y como entonces eran varios los temas que enfrentaban a los Linajes con esa institución -en especial la intromisión de la Ciudad en la gestión de la Dehesa y Monte de Valonsadero, y el asunto de los regimientos "perdidos"-, se discutió la legitimidad de su permanenecia e incluso la compatibilidad de sus empleos. Con la actitud habitual, los requeridos para a bandonar la junta se resistieron a hacerlo, pero esta vez además, acudieron a la autoridad local para que sancionara su derecho sin paliativos a asistir y participar en todos los asuntos que tratara la Diputación: en las juntas de esos años celebradas bajo la presidencia del Corregidor, éste se expresó siempre a favor de los diputados-regidores[222], mientras que en aquellas otras en que la Diputación actuaba sin su intervención, la mayoría seguía insistiendo en el obligado abandono, y apelaba contra lo que aquél había dictaminado[223].

La presencia del Corregidor resultaba determinante y su intervención intromisoria actuaba contra el principio de independencia de la asamblea de los Linajes. Y no sólo porque permanecía durante toda la sesión sino también porque imponía su criterio decisivo.

En definitiva, aunque todos los diputados disfrutaban del derecho a asistir a todas las reuniones de la Diputación y participar en sus acuerdos, sobre él debía tener preferencia la independencia de la Junta. Pero la enérgica defensa de quienes por ello resultaban temporalmente expulsados de los debates, acabó por limitar esa independencia, y las decisiones encaminadas a salvaguardarla eran trasgredidas por la frecuente permanencia de los regidores, de los "parientes y allegados", y sobre todo por la ingerencia determinante del Corregidor.

---

[222] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Juntas de la Diputación de Arneses (18.III.1688 y 3.XI.1689).

[223] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (25.IX.1689). En esta junta se expresa con claradidad el fundamento de la exclusión de los oficiales y cargos municipales:

"... aunque es cauallero y si Reconozca se deua guardar secreto... no obstante el allarse notiçioso de el modo de obrar y medios que se eligen en una y otra comunidad puede seruir de muchos Yncombenientes y Reconoçiendolos asi para seguridad del derecho de las Partes, siendo encontradas, esta preuenido de no poderse allar en dos conforme a justicia...".

EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE LA ASISTENCIA

La asistencia a las juntas era para los diputados de arneses un derecho determinado por el equilibrio participativo de las Casas en la gestión de las competencias comunes. Pero existía también, al menos tácitamente, la obligación de asistir a las reuniones aunque en la práctica quedaba supeditada a la voluntad individual de cada uno y a la necesaria concurrencia de un mínimo de capitulares para poder dar validez a las asambleas y tomar los acuerdos.

Entre las primeras actas conservadas, en las décadas finales del siglo XVI, constan algunas juntas celebradas con la mitad o menos de los diputados sin que se manifestara impedimento alguno para tomar acuerdos[224]. Aunque no se menciona ninguna invalidación por falta de asistentes, dos manifestaciones delatan las "convocatorias parciales" como uno de los motivos de algunas ausencias.

La junta del 18 de octubre de 1580 se celebró con la asistencia de sólo cuatro diputados, lo que no impidió que se decidiera sobre el remate del precio de las casas que los Linajes querían adquirir por entonces, aunque uno de los presentes se opuso a la labor de los comisarios gestores nombrados en la junta del 26 de julio a la que dijo no haber sido convocado[225]. Pero no se trataba de una queja sino más bien una justificación de su posición contraria.

Algo semejante ocurrió en la Junta General del 11 de diciembre de 1585, reunida para tratar de cierto pleito con el Ayuntamiento sobre la posesión de la Bara de la Hermanadad por el "estado noble": un diputado aprovechó para exigir al escribano

> "... que no aga juntamiento ni muna a ninguno de los doçe diputados sin llamarle a el...",

y lo mismo suscribió otro de los presentes[226]. Ambos eran regidores, y sus vínculos con el Ayuntamiento debieron de hacerles pensar que se prescindiría de ellos en las reuniones en que se trataran estos asuntos, sobre todo porque los dos defendieron que el nombramiento discutido correspondía a los regidores según costumbre y rechazaron que se gastaran "propios" del Estado para este pleito.

---

[224] Durante las dos últimas décadas del siglo XVI se celebraron al menos, siete reuniones con seis diputados (27 de abril y 27 de julio de 1584; 21 de enero de 1585; 22 de octubre de 1586; 26 de septiembre de 1587; 14 de octubre de 1589; y 6 de marzo de 1591) y una a la que sólo asistieron cuatro (18 de octubre de 1580). A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27.

[225] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (26.VII. y 18.X.1580).

[226] Ibidem: Junta General de 11 de diciembre de 1585.

En ambos casos, la reconocida posición de los contradictores pudo ser causa de que no se les citara en algún momento; pero ni estas quejas ni las asistencias mínimas a algunas juntas impidieron que se dieran por válidas, tanto las reuniones como sus decisiones.

Pese a la existencia de estas juntas de participación reducida, la mayor parte de las reuniones de la Diputación de Arneses celebradas a finales del siglo XVI, contaron con la presencia de la mayoría (c. 90%) aunque resultara excepcional la asistencia de todos y lo habitual fuera la ausencia de alguno de ellos.

AÑOS	**Nº DE DIPUTADOS/JUNTA**							**TOTAL juntas**
	- de 7	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	
1580-99	8 *13,79*	14 *24,14*	7 *12,07*	12 *20,69*	7 *12,07*	4 *6,89*	6 *10,35*	58
1600-19	47 *22,93*	66 *32,19*	50 *24,39*	20 *9,76*	12 *5,85*	9 *4,39*	1 *0,49*	205
1620-39	23 *14,65*	44 *28,03*	40 *25,48*	29 *18,47*	15 *9,55*	6 *3,82*	-	157
1640-59	-	20 *33,9*	18 *30,51*	10 *16,95*	8 *13,56*	2 *3,39*	1 *1,69*	59
1660-79	1 *1,75*	26 *45,62*	19 *33,33*	2 *3,51*	5 *8,77*	4 *7,02*	-	57
1680-99	4 *3,88*	41 *39,81*	31 *30,1*	16 *15,53*	9 *8,74*	2 *1,94*	-	103
1700-13	3 *3,41*	46 *52,27*	23 *26,14*	13 *14,77*	3 *3,41*	-	-	88
TOTAL	**86** ***11,83***	**257** ***35,35***	**188** ***25,86***	**102** ***14,03***	**59** ***8,12***	**27** ***3,71***	**8** ***1,1***	**727**

TABLA II.15: Asistencia de los diputados a las juntas de la Diputación de Arneses[227]

No obstante existía ya la idea de la necesaria asistencia mayoritaria y de la obligación de todos, como se deduce de algunos acuerdos correspondientes a las primeras décadas del XVII, en los que también se ponen de manifiesto las previsibles consecuencias negativas de la falta de diputados en las juntas.

El 22 de abril de 1600 se determinó que el número de diputados suficiente para validar las juntas y tomar acuerdos podría ser mínimo:

> "... lo que se acordare ... por los caualleros diputados que en ella se allaren como sea numero de *ttres* y de aqui arriua se haya de hexecutar y cunplir como si fuese acordado y determinado por la mayor parte de los doçe...".

[227] Se han contabilizado sólo aquellas juntas en que se conoce el número de asistentes, por lo que quedan fuera de la tabla la del 14 de enero de 1587 en que sólo se indica que asistieron "algunos caballeros"; la del 26 de mayo de 1608 y la económica de 1677 porque no se menciona a los diputados presentes; la de 31 de enero de 1689 que sólo conocemos por estar citada en otro sitio pero de la que no se conservan las actas; y las económicas tomadas desde finales del XVII por dos diputados "comisarios" porque su registro alteraría la visión del comportamiento general.

Aunque puntualizando que

> "... si se ofreçiere auer de librar algunos mrs de la haçienda de los dhos linajes, esten obligados a firmarla los demas diputados del dho Estado, lleuando fee Del escriuano de como se proueyo En dia de Junta hordinaria"[228].

Sólo dos diputados se mostraron remisos a acatar lo acordado: uno sugirió que se consultara a cada linaje y al letrado del Estado si las decisiones de la Junta podían ser tomadas por menos de siete diputados; el otro exigió que al menos en lo referente al destino del dinero se decidiera por la mayor parte de ellos.

Pese a que la junta desatendió estas consideraciones y aprobó el acuerdo, no dejó de recordar la importancia de la asistencia a las reuniones de la Diputación, y para ello decidió elegir a un hidalgo de los Linajes que como *portero*, se encargara de

> "...llamar y adbertir a los señores diputados la obligacion que tienen de acudir a las juntas hordinarias..."[229].

La posición de la junta que admitía un corto número de asistentes para tomar los acuerdos, pero creaba un oficio para recordarar a todos la obligatoriedad de la asistencia, sugiere las negativas consecuencias del creciente absentismo que dificultaba la celebración de las reuniones y obligaba a posponer decisiones. De alguna manera, la aceptación de un número reducido de diputados debería de actuar como revulsivo para una asistencia regular y mayoritaria, como exigía su condición de comisión permanente de los Linajes, advirtiendo que de no suceder así, los asistentes podrían decidir de forma legítima[230].

Las decisiones de 1600 no modificaron sustancialmente ni la consideración de la necesaria mayoría ni el comportamiento tendencialmente absentista de los diputados. La primera junta de 1602 consideró insuficientes a los cinco asistentes para efectuar el nombramiento de oficiales del año que le correspondía hacer, y convocó una reunión para la semana siguiente: se cumplió entonces con los "oficios" y aunque fueron cinco los diputados que decidieron, otros dos que llegaron tarde, suscribieron lo acordado por los que les habían precedido[231].

También fueron sólo cinco los diputados que asistieron a la junta del 15 de diciembre de 1603, para otorgar la limosna de Navidad y tratar sobre el cobro del

---

[228] A.M.So, "Linajes", Caja 9 nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (22.IV.1600).

[229] Ibidem.

[230] De hecho, los únicos diputados que ese mismo año quedaron esplícitamente obligados a aisitir a todas las juntas fueron los que ejercieran de "archiveros" en cada ejercicio, porque como depositarios de las llaves del archivo, podrían ser requeridos en cualquier momento para consultar algún documento necesario para la resolución de un tema(A.M.So, "Linajes", Caja 9 nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 9.VI.1600).

[231] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (5 y 12.I.1602).

dinero procedente del Privilegio de Arneses. Ellos mismos convocaron otra reunión para el sábado siguiente, acordando mandar carta a los ausentes con el fin de que asistieran: en la del día 20 estuvieron presentes siete caballeros, tres de los cuales no habían asistido a la anterior; y hubo aún otra el día 29, también constituida por siete diputados de los que sólo uno no había participado en ninguna de las dos anteriores[232]. Las dos últimas juntas se limitaron a ratificar y precisar lo acordado por la primera, pero en el conjunto de las tres sólo participaron nueve de los diputados elegidos para aquel año.

Aunque en los casos señalados la composición minoritaria no invalidó las juntas, los asistentes se vieron obligados a posponer alguno de los temas de su competencia, en espera de una concurrencia mayor, y a requerir la presencia de otros que ratificaran las decisiones tomadas en minoría. A la multiplicación gratuita de reuniones, y a los retrasos en la toma de determinadas decisiones, se sumaba la frustración de otras juntas a causa de las actitudes absentistas de los diputados. El 1 de mayo de 1604, la queja fue clara:

> "...por quanto por falta de algunos diputados...se dexan de hazer algunas juntas conbenyentes Al dho Estado por no querer benyr Estando en la çiudad Al tpo de munyr, Acordaron que El procurador deste Estado pida mandamiento A la justicia para notificar A los diputados Asistan A las juntas Estando En esta çiudad y se ponga pena para que se pueda Executar y Execute"[233].

La imposición de la obligatoria asistencia bajo pena no surtió el efecto deseado ni siquiera en los primeros momentos, y el 7 de junio de 1604 se tomó la cuenta del año al mayordomo, en una junta compuesta sólo por la mitad de los diputados, dándose por válida

> "...por estar algunos ausentes y no se auer podido auer mas y para que no se deje de hacer la dicha quenta en el dia que esta señalado, dixeron que la dicha quenta se muestre y lea a los diputados ausentes o a qualquier dellos que hagan mayor parte para que la aprueben y declaren su parecer..."[234].

Sin embargo, la del 24 de agosto del mismo año, en la que se reunieron seis diputados, se suspendió por falta de capitulares[235].

Al año siguiente, los seis que se reunieron para escuchar la solicitud del Ayuntamiento de hacer frente común contra los agravios de la justicia eclesiástica a

---

[232] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (15, 20 y 29.XII.1603).

[233] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (1.V.1604).

[234] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (7.VI.1604).

[235] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (24.VIII.1604).

los seglares, acordaron no dar respuesta hasta que hubiera "numero cumplido de diputados", por no poder tomar decisiones menos de siete caballeros. Sin embargo uno de ellos denunció la *manipulación* sobre el número de los asistentes, ya que, segun él, había acudido a esta junta otro que

> "...se entiende por muy çierto que De yndustria se A Escondido pretenDiendo que no abiendo siete diputados de doze que no puede aber junta...",

Pero la mayoría de los restantes se confirmó en lo dicho e insistió en no decidir hasta que la junta estuviera compuesta por la mayoría de sus capitulares[236].

La primera junta de 1613, presidida por el Corregidor, discutió su capacidad para determinar sin previa consulta al asesor letrado, la legitimidad entre dos pretendientes a la Diputación de Arneses por el mismo linaje: cinco votos apoyaron su capacidad decisoria independiente, frente a cuatro en contra y dos abstenciones. Pero esta mayoría simple fue considerada insuficiente por uno de los asistentes que exigía el acuerdo por la mayor parte de los once que componían la junta[237].

Al mes siguiente, ocho diputados trataron sobre la defensa del derecho de los Linajes a elegir a los Procuradores en Cortes y la necesidad de prohibir formalmente las cesiones y enajenaciones del cargo mediante su ratificación por la justicia real: uno de los asistentes solicitó que este asunto fuera tratado por los doce diputados, dada la gravedad del tema, pero se le respondió que, según costumbre, se había convocado a todos y habían asistido los que estaban en la ciudad, y en consecuencia, lo acordado era válido como decidido por la mayoría[238].

El requerimiento de que los asuntos graves se trataran en junta de todos los diputados se repetiría unos años después, el 26 de junio de 1617: también fueron ocho los diputados que aquí trataron sobre la cesión de la sisa solicitada por el Ayuntamiento para hacer una "colgadura", y la mayoría acordó que se consultara con letrados la capacidad de la Junta para dar dicho consentimiento, pero otro aludió a la importancia del tema para exigir que fuera tratado en junta de los doce, lo que como era habitual, no modificó la decisión ya tomada[239].

Por las mismas fechas en que se aludía a la necesaria mayoría y se debatía la forma de cuantificarla, o se requería la reunión de todos para la resolución de los asuntos graves, otras reuniones se celebraban con un grupo reducido de asistentes, como la del 19 de abril de 1617, constituida únicamente por tres diputados, aunque se dió por válida y legítima

---

[236] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (28.X.1605).

[237] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (5.I.1613).

[238] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (4.II.1613).

[239] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (26.VI.1617).

"... por no aver benido mas a la dha junta aunq. Martin de Vera, portero de dho estado çertifico que çito ayer para oy dho dia a los caballeros diputados que se allaron en esta çiudad y a los ausentes en sus casas..."[240].

O algunos años más tarde, la del 9 de noviembre de 1624 en la que sólo tres diputados tomaron los acuerdos, ratificados después por otros tres caballeros que llegaron más tarde[241].

Sin embargo, la junta inaugural de 1629 en la que los cinco asistentes se mantuvieron reunidos a la espera del resto o de la mayor parte de ellos, pospuso a la siguiente, celebrada a principios de febrero, el nombramiento de oficios anuales; y a mediados del ese mismo año, la respuesta a la cesión del aprovechamiento de los Tajones solicitada por los jurados para hacer frente a la pobreza y necesidad del Común, se remitió a otra reunión por considerase los cuatro presentes, número insuficiente para decidir[242].

Existía pues entre los diputados de arneses, una actitud diversa, oscilante y al menos en apariencia, muchas veces contradictoria. A pesar de las referencias a la obligación que tenían de asistir a las juntas, resulta excepcional la presencia simultánea de los doce que únicamente es reclamada de forma particular y sin consecuencias para el tratamiento de algunos asuntos considerados graves. Más frecuentes fueron los debates sobre la mayoría decisoria suficiente, sobre la calidad de esa mayoría, simple o absoluta, para dar por válidos los acuerdos, o sobre su necesidad para componer legítimamente la junta.

Las dudas y las interpretaciones distintas permitían alterar el comportamiento al arbitrio de intereses y temas: un porcentaje nada despreciable de reuniones celebradas en las primeras décadas del siglo XVII (c. 20%), estuvieron constituidas por la mitad o menos de los diputados del año, una minoría que tanto podía llevar adelante la toma de acuerdos como declararse insuficiente para hacerlo, y posponer las decisiones solicitando la asistencia de los ausentes; por las mismas fechas, prácticamente quedaba extinguida la participación de todos en las juntas (VER TABLA).

Ya se ha señalado que, en ocasiones, este absentismo pudo estar determinado por las "convocatorias parciales", e incluso la posibilidad del "industrioso manejo" de la composición de la junta por los propios diputados. Pero también se denunció la negligencia en el cumplimiento de su obligada participación, y en esto intervenía la valoración particular, seleccionando las juntas a las que interesaba asistir y eludiendo

[240] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (19.IV.1617).

[241] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (9.XI.1624).

[242] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (24.I, 3.II y 13.VI.1629).

aquellas otras que parecían de trámite. Para ello se imponía conocer al detalle los asuntos que iban a ser tratados en la reunión, y que debían de constar expresamente en la convocatoria, de forma que con la citación se decidía la asistencia: el 9 de enero de 1623, el escribano comunicó la queja presentada por un diputado en presencia de otros tres, contra la falta de mención al tema, y pidiéndole que "no me alce en ninguna junta sino obiere mayor parte de diputados". Los cinco asistentes mandaron que el escribano diera "fe" de haber citado a todos el día anterior, y éste justificó la falta de mención por desconocimiento de los asuntos a tratar[243]. En la queja iban implícitas la necesaria presencia de la mayoría de los capitulares y la presunción del interesado encubrimiento del asunto de la convocatoria. Pero la particular "preocupación" por conocer el tema para decidir la asistencia, indica la afectada voluntad de los diputados.

Los límites documentales de las décadas centrales del siglo XVII impiden conocer en ese periodo la evolución de expresiones y debates semejantes, respecto a las condiciones de la asistencia. Sin embargo, el análisis del comportamiento en las juntas cuyas actas se han conservado permite valorar el retroceso de las de participación reducida que acabarán por resultar excepcionales[244], la extinción de aquellas en que coincide la presencia de todos[245], y sobre todo, la tendencia cada vez más clara, a que las juntas se constituyan con la mayoría mínima de sus capitulares (c. al 70 % de las juntas del último tercio del XVII, contaron con 7 u 8 diputados) (VER TABLA).

Esta situación suponía que el absentismo alcanzaba en torno a una tercera parte de los representantes de las Casas en cada reunión, y ello era importante porque se rompía el equilibrio participativo de todos en las decisiones sobre las competencias comunes.

A la probable continuidad de los mencionados determinantes de algunas ausencias se sumaron en el último cuarto del siglo XVII otras motivaciones decisivas: en 1676 la Diputación hizo el sorteo de aposentos para asistir a las

---

[243] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (9.I.1623).

Después, accedieron a la junta los cuatro que habían protestado la convocatoria y otros dos más, con lo que en esta ocasión, acabó estando constituida por casi el total de los diputados del año: se discutió sobre el procedimiento de concesión de dinero a los comisarios delegados para asuntos específicos, y fueron precísamente ellos quienes defendieron que nunca había existido limitación en las cantidades otorgadas, consiguiendo ganar la votación..

[244] Desde 1635 no hemos podido localizar ninguna junta de participación reducida hasta la que tuvo lugar el 26 de enero de 1679, a la que asistieron cuatro diputados para librar dinero para socorro de pobres (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32).

[245] Durante el siglo XVII únicamente se han constatado dos juntas en las que participaron todos los diputados del años: una ordinaria, el 5 de enero de 1608; la otra el 6 de junio de 1650 para tomar la cuenta al mayordomo (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65 y Caja 6, nº 32).

representaciones del patio de comedias, únicamente entre los once linajes que tenían diputado nombrado aquel año,

> "... respecto de que...por el linaje de Calatañazor no hauer Diputado ni perssona en esta ziudad que pueda serlo por ser los que ay de dho linaje menores y como tales incapazes de asistir a dho oficio..."[246].

Unos años más tarde, los seis que asistieron a la junta del 13 de julio de 1683, se declararon insuficientes para determinar, y convocaron una nueva reunión para el día siguiente, acordando escribir a dos caballeros ausentes de la ciudad -uno "en su granxa" y el otro en Almajano-, o en su defecto hacer que el linaje de San Esteban se reuniese para elegir a su diputado porque no lo había nombrado ese año[247].

En ambas reuniones se señaló como motivo de ausencia, la falta de nombramiento del caballero que había de ejercer la representación ante la Diputación de Arneses durante aquel año, y en 1676 se detalla además la causa concreta: la dificultad del linaje de Calatañazor para encontrar entre los suyos a quien pudiera ejercerlo. Es posible que en 1683 ocurriera algo parecido en el de San Esteban, y no se puede descartar que de forma más o menos eventual, la situación se reprodujera también en otras Casas[248]

---

[246] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (21.VII.1676).

[247] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (13.VII.1683).

[248] Es difícil conocer en qué medida las prolongadas ausencias del diputado por un determinado linaje eran consecuencia de la falta de nombramientos ante la imposibilidad de encontrar caballeros con las calidades requeridas, porque se ha perdido la mayor parte de las actas de las juntas particulares en que se registraban, y en el resto de la documentación no siempre se indican los motivos de las ausencias. Sin embargo encontramos algunas coincidencias significativas: en el linaje de Calatañazor, cuatro caballeros se habían repartido el empleo, alternándose y sucediéndose repetidamente hasta el último cuarto del siglo XVII (los dos tercios de los nombramientos); éstos encontrarán su relevo desde la década de los ochenta hasta finalizar el siglo, en un sólo caballero (14 veces entre 1681 y 1698), pero entre tanto, en la segunda mitad de la década de los setenta no hay nombramiento claro, coincidiendo con la alusión a la falta de caballeros capaces.

Algo parecido se observa en el de San Esteban: aunque no hubo controles largos hasta avanzado el siglo, desde 1640 a 1678, un caballero desempeñó la diputación en dieciocho ocasiones, y al inicio de la década de los ochenta, coincidiendo con el final de este control unipersonal, se produjeron algunos problemas para hacer el nombramiento.

Ésto nos hace pensar en las dificultades que podían generarse en el momento del relevo, y que hasta encontrar al sustituto capaz de controlar el cargo, podían producirse, durante un tiempo, ausencias por falta de nombramiento.

Si como parece, existió en ciertos momentos una relación directa entre las ausencias y la falta de nombramientos por las dificultades para cubrir el empleo, puede que ocurriera lo mismo en otros linajes: en el de San Llorente, por ejemplo, donde los largos controles individuales se frenaron en el último tercio del siglo XVII (dos caballeros ganaron casi todos los nombramientos entre 1633 y 1666), coincidiendo con reiteradas carencias de nombramientos conocidos; y en el mismo sentido podemos citar el caso del de Chancilleres, donde la alternancia entre los "tercios" se truncó a causa del control ejercido por el de "Álvaro González", mayoritariamente compuesto por vecinos de Soria, frente a los de "Lope Ruiz", casi todos "forasteros" de la ciudad; una situación que llevó a la concordina de mediados del siglo para legitimar las variaciones en la alternancia, y a acordar a finales de la centuria, las medidas para facilitar la presencia de los "forasteros" en sus juntas particulares..

Frente a la circunstancia de que algún linaje quedara transitoriamente al margen de la Diputación y sus decisiones, cabía saldar legítimamente la falta de individuos capacitados, nombrando a un caballero de otro linaje. Ya nos referimos a esta posibilidad contemplada como solución excepcional, y tuvimos ocasión de apuntar que la disposición general se mostró contraria a esta delegación del derecho particular de cada linaje, vigilando por el contrario, como requisito irrenunciable, que cada diputado lo fueran por filiación a la Casa que representaba[249].

La citada junta del 13 de julio de 1683 también hizo constar otra circunstancia relevante: el procedimiento de convocatoria sólo obligaba a citar a los que estuvieran en la ciudad en el momento de la reunión, y no eran avisados los que por su residencia o por sus negocios, se encontraran fuera. Sin duda, por ésto siempre se había considerado conveniente que los diputados de arneses fueran vecinos de Soria, y lo fueron mayoritariamente: ya que cualquier avance de los "forasteros", por limitado que fuera, agravaba las posibilidades del absentismo, el ligero cremiento de los residentes en la Tierra durante las décadas finales del siglo XVII -con su momento álgido en 1689, cuando la mitad de los diputadas residían fuera de la capital-, trató de corregirse en 1696, acordando que no se eligiera a quienes no fueran habitantes de la ciudad, porque de lo contrario

> "... se seguiran como se siguen y an seguido grabes daños como son el no poder hauer numero para las Juntas prezisas deste estado e Yniscusables para los casos y cosas que cadada (sic) dia se ofrezen..."[250].

La medida se justificaba por la necesidad de favorecer la afluencia a las reuniones, y aunque pudo limitar la elección de los de la Tierra, no varió el promedio de participación y absentismo, ya que las juntas siguieron celebrándose como norma, con los siete u ocho diputados que representaban la mayoría mínima de sus componentes.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, no es de extrañar que se mantuviera entre los diputados la pretensión de legitimar la validez de las juntas de composición minoritaria, e igual que a principios de siglo, los diputados de 1686 decidieron consultar con los letrados

> "... si rrespecto de que en las junttas que haze esta diputtacion y para ellas se nezesitta de Auer la mayor partte y que no todas vezes se

[249] Recordemos aquí que el único caso conocido en que se delata la posible elección fraudulenta de un diputado por otro linaje distinto del propio, tuvo lugar en 1692, y se expuso la duda sobre su capacidad para actuar como representante de San Llorente pareciendo que le correspondía el de San Esteban: pese a que se manifestó que hacía años que había ingresado en el de San Llorente por vía femenina, la Diputación acordó admitir la duda y no dejarle ejercer el empleo aquel año (A.M.So., "Linajes", Caja 6, 33: Junta de la Diputación de Arneses; 17.V.1692).

[250] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (16.I.1696).

> puede conseguir Por cuya causa se dexa de hazer muchas cosas que convienen a su guarda y custodia, se podra pasar a azer Xuntta con los caualleros diputtados que se allaren avnque no sea la mayor partte..."[251].

Se sugería ahora la posibilidad de anular la requerida presencia de la mayoría de los diputados en las juntas, alegando nuevamente los retrasos y las dificultades para tomar los acuerdos, pero aunque no consta la respuesta de los letrados ni la de las Casas, no debió de ser favorable porque igual que había ocurrido hasta entonces, en lo sucesivo, las juntas de participación reducida lo mismo podían decidir en los asuntos que se les presentaban, que considerarse insuficientemente constituidas[252]

El acuerdo de 1686 encerraba también el peligro de la "manipulación" ya denunciada a principios del siglo, porque facilitaría la legitimación de las juntas celebradas con la única presencia de quienes apoyaran la decisión pretendida por unos cuantos aunque éstos constituyeran una reducida minoría dentro de la Diputación, una práctica que también se denunció a finales de la centuria: el 3 de julio de 1693, dos diputados que entraron en la sala cuando la junta estaba por concluirse, se quejaron de no haber sido citados para ella y exigieron que se declarara

> "... nula manifiestamente por paderezer (sic) El defecto tan solemne y exenzial de no auerse echo zitazion auiendo auisando (sic) dos caualleros diputados al portero de dho estado para que zite y auise a los demas para dia y ora senalado vno antes que se aia de zelebrar dha junta"[253].

Los contradictores había ganado un auto del Corregidor para que no se continuase con el arrendamiento de los aposentos del patio de comedias, y pese a que fue leido en la reunión, los asistentes habían decidio continuar con ello: como en las ocasiones semejantes de principios de siglo, el aparente determinante de la exclusión era la manifiesta posición de los afectados contra la intención del resto.

En definitiva, parece que con el tiempo se acabó asumiendo la imposible participación de todos -se "extinguen" las juntas de los doce e incluso se reducen las

---

[251] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (19.XI.1686).

[252] En las dos décadas finales del siglo XVII se celebraron al menos cuatro juntas con la mitad o menos de los diputados del año: dos de ellas tomaron decisiones de diferente índole, que incluían desde librar dinero hasta determinar el arrendamiento de Valonsadero o continuar con un pleito (24 de febrero de 1680 y 7 de enero de 1695); otras dos sin embargo, frustraron su continuación argumentando la falta de asistentes para determinar (13 de julio de 1683 y 4 de octubre de 1696).

Durante los primeros años del XVIII se sigue reproduciendo la doble actitud en las reuniones minoritarias: la del 17 de febrero de 1706 (seis diputados para librar dinero para distintos temas) y la de 1 de mayo de 1709 (cinco para tratar sobre la entrada de ganados en Valonsadero) tomaron los respectivos acuerdos; la del 28 de septiembre de 1706 constituda por seis diputados, "No passo adelante... por no auer hauido numero..." (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33)..

[253] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (3.VII.1693).

de once que desaparecen a principios del XVIII-, obstaculizada tanto por el procedimiento de convocatoria como por las dificultades de algunos linajes para nombrar a sus representantes, a causa del desplazamiento de caballeros fuera de la ciudad. Lo que se impone definitivamente y de forma paulatina es la reunión de siete u ocho diputados, mayoría suficiente para no tener que enfrentar contradicciones y más adaptable a los límites de las convocatorias.

La manipulación en la citación y la voluntad particular son claros determinantes de la constitución de las juntas, y aunque con poca frecuencia, seguirán celebrándose reuniones minoritarias que, si bien en ocasiones se suspenderán, o pospondrán la toma de acuerdos hasta congregar una presencia suficiente, otras veces asumirán la responsabilidad decisoria, e incluso se intentará su legitimación alegando los inconvenintes y retrasos de esperar la asistencia de la mayoría de los diputados.

Todo ello tiene una lectura trascendente, al alterar la idea original que definía a la Diputación de Arneses, como la asamblea que canaliza la equidad participativa de las Casas en los asuntos comunes, convirtiéndola en órgano central de gobierno que imponía sus decisiones sin necesidad de la participación de todos, y en ocasiones ni siquiera de la mayoría.

Las quejas y denuncias internas que provocaron estas irregularidades, junto a las dudas sobre la obligatoriedad de la asistencia, sobre la permanecia de los posibles "interesados" en asuntos concretos y las incompatibilidades de los diputados, o sobre la capacidad de la Diputación para decidir en las admisiones y permanencias, fueron debilitando la independencia de la institución y favorecieron la intervención de la autoridad local del corregidor para actuar como árbitro en las diferencias, sancionar o rachazar la legitimidad de las reuniones, de sus asistentes y de sus decisiones, e incluso para determinar, cuando los diputados no se mostraban capaces de tomar por sí sólos una postura clara y general.

PRESENCIA E INTERVENCIÓN DEL CORREGIDOR EN LAS JUNTAS

El corregidor fue el único ajeno a la Comunidad que alcanzó el "derecho" a asistir a las juntas y permanecer en ellas durante las deliberaciones y la toma de acuerdos, aunque la costumbre y la necesaria protección a la independencia de la Diputación habían dispuesto que nadie fuera admitido durante los debates sino sólo los diputados de arneses.

Únicamente constan algo más de una treintena de juntas en que estuviera presente durante el periodo estudiado hasta principios del siglo XVIII, todas ellas de carácter restringido salvo dos reuniones "Generales del Estado", y nunca

coincidiendo con la "toma de la cuenta". La tabla siguiente muestra estas presencias y la forma y motivo de su intervención.

De acuerdo con lo detectado en las actas de las juntas a las que asistió el corregidor, el alcance de su presencia estuvo relacionado con las funciones que desempeñaba en calidad de autoridad local superior: en nombre de la Ciudad, solicitaba la colaboración institucional, económica o personal, en los festejos y actos públicos, para obras y promoción urbana (Catedralidad), o con fines asistenciales en apoyo de los habitantes de la ciudad (pobres, necesitados y enfermos en tiempos de crisis); como representante del poder central que despachaba directamente con el Consejo, comunicaba las órdenes y peticiones de la Corona en materia fiscal o militar, a las que debía de contribuir la Comunidad (Arbitrios, Millones, Donativos, armas y servicio armado, etc.), y las disposiciones referentes a temas urbanos que competían específicamente a los Linajes y sus prerrogativas (Procuración en Cortes, Diputación, Regimientos); por último, como ejecutor del orden y la tranquilidad pública tanto a nivel general como en las comunidades civiles del municipio, era requerido para sancionar reuniones y decisiones, presidendo los actos conflictivos, regulando votos y asegurando un funcionamiento interno legítimo.

JUNTA	TEMA	FORMA DE INTERVENCIÓN
14.6.1585	Petición: pinos de La Cruceja	INFORMAR de la solicitud a la Ciudad que se haya sin medios para darlo, y SOLICITARLO de los Linajes
16.1.1587(EX)	Préstamo a Expósitos	REGULAR VOTOS
16.1.1591(EX)	Dinero para pobres de la Ciudad	SOLICITAR ayuda de los Linajes por la gran escasez de frutos de este año
5.1.1613	Junta inaugural: admisión de diputados y elección de oficios	VIGILAR la tranquilidad de la junta y REGULAR VOTOS
2.3.1613	Prohibir la cesión de las Procuraciones en Cortes	NOTIFICAR REAL PROVISION del Consejo que ratifica acuerdo previo de los diputados
6.8.1615	Socorro a pobres de la Ciudad	INFORMAR DE la situación y SOLICITAR
20.4.1621	Contribuir a las Honras fúnebres reales	PROPONER (ante los cortos "propios" de la Ciudad)
6.1.1622	Repartimiento para puentes	ASISTIR al informe emitido por las comunidades de Soria
23.4.1622	Traslado de la Catedral a Soria	SOLICITAR colaboración y ayuda para trámites
10.1.1625	Arbitrio para Guerra	INFORMAR de la solicitud de la Corona
19.2.1625	Contradecir una "entrada" en un linaje	PRESENCIAR Y REGULAR VOTOS
9.12.1625	Servicio a S.M. cargado sobre Millones	NOTIFICAR solicitud de S.M.
14.11.1628	Prórroga de Millones y encabezamiento	NOTIFICAR solicitud de S.M.
4.7.1630	Regimiento acrecentado para gastos de Guerra	INFORMAR de Carta Real
9.8.1632	Donativo a S.M. para Guerra	INFORMAR de la presencia de Alcalde del Crimen de Valladolid para solicitarlo
19.10.1636	Que los caballeros de Soria sirvan en la guerra	INFORMAR de la solicitud del Consejo
18.3.1688	Intromisión de la Ciudad en Valonsadero Reintegración de regimientos	REGULAR VOTOS
26.10.1689	Los diputados de Arneses exiban sus nombramientos	VIGILAR la legitimidad de las juntas
3.11.1689	Idem	PRESIDIR para VIGILAR su legitimidad
5.9.1693	Emplear dinero de arneses en armas para la guerra	CONVOCAR (a petición de un diputado) y PRESIDIR
1.12.1695	Buscar doc. sobre pleito Ciudad vrs. particular sobre un reg^{to}.	**Llamado** para PRESIDIR la apertura del archivo
21.2.1696	Idem Exigir fianzas a los montaneros	**Llamado** para INFORMAR sobre el pleito y SOLICITAR los papeles
17.3.1697	Impugnación de una diputación del reino	CONVOCAR para resolver
19.3.1697	Idem	PRESENCIAR
1.4.1697	Sortear sesenios para la nueva Diputación de Millones	**Llamado** para REGULAR VOTOS Y VIGILAR la tranquilidad de la votación
13.7.1697	Sortear aposentos del Teatro	**Llamado** para PRESIDIR Y REGULAR VOTOS
14.6.1698	Nombrar Mayordomo del Estado	**Llamado** para PRESIDIR la elección
11.10.1700	Contribuir a las Honras fúnebres reales	PROPONER en nombre de la Ciudad
8.8.1706	Defensa de Soria: montar caballeros	PRESENCIAR la propuesta de un diputado
9.8.1706	Idem	ESCUCHAR las opiniones particulares
1.12.1706	Idem	PROPONER
10.12.1706 (EX)	Idem	PROPONER
31.12.1706	Idem: censo para sufragarlo	PROPONER
13.7.1707	Contribuir al festejo del "alumbramiento" real	PROPONER

TABLA II.16: Presencia del corregidor en juntas de la Diputación de Arneses (1580-1710)[254]

[254] Además de las indicadas, el corregidor asistió a la junta del 13 de enero de 1712, aunque desconocemos su contenido porque se interrumpe el acta sin registrar su desarrollo; y que convocó la

Aunque en el origen de esta Comunidad no debió existir una intervención externa semejante, y es de suponer que sus primeras asistencias se recibieran como las de cualquier otro intersado en comunicar con la Institución algún tema de su incunvencia, a finales del siglo XVI no se discutía la asistencia del corregidor, si bien su infrecuente presencia se limitaba al momento concreto de exponer una solicitud en nombre de la Ciudad, o de regular los votos de los asistentes a las juntas, sin que se pueda hablar todavía de ingerencia o de control de las juntas[255]. Por entonces se mantenía el equilibrio entre los derechos y obligaciones de la autoridad local, y el carácter autogestor de la Institución.

Pero la forma que fue adoptando su intervención acabó resultando un ataque a la costumbre y la independencia de la Diputación de Arneses, y dió lugar a desavenencias sobre cómo, cuándo, porqué y hasta qué punto, podía introducirse en las reuniones particulares o colegiadas de los Linajes: ya a principios de 1609, se había acordado escribir a los valedores en la Corte y a los Procuradores en Cortes, para que se exigiera al corregidor que guardara los usos y costumbres de los Linajes, y al año siguiente se leyó en la Diputación una queja del de San Llorente sobre los obstáculos que ponía a la celebración de sus juntas, solicitando su intervención[256]. Cuando el 9 de marzo de este año, el corregidor dictó un auto insistiendo en impedir la reuniones de caballeros y diputados sin su licencia y asistencia -so pena de 20.000 mrs. y de 30 días de cárcel-, la Diputación inició un pleito contra él ante la Chancillería de Valladolid, para que se guardara

> "... la costumbre que se tiene en el de Juntarse cada Linaxe en Particular e sobre haber empedido que no se junte el linaxe de S. Llorente",

---

del 5 de febrero de 1713 para contribuir a los gastos del Procurador en Cortes por el linaje de Chancilleres:

> "... hauiendo sido zitados con zedula antediem expedida por el Sr. corregidor desta ziudad...".

Pero no asistió a esta última reunión (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33).

[255] En las tres presencias registradas a finales del XVI, el corregidor no intervino en los acuerdos que se remitieron a una junta posterior en 1585 y 1591; y en la de 1587, en que había entrado para regular los votos cuando aún no habían terminado de emitirse, abandonó la junta para que ésta pudiera continuar aunque finalmente no se llegó a ningún acuerdo (A.M.So, "Linajes", Caja 3 nº 27: Juntas de la Diputación de Arneses; 14.VI.1585, 16.I.1587 y 16.I.1591).

[256] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses (3.I.1609, y 2 y 11.I.1610).

añadiendo que los Linajes siempre se habían juntado para sus asuntos y para la administración de su hacienda sin que tuviera que asistir, porque sus juntas eran de "congregaziones lizitas e colejios aprobados de linaxes de tiempo inmemorial...".

La sentencia de la Chancillería dictada el 8 de octubre de 1610 revocaba los autos del corregidor y amparaba a los Linajes en la costumbre de hacer las juntas sin la intervención de aquél, aunque

> "... si los correxidores quisieren, puedan hallarse presentes a las dhas juntas"[257].

La solución no convino a ninguna de las partes que apelaron separadamente: los diputados rechazaron la permisibilidad reconocida al corregidor para asistir a sus juntas según su voluntad, porque

> "... en las dichas Juntas de los Diputados de la hactienda [sic] nunca se habian hallado los correxidores ni se trataba de cosa que fuese publica, sino de lo Particular de la hactienda de los dichos Doze Linaxes. Donde se trataban de cosas que tocaban a la Republica e a nuestro seruizio siempre se hallaban los correxidores presentes..."[258],

por lo que pedían que se modificase la sentencia en este sentido[259].

Por su parte, el corregidor alegó que de hacer las juntas sólo los diputados, podían tratar de "... cosas que no fuesen en nuestro servizio e en daño de la dicha Republica", y que a pesar de los autos por él dictados para que no se reunieran sin su presencia,

> "...acostumbrando a hacerlas mui de ordinario..., que habia cerca de un año en todo el no habian hecho Junta ninguna atendiendose hallarse en ellas la dha Justizia".

Aún respondieron los Linajes contra el argumento del corregidor, insistiendo en su postura y reconociendo que si bien cuando trataban de lo concerniente a su gobierno y hacienda no asistía, sí era convocado para tratar "cosas de Justicia e de la republica". La Chancillería resolvió definitivamente el 3 de septiembre de 1611, ratificándose en la sentencia anterior.

---

[257] A.M.So., "Linajes", Caja 8, nº 47: Traslado de Ejecutoria en el pleito de 1610-11 (1769).

[258] Ibidem.

[259] Por estas fechas se pruducía el relevo del Corregidor, Ldo. de Las Cabezas, con quien se estaba pleiteando, y los diputados nombraron otros comisarios que con el consejo de letrados, fueran a Madrid a interponer pleito de "Residencia" contra él (A.M.So., "Linajes", Caja 9, 65 : Juntas de la Diputación de Arneses; 16 y 22.XI.1610).

Este pleito enfrentaba la interpretación institucional respecto a la capacidad del corregidor para intervenir en sus reuniones -limitada a solemnizar y legitimar sus votaciones, y a fijar en nombre del Ayuntamiento su colaboración con la Ciudad-, y la tendencia de éste a extender su autoridad a todas las juntas, tanto las particulares de cada linaje como las de los diputados. La resolución de la Chancillería que les reconocía el derecho reunirse sin la obligación de citar al corregidor, incluía una claúsula que dejaba al arbitrio de la Justicia decidir su presencia cuando lo considerase oportuno y necesario, y en ella se ampararon los que en adelante asistieron a la Diputación en calidad de autoridad local superior.

No obstante, no existe constancia de la presencia del corregidor en las juntas de principios de siglo hasta 1613, y cuando se presentó en la del 5 de enero de ese año y los diputados le requirieron con la Ejecutoria del pleito, de forma que tuvo que justificar su permanencia,

> "... porque a tenydo noticia de que Es necesario y conbeniente su persona en ella para que se haga con la quietud que se debe y por obiar algunos ynconbenientes y encuentros que se pudieran siguir de no hallarse su persona a Ella..."[260].

El argumento resultó suficiente para que asistiera a toda la reunión, aunque por tratarse de la primera del año únicamente se atendería a la recepción y admisión de diputados y a la elección de oficios, temas de competencia interna propios de esas asambleas inaugurales.

En principio su intervención aparentó ser semejante a otras anteriores, puesto que se inició en el momento de votar sobre la capacidad de la junta para decidir la legitimidad entre dos pretendientes por el linaje de Chancilleres: dado que la votación no había permitido una mayoría suficiente, y que dos de los asistentes se habían abstenido alegando tener dudas sobre la condición de caballero de linaje de uno de los diputados, mandó a éstos que emitieran sus votos para poder obtener un resultado claro, y su resistencia fue contestada drásticamente por el corregidor bajo amenaza de penarlos con 20.000 mrs. y de expulsarlos de las juntas que tuvieran lugar en lo sucesivo. Ellos por su parte pretendieron delegar en el corregidor lo que había de hacerse, y éste, no queriendo decidir en su nombre, insistió en que

[260] A.M.So, "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (5.I.1613).

expresaran su parecer en una nueva votación que a solicitud de uno de ellos, se emitió en secreto.

El segundo momento de la intervención del corregidor en esta junta se produjo al pasar a decidir sobre a quién de los dos aspirantes correspondía permanecer en la Diputación aquel año: uno de los diputados, contrario al que había sido aceptado, recordó la causa pendiente en la Chancillería de Valladolid sobre la legitimidad de la elección del admitido, y el corregidor tuvo que volver a explicar las condiciones de su presencia en la junta

> "... por obiar las discusiones y encuentros que en semejantes juntas se suelen ofreçer mayormente con las premisas que tiene de que los pretensores tienen dentro de la dha junta y juntas quien con ynstançias les faboresçen y que los demas corregidores antecesores a su persona no se han hallado en las dhas juntas y aun quyeren deçir los dhos doçe linaje que tienen hexecutoria de la rreal chancilleria de Valladolid para hacEllas sin su presencia, la qual no tiene noticia si se le a notificado o no pero bien sabe que no se ynpide El poder hallarse en las que quisiere, lo qual es muy nescerario en las que le pareçe puede aver alguna diferençia y que como tiene dicho solo asiste para que se haga en paz...".

En consecuencia que sólo asistía con esta intención, "sin voto" y para hacer que se cumpliera con la decisión de la mayoría, conservando intactos los derechos de los Linajes y supeditándose a lo que en su momento decidiese la Chancillería.

Aunque en esta junta se aceptó su presencia con las justificaciones hechas, su actitud contra los que dificultaban el acuerdo, amenazándoles con la expulsión, excedía los límites de otras presencias anteriores coincidentes con la regulación de votos[261], porque ahora ejercía su autoridad sobre la reunión e incluso se adjudicaba capacidad para eliminar de ella a quienes la obstaculizaban, por encima de su condición de representantes electos por sus linajes. Sin embargo, no era todavía una injerancia absoluta: el corregidor reconoció la independencia decisoria de la junta y

[261] Recordemos que cuando entró en la "General" de 1587 para sancionar la votación, abandonó la sala porque los caballeros presentes no habían terminado de emitir sus votos, y aunque fue imposible llegar a un acuerdo, el corregidor no se entrometió en ello (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Junta de la Diputación de Arneses; 16.I.1587).

únicamente intervino en los dos momentos de mayor tensión, para favorecer su tranquilo desarrollo y su efectividad[262].

Sólo dos meses después volvió a acudir para notificar la Real Provisión que confirmaba el acuerdo de la junta que prohibía a los Procuradores en Cortes que nombraban por turno los Linajes, enajenar y traspasar sus empleos, y no se protestó su presencia puesto que asistía como comunicante de una disposición real que concernía a los Linajes[263].

Las siguientes intervenciones de las que ha quedado constancia en las actas hasta mediar la década de los treinta, consistieron básicamente en la petición de ayuda y colaboración con la Ciudad para temas urbanos, y en la notificación de las periódicas solicitudes de la Corona para contribuir al erario o a la guerra: en la mayoría de estas ocasiones el corregidor, una vez comunicada la información, abandonaba la sala para que los diputados pudieran deliberar y decidir libremente, de manera que no hubo ocasión para protestar contra su presencia que se situaba en los límites en que los diputados le reconocían el derecho a asistir a sus reuniones[264] .

Sólo en una de las registradas durante este tiempo, la junta del 19 de febrero de 1625, donde se trataba del pleito contra cierta pretensión de "entrada" en uno de los linajes, el tema a debate excedía el ámbito de este derecho reconocido, puesto que únicamente interesaba a la Comunidad. Sin embargo en este caso, su presencia estuvo determinada por la votación, y asistió para presidirla y contabilizar los votos, circunstancia en que es de suponer que fueran los propios diputados quienes solicitaran su presencia sancionadora[265].

---

[262] No intervino, sin embargo, en el primer debate sobre si debían de ausentarse algunos de los diputados presentes y vinculados a alguno de los dos presentados en nombre del mismo linaje, ni durante el nombramiento de oficiales del año.

[263] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (2.III.1613).

[264] Sin embargo, esto no significa que por estas fechas las relaciones entre la Diputación de Arneses y el corregidor hubieran mejorado. Aunque se había aceptado en cierto modo su intervención dentro de ciertos límites y para temas concretos, aún se consideraban ingerentes sus actuaciones en otros temas. Por ejemplo, en 1623, atendiendo a que el Ldo. Bustamante mientras fue corregidor de Soria,

"... ha hecho muchas cosas contra los prebillegios y derechos que este estado en comun y en particular tiene y les ha detenido despacho de sus officios y echo otras estorsiones de que piden satisfacion...",

acordaron hacer las diligencias oportunas para intervenir en la residencia que se le estaba haciendo (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 6.XI.1623). .

[265] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (19.II.1625).

Desde esas fechas hasta finales de siglo no se registra ninguna presencia del corregidor, a causa de los vacios documentales de las décadas centrales de la centuria. Pero coincidiendo con una información más completa, desde finales de los ochenta su asistencia a las reuniones de la Diputación de Arneses parece más frecuente e intensa, avanzando su autoridad sobre la junta que asume su intervención e incluso la requiere para sancionar, legitimar o solemnizar sus actos y decisiones, aunque éstos se refieran a asuntos de orden interno. No obstante aún hubo ocasiones en que se intentó contener su actuación, mostrándole la Ejecutoria ganada a principios de siglo.

En la junta del 18 de marzo de 1688, el corregidor justificó su asistencia porque

> "... conforme a derecho y disposiçiones Juridicas en qualesquiera juntas que se hagan por Comonidades o por personas particulares subditas a su jurisdicion, se puede y deue allar como caueça de todo y que respecto que a oido de que en Racon de este punto ai executoria de su majestad y señores de la real audiencia de balledolid para obedecerla y cumplir todo lo que fuere de justizia ..."[266],

mandó que se le mostrara, y ordenó luego que se cumpliera. Fue precisamente la claúsula que permitía a los corregidores actuar según su criterio, lo que sirvió para avalar su permanencia:

> "... respecto de que su decision es que estas juntas se puedan hacer sin asistencia de dho señor correjidor pero que queriendolo hacer se pueda allar su merced, declara poderse y deuerse haçer asi y que su animo es allarse en la junta de oi, y asi se prosiga por dhos diputados con su asistencia ..."[267].

Durante la reunión se produjeron dos intervenciones. En primer lugar en la admisión de los diputados y concretamente, sobre la de uno que se incorporó tarde y sin el testimonio de su nombramiento: después de que el resto de los diputados expusiera su opinión, declaró que por no ser responsable el referido caballero de su falta de acreditación, y para evitar dilaciones,

---

[266] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (18.III.1688).

[267] Ibidem.

"... por aora y sin perjuiçio del derecho de los contradictores, se admita a esta Junta el susodicho con calidad que dentro de ocho dias entregue a el escriuano de esta Junta el dho testimonio..."[268].

Y así lo aceptó la junta, pasando a ratificar los nombramientos de oficios.

La segunda intervención se produjo en el trascurso del debate para la formación de la comisión que en nombre de los Linajes trataría con el Común sobre las gestiones conjuntas para evitar las injerencias y pretensiones de la Ciudad en la administración de Valonsadero que competían sólo a ambas comunidades: ante la solicitud de que salieran de la sala algunos diputados vinculados por sus empleos al ayuntamiento, el corregidor contestó que no había lugar a ello porque

"... no son yntereses de los señores... propio de sus personas y solo mira a sus oficios..."[269].

Así, todos los que habían asistido pudieron participar en el acuerdo, y él se limitó a presidir la votación y contabilizar los votos, conformándose con la decisión mayoritaria.

Ciertamente en el trascurso de esta reunión el corregidor se había mantenido al margen de la discusión en los temas centrales, a pesar de que se trataba de asuntos relacionados con la Ciudad[270], y sólo intervino presidiendo la votación y regulando los votos para declarar la opción mayoritaria. Sin embargo había intervenido directamente en la composición de la junta, decidiendo por ella la aceptación de un diputado sin acreditar y la permanencia de otros tres vinculados por sus empleos con el ayuntamiento; una intervención que debe ser calificada de extraordinaria puesto que aumentaba las atribuciones del Corregidor menoscavando el derecho de la Diputación a autorregular su funcionamiento y a determinar por sí misma, quiénes estaban suficientemente avalados para desempañar el empleo y compartir sus gestiones anuales.

---

[268] El interesado había alegado que el escribano de la junta del linaje en que había tenido lugar el nombramiento, no se la había entregado por carecer del papel sellado del año. Solicitados y expuestos los pareceres del resto de los diputados sobre esta admisión, el Corregidor mandó al portero buscar al escribano y llevar a la junta el acta de la elección, pero no pudiendo ser localizado, el Corregidor decidió determinar en el caso (Ibidem).

[269] Ibidem.

[270] Además del tema mencionado sobre las gestiones para oponerse a la pretensión de la Ciudad de participar en la administración de Valonsadero, en esta junta se acordó tramitar la recuperación de ciertos regimientos perdidos por los Linajes, tema en el que no intervino el corregidor (Ibidem).

Las dos juntas de finales de 1689 a las que asistió el Corregidor, habían sido convocadas por él mismo, y fue él quien determinó, incluso contra el parecer de la mayoría de los diputados: en la del 26 de octubre de 1689, utilizando la recurrente claúsula de tolerancia inserta en la ejecutoria de 1611,

> "... allandose juntos entro en esta sala y dijo quererse allar presente a lo que se tratare y confiriere en ella...",

insistió en exigir a los diputados que exibieran los testimonios de sus nombramientos:

> "...para que se obre formalmente y conforme a derecho, mando que todos los dhos caualleros para formar la Junta de este estado, presenten y exiuan los titulos de tales diputados y nonbramientos hechos de cada linaje, lo qual cumplan asta el dia Jueues siguiente que se contaran tres de nouiembre de este año Para ciuo fin y lo demas que combenga tratar tocante a El buen gouierno y utilidad de este estado se junten en esta sala el dho dia a las tres de la tarde de El sin faltar, pena de quatro ducados aplicados para los Pobres de El calabozo, y que asi se lo haga sauer El presste. escriuano a todos los susodhos..."[271].

En la del 3 de noviembre, pese a la exigencia de la junta anterior, faltó el nombramiento de uno de los diputados, y el Corregidor mandó al resto que discutieran su admisión,

> "sin Perjuicio de Resoluer su mrd. lo que sea conforme a dro. y justicia".

Dada la diferencia de pareceres sobre la aceptación del que no se había acreditado, y las contradicciones parciales a algunos miembros de la junta por apariencia de incompatibi-lidad o ilegitimidad en sus elecciones,

> "... sin perjuicio del derecho de este estado y de la Junta de su diputazion a quien declara tocar y perteneçer la admision de los dhos oficios de diputados ... y -atento- que en el caso presente, los mesmos caualleros de los doçe linajes se allan Presentes y tratan de Reçiuir a los otros, se allan sin ser Reciuidos y con contradiçiones Para ello y los que no tienen Contradiçiones se tratan de admitir Por los que la

[271] A.M.So, "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (26.X.1689).

tienen y no se allan con derecho adquirido para las dhas Recepçiones de donde naçe la imposibilidad juridica para que la junta del dho estado Pueda ejecutar la dha admision de sus capitulares y darles la posesion de tales y por esta causa deua Recaer y Recae en su merced como corregidor de esta ciudad El derecho de las dhas admisiones y Resoluzion de ellas, *Prinzipalmente siendo juridicional este acto* en que ante su mrd se an alegado los derechos y deduçido las contradicçiones..."[272].

Recordando la obligada presentación de los títulos que acreditan a quienes desempeñaban cargos y oficios, decidió que todos fueran admitidos, tanto los que habían presentado sus testimonios aunque hubieran sido contradichos, como el que no lo había hecho, al que se ordenaba que lo mostrara con brevedad. De esta manera determinó por sí mismo quiénes debían integrar esta junta, abrogándose la jurisdicción de ordenar su buen funcionamiento y el exacto cumplimiento del procedimiento interno.

En ambas juntas el corregidor dirigió su composición y exigió el cumplimiento de los requisitos legitimadores de los asistentes, penando a quienes no lo hicieran así y decidiendo sobre y contra los diputados presentes.

Durante las dos décadas siguientes, el corregidor asistió con mayor frecuencia a las reuniones, y en algunos años su presencia fue reiterada. Los diputados no discutieron su derecho a estar presente, y nunca tuvo que justificarse, e incluso en ocasiones fue reclamado por ellos para asegurar la tranquilidad, legitimidad e incluso la mayor "solemnidad" de sus actos y decisiones. Otras veces, como ya había ocurrido en los años finales de los ochenta, él mismo convocó algunas juntas, previa solicitud de algún diputado. Aunque su presencia seguía coincidiendo generalmente con las regulación de los votos y los sorteos, o con informaciones o solicitudes en relación con su condición de máxima autoridad municipal, su aceptación y el reconocimiento de su capacidad jurisdiccional contrasta con las resistencias de principios de la centuria.

La junta del 14 de junio de 1698 que se había reunido exclusivamente para proceder al nombramiento del nuevo mayordomo, decidió que

[272] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (3.XI.1689). También en esta ocasión el que carecía del testimonio de su nombramiento justificó su falta en un motivo ageno a él, porque estando ausente el escribano del linaje, su suplente no había encontrado su nombramiento y se había negado a darle el testimonio, no obstante la cual pedía ser admitido en la junta.

"... para que esta Junta se aga con ttoda conformidad se suplique al Sr. Correxidor se sirba de asistir a ella y que para ello baian a sus casas los sres. Dn Luis Zapata y Dn Antonio de Barnuebo, acompañandole asta ttomar asiento"[273].

Al llegar los dos diputados con el Corregidor a la casa de los Linajes, bajaron todos los presentes a recibirle a la puerta y a acompañarle hasta que tomó asiento en la sala de juntas.

El requerimiento de su presencia y la solemnidad de la recepción delatan esa sumisión al corregidor como autoridad superior capacitada para intervenir en sus reuniones. Pero al mismo tiempo, tanto en estos actos donde lo fundamental era la votación, como en aquellos otros en que era llamado para presidir los debates, resultaba evidente la necesidad de su presencia para arbitrar entre las partes, sancionar las decisiones de la mayoría y emitir los autos para su cumplimiento, ante la general convicción de las dificultades y tensiones que se producían durante los debates sobre temas conflictivos y cuando se requería la votación individualizada: de esta manera la justicia local quedaba comprometida con la ejecución de los acuerdos, aún a costa de limitar la capacidad autogestora de la Diputación de Arneses.

El mismo procedimiento y forma de intervención sin que se cuestione por los diputados, se reconoce durante la primera década del siglo XVIII, presenciando y presidiendo aquellas reuniones cuyos debates se centran en los temas referentes a la colaboración comunitaria con la Ciudad, y donde siempre cabía la posibilidad de que el Corregidor ejerciera su capacidad para "orientar" la decisión final de la Junta, como se puso de manifiesto en las sucesivas reuniones de 1706 en que se planteó su participación en la organización de la defensa urbana[274].

---

[273] A.M.So, "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arnese (14.VI.1698).

[274] Habiendo propuesto uno de los diputados en la junta del 8 de agosto de 1706 "montar" caballeros del Estado a costa de los Linajes para participar en la defensa urbana, se sucedieron varias reuniones en que bajo la presidencia del Corregidor se debatió sobre el tema, expresando él,

"... ser obligazion de este estado... exforzarsen, a que su merced esta pronto a concurrir y aiudar como es tan de su obligacion...".

Por fin se decidió en Junta General contribuir armando veinte caballeros, y se acordó tomar un censo para hacer frente a los gastos. El corregidor intervino, presidió juntas y debates, expresó su opinión y si bien la iniciativa había sido de un diputado que le había solicitado la primera convocatoria, finalmente será él mismo quién proponga la solución favorable a la implicación física y económica del Estado en la defensa de la Ciudad, la Tierra y la "frontera" (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Juntas de la Diputación de Arneses; 8 y 9.VIII, y 1, 10 y 31.XII.1706)..

El contraste entre las actitudes de los diputados de arneses de los dos extremos del siglo XVII, resulta elocuente del cambio de situación interna que vivió la Diputación. El avance de la jurisdicción de aquél se vió en gran medida favorecido por las frecuentes irregularidades y disensiones que se producían en el seno de sus juntas, síntomas de un claro y progresivo debilitamiento de la Institución, por lo que su presencia y arbitraje fueron generalmente aceptados, cuando no requeridos, para frenar ilegitimidades en su composición y para favorecer los acuerdos y su cumplimiento, tantas veces dificultados por las diferencias entre los asistentes[275].

BIBLIOTECA VIRTUAL
BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

[275] Sin embargo esta sumisión en el tránsito al siglo XVIII no significaba un acatamiento total y definitivo, y aún habrá ocasiones en que el avance de la presencia y autoridad del Corregidor será considerado excesivo: sabemos que en 1756 y en 1758, los respectivos corregidores fueron requeridos con la Ejecutoria de 1611, para que derogasen los autos que habían dictado, impidiendo que hicieran junta sin su autorización (A.M.So., "Linajes", Caja 8, nº 47: Traslado de Ejecutoria; 28.I.1769).

BIBLIOTECA VIRTUAL
BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

III PARTE:
EL PATRIMONIO ECONÓMICO DE LOS LINAJESY SU GESTIÓN

CAPÍTULO I
EL PATRIMONIO COMÚN

La comunidad de los Doce Linajes de Soria contó con su propio patrimonio económico, común a todas las Casas, y que se gestionaba desde la Diputación de Arneses, una de cuyas funciones fundamentales era la administración, conservación y ampliación de sus bienes, e incluso, es bastante probable que la necesidad de organizar su gestión estuviera directamente relacionada con la creación de ese órgano que acabó asumiendo otras tareas de defensa institucional y corporativa.

Los límites de la documentación sobre época tardomedieval, momento de consolidación de la institución, impiden conocer el proceso inicial por el que los Linajes fueron construyendo su patrimonio económico, pero parece incuestionable que el hecho definitivo tuvo lugar a finales del siglo XV, cuando aseguraron un ingreso en dinero, con la trasformación del Privilegio de Arneses por los Reyes Católicos: la cantidad, cobrada por y en cada sucesión al trono, debería servir para el mantenimiento de armas que custodiaban y que habían sido, hasta esa fecha, el objeto de donación real, pero en los primeros años del siglo XVI, ya habían contratado algunos censos cuyo capital inicial habría tenido su origen en aquel dinero cobrado anteriormente, y todavía a finales de ese siglo, éstos eran los únicos ingresos regulares de la Institución.

A lo largo de los siglos XVI y XVII, este patrimonio fue ampliándose y diversificándose. Expondremos, en primer lugar, la composición esencial de este patrimonio, su adquisición progresiva y el procedimiento gestor, para analizar luego la evolución global de las rentas, y el destino que se dió a los ingresos que generaban[1].

EL PRIVILEGIO DE ARNESES: ORIGEN DE PATRIMONIO ECONÓMICO DE LOS DOCE LINAJES

Ya mencionábamos en el apartado referente al origen de los *Doce Linajes*, la importancia del Privilegio de los Arneses para la Institución. Señalábamos entonces la teoría de Dávila y Julio González sobre la formación y asociación de los linajes a partir de la concesión de este privilegio, consistente en la entrega de cien pares de armas, escudos capelinas y sillas, por todos los soberanos de Castilla en el primer año de su reinado. Un privilegio de origen claramente militar cuya donación,

[1] Rabal escribía a mediados del siglo XIX que "Los fondos de la Corporación consistían en dineros recaudados por donaciones voluntarias de los mismos individuos o reparto convenido entre ellos, de rentas procedentes del arriendo de la Dehesa de Valonsadero, de la Tablada y la Cruceja y de algunos censos y préstamos" (N. RABAL, *Soria*, Barcelona, 1889; ed. Soria, 1980, pág. 190). Sin embargo, no hemos encontrado ninguna referencia a esas supuestas "donaciones voluntarias", sino que todo procedía de rentas de censos y alquileres, y de la percepción periódica del dinero de Arneses.

dudosamente atribuida a Alfonso VIII, no tuvo virtualidad, según Dávila, hasta su reconocimiento en 1293 por Sancho IV, y su posterior confirmación por Pedro I, en 1351[2]

Fue a partir de este último reinado cuando la sucesión a la Corona quedó definitivamente comprometida a la entrega de los referidos pertrechos militares[3], hasta que en 1476, los Reyes Católicos decidieron trasformarlo y conmutar las armas por su valor equivalente en dinero, entregando en las mismas condiciones 350.000 mrs.[4], entrega que se perpetuaría en los sucesivos reinados:

> "... despues de falescida la dicha catholica Reyna doña ysauel el dicho Rey catholico por una su cedula fecha en esta villa de valladolid a diez y nueue dias del mes de nouiembre del año passado de mil y quinientos y nueue y Sobrecedula della hecha tambien en esta dicha villa de valladolid a quinze dias del mes de enero Del Año passado de mil y quinientos y diez dirigidas a los contadores mayores que a la sazon eran gelos mando pagar y se les pagaron y que ansi mismo despues que por falescimiento de la dicha catolica Reyna doña ysabel subcedio en estos dichos Reynos la catholica Reyna doña Juana mi abuela y señora que aya gloria, Las dichas trezientas y cinquenta mil marauedis que entonces se les auian de dar por los dichos cient arneses el emperador y Rey mi señor por vna su cedula hecha en esta dicha villa de vallid a veinte y dos dias del mes de março del año pasado de mil i quinientos y diez y ocho y por dos sobrecedulas della la vna fecha en la cibdad de la coruña a siete dias del mes de mayo del año pasado de mil y quinientos y veinte y la otra en la cibdad de toledo a cinco dias del mes de agosto del año passado de mil y quinientos E veinte y cinco dirigidas a vosotros gelos mando pagar y se los pagaron y que tambien despues q. por falescimiento de la dicha

---

[2] La confirmación de Sancho IV que alude a la donación de Alfonso VIII, fue reproducida por Loperráez (*Descripción Histórica del Obispado de Osma* (Madrid, 1788), Madrid, 1978, T. III, págs. 221-22) con un error en la trascripción de la fecha de redacción que adelantaba diez años su entrega. Aunque este documento no se conserva, los inventarios que lo mencionan, lo datan en la "era" de 1331 que correspondería al año 1293, fecha con que aparece referida en las confirmaciones posteriores que la insertan, y que admiten todos los autores (A.M.So., "Linajes", Caja 7, nº 35: Inventario final; Doc. nº 1).

El Privilegio Rodado emitido por la cancillería de Pedro I, se conoce por sendas copias de 1603 y 1668 (Ibidem, Caja 1, nº 2 y nº 3), y fue publicado por Dávila (*Nobiliario de Soria*, Madrid, 1967, págs. 18-20)

[3] Después de Pedro I, el Privilegio fue confirmado por Enrique III, en las Cortes de Madrid, el 20 de abril de 1391 (A.M.So., "Linajes", Caja 8, nº 44: Inventario de 1739) y por Juan II, en Valladolid, el 18 de mayo de 1420 (cit. por Dávila, *Op. cit.*, pág. 21).

[4] Albalá fechado en Madrigal, el 16 de abril de 1476 (cit. por Dávila, *Op. cit.*, págs. 21-22).

> catholica Reyna dona Juana subcedio en estos dichos Reynos el emperador y Rey mi señor Las dichas trezientas y cinquenta mil marauedis que estonces (sic) se les auian de dar por los dichos cient arneses su magestad ymperial por otra su cedula fecha en esta dicha villa de valladolid a diez y siete dias del mes de agosto del año pasado de mil y quinientos y cinquenta y cinco firmada de la dicha serenisima princesa asimismo Dirigida a vosotros gelos mando pagar y gelos pagaron ...".

Así consta en la Cédula de confirmación emitida en 1558, por la sucesión de Felipe II, mandando a los Contadores Mayores librar la cantidad correspondiente,

> "... en qualesquier Rentas Reales dellos De años pasados E deste presente O de los venideros donde les sean ciertos y bien pagados..."[5].

Todos los reinados posteriores hicieron la oportuna confirmación, hasta la extinción de los Doce Linajes, al mediar el siglo XIX[6].

BIBLIOTECA VIRTUAL

El cobro del Privilegio de Arneses

Como indica éste y los otros documentos emitidos por los siguientes monarcas y dirigidos a los contadores del Consejo de Hacienda, el pago se hacía efectivo en las rentas de la Corona. En el momento en que se producía la sucesión, la Diputación de Arneses se reunía para designar a los que habían de solicitarlo: alguno de los diputados que se trasladaba a la Corte para las gestiones; otros caballeros de los linajes residentes en ella y donde desempeñaban algún empleo influyente que podía favorecer la defensa de la causa y la brevedad de los trámites, o, en caso de que la demanda se presentara coincidiendo con la convocatoria de Cortes, los mismos Procuradores en ellas por la Ciudad de Soria. Emitida la confirmación del privilegio y la orden de pago dirigida a los "contadores mayores", éstos lo remitían a los "receptores del servicio ordinario y extraordinario" de Soria que, requeridos por los comisarios de la Diputación con la cédula de confirmación, debían entregar la cantidad correspondiente al mayordomo de los Linajes .

En definitiva, eran las rentas de la Ciudad y la Provincia las que afrontaban el pago del Privilegio de Arneses, y por depender de la situación en que se encontraran,

---

[5] A.M.So., "Linajes", Caja 1, nº 4: Traslado de la Real Cédula de Felipe II, otogada en Valladolid, el 5 de septiembre de 1558 (Valladolid, 10.IX.1558).

[6] Por Felipe III (Real Cédula de 22 de febrero de 1602), Felipe IV (Real Cédula en San Lorenzo, el 12 de octubre de 1622), Carlos II (Cédulas de 5, 18 y 28 de mayo de 1669, y Real Provisión de Madrid, 13 de Julio de 1669), Felipe V (Cédulas de 2 de mayo y 18 de julio de 1702), Luis I (Decreto de Felipe V de 10 de mayo de 1726), Fernando VI (Decreto de 12 de marzo de 1747), Carlos III (Real Orden del Marqués de Esquilache de 22 de mayo de 1761) y Calos IV (Real Orden de 6 de enero de 1790). Todos estos documentos se encuentran en A.M.So., "Linajes", Caja 1, nº 5 (3-13).

su cobro estaba sujeto a dificultades y retrasos, y a su recepción en varios plazos, aún cuando las confirmanciones se producían por lo general, tempranamente: así, aunque desde 1525 estaba dada la orden de pago por el reinado de Carlos I, la carta de finiquito no se entregó hasta 1530[7];en 1558, la reina gobernadora confirmaba el privilegio por la sucesión de Felipe II, que lo ratificó inmediatamente después de su llegada a Castilla, pero tardará más de una década en cobrarse[8]; a finales de 1601 se nombraba la comisión de solicitud y cobro por el reinado de Fepile III, quien a principios del año siguiente otorgaba la confirmación cuyo último pago hizo efectivo el "Receptor del Servicio Ordinario y Extraordinario de Soria", antes de finalizar el año 1603[9].

En 1622 ya se habían obtenido los documentos correspondientes al reinado de Felipe IV, pero la recepción del dinero no se cumplió enteramente hasta finales de 1626: la Cédula remitida al "receptor de rentas" señalaba para su cobro las del trienio que concluía ese año:

> "... de los marevedies de vuestro cargo de la paga Tercera del servicio hordinario y extrahordinario que estos rreynos me concederan en trienio de los años de seiscientos y veynte y quatro, seyscientos y veynte y cinco y seiscientos y veynte y sseis, tocare pagar a la dha ciudad de Soria y su probincia deys y pagueis a los dhos caualleros hijosdalgo de los dhos doce linajes de ella o a quien su poder oviere los dichos trescientos y cinquenta mill mrs en dinero de contado, luego que sea cumplido el plaço de la dha paga..."[10],

Y tuvieron que esperar hasta el cumplimiento de ese trienio para poder cobrar de rentas libres.

En 1666 se iniciaban en la Diputación los trámites para la solicitud por la sucesión de Carlos II, porque

> "... para que tenga efecto esta mrd. es necesaria la diligenzia de parte de este estado suplicando la confirmazion de dha mrd. que en

---

[7] A.M.So., "Actas Municipales", Libro 3, fol. 102.

[8] El poder dado a dos caballeros el 13 de octubre de 1561 para cobrar el dinero, fue renovado y sustituido en otros tres, diez años más tarde, lo que indica que el pago áun no se había hecho efectivo (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Junta de la Diputación de Arneses; 23.III.1571).

[9] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses (19.XI.1601 y 15.XI.1603).

[10] A.M.So., "Linajes", Caja 1, nº 5 (3): Traslado de la Real Cédula de Felipe IV, de 11 de diciembre de 1622 (Soria, 27.VII.1626).

En cumplimiento del poder dado para recibir del "receptor del servicio" de Soria lo que faltaba, tomandolo en la última paga del año de 1626, el mayordomo comunicó en enero de 1627 que había cobrado los 193.200 mrs que faltaban por recibir (Ibidem, Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses; 24.IX.1626 y 18.I.1627).

conformidad della su magestad sea serbido mandar librar a este estado los dhos. Tresçientos y zinquenta mill mrs segun y como lo an echo los dhs reyes sus antezesores"[11].

Las Cédulas de confirmación y libranza no se obtuvieron hasta 1669, notificando los comisarios gestores haber conseguido el despacho del dinero

"... en el derecho del cuarto vno por çiento de esta çiudad y su partido, en lo prozedido de este presente año y en el siguiente..."[12].

Los diputados pusieron en marcha las diligencias para que se entregara el dinero al mayordomo, que habría de recibirlo en dos plazos anuales. Pero fue necesaria otra Real Provisión del Consejo de Hacienda, fechada el 3 de julio de 1671, para que el Corregidor de Soria mandara al depositario que entregara a los Linajes los 175.000 mrs. que aún no se habían pagado a causa de la insuficiencia de fondos en el derecho en que debían librarse. Habiendo comprobado en los libros de relaciones de Hacienda,

"... que los dichos trezientos y zinquenta mill mrs. de la librança referida cupieron enteramente en lo que importo en la dha finca del dho derecho del quarto uno por ziento de esa ziudad de Soria y su partido en los dhos años de mil y seiscientos y sesenta y nuebe y mill y siescientos y setenta..."[13],

se le exigió pagar la cantidad adeudada, bajo graves penas[14].

A finales de 1701, se iniciaron las diligencias para la confirmación y cobranza por el reinado de Felipe V, y aunque el comisario que tramitaba las gestiones, sugirió que "se suspenda Pedir dha mrd. asta que su Magd. se rrestittuia y Buelba a la cortte", a mediados de 1702 ya se habían despachado la confirmación y el libramiento. Sin embargo, en 1705, la Diputación tuvo que iniciar acciones "judiciales y extrajudiciales" para exigir su pago, y a finales de la década aún no se había recibido el dinero[15].

---

[11] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (18.IV.1666).

[12] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (5.VIII.1669).

[13] A.M.So., "Linajes", Caja 1, nº 5 (7): Traslado de Real Provisión del Consejo de Hacienda, de 3 de julio de 1671 (Soria, 12.IX.1671).

[14] En las cuentas correspondientes a los años 1669 y 1670, se indica la entrega respectiva de las dos mitades del total que constuían el privilegio y que debía haberse cobrado esos años (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1669, 27.X.1670; y Cuenta de 1670, 3.VI.1671). Pero algunos años más tarde, al hacer referencia a este cobro, se alude a la carta de pago dada por el depositario del "quatro vno por ziento", que no se otorgó hasta noviembre de 1671 (Ibidem, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 19.XI.1701).

[15] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Juntas de la Diputación de Arneses (19.XI.1701, 4.II.1702 y 28.I.1705).

Estas dificultades determinadas por el endémico empeño de las rentas reales que se traducían en atrasos en el cobro, agravadas por las resistencias de los recaudadores urbanos a correr con el pago del Privilegio, nunca supusieron su anulación ni la pérdida del dinero en cada oportunidad.

Empleo del dinero procedente del Privilegio de Arneses

La trasformación por los RR. CC. alteró sustancialmente el Privilegio de Arneses al convertirlo en una renta en dinero cuya percepción, determinada por la irregular periodicidad de la sucesión a la Corona, dio lugar a la formación del capital que sería fundamento de su patrimonio económico y base de sus ingresos. En principio este dinero debería emplearse en mantener las armas que custodiaban los Linajes, en número y estado de conservación adecuado para poder hacer uso de ellas, pero los Linajes acabaron dándole un empleo más acorde con sus intereses y necesidades de cada momento, y más propio del incipiente capitalismo que lo que exigía su origen medieval.

A finales del siglo XVI ya había abandonado su dedicación preceptiva, orientándose a una rentabilización productiva mediante su entrega a censo o préstamo con interés. A finales de la década de los setenta, el escribano Ramírez señalaba que, como después de gastar en la conservación y reparo de los "arneses",

> "...todabia tiene e sobran muchos mrs, los tienen dados a censo al quitar... y de tal suerte vsan desta merced que cada dia se ba acrescentando e avmentando e no disminuyendo en cossa alguna que con berdad podremos desçir ser vna de las mas señaladas mercedes y preminençias que caballeros hijosdalgo de ninguna çiudad ni villa destos rreinos ayan tenido ni tengan ni que mejor se vse della..."[16].

En esta reorientación del destino del dinero de "Arneses", surgieron discrepancias por parte de quienes consideraban que mantener en pie las armas era la obligación prioritaria y destino único de este ingreso, y sobre ello se desencadenó un largo pleito en la última década del siglo XVI: el 6 de marzo de 1591, a petición de dos diputados, se reunió la Junta para "visitar" la Sala de Arneses a fin de reconocer su situación, y los solicitantes manifestaron que estaban "maltrechos y perdidos", frente al resto de los asistentes que negaron la necesidad de gastar dinero en ellos ya que se habían reparado recientemente[17].

La decisión de la Junta llevó a los oponentes a presentar una demanda contra los Linajes ante el Consejo, para que se nombrase un "juez de comisión" que visitara los arneses e inspeccionara las cuentas del dinero procedente del Privilegio,

[16] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fol. 7.

[17] Ibidem, nº 27: Junta de la Diputación de Arneses (6.III.1591).

castigando a los responsables del mal gasto del dinero "... en cosas superfulas y sin Raçon alguna...", con el consiguiente deterioro de las armas. La Junta por su parte, acusó a los demandantes de actuar "particularmente" con intención de molestar, y acordó sacar traslado del Privilegio en que constaba la concesión del dinero de los arneses y su disposición y reparto entre los linajes, para acompañar con ello una petición al Consejo, por considerar que el juez nombrado no tenía competencia en esta causa: sólo tres de los asistentes a esta Junta General estuvieron de acuerdo en el examen de arneses y cuentas, y propusieron que se penalizara a los responsables, sin considerar la decisión de esta junta, en la que sólo participaban veinte caballeros de los más de quinientos de la Ciudad y su Tierra que formaban parte de la Comunidad, y sobre todo porque la mayoría de los presentes eran o habían sido diputados y por lo tanto, causantes de la dejación y deterioro de que se les acusaba[18].

El juez nombrado citó al mayordomo de las rentas de los Linajes para que justificara las cuentas, y a la vista del resultado de las diligencias de reconocimiento, dictó Auto contra los Linajes y sobre su obligación de tener en pie las armas, porque

"...no Pareçe auer dellas mas de quarenta y ocho arneses y doce sillas
e que los que ay tienen necesidad de se hadereçar para poder servir...",

Se les daba un plazo de dos meses para componerlos y completarlos, "con los merauedis que tienen para ellos proçedidos", repartiéndolos entre sí "por las señales de cada linaxe..., so pena de mill ducados...". Conocida la sentencia, los caballeros de la Junta General celebrada al día siguiente, acordaron apelar el Auto ante el Consejo[19].

En el pleito se enfrentaban dos posturas distintas respecto a la gestión del dinero: la de los demandantes que defendían la continuidad en la obligación que los Linajes tenían de conservar las armas para asistir al rey cuando les fuera requerido, empleando en ello los 350.000 maravedíes del Privilegio, y aseguraban que entonces debería de haber en torno a 300 piezas entre "arneses, sillas y capelinas"; y la de los demandados que entendían el privilegio como la recompensa por los servicios prestados, sin más obligación, y defendían la libre disposición del dinero a su voluntad, según sus intereses, necesidades y conveniencias.

El Consejo revocó en 1597 la sentencia emitida por el el juez en 1591, y dictó ejecutoria a favor de los Linajes, ratificando la interpretación renovadora respecto al uso del dinero: apelada por los demandantes, la sentencia fue confirmada en 1598, declarándose que no estaban obligados a tener en pie los "cien pares de armas,

[18] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (27.V.1591).

[19] A.M.So., "Linajes", Caja 1, nº 6 (1): Auto de 23 de julio de 1591; y Caja 3, nº 27: Junta General (24.VII.1591).

capelinas, escudos y sillas", contenidos en el privilegio de Alfonso VIII, y en consecuencia, se subrrogaban para que los repartieran entre sí por sus divisas[20].

Que la disposición del Consejo favoreció las tendencias de los Linajes en la gestión de su patrimonio mueble, no sólo lo muestra la ejecutoria sino tambien el hecho de que en 1599 no se había modificado la cantidad de armas que el juez de comisión declaró haber visto en la Sala de Arneses
al principio de la década[21].

No obstante en las últimas décadas del siglo XVII se reabrió el debate sobre la desviación del dinero del Privilegio de Arneses, y en concreto sobre el empleo dado a lo cobrado por la sucesión de Carlos II en los años 1670 y 1671: uno de los diputados en la toma de la cuenta de ese último año, denunció a sus predecesores por haberlo empleado en reedificar el Patio de Comedias y en otros usos,

> "... de suerte que toda la dha cantidad que su Magd. fue seruido de dar por dho prebilejio se gasto... debiendose haber gastado dhas marauedis enteramente en el fin para que dize el dho pribilejio y para que fue concedido como es conseruar y aumentar la sala de armas que tiene dho estado y que es de obligaçion de los caualleros diputados de arneses, y en caso de no gastarse en dho efecto y en seruiçio de su Magd. pareze se le deben bolber y contradice el haberlos gastado en los efectos dichos...".

Y exigía que se averiguase su paradero y se recuperase para emplearlo en el fin establecido. Sólo dos asistentes lo apoyaron en su requerimiento, mientras que los ocho restantes dijeron que

> "... la contradiçion de arriba no es hecha en tpo ni en forma, ni tienen autoridad ni Jurisdicion para rebeer las qtas aprestadas por el estado en los años antezedentes, ni esso esta en costumbre y mucho menos el contrauenir a lo decretado por el mismo estado y que asi no abia con ellos dho requirimiento..."[22].

El mismo diputado volvió a intervenir dos décadas más tarde en el mismo sentido, exigiendo el empleo del dinero de Arneses en la prevención de armas:

> "... rrespecto de ser obligazion tan conozida el tener preuenzion de armas y combertir las cantidades que asi se dan por los Srs Reyes y no

---

[20] A.M.So., "Linajes", nº 114: Real Provisión para el cumplimiento de la Ejecutoria del Consejo (Madrid, 14.V.1598). De este documento existe un ejemplar, impreso en 1983, en la Biblioteca Provincial de Soria (SS. 9-113-0).

[21] Al producirse el relevo del Alcaide de Arneses, el oficial saliente dió cuenta de que entregaba los mismos cuarenta y ocho arneses y doce sillas, puestos en sus caballos de madera (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 5.V.1599).

[22] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (25.I.1672).

> auerse ejecutado de mas de zien años a esta parte... y allarse este estado sin preuenzion alguna de armas vsuales porque las que tiene no lo son y son muy pocas...".

Pedía que el resto de los diputados "en quienes recae la dicha obligazion Por su ofizio", resolvieran sobre ello, y, esta vez, la Junta, reconociendo "ser vrgente obligacion el tener las armas aprestadas", dió comisión al solicitante

> "... para que sepa y se entere que coste puede tener este genero de armas, que las que parece que por primer prinzipio se pueden prebenir y las que se usan son Carabinas y pistolas; y asentando que estas an de ser no de las comunes ni es de las dezentes, conforme a las personas que las an de manejar"[23].

No obstante a mediados del mismo año se repitió la solicitud porque aún no se habían convertido los dineros del privilegio en la compra de armas[24], y finalmente en septiembre, el mismo diputado acudió al Corregidor para que convocara y asistiera a la junta, con el fin de suplicar en ella que los diputados

> "... se sirbiesen poner por ejecuzion la paga y pagas tan justas que se estan deuiendo a su magd. q. Dios gde., de los mrs que a dho estado entrego quando entro a Reinar... y siendo asi que las cantidades que se estan debiendo se an de combertir y emplear en Probision de armas y aparatos militares, los que mas conduzcan y sean mas vsuales y del tiempo y rrespecto de que las cosas de la guerra ban tomando Mucha Altura y se puede creer que con mucha brebedad se ofrecera la ocasion de salir a campaña, es preciso que con toda brebedad se aga el aparato de armas nezesarias o la mayor Parte que se pueda disponiendo para ello todos los medios nezesarios o lo que mas se pudieren elijir...".

La junta ordenó el reconocimiento de los privilegios y demás documentos sobre el tema, y nombró los comisarios que habrían de consultarlo con el letrado, para poder resolver y tomar las medidas necesarias y convenientes al servicio de Su Magestad[25].

Nada consta de que los Linajes pagaran a la Corona lo procedente del Privilegio de Arneses para los gastos de guerra, ni aparece ningún gasto en concepto de donativo a la Corona en las cuentas correspondientes a los años finales de la centuria. Tampoco se observa en ellos una disposición favorable a contribuir con este dinero a los gastos del soberano en los primeros años del siglo siguiente, a pesar de

---

[23] Ibidem: nº 33: Junta la Diputación de Arneses (7.II.1693).

[24] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (3.VII.1693).

[25] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (5.IX.1593).

las dificultades bélicas con que se inauguró: en 1702, el Corregidor envió carta a la junta

> "... pidiendo que esta diputtazion asista a su Magd. que Dios guarde En las pressenttes Urjencias con la canttidad que a de aber del Prebilejio de arneses...",

Los diputados que por entonces atravesaban dificultades económicas, respondieron que por

> "... Allarse esta diputtazion al pressente sin medios algunos, no puede por aora exar. lo que quisiera en seruicio de su Magd. en fuerça de los muchos gastos que a ttenido en que se an consumido sus rrenttas y aberes, si bien queda con el cuidado esta diputtazion de procurar con ttoda Brevedad, caudales y efecttos para serbir a su Magd con ttodo lo mas que dable sea, quedando este estado con gran mortificazion de no allarsse a la sazon con muchos medios para poner los ttodos a los Pies de nro Rey y senor nattural... "[26].

Las tendencias aisladas de finales del siglo XVII y de principios del XVIII que, desde dentro de los Linajes o desde fuera, a través del representante del poder real en la Ciudad, pretendieron retomar la interpretación del Privilegio de Arneses como una donación real comprometida con el servicio a la Corona, incluyendo la posibilidad de su devolución para que aquélla lo empleara según su mejor criterio y necesidad, no tuvieron éxito. La comunidad de los Linajes y más claramente la Diputación de Arneses que asumía la gestión económica y disponía de las rentas que constituían su patrimonio, siguió empleando el dinero en la rentabilización mediante su cesión a censo, o en hacer frente a las precisiones de su gestión interna, y aunque no se excluían las formas comunes de servicio al Rey, no cedieron en la pretendida enajenación del Privilegio que hubiera determinado su pérdida.

LA INVERSIÓN PRODUCTIVA DEL CAPITAL: LOS CENSOS

Como muchas instituciones y grupos privilegiados, los Linajes encontraron en la contratación de valores mobiliarios una fuente de ingresos fundamental: durante todo el periodo estudiado concertaron con particulares e instituciones, numerosos préstamos por los que recibieron importantes réditos anuales que a finales del siglo XVI eran la única fuente regular de ingresos, y aún durante buena parte del XVII siguieron siendo la principal.

Estos préstamos se registraban bajo dos tipos de contratos diferentes. La mayoría eran "censos consignatarios", "al quitar", por los que el censatario o receptor del capital prestado ("principal") sujetaba unos bienes de su propiedad, generalmente

[26] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (8.X.1702).

inmuebles, al pago de un canon o rédito anual, de acuerdo con un interés preestablecido, sometido a los límites legales vigentes (a finales del siglo XVI, el límite máximo del interés era de "14.000 el millar", es decir, entorno a un 7 %), y cuyo vencimiento quedaba a voluntad del deudor que decidía cuándo liberaba los bienes hipotecados devolviendo el capital prestado[27]. Otra parte del capital se cedía como "obligación de préstamo", un contrato para la satisfacción de una deuda contraída, en el que se señalaba un plazo determinado para su reintegro, generalmente breve (entre uno y cinco años), no siempre se establecían garantías hipotecarias y el interés solía permanecer encubierto: este tipo de contrato, caracterizado por la brevedad de los plazos de redención y las ausencia de seguridades para su satisfacción, que, en gran medida, se apoyaba en la mutua confianza de los firmantes, acabaría perdiendo peso en favor de los "censos".

Los Linajes fueron propietarios de numerosos "censos" y "obligaciones", y su importancia dentro del conjunto de los ingresos, como medio de rentabilizar el patrimonio, les convierte en una institución rentista.

Como ya hemos dicho, el origen del capital al que se dió este empleo preferente, estuvo en la conversión del Privilegio de Arneses, en un donativo en dinero, lo que supuso para los Linajes, una renta segura en su percepción, aunque irregular en su frecuencia. Si bien este dinero tuvo un destino fijo, ya hemos visto cómo tempranamente abandonó este uso, buscándose su productividad mediante cesión a censo, porque en el contexto alcista del siglo XVI, los préstamos con interés constituían un medio de rentabilización en auge: la idea de que el dinero no podía permanecer improductivo condujo a su sistemático reempleo en censos y préstamos, siempre que quedara libre de otros gastos internos.

El capital se rentabilizaba e incrementaba en el propio proceso de explotación y reinversión, porque buena parte de los ingresos procedentes de los censos y todo el dinero del "principal" se reconvertía en la misma forma: en cuanto el capital quedaba redimido, se buscaba la contratación de un nuevo censo o se entregaba en "préstamo-obligación", para que no permaneciera inmóvil, evitando perjudicar con ello, las rentas anuales que la comunidad percibía por este concepto.

Pero la celeridad con que se buscaba la reinversión del capital redimido no implicaba descuido en la exigencia de las seguridades necesarias y suficientes que debían de ofrecer los censatarios solicitantes del dinero, y se insistía en que

> "...pa. los dinos. q. se ovyere de dar A censo se tenga el cuydado que asta aqui se a tenido de manera questen seguros e byen dados"[28].

---

[27] Los réditos anuales de los censos contratados por los Linajes solían tener fecha de vencimiento en el mes de septiembre, bien el día de Nuestra Señora, el de San Miguel.

[28] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Cuenta de 1585 (8.VI.1586).

La disponibilidad de numerario para ofrecer a censo, aunque se apoyara en la recepción espaciada del Privilegio de Arneses y de otros ingresos, dependía sobre todo de la redención de lo previamente invertido, por lo que estaba sujeta a la marcha de la economía institucional, extremadamente dependiente de la coyuntura general, y ambas determinantes de las posibilidades para encontrar censatarios, y de las dificultades del cobro. De ahí que se produjera un paulatino deterioro del reempleo del dinero procedente de la redención de "censos" y "obligaciones": la larga duración de muchos de los censos dejaba el capital paralizado en el mismo perceptor aunque ésto lo mantenía empleado y rentable. Pero la documentación indica las graves y frecuentes dificultades para percibir los réditos anuales a que estaban obligados por contrato los censatarios, y sus consecuencias negativas para las rentas de los Linajes.

AÑOS	INGRESOS			DATA	INGRESOS REALES	
	Renta/año	Resultas	Total	Resultas	maravedíes	%
1575-99	2.929.969	-	2.929.969	107.775	2.822.194	96,32
1600-24	4.532.209,5	3.830.804,5	8.362.834	4.192.890,5	4.169.943,5	49,86
1625-49	1.493.840,5	2.566.912,5	4.060.753	2.439.474	1.621.279	39,92
1650-74	1.128.050	574.424	1.702.474	673.862	1.028.612	60,42
1675-99	836.173	695.665	1.531.838	1.032.692	499.146	32,58
1700-10	448.711	523.897	972.608	803.520	169.088	17,38

TABLA III.1: Ingresos totales por periodos, obtenidos por rendimientos del capital (1575-1710).

AÑOS	INGRESOS			DATA	INGRESOS REALES	
	Renta/año	Resultas	Total	Resultas	maravedíes	%
1575-99	162.776,05	-	162.776,05	5.987,5	156.788,55	96,32
1600-24	181.281,18	153.232,18	334.513,36	167.715,62	166.797,74	49,86
1625-49	78.623,18	135.100,65	213.723,83	128.393,36	85.330,47	39,92
1650-74	45.122	22.976,96	68.098,96	26.954,48	41.144.48	60,42
1675-99	44.009,11	36.613,95	80.623,06	54.352,21	26.270,85	32,58
1700-10	40.791,91	47.627	88.418,91	73.047,27	15.371,64	17,38

TABLA III.2: Media anual de ingresos obtenidos por rendimientos del capital (1575-1710)[29]

[29] Hemos optado por señalar la media anual de cada periodo, a fin de evitar las distorsiones que podría ocasionar la cifra global, dado que faltan las cuentas de algunos años.

Bajo el epígrafe **"ingresos"** se indica la media de la *renta anual del capital cedido a censo o préstamo-obligación*, en que se incluyen, además de los réditos, las redenciones del "principal" y las devoluciones del dinero prestado; la media de las *"resultas"* incobradas en ejercicios anteriores y que debían de haber sido recuperadas durante el ejercicio económico; y el *total* resultante de la suma de ambos conceptos, es decir, la cantidad que se esperaba cobrar. En la columna correspondiente a la **Data** se indica la media anual de *"resultas"* impagadas del ejercicio. Por último se señala la media de los **"ingresos reales"** por año, cifra que se obtiene de restar a la media del total anual de ingresos por

Hasta avanzada la primera década del siglo XVII, las rentas del capital contituían el único ingreso regular de la Institución, y se cobraba casi por entero y sin grandes dificultades: sólo excepcionalmente queda constancia directa de partidas impagadas o de la acumulación de deuda por este concepto[30], aunque de forma indirecta se señala la existencia de algunos atrasos al mencionar los gastos por mandamientos de pago, ejecuciones de bienes, órdenes de prisión contra los deudores, etc. En la cuenta de 1600 se hacía referencia a la participación de los Linajes en un pleito de acreedores, en la villa de Serón, en cuya sentencia se había determinado que fueran pagados en segundo lugar. En la misma junta se advertía que se habían hecho cargo de algunos réditos que aún no habían terminado de cobrarse[31].

Estas alusiones indican la existencia de algunas dificultades en los cobros que sin embargo, aún no eran consideradas importantes por la comunidad, y ni por su cantidad ni por su número representaban una amenaza para la hacienda de los Linajes. Por las mismas fechas se insistía también en que el dinero redimido fuese "echado a censo", teniendo en ello el cuidado que siempre se había tenido en darlo con las seguridades para su cobro.

El aparente incremento de los ingresos anuales por este concepto durante el primer cuarto del siglo XVII estuvo determinado por el cúmulo de redenciones de los primeros años, cuyo capital volverá a cederse a censo y en menor medida se empleará en préstamo-obligación.

AÑOS	INGRESOS/CENSOS	ECHADO A CENSO	%
1575-99	2.929.969	1.372.608	46,85
1600-24	4.532.029,5	1.735.666	38,3
1625-49	1.493.840,5	453.390	30,35
1650-74	1.128.050	-	-
1675-99	836.173	166.600	19,92
1700-10	448.711	156.400	34,85

TABLA III.3: Empleo del dinero en echarlo a censo (1575-1710).

Pero ya entonces se dejó sentir la debilidad de la estructura financiera del primer capitalismo moderno, y junto a factores generales como la rebaja del tipo de

rentas del capital, las "resultas" dadas en el descargo o "data". El porcentaje indicado al final representa lo cobrado sobre lo que se esperaba ingresar..

[30] La única cuenta de este periodo en que se hacen constar las "resultas" es la tomada en 1598 a los herederos del que fuera mayordomo de los Linajes, Pedro Hernández Izquierdo, cuya gestión había dado lugar a un pleito por impago del "alcance". A.M.So., "Linajes", Caja 2, nº 21: Cuenta de 1591-94 (2.XII.1598).

[31] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1600 (11.IX.1601). Además de éstos, en cuentas anteriores se indican otros gastos por mandamientos de pago y ejecuciones.

interés -pasó a "20 mil el millar", es decir, al 5 %-, que redujo las rentas anuales, se hizo cada vez más intensa la acumulación de atrasos en los pagos: estas deudas, conocidas aquí con el nombre de "resultas", podían constituir un fondo de reserva siempre que se alcanzara a efectuar el cobro, pero de lo contrario, obligaban a constantes gastos de ejecución de bienes y concursos de acreedores.

Desde 1601 se registran separadamente las "resultas" que se van acumulando año tras año, poniendo de manifiesto las dificultades en la percepción de los réditos anuales y en la recuperación del capital cedido, de forma que buena parte de lo que se esperaba ingresar quedaba incobrado, y el capital paralizado en manos de los deudores, se hacía improductivo, obligando a la Diputación a acentuar las medidas para evitar el deterioro de su hacienda, atacada en su fundamental fuente de ingresos. Como consecuencia, se incrementaron los gastos de ejecuciones, pleitos de acreedores y otras diligencias para el cobro de atrasos, incluidos los mandamientos de prisión contra los que se negaban a obedecer la orden de pago, y los bienes de algunos censatarios fueron embargados por la Diputación: al iniciarse la tercera década del siglo, las partidas adeudadas ascendían a más de 10.000 reales, todos los deudores estaban ejecutados y se mandaba al mayordomo cobrar los atrasos o actuar sobre los bienes hipotecados, por la necesidad que de ello tenía el Estado[32]. La misma orden se repetirá en años sucesivos, responsabilizando al mayordomo del cobro de rentas, deudas y "resultas":

> "o sera por su quenta y cargo y Riesgo y se librara En ella como si todo lo tubiese cobrado ..."[33].

En 1602 una de las deudas más importantes era la contraida por los herederos de Cristobal de Mendoza: en la cuenta de ese año, los diputados acordaron suspender la ejecución; en lo sucesivo, se irá acumulando esta deuda y pese a las diligencias, el mayordomo no logrará cobrar los atrasos ni tomar posesión de los bienes, pero se aceptó un juro sobre las alcabalas de la Ciudad, para cobrar de él[34]. Al año siguiente se admitió la paga de 500 ducados para aliviar la deuda esperándose cobrar el resto en Navidad. En 1611, por estar los pagadores fuera de la jurisdicción y para evitar los gastos de ejecución, volvieron a posponer las gestiones, en espera de su regreso, mientras se iba cobrando parte de la renta en el juro, con más o menos dificultades, porque las resultas seguían acumulándose[35].

---

[32] Ibidem: Cuenta de 1620 (31.V.1621).

[33] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (16.VIII.1622).

[34] A finales de 1604, los herederos de Cristobal de Mendoza vendieron a la Diputación de Arneses un juro de 11.000 mrs de renta, situado sobre las rentas de la Ciudad, para cuenta y pago de principal y réditos de este censo (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 6.XI.1604).

[35] Aunque se fuera cobrando de la renta del "juro", ésta no alcanzaba para cumplir con los réditos anuales que ascendían a 13.090 mrs, y no simpre se conseguían cobrar enteramente los 11.000

En 1614 se inciaba en Valladolid un pleito de acreedores contra Diego de Vinuesa, y en tanto se determinaba, quedaba suspendido el cobro de la renta del año y de los atrasos que ascendían por entonces a más de 60.000 mrs.. Diez años más tarde seguía abierto el pleito y la deuda se había triplicado: su pagador concertó con la comunidad el pago de 400 ducados que él mismo entregaría al Rey en cumplimiento del donativo acordado por los Linajes, y mientras, se le daría "espera" para el pago del resto de las "resultas". No obstante, en la cuenta del año siguiente consta que este donativo a la Corona fue pagado por ellos mismos, mediante parte del dinero procedente del Privilegio de Arneses . La deuda acumulada en los años siguientes fue beneficiada con una "rebaja" de casi una cuarta parte, en 1628, "por se quitar de pleitos". La atención para con este deudor no facilitó la redención de la deuda que siguió creciendo: para asegurar al menos parte del pago, se acordó ir cobrandolo en la renta sobre las alcabalas de la Ciudad, a razón de 1.500 reales por año[36].

Otra importante y dilatada deuda fue la contraida por Francisco Morales de Setién que ascendía a 16.080 mrs en 1632. Para cobrar tanto los atrasos como los réditos del año, se absorvió su hacienda, poniéndose cédulas en la Iglesia de Villanueva y pregonando su arrendamiento en la Ciudad de Soria. Al año siguiente se iniciaba el pleito de acreedores que sin embargo, no aseguraba la recuperación de lo adeudado: en 1635 se mandaba al mayordomo que cobrara esta deuda y la de los Mendoza con prontitud, porque había tantas hipotecas que podía perderse[37]; en 1642 se recordaba que sólo se había pagado una parte de lo adeudado, "y rresta debiendo lo demas que se han de yr cobrando de dha haçienda y rrenteros", recomendándose tener cuidado en hacer el cobro de lo que se pudiera para evitar que quedara sin pagar[38]. El crecimiento de la deuda, la inseguridad de los pagos anuales y la consecuente pérdida de esperanza en el cobro, llevaron a los diputados a decidir su posterior anulación:

> "no se le hace cargo (al mayordomo) de la rresulta ni rrenta del censo... porque por aquerdo del estado estan perdonados los rreditos corridos con que se asegurase el prinçipal..."[39].

---

de dicho juro: en 1640 no se pudo cobrar más que la mitad, y en 1645, sólo 2.976 mrs.. Este último año la deuda era de 109.079 mrs. y en el siguiente, se perdonó por completo a condición de que el pagador ratificase el censo. A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuentas de 1640 (3.VII.1641), 1644 (5.V.1645) y 1645 (18.VII.1646).

[36] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuentas de 1614 (8.VI.1615), 1624 (19.V.1625), 1625 (2.VIII.1626), 1628 (5.VI.1629) y 1631 (31.V.1632).

[37] Ibidem: Cuenta de 1632 (16.V.1633), 1633 (5.VI.1634) y 1635 (12.V.1636).

[38] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1640 (3.VI.1641).

[39] Ibidem: Cuenta de 1644 (5.V.1645).

No obstante la alusión a que no se cargue esta renta, se repetirá áun en los ejercicios siguientes, prueba de que a medidados de siglo seguía sin redimirse el censo.

Estas deudas atrasadas y su tratamiento son representativas de una situación general más amplia que afectaba a buena parte de los censatarios, a lo que se añadían los efectos de las crisis financieras de la Corona: la rebaja de la moneda decretada en 1627-28 se dejó sentir en las cuentas de la Diputación de Arneses cuya economía se fundamentaba en el capital y sus rentas en dinero: en 1628 se indicaba que, por esta causa, se había perdido la mitad de los más de 400.000 mrs. que habían quedado libres, en poder del mayordomo, al final del ejercicio anterior[40].

El endeudamiento de los censatarios podía conducir a la pérdida de sus bienes, circunstancia susceptible de ser aprovechada por la institución para redondear su patrimonio[41]. Pero esta actitud agresiva no solía adoptarse y por lo general, no se procederá contra los deudores a no ser que no haya otro remedio para recuperar el dinero. Lo normal era la adopción de una postura comtemporizadora, de espera y concesión de "rebajas" y "perdones".

Además, ni los concursos de acreedores, ni la ejecución sobre los bienes hipotecados, ni siquiera el cobro en rentas municipales enajenadas eran garantía suficiente para percibir todos los atrasos: los "concursos", además de ser largos y costosos, no siempre garantizaban el cobro que dependía de lo adelantados que estuvieran los Linajes en la lista de acreedores[42]; con frecuencia, las hipotecas resultaban insuficentes para hacer frente a todas las deudas[43]; y respecto al cobro en

---

[40] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1628 (5.VI.1629).

[41] En 1602 se hizo constar la ejecución, embargo y secuestro de bienes en Pozalmuro, y al años siguiente, mandaron tomar "çiertas heredades que tienen en el lugar de Monparedes". En 1613 todas las partidas de resultas estaban ejecutadas, y la de los herederos de Diego de Vinuesa que ascendía a más de 33.000 mrs., se habían embargado sus rentas. En 1617 se mandaba al mayordomo "tomar posesion de bienes rrayces" de Juan y Diego Martínez, vecinos de Torralba, por una deuda de 11.836 mrs . En 1624 se mandó tomar posesión de una casa y de los bienes de otros acreedores en el Concejo de Torralba. En la cuenta de 1632 se indica que había sido absorvida la hacienda de Francisco Morales Setien por una deuda de 16.800 mrs. y se habían puesto cédulas y se había pregonado para encontrar quien quiera arrendarla.

A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuentas de 1601 (27.V.1602), 1602 (19.V.1603), 1612 (27.V.1613), 1616 (15.V.1617), 1623 (27.V.1624) y 1632 (16.V.1633)..

[42] Con frecuencia se hace mención al lugar que los Linajes ocupan en estas sentencias, en ocasiones era favorable al cobro, como en el caso del pleito por la deuda en el lugar de Serón en que los Linajes fueron situados en segundo lugar; o en la de los herederos de Mendoza en que el Estado estaba graduado en primer lugar (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1600 -11.VI.1601-; Caja 6, nº 32: Cuenta de 1640 -3.VI.1641-). Pero otras veces el cobro parecía improbable, como en la partida de una deuda que ascendía a 84.830 mrs, "porque no ay al Presente de que cobrar el principal ni rreditos ni a llegado la graduaçion a cunplirse porque esta en el treinta y siete lugar" (Ibidem: Cuenta de 1644 -5.V.1645-).

[43] En la cuenta de 1613 se advierte en una de las partidas de "resultas" que no se puede cobrar por estar embargados los bienes hipotecados. También podemos mencionar aquí la necesidad de urgir al mayodomo en el cobro sobre los bienes de los Mendoza y de Morales de Setien para asegurarlo, por

las "rentas enajenadas", podía quedar obstaculizado por la intervenión de la Corona, como ocurrió a principios de los cuarenta, cuando sólo se pudo cobrar en el juro sobre las alcabalas de la Ciudad una parte de los réditos correspondientes a los herederos de Mendoza, "... por valerse su magestad de la dha mitad", y los diputados tuvieron que intentar su cobranza en otra parte:

> "... atento que la setencia de acreedores esta graduado en primero litigante dho estado, por su nombre y el licenciado hernando de lumbreras que tanbien litigo en el mismo concurso parece tiene arrendados algunos vienes que se litigue con el dho ldo. Lumbreras y si acaso quisiere rreducir los rreditos de el çenso a obligacion suelta, los ssr. esteban de la peña y don gaspar de la guardia tomen el medio que parezca conbenir y atento ay bienes ypotecados en la villa de almaçan y otras partes, dhos señores comisarios den horden al mayordomo para que por quenta deste estado con Requisitoria acuda para que tenga efecto la cobrança..."[44].

En la misma cuenta, otras partidas se habían pagado de forma incompleta, por faltar de dónde tomarlas, como la de Francisco Morales de Setien, recomendándo que se buscara el medio de cobrar algo todos los años,

> "... atento por las diligencias consta tiene echo enbargos y las rrentas no alcançan que todos los años cobre la rrata de todas las rentas sin que pase año en hueco ... "[45].

La inseguridad del concurso de acreedores y la frecuencia de unas haciendas insuficientes o demasiado comprometidas para satisfacer a todos los que esperaban cobrar de ellas, limitaban las posibilidades de la recuperación de lo adeudado. Por ello, la Diputación prefería mantener una actitud transigente y generosa, concertando con sus deudores "esperas" en el pago, u ofreciéndoles "rebajas", "perdones" y remisiones de deudas[46] a condición de salvar el capital invertido o de que se

---

las muchas hipotecas que había sobre sus bienes (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1613 -19.V.1614- y 1635 -12.V.1636-).

[44] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1640 (3.VI.1641).

[45] Ibidem.

[46] En la cuenta de 1601 se hace constar que por diversos acuerdos se perdonaron a Juan Morales de Arévalo 804 mrs de los réditos de tres años correspondientes a las pagos de 1600 a 1602; en 1608 se actuó sobre una deuda de 34.204 mrs, y "los señores diputados mandaron suspender esta paga y soltar a El dho Jorxe Martinez q. estaba presso", y acordaron dar "suspensión y espera" en otras dos deudas que ascendían a cerca de 15.000 mrs.; al año siguiente, se dió espera en una partida, se suspendió la paga de otra, y en dos se determinó liberar a los deudores que estaban presos por sus deudas: a uno de ellos "por ser labrador"; al otro "por ser honbre de armas". Ya hemos mencionado la "baja" que, para evitar pleitos, se hizo a los herederos de Diego de Vinuesa en la cuenta de 1628, remitiéndoles cerca de una cuarta parta de la deuda por los atrasos en el pago de réditos, que ascendía a casi 6.000 rs.; y en 1640, en la partida en la que sólo se habían pagado 21.760 mrs. de una deuda atrasada de 31.752 mrs., de decidió que " por lo demas se le espera asta este agosto".

ratificara el censo, aún a costa de perder el total o parte de lo adeudado. Así se hizo al mediar la década de los cuarenta, perdonando las "resultas" contra Antonio de Setien, "porque por aquerdo del estado estan perdonados los rreditos corridos con que se asegurase el prinçipal"[47], y la mayor parte de una deuda superior a los 100.000 mrs., "por se quitar de pleito que sobre ello auia puesto, con que se Ratificasse el çenso..."[48].

Con esta postura que favorecía la recuperación del capital comprometido e intentaba su rentabilidad en un nuevo contrato, con la esperanza de mayores seguridades de cobro, se pretendía también evitar las gravosas ejecuciones y los largos pleitos que no siempre daban solución satisfactoria a las deudas, y que la institución tenía que costear si quería acelerar las sentencias. Además, las largas ausencias de la ciudad y el alejamiento de la jurisdicción eran siempre un obstáculo, en el que sin duda se escudaban intencionadamente los deudores para eludir el pago.

Por este motivo y pese a la situación crítica de las rentas censuales, desde mediados del XVII la Diputación mantuvo la misma actitud, y a solicitud de los deudores, o por decisión de los diputados, siguieron concediéndose "esperas", "perdones" y "rebajas": a principios de los cincuenta, los diputados buscaron a quienes aseguraran el pago de dos censos adeudados por los Miranda, cuyo principal ascendía a 530 duc. y sobre cuyos bienes había pleito de acreedores; sus parientes, los Mendoza, los ratificaron a cambio del perdón de la mayor parte de la deuda que ascendía a 552,5 rs., perdonándoseles los réditos "con que pague dellos al mayordomo zien Reales"[49]. A finales de la misma década, se dio espera a otros dos deudores que estaban ausentes de la ciudad, y a un tercero del que no se cobró nada, pese a que estaban embargadas sus rentas de Pozalmuro, porque no vivía en Soria[50].

Las "esperas" y "rebajas" podían culminar en el cobro pretendido si la institución se mantenía firme en exigirlo pero paciente para recibirlo: en 1663, Francisco de Mendoza que había acumulado el impago de los réditos correspondientes a los tres ejercicios anteriores, envió un memorial a la Diputación de Arneses disculpándose por los atrasos, alegando los elevados gastos que tuvo que afrontar al asumir, por encargo del estado, la defensa de la jurisdicción de los jueces

---

Éstos son algunos ejemplos de la actitud transigente de la Diputación con sus deudores, en la que se iba afirmando conforme crecían las deudas y se acumulaban los atrasos (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuentas de 1601 -27.V.1602); de 1607 -10.V.1608-; de 1608 -8.VI.1609-; de 1628 (5.VI.1629-; y Caja 6, nº 32: Cuenta de 1640 -3.VI.1641-)

[47] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1644 (5.V.1645).

[48] Ibidem: Cuenta de 1645 (18.VII.1646). Se refiere en esta cuenta que el acuerdo que redención de parte de esta deuda, fue tomado por la Diputación en la junta de 15 de octubre de 1644, cuyas actas no se conservan.

[49] Ibidem: Cuenta de 1651 (19.V.1652).

[50] Ibidem: Cuenta de 1658 (3.VI.1659).

y el procedimiento para las "entradas" en los Linajes, en lo que había empleado más de 1.500 ducados; por ello, solicitaba

> "... se sirua de remitirle este estado asta mill y seiscientos Reales que esta debiendo de los corridos de dho çenso, que para adelante acudira con toda puntualidad...".

Los diputados acordaron esperarle durante un año, a condición de que fuera satisfecha la deuda y pagara puntualmente, pero al año siguiente tuvieron que mandar al mayordomo, cobrar esta deuda, que ascendía a 68.322 mrs, sin admitir excusa, amenazándole con cargarlo en la cuenta aunque no se hubiera efectuado el pago,

> "... porque en quanto a la pretension del dho D. Frco sobre decir se le aga suelta deste redito por la proposicion que yco en el acuerdo de dos de junio de mill y seisçientos y sesenta y tres, no se da entrada ninguna ni se a de dar sobre lo que pide",[51].

No obstante, y pese al embargo que se le hizo, la deuda aumentó en el ejercicio de 1664, "respecto de aber mucho tienpo que esta en la Billa de madrid y no aberle podido çitar a Remate", y en el de 1665, el deudor volvió a pedir espera, que esta vez se le concedió, a cambio de 1000 rs. que se emplearían en reparos de la casa. A finales de la década, aún no se habían cobrado todos los atrasos, a causa de las sucesivas "esperas" concedidas, y se trató entonces sobre su "reducción", pidiendo al estado "contentarse con nueue mill rreales por prinzipal y rreditos, respecto de ser antiguo ...". Los diputados acordaron ajustar la redención como fuera más conveniente, en plata o en vellón, con la condición de que pagara los réditos completos, so pena de seguir la ejecución de bienes y de cargárselo en cuenta al mayordomo, aunque no lo hubiera cobrado[52]. La firmeza del Estado y su paciente espera, favoreció el pago de todos los atrasos y la redención del censo en los años sucesivos[53].

No obstante, en ocasiones, la Diputación participaba en los concursos de acreedores, o buscaba dónde ir cobrando: 1664 cobró 1.235 rs a cuenta de una deuda de 2.266, contraida por un regidor de Soria, residente en Madrid, percibiéndo la mayor parte del juro de Millones que disfrutaba en Soria y el resto de su "rentero", a cuenta de 50 medias de trigo que se le embagaron en la renta de ese año. Del mismo deudor consiguió que se ratificara el censo[54].

---

[51] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (2.VI.1663), y Cuentas de 1661-62 (22.V.1663) y 1663 (20.VI.1664).

[52] En la junta de 1669, se había hecho constar que este deudor había sido ejecutado por un censo de 700 ducados de principal del que debía 2.819 reales de réditos hasta la paga de 1668 (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuentas de 1664 -31.V.1665-, 1665 -13.VI.1666-, y 1666-68 -20.VIII.1669-, y Junta de 30 de abril de 1669).

[53] Ibidem: Cuentas de 1669 (23.X.1670) y 1670 (3.VI.1671).

[54] Ibidem: Cuenta de 1664 (31.V.1665).

Las dificultades para efectuar el cobro de los intereses anuales, las "rebajas" y "perdones" de deudas, y la larga duración de los censos, limitaban la disponibilidad de numerario para la reinversión. Pero si lograba salvarse el capital cedido, no siempre se encontraban personas interesadas en adquirirlo y capaces de ofrecer las garantías de pago suficientes, lo que dejaba el dinero parado e improductivo: como consecuencia de la señalada actitud, y de otras diligencias, a mediados de la década de los cuarenta quedó libre una cantidad importante de dinero (c. 5000 rs.), y se mandó pregonar a fin de encontrar a quienes pudieran tomarlo a censo, exigiendo que "se den a personas siguras con ypotecas bastantes..."[55]: salvo los 125 ducados depositados en un particular que finalmente hizo escritura comprometiéndose al pago de los réditos anuales[56], no hubo quién se hiciera cargo del resto del dinero, y a lo largo de los cincuenta se recordará su existencia en poder del mayordomo, a quien se mandaba poner "çedulas para si ay quien los tome a çenso como esta acordado"[57].

Sin embargo, la documentación, que refiere la redención de algunas partidas aisladas, apenas deja constancia de la contratación de nuevos censatarios durante la segunda mitad del siglo y la primera década del XVIII, y sí de las dificultades para reemplear el dinero en la misma forma: a principios de 1671, se dió cuenta de la redención de 200 ducados del capital de un censo, y de que sólo se había encontrado un solicitante, que lo había pedido por un año, a quien se acordó entregárselo, pese a la brevedad del contrato[58]; al año siguiente, acordaron emplear el dinero nuevamente redimido en las obras del teatro, porque no se encontraba a nadie que quisiera volver a tomarlo, aunque se haría en concepto de préstamo, y con la condición de sacar igual cantidad de cualquier otra renta, para darle su fin[59]; en 1675, se dejó constancia de este mismo capital redimido y parado, y se exigió al mayordomo que lo entregara a censo antes del primer día de septiembre, "... y passado no teniendo el dho dinero prompto, corran desde dho dia los intereses y reditos de el a raçon de çinco por çiento por qta de dho Juan de Vera maiordomo, asta q. tenga efecto dho empleo..."[60].

Teniendo en cuenta la acrecentada responsabilidad del mayordomo, a quien se hacía directo responsable del cobro, amenazando con cargarle incluso lo no cobrado, no es de extrañar que se retrasase la toma de la cuenta durante varios

[55] Ibidem: Cuenta de 1645 (18.VII.1646).

[56] Ibidem: Cuenta de 1647 (5.VI.1648).

[57] Ibidem: Cuentas de 1654 (23.V.1655), 1655 (5.VI.1656), 1656 (17.VI.1657) y 1657 (10.VII.1658).

[58] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (9.III.1671).

[59] Ibidem, Junta de la Diputación de Arneses (6.II.1672).

[60] Ibidem: Cuenta de 1674 (3.VI.1675).

ejercicios, para posponer lo más posible la justificación de la gestión y ganar tiempo para la recuperación de los atrasos y la contratación de nuevos censatarios.

Todo ello -difultades de cobro, perdones, imposibilidad de encontrar nuevos y seguros censatarios, estancamiento improductivo del capital, etc.- iba redundando en la sistemática reducción de la renta anual del capital que desde mediados del siglo apenas representa una cuarta parte de lo que se cobraba a principios de la centuria, y casi la mitad de lo que anualmente se esperaba cobrar estaba constituido por los atrasos de años anteriores que se iban incrementado con los impagos anuales. En estas circunstancias no es de extrañar que en 1686 no existieran "ingresos reales" por este concepto, porque no se cobró nada de la renta del año, que se acumuló a las resultas de años anteriores, en espera de cobrarlas en el siguiente ejercicio[61].

La década final del XVII y la primera del XVIII fue un periodo de clara crisis financiera en la economía de los Linajes y de déficit general agravado por el retraso en el ingreso y cobro del dinero de Arneses y la rebaja del interés anual, desde 1706, situado al 3 %. Durante esta etapa se perdieron muchas de las rentas censuales, como el secular censo contra el Concejo de Alvid,

> "yncobrable a causa de auerlo dado dho estado sin faculttades y no poderse justtificar la canttidad que ypottecaron los vecinos sueltos sobre lo qual se esta haciendo diferentes Dilijencias Por dho mayordomo Por el ttribunal secular y eclesiastico",

y se falló a favor de su extinción por no haberse dado con facultad real[62]. La misma solución se preveía en la deuda de Pedro de Salazar que ascendía a 89.760 mrs., y "esta de mala calidad su cobro por hauer concurso se acreedores"[63], de forma que en 1702, no se cargará esta deuda "por estar yncobrable muchos años a...", por faltar de dónde o a quién cobrarla[64].

También a finales del siglo, fueron perdonados 500 rs. de otro censo[65], y en todas las partidas de resultas de la última cuenta se hizo constar que pese a las diligencias de cobro, no se habían podido ejecutar[66]. En los años siguientes, se declaró perdido el censo de Francisco de Morales, por "auer muchos años que no se cobra" [67], el del Conde de Agramonte, que estaba en resultas desde 1695[68], otro

[61] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Cuenta de 1686 (3.IV.1687).

[62] Ibidem: Cuentas de 1693-97 (31.XII.1697), 1705 (6.IX.1706), 1706-07 (11.VIII.1707) y 1710 (6.XI.1711).

[63] Ibidem: Cuenta de 1693-97 (31.XII.1697).

[64] Ibidem: Cuenta de 1700-01 (31.VIII.1702).

[65] Ibidem: Cuenta dede 1693-97 (31.XII.1697).

[66] Ibidem: Cuenta de 1798-99 (18.IX.1700).

[67] Ibidem: Cuenta de 1702-04 (10.V.1705) y 1705 (6.IX.1706).

[68] Ibidem: Cuenta de 1708-09 (6.II.1710).

contra un vecino de Cardejón, "por auer muertto Pobre y no auer dejado con que pagar..."[69], y otro impagado desde 1708 por "auer desamparado dho lugar los herederos del consttiuyentte y esttar sus ypottecas iermas..."[70]; en el ejercicio de 1710 se señaló que la partida de Juan de Valer no se cobraba desde 1706 por las mismas razones, y se renunció a la deuda de José Setien y Morales porque era de cantidad tan corta que "se gastaria en su seguimientto mas que Ymportta la deuda"[71].

En conclusión, durante el siglo XVII, las dificultades para hacer efectivo el cobro de los réditos anuales, y para encontrar nuevos contratantes del dinero redimido, fueron provocando la reducción sistemática de "ingresos reales" por renta del capital, porque el colocado a censo producía menos de lo que se esperaba y el que permanecía parado, improductivo por falta de censatarios, podía acabar desviándose a otros gastos.

Pero esto no significó que los Linajes perdieran interés por la inversión rentista del capital: la Diputación recordaba reiteradamente la existencia de dinero sin empleo y la necesidad de darlo a censo para evitar el deterioro de su hacienda, aunque igual de difícil que cobrar los réditos anuales, era encontrar a quienes estuvieran interesados en compar el capital y fueran al mismo tiempo capaces de hacer frente al pago de intereses y a la devolución del dinero entregado.

A la vista de los límites de la rentabilidad de los censos en una coyuntura como la del siglo XVII, cabe preguntarse porqué estas instituciones capaces de acumular excendente no invirtieron en otras actividades productivas sino que prefirieron colacar una parte considerable de sus ingresos en estos préstamos, a pesar de la baja de tipos de interés, de la inflación de los precios y de la reducción de la moneda, que amenazaban con devaluar las cantidades prestadas y los réditos anuales, y especialmente ante las crecientes dificultades de cobro, los frecuentes pleitos por impago y los problemas para encontrar censatarios.

En realidad esta institución reproducía la tradicional actitud conservadora de las prácticas económicas de los grupos privilegiados, por lo general ajenos a cualquier "inversión productiva", para quienes el reempleo del capital redimido en un nuevo censo era considerado como una "renta segura". Pero además, las otras inversiones carecían de alicientes para ellos por la escasez real de oportunidades y sobre todo, por un problema de riesgo y rentabilidad económica, ya que no resultaban tan rentables, al menos a corto plazo, y generaban importantes gastos adicionales para su mantenimiento: las fincas urbanas padecían los efectos del deterioro progresivo y obligaban a constantes inversiones de reparo; la ganadería y

[69] Ibidem.

[70] Ibidem: Cuentas de 1708-09 (6.II.1710) y 1710 (6.XI.1711).

[71] Ibidem: Cuenta de 1710 (6.XI.1711).

las fincas rústicas igualmente exigían inversiones y gastos, su rentabilidad se dejaba notar a más largo plazo, y atacadas por las frecuentes coyunturas críticas, debían tomarse su tiempo para superarlas.

En consecuencia, en el contexto de una economía que ofrecía escasas alternativas a la inversión, los "adinerados" encontraron atractivas las tasas de interés, e incluso en una época de clara tendencia a la baja, como los siglos XVII y XVIII, los censos eran vistos como operaciones rentables en comparación con las posibilidades de otros ámbitos de inversión, sobre todo porque las condiciones generales de la economía no hacían más rentables esas otras actividades. El mismo tipo de contrato, bien cerrado y asegurado, favorecía el sistema y la actitud conservadora y rentista de estos grupos: la posibilidad de impago no generaba un problema puesto que los acreedores podían hacerse con la propiedad de las garantías que avalaban el censo, aunque esta propiedad no interesaba más que por la posibilidad de arrendarla para obtener de ella el pago de los atrasos y del capital.

No obstante se producían pérdidas porque no siempre se llegaba al concurso de acreedores y con frecuencia los deudores se declaraban insolventes. Además las costas de los apremios y ejecuciones eran suficientemente elevadas como para renunciar a actuar sobre los bienes más alejados del centro de acción del grupo prestamista. Pese a ello y a las críticas de los arbitristas, siguió interesando como forma fundamental de dedicación del dinero.

Este interés desmedido, incluso inexplicable en épocas críticas, concede a la gestión económica de los Linajes un carácter marcadamente rentista, y aunque su comportamiento iba dirigido al saneamiento y mejora de su hacienda, no podemos dejar de ver ella, al menos hasta bien avanzado el siglo XVII, una especie de institución de crédito a nivel territorial, a ojos de los habitantes de la Ciudad y su entorno, que eran quienes les solicitaban préstamos y créditos.

Los Linajes tuvieron otros ingresos que les permitieron temporalmente compensar las pérdidas generadas por la reducción de la rentabilidad de los censos: desde principios del XVII complementaron sus ingresos con el arrendamiento de sus propiedades urbanas y del teatro, y en la segunda mitad del siglo, la renta del Monte y Dehesa de Valonsadero se convirtió en la partida prioritaria en el monto total de los ingresos de la comunidad. Sin embargo también acabaron siendo insuficientes para mantener saneada su economía.

LAS RENTAS URBANAS: EL ARRENDAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DEL EDIFICIO DE LOS LINAJES

En los primeros años del siglo XVII, los Linajes incorporaron a su patrimonio el edificio de la Plaza Mayor que sería el único inmueble urbano de la Institución.

Aunque el objetivo de su compra fue contar con una sede para las reuniones, y donde albergar el archivo y la sala de armas, su amplitud permitió su explotación mediante arrendamiento: en la escritura de venta y obligación de pago se define por "ser casa muy grande y tener muchos aposentos", y se señala que formaban parte de ella,

> "... unas casas prençipales y vna açesoria con sus corrales y puertas falsas y lo demas a hellas anexo e pertenesçiente ..."[72].

La casa accesoria a que se refiere el texto era la llamada de la "tabarnilla", "que esta debajo de los oportales (sic) de la casa prinçipal"[73], y lo fundamental de los anexos estaba constituido por un granero y un amplio patio en la parte posterior.

Los Linajes se reservaron la fachada y algunas dependencias del mismo lado, para uso propio y para asegurar su presencia durante los actos festivos que se celebraban en la Plaza, reservas que se hacían constar en los arrendamientos como condición inexcusable, cuya trasgresión podía suponer la rescisión del contrato:

> "... que la *sala y corredores y bentanas de todo ello que cay a la placa* de esta ciud. a de estar libre y desocupado para todas las fiestas ordinarias y estraordinarias que se hiçieren en la dha placa sin que en ello este otra ninguna persona sino fuere con la boluntad del dho estado, y que ansi mismo *la dha Sala que cay a la dha placa* la ayan de tener desocupada para las juntas ordinarias y estraordinarias que los dhos. srs. diputados hiçieren y tenerla con toda linpieca para el dho efeto. Y asi mismo que la *sala y quadras del quarto que llaman nuebo* ayan de estar en ella los arneses y archivo y las demas cosas e ynsigneas que el dho estado quisiere tener en ello, y que no puedan dar ninguna parte de la dha sala a ninguna persona, ni que se pueda mandar ni mande por ninguna otra casa ni parte que este pegada a ella ni para este efeto ni para otro alguno puedan abrir ninguna puerta ni bentana ni agujero porque todo queda rreserbado para el dho estado..."[74],

El resto, la vivienda principal con su corral, el granero y la casa de la "tabarnilla", fue destinado a su arrendamiento.

La vivienda y el granero casi siempre se alquilaron juntos, aunque podían hacerlo por separado, mientras que la casa de la "tabarnilla" se arrendaba con independencia de los anteriores. La duración de los contratos también fue diferente dependiendo de lo arrendado: los de la vivienda principal y el granero, solían ser largos y extenderse por un periodo próximo o superior a un decenio; la casa de la

---

[72] A.H.P.So., "Protocolos", Caja 293, nº 576 (1604), fol. 406v.

[73] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1660 (6.VI.1661).

[74] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (15.IV.1617).

"tabarnilla" se arrendaba generalmente, por periodos cortos, entre uno y tres años, y nunca por más de cinco, y la misma brevedad se observa en los contratos de la vivienda principal y el granero cuando se alquilaban por separado. En ningún caso los arrendamientos alcazaban la larga duración de la mayoría de los contratos censuales, caracterizados por la indefinición del momento de redención que permitía mantener la deuda del capital cedido durante décadas, mientras que los arrendamientos urbanos parecían favorables a un cobro más regular, al permitir mayores seguridades de pago con la renovación del contrato. Únicamente, desde las últimas décadas del siglo XVII, el tiempo de permanenecia del arrendatario se amplió a varias décadas, en todas las instalaciones, aunque, como veremos, las circunstancias habían cambiado, y se esperaba asegurar su ocupación más que aumentar su productividad[75]

Sin embargo, desde 1687, se alquilaron separadas cada una de las instalaciones, y todas ellas por periodos largos: se establecieron dos contratos sucesivos sobre la vivienda principal, de 10 y 14 años respectivamente; otros sobre el granero y la tabarnilla que, en cada caso, superaron los veinte años de duración. Este cambio coincidió con la depreciación de las rentas urbanas, al que luego haremos rerferencia..

[75] Desde 1607, en que se regularizan los contratos de todas las instalaciones, hasta 1687, se prefirió, sin duda, el arrendamiento conjunto de la vivienda principal y el granero, formalizándose siete contratos por una duranción entre siete y trece años, salvo el de 1672, que establecido para siete años, hubo de suspenderse en 1674, por fallecimiento del arrendatario. En ese tiempo, vivienda y granero, únicamente se alquilaron por separado en tres ocasiones -de 1625 a 1626; de 1630 a 1632; y entre 1666 y 1671-, y en las dos últimas ocasiones estuvo determinado por las obras que impidieron el alquiler de lo que estaba inhabilitado. Por el contrario, la "tabarnilla" se arrendaba por plazos más breves, desde los seis meses a los dos años. Únicamente entre 1627 y 1629, se cobró junta la renta de las tres instalaciones, además de lo producido por el teatro que acababan de edificar en la trasera de la casa, pero esta experiencia no volverá a repetirse.

PERIODO	RENTA MEDIA ANUAL (mrs.)				INDICES Sobre 1607	INDICES Encadenados
	vivienda	granero	"tabarnilla"	TOTAL		
1604	-	5.236	-	5.236	58,2	-
1605	4.080	-	3.000	7.080	78,6	135,2
1606	-	-	2.992	2.992	33,2	42,3
1607	6.000		3.000	9.000	**100**	300,8
1608-11	6.000		3.400	9.400	104,4	104,4
1612-20	6.000		3.750	9.750	108,3	103,7
1621	6.000		3.728	9.728	108,1	99,8
1622-24	6.000		3.570	9.570	106,3	98,4
1625-29[76]	3.400	3.400	3.570	10.370	115,2	108,4
1630	3.400	3.400	4.624	11.424	126,9	110,2
1631	-	-	2.380	2.380	26,4	20,8
1632-34	-	3.400	-	3.400	37,8	142,9
1635	-	-	3.178	3.178	35,3	93,5
1636-39	6.358		-	6.358	70,6	200,1
1640-42	6.358		3.400	9.758	108,4	153,5
1643-47	6.358		-	6.358	70,6	65,2
1648-60	6.358		2.244	8.602	95,6	135,3
1661-65	-	-	2.244	2.244	24,9	26,1
1666-67	5.984	-	-	5.984	66,5	66,7
1668-70	5.984	-	2.244	8.228	91,4	137,5
1671	5.984	4.488	2.244	12.716	141,3	154,5
1672-75	6.800		2.244	9.044	100,5	71,1
1676-79	SIN DATOS				-	-
1680-84	11.220		2.244	13.464	149,6	148,9
1685	SIN DATOS				-	-
1686-96	5.610	2.244	2.244	10.098	112,2	75
1697-1710	3.740	2.244	2.244	8.228	91,4	81,5

TABLA III.4: Evolución de los alquileres de las instalaciones de la Casa de los Linajes hasta 1710.

La renta de estos alquileres se percibió siempre en dinero, y por ello, se vió afectada por la marcha de los precios y las manipulaciones monetarias que caracterizaron al siglo XVII: aunque durante los primeros años posteriores a la adquisición del edificio, la instalación en él, la ordenación del espacio y su rehabilitación hicieron irregulares los arrendamientos, desde 1607 se realizaron de forma continuada. Hasta 1630, se mantendrá estancado el precio de los alquileres, salvo algunas oscilaciones de la "tabarnilla", propiciadas por una mayor brevedad de los contratos, y sólo desde 1625, se producirá un ligero ascenso de la renta principal que permitirá hacer frente a la depreciación de esos años.

La década de los treinta se abre con un quinquenio crítico: la necesidad de emprender obras de cierta importancia en la vivienda principal mantendrá este

[76] Aunque durante los años 1627 a 1629, el mismo individuo corrió con la renta de las tres instalaciones, lo hemos incluido en el periodo 1625-29, porque no se produjo variación de los precios.

espacio improductivo y dificultará la ocupación del resto y la mejora de sus alquileres, lo que en un contexto monetario negativo representa pérdidas significativas, no sólo por la falta de ingresos sino también por los gastos que se generaban simultáneamente. Finalizadas las obras, volvieron a alquilarse todas las instalaciones: la vivienda principal por un precio inferior al que se había obtenido con los últimos contratos, en que se habían arrendado por separado del granero, y ello pese a la inversión realizada; la de la "tabarnilla", atravesó dificultades de arrendamiento a principios de la década de los cuarenta que obligó a gastos de rehabilitación y a una generosa reducción de su precio desde 1648, para encontar arrendatarios. El estancamiento de los alquileres hasta 1660, y la infravaloración de las instalaciones pese a las mejoras introducidas, son las notas característas de esta segunda etapa, donde coinciden tensiones inflacionistas y manipulaciones monetarias, junto a crisis y retrocesos demográficos, que impedían elevar los precios si se quería encontrar arrendatarios interesados y que ofrecieran seguridades de pago.

Desde principios de la década de los sesenta, el edificio de los Linajes tendrá que afrontar una obra de gran emvergadura que supone su reedificación: por esta razón, desde 1661 a 1666, sólo se podrá arrendar la "tabarnilla" que mantendrá el mismo precio establecido hasta final del siglo, salvo un paréntesis en 1665-66, en que también tuvo que ser reedificada. Los primeros arrendamientos de la vivienda y el granero después de su reconstrucción, pueden ser considerados global y objetivamente bajos: las obras no favorecieron un ascenso significativo de los precios en los primeros momentos, porque apremiados por los gastos de obras, y, ante la necesidad de aprontar dinero para concluirlas y rentabilizar sus inversiones, se recurrió, entre otros medios, a establecer precontratos en que los arrendatarios adelantaban el dinero de varios ejercicios, y ésto obligaba a ofrecer condiciones favorables a los contratantes. La primera mejora significativa se dejó sentir a principios de los setenta y sobre todo en 1680, y en este periodo, tanto las mejoras como la inflación, consiguieron tirar de los precios hacia arriba. Pero el decreto de marzo de 1680, determinó su depreciación en los años inmediatos: los alquileres de la vivienda principal y el granero, sufrirán dos rebajas significativas a mediados de esa década y poco antes de finalizar el siglo, mientras permanecía estancado el precio de la "tabarnilla".

En conclusión, las oscilaciones monetarias del siglo, la inflación y el retroceso demográfico imparable en la ciudad de Soria, hicieron que hacia 1700, tanto los ingresos globales por las rentas urbanas, como la valoración individual de cada una de las dependencias, se situaran por debajo de aquellos con que se había iniciado el siglo: en todos los casos, la infravaloración fue una medida favorable a la ocupación de las casas, y a la estabilidad de los precios.

Pero el precio de los alquileres no sólo dependía de la evolución de la coyuntura sino también de las situación de la oferta: su emplazamiento y calidad, su estado de conservación y el grado de habitabilidad del edificio, eran elementos básicos a la hora de establecer las condiciones del arrendamiento y, en este sentido, la importancia de la localización de las casas de los Linajes en el centro urbano, resultaba un factor favorable, pese a las restricciones sobre la utilización de la fachada. Por el contrario, se trataba de un edificio viejo y deteriorado[77], y el mismo tipo de contrato agravaba estas condiciones. Para que la oferta fuera todo lo rentable que la coyuntura permitía, era imprescindible un frecuente y en ocasiones elevado desembolso de dinero destinado a reparaciones y mejoras.

Las obras de mantenimiento o reconstrucción se sufragaban con la misma renta anual, pero como por lo general ésta resultaba insuficiente y los gastos solían superar con creces a los ingresos regulares que producían, con frecuencia se hacía necesario solicitar adelantos sobre los alquileres, o préstamos a los nuevos ocupantes, y, en no pocas ocasiones, se acababa por destinar a ello, además del total de la renta, dinero procedente de otras partidas, de forma que el saldo final resultó casi siempre negativo.

Durante el primer cuarto del siglo, se emplearon más de 300 ducados en remodelar, adecuar y mejorar el edificio y todas sus dependencias incluidos los anexos; la mayor parte de las obras tuvieron lugar entre 1611 y 1614, años en los que se hizo una inversión que suponía el 85 % del total de la del periodo. Para contribuir a estos gastos, los respectivos arrendatarios de la casa principal y de la "tabarnilla" adelantaron sus alquileres en 1611, y no pagaron la renta hasta el vencimiento de septiembre de 1615. No obstante, este adelanto no suponía más que una tercera parte del total invertido en las obras, de forma que hubo de emplearse el dinero procedente de otras partidas de ingresos[78].

Mayor importancia tuvieron los gastos desde 1625, que hicieron de las fincas urbanas una propiedad altamente gravosa: de los cerca de 1.400 ducados empleados en obras durante el segundo cuarto de siglo, casi el 80 % se gastó entre 1629 y 1635, remodelándose la fachada principal, de piedra, y rehaciéndose el tejado, lo que se consideró imprescindible para poder habitar la casa[79]. Para afrontar los gastos, los

[77] Algunas declaraciones realizadas en el momento de la compra, insistían en su mal estado de conservación a causa de su antigüedad, pese a que su interés radicaba en que "En la parte donde estan son de mucho Balor" (A.H.P.So., "Protocolos", Caja 293, nº 576 (1604), fols. 380v y 382).

[78] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuentas de 1612 (27.V.1613), de 1613 (19.V.1614) y de 1614 (8.V.1615).

[79] En 1626 se acordó hacer un balcón y "una delantera de manposteria y calicanto en las cassas del dho estado..." (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1626 -24.V.1627); el comienzo de las obras se retrasó hasta finales de la década (Ibidem: Cuentas de 1628 -5.VI.1629- y de 1629 -20.V.1630-), y se realizó a principios de la siguiente, añadiéndose después el arreglo del tejado, sin el

diputados tomaron un censo de 200 ducados, que irían pagando en lo sucesivo, y que no se saldó hasta finales de 1669[80]. En 1635, se hizo también imprescindible, mejorar la casa de la "tabarnilla" para poder arrendarla[81]. A principios de la década siguiente volvieron a hacerse reparos en la casa principal y el granero, para cuyo gasto, y de acuerdo con el contrato, se adelantó la renta de varios años hasta 1644[82]. En este último, no se pudo arrendar la casa de la "tabarnilla", y se acordó emprender las obras necesarias para facilitar su alquiler, pero al año siguiente, se insistió en que "por no estar adereçada no se arrienda", y aún hechos los arreglos y pregonándola, no se ocupó hasta 1648, y por una renta que, pese a las obras, quedó reducida en una tercera parte[83]. Al mismo tiempo, otros reparos en el interior de la casa principal, que afectaron sobre todo a la escalera, fueron sufragados con la contribución del arrendador[84].

Durante el siguiente cuarto de siglo se gastaron casi 1.200 ducados en las casas: a principios de los cincuenta se emprendió la instalación de un balcón de hierro en la fachada de la plaza, destinando para ello la renta de la Dehesa y Monte de Valonsadero, correspondiente a los años 1652 a 1655, que soponía cerca de 30 ducados[85]. El alquiler de la casa y el granero del año 1654, no se cobró para que el arrendador lo gastara en el "rretexo de la dha cassa", y con él se ajustó el empleo de las rentas de años posteriores, en otros reparos[86].

Pero los gastos mayores se hicieron a partir de los sesenta. La precaria situación de la casa principal y del granero había impedido su arrendamiento, y la situación de la de la "tabarnilla" no era mejor, en un momento en que las cuentas de

---

cual la casa no estaría habitable (Ibidem: Cuentas de 163O -9.VI.1631-, de 1631 -31.V.1632- y de 1632 -16.V.1633-).

[80] Se trata del censo impuesto a favor de la Capellanía de Petronila de Chavaler (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1633 -5.VI.1634-). La redención no se produjo hasta el 11 de noviembre de 1669 (Ibidem: Caja 6, nº 32: Cuenta de 1669 -27.X.1670-).

[81] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1635 (12.V.1636).

[82] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuentas de 1642 (25.V.1643) y de 1644 (5.V.1645).

[83] Ibidem: Cuentas de 1644 (5.V.1645), de 1645 (18.VII.1646) y de 1647 (5.VI.1648).

[84] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1646 (7.VII.1647).

[85] En 1652, los diputados trataron sobre el arrendamiento y Valonsadero y dispusieron que "distribuyan el dinero que proceda de dho arrendamiento en que se aga vn balcon de yerro para las ventanas de la casa de este estado" (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Juntas de la Diputación de Arneses; 4 y 6.V.1652). En los años sucesivos acordaron emplear también para el mismo fin, las rentas correspondientes (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 7.X.1653; y Cuentas de 1653 -11.V.1654- y 1654 -23.V.1655-). Aún a mediados del año 1656. los diputados daban cuenta de que la obra seguía sin concluir y del gran empeño en que se hallaba el estado a causa de su gasto (Ibidem: Junta de 22 de julio de 1656). Finalmente, en diciembre de 1657 se entregaba la memoria del gasto de la obra (Ibidem: Memoria del gasto del balcón, 3 de diciembre de 1657).

[86] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuentas de 1654 (23.V.1655), y 1657 (10.VII.1658) y de 1659 (13.VI.1660).

la comunidad arrojaban un saldo deficitario: para hacer frente a las obras, en 1663 se mandó al mayordomo que cobrara los atrasos o ejecutara a los deudores de dos censos, destinando el dinero a la reconstrucción del edificio; al año siguiente, se inisistía en la urgente necesidad de reparar las casas del Estado, "por estarse undiendo por la parte de adentro açia las cocinas y aposentos del dormitorio"[87]. Finalmente, a principios 1665, se emprendieron las obras, "lebantando de nuebo mucha parte de ella y açiendo la casa de la Tabarnilla por aberse undido en el mes de Henero". Sólo unos meses más tarde, se notificaba "que por aora se a çesado en la obra por falta de dinero por no llegar las rentas a los gastos que se an echo", faltando lo principal, una "pared grande de manposteria açia donde estaba el patio porque sin ella no queda bibidera la casa": los diputados, interesados en la reconstrucción, acordaron continuar la obra, "... sacando dinero de donde conste aberlo deste estado o tomandolo a çenso o a daño como les parezca". En el mismo momento, se presentó una solicitud de arrendamiento de la casa principal y su granero, en que el interesado ofreció dar una cantidad anticipada, a cuenta de la futura renta, para que se concluyeran las obras, y acordaron pedirle 1300 rs. adelantados, "y se le agasaje con darsela por nuebe años", por una renta de 16 ducados anuales, a contar desde el día que entrase a habitarlas, tras la finalización de la obra[88]. El nuevo arrendador entregó, además, otros 500 rs., para completar la obra del granero, y para el mismo fin se aceptó el pago de 1.000 reales de un deudor de réditos de censo, a cambio de darle "espera" al pago de sus atrasos[89].

Aunque esta aportación fue importante, las obras continuaban en 1672, y aprovechando que la vivienda estaba desocupada[90] y que había un nuevo interesado en su arrendamiento, se actuó como en el contrato anterior, y se ajustaron con él las mismas condiciones, pagándose por adelantado 1.100 reales para concluir las obras, lo que permitió que la vivienda pudiera ser ocupada a mediados del año siguiente[91].

En el momento en que la Junta accedía a este nuevo arrendamiento, se denunciaba el "atropello" a la hacienda del estado que suponía el gasto realizado en

---

[87] Ibidem: Cuentas de 1661-62 (22.V.1663) y 1663 (20.VI.1664).

[88] Ibidem: Cuenta de 1664 (31.V.1665). Al mismo tiempo se pondía en marcha la reedificación del Patio de Comedias que había sido arrastrado en su deterioro por el de las casas.

[89] A.M.So., "Linajes, Caja 6, nº 32: Cuenta de 1665 (13.VI.1666).

[90] El arrendador no mantuvo el contrato durante los nueve años que le ofreció el estado: a mediados de 1671 manifestó su intención de dejar la casa (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses; 23.V.1671).

[91] El nuevo arrendamiento de la vivienda principal, junto con el granero, se hacía por una renta de 200 ducados anuales, durante siete años, a contar desde que se concluyera la obra general del edificio de la Plaza (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses -6.II.1672-, y Cuenta de 1674; 3.VI.1675).

la reedificación del Patio de Comedias, y el sistema de contratación de los nuevos arrendatarios,

> "... que con fin de adquirir dinero adelantado para dicha obra se a dado a menos balor de la estimaçion que deue thener"[92].

Esta queja mostraba la razón por la que, en muchas ocasiones, los alquileres de las casas permanecían estables o se rebajaban: la necesidad de encontrar con qué hacer frente a los gastos de mantenimiento, conducía a cobrar las rentas adelantadas sobre contratos de larga duración, ofreciendo unas condiciones ventajosas al arrendatario para gratificar su contribución y los riegos que corría, lo que llevaba a una infravaloración a priori, aunque la localización de la casa y las mejoras que se introducían, crearan espectativas de mayor rentabilidad.

Por otro lado, los adelantos no sólo limitaban la rentabilidad del edificio, sino que no siempre resultaron una solución efectiva, porque aunque se ofrecían largos contratos para asegurar cantidades suficientes con que afrontar los gastos previstos, en varias ocasiones se suspendieron los contratos antes de su cumplimiento, obligando al mayordomo a ajustar la cuenta de lo adelantado y devolver lo correspondiente, como ocurrió en 1671, y también en el arrendamiento concertado en 1672[93].

Aunque gracias a esta profunda rehabilitación, no se produjeron gastos en las casas durante más de una década, nuevas obras se emprendieron entre finales de los ochenta y principios del los noventa: más de 300 ducados se emplearon en el arco de la fachada y la puerta principal, y en reparar y mejorar el balcón, la escalera interior, la fachada y la sala de los diputados, parte de lo cual se sufragó con la renta de Valonsadero de 1687 y 1688, y las obras continuaron en todas las instalaciones, durante en la década final del siglo y en la primera del siguiente. No obstante, la mayor parte afectaron a la fachada y a lo reservado para los Linajes que aprovecharon el buen estado general de las casas para mejorar su aspecto externo[94].

Los gastos realizados a lo largo del XVII en las distintas dependencias de los Linajes en la Plaza aparecen como los directos responsables de la baja rentabilidad de los alquileres y del balance final deficitario. El dinero procedente del alquiler de

---

[92] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (6.II.1672).

[93] En el primer caso, el arrendatario rescindió el contrato a los seis años, y hubo de devolvérsele la renta adelantada de los tres años restantes (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1672; 27.V.1673); En el caso del arrendatario de 1672, había concertado su ocupación para siete años, pero falleció en 1674, y el mayordomo pagó a sus heredereos casi 861 reales (Ibidem: Cuenta de 1674; 13.VI.1675).

[94] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Cuentas de 1687-88 (26.XII.1691), de 1689-91 (3.IV.1692), de 1693-97 (31.XII.1697), de 1698-99 (18.IX.1700), de 1700-01 (31.VIII.1702), de 1702-04 (10.V.1705), de 1705 (6.IX.1706), de 1706-07 (11.VIII.1708), de 1708-09 (6.II.1710) y de 1710 (6.XI.1711).

las distintas dependencias del edificio, no tuvo demasiada importancia en el conjunto de las rentas de los Linajes durante este siglo: la media anual de ingresos por este concepto se situó entorno a los 9.000 mrs. anuales, lo que apenas suponía entre el 5 y el 10 % de los ingresos totales, y aunque en parte era debido al escaso volúmen de propiedades urbanas, la coyuntura crítica influía de forma determinante, provocando oscilaciones de los precios e infravaloraciones para vencer las dificultades del arrendamiento, encontrar arrendatarios y asegurar los pagos regulares.

AÑOS	CARGO			DATA Resultas	INGRESO REAL	GASTOS/ REPAROS	PRODUCTIVIDAD
	resultas	renta	TOTAL				
1600-24	78.281	151.754	230.035	93.913	136.122	120.330,5	15.791,5
1625-49	18.020	150.840	168.860	24.820	144.040	513.980,5	-369.940,5
1650-74	5.134	181.764	186.898	11.314	175.584	441.171	-265.587
1675-99	65.042	197.013	262.055	49.062	212.993	335.062	-92.069
1700-10	-	22.340	22.340	-	22.340	48.662	-26.322

TABLA III.5: Pruductividad de las casas de los Linajes.

AÑOS	CARGO			DATA Resultas	INGRESO REAL	GASTOS/ REPAROS	PRODUCT[d].
	resultas	renta	TOTAL				
1600-24	3.727,67	7.226,38	10.954,05	4.472,05	6.482	5.730,02	751,98
1625-49	948,42	7.938,95	8.887,37	1.306,31	7.581,06	27.051,61	-19.470,55
1650-74	205,36	7.270,56	7.475,92	452,56	7.023,36	17.646,84	-10.623,48
1675-99	3.423,26	10.369,11	13.792,37	2.582,21	11.210,16	16.055,89	-4.845,73
1700-10	-	2.030,91	2.030,91	-	2.030,91	4.423,82	-2.392,91

TABLA III.6: Pruductividad **media anual** de las casas de los Linajes.

Las reiteradas y, en no pocas ocasiones, fuertes inversiones se justificaban por la expectativa de revalorizar las instalaciones, pero ésta quedaba limitada por la evolución de la coyuntura, auténtica determinante de la disponibilidad real de dinero para introducir las mejoras, y en los posibles arrendatarios, para asumir las condiciones de los contratos. Por ello, no siempre la renovación del arrendamiento permitía establecer otro más ventajoso para los propietarios, ni siquiera siempre la sustitución del contratante estuvo ligada al cambio de renta que, si se producía, tanto podía hacerlo al alza como a la baja. Además, por lo general, eran los mismos arrendatarios quienes manifestaban su intención de abandonar la casa, y la comunidad se apresuraba a buscar un nuevo ocupante, porque la presencia de un residente permitía mantener la inversión en obras y favorecía el estado de las instalaciones.

Todo parece indicar que las mejoras no tenían una pretensión productiva sino que tendían a asegurar el mantenimiento de la oferta en condiciones rentables mínimas, para afrontar los efectos de la depreciación monetaria y las coyunturas difíciles, y, dada la mayor preocupación de la institución por el estado de las edificaciones que por su rentabilidad, hemos de entender que su actitud respondía, sobre todo, a un interés social: las obras, a las que las rentas anuales apenas contribuían en una mínima parte, se orientaban tanto a lo cedido en arrendamiento como también, y de forma importante, a lo reservado para los Linajes, que prestaron una especial atención a la fachada. En cualquier caso, toda obra afectaba directa o indirectamente, en mayor o menor medida, a las distintas dependencias, puesto que todas estaban unidas y el deterioro de una parte perjudicaba al resto.

El envejecimiento y progresivo deterioro de las edificaciones que obligaban a cuantiosos gastos, con frecuencia, por encima de los beneficios de su explotación, y las dificultades para encontrar interesados en alquilarlas en momentos críticos, que hacía necesario ofrecer "mejores" condiciones en el arrendamiento para mantenerlas habitadas, determinaban la baja rentabilidad y las limitadas posibilidades de ahorro de las fincas urbana, que explican la falta de inclinación de los Linajes a incrementar este tipo de rentas, cuyo mantenimiento quedaba justificado por el interés social de su sede.

Este interés prioritariamente social, quedó bien patente en la primera década del siglo XVIII, cuando, coincidiendo con la remodelación de la parte que los Linajes ocupaban en sus casas, los diputados de arneses renunciaron al cobro de la mayor parte de estos alquileres: desde 1698 el granero, y desde 1702 la vivienda principal, dejaron de rentar para los Linajes, al decidir los diputados de arneses, ceder la vivienda "de balde" a su ocupante, y la renta del granero a los Niños Expósitos[95], de forma que, durante algún tiempo, sólo la de la "tabarnilla" produjo alguna renta a la comunidad, renta que se encontraba estancada desde antes de mediar el siglo XVII.

---

[95] El arrendador de la vivienda principal, Gaspar de Lara, caballero de los Linajes y diputado de arneses, había acumulado atrasos en el pago de la renta desde 1698, y en 1701, solicitó rebaja en el precio, "en attencion a sus pocos medios", a cambio de su compromiso de satisfacer la deuda vendiendo a los Linajes, un censo perpetuo, de 3 ducados anuales, sobre una casa de la Calle Real. Así fue aceptado por los Linajes, que le concedieron una rebaja de un tercio en el alquiler. Un año después, habiendo fallecido el titular del arrendamiento, su viuda enviaba a la Diputación, un "Memorial de perdón de alquiler", alegando que "murio dexando mucha familia y pocos medios...", y los diputados acoradaron "que en adelantte viua en dha cassa por el tiempo de la voluntad de este estado sin pagar rentta alguna mediante su mucha pobreza", de forma que, aunque seguirá opcupándola en los años siguientes, esta casa no aportará ingresos a la comunidad (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses -19.XI.1701-; Cuentas de 1698-98 -18.IX.1700-, y 1700-01 -31.VIII.1702-; y Junta de la Diputación de Arneses -11.XI.1702).

La renta del granero se cargó en las cuentas hasta 1797; en los cuatro años siguientes, no se cobró para que el arrendador lo empleara en obras y repaciones, y desde 1702, su producto fue cedido a los Niños Expósitos (Ibidem: Cuentas de 1698-99 -18.IX.1700-, 1700-01 -31.VIII.1702-, y 1702-04 -10.V.1705-).,

PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL PATIO DE COMEDIAS

Desde 1622, se incorporó al patrimonio de los Linajes el teatro que ellos mismo mandaron edificar, y que sería el primero de carácter fijo, en Soria:

> "... ha paresçido conbenyente que se haga un teatro En el patio de las Casas deste Estado y para que se Entienda en que suma a de Ser y el Coste que terna, nonbraron por comysarios ... para que hagan hazer la traza y memoria de lo que costare y hecho se de qta A Este Estado para que hordenen lo que se obiere de hazer ..."[96].

Para su instalación, además del patio posterior de su edificio, adquirieron un "solar de casa" adyacente, y utilizaron parte de la vivienda principal[97]. Lo fundamental de la obra quedó concluido a principios de 1623 y, aunque aún se harían otros gastos menores durante la década[98] las representaciones pudieron comenzar antes de finalizar ese año[99].

Inicialmente, además del patio donde se situaban los bancos, el teatro contó con nueve aposentos cerrados que, a modo de palcos, constituían la zona privilegiada

[96] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (27.VII.1622). El 6 de agosto del mismo año se insistía en que los comisarios nombrados en la reunión anterior informaran del acuerdo al ayuntamiento, y de lo que entre todos se concertara, y de las posturas que se hicieran, se informara a la Junta, para que nada se hiciera hasta que ésta lo acordase.

[97] Los diputados que habían decidido la conveniencia de utilizar estos espacios, encargaron la traza de la construcción al maestro Francisco de Cambrero (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 16.VIII.1622). A finales de 1622, la viuda del Dr. Moya, que había tenido arrendada la casa principal del Estado con su granero, solicitó reducción del precio del arrendamiento (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 17.XII.1622), y aunque no inmediatamente, le fueron remitidos 100 reales de su renta hasta 1624, "por lo que se le abia tomado della para el teatro" (Ibidem: Cuenta de 1624; 19.V.1625).

[98] Inicialmente la obra se remató en 450 ducados, pero a principios de 1623 se trató sobre la necesidad de librar 150 ducados más, y hubo desacuerdo entre los que opinaban que no se excediera de la cantidad que estaba concertada, y los partidarios de que no hubiera limitación en el gasto "porque pareze dificultoso no aberse gastado mas de los quatrocientos cinquenta ducados...", y porque, aunque estab finalizado lo esencial, lo "accesorio" era también necesario, justificando la entrega de esa cantidad para "enpedrados, antepechos y cerradrs. de las puertas y bancos" (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 9.I.1623).

Según la cuenta tomada a mediados de este año, se habían gastado 456 ducados y 275 mrs., y el encargado de las obras pedía "que se le aga alguna satisfacion" porque "pierde mucha cantidad en ella", por lo que acordaron que lo que gastara de más se lo libren los diputados comisarios, punto en el que se mantuvo la oposición de los que habían votado contra la ampliación del gasto a principios de año (Ibidem: Cuenta de 1622; 5.VI.1623).

La suma de gastos ascendía a cerca de 700 ducados a mediados de la década, y las obras complementarias posteriores que culminaron en 1629, supusieron unos 136 ducados más (Ibidem: Cuentas de 1623 -27.V.1624-, de 1624 -19.V.1625-, de 1625 -2.VIII.1626-, de 1627 -12.VI.1628-, de 1628 -5.VI.1629-, y de 1629-20.V.1630).,

[99] En el mes de noviembre había en Soria una "compañía de comicos" a la que los diputados acordaron dar cierto dinero, con la condición de que si el estado "en forma de diputacion" tuviera alguna fiesta, pudieran asistir sin pagar (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 3.XI.1623).

para presenciar las representaciones. En 1626, dos de ellos se unieron para la asistencia de la comunidad a las funciones[100], y en los años siguientes, la Diputación de Arneses dió permiso a algunos particulares para hacer otros dos: aunque se cedía la propiedad a los solicitantes para que lo disfrutaran vitaliciamente, se establecía que después volverían a los Linajes[101]. Así se completaba la obra sin desembolso por parte de la Institución, y al finalizar el primer tercio del siglo, formaban el teatro once palcos.

Las instalaciones se rentabilizaban mediante arrendamiento que solía concertarse anualmente, con la perspectiva de la llegada de compañías de comediantes a la Ciudad. Finalizado el periodo establecido en el contrato, se recuperaban las llaves de los aposentos, y se pregonaba públicamente el nuevo arrendamiento, del que quedaban encargados el mayordomo y los diputados comisionados por la Junta.

Ya a mediados de 1623, aún sin concluir toda la obra, algunas personas manifestaron su intención de arrendar los aposentos, y se nombraron comisarios para contratarlo por el precio y tiempo que les pareciere, "haçiendo Recaudo bastante En fabor del Estado"[102]. Pero en este primer arrendamiento hubo ciertas irregularidades porque al año siguiente, al tomar la cuenta del ejercicio al mayordomo, se le ordenó que cobrara las rentas y terminara de formalizar las escrituras de arrendamiento con algunas personas que no las habían firmado, y un mes después se ponían en marcha las diligencias para el nuevo arrendamiento[103]. Sin embargo, en las cuentas de estos dos ejercicios no hay constancia de que hubiera ingresos por este concepto. El primer ingreso procedente del arrendamiento de los aposentos del teatro corresponderá al año 1625: a principios de mayo se ordenó hacer el arrendamiento, "Con la mayor brebedad que se Pueda", y se cobraron 160 reales por el alquiler de los aposentos hasta octubre del mismo año[104].

---

[100] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (2.VII.1626).

[101] En 1627, se había concedido permiso para levantar un nuevo aposento frente a la entrada del teatro, al que había tenido arrendados todos, porque se le habían retirado los dos con los que la Diputación construyó el que serviría para la asistencia de sus capitulares a las comedias (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Areneses; 15.XII.1627). En 1633, Francisco de Salazar pidió al Estado que le diera sitio para fabricar un aposento en el teatro, y acordaron darle el que estaba frente al del estado, y dar otro, junto al anterior, a Pedro de Salazar, su sobrino, para que hiciera el suyo con las mismas codiciones, y "con que no sea vno ni otro en el soportal denfrente de el Tablado y que los ayan de fabricar anbos asta el dia de San Juan deste año": uno de éstos, coincidía en el mismo sitio que se le había dado al anterior solicitante y que por inconclusión o deterioro, debía volver a levantarse (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 16.I.1633).

[102] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (17.VI.1623).

[103] Ibidem: Cuenta de 1623 (27.V.1624) y Junta de la Diputación de Arneses (18.VI.1624).

[104] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (9.V.1625) y Cuenta de 1625 (2.VIII.1626).

El mismo procedimiento se seguiría al año siguiente: a mediados de 1626, se ordenó recoger las llaves de los aposentos y pregonar su arrendamiento, poniendo "cédulas" para ello, reservando un sitio para que el Estado asistiera a las comedias[105]. Pero hubo dificultades para cobrar los alquileres: al recibir la cuenta del año, se indicaron los impagos de esta renta y se mandó al mayordomo cobrarla, "pues las personas que los tienen son personas principales y caudalosas"[106].

Quizás a causa de las dificultades de cobro que, aunque expresadas abiertamente en este último año, parecen haberse sentido desde el principio, en el trienio siguiente se alquilaron conjuntamente todas las instalaciones de los Linajes situadas en la Plaza, vivienda principal, granero, casa de la "tabarnilla" y teatro, cuya renta de aposentos y "bancos", obtenida de las dos comedias que se representaron durante ese tiempo en la Ciudad, se señala en las cuentas de los años correspondientes. Pero, tanto en lo tocante al teatro como en lo demás, fueron produciéndose atrasos de forma que a finales de la década, estaba por pagar la mayor parte de lo procedente de estas partidas, superando la deuda los mil reales[107].

A las dificultades generales que obstaculizaban los cobros, especialmente en años críticos como el final de la década de los veinte, se sumaban, en el caso del teatro, la falta de representaciones o la suspensión de las previstas, que limitaban las posibilidades de cobro. El problema estaba generado por el procedimiento que determinaba la contratación sistemática del arrendamiento hubiera o no previstas representaciones, y en caso de que éstas no llegaran a celebrarse, los arrendatarios dejaban de pagar o solicitaban descuento en las rentas, como ocurrió en 1630, en que se le concedió "suelta de ... tres ducados o lo que pudiere quitar de menos...", por haber dejado de representar una compañía[108]. Por esta razón, cuando meses después se mandó poner en marcha las diligencias para el nuevo arrendamiento del teatro y sus aposentos, se ordenó que "no se arrendando el dho teatro ... no arriende aposento ninguno", salvo sólo los días que hubiera comedias[109]. A esta escasa productividad del teatro a causa del modelo de explotación seguido, se añadían los reiterados gastos en reparos y la periódica habilitación para su arrendamiento y uso.

---

[105] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (2.VII.1626).

[106] Ibidem: Cuenta de 1626 (24.V.1627).

[107] Los atrasos en los pagos por el alquiler general, aposentos y bancos en las representaciones, habían ido acumulándose desde 1626, de forma que a mediados de 1631, la Diputación era acreedora de 1.146 reales de rentas atrasadas del teatro (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuentas de 1626 -24.V.1627-, de 1627 -12.VI.1628-, de 1628 -5.VI.1629-, de 1629 -20.V.1630-, y 1630 -9.VI.1631-).

[108] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (10.IV.1630).

[109] Ibidem: Cuenta de 1629 (20.V.1630).

Precisamente para favorecer la gestión del teatro, tratar de asegurar el pago de los atrasos y eliminar las deudas acumuladas, la Diputación de Arneses adoptó una solución transitoria que estaba, además, en consonancia con la orientación general dada a este tipo de instalaciones en otros lugares del reino: en 1631, la Diputación de Arneses decidió ceder el usufructo temporal de los aposentos a los Niños Expósitos, reservando los dos que disfrutaban este Estado y la Ciudad:

> "... açen gracia y limosna del usufructo de posentos para quel maymo. de los dhos niños lo cobre para Ellos, esto ezeto el aposento que este estado tiene y el de la çiudad, ... por tienpo y espacio de quatro años"[110].

Atendiendo al patronado de los Linajes y a las muchas necesidades de los Expósitos, se les permitía cobrar, como ayuda y complemento a sus rentas, lo que produjera el Patio de Comedias, y a cambio, quedaban encargados de contratar a comediantes, de arrendar las instalaciones y de su habilitación y reparo, durante los cuatro años de cesión que tendría efecto desde el día del acuerdo. Durante este periodo el mayordomo estaba obligado a recabar las rentas atrasadas hasta ese momento, pero resultó una solución insuficiente y la deuda se mantuvo casi intacta en esos cuatro años[111]. No obstante, los Linajes mantuvieron su propiedad y un espacio propio para asistir a las representaciones de comedias.

Durante el segundo tercio del siglo XVII, la propiedad y gestión del Patio de Comedias por los Linajes vivió una nueva etapa de improductividad y deterioro progresivo del edificio que amenazaba al resto de las propiedades de la Plaza, y obligaba a constantes gastos de reparo, mientras se ponderaba la rentabilidad social de su mantenimiento. En este tiempo apenas existen indicios más que de algunas representaciones a principios de los cincuenta y en 1660, aunque no se produjeron ingresos por el arrendamiento y sí frecuentes gastos de reparación. En 1646 los diputados trataron

> "... sobre la rruina que amenaça el pabellon y cubierta del patio del Teatro echo en estas casas para las comedias y que a enpeçado a undirse, y atento que por aora estan *proybidas las liçencias a las conpañias de comediantes* por su magestad y allarse el estado con

[110] En la misma cesión se advierte que "En esto no entra ni la casa prencipal ni el granero ni la casa de la tabarnylla mas de solo El Corral de las comedias como esta dho" (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1630; 9.VI.1631).

[111] En las cuentas correspondientes a los años de cesión del Patio de Comedias, hasta 1635, se repite la misma deuda, salvo una parte que, beneficiada con una rebaja en 1632, concedida a solicitud del arrendador porque se le había dado sin estar concluida la obra, fue satisfecha en ese mismo ejercicio. El resto que ascendía a más de 900 reales, se mantuvo incobrado (A.M. So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuentas de 1631 -31.V.1632-, de 1632 -16.V.1633-, de 1633 -5.VI.1634-, de 1634 -28.V.1635-, y de 1635 -12.V.1636-).

muchos gastos echos en dicha obra sin aber tenido probecho, antes abersele seguido muchos daños y detrimento a la casa principal y que si se cae dicho pabellon puede tirar de la mayor parte della y llevarsela tras si y q. para rrepararse era necessario gastar mas que ynportan las Rentas del estado, todos unanimes y conformes nemine discrepante acordaron que el dho pabellon y texado que cubre el patio menor, lo que toca a los aposentos se derribe y los materiales se rrecoxan con toda buena quenta y rraçon y de su balor se rreparen los aposentos y lo que sea necesario de la casa y esto sea luego, por rriesgo de dha rruyna..."[112].

Pero al año siguiente se ordenó ver lo que había de hacerse en el teatro de acuerdo con lo dispuesto sobre el "pabellon del"[113] y, en 1648, insistieron en recomponerlo, "... y para su gasto y costa gasten el alcance que se hico al mayordomo y lo que se sacare del despuxe, y lo q. faltare lo de don Simon Martinez por quenta del dinero que tiene deste estado"[114].

Además en la década siguiente se retejó y se repararon aposentos y puertas[115].

Pero todas estas inversiones no suponían más que mejorías transitorias, y a finales de la década de los cincuenta se insistía en la necesidad de hacer nuevos gastos en el teatro "por la rruina que amenaça, tomando el dinero necesario de lo mas pronto que tiene el estado"[116], y en 1660, se encargaba a los peritos la inspección del patio de comedias "que se esta vndiendo", reuniéndose varias veces los diputados hasta decidir poner en marcha la obra "que neçesita la casa deste Estado y el patio de comedias que es muy vrgente", de acuerdo a las condiciones establecidas y rematándola en quien mejor y por menor precio lo hiciera[117].

Tanto la falta de ingresos como lo que aparece como un imparable deterioro del Patio de Comedias, estuvieron directamente relacionados con la forma de aprovechamiento del teatro: por lo general, la "entrada" era cedida para las compañías de comediantes en concepto de ayuda por la representación, y únicamente

---

[112] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1645 (18.VII.1646).

[113] Ibidem: Cuenta de 1646 (7.VII.1647).

[114] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (23.VII.1648).

[115] El coste de todas las reparaciones realizadas en estos diez años, ascendió a cerca de 775 reales (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuentas de 1648 -4.VII.1648-, de 1649 -6.VI.1650-, de 1652 -9.VI.1653-, de 1654 -23.V.1655- y de 1656 -17.VI.1657-).

[116] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (17.II.1657).

[117] Para costarla, encargaron al mayordomo que tratara de cobrar las "resultas" o ejecutara a los deudores (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Juntas de la Diputación de Arneses; 8 y 16.VI., y 11.VII.1660).

los aposentos se dedicaban al arrendamiento. Pero nada de ello ofrecía posibilidades de ingreso si faltaban las representaciones, lo que, según parece, fue bastante frecuente durante estos años, y cuando se anunciaban las comedias, se acometían precipitados arreglos del Patio para habilitarlo, a veces tras un largo periodo sin uso. Ésto aumentaba las dificultades para encontrar arrendatarios interesados y además, es probable que la misma precipitación de las obras no permitiera tener listas todos los espacios susceptibles de ser alquilados.

Por otro lado, la misma forma de organizar la distribución del espacio para el disfrute de las comedias mermaba la productividad de los "aposentos". En las actas queda constancia de la existencia de tres aposentos disfrutados gratuitamente: el que se reservaba el estado de los Linajes, el señalado para la Ciudad y otro cedido a las señoras[118]. Para el resto, se adoptó la costumbre de sortearlos entre los diputados del año, que asistirían desde ellos a las comedias, como se mostró en 1648, cuando en plenas obras de reparación, acordaron "repartir los aposentos de la casa de las comedias ... y se cieRen con llabes a costa de el estado..."[119].

Igual forma de aprovechamiento y distribución del espacio se siguió en 1660:

> "... que por auer al presente en esta ciudad vna conpania de comediantes y se a dispuesto para que representen en el patio deste estado asegurandolo para ello, y se diuidan los aposentos entre dhos caualleros diputados echando suertes entre todos *como se a echo otras*

---

[118] Desde finales de 1651 se hace referencia al aposento reservado a los Linajes. A mediados de 1653, un caballero de ayuntamiento solicitó a la Diputación de Arneses

"... se sirbiese de señalar en el patio de comedias vn puesto para que se aga aposento para las señoras para las fiestas de comedias, y que el aposento que esta señalado para la çiudad por este estado quede sin enbargo para que vse del, y que la ciudad acudira al rreparo de dho aposento con lo que a este estado pareçiere...".

Los diputados cedieron uno "a la mano derecha, ... y que para hello se rrompa vn tabique para que sean yguales y este sea para las señoras". En octubre, coincidiendo con el inicio de las representaciones, el ayuntamiento manifestó la insuficiencia de lo cedido porque "... dhas señoras son muchas y no cabran en el aposento q. les esta señalado", y propuso que

"... por esta bez este estado les de aposento que para si tiene, además del referido y que los caballeros diputados y los caballeros rexidores esten juntos, sin forma de estado ni çiudad".

Seis de los diputados asistentes apoyaron la propuesta frente a otros cinco partidarios de mantener el aposento del estado alegando

"que el estado tiene dado a la ciudad y a las señoras aposentos en dicho patio y tiene otros muchos q. poder alquilar pero quel señalado primitido que es donde se Junta que esta por estado este estado cuyo es el patio y no puede dar y asi lo contradiçen ... porque ningun estado puede estar sin su lugar çierto y fixo ni a los particulares darle...".

Pero la mayoría determinó la cesión por aquel año (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses -3.XII.1651-; Cuenta de 1652 -9.VI.1653-, y Junta de la Diputación de Arneses -19.X.1653-).

[119] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (1.VII.1648).

veces dejando sin entrar en ello al que tiene el estado, para estar en forma y el q. ocupa la ciudad y el de mas aRiua para las señoras".

Pero en la misma reunión se denunciaba el grave estado de la construcción y la necesidad de emprender una obra general, solicitando la colaboración de otras comunidades locales:

"... que atento a la Ruina que amenaça el patio de Comedias de este estado que por estar en esta ziudad dhos comediantes se an gastado en solo apeos, quatro cientos reales y no se puede conserbar no lebantandose de nuebo por falta de caudal y que como es notorio este estado no thiene posible para ello se de noticia de lo referido a la Ziudad, cauildo general y estado del Comun y junta de Tierra de Soria, para si quieren ayudar a lebantar dho patio, donde no se tomara por este estado diferente Risolucion como conbenga"[120].

La amenaza de ruina del teatro acabó por hacerse realidad definitiva en 1665: en este año, casi todas las propiedades de los Linajes en la plaza, incluido el teatro que formaba parte de ellas, se habían hundido o estaban a punto de hacerlo, "por las muchos y grandes aguas que an sobrevenido en este pressente año y ser fabrica tan antigua", como lo habían expresado los "maestros" encargados de su reconocimiento, y se notificó a los diputados para que arbitrasen el mejor remedio contra su destrucción, porque sin estos edificios

"... vendra a faltar el lustre y ornato con que este estado se esta portando y no tendra en donde poder azer sus juntas ni sitio para las fiestas publicas".

Por ello, acordaron que inmediatamente,

"... se trate de apear las dhas casas para que no se unda lo que a quedado en pie y se desaga lo nezessario de ellas y tanbien todo lo que fuere menester de el patio de comedias...",

volviendo a edificar las casas de la manera más conveniente y segura,

"y para ello se valgan de todo y qualesquiera efectos que del -mayordomo- aya caydos y que cayeren cobrando lo que se deba de los reditos caydos ... y todo lo gasten y distribuyan en dha obra y no auiendo suficiente puedan buscar en emprestido o azienda cada año lo que fuere menester para ello, obligando a la satisfaçion a este estado y a sus bienes y rentas"[121].

---

[120] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (25.VIII.1660).

[121] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (26.II.1665).

Al final del acuerdo se registra la "Declarazion sobre derribar el patio de comedias", fechada el 25 de febrero, y elaborada por los "maestros" que manifestaron bajo juramento, la ruinosa situación de todas las casas, habiéndose hundido la de la "tabarnilla", la segunda escalera "que sube sobre la

A mediados del mismo año, se daba cuenta del derribo del Patio de Comedias y del gasto hecho en lo más urgente de las casas[122].

Las dificultades de aprovechamiento, rentabilidad y mantenimiento que el Patio de Comedias atravesó desde su construcción, no fueron obstáculo para que sólo unos años después de ser derruido volviera a edificarse a fin de continuar en él las representaciones. En 1669, la Junta se planteó la reconstrucción por su interés social, ya que

> "... de su falta se Reconozen grandes ynconvinientes y el festexo comun de esta çiudad a que este estado deue asistir como sienpre lo a echo y asi en esta atenzion y para que no falte una cosa de tanto lustre...".

Se acordó levantarlo en el mismo lugar, con "los mejores modos y traças", sacando lo necesario de las rentas del Estado o, si fuera insuficiente, solicitando préstamos[123].

El inicio de las obras se pospuso algún tiempo hasta mediados de 1671[124], porque el interés de la Diputación por el teatro tropezó con la dificultad para encontrar el dinero con que sufragar los gastos de las obras emprendidas, especialmente a causa de la limitada solvencia tras la reedificiación de la casa, concluida por estas fechas. De hecho, la del teatro no se terminará hasta dos años después y, mientras tanto, el dinero necesario se iba sacando indistintamente de cualquier otra renta de la comunidad, lo que casi siempre encontraba la oposición de alguno de los diputados que rechazaba la detracción de lo procedente de otras partidas, bien definidas en su destino, para un gasto que podía ser considerado prescindible.

Para ello, a finales de 1671 se solicitó el pago adelantado de la renta procedente de la Dehesa y Monte de Valonsadero[125], y en los primeros días del año siguiente uno de los diputados se quejó de que sus predecesores en el cargo hubieran

---

casa principal", y un aposento, y estando a punto de hacerlo la cocina, y "los texados de la cassa prinçipal se ban retirando y los lleba tras de ssi el dho patio de comedias", de tal forma que si no se pusiera remedio, se hundirían en su totalidad las casas. Los encargados del reconocimiento propusieron empezar retirando lo hundido, tirar lo que se está hundiendo y por último, deshacer el patio de comedias "por la parte que arrima a dhas cassas", y apuntalar sus tejados.

[122] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1664 (31.V.1665).

[123] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (20.VIII.1669).

[124] En mayo volvió a insistirse en la conveniencia de reedificar el Patio de Comedias, para lo que señalaron nuevos comisarios que lo supervisaran: uno de ellos informó al mes siguiente de la conveniencia de asegurar el edificio cargándolo sobre la pared de manposteria de la casa colindante que por ser "medianil", debe de pagarse la mitad de su coste al propietario de dicha casa, y así acodó hacerlo el estado (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Juntas de la Diputación de Arneses; 23.V y 20.VI.1671).

[125] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (12.XII.1671).

gastado parte del dinero del Privilegio de Arneses en la reedificación del Patio de Comedias,

> "... debiendose haber gastado dhos maravedis enteramente en el fin para que dize el dho pribilejio y para que fue concedido como es conseruar y aumentar la sala de armas que tiene dho estado y que es obligaçion de los caualleros diputados de arneses y en caso de no gastarse en dho efecto y en seruiçio de su Magd. pareze se le deben bolber y contradize el haberlos gastado en los efectos dichos...".

Pidió al resto de los que componían la diputación, que se recuperara el dinero, empleándolo en el fin establecido, pero sólo dos de los asistentes apoyaron la contradicción, mientras que la mayoría restante la rechazó porque

> "... no es hecha en tpo ni forma, ni tienen autoridad ni Jurisdicion para rebeer las qtas aprestadas por el estado en los años antezedentes, ni esso esta en costunbre y mucho menos el contrauenir a lo decretado por el mismo estado que asi no abia con ellos dho requerimiento..."[126].

Como mayoría suficiente, se aceptó el empleo de la mitad del dinero del Privilegio de Arneses en las obras del teatro.

No obstante, esas cantidades resultaron insuficientes: al mes siguiente, el comisario de la obra informó de que había tenido que recurrir a la solicitud de préstamos a particulares, cuyas cantidades aún no habían sido devueltas. Con el fin de pagar lo adeudado, se admitió tomar el dinero que debía el arrendador de Valonsadero y la cantidad íntegra que había quedado libre en manos del mayordomo tras la cuenta anterior, y al mismo tiempo,

> "... por no tener medios con que, acordaron se quede por aora en el estado que esta asta que caygan las rrentas del dho estado para proseguirla y perfecionarla"[127].

Sólo tres días más tarde, se propuso emplear en concluir el Patio de Comedias los 200 ducados del principal redimido de un censo, porque no había quien los quisiera, tomándolo "por via de emprestido", con la condición de que una vez terminada la obra, se reservase una cantidad semejante de las primeras rentas cobradas, para darla a censo: como era previsible, el mismo contradictor de la junta anterior, rechazó el empleo de este dinero e insistió en condenar la desviación de lo procedente del Privilegio de Arneses, y oponiéndose a la continuación de la obra,

> "... respecto de no tener el estado nezesidad alguna del y tenerla de otras muchas cosas como son las referidas y en hazer los gastos tan excesivos como se hazen en dha fabrica, es destruir totalmente dho

[126] Ibidem: Cuenta de 1671 (25.I.1672).

[127] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (3.II.1672).

estado y quitarle las fuerzas para que en caso que llegue el hauer de serbir a Su Magestad que es el fin para que an tenido Union estas familias y estos doçe linajes, se allaran sin fuerzas y Ynposibilitados de poderlo hazer y esto es yr derechamente contra el seruicio de su Magd.; y los capitales de zensos que Yntentan se gasten aunque sean en la forma que contiene la propuesta aunque fuera para otros fines mas vtiles no se deuieran consumir de suerte que para dha fabrica se atropellan las cosas del estado y su hazienda, como tanbien se be en el arrendamiento de dha Casa q. con fin de adquirir dinero adelantado para dicha obra, se a dado en menos balor de la estimaçion que deue thener..."[128].

Tampoco esta vez obtuvo apoyo suficiente para frenar el proyecto, y éste pudo continuar hasta su conclusión, a finales de 1673[129].

En cualquier caso, la primera referencia documentada al uso del teatro reedificado no la encontramos hasta casi tres años más tarde: a mediados de 1676 se reunió la Diputación para

"... repartir los aposentos del corral de las comedias entre si para que cada vno goze de el que le toque en las que se estan esperando vienen a esta ziudad y en otras si vinieren durantte su año..."[130].

De esta forma, se mantenía el sistema de aprovechamiento individual: cada diputado podía disfrutar de un "aposento" en usufructo temporal, durante su año de ejercicio, con derecho a utilizarlo personalmente o a alquilarlo, según su voluntad, con lo que su presencia en las representaciones pasaba a ser una prerrogativa del empleo. Este sistema, además, hacía del Patio de Comedias una instalación económicamente improductiva para la comunidad de los Linajes. Pero la fórmula no estaba del todo fijada porque algunas diputaciones posteriores preferirán rentabilizar el teatro, cediendo los aposentos en alquiler.

---

[128] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (6.II.1672).

Al tomar la cuenta de 1674, se mandó al mayordomo echar a censo los dineros de la redención de este censo, dandole de plazo hasta el primero de septiembre,

"y passado no teniendo el dho dinero prompto, corran desde dho dia los intereses y reditos de el a raçon de çinco por çiento por qta de dho Juan de Vera maiordomo, asta que tenga efecto dho empleo" (Ibidem: Cuenta de 1674 -3.VI.1675).

[129] El 11 de diciembre de 1673 el comisario encargado de la obra del teatro, comunicaba su conclusión y solicitaba que se le tomara la cuenta del gasto hecho en la reedificación del Patio de Comedias, cuenta que presentó al día siguiente y según la cual, se habían entregado para este fin 18.148 reales: 4.411 tomados de lo cobrado por el Privilegio de Arneses en 1669-70, y el resto, de diferentes rentas del estado, de los años 1671 y 1672, y lo que se pasaría en la de 1674. El gasto ascendió a 18.139 rs y 26 mrs., y le fue perdonado lo que había quedado libre de empleo (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Juntas de la Diputación de Arneses; 11 y 12.XII.1673).

[130] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (21.VII.1676).

Desconocemos lo que ocurrió en el uso teatro desde 1677 hasta 1680, porque no se conserva información de estos años, pero es probable que en este último se celebraran comedias en Soria porque el Ayuntamiento solicitó la colaboración de los Linajes para dar la "ayuda de costa" a un comediante que se ofrecía a representar en la ciudad, aunque la respuesta del estado fue negativa[131], y también debió haber comedias en años posteriores porque la Diputación dió cierta cantidad a un comediante, hacia 1683 o 1684[132]. Pero en ninguna ocasión se hace referencia a la forma de organizar el aprovechamiento, ni se registran ingresos por el uso del teatro.

Sí se hizo arrendamiento de los aposentos del Patio de Comedias en 1687: se había concertado por una renta anual de 12 ducados, durante nueve años, a contar desde el primer día de ese año, y dejando libre "suelo y cacuela de dho patio"[133]

Pero la larga duración del contrato se frustró con la muerte del arrendatario, del que sólo se cobró la primera renta, y aún de forma incompleta de manera que a mediados de 1690 seguía reclamándosele a su viuda, el pago de lo atrasado y la devolución de las llaves[134].

En la misma fecha en que se reclamaba la deuda del último arrendatario, se expresaba el interés de concertar un nuevo arrendamiento y de reanudar las representaciones, por la utilidad y provecho que la Diputación sacaría de ello, con ocasión de la proximidad de "vna compania de comedias y farsa" que se encontraba en Tudela: los diputados acordaron arrendar los aposentos al mejor postor, "para que el util se refunda en beneficio de este estado" que, por este año, lo traspasaría a los Niños Expósitos, por

---

[131] En la junta de 3 de mayo de 1680, dos diputados informaron de la presencia en Soria de un comediante que quería saber de la Ciudad, "si tendria gusto de que Viniesen vna farsa a Representar a ella dandoles alguna ayuda de costa", y ésta lo trasmitió a la Diputación de Arneses, "para si se hallaua con algunos medios asistir a dha ayuda de costa Porque la ciudad estaua aguardando la rresolucion... ". La respuesta fue "que este estado al Presente se alla con muchos aogos y neçesidades, Ymposible para poder dar la ayuda de costa Propuesta..." (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses; 3.V.1680).

Por otro lado, al finalizar el año siguiente, se dió cuenta, entre las partidas del año que quedaron sin cobrar, "lo que rresultare de la quenta que se le a de reziuir a Dn. Joseph de la Peña de lo que prozedio de los aposentos del Patio de Comedias", pero nada consta de este ingreso en la cuenta del año (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses -31.XII.1681-; y Cuenta de 1680-82 -20.XI.1683-).

[132] En la cuenta correspondiente a la gestión de 1683 y 1684, consta el gasto de 6.800 mrs. pagados de "ayuda de costa" a un comediante, pero no se indica el año concreto en que se entregó, que sería el mismo de la representación (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1683-84; 20.IX.1684).

[133] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (7.XII.1687).

En la cuenta de aquel año se cargó la renta de los aposentos (4.488 mrs.) que debió entregar Pedro Gómez de Alfaro, y el impago de parte de ello (2.856 mrs) (Ibidem: Cuenta de 1687-88; 26.XII.1691)..

[134] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (16.VI.1690).

"... su mucha nezesidad y pocos medios... zediendo quales quiera arrendamiento que de dho patio y aposentos se hiziere y por el tiempo que se hiziere ..."[135].

El nuevo arrendador lo tuvo alquilado durante 1691 y 1692, debiendo pagar una renta anual de 10 ducados[136], pero al año siguiente, dos diputados intentaron interrumpir el contrato: a su solicitud, un auto del corregidor prohibía continuar con el arrendamiento, pero el resto de los diputados acordó mantenerlo en las mismas condiciones, y confirmarlo, si fuera preciso. Los solicitantes del auto objetaron esta decisión,

"... por auerse tomado rresoluzion contra toda justizia y contra el derecho del dho estado y de cada uno de sus capitulares, pues es zierto que siendo el ofizio de diputado de arneses ofizio añal, *cada uno de los dhos diputados tiene derecho en su año a usar de uno o mas de los aposentos del patio de las comedias* y que este derecho es tan propio que no pueden usar de el los diputados del ano antezedente y esto se califica con continuados actos sin auer ninguno en contrario excepto el abuso presente y otro antezedente a el que fue vno y otro yujustos, que tambien contradize..."[137].

Los "abusos injustos" a los que se referían los contradictores no eran otros que los dos arrendamientos previos, cuyos contratos habían sido concertados por periodos plurianuales cuando, según la opinión de éstos, era competencia de los diputados de cada año, decidir la forma de aprovechamiento del Patio de Comedias, del que, además, tendrían derecho a beneficiarse directamente los propios diputados. Pero su resistencia nada pudo frente a lo ya determinado por la mayoría.

El arrendamiento solía plantear, como la administración del resto de las rentas de los Linajes, problemas de cobro. Ya hemos mencionado el atraso en el pago del alquiler inconcluso, iniciado en 1687, y durante toda la última década del siglo no hubo ingresos por los aposentos del Patio de Comedias, primero por impago, pero después por falta de arrendamiento: el que mantuvo su aprovechamiento desde 1691, no pagó las rentas correspondientes y, en 1694, solicitó que se le liberara del arrendamiento, y se le perdonase la deuda mantenida hasta la fecha[138]. Aunque los diputados, tras consultar con su abogado lo que resultaría más conveniente,

---

[135] Ibidem.

[136] Aunque no contamos con la cuenta de 1692 en que debió registrarse el ingreso de 7480 mrs. del alquiler de los aposentos del teatro, correspondiente a los dos años dichos, se refiere como atraso en las "resultas" de la cuenta siguiente, donde se menciona al arrendatario, Juan de la Março, vecino de Soria (Ibidem: Cuenta de 1693-97; 31.XII.1697).

[137] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (3.VII.1693).

[138] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (5.VI.1694).

decidieron continuar con el arrendamiento y ejecutar al solicitante en su deuda[139], no se saldó y hubo de darse por concluido el alquiler, sin que se volviera a arrendar en los años siguientes[140].

Sin duda la baja rentabilidad de los arrendamientos, la resistencia de algunos miembros de la comunidad a formalizar contratos de larga duración, y las dificultades de cobro de las rentas anuales, agravadas por la falta de continuidad en las representaciones, llevó a la diputación de 1695 a decidir la venta del Teatro,

> "... en attenzion a no ser de uttilidad ninguna a este estado anttes vien si de mucha costa por ofrezerse muchos reparos"[141].

Los comisarios delegados prepararon los condiciones que aprobó la Diputación de Arneses, y se remitieron a la Ciudad, a quien se había decidido presentar la oferta[142], que las recibió dos días más tarde, ajustándose un precio de 14.500 reales, pagaderos en tres años.

Inicialmente, existió una predisposición favorable del Ayuntamiento, que ya había pensado en construir su propio teatro ante las dificultades que a veces padecían sus individuos para ocupar un espacio en el de los Linajes:

> "Y abiendose conferido largamente en este ayuntamiento sobre lo tratado y conthenido en las condiziones arriba puestas considerando como antes de aora tiene considerado muchas muchas Vezes esta ciudad que Conbenia Hatraer el Dominio y Propiedad del patio de Comedias que a tenido y tiene el estado de los doce linaxes para si, porque sean experimentado ocasiones de discordia Sobre el huso de dho patio no conformandose todas Vezes la ciudad con el estado en la forma de ocuparse los aposentos Vnas Vezes queriendole conceder el estado de los linaxes y otras poniendole dificultades que an ocasionado ponerle dificultades que an ocasionado poner esta ciudad en determinazion de hacer Patio nuebo aunque fuese Con mucha Costa por tenerse en menos esta que estar la quietud y buena Correspondencia...".

Considerando este traspaso de propiedad como de "combeniencia publica" y no gravosa para los propios de la Ciudad,

> "... acordaron hunanimes y Conformes q. en conformidad de lo tratado y contenido en las dhas condiziones que aprobauan y aprobaron Por lo que a la ciudad la toca, Se otorgue la escrpra. o escripras. q. fueren

---

[139] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (13.IX.1694).

[140] Ibidem: Cuentas de 1693-97 (31.XII.1697) y de 1698-99 (18.IX.1700).

[141] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (30.IV.1695).

[142] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (16.VII.1695).

necesarias Para conseguir la compra lexitima y Perfecta de dho Patio ..."[143].

Aunque en aquel momento pareció quedar sellado el acuerdo, y nada en contra se señala entre las actas posteriores, ni de los Linajes ni del Ayuntamiento, lo cierto es que la venta no llegó a culminar, y a mediados de 1697, se informaba de que

"... al presente se alla en esta ciudad vn Hombre que se diçe Viene a solicitar El que venga a Ella Una farsa de Comedias que se alla en la Ciudad de Tudela a Representtar...".

Los diputados, reconociéndose propietarios del Patio, acordaron que se hiciera la representación, puntualizando uno de los asistentes que fuera con la condición de que el estado procurara evitar los perjuicios que causan "los gastos que se Hacen en semexantes venidas". Inmediatamente, pasaron a hacer el sorteo de aposentos entre linajes, "dexando los dos que se acostumbra para el Sor. Correxidor de esta ciudad y sra. correxidora de ella", y resevando otros dos para el abogado y el escribano del Estado[144]. Con ello, quedaban asignados todos, sin que cupiera la posibilidad de una renta comunitaria.

También fue improductivo para la institución al año siguiente, cuando, al tener conocimiento de que cierta "autora de una farsa de comedias que al presente se alla en la Ciudad de Tudela", solicitaba permiso para representarla en Soria después de Pascua de Resurección, la Diputación resolvió que

"... llegando el caso de Benir a rrepresentar dha farsa se alargue a ella ... Diez aposentos de los diez y seis de dho patio, quedando los dos que son los del sr. correxor. y sra. correxidora libres como es costunbre para dhos senores, y los quatro restantes para los niños espositos de esta ciudad para que los contadores y mayordomo de dhos niños los puedan los dhos quatro aposentos arrendar y usufructuar en ttpo. que se rrepresentare por dha farsa, llevando por cada uno cada una de las tardes a tres rreales de vellon y no mas, y en la misma conformidad la dha conpania y farsantes por lo que toca a los dichos diez aposentos, no excediendo del dho precio, rreciuiendo el producto de dhos aposentos segun ba dho, por uia de ayuda de costa y en atencion a la necesidad y pocos medios con que se allan los dhos niños espositos...".

Pero, al mismo tiempo, se ponían los medios para que no quedasen los diputados del año sin disfrutar de los derechos de su cargo sobre el teatro, y de las ventajas sociales y económicas de la propiedad de los aposentos:

---

[143] A.M.So., "Actas Municipales", Libro 19: Ayuntamiento 1 de agosto de 1695.

[144] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (13.VII.1697).

"... si alguno de dhos señores diputtados de Arneses y de los nonbrados para este año quisieren para si o sus familias alguno de dhos aposentos se les aia de dar prefiriendoles a otra qualquiera persona, pagando en cada un dia los dichos tres reales por cada uno pudiendolos tthener y ocupar ttoda la tenporada que se rrepresentare, si quisieren o parte de ella..., y tamuien se a de entender esta preferencia con el escribano y auogado de este teatro..."[145].

Poco después, los mismos diputados dieron forma definitiva a la organización administrativa y del disfrute del beneficio del Patio de Comedias, señalando el medio para que su mantenimiento resultara menos gravoso al el estado, hubiera mayor fluidez en las representaciones, y fuera más rentable y productivo, y para que simultáneamente, los actos dramáticos quedaran inbuidos de un carácter benéfico:

"Abiendo conferido En esta Junta El poco fruto y mucha costa que tiene el patio q. se Representan las comedias, que es propio deste estado para mantenerle reparado en la forma q. se a Administrado asta Aqui Cuyos Reparos se an echo con mucho dispendio a costa de la acienda de este estado Como es notorio; y Considerando que los niños espositos y desamparados corre a cargo de este estado Su manutençion y por ser su acienda mui corta se le aSisten con diferentes ayudas de costa como tanbien eS notorio, y Discurriendo como agregarles Algun emolumento para Ayuda A Su Sustentaçion Sin dispendio de la Acienda desta diputacion, A pareçido A este Estado que coRiendo por mano del mayordomo delos dhos. niños espositos la administraçion deel patio de las comedias con la interbencion de un caballero diputado deste estado se lograrian los dos fines a que se aspira, q. el Vno es tenerle ReparaDo con lo que hel diese de Si y Con lo que sobraSe Se AprobechaSen dello los dhos niños espositos deSanparados; y asimismo por este medio sera mejor, mas util y con menos embaraco la administracion del dho patio; y por la combeniencia de los dhos niños Se Soliçitara la benida de las compañias de comedias con mas cuidado que asta aqui, como todo ello se experimenta en otras ciudades del Reino donde son los que administran los patios de comedias, ospitales o casas pias ..."

De esta forma, cedían "el vtil Dominio de el patio donde Se RepreSentan las comedias y de los graneros en el yncorporados y de todas Sus entradas y SalidaS". Pero esta cesión se hacía con dos excepciones básicas: la reserva del espacio social para la presencia del poder municipal y de los Linajes,

[145] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (19.II.1698).

"... con la calidad y Condicion que el aposento que siempre sea Acostumbrado aya de quedar y quede para el Senor coRejidor deesta ciudad y SuS capitulareS y otro aRimado a el para los doçe diputados que componen este estado que son al presente o fueren en adelante ...",

Y al mismo tiempo, sin que afectara a la propiedad que la comunidad seguirá manteniendo sobre el Patio de Comedias,

"... para que Solo en el tiempo q. se conSerbare en este hejerciçio gozen los niños espositos el producto que de el Resultase en la Conformidad que ba Referida Sin poderSe bariar la administraçion porque desde luego quedan çedidas las Rentas y emolumento pero Con la Calidad y Condicion espresa de que si este estado por Conoçer mayor util y Combeniencia Suya la Allare de bender y enajenar dho patio y sus aneJos o de lograrse combeniencia y Vtilidades de mayor conSequençia y eStimacion, A de poder enaJenarle y benderle y disponer deello Como Cosa Suya ..."

Además, la Diputación de Arneses imponía una forma de participación en las tareas gestoras mediante el nombramiento anual de un diputado comisario que habría de actuar conjuntamente con el administrador de expósitos:

"... en cada un año Aya de nombrar heste estado un Caballero Diputado de los doçe que le componen para que con interbencion suya y no en otra manera, el mayorDomo de los niños espositos que aora es o fuere en adelante, Venefiçie dho patio y sus aposentos y trate con los autores de las Compañias y ajuste las ayudas de costa que les vbieren de dar cuando ubieren de benir a Representar, Alargandoles la parte i porçion de patio y aposentos que bien bisto les fuere, menos los dos esçebtuados arriba, de forma que sin otra interbencion se administre, ARiende o alquile por mayor o por menor el dicho patio, graneros y aposentos por los susodhos tan Solamte. Sin que en ello Se ayan ni puedan intrometer los contadores ni los diputados de Dichos niños espositos, ni otra alguna perSona de Dentro ni fuera deeste eStado ..."

La misma junta hizo el primer nombramiento que tendría continuidad en años sucesivos, y le encargaba, de manera especial, la conservación del edificio,

"... que ante todas coSas Se a de Sacar de el producto que quedare de el patio de las comedias en caso de benir compañia durante el año de Su comision la porçion que le pareciere necesaria para Los Reparos

que vbiere meneSter el dho patio, graneros y Sus Serbidumbres; y el Risiduo que quedare a de coRer por quenta de Dicho senor diputado el participarlo a los contadores de los niños esposito ..."[146].

La escritura de cesión elaborada por dos diputados junto con el mayordomo de los Niños Expósitos que las aceptó en su nombre, fue firmada el 16 de junio del mismo año, y sería efectiva "desde el dia de la aprouazion y Confirmazion de esta scrpra.", obtenida doce días más tarde[147]

El traspaso del usufructo esperaba una mayor frecuencia en las representaciones bajo el argumento de la dedicación benéfica de sus rentas, lo que permitiría disponer de dinero para hacer frente a los reparos sin tener que recurrir a otras rentas y mantener el teatro en condiciones, de lo que especialmente se ocuparía el delegado de la Diputación de Arneses, detrayendo de los ingresos por las representaciones, la parte necesaria, y todo ello, preservando los dos elementos de interés social de los Linajes: su derecho de asistencia a las comedias y la propiedad intacta del teatro[148].

Dados los continuos reparos y su baja productividad, la cesión del Patio de Comedias ofrecía la ventaja primordial de eludir al menos la mayor parte de los gastos que, a partir de ahora, habría de asumir el administrador de los Niños Expósitos[149]. Pero para lograr todos los fines pretendidos con esta decisión, lo

[146] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (26.V.1698).

[147] La confirmación real, fechada el 28 de junio de 1698, fue recibida y aceptada por el Corregidor el día 12 de julio, y entregada en la Diputación de Arneses el 28 de agosto, quedó guardada en su archivo (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 28.VIII.1698).

Esta cesión que habría de durar "en adelante durante fuere tal Pattio de Comedias", se mantuvo de hecho hasta rebasada la primera mitad del siglo XIX, cuando los procesos desamotizadores pusieron en marcha la extinción de la Institución, y el Teatro y la Beneficencia de Expósitos fueron traspasados a los poderes civiles del gobierno liberal del municipio (A.M.So., "Linajes", Caja 15, nº 83 (19). Cfr. J.A. Martín de Marco, *La Institución de Caballeros Hijosdalgo de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria*, Soria 1990, pág. 322)..

[148] Clara expresión del ejercicio pleno de su propiedad fue la cesión del Patio, solicitada por el Corregidor, para instalar allí a los "soldados milicianos", alojados en la Sala de S. Hipólito, "sittio poco aparentte y enfermo como se ha experimenttado", de cuya permanencia "se siguiria no lograra Su Magd. que Dios gde., dhos soldados que tiene desttinados para la proxima campaña en esta ciudad, su tierra y sarjenttia, el de seruirle con ellos..."; consintiendo con la condición de que sólo ocupen "el suelo de dicho pattio y Vestuario de el sin que pasasen a los aposenttos y demas ofizinas donde se ven las comedias y que para ello por dicho Sor Correxor. se hiciesse cerrar la escalera que suue a dhos aposenttos y las demas puerttas que caian a dho pattio ...", y entendiendo que sólo "... en el yntterin que dho sr correxor... busca ottra mexor estancia y mas oportuna donde puedan estar sin la descombeniencia que han de tener en el dho patio", y que si se produjese algún daño, el corregidor asumiría los arreglos (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 12.IX.1705).

[149] Así en 1703, con motivo de la recomposición del Patio de Comedias, los aposentos y el resto de los anexos, se aclaraba que el administrador de Expósitos correría con el gasto de lo correspondiente al teatro, "pero que lo que ttoca a estas cassas y sus ttejados no ttoca a dhos niños su adereço y reparo", que iría por cuenta del estado (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 29.VIII.1703).

fundamental era conseguir la regularidad en las representaciones, único medio de obtener ingresos para ayudar al mantenimiento de Expósitos y del teatro. En este sentido, el destino benéfico de las rentas del Patio de Comedias era un argumento favorable para romper la reiterada actitud de la Justicia local, obstaculizando las representaciones teatrales, argumento comúnmente usado en otros ámbitos de la Corona donde teatro y beneficencia de expósitos caminaban asociados desde hacía tiempo.

Así se hizo en 1701, al encomendar al "Comisario del Patio de Comedias", la llamada de la farsa que se encontraba en Sigüenza, pidiendo licencia al Corregidor,

> "... y en casso que por Algun acçidentte y mottibo la denegare, se ocurra al prottecttor por despacho para que pueda benir dha farsa y ottra qualquiera ... *respecto de la Uttilidad que en ello ttienen los niños Expositos* de esta dha Ziudad por estarles zedidos los aposenttos de dho pattio y lo que se ssaca de ellos en ttiempo de comedias para aiuda a su susttenttazion ..."[150].

Del mismo modo se insistirá en 1704, recordando que la cesión había sido hecha para remediar las cortas rentas de Expósitos, y

> "... a muchos dias falta este socorro y Productto por no aber abido comedias en esta Ciudad por embaracarle los sres. Correjidores de ella sin aberiguarse mottibo justo para ello en grabe perjuiçio y dettrimentto de dhos niños y siendo muy de encargo y cuidado de este estado como su pattrono la criança y solicittud de lo nezessario para su susttenttazion".

En esta ocasión acordaron solicitar un despacho del Consejo, para que

> "...las justicias de esta Ziudad no ambaraçen passen a ella a rrepresenttar qualesqra. farssas que Ynttentten Benir y den su consenttimientto con las penas y aperçibimientos que se requieran..."[151].

Algunos años después, se repetirá la misma queja, culpando de la escasa productividad del Patio de Comedias, a los Corregidores que prohibían las representaciones, cuyo perjuicio recaía sobre los Niños Expósitos, "que no ttienen ottra rentta para su susttentto..."[152].

---

[150] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (23.VII.1701).

[151] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (12.IX.1704).

[152] La junta que expresó esta denuncia, acordó que los Expósitos usaran la escritura de cesion, para hacer los requerimientos convenientes y conseguir los despachos que impidieran a la Justicia local prohibir las farsas y comedias (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 6.X.1708).

La reiteración de quejas parece mostrar que la cesión de 1698 no tuvo, al menos en los primeros años, la efectividad pretendida, porque no resultó fácil regularizar las representaciones. Pero la Diputación había eliminado, en un momento crítico para sus rentas, un gasto importante, y en cualquier caso, cuando se conseguía que hubiera comedias, los representantes del estado podían presidirlas y presenciarlas, lo que rentabilizaba socialmente el teatro, sin graves costes económicos adicionales.

LA PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS DE LA DEHESA Y MONTE DE VALONSADERO[153]

El término de Valonsadero, situado a unos cuatro kilómetros al noroeste de la ciudad de Soria, con una extensión en torno a 3.000 hectáreas, era, en lo fundamental, una "dehesa boyal" donde pastaba el ganado mayor de labor, con un espacio reservado como "carneril" para los ganados del abasto. También se explotaban allí las producciones forestales, la caza y la pesca, y había zonas labrantías en sus márgenes ("Tajones"). Su extensión y versatilidad funcional le otorgaron un papel de primer orden en la economía urbana. Aunque era de usufructo comunal para los vecinos de la capital, Linajes, Común y Ciudad asumieron en distinto grado la administración de sus aprovechamientos, pero la jurisdicción fue compartida por las dos primeras instituciones en exclusiva, hasta finales del siglo XVII.

El Fuero de Soria (1256) que reguló el disfrute de los montes y términos realengos, dedicó un título específico a la organización de los aprovechamientos de Valonsadero:

> "todo morador en la villa pueda ttraer en la dehesa de balonsadero sus yeguas bueyes... Pottros e todas las ottras bestias de silla e de carga, fasta doce cabras";

se especificaban los periodos de veda, el montazgo por el pasto, y las penas impuestas a los infractores en cada caso; quedaba prohibida la corta de leña, "si es o berga o gredejon o torçejon", y segar con guadaña, aunque se permitía hacerlo con hoz; seexigía la licencia del concejo para pescar, determinándose las condiciones de

[153] No vamos a deternernos en el detallado análisis de sus condiciones, cuyo interés lo hacen merecedor de un estudio individual pormenorizado. Nos centraremos, por nuestra parte, en aquello que compete específicamente al aprovechamiento y apropiación por los Linajes, la rentabilidad que le sacaron, y la enérgica defensa de su jurisdicción y aprovechamiento hasta el fin de la institución, sobre todo porque, como se verá, desde la segunda mitad del siglo XVII, constituía parte sustancial de sus ingresos y un recurso permanente para hacer frente a gastos variados.

las redes, y para cazar, permiténdose únicamente "en todo tienpo con gabilan o con açor o con falcon o con galgos"[154]

El Fuero estableció también un sistema especial de vigilancia para Valonsadero:

> "... para la guarda de la dehesa de balonsadero den doçe defeseros omes buenos que teman a dios e al concejo e a sus almas que juren en concejo de facer e guardar fieldad. Deben ser seis homes buenos dados por alcaldes que juzguen los daños E las cossas que pertenescen a las viñas e ottros seis homes buenos que juzguen todos los pleitos que acaesçieren entre los cristianos e los judios..."[155].

Éstos serían elegidos por las collaciones, igual que los "montaneros", encargados de vigilar el resto de los términos comunales[156].

Esta primera reglamentación sobre Valonsadero donde se señalaba el aprovechamiento vecinal por los de la capital, la administración concejil de las producciones y la vigilancia directa por los vecinos que designaban sus guardas a través de los barrios, define este espacio como un "término privilegiado", porque quedaba exento de la comunidad de bienes que constituían la Ciudad y su Tierra, y sólo los de Soria podían disfrutar de sus utilidades[157].

Las disposiciones forales se mantendrán en vigor durante cuatro siglos, con ligeras matizaciones incorporadas a la vieja normativa en los albores de la era moderna: en 1497 se ratificaron las leyes del Fuero sobre uso y vigilancia de montes y términos reales en general, limitándose a completar, precisar y aclarar sus contenidos, para adecuarlas a las circunstancias del momento, pero Valonsadero sólo aparece mencionado en el capítulo sobre la pesca, para señalar la prohibición de hacerlo allí, en cualquier época del año y sin previa licencia del concejo, "porque

---

[154] El Fuero de Soria se conserva en la caja fuerte del Ayuntamiento de la Ciudad, y fue editado por Galo Sánchez en *Fueros de Soria y Alcalá de Henares*, Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1919.

Hemos utilizado la copia de los capítulos referentes a montes, contenida en el Ms. de A. Ramírez de 1578 (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22), y referimos aquí el "titulo de la gozanca de Dehesa de balonsadero" (Ibidem, fols. 41v.-43)..

[155] Ibidem, fols. 43v-44.

[156] El Fuero establecía para la custodia de los términos reales, la figura de los "montaneros", nombrados por las colaciones, que ejercerían sus empleos yendo en parejas a caballo por los montes, jurarían fidelidad en el cargo, y cobrarían para sí, los montazgos (Ibidem, fols. 43 y v.).

[157] Emilio Pérez Romero señala la pertenencia de Valonsadero a esta categoría de "término privilegiado", y añade que esta situación suponía "una asimetría de derechos" por parte de los vecinos del concejo propietario, "ya que éstos conservaban sin reciprocidad, la facultad de introducir ganados en las dehesas de los demás pueblos fuera de la época de veda" (*Patrimonios comunales, ganadería trashumente y sociedad en la Tierra de Soria. Siglos XVIII-XIX*, Salamanca, 1995, pág. 107).

aquello hera guardado por poço de pesca para quando La Ciudad lo obiere menester"[158].

Los derechos de los Linajes en Valonsadero durante el siglo XVI

A finales del siglo XVI, Alonso Ramírez escribía que los Linajes eran cotitulares de la administración de Valonsadero y anualmente elegían por turno entre las Casas tres Alcaldes de Santiago que actuaban junto con el Procurador del Común, y estos cuatro, a su vez, nombraban los seis guardas, tres por cada comunidad, que eran quienes verdaderamente ejercían la vigilacia:

> "... esta çiudad de soria tiene vna dehesa muy prinçipal e muy antigua que se llama la dehesa de balonsadero de la qual goçan los ganados de labor y cerriles de los vecinos della e tanbien en çierta parte della esta acotada e senalada tierra bastante para los ganados de las carniçerias desta çiudad en la qual los caballeros de los doçe linajes desta çiudad tienen preminencia de poner guardas para la guardar ansi de pasto como de corta e caça e para ello por el dia de santiago de cada vn año se nonbran por ttres linajes ttres caballeros questos se llaman Alcaldes de santiago de la dehesa de Valonsadero... los quales con la elecion fecha por cada vno de sus linajes se presentan en ayuntamiento e juran de vsar bien e fielmente de sus oficios; cada alcalde nonbra vna guarda ques jurada en el mismo ayuntamiento y se les da entero credito por su juramento de lo que sucede y ottras tantas guardas puede nonbrar el Procurador del comun, y estas seis guardan el monte e dehesa e no de ottras ningunas; e los alcaldes de santiago quando ban a ella y sus guardas las prendas que haçen son suyas propias y ellos hacen dellas lo que quieren a su boluntad conforme a la lei del fuero de soria que abla sobre la dehesa de balonsadero..."[159].

Desconocemos el momento preciso en que los Linajes y el Común reorganizaron el sistema de vigilacia de Valonsadero, asumiendo ambas comunidades la jurisdicción del término: hemos podido constatar en las actas particulares de los linajes de Salvadores "Someros" y Calatañazor, las más antiguas conservadas, la continuidad de los nombramientos de Alcaldes de Santiago cada

---

[158] Estas disposiciones adaptaban las penas y monedas, insistían en la prohibición de sacar madera sin licencia del concejo, de cerrar términos y egidos, para que todo fuera pasto común de los ganados de la ciudad y la Tierra, de hacer canales y pesqueras en los ríos, o de utilizar redes no permitidas, castigando con rigor el vertido de sustancias venenosas, y determinando las condiciones de la venta pública de leña, pesca y caza, que quedaba sujeta a los pesos, precios y lugares determinados por el concejo (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. Alonso Ramírez, fols. 44-50; y la referencia a Valonsadero en fols. 48-49).

[159] Ibidem, fols. 13v-14.

cuatro años en la segunda mitad del XVI[160], pero el sistema debía estar bien afianzado a principios de ese siglo, porque a ellos se refieren las actas municipales de la primera década[161], y parece que ya entonces ejercían la jurisdicción plena, exclusiva e independiente sobre Valonsadero, compartiéndola con el Común, y que la Ciudad no participaba en estas competencias, limitándose a recibir y tomar juramento a los nombrados para los empleos[162].

Además de la vigilancia compartida de Valonsadero, Ramírez señalaba que Linajes y Común disfrutaban el derecho de la "desyunta" que se pagaba por desuncir las bestias de tiro y carga, y dejarlas pastar durante un tiempo en el lugar indicado para ello:

> "... en la dehesa de Valonsadero... todos los carros que pasan por ella para la çiudad,... desyuntan en la dha dehesa y en la parte que para esto esta senalado, pagan un marabedi de cada carreta e deste probecho tiene las dos partes de ttres los doce linajes e la ottra el comun desta çiudad de soria; e para gocar deste probecho andan los linaxes apareados de dos en dos y andan de Sant miguel en sant miguel de cada vn año: como tien dos partes, goca cada linaje la suya. Unas beces nonbran caballeros que la gocan, ottras beces, por su boluntad e no por cosa forsosa, quando les paresce hacen merced della a el escribano de su linaje por el ttrabaxo que tiene de sus juntas e ayuntamientos..."[163]

---

[160] La primera referencia en el de Salvadores "Someros" data del 31 de octubre de 1586 (A.H.P.So., 3548-1: Junta del linaje de Martín Salvador "Someros"). En el de Calatañazor, el primer nombramiento conocido de Alcalde de Santiago, se hizo el 28 de agosto de 1568 (A.H.P.So., 5049-19: Junta del linaje de Calatañazor, fol. 80).

[161] En el primer libro de Actas Municipales, consta la orden dada por el ayuntamiento a los linajes de Morales "Someros", Salvadores "Hondoneros" y Chancilleres, a los que correspondía el turno, para que nombraran a sus caballeros, e hicieran servir las alcaldías de Santiago en el plazo de tres días, con apercibimiento de que, no haciéndolo así, él mismo haría los nombramientos (A.M.So., "Actas Municipales", Libro 1, fol. 62: Ayuntamiento de 9 de mayo de 1509).

[162] Una reglamentación complementaria de la normativa foral, fechada en 1526, que se refiere fundamentalmente a las obligaciones y cualidades de los guardas y montaneros, exigía que cualquier aspirante a estos empleos,

"... biba en esta Ciudad *al tpo que obiere de Ser nonbrado Al ofiçio por su linaxe* E vn año antes y tenga caballo y Cassa poblada con peños y de fianças de husar bien del offiçio...".

Según ésto, los Linajes habían detraido los nombramientos de estos empleos de las colaciones, y aunque nada se especifica sobre la guardia de Valonsadero, es de suponer que estas condiciones alcanzaron a éstos igual que a aquéllos (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fols. 50 y ss.).

[163] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de A. Ramírez (1578), fol. 16v.

También en esta ocasión se indica el orden concreto de emparejamiento con que los linajes disfrutarían de esta preeminencia desde 1570 a 1600:

Esta preheminencia les permitía percibir un ingreso directo de Valonsadero, aunque beneficiara de forma privada y particular a los caballeros y a los linajes que en cada año, fueran encagados de su cobro.

De fechas próximas al manuscrito de Ramírez y a las mencionadas actas particulares datan las primeras conservadas de la Diputación de Arneses, donde se registran las formas de intervención de la institución en los aprovechamientos de Valonsadero: en 1583, a propuesta del Ayuntamiento, los diputados de Arneses acordaron arrendar una parte del pasto, nombrando esta comunidad, la del Común y la de la Ciudad, dos personas cada una, para deteminar el sitio y las condiciones[164]; en 1587, la Diputación trató sobre la intención que tenía el "Juez de Concejiles", de vender el término labrantío de los "Tajones", en Valonsadero, y reunió las ejecutorias que demostraban que no se podía vender porque era "propio" de los Linajes y el Común[165]; en 1590, se informó de la queja presentada por algunos vecinos de Soria, contra otros de la ciudad y de fuera de ella, y contra el "obligado de las carnicerías", que llevaban sus ganados a Valonsadero de forma abusiva e irregular, en perjuicio del ganado del resto de los vecinos, y los diputados acordaron que los Alcaldes de Santiago hicieran guardar la dehesa y ejecutaran las penas, y que se exigiera a la Ciudad, evitar que el "obligado" llevara más ganado que el necesario para el abasto[166]; ese mismo año, se denunciaron los excesos en la corta de leña hecha para pobres, y mandaron al Alcalde de Santiago que penalizara al encargado de hacerla[167]; en 1600, la Diputación, en nombre de los Linajes, como *dueños* de la Dehesa y Monte de Valonsadero y de su *aprovechamiento*, nombraron comisarios para que

---

1.- Salvadores "Someros" y Morales "Hondoneros".
2.- San Esteban y Barnuevo.
3.- Morales "Someros" y San Llorente.
4.- D. Vela y Santa Cruz.
5.- Chancilleres.
6.- Calatañazor y Salvadores "Hondoneros".

En este caso, como siempre, para todos los oficios y beneficios, el turno de Chancilleres tenía también su alternativa interna entre los tercios del linaje (Ibidem, fols. 17-18).

[164] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Junta de la Diputación de Arneses (9.VII.1583).

[165] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (26.IX.1587).

[166] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (13.I.1590).

[167] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (9.II.1590).

"... la uisiten y bean quienes son y de que linaje los tres alcaldes de santiago que son deste presente ano y les encarguen pongan las guardas quales conbiene para el aumento y conseruaçion de la dha dehesa y para que se Allen a distribuyr El dinero que se a hecho de *las cortas que en la dha dehesa de Valonsadero se an hecho* En fin de año proximo pasado de noventa y nuebe y prinçipios deste de seysçientos, y pedir quenta de todo Ello A la persona o pErssonas a cuyo cargo fuere de lo pagar o a la persona En cuyo poder Estubiere y dello puedan distribuyr lo que les pareçiere conbenir y ser nezessario para el adereço de la fuente El pino questa en la dha dehesa y en lo demas que les pareçiere conbenir a los dhos linajes...".

A los mismos, les dieron poder para

"... pedir la *quenta del pan* que se a librado de lo proçedido de los *tajones* de la dha dehesa de Valonsadero, que se auia de gastar para El rreparo y rremedio y adereço de la quebrada que del rrio duero en la dha dehesa de Valonsadero y Taxones del y para uer a cuyo cargo sea o aya sido El no auerse hecho, y para pedir quenta de todos los *demas aprouechamientos* que a uido En la dha dehesa por qualquier cosa que sea o ser pueda..."[168].

Según estas referencias, a finales del siglo XVI los Linajes tenían asumidos amplios derechos jurisdiccionales y de dominio sobre la Dehesa y Monte de Valonsadero: nombraban junto con el Común, a los encargados de su vigilancia, que eran los que cobraban derechos y sanciones, y con él compartían el cobro de la "desyunta" y gozaban de la percepción de una renta "en pan" sobre el labrantío de los "Tajones"[169]; además, ambos decidían la corta y venta de leña, y el destino de su producto, y participaban, con la Ciudad, en la determinación de los arrendamientos del pasto.

---

[168] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (6.V.1600).

[169] Los "Tajones" era una zona de labranza situada al este de Valonsadero, en las próximidades del barrio de Las Casas situado extramuros de la Ciudad, cuyos vecinos acabaron disfrutando su aprovechamiento. Todos los años, cada una de las dieciseis cuadrillas" que componían la Ciudad, nombraban dos "repartidores" de la labranza que se recogía allí. Este término aparece mencionado en las Ordenanzas de las fiestas de la Madre de Dios, elaboradas por el ayuntamiento de Soria en 1535 y confirmadas por la emperatriz en 1536: la ordenanza 6ª, aludiendo a los elevados gastos que cada año se ocasionaban con motivo del pan, vino y carnes que se repartía durante estas fiestas, entre vecinos y forasteros, determinaba que

"... la Ciudad tome el pan que se da de renta de las suertes de los Tajones de la labor de Valonsadero que son de todos los vecinos de todos los estados de dicha Ciudad" (A. PÉREZ RIOJA, *Crónica de la Provincia de Soria*, Madrid, 1867, pág. 36).

Sin embargo, a finales del siglo XVI, los diputados de arneses defendían la propiedad que en ese término, compartían los Linajes y el Común (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Junta de la Diputación de Arneses; 26.IX.1587).

En definitiva, los Linajes habían alcanzado unos derechos de control y aprovechamiento en Valonsadero que contrastaban con el carácter de bien común administrado por el Concejo, que le confiere la descripción del Fuero, aunque en algunos casos, los compartía con las otras comunidades civiles urbanas[170].

Estos cambios han de verse en relación con las importantes trasformaciones que en el trascurso de los siglos habían dado lugar a una nueva costitución social y política urbana: como ya dijimos, antes de mediar el siglo XIV, se había consolidado esta institución que, paralelamente, había ido asumiendo el poder local, designando los empleos del recién organizado sistema de Regimiento. El proceso de *apropiación* de Valonsadero debió de producirse de forma paralela a su afirmación al frente del concejo, lo que favoreció que acabara interviniendo en el control, vigilancia y administración del término más importante de la ciudad, hasta llegar a ejercer, junto al Común, la plena jurisdicción que les llevó a declararse "dueños" de él.

Simultánea o posteriormente, se habían ido introduciendo innovaciones en la forma de aprovechamiento y en las producciones de Valonsadero, en detrimento del uso común por los vecinos de la Ciudad, y de su carácter de dehesa "boyal": se había reservado una parte del pastizal para uso de los ganados del abasto; se había organizado la explotación de la leña; se había arrancado una zona para la labranza; y se habían practicado arrendamientos dentro del término.

Aunque estas trasformaciones ya se habían manifestado al final del siglo XV, debieron de imponerse definitivamente en el trascurso de la primera mitad del XVI, porque a principios de este siglo todavía se enfrentaban posiciones encontradas sobre la condición de la dehesa y su administración, respecto al aprovechamiento vecinal, a los derechos particulares que los Linajes afirmaban tener allí, y a la capacidad de la Ciudad para decidir sobre su administración.

En 1497, el cabildo eclesiástico, algunos letrados e hidalgos "sueltos" que no pertenecían a los Linajes, alegando el Fuero de Soria que establecía el uso común por todos los vecinos, se quejaron ante el Consejo de que

> "... rregidores e fixosdalgo de los dhos linaxes e homes buenos del dho comun de la dha çiudad ... avian entrado e tomado e usurpado y aplicado e Partido e rronpido de la dha dehesa para ellos mesmos diciendo que lo podian haçer con justiçia e Tittulo que para ello tenian

[170] Por estos años finales del siglo XVI, el racionero Marrón, en la referencia a los Linajes que introdujo en su manuscrito sobre la Concatedral de San Pedro, señalaba escuetamente que tenían la "propiedad" de Valonsadero compartida con el Común, aunque el pasto sea de los demás del Concejo, Ciudad, Deán, Abad, Clerecía, hijosdalgo y otras personas "prebilegiadas y libertas" (Archivo de la Concatedral del San Pedro, Ms. 25, s.a., fol. 144v.).

no aciendo parte alguna de la dha dehesa a los sobredhos de suso nonbrados..."[171].

Los demandantes exigieron el reconocimiento de su derecho a gozar de Valonsadero, pero Regidores, Linajes y Común defendieron el "particular señorío" que ejercían allí desde hacía varios siglos: la denuncia desvelaba un proceso de apropiación del primitivo "bien comunal" por las comunidades que participaban del gobierno y la administración local, que les había permitido determinar la forma de aprovechamiento, detraer una parte del término para la labranza, y gestionar sus producciones.

La primera sentencia, dictada en 1497, reconocía el uso común de la dehesa por todos los vecinos de la Ciudad, prohibiendo a las tres comunidades que lo impidieran, y ordenando que

"... dejasen libre y desenbargadamente pacer con sus ganados e rrocar e goçar de la dha dehesa... como en dehesa publica de la dha ciudad segun y como disponia la ley del fuero..."[172].

Linajes y Común apelaron ante la Chancillería, y los primeros demandantes se quejaron de que éstos hubieran seguido arando, sembrando, tomando las casas que había en la dehesa, etc., y aplicando para sí su beneficio: un sobrecarta de 1499 ratificó la sentencia anterior para que se cumpliera lo dispuesto[173].

Pero de hecho, la controversia suscitada al finalizar el siglo XV, no se resolvió hasta 1512: el 22 de octubre de ese año se dictó la sentencia definitiva que reconocía a todos los vecinos de la ciudad, el derecho a introducir sus ganados en Valonsadero, en las condiciones que prevenía el Fuero,

"... pero que el resto que sobrase de la Dha Dehesa, los Regidores, caballeros que eran de los dhos Linajes y comun de la dha ciudad, pudiesen arrendar y partir entre si el producto que rindiere sin dar parte alguna a los otros Caballeros Clerigos, Letrados y Escuderos que no Heran de los dhos Linajes..."[174].

El reconocimiento del dominio compartido por las tres comunidades sobre una parte de las producciones de Valonsadero, el "sobrante de las hierbas", tendrá gran trascendencia en la modificación del carácter del término y su forma de aprovechamiento en lo sucesivo, porque desde ese momento, Regimiento, Linajes y Común deberán administrarlo juntos, y podrán decidir sobre su dedicación,

---

[171] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 23: Real Ejecutoria de 1499 sobre el aprovechamiento de Valonsadero por los vecinos (traslado de 1603).

[172] Ibidem.

[173] Ibidem.

[174] El texto se recoge de una memoria de 1828, sobre todo el proceso de intervención de los Linajes en Valonsadero (A.M.So., "Linajes", Caja 8, nº 64, s.f.).

beneficiándose de ello directamente, o acotando "quintos" para arrendarlos, y distribuirse su producto.

La sentencia era la sanción a una tendencia característica del ayuntamiento soriano, consistente en el arrendamiento de los aprovechamientos en los términos realengos, extendiendo con ello el cuerpo de los bienes de *propios* en detrimento de los *comunes*, para ampliar sus ingresos regulares: esta actitud afectaba sobre todo a las producciones agrícolas pero también interesó a las zonas de pasto, aunque de forma asistemática y menos frecuente, sólo para atender a ciertas necesidades financieras concretas[175], y, como era de esperar, ocasionó no pocos conflictos con el Común, con la Universidad de la Tierra y con los Linajes, comunidades con las que compartía la administración y los beneficios de diversos términos reales.

En concreto, los Linajes se opusieron a la extensión de esa práctica en Valonsadero, frente a la Ciudad y al Común, partidarios de arrendarlo para evitar los repartimientos en las contribuciones urbanas o en el pago de los servicios reales, y defendieron su derecho al "aprovechamiento particular", igual que lo disfrutaban los demás vecinos.

En 1539, el Concejo arrendó la dehesa para ayudar al pago del "servicio extraordinario", y los Linajes pleitearon contra él, defendiendo que

> "... el pasto e aprobechamiento della e los tajones ques donde se coje el pan, es comun A sus partes y a todos los vecinos de la dha çiudad,...".

Sobre todo se quejaban del agravio que sufría su condición de grupo exento,

> "... porque si a sus partes se les quitase el Derecho y aprobechamiento De sus propias Dehesas E viñas seria mandar taçitamente que sus partes fuessen pecheros a que pagassen lo que los pecheros abian de pagar y era cosa muy conttra derecho que lo ques propio de vno se le tome para pagar lo que ottros deben siendo la dha dehesa e tajones e viñas de sus partes no se les podian tomar ny arrendar conttra su boluntad e consentimiento...".

El Consejo sentenció, el 26 de enero de 1540, mandando a la Ciudad,

> "... no deheseis ni Arrendeis termino Alguno de lo susodho En que los Dhos hijosdalgo tengan derecho de paçer con sus ganados...".

Pero ésta rechazó que hubiera agravio, porque únicamente se había arrendado

> "... aquello que se labraba como se abia dado ottras beces a los buenos honbres pecheros para Ayuda A pagar el Dho serbicio Adelantado como por carta probision nuestra sobre Ello dada Abiamos premitido

[175] M. Diago Hernando ha reconocido esta tendencia en el tránsito del XV al XVI, apuntando su afianzamiento avanzado el primer cuarto de este último siglo (*Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1993, págs. 323-26).

> e mandado que se hiçiese e que a los dhos hijosdalgo no se les abia quitado pasto alguno ni dehesado termino Alguno comun En que tengan derecho de paçer con sus ganados e que... se abia dado A el estado comun de los Dhos buenos honbres pecheros para pagar el Dho serbicio como de tienpo ynmemorial se solia E acostunbraba Arrendar para lo mismo E para ottras cossas como Agora se abia hecho...".

Los Linajes volvieron a querellarse por la persistencia de los arrendamientos de dehesa, tajones, pagos y viñas, y expusieron el perjucio que alcanzaba a los más desfavorecidos,

> "... los pobres avnque sean pecheros lo rresçibirian muy grande porque hera çierto que los pecheros [sic] e serbiçios que los pecheros an de pagar A de ser cada vno por los bienes E haçienda que tiene y el pobre como no tenga no debia ni era obligado A lo pagar y en la Dha dehesa e tajones El rrico y el pobre se podrian Aprobechar ygualmente".

El Consejo ratificó la sentencia, pero cuando el Ayuntamiento fue requerido para que cesasen los arrendamientos, argumentó, como ya lo había hecho antes, una Provisión dictada por las Cortes, en que se permitía que

> "... no abiendo propios, se arrendasen los montes e pastos e rrios e ottros terminos de los pueblos Aquello que con menos perjuiçio se pudiese Arrendar e Ansi... se allo que a lo que los honbres buenos del comun se podria dar para ello hera y fue los mrs de los herbajes de los pagos de las viñas o lo que se pudiese aber de los que labran los concegiles porque desto no se aprobechaba hesa çiudad ni nadie y lo que rrentasen los tajones que se labrasen En balonsadero porque por ottra bez se les abia dado y que en nada desto los caballeros E hijosdalgo no llebaban rrenta ni se les quitaba ni quita pasto ninguno ...".

Añadía que las cartas del Consejo sólo prohibían quitar el pasto, como se había respetado, y no se referían al resto de los aprovechamientos, como pretendían los denunciantes.

Los Linajes protestaron de nuevo contra el incumplimiento de la orden del Consejo que había reconocido sus derechos en el pasto de Valonsadero y en el "pan" de los Tajones, y la Ciudad exigió su revocación, porque

> "... A los dhos hijosdalgo no se les ynpidia el pasto que tienen En los terminos E dehesas comunes E lo que pidian agora hera cosa nueba E sobrello no se Abia ttratado ni litigado ni se debia Admitir".

Para mayor fuerza de su argumento sobre la ayuda que permitía a los pecheros afrontar sus pagos, se refería a

> "... la gran esterilidad que a abido en los tpos e que todo carga sobre los dhos buenos honbres pecheros sino se les Alibiase en algo dejarian la çiudad y se despoblaria donde nos seriamos mas desserbidos...".

El Consejo dictó su sentencia definitiva, y el ayuntamiento decidió acatarla, aunque antes de finalizar el año, volvió a intentar su revocación, alegando el consentimiento de los vecinos a los arrendamientos, porque "hera en pro y vtilidad de todos", y que así se había hecho y entregado lo debido, por los procuradores en las Cortes.

De hecho, la sentencia de 1540 no modificó el comportamiento de la Ciudad: en 1546, los Linajes reiteraron su protesta denunciando el desacato del Ayuntamiento a las restricciones impuestas, y el Consejo tuvo que volver a exigir el cese de los arrendamientos. Sin embargo, en esta ocasión, cuando requirieron al Ayuntamiento con la nueva ejecutoria, a principios de 1548, exigieron que se les entregara la parte que les correspondía en las rentas percibidas desde ocho años antes:

> "... les buelban E rrestituyan la pte que les pertenesçiere de los dhos arrendamientos De ocho años A esta parte que a que vs md fue rrequerido con la Dha carta executoria...".

Y volvieron a hacerlo a principios de 1554, pidiendo al Ayuntamiento,

> "... todos los aprobechamientos con los Arrendamientos que An tenido de los terminos rrealengos e Desrraigados desta çiudad E su tierra E de los que de aqui Adelante hicieren Ansi de los Dhos terminos pastos e pagos e dehesas e de ottras qualesquier cosas que los Dhos señores Ayan Arrendado e les pertenesçiere A probechamiento En ellos a los Dhos doce linajes A a cada vno dellos...".

Al año siguiente, el Corregidor ordenaba cumplir la ejecutoria de 1540 y la sobrecarta de 1548, para que la ciudad no arrendara Valonsadero, y entregara a los Linajes lo que les tocaba de las rentas cobradas desde 1540: regidores y caballeros de Ayuntamiento lo aceptaron, como era de esperar, pero los respectivos procuradores del Común y de la Tierra pospusieron su decisión hasta estar debidamente informados. El primero apoyó la continuación del arrendamiento, porque

> "... lo que toca y ace A la mayor parte y en su vtilidad e probecho se a de guardar que es que le arrienden los tales terminos que lo gocan particulares E muy pocos que seran hasta veinte o ttreinta personas e se de E rreparta El tal aprobechamiento como es justicia y esta dispuesto por cierta carta executoria dada por la rreina catolica de gloriosa memoria En fauor de los bezinos Desta çiudad E Avn de los mismos hijosdalgo de los linajes...".

Por su parte, el de la Universidad de la Tierra concluyó que el tema no le afectaba, porque se trataba de realengos y concejiles del término de la ciudad, aunque negaba el derecho de los Linajes a pedir lo que pedían, que era más de lo que se contenía en la Ejecutoria. Pero estas opiniones no pudieron modificar la aplicación de la sentencia[176].

El pretendido arrendamiento, promovido por la Ciudad y apoyado por el Común, no hacía más que señalar la conversión de Valonsadero en un término de *propios*, susceptible de ser cedido para emplear su renta en algún beneficio general. Pero los Linajes, que partían de su aprovechamiento común y que, como hidalgos, se veían perjudicados con un procedimiento que les convertía en copartícipes del pago y limitaba su poder de intervención, lo obstaculizaron y, argumentando su condición exenta, consiguieron una sentencia favorable. En lo sucesivo, la ciudad no podrá decidir aisladamente sobre la forma de aprovechar Valonsadero, tendrá que concertar los arrendamientos con el acuerdo de los Linajes y el Común, y compartir con ambas comunidades, el producto de su renta[177]

Aprovechamiento y jurisdicción de Valonsadero por los Linajes hasta 1664

Al estudiar los fundamentos económicos del estado del Común, Diago dice que existía cierta imprecisión sobre los conceptos que integraban las rentas de Valonsadero a finales del siglo XV y principios del XVI, rentas que se repartían los Linajes, el Común y la Ciudad, pero que los ingresos eran más elevados a mediados

[176] El proceso completo, desde 1540 hasta 1555, es copiado por A. Ramírez en su manuscrito de 1578 (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22, fols. 55v-95v). La carta de poder para el inicio del proceso por los Linajes y la Sobrecarta dada en Aranda de Duero, el 21 de octubre de 1547, en Ibidem, Caja 8, nº 36.

[177] El Común y la Universidad de la Tierra también habían debatido su participación en el producto de los bienes comunales apropiados, que administraban con la Ciudad, y sobre todo, en los arrendamientos que en ellos se hacían. Una de las disputas más enconadas tuvo lugar por las mismas fechas en que se desarrolló este pleito con los Linajes, cuando la Tierra defendió su derecho a los beneficios de estos arrendamientos, en la misma proporción en que intervenía en los gastos de conservación y mantenimiento, frente al Regimiento que pretendía percibir su producto íntegro en exclusiva: la sentencia de 1547 reintegraba los términos a su condición de comunales y públicos, reduciéndolos a pasto común, y exigiendo a la Ciudad que pagase su parte a la Universidad de la Tierra. La Ciudad apeló, argumentando la inmemorial costumbre de convertir en propios y exclusivos, los despoblados y desarraigados, pero la segunda sentencia de 1548, insistía en la jurisdicción común y el pasto vecinal, aunque señalaba que, de mutuo acuerdo, podrían arrendarse, percibiendo su parte cada comunidad, de acuerdo con los repartimientos (Cfr. M. DIAGO HERNANDO, *La extremadura...*, pág. 334).

La respuesta de los órganos centrales fue, en este caso, semejante a la que recibieron los Linajes en el mismo año, consintiendo en la apropiación de los términos, su arrendamiento en beneficio de las comunidades, con el consiguiente deterioro del aprovechamiento vecinal, pero exigiendo la colaboración de todas, y no sólo del Regimiento, en su determinación y en el reparto de los beneficios..

del XV que a final de siglo, donde sólo localiza los derechos de la "desyunta", de lo que cobraban dos terceras partes los Linajes, y el tercio restante el Común[178].

Tampoco resultan claros los beneficios que la Diputación de Arneses recibía de Valonsadero en los años finales del siglo XVI: sabemos que participaba del derecho de la "desyunta" y del cobro de las penas y prendas a los infractores del usufructo; que realizaban cortas periódicas de leña, arrendaban parte del término de acuerdo con el Común y la Ciudad, y participaban de la renta en "pan", procedente de las "suertes" de Tajones. Y, sin embargo, no se registran ingresos por ninguno de estos conceptos en las cuentas que presentaba el mayordomo ante los diputados.

La razón está en la forma de organización de estos beneficios que dejaba su administración al margen del mayordomo, como era el caso de las sanciones tomadas por los encargados de la custodia de Valonsadero, que quedaban en los guardas como compensación económica por su labor, o como lo procedente de la "desyunta", que se dedicaba fundamentalmente, al pago de los escribanos de cada linaje, o se lo repartían los caballeros que en el año, eran designados para cobrarlo. Eran éstos derechos de beneficio particular directo y, por ello, no repercutían en las cuentas comunitarias como ingresos institucionales. Pero la venta de la leña y los arrendamientos del pasto y la labranza habrían de generar algún tipo de ingreso para las instituciones que lo administraban, y sin embargo, tampoco estos conceptos constan en las cuentas de la Diputación, hasta finalizar el primer tercio del siglo XVII, porque su ejecución, administración y empleo estaban preestablecidos y se dejaban en manos de los comisarios, delegados por cada una de las comunidades competentes.

Linajes y Común, como responsables del buen estado del monte, realizaban una "corta" de leña anual, por lo general durante los meses de invierno, para mantenerlo limpio. Aunque solían recoger unas 50 o 60 "carretadas", su ejecución dependía fundamentalmente de la situación del Monte. Ambos estados debían decidir juntos su realización, y ninguno podía hacerla por separado[179], pero solían alternarse cada año, para llevarla a cabo y correr con los gastos, aunque siempre repartiendo los

[178] M. DIAGO HERNANDO, *Op. cit.*, pág. 344, n. 72.

[179] Los acuerdos de ls Diputación de Arneses dan cuenta de algunas decisiones individuales del Común, condenadas por los diputados de Arneses: en 1603, se denunció la "corta" ordenanda por el Procurador del Común sin contar con los Linajes, y los diputados acordaron hacer otra por su parte, allí donde fuese necesaria, y destinar su producto a los pobres de los Linajes, igual que lo había hecho el Común con los suyos; pero el Procurador acudió a la justicia local y, para evitar pleitos, se decidió intentar un acuerdo entre las dos comunidades. Al finalizar 1603, Linajes y Común, de acuerdo con sus Alcaldes de Santiago y el Procurador General, determinaron hacerla juntos, compartiendo los gastos y repartiendo el beneficio entre los pobres de ambos estados (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses; 1.II, 12.IV, 5.VII y 29.XII.1603). Denuncias semejantes y contra el mismo Procurador, se repitieron en 1605, en 1616 y en 1618, y en todas las ocasiones se insistió en que siempre debía hacerse conjuntamente por Linajes y Común, y exigieron el pago de su parte (Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses; 5.II.1605, 7.I.1618 y 2.I.1621).

beneficios por mitad. Para señalar el lugar y la cantidad de leña, y para supervisar su corta, trasporte y venta, la Diputación de Arneses -como por su parte, el Común- delegaba en sus comisarios, que se encargaban también de cumplir con el empleo de su producto, que tenía un fin caritativo: los Linajes solían entregar su parte a los pobres de su Estado, a los presos de la cárcel y al Hospital de Santa Isabel[180], aunque, en ocasiones, se daban cortas extraordinarias con un destino distinto, como la contribución a obras públicas urbanas[181].

Este procedimiento y la predeterminación del destino de los beneficios, impedían que su producto quedara registrado en las cuentas presentadas por el mayordomo y, en consecuencia, resulta difícil precisar la productividad de estas "cortas" que, en cualquier caso, no repotaban ingresos para la institución, aunque sí se registran, regularmente, los gastos de ejecución y trasporte.

La Ciudad, como estado, quedaba al margen de este aprovechamiento, pero durante los primeros años del siglo XVII, intentó en varias ocasiones, formar parte de las comisiones de "corta" y en el reparto de leña: así trató de ordenarla sucesivamente en 1602, 1603 y 1604, y en todas las ocasiones, la Diputación de Arneses intervino para recordarle los derechos de los Linajes allí[182]; este último año, cortada y vendida la leña por las comunidades competentes, la Ciudad intentó tomar parte en la distribución del producto, a lo que se opusieron los diputados[183]. Desatendidos estos requerimientos, en 1607, se exigió al Ayuntamiento que no ordenara "cortas" sin

[180] En 1605, correspondía a los Linajes la corta de leña en Valonsadero para repartirla con fines caritativos, y acoradron hacerla en el lugar señalado por los Alcaldes de Santiago, nombrando comisarios para efectuar el reparto, y librando el mayordomo el dinero para los gastos, "y se entienda la mitad de la dha leña la que han de rrepartir, y pagar la costa de toda". Volvió a corresponder a los Linajes en 1607, acordaron hacerla, pagando corta y trasporte el mayordomo, repartiéndola los comisarios de este Estado y el Común, a quien correspondería al año siguiente, que también "se a de rrepartir por mytad danbos Estados". En 1608, le correspondió al Común, hacer la "corta" para repartir entre pobres, y correr con los gastos, y así se le notificó al Procurador para que se hiciera, "porque al ano que viene de seiscientos y nuebe a de haçer la dha corta este estado y pagar la corta que vbiere conforme a la costumbre" (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses; 12.XII.1605, 5.I.1607 y 6.XII.1608). En 1611, se recordó la costumbre anual de dar limosna a los pobres de la Ciudad por Pascua de Navidad, y conforme a la concordia con el Común, este año les correspondía a los Linajes darla, por lo que se mandó al mayordomo entregar 300 reales de la leña cortada a los comisarios que nombraron para repartirla, como se había hecho otros años (Ibidem, Caja 8, nº 64: Extracto documental de la Diputación de los Linajes para defender la posesión compartida y el disfrute de Valonsadero, 1828, s.f.).

[181] El producto de la "corta" de finales de 1599 y principios de 1600, se empleó en el "adereço de la fuente El pino questa en la dha dehesa", y a finales de 1610, se acordó hacer corta en Valonsadero para emplear el dinero procedente de venta de la leña en el reparo de la Fuente del Campo de Soria, dando comisión a los supervisores, acuerdo que se ratificó a principios del año siguiente (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses -6.V.1600-; Cuenta de 1609-10 -22.XI.1610- y Junta de la Diputación de Arneses -8.I.1611-).

[182] A.M.So., Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses (14.IV. y 4.V.1602; 20.XII.1603; y 24.II. y 5.III.1604).

[183] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (1.V.1604).

permiso de este estado, por considerarlo un ataque a su "propiedad", y amenazando con llevar el caso ante la Chancillería de Valladolid si se resistía a avenirse a ello[184]. No consta que se produjeran más quejas, hasta 1624, pero a finales de este año, la Diputación determinó sacar ejecutoria para evitar que se exigiera la licencia de la Ciudad para cortar leña en Valonsadero[185].

En definitiva, en torno a los años finales del siglo XVI y los primeros del XVII, la determinación del aprovechamiento de la leña era defendido como prerrogativa de los Linajes y el Común, que debían administrarlo juntos y en exclusiva, aunque la Ciudad intentara, en varias ocasiones, participar de su beneficio contra el derecho y costumbre defendidos por aquellas comunidades. En lo sucesivo, no constan en los acuerdos de la Diputación de Arneses quejas sobre actuaciones irregulares del Ayuntamiento, pero no dudamos que, quizás por otros medios, la Ciudad insistiera en compartir derechos y beneficios en la leña de Valonsadero: en las cuentas presentadas por el mayordomo, se registraron dos partidas de dinero ingresado por la venta de leña cortada respectivamente en 1627 y en 1632, y, en las dos ocasiones, los Linajes y el Común lo habían compartido con la Ciudad[186].

Como ésta es la única referencia a ingresos procedentes del beneficio de la leña, y tampoco se denunciaron protestas contra las pretensiones de la Ciudad, podemos pensar que, ocasionalmente, se le dejaba participar de este aprovechamiento, y que cuando esto ocurría, las tres comunidades se repartían el beneficio para determinar luego su empleo.

No obstante, desde la segunda década del XVII las "cortas" se hicieron más irregulares e incluso fueron calificadas de inconvenientes, y se trató de suspenderlas, considerando las ventajas de sustituir la limosna en leña, por dinero[187].

Los derechos institucionales sobre Valonsadero tuvieron otra vertiente más productiva en los aprovechamientos del pasto y de las zonas de labranza, de los que

---

[184] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (3.II.1607).

[185] Los Linajes habían decidio seguir el ejemplo de la Univesidad de la Tierra, a quien la Ciudad exigía que solicitara permiso para cualquier aprovechamiento en los términos cuya administración compartían, siendo esta exigencia contra los derechos de los vecinos de la Tierra, y a los Linajes les pareció que "... corre el mesmo casso en la deesa de Balonsadero, en la licencia que la ciudad pretende se le a de pedir" (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 22.XI.1624).

[186] Ibidem: Cuentas de 1627 (12.VI.1628) y de 1632 (16.V.1633). En el primero de estos años, la Diputación de Arneses ingresó 27.018 mrs, y en el segundo, 35.810, descontados los 35 reales de gastos.

[187] Aunque a principios de diciembre se había acordado una "corta" para emplear el producto de su venta en cerrar un prado para yeguas de crianza, unos días después, mandó a sus comisarios que se reunieran con los del Común para que en adelanate no se cortara leña para pobres, porque era mayor el gasto, que el provecho que sacaban de ello. Dos años más tarde, se decidió que la limosna anual se daría en dinero, sin hacer "corta", porque las condiciones del monte así lo exigían (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses; 3 y 15.XII.1616, y 22.XII.1618).

podían beneficiarse directamente o por arrendamiento, y será por este sistema como comience a dar ingresos regulares y ordinarios a la Diputación de Arneses.

La práctica de los arrendamientos estaba en uso antes de iniciarse el siglo XVI, tanto de la labranza, donde se hizo frecuente durante las primeras décadas del siglo, como, en menor medida, del pasto, aunque aún no estaba en ningún caso sistematizada. Ya hemos mencionado las tendecias del Ayuntamiento en este sentido, y la incorporación a ellas, durante la primera mitad del siglo, del resto de las comunidades que compartían su administración con la Ciudad[188], pero aún en las primeras décadas del siglo XVII, las referencias a esta práctica en la documentación de los Linajes, seguirán siendo ocasionales y aisladas: en 1614, Linajes y Común decidieron consultar las posibilidades de arrendar el pasto y la caza, aunque no parece que entonces llegara a tener efecto[189], y en 1624, el Ayuntamiento empezó a "amojonar" para hacer arrendamiento, con la consiguiente protesta de la Diputación[190].

Estos son los únicos arrendamientos que recoge esta documentación de los Linajes a finales del XVI y principios del XVII, y ningún producto por este concepto, quedó registrado en las cuentas del Estado: se trataba de arrendamientos circunstanciales, infrecuentes, decididos para cubrir ciertas necesidades concretas de carácter general urbano, y cuyo cobro y gestión eran asumidos por la propia Diputación, a través de sus comisarios, delegados para establecer las condiciones de los contratos y dar el empleo acordado a los beneficios. No había continuidad en ellos, ni generaban una "renta corriente", y en ocasiones se trataba de actitudes individuales que, por serlo, encontraban obstáculos en las demás comunidades, para poder efectuarse.

La primera renta regular por arrendamiento en Valonsadero, procederá de la zona de "labranza", y será compartida exclusivamente por los Linajes y el Común: éste último había practicado el arrendamiento de parte del término que daba al concejo de Garray, sin permiso de los Linajes, y la Diputación exigió participar en su producto[191]; pero no fue hasta 1629, cuando, tras las diligencias oportunas, consiguió cobrar su parte de la renta en trigo que, sobre la "Vega bajera que llega al puente de

[188] En este sentido debemos recordar la sentencia de 1512 que reconocía la libre administración del "sobrante de hierba" en favor de los Linajes, el Común y la Ciudad, y sancionaba el derecho de éstos a practicar arrendamientos; o los precitados arrendamientos de las décadas centrales del siglo que provocaron los pleitos contra la Ciudad, concluyendo con la participación de los Linajes en los beneficios obtenidos de ellos; y, por último, también hemos aludido al acuerdo entre los Linajes, el Común y la Ciudad para arrendar una parte del pasto de Valonsadero, que consta entre las actas de la Diputación correspondientes a 1583.

[189] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (3.V.1614).

[190] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (4.V.1624).

[191] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (10.VI.1624).

Garray", pagaban los vecinos de ese concejo. A mediados de ese año, el Común solicitó la cesión de su aprovechamiento por tres o cuatro años, como limosna o "por bia de enprestido", porque se hallaba

> "... pobre y alcancado y con mucha necesidad de balerse de la mrd y hermandad que sienpre a hecho el estado de los doce Linajes, como caualleros hijosdalgo, que en la deessa de Valonsadero tienen anbos estados los Taxones... que se rreparten en las quadrillas para la fiesta de Ntra Sra..."[192].

La Diputación hizo la cesión en préstamo, de manera que hasta 1632 no recibirá lo correspondiente a los tres años anteriores[193], y, desde entonces, cobrará continuadamente y sin interrupción su mitad de la renta perpetua "en pan" que pagaban los de Garray.

Esta renta, por cobrarse en trigo, permanecerá prácticamente estable durante toda la época estudiada, pero el ingreso en dinero que su venta suponía para la Diputación sufrirá bruscas oscilaciones, determinadas por las constantes variaciones que todos los años experimentaba el precio del trigo.

AÑOS	RENTA EN TRIGO/AÑO
1629-35	33 "medias"
...	-
1642	40 "
...	-
1644-45	32 "
1646-1710	30 "

TABLA III.7: Renta en trigo sobre la "Dehesilla de la Vega", en Valonsadero.

A finales de la década de los veinte, coincidiendo con la regularación de la renta perpetua del trigo de Garray, comenzó a afirmarse el arrendamiento como forma preferente de organizar los aprovechamientos compartidos sobre el pasto de Valonsadero. Aunque todavía no tendrá carácter sistmático, sino que se decidirá en

[192] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (20.II, 29.IV y 13.VI.1629).

En principio, los diputados retrasaron su decision hasta una reunión posterior, donde una asistencia mayoritaria pudiera facilitar la decisión y, al mes siguiente, se entregó la respuesta (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 22.VII.1629).

[193] En las cuentas del año 1632, se hacen constar la 99 medias de trigo que pagó el Concejo de Garray, y que fueron vendidas a 14,5 reales la fanega: su producto se entregó para la obra de casa del Estado (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1632; 16.V.1633).

cada momento por acuerdo y según conveninecia de los interesados, y durante algún tiempo su producto no quedará registrado en las cuentas de la Diputación de Arneses, se irá haciendo cada vez de manera más continuada.

En principio, los Linajes y el Común intentaron rechazar la participación de la Ciudad: a principios de 1627, la Diputación decidió arrendar una parte de Valonsadero, junto con el Común pero "no ynterbiniendo la ciudad", y defendiendo la exclusiva propiedad compartida por ambos, encargaron concertarlo a sus comisarios, "dejando pasto para el ganado de su labor y criança". El producto del arrendamiento iba a estar destinado a pagar lo que le correspondía al estado en el reparo de los puentes de Soria, Almazán y Peñaescalda, pero más tarde, decidieron emplarlo también en su contribución al salario del médico que la Ciudad había contratado,

> "... En consideracion que El acienda del dho estado esta alcancada como parecera por las quentas deste libro y el dho estado tiene muchas obligaciones de obras y otras cossas a que acudir..."[194].

De esta manera, pretendían evitar los repartimientos generales que se harían para cubrir esas necesidades urbanas, utilizando sus derechos sobre Valonsadero.

Por el contrario, en 1628, Linajes, Común y Ciudad firmaron una "escritura de concordia" por la que señalaron "quintos" en Valonsadero para su arrendamiento, repartiéndose equitativamente su producto, por esta vez y sin perjuicio de los derechos que disfrutaban. Los diputados debatieron la forma en que se había concertado, y aunque todos estuvieron de acuerdo en que debía hacerse, no hubo unanimidad en el destino del dinero que tocaba a los Linajes: cinco de los asistentes consideraron la conveniencia de emplearlo en el reparo de los puentes, pero los cuatro restantes exigieron que se cobrara para que fuera la Diputación quien decidiera su empleo. Unos meses después volvieron sobre el tema, porque la dedicación de su producto se contenía en la escritura pero no en los acuerdos de la Diputación, y su cumplimiento se sometió de nuevo a votación: en esta ocasión, la mayoría decidió que se recogiera el dinero que les correspondía, posponiendo la determinación de su destino[195]

En 1637, los Linajes y el Común habían acordado un nuevo arrendamiento, pero la Ciudad, "queriendose açer dueña", había rechazado al interesado con quien lo habían concertado, y trataron de frenar esta intromisión[196]. Tres años después, el

---

[194] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (2.I, 2 y 8.II, y 28.V.1627).

[195] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (20.I y 6.VI.1628).

Al inicio del año siguiente, se mandó al mayordomo, cobrar la parte de la renta correspondiente a este estado, por los dos años anteriores, que aún no se había recibido (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 3.II.1629)..

[196] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (24.I.1637).

Común solicitó a la Ciudad que señalase tres "quintos" en los "estremos" de Valonsadero, para hacer de nuevo arrendamiento y pagar con su renta el Servicio Real, y el Ayuntamiento lo remitió a la Diputación que acordó arrendarlos por seis años,

> "... con que los tres primeros dellos los goçe para dhos efectos, el dho estado del Comun y se balga dellos, y los otros tres siguientes sean para este estado de los doçe linaxes; y este acuerdo se ace con calidad de que bengan en el, el dho estado del comun y lo consientan y rratifiquen y en rraçon dello se agan las scripturas de concordia y arrendamiento que conbengan..."[197].

Aunque en la actitud del Ayuntamiento se expresaba la asunción de la preeminencia de los Linajes en este asunto, y de su exclusiva propiedad junto al Común, en cuanto el Corregidor conoció este acuerdo, dictó un "auto de arrendamiento", al que se opusieron, primero un Caballero de Ayuntamiento y el Procurador del Común, contrarios a que nadie más que sus respectivas comunidades pudieran disponer nada sobre Valonsadero, y después, la propia Diputación de Arneses que rechazó esta intervención del Corregidor como una intromisión irregular contra sus derechos.

Pero en los años centrales del siglo, conforme se consolidaba el sistema de arrendamiento en Valonsadero, se le reconocía al Ayuntamiento el derecho a participar en la elaboración de las escrituras y en el reparto de los beneficios, pese a las argumentaciones defensivas anteriores: en 1648, la Diputación acordó hacer un nuevo arrendamiento, por la utilidad que producía, y ordenó que se concertara con los *otros dos* estados, bajo condición de que nada se hiciera sin intervenir sus comisarios[198]. Al año siguiente el Ayuntamiento trató de hacer frente a los daños que padecían los montes reales y en especial Valonsadero, acudiendo al Consejo Real para castigar a los culpables, y solicitó la opinión de la Diputación, que volvió a considerar como medio más oportuno para su conservación,

> "... que se arriende el dicho monte de Valonsadero por el tiempo y aciendo los quintos que sean necesarios con que el arrendamiento de cada año se entienda desde primero de noviembre asta primero de abrill, quedando todo el año dha deesa libre para el ganado de labor de veçinos de esta çiudad, y con que en este tiempo de los cinco meses del arrendamiento tambien pueda andar en dho monte los ganados çerriles de dhos veçinos. Y desde primero de abrill asta fin de ottubre pueda traer cada veçino en dho monte de ganado bacuno çerril asta seis reses y de ganado de Yeguas o mulas asta quatro, sin pagar eruaje

[197] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (21.VII.1640).

[198] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (1.VII.1648).

alguno, y los demas ganados que metieren cerril ayan de pagar de heruaje a ducado de cada caueça..."[199].

Días más tarde se precisaba que el arrendamiento de la hierba del monte debía hacerse

"... reserbando y dejando vna parte señalada del dho Monte y deesa para el carneril y para deesa voyar para los ganados de la labor de esta çiudad, de vecinos de ella, que el carneril a de ser en la thierra y parte acostunbrada y la deesa para dhos ganados de lavor en la parte que mas conbiniente fuere para el sustento de dho ganado,... reserbando pesca y caza;... que el arrendador o arrendadores ayan de guardar la leña y no puedan cortar..."[200].

En 1651, el Ayuntamiento notificó a la Diputación la postura presentada para arrendar en Valonsadero, y vista su conveniencia, decidieron volver a hacerlo, encargando a dos de los suyos la revisión de las condiciones, para que "las admitan *juntamente con la ziudad y el estado del comun*..."[201] el nuevo arrendamiento se ajustó hasta San Miguel de septiembre de 1557, y los diputados decidieron emplear su parte en hacer "un balcon de yerro para las ventanas de la casa de este estado"[202]. Por esta razón, cuando el Ayuntamiento solicitó que cedieran su producto por un año, para pagar las obras de los puentes y evitar el repartimiento entre los vecinos, como iba a hacerse con la parte de la Ciudad, los diputados respondieron que no era posible[203]

---

[199] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (19.IV.1649).

[200] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (23.IV.1649).

Esta distribución y utilidad del monte se completó al año siguiente, dando licencia a los Padres de la Compañía de Jesús que asumieron la primera enseñanza en Soria, para tener 500 cabezas de ganado en Valonsadero: también entonces, exigieron los diputados que en las escrituras que se hicieran con ellos, intervinieran sus Caballeros de Ayuntamiento en representación de los Linajes, y sin que se les perjudicara en sus derechos (Ibidem: Junta de la Diputación de Arnesese; 18.XII.1650).

[201] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (6.V.1651).

Aunque inicialmente la postura señalaba que el arrendamiento sería por nueve años, con una renta anual de 8.000 reales, finalmente se redujo la duración del contrato a seis años, manteniéndose la misma renta.:.

[202] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (4.V.1652).

[203] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (17.X.1652).

A finales del año, cuando se insistía en hacer todas las diligencias para cobrar lo que estaba sin recibir por este concepto, se encargó a los comisarios que lo emplearan en darlo a préstamo por un año, buscando seguridades suficientes y sin que en ese plazo se pudiera "quitar" (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 6.XI.1652).

Durante este periodo, la Diputación tuvo dificultades para hacerse con las cantidades anuales que le correspondían: parte de ello se retuvo durante bastante tiempo, por los comisarios que lo cobraron, y otra parte no se cobró, por lo que poco antes de finalizar el arrendamiento, la Diputación exigió su entrega a los que lo tenían cobrado y a los arrendadores, por necesitarse para finalizar las

Unos días antes de vencer este arrendamiento, los diputados de Arneses decidieron, por mayoría, la conveninecia de arrendarlo de nuevo, dadas las grandes ventajas que habían disfrutado los vecinos de la ciudad durante los seis años anteriores, "con los Repartimientos que se les escusan", y en especial los pobres que, "por no ser personas de Caudal para tener ganado en dicha deesa", sólo de esta forma sacaban beneficio de su producto. Además, los labradores que llevaban sus yuntas de labor a Valonsadero, no saldrían perjudicados con ello porque era condicion espresa del arrendamiento, que pudieran seguir haciéndolo, y sin embargo,

> "... el no aRendarse solo puede ser para que los ganaderos lo goçen con sus ganados menores con que los labradores no lo pueden azer y de estar arrendado, lo pueden gozar libremente con sus yuntas de labor y se escusan de repartimientos para la paga de el servicio real y sus milicias con dha renta..."[204].

Por ello, la mayoría defendió hacer el nuevo contrato, tratándolo con los otros estados.

Precisamente fueron los labradores los que protestaron contra este sistema de aprovechamiento que podía hacer peligrar el disfrute de sus derechos en Valonsadero: sólo un mes después de aprobado el arrendamiento, el Cabildo de los Heros de labradores de Soria acudió al Ayuntamiento con un memorial sobre los inconvenientes que representaba para los los labradores y la labranza de Soria, pero los diputados insistieron en que se continuara con lo acordado por las *tres comunidades*, porque

> "... no se le ofreçe duda ninguna en la continuazion del arrendamiento sino muchas conbenienças a todos los vecinos y particularmente a los labradores..."[205]

Aunque el litigio continuó en los años siguientes, no se interrumpió el arrendamiento ni consiguieron evitarlo los labradores[206].

---

obras del balcón (Ibidem: Cuenta de 1654 -23.V.1655-, Juntas de la Diputación de Arneses -21.III.1656 y 17.II.1657-; y Cuenta de 1656 -17.VI.1657)..

[204] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (23.IX.1657).

Sólo dos diputados de los siete que asistieron a esta junta, se opusieron al arrendamiento, apoyándose en la ley del reino que prohibía esta práctica en las dehesas boyales, y por entender que perjudicaba a los vecinos.

[205] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (26 y 28.X.1657).

[206] No obstante, el arrendador pretendió que sí había habido interrupción: a mediados de 1660, debía 318 reales de la paga de 1657, y para la de 1658, había dado 62 a los comisarios de fiestas, y pretendía que se le devolvieran, y se le descontaran de los atrasos, alegando que

"... no a de pagar Renta del año çinquenta y ocho por deçir fue despojado del Arendamiento dho año a pedimiento del cabildo de los eros..."

En definitiva, a mediados del siglo XVII, el arrendamiento de Valonsadero había sido incorporado como sistema de aprovechamiento más ventajoso y por ello, se fue sistematizando su práctica. Estos arrendamientos aparecían todavía como algo eventual, y su renta tenía un carácter extraordinario y predestinado a un fin concreto, casi siempre determinante, él mismo, del propio arrendamiento, por lo que su producto tampoco quedaba registrado en las cuentas del mayordomo, y por la misma razón, su gestión se encomendaba a una comisión encargada de cobrar el ingreso y darle su empleo[207]

Junto al disfrute de las producciones de Valonsadero, Linajes y Común mantuvieron la jurisdicción plena y exclusiva sobre el Monte y Dehesa de Valonsadero hasta avanzada la segunda mitad del siglo XVII, ejerciéndola a través de los tres Alcaldes de Santiago y del Procurador General, junto a los guardas que ellos mismos nombraban, y sin otra intervención. Al Ayuntamiento sólo le competía recibirlos y tomarles juramento, sancionando su calidad y capacidad, y legitimando las elecciones, conforme se acostumbraba a hacer con todos los oficios de desempeño municipal[208]

Pero la junta no aceptó esta solicitud, y mandó que se le ejecutase por la deuda de los dos años (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses; 16.VI.1660).

[207] Como ejemplo de esta administración de lo procedente del arrendamiento de Valonsadero, separada del resto de las rentas, puede servir la cuenta presentada a mediados de los cincuenta, por el diputado comisionado para cobrar el tercio de la renta que, en su mayor parte, se empleó en la obra del balcón de la casa principal del Estado, y donde también se indicó a qué se había destinado el resto de los dineros que no se invirtieron en la mencionada obra:

AÑO	Balcón	Expósitos	Otros	Concepto	TOTAL
1654	2.110	550		- hacer planta	2.666
1655	2.108	-	458 100	- fiestas - limosna de Navidad	2.666
1656	2.336	-	330	- escribanos	2.666
1657	1.954	550	162	- aderezo del teatro	2.666
Total	8.508	1.100	1.056		10.664

FUENTE: A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta del balcón (3.XII.1657); fols. 96-98)..

[208] En 1623, al presentarse ciertas dudas sobre el cumplimiento del turno para los Alcaldes de Santiago, el Ayuntamiento solicitó a la Diputación que informase sobre la alternancia establecida y los que habían de disfrutarla en aquel ejercicio, para asegurar "que los doce linajes gocen del dho ofiçio", porque parecía que alguno de los nombrados había sido elegido por un linaje al que no correspondía el turno. La Diputación le remitió el orden dispuesto en la relación del escribano Ramírez a finales del XVI, según la cual correspondía la elección a las dos casas de Morales y al tercio de "Juan de Vera" del de Chancilleres, y visto que se habían hecho más nombramientos de los establecidos, lo notificó a los diputados que señalaron un nuevo orden, desde 1623 y para lo sucesivo:

- Barnuevo, San Esteban y D. Vela.
- Calatañazor, Santa Cruz y San Llorente.
- Morales "hondoneros", Morales "someros" y Chancilleres de "Lope Ruiz".

Esta independencia jurisdiccional hubo de ser defendida frente los avances de poder de los corregidores que pretendieron intervenir en ella, supervisando la labor de los Alcaldes de Santiago, el Procurador del Común y sus guardas, a los que intentaron dar trato de oficiales públicos y someterlos a "residencia": en 1615, el Corregidor apresó a un Alcalde de Santiago, acusándolo de ciertos cargos, y la Diputación tuvo que salir a la causa para demostrar que no existía costumbre de tomar residencia a estos oficiales nombrados por los Linajes[209].

De nuevo en 1618, el Procurador del Común y los Alcaldes de Santiago fueron sometidos a "residencia" por el Corregidor y Juez Visitador, y penalizados por negligencia en la custodia de Valonsadero y por mala administración de la leña durante los años anteriores,

> "... que deuiendo los susodhos y qualquiera dellos mirar por El bien comun Y conseruaçion De los montes Reales y dehesas que no se cortasen ni talasen,... sin que primero precediesse Liçencia de su magd. y para caso de neçesidad, no lo an ffho. antes contrabiniendo a las leyes y premagtiCas destos rreynos por si Y con acuerdo de otras personas cortaron Y mandaron cortar un peDaço de monte En la dehessa de balonsadero desta çiudad DicienDo que quatromill Reales que Dieron por la dha corta los auian De conbertir En haçer un prado En la dha Dehessa para Yeguas que se auian de hechar a El grañon y no lo an ffho. antes se an quedado con lo procedido De la dha corta..."[210].

La Diputación respondió inmediatamente al ataque a la prerrogativa jurisdiccional de Linajes y Común: desde su punto de vista, la cuestión planteada no era si había habido o no mala gestión, sino el derecho de alguién ajeno a ambos estados para determinar sobre ello, y rechazó que fuera materia de residencia ni de justicia ordinaria

> "... porque la dha dehessa De balonsadero no es dehesa ni monte publico ni Concejil sino propio y particular de los dhos dos estados De los Doce linajes y Del comun desta ciudad y por esta rracon no esta

---

- Salvadores "someros", Salvadores "hondoneros" y Chancilleres de "Juan de Vera".

(A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputción de Arneses; 29.VII y 10.VIII.1623)..

[209] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1614 (8.VI.1615).

Pero a finales del mismo año, fueron apresados también los peones contratados para la corta concertada por los Linajes y el Común, y los comisarios que habían dado la orden de hacerla, y los dos estados, como "dueños" ambos de la dehesa, exigieron que se les liberara y no se obstaculizara su labor (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 2.XII.1615)..

[210] A.M.So., "Linajes", Caja 1, nº 9: Traslado de los cargos contra los Alcaldes de Santiago y el Procurador del Común, en la "residencia" sobre Valonsadero, tomada por el Corregidor (1618).

sujeta a la dispusiçion de la ley de toledo ni a las Demas que disponen acerca de la conseruaçion De los montes y dehesas publicas y por esta misma Raçon no Esta sujeta a que por uia de rresiDençia V. md. la tome a los dhos Estados..."[211].

Para apoyar sus argumentos presentaron una información testifical cuyo cuestionario estaba orientado a demostrar la propiedad y jurisdicción independiente que los dos estados disfrutaban y ejercían en Valonsadero:

"Lo primero si es berdad y sauen que del tienpo ynmemorial a Esta parte los dhos estados an sido y son tenidos por Duenos propios y particulares De la dha dehessa y que la dha dehessa no Es monte ni dehessa publica como lo son los demas montes De la jurisdicion Desta ciudad.

lo sigundo que demas de Diez, beynte treynta quarenta y çien años a Esta parte... nunca los Dhos Estados ni su procurador ni Diputados an sido rresidenciados ni se les a hecho cargos ansi por los senores corregidores que an sido en esta çiudad En las rresidencias que se an tomado a sus anteçesores como por los Demas Jueçes particulares De rresidençia y que xamas se a tenido lo tocante a la dehessa y monte de ualonsadero por caso de rresidençia...".

Las respuestas de los testigos presentados, coincidieron en que ambas comunidades lo habían gobernado y administrado *inmemorialmente*, a través de sus Alcaldes de Santiago, el Procurador del Común y sus guardas; que allí, sólo podían entrar los vecinos de la ciudad de Soria, a cortar leña, precediendo licencia de aquéllos, y para llevar a pastar sus ganados mayores, y los carneros del abasto; que todos los años por Pascua de Navidad, se hacía una "corta" conveniente para limpiar el monte y quitar espesura, dándosela a pobres, monasterios, hospitales y cárcel, mediante el reparto que hacían las cuadrillas, en presencia de los jurados del Común; y, por último, que nunca jueces particulares ni corregidores les habían hecho "residencia" sobre Valonsadero.

En definitiva, que lo mismo la organización de los aprovechamientos que la vigilancia, conservación y buen uso del Monte y Dehesa, competían exclusivamente, por costumbre y privilegio, a los Linajes y al Común. Por todo ello, se pidió el sobreseimiento: la sentencia del 23 de agosto de 1618, declaró "no pertenecer esta causa a rresidenzia"[212], afirmando su propiedad e independencia en la gestión de Valonsadero.

---

[211] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (12.VIII.1618).

[212] A.M.So., "Linajes", Caja 1, nº 9.

Pero su jurisdicción para ejecutar las penas volvió a ser discutida años más tarde: en 1630, al hilo de la "residencia" que se hacía al corregidor saliente y a sus "ministros", se revisaron también sus actuaciones, y se abrió un proceso contra las sanciones que imponían en Valonsadero, y especialmente, por el prendimiento de numerosas cabezas de ganado de vecinos de Pedrajas, dictándose auto de encarcelamiento contra los Alcaldes de Santiago que fueron liberados bajo fianza, hasta que se sentenciara. La Diputación solicitó su absolución, argumentando el privilegio que disfrutaban para imponer las penas establecidas por delitos y abusos, y aplicarlas libremente, sin dar cuenta al corregidor, y recordó que en Valonsadero sólo podían entrar los ganados de la Ciudad.

Consultado el parecer del Ayuntamiento, éste apoyó el derecho jurisdiccional alegado, y el 7 de diciembre de 1632, se dictó sentencia absolutoria de los Alcaldes de Santiago, amparando a los dos estados en sus derechos sobre Valonsadero. La sentencia fue después confirmada por la Chancillería de Valladolid en 1633[213].

Diez años después, los Alcaldes de Santiago iniciaron un proceso contra el arrendador de la "corta" concertada entre Linajes, Común y Ciudad, y contra el "veedor" nombrado para supervisarla, por haberse excedido en la cantidad de leña, el sitio señalado y la forma en que la hicieron, y uno de los acusados acudió a la Justicia local: les negaba jurisdicción y derecho para imponer penas sin orden del propio corregidor, pero éste exigió el cumplimiento de la ejecutoria de 1633, y de este modo, pudieron seguir la causa contra los dos infractores[214].

En conclusión, durante la primera mitad del siglo XVII, mientras se afirmaba el sistema de arrendamiento en Valonsadero, y la Ciudad aseguraba su participación en esta renta, se había intentado someter a la autoridad local superior las acciones que los Alcaldes de Santiago y el Procurador del Común ejecutaban en nombre de sus respectivos estados. Pero la costumbre se había impuesto, con el apoyo de la Ciudad, y los propios corregidores acabaron por acatarla en las décadas centrales del siglo.

Sin embargo, esta situación no dejaba de resultar anacrónica e incómoda para la Ciudad, por lo que representaba de pervivencia de un privilegio atávico y restrictivo, y se buscará el remedio con la renovación reglamentaria que, sancionando los cambios en el sistema de aprovechamiento, permitirá a la Ciudad hacerse un

---

[213] Ibidem, nº 1: Sentencias de 23 de agosto y 13 de septiembre de 1633.

[214] Ibidem, nº 11: Auto de 11 de febrero de 1643.

Tras reconocérseles la jurisdicción, los Alcaldes de Santiago tomaron las declaraciones testificales de las que se deducían los excesos cometidos y los perjuicios causados en el monte por los acusados, y sentenciaron su prisión. Al mismo tiempo, el arrendador y el veedor de la corta presentaron sus descargos y ofrecieron las fianzas para su liberación y fueron sueltos hasta la sentencia final que se tomó en marzo. En la causa intervino también el Procurador del Común, por su derecho jurisdiccional semejante y compartido con los Alcaldes de Santiago

hueco en la jurisdicción sobre Valonsadero, e incluso dará cabida a la intervención de los corregidores.

La renovación reglamentaria de 1664

El ayuntamiento de Soria, reunido el 6 de julio de 1663, propuso el nombramiento de un "guarda mayor", como medio para asegurar el reparo y conservación del Monte y Dehesa de Valonsadero, y comunicada su intención, los Linajes, el Común y la Ciudad nombraron sus comisarios para que, juntos, ajustaran lo más conveniente, a condición de que no se perjudicara la jurisdicción que los dos primeros ejercían y compartían allí[215].

El resultado fue la elaboración de las ordenanzas que corregían y ampliaban algunas de las antiguas, y añadían otras de acuerdo con las leyes del Reino. Su necesidad se justificaba, según la Carta de confirmación,

> "... por las desordenes que hauian subçedido metiendo los veçinos Ricos y haçendados mucho numero de Ganados mayores y menores en contrauençion de las ordenancas antiguas de essa dha Çiudad y de las leyes del Reyno y por las talas y cortas que se hauian hecho de que hauia resultado estar la dha dehessa y monte muy destruydo y no poder los pobres tener aprouechamiento assi por embaraçarlo los veçinos de mucho caudal como por no tener Ganados que meter en dha dehessa y monte..."[216].

Existía, en definitiva, la doble intención de acomodar la arcaica e imprecisa normativa vigente a la legislación oficial, y al mismo tiempo, asegurar los medios para la conservación del espacio afectado y su equilibrado disfrute por todos los vecinos, evitando el abuso de los hacendados y el perjuicio de los más desfavorecidos. Pero en la propia reglamentación se detecta un tercer objetivo, que no se hace valer en la argumentación presentada para su confirmación: ajustar la participación de la Ciudad en Valonsadero, como estado diferente de los Linajes y el Común.

Los dos primeros capítulos de las dieciseis ordenanzas de que consta la nueva normativa aluden precísamente al régimen de propiedad tal y como se había

---

[215] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (27.VII.1663).

[216] A.M.So., "Linajes", Caja 1, nº 10 (1): Confirmación de las Ordenanzas de Valonsadero, de 1664, por Carlos II (1667).

En el mismo archivo, existen otras copias de este documento: una fechada en 1753 (Ibidem: Caja 8, nº 62), y otra entre los "Documentos singulares", Caja 3, nº 98-2). Han sido reproducidas por J.A. MARTÍN DE MARCO, *La Institución de Caballeros Hijosdalgo de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria*, Soria, 1990, págs. 265-69, y a ellas se refiere el mismo autor en su artículo titulado "Estudio sobre la propiedad del Monte de Valonsadero (1256-1863)", *Celtiberia*, Soria, C.E.S., 1986, págs. 273-99.

entendido hasta la fecha y a su reinterpretación a partir de entonces: se admitía que, tras la creación del estado de los Doce Linajes, éstos habían compartido con el del Común el gobierno de Soria, y por ello, también les correspondió la "administración y conservación" de Valonsadero,

> "... pues los Alcaldes de Santiago de los linages alternatiuamente nombran guardas y el procurador del Comun Las nombra Sin que aya otro que tenga derecho de nombrar guardas mas que los dos estados, Y assi la propiedad del monte toca a dhos estados".

Pero "reducido" el gobierno a Corregidor y regidores, el ayuntamiento había cobrado el derecho a participar en esa propiedad, como se había evidenciado con la intervención de la Ciudad en el pleito que se sustanció en 1512, cuya sentencia reservaba la renta del sobrante de la hierba, para las tres comunidades,

> "... por donde consta que el ayuntamiento que ya tenia el derecho de Gouierno salio a la defensa del Pleyto por su derecho con que le tiene a la propiedad del monte y que las tres comunidades son dueñas de la propiedad del y como tales le han arrendado y participado el preçio de su arrendamiento sin que aya otro participe en el".

En definitiva, se asociaba el dominio y administración de Valonsadero a la organización del gobierno de Soria, de forma que la evolución del Ayuntamiento justificaba su incorporación, sin paliativos, a la propiedad del término. Emilio Pérez Romero califica esta introducción justificativa como un "hábil deslizamiento terminológico, in crescendo", en que, sucesivamente, se habla de *administración*, *jurisdicción*, y *propiedad*, y parece bastante probable que este juego de palabras tradujera el proceso histórico en que, del ejercicio de la administración de un bien comunal, acabaron extrayéndose derechos dominicales[217].

El resto de las ordenanzas regulaba las condiciones del aprovechamiento, sus utilidades, las penas a los contraventores y la reorganización del sistema de vigilancia del Monte y Dehesa de Valonsadero.

De forma preferente, se aludía al disfrute del pasto: los ganaderos podían llevar hasta trece cabezas de ganado mayor (doce vacas y un toro, o doce yeguas y un caballo), desde Santiago a San Marcos; durante todo el año, podrían pastar las yuntas de los labradores, hasta un máximo de tres, las ovejas y vacas del abasto de la ciudad, en el lugar señalado como "carneril", y las "mulas de silla". Por el contrario, se prohibía terminantemente la entrada de ganado lanar, cabrío o de cerda, salvo el referido de las carnicerías y los 99 carneros permitidos de limosna al Convento de San Francisco para la manutención de sus religiosos:

---

[217] Cfr. E. PÉREZ ROMERO, Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la Tierra de Soria. Siglos XVIII-XIX, Salamanca, 1995, pág. 112.

"... por la mucha deboçion y afecto que tienen a nuestro gloriosso Padre y serafico san francisco que el Ganado de carneros que se le permite tener en el dho monte a su combento de esta Çiudad para alimento de sus Religiossos le aya de poder tener y tenga como lo a tenido hasta aqui porque nuestra yntençion no es ynouar en limosna tan piadossa que son nobenta y nueue cauecas por el tiempo que fuere la Voluntad de los estados...".

Este derecho de pasto quedaba restringido al ganado de los vecinos de Soria, prohibiéndose que éstos introdujeran ganado ajeno, castigándose las ventas aparentes y simuladas para meter más ganado del permitido: para asegurar los límites establecidos se señalaba que, mientras los hijos no alcanzasen estado de matrimonio o sacerdocio, aunque estuvieran emancipados, contarían junto a su padre, como un sólo vecino. A fin de conocer con excatitud el número de cabezas introducidas por cada vecino y la legitimidad de su propietario, todo lo que entrase en Valonsadero sería marcado con un "yerro" determinado por las tres comunidades, y se harían recuentos tantas veces como fuera considerado oportuno y necesario.

En cuanto al aprovechamiento de la leña, quedó prohibida la "corta" durante los siguientes ocho años porque

"... el monte de Valonsadero esta destruydo y talado por el gran desorden que a hauido en cortar Ramas pies secos y berdes estrepas y espinos y que de ello ressulta graue y notorio daño a los Veçinos de esta çiudad y al reparo y abrigo de que neçessitan Los ganados...".

Pero en esto había una excepción:

"... no se quita ni proybe que qualquiera persona pobre que por su persona fuere al dho monte a traer sobre sus ombros Vna carga de broça se le ympida sino que se le permite la Trayga con que no corte cossa de perjuiçio...".

Por otro lado, se mantenía la costumbre de permitir "desyuntar" a los carreteros que trasportaran sus mercancías a Soria, para que sus animales pudieran pacer en el lugar señalado, y con la misma contribución que hasta el momento habían tenido.

También se permitía a los vecinos cazar y recoger bellota bajo unas condiciones específicas: la caza sólo podría hacerse con arcabuz, y desde agosto a febrero, pero quedaba vedada en todo tiempo a los que tuvieran el oficio de cazador y se dedicaran a venderla; se prohibía varear la bellota que sólo podría recogerse "dando al carrasco con Vn maço en el tronco y pie del la que cayere la puedan coxer y lleuar para el sustento de sus Ganados de çerda", quedando su resto para las tres comunidades, que podrían venderla y repartirse su producto.

Como elemento punitivo y disuasorio, se establecían las penas y castigos[218], y para asegurar el exclusivo disfrute del Monte y Dehesa de Valonsadero, por los vecinos de Soria, se regulaba el proceso de adquisición de vecindad que daba derecho al usufructo en Valonsadero, exigiéndose su solicitud en el Ayuntamiento de la Ciudad que determinaría la concesión, porque

> "La Experiençia nos a mostrado como muchos veçinos de Tierras estrañas se han benido aqui y con solo arrendar Vna casa serbir el oficio de mayordomo de la quadrilla y tienen Veçindad y en los que oy ay al pressente yntrussos en esta forma no tiene façil dispossiçion el despedirlos...".

Igualmente, se negaba la vecindad a los oficiales de tribunales y consejos destinados en Soria, salvo si aceptaran pagar las contribuciones, como los demás vecinos,

> "... porque aconteçe que muchas personas bienen a esta Çiudad con diferentes oCupaciones de diferentes Tribunales y consejos a administrar cossas tocantes a la real hacienda y estos se escussan de pagar y contribuir en las cosas que contribuyen los Veçinos diçiendo no lo son sino transeuntes y algunos de ellos sea experimentado que voluntariamente han querido seruir el oficio de mayordomo de la quadrilla y con esto pretender goçar como Veçino del monte de Valonsadero...".

Pero, sin duda, lo más trascendental de estas ordenanzas era la reorganización del sistema de vigilancia:

> "... que las Guardas que señalan y nombran los Alcaldes de Santiago y procurador del Comun se quiten y dha Çiudad Y dhos estados ayan de nombrar y nombren *Vna guarda de a cauallo* que guarde el dho monte Y qualquiera que hallare que contrabiere a estas ordenanças... los pueda denunciar y denunçie... a la qual Guarda se le aya de mostrar el dho monte de Valonsadero para que Reconozca el estado en que se le entrega para que tenga obligacion a le entregar

---

[218] Se penaría con 7 reales cada cabeza de más de las permitidas, y con 2 ducados por res, las que entrasen durante la temporada de veda; en los ganados prohibidos, se castigaría por cada rebaño lanar, con 4 reses si fuera por la noche y dos si fuera de día, y por cada cabeza de cabrío o de cerda, con 4 reales de noche y dos de día. Todo el ganado ajeno sería incautado, y se castigaría a los vecinos que intentarán defraudar mediante ventas simuladas, con 500 ducados la primera vez, con doble la segunda, y con la pérdida de bienes y el destierro la tercera. Por la leña,

"... las cargas Carros o carretas cargadas de ramas tienen de pena la hacha o erramienta con que se corto y leña perdida y la carga carro o carreta de leña de pies secos dos reales de cada Vno y de verdes quatro de cada vno".

Por cazar en tiempo de veda, se cobrarían los intrumentos y 3.000 mrs., que sólo serían 2000 si no se infringía el cazar sólo con arcabuz; y por varear la bellota, además de perder el fruto cogido, 500 reales la primera vez, 1000 la segunda, y diez días de cárcel, la tercera.

> mejorado... y por esta ocupaçion y trauajo se le dara de salario lo que se conçertare por las tres comunidades...".

La creación del nuevo "guarda" que sustituía a los que antes nombraban el Común y los Linajes, ejerciendo la vigilancia directa de Valonsadero, permitía a la Ciudad, a través de su participación en el nombramiento, introducirse en la jurisdicción del Monte que hasta entonces le estaba vedada.

También se dejó un espacio a la intervención de la autoridad local superior: la ordenanza referente a la conservación de la leña, alude a la figura del "Juez Conservador" que sería encarnada por el Corregidor,

> "... al qual dho señor le nombran por conseruador de dhos dos estados por tiempo y espaçio de ocho años para que se pueda Castigar y penar a los denunçiados en las penas en que por leyes destos Reynos deuen ser condenados los taladores de los montes Y por no hallarse otro medio mas eficaz para el Reparo de tanta desorden se a eligido este por el mas combeninete y dho nombramiento de Juez conserbador se haçe por dhos ocho años en el dho señor Corregidor de esta Çiudad que al presente es y en los que subcedieren en dho oficio para la execucion de estas ordenanças reseruandose el poder rebocar dho nombramiento y hacer otros de nuebo siempre que pareçiere a dhos estados ...".

Éste se encargaría de recibir las denuncias del guarda y de los vecinos, seguir las causas e imponer los castigos. Aunque aquí aparentara ser un cargo transitorio y ceñido a la mejora forestal, otros capítulos revelan que su jurisdicción se extendía a todas las facetas de la explotación, aplicando las leyes generales y estas ordenanzas, imponiendo las penas en todos los casos, y asegurando el reparto de los ingresos, aunque su necesidad sería determinada por las comunidades.

No es de extrañar que tanto la iniciativa del Ayuntamiento en la elaboración de estas ordenanzas, como su penetración gestora a través de ellas, suscitara recelos por parte de los representantes de las otras dos comunidades que, tradicionalmente, habían defendido la propiedad exclusiva y conjunta de Valonsadero. Por ello, a lo largo del texto se alude, en varias ocasiones, a que los derechos de ambas quedaban preservados:

> "... El estado de los doçe linages y comun por la parte que les toca de Jurisdicion en el dho monte de Valonsadero sin perJuicio de ella y con protesta que hacen de reserbarla en si y no Renunciarla ni perderla permitiamos que la guarda de a cauallo que se a de señalar y otro qualquiera Vecino puedan denunçiar ante el señor corregidor de esta Çiudad a los que contrabinieren a esta ordenança; al qual dho señor le

nombran por conseruador de dhos dos estados..., reseruandose el poder rebocar dho nombramiento y hacer otros de nuebo siempre que pareçiere a dhos estados...".

En el mismo sentido, al establecerse el "guarda a caballo" y señalar las competencias del "juez conservador", se admitía cierta forma de precedencia de los Alcaldes de Santiago y el Procurador del Común en la imposición de las penas:

"... con tal que si subçediere que los Alcaldes de santiago o qualquiera de ellas o el procurador del comun fuere a dho monte de Valonsadero y encontrare algun transgresor y le multere y sacare la pena señalada este tal no aya de poder ser denunçiado sino es reincidiendo porque la primera pena la pago Y por Vn delito no puede padecer dos castigos y penas... y con declaraçion que por este nombramiento la ciudad no adquiera derecho que no le competa y que los dos estados queden en si con el derecho que han tenido y tienen y sin que sea bisto renunçiarle ni perderle en manera alguna".

Estas ordenanzas fueron sucesivamente aprobadas por cada una de las comunidades competentes, a principios de 1664[219], y pregonadas a mediados del mes de marzo, pero la confirmación real se retrasó hasta el 20 de diciembre de 1667. Durante ese lapso de tiempo, su ejecución inmediata, prevenida por la última ordenanza, fue obstaculizada desde distintos frentes.

Las primeras quejas abundaban en lo realmente innovador, el avance jurisdiccional de la Ciudad, y aunque la mayoría de los diputados de arneses lo habían aceptado, algunos rechazaron su participación en el nombramiento del "guarda a caballo" y la capacidad de intervención del Corregidor como "juez conservador", porque ni la una ni el otro habían ejercido anteriormente este derecho sobre Valonsadero, que era privativo de Linajes y Común[220]. Por su parte, en el

[219] El primero en aprobarlas fue el estado del Común, el 18 de enero de 1664, y la última, la Ciudad, en el ayuntamiento celebrado el 28 de enero. El día 26 habían sido leidas ante la junta de la Diputación de Arneses, donde acordaron aprobarlas

"... reconoçido el çelo de las tres comunidades que es mirar por la guarda y conseruaçion de dha dehesa y montte de balonsadero y que realmente por ello necesitta de los remedios propuestos en la copia de dhas ordenanças y que no miran a perjudicar ni quitar jurisdicion ni derecho alguno a este estado y sin que sea bisto perdele ni renunçiarle en manera alguna ni atribuir derecho ni jurisdicion a la çiudad mas que del que a ttenido asta aqui...",

(A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses; 26.I.1664).

[220] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (26.I, 20.II, 23.IV y 11.VIII.1664). En ésta última junta, se contestó al constradictor que las ordenanzas habían sido elaboradas por las tres comunidades para la conservación y buena custodia de Valonsadero,

"... y que quatro vecinos poderosos se la quieren comer con sus ganados como lo an echo asta aqui sin por dha rrazon auer no solo quitado jurisdiccion a este estado sino prebenido y obstruido toda la que tiene, y el contradecir las ordenanzas solo mira a yntereses particulares, cosa agena a la voluntad de dhas tres comunidades, sino de mirar por el bien comun publico y asi suplica este estado su confirmacion..."

Ayuntamiento, uno de los regidores pidió que se reservase el referido nombramiento en exclusiva para la Ciudad, manteniéndose las otras comunidades en los que habían tenido hasta la fecha[221]. Pero esta oposición generada en el seno de las instituciones firmantes fue insuficiente para impedir el acuerdo mayoritario a favor de la nueva ordenación del Monte y Dehesa de Valonsadero. El obstáculo fundamental vino de parte de los labradores de Soria, agrupados en el Cabildo de los Heros, que pleitearon contra su implantación ante el Consejo, y sólo cuando se apartaron del pleito, a principios de 1667, fue posible alcanzar la confirmación de la Corona[222].

En resumen, las nuevas ordenanzas ratificaron el carácter de Valonsadero como "término privilegiado", inicidiendo en la exclusividad de su usufructo por los vecinos de Soria, y reforzando los controles de vecindad; regularon la intervención de la Ciudad en la custodia de Valonsadero y en la penalización de las infracciones, alterando la independencia juridiccional que hasta entonces, habían disfrutado los Linajes y el Común; y sancionaron su participación en ciertos aprovechamientos, de acuerdo con la sentencia de 1512 y con los comportamientos que desde aquella fecha, se habían observado. Con ellas, la Ciudad culminaba el reconocimiento de sus derechos jurisdiccionales, semejantes a los de las otras comunidades.

El aludido se defendió diciendo que él no había tenido animales en aquella dehesa desde hace mucho tiempo.

[221] Este regidor alegaba,

"... no hallar exemplar en que ayan concurrido nunca en acto ninguno el estado de los doçe Linages y el estado del comun y en quanto a esto se conforma con que cada vno de los estados haga sus nombramientos segun y como tienen de costumbre y en conformidad de sus cartas executorias çedulas y merçedes..." (A.M.So., "Linajes", Caja 1, nº 10 (1): Confirmación de las Ordenanzas de 1664, s.f.).

[222] La oposición de los labradores a la forma de aprovechamiento de Valonsadero, ya se habían manifestado antes de la elaboración de estas ordenanzas, a finales de la década de los cincuenta, y llevaba en sí, como se desprende de sus propios argumentos, su "bíblico" enfrentamiento con los ganaderos, y en este caso concreto, con los privilegiados ganados mesteños que tenían vedada la entrada en Valonsadero, pero cuya influencia debió de provocar no pocos abusos en el término. En esta ocasión, el pleito comenzó a mediados de 1664 y se mantuvo abierto hasta 1667, en que los labradores decidieron retirarse de él (A.M.So., "Linajes", Caja 1, nº 10-1), y solicitar la aplicación de las ordenanzas para evitar los perjuicios que su falta estaba ocasionando en la dehesa,

"... porque se lo comen los ganados estremeños y falta sustento al ganado vacuno de los vecinos y se les muere lo poco que a quedado este ybierno" (Ibidem, Caja 6, nº 32: Juntas de la Diputación de Arneses; 28.IV y 4.VI.1667).

Un año después, se señaló el "yerro" con que debían estar marcados los ganados vecinales con derecho a pastar en Valonsadero:

"... una S con una A en çifra que diga soria y ser lo mas recojido que se pueda porque no les ocupe el yeRo a las Reses... y la çifra del dho yeRo a de ser yncluyendo la A en la misma S" (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 12.III.1668).

Las dificultades de la aplicación de la jurisdicción compartida

Las ordenanzas habían dispuesto la figura del "guarda mayor a caballo" que compartiría con los Alcaldes de Santiago y el Procurador del Común las tareas de vigilancia y castigo de las infracciones, y habían reconocido la capacidad del Corregidor para actuar como "juez conservador de Valonsadero". Pero tanto el nombramiento del primero como la necesidad del segundo quedaban sometidos a la consideración de los Linajes y el Común.

Después de aprobadas y pregonadas las ordenanzas en Soria, los comisarios de los Linajes, el Común y la Ciudad acordaron hacer el primer nombramiento de "guarda mayor", señalándole un salario que sería pagado a partes iguales por los tres estados,

> "... baliendose para ello de los enbargos que se hizieran en dho monte
> y dehesa, y no llegando, de sus mismos propios"[223].

El pleito con el Cabildo de los Heros impidió la aplicación de las ordenanzas y la efectividad de este nombramiento que quedó en suspenso y, en consecuencia, Alcaldes de Santiago y Procurador del Común mantuvieron la jurisdicción completa hasta que, concluido el pleito, los mismos labradores solicitaron el nombramiento, y las tres comunidades lo efectuaron a través de sus delegados, aunque fue revocado al año siguiente, porque el contratado "tiene otras ocupaziones a que asistir que no le dan lugar a esta", y volvieron a señalar comisarios que, junto al Común, buscaran a la persona idónea[224].

Sin embargo, a partir de estas fechas no consta que se hicieran más nombramientos de "guarda mayor" para Valonsadero, y cuando en 1708 el Ayuntamiento comunicó un Memorial de los ganaderos, pidiendo que "se ponga guarda mayor de A caballo en dho montte y dessa por prebenirlo las ordenanças", y otro del arrendador, oponiéndose a ello, la Diputación de Arneses tuvo que revisar las ordenanzas y consultarlo con un abogado, expresando con su desconocimiento lo desacostumbrado de este oficio: en vista de la buena conservación del monte, dado que las ordenanzas reservaban en los estados la facultad para poner "guarda mayor", y teniendo en cuenta que *no se había usado del empleo*, el abogado recomendó no innovar en ello. Sólo uno de los asistentes a la junta estuvo a favor de nombrarlo, alegando precísamente "la destruzion y miserable estado del monte", y considerando

---

[223] El nombramiento recayó en Bernardino Navarro, vecino de Soria, y el salario acordado ascendía a 300 ducados anuales: después de aceptada la elección por la Ciudad y el Común, se comunicó a la junta de la Diputación, que lo ratificó, aunque dos diputados rechazaron este nombramiento por las mismas razones que habían expresado contra el oficio en reuniones anteriores (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses; 23.IV.1664).

[224] Se había vuelto a elegir al mismo Bernardino Navarro cuya contratación se había frustrado unos años antes (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Juntas de la Diputación de Arneses; 4.VI.1667, y 2.V.1668).

que no se perjudicaba al arrendador porque "lo que el penare o denunziare no se le quitta, Y lo que no hiziere ni allare se podra hazer por ottro"[225].

Parece pues, poco probable que, salvo en los primeros momentos, hubiera continuidad en el nombramiento de "guarda mayor" durante las décadas siguientes a la implantación de la nueva normativa, sobre todo si tenemos en cuenta que, como veremos, volvió a discutirse la capacidad de intervención de la Ciudad en Valonsadero, pese a lo que disponían las ordenanzas.

También el reconocimiento del "juez conservador", dependía de la voluntad de las comunidades implicadas en la conservación y vigilancia de Monte y Dehesa de Valonsadero, y tampoco se aceptó esta intervención que los Linajes vieron como un peligro para su jurisdicción: en 1696, la Diputación de Arneses rechazó la sugerencia de la Ciudad para que, en las condiciones del nuevo arrendamiento, se incluyera el reconocimiento del Corregidor como tal, y, por el contrario, exigió la observancia de la *costumbre y las ordenanzas*, "por los ynconbenientes que de lo contrario se pudieran seguir a la jurisdizion de este estado"[226].

La falta de nombramientos de "guarda mayor" y el rechazo a la intervención de un "juez conservador", permitieron a los Alcaldes de Santiago y al Procurador del Común mantenerse en su derecho y seguir imponiendo castigos y penas, aunque en ocasiones tuvieran que defenderlo. Poco después de que la Diputación se negara al nombramientos de "juez conservador", en 1696, el "obligado de las carnicerias" pidió al Corregidor que anulara las condenas e incautaciones que le había impuesto un Alcalde de Santiago, por haber llevado ganado a Valonsadero en tiempo de veda, pero el Corregidor remitió el tema a Linajes y Común, reconociendo su jurisdicción separada[227]; en 1703, los diputados, con el apoyo de la Ciudad, apelaron el auto del Corregidor que permitía a los vecinos imponer penas en el monte de Valonsadero, porque "no se les conçede mas de el que pueden denunçiar y no ottra cossa", estando esta competencia en Alcaldes y Procurador[228]; en 1708, la Diputación de Arneses tuvo que defender las "penadas" hechas por uno de sus Alcaldes de Santiago, al que se le arrebató lo confiscado y se le embarazaba su trabajo[229]; cuando al año siguiente, el Corregidor respondió a la denuncia de los ganaderos contra el arrendador de Valonsadero, abriendo información sobre el caso, los diputados tuvieron que pedirle

[225] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Juntas de la Diputación de Arneses (5.VI y 10.VIII.1708).

[226] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (28.IV.1696).

[227] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (2.VI.1696).

[228] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (20.VI.1703).

[229] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (18.XII.1708 y 16.I.1709).

que abandonara su seguimiento, que competía a los Alcaldes de Santiago y al Procurador del Común, de quienes era la jurisdicción[230].

Durante la primera década de implantación, las ordenanzas no alcanzaron a perjudicar la jurisdicción que los Linajes ejercían sobre Valonsadero a través de sus Alcaldes de Santiago, al establecer que sólo con su consentimiento e intervención se pudieran introducir otros a participar de ella. Si tuvieron que afrontar resistencias, éstas vinieron de particulares interesados (sobre todo los arrendadores y algunos vecinos "penados")[231], pero no de las instituciones: la Ciudad reconocía la preeminencia de los Linajes y el Común, y los corregidores, instados por quienes pretendían beneficiarse de las decisiones de la autoridad local, contra castigos e incautaciones, se retiraban en cuanto se les recordaba la jurisdicción independiente de las dos comunidades, o directamente lo remitían a ellas.

La normalización de los arrendamientos y de la participación de la Ciudad en los aprovechamientos de Valonsadero

En los primeros años de implantación de las nuevas ordenanzas no hubo dificultades aparentes en la participación de las tres comunidades: juntas decidieron los arrendamientos, recibieron las posturas y remataron los contratos según las condiciones previamente concertadas por sus respectivos comisarios, repartiéndose por igual la renta anual establecida[232]; cooperaron en la corta de leña, cuando se hacía, disfrutando las tres del producto de su venta[233]; también compartieron las

---

[230] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (20.VII.1709).

[231] Los arrendadores de Valonsadero solían nombrar guardas propios que actuaban contra los que se entrometían en lo suyo. No sabemos desde qué momento preciso ni con qué capacidades, pero lo cierto es que fueron en ocasiones acusados por los vecinos, de extralimitarse en sus actuaciones, y fue motivo también de las resistencias de los arrendadores a que se nombrara el guarda mayor" señalado en las ordenanzas, del que el grupo de los ganaderos era más partidario.

[232] Salvadas las dificultades para la aplicación de las Ordenanzas, y a propuesta del Ayuntamiento, acordaron el arrendamiento a finales de 1668, alegando

"... que por este camino se goça comunmente de el aprovechamiento de dicha deesa por todos los Vecinos y de no arrendarsse se padeze desigualdad..." (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses; 19.XI.1668).

Nuevamente se arrendó en 1671, por cuatro años, y, en el trascurso de este arrendamiento, el ayuntamiento cedió su parte al Común, para la construcción de batanes (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 27.II.1771. A.M.So., "Actas Municipales", Libro 15: Ayuntamiento de 5 de junio de 1671, fol. 65; y Libro 14: Ayuntamiento de 12 de mayo de 1673, fols. 248-50). Después volvió a contratarse en 1675, rematándolo por 6.900 reales anuales, durante cuatro años (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses; 5.III.1775), y seguirán arrendándolo en los años siguientes de forma sistemática, renovándose al finalizar, por tiempo y precio que podía variar según el momento, los intereses de los arrendatarios y la capacidad de los arrendadores.

[233] Suspendidas las "cortas" durante ocho años por las ordenanzas, en 1676 volvieron a hacerse, acordándo que se juntaran los comisarios delegados de los tres estados, para efectuar y ajustar su venta, y el reparto de su producto (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses; 4.XII.1676).

tareas de conservación y limpieza[234], y la regulación de los derechos del "carneril"[235]; y, por estas fechas, las tres unidas, salieron al pleito que interpuso la Cabaña Real de Carreteros ante el Consejo, pretendiendo deshacer las ordenanzas e impedir los arrendamientos[236].

Pero desde finales de los ochenta, volvieron a discutirse los derechos de participación de la Ciudad[237]: se rebatieron los arrendamientos hechos y el que había de hacerse, "por no ser parte la ciudad en este monte", afirmándose que

> "... en la ynteruencion que la ciudad y su aiuntamiento a tenido de algunos años a esta parte se falta a algunas Regalias que perteneçen a este estado...".

Y decidieron "seguir pleito sobre la propiedad de dho monte, con esta çiudad"[238], para conseguir,

> "... que se *declare por propio de este estado y del general de esta çiudad*, la dehesa y monte de Balonsadero y que no tiene ni deue tener parte alguna en el, el ayuntamiento de esta çiudad como esta decidido

[234] En 1676, considerando el ayuntamiento la conveniencia de que "se sacasen y arrancasen las estrepas" para la conservación de Valonsadero, se comunicó al Común y a la Diputación de Arneses, para que los comisarios de las tres comunidades lo hicieran, y determinaran el destino de lo que se extrayera (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses; 18.II y 12.IV.1673). En 1680, el Procurador del Común informó al ayuntamiento del deterioro de las cabañas que usaban los ganaderos en Valonsadero, y se decidió contribuir por igual a su repararo, participando en ello también los ganaderos (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 3.XII.1680). En 1687, se repartió el gasto de exterminar la langosta, entre los tres estados (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 7.XII.1687).

[235] En 1672 pretendía la Ciudad que, en razón del ajuste que hizo con el "obligado de las carniçerías", para llevar a pastar el ganado del abasto a Valonsadero sin pagar herbaje, corrieran con los gastos las tres comunidades, perdiendo con ello este estado su tercera parte, pero la Diputación, en nombre de los Linajes, lo remitió enteramente a la Ciudad, que como responsable del ajuste, debería pagar por su cuenta el herbaje. Sin embargo, al año siguiente, Linajes, Común y Ciudad nombraron sus comisarios para que "... se allen presentes a las posturas de carnezerias y capitulen... las condiciones con que se hiçieren...", determinando el número de ganados que podría llevar a Valonsadero (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses -3.II.1672- y Cuenta de 1672 -27.V.1673-).

[236] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (6.IV. y 10.V.1674).

[237] Ya en 1681 la Diputación de Arneses había recurrido a la sentencia de 1512 para afirmar que el aprovechamiento de Valonsaderro sólo pertenecía a los Linajes y al Común, y buscó la opinión de su asesor letrado para tomar una resolución (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Juntas de la Diputación de Arneses; 25.III y 21.IV.1681).

[238] A principios de 1688 se había acordado concertar un nuevo arrendamiento con la Ciudad y el Común, por la próxima finalización del vigente, pero a mediados de marzo, la junta celebrada con asistencia del Corregidor, anuló la reunión previa por falta de presentación de los testimonios de sus diputados, y aunque pretendió también que se ausentaran tres diputados que formaban parte del ayuntamiento y cuya opinión expresada en aquella asamblea, fue contradicha por un caballero de ayuntamiento, el Corregidor admitió su permanencia en esta junta (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Juntas de la Diputación de Arneses; 29.II, 18.III, y 2.V.1688).

y declarado por diferentes cartas ejecutorias y como este estado lo tiene acordado en otras ocasiones..."[239].

La misma postura mantuvo la Diputación en 1691, cuando uno de sus caballeros denunció que,

"... auiendo rreconozido que de algunos años a esta parte a auido omisiones y descuidos muy considerables en la rrecaudacion y conseruacion de los vienes de este estado, espezialmente en *auer dado lugar a que El ayuntamiento de esta ciudad se aya yntrometido* a unirse con este estado y con el estado del comun de ella, a disponer y Hacer hordenanzas tocantes a la deesa y monte de balonsadero con fin y motibo de tener parte como los dos estados (ygual) en el usufructo y arrendamiento de dha deesa y monte y aun tambien en la cantidad de mrs que an dado y bendido en dho monte, siendo asi que la leña como la yerba y pastos de dho monte y todo el usufructo y Propiedad del es vnicamente de este estado y de El de El Comun como claramente consta de diferentes ynstrumentos juridicos que estan a fauor de dhos estados, y en las mismas hordenancas aunque al tiempo que se hizieron permitieron dhos dos estados lleuase la dha ciudad alguna Parte por algun tiempo, pero esto fue declarandose ser suio el dho Monte y deesa...".

Por ello, exigía a la comunidad, buscar los medios para "boluerse a rreintegrar en este derecho, aziendolo notorio a dho estado del comun". La junta decidió tratar de regresar a la situación anterior a la formalización de las ordenanzas, recuperando la propiedad íntegra para los dos estados, y deshaciendo la concordia por la que se habían compartido el aprovechamiento de Valonsadero con la Ciudad, desde 1667[240].

En estos años, la postura de los diputados fue contraria a la posición alcanzada por la Ciudad. Pero la renovación anual de la Diputación, en parte o al completo, ocasionaba comportamientos a veces contradictorios en la aceptación de las intervenciones de la Ciudad: la de 1692 nombró sus comisarios para el arrendamiento y para que, junto a los de la Ciudad y el Común, impidieran cualquier pretensión de los ganaderos sobre el herbaje que pagaban por excederse en el número de ganados permitidos según las ordenanzas[241]; y en 1694, las tres comunidades

---

[239] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (31.I.1689).

[240] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (16.XI y 31.XII.1691).

[241] Se indicaba expresamente que,

"... en caso de presentarse memorial por los vezinos, ganaderos de esta ciudad sobre la equidad de la cantidad que pagan de los erbajes del ganado que excede del numero que pueden tener sin estipendio, lo puedan adbitrar concurriendo El beneplazito tambien de la Ziudad y estado del comun..." (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 22.III.1692).

unidas concedieron la rebaja en la deuda de la renta contraida por el arrendador de Valonsadero, y la Diputación de Arneses lo hacía, reconociendo que la Ciudad lo había otorgado antes:

> "... constando por testimonios de que esta dha Ciudad le a perdonado y remitido por la parte que le debia pagar de dho arendamiento los mill reales que declara, desde luego este estado le perdona y remite ademas de los quinietos reales que antes de aora le tiene remitidos por dha raçon, le buelve a perdonar y remitir otros quinientos reales de Vellon para que estos menos pague de lo que esta deuiendo de dho arendamiento..."[242].

Por el contrario, en 1695 no aceptó la intervención de la Ciudad ni en la "corta" ni en la ordenanción del pasto: ante la crudeza del invierno, se decidió cortar leña para socorrer a los vecinos y ampliar veinte días el tiempo de pasto de los ganados en Valonsadero, pero se rechazó a los comisarios nombrados por el Ayuntamiento para la corta, y se prohibió a los ganaderos presentar allí su memorial para la prórroga del pasto, porque es

> "... en perjuicio del derecho de estte esttado que la ciudad se intterponga en actto alguno tocantte a dha desa y montte de balonsadero Por ser unicamente de estte esttado y del esttado del Comun, y no ttener dha ciudad derecho ninguno a el"[243].

En la misma junta, uno de los diputados se quejó de que, pese a las constantes protestas contra las intromisiones de la Ciudad, nada se había hecho para evitarlo, y se acordó exigir a aquélla, "dessisttir de la partte que inttentta gozar de dha desa y monte...", amenazando con demandarla si desatendía este requerimiento.

En 1697, Linajes y Común mandaron cortar leña para pobres y vecinos, pagando los costes las dos comunidades, y la Ciudad se quejó ante la Diputación de Arneses,

> "... por hauer pasado este estado y el de el Comun a executar y disponer la cortta y poda en el Montte desa de Valonsadero distribuyendo la leña y beneficiandole por auttoridad de los dos esttados y no por la dha ciudad, siendo asi se le deuia de hauer dado quentta a la ciudad como parte ynteresada en el dho montte y deesa, para que en rrazon de dha cortta y beneficio pasase a acordar lo que deuiese en rraçon de executarla con asistençia de sus comisarios..."[244].

---

[242] La razón aducida para que se le concediera esta rebaja era "la mucha nezesidad que padeze y los pocos medios que le asisten para poder dar satisfaçion de ello" (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 5.VI.1694).

[243] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (7.I y 21.IV.1695).

[244] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (22.I y 24.V.1697).

Ambos estados se unieron para demostrar su jurisdicción, y la propiedad compartida de sus frutos y aprovechamientos, y al final del año enviaron al Ayuntamiento un memorial defendiendo sus derechos exclusivos[245].

No obstante, durante los primeros años del siglo XVIII, una composición de las diputaciones más proclive a la Ciudad, permitió que los tres estados volvieran a colaborar pacíficamente en los aprovechamientos de Valonsadero: la Ciudad propuso en varias ocasiones, la "corta" de leña para socorrer a pobres y vecinos, y las otras comunidades lo aprobaron, haciéndola en colaboración con aquella; igualmente participó en el amojonamiento, en la contratación de los nuevos arrendadores, en los reconocimientos del monte y en la aprobación de otros aprovechamientos por particulares[246].

La renta de los arrendamientos de Valonsadero desde 1667

Las resistencias manifestadas por algunos grupos de diputados no pudieron impedir que, tras las ordenanzas de 1664, los arrendamientos se hicieran ya de forma sistemática, y que cada una de las tres comunidades recibiera su tercera parte, ni siquiera durante los años de máxima tensión, en el tránsito de la década de los ochenta a los noventa. De hecho, las ordenanzas supusieron para los Linajes, la afirmación de un ingreso regular y permanente, que antes, quizás por su carácter más circunstancial, no quedaba registrado en las cuentas presentadas por el mayordomo ante la Diputación de Arneses.

Desde que en 1668 se formalizara el primer contrato bajo las condiciones determinadas por la renovada reglamentación, los ingresos producidos por el "tercio" del arrendamiento de Valonsadero constan como "renta corriente" en todos los años - el primero en la cuenta de 1669[247]

En esta cuenta consta por primera vez, como "renta corriente", el ingreso de 2.000 reales del tercio del arrendamiento de Valonsadero, contratado por dos años, correspondiente a la primera paga que compló en marzo de 1670.-, salvo que se retrasara el pago o que el estado determinara valerse de ello directamente, como ocurrió en 1680 y 1681[248]. Esta partida supuso un devengo importante para la

[245] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (1.XII.1697).

[246] Numerosas juntas correspondientes a los primeros años del siglo XVIII, dan cuenta del buen entendimiento y colaboración entre las tres comunidades en la gestión de Valonsadero: en la corta de leña (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Juntas de la Diputación de Arneses; 17.XI.1701, 11.XI.1702, y 11.I y 6.XI.1712), en los arrendamientos, amojonamientos y reconocimientos (Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses; 16 y 23.III.1705, 27.III y 5.VI.1708, y 15.XI.1712). Además, en 1703, los comisarios de las tres comunidades se encargaron de señalar el lugar de donde se sacaría piedra para aderezar el puente, sin perjuicio de los ganados ni del arrendador (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 29.VIII.1703).

[247] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1669 (27.X.1670).

[248] Ibidem: Cuenta de 1680-82 (20.XI.1683).

comunidad en los años finales del siglo XVII, aunque su cantidad dependía de las condiciones del arrendamiento y, por ello, la oscilación fue importante, al tener que adecuar aquéllas a las circunstancias y coyunturas de cada momento.

Tomando como referencia la renta del primer contrato, formalizado a finales de los sesenta, por el que cada comunidad cobraría 2.000 reales[249], se produjo un incremento de la renta en los sucesivos arrendamientos hasta principios de los ochenta (c. 15-20 %), seguido, desde antes de mediar esta década, de un retroceso paulatino que se prolongó de forma imparable, en los últimos diez años del siglo. Este retroceso coincide, significativamente, con el periodo de discusión de las ordenanzas, y con la intención de rechazar la participación de la Ciudad, y volver a la situación defendida antes de 1667.

AÑOS	Renta/año
1669-70	2.000 reales
1671-75	2.366 "
...	...
1680-82	2.400 "
1683	2.000 "
1684-88	2.062 "
1689-95	1.666 "
1696-99	1.333 "
1700-04	2.133 "
1705-08	1.800 "
1709-10	2.000 "

TABLA III.8: Renta anual cobrada por los Linajes en el arrendamiento de Valonsadero.

No obstante, a pesar de su inestabilidad, la importancia que esta renta tuvo en el conjunto de los ingresos de la Diputación de Arneses fue notable, permitiendo estabilizar sus ingresos, mantener ciertos gastos extraordinarios, y retrasar la crisis financiera de la Institución hasta principios del siglo XVIII, cuando ya se mostró inevitable a pesar de la ligera mejora de la renta de Valonsadero que recuperó los valores de la década de los sesenta.

En conclusión, tras las ordenanzas de 1664, se normalizó el sistema de arrendamiento del pasto de Valonsadero y quedó sancionado el uso compartido de todos los aprovechamientos con la Ciudad, pese a las tensiones del tránsito de los

---

En esta cuenta sólo constan los 2.400 reales del tercio correspondiente a 1682, aclarándose que las rentas de los otros dos años no se registraban porque el Estado se había "valido" de ellas

[249] Esta renta parece situarse ligéramente por debajo de la inmediatamente anterior de la que tenemos constancia, correspondiente a la década de los cincuenta, cuando la Diputación de Arneses empleó su producto en las obras del balcón de la casa principal: entonces cobró, anualmente, 2.666 reales (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta del balcón, fols. 96-98).

ochenta a los noventa, y la dicotomía de opiniones de la Diputación en la última década del siglo XVII. Sin embargo, Linajes y Común se reservaron la defensa jurisdiccional y las tareas de vigilancia del término, donde la Ciudad hubiera podido colaborar participando del nombramiento del "guarda mayor a caballo", y el Corregidor actuando como "juez conservador", lo que fue impedido durante algún tiempo[250].

BIBLIOTECA VIRTUAL
BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

[250] La situación variará a lo largo del siglo XVIII, a favor de la Ciudad y del Ayuntamiento, y se consolidaron los cambios que las instituciones habían ido incorporando al aprovechamiento de Valonsadero, y los que las Ordenanzas de 1664 pretendieron sancionar: la respuesta a la pregunta 23 del Catastro del Marqués de la Ensenada, daba como "propios" de los Linajes, el Común y la Ciudad, la Dehesa y Monte de Valonsadero y la tierra labrantía de los "Tajones", cuyo producto se repartían por igual las tres comunidades (A.G.S., Dirección General de Rentas, "Única Contribución", Leg. 565-Soria); las actas municipales de finales de los veinte y principios de los treinta, recogen intervenciones del Ayuntamiento en la organización del producto de los "Tajones" (A.M.So., "Actas Municipales", Libro 27: Ayuntamientos de de 9 de mayo de 1729 y 19 de mayo de 1730). También se hace referencia a la situación general de Valonsadero durante el siglo XVIII, en el extracto documental elaborado por los Linajes en 1828, para defender sus derechos de propiedad y jurisdicción sobre Valonsadero, frente a los ataques liberales contra la pervivencia de los privilegios estamentales del viejo orden: se citan algunas actas de la Diputación de Arneses sobre la coparticipación en los aprovechamientos de todas las producciones, por los Linajes, la Ciudad y el Común, y los nombramientos de "guarda mayor" del monte, en la década de los veinte (A.M.So., "Linajes", Caja 8, nº 64, s.f.).

CAPÍTULO II
LA GESTION ECONÓMICA Y LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Todo el patrimonio institucional constituido por el dinero procedente del Privilegio cobrado por la sucesión a la Corona, las rentas censuales y urbanas, el arrendamiento del Patio de Comedias y las producciones de Valonsadero, era autogestionado a través de los diputados de arneses de cada año, que asumían la responsabilidad de la administración de bienes, la recepción de rentas, el reempleo de los ingresos. Aunque juntos decidían y supervisaban todo, en ocasiones, cuando se decidía una inversión importante o dilatada en el tiempo, que obligaba a un control más exhaustivo del asunto, la Junta lo delegaba en algunos de sus componentes que al final de su comisión debían rendir cuentas del gasto realizado.

Las diligencias ordinarias estaban encomendadas al mayordomo que ellos mismos nombraban cada año, a quien competía cobrar las rentas, era el depositario de los dineros del Estado, y estaba encargado de ejecutar todas las disposiciones económicas de los diputados, o en su caso, de los comisarios delegados para temas específicos. Para ello, se le otorgaba poder en forma:

> "... para que pueda rreçibir aber y cobrar ansi en ayuntamiento como fuera del todos los bienes y rrentas deste estado ansi en prinçipales si les rredimieren, como rreditos y de todo de su cuenta e cartas de pago, las quales balgan y sean tan firmes bastantes y balederas como si nosotros las dieramos y a su otorgamiento presentes fueramos, que siendo por el echas y otorgadas, nosotros las damos y las guardaremos y cumpliremos en todo y por todo como en ellas se contubiere sin les dar o no ningun entendimiento que el poder que para todo es necesario ese mesmo le damos con sus ynçidençias y dependençias anejidades y conejidades y con libre y general administraçion de derecho, y se obligan y obligaron los bienes y rrentas del dho estado, de aber por forma de todo lo que en virtud deste poder fuere fecho..."[251].

[251] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Cuenta de 1640 (3.VI.1641).

Pero todas las acciones del mayordomo quedaban limitadas y supeditadas a la voluntad y a las disposiciones de la Junta, y a fin de asegurar una gestión objetiva y beneficiosa para la comunidad, y evitar fraudes, cohechos o actuaciones partidistas e interesadas, todos los acuerdos en materia económica, debían tomarse por mayoría de los que en cada año componían la Diputación de Arneses, sobre todo en lo referente al reempleo del dinero producido por las rentas de su patrimonio.

El mayordomo no podía efectuar ningún gasto sin que previamente hubiera sido acordado por los diputados, tanto el destino del dinero como la cantidad a emplear, y hubieran emitido su "orden de libramiento", dictada por la mayoría, durante la junta, con la firma del escribano. A finales del XVI, se insistió reiteradamente en este punto, e incluso se intentó que las libranzas contaran con la conformidad del total de los capitulares del año, aunque finalmente se admitió la suficiencia de la aceptación por siete diputados para determinar en todo lo concerniente al patrimonio y a las finanzas del estado[252].

---

[252] A principios de 1582, con motivo del pleito suscitado en el año anterior, contra los comisarios que habían gastado en la compra de las casas que por entonces pretendía los Linajes, más cantidad de la acordada, la Diputación de Arneses ratificó la determinación de que el mayordomo no entregara dinero ni papeles del archivo, sin preceder la libranza, vista por todos los diputados y firmada por el escribano, como entonces se daba para seguir el referido pleito; antes de finalizar el mismo año, se volvió a insistir en la necesidad de libramiento previo, con fe de cómo se habían reunido, y lo habían acordado y firmado la mayoría de ellos (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Junta de la Diputación de Arneses -26.I.1582-, y Cuenta de 1582 -2.XI.1582-). Al mencionado pleito ya hemos hecho referencia anteriormente.

Unos años más tarde, en 1587, al renovar el nombramiento al mayordomo, cuatro diputados exigieron que se hiciera con expresa condición de guardar el acuerdo de 1582, que le prohibía entregar dinero sin "librança firmada de todos los diputados", pero el resto de los asistentes lo rechazó, considerándolo

"... contra derecho y nunca se a guardado ni debe guardar porque nunca se aria lo que conbiene a los linaxes, antes seria notoria cautela echando de mano vno que contradixese por pasion o negoçiaçion y los que lo hiçieron y ordenaron fueron tam solamente nuebe y esta firmado de quatro y sin poder para poder azer hestatudo ni ordenanza...".

En consecuencia, procedieron al nombramiento, que el elegido se negó a aceptar, negativa de la que fueron culpados los contradictores, por las limitaciones que pretendían imponer al cargo (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 7.XI.1587).

Nada más comenzar el año siguiente, en la junta del 12 de enero, volvió a nombrarse al mismo mayordomo que insistió en su rechazo, alegando otras ocupaciones, y, pese a alguna oposición, se le tomó la cuenta de su gestión, aunque sólo unos días después, todos los diputados votaron por unanimidad al mismo mayordomo, y éste lo aceptó (Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses; 9, 11, 12 y 15.I.1588). A mediados del mismo año, uno de los diputados pidió que se exigiera la totalidad del acuerdo ante el escribano, pero el resto de los asistentes, se ratificaron en que bastara la mayoría (Ibidem: Cuenta 1588; 6.VI.1588).

De nuevo durante la recepción de la cuenta siguiente, volvió a debatirse el número de firmantes necesario para las libranzas de dinero, respecto a algunas que se habían otorgado para el gasto del pleito del Alferato, a las que se opusieron tres de los diputados porque sólo estaban firmadas por algunos diputados (6 a 8), y mandaron que se anulara la ordenanza de 1588 que permitía hacerlas con sólo siete firmas, petición que volvió a ser desatendida por el resto (Ibidem: Cuenta de 1588 -

También como medio para asegurar su gestión, el mayordomo estaba obligado a presentar fianzas y fiadores que habían de respaldar sus operaciones, y el mismo salario era considerado una garantía de su actuación que permitía además, a los diputados, exigir diligencia y eficacia en las gestiones[253].

Por otro lado, además de las garantías establecidas mediante las libranzas, fianzas y salarios, la junta controlaba la situación económica, mediante la supervisión anual de las cuentas: entorno al primer lunes de Pascua de Espíritu Santo, el mayordomo presentaba la cuenta ante la junta, informando de todas las partidas de ingresos ("cargo al mayordomo") y gastos ("data" o "descargo"), mostrando libranzas y justificaciones de cada partida, y dejando constancia del balance ("alcance"), y de la situación en que quedaban las arcas de los Linajes: si éste era positivo, se señalaba contra el mayordomo, indicando con ello, el excedente de ingresos y el dinero que quedaba libre, en su poder; pero si eran los Linajes quienes quedaban "alcanzados" en alguna cantidad, significaba que el balance era deficitario, y se disponían los medios para solventarlo. Además, desde principios del XVII, se especificaron las "resultas", partidas adeudadas que se hacían constar bien después de los ingresos y gastos del año, bien por separado, antes del "cargo", lo que había quedado sin cobrar durante el ejercicio económico anterior, y después de la "data", la suma de todos los

---

26.V.1589-). Finalmente, pareció quedar resuelto el tema en 1591: en el nombramiento de mayordomo que siguió a la presentación de la cuenta, se hizo constar que podría pagar las libranzas firmadas por siete diputados (Ibidem: Cuenta de 1590 -3.VI.1591-).

Al comenzar el siglo siguiente y determinar los días señalados en que habrían de celebrarse las juntas ordinarias y el número mínimo de asistentes para que tuvieran validez los acuerdos, se insistía en que

"... si se ofreçiere auer de librar algunos mrs. de la haçienda de los dhos linajes, Esten obligados a firmarla los demas diputados del dho Estado, lleuando fee Del scriuano de como se proueyo En dia de Junta hordinaria" (Ibidem, Caja 9, nº 65: Junta de 22 de abril de 1600).

No parece que, en lo sucesivo, volviera a suscitarse este debate, y aunque no se indican el numero de firmantes que determinaban la libranza, es bastante probable que no hubiera un cumplimiento preciso, habida cuenta de las dificultades cada vez más acusadas conforme avanza el siglo XVII, para reunir a la mayoría de los capitulares, en las juntas de la Diputación de Arneses, y como en el resto de las decisiones, los acuerdos de los que se reunían, fueran o no mayoría de los del año, solían se considerados válidos.

[253] Cuando en 1602, el elegido para desempañar el oficio, renunció al salario, uno de los diputados pidió que no se aceptara esta concesión precisamente porque si no cobraba y dejaba de ser diligente en el cobro de rentas y atrasos, no se podría ser exigente con él. Pero el resto asumió el nombramiento y las condiciones, y el nuevo mayordomo ejerció el oficio gratuitamente, durante los cinco años siguientes (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 27.V.1602). Después se restableció el salario e incluso será aumentado hasta llegar a ser el oficial mejor pagado.

impagos acumulados, incluidos los del ejercicio por el que se presentaba la cuenta. Al final, el mayordomo juraba la cuenta presentada, y los diputados la aceptaban:

> "... juro a dios y a vna cruz en forma que la dha quenta es çierta y berdadera y los dhos senores diputados la aprobaron y obligaron los bienes y rrentas del dho estado destar y pasar por hella... y ansi lo dijeron y otorgaron ente mi el dho escriuano y testigos yuso escritos"[254].

Como el resto de las decisiones económicas, la cuenta debía ser aprobada por los mayoría de los diputados, asistieran o no la reunión, de forma que el escribano podía mostrarla a los ausentes, en sucesivas reuniones, para que la reconocieran y aprobaran.

Con frecuencia la cuenta concluía con la toma de algunas acuerdos que, por lo general, atendían a la situación expuesta en las cuentas: se ordenaba al mayordomo acelerar el cobro de atrasos, se disponía sobre el empleo del dinero en su poder o, en su caso, se señalaba la forma en que los Linajes "alcanzados" pagarían la deuda sostenida.

Aunque durante bastante tiempo, y en términos generales, se cumplió con este procedimiento, en el último tercio del siglo XVII se produjeron algunos cambios expresados en el espaciamiento y retraso de la toma de las cuenta, para la que se acumulaban varios ejercicios económicos, desde finales de los sesenta de forma esporádica, y desde los ochenta con carácter sistemático; y en la última década del siglo dejó de ser necesaria la presencia de la mayoría de los diputados para recibirla del mayordomo, al delegar la Junta en dos de ellos, elegidos como comisarios para ese efecto, aunque inmediatamente se pasara a presentarla al resto para su aprobación.

[254] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Cuenta de 1640 (3.VI.1641).

CAPÍTULO III
LA ECONOMÍA INSTITUCIONAL: EVOLUCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO

Para concluir este apartado sobre el patrimonio y las rentas de los Doce Linajes de Soria, analizaremos a través de las cuentas de la Diputación de Arneses, la evolución de sus ingresos, el destino preferente de sus ingresos, y la importancia de cada apartado, en la economía de los Linajes, y en cada momento.

BIBLIOTECA VIRTUAL

EL RITMO DE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS

El patrimonio descrito anteriormente (Privilegio de Arneses, censos y préstamos, alquileres de las casas y granero, renta del teatro y el producto de los arrendamientos de Valonsadero), generaba las partidas fundamentales y más o menos regulares, de los ingresos, aunque no siempre tuvieron la misma importancia.

A finales del siglo XVI, la renta del capital era el único ingreso regular, y contabilizando conjuntamente todos los movimientos de cobro de réditos y redenciones, constituían casi la totalidad de los ingresos (c. 95 %), imporatancia que está en consonancia con el interés que este tipo de renta solía tener en las haciendas privadas de grupos e instituciones privilegiadas del Antiguo Régimen. Por esas fechas, el otro ingreso de la comunidad era el dinero del Privilegio de Arneses: el último había sido cobrado por el reinado de Felipe II, a mediados de los setenta.

En los primeros años del XVII se incorporarían a estos ingresos las rentas urbanas procedentes del alquiler de las dependencias de la casa de la Plaza y adquirida en 1604, y, más adelante, el producto del arrendamiento de los aposentos del teatro construido a principios de los años veinte, aunque este aprovechamiento resultó poco rentable y nada regular, por depender de la frecuencia de las representaciones y porque, como hemos visto, se orientó a satisfacer el deseo de los miembros de la Institución y de la autoridad local, de presenciar y presidir estos actos.

A la diversificación de ingresos que tuvo lugar en el primer cuarto del siglo XVII se sumó, desde 1629, la renta en trigo que pagaba el concejo de Garray por el usufructo vecinal de la "Dehesilla de la Vega", en los extremos de Valonsadero, cuyo producto, compartido por los Linajes y el Común, se vendía por los comisarios

encargados de cobrarla, y se contabilizaba en las cuentas, por lo general, en dinero. Estos ingresos se vieron además incrementados desde finales de los sesenta, con lo procedente del arrendamiento del pasto de Valonsadero: aunque este ingreso se había cobrado antes de forma irregular, no quedó registrado en las cuentas hasta después de la aprobación de las Ordenanzas, cuando se sistematizó el arrendamiento del que, junto a los Linajes y el Común, se beneficiaría también la Ciudad.

El peso de cada una de estas partidas fue desigual según el momento: hasta el último cuarto del siglo XVII, las rentas del capital constituyeron la partida fundamental de ingresos, y las dificultades del cobro de los réditos anuales y para la contratación de nuevos censos, sobre todo durante el segundo tercio del siglo, determinaron su progresiva reducción que incidió directamente en la disminución del total de ingresos durante esos años, pese a la diversificación progresiva de las rentas y a la recepción irregular del Privilegio de Arneses.

Pero desde finales de los sesenta, los ingresos procedentes de los arrendamientos de Valonsadero sustituyeron a las rentas del capital en el primer orden de importancia dentro del conjunto de la economía institucional, y siguieron incrementándose en lo sucesivo, al tiempo que se iba agudizando el deterioro de los ingresos censuales: el proceso de apropiación y regularización del arrendamiento del pasto de Valonsadero, que hemos visto producirse a lo largo del segundo tercio del siglo XVII, coincidiendo con el avance de la crisis del movimiento de capitales, tiene mucho que ver con la necesidad de encontrar una renta regular complementaria y segura en el cobro, para compensar las graves pérdidas de una economía estrechamente vinculada al capital.

Durante todo el periodo, las rentas urbanas sólo ocuparon un papel secundario en los ingresos de la Diputación, y el dinero procedente del Privilegio de Arneses constituyó un elemento de compensación que, salvo en la recepción de principios del siglo, permitía cierta recuperación transitoria, pero que por tratarse de una cantidad fija, perdió valor real a lo largo del XVII, como consecuencia de los movimientos inflacionistas y de las fluctuaciones monetarias.

AÑOS	Censos y Obligaciones	Casas Y anexos	Rentas del Teatro	Renta De Valonsadero	Cobro De Arneses	Otros	TOTAL *(100 %)*	Media/año	Índice	Índices encadenados
1575-99	2.929.969	-	-	-	-	168.693,5	3.098.662,5	172.147,9	100	100
%	*94,54*					*5,44*				
1600-24	4.532.029,5	151.754	-	-	350.000	2.032	5.035.815,5	201.432,6	117,01	117,01
%	*89,99*	*3,02*			*6,95*	*0,04*				
1625-49	1.493.840,5	150.840	49.640	177.459	350.000	-	2.221.779	116.935,7	67,93	58,05
%	*67,24*	*6,79*	*2,23*	*7,99*	*15,75*					
1650-74	1.128.050	263.364	-	651.593	350.000	18.360	2.411.367	96.454,7	56,03	82,48
%	*46,78*	*10,92*		*27,02*	*14,52*	*0,76*				
1675-99	836.173	197.013	4.488	1.090.036	-	6.800	2.134.510	112.342,6	65,26	116,47
%	*39,17*	*9,23*	*0,21*	*51,07*		*0,32*				
1700-10	448.711	22.340	-	965.763	-	10.200	1.447.014	131.546,7	76,41	117,09
%	*31,01*	*1,54*		*66,74*		*0,71*				
TOTAL	11.368.773	785.311	54.128	2.884.851	1.050.000	206.085,5	16.349.148			
%	*69,54*	*4,8*	*0,33*	*17,65*	*6,42*	*1,26*				

TABLA III.9: Ingresos económicos de los Linajes (1575-1710).

AÑOS	Cesión Del Capital	Casas y Teatro	Valonsadero	Salarios Y Admón.	Comisiones Y Pleitos	Festejos Y Ceremonias	Limosnas	Otros	TOTAL *(100 %)*	Media/año	Índice	Índices Encadenados
1575-99	1.372.608	20.265	15.748	233.998	602.974,5	17.423	143.056	239.508	2.645.580,5	146.976,7	100	100
%	*51,88*	*0,77*	*0,6*	*8,84*	*22,79*	*0,66*	*5,41*	*9,05*				
1600-24	1.735.666	801.882	20.293	529.211	750.117	324.700	217.942	350.194,5	4.730.005,5	189.200,2	128,7	128,7
%	*36,69*	*16,95*	*0,43*	*11,19*	*15,86*	*6,87*	*4,61*	*7,4*				
1625-49	453.390	520.897,5	6.970	392.754	97.797	438.631	144.194	196.294	2.250.927,5	118.469,8	80,6	62,6
%	*20,14*	*23,14*	*0,31*	*17,45*	*4,34*	*19,49*	*6,41*	*8,72*				
1650-74	-	896.616	3.400	500.789	154.846	427.621	34.289	59.826	2.077.387	83.095,5	56,5	70,1
%		*43,16*	*0,16*	*24,11*	*7,45*	*20,59*	*1,65*	*2,88*				
1675-99	166.600	305.062	56.950	435.222	222.655	265.758	198.288	56.138	1.706.673	89.824,9	61,1	108,1
%	*9,76*	*17,87*	*3,34*	*25,5*	*13,05*	*15,57*	*11,62*	*3,29*				
1700-10	156.400	85.586	45.446	385.252	178.833	249.920	53.448	81.418	1.236.303	112.391,2	76,5	125,1
%	*12,65*	*6,92*	*3,68*	*31,16*	*14,47*	*20,21*	*4,32*	*6,59*				
TOTAL	3.884.664	2.630.308,5	148.807	2.477.226	2.007.222,5	1.724.053	791.217	983.378,5	14.646.876			
%	*26,52*	*17,96*	*1,02*	*16,91*	*13,71*	*11,77*	*5,4*	*6,71*				

TABLA III.10: Gastos y empleo del dinero de los Linajes (1575-1710).

El fin fundamental de la Diputación de Arneses, en sus competencias económicas, no era otro que el de su propio funcionamiento interno y el mantenimiento de su patrimonio y bienes. Por ello, se intentaba reinvertir el producto de cada partida en el concepto que lo había generado: la acumulación del capital procedente de los intereses de los censos y los préstamos, y las cantidades devueltas en el momento de su redención, se reempleaban en el mismo fin productivo de manera preferente, y de hecho, durante las décadas finales del siglo XVI y las primeras del XVII, ese era el destino prioritario del dinero. En este sentido, una de las preocupaciones de los diputados de arneses fue evitar que el capital quedara detenido sin empleo, y con esta intención, en 1600, se dispuso la limitación de dinero en poder del mayordomo:

> "... que de aqui adelante En abiendo de çien ducados arriua se aya de enplear E tan solamente aya en poder del mayordomo çien ducados para lo que se ofreçiere a los dhos linajes y que el tal mayordomo teniendo mas dineros este obligado a dar quenta dello a los diputados y deçirlo a el scriuano de los linajes para que lo notifique e aga sauer El demas dinero que tiene para que se Emplee y si El dicho mayordomo Asi no lo hiziere aya de pagar ynteres de tal dinero que ansi tuviere mas en su poder de los çien ducados a rraçon de catorce mill mrs El millar como si estubiere dado a çensso, y que el mayordomo que fuere y se nonbrare aya de ser con esta condiçion y aceptarlo con ella"[255].

En cumplimiento de este acuerdo, antes de acabar el año, se requirió al mayordomo para que diera a censo "al quitar", el dinero que tenía en su poder, "como esta mandado"[256], y en el mismo sentido, algunos años después, se encargaba a uno de los diputados que reconociera el dinero retenido en poder del mayordomo, y visto que había por emplear hasta 100.000 mrs., se acordó darlo a censo[257].

El resto de los gastos ordinarios que coincidieron en las mismas fechas, apenas si tuvieron importancia, salvo los referentes a la gesión y administración internas.

---

[255] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (3.VI.1600).

[256] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (7.X.1600).

[257] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (3 y 5.I.1605).

Los años iniciales del siglo XVII fueron especialmente favorables para la economía de los Linajes: el recobro de capitales cedidos, la entrega de la deuda acumulada por el mayordomo que lo había sido a finales de la centuria anterior, y la recepción del Privilegio de Arneses, permitió acumular gran cantidad de dinero sin empleo y con él, satisfacer una aspiración sostenida desde unas décadas antes, cuando la ruina de San Miguel de Montenegro y la frustrada adquisición de una casa, les mantuvo sin sede propia y dependientes de los alquileres de la sala que ocupaban, propiedad de la Ciudad[258].

Inicialmente, la adquisición de su edificio-sede supuso un gasto elevado para la comunidad que entonces podía permitírselo, y se preveía que el alquiler de la mayor parte de las dependencias, habida cuenta de su amplitud y de que los diputados sólo ocuparían una parte de ella, ayudaría a su mantenimiento, y de hecho, los contratantes de los alquileres adelantaron sus rentas con este fin, en no pocas ocasiones. Sin embargo, estos gastos resultaron elevados desde el primer momento, y siguieron creciendo en los años siguientes, de forma que las rentas del edificio apenas alcanzaron para sufragar las obras, obligando a recurrir a otras partidas (capital en depósito, renta de Valonsadero, dinero de Arneses) a fin de mantener la casa en condiciones favorables para su ocupación. Estas inversiones en obras afectaron también a las instalaciones del Patio de Comedias, incorporado al propio edificio desde principios de los años veinte.

Durante el segundo tercio de la centuria las obras constituyeron el gasto más importante, con el agravante de que la rentabilidad que demostraron tener los alquileres de las dependencias de la casa y de los aposentos del teatro -cuyos ingresos fueron bajos e irregulares-, resultaron poco significativos (c. 10 % de los ingresos). Sólo la reconstrucción de edificio, permitirá reducir los gastos en esta partida, al iniciarse el último cuarto del siglo, y en los últimos años, se tomará la decisión de ceder la mayor parte de estas instalaciones -primero, el granero y el teatro para Expósitos, y después, la casa principal a su ocupante, que se declaró insolvente para pagar la renta-, lo que reducirá los gastos a unos niveles mínimos, al compartir los usufructuarios, el compromiso de mantenimiento.

[258] Precisamente al pago de estos alquileres alude la primera referencia a este gasto en la tabla. Entre lo correspondiente al primer cuarto del siglo XVII, se incluye el dinero de la compra de la que sería su sede definitiva.

Paralelamente al aumento del gasto de obras y al retroceso de las posibilidades de rentabilización del capital mediante su cesión a censo, otros gastos irán aumentando: los de administración (incluidos salarios, comisiones y pleitos, y de material para las juntas) se incrementarán global y porcentualmente desde mediados del siglo XVII, igual que lo empleado en las ceremonias y actos festivos ordinarios y extraordinarios (lutos reales, celebraciones religiosas, actos taurinos, etc., con todos los regocijos y agasajos que tenían lugar en esas ocasiones) que ya habían crecido desde unas décadas antes, y en los que no se solía escatimar, aún en momentos críticos para la economía institucional. Estos gastos además, no ofrecían ningún tipo de compensación económica, y sí gravaba a las partidas "productivas" de las que se detraía el dinero para ellos, incidiendo en el deterioro de las finanzas internas, puesto que su aumeto coincide con el empeoramiento general de los ingresos de la institución.

Por el contrario, el mantenimiento y explotación de la Dehesa y Monte de Valonsadero (corta de leña, aprecios, limpieza, "matar langosta", etc.), cuya renta demostró ser la más regular, saneada y productiva, especialmente desde el último tercio del siglo, apenas producía gastos y, aunque éstos se vieron incrementados tras las ordenanzas que propiciaron el arrendamiento regular del monte, siguieron siendo poco significativos.

La última partida del gasto regular hace referencia a las limosnas, tanto para los pobres y necesitados de la propia comunidad de los Linajes, como las que se daban en beneficio de los de la Ciudad, o de las comunidades religiosas y benéficas: este gasto apenas si tuvo importancia porque los Linajes habían orientado su actividad asistencial, de forma preferente, hacia el mantenimiento de Expósitos, y organizando su gestión con independencia del resto de sus competencias y actividades, aunque ello no excluía la concesión eventual de algunas ayudas y préstamos a ésta como a otras obras de caridad. En este sentido, llama la atención la adecuación del volumen de las limosnas durante los periodos más críticos, mientras que el dinero empleado en ceremonias y festejos fue aumentando paulatinamente su porcentaje, sin atender a estas situaciones.

LA EVOLUCIÓN ECONÓMICA SECULAR: EL BALANCE DE LAS CUENTAS

En la evolución del estado de las finanzas comunitarias desde finales del siglo XVI hasta principios del XVIII, de acuerdo con los "alcances" registrados anualmente en las cuentas de la Diputación de Arneses, podemos señalar de cinco etapas.

Durante las últimas décadas del siglo XVI y hasta 1608, los balances resultaron siempre favorables a los Linajes y, pese a las oscilaciones anuales, se mantuvo cierto equilibrio en los niveles máximos y mínimos, salvo entre 1599 y 1601, y especialmente en el año central de este trienio, en que se obtuvo un elevado saldo positivo por el extraordinario aumento de los ingresos (cobro de capitales redimidos y alcance adeudado por el mayordomo saliente, más la percepción del dinero de Arneses por Felipe III), que permitió la adquisición de la casa de la Plaza Mayor.

AÑOS	CARGO		DATA		ALCANCE	
	total	media/año	total	media/año	total	media/año
1578-79	261.603,5	**130,801,75**	222.208,5	**111.104,25**	39.395	**19.697,5**
1580-84	1.609.767	**321.953,4**	1.095.298	**219.059,6**	514.469	**102.893,8**
1585-89	964.701,5	**192.940,3**	686.021,5	**137.204,3**	278.680	**55.736**
1590-94	776.294	**155.258,8**	615.453	**123.090,6**	160.841	**32.168,2**
1595-99	376.707	**376.707**	167.019	**167.019**	209.688	**209.688**
1600-04	3.424.717,5	**684.943,5**	2.166.132,5	**433.226,5**	1.258.585	**251.717**
1605-09	1.545.462,75	**309.092,5**	1.278.613	**255.722,6**	266.849,75	**53.369,9**
1610-14	1.250.674,75	**250.134,9**	1.347.390,5	**269.478,1**	-96.715,75	**-19.343,2**
1615-19	1.831.069,5	**366.213,9**	1.823.653	**364.730,6**	7.416,5	**1.483,3**
1620-24	2.646.378	**529.275,6**	2.612.749,5	**522.549,9**	33.628,5	**6.725,7**
1625-29	2.920.333	**584.066,6**	2.165.506,5	**433.101,3**	754.826,5	**150.965,3**
1630-34	1.656.555	**331.311**	1.552.125	**310.425**	104.430	**20.886**
1635-39	227.876	**227.876**	199.100	**199.100**	28.776	**28.776**
1640-44	937.762	**312.587,3**	957.683	**319.227,6**	-19.921	**-6.640,3**
1645-49	831.427	**166.285,4**	817.811	**163.562,2**	13.616	**2.723,2**
1650-54	385.093	**77.018,6**	348.316	**69.663,2**	36.777	**7.355,4**
1655-59	504.040	**100.808**	433.532	**86.706,4**	70.508	**14.101,6**
1660-64	560.943	**112.188,6**	618.228	**123.645,6**	-57.285	**-11.457**
1665-69	791.295,5	**158.259,1**	888.332	**177.666,4**	-97.036,5	**-19.407,3**
1670-74	1.319.471	**263.894,2**	988.926	**197.785,2**	330.545	**66.109**
1675-79	182.825	**182.825**	122.000	**122.000**	60.825	**60.825**
1680-84	740.622,5	**148.124,5**	420.516,5	**84.103,3**	320.106	**64.021,2**
1685-89	911.688,5	**227.922,1**	882.818,5	**220.704,6**	28.870	**7.217,5**
1690-94	577.553	**144.388,25**	485.824	**121.456**	91.729	**22.932,25**
1695-99	1.082.986	**216.597,2**	1.087.531,5	**217.506,3**	-4.545,5	**-909,1**
1700-04	607.602,5	**121.520,5**	663.448	**132.689,6**	-55.845,5	**-11.169,1**
1705-09	985.490	**197.098**	1.065.433	**213.086,6**	-79.943	**-15.988,6**
1710	377.818	**377.818**	400.102	**400.102**	-22.284	**-22.284**

TABLA III.11: Evolución de "cargo", "data" y "alcance" en las cuentas de la Diputación (1575-1710).

Pero desde los últimos años de la década hasta finalizar el primer tercio del siglo se rompió el equilibrio entre los ingresos y los gastos. Durante buena parte del periodo, los balances resultaron negativos, especialmente hasta 1617, a causa del aumento de los gastos y la disminución de los ingresos: las obras emprendidas en la casa, llevaron a los Linajes a solicitar el adelanto de los alquileres a sus arrendatarios para invertirlo en ellas, junto con parte de otros ingresos, de forma que no sólo dejó de cobrarse esta renta sino que también se vieron afectadas otras. Además, en 1622 acometieron la edificación del teatro, y aunque el momento económico no era favorable para esta inversión, se tenía en perspectiva la recepción del Privilegio de Arneses, con motivo de la sucesión de Felipe IV. Pero el cobro de ese dinero se retrasó hasta 1627, y a él se debe la recuperación que tuvo lugar en torno a ese año, junto a la ligera mejora de las rentas urbanas, incluidos los primeros ingresos por el teatro.

Como la recuperación de finales de los veinte estuvo fundamentalmente determinada por un ingreso no ordinario, y el producto del teatro resultó bajo e igualmente irregular, el balance se resintió inmediatamente después, y volvió a arrojar valores negativos en 1630, contribuyendo a ello las secuelas de la depreciación monetaria de 1628. A estos factores se añadieron, en años sucesivos, la cesión del usufructo del teatro a los Niños Expósitos, por cuatro años, y la nueva anulación de ingresos por los arrendamientos urbanos, a causa, otra vez, de las obras de reconstrucción, que incidieron en el gasto ordinario. Esta situación sólo se vió mínimamente compensada por la incorporación de la renta en trigo que, desde 1629 pagará el concejo de Garray.

Pero la gran responsabilidad de la pérdida de ingresos desde antes de finalizar la primera década del siglo, la tuvo la acumulación progresiva de deudas por impago de réditos y alquileres, que llegó a representar entre el 30 y el 60 % de lo que debía constar en el cargo contra el mayordomo, y que todos los años se incrementaba con nuevos atrasos.

El ajustado y difícil equilibrio entre gastos e ingresos, será el preámbulo a la crítica situación financiera que afectará a los Linajes durante el segundo tercio de la centuria. En esos años, casi la mitad de las cuentas arrojaron balances negativos, y aquellos ejercicios en que se logró que los ingresos superasen a los gastos, el "alcance" se situó tan ligeramente por encima de la línea de los valores positivos que la mínima alteración en la percepción de las rentas o en la evolución de los gastos, y

las variaciones determinadas por las disposiciones reales en materia monetaria, volverán a dejar en precario a la economía comunitaria. A esta defitaria situación contribuyó el estancamiento de las rentas urbanas, pero sobre todo, estuvo determinada por las dificultades de cobro, especialmente de los intereses anuales del capital, cuyos efectos se dejaron sentir ahora con mayor crudeza.

AÑOS	CARGO			DATA			Índice RD/RC
	total	Resultas	%	Total	Resultas	%	
1578-79	261.603,5	-	-	222.208,5	-	-	-
1580-84	1.609.767	-	-	1.095.298	2.485	0,23	-
1585-89	964.701,5	-	-	686.021,5	-	-	-
1590-94	776.294	29.563	3,81	615.453	108.137	17,57	368,78
1595-99	376.707	-	-	167.019	-	-	-
1600-04	3.424.717,5	159.429	4,65	2.166.132,5	319.462	14,75	200,38
1605-09	1.545.462,75	478.865,5	30,98	1.278.613	535.635,5	41,89	111,85
1610-14	1.250.674,75	468.430,5	37,45	1.347.390,5	570.483	42,34	121,78
1615-19	1.831.069,5	1.131.847,5	61,81	1.823.653	1.297.216	71,13	114,61
1620-24	2.646.378	1.666.814	62,98	2.612.749,5	1.619.731,5	61,99	97,17
1625-29	2.920.333	1.103.585,5	37,79	2.165.506,5	1.304.159	60,22	118,17
1630-34	1.656.555	973.441	58,76	1.552.125	887.253	57,16	91,15
1635-39	227.876	130.984	57,48	199.100	148.572	74,62	113,43
1640-44	937.762	745.590	79,51	957.683	640.271	66,86	85,87
1645-49	831.427	478.966	57,61	817.811	404.328	49,44	84,41
1650-54	385.093	76.296	19,81	348.316	74.149	21,29	97,18
1655-59	504.040	131.822	26,15	433.532	197.010	45,44	149,45
1660-64	560.943	263.868	47,04	618.228	266.575	43,12	101,02
1665-69	791.295,5	221.542	27,99	888.332	192.931	21,72	87,08
1670-74	1.319.471	-	-	988.926	240.199	24,29	-
1675-79	182.825	-	-	122.000	-	-	-
1680-84	740.622,5	-	-	420.516,5	37.400	8,89	-
1685-89	911.688,5	197.452	21,66	882.818,5	407.734	46,18	206,49
1690-94	577.553	110.749,2	19,17	485.824	174.475,2	35,91	157,54
1695-99	1.082.986	510.151,8	47,11	1.087.531,5	640.523,8	58,89	125,55
1700-04	607.602,5	107.106	17,63	663.448	100.338	15,12	93,68
1705-09	985.490	236.423	23,99	1.065.433	424.796	39,87	179,67
1710	377.818	180.368	47,74	400.102	220.538	55,12	122,27

TABLA III.12: "Resultas" adeudadas en las cuentas de la Diputación de Arneses.

A lo largo de la década de los cuarenta las cantidades adeudadas llegaron a representar hasta cerca del 80 % de los ingresos que se espera percibir, y hasta los dos tercios del "descargo" dado en los ejercicios económicos de estos años, y aunque que la relación entre ambos datos indica la eliminación de parte de estas deudas, esta reducción fue debida, no a su pago, sino por los "perdones" y "rebajas" que concedía

el estado a fin de asegurar la recuperación del capital cedido. Esta situación coincide con un periodo de inflación general y de nueva criris monetaria en Castilla, circunstancias, sin duda, determinantes de las dificultades de pago de los deudores, y de la paralización del capital sin contratantes, que con frecuencia, se desviaba a otras partidas no rentables, dada la gravedad del gasto[259].

Después de los años cincuenta, en que se consiguió mantener un mínimo equilibrio entre gastos e ingresos, se abrirá una nueva etapa crítica que culminará en 1668: las medidas conciliatorias de "perdón" y "rebaja" de intereses, permitieron cierta reducción de las deudas por estos conceptos, y fue la reconstrucción de las instalaciones urbanas la responsable directa de la situación, al eliminar las rentas que producían, y destinar la mayor parte de los ingresos anuales, procedentes de otras partidas, a las obras que se realizaron durante la década.

Esta crisis fue más fácilmente salvable: al finalizar las obras, volvieron a arrendarse las dependencias de la casa, favoreciendo la mejora de los ingresos; a partir de 1669 se incorporará a ellos la renta del pasto de Valonsadero, regularizada desde ese año, y, además, en el bienio siguiente, se volverá a recibir el dinero del Privilegio de Arneses. El aumento y la diversificación de ingresos permitió sanear y estabilizar la economía interna hasta finales de los ochenta, estimulada también por el ascenso de los precios de los alquileres, y por la reducción de las deudas y atrasos de pago: es este un momento en que la coyuntura secular anuncia los síntomas de una recuperación económica general, de la que parecen participar los Linajes, por los valores positivos del balance en las sucesivas cuentas, y por los máximos alcanzados, que se acercaron a los niveles medios de principios de siglo.

Pero esta recuperación fue aparente, inestable y poco duradera y, desde finales de los ochenta, se volverán a registrar situaciones límite, iniciándose una larga crisis finisecular. La rebaja de los alquileres decretada hacia 1680, reducirá a la mitad los ingresos por este concepto, lo que sumado de nuevo a la acumulación progresiva de las resultas de origen censual, dejará la economía institucional a merced de los ingresos de Valonsadero, importantes pero insuficientes para hacer

[259] Durante estos años, el mayordomo mantuvo en su poder unos 455 ducados que la Diputación mandó echar a censo, disposición que hubo de repetir en la década siguiente, porque no había conseguido colocar más que una cuarta parte de aquella cantidad; a principios de los 70, la falta de contratantes del capital redimido de un censo, hizo que se dedicara este dinero, en concepto de préstamo, a la culminación de la obra del Teatro, dinero que fue devuelto a su concepto tres años después, exigiendo al mayordomo, como se había hecho a principios del siglo, que lo diera a censo en un plazo de tiempo determinado, bajo pena de cobrarle a él mismo, los intereses.

frente al total de los gastos. Esta situación se prolongó, agravándose a lo largo de los noventa, y especialmente desde 1698, y durante los primeros años del XVIII la comunidad sufrirá grandes dificultades que se manifestaron en la sucesión de balances negativos. La cesión del granero, la casa principal y el teatro, para que sus usufructuarios afrontaran o compartieran su mantenimiento, y la anulación de algunas de las deudas contraidas y acumuladas desde tiempo atrás, al objeto de eliminar los apremios, concursos y pleitos de acreedores, se muestran como la reacción de los diputados de Arneses para contener el gasto. Pero estas medidas también ocasionaban una reducción del apartado de ingresos.

En definitiva, se observa en la trayentoria económica de las cuentas de los Linajes a lo largo del siglo XVII, una alternancia de crisis y etapas ligéramente saneadas, y mientras las primeras se van haciendo más prolongadas y difíciles de salvar, las segundas ofrecerán balances positivos mínimos. Pese a todo, y a los límites del sistema de gestión, contabilidad y control, existió casi siempre, una estrecha relación entre los ingresos y los gastos, tratando de acomodar los segundos a los primeros, aunque en cada momento la comunidad tuviera preferencia por uno u otro capítulo, a la hora de disponer el destino del dinero. Pero el equilibrio entre ambos conceptos era tan ajustado, que resultó imposible evitar su ruptura ante cualquier aumento del gasto, disminución de los ingresos, o ante el endurecimiento de la coyuntura general.

Significativamente, todas las crestas en los balances positivos, coincidieron con la recepción del Privilegio de Arneses (1600, 1626-28 y 1670-71), aunque en cada uno de esos momentos otros factores codyubaran a ello: el cobro de intereses y redenciones en los primeros años del XVII, aunque se vieron luego afectados por el decreto sobre rebaja del interés; la incorporación de ciertos ingresos por el teatro, y la mejora de los alquileres de las casas al mediar la década de los veinte, aunque poco después la crisis monetaria de 1628, produjera importantes pérdidas en su economía; la introducción de la renta de Valonsadero, con carácter regular desde 1669, y el crecimiento de las rentas urbanas desde 1680, aunque los sucesivos decretos sobre rebaja de los alquileres acabarán por deteriorar este ingreso.

Por otro lado, las etapas críticas (1609-17 y 1622; 1630; la década de los cuarenta, y la de los sesenta; y el periodo entre 1698 y 1710), estuvieron relacionadas con las crisis censuales y con el precio y cobro de los alquileres urbanos, agravado por los gastos de mantenimiento de los edificios: la tabla sobre la evolución de las "resultas" y su relación con las cifras totales del "cargo" y la "data", muestran el progresivo incremento de estas cantidades adeudas que desde finales de la primera década del XVII, constituyeron al menos un tercio de lo que en el año se pretendía ingresar, proporción que casi llegó a duplicarse en el segundo decenio y durante los años treinta, y aún creció a principios de los cuarenta, acumulándose a las deudas de los ejercicios anteriores, los impagos de las rentas del año, y todo ello, coincidiendo con la reducción del volúmen anual de ingresos. Desde mediados de siglo, esta proporción se reduce considerablemente, aunque no tanto por el pago de lo atrasado, como por los "perdones" y "rebajas", concedidos por los Linajes a sus deudores, y que si bien lograron eliminar transitoriamente esta partida, no evitarán su reaparición a finales de los ochenta, y la progresiva acumulación de impagos y deudas desde la última década del siglo XVII.

Esta observación general nos lleva a concluir la precaria estabilidad de la estructura económica de los Linajes: sus finanzas dependieron, en gran medida, de factores externos al apoyarse en exceso en las rentas, casi siempre cobradas en dinero -salvo el ingreso de Garray-, cuya percepción estaba sometida tanto a la capacidad de pago de los acreedores, arrendatarios y censatarios, como a las fluctuaciones monetarias y ritmos coyunturales del siglo. De hecho existe una relación directa entre las coyunturas seculares y la evolución económica de la institución, al menos hasta

finales del siglo XVII: una economía rentista vinculada a la dinámica coyuntural del siglo, y una inmovilidad estructural del sistema económico financiero, dominado por la preferente dedicación del dinero a la contratación de censos, más que a cualquier otro tipo de inversión productiva, porque con esos contratos, igual que con los alquileres, se favorecía, al menos en principio, la inmediatez en la percepción de las rentas.

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

IV PARTE:
LA LABOR BENÉFICA DE LOS DOCE LINAJES

CAPÍTULO I

ORIGEN Y OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN DE LOS DOCE LINAJES DE SORIA EN LA BENEFICENCIA URBANA

La caballería medieval que asumió como tarea propia, la defensa de la comunidad inmediata en situaciones límite, entendió en un sentido lato esta obligación, y a la protección armada incorporó también el compromiso de amparo y ayuda a los más débiles. Esta acción tenía una doble finalidad ya que si, por una parte, el desarrollo de obras benéficas favorecía la imagen de quienes las promovían y patrocinaban, y contribuía a aumentar el prestigio de sus promotores, fueran individuos o instituciones, por otra, siendo los *poderosos* los protagonistas del ejercicio de esta "generosa" acción social, les permitía extender su influencia en el espacio donde se localizaban los grupos sobre los que recaía su atención benéfica.

Los Doce Linajes de Soria, ligados por su origen a la vieja caballería, no desatendieron este ámbito de la vida que era la asistencia y ayuda a los más desfavorecidos de la comunidad, y asumieron importantes parcelas de la beneficencia local. Su intervención en este sentido tuvo tal trascendencia que, a finales del siglo XIX, Vicuña y Esquibel lo incluía como uno de los dos objetivos determinantes del nacimiento de la Institución: junto al compromiso de defender a la población de los ataques árabes, señalaba el de "ejercer en ella la caridad cristiana", que según el autor, cumplieron a través del "hospital de Santi-Spiritus para niños expósitos -por ellos fundado y sostenido-, las dotes a doncellas pobres y las limosnas mensuales"[1].

Los orígenes del ejercicio de la beneficencia por los Doce Linajes resultan tan antiguos como difíciles de precisar: en el año 1500, una Real Provisión defendía y sancionaba su derecho a administrar las rentas del Hospital de Sancti Spíritus, al que estaban acogidas la atención a los expósitos y otras obras de caridad, reconocimiento que había solicitado el concejo de Soria alegando que

[1] M. L. DE VICUÑA Y ESQUIBEL "Los Doce Linajes", *Recuerdo de Soria*, nº 1 (1ª época), 1881, pág. 12. Este hospital estuvo situado bajo la Colegiata de San Pedro, junto a la muralla y al puente sobre el Duero, en el mismo lugar en que se instaló el Monasterio de Nuestra Señora de Gracia de la Orden de San Agustín en el primer tercio del siglo XVI (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fol. 21v.), cuya localización precisaba Rabal a finales del XIX:

"No bien se pasa el puente [entrando hacia la población], aparecen apoyadas en un lienzo de muralla, y cubiertas hasta cerca del dintel de la puerta principal por el suelo realzado de la carretera, las ruinas del convento de San Agustín... Dicho queda que en su principio hubo allí un hospital de niños Expósitos bajo la protección de los doce Linajes..." (RABAL, *Op. cit.*, ed. 1980, págs. 231-32).

"... los caualleros Antepasados vezinos desta dha çibdad por benefiçio de sus Animas avian fundado e fundaron vn ospital en esa dha çibdad E q. dexaron a los caualleros de los linajes desa dha çibdad çiertos heredamientos para q. de los frutos dellos se proveyesen las cosas nesçesarias en el dho ospital e para criar todos los ninos q. echasen en el dho ospital q. no touiesen padre ni madre çierto e q. asi mismo de lo q. sobrase se casasen Algunas donzellas pobres e diesen algund sustentamiento A algunos hidalgos y biudas pobres E q. de lo suso dicho avian quedado Al cargo Algunos caualleros q. Antiguamente ay en esa dha çibdad e q. Asi diz q. lo han tenido e poseydo e tienen e posehen despues quel dho ospital se fundo y los dhos bienes se dexaron y dottaron para lo susodho e para Complir diz q. sacan vn mayordomo para coger las dhas Rentas y las destribuyr y gastar en la manera q. dha es por mandado de los dhos caualleros, e q. en cada vn Año le toman Cuenta E que Asi se ha Vsado E guardado e se vsa e guarda de diez E veynte e treynta y quarenta y çinquenta e sesenta Años y mas tpo A esta pte y de tanto tpo Aca q. memoria de honbres no ay en contrario..."[2].

Según este documento, la labor asistencial de los Linajes en época tardomedieval estuvo asociada al Hospital de Sancti Spiritus, y su punto de partida habrían sido las donaciones entregadas por algunos caballeros que delegaron en los Linajes el cumplimiento de sus mandas y disposiciones, con lo que se estableció el hospital orientado preferentemente a la recogida de expósitos, pero también para dotar doncellas pobres y ayudar a hidalgos y viudas de la misma condición, una fórmula típica medieval de caridad privada, organizada de forma mixta por la convivencia de dedicaciones benéficas, y de carácter civil en cuanto a su administración y patronato.

Pero el origen concreto de la beneficencia institucional ejercida por los Linajes desde el Hospital de Sancti Spiritus resulta más confuso por las limitaciones documentales para aquel momento y las razones que lo determinaron, aunque la referencia cronológica del documento de 1500 apunta la vinculación de los Linajes a dicho hospital y a la obra asistencial a él asociada, al menos desde los primeros años

[2] A.G.S.; R.G.S.; VIII-1500; 187.

del siglo XV -sin que podamos descartar otra fecha más temprana-, lo que indicaría cierta proximidad respecto al nacimiento de la Institución[3], y las primeras crónicas sorianas aluden a la fundación de este hospital como obra de los Linajes:

> "... muchos dellos -caballeros y linajes- dejaron heredades en rrentas ansi en pan como en dineros y leña, y despues aca se a ydo acrescentando e aumentando y el hospital que llamaban de santispiritus e niños espositos...; sauer su primera fundacion la qual yo no e podido allar, a la qual se puede dar la misma rracon a la antiguedad de los linajes ques no sauer su prinçipio..."[4].

Sin embargo, Loperráez identifica el origen de este establecimiento con el convento de monjas de la misma advocación, fundado en los primeros años del siglo XIII por el Obispo de Osma, D. Diego de Aceves, y donde más tarde los Linajes establecieron el Hospital de Niños Expósitos[5], dato del que se hizo eco Rabal, para quien

> "Los doce linajes... tomaron a su cargo desde tiempo inmemorial, por cuenta de la corporación, el amparo y crianza de los niños expósitos. Al efecto, fundaron un hospital al que dieron el nombre de Sancti-Spiritus..."[6].

Este autor complicó la situación, al señalar la ocupación tardía por los Mercedarios, precisamente en fechas próximas a la redacción del documento de 1500[7].

---

[3] Recordemos que debió ser hacia el último quinquenio del siglo XIII cuando, al impulso de la donación del Privilegio de Arneses, se produjo el agrupamiento de la caballería local en forma institucional de Linajes, y que medio siglo más tarde aparcen ya incorporados a los oficios municipales, para lo que se habían organizado en doce casas.

[4] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fol. 21v.

[5] "Luego que entro el Obispo D. Diego a gobernar su Iglesia, parece empezó a visitar el Obispado, y llegando a la villa de Soria (que aun no era ciudad), resolvio el fundar un Monasterio para mugeres... sin que haya podido averiguar qué regla observase, solo si que tuvo el titulo de Sancti Spiritus, y que le ayudaron a dotar esta fundacion Martin Burvano, y María Vicente, vecinos de aquella villa, dando varias tierras y viñas para manutencion de las Religiosas; cuya donacion confirmó el Rey D. Alonso el VIII, a mediacion del Obispo, por el privilegio que dió en S. Esteban de Gormáz a trece de Mayo del año expresado del doscientos y tres... De lo que subsistió este Convento, ni del sitio que tuvo, no he hallado mas noticia que el que era Encomienda en el año mil quatrocientos setenta y nueve, pues en el Concilio que celebró el Alcalá el Arzobispo de Toledo D. Alonso Carrillo a diez y nueve de Marzo del mismo año, para examinar las proposiciones del Doctor Pedro de Osma, firmó entre otros hombres doctos que asistieron a él, el Maestro Fray Diego de Peralta, Comendador del Sancti Spiritus de Soria..." (LOPERRAEZ, *Op. cit.*, T. I, págs. 188-89).

[6] RABAL, *Op. cit.*, pág. 219.

[7] "Ignórase después lo que fué de él y sólo se sabe que en 1499 lo ocuparon los monjes Mercedarios, pues en un documento firma un Diego Peralta conmendador de Sancti-Spiritus, y éste era monje de dicha orden. En poder de los Mercedarios se quemó el convento, por lo que estos hubieron de pedir asilo a los canónigos de la Colegiata en sus Claustros..." (RABAL, *Op. cit.*, pág. 232).

Parece pues que, inicialmente, debió de existir un monasterio femenino de Sancti Spíritus que, de acuerdo a la orientación hospitalaria de la Orden, pudo ejercer la primera forma de asistencia benéfica, y especialmente la atención a los niños expósitos, en lo que ya tenían tradición y experiencia, sosteniéndose con limosnas y donativos de los caballeros de la Ciudad, y que, tal vez por la precariedad de medios para su mantenimiento, recurrieran a los Linajes, en consonancia con las reglas de la Orden que permitían fomentar cofradías que entorno al convento, contribuyeran a sostener y fomentar la "hospitalidad" que aquél no podía atender por sí sólo, encontrando en los caballeros sorianos ya asociados, el punto de apoyo para erigir, mantener y gestionar el hospital, hecho que nos atrevemos a retrasar hasta finales del siglo XIV, cuando la Institución había alcanzado cierta solidez asociativa e influencia en los órganos de poder local, y estaría dispuesta para introducirse en el control de la beneficencia urbana[8].

No es éste un procedimiento extraño ya que existen indicios de ello en otros lugares de la Corona, como es el caso de Úbeda descrito por Tarifa Hernández[9]. Además, estos conventos tenían el carácter de "encomienda", lo que explicaría la referencia de Loperráez y la confusión de Rabal al identificarla con los Mercedarios.

Por otro lado, en esta forma de contribución directa a la obra hospitalaria del Monasterio, encontrarían los Doce Linajes las raices del patronato que defendían en 1500. De hecho, el control que ejercían sobre la beneficencia intalada en el hospital de Sancti Spiritus presentaba todavía algunas debilidades en ese año: quienes acudieron entonces a la Corona, se quejaron de que por estar el hospital bajo ese título,

---

[8] Nos atrevemos a encontrar aquí ciertos rasgos de similitud con lo que ocurrió en otros lugares, donde quienes organizaron y controlaron el poder local intervinieron también de forma directa, en la acción benéfica mediante la fundación y gestión de los hospitales. Tal es el caso de Palencia, cuya repoblación definitiva y renacimiento urbano estuvieron asociados a la restauración de la diócesis: el Cabildo eclesiástico y su Obispo representaron y dirigieron la vida municipal desde mediados del siglo XI, y ellos mismos fundaron y situaron bajo su patrocinio el hospital de San Antolín entorno a un siglo después (A. MARCOS MARTÍN, *Economía, sociedad, pobreza en Castilla: Palencia, 1500-1814*, Palencia, 1985, vol. 2, págs. 551-53). En este sentido, la única diferencia clara sería el carácter eclesiástico del grupo dominante en Palencia, frente a la institución civil soriana que asumiría sucesivamente el control del Concejo y la beneficencia urbana.

[9] El Convento de Sancti Espíritus de Úbeda, en este caso masculino, acogió a la cofradía de igual título, fundada por la nobleza y el clero local, en la que se apoyó la obra benéfica de expósitos, cuya fecha inical es difícil de precisar pero que ya estaba concluida en la primera mitad del XVI, y sería el punto de partida de la Cofradía de San José y Niños Expósitos creada en 1622 (A. TARIFA FERNÁNDEZ, *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: los niños expósitos de Úbeda (1665-1778)*, Universidad de Granada, 1994, págs. 56-58).

"... cren algunos q. solian ser frayles y q. porq. nos les avemos mandado E apremiado q. guardasen su horden y estoviesen en oseruançia q. se van a Roma y dexan los abitos y q. toman vna cruz E q. dizen que son de la dha horden de sti. Spus. y q. se fazen prouer Algunas vezes de algunas hermitas o cofadrias o ospitales E q. Agora se temia q. algunos de los suso dhos se haran proueer del dho ospital de Sti. Spus. y q. so color dello Aplicaran para si las dhas Rentas y vsaran dellas como solian vsar de las q. tenian en sus monesterios de donde se ynpidiria mucho El seruicio de dios y del criar de los ninos y casar huerfanas y otras E y otras (sic) cosas de caridad q. de los dhos bienes y Rentas dellos se hazen E q. sy asi pasase q. las Animas de los difuntos q. los dhos heredamientos dexaron para las cosas suso dhas Resçiberian mucho detrimento en no dexar cumplir su voluntad E q. Asy mismo diz q. los dhos caualleros q. son patronos del dho ospital Resçiberian mucho perjuyzio e Agrauio e los pobres e miseras personas mucho detrimento y dano...".

Por ello pedían remedio y amparo en su posesión "... e q. no fuesen despojados della fasta que prima mente en el nro consejo fuese examinada la prouisyon o titulo q. los tales traxesen..."[10].

Es posible que, aún participando los Linajes en la gestión del hospital de forma preferente, existieran aún ciertas lagunas legales que posibilitaban otras intervenciones y que por entonces, el patronato se ejerciera de forma suave. Parece que en este momento tuvieron que buscar la sanción real a un patronato que tenía una apariencia más consuetudinaria que notarial, para eliminar cualquier otra intervención distinta de la que desempeñaba la propia Institución: la respuesta fue la referida Provisión, fechada en Valladolid, el 18 de agosto de 1500 y dirigida al Corregidor y al concejo de Soria, mandando que toda bula que hiciera cesión del hospital, fuera sobreseida hasta ser revisada por el Consejo, de forma que nadie más pudiera entrometerse en la gestión de las rentas con que se sustentaba el hospital de Sancti Spiritus.

En cualquier caso, aparte de estos oscuros orígenes amparados en las deficiencias documentales de época medieval, lo cierto es que al comenzar el XVI la

[10] A.G.S.; R.G.S.; VIII-1500; 187.

obra acogida en el hospital de Sancti Spiritus estaba ya situada bajo el patronato de los Linajes, lo que representa un ejemplo temprano de intervención directa del grupo de poder en el control de la asistencia benéfica, con especial atención a los más débiles.

Las noticias sobre su primer funcionamiento son escuetas y poco precisas. Tanto el referido documento de 1500 como las primeras crónicas sorianas, inisiten en su orientación preferente a la recogida y mantenimiento de expósitos que "... en este hospital a la puerta o en el caguan del se hechaban...", pero se atendían además otras obras de caridad con doncellas, viudas e hidalgos pobres, a lo que podía dedicar el sobrante de sus ingresos.

Para sostener estos compromisos, el hospital contaba con los frutos y rentas de "çiertos heredamientos" que tenía asignados, y en cuanto a la organización interna se señala que los Linajes designaban entre ellos a un caballero que como mayordomo asumía la gestión, la recogida de niños y toda la responsabilidad económica.

> "... el mayordomo e persona puesta por los linajes que en el rresidia, tenia cuidado de los tomar y dar a criar y se criaban por las amas a quien heran encomendados e los criaban hasta tanto que tubiesen vso de rracon y los ponia a oficios y a serbir como hijos huerfanos sin conoscer padre ni madre..."[11].

Pero en 1534 se ordenó el derribo del hospital de Sancti Spiritus: el 3 de marzo, los Linajes concertaron con el Monasterio de Nuestra Señora de Gracia, de la Orden de San Agustín, contiguo a dicho hospital, fundado en 1522[12], que "en recompensa" por el derribo de aquél, éste se obligaba a hacer una capilla bajo la advocación del Espíritu Santo y a decir una misa con vísperas solemmnes, por Santiago de Julio, perpetuamente, aunque en la segunda mitad del siglo ya no se cumplía con esta obligación[13].

---

[11] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fols. 21v-22.

[12] "...y por último en el siglo diez y seis (1522), el Obispo de Osma D. Alonso Enríquez dio licencia a D. Rodrigo de Torres y a su hermana doña Aldara, vecinos de Soria, para fundar y construir en el mismo sitio el convento de San Agustín, por otro nombre Nuestra Señora de Gracia" (RABAL, *Op. cit.*, pág. 232).

[13] A.M.So., "Linajes", Caja 7, nº 35: Inventario final, doc. 57. Pero cuando escribía Ramírez ya no se cumplía con esta obligación religiosa:

"... y lo que se puede descir de aberlas dejado perder -las rentas del primer hospital- es dar alguna culpa a los caballeros hijosdalgo que a la saçon heran, aber permitido o tacitamente consentido se acabase y avn, segun e sido ynformado por notorio se dice los frailes deste monasterio estaban obligados por aberles dado este sitio, de deçir en cada vn año las bisperas de santiago, a bisperas y el

Se inició así una nueva etapa en la acción benéfica, y si bien el hospital había desaparecido, no supuso en modo alguno el apartamiento de los Linajes de esta parcela de poder e influencia en el ámbito de la vida urbana, que hasta entonces había tenido allí su sede. A partir de entonces se reorganizó la acción social en la forma que sin apenas alteraciones, se mantendría durante los siglos siguientes, individualizando la asistencia de expósitos del resto de las obras de caridad antes asociadas, disfrutando de su propia organización y de rentas separadas, mientras que las demás atenciones caritativas quedaron pendientes de las necesidades sugeridas por individuos o comunidades locales ante la Diputación de Arneses, y del interés y capacidad de ésta en cada momento, para dar respuesta a las solicitudes de ayuda.

La renovación de la obra de expósitos de Soria coincidió con un movimiento generalizado que se vivió en Castilla y en otros lugares desde las primeras décadas del siglo XVI, y que se plasmó en la proliferación de cofradías y hermandades con este fin, impulsadas por el mismo humanismo católico que promovía el ejercicio de la caridad y que comenzó a revisar el concepto del niño[14]. En ese contexto los Linajes retomaron esta tarea, independizándola de otras formas de caridad, y asumiendo privadamente una parcela entonces preferentemente vinculada a los poderes locales y desatendida por el poder central, todavía demasiado alejado de los espacios cotidianos donde la marginación y la pobreza suponían un peligro directo a la estabilidad y al orden social.

Para los Doce Linajes de Soria, en pleno proceso de conformación, de fortalecimiento de sus formas de poder y de adecuación a las circunstancias sociales y administrativas del siglo XVI, el control de esta parcela representaba un escenario más de influencia que no podían permitirse abandonar: en este sentido, su intervención en la beneficencia de expósitos, adquiría una importancia paralela a la lucha por el control de oficios, la defensa de los regimientos frente a los grupos "advenedizos" favorecidos por el Estado Moderno, y de su posición social ante el

---

dia de santiago a missa, un ofiçio de finados por los caballeros difuntos de los linajes y como ubo descuido en los primero no me marabillo lo aya abido en esto y esto solo serbira para acordarlo..." (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fol. 21v).

[14] En el occidente cristiano surgió una nueva "ética contra el infanticidio", cuando el código romano que reconocía a los padres el derecho sobre la vida y la muerte de sus hijos, fue sustituido por el visogodo que logró suavizar la condición de los infantes. No obstante aún quedará un largo y secular camino hasta el reconocimiento de la individualidad y el derecho a la protección y la promoción del niño, que acabará imponiéndose con las sociedades burguesas y liberales.

ascenso de "grupos medios", capaces de aumentar su influencia al margen de la Institución.

Con estos objetivos y al impulso de un ambiente general propicio, tras la extinción del hospital de Sancti Spíritus, los Linajes retomaron y reorganizaron la administración y patronato de la beneficencia de expósitos, acentuando su carácter civil al margen de los poderes eclesiásticos locales, aunque se mantuvo la referencia de su precedente al conservar la misma advocación. Por ello, aunque en su funcionamiento interno, la obra de expósitos de los Linajes no difiere de otras creadas y gestionadas por Cofradías y Hermandades de todo el reino, aquí tuvo la particularidad de que no fue movida por la iniciativa de algunos individuos que se organizaron para este fin, sino que se mantuvo vinculada al grupo de poder previamente organizado en "Linajes", y al margen de la intervención del Ayuntamiento, del Cabildo de San Pedro o del de la Catedral, preservando su carácter civil.

Lamentablemante apenas existen fuentes directas para la reconstrucción del funcionamiento de la obra de expósitos de los Linajes con anterioridad a mediados del XVII: desde 1650 se conservan con bastante regularidad las cuentas con que anualmente se justificaba la gestión económica; existen, por otro lado, las referencias frecuentes de las actas de la Diputación de Arneses y contamos también con las noticias aportadas por las crónicas de Ramírez, Martel y Mosquera, además de algunos documentos de contenido económico del siglo XVI. No obstante, pese al carácter dominante de los datos económicos, estas fuentes ofrecen unas posibilidades más allá de la simple contabilidad de rentas y gastos, y refieren sustanciosos datos sobre la organización interna y la asistencia de los niños acogidos. Con todo podemos afirmar que se producen pocos cambios significativos en la obra de expósitos hacia mediados del siglo XVII, respecto a lo comunicado por los cronistas desde finales del siglo anterior.

CAPÍTULO II
LA OBRA DE EXPÓSITOS DE SORIA BAJO EL PATRONATO DE LOS DOCE LINAJES

ORGANIZACION INTERNA

La "Diputación de Niños Expósitos

Los Linajes ejercieron el patronato de la Obra de Niños Expósitos de Soria asumiendo la organización de su funcionamiento interno y la gestión de su patrimonio y, para ello, establecieron un órgano específico e independiente que debía cuidar de las rentas y del mantenimiento de los niños: la "Diputación de Niños Expósitos"[15]. Integrada, igual que la de Arneses, por doce individuos elegidos anulamente por sus respectivos linajes, en la misma junta particular celebrada a finales de cada año o a principios del siguiente, en que coincidía la elección de los diputados de Arneses, y también aquí, los elegidos debían presentar sus acreditaciones en el momento de reunirse, para su mutua aceptación. Su nombramiento consta entre los de las primeras actas particulares conservadas, correspondientes al linaje de Calatañazor, cuya primera elección referida tuvo lugar en 1566[16], por lo que este órgano debió de organizarse en el trascurso del segundo tercio del siglo XVI, después de individualizada la obra de expósitos.

A esta Diputación quedaron encomendados todos los compromisos del patronato, y actuaba con independencia, sin recurrir a las Casas ni a la Diputación de Arneses, salvo si necesitaba su apoyo económico:

> "... la horden que se tiene por los linajes es que por el mes de henero de cada vn año cada linaje se junta en su lugar acostunbrado y los caballeros delante su escribano nonbran vn caballero de los mismos al qual dan poder bastante para que tome la dha quenta por su linaje al dho mayordomo en la manera dicha y desta manera se nonbran en todos los linajes de manera que son doce Diputados los quales cada

[15] Rabal se confunde al identificarla con la de Arneses cuando dice:

"... los linajes atendían a su sostenimiento con la mayor solicitud, encargando a la Diputación de los doce individuos que dirigían los asuntos del Estado, el cuidado de sus acogidos, y al efecto nombraban por tres años un administrador del hospital que se llamaba contador de niños" (RABAL, *Op. cit.*, págs. 217-220).

[16] A.H.P.So., 5049-19: Junta del Linaje de Calatañazor (28.I.1566).

uno dellos lleban su cedula e poder para este hefeto, firmado del escribano de su linaje... hechos estos nonbramientos, los diputados ban en casa del mayordomo y antel escriuano de los linajes ante quien pasa la quenta los presentan e vnos a ottros se rresciben juntos todos en vn libro que particularmente para este hefeto esta hecho"[17].

La condición preferentemente económica de este órgano donde se reunían los representantes de los Linajes para sancionar el ejercicio económico, queda reflejada en los nombres con que se reconoce a sus componentes en la documentación: "Caballero para la quenta al mayordomo de expositos", "Diputado para la quenta de niños expósitos", y "Diputados contadores".

Una vez que se había cumplido con la reunión para la toma de la cuenta, los diputados delegaban la gestión ordinaria y la supervisión de la obra de expósitos en tres caballeros, elegidos por y entre los asistentes a la reunión, que actuarían como "contadores del año", responsabiliándose de la asistencia a los niños y de la administración de sus rentas:

"E para ttratar e hacer las cosas tocantes e conçernientes e nescesarias a esta haçienda e ninos y a los heredamientos e casas e molinos e ottras cosas que tienen destos doçe diputados del año pasado quedan ttres diputados para el ano que viene e los quales tienen poder bastante e pleno para todas estas cosas y se allan en la quenta del año siguiente de tal manera que en la quenta sienpre se allan doce diputados de aquel ano y ttres del año pasado, y el mayordomo y el escribano..."[18].

Para desempeñar sus funciones delegadas, se les otorgaba el poder que les capacitaba para actuar y decidir en nombre de todos:

"... de tal suerte que lo que los suso dhos hiçieren y hordenaren sobre dha administraçion desde luego lo aprouaron Y rratificaron en toda forma Y quieren sean tan bastante Y balido qual quier cosa q. hiçieren como si toda La Xunta se allare presente a ello"[19].

---

[17] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fols. 23v-24v.

[18] Ibidem, fol. 24v. E] escribano señala también el orden seguido en la designación de los tres diputados de la cuenta npombrado para actuar como delegados de la Diputación de Expósitos durante todo el año (Ibidem, fols. 24v-25).

[19] A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (8): Junta de la Diputación de Expósitos (21.VIII.1669).

Pero su gestión estaba limitada por la voluntad general expresada en las juntas previas a las que ellos mismos habían asistido:

> "... esto sin que yn birtud del dho Poder Se contrabenga y Pueda Contrabenir a los acuerdos questan echos en diberssas Juntas Por Diferentes Diputados..."[20]

Estos contadores delegados desempeñaban su tarea durante un año, coincidente con el ejercicio económico -desde principios de febrero a finales de enero siguiente-, y, junto al mayordomo, estaban obligados a justificar su gestión tanto en lo referente al cuidado de los niños como en los gastos y el cobro de las rentas, y lo hacían en la presentación de la cuenta al final del periodo, momento en que eran sustituidos por los del año siguiente.

Pero aunque inicialmente la designación era de duración anual, las circunstancias determinaron que sus empleos se prorrogasen más allá del tiempo que les correspondía: los tres elegidos para 1660 lo desempeñaron también durante el año siguiente, y no fueron sustituidos hasta 1662, cuando se tomaron sucesivamente las cuentas de los dos ejercicios anteriores por haber dejado de celebrarse la junta de 1661; uno de los elegidos en 1667, Diego de Caravantes, del Linaje de Chancilleres y tercio de "Álvaro González", fue reelegido para el año siguiente; también los elegidos para 1675 se mantuvieron durante dos años consecutivos porque se retrasó la aprobación de ese ejercicio hasta 1677, por lo que fue imposible la renovación de nombramientos. Por la misma razón, pero por un periodo más largo, tuvieron que actuar como contadores delegados hasta 1681, los que habían sido nombrados en la junta de 1678, porque no se celebró ninguna reunión de la Diputación de Expósitos para la aprobación de las cuentas hasta 1682, en la que se aceptaron todas las anteriores y se procedió a un nuevo nombramiento de "contadores del año"[21].

También en el bienio siguiente se mantuvieron como delegados de la junta de expósitos los mismos "comisarios contadores" y, en la junta celebrada el 7 de mayo de 1684 para tomar la cuenta del ejercicio anterior, se procedió al nombramiento, reeligiendo a uno de los salientes, Antonio de Rio,

---

[20] A.M.So., "Linajes", Caja 5, 30 (12): Junta de la Diputación de Expósitos (5.VI.1678).

[21] Ibidem, (13-15): Juntas de la Diputación de Expósitos (5.VI.1678, 22.X.1679, 8.V.1680 y 13.V.1681). Los tres "contadores del años" que lo ejercieron en este largo tiempo fueron José Vera Marañón de Espinosa, del linaje de Don Vela, Jerónimo Trocóniz de Álava, del de Salvadores Hondoneros, y Diego de Caravantes, del de Chancilleres.

"... por Combenir asi para la Vuena administracion de el dho ospital y su Acienda el que se quede Siempre Vno de los diputtados antteriores para que participe las noticias necesarias a los que nuevamente entraren..."[22].

Aunque no tenemos datos sobre la última década del XVII y la primera del XVIII, el comportamiento de las juntas que enmarcan esos años permiten afirmar que, en lo sucesivo, se señalaría siempre al menos a uno de los salientes para asegurar la continuidad gestora: en la misma junta de 1684, junto al reelegido, se nombraron otros dos, Saturio Zapata Vera y Morales y Pablo de Miranda, que lo fueron consecutivamente hasta 1686; entre las cuentas de 1712 a 1719, todas las juntas reeligieron al menos a uno de los contadores del año anterior, y en ocasiones a los tres, y todos lo fueron al menos en tres ocasiones[23].

La escasez de datos anteriores a 1650 impide establecer conclusiones definitivas hasta esa fecha, pero podemos afirmar que al menos desde mediados del siglo XVII, el tiempo de ejercicio de los "contadores del año" se fue ampliando, en principio a causa de los retrasos en las reuniones que anualmente debían celebrarse para sancionar la cuenta, pero desde la década de los ochenta se regularizó este comportamiento, con la justificación de conseguir una mayor efectividad y fluidez en la gestión.

Este procedimiento repercutía en el sistema de representación de los linajes porque se rompía la equidad participativa que debía regir la organización interna de la Institución en el desempeño de sus compromisos, al ejercer la gestión directa los mismos caballeros durante varios años y, sin embargo, cada linaje seguía eligiendo sus Diputados de Expósitos anualmente, aunque éstos no llegaran a juntarse para cumplir con la sanción de la cuenta y de la gestión de quienes la habían llevado directamente, lo que suponía la delegación de funciones en un grupo reducido.

---

[22] Ibidem, (17): Junta de la Diputación de Expósitos (7.V.1684).

[23] Gaspar Salcedo y Losada lo fue sucesivamente desde 1712 a 1715; Juan Manuel de La Peña, desde el mismo año hasta 1714; Manuel Yáñez de Barnuevo y Las Heras, entre 1713 y 1716; y Juan Leonardo Hurtado de Mendoza obtuvo su primer nombramiento en 1715 y se mantuvo reelegido hasta 1719 (A.M.So., "Linajes", Caja 5, 30 (22-25): Juntas de la Diputación de Expósitos; 2.V.1715, 6.V.1716, 6.XII.1717 y 24.IV.1719; y Caja 16, nº 96: Junta de la Diputación de Expósitos; 28.V.1714; y nº 97: Junta de la Diputación de Expósitos; 1719).

El primer oficial: el mayordomo

El gestor inmediato de la obra de expósitos patrocinada por los Linajes de Soria era el *mayordomo*, subordinado a los patronos, nombrado por los diputados de expósitos y a las órdenes directas de los "contadores del año".

Este empleo fue en principio de ejercicio trienal y de carácter electivo, desempeñado por un caballero de los Linajes, para mayor confianza en su gestión, teniendo establecido, como en los demás empleos y oficios, un orden alternativo entre las casas para efectuar el nombramiento.

> "Despues como este hospital -de Sancti Spíritus- se perdio y acabo, y por ser acabado estos niños heran mal rrecojidos e criados, se dio horden enttre los linajes e caballeros dellos se nonbrase como antes se nonbraba y agora se nonbra, vno dellos que fuese mayordomo y que tubiese nonbre de mayordomo de los caballeros y deste hospital e ninos espositos e le durase el cargo e oficio ttres años, e que fuese cada ttrienio nonbrado por un linaje, y ansi hiciesen todos los demas hasta ser acabados y bolbiesen ottro recogimiento a donde estos niños fuesen y son rrecojidos y se diesen a criar e criasen como se an criado e crian hastagora e desta manera e por esta horden se criaran de aqui adelante..."[24].
>
> Pero en fechas próximas a las de la redacción del manuscrito de Ramírez, se había producido un cambio en el sistema de nombramiento:
>
> "... de algunos años a esta parte, a los caballeros diputados para tomar esta quenta... les a paresçido por algunos justos rrespetos e causas e bien e vtilidad desta hacienda e niños queste mayordomo no se nonbre en particular de cada linaje sino que se saque de monton por todos ellos y ansi se a hecho y ace de los qual no solamente a benido daño pero tanto probecho e vtilidad a esta dha ciudad e niños que no se yo obra que en ello se aya hecho que sea de Tanto fruto; si de aqui adelante por los caballeros diputados se probeyere lo mesmo a my pobre parescer, lo terne por muy acertado, durante que en ello no aya

[24] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fols. 22.

ottro ynconbeniente y si lo obiere y les paresciere ques mejor que los linajes nonbren asi sera lo mas acertado..."[25].

A mediados del XVII, este empleo era desempeñado por contratación y todo hace suponer que se ejercía por periodos anuales, aunque generalmente era prorrogado en años consecutivos si así lo consideraban los diputados contadores y lo aceptaba el que tenía el empleo. De hecho se observa que aquellos de los que tenemos contancia con cierta continuidad, lo ejercieron durante un periodo nunca inferior a dos años, y que por lo general se mantuvieron en él más tiempo[26].

El mayordomo asumía personalmente la administración del patrimonio propio de la obra, el cobro de las rentas y la distribución del gasto:

"... este mayordomo a cobrado e cobra todas las rentas ansi en dineros como en pan, abes y leña, tocantes a estos niños y dan carta de pago de rrescibo dello, las quales... son tan bastantes e balederas como si todos los linajes e caballeros juntos las diesen..."[27].

Para poder actuar en ello se le daba anualmente

"... Poder cumplido para que pueda pedir y demandar reciuir auer y cobrar los vienes y haçienda de los dhos Niños Epositos y los rejir y gouernar y seguir sus pleitos y causas que tienen y tuuieren demandando o defendiendo y dar su carta o cartas de pago finiquito o rasto (?), de lo que anssi Reciuiere y Cobrare y no no pareçiendo las pagas de preste. las pueda confesar y renunciar las leyes de su prueba vsando del dho cargo de mayordomo... y con facultad de que lo pueda sostituir para quanto a pleitos..."[28].

---

[25] Ibidem, fols. 23 y v. El mismo Ramírez señala a continuación, el procedimiento de elección por turno entre las Casas, y enumera la alternativa correspondiente hasta 1600 (Ibidem, fols. 22v.-23).

[26] No tenemos datos continuados de esta mayordomía hasta medidados del XVII, pero por algunas referencias aisladas de las Actas de la Diputación de Arneses nos consta que Diego de Ventemilla la ocupó en 1610 y también en 1622, aunque en 1620 se menciona con este empleo a Bernardino de Álava. En la segunda mitad del siglo, sabemos que José de Marco la desempeñó durante al menos ocho años, desde 1661 hasta 1668; Francisco Alonso, durante más de siete, entre 1684 y 1690; y Francisco Martínez de Montenegro fue mayordomo de expósitos también siete años, de 1678 a 1684. Por último, las cuentas correspondientes a los años 1714 a 1719, las presentó Francisco Tomás de Osete, que ejerció el empleo más de seis años. Hubo además durante este tiempo, otros cuatro mayordomos de expósitos y aunque carecemos de fechas continuadas para conocer toda la extensión de su ejercicio, ninguno de ellos lo fue por menos de 3 años.

[27] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fols. 21v-23.

[28] A.M.So., "Linajes", Caja 5, 30 (2): Junta de la Diputación de Expósitos (21.III.1662).

Por su parte, el nombrado se comprometía a dar buena cuenta de la hacienda de los niños, con "su persona y vienes", y daba las fianzas, obligadas en todos los empleos de responsabilidad económica,

> "... con calidad y Condicion que se obligue el y su muxer de mancomun a la paga y satisfazion de el Alcanze que rresultare de dha Maiordomia con ypoteca especial de los Vienes Raizes q. tienen y Gozan... y dando por fiador ... cuia fiança y seguridad siendo Dada por el suso dicho Desde luego la aprueban por quenta y Riesgo de el dho ospital y le Dieron y otorgaron el poder necesario para la Administrazion Veneficio y cobranza de sus Vienes y Hazienda y para que Cuide de dhos niños como lo an echo asta aqui los demas Maiordomos"[29].

Pero las competencias de este mayordomo se extendían más allá de lo púramente económico, y alcanzaban a aspectos fundamentales del funcionamiento interno: tenía a su cargo la recogida de los niños "echados" o conducidos hasta la "Cuna", informando al escribano para que registrara sus ingresos y las bajas que se producían cuando morían o abandonaban la dependencia de la obra; aseguraba que todos los ingresados cumplieran con el sacramento del bautismo, comprobando que ya lo habían hecho antes de su llegada o haciendo que se bautizaran; buscaba y contrataba a las "amas" a las que entregaba a los niños para su crianza, y vigilaba su trabajo y el del resto de los empleados.

Como compensación a sus tareas recibía la "décima" del grano sobre de la renta en trigo y centeno que se cobraba cada año, y la misma proporción de la renta en dinero, descontando "resultas" y atrasos. Este sistema determinaba la oscilación del salario del mayordomo de acuerdo con las variaciones, al alza o a la baja, de la renta de expósitos, en principio, debería de redundar en una gestión positiva para favorecer el aumento de los ingresos fijos. Pero como la coyuntura secular no fue por lo general propicia al cobro de las rentas censuales, que constituían el fundamento de este patrominio, el aumento de los impagos reducía lo que habría de cobrar y, sin embargo, mientras se mantuvo este régimen, y pese a las alteraciones de los ingresos en cada momento, no sólo no se redujo lo que recibió, sino que incluso se produjo un incremento de la cantidad cobrada en dinero. Éste fue el empleo mejor remunerado

[29] Ibidem, (17): Junta de la Diputación de Expósitos (7.V.1684).

de todos los que dependían de la obra de expósitos, lo que indica la alta y múltiple responsabilidad delegada en quién lo desempeñaba, al que se reconocía como el verdadero gestor de la obra.

No podemos asegurar que existiera la obligación de que lo ejerciera un caballero de los Linajes, pese a la responsabilidad de sus funciones y a que Ramírez lo señalara así a finales del XVI, incluso Rabal tres siglos después: quizás fue así en los primeros momentos, tras la reorganización de la obra de expósitos, y ciertos apellidos de principios del XVII parecen remitir a alguna Casa, pero en ningún lugar se especifica que fuera condición para desempeñar el empleo, y la forma en que, desde 1650, se alude al nombramiento del mayordomo, igual que otros apellidos que no sugieren vínculos familiares con los Linajes, permiten asegurar que quienes ejercieron las mayordomías eran "profesionales" contratados: en 1668 la junta de diputados acordó nombrar un nuevo mayordomo porque el que lo había sido hasta la fecha,

> "... no asistia comforme Hera su obligazion y aber Ydose a ser ospitalero en el ospital de Sata Ysabel de sta Ziudad y no poder aistir a dhos niños"[30].

Diez años más tarde, fue el mayordomo quien pidió que se le escusara en el empleo

> "por quanto auia thomado a ssu cargo algunas Pendencias que le proibian y estorbaban la assistencia de la administracion de dhos niños...".

Admitida su dimisión, los contadores del año pusieron "Cedulas para que qualquiera que quissiesse ser tal mayordomo Pareciesse", y, tras comunicarlo a la junta, se presentó en un candidato que, por contar con las calidades necesarias y comprometiéndose a dar las fianzas requeridas, fue nombrado por la Junta para desempeñar el empleo durante un año[31]. Parece pues que la única y preferente condición para desempeñar la mayordomía era la capacidad para atender sus obligaciones sin que sus otras actividades pudieran distraer de ella.

Por otro lado, aunque algunos de ellos desempeñaron también el empleo para la administración de las rentas de los Linajes, nunca coincidieron simultánemente ambas gestiones y, por lo general, pasaron por la administración de expósitos varios

[30] Ibidem, (7): Junta de la Diputación de Expósitos (15.VII.1668).

[31] Ibidem, (12): Junta de la Diputación de Expósitos (5.VI.1678).

años antes de ejercer la de "Arneses". No parece que hubiera interés porque se produjera esta coincidencia salvo cuando en 1650, ante las dificultades económicas de los Expósitos, uno de sus contadores propuso a la Diputación de Arneses

> "... si sera Vien el vnir en una persona la mayordomia deste estado con la rrenta de los dhos niños siendo la administracion de cada una aparte y con libro diferente porque pareçe que por este camino se facilitara mas el auer persona a proposito que cuide de dhos niños y de la administracion y cobranza de su acienda"[32].

Pero la junta se limitó a dar una limosna para compensar el déficit económico y no determinó nada respecto a la fusión de ambas mayordomías que, a lo que parece por la relación de mayordomos de ambos patrimonios, permanecieron separadas en lo sucesivo.

En conclusión, los mayordomos ejercían la gestión de la obra de Expósitos patrocinada por los Linajes de forma directa, y sus competencias en la recogida y atención de los niños y en la administración de sus rentas, les convertían en los auténticos responsables de su funcionamiento por más que estuvieran sometidos a la supervisión y aprobación de los contadores del año, y obligados a justificar sus cuentasante la junta de la Diputación de Expósitos.

Otros "oficiales" de la Obra de Expósitos de los Linajes

La obra de expósitos contaba además con otros oficiales contratados por los "contadores del año" y el mayordomo para cuestiones de administración: el *escribano*, que además de registrar las cuentas y acuerdos era el encargado de llevar los libro de inscripción de los niños a su entrada y de anotar su baja o cualquier inicidencia que se considerara necesario dejar constatada; y el *procurador* a quien correspondía todo lo que tuviera relación con la defensa de la obra y del patronato de los Linajes. Uno y otro eran contratados externos a la institución y percibían por su trabajo un salario que, en ambos casos se cobró en especie y cuya cantidad no varió durante todo el periodo estudiado (6 medias de trigo el escribano, y 2 el procurador).

Junto a estos empleos administrativos existieron otros directamente relacionados con la atención a la salud de los acogidos: un *médico*, un *cirujano* y un *"herbista"* se encargaban de cubrir las necesidades sanitarias de los niños, visitando a

[32] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de Arneses de 1649 (6.VI.1650).

los enfermos cuando eran avisados por el mayordomo[33]. Los tres cobraron una remuneración inicialmente igual para todos y en especie (4 medias de trigo al año), aunque desde 1677 el médico y el cirujano vieron reconocida su categoría al trasformarse su salario en dinero, siendo favorecido el médico (3.400 mrs/año) sobre el cirujano (2.040 mrs/año)[34]. No obstante, desde 1686 se prescindió del servicio del médico, al que únicamente se acudía en caso de necesidad, y también faltó ese año el Cirujano: a partir de entonces, éste junto con el "herbista" asumieron sólos las tareas de asistencia a los enfermos, aunque ocasionalmente volvió a faltar el cirujano, coincidiendo con años económicamente difíciles para las rentas de la obra[35].

Para cuando el trabajo de éstos no surtía efecto, dado el aplastante peso de la muerte entre las criaturas acogidas a este tipo de instituciones, la obra de expósitos pagaba también una reducida cantidad en trigo a un *enterrador* (2 medias/año), imperceptiblemente mejorada desde 1689 (3 medias/año). En este caso, como en los anteriores, el pago conceptuado como salario era en realidad la compensación por el servicio específico a la comunidad ya que no se les exigía dedicación exclusiva, y solían ser "profesionales" de la Ciudad.

---

[33] De las obligaciones contraidas por el médico y el cirujano da cuenta, indirectamente, la queja presenta en 1678:

"Que por quanto Se a dado quenta en la Junta Como el Doctor Don Antonio Gomez medico de esta Ciudad y Luis Gomez Cirujano en ella no acuden a Vessitar los dhos niños en ssus enfermeDades aunque Son auissados Por el mayordomo siendo assi que Se les paga Von toda puntualidad el Salario que les esta señalado Se acordo que los dhos diputados De thodo el año ablen a los ssus oficios y les pidan Cunplan Con la obligacion de ssus oficios assistiendo y Bessitando a los niños enfermos y no lo haciendo Se les quite el Salario y Se de quenta a la Ciudad y Con lo que rrespondieren Se de aVisso a la Junta para que Se disponga lo que mas Conbenga" (A.M.So., "Linajes", Caja 5, 30 (12): Junta de la Diputación de Expósitos; 5.VI.1678).

[34] El acuerdo que decidió la trasformación del salario a estos empleados, lo hizo aparentemente para los que quedaron contratados en ese momento, con motivo de la sustitución de médico:

"... que por quanto El Dr. Dn. Anttonio Quijada Medico En esta Ciudad Se a esCussado de ASistir a las Curaciones de dhos niñoss, Se nombra por Medico Para ello A El Dr. Dn Anttonio Gomez a quien aCordaron Se le de Por este año en Lugar de las quattro medias de trigo que estauan Conssignadas Para este efecto Cien Reales de Vellon y a Luis Gomez Cirujano Sesenta Reales En lugar de otras quattro Medias que tanbien se le daban y para desde este año en adelantte Los diputtados Contadores que fueren dispondran lo que Combenga" (A.M.So., "Linajes", Caja 5, 30 (11): Junta de la Diputación de Expósitos; 20.VIII.1677).

No obstante, la decisión se mantuvo por de los diputados posteriores porque en las cuentas de los siguientes años se registran los mismos salarios para el médico y el cirujano, en los que no hubo cambios..

[35] Desde 1715, el balance de los ingresos y gastos de la obra de expósitos resultó negativo y se fueron acumulando los déficits. En en el año 1718 no hubo ninguno contratado, y al tomar la cuenta del año se acordó que se buscase cirujano para atender a los niños enfermos, pero no vuelve a mencionarse la contratación de un médico (A.M.So., "Linajes", Caja 16, nº 97: Junta de la Diputación de Expósitos; 24.IV.1719).

Por último, se pagaba también al *Vicario de San Pedro* por los bautizos y enterramientos de los niños acogidos: esta era la única forma de intervención directa de la autoridad eclasiástica local, porque ni los miembros de la Colegiata ni los del Cabildo Catedralicio del Burgo de Osma tuvieron capacidad para participar en la administración de la obra, de exclusivo patronato de los Linajes. Por dar el amparo sacramental a los expósitos se le pagaban 1.020 mrs. al año, más otros 204 mrs. por la misa de San Lázaro que anualmente se celebraba en la ermita de esta advocación, vinculada a la obra de expósitos. En 1676 se intentó ampliar la cantidad por bautizos y entierros hasta 1.870 mrs. pero esta subida fue sólo transitoria y circunstancial porque al año siguiente se acordó mantener el pago dentro de los límites anteriores

> "... Por quantto Por estas quentas Se reconoçe hauersele aumentado El Salario que se daba A El Vicario de San Pedro Por Bautiçar y entterrar los niños desde treintta Rs. (1020 mrs) Asta Cinquenta y Cinco (1870 mrs) y que se Le a Pagado Seis Reales (204 mrs) por La misa que diçe El Domingo de laÇaro en la Ermita de dhos niños Por aora Se hacen Buenas estas dos Partidas en estas qtas y en adelante El Mayordomo no le Pague Cossa Alguna Por racon de dha Misa respecto de no estar en prectica El Pagarsse ni por raçon de dhos enttierros y Bautiços Mas de los dhos treinta Reales y Si por Parte del dho Vicario se replicare Se de quenta Al Cabildo y con su respuesta Se Junte El estado para que disponga lo que Combenga"[36].

Todavía en en ese año se pagó la misma cantidad al Vicario de San Pedro: en la junta de 1678, el Vicario de San Pedro, D. Saturio Zapata Vera y Morales, que ese año era también diputado contador de expósitos por el linaje de Morales Negros, recordando el acuerdo de no pagar más que los 30 rs. por bautizar y enterrar a los niños y por la misa anual en San Lázaro, solicitó el mantenimiento de la subida decidida en el último ejercicio,

> "Siendo assi que estaua mandado por acuerdos antecedentes Se le diesse por Bauptizar y enterrar los niños cinquenta y cinco rreales, y seis por dha missa y que aun esto era Corto precio para el trauajo y assitencia que era necessaria en dhos Bautismos y entierros porque era precisso lleuar en ssu assistencia Dos capellanes y que para pagar a

[36] A.M.So., "Linajes", Caja 5, 30 (11): Junta de la Diputación de Expósitos (20.VIII.1677).

> estos en los entierros y a el campanero por los toques no auia arto con los dhos cinquenta y Cinco rrs. y que ssi en otros tiempos Sus antecessores no auian lleuado por dha rrazon mas de dhos treinta rrs era porque no enterraban dhos niños Con esta autoridad...".

Después de tratar el caso, revisar el acuerdo mencionado y ver la relación presentada por el escribano, los diputados asistentes concluyeron que

> "... por las quentas antiguas y modernas no constaua auerse pagado a dicho Vicario Mas de dhos treinta Reales por dhos entierros y Bautizos y missa y que el auersse añadido assta los Sessenta y Uno auia ssido Dispusicion de los diputados Contadores que fueron De todo el año passado de Setenta y Seis que hicieron dho aumento dessu autoridad y Sin poderlo hacer Sin ynterVencion de toda la Diputacion".

Por ello acordaron poner en ejecución y hacer cumplir el referido acuerdo de 1677 para que

> "... no se le de ni pague a el dho Vicario ni a otro qualesquiera que le ssuceda mas de los dhos treinta rreales por rrazon de dhos Bauticos entierros y missa Porque assi Conbiene Por rrazones que propussieron a el dho Don Saturio Zapata el qual conociendo Ser Justas Conssintio este acuerdo Se obligo a cumplirlo y no yr Contra el en tiempo alguno"[37].

En consecuencia, desde 1678 se volvió su remuneración a los 30 rs. acordados (1.020 mrs.), cantidad que permaneció invariable desde ese año y durante las dos primeras décadas del XVIII, aunque casi siempre se añadieron a esta cantidad los 6 rs. (204 mrs.) por la misa de San Lázaro.

El personal fundamental para la asistencia de expósitos: las amas de cría

De todo el personal dependiente, el fundamental para el cumplimiento de la obra asistencial eran las *amas*, verdaderas responsables de la supervivencia de los acogidos. La obra de expósitos de Soria se servía de dos tipos de amas que eran contratadas por el mayordomo en nombre de los diputados-contadores: la "interna"

[37] Ibidem, (12): Junta de la Diputación de Expósitos (5.VI.1678).

que se encargaba de recoger y atender "a los niños las noches que caen En las Cunas" y las externas que criaban a los niños en sus casas.

El ama interna los tenía a su cuidado desde que eran recibidos hasta que se conseguía encontrarles una nodriza que se encargara de su manutención. Ella los acogía y les prestaba los primeros cuidados de alimento y vestido, y por este trabajo cobró, hasta el último tercio del XVII, 4 medias de trigo al año (c. 1224 mrs.). No hubo más que una de esta condición y nunca estuvo asistida en este servicio por ninguna otra, por lo que el objetivo era que el expósito permaneciera el menor tiempo posible con ella y que se le encontrara con urgencia una externa que lo atendiera mientras durara la crianza[38]. Además, durante mucho tiempo, esta atención primaria debió de ofrecerse en la misma casa del ama porque la documentación no refiere ningún gasto por el uso de una instalación para tal fin, lo que incrementaba el interés por la acelerada entrega a una nodriza externa.

Pero desde principios de los setenta se alquiló una casa para acoger a los niños durante el tiempo necesario[39] y, al mismo tiempo, se señaló una cantidad anual

[38] En otros lugares exitía una jerarquía de amas que trabajaban dentro de la Casa de acogida. Al frente se situaba la "Madre de niños" que era la que se encargaba de consignar las entradas y salidas de expósitos, del estado en que se encontraban al ingresar, de que estuvieran bautizados, de proporcionarles vestido y alimento, aunque no se encargaba de amamantar, y de acomodarlos con las externas; de ella dependían un número variable de "amas internas" que podían residir o no permanentemente dentro de la Cuna, eran directamente vigiladas por la "Madre" y por el personal sanitario, recibían una especial atención a su alimentación, a su salud e higiene, y se cuidaba de que no tuvieran que amamantar a un número excesivo de niños, para que pudieran cumplir con ellos suficientemente. Ejemplos de esta organización eran los casos de Sevilla -con un Ama Mayor y en torno a diez "amas internas"- (L.C. ÁLVAREZ SANTALÓ, *Marginación social y mentalidad en Andalucía Occidental: expósitos en Sevilla (1613-1910)*, Sevilla, 1980, pág. 125), Salamanca -que sólo tenía dos o tres amas permanentes en la casa de acogida-(M. FERNÁNDEZ UGARTE, *Expósitos en Salamanca a comienzos del siglo XVIII*, Salamanca, 1988, pág. 44-45), o Palencia (A. MARCOS MARTÍN, *Economía, Sociedad y Pobreza en Castilla: Palencia, 1500-1818*, Palencia, 1985, vol. 2, pág. 630). En el caso de Valladolid, el Hospital de San José contaba también con seis amas internas aunque desconocemos la existencia de una "mayor" a la que se supeditara la labor de las otras (T.EGIDO LÓPEZ, "La cofradía de San José y los niños expósitos de Valladolid (1540-1757)", *Estudios Josefinos*, Año XXVII, nº 54 (Valladolid, 1973), pág. 238). En estos casos, se podía permitir la permamencia continuada de los niños algunas semanas, incluso meses dentro de la casa, lo que daba mayor margen para encontrar a la nodriza que se hiciera cargo de él.

La situación de los expósitos de Soria está más cerca de los de Úbeda, cuyo hospital carecía de nodrizas permanentes internas que amamantaran a los niños hasta que se les encontraba ama externa propia: entre tanto ésta se localizaba y contrataba, aquélla se encargaba de alimentarlos con las "sopas", mezcla de harina, aceite y miel y, a veces, también leche (A. TARIFA FERNÁNDEZ, *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: los niños expósitos de Úbeda (1665-1778)*, Granada, 1994, págs. 85-87): en estos casos, la prioridad que se daba a la salida de los niños era mayor al faltar la asistencia esencial de la lactancia durante los primeros días de su vida..

[39] La mención al alquiler de la "casa del ama" sólo a partir de la cuenta de 1675, y desde entonces de forma continuada, nos hace inisitir en que la obra no tuvo antes otra sede de acogida, hasta que alquiló ésta para recoger a los niños y su mantenimiento por el ama interna, desde que eran depositados y hasta que se entregaban a un ama de cría.

en metálico para "aceite, miel y pan" con que alimentar a las criaturas que iban cayendo. El ama interna debía residir en la casa de acogida y prestar su servicio de forma permanente. Afirmó así su condición, y la exclusividad de su dedicación a la obra de expósitos se compensó con un mejor salario de 2 ducados mensuales (8.976 mrs. al año).

Por otro lado existían las amas externas, residentes en la capital o en la comarca, que asumían la crianza de los niños en sus casas, durante todo el tiempo que permanecieran bajo la protección de la obra. Eran contratadas en número variable dependiendo de las necesidades, de la cantidad de niños acogidos, de la capacidad económica del patronato y de la oferta de cada momento. Participaban de este grupo tanto las que se encargaban de los lactantes como las que mantenían a los que habían dejado de mamar, y cada una recibía su salario de acuerdo al tipo de crianza que ofrecía: en 1650 se pagaban 14 reales mensuales por cada niño lactante, 8 reales mensuales si no eran de pecho, y en ambos casos, se les entregaban 7 reales al año para vestir a cada niño a su cargo. En las dos últimas cantidades señaladas no hubo cambios en todo el periodo estudiado, pero sí variaron los salarios de las encargadas de los lactantes, en ocasiones para favorecer la oferta de las amas, cubrir las necesidades existentes y evitar la entrega de otras compensaciones económicas, como ocurrió en 1677:

> "... Por quanto El Mayordomo de dhos niños A propuesto que Se allan Con dificultad amas que crien dhos niños Por Pareçerles Corto Salario el de Diez y ocho Reales por Cada mes que es Lo que les esta Consignado Para que se allen Con mas façilidad Respecto de que los dhos niños tienen Caudal Bastantte Para ello y que Se debe Gastar en Su Conserbazion ACordaron que de aqui adelantte Se de A cada ama Por Cada Criatura que Criare y lactare Veinte Reales Cada mes y que de esto no Se Pueda Exçeder en Manera Alguna ni por ninguna Caussa ni Raçon"[40].

Pero otras veces, como en la década de los ochenta, las variaciones se produjeron a la baja y fueron la consecuencia de las limitaciones económicas de la obra que hacían imposible mantener pagas elevadas.

[40] A.M.So., "Linajes", Caja 5, 30 (11): Junta de Diputación de Expósitos (20.VIII.1677). Fue en esta misma junta cuando se prohibió la subida de lo cobrado por el Vicario de San Pedro, también por innecesario y excesivo.

Existió siempre una valoración distinta de las amas de acuerdo a su categoría, al lugar donde desempeñaran su tarea y, sobre todo, a las necesidades de los niños a su cargo: en principio, como hemos señalado, el ama interna cobraba un salario reducido por las mismas condiciones de su trabajo, pero la fijación de ésta a la sede y la exigencia de una mayor concentración en su tarea, se tradujo en un salario equiparable al de las externas encargadas de los lactantes; por el contrario, las demás cobraron un salario que representaba entorno a la mitad de lo que recibían las anteriores y que se mantuvo invariable a lo largo del periodo estudiado.

En definitiva, aquellas que atendían las necesidades durante los primeros días de acogida y en los primeros meses de vida, eran mejor remuneradas de acuerdo al grado de responsabilidad de su tarea en la que se valoraban, además del gasto de mantenimiento, las dificultades de supervivencia en los primeros momentos. Por otro lado, las mejores condiciones salariales habrían de servir de revulsivo a la oferta entre aquel número más limitado de mujeres que poseían las condiciones especiales requeridas para criar a los niños de pecho.

Los salarios cobrados por las amas de Soria no diferían sustancialmente de lo que recibían las empleadas de otros lugares con idénticos fines, por las mismas fechas: existe una coincidencia casi total en el caso de las "internas", y sólo una ligera diversidad entre las "externas" que estaría en relación directa con la oferta local o comarcal de las asistentes, el volúmen de la exposición y la capacidad económica de la obra benéfica[41].

---

[41] Las internas del hospital de San Antolín de Palencia cobraron 16 reales al mes a mediados del XVII, y 20 desde 1675, salario que se mantuvo hasta mediados del siglo siguiente. Las de la casa de expósitos de Úbeda recibía por las mismas fechas entre 16 y 20 reales al mes. La coincidencia salarial no puede ser más exacta en este caso porque, como ya hemos dicho, la de Soria cobró desde principios de los setenta 22 reales mensuales, y una década después se redujo a algo más de 16, manteniéndose así en las primeras décadas del XVIII.

Por lo que se refiere a las externas, se ofrecen mayores oscilaciones aunque en un corto margen, y en algunos casos porque no se diferencia el salario de las lactantes del de las demás: en Palencia cobraban a mediados del XVII, 8 reales mensuales las que atendían a los más pequeños y 6 las que se encargaban de los niños que superaban el año y medio, y desde 1675, mejoraron ligeramente, alcanzando 12 y 10 reales mensuales respectivamente, manteniéndose igual a principios del XVIII; en Úbeda las amas externas cobraban 20 reales mensuales a finales del XVII, y 15 reales a principios del XVIII; en Salamanca, durante el primer cuarto del XVIII, 20 reales mensuales las lactantes y sólo 6 las encargadas del resto de los niños; y en Sevilla, entre finales del XVII y principios del XVIII, recibían entre 10 y 11 reales mensuales. También en este caso los salarios son equiparables a los de Soria, donde las que atendían a los niños destetados recibieron siempre 8 reales mensuales, mientras que los salarios de las lactantes cambiaron en varias ocasiones: en 1650 cobraban 14 reales mensuales, 18 reales en 1675, 20 en 1677, y desde 1684, se redujeron a 16 reales. Estos datos sobre los salarios de las amas en otras casas de expósitos proceden de A. MARCOS MARTÍN, *Economía, Sociedad y Pobreza en Castilla: Palencia, 1500-1818*, Palencia, 1985, vol. 2, Págs. 654-55 y 659-60; L.C. ÁLVAREZ SANTALÓ, *Marginación social y mentalidad en Andalucía Occidental:*

Pero en todos los casos, los salarios de las amas resultan cortos dada la gran responsabilidad de su tarea y aunque los de las externas fueron más variables que los de las internas, y en ocasiones experimentaron alguna mejora, en general hubo una tendencia al estancamiento desde finales del XVII hasta bien avanzado el XVIII, pese a las variaciones al alza de los precios y las flcutuaciones monetarias, por lo que su valor real fue aún más bajo.

No obstante, pese al bajo salario que cobraban, el gasto con las amas, y en especial con las externas dedicadas a la lactancia, representaba la mayor parte de lo que todos los años tenía que desembolsar la obra de expósitos. Por ello y por la importancia de su tarea, estaban sometidas a un control sistemático y periódico: todos los años, coincidiendo con la toma de la cuenta, se les exigía presentarse con *sus niños* ante el mayordomo y los "contadores del año", para dejar constancia de que seguían manteniéndolos, comunicar las razones de la retirada del expósito o, en su caso, indicar oportunamente el momento de la muerte y lugar de enterramiento, para evitar cobros infundados o que se deshicieran de los niños de forma poco ortodoxa. El mayordomo presentaba "el descargo por las çedulas por los niños hechados de los gastos que con ellos e sus amas" habían tenido,

> "... y los bibos personalmente con ellas parescen ali y los ben e se ynformaban de lo que se les da e de las ottras cosas que les peresce son nescesarias para saber berdad e para si saben e entienden quien sea sus padres e madre para se lo encargar a hacer pagar el gasto que con el e con ellos an tenido; tanbien presenta las çedulas de los niños muertos y escrituras de los encomendados y puestos a ofiçios e en la dottrina"[42].

Los salarios como medida de valoración de la labor de los oficiales

La importancia y grado de responsabilidad reconocidas a la labor que se desempeñaba en cada uno de los empleos y dedicaciones señalados, puede medirse

---

expósitos en Sevilla (1613-1910), Sevilla, 1980, págs. 121-38; A. TARIFA FERNÁNDEZ, *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: los niños expósitos de Úbeda (1665-1778)*, Granada, 1994, págs. 70 Y 85-97; M. FERNÁNDEZ UGARTE, *Expósitos en Salamanca a comienzos del siglo XVIII*, Salamanca, 1988, pág. 111).

Observamos que los salarios de las sorianas parecen algo mejores que los de las demás con que han sido contrastados, quizás también porque las población era más reducida y desde finales del XVI, Soria experimentÓ un retroceso demográfico que incidiría en la cantidad de mujeres en condiciones de ofrecerse para estos empleos e interesadas en ello..

por el salario que cobraban los contratados, tanto por la cantidad que recibían como por su recepción en dinero o en especie, y, sobre todo, por la capacidad de variación y adaptación a los cambios económicos.

Todavía a mediados del siglo XVII, la mayoría de los pagos por los servicios prestados se efectuaban en "grano", salvo el del Vicario de San Pedro, el de las amas externas y el del mayordomo, que cobraban en metálico la totalidad o parte del mismo. Por otro lado, todos los oficiales y servidores de la obra de expósitos recibían retribuciones que podemos calificar de bajas, más comprensible en el caso de los empleos sanitarios o administrativos que no exigían dedicación exclusiva a la obra. El único que parecía disfrutar de mejores condiciones económicas era el mayordomo, bien remunerado con la "décima" en grano y en dinero que por su condición mixta, resultaba también más segura a la hora de afrontar fluctuaciones de la moneda y las oscilaciones de los precios del grano.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

[42] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fol. 24.

AÑOS	MAYORDOMO		AMA INTERNA		AMAS EXTERNAS			MEDICO	CIRUJANO	HERBISTA	ENTERRor	VICARIO	ESCRIBo	PROCor
	dinero	grano (trigo/centeno)	salario	alimento	de pecho	otras	vestido							
1650	3.527	47m. 5c. /21m.	4 m.	-	5.712	3.264	238	4 m.	4 m.	4 m.	2 m.	1.020	6 m.	2 m.
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
1660-69	"	53m. /21m.	"	-	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
1675	7.937	"	8.976	1.952	7.344	"	"	"	"	"	"	"	"	"
1676	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.870	"	"
1677	8.263	"	"	2.448	8.160	"	"	3.400	2.040	"	"	"	"	"
1678	8.746	52m. /21m.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.020	"	"
1679	"	50m. /20m.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
1680	"	45m. /20m.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
1681	9.494	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
1683	10.125	"	6.800	1.700	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
1684	13.314	46m. /21m.	"	"	6.528	"	"	"	"	"	"	"	"	"
1685	13.000	45m. /20m. 3c.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
1686	11.864	47m. 2c. /21m. 3c.	"	"	"	"	"	-	-	"	"	"	"	"
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
1689	11.387	46m. 0,5c./21m. 0,5c.	"	"	"	"	"	-	"	"	3 m.	"	"	"
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
1713-20	27.200	-	"	"	"	"	"	-	"	"	"	"	"	"

TABLA IV.1: Salarios de los oficiales, empleados y servidores de la obra de Expósitos de los Linajes43.

[43] Se recogen los salarios anuales de los empleados y servidores de la obra de expósitos, en dinero (maravedíes) y en grano (medias y celemines). Para valorar con precisión la importancia de la "décima" en grano y dinero que cobraba el mayordomo, en relación con el salario del resto de los empleados, podemos calcular en dinero lo que aquél recibía en grano, de acuerdo a los precios señalados en distintos lugares de la documentación -unos 18 reales por fanega de trigo y 12 reales por la de centeno-, que sumado a lo recibido en dinero venía a cobrar, hasta finales de los sesenta, en torno a 56 reales mensuales, mientras que por las mismas fechas, el salario de las amas externas lactantes, las mejor pagadas del resto del personal contratado, era de 14 reales al mes, y ni siquiera la mejora general que introdujo la reforma salarial de los años setenta limó estas diferencias, distanciándose aún más a principios del XVIII, con la sustitución de la "décima" por un salario fijo en dinero (c. 67 Rs./mes).

Pero en la década de los setenta se produjo una reforma salarial que se tradujo en la extensión de salarios en dinero a aquellos empleados en quienes se reconocía mayor responsabilidad y precisión de sus servicios: primero al ama interna, después al médico y al cirujano y, al mismo tiempo, se mejoró la "décima" en dinero que cobraba el mayordomo. Si cuantificamos el grano cobrado, a partir del precio medio del trigo vendido entre 1650 y 1670 (18 Rs./fanega), el cambio representó un notable aumento de la cantidad recibida por quienes se beneficiaron de él: las 4 medias de trigo anuales que habían venido cobrando el ama interna, el médico y el cirujano, cuyo valor en dinero podría representar unos 36 reales, se trasformaron en dinero y se multiplicó de forma espectacular lo recibido por la interna que pasó a cobrar 264 reales anuales, mientras se fijaban los salarios del médico y del cirujano en 100 y 60 reales al año[44].

Esta reforma afectó también a otros empleados que igualmente se beneficiaron de aumentos significativos: las amas externas que atendían a los lactantes, vieron crecer sus salarios en un 40 % a lo largo de la década, y desde 1677 se les asignaron 20 reales mensuales (240 Rs./año); simultáneamente se incrementó, en sucesivas ocasiones, el valor de la "décima" en dinero del mayordomo, que llegó a cobrar 257 reales y 8 mrs. anuales, más del doble de lo que recibía a mediados de siglo.

Pero los cambios no afectaron a todos los oficiales sino sólo a aquellos en quienes la obra de expósitos reconoció mayor calidad y responsabilidad directa para el cumplimiento de los fines asistenciales: las amas externas que se encargaban de los niños que habían dejado la lactancia, siguieron cobrando los mismo y su salario permaneció invariable (96 Rs./año); el resto de los empleados remunerados en grano -"herbista", enterrador, escribano y procurador-, mantuvieron su paga sin que se produjera modificación alguna ni en la cantidad ni en la condición, salvo la casi imperceptible mejora del enterrador en 1689.

[44] Hemos calculado el valor aproximado del precio del trigo de acuerdo al precio de venta que se menciona en las cuentas de la Diputación de Expósitos y en las de la Diputación de Arneses, valores anuales que no coincidían porque el precio al que lo vendía la primera era siempre superior al que obtenía la segunda. Aunque se trata de una simple aproximación, seguramente el valor de lo cobrado por estos empleados se aproximaría más al precio de ésta última puesto que el mejor precio del trigo vendido por los Expósitos podría deberse a cierto privilegio obtenido por el carácter benéfico de la obra que lo llevaba al mercado, mientras que lo que vendía el mayordomo de Arneses se acomodaría a las tasas establecidas cada año, como parece indicar la referencia constante en sus cuentas de éste último.

El Vicario de San Pedro fue el único de los que habiendo cobrado siempre en metálico, no pudo mejorar la compensación por sus servicios, y el intento de 1676 para que siguiera la pauta del resto, señalando un considerable aumento (más de un 80 %), fue inmediatamente protestado por la Junta de Expósitos que lo consideró excesivo e innecesario, devolviéndolo a sus límites anteriores.

Las variaciones al alza de la década de los setenta coincidieron con un momento positivo en la economía de la obra de Expósitos en que, como luego veremos, se produjo una notable mejora de los ingresos ordinarios por aumento de las rentas censuales y del precio del grano que todos los años se vendía. Del mismo modo, la crisis económica que atravesó durante la década siguiente, y que se plasmó en la sucesión de años deficitarios o escamente positivos, repercutió en los salarios de sus empleados: desde 1683 la "interna" cobró 200 reales, y desde 1684, las encargadas de los lactantes recibieron 192 reales al año, incluso a veces se redujo a 144 reales durante los últimos meses de la lactancia, como ocurrió en 1685 y 1686. Estas rebajas representaban una pérdida del 20 % en el primer caso y del 25 % en el segundo. El resto de los salarios permanecieron invariables.

El mayordomo aún aumentó su "décima" en dinero, mientras disminuía ligeramente la cantidad que cobraba en grano, sin duda apoyado todavía en el incremento de las rentas contratadas en los años anteriores, y en 1684, llegó a cobrar más de 390 reales anuales. Pero la subida no se correspondía con los ingresos reales, dadas las dificultades de cobro y la acumulación de impagos, que se hicieron insuficientes ante el crecimiento del gasto que se produjo por las mismas fechas, y en la segunda mitad de la década, también se rebajó un 15 % la cantidad cobrada en dinero, aunque todavía recibía más del triple de lo que se le daba hasta los setenta.

Los datos que nos constan para las primeras décadas del siglo XVIII señalan la estabilidad de todos los salarios en los niveles en que se habían situado a finales de los ochenta, tras las rebajas determinadas por la situación económica de aquellos años, y sólo el mayordomo volvió a beneficiarse con la sustitución de la "décima" mixta por un salario en metálico que se fijó en 800 reales al año: haciendo una aproximación del valor del grano que antes cobraba, de acuerdo con los precios del trigo y el centeno a finales del siglo anterior, y sumándole lo que recibía en dinero, el nuevo salario representaba un nuevo ascenso[45].

[45] En 1689, el mayordomo cobró 11.387 mrs. en dinero, 46 m. y 0,5 c. de trigo y 21 m. y 0,5 c. de centeno. Valorado todo lo recibido en dinero, a los precios en que se vendió el trigo y el centeno

Salvo en el caso del mayordomo que consiguió mantener un ritmo de mejora casi constante, la falta de adaptación de los salarios en el contexto de una coyuntura inflacionista, y la baja capacidad adquisitiva de la mayoría de ellos, además del aumento de trabajo en momentos y por circunstancias determinadas, obligó con frecuencia a compensar su deficiencia con la entrega de "ayudas de costa" y pagos extraordinarios. Precisamente uno de los objetivos buscados con la mejora de los salarios principales a mediados de los setenta, fue anular las reiteradas compensaciones entregadas a estos empleados, y un acuerdo de 1677 acabó determinando su supresión para evitar la constante sangría que ocasionaban estos gastos extraordinarios:

> "... que por quanto Se a experimentado El graue Daño que a dhos niños expositos y a Su hazienda Se les sigue de las Partidas que Se ponen en la quenta por Ayuda de costa de amas y mayordomo y Si esto Se a hecho algunos años a ssido En Consideracion del Corto salario que a Vnos y a otros se daua pero aora que Se paga lo que es de Combeniençia Para todos no es bien Se destribuya este Caudal en Cossas Viciosas Por tanto ACordaron que de aqui adelante no Se de ayuda de Costa a Mayordomo ni ama ni a otra Persona Alguna Sin ynterbençion de todos los diputados Conttadores y de otra Manera no Se passe ni Se reciba en quenta y en esto Se les encarga las Conçiencias A los diputtados Conttadores que fueren En adelantte"[46].

Este acuerdo pone de manifiesto que la subida de los salarios y su trasformación en una cantidad en metálico se hicieron con la consciencia de la necesaria adecuación a las fluctuaciones del siglo que los había dejado obsoletos, lo que resultaba especialmente grave en el caso de aquellos empleados cuya labor era ponderada como prioritaria e imprescindible: el ama interna, las externas lactantes, el médico y el cirujano como piezas básicas del mantenimiento y la supervivencia de los acogidos, y el mayordomo como principal gestor y responsable de la buena

---

(12 y 10 reales/fanega respectivamente), hemos calculado que cobraría unos 717 reales anuales. La trasformación por el salario en dinero a principios del XVIII habría representado una subida de más del 11 % respecto a lo correspondiente a esta fecha.

[46] A.M.So., "Linajes", Caja 5, 30 (11): Junta de la Diputación de Expósitos (20.VIII.1677). En la misma reunión se acordó una nueva subida del salario de las amas de los lactantes, y se exigió mantener el del Vicario según años anteriores eliminando la subida determinada unilateralmente por los "contadores del año" de 1676.

marcha de la obra de expósitos, fueron resarcidos con mejoras significativas cuando las rentas lo permitieron.

La reforma salarial y la determinación de racionalizar lo cobrado por los empleados coincidió con un momento en que podía hacerse efectiva esta adecuación, pero como existió una estrecha dependencia de los salarios con el estado finaciero de la obra, y de éste con la regular percepción de sus rentas y las frecuentes variaciones coyunturales, resultó imposible reiterar adecuaciones periódicas, mientras los déficits económicos imponían rebajas de salarios o, en el mejor de los casos, una pertinaz estabilidad que reducía el valor de cambio de lo cobrado. Como es lógico, estas debilidades repercutían directa y negativamente en la calidad de los servicios prestados por los empleados de la obra y en el rigor del cumplimiento de sus obligaciones.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

EL PATRIMONIO Y LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA DE EXPÓSITOS

La gestión económica

Igual que su organización interna, la gestión económica de la obra de expósitos era independiente de la institucional, y contaba con un mayordomo específico y con rentas propias: el mayordomo asumía la responsabilidad de su cobro y la distribución del dinero entre las partidas del gasto, bajo la supervisión de los "contadores del año", delegados por la Diputación de Expósitos, y juntos tenían la obligación de ejecutar y cumplir los acuerdos de la Junta.

A fin de que no hubiera fraudes ni manipulaciones anualmente se tomaba la cuenta del ejercicio económico que se extendía desde el primer día de febrero hasta el último de enero del año siguiente. El procedimiento exigía que el mayordomo justificara el cobro de las rentas y el gasto efectuado, en primer lugar ante los contadores del año:

"... abiendola tomado y aJustado Primero con el dho... mayordomo, Por Cargo y descargo con bista de los papeles a ellas tocantes..."[47].

Inmediatamente se convocaba la junta de la Diputación de Expósitos donde se mostraba la cuenta para su aprobación, y en ella debían estar presentes los diputados nombrados por cada uno de los Linajes, puesto que parece ser la única que se

[47] Ibidem, nº 30 (1): Junta de la Diputación de Expósitos (21.III.1662).

celebraba y por lo tanto, las correspondientes elecciones se hacían sólo para asistir a ella. En la reunión estaban presentes el mayordomo que la presentaba, los contadores del ejercicio y el escribano que levantaba el acta durante la sesión.

Este procedimiento se ajustaba al seguido en la Diputación de Arneses que no difería básicamente del de otras instituciones semejantes: el mayordomo repasaba el cobro de las rentas del ejercicio, indicando las razones de los impagos, los gastos efectuados, y las cantidades recibidas con carácter extraordinario, mostrando las cartas de pago de los ingresos y los gastos, y especialmente estaba obligado a justificar los salarios entregados a las amas externas, que representaban el mayor desembolso para la Institución, donde podían producirse más fraudes, y tenía que mostrar las cédulas de los niños, en que quedaba constancia del ingreso, su entrega al ama y las condiciones del mantenimiento que recibía. De esta manera se intentaba asegurar que la cuenta se presentara "con toda rretitud, birtud e bondad".

Después de presentada la cuenta, el mayordomo hacía juramento de haberla dado fielmente en todas sus partidas, y los diputados aprobaban su contenido, haciendo balance del año y aceptándose el "alcance", contra el mayordomo o contra la Diputación de Expósitos, obligando en cada caso la hacienda respectiva para cubrirlo. Dado que ésta era la única ocasión en que coincidían los delegados del ejercicio del patronato sobre la obra de expósitos, se aprovechaba para debatir otros asuntos y tomar decisiones tanto en lo relativo a la gestión económica como a la situación de los expósitos.

Los asistentes firmaban el acta de la cuenta como expresión de su aprobación y consentimiento, y del mismo modo que en otros actos sociales de calidad, la reunión terminaba con la "colación" que ofrecía el mayordomo que según Ramírez,

> "... es comida muy principal e que cada mayordomo se precia de la dar como a tales caballeros e personas es nescerario"[48].

A mediados del XVII, esta comida se incluía entre los gastos de las cuentas presentadas por el mayordomo, de forma que, a estas alturas, era costeada por la misma comunidad, y tampoco debió de darse siempre porque a veces no se registró, y en 1587 se acordó que

[48] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fol. 24v.

"... el dia que Se Junte la diputazon. a reziuir qtas, se de a cada Cauallero diputado una libra de dulzes y lo mismo se aga este presente"[49].

De las cuentas correspondientes a la segunda mitad del siglo XVII y las primeras décadas del XVIII, se deduce que su aprobación debía hacerse por la mayoría de los diputados cada año y que por lo general, las juntas se celebraban con los mínimos imprescindibles (7-9 diputados) sin que haya quedado constancia de que se reunieran todos en alguna ocasión; incluso se aprecia cierta reducción del número de diputados que aprobaron las cuentas en los primeros años del XVIII (4-7 diputados). Por el contrario, la presencia de los contadores del ejercicio a examen, fue casi siempre completa aunque a veces faltara alguno y ocasionalmente sólo asistiera uno (1689 y 1716). Aunque no existen indicios de disensión entre los asistentes, ni evidencias de que no se cumpliera con el procedimiento, se manifestaron algunas quejas sobre las dificultades para se celebraran en el momento y con las presencias oportunas.

La dificultad para congregar a los diputados de expósitos en esta única reunión fue, en gran medida, responsable del retraso en la aprobación de las cuentas, que debía tener lugar en los primeros meses de cada año, por lo general en torno al principio de la primavera (febrero-abril). Pero la de 1660 no fue aprobada por los diputados hasta el 21 de marzo de 1662, coincidiendo con la recepción de la cuenta de 1661, y a finales de la misma década se fué desplazando su aprobación hacia los meses del verano. Desde mediados de los setenta comenzó a resultar difícil reunir a los diputados, y los contadores del año recibían la cuenta del mayordomo, intentando juntar a los suficientes para la aprobación que, con frecuencia, quedaba pospuesta hasta otro ejercicio, como ocurrió en la de 1675[50].

AÑO	ASISTENTES		**RECEPCIÓN DE LA CUENTA**	
	Diputados	Contadores	**Por los contadores**	**Por la Junta**
1650	8	2		24.IV.1651
...	...	...	...	...

[49] A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (21): Junta de Diputación de Expósitos (5.V.1687).

[50] A la cuenta de 1675 tomada ese día, sólo asistieron los tres diputados-contadores, "... en birtud del poder que tienen de los demas Caualleros diputados de los otros linaxes para la administraçion del ospital de los Niños expositos de esta dha Ciudad en la vltima quenta que se le rrecibio a ... su mayordomo en tres de Março deñ año proximo pasado de mill ssos. Y stenta y cinco..." (A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (10): Junta de la Diputación de Expósitos; 26.IV.1676).

1660	7	2		
1661	7	2		21.III.1662
1662	7	3		10.III.1663
1663	7	3		20.III.1664
1664	9	3		22.II.1665
1665	8	3		10.III.1666
...	...	...	...	...
1667	7	2		15.VII.1668
1668	8	3		11.VIII.1669
1669	7	3		23.IV.1670
...	...	...	...	...
1674	?	?	?	3.III.1675
1675	-	3	26.IV.1676	
1676	8	3		20.VIII.1677
1677	9	3		5.VI.1678
1678	-	3	22.X.1679	
1679	-	3	8.V.1680	
1680	-	3	13.V.1681	
1681	7	3		14.IV.1682
...	...	...	...	...
1683	8	3		7.V.1684
1684	-	2	1.III.1686	
1685	-	2	29.XI.1686	
1686	7	2		5.V.1687
...	...	...	...	...
1689	-	1	1.III.1690	
...	...	...	...	...
1713	4	2		28.V.1714
1714	6	3		2.V.1715
1715	7	2		6.V.1716
1716	6	1		6.XII.1717
1717	5	3		
1718	6	3		24.IV.1719

TABLA IV.2: Asistentes y día de recepción de la cuenta de Expósitos[51].

Y no sólo los datos objetivos dan cuenta de este abandono de funciones por la Diputación de Expósitos. En algunas de las reuniones se alude explícitamente al problema. Las cuentas de 1678 a 1680 fueron tomadas en fechas avanzadas por los

[51] De todas las cuentas señaladas en la tabla tenemos información directa, salvo de la correspondiente al ejercicio de 1674 que no se conserva, por lo que desconocemos los datos sobre su composición, pero se cita la fecha de celebración en la del año siguiente (A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (10): Junta de la Diputación de Expósitos; 26.IV.1676).

contadores que durante esos años fueron los mismos caballeros elegidos el 5 de junio de 1678, pero no se sometieron a la aprobación de la junta de diputados hasta 1682, en que se aprobaron estos ejercicios y el de 1681. Precisamente en 1679 se refirieron las dificultades para reunir a los diputados como causa del atraso de las juntas, justificando que las de aquellos años sólo hubieran sido recibidas por los contadores:

> "Y a muchos dias que se deuia auer tomado qta de la azienda de dhos niños ... y se a dejado de açer por no auer numero bastante de Diputados porque no se atrase cosa tan neçesaria la rreçiuen y forman los otorgantes..."[52].

El mismo texto se repite casi literalmente en la cuenta del año siguiente, donde sólo los contadores del año la recibieron y aprobaron, en espera de una reunión de los diputados de expósitos:

> "... los dhos senores Contadores las aprobaron y dieron por buenas y Mandaron que en auiendo numero sufiziente de diputados Contadores se lleue para que las confirmen Como es Costumbre y acuerden lo que conbenga y el dho ... (mayordomo) Juro a Dios y a una Cruz aberla dado Vien y fielmente y se dio por alcançado... Y se obligo Con su persona y Vienes Muebles y rraizes auidos y por auer a la paga y satisfaçion de los dhos Alcanzes por si Como por sus fiadores En cuia Conformidad lo dixeron otorgaron y firmaron ante mi el dho escriuano y testigos..."[53].

La presentación de cuentas por el mayordomo únicamente ante los contadores del año se repitió durante cuatro años en espera de una ocasión en que una asistencia suficiente permitiera presentarla para su aprobación ante una junta debidamente constituida, lo que no sucedió hasta 1682: los siete diputados presentes en la reunión

> "... bieron y reconozieron las dhas quentas -de 1681- y tanuien las de los años settenta y ocho, Settentta y nuebe y ochentta que estauan reciuidas al dho mayordomo Por los diputtados de todo el año y no estauan aprouadas Por la diputtazion Por no auer auido numero

---

[52] A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (13): Junta de la Diputación de Expósitos (28.X.1679).

Esta cuenta fue tomada por los "tres contadores del Año nombrados por la Diputazion de los doze linajes de esta dha çiudad En la Junta que por testimonio de mi el dho scriuano izieron y çelebraron En çinco de Junio del Año Proximo Pasado de mill seisos. y Setenta y oçho...". Pese a la forma en que se hace referencia a ella, la diputación electora fue la de los Niños Expósitos.

[53] A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (13): Junta de la Diputación de Expósitos (8.V.1680).

Vastantte Para ello y Vistas y reconocidas Vnas y otras las aprobaron y dieron Por Vuenas..."[54].

Lo mismo volvió a repetirse en las cuentas de 1684 y 1685, que fueron aceptadas previamente por los contadores en dos sucesivas reuniones celebradas en 1686: en la última se pidió que fueran presentadas ante la Diputación de Expósitos, siempre que la junta estuviera constituida por el número suficiente de diputados para la aprobación,

"... por quanto al presente no es dable Se Junten los diputados que son Prezisos para el dho Reconozimiento y aprouazion..."[55].

Ambos ejercicios fueron simultáneamente sancionados por la Diputación en mayo de 1687, cuando se recibió también la cuenta de 1686: los dos contadores que las habían recibido y las presentaban ante la junta justificaron su retraso porque

"... no se pudo Conseguir por el dho francisco Alonso se Juntaren los Caualleros diputtados Contadores q. las abian de Reconozer Y aprouar aunq, Para lo referido yço muchas y dibersas dilixencias..."[56].

Casi con seguridad, ocurrió lo mismo con la cuenta de 1689 que fue recibida por un sólo contador a principios del año 1690, pero no conocemos el momento de su aprobación por la junta, al faltar las reuniones de los años siguientes.

Finalmente parece que para favorecer las diligencias y los trámites, y asegurar la buena gestión, a principios del XVIII se aceptó una asistencia más reducida para la aprobación de la cuenta, aunque esta solución no resultó tan satisfactoria como se esperaba ya que la cuenta de 1716 no se aprobó hasta diciembre de 1717, y con la presencia de sólo la mitad de los diputados, y la de ese año y el siguiente fueron aprobadas en 1719[57].

Las dificultades para reunir a los diputados y presentar la cuenta para su aprobación, la falta de asistentes y el retraso en la celebración de la junta, ponen de manifiesto cierta desatención en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los Diputados de Expósitos que delegaron la vigilancia del patrimonio y su administración, y la organización de la obra y su buen funcionamiento en manos de

[54] Ibidem, (16): Junta de la Diputación de Expósitos (14.IV.1682).

[55] Ibidem, (20): Junta de la Diputación de Expósitos (29.XI.1686).

[56] Ibidem, (21): Junta de la Diputación de Expósitos (5.V.1687).

[57] Ibidem, (24 y 23): Juntas de la Diputación de Expósitos (6.XII.1717, 24.IV.1719); y Caja 16, nº 97: Junta la Diputación de Expósitos (24.IV.1719). Aunque las dos últimas juntas se celebraran el mismo día, correspondían a las cuentas de dos años distintos y por ello, se registraron por separado.

los "contadores" anuales y del propio mayordomo, pese a que había un órgano específico para mantener la representación activa de los patronos, donde se establecía la equilibrada presencia de las Casas en cuyas reuniones particulares, cada linaje continuaba celebrando elecciones anuales de diputados de expósitos.

Esta delegación condicionaba la efectividad administrativa porque los "contadores de año" tenían ciertas limitaciones para actuar ya que no podían contradecir los acuerdos tomados por los diputados ni decidir por sí sólos los gastos extraordinarios o el reempleo del dinero libre en poder del mayordomo. Así se expresaba la junta de 1677 para que

> "... qualquiera Dinero que Se aya de Enplear En Censso O En otro Efecto no lo Puedan Haçer ni disponer los tres diputtados Conttadores de todo El año Sin Ynterbençion de toda la Junta de diputtados Conttadores o la mayor Parte de ella y lo que en Conttrario Se hiçiere no Sea Valido ni de Ningun Efectto"[58].

Y en otra posterior, tras hacer el nombramiento de los contadores y darles el acostumbrado poder para que actuaran en nombre de toda la junta, se especificaba que

> "... esto sin que yn birtud del dho Poder Se contrabenga y Pueda Contrabenir a los acuerdos questan echos en diberssas Juntas Por Diferentes Diputados..."[59].

Por ello, es de suponer que habría dificultades para mantener una gestión eficaz, pese a la aparente amplitud de acción que pudiera determinar la desatención de los diputados, sobre todo en el último cuarto del XVII, cuando para favorecer la coherencia y la continuidad administrativa, se acordó relegir para ejercicios consecutivos a alguno o a los tres contadores, de forma que se podría prescindir de las juntas anuales al no tener que efectuar relevos con esa frecuencia. Significativamente, por las mismas fechas, se ha podido detectar un comportamiento muy parecido entre los diputados de Arneses que pasaron a delegar la toma de las cuentas al

---

[58] A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (11): Junta de la Diputación de Expósitos (20.VIII.1677).

[59] Ibidem, (12): Junta de Diputación de Expósitos (5.VI.1678).

En esta misma junta se anuló la subida de la compensación económica que recibió el Vicario de San Pedro durante 1676 y 1677, alegando que era innecesaria y que "auia ssido Dispusicion de los diputados Contadores que fueron De todo el año passado de Setenta y Seis que hicieron dho aumento dessu autoridad y Sin poderlo hacer Sin ynterVencion de toda la Diputacion".

mayordomo, en "contadores" anuales que las recibían en nombre de todos, para luego presentarlas a la aprobación de la Junta, casi siempre agrupadas en varios ejercicios, y sólo si existía una asistencia mayoritaria suficiente.

La procedencia, el volumen y la evolución de los ingresos económicos

Para cumplir con sus obligaciones de recogida y mantenimiento de los niños, la obra de expósitos contó con sus propias rentas. Es difícil precisar en qué condiciones económicas asumieron los Linajes el patronato de esta obra tras la extinción del hospital y es probable que, en un principio, continuaran con las mismas rentas de aquél: la Real Provisión de 1500 señalaba el disfrute de "çiertos heredamientos" sin especificar más, pero a finales del XVI, el escribano Ramírez apuntaba el valor de las rentas que estaban destinadas al mantenimiento de expóstos:

> "... tienen para solo este hefeto çien ducados en dinero y quattro çientas fanegas de pan con las quales rrentas an criado e crian todas las criaturas que llaman los hechadicos, que sus padres e madres por no los poder criar o por no ser conocidos, abian de hechar a puertas de yglesias, e ospitales e ottras casas donde se vsa misericordia"[60].

Si aceptamos el cálculo de Ramírez para finales del XVI, y su relación con la "décima" cobrada por el mayordomo", los ingresos fijos de la obra de expósitos apenas habían variado en el trascurso de la primera mitad del siglo XVII: el mayordomo habría cobrado a finales del XVI entorno a 3.740 mrs. en dinero y 80 medias en grano; según la cuenta de 1650, cobraba 3.527 mrs. y casi 69 medias de "pan"[61]. Aunque creemos que la "décima" no era exacta sobre la renta permanente sino que las variaciones reales de los ingresos fijos se traducían en su retribución de forma irregular, la ligera variación de ingresos que delata este dato, se habría producido a la baja y además el descenso habría afectado más a las rentas en grano que al dinero. Que este retroceso estaba teniendo lugar y que se había dejado sentir con cierta intensidad en fechas próximas a mediados del XVII, parece confirmarse con la solicitud presentada por los representates de la obra de expósitos ante la Diputación de los Linajes en ese año, para que se estudiara la conveniencia de unir

[60] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fol. 21v.

[61] A.H.P.So., Protocolos, Caja 634, nº 1064, fols. 113-26v: Junta de la Diputación de Expósitos (24.IV.1651).

las administraciones de ambas haciendas por la situación deficitaria de los Expósitos cuyo patrimonio y rentas se habían mostrado insuficientes para afrontar las necesidades de la obra en los últimos ejercicios. Pero esta propuesta no salió adelante, y los Diputados de Arneses se limitaron a aprobar la concesión de una limosna de 30 medias de trigo[62].

Sin embargo, el patrimonio propio del que procedían estos ingresos no debió de variar sustancialmente. A finales del siglo XVI contaban con

> "... la administraçion e rreparo de la yglesia del señor *san Lazaro*... en la qual y alrrededor della tienen *cantidad de tierras labrantias questan dadas a censo*... Tanbien tienen los linajes e caballeros dellos vna cosa muy antigua e principal ques el termino y heredamiento que llaman **la cruceja e la tablada**, ques vn termino e monte muy bueno y de mucho pasto el qual de presente tienen arrendado por algunos años y en el ay casas propias de los linajes... **ottras rrentas** tienen ansi mesmo: un molino arinero sobre el rrio de hebros y ottras tierras, heredades e prados y censos perpetuos, al quitar para la sustentaçion y administtraçion de estos niños..."[63].

En 1650, los ingresos ordinarios especificados en la cuenta seguían procediendo fundamentalmente de esas mismas rentas patrimoniales de finales de la centuria anterior.

Los términos de La Cruceja y La Tablada, situados en los Montes Reales, al noroeste de la Tierra de Soria, en el Sexmo de Frentes, estaban constituidos por cinco herdamientos de monte y pasto muy rentables en palabras de Ramírez, donde había dos casas y

> "... su yglesia donde de quinze a quince dias a lo mas largo se dize missa y se rrenueba el santisimo sacramento que en ella ay. Tienen preminencia los dos caseros que biben en esta granja y heredamiento e casas mayores de cortar en los montes rreales desta çiudad con cada dos achas sin ser por ello prendado no nontazgado por los montaneros

[62] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de Arneses de 1649 (6.VI.1650).

[63] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fols. 25-26. A finales del siglo XVII, Tutor y Malo añadía que, además de estas rentas,"Es suya la desyunta de las carretas de la deesa de Balhonsadero y los carreteros pagan de cada carreta vn maravedi" (P. TUTOR Y MALO, *Op. cit.*, págs. 252-53), pero no hemos podido encontrar referencias documentales a ello y no se registra tampoco en las cuentas de finales del XVII y principios del XVIII.

ni caballeros de sierra... e por esta libertad e preheminencia esta obligado que por estas casas u eredamiento estan acomodadas para los que andan por los montes rreales a los guardar de les tener pan e bino e paja e cebada para sus caballos por sus dineros e cama en que dormir, Y ansi se vsa e guarda y se a vsado e guardado sienpre"[64].

Por ocupar la "casa y termino", cada uno de los moradores pagaba una renta anual a la obra de expósitos.

También eran patrimoniales varias casas y la "tanería" situadas extramuros de la Ciudad, al otro lado del río Duero, que estaban cedidos en alquiler aunque para mediados del siglo su estado de conservación dejaba bastante que desear:

"Yten se le cargan los alquileres de las casas y tanerias que los dhos niños tienen en esta ciudad de aquel cabo de la puente que fueron de diego Lopez baldeosero vecino que fue della en esta manera: Seis ducados que paga Bartolome garcia labrador vecino desta ciudad de la casa grande que ace esquina, y quatro ducados que paga Juan nieto de las dos casillas pequeñas y veinte y quatro Rs. que paga Josepe de el saz clerigo de la taneria que tenia su hermano por que otra que ay esta caida y no se puede arrendar..."[65].

Pero la mayor parte de los ingresos regulares de la obra de expósitos procedían de las rentas censuales. En 1650 poseían cuarenta censos perpetuos que apenas variaron en su constitución y renta: seis de ellos se pagaban únicamente en dinero, cuatro además en leña y aves, y el resto rentaban en grano (trigo y centeno), leña, gallinas y capones. El grano que quedaba después de pagados los salarios y otros gastos posibles, la leña y las aves, se vendían anualmente a los precios señalados, su producto se incluía en los ingresos de la cuenta siguiente, y constituía una parte fundamental de lo recaudado por la obra de expósitos. Por último, tenía contratados otros seis censos "al quitar" que producían sólo en dinero.

CENSOS	Nº	mrs.	leña	aves	trigo	centeno
PERPETUOS	6	1.142	-	-	-	-
	2	1.204	7 carretadas	2 gallinas	-	-

[64] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fol. 25v.

[65] A.H.P.So., Protocolos, Caja 634, nº 1064,fols. 113-26v: Junta de la Diputación de Expósitos (24.IV.1651).

	2	-	8 carretadas	4 gallinas	-	-
	30	-	-	3 gallinas 12 capones	466 m. 5 c.	213 m. 4 c.
AL QUITAR	6	6.768	-	-	-	-
TOTAL	46	9.114	15 carretadas	9 gallinas 12 capones	466 m. 5 c.	213 m. 4 c.

TABLA IV.3: Rentas censuales de la obra de expósitos en 1650[66].

Junto a los ingresos procedentes de las partidas ordinarias que debían cobrarse regularmente, la obra de expósitos recibía todos los años otras cantidades entregadas en concepto de limosna. Una parte, variable en la cantidad pero regular en la percepción, era lo recabado anualmente el domingo de San Lázaro, donde todos los años se celebraba una especie de romería que culminaba con la misa y el sermón. Esta reunión tenía lugar ya en el siglo XVI, según lo recoge Ramírez al aludir a la ermita y a la obligación que la obra de expósitos tenía de sostenerla:

> "... e demas de ser a su costa el rreparo de dicen algunas misas enttre año especialmente biernes e domingo de Lazaro, y el domingo ay procesion general a esta yglesia y sermon de tabla a la qual enttre mucha gente especialmente si hace buen dia por estar en el canpo..."[67].

Con este motivo, los encargados de expósitos aprovechaban para recoger las limosnas que quisieran entregar los fieles asistentes para contribuir a la obra benéfica, y pudo tratarse de cierta forma organizada para comprometer directamente a la población y, aunque nunca representó una cantidad relevante, la ceremonia de San Lázaro no dejó de celebrarse todos los años, salvo si las condiciones atmosféricas lo impedían, lo que únicamente nos consta que ocurriera en 1716 y 1717[68].

Por supuesto, además de ésta, se recibían otras limosnas de carácter extraordinario y excepcional: algunas fueron entregadas por la Diputación de Arneses, el obispado de Osma y el Ayuntamiento, y no solían proceder de la

[66] La mayoría de estos censos, y particularmente los perpetuos, estaban contratados desde hacía más de un siglo, según consta en un registro cuya datación comienza en 1530 (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 26), fecha próxima al cambio en la organización del patronato de los Linajes sobre los Niños Expósitos tras la extinción del hospital de Santi Espíritu.

[67] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fol. 25.

[68] En la cuenta del año 1716 se aclara que "no se allego nada por el mal dia que izo" (A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (24): Junta de la Diputación de Expósitos; 6.XII.1717), y en la de 1717 se explica la falta de este ingreso "por no aber baJado, por el mal dia que izo" (Ibidem, nº 30 (23): Junta de la Diputación de Expósitos; 24.IV.1719).

iniciativa de sus otorgantes sino que eran la respuesta a la solicitud de los representantes de la Diputación de Expósitos que planteaban su exigencia como la reclamación de una ayuda a la que estas jerarquías e instituciones estaban obligadas a responder por el beneficio que toda la comunidad soriana recibía de ello; otras tuvieron su origen en particulares y se concedían por propia inicitiva de los otorgantes.

AÑO	LIMOSNA DE S. LÁZARO	LIMOSNAS EXTRAORDINARIAS					
		Dipt.Arneses	Ayuntamiento	Corregidor	Obispo	Particulares	TOTAL
1650	476	4.386 *30 m. Trigo*	-	1.972	-	*8 m. Trigo*	6.834 *38 m. trigo*
...	...	...	...	...	...	...	...
1660-64	2.693	-	10.200	-	-	11.512	24.405
1665-69	3.039	-	-	-	-	34.272	37.311
...	...	...	...	...	...	...	...
1675-79	2.380	-	-	-	-	34.000	36.380
1680-84	1.682	17.000	-	-	-	-	18.682
1685-89	726	17.000	-	-	3.740 *40 m. Trigo*	-	21.466 *40 m. Trigo*
...	...	...	...	...	...	...	...
1710-14	1.209	-	-	-	15.300	-	16.509
1715-19	425	-	-	-	-	-	425
TOTAL	12.630	38.386 *30 m. Trigo*	10.200	1.972	19.040 *40 m. Trigo*	79.784 *8 m. Trigo*	162.012 *78 m. Trigo*

TABLA IV.4: Limosnas recibidas por la obra de expósitos en maravedíes y en trigo (1650-1718)[69].

Pero ni la frecuencia de estas concesiones que tuvieron un carácter excepcional, ni las cantidades entregadas durante los años analizados, resultaron significativas entre los ingresos registrados, aunque superaron con creces lo

[69] La tabla recoge el total de las cantidades recibidas agrupadas por quinquenios. Hemos separado lo cobrado el domingo de San Lázaro que tenía un carácter ordinario y anual, del resto de las limosnas que sólo se cobraron esporádicamente: la Diputación de Arneses entregó las cantidades referidas en 1650, 1683 y 1689; la Ciudad, en 1660 y el Corregidor en 1650; por su parte el Obispo de Osma hizo tres entregas, todas ellas recogidas en trigo aunque luego se contabilizaran en dinero -10 fanegas en 1686, 40 fanegas en 1689 y 50 en 1713-. Los particulares entregaron la mayor parte de estas limosnas: en 1650 un vecino de Soria dió 8 medias de trigo; en 1660, los herederos de Juan del Rio, vecino de Castilfrío entregaron en cumplimiento de una manda, 7.480 mrs, y ese mismo año se cobraron otros 312 mrs.; en 1662, fue remitida desde Sevilla por Jerónimo de Morales una limosna de 3.400 mrs., y al año siguiente se "allego" en Jueves y Viernes Santo 320 mrs.; en 1668, además de 13.872 mrs. entregados por un vecino de Soria, se recibieron dos cantidades de 17.000 mrs. y 18.700 mrs., respectivamente entregadas por el Dr. Francisco Moreno y por D. Diego de La Mata y María

recaudado el domingo de San Lázaro. En cualquier caso, lo procedente de las limosnas tenía un carácter puramente complementario, por la corta cantidad que representaba lo que se recogía el día de San Lázaro, y por la infrecuente percepción de limosnas extraordinarias con que las instituciones sorianas y algunos particulares apoyaron a la Obra.

En el trascurso de la segunda mitad del XVII y durante las primeras décadas del XVIII, las "rentas ordinarias" de la obra de expósitos de los Doce Linajes de Soria variaron por la incorporación de otras nuevas de distinta entidad y procedencia. La primera y más importante tanto por lo ingresado como por la regularidad con que se cobró, fue la del "Juro del papel sellado" de la ciudad de Soria, dada en calidad de limosna perpetua por Juan García del Pozo, vecino de Madrid, en 1662, a cambio del compromiso de celebrar todos los años un aniversario por el donante, el día de la Magdalena, en la iglesia de Nuestra Señora de El Espino[70]. A partir de esa fecha se cobraron por este concepto 100 ducados anuales, aunque ocasionalmente hubo algunos atrasos y fraccionamientos en el pago, inmediatamente resarcidos en los años siguientes, situación que se vió alterada en el tránsito al siglo XVIII al aminorarse gravemente este ingreso.

Poco antes de finalizar el siglo XVII, en 1698, la Diputación de Arneses acordó ceder el usufructo del teatro y el granero que los Linajes tenían en la Plaza Mayor. No era la primera ocasión en que se cedían a los expósitos: en 1622 su mayordomo había solicitado el granero para poner allí la "renta del pan", pero le fue negado al no poder disponer de él por estar arrendado junto con la vivienda[71]; en 1631 los diputados de Arneses les cedieron el usufructo de los aposentos del Patio de Comedias por cuatro años, atendiendo al patronato que ejercían y a las necesidades que padecía la obra de Expósitos[72]; en 1690, la Diputación de Arneses determinó arrendar los aposentos del teatro y ceder a los Niños Expósitos el producto de todas las representaciones que tuvieran lugar ese año, por "su mucha nezesidad y pocos

---

Nieto, "Para aYuda a su sustento"; por último, en 1678 se recibieron 34.000 mrs. por la Memoria y Testamento del Br. Juan García, cura de Don Bellas.

[70] A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (3 y 4): Juntas de la Diputación de Expósitos (10.III.1663, y 20.III.1664).

[71] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (16.VIII.1622).

[72] Ibidem: Cuenta de Arneses de 1630 (9.VI.1631). Quedaban fuera de esta cesión, dos aposentos para uso del Estado y de la Ciudad.

medios"[73]; por último, a principios de 1698, ante la proximidad de una farsa que estaba por llegar a Soria, acordaron el reparto de aposentos reservando cuatro para los expósitos, cuyos contadores y mayordomo podrían arrendarlos y usufructuar su beneficio durante todo el tiempo que se desarrollara la representación, llevando hasta 3 rs. por cada uno en cada tarde,

> "... por uia de ayuda de costa y en atencion a la necesidad y pocos medios con que se allan los dhos niños expositos..."[74].
>
> Sólo unos meses después, arguyendo los cortos rendimientos que producía y su costoso mantenimiento y reparo -razón por la que en años anteriores se había intentado venderlo a la Ciudad[75]-, y teniendo en cuenta la escasa hacienda de los expósitos que obligaba a constantes ayudas por parte de los Linajes, se acordó una solución general, consistente en ceder de forma permanente y de acuerdo con las condiciones ya aludidas en otro lugar,
>
> "... el vtil dominio de el patio donde Se RepreSentan las comedias y de los graneros en el yncorporados y de todas Sus entradas y SalidaS"[76].

La escritura de cesión se firmó el 16 de junio del mismo año y se hizo efectiva desde el momento en que se entregó la correspondiente confirmación real, el 28 de junio siguiente, manteniéndose en vigor hasta que rebasada la primera mitad del XIX se extinguió la institución y el teatro y la beneficencia de expósitos quedaron en manos de los poderes civiles.

La cesión alineaba a la obra de expósitos entre las no poco numerosas instituciones benéficas locales que en la Corona de Castilla disfrutaban de los

---

[73] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (16.VI.1690).

[74] Ibidem: Junta la Diputación de Arneses (19.II.1698).

En esta cesión se especificaba que los diputados y sus familias, el abogado y el escribano del Estado tendrían preferencia en el arrendamiento de los aposentos cedidos sobre el resto de los particulares que pudieran mostrarse interesados en ello.

[75] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (30.IV.1695 y 16.VII.1696).

[76] Los Linajes mantenían la propiedad y el derecho a recuparar su disfrute, y dejaban al margen de esta cesión los dos aposentos que generalmente se reservaban para el corregidor y para los diputados de Arneses. Además compartirían con los administradores de la obra de Expósitos las tareas gestoras, la contratación de compañías de representación y la conservación del edificio, para lo que la Diputación de Arneses nombraría todos los años un "Comisario del Patio de Comedias", que lo haría en su nombre junto con el mayordomo de Expósitos (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 26.V.1698).

beneficios de las representaciones teatrales para su mantenimiento, y con ella se había pretendido reforzar los ingresos de la obra y favorecer las representaciones que hasta entonces habían resultado infrecuentes y en no pocas ocasiones, habían sido dificultadas por las autoridades civiles y religiosas sorianas. Así lo habían expresado los diputados de Arneses en el momento del acuerdo, al señalar los fines que habían conducido a este decisión:

> "... q. el Vno es tenerle ReparaDo con lo que hel diese de Si y Con lo que sobraSe Se AprobechaSen dello los dhos niños espositos deSanparados; y asimismo por este medio sera mejor, mas util y con menos embaraco la administracion del dho patio; y por la combeniencia de los dhos niños Se Soliçitara la benida de las compañias de comedias con mas cuidado que asta aqui, como todo ello se experimenta en otras ciudades del Reino donde son los que administran los patios de comedias, ospitales o casas pias ..."[77].

Pero la introducción de la finalidad benéfica en las representaciones teatrales no favoreció su mayor frecuencia y, de hecho, siguieron siendo escasas, poco productivas y padeciendo los obstáculos de las autoridades.

En 1701 se encomendó al Comisario del Patio de Comedias, nombrado por la Diputación de Arneses a partir de su cesión a los Niños Expósitos, que tratara de conducir a Soria la "farsa" que por entonces se encontraba representando en Sigüenza, pidiendo licencia al Corregidor y haciendo los recursos pertinentes en caso de que éste la denegara

> "... respecto de la Uttilidad que en ello ttienen los niños Expositos de esta dha Ziudad por estarles zedidos los aposenttos de dho pattio y lo que se ssaca de ellos en ttiempo de comedias para aiuda a su susttenttazion"[78].

La encomendación explícita que se hacía para asegurar el beneplácito de la autoridad, apunta a su negativa como una actitud constante y reiterada.

Sí hubo representaciones al año siguiente[79], pero en el verano de 1704 la Diputación de Arneses se quejó de los impedimentos del Corregidor a las

---

[77] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (26.V.1698).

[78] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (23.VII.1701).

[79] Por el alquiler de los aposentos del Patio de Comedias durante las representaciones que tuvieron lugar en el mes de julio anterior, correspondiron a los expósitos 78 reales; y aún hubo otra

representaciones, pese a que se había ganado un despacho a su favor, cuyas consecuencias eran tanto más graves cuanto que la cesión había sido hecha para remediar la disminución de rentas que padecía la obra de Expósitos situada bajo su patronato:

> "... a muchos dias falta este socorro y Productto por no aber abido comedias en esta Ciudad por embaracarle los sres. Correjidores de ella sin aberiguarse mottibo justo para ello en grabe perjuiçio y dettrimentto de dhos niños y siendo muy de encargo y cuidado de este estado como su pattrono la criança y solicittud de lo nezessario para su susttenttazion".

Por ello, acordaron solicitar otro despacho del Consejo, para que

> "...las justicias de esta Ziudad no ambaraçen passen a ella a rrepresenttar qualesqra. farssas que Ynttentten Benir y den su consenttimientto con las penas y aperçibimientos que se requieran..."[80].

Tampoco cambió la situación en los años siguientes[81], y antes de finalizar la década volvió a culparse a los Corregidores de la escasa productividad del Patio de Comedias porque prohibían las representaciones, perjudicando con ello a los Niños Expósitos, "que no ttienen ottra rentta para su susttentto...". La Diputación de Arneses recomendó entonces usar la escritura de cesión, para hacer los

---

farsa representando en la Ciudad antes de finalizar el año, a la que la Diputación de Arneses le entregó 240 reales de "ayuda de costa" en el mes de noviembre, "en attencion de la mucha nezesidad que es publico padece en fuerza de las corttas enttradas que tiene" (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 11.XI.1702).

[80] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (12.IX.1704).

Un mes antes se había acordado poner en ejecución el despacho ganado sobre las comedias, pero en vista de que se siguieron obstaculizando, los diputados de Arneses volvieron a quejarse y exigir su celebración solicitando, si era preciso, otro nuevo del Consejo (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses de 14 de agosto de 1704).

[81] No creemos que el teatro tuviera rendimientos en 1705 pese a que a principios de año se acordaron los reparos oportunos que se acostumbraba hacer ante la espectativa de atraer comedias, y a solicitud del Corregidor, en el mes de septiembre, se cedió por una semana para albergue de los soldados que se hallaban en Soria, cuyo alojo en la Sala de San Hipólito se había mostrado insano e insuficiente: en la concesión se señalaba la necesidad de que se entendiera ésta como una ocupación transitoria y breve, mientras se encontraba otro lugar más adecuado, por la necesidad de que estuviera despejado para que lo disfrutaran los Niños Expósitos, y se exigía que no se utilizara más que lo correspondiente al suelo y los vestuarios, evitando el acceso a los aposentos y dependencias desde donde se veían las comedias (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Juntas de la Diputación de Expósitos (28.I. y 12.IX.1705).

requerimientos convenientes y conseguir los despachos que impidieran a la Justicia local prohibir las farsas y comedias[82].

Estas constantes quejas insisten en mostrar que la cesión de 1698 no tuvo, ni siquiera en los primeros momentos, la efectividad pretendida, porque no resultó fácil regularizar las representaciones, y si bien la falta de datos para la primera década del siglo nos impide afirmar la absoluta improductividad del Patio de Comedias en manos de los Niños Expósitos, lo cierto es que las manifestaciones de la Diputación de Arneses son elocuentes, y que no se registró ningún ingreso relacionado con este concepto en las cuentas de la segunda década del XVIII. La misma situación se repetirá en años posteriores[83].

En definitiva, esta cesión del Teatro no mejoró su rentabilidad, y siguió siendo tan poco productivo como cuando estuvo bajo la explotación directa de los Linajes: no generó mejora alguna entre los ingresos ordinarios, por las reiteradas dificultades para celebrar comedias y la baja productividad de las que se representaban. Además, según los acuerdos de cesión, el procedimiento gestor del teatro pasaba por los "Diputados del Patio de Comedias", delegados de la Diputación de Arneses desde que se acoradara la cesión, para contratar las farsas, llevar la contabilidad de las representaciones y detraer la parte correspondiente al pago de los comediantes y a los reparos de las intalaciones. Sólo después se entregaba al mayordomo de expósitos el sobrante que resultara. En estas condiciones es fácil entender la falta de registro de ingresos por el teatro entre las cuentas de la obra de expósitos. Por el contrario, el granero de la Casa de los Linajes que había sido cedido al mismo tiempo, fue alquilado sin dificultad desde el primer momento.

Además de la cesión del Patio de Comedias y del granero, y de la recepción de la renta del "Juro sobre el papel sellado", a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII se produjo un progresivo aumento del capital entregado a censo y del número de censos "al quitar" contratados por los administradores de la obra de expósitos que optaron por esta forma de inversión para incrementar la productividad del patrimonio y, sobre todo, los ingresos ordinarios anuales.

---

[82] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Expósitos (6.X.1708).

[83] En 1729 se ganó una sobrecarta del Consejo para que se cumpliera con la cesión del usufructo y las representaciones en beneficio de la obra de expósitos, y que el Corregidor no impidiera las farsas en Soria. De nuevo en 1763, se hizo petición en el mismo sentido con motivo de la farsa que llegó a la Ciudad el 3 de agosto de ese mismo años (A.M.So., "Linajes", Caja 7, nº 35: Inventario final, s/n).

AÑO	Nº	CAPITAL Mrs.	Índice	RÉDITOS mrs.	Índice	REDIMIDOS		CONTRATADOS		AUMENTADO mrs.
						nº	capital	nº	capital	
1650	6	135.360	*100*	6.768	*100*	-	-	-	-	-
1660	7	166.280	*122,84*	8.363	*123,57*	2	56.980	3	87.900	30.920
1675	14	360.760	*216,96*	18.087	*216,27*	1	18.700	8	213.180	194.480
1680	17	697.020	*193,21*	34.900	*192,96*	2	56.100	5	392.360	336.260
1683	19	817.720	*117,32*	41.108	*117,79*	-	-	2	120.700	120.700
1713	18	778.940	*95,26*	23.291	*56,66*	4	285.280	3	246.500	-38.780

TABLA IV.5: Evolución de la contratación de censos a favor de la obra de Niños Expósitos de Soria[84].

A mediados del siglo XVII ni el número de censos redimibles ni la cantidad de dinero dedicada a ellos resultaban significativos en el contexto general del patrimonio de la obra, y la rentabilidad anual que producían era mínima en comparación con otros ingresos (c. 3,5 % de los ingresos en dinero). Pero desde la década de los setenta sus administradores dieron la definitiva orientación a sus rentas al destinar a esta inversión cada vez más cantidad de capital, cuyos réditos favorecieron el incremento de los ingresos anuales, y estas rentas se convirtieron en parte fundamental de su economía, junto con el Juro, aunque sin llegar que alcanzar el volumen del dinero ingresado por la venta del grano.

Desde 1660 hasta finales de los ochenta, el capital comprometido en censos a favor de la Obra de Expósitos se había sextuplicado, y el número de censos también se multiplicó: durante ese periodo sólo se redimieron cinco mientras que se contrataron dieciocho nuevos. En consecuencia crecieron las rentas censuales y los réditos permitieron el incremento anual de ingresos en casi 35.000 mrs.

[84] En esta tabla se recogen el número de censos "al quitar" contratados a favor de la obra de expósitos entre 1650 y 1720, indicando los años en que la situación fue más significativa. El capital total que en cada momento estuvo destinado a este tipo de inversión ha sido calculado a partir de los intereses pagados según el tipo de la época -al 5 % durante el XVII y al 3 % desde principios del XVIII-, puesto que no se siempre se refiere en las fuentes el "principal" cedido. Tanto para el capital a censo como para los réditos anuales, hemos establecido índices encadenados de forma que cada año sirve de índice 100 para el siguiente. Las últimas columnas recogen el movimiento de capital hacia las rentas censuales, la cantidad redimida y la contratada, y la diferencia entre ambas que apunta la tendencia a incrementar lo destinado a esta inversión.

Aunque no contamos con datos puntuales de las dos décadas siguientes, sabemos que casi todos los que existían al final de los ochenta se mantuvieron activos a principios del XVIII y que al menos se contrataron tres nuevos, a pesar de haber experimentado los problemas de cobro de las rentas del capital y sus consecuencias negativas. Pero la rebaja del interés legal hasta el 3 % y la extinción de cuatro censos[85] determinaron la reducción de los ingresos redituales de cada año en un tercio, y pese al atracción por este tipo de inversión, se produjo una ligera disminución del capital cedido a censo.

Parte del capital invertido en los nuevos censos procedía de los anteriormente redimidos pero, evidentemente, para poder incrementarlo era imprescindible que existiera un remanente disponible, procedente de otros ingresos, y en el contexto de una economía suficientemente saneada: esto resultó al menos complicado durante las dificultades financieras de las décadas centrales de la centuria, pero el crecimiento de los ingresos a partir de los sesenta, especialmente gracias a la entrada del "Juro" y al aumento del producto de la venta del grano, puesto que en el resto de las partidas no hubo variaciones significativas, permitió el saneamiento económico y cierta acumulación de dinero para cuya rentabilización los gestores optaron por la inversión censual.

La política económica de la obra de expósitos fue clara: no hubo inversión en la adquisición de bienes susceptibles de ser rentabilizados, ni intención de explotar directamente las propiedades rústicas en beneficio de la obra. Por el contrario, hubo una dominante preferencia por la economía rentista fundamentada en la contratación de censos, propia de los grupos que en algún momento pudieron acumular excedentes de capital durante el Antiguo Régimen, y por otro lado, se fomentaron los ingresos cobrados en dinero, aunque se mantuvieran las rentas en especie contratadas desde antiguo.

En este sentido no hay diferencias respecto al tipo de economía y forma de gestión de la Diputación de Arneses, pese a la bien distinta finalidad

[85] Además de la redención de dos contratados durante los ochenta y con los que se cumplió antes de acabar la década, desaparecieron otros dos, uno de ellos por incorporación de bienes ante la acumulación de impagos, y se contrataron tres nuevos.

de ambos patrimonios, y en ambos casos ni la inestabilidad de la moneda ni las crisis financieras que reducían los tipos de interés fueron un obstáculo. Y tampoco lo fueron las dificultades de cobro que reducían la rentabilidad del capital porque, como ya dijimos al analizar la gestión del patrimonio de Arneses, existía la posibilidad de recuperar lo invertido mediante la incorporación al patrimonio de los bienes hipotecados como garantía del capital cedido. Este sistema debió de resultar convincente a la hora de ver en los censos el medio más productivo para el dinero, y así actuaron los administradores de la obra de expósitos en algunas ocasiones contra algunos deudores cuyos impagos se acumulaban desde hacía tiempo y se mostraba imposible la actualización de la renta y la recuparación del capital. Precisamente como consecuencia de la reiteración de ciertos impagos entre las "resultas", la obra de expósitos se hizo con algunos bienes sobre los que estaban situados censos.

Así ocurrió con el prado de Alconava sobre el que había estado cargado un censo perpetuo por el que el hospital cobró dos gallinas en "tiempos Antiguos", y luego estuvo en renta por una "media" de centeno. Los administradores se hicieron con él e intentaron venderlo en 1678, cuando se presentó un interesado en la compra:

> "Por quanto Por parte de el Cura de Alconaba Se a rrepressentado En la Junta de Conprara el Prado que en dho lugar tienen dhos niños el qual por Ser pequeño y de poco monumento Se esta por arrendar y no ay perssona que en el quiera entrar rrespecto de lo qual y que en el dho lugar los dhos niños no tienen otra alguna acienda que era lo que les podia mover a Conserbar El dho Prado acordaron se Venda a el dho Cura de Alconaua y para que el Ajuste de ello otorgar Venta y hacer las Diligencias que Conbengan dieron Poder en forma a los dhos Diputados Contadores"[86].

La operación no culminó porque a mediados de 1684 recordando que "... a Muchos años que esto no se cobra ni ay persona q. quiera Arendar dho Prado y pieza por ser tan poca cosa...", volvieron a intentar venderlo para emplear su producto en nuevos censos, o para gastarlo en el mantenimiento de los niños "que se allan tan

[86] A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (12): Junta de la Diputación de Expósitos (5.VI.1678).

nezesitados como es notorio a causa de los grandes gastos q. se le ofrezen por los muchos q. son..."[87]. Pero aún tres años después se mantenía en las mismas condiciones, y se daba poder a los contadores del año para que lo culminaran pero tampoco entonces properó[88], y en las cuentas de principios del XVIII se hace referencia a esta renta sólo para decir que se daba por perdida.

Lo mismo ocurrió con el solar de Antón Gaona sobre el que había cargado un censo perpetuo cuyos réditos anuales aparecían cargados entre las resultas desde antes de mediar el siglo XVII, y a finales de los setenta se decidió incorporarlo y explotarlo mediante alquiler:

> "... Don Juan de Carabantes y morales Propuso que los dhos niños Gozaban çiento y Setenta mrs de censso Perpetuo Sobre Vn solar de las Cassas que eran de Anton de Gaona Veçino que fue desta Ciud. que esta En la quadrilla y Colazion de nuestra Señora de La Mayor en la calle de la zapateria el qual dho Censso hauia Muchos años no se cobraba por auerse arruinado las dhas Cassas sobre que estaua Cargado Por lo qual Seria de mucha Vtilidad a dhos niños thomar Possession Judicial del dho Solar por los rreditos Corridos y Benderlo questando la Venta llana y Sin enbarazo el dho Don Juan lo comprara y Dara Por el lo que dos perssonas de enteligencia Dijeron que Vale lo qual visto Por dhos Señores Diputados Conssiderando Ser Cierta la propossicion de el dho Don Juan de Carabantes acordaron Se ponga en execucion y Para ello Dieron Poder expecial y Comission a los dhos diputados de todo el año"[89].

Pero la deuda anual de censo de Gaona siguió registrándose igual y sólo consta el alquiler del solar en 1713 (476 mrs.) porque al año siguiente dejó de estar arrendado[90].

Por el mismo motivo, y con idéntico procedimiento, desde principios de los ochenta se hicieron con la casa del Barrio de la Merced, sobre la que había cargado otro censo: la junta acordó en 1682

---

[87] Ibidem, (17): Junta de la Diputación de Expósitos (7.V.1684).

[88] Ibidem, (21): Junta de la Diputación de Expósitos (5.V.1687).

[89] Ibidem, (12): Junta de la Diputación de Expósitos (5.VI.1678).

[90] En la cuenta de ese año no se le hizo cargo al mayordomo por este solar, "por no estar arrendado ni lo estara por las conpetenzias que ai entre partes" (A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (22): Junta de la Diputación de Expósitos; 2.V.1715).

"... tomar posesion de las cassas que dejaron Manuel Gonzalez y Ana Blasco su muxr. en frentte de el Conbento de la mrd. y se aRiende para con su Renta alimentar a los niños..."[91].

Al año siguiente aparecerá ya alquilada, aunque este ingreso tampoco duró mucho porque dejará de registrarse en las primeras cuentas conservadas del siglo siguiente.

En el mismo año 1682, se ordenó recoger y guardar los papeles del censo perpetuo que tenían en Pobar "Y se ariende la haçienda y se Venda la cassa que en dha Villa tiene este ospital"[92], pero tampoco se registró ningún beneficio por ello.

Esta actitud agresiva, que consistía en hacerse con los bienes que habían servido de garantía al pago de los réditos y la devolución de capitales censuales, sólo debió de tomarse en situaciones extremas, afectando a rentas perdidas desde hacía tiempo y, a tenor de las manifestaciones, con bienes bastante deteriorados, de los que se hacía difícil extraer alguna rentabilidad.

En conclusión, lo fundamental de los ingresos de la obra de Expósitos estuvo constituido por el producto de la venta del grano cobrado en diferentes rentas, los réditos censuales en dinero y el Juro sobre el papel sellado. Sólo el último de estos ingresos mantuvo cierta estabilidad durante la segunda mitad del XVII, salvo en 1689 en que se cobró sólo la mitad[93]-, aunque en las primeras décadas del XVIII quedó reducido a una cantidad casi testimonial y fue difícil mantener la regularidad del cobro[94]. Por otro lado, el capital censual dependía demasiado de la capacidad de pago de los adquirentes, y el ingreso en dinero que anualmente generaba la venta del "pan" era muy variable por las constantes fluctuaciones del precio del grano, aunque la obra de Expósitos se benefició de mejores precios que los que consiguió la Diputación de Arneses.

---

[91] A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (16): Junta de la Diputación de Expósitos (14.IV.1682).

[92] Ibidem.

[93] En la cuenta se aclaraba que de la otra mitad se había servido la Corona, por decreto de 6 de febrero de 1688 (A.M.So, "Linajes", Caja 16, nº 88: Junta de la Diputación de Expósitos; 1.III.1690).

[94] En 1714 se cobraron 4.905 mrs, en 1716, 5.350 mrs., y en 1717 sólo 3.026 mrs.. No se cobró nada en 1713 "por no aber abido Cabimiento en el año", ni en 1715 en que se declaró que quedaba como caudal del hospital "lo que Ymportare la renta del Juro que goça en esta Ciudad sobre el derecho del papel sellado en el dho año de mill stezos. y quinçe que no le va echo cargo por no averlo cobrado...", y tampoco se registró este ingreso en la cuenta de 1718 aunque no se indica la razón de ello (A.M.So, "Linajes", Caja 5, nº 30 (22-25): Juntas de la Diputación de Expósitos; 2.V.1715, 6.V.1716, 6.XII.1617, y 24 de abril de 1719; Caja 16, nº 96 y 97: Juntas de la Diputación de Expósitos; 28.V.1714 y 24.IV.1719).

La distribución del gasto

El dinero procedente de las rentas del patrimonio se distribuía entre los gastos de administración de la obra y los que originaba el mantenimiento de los niños expósitos acogidos. Los primeros estaban integrados por los salarios de los oficiales y empleados administrativos y gestores (mayordomo, el escribano y el procurador), la conservación del propio patrimonio y las diligencias para el cobro de sus rentas, especialmente la recogida y el trasporte y su guarda del grano, así como los de celebración de las reuniones: todos ellos constituyeron siempre una parte mínima de lo recaudado, y sus variaciones estuvieron en gran medida determinadas por la precisión de ejecutar diligencias de cobro o reparos del patrimonio, aunque desde mediados de los setenta la subida paulatina del salario del mayordomo fue la causante de que los gastos de administración llegaran casi a duplicarse.

El mantenimiento de los niños representaba un gasto diez veces superior el anterior, y durante la segunda mitad del XVII y las primeras décadas del XVIII, se solía destinar a estos conceptos una cantidad anual variable que oscilaba en torno a los 150.000 y los 200.000 mrs., aunque en determinados momentos esta cifra creció significativamente. En ello se incluían los salarios de las amas, el dinero para "vestuario" que se entregaba a las "externas", junto con su salario; el médico, el cirujano, el "erbista", y lo empleado en botica; la cera y los oficios en bautizos y entierros, el pago al Vicario de San Pedro, donde se celebraban estas ceremonias, y al enterrador; y desde los setenta, el alimento -"miel, pan y aceite"- dado a la interna para sostener a los niños durante los primeros momentos, y el alquiler de la casa de acogida.

De la ampliación de estos últimos gastos siempre resultó ser directamente responsable el pago a las amas externas. Dadas las limitaciones de la casa de acogida, sobre todo antes de la década de los setenta, y por la forma de organizar la asistencia en que se daba preferencia al mantenimiento de los niños en la residencia de las amas, era ésta la partida fundamental para el cumplimiento del fin de la obra de Niños Expósitos, y también la más gravosa de todas las que componían el "gasto" anual: representaba en torno al 90 % de los gastos de mantenimiento, frecuentemente por encima de este porcentaje, y sólo de forma excepcional algo menos, aunque la cantidad global resultaba muy variable por cuanto dependía de las necesidades que cada año surgieran, del número de niños acogidos, del tipo de alimentación, y del

salario estipulado para cada caso, que varió de acuerdo con las capacidades de la obra.

En comparación con éstos, los demás gastos de mantenimiento, igual que los de administración antes aludidos, pueden ser considerados mínimos y resultaron mucho más estables, salvo lo destinado a "botica" que también dependía de las necesidades que se fueran generando, además de que podía pagarse en un año lo de varios ejercicios consecutivos.

Fuera de estas partidas básicas y permanentes, aunque inestables en su cantidad, existían también otros gastos regulares: los ocasionados por las celebraciones anuales del día de San Lázaro en la ermita de su advocación, con motivo de la recogida de la limosna, y los determinados por la cesión del Juro sobre el papel sellado desde 1662, tanto los derechos de cobro como el coste de la celebración del aniversario a favor del donante.

Por último, existieron otros gastos de carácter extraordinario y origen diverso, entre los que habría que señalar sobre todo las "ayudas de costa" concedidas a los contrados por asistir a la obra y a los niños: aunque apenas si quedan reflejadas en las cuentas, no debieron ser infrecuentes ni cortas las cantidades así entregadas hasta 1676 porque en este año se acordó suprimirlas por considerar que eran gravosas y perjudiciales para la economía de los Niños Expósitos[95]: en la cuenta tomada en esa misma junta se habían consignado cerca de 48.000 mrs. por "ayudas de costa", cantidad excesiva frente a los límitados ingresos ordinarios y los elevados gastos que se producían en el mantenimiento de los niños. Hasta estas fechas parecía estar justificado este gasto extraordinario por la precariedad de los salarios, pero una vez reformados, trasformados en dinero y aumentados para los servidores fundamentales de la obra, se consideraba un gasto inconveniente que podía ser eliminado. No obstante continuaron dándose aunque más excepcionalmente, en ocasiones con cierta generosidad, y de ellas siguieron siendo principales beneficiarios el mayordomo y las amas, aunque no parece que en ningún caso alcanzaran las altas cantidades de aquel año[96].

[95] A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (11): Junta de Diputación de Expósitos (20.VIII.1677).

[96] De todas las "ayudas de costa" registradas en las cuentas de los años estudiados, la mayor parte corresponden a las amas de cría que eran compensadas cuando se hacían cargo de niños enfermos: por ello se pagaron 10.273 mrs., de lo que las tres cuartas partes se dió en 1675 (1.700 mrs. al ama interna por criar a una niña enferma), 1676 (4.717 mrs. a varias amas por atender a niños enfermos), y en 1683 (1.156 mrs., a varias amas). Estos años coinciden o se aproximan a aquellos en que también el enterrador recibió compensaciones especiales por un aumento de sus tareas: en 1676

Hubo además otros gastos de más irregular aparición: "gastos por menudo" sin especificar, las pérdidas ocasionadas por la reducción de la moneda en 1669 y 1679, algunos gastos extraordinarios con los niños sostenidos por la obra de Expósitos, como la compra de cunas, dinero dado para evitar que se "echasen", gratificaciones por prohijamiento, alimento y vestuario extraordinario, o para los entierros. Pero en total apenas representaban el 10 % del gasto general.

Por último habría que hacer referencia al coste de la devolución de préstamos y capital contratado a censo por la obra para hacer frente a los momentos especialmente difíciles, y en su caso al pago de los intereses anuales correspondientes, todo lo cual quedaba también registrado en la partida del "descargo" al mayordomo.

La precariedad económica de la Obra de Expósitos y sus repercusiones en el mantenimiento de los acogidos

Aunque las primeras noticias corresponden a 1650, podemos apuntar la situación económica de la obra de expósitos a finales del XVI a través de referencias indirectas: según Ramírez, la obra de expósitos afrontaba con suficiencia los gastos ocasionados por la administración y el mantenimiento de los niños mediante sus propias rentas; pero por las mismas fechas, las noticias que se recogen en las actas de la Diputación de Arneses ofrecen una imagen bien distinta al referirse a la precariedad de los ingresos, insuficientes para cubrir los gastos que anualmente se producían, y si bien no siempre hubo déficits, el ajustado equilibrio entre ingresos y gastos debió de generar algunas ocasiones difíciles que llevaron a solicitar la ayuda

(442 mrs.) y en 1684 (204 mrs.) y 1686 (1 media de trigo). También en 1713 hubo un gasto extraordinaria por atender a dos niños enfermos: se entregaron 510 mrs. al ama, y por curarlo recibieron el erbista 1.496 mrs. y el cirujano 1.020 mrs.

Tambien los oficiales recibieron este tipo de gratificaciones: el escribano cobró 7.480 mrs. en 1676, por su trabajo extraordinario en el archivo y por hacer inventario. Pero fue sobre todo el mayordomo quien recibió cantidades más importantes y con más frecuencia, que completaban su salario de por sí elevado en comparación con lo que recibían el resto de los contratados por los administradores de la obra: entre 1676 y 1716 se registraron estas ayudas al mayordomo, pero en sólo cinco años, cobró 46.104 mrs., la cantidad mayor en el primero de estos años, cuando se pagaron a los diferentes mayordomos que se ocuparon de las gestiones, más de 35.000 mrs. por el traspaso de documentación y el relevo del oficial. Debió de ser sobre todo a este exceso en las compensaciones a lo que se refirieron los diputados cuando recomendaron por las mismas fechas, mejorar los salarios a fin de evitar las reiterados desembosos de la obra para efectuarlas. De alguna manera estas elevadas "ayudas" se justificaban por la gran responsabilidad que quedaba en manos de este administrador aunténtico responsable de su buen funcionamiento y del sanemiento económico..

de la Diputación de Arneses, como su principal valedora, para eliminar las deudas que se iban contrayendo.

A principios de 1581, uno de los diputados de expósitos se presentó en la junta de la Diputación de Arneses y comunicó el balance negativo que había resultado de la cuenta tomada aquel año, al que no podría hacerse frente sino con la rápida venta del pan a bajo precio, y solicitó un préstamo de 200 ducados: los diputados de arneses respodieron con la concesión de 50.000 mrs. contra la hacienda de los Niños, hasta el día de San Miguel, haciendo hincapié en que ésto se daba para evitar la mala venta del pan[97].

En 1586 la Diputación de los Linajes acordó dar 25.000 mrs. al mayordomo de los niños expósitos, "para dalles de comer y para criallos", hasta finales de enero del año siguiente en que se le tomaría la cuenta del ejercicio económico, asegurando dicha cantidad mediante cartas de censo[98]. Pero antes de finalizar enero de 1587 los diputados de Arneses trataron de nuevo sobre el medio de "haber dinero para criar los niños espositos"[99], y decidieron convocar una junta general inmediata donde decidir sobre el préstamo pedido por el mayordomo para la crianza de los niños expósitos: en la votación emitida por los asistentes, veinticinco estuvieron a favor de la concesión de un préstamo de 25.000 mrs., asegurado con algún censo, alegando su condición de patronos y administradores, y dos de ellos propusieron que no se gastara de la hacienda de Arneses sino que se hiciera por "encabezamiento" entre los presentes; otros quince se negaron al gasto de dinero de la hacienda de Arneses por necesitarlo el estado para su mantenimiento, y uno de éstos puntualizó que al menos se esperara hasta que devolvieran lo que debían de concesiones anteriores[100]. Pero se impuso la decisión de la mayoría, y la escritura de obligación fue firmada el 20 de marzo de 1587[101].

---

[97] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Junta de la Diputación de Arneses (3.II.1581).

[98] Ibidem: Cuenta de Arneses de 1585 (8.VI.1586). La escritua de obligación a favor de la Diputación de Arneses fue otorgada por los diputados de Expósitos el 17 de junio de 1586, entregando en prenda un censo de 42.000 mrs. de principal y 3.000 mrs. de réditos anuales (A.M.So., "Linajes", Caja 7, nº 35: Inventario final, nº 85).

[99] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Junta de la Diputación de Arneses (14.I.1587).

[100] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (16.I.1587).

[101] A.M.So., "Linajes", Caja 7, nº 35: Inventario final, nº 86. Por el capital concedido se entregaba en prenda un censo de 42.000 mrs. de principal, y se daba de plazo para la devolución de lo prestado, hasta el 26 de febrero de 1588.

Lo expuesto en estos acuerdos de la Diputación de Arneses constrasta con la imagen ofrecida por Ramírez sólo unos años antes. Esta opuesta apreciación de las dos fuentes está influida por la tendenciosidad de ambas partes para la consecución de sus fines, dado el carácter exaltatorio del discurso de Ramírez y la necesidad de convencer de la falta de recursos y sus negativas consecuencias, en lo que se refiere a la posición de los administradores de la obra. Pero aunque es obligado tomar con precaución estas referencias indirectas, las actas de la Diputación de Arneses resultan elocuentes en cuanto a los limitados recursos económicos con que a finales del siglo XVI contaba la obra de expósitos para sostener a los niños en ella acogidos.

Las mismas dificultades siguieron haciéndose patentes ante los diputados de Arneses durante el primer tercio del siglo XVII, y muy especialmente desde la década de los veinte. En 1610 se envió una representación de la Diputación de Niños Expósitos que comunicó la necesidad de pan y dinero para pagar a las amas de cría, y acordaron socorrerles con un préstamo de 2.000 Rs. que tendrían que devolver el día de Pascua de Resurección de 1611[102]. En 1615, otra petición de los diputados y el mayordomo de expósitos llegó a la Diputación de Arneses, solicitando un préstamo de 100 ducados, alegando su necesidad "y nula cobrança q. Este año a abido y hay en las rrentas de los dhos ninos", comprometiéndose a devolverlos antes de cinco meses, y asegurándolos con un censo, "porque no pueden pagar de otra manera": la Diputación acordó prestarles 300 reales hasta Nuestra Señora de Septiembre, pese a la contradicción de un diputado que negaba la capacidad de la Junta para enajenar sus rentas o prestar de sus bienes[103].

En 1619 volvieron a solicitar la ayuda de la Diputación de Arneses ante la necesidad que padecían para su crianza

> "... que es tan grande que si no se les socoRe se abra de quytar la cuna
> y çese la criança de los dhos niños...".

Se acordó agilizar la cobranza de la última leña de Valonsadero para prestarles 500 rs. del producto de su venta, con la condición de devolverlos cuando se les pidiera, y haciendo obligación en los bienes y rentas de Expósitos[104]

---

[102] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses (10 y 15.II.1610).

[103] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (4.IV.1615).

[104] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (20.VIII.1619).

Poco más de un mes más tarde, la junta de diputados de arneses insisitía en culminar el cobro de los 100 ducados procedentes de la venta de la última leña cortada en Valonsadero para entregarla al

Ese año fue el preámbulo de una década especialmente difícil a tenor de las frecuentes solicitudes de ayuda y la constante referencia a las necesidades que padecían: en 1620 el mayordomo de expósitos presentó una nueva solicitud de limosna, y los diputados de arneses acordaron hacer las diligencias para cobrar lo adeudado de la corta de Valonsadero, y dárselo además de los 500 rs. que ya habían acordado entregarles, pero no atendieron a la solicitud de limosna, cediéndolo en calidad de préstamo, con obligación de rentas y hacienda, y de devolverlo cuando les fuera reclamado[105]; en 1621 decidieron cederles la "limosna" que correspondía a los Procuradores en Cortes de lo que les daba el Reino para que dispusieran de ello, por las continuas necesidades que padecían los Niños Expósitos, y en cumplimiento del patronato que tenían sobre ellos[106]; y cuando en 1624 se quemaron las casas de La Cruceja y La Tablada, su mayordomo solicitó la colaboración de los Linajes que aprobaron la concesión de 300 rs., aunque poco después lo consideraron insuficiente, y por los inconvenientes que su gasto ocasionaría al estado, decidieron emplearlo en cubrir la ermita de San Lázaro, "que es del patronazgo que el dho Estado tiene de los niños expósitos", cuyo aderezo asumía la Diputación de Arneses por estar aquellos "pobres"[107].

Cada cierto tiempo las finanzas de la obra de expósitos atravesaban una situación crítica: las dificultades para el cobro de las rentas y la precariedad de los ingresos ordinarios le ponían al borde del abandono de sus funciones y amenazaban la pervivencia de la labor benéfica, obligando a recurrir a la Diputación de Arneses que ejercía el patronato mediante la concesión de ayudas, aunque no siempre todos los representantes estuvieron de acuerdo en destinar parte de sus ingresos a estas concesiones.

Por otro lado éstas tenían casi siempre su coste en la obligada devolución de lo prestado y en el compromiso de cumplir con los intereses, y dada la inestabilidad económica, en la amenaza de pérdida de aquellas rentas del patrimonio hipotecadas como garantía. Pero la situación llegó a ser tan comprometida desde los años veinte que sólo se concedieron limosnas, evitando de esta forma la obligación de

---

mayordomo de Expósitos por vía de préstamo, dados los altos gastos de su crianza, el mal estado de su hacienda y de sus rentas (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 29.IX.1619)..

[105] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (2.V.1620).

[106] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (7.VIII.1621).

[107] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (12.I. y 18.VI.1624).

devolverlo: a finales de 1625, se les concedió una limosna anual de 300 Rs. durante tres años, a cobrar desde enero de 1626[108]; en 1629, un censo de 300 ducados previamente contratado contra la hacienda de los Expósitos, fue trasformado en limosna para que no tuvieran que pagar por él[109]; y en 1630, la Diputación de Arneses entregó 241 reales de limosna, sacados de las rentas del estado, para socorrer la gran necesidad de los Niños Expósitos en ese año[110]; en el siguiente, con idéntico argumento, se concedió el producto del Patio de Comedias, recientemente edificado, durante cuatro años.

Tanto los préstamos y limosnas como la forma en que se justifica su petición y concesión, ponen de manifiesto las limitaciones de la obra de expósitos, sobre todo después del primer decenio del siglo, cuyas dificultades para afrontar el mantenimiento de los expósitos hizo peligrar, en varias ocasiones, su conservación.

Aún a mediados de siglo seguía coleando esta situación. En 1650 los responsables de la obra acudieron a la Diputación de Arneses para informar del grave balance negativo del último ejercicio, declarándose incapaces de afrontarlo con el propio patrimonio, y solicitando su ayuda para que en el desempeño de su patronato, contribuyera a cubrir sus grandes necesidades con una limosna, y al mismo tiempo proponían como remedio a la pertinaz crisis, la fusión de la administración de ambos patrimonios, de Arneses y de Expósitos, bajo el mismo mayordomo aunque sin mezclarlos y llevando sus cuentas por separado: los diputados acordaron socorrerles con 30 medias de trigo, pero las administraciones continuaron por separado[111].

La cuenta del año siguiente arrojó un saldo positivo, pero el excedente fue bastante limitado (28.983 mrs.), sobre todo si tenemos en cuenta la prolongada situación crítica: ese año la Diputación contribuyó con una limosna de 129 reales de limosna[112].

Aunque no se conservan las cuentas correspondientes al resto de la década, otras alusiones en las actas de la Diputación de Arneses señalan la continuidad de las dificultades y la necesidad de proponer soluciones. En este momento y con los

---

[108] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (12.XII.1625).

[109] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (20.II.1629).

[110] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (10.IV.1630).

[111] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de Arneses de 1649 (6.VI.1650).

[112] A.H.P.So., Protocolos, Caja 634, nº 1064, fols. 113-26v: Junta de la Diputación de Expósitos (24.IV.1651).

mismos argumentos recurrentes, amenazó sobre la obra la posibilidad de favorecer la intervención eclasiástica en su control administrativo para asegurar su buena gestión y evitar el deterioro que padecía desde el punto de vista económico: en 1654, se comunicó en la junta de la Diputación de Arneses que

> "... el señor Don Juan de Palafox y mendoça del consejo de su magestad, obispo deste obispado de osma, con su çelo santo a dho a los caballeros diputados de los niños depositos (sic) digan a este estado que se de orden de poner persona que administre la açienda de los niños y cuyde dellos, y que sea eclesiastico y que para esto si el estado se juntase su exa. bendria a proponer los medios que podran aber para executar lo aRiba dho si el estado le abisaba. Y acordaron que los ssres. don Joseph de santa cruz, Don franco de Rio diputados de arneses y los señores Don Juan de Rio y D. Gaspar Nuñez, diputados de los niños bayan por comisarios y digan a su exa. como el estado esta junto y los dhos comisarios fueron y bolbieron al dho estado con su exa. y propuso y acordose que por esta bez se de de limosna a los niños espositos çinquenta ducados y que sean de qualquier bienes y rentas del estado"[113].

Del mismo modo que en otros momentos críticos anteriores, como la década de los veinte cuando se dudó de las posibilidades de pervivencia de la obra de Expósitos patrocinada por los Linajes, en los cincuenta la precariedad económica amenazaba su independencia y su carácter civil. No obstante, ni la fusión de las mayordomías de Expósitos y de Arneses, ni la intervención eclesiástica llegaron a producirse, y la situación de los años cincuenta volvió a salvarse con nuevas ayudas concedidas por la Diputación de Arneses: además de la entregada en 1654, en 1656 solicitaron y consiguieron una limosna de 50 ducados sobre lo recaudado del arrendamiento de Valonsadero, y al año siguiente volvieron a solicitar limosna "para las necesidades de dhos niños", obteniendo, "sin que sirua de ejenplar", 35 medias de trigo sobre la misma renta, que se cobraría por San Miguel, y otros 200 reales en dinero[114].

---

[113] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (5.XI.1654).

[114] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (21.III.1656), y Cuenta de Arneses de 1656 (17.VI.1657).

Al mismo tiempo, y además de estas contribuciones de sus patronos, la obra de Expósitos estaba pagando un censo que había adquirido de la Cofradía de Santa Catalina desde antes de 1650, aunque no conocemos la fecha concreta del otorgamiento[115].

En definitiva, parece que el precario equilibrio entre los ingresos y los gastos generaba periódicos balances negativos con cada aumento de estos últimos ya que existía un endémico estancamiento de los ingresos ordinarios que imposibilitaba la disponibilidad de un remanente para afrontar momentos más duros y, por el contrario, favorecía la acumulación de deudas: en este sentido, al definir el patrimonio de expósitos ya dijimos que estos ingresos y su procedencia apenas habían variado desde finales del siglo XVI, incluso parecía entreverse una tendencia bajista, agravada por la inflación del XVII.

Aunque a finales de los cincuenta se redimieron algunos censos a favor de la obra y se contrataron otros nuevos, no hubo un repercusión positiva importante en los balances, a causa del aumento de los gastos ordinarios. La situación se prolongó en 1660 y 1661, cuyos balances negativos fueron consecuencia del estancamiento de las rentas mientras los gastos crecían en torno al 25 % sobre los de 1650, y también en estos años se recurrió a distintas instituciones locales, civiles y religiosas, y a la misma Diputación de Arneses a fin de encontrar en sus ayudas un medio para afrontar la situación deficitaria, igual que se había hecho en el trascurso de la década anterior[116].

Como es lógico, la situación económica incidía directamente en la organización interna, en su funcionamiento, en la calidad del servicio ofrecido y en el cumplimiento de los fines de la obra porque obligaba a mantener salarios bajos, muchos de ellos pagados en trigo, y además impidió contar con una casa de acogida

[115] Los réditos de este censo aparecen ya registrados en la cuenta de 1650, y por él se pagaron 600 mrs. de réditos anuales (A.H.P.So., Protocolos, Caja 634, nº 1064, fols. 113-26v: Junta de la Diputación de Expósitos; 24.IV.1651). En 1670 se acordó que "... Se quite el zensso que los dhos niños tienen Contra su haçienda que se paga a la Cofradia de Santa Catalina desta Ziudad Si no fue perpetuo... " (A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (9): Junta de la Diputación de Expósitos; 23.IV.1670). Pero no se redimió hasta 1676, último año en que se pagaron los réditos, y se devolvieron 18.870 mrs. del capital adquirido (Ibidem, (11): Junta de la Diputación de Expósitos; 20.VIII.1677).

[116] La junta de expósitos reunida el 21 de marzo de 1662 para tomar la cuenta de los dos ejercicios anteriores, acordó solicitar limosna a la Cofradía de Sta Catalina y a la Ciudad, y a ésta última además un "enprestido... asta el año que Viene" (A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (2): Junta de la Diputación de Expósitos; 21.IV.1662).

propia durante bastante tiempo, e hizo difícil conceder el complemento alimenticio para los niños.

Desde 1662 se aprecian síntomas de cierta recuperación económica, favorecida por la incorporación de la renta del Juro sobre el papel sellado, por la obtención de algunas importantes ayudas externas -del Ayuntamiento y de particulares en 1668- y sobre todo, por la mejora del precio del "pan vendido" desde 1664 en un 50 %: pese al aumento de los gastos, los balances fueron positivos y favorecieron la acumulación de excedentes todos los años, permitiendo la supervivencia de la obra, cubrir los déficits previos y, al final de la década, la acumulación de capital en depósito que inmediatamente fue utilizado para contratar nuevos censos "a favor", que a su vez redundaron en el crecimiento de los ingresos ordinarios por la percepción de sus réditos anuales[117].

A partir de entonces y hasta finales de los setenta, la obra de expósitos patrocinada por los Linajes atravesará una etapa de economía saneada: desde 1668, los balances positivos superaron siempre los 150.000 mrs., cantidad que se duplicó en 1676, y pese a su reducción en los dos años siguientes, se mantuvo por encima de los 200.000 mrs.. La acumulación de excedentes volvió a estimular la contratación de nuevos censos "al quitar", con lo que se multiplicaron los ingresos redituales, y al mismo tiempo, creció el alquiler de la Cruceja -pasó a 9.180 mrs. en 1676- y lo procedente de la venta del grano que volvió a alcanzar un precio cercano a los 30 Rs. por fanega de trigo y más de 20 por la de centeno.

El aumento de los ingresos permitió desde 1675, mejorar el salario a las amas externas dedicadas a los lactantes y reformar el de la interna que recibió a partir de entonces una cantidad en dinero en lugar del exiguo pago en grano. En el mismo año se alquiló un local específico para la acogida, se determinó una partida para "miel, aceite y pan" con que ayudar al alimento de los niños en los primeros momentos, y se multiplicó la "décima" en dinero que cobraba el mayordomo, como principal

---

[117] La junta reunida para tomar la cuenta de 1669 acordó

"que los dos mill quinientos y quarta. y tres rs. que paran en poder de los Señores Diputados Se enplen y pongan a zensso y lo mismo Los quinientos y cinqta. rs. que mando a dhos. niños Don Alonsso de baldiBiesso y tanbien los quinientos rreales del quinto de Barme. garçia y lo mismo el quinto de la hazienda de Carabantes" (A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (9): Junta de la Diputación de Expósitos; 23.IV.1670).

Desde ese año y en cuanto se encontrasen los contratantes interesados en el capital, se aumentaría lo destinado a censos en cerca de 4.000 reales, procedentes tanto del excedente creado en los ejercicios anteriores, como de limosnas y otros ingresos.

responsable de la obra. En 1677 se trasformaron en el mismo sentido los salarios del médico y el cirujano. Por último, en 1676 se pudo redimir el censo en contra que se pagaba a la Cofradía de Santa Catalina. Fue pues un momento de bonanza que se aprobechó para reorganizar la administración de Expósitos y potenciar la situación de los asistentes y de las asistencias más directamente relacionados con los niños, su mantenimiento y su supervivencia.

Pero estos años coinciden también con la mejora de la situación general que afecta a la tendencia de la "exposición de niños": la reducción del gasto con las amas externas pese al aumento de su salario, indica la disminución del número de niños abandonados y recogidos por la obra de expósitos de Soria.

Una nueva etapa crítica se abre en 1679 cuando comienza a decrecer el "alcance contra el mayordomo"; el primer trienio de los ochenta aparecerá asociado a valores negativos, especialmente el año 1681 en que se superaron los 200.000 mrs. de déficit, y los sucesivos balances anuales resultaron muy bajos o negativos a causa de la acumulación de algunas resultas e impagos desde 1677, y por el retroceso de los ingresado por la venta del "pan", que durante algunos años no se vendió (1679-81), y desde 1683 sufrió la fuerte reducción del precio del grano. Con ello mermaron notablemente los ingresos en dinero de los que cada vez dependía más el mantenimiento de la obra, sobre todo tras la reforma salarial que se había producido unos años antes.

La reducción del producto del grano vendido tuvo gran repercusión y demostró la importancia de este ingreso que aparecía como el fundamental para la obra, porque aunque durante esta década crecieron los intereses cobrados por los censos contratados a favor de los expósitos (en toda la década de los ochenta por encima de los 40.000 mrs. de ingresos redituales, cifra que nunca antes se había alcanzado) y pese a la incorporación del alquiler de la casa del barrio de La Merced desde 1683, todo resultó insuficiente para afrontar los crecientes gastos, especialmente cuando se hacían cada vez más evidentes las dificultades de cobro de esas rentas. Por ello sorprende aún más que pese a la situación, el dinero cobrado por el mayordomo siguiera creciendo hasta 1684, y que su mínima reducción posterior lo mantuviera en un nivel alto, siempre mejor pagado que cualquier otro de los asalariados de la Obra.

En esta década se volvió a poner de manifiesto la difícil estabilidad económica, la oscilación de los ingresos pendientes de la capacidad de pago de los

contratantes de censos y alquileres, y del precio del grano, factores externos que tenían más que ver con la dinámica general de la economía y su incidencia local que con la gestión propia de los administradores de la obra, sujetos por otro lado a los comportamientos típicos de la época, preferentemente rentistas. La excasa acumulación de excedente, que no siempre se producía, hacía impensable un tratamiento de previsión y favorecía los años de déficit, especialmente cuando las circunstancias coyunturales determinaban el aumento de los niños asistidos, como ocurrió a lo largo de los ochenta en que a pesar de la disminución del salario de las amas externas encargadas de los lactantes, aumentó el gasto con ellas, a causa del aumento de los "echadizos".

La reacción consistió en reducir gastos: primero, el salario del ama interna y el dinero para el alimento a los acogidos, en 1683; al año siguiente, el salario de las amas externas dedicadas a los lactantes, e incluso el del mayordomo, y por último dejó de contratarse el servicio permanente del médico desde 1686.

Las circunstancias condujeron a que de nuevo se acudiera a la Diputación de Arneses para buscar su contribución con préstamos y limosnas: a finales de 1683 les entregaron 1.000 reales[118], pero sólo dos semanas después los diputados de la Cuna informaron de

> ".. la nezesidad grande con que se alla los niños expositos respecto de las malas cobranzas asi de pan como en dinero y que la padezen muy grande...",

y apelando a la "piedad de este estado" y a que "como caueza que es de dha diputaçion deue asistir a esta nezesidad...", les requirieron para que ayudaran a la obra. La Junta acordó

> "... se de libramiento a dhos sres. conttadores de los niños expositos y sus comisarios en el mayordomo de este estado, Mill Reales, los quinientos por via de limosna y los otros quinientos por uia de emprestido para que los Bueluan a este estado de las rrentas de dhos niños, aziendo seguridad de ello los dhos sres. comisarios, los que dieron las grazias a este estado Por la limosna que hazen a los niños"[119].

[118] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de Arneses de 1680-82 (20.XI.1683).

[119] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (7.XII.1683).

Al año siguiente se conmutó un préstamo de 300 reales por la misma cantidad en limosna, renunciando a su devolución "en attencion a la mucha nezesidad que Padezen"[120].

Aunque no contamos con datos directos, sabemos que continuaron las dificultades en las décadas de tránsito entre el XVII y el XVIII, por las referencias a ayudas y préstamos solicitados. En 1694 volvía a hacerse constar la incapacidad material para cumplir con el mantenimiento de la obra de Expósitos, y se reclamaba la ayuda de la Diputación de Arneses que, en esta ocasión, descargaba parte de su responsabilidad en la autoridad eclesiástica:

> "... que en consideracion de la suma Pobreza y mucha miseria con que se allan los niños expositos de esta Çiudad, acordo esta diputazion se escriba al Yllmo. Y rmo. Sor. Dn. Fray Seuastian de Areualo y Torres, obispo de este obispado de hosma, los mande socorrer con alguna limosna...".

Para comprometer también a la Junta de los Linajes, los representantes de los expósitos insistieron en

> "... como los niños expositos de esta ciudad estaban Pobres de solemnidad y que auia muchos y que a las amas de criar se les deuia muchas cantidades y que el Ynbierno era Riguroso y que no tenian Rentas y se allaban con aogos y empeños que daria lugar a zerrar la diputazion de niños expositos y cuna por cuia razon suplicaron a esta diputazion los mire con la equidad que acostumbra socorrerlos con alguna limosna Por aora...".

Con ello consiguieron 1.000 reales de limosna dados por vía de urgencia,

> "... de los vienes y efectos mas prontos de esta diputazion atento la urjente nezesidad que es notoria con que se allan los pobres niños...".

El gasto quedaba justificado "por quanto esta diputazion siempre a sido El amparo de los Pobres Niños, como fundadores de su diputazion..."[121].

Sólo un año después se dieron otros 600 reales de limosna, también recomendando su entrega inmediata a fin de que se distribuyeran, "para aiuda a la

[120] Ibidem: Cuenta de Arneses de 1683-84 (20.IX.1684).

[121] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (19.II.1694).

crianza y ottros gastos prezisos de los ninos Expositos", por las grandes necesidades que había expuesto su diputado ante la Junta de Arneses[122].

Poco después los Linajes acordaban la cesión del usufructo del Teatro cuya productividad fue nula, y del granero, algo más rentable, y en los primeros años del XVIII el Hospital y Cuna de Expósitos contrataba un nuevo censo contra sus bienes que debió de redimirse muy rápidamente, porque a principios de la segunda década ya no se pagaban los réditos correspondientes.

Los balances positivos de 1712 y 1713 -más de 130.000 mrs y 115.000 mrs. respectivamente- parecen indicar cierta mejora tras las dificultades que se vivieron en Soria durante los primeros años de la guerra, y posiblemente al impulso de una mejora general de la economía. Crecieron los ingresos ordinarios apoyados de nuevo en la subida del precio del grano. Pero la situación financiera no resultó estable, y la aparente solvencia de esos años resultó puramente circunstancial: el ajustado equilibrio de gastos e ingresos en 1714, fue seguido por sucesivos balances negativos, más intensos que los de la segunda mitad del XVII. La economía rentista de los Expósitos se vió afectada por la reducción de intereses decretada a principios de siglo, a lo que se añadió la extinción y pérdida de algunas rentas, a veces por redención pero en otros casos por la acumulación de impagos que obligaron a perdones, con lo que disminuyeron los ingresos censuales entorno a la mitad de lo que se cobraba antes. Además desaparecieron los alquileres de la casa del Barrio de La Merced y del solar de Gaona, y se aminoró de forma extraordinaria lo percibido por el Juro sobre el papel sellado que en algunos años no llegó a cobrarse, y algo tan importante para la estabilidad económica de la obra como era la venta del pan, sufrió las consecuencias de la rebaja del precio del grano que cayó vertiginosamente en esos años, hasta situarse en los 10 reales o incluso menos.

Durante este periodo únicamente se introdujo una mejora en la renta ordinaria, la del alquiler del granero cedido por la Diputación de los Linajes, reducida aportación periódica que nada podía frente a la gravedad del déficit, ya que el teatro no produjo ingresos para los Expósitos, y los censos de nueva contratación no cubrían las pérdidas ocasionadas por la anulación de otros y por la baja del interés.

[122] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (30.IV.1695).

Ante la grave acumulación de deudas se reprodujo la contención del gasto que ya había caracterizado épocas críticas anteriores, y como entonces, se aplicó en detrimento de lo cobrado por las amas externas -cuyo gasto general creció pero su salario disminuyó-, en la anulación definitiva del médico contratado, y ocasionalmente también en la ausencia del cirujano.

En 1719, una Junta de Expósitos, tras tomar la cuenta correspondiente al año anterior y en vista de la decadencia económica a que se había llegado, acordó solicitar limosna a las instituciones y autoridades civiles y religiosas más relevantes de Soria, al Obispo de Osma, a la Universidad de la Tierra, al Ayuntamiento y a la Diputación de Arneses:

> "Y respectto de considerarse que las renttas y efecttos deste Hospittal no pueden alcanzar para sattisfacer el alcance referido por los muchos Gastos en la asistencia de los muchos niños que ay y que cada dia caen nuebos y que el administrador no podra suplir tanttos Caudales como se nezisittan parta la manuttencion de dhos niños Acordaron que se escriua al excmo. sro. obispo deste Obispado, suplicandoles socorra esta tan Vrgentte nezesidad con la limosna Correspondientte a su Caridad Y Venignidad Y que para ello se remitta testimonio del alcançe y del numero de Ninos que oy esta mantteniendo este Hospittal. T assi mismo se aga representtazion a esta Ziudad en su Ayunttamiento a la Vniuersidad de la TTa. en su Juntta y a la Diputtazion de Arneses en su estado para que tambien Coadiuben al socorro y aliuio de este ospittal siendo Como es obra ttan azeptta a los oxos diuinos..."[123].

Este acuerdo expresó con claridad la crítica situación en que se encontraban las rentas de los Niños Expósitos de Soria al final de la segunda década del siglo XVIII, algo que ya quedó patente en la acumulación de deudas por la sucesión de balances económicos negativos durante los últimos ejercicios. Con él se pretendía comprometer a todos los miembros de la sociedad soriana y en especial sus autoridades, en la supervivencia de la obra patrocinada por los Linajes, que desde finales del XVI y, sobre todo, a lo largo del XVII, no tuvo ni la capacidad ni los

[123] A.M.So., "Linajes", Caja 16, nº 97: Junta de la Diputación de Expósitos (24.IV.1719).

medios para conseguir la estabilidad económica, y dependió en exceso de las ayudas externas y de las fluctuaciones económicas.

En definitiva, la venta del pan y el precio que se podía obtener de él, y las limosnas y ayudas extraordinarias fueron siempre fudamentales para afrontar los gastos y la obligaciones de la obra: la ocasional dejación de la venta del pan, las frecuentes y bruscas variaciones del precio del grano, y el carácter fortuito de muchas de las limosnas y donativos que no siempre llegaron en las opotunidades de mayor necesidad, generaban dificultades de supervivencia y mantenimiento, y delataban su inestabilidad económica, mal gestionada y muy débil en su infraestructura para atender las necesidades del sector de la comunidad soriana de la que tenía el compromiso de ocuparse. Por otra parte, la práctica económica preferente fue la inversión del capital en la contratación de censos, lo que en un contexto de inestabilidad y tendencia bajista en el precio del dinero, y de crisis general que dificultaba el cobro de intereses y la recuperación del "principal", reducía la rentabilida real y mostraba las limitaciones de un sistema financiero aún débil.

Por ello acudieron reiteradamente a la solicitud de ayudas y préstamos, sobre todo ante sus patronos, solicitudes en las que expresaban sus escasos recursos para sostener el Hospital y Cuna de Expósitos, y esas concesiones fueron casi la única repercusión directa del patronato de Expósitos sobre los Linajes, además de la designación por las Casa de los diputados que gestionaban la obra, aunque como vimos, su intervención se reducía a la reunión para aprobar la cuenta, y delegaban sus competencias en los contadores del año y en el mayordomo, auténtico gestor.

Se hacen así más comprensibles las reiteradas mejoras de lo que este empleado cobraba, que estas mejoras precedieran a las demás o que su reducción ante situaciones críticas fuera más tardía, y sobre todo la favorable reforma de su salario a principios del XVIII: aunque esta trasformación eliminaba el cobro en "pan" y sustituía la "décima" por un salario fijo de 27.200 mrs., lo cierto es que era en los pagos en metálico donde se dejaban sentir con mayor intensidad las dificultades, y que a partir de entonces cobró más del doble de lo que había recibido a finales del XVII. Esto permite pensar en la posible manipulación del patrimonio por los mayordomos, gestores casi en solitario de la obra. La misma propuesta de unir las administraciones de Expósitos y Arneses como la pretensión de introducir la intervención eclesiástica en la gestión pueden apuntar a la intención de estrechar la

vigilancia sobre su gestión, aunque nada varió en la forma ordinaria de llevar la obra desde el punto de vista económico.

Ante su incapacidad para incentivar ingresos y generar estabilidad, la Obra de Expósitos acudió a apoyos externos, recordando los deberes de los patronos si querían mantener esta parcela de la beneficencia, y a atender a la contención del gasto como medio para poder sostenerla, lo que por lo general afectó a partidas fundamentales para el cumplimiento de sus fines, como el número de amas contratadas y el salario que recibían, en especial las externas dedicadas a los lactantes, con sueldos más variables.

LA CRIANZA DE LOS NIÑOS

Las fuentes y el tema

El hecho de que los expósitos de Soria quedaran acogidos a la protección de los Doce Linajes, que ejercían a través de esta obra una parcela fundamental de la caridad institucional, da pie a entrar en el análisis de este capítulo que en las últimas décadas ha sido objeto de numerosos estudios locales, reveladores de la trascendencia del tema desde el punto de vista demográfico y social, y para el conocimiento del inagotable mundo de las mentalidades colectivas. Aunque nuestro punto de interés se centra en el ejercicio del patronato por los Linajes Soria y en la forma de gestionar la obra, administrar sus rentas y proteger a los acogidos, no podemos dejar de referirnos a esos otros aspectos demográficos, sociológicos o de mentalidad, y no sólo por el interés que en sí mismos tienen, sino también porque veremos así el grado de efectividad del sistema bajo el control de este grupo oligárquico.

Desde el punto de vista de las fuentes utilizadas, hay que decir que faltan las "cédulas" que solían acompañar a los niños expuestos y que han constituido, en todos los casos en que se conservan, una fuente de incalculable valor para el seguimiento de cada niño durante su acogida; y tampoco se conservan los registros que la obra de expósitos de Soria llevaba de los asistidos, donde se anotaban todas las incidencias de la vida de los niños durante su crianza. Por otro lado, no existe un registro específico de bautismos y defunciones de expósitos en la Colegiata de San Pedro, lugar donde solían celebrarse ambas ceremonias, aunque podían darse con bastante frecuencia fuera de la capital, sobre todo la última que podía depender de la residencia del ama que atendiera al niño en el momento de la muerte. Además, puede

que hubiera existido alguna normativa de funcionamiento, aparte de las determinaciones de los diputados de expósitos expresadas en sus acuerdos, y de la misma costumbre que impondría sus criterios de funcionamiento ordinario, pero no se ha encontrado ni hay mención a ella pese a que la renovación de la obra al inicio del segundo tercio del siglo XVI, tan formalista en estos asuntos, nos haga pensar que la hubo.

La fuente fundamental para nuestro análisis son los registros de niños, amas y salarios que aparecen en las cuentas anuales de la Diputación de Expósitos: aunque se trata de una información indirecta con fines de contabilidad económica, contienen una detallada referencia a datos de importancia relevante para conocer el funcionamiento interno y la vida de los asistidos durante su dependencia de la obra, señalándose sus nombres y los de las amas que los criaron, y refiriendo con frecuencia las fechas de entrada y salida, así como la razón por la que dejaron la tutela de la obra benéfica. Además ofrecen también la posibilidad de calcular otros igualmente tracendentales, como la práctica de la lactancia y su duración, o el tiempo de asistencia por la obra, el impacto de la muerte y las posibilidades de la reinserción social mediante la devolución a los progenitores, el prohijamiento y la adopción u otras formas que posibilitaban la salida de la "Cuna". Todos estos datos pueden contrastarse y completarse con las referencias en crónicas coetáneas y especialmente, en la de Ramírez, escrita a finales del XVI.

En cualquier caso, insistimos en que no ofrecemos un estudio en profundidad del tema sino que nos centramos en aquellos aspectos que nos permitirán conocer hasta qué punto la forma de organización de la obra de Expósitos de Soria connotaba unas consecuencias diversas o semejantes, y conocer las dimensiones del fenómeno tal y como lo tutelaron los Doce Linajes.

Recepción y registro del expósito

A Ramírez corresponden las primeras referencias sobre la organización interna y el procedimiento seguido en la recogida, mantenimiento y asistencia de niños. Mientras existió el hospital de Sancti Spiritus, éste era el lugar de recogida, y el mayordomo señalado por los Linajes para cuidar de la obra, se encargaba de recogerlos y entregarlos a las amas para su crianza:

> "... en este hospital a la puerta o en caguan del se hechaban estos niños y el mayordomo e persona puesta por los linajes que en el rresidia tenia çuidado de los tomar y dar a criar y se criaban por las amas a quien heran encomendados e los criaban hasta tanto que tubiesen vso de rracon..., y esto todo se hacia a costa de los linajes y de sus rrentas e propios que a abido e ai para este hefeto..."[124].

Pero desde el segundo tercio del siglo XVI, la extinción del hospital que fuera la sede de primera acogida alteró las condiciones de la "exposición": como elemento continuador de la primera organización de la obra, se mantuvo la figura del mayordomo de expósitos al frente de la administración de sus rentas y con la responsabilidad de organizar las atenciones y la crianza de los niños que eran depositados a la puerta de su casa, recogiéndolos y entregándolos a las amas externas como había hecho con anterioridad:

> "... y estos se an hechado y echan a la puerta del mayordomo destos caballeros, el qual los rrescibe e da a criar por la horden e segun e de la manera que arriba se a dicho"[125].

En este sentido, hay cierta ambigüedad sobre la existencia de una casa para recibir a los niños según iban cayendo: Ramírez parece indicar que no hubo sede, y tampoco hemos encontrado referencias a ella hasta el último cuarto del siglo XVII, aunque pocos años después de la redacción del manuscrito del escribano, el cronista soriano Miguel Martel, al referirse a la organización de la obra tras la extinción del hospital, apuntara la obligación de gastar parte de las rentas para este fin:

> "... dieron orden como de entrellos mismos se nonbrase vn cavallero que hiziese officio de Mayordomo y le durase el cargo por tres años para que gastase la renta dicha con las criaturas desamparadas en una

[124] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fols. 21v-22.

[125] Ibidem, fol. 22.

casa determinada en la qual fuesen los niños recogidos y dados a criar.

Por este orden se recogen y crian oy dia..."[126].

Sin duda debió existir algún lugar señalado para instalar la "cuna" donde se recogerían los niños que iban cayendo, pero no es menos probable que ésta hubiera estado instalada en la misma casa del mayordomo o en la del ama "interna", porque en ese tiempo, bien el mayordomo o bien el ama, se hacían cargo de los niños que se dejaban a las puertas de sus casas, y todo parece indicar que tras la desaparición del primitivo hospital, una de las manifiestas deficiencias infraestructurales fue la carencia de un lugar de acogida que reuniera las suficientes condiciones, por lo que los expósitos debían ser entregados rápidamente a las "externas" que los cuidarían en las suyas[127].

Finalmente, a finales del XVII se procedió a alquilar una casa habilitada como residencia del ama interna, donde se echarían y recogerían los niños y serían asilados transitoriamente, prestándoles los primeros cuidados, y así se mantuvo al menos hasta pasado el primer cuarto del siglo XVIII[128].

Los niños podían ser reconocidos mediante una "cédula" con que solían acompañarse al ser expuestos[129], donde se expresaban signos de identificación,

---

[126] M. MARTEL, *Op cit.* (1590 ?), ed. 1967, págs. 74-75.

[127] En su nueva etapa los expósitos de Soria estuvieron vinculados a la ermita y advocación de S. Lázaro que ellos mismos mandaron reconstruir el mismo día en que se determinaba el derribo del hospital de Sancti Spítirus (A.M.So.; "Doce Linajes"; Caja 7, nº 35; doc. 56), que fue reconocida como "fundacion de los doze linajes de Soria" (MARTEL, *Op. cit.*, pág. 186), localizada "fuera de los muros, pasada la puente del Rio Duero en la falda de la Sierra que llaman de San Cristobal" (MOSQUERA, *Op. cit.*, 1606, en A.M.So.; "Linajes"; Caja 8, nº 60, fol. 8)

"Esta hermita de S. Lazaro se quemo el año passado y dizen que le pego fuego vn morisco... Oy se trata de reedificarla" (MOSQUERA, La Numantina (1612), págs. 238 y v.).

A finales del mismo siglo ya estaba reconstruida (TUTOR Y MALO, *Op. cit.* (1690), págs. 252-53). Durante todo ese tiempo, las rentas de San Lázaro constituirán una parte importante y fundamental de los ingresos de la obra de expósitos, y a la ermita acudirán anualmente a celebrar sus misas y a recoger las limosnas.

[128] La obra de expósitos de los Linajes vivió otro desplazamiento en las décadas centrales del siglo XVIII: Loperráez se refiere a la existencia de

"... un Hospital con el nombre de S. Lázaro, y Casa de niños expósitos: se halla dentro de la ciudad junto al Convento de Dominicos: uno y otro están muy bien dotados, y al cuidado de los linages,... habiendo estado antes el primero fuera de los muros, pasado el puente del Duero, en la falda de la sierra llamada S. Cristobal; pero se traslado por haberse quemado la obra pia de niños..." (LOPERRÁEZ, *Op. cit.*, 1788, T. II, pág. 140).

[129] Aunque las de los expósitos de Soria no se conservan, su contenido no podía estar muy distante del de las de otros lugares, y de lo sustancial de su información ya han hablado otros autores. La frecuencia con que los echadizos sorianos se acompañaron de esta forma de "acreditación" debía ser bastante regular ya que sólo ocasionalmente se menciona a niños que habían sido abandonados sin ella y a los que se bautizó a costa de la institución: Francisco, que en 1650 "se echo en la cuna sin cedula ni claridad de como se llamaba ni benir bauticado..." (A.H.P.So., "Protocolos", Caja 634, nº

recomendaciones de crianza e intenciones de recuperación por quienes los abandonaban:

> "... cada vno que se hecha ttrai çedula de lettra tan disfracada que no se puede entender cuya es porque si se entendiese se bolberia a su padre e madre, porque solamente se rresçiben e an de rrescebir aquellos niños e niñas que no se saue cuyos son; y en cada vna destas çedulas se dize como se llama y si biene bauticado o no e de que nonbre quieren que se llame; Si no lo biene, el mayordomo le hace bauticar y poner el nonbre que la cedula dize, no lo biniendo como es dicho. Luego a ottro dia, lleba la cedula antel escribano de los linajes y ante vno de los ttres diputados que adelante se diran y en ella se pone el dia que se hecho e lo firman; e por esta cedula se da quenta por el mayordomo para el gasto que a tenido con el; si se muere esta obligado a dar rrecado que dia murio y en donde se enterro para que hasta aquel dia a de dar quenta del e no mas. Como estos niños se hechan en diferentes tiempos asi ay diferentes precios de las amas que los crian en lo qual, el mayordomo ques e los que an sido, an tenido e tienen tanto cauidado (sic) que hace lo mesmo que si gastase de sus propias haçiendas..."[130].

Al menos en teoría, era condición básica para la acogida el total desconocimiento de sus progenitores porque se consideraba que el fin de esta fundación era acoger sólo a éstos y no a los que tuvieran padres conocidos, aunque fuera por razones de necesidad. En este sentido, una junta de la Diputación de Expósitos celebrada en 1678 insistía en ello y exigía que se mantuviera y guardara este objetivo, evitando la entrada de hijos de "padres velados":

> "... que por quanto Se a rreconocido por noticias que an dado a dhos Señores Diputados que entre dhos niños ay algunos de Padres Velados y Respecto de que la yntencion de fundar este ospital no fue Para que ssu rrenta Se Conssumiesse y Gastasse en estos Sino es en aquellos

---

1064, fols. 113-26v.); Otro niño que apareció el 25 de Julio de 1661, "Sin çedula, pusosele por nombre santiago y despues se supo de sus padres Y que eran acomodados Y se les Voluio" a los pocos días; y Antonia, admitida el 1 de octubre de 1718 por el mayordomo "que de orden de los Señores Recibi sin zedula..." (A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (2): Junta de la Diputación de Expósitos -21.III.1662-; Caja 16, nº 97: Junta de la Diputación de Expósito -24.IV.1719).

[130] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22; Ms. Alonso Ramírez, nº 22; fols. 22v.

que son de Padres no conocidos, encargaron a los dhos Diputados de thodo El año pongan en esto el remedio Conueniente para la Consserbacion de dho ospital y sus estatutos"[131].

Si en algún momento durante la crianza, se llegaba a identificar a los padres u otros parientes próximos, la criatura era devuelta con o contra la voluntad o la capacidad familiar para afrontar su mantenimiento, con las posibles consecuencias desastrosas para el niño: con frecuencia, para explicar la razón y el modo en que los niños dejaban de ser asistidos, se anotan en la documentación expresiones aclaratorias como "se le conocio madre y se le entrego", fue devuelto cuando "... supieron los srs. diputados qn. eran sus padres", "porque pareçio Su madre Y se la llevo de orden de los señores diputados", o que "...por orden de los dhos Señores Diputados Salio fuera de la Cuna Por ser de Padres Belados"; en otras ocasiones, el retorno se justificaba "... por auerle auido en lexmo. Matrimonio", o por descubrirse la suficiente capacidad de los progenitores, como ocurrió con un niño depositado el 25 de Julio de 1661, que apareció

"Sin çedula, pusosele por nombre santiago y despues se supo de sus padres Y que eran acomodados Y se les Voluio"[132].

En todos los casos existía la intervención de los diputados dando orden de retornar los niños a sus padres o parientes y, en ocasiones, el mayordomo o el ama desempeñaban un papel importante en su reconocimiento.

Tanto en el caso de los "padres velados" hubieran sido descubiertos como si ellos mismos regresaban para recuperar a sus hijos abandonados, se les exigía sufragar el gasto que se hubiera tenido hasta ese momento en la crianza del niño:

"En Primero de de março de 1662 Echaron una niña en la cuna. Se llamaba teressa y despues de algunos dias Vinieron Sus padres por ella y se la llebaron y pagaron el gasto que auia echo"[133].

Pero esta forma de penalización contra la exposición infantil, en que existía también una carga de intencionalidad disuasoria, no se aplicó en la mayoría de las casos a causa de la precariedad familiar, de forma que la devolución de la criatura se

[131] A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (12): Junta de la Diputación de Expósitos (5.VI.1678).

[132] Ibidem, (2): Junta de la Diputación de Expósitos (21.III.1662).

[133] Ibidem, (3): Junta de la Diputación de Expósitos (10.III.1663).

cerraba con frecuencia diciendo que "Se le conoçieron Sus padres y se la entregaron, y por ser pobres No dieron Nada"[134].

A veces, circunstancias especiales hacían que se superara la costumbre y, pese a que se conocía a las madres de antemano, se asumía temporalmente su cuidado, como cuando la enfermedad les impedía atender a sus hijos, caso que ocurrió con Josepha y con Juan Francisco, niños acogidos en 1669 mientras sus madres habían estado en el hospital, y a quienes fueron devueltos inmediatamente después de que salieran, sin que tampoco pagaran nada por sus gastos[135].

No obstante, en ocasiones, cuando se intuían las intenciones de abandono, justificadas por la extrema necesidad familiar, los administradores podían articular una "ayuda" a los padres o parientes para soslayar la pobreza argumentada e impedir el abandono: así, en 1661, el mayordomo entregó, por orden de los diputados, 28 reales "a Una muger que Criaua a Una Criatura y tenia Neçesidad y la queria degar En la Cuna y por que no lo hiciesse se le dio este socorro"[136].

Pero casos como este último son excepcionales, donde cabe aplicar el calificativo de "depositados" temporalmente, y en los que las expectativas de recuperación habían de ser mayores, se cumpliera o no con ellas, mientras que casi todos los acogidos eran abandonados sin más referencia que un nombre o alguna señal distintiva que permitiría su reconocimiento si se aspiraba a recuperarlos. En cualquier caso, el paso por la casa de expósitos, uniformaba a todos en una categoría específica de marginación prácticamente vitalicia.

---

[134] Así consta en la referencia a la devolución de Josefa Prudencia, a finales de septiembre de 1660, pero podemos referir otras expresiones semejantes: María Manuela salió el 1 de noviembre de 1660 "Porque este dia Se le Conoçieron padres y se la dieron y por ser pobres no dieron nada..."; el 2 de abril de 1661 fue devuelto Juan, porque "este dia Se le allaron padres con Mucha Necesidad y se lo Voluieron y No dieron Nada..."; Gerardo, fue despedido el 30 de septiembre de 1661 porque "Se le hallo padre y se le entregaron y por ser pobress no dieron nada"; María Ventura, que pasó más de seis años criada por la obra, fue devuelta a sus padres el 16 de mayo de 1665 que "por Ser pobres no pagaron nada"; María que había ingresado en 14 de noviembre de 1664, fue devuelta a sus padres el 27 de enero de 1666 "...Y Por ser pobres Se la dieron de limosna"; Ana María de la Concepción, echada el 11 de diciembre de 1665, fue entregada de nuevo a sus padres a mediados de 1669, pero "por se pobres no pudieron dar nada"; también Miguel, echado a principios de año, fue devuelto a sus padres a finales de 1669, y "por ser pobres no se a cobrado nada dellos"; Felipa que fue acogida el 14 de febrero de 1667, fue devuelta a su madre en febrero de 1670 "porq. Yendo dho mayordomo a traer la fee de bida allo era hixa de la dha catalina Llorente -su ama-, Y por ser poBre se la dexo como consta de la fee que traxo del Lizdo. Pedro garcia Veneficiado del lugar de Vinuessa" (A.M.So. "Linajes", Caja 5, nº 30-1, 2, 6, 9).

[135] La niña fue acogida y devuelta a su madre a los pocos días de caer en la Cuna, por "ser pobre y no Aber podido Pagar nada por haber estado En el ospital con mucha nezd."; Juan Francisco era hijo "de una pobre muger que estubo en el ospital y luego que salio del se le entrego" (A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (9): Junta de la Diputación de Expósitos; 23.IV.1670).

[136] A.M.So., "Linajes", Caj 5, nº 30 (1): Junta de la Diputación de Expósitos (21.III.1662).

Todos los recibidos en la casa quedaban recogidos en un "registro" de expósitos que la obra llevaba para su contabilidad y control del gasto: la inscripción tenía el aspecto de un acto administrativo en el que el mayordomo presentaba la "cédula" ante el escribano que, en presencia y bajo la supervisión de uno de los "contadores del año", la registraba con indicación de la fecha de exposición, dejando el espacio suficiente para poder anotar todas las inicidencias por las que pasara el niño durante su paso por la Cuna, las amas que lo atendieron y el momento y el motivo por el que dejó de ser asistido por la obra de expósitos, indicando, en su caso, el momento de la defunción y el lugar de enterramiento. Era éste un sistema de seguimiento continuado del niño y un medio de control del trabajo de las amas, que luego servía de justificación del gasto en el momento de la presentación de las cuentas anuales.

La primera atención para con los acogidos, en ésta como en el resto de las instituciones semejantes, era espiritual:

> "El fin principal de los hospitales de expósitos es el logro de las almas... cuya primera diligencia es que reciban el bautismo"[137].

Asegurar el bautismo a los recogidos era obligación prioritaria que se cumplía con diligencia, tanto por exigencia religiosa como por la fragilidad de la vida en los primeros momentos de la existencia: la ceremonia era el momento de presentación oficial del niño ante la Iglesia, por ella que se garantizaba la felicidad eterna, y la obra de expósitos asumía este cumplimiento sacramental para ofrecer esa seguridad, consciente de que no podía hacer lo mismo con la supervivencia terrenal.

Los expósitos de Soria celebraban esta ceremonia en la Colegiata de San Pedro: desde las primeras cuentas conservadas se constata el pago al Vicario por este oficio (como por los entierros). Únicamente se prescindía de ella si se probaba que ya estaba bautizado porque lo señalara la "cédula" que lo acompañaba. Pero para mayor seguridad, en no pocas ocasiones los acogidos a este tipo de "cofradías" asistenciales eran bautizados aunque se hubiera expresado que ya lo estaban. Para asegurarse y llevar un control preciso de los bautizados, los diputados de 1666

[137] T. DE MONTALVO, *Práctica política y económica de expósitos, en que se describen su origen y calidades, resolviéndose las dudas que pueden ofrecerse en esta materia, y juntamente se declara el gobierno doméstico que en sus hospitales se debe observar*, Granada, 1701, pág. 469. Cit. por M. FERNÁNDEZ UGARTE, *Expósitos en Salamanca a comienzos del siglo XVIII*, Salamanca, 1988, pág. 159.

"acordaron que todas Las criaturas que Se bauticaren Ponga fee de ello el que la Bautizare en la misma zedula Y tamBien el que la enterare, todo en la çedula Con que se hechare en La cuna"[138].

La escrupulosa mención en los registros de pago a las amas que los criaban, permiten conocer los nombres impuestos a las criaturas. Su análisis constituye un elemento importante para el estudio de las mentalidades colectivas por cuanto permite medir las devociones dominantes, las específicas de cada lugar, de la comunidad de acogida, o aquellas más vinculadas al mundo de la exposición, preferencias que en ocasiones aparecían liberadas de condicionamientos familiares, aunque muchos niños llevaban especificado su nombre o el que se deseaba darles, deseo que, según Ramírez, solía respetarse, de forma que sólo en los demás casos determinaban los gestores.

Igual que en otros lugares, existe una gran variedad de nombres impuestos, en formas simples o compuestas, con sobrenombres propios del mundo marginal concreto al que estaban adscritos, con adiciones referentes al ciclo litúrgico, al lugar de procedencia o hallazgo. Pero existe un dominio claro de ciertos nombres que, bien por preferencia paterna bien por predisposición de los gestores de la obra, fueron reiteradamente preferidos entre todo los del santoral, quizá por la convicción de que podían actuar como protectores de la vida del niño, y que obedecen a una devoción general: entre los echadizos sorianos, *José*, *Jusepe* o *Joseph* y sus correspondientes femeninos fueron los más recurridos, junto a los de *Juan* y *Juana*, y además de la adición del "San José" o del "San Juan", aunque éstos solían coincidir con fechas del año próximas a los días en que se conmemora al santo referido. Igualmente fue significativa la aplicación de los nombres de *María* y de *Manuel* y *Manuela*. Otros constan con cierta insistencia, aunque en menor proporción que los anteriores, como *Francisco* y *Francisca*, *Antonio* y *Antonia*, *Pedro*, *Ana*, *Isabel*, y *Catalina*.

[138] A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (6): Junta de la Diputación de Expósitos (10.III.1666).

AÑO	JOSÉ		JUAN		MARÍA	MANUEL		FRANCISCO		ANTONIO		PEDRO		SATURIO		ANA	ISABEL	CATALINA
	1º	2º	1º	2º	1º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º			
...	5	-	4	-	4	1	-	-	-	1	-	1	-	-	-	2	1	1
1650	3	-	1	-	4	-	-	3	-	3	-	-	-	1	-	2	-	-
...	3	1	4	-	2	1	-	3	1	-	-	-	-	3	-	-	-	-
1660	6	-	3	-	4	-	-	-	-	-	1	3	-	-	-	-	-	1
1661	1	-	1	-	1	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	3	-	1
1662	-	-	2	-	-	1	-	2	-	-	-	1	-	-	-	-	-	3
1663	3	-	2	-	-	1	-	-	-	-	2	-	-	-	-	2	-	1
1664	2	-	1	-	2	-	-	2	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-
1665	3	-	2	-	1	-	-	-	-	1	2	-	-	1	-	2	1	1
...	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
1667	1	1	7	-	6	2	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	4	2
1668	2	-	1	-	3	3	1	1	-	1	-	1	-	-	-	1	-	-
1669	2	-	4	-	2	1	-	-	1	2	1	-	-	1	1	-	-	1
...	6	-	1	-	2	1	-	1	-	2	2	1	-	1	-	-	-	-
1675	-	-	3	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-
1676	1	-	1	-	-	1	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
1677	3	-	2	-	-	1	-	-	-	-	1	1	-	1	-	-	-	2
1678	-	-	3	-	-	-	-	2	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-
1679	1	1	3	-	-	2	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	-
1680	1	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	3	-	1	-	-	1	-
1681	4	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	1	1	-	-	-
...	2	-	-	-	1	2	-	-	-	1	-	-	-	2	-	-	-	-
1683	4	-	-	-	2	-	1	3	-	-	1	-	-	-	-	1	1	-
1684	1	-	2	-	3	4	1	3	-	1	4	3	-	1	-	1	3	-
1685	3	-	2	-	-	3	-	2	-	-	1	-	-	1	1	2	-	1
1686	-	-	5	1	-	-	-	-	-	-	1	2	-	2	-	-	2	2
...	2	-	2	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	-	1
1689	1	1	1	-	1	1	-	1	-	1	-	-	-	-	-	1	-	1
...	2	-	2	-	4	3	-	1	-	2	1	-	-	1	1	-	3	1
1713	1	-	1	-	4	3	-	-	-	1	-	2	-	1	1	-	1	-
1714	1	-	3	-	1	-	1	-	-	1	-	2	-	3	-	-	-	-
1715	2	1	2	-	2	5	-	1	-	1	1	1	-	-	1	-	-	-
1716	-	-	1	-	-	2	-	1	-	1	1	-	-	1	-	1	2	-
1717	2	-	1	-	-	2	-	1	-	1	1	1	1	-	-	-	-	-
1718	2	-	-	-	-	3	-	1	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	70	5	67	1	49	44	5	32	4	25	24	24	1	22	6	20	20	19

TABLA IV.6: NOMBRES IMPUESTOS A LOS NIÑOS EXPÓSITOS DE SORIA[139].

[139] Conocemos el nombre de 739 niños de los 762 que crió la obra de Expósitos de Soria en los años estudiados, y sólo los once referidos en esta tabla se impusieron a más de la mitad de los expósitos sorianos (406 niños: 54,94 %), y al menos en 32 ocasiones aparecen combinados entre sí. Se ha diferenciado la posición del nombre en los casos en que se imponían dos, salvo en el de "María" que, por razones obvias.

Aunque se recurra al santoral completo, en torno al 55 % de niños llevaron los indicados bajo formas simples o compuestas, muchos de ellos además se combinaban entre sí con frecuencia, y sólo los cuatro primeros fueron destinados al 30 % de los niños como primer nombre durante las fechas ya señaladas.

La preferencia por estos nombres es coincidente con la de otros lugares[140], con la salvedad de la referencia al patrón local, San Saturio, que también se encuentra entre los dominantes aunque, curiosamente no ofreció más interés que los anteriores y ocupó un lugar secundario en los niveles de frecuencia: únicamente en 22 casos se impuso este nombre, aunque en otras seis ocasiones fuera recibido en segundo lugar.

Sin embargo, no existe ningún Lázaro pese a los vínculos de esta comunidad con la ermita que andando el tiempo daría nombre a la cofradía de expósitos que patrocinaron los Linajes, y la "coletilla" de "Del Espíritu Santo" sólo aparece en tres ocasiones y, en todas, los expuestos lo fueron en Mayo.

Por otro lado, muchas veces, el nombre o el segundo nombre y sobre todo, la adición complementaria hacían referencia al momento de la exposición o de la acogida, apoyándose en el ciclo litúrgico: "de la Anunciación" (finales de Mayo), "de la Encarnación" (casi todos caidos en marzo), "de Los Santos" (a finales de octubre o en los primeros días de noviembre), "Cuaresma", "Concepción", "de los Reyes" o "Epifanía" (en los primeros días de enero, algunos con el nombre de Melchor), "del Santísimo Sacramento", "de la Pasión" (en marzo), "de la Resurección" (caidos en abril), "de la Ascensión", "de Adviento"(principios de diciembre). En el mismo sentido, son frecuentes las referencias a los santos del mes, como Ana de Santiago o Santiago de Santa Ana, cuya entrada se registró, en ambos casos, el 25 de julio.

Otros nombres aluden al lugar de exposición y a la trágica realidad que rodeaba el acto de la exposición (María de La Calle, María Perdida, Manuel de Los Campos, María de Las Cercas, Juan Bautista del Monte, Josefa Collado, etc.) o a la parroquia en que habían sido abandonos, encontrados y recogidos (Santa Cruz, Santo Tomé, San Gil, San Pedro). En varias ocasiones se adjudica el quizás esperanzador

[140] T. EGIDO LÓPEZ, al estudiar la Cofradía de Expósitos de San José se refiere al dominio del "José" en el caso vallisoletano y también en otros lugares ("La Cofradía de San José y los niños expósitos de Valladolid (1540-1757)", *Estudios Josefinos*, año XXVII, nº 53 y 54, 1973, págs. 231-32 y n. 62. Pero encontramos también iguales coincidencias en los demás nombres dominantes entre los expósitos de esa cofradía o los señalados para el caso de Salamanca (Fernández Ugarte, *Op. cit.*, pág. 159).

"Ventura" -16 veces, a veces como complementario de otro principal-, el más realista "De la Soledad" (14), o el añadido "de Jesús", nombre por otro lado, infrecuente entre los expósitos sorianos.

Sólo en un número reducido de niños se reconocen apellidos: puede que algunos fueran reales y se harían constar en las cédulas de exposición para facilitar el reconocimiento de por los padres ante la intención de recuperarlos, como los más comunes (García, Delgado, Blanco, Sanz, Jiménez, Hernández, Martínez, Gutiérrez, Ortega, Rodríguez, Ruíz, Sánchez, Díaz, Díez, Pérez); pero también pudiera tratrarse de una argucia para evitar que el echado careciera de este signo de identificación, aunque no correspondiera con el sobrenombre familiar. En otras ocasiones tienen evidentes resonancias hidalgas locales y recuerdan los apellidos de los caballeros de los Linajes, aunque muchos de ellos fueran también bastante frecuentes en Soria (Miranda, Barnuevo, Medrano, Llorente, Soler, Arellano, Calderón, Salcedo, Hurtado, Carrillo), y en cualquier caso su inclusión era poco usual. Quizás para estos casos podemos apoyarnos en la interpretación que del fenómeno de la incorporación de apellidos de connotaciones nobles, hizo Fernández Ugarte al analizar los expósitos de Salamanca, señalando la intención de que actuara como distintivo ante la posible recuparación familiar, o para captar la atención de los administradores y sugerirles un trato especial al niño depositado bajo sus cuidados[141].

Por lo que a los de Soria se refiere, no fue frecuente su mención, ni de los apellidos más hidalgos ni de los otros más corrientes, pero si bien por lo general nunca más de dos o tres niños llevaron apellido en el momento de ser acogidos, algunos años aumentó la cantidad, coincidiendo con momentos de asistencia y exposición elevadas[142], y lo más significativo fue la importancia de los que ofrecían esta particularidad, al iniciarse la segunda década del XVIII: entre los asistidos en 1713 procedentes de la exposición en años anteriores, y los echados en este año y hasta 1715, al menos 33 niños constan con su apellido, lo que también aquí es atribuible a la alta exposición del momento, determinada por las circunstancias críticas que atravesó Soria en aquellos años, al sucederse y conjugarse los efectos de las malas cosechas, las epidemias y, sobre todo, la condición de frontera bélica que

[141] Fernández Ugarte, *Op. cit.*, pág. 160.

[142] En 1650 y 1660 menciona el apellido en seis de los expuestos en cada año respectivamente, y también en el bienio 1683-84, doce de las criaturas ingresadas en esos años llevaban sus apellidos, coincidiendo en este caso con los máximos de la exposición y del número de asistidos al año de todo el periodo analizado.

obligaba al abastecimiento de las tropas. Por todo, es probable que entonces el abandono estuviera condicionado de tal manera que las intenciones de "recuperación" fueran mayores que en otras ocasiones[143].

Las dimensiones de la obra de expósitos de los Linajes y del fenómeno de la exposición en Soria

Desde 1650 hasta el final de la segunda década del siglo XVIII, y durante los cerca de treinta años a que corresponden los primeros datos conservados, la obra de expósitos de los Linajes de Soria mantuvo un total de 762 niños[144], lo que representa una media anual aproximada de 56,32 niños, aunque naturalmente la incidencia de la muerte o, en menor medida, la recuperación por sus padres hacían que en cada momento el número real de atendidos fuera más reducido. En cualquier caso, la cantidad de asistidos en cada año dependía del tiempo de permanencia de los niños y del número de los que iban cayendo cada año: la media de los echados cada año era de 21,14 niños, es decir que algo más de un tercio de los acogidos correspondía a la exposición del año y la mayoría eran sobrevivientes que habían iniciado su crianza uno o varios años antes (35,18 niños al año).

Estas medias señaladas permiten calibrar el fenómeno de la exposición en Soria, y las dimensiones y capacidad de la obra de los Linajes en relación con su organización y economía, en comparación con otras instituciones semejantes por las mismas fechas: la media de los asistidos en Palencia a principios del XVIII se situaba en torno a los 50 niños por año, en esas fechas la exposición se encontraba en alza; en Úbeda, desde 1665 hasta 1725, las cifras oscilaron entre 50 y 100 asistidos

[143] De hecho entre los asistidos en el año 1713 que habían sido acogidos en años anteriores hubo al menos 16 niños con apellido. Dado que en esa cantidad se recogen los abandonados en varios años de los que no tenemos información sobre los niveles de exposición, habría que considera una cantidad anual algo más próxima a la situación de principios de los ochenta. Pero lo peculiar del momento es que en los años siguientes hasta mediar la década, las cifras siguieron siendo comparativamente elevadas: seis entre los caidos en 1713, 4 de 1714 y 7 de 1715. La idea de que la indicación del apellido tenía que ver con las intenciones de recuperación parece aquí reafirmarse porque en esos años quedaron muchos niños en la cuna por la crisis general que vivió Soria, y coincidieron entonces los máximos en las recuperaciones de niños por sus familias, junto con el aumento de las adopciones: entre 1713 y 1715 salieron con vida de la Cuna 37 niños que representan casi el 30 % de todos los que lograron sobrevivir en los años estudiados, y 13 de ellos fueron recuperados por sus familias.

[144] Aunque hemos realizado este análisis sobre los expósitos en la segunda mitad del XVII y las dos primeras décadas del XVIII, en realidad los datos se refieren a veintiocho de de ese periodo porque falta información sobre algunos de ellos (1651-59; 1666; 1670-74; 1682; 1687-88; y 1690-1712), y nos referiremos tanto a los expuestos y acogidos en esos años como a los que lo fueron en años próximos y quedan también reflejados en esa documentación.

anuales, pero con tendencia a la baja, especialmente en las primeras décadas del XVIII; el análisis de los expósitos bautizados en Valladolid arroja para el siglo XVII unas medias decenales entre 100 y 136 niños, y una tendencia alcista, y desde fines del XVII y durante el primer cuarto del XVIII entorno a 103 y 125, y tendencia decreciente; el número de ingresados anualmente en la casa de expósitos de Salamanca durante el primer cuarto del siglo XVIII, varió entre 115 y 175, y seguía un progreso ascendente; y Sevilla ofrece medias muy superiores a todas las mencionadas, rebasando siempre, a veces ampliamente, los 200 expósitos anuales, con tendencia al crecimiento durante el XVII y al estancamiento en las primeras décadas del XVIII[145].

Sólo estas referencias señalan la diversidad de comportamientos a los largo de los años y en cada caso, y las desiguales tendencias en distintos momentos y lugares, pero además existe una muy distinta intensidad del fenómeno de la exposición. Álvarez Santaló apuntó la necesidad de poner en relación el volumen de expósitos con el de la población, al que considera directo responsable de la cantidad y variabilidad del número de expósitos, y él mismo señaló la proporcionalidad de las tendencias crecientes de los echadizos de Sevilla a lo largo del XVII, con las mismas inclinaciones observadas en el grupo de los bautizados[146]. En igual sentido, Fernández Ugarte indicó la distorsión que se produce al comparar la cifra de expósitos con la de la población total, insistiendo en la necesidad de establecer su cotejo únicamente con la población infantil, apoyándose para ello en los datos de Floridablanca que por primera vez, atendió a esta diferenciación por edades: según esta fuente, la provincia de Soria, con una población infantil de hasta 7 años, cifrada en 31.916 niños, y un volúmen de 17 expósitos a finales del XVIII (0,05 %), ocuparía uno de los últimos lugares en cuanto al número y proporción de la población de expósitos, en el mismo nivel que la de Córdoba, y sólo con mínimos inferiores en Palencia (0,01 %), Aragón (0,02 %), Ciudad Real (0,02 %), y Navarra (0,03 %). Éstas últimas, salvo Aragón, ofrecen una población semejante a la de Soria, lo que no coincide en el caso de Córdoba donde es diez veces superior a la soriana. Por el contrario, el volumen y proporción de la población de expósitos en

[145] Los datos aquí señalados han sido recogidos en las siguientes monografías: Marcos Martín, *Op. cit.*, t. 2, págs. 635 y ss.; Tarifa Fernández, *Op. cit.*, págs. 105 y ss; Egido López, *Op. cit.*, págs. 94-100; Fernández Ugarte, *Op. cit.*, pág. 64; Álvarez Santaló, *Op. cit.*, págs. 44 y ss.

[146] Álvarez Santaló, *Op. cit*, pág. 48.

Salamanca es muy superior y ocupa el primer lugar por máximos (0,9 %), junto al Principado de Cataluña (0,9 %) y Andalucía (0,81 %)[147].

La obra de expósitos de Soria resulta, en comparación con otras, de pequeñas dimensiones, pero proporcional a las de su población global e infantil, que resultarían determinantes de la exposición local[148], y sólo la baja cifra de expósitos explicaría la falta de una sede de acogida durante largo tiempo, y justificaría el sistema de atención y crianza desarrollado, casi enteramente apoyado en la contratación de amas externas.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

[147] Fernández Ugarte, *Op. cit.*, págs. 60-62.

[148] Aunque faltan estudios monográficos sobre la población soriana, otras referencias bibliográficas señalan para Soria un crecimiento demográfico sostenido a lo largo del siglo XVI, truncado en el primer cuarto del XVII, durante cuya centuria la población llegó a reducirse a la mitad: se dan cifras entorno a 4.000 habitantes para 1530, entorno a 5.000 para 1594, y de unos 6.500 para 1612; pero al finalizar el primer cuarto de siglo se refieren unos 1.000 vecinos y en 1694 sólo 806, que se redujeron a 763 vecinos a principios del XVIII. Durante estos siglos las crisis de mortalidad fueron agudas y constantes, y aunque parecen remitir entre 1650-75, en el último cuarto del siglo, tanto la Ciudad como la provincia viven una gran crisis general: temporales de lluvia, epidemias de tifus intermitentes hasta 1685, alternándose con sequías, granizadas y nuevos temporales. En esos años el Concejo solicitó en varias ocasiones la exención total de impuestos ante la gravedad de la situación cuyas consecuencias fueron la sobremortalidad, la emigración y el descenso de la población. Aún hubo dos ciclos críticos en la última década del siglo, en 1694-95 y en 1699, donde nuevamente se produjo el conjunción de factores críticos.

El retroceso de la población se mantuvo en las primeras décadas del XVIII, sumándose a los efectos de las crisis agrícolas y epidémicas, las consecuencias de la directa participación de Soria en la Guerra de Sucesión, mayoritariamente partidaria del Borbón y próxima a la frontera de Aragón, defensora, por su parte, de la causa del candidato austracista: de 1706 a 1711, la excasez de grano a causa tanto de las malas cosechas como a la obligación de abastecer a las tropas, junto a los efectos de un nuevo brote de tifus y a la guerra misma, hicieron que todos los años fueran críticos, siendo especialmente afectada la capital y otras ciudades importantes como El Burgo y Almazán. La situación que se creó fue tal que la recuperación demográfica general no se sintió en Soria hasta la cuarta década del siglo, y fue más suave que en otros lugares de la Península. AA.VV., *Historia de Soria*, dir. por J.A. Pérez Rioja, Soria, 1985; E. JIMENO, "La ciudad de Soria y su término en 1752", *Celtiberia*, 12 (1956), págs. 243-76; V. PÉREZ MOREDA, *Las crisis de mortalidad en la España interior. (siglos XVI-XIX)*, Madrid, 1980.

AÑO	DEL AÑO ANTERIOR			ECHADOS EN EL AÑO			TOTAL		
	L	D	TOTAL	L	D	TOTAL	L	D	TOTAL
1650	12	24	**36**	28	-	**28**	40	24	**64**
...	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**
1660	10	35	**45**	20	-	**20**	30	35	**65**
1661	5	35	**40**	14	-	**14**	19	35	**54**
1662	3	28	**31**	18	1	**19**	21	29	**50**
1663	10	27	**37**	15	1	**16**	25	28	**53**
1664	9	29	**38**	11	-	**11**	20	29	**49**
1665	10	28	**38**	24	-	**24**	34	28	**62**
...	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**
1667	7	35	**42**	31	2	**33**	38	37	**75**
1668	14	35	**49**	26	1	**27**	40	36	**76**
1669	17	32	**49**	24	1	**25**	41	33	**74**
...	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**
1675	6	17	**23**	20	-	**20**	26	17	**43**
1676	8	20	**28**	12	-	**12**	20	20	**40**
1677	8	14	**22**	26	-	**26**	34	14	**48**
1678	10	13	**23**	16	-	**16**	26	13	**39**
1679	8	9	**17**	17	-	**17**	25	9	**34**
1680	16	8	**24**	13	-	**13**	29	8	**37**
1681	25	7	**32**	18	-	**18**	43	7	**50**
...	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**
1683	22	19	**41**	28	-	**28**	50	19	**69**
1684	23	24	**47**	40	1	**41**	63	25	**88**
1685	17	18	**35**	25	-	**25**	42	18	**60**
1686	14	18	**32**	21	-	**21**	35	18	**53**
...	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**
1689	10	24	**34**	21	1	**22**	31	25	**56**
...	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**
1713	12	27	**39**	26	2	**28**	38	29	**67**
1714	15	36	**51**	18	3	**21**	33	39	**72**
1715	7	31	**38**	23	2	**25**	30	33	**63**
1716	11	25	**36**	11	-	**11**	22	25	**47**
1717	12	18	**30**	14	-	**14**	26	18	**44**
1718	6	22	**28**	16	1	**17**	22	23	**45**

TABLA IV.7: NIÑOS SOSTENIDOS POR LA OBRA[149].

No obstante existieron, como en todas partes, variaciones anuales a veces bastantes significativas: el número de los acogidos osciló entre los 34 niños atendidos a lo largo de 1679 y los 88 del año 1684, pero ambos casos resultan

[149] En ésta como en las siguientes tablas, el año consignado corresponde al del ejercicio económico y no al año natural, esto es desde el primero de febrero de cada año, hasta el último día de enero siguiente.

excepcionales y, en realidad la mayor frecuencia se sitúa entre los 40 y 70 niños atendidos por año. En términos globales podemos hablar de una tendencia al descenso del número de acogidos a lo largo de la segunda mitad del XVII, paralelo al estancamiento de la exposición, seguido de un lígero ascenso de los mantenidos cada año y la reducción de los expuestos, según los datos recogidos para principios del siglo XVIII. Sin embargo, sería conveniente señalar algunas precisiones porque las oscilaciones se producen en ciclos más cortos.

En 1650 pasaron por la obra de los Linajes 64 niños, de los que 28 fueron recogidos durante el mismo año: aunque no tenemos referencias anteriores para calificar estas cifras, sí podemos indicar que, al menos en lo que se refiere a la situación observada para la segunda mitad del XVII, las cifras de 1650 resultan, cuando menos, lígeremante elevadas, tanto en lo que se refiere a los asistidos del año como a los caidos en él, aunque dentro de las medias observadas para la década siguiente, a partir de la cual, la conservación de datos más continuados, permite un cotejo más puntual, en el que la primera conclusión es, precísamente, la frecuente y a veces brusca, oscilación de los valores de la asistencia y la exposición anual.

La cantidad de acogidos en 1660 siguió siendo semajante (65 niños), la relación entre el número de los supervivientes de años anteriores (45) y los caidos en el año (20) había aumentado su diferencia a favor de los primeros por lo que es probable que la conservación de altos niveles de acogida en el año se debiera fundamentalmente a la acumulación de la exposición anterior a esta fecha. Esta conclusión parece confirmarse en el comportamiento inmediatamente posterior, al contenerse las cifras de los asistidos en el año (c. 50 niños), y al mismo tiempo las de los echados (menos de 40 niños) y los que proceden de años anteriores (menos de 20). Esta situación varió en el quinquenio siguiente: entre 1665 y 1669 creció el número de los acogidos, alcanzando cifras anuales superiores a los 70 niños atendidos, y simultáneamente aumentaba la exposición anual que en la práctica recuperaba los valores de 1650.

Salvando el vacío informativo de principios de la década de los setenta, la segunda mitad de la década y hasta 1680, vuelven a mostrarse cifras anuales bajas, con los mínimos de todo el periodo analizado: la obra acoge una media de algo más de 40 niños al año, y la exposición media anual apenas sobrepasa los 20,

manteniéndose cierto equilibrio entre éstos y los que ya llevaban algún tiempo siendo asistidos. Pero tampoco habrá ahora una estabilización de la tendecia porque en contraste con lo ocurrido, durante los años siguientes se alcanzan las cifras máximas de todo el periodo tanto en lo referente a la asistencia anual como a las tendencias de la exposición y la permanenecia anual: concretamente en 1684, fueron criados 88 niños, de los que casi la mitad habían sido expuestos en el año. Esta situación claramente crítica remitirá, en parte, en la segunda mitad de la década, cuando se recuperen los valores medios.

Aunque faltan los datos concretos de las décadas correspondientes al final de siglo XVII y el principio del XVIII, ciertas referencias a la situación de ese momento parecen señalar la continuidad de las variaciones en la asistencia y la exposición anual: en las dos décadas que enmarcan el cambio de siglo, hubo dificultades económicas para sostener a los niños echados en la Cuna, que se plasmaron en la solicitud de reiteradas ayudas ante la Diputación de Arneses, y precisamente en una de esas ocasiones, en 1694, se argumentó que "... los niños expósitos de esta ciudad estaban Pobres de solemnidad y que auia muchos y que a las amas de criar se les deuia muchas cantidades..."[150]. Poco después se trasfería el usufructo del teatro y el granero de los Linajes con el fin de allegar y completar ingresos para el sustento de los niños, aunque, como hemos visto, esta medida no alcanzara a lograr el objetivo pretendido.

Por otra parte, los primeros datos del XVIII, referentes a la segunda década, indican el estancamiento de la media anual de asistidos por la obra (56,33), y el ligero descenso de los expuestos en el año (19,33), pero es necesario matizar a este respecto que las cifras de 1713 a 1715 indican niveles altos de asistencia (entre 63-72 niños al año), y de recogida anual (entre 21 y 28 niños), aunque el grupo de los que procedían de años anteriores eran mucho más numerosos, consecuencia de una intensa exposición previa y de la ampliación del tiempo de permanencia bajo la tutela de la obra; por el contrario, entre 1716 y 1718, se reduce en un tercio la media de los asistidos (entre 44 y 47), y en casi la mitad la media de los caidos en el año (entre 11 y 17).

[150] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (19.II.1694). Recordamos además que coincidía esta denuncia con uno de los momentos críticos de la población soriana en el siglo XVII.

¿Podría indicar ésto que existe, como en otros lugares, una tendencia a la reducción de la exposición que acabaría por incidir en el volumen de los asistidos? Más bien se trata de un nuevo intervalo en los ritmos y comportamientos, y aunque parece haber una tendencia global a la reducción de máximos, las variaciones periódicas seguirían plasmándose en la sucesión de etapas opuestas, de crecimiento y contención de la exposición. Precísamente en 1719 la situación anunciaba una nueva inflexión al alza: los diputados de expósitos plantearon en ese año el recurso a una limosna general, simultáneamente solicitada a las instituciones y corporaciones sorianas de mayor peso e influencia, alegando la necesaria asistencia "de los muchos niños que ay y que cada dia caen nuebos"[151].

Como se deduce de este análisis, existió una constante y periódica variación en los niveles de asistencia y de exposición anual, aunque siempre hubo una relación directa entre ambos, evolucionando por lo general de forma paralela, creciendo o disminuyendo al mismo tiempo, aunque no siempre a igual ritmo porque la proporción entre los abandonados en el año y los sobrevivientes de años anteriores que seguían siendo criados por las amas, no siempre se mantuvo equilibrada: por lo general, estos últimos representaron siempre más de la mitad de los acogidos, pero su porcentaje disminuyó entre 1675 y 1689, único momento junto con el año 1650, en que los "echados" superaron el 40 % de los asistidos por la obra.

Naturalmente el número y condición de los asistidos tenía una repercusión económica que acababa por afectar la eficacia del sistema de atención y la supervivencia de los niños puesto que las escasas variaciones en los ingresos económicos no permitían afrontar fuertes alteraciones en los gastos. Y no sólo nos referimos a la incuestionable inicidencia sobre los gastos anuales o sobre el balance de las cuentas donde repercutían otros factores puramente económicos además de éste -como el puntual cobro de las rentas-, sino sobre todo y muy especialmente, en lo que se refiere al tratamiento que recibía el personal asistente: el aumento de los niños generaba un aumento del gasto, limitaba la disponibilidades de la obra, muy limitadas de por sí, y provocaba la reducción de los salarios, de lo entregado para alimento y de las ayudas complementarias.

[151] A.M.So., "Linajes", Caja 16, nº 97: Junta de la Diputación de Expósitos (24.IV.1719).

Entre 1675 y 1679, los moderados niveles de exposición y asistencia favorecieron balances anuales altamente positivos, y permitieron mejorar los salarios de las amas y del personal sanitario, el alquiler de una casa como sede de acogida, y destinar una cantidad para alimento de los recién echados. Por el contrario, desde principios de los ochenta aumentó la exposición y la asistencia anual, alcanzándose los máximos de todo el periodo y, al mismo tiempo, se sucedieron los balances negativos que se acumularon durante toda la década y sólo alcanzaron a superarse excepcional y mínimamente: la consecuencia fue la reducción de los salarios de las amas externas en un 20 %, de la interna en un 25 %, y de lo destinado a alimento en un 30 %; en 1686 se prescindió del boticario y del médico, y éste último, no volverá a contratarse de forma permanente.

En ello influía también y sobre todo la proporción que entre los asistidos ocupaba el grupo de los lactantes, más costosos en su mantenimiento puesto que los salarios de las amas que los atendían eran muy superiores: entre los sostenidos anualmente, la relación entre los lactantes (32,25 niños de media anual: 57,26 %) y los destetados (24,07 niños de media anual: 42,74 %) era lígeramente favorable a los primeros, porque en torno a un tercio de los sobrevivientes (11,18 niños por año = 33,2 %) y casi la totalidad de los echados en el año (20,57 niños por año = 97,3 %) eran lactantes, de manera que la mayoría correspondía a los más pequeños y de más reciente exposición cuyo mantenimiento resultaba más gravoso para las rentas de la obra de expósitos de los Linajes de Soria, aunque también su vida fuera más frágil.

El predominio de los lactantes fue una constante a lo largo de todo el periodo analizado, y sólo entre 1660 y 1664 la situación se invirtió, sobre todo a causa de la reducción del grupo de los que cayeron en el año. Por otro lado, los primeros datos sobre el siglo XVIII apuntan a un equlibrio entre ambos grupos que hace necesaria una matización sobre los años 1714 a 1716: en este trienio hubo un ligero predomio de los no lactantes porque la mayoría de los sobrervivientes de otros años, muy numerosos en éstos, habían dejado de mamar, y además algunos de los abandonados entonces eran niños mayores. Esta situación parece indicar que al principio de la década fueron depositados muchos niños, y algunos de ellos de cierta edad, probablemente abandonados para eludir la presión generada sobre la economía familiar, por la situación de crisis general que atravesó Soria en ese

momento y de hecho, como luego veremos, el número de los recuperados por sus padres o parientes una vez superados los efectos de la crisis, es superior en estas fechas que en los de años anteriores, especialmente en 1714 en que se ofrecen los valores más altos.

No obstante, el general predominio de los lactantes sobre los demás y sobre todo su peso porcentual sobre el grupo de los echados en el año, nos permiten concluir que estos niños eran depositados bajo el amparo de la obra a muy corta edad, durante los primeros meses e incluso en los primeros días de vida, y que rara vez se abandonaban en la Cuna niños mayores, aunque se dieron algunos casos, a los que nos referiremos más adelante.

Las primeras atenciones

Inmediatamente después de recogidos, los niños quedaban bajo la dependencia directa del ama "interna" a quien correspondía dispensar las primeras atenciones en lo referente al alimento y al vestido, hasta que se les asignaba a un ama externa.

Según la forma de cobro establecida hacia mediados de los setenta, con la reforma de los salarios, el ama interna recibía, además de su paga ordinaria en dinero, otra cantidad para "pan, aceite y miel" con que elaborarían las comunes "sopas" que proporcionaban el primer sustento a los recién acogidos[152], aunque no podemos asegurar que ocurriera lo mismo antes de esas fechas, cuando sólo cobraba una cantidad en grano: las primeras cuentas señalan que se les entregaban 4 medias de trigo al año "por rrecoger los niños de noche" y "por dar de mamar a los niños las noches que caen En las Cunas", de forma que, al menos en un principio, estaban comprometidas a la lactancia. Pero ésta parece ser siempre muy breve porque la estancia con la interna, antes y después de la reforma, fue mínima, al contrario de otros lugares en los que las dificultades para encontrar amas externas detenían a los niños bajo los cuidados de las internas.

[152] En la Casa-Cuna de Úbeda existía una "cunera" que recibía, con la autorización del mayordomo y los superintendentes, pero, como en Soria, no existían nodrizas permanentes que amamantasen dentro de ella. Los "desabiados", dejados en la cuna sin madre ni ama que los criara, eran alimentados con las "sopas" que se utilizaban también en otros centros semejantes, caldos elaborados con harina, aceite y miel, y algo de leche de cabra (Tarifa Fernández, *Op. cit.*, págs. 90-91). Esta descripción de los ingredientes de las "sopas" coincide con lo entregado al ama de Soria para alimentar a los niños mientras permanecían en bajo su cuidado.

Es difícil medir con exactitud el tiempo de estancia con el ama interna, pero todo parece indicar que el traspaso de los niños era casi inmediato: el cálculo de lo que debían cobrar las amas externas se establece desde la fecha en que caían los niños que quedaban a su cargo, lo que indica que la intención era que su permanencia con la "interna" fuera siempre lo más breve posible. Puede que algunos pasaran más tiempo en la "Cuna" por estar muy enfermos en el momento de ser recogidos, o que no llegaran a abandonar la casa y sólo recibieran los cuidados de la "interna", muriendo al poco tiempo de ingresar, por lo que cabe la posibilidad de que no quedara noticia de ellos a causa de las características de las fuentes conservadas, pero la rapidez con que se entregaban a las externas, incluso aunque murieran a los pocos días, parece desmentir esta idea o al menos, reducir su importancia.

La fuentes apenas dejan constancia de casos en que los niños fueran exclusivamente criados por la "interna": sólo 33 niños, de los que los dos tercios únicamente fueron asistidos durante menos de un mes, aunque en dos ocasiones se sobrepasó el medio año de estancia con el ama interna; por otro lado, 24 de esos niños murieron en la Cuna, 19 dentro de los primeros días de acogida; y habría que añadir que casi todos ellos fueron recogidos entre 1675 y 1685, es decir cuando la obra contaba con una casa de acogida más estable, y coincidiendo con periodos críticos de mayor densidad de la exposición y de la mortalidad, lo que habría de conllevar también mayores dificultades para encontrar amas externas que los criaran. Además de éstos, en otras dos ocasiones la "interna" actuó como primera ama antes de entregar el niño, y en otra lo fue tras haber sido criado el niño por una externa[153].

Puede que en algún caso la permanenecia con el ama "interna", por más o menos tiempo, fuera la consecuencia del retraso en la contratación de una "externa", bien por dificultades para encontrarla o por enfermedad que se precipitara en muerte, pero en la mayoría parece tratarse de niños de los que ella misma asumía su crianza en iguales condiciones que las que criaban fuera de la casa, porque cuando esto ocurría cobraba, además de su salario ordinario por recoger y atender a los niños conforme llegaban, lo correspondiente al mantenimiento de los que tenía a su cargo directo.

Junto a la prestación de alimento y vestido como primeras atenciones, los recién acogidos disfrutaban de la primera asistencia sanitaria si lo necesitaban, para lo que se pagaba al médico y al cirujano, a los que correspondía además asistir a los

[153] De los que fueron atendidos por la interna antes de pasar a la externa que culminaría su crianza, uno fue criado durante tres años y el segundo durante cuatro. Las fechas de exposición y permanencia de ambos coinciden también con las de los máximos críticos de los años estudiados: entre 1677-86. Por lo que se refiere al tercero, para el que la interna fue su segunda y última ama, había ingresado en abril de 1675 y fue entregado a la externa que lo tuvo hasta el final del ejercicio; desde entonces y hasta mediados de 1676, pasó a ser criado por la interna que pese a dejar su empleo en ese mes lo siguió criando cuatro meses más hasta que fue devuelto a sus padres.

enfermos que fueran devueltos a la casa por sus amas de cría. Probablemente también a ellos tocaba la vigilancia de las calidades de las amas contratadas, especialmente de las que habrían de dedicarse a la lactancia.

En cualquier caso la acogida no implicaba el asilo permanente en la casa y desde que se producía el ingreso, quizás por las deficiencias para mantenerlos dentro o sólo porque así lo dictaba el sistema acostumbrado, apremiaba su salida y la búsqueda de ama "externa". Los ya depositados con éstas no volverían a la Cuna salvo por circunstancias excepcionales, cuando eran devueltos por enfermedad, para morir, o en caso de prohijamiento frustrado.

Las amas externas

Las amas, particularmente las externas, constituían el elemento básico del sistema asistencial de expósitos porque a ellas quedaban encomendados los niños durante prácticamente todo el tiempo que estuvieran bajo la atención de la obra. Aunque se ignora el modo en que se producía su contratación y los medios empleados para reconocer su capacitación, no creemos que hubiera diferencias sustanciales con lo que ocurría en otros lugares, aunque dado que el número de los atendidos al año no solía ser muy alto, no parece que existieran grandes dificultades para encontrar interesadas en este servicio, y la rápida entrega de los niños según iban cayendo, parece insistir en ello. Sólo en una ocasión se mencionan la conveniencia de mejorar los salarios para favorecer la oferta de las lactantes que por las especiales condiciones que debían reunir, podían resultar menos accesibles: en 1677 el mayordomo propuso una nueva subida del salario, aprobechando la buena situación económica y porque

> "... Se allan Con dificultad amas que crien dhos niños Por Pareçerles Corto Salario el de Diez y ocho Reales por Cada mes que es Lo que les esta Consignado Para que se allen Con mas façilidad..."[154].

Pero salvo esta referencia, no se vuelve a insistir en las dificultades para la contratación de las amas, y fueron las circuntancias económicas las que determinaron la reducción del salario una década más tarde, pese al aumento de los acogidos.

El cometido de las amas consisistía en cubrir las necesidades básicas de los niños que acogían en sus casas, y, además del alimento, era obligación suya y de la Obra atender a que estuvieran vestidos. Por ello, junto al salario recibían siempre una cantidad anual específica para el vestuario, que inicialmente fue de 7 reales al año, luego aumentada en el mismo año 1677:

---

[154] A.M.So., "Linajes", Caja 5, 30 (11): Junta de Diputación de Expósitos (20.VIII.1677). Fué este un año de bonanza económica en el que había crecido el número de los caidos en el año y también el de los asistidos.

"Que Por quanto Muchas de las Criaturas que Caen En la Cuna Las echan Sin Mantillas ni pañal ni otro Albergo Alguno antes Bien Suelen echarlas enbueltas en Algun trapo Con que Se neçessita luego Yncontinenti de Hacerles Bestiduras y respecto de la diferençia de los tienpos y por ella hauerse aumentado El preçio de todos los Comerçios y no hauer Vastantte Para Vestir dhas Criaturas con los Siette Rs. que Para ello se dan por Vestuario todo Un año Entero lo qual Se paga a El ama que Cria Cada Criatura, acordaron que de qui adelantte a demas de dhos Siette Reales que se le an de dar a Cada ama por dha raçon, El Mayordomo que fuere tenga obligazion de Haçer A Cada criatura dos Camissas de ruan y una mantilla de Una bara de sayal, luego Como en Su Poder Enttre, y Por ello Se le aga Bueno Diez reales y medio que es el Coste que tiene"[155].

Del cumplimiento de su labor y de su correcto comportamiento dependía en gran medida la salud y la supervivencia de los niños en los difíciles primeros años de su vida, para lo que los salarios suficientemente satisfactorios y su puntual percepción debían ser un estímulo. Pero, al mismo tiempo, para evitar los posibles abusos y negligencias, y contrarrestar los peligros del alejamiento con que realizaban su tarea, en sus propias casas y en muchas ocasiones fuera de la ciudad de Soria, los gestores ejercían ciertos procedimientos de control: como ya vimos al hablar de las amas, se les exigía presentarse con los niños vivos en el momento de acudir a recibir sus salarios anuales, y además tenían que mostrarse las "fes de vida" para justificar su supervivencia y el gasto que la obra mantenía con ellos[156]. Además, periódicamente los diputados o su mayordomo realizaba algunas visitas a lugares donde eran atendidos los niños, expósitos, que casi siempre acababan con la toma de alguna decisión sobre el fin de la lactancia o de la permanencia bajo la protección de la obra, o la entrega de compensaciones económicas específicas y extraordinarias. No obstante aunque algunos comportamientos parecen inducir a la existencia de actitudes contraventoras o fraudulentas, lo cierto es que no encontramos referencias a penalizaciones o castigos que bien puede significar cierta debilidad del sistema de vigilancia.

[155] Ibidem.

[156] Cuando en 1662 los diputados se reunieron para aprobar las cuentas de los dos ejercicios anteriores, ya que el de 1660 no lo había sido aún, mandaron al mayordomo llevar las "fees de las Criaturas que se crian fuera desta ciudad, del año Sesenta Y Sessenta Y uno", porque faltaban muchas para justificar el gasto expuesto en la cuenta (A.M.So. "Linajes", Caja 5, nº 30 (2): Junta de la Diputación de Expósitos; 21.III.1662).

Duración de la lactancia

La atención a los expósitos pasaba por dos etapas: la de la lactancia exigía de las amas que se hacían cargo de los niños, una cualificación específica y mayor atención ante la fragilidad de la vida en esos momentos, por lo que, como hemos visto, eran compensadas con salarios más altos y variables, a fin de poder adaptarlos a las condiciones de la oferta y la demanda, y a las oscilaciones económicas seculares, lo que no siempre fue posible. A falta de referencias directas al tiempo máximo que debía ocupar la lactancia, el análisis de comportamiento puede facilitar algunas conclusiones aproximativas, y señalar la evolución seguida al respecto.

Dado que el abandono solía producirse poco después del alumbramiento del niño, prácticamente todos los asistidos por la obra de expósitos de los Linajes pasaron por esta fase de la alimentación, y sólo constan diecisiete casos en que con seguridad esto no fuera así. No sabemos la edad concreta de ingreso de todos pero sí que uno, depositado en 1684, "caio Ya Grande", y otro, abandonado en 1689, tenía cuatro años cuando fue acogido por la obra de expósitos[157]. Estas referencias y el hecho de que el resto pasaran directamente a la alimentación ordinaria cuando lo frecuente era iniciarse con la lactancia, nos hace pensar que fueron los únicos que ingresaron en la casa siendo algo más mayores.

La lactancia se extendía hasta un máximo de 18 o 20 meses, dependiendo de la edad del expósito y de su resistencia física frente a la enfermedad o para adaptarse a los cambios de alimentación, porque en momentos de debilidad extrema se acudía a prolongar el tiempo de lactancia o que volvieran a mamar después de haber dejado de hacerlo[158].

---

[157] A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (18): Junta de la Diputación de Expósitos (1.III.1686); Caja 16, nº 88: Junta de la Diputación de Expósitos (1.III.1690).

[158] Conocemos cuatro casos de "lactancia doble", es decir de lactancia interrumpida para pasar a la alimentación ordinaria aunque más tarde las amas volvieron a cobrar como encargadas de niños de pecho: José de la Cruz que ingresó en 1676, mamó un año completo y luego fue criado por el ama hasta finales de enero de 1679, pero en la cuenta de 1679 y hasta octubre de 1681 volvió a aparecer entre los lactantes, cambiando de alimentación a partir de esa fecha; Miguel de la Piedad, que debió ingresar en 1682, fue lactante hasta abril de 1683 en que lo dejó, pero desde febrero siguiente hasta julio de 1685 volvió a ser tenido en cuenta como si estuviera mamando; Matías de la Cruz estuvo mamando desde septiembre de 1683 hasta 1685, y nuevamente desde febrero del 86 hasta mayo del mismo año que cambió de alimento; Bernardo Antonio, mamó desde finales de enero de 1684 hasta octubre de 1685 y desde febrero de 1686 a marzo del mismo año. Aunque no sabemos si en algún caso se especificaron razones para volver a la lactancia, lo cierto es que la referencia al reinicio de la lactancia coincidiendo con un nuevo ejercicio económico y la casi inmediata vuelta a la alimentación ordinaria, parece señalar el descubrimiento de un fraude en las amas, favorecidas en este sentido por los retrasos en la toma de las cuentas.

AÑO	NIÑOS QUE NO MAMARN	NIÑOS QUE MAMARON																				TOTAL
		HASTA 6 MESES				HASTA 1 AÑO				HASTA 1,5 AÑOS				HASTA 2 AÑOS				MÁS DE 2 AÑOS				
		F	**C**	**T**	**?**	**F**	**C**	**T**	**?**	**F**	**C**	**T**	**?**	**F**	**C**	**T**	**?**	**F**	**C**	**T**	**?**	
...1650	**-**	19	-	**19**	*4*	-	-	**-**	*3*	-	-	**-**	*1*	-	-	**-**	-	-	-	**-**	-	**19**
...	**...**	...	...	**...**	...	...	...	**...**	...	...	...	**...**	...	...	...	**...**	...	...	...	**...**	...	**...**
1660-64	**2**	43	2	**45**	*4*	9	6	**15**	*5*	3	6	**9**	*1*	3	4	**7**	*1*	-	2	**2**	-	**80**
1665-69	**5**	57	-	**57**	*8*	8	4	**12**	*14*	6	1	**7**	*2*	1	-	**1**	*2*	1	3	**4**	*2*	**86**
...	**...**	...	...	**...**	...	...	...	**...**	...	...	...	**...**	...	...	...	**...**	...	...	...	**...**	...	**...**
1675-79	**-**	47	-	**47**	*13*	8	1	**9**	*3*	6	1	**7**	*1*	2	1	**3**	*3*	-	11	**11**	-	**77**
1680-84	**1**	50	2	**52**	*6*	10	2	**12**	*4*	4	3	**7**	*7*	2	7	**9**	*6*	-	12	**12**	-	**93**
1685-89	**1**	47	-	**47**	*7*	4	-	**4**	*7*	1	-	**1**	*8*	-	-	**-**	*1*	1	-	**1**	-	**54**
...	**...**	...	...	**...**	...	...	...	**...**	...	...	...	**...**	...	...	...	**...**	...	...	...	**...**	...	**...**
1713-18	**8**	57	-	**57**	*10*	14	5	**19**	*7*	3	5	**8**	*1*	4	9	**13**	*1*	-	-	**-**	*1*	**105**
TOTAL	**17**	320	4	**324**	*52*	53	18	**71**	*43*	23	16	**39**	*21*	12	21	**33**	*14*	2	28	**30**	*3*	**514**

TABLA IV.8: Duración de la lactancia en los expósitos de Soria (1650-1718)[159]

[159] Esta tabla contine los datos correspondientes a aquellos niños en que se ofrece esta información en el momento del pago a las amas, utilizando como ordenador cronológico el año de entrada para aquellos en que lo conocemos, o el de primera referencia en los demás: se recogen un total de 514 casos, ampliables a 647 si incluimos los menos fiables, lo que representa entre el 67,45 % y el 84,91 % del total de los niños estudiados, y constituye un porcentaje, a nuestro entender, suficiente para extraer concluciones bastante fiables.

Se ha distinguido, en primer lugar, entre los que no mamaron y los que fueron lactantes algún tiempo, agrupando los periodos de lactancia por semestres y diferenciando en cada grupo el motivo determinante de la duración: por quedar fuera de la tutela de la obra (**F**), o por pasar a otro tipo de alimentación (**C**), y se indican los totales conocidos que corresponden a cada tiempo de lactancia (**T**). Por último, se incluye en cada grupo, una columna que contiene otros casos de los que sólo conocemos el tiempo mínimo que estuvo lactando aunque ignoramos la duración exacta por no contar con la fecha de ingreso o la de salida, y es probable que estuvieran más del señalado (**?**). Este último dato se hace más fiable y significativo conforme se refiere a tiempos de lactancia más largos, pero no lo hemos incluido en los totales por no tratarse de un dato preciso..

Sólo una minoría culminó la lactancia completa, y la mayoría únicamente la recibió durante unos pocos meses: casi los dos tercios mamaron menos de seis meses (63,03 %) pero en casi todos la causa fue que dejaron de estar bajo la tutela de la Cuna (98,76 %) -en la mayor parte de los casos por defunción-, y sólo excepcionalmente lo hicieron para cambiar el tipo de alimentación (4 casos que aludirían a abandonos en edad más avanzada); otro grupo mucho más reducido, recibió esta atención entre seis meses y un año (13,81 %), y también entre ellos el motivo dominante fue que "quedaron fuera" de la "Cuna" aunque crece entre éstos la proporción de los que cambiaron de alimentación (25,35 %); y aún otros vieron suspendida su lactancia antes cumplir el año y medio de dependencia de la Obra (7,59 %) y, en estos casos en que la lactancia puede considerarse prácticamente completada, el paso a una alimentación que podríamos calificar como ordinaria alcanzó a más del 40 % (41,03 %). De hecho, la proporción de las dos alternativas determinantes del abandono de la lactancia quedará definitivamente invertida entre los que mamaron durante más de año y medio: aunque sólo con seguridad 63 niños completaron el tiempo máximo (12,26 %), más de las tres cuartas partes de ellos cambiaron de alimentación (49 = 77,78 %), y muy pocos dejaron la casa de expósitos (14 = 22,22 %).

Este comportamiento confirma los tiempos máximos de lactancia porque todo el grupo de los que lactaron entre año y medio y dos años, y continuaron bajo la protección de la obra cambiando de alimentación, lo hicieron realmente en torno a esos 18 o 20 meses, mientras que la razón fundamental de las lactancias más breves, de menos de un año, era la temprana pérdida del tutelaje de la obra de expósitos, casi siempre como consecuencia de la muerte, de extraordinaria actividad en este sector de la población. Por el contrario, aquellos que lograban sobrevivir, cambiaban de alimentación en torno a esos plazos.

No obstante hemos podido constatar, y así se refleja en la tabla separadamente de los anteriores, que existieron también lo que podríamos definir como "lactancias excesivas", en que las amas cobraron como encargadas de niños que mamaron durante dos o más años[160], y aunque algunos de ellos sólo los

[160] Para mantener el equilibrio en la disposición de contenidos de la tabla, hemos distinguido entre los que mamaron más de dos años, los que pasaron a otro tipo de crianza, los que abandonaron la tutela de la obra y aquellos otros en los que sólo podemos asegurar tiempos mínimos de lactancia. Aunque en el resto de los casos éstos no han sido incorporados a los totales porque pudo ser más tiempo del reflejado, en el caso de los que mamaron más de dos años, sea cual fuere el momento y la causa del abandono de la lactancia, todos quedarían incorporados igualmente a las "largas lactancias", de forma que podemos afirmar que al menos 33 niños mamaron más de dos años (6,42 %).

superaron en unos meses, otros lo sobrepasaron con creces y aparecen como lactantes más de tres años e incluso cuatro.

De hecho, en ocasiones, estas lactancias resultaron tan prolongados que sólo nos parece posible considerar el engaño. En todo caso, correspondía a los propios diputados la tarea de vigilar el respeto de los tiempos de lactancia y determinar el momento en que debía o podía suspenderse, sobre todo para evitar los posibles fraudes de las amas encargadas de estos niños, que podían intentar prolongar el cobro del más ventajoso salario de lactantes, fuera o no éste el alimento que proporcionaban a sus atendidos. Precisamente algunas intervenciones de los diputados del año, decidiendo la suspensión de la lactancia, abundan en este comportamiento fraudulento: en 1681 debió de llevarse a cabo una revisión del cumplimiento de las obligaciones de las amas y de la correspondencia de sus salarios con el tipo de alimento que dispensaban a los niños que criaban, porque la documentación señala once casos de finalización de la lactancia antes de acabar el año, todos por disposición expresa de los diputados, y todos ellos se refieren a niños que habían cumplido con creces los máximos fijados para este tipo de alimentación[161]

[161] En diez de estos casos se dispuso la finalización de la lactancia en octubre, y el otro en diciembre, y salvo uno en que se cobró por la lactancia durante 21 meses, en las demás ocasiones el salario de lactante se pagó entre dos y cinco años. Precisamente esta situación habían coincidido con un largo intervalo en la toma de las cuentas: desde 1678 en que se tomó la del ejercicio anterior, no se habían vuelto a reunir los diputados para este fin hasta abril de 1682, cuando se aprobaron las de los cuatro años anteriores, y precisamente en todos los casos apuntados, los niños fueron cayendo en esos años o si ya habían sido acogidos en el momento de la última contabilidad aprobada, eran entonces lactantes, circunstancia aprobechada para prolongar los salarios.

No aparece sin embargo esta alusión en otras ocasiones, que debió haberlas, en que los diputados tuvieran que intervenir para poner fin al engaño de las amas para cobrar los mejores salarios, pero la continuidad de lactancias largas, y la negligencia en la gestión de la obra sólo pueden apuntar que ésto también seguiría ocurriendo..

año	- 1 mes			h. 3 meses			h. 6 meses			h. 1 año			h. 2 años			h. 3 años			h. 5 años			h. 7 años			+ 7 años			total
	m	R	T	m	r	t	m	r	t	m	r	t	m	r	t	m	r	t	M	r	t	m	r	t	m	r	t	
...1650	7	1	**8**	6	1	**7**	6	-	**6**	3	-	**3**	-	1	**1**	-	-	**-**	-	-	**-**	-	-	**-**	-	-	**-**	**25**
...	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	**...**
1660-64	6	2	**8**	16	-	**16**	14	4	**18**	10	-	**10**	8	3	**11**	1	-	**1**	2	6	**8**	-	3	**3**	2	7	**9**	**106**
1665-69	15	1	**16**	23	1	**24**	17	-	**17**	7	1	**8**	9	4	**13**	2	-	**2**	-	1	**1**	-	-	**-**	-	4	**4**	**102**
...	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	**...**
1675-79	18	3	**21**	17	1	**18**	17	1	**18**	12	-	**12**	10	2	**12**	1	2	**3**	3	2	**5**	1	1	**2**	3	4	**7**	**108**
1680-84	15	5	**20**	12	6	**18**	13	1	**14**	10	5	**15**	10	1	**11**	2	1	**3**	2	1	**3**	-	-	**-**	1	-	**1**	**111**
1685-89	21	3	**24**	13	-	**13**	8	-	**8**	5	-	**5**	1	-	**1**	1	-	**1**	1	-	**1**	-	-	**-**	-	-	**-**	**56**
...	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	...	...	**...**	**...**
1713-18	12	3	**15**	18	1	**19**	19	4	**23**	10	10	**20**	9	5	**14**	3	3	**6**	-	-	**-**	-	1	**1**	-	-	**-**	**125**
TOTAL	94	18	**112**	105	10	**115**	94	10	**104**	57	16	**73**	47	16	**63**	10	6	**16**	8	10	**18**	1	5	**6**	6	15	**21**	**528**

TABLA IV.9: Tiempo de estancia bajo la protección de la Obra de Expósitos (1650-1718)[162] .

[162] En esta tabla se recogen los datos sobre 528 niños cuyo tiempo de asistencia por la obra resulta sufucientemente claro, lo que representa el 69,29 % del total de las criaturas estudiadas desde 1650 a 1718, ordenados a partir del año de entrada o de primera referencia en el caso de los que no se conoce la fecha de exposición.

Los periodos de permanencia se han agrupado en secuencias irregulares, primero más cortas y luego más dilatadas a fin de destacar la importancia de los periodos breves, y en cada caso, se señala la razón de la "salida", bien por muerte (**m**) o por algún medio de reinserción familiar, laboral o de otro tipo (**r**). No se incluyen sin embargo, aquellos en que no podemos precisar el estancia concreta, porque si bien conocemos el tiempo mínimo de crianza, lo más probable es que se mantuvieran por más del señalado, ya que ignoramos la fecha de ingreso o salida, además de las circunstancias que la determinaron, a causa de las interrupciones de la documentación.

No obstante debemos señalar que además de los incluidos en esta tabla, existen 105 que se incluyen en ese grupo de tiempo completo desconocido, de los que 75 (71,43 %) pasaron más de tres años bajo la protección de la obra de expósitos, y un tercio de ellos, 24 niños, fueron mantenidos más de siete años, dato que sin poder concretar las circunstancias, indica una segura estancia prolongada que tendremos en cuenta.

Tiempo de permanenecia de los expósitos bajo la tutela de la Obra

Terminado el periodo de lactancia, los supervivientes que seguían siendo sostenidos por la obra de expósitos, pasaban a la alimentación ordinaria. Las obligaciones que comprometían a las amas a partir de estos momentos sólo variaban en este sentido puesto que los administradores continuaban entregando la cantidad específica para vertirles, y era precísamente el cambio de alimentación lo que repercutía directamente y de forma sustancial en los salarios de quienes se encargaban de estos niños "mayores", que no sólo eran los más bajos sino que hubo en ellos una asombrosa estabilidad, ya que no variaron desde 1650.

En estas condiciones, la crianza podía prolongarse hasta que alcanzaban el "uso de razón", como ya indicó Ramírez, aunque ésto sólo ocurría si otras circunstancias no abreviaban la estancia, lo que era bastante común, aunque también se dió el caso de que se mantuvieran por más tiempo del establecido.

Conocemos el tiempo de permanencia de cerca del 70 % de los casos estudiados (528 niños = 69,29 %): más de las tres cuartas partes de ellos pasaron menos de un año bajo la dependencia de la institución (404 niños = 76,51 %), sólo una quinta parte de éstos sobrepasaron los seis meses de permanencia (73 niños = 18,07 %), y la mayoría dejaron la Cuna en los primeros tres meses inmediatos posteriores a su ingreso (227 niños = 56,19 %). Además, de la reducida proporción que sobrepasó el año de mantenimiento bajo los cuidados del patronato de los Linajes (124 = 23,48 %), la mitad dejaron de ser asistidos antes de concluir el segundo año de estancia (73 niños = 13,82 %). En todos estos casos, la razón dominante de la estancia reducida fue la muerte que afectó a 397 niños de los que se mantuvieron ese breve tiempo (85,01 %).

Por consiguiente, muy pocos superaron los dos años de dependencia (61 niños = 11,56 %). Pero quienes consiguieron mantenerse más tiempo tuvieron también mayores posibilidades de supervivencia y recuperación para la vida social, familiar o laboral, ya que al menos un 60 % de ellos lo lograron, invirtiéndose el motivo que puso fin a su crianza a costa del patronato de los Linajes, en los que se mantuvieron más de 5 años, y dominando en éstos la recuperación por los padres, la adopción u otros motivos similares.

En cualquier caso, como consecuencia de las dificultades para encontrar una salida digna a los supervivientes y posiblemente también por el especial interés de las amas en mantener a las criaturas y los ingresos que ello les proporcionaba, algunos niños disfrutaron de permanencias que superaron los límites señalados: aunque se trata de un grupo poco numeroso[163], es sin embargo significativo por la peculiaridad

[163] En realidad, a los 21 incluidos en la tabla anterior, de los que conocemos el tiempo de acogida y la causa que determinó su salida, tendríamos que incorporarles otros 28 de los que sabemos

de su comportamiento, por la edad avanzada que alcanzaron dentro de la Cuna y, sobre todo, porque si bien mayoritariamente consiguieron alguna forma de reinserción y salida, hubo un grupo de ellos que murió sin perder su condición de expósitos, quizás porque el retraso en la salida la hiciera más dificultosa, pero quizás también esas muertes encubran alguna de las formas de fraude de las amas.

Durante el tiempo que los niños eran sostenidos por la obra de expósitos patrocinada por los Linajes, podían se atendidos por una o por varias amas sucesivamente, lo que podía tener su incidencia en los niveles de subsistencia ya que esta situación incrementaba el desarraigo que padecían desde su nacimiento, abandonados por los padres y, en ocasiones, obligados a cambiar de ama, sin encontrar un acomodo más o menos estable.

En Soria, el 85,3 % de los niños fueron atendidos por una sóla ama (650 niños), el 11, 15 % por dos (85 niños), el 2,76 % por tres (21 niños) y el 0,79 % por más de tres amas. Se trata de cifras globales que recogen los mínimos considerados puesto que en ocasiones perdemos la pista de los niños o desconocemos la fecha de ingreso a causa de vacíos documentales. Pero si tomamos en consideración sólo aquellos casos que nos ofrecen total seguridad, las cifras porcentuales no ofrecen variaciones importantes: 505 niños (88,91 %) fueron atendidos por una sóla ama; 47 por dos (8,27 %), 15 por tres (2,64 %) y uno sólo tuvo más de tres amas (0,18%). Esto nos permite concluir que, en la mayoría de los casos, los niños no eran traspasados de unas amas a otras.

---

que estuvieron más de siete años en la Cuna aunque ignoramos la razón que puso fin a su asistencia, de forma que resultarían un total de al menos 45 niños (c. al 8,15 %).

Año	niños con 1 ama				niños con 2 amas				niños con 3 amas				niños con más de 3 amas				total
	t	m	s	no consta	T	m	s	no consta	t	m	s	no consta	t	m	s	no consta	
...1649	**36**	5	8	23	**-**	-	-	-	**-**	-	-	-	**-**	-	-	-	**36**
1650	**26**	16	2	8	**2**	1	-	1	**-**	-	-	-	**-**	-	-	-	**28**
...1659	**19**	-	12	7	**4**	-	2	2	**4**	-	4	-	**1**	-	-	1	**28**
1660-64	**74**	62	8	4	**17**	6	1	10	**5**	3	1	1	**2**	-	-	2	**98**
1665-69	**101**	69	8	24	**12**	4	3	5	**3**	-	2	1	**-**	-	-	-	**116**
...	**12**	6	3	3	**5**	2	2	1	**2**	2	-	-	**-**	-	-	-	**19**
1675-79	**72**	65	5	2	**13**	6	5	2	**4**	1	1	2	**2**	1	-	1	**91**
1680-84	**92**	57	19	16	**17**	7	-	10	**2**	1	-	1	**1**	-	-	1	**112**
1685-89	**77**	49	3	25	**2**	1	-	1	**-**	-	-	-	**-**	-	-	-	**79**
...1712	**36**	6	18	12	**2**	1	1	-	**-**	-	-	-	**-**	-	-	-	**38**
1713-18	**104**	62	21	21	**12**	4	2	6	**1**	-	-	1	**-**	-	-	-	**117**
TOTAL	**650**	397	108	145	**85**	32	15	38	**21**	7	8	6	**6**	1	-	5	**762**

TABLA IV.10: Número de amas utilizadas por los niños durante su crianza (1650-1718) [164].

[164] Hemos seguido para esta tabla el mismo criterio de ordenación cronológica que para las anteriores, señalando el año de entrada de los niños atendidos o el de referencia, que ahora separamos por referirse a supervivientes de años anteriores a las fuentes conservadas. Incluimos en este caso el total de niños estudiados (762), separados en cuatro grupos de acuerdo al número de amas que los criaron, y en cada grupo, además del total (**t**), se detalla si muerieron (**m**) o salieron con vida (**s**) o, en su caso, si desconocemos el motivo por el que dejaron de ser mencionados.

Naturalmente la movilidad de los niños y su desplazamiento entre las amas tenían mucho que ver con los niveles de permanencia y supervivencia: casi los dos tercios de los que fueron atendidos por un ama murieron durante su crianza y apenas una sexta parte lograron sobrevivir; conforme los índices de supervivencia se incremantan y se reduce la mortalidad, los niños son atendidos por más amas, de forma que el número de las que atendían a cada expósito estaba en relación directa con el tiempo de permanencia, mucho más que con el interés por fijar cada niño a un ama específica. Si ponemos en relación estos datos con los del tiempo de dependencia y con los de supervivencia se observa una estrecha relación porcentual de forma que no podemos decir que existiera una intención de mantener al niño con la misma ama durante todo el tiempo de su crianza, sino que eran esos otros aspectos los determinantes de que la mayoría de los asistidos lo fueran únicamente por un ama.

BIBLIOTECA VIRTUAL

El destino de los expósitos

De los 762 niños que pasaron por la Institución en los años estudiados conocemos el destino de las 3/4 partes de ellos (572 niños), e ignoramos lo que ocurrió con el resto porque dejan de registrarse en las partidas del gasto, en la mayoría de los casos a causa de la interrupción de la información de algunos años consecutivos. No obstante estas lagunas, los datos que se extraen de los casos conocidos resultan suficientemente elocuentes: el 76,92 % de los niños murieron mientras estaban al amparo de la Cuna, y menos de una tercera parte lograron sobrevivir para intentar alguna forma de reinserción social. Estas cifras hablan con claridad del aplastante peso de la muerte cuya fuerza durante el Antiguo Régimen tenía mayor impacto sobre la población infantil y alcanzaba especial virulencia entre los más pequeños, donde se localizaba la mayoría de los expósitos.

AÑO DE LA MUERTE	ECHADOS EN EL AÑO		SOBREVIVIENTE DE AÑOS ANTERIORES				NIÑOS MUERTOS			TOTAL NIÑOS/AÑO
	TOTAL	MUERTOS L.	TOTAL	MUERTOS L.	MUERTOS D.	TOTAL M.	L.	D.	TOTAL	
1650	28	17	36	5	-	5	22	-	**22**	64
...	...	...	...	...	...	...	...	...	**...**	...
1660	20	11	45	-	10	10	11	10	**21**	65
1661	14	9	40	3	4	7	12	4	**16**	54
1662	19	5	31	2	3	5	7	3	**10**	50
1663	16	6	37	6	-	6	12	-	**12**	53
1664	11	5	38	1	2	3	6	2	**8**	49
1665	24	13	38	1	-	1	14	-	**14**	62
...	...	...	...	...	...	...	...	...	**...**	...
1667	33	16	42	2	1	3	18	1	**19**	75
1668	27	13	49	5	2	7	18	2	**20**	76
1669	25	14	49	8	1	9	22	1	**23**	74
...	...	...	...	...	...	...	...	...	**...**	...
1675	20	13	23	-	-	-	13	-	**13**	43
1676	12	6	28	7	3	10	13	3	**16**	40
1677	26	14	22	5	1	6	19	1	**20**	48
1678	16	13	23	5	1	6	18	1	**19**	39
1679	17	8	17	-	1	1	8	1	**9**	34
1680	13	1	24	2	-	2	3	-	**3**	37
1681	18	7	32	1	-	1	8	-	**8**	50
...	...	...	...	...	...	...	...	...	**...**	...
1683	28	10	41	4	-	4	14	-	**14**	69
1684	41	24	47	12	6	18	36	6	**42**	88
1685	25	15	35	3	2	5	18	2	**20**	60
1686	21	12	32	5	-	5	17	-	**17**	53
...	...	...	...	...	...	...	...	...	**...**	...
1689	22	15	34	2	3	5	17	3	**20**	56
...	...	...	...	...	...	...	...	...	**...**	...
1713	28	10	39	3	1	4	13	1	**14**	67
1714	21	10	51	5	1	6	15	1	**16**	72
1715	25	12	38	4	3	7	16	3	**19**	63
1716	11	3	36	1	2	3	4	2	**6**	47
1717	14	8	30	4	1	5	12	1	**13**	44
1718	17	4	28	2	-	2	6	-	**6**	45

TABLA IV.11: Niños expósitos muertos durante su crianza

La ineficacia del sistema: el dominio de la muerte

El dominio de la muerte obligaba a estas instituciones a asistir a sus acogidos también en éste momento, y a facilitarles la última obligación sacramental, a la que atendían, igual que en el bautismo, en la Colegiata de San Pedro, con asistencia del

Vicario[165]. Pero no todos disfrutaron de esta atención porque el sistema permitía que los que morían fuera de la Ciudad se enterraran en el lugar de defunción, y sólo aquellos que morían en los primeros momentos de acogida, que habían regresado a la casa por algún motivo -sobre todo por enfermedad-, o cuyas amas residían en la capital, se "beneficiaron" de la ceremonia oficial. En cualquier caso, las amas tenían la obligación de comunicar la muerte y el lugar de enterramiento, presentando la "fe" de defunción emitida por el párroco correspondiente, o la "de el dia que se enterro" que entregaba el Vicario de San Pedro o su teniente.

Desestimando los casos de aquellas criaturas de las que ignoramos cual fue su destino, sabemos que la muerte afectó a 440 niños: las dos terceras partes de ellos (294 niños = 66,82 %) habían muerto en el mismo año de su abandono y todos eran lactantes, como también lo eran los dos tercios de los que murieron en un año distinto del de acogida (98 niños = 67,12 %). De hecho la incidencia de la muerte durante la lactancia alcanzó al 89,09 % (392 niños), y sólo poco más del 10 % (48 niños) murieron después de ser destetados.

Resulta evidente la relación entre la intensidad de la muerte y la edad de los niños, de forma que los más pequeños eran también los más afectados, y la muerte les sobrevenía en los primeros momentos tras la acogida, dentro del primer año de crianza que solía coincidir con el primero de vida: a la trágica realidad que se vivía fuera de estas casas, donde la mortalidad atacaba duramente a la población infantil en proporción desmesurada, se añadía en estos pequeños el agravamiento de las dificultades de supervivencia, porque a la fragilidad física de la edad temprana se sumaban las consecuencias del abandono y el desarraigo, y de las trágicas condiciones de la exposición (nocturnidad, ocultamiento, el rigor de las temperaturas, ...) que les hacían más vulnerables.

---

[165] La obra de expósitos patrocinada por los Linajes de Soria tenía reservado su lugar para el enterramiento de los niños que iban muriendo, en el trascoro de la Colegial de San Pedro, donde a principios del siglo XVIII, se reformó un sepulcro por acuerdo entre el cabildo colegial y la Diputación de Arneses (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Juntas de la Diputación de Arneses; 19.I y 4.II.1702), y poco después se gastaron 13 reales "por echar una piedra y poner el aldabon en uno de los dos entierros de los niños en san pedro" (Ibidem, Caja 5, nº 30 (25): Junta de la Diputación de Expósitos; 6.V.1716).

Entre los gastos extraordinarios de la obra de expósitos constan algunos realizados para el entierro de los niños que morían todos los años: en 1675 se gastaron 9 reales en "Vnas andas qu Se an Hecho Para enterrar los Niños" (Ibidem, nº 30 (11): Junta de la Diputación de Expósitos; 20.VIII.1676); se gastó en hacer dos "toallas" y una "almohada" para los bautizos y para los entierros en 1713 (Ibidem, Caja 16, nº 96: Junta de la Diputación de Expósitos; 28.V.1714)..

La media anual de incidencia de la muerte se sitúa en un 27,47 %, lo que no parece extraordinario respecto a lo que ocurría con el resto de la población, pero si consideramos su acción exclusivamente sobre los lactantes, estos valores se elevan hasta el 43,23 %, con medias anuales que oscilan desde menos de un tercio de afectados hasta más de los dos tercios, y su repercusión resulta aún mayor si nos referimos a los muertos en el mismo año de su abandono, alcanzando entonces al 48,54 %, aunque en la mayoría de los años se superó este porcentaje, incluso alcanzó a más del 80 % en 1678 (81,25 % = 13 niños sobre 16 echados), siendo excepcional que hubiera menos de un tercio de muertos entre los echados cada año. Es decir que, si bien considerada de forma global, la mortalidad media anual de expósitos de Soria no resulta extraordinaria, casi todos los años moría en torno a la mitad de los que eran abandonados.

Estos valores medios anuales resultan conformes con el comportamiento demográfico del Antiguo Régimen, en que la mortalidad infantil afectaba al menos a una cuarta parte de los recién nacidos, con tendencias que no variaron sustancialmente a lo largo del XVII y el XVIII. Pero entre los expósitos, los índices se disparaban dando lugar a "una situación extrema de mortalidad infantil"[166]: Pérez Moreda señala como casos extremos de mortalidad expósita las de Oviedo (43,2 %) y Murcia (79,9 %)[167], aunque estos porcentajes se vieron desbordados con el estudio sobre la Casa de Expósitos de Úbeda donde afectó al 86,16 % de los asistidos entre 1665 y 1778; en Valladolid alcanzó al 40 % de los expósitos a mediados del XVII, y se duplicó un siglo más tarde; en Sevilla, afectó al 66,3 % de los ingresados entre 1615 y 1680, y ascendió hasta el 82,4 % desde fin de siglo y durante el primer tercio del XVIII; y en el primer cuarto del siglo XVIII, morían en Salamanca, entre los dos tercios y el 90 % de los asistidos cada año[168].

Teniendo en cuenta estas cantidades, el número de expósitos muertos en Soria durante la segunda mitad del XVII y las primeras décadas del XVIII no resulta elevado, tanto considerando el total de defunciones entre los asistidos como

[166] Pérez Moreda, *Op. cit.*, pág. 167.

[167] Ibidem, pág. 180-82.

[168] Tarifa Fernández, *Op. cit.*, pág. 249.; Egido, "La Cofradía de San José ...", *Op. cit.*, , pág. 239; Álvarez Santaló, *Op. cit.*, pág. 162-63; Fernández Ugarte, *Op. cit.*, pág. 121.

su incidencia anual, aunque los vacíos documentales podrían señalar algunas variaciones al alza y, por otro lado, dada la naturaleza de las fuentes, no podemos dejar de tener en cuenta la posibilidad que el sistema de crianza daba al fraude, a causa de la distancia entre los gestores y las amas, lo que limitaba la efectividad de cualquier control y permitía, aunque sólo fuera ocasionalmente, cobrar por el mantenimiento de niños ya muertos, con lo que los índices reales podrían ampliarse, aproximándose a los de otros lugares.

En la intensidad de la muerte jugaron un papel fundamental los factores exógenos, los mismos que determinaban el peso y el ritmo de la mortalidad catastrófica entre la población general, ya que los niños vivían y se criaban fuera de la casa y estaban sugetos a esas incidencias, y si morían dentro solía ser durante los primeros momentos de acogida o porque las amas los habían devuelto por extrema enfermedad.

El análisis de la evolución de la muerte entre los asistidos por la obra de los Linajes y su comparación con las crisis demográficas en Soria durante la segunda mitad del siglo XVII y las primeras décadas del XVIII, pone de manifiesto coincidencias significativas: según Pérez Moreda, y atendiendo a datos generales ya referidos, desde el segundo cuarto del siglo XVII Soria vivió una crisis secular continuada, suvizada entre 1650 y 1675, y agravada desde entonces y durante los primeros años del XVIII, al incorporarse los efectos de la guerra a los tradicionales factores negativos, las sucesivas crisis agrícolas y las epidemias. Los periodos más críticos en este sentido, se localizan entre 1675 y 1685, y entre 1706 y 1711.

Siguiendo el mismo proceso evolutivo, los datos correspondientes a los años comprendidos entre 1650 y 1675 arrojan un porcentaje medio de incidencia de la muerte, inferior a un tercio de afectados, aunque con cierta variabilidad acorde con el volumen de la asistencia y de la exposición anual; pero desde 1676, coincidiendo con el inicio de una de las etapas más críticas, el porcentaje se eleva por encima del 40 % hasta alcanzar casi a la mitad de los asistidos. Las primeras consecuencias fueron la reducción de la exposición -sin duda bajarían los nacimientos, al tiempo que se despoblaba Soria por sobremortalidad y emigración- y de los niveles de asistencia anual. Pero tanto una como otra vuelven a crecer a principios de los ochenta, alcanzándose los máximos de asistencia y los niveles de mortalidad alcanzan casi a la mitad de los niños en 1684, remitiendo en los años

siguientes aunque sin llegar a descender por debajo del tercio de muertes entre los asistidos: 1676 y 1684-86 son años críticos, y no sólo las cifras así lo señalan, también las acciones de los diputados al efectuar pagos extraordinarios al enterrador en concepto de "ayuda de costa" por el aumento de los niños muertos[169]

Nuestros primeros datos referidos al siglo XVIII se localizan sobre la segunda década, cuando la gran crisis ya había sido superada: los porcentajes de mortalidad se reducen a menos del 30 % anual, sobre todo después de 1715, pero los efectos de la crisis previa se dejaron sentir en el aumento de los acogidos y su acumulación progresiva, mientras el número de los que caían cada año se mantiene en unas cifras medias con clara tendencia al descenso.

A la vista de estos datos sobre la acción de la muerte entre los expósitos sorianos entendemos que la permanencia fuera generalmente breve, que en pocas ocasiones se culminaran los tiempos de lactancia y, por lo mismo, cobran importancia aquellos que se excedieron en los plazos señalados tanto para manteserse al amparo de la obra como para disfrutar del primer alimento. Pero la suavización del índice de mortalidad en los lactantes que llevaban más tiempo acogidos, la baja incidencia sobre los recogidos en años anteriores (14,57 % media anual), y la mínima mortalidad entre los destetados (6,61 %), inidican que la superación de los primeros momentos abría alguna esperanza a la supervivencia.

[169] En 1676 se incluyó una partida de 13 reales de gasto extraordinario para entregar al enterrador "Respecto de Hauer thenido Mas trabajo que el hordinario En Entterrar los niños que an Muerto El año de esta quentta porque an ssido Muchos", y en la misma cuenta se registran diferenctes pagos a amas entregados en concepto de socorro, para sustentar a niños enfermos (A.M.So, "Linajes, Caja 5, nº 30 (11): Junta de la Diputación de Expósitos; 20.VIII.1677).

En el mismo sentido, se entregaron también ayudas extraordinarias al enterrador en 1684, de 204 reales en 1 media de centeno, "En considerazion a los muchos niños que a enterrado El año de que se da esta qta." (Ibidem, (18): Junta de la Diputación de Expósitos; 1.III.1684), y en 1686, de 1 media de trigo (Ibidem, (21): Junta de la Diputación de Expósitos; 5.V.1687).

AÑO	DEVUELTOS A SUS PADRES	PROHIJADOS Y ADOPTADOS	OTROS LACTANTES	ENVIADOS A LA "DOCTRINA"	PUESTOS A "SERVIR"	OTROS DESTETADOS	TOTAL
1650	4	6	-	-	-	-	**10**
...	...	...	...	...	...	...	**...**
1660	3	1	-	-	-	-	**4**
1661	3	-	-	-	-	-	**3**
1662	3	1	-	-	-	-	**4**
1663	-	2	-	-	-	-	**2**
1664	-	-	-	3	-	-	**3**
1665	3	-	-	-	1	-	**4**
...	...	...	...	...	...	...	**...**
1667	2	1	-	-	1	-	**4**
1668	2	1	-	-	2	-	**5**
1669	6	-	-	-	-	1	**7**
...	...	...	...	...	...	...	**...**
1675	-	-	1	-	-	-	**1**
1676	-	2	-	1	-	1	**4**
1677	-	-	1	-	-	2	**3**
1678	1	1	1	-	-	-	**3**
1679	-	-	-	-	-	-	**-**
1680	-	-	1	-	-	1	**2**
1681	-	-	-	-	-	2	**2**
...	...	...	...	...	...	...	**...**
1683	1	-	6	-	-	1	**8**
1684	9	1	-	-	-	1	**11**
1685	3	2	-	-	1	1	**7**
1686	2	-	-	-	-	-	**2**
...	...	...	...	...	...	...	**...**
1689	-	-	-	-	1	-	**1**
...	...	...	...	...	...	...	**...**
1713	1	-	-	-	-	-	**1**
1714	9	-	1	-	-	6	**16**
1715	3	1	3	1	-	1	**9**
1716	3	1	1	2	1	3	**11**
1717	1	-	-	-	-	1	**2**
1718	3	-	-	-	-	-	**3**
TOTAL	**62** (*46,97 %*)	**20** (*15,15 %*)	**15** (*11,37 %*)	**7** (*5,3 %*)	**7** (*5,3 %*)	**21** (*15,91 %*)	**132** (*100 %*)

TABLA IV.12: Niños que abandonan la Cuna con vida[170].

La recuperación de los supervivientes

Algo menos de una cuarta parte de los acogidos por la obra de expósitos de los Doce Linajes de Soria disfrutaron de alguna forma de reinserción social (23,08 %). Para ellos, como para el resto que no la alcanzaron, el primer objetivo de los patronos y gestores era la recuperación por sus padres biológicos o por otros

[170] La tabla recoge a todos los niños que dejaron la protección y crianza en institución con vida, precisándo si este abandono fue a causa de ser "devueltos" a sus padres o parientes, por adopción, o porque fueron encomendados a la "Doctrina" o puestos al "servicio" de algún particular que los solicitó. Además hemos incluido en dos columnas separadas aquellos otros de los que sabemos, por alguna anotación marginal, que habían salido con vida de la Cuna pero en los que no se señala su destino, y hemos separado a los que "mamaban" cuando salieron y los que habían dejado de hacerlo, acercando los primeros a las columnas de "devueltos" y "prohijados" porque cualquiera de estas dos posibilidades parece la más probable por su edad calculada, mientras que entre los no lactantes pudiera haberse dado cualquiera de las cuatro opciones señaladas en la tabla.

parientes próximos, a quienes eran entregados bien cuando ellos mismos regresaban para recuperarlos, bien porque fueran "descubiertos" y obligados a acoger a sus hijos.

PERMANENCIA		Devueltos	Adoptados	A oficio	A la Doctrina	TOTAL
LACTANTES	- 6 meses	28	2	-	-	30
	h. 1 año	9	2	-	-	11
	h. 2 años	4	-	-	-	4
	?	1	-	-	-	1
	Total	42	4	-	-	46
DESTETADOS	- 1 año	1	-	-	-	1
	h. 2 años	5	-	-	-	5
	h. 3 años	9	1	-	-	10
	h. 5 años	2	3	-	7 (?)	12
	h. 7 años	2	2	-	-	4
	+ 7 años	1	4	7	-	12
	?	1	6	-	-	7
	Total	21	16	7	7	51
TOTAL		63	20	7	7	97

TABLA IV.13: Tiempo de permanencia de acuerdo a la razón de la salida.

Aunque en la mayoría de los casos el abandono fue definitivo, buena parte de los sobrevivientes fueron devueltos a sus familias (46,97 %), y era éste el único medio por el que de hecho los niños perdían la condición de expósitos. El momento de la recuperación solía producirse antes de la finalización de la lactancia o muy poco después: las tres cuartas partes de los que volvieron con sus parientes salieron antes de los dos años de permanencia (48 niños = 76,19 %), y casi todos ellos antes de cumplir el año. Aunque poco sabemos de estos padres arrepentidos que recuperaron a sus hijos o de aquellos que fueron descubiertos por los administradores de la obra, las frecuentes referencias a la pobreza que padecían, con el fin de justificar el impago de los gastos tenidos con la criatura mientras dependió de la obra, pueden indicar la miseria como una de las condiciones prioritarias del abandono. Sólo en una ocasión se refiere el obligado retorno del niño por reconocerse en sus padres una posición acomodada. Pero también la ilegitimidad y la defensa de la honra familiar fueron determinantes en el fenómeno de la exposición, como cabe pensar por los retornos de niños que se

justificaron en que habían nacido dentro del matrimonio[171]: puede que para los casos en que se conocían las maternidades pero se sabía de la ilegítima naturaleza del nacimiento, la obra fuese más prudente en lo que a la búsqueda de padres se refiere.

Existía otra posibilidad cercana a la recuperación familiar: el prohijamiento y la adopción. De ello se beneficiaron al menos 20 niños (15,15 % de los supervivientes), cantidad no muy importante si atendemos al número pero sí desde el punto de vista del interés por esta forma de reinserción social y familiar:

"... y muchos dellos las mesmas amas que los crian y ottras personas buenos cristianos y temerosos de dios y que tienen caridad con estos niños, los prohijan e rresciben y acen con ellos y les dan de sus bienes lo que a sus hijos propios, e de tal manera se tiene cuidado dello que los crian y encomiendan y de la manera ques dicho"[172].

Otras personas participaron también en la adopción de los expósitos sorianos, pero el grado de intervención de las amas fue importante como destaca explícitamente el texto de Ramírez, y como indican los datos: 12 de los 20 niños de cuya adopción tenemos seguridad, fueron adoptados por las amas que los estaban criando, lo que en muchos casos ha sido visto como evidencia de una maternidad enmascarada para conseguir algún ingreso extra durante el mantenimiento de la criatura asegurando, al mismo tiempo, la proximidad del niño.

Por razones evidentes, la mayoría de los adoptados había dejado la lactancia, y casi todos llevaban más de tres años acogidos a la obra de expósitos (cuatro habían sobrepasado los límites de permanenecia). No obstante, otros cuatro fueron prohijados mientras eran lactantes: aunque la mitad eran niños que estaban a punto de dejar de mamar, los otros fueron adoptados antes de cumplirse los seis meses de su acogida, lo que presupone que los que se los llevaron podían ofrecerles el mismo tipo de alimentación, y ésto junto al reducido tiempo de permanencia podría ocultar una maternidad oculta.

[171] Dos niños fueron devueltos a sus madres en 1685 por esta razón: uno de ellos, cuya madre era la misma ama que lo criaba, salió "de orden de dhos Srs. Diputados para q. se le enttregase a la susodha por se su Lexma. madre y auerle auido En lexmo. Matrimonio" (A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (20): Junta de la Diputación de Expósitos; 29.XI.1686).

En algunas ocasiones estas adopciones se vieron frustradas: un niño llamado Saturio, volvió a ser recogido en 1665 aunque "pareçe En la quenta pasada lo auia proihjado (sic) la de Miguel de la bega y luego lo Volvio Y el mayordomo le busco otra ama", manteniéndose en la Cuna hasta 1666[173]; otro del mismo nombre que ingresó a finales de los cincuenta,

"auia Salido de la cuna Por auerlo proyjado Juan de Sabanza -en 1662-, Y Por morir Pobre y estar el niño desanparado Mandaron los Señores diputtados En la quenta pasada Boluiesse A correr Por quentta de dhos niños...",

y estuvo acogido hasta noviembre de 1665 en que "Los Señores diputados Lo acomodaron Con Unos mercaderes de madrid"[174]. Macario, cuyo ingreso también fue anterior a 1660, fue despedido en 1664 pero reingresó al año siguiente

"... que aBia un Año que estaua despedido Y mandaron Los Señores diputtados Boluiesse a la cuna y Se le diese -al ama- Cinquentta Rs. Por el año de 64 que no Auia Corrido por quentta de dhos Niños"[175].

Otro niño, de nombre Pedro, que fue acogido a principios de los setenta, fue prohijado en 1678, pero en la cuenta de 1679 volvió a constar entre las partidas del gasto de la cuenta, y ese mismo año murió[176]; y a una niña que había salido en 1712, "la bolbieron a dejar" en la cuna al año siguiente[177]. Estos ejemplos son una muestra de que no siempre la salida culminaba satisfactoriamente para este sector marginal de la población siempre sometido a la condición de "abandonados".

En cualquier caso, todos los anteriores constituyen un grupo privilegiado dentro del sistema, porque no sólo superaron las difíciles condiciones de la supervivencia sino que además casi siempre encontraron una forma de reinserción familiar, lo que favoreció a la mayoría de los supervivientes: a los recuperados por sus padres y a los adoptados habría añadir otros 15 de los que desconocemos el

---

[172] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fol. 22.

[173] A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (6): Junta de la Diputación de Expósitos (10.III.1666).

[174] Ibidem.

[175] Ibidem. Parece que la misma ama se hizo inicialmente cargo de su sustento, pero tuvi después que volver a recurrir al salario de la obra para seguir manteniéndolo.

[176] A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (13 y 14): Juntas de la Diputación de Expósitos (22.X.1679 y 8.V.1680).

[177] A.M.So., "Linajes", Caja 16, nº 96: Junta de la Diputación de Expósitos (28.V.1714).

motivo de salida, pero que por salir durante la lactancia, cabe adjudicarles una edad temprana para la que una de estas posibilidades señaladas parece lo más lógico. De acuerdo con ello, casi las tres cuartas partes de los niños que sobrevivieron se reencontraron con la vida familiar (97 niños = 73,49 %), y mayoritariamente lo hicieron con sus propias familias puesto que además de aquellos en que se refiere que así ocurrió, habría otras recuperaciones enmascaradas en adopciones o prohijamientos para defensa del honor y encubrimiento de la posible ilegitimidad.

Para el resto de los niños que no corrían la suerte de la reinserción familiar y que, después de haber pasado varios años de crianza, no pudieron reencontrarse con sus padres o interesar a otros para que lo fueran, y especialmente para los que alcanzaban el límite señalado por el "uso de razón", la Obra contaba con otros medios y destinos:

"... y a los que no pueden tener tanto rremedio los ponen a oficios o en la casa de la dottrina despues que la ay ..."[178].

Entregarlos a algún particular interesado, que los empleaba en el servicio doméstico, o a algún artesano, lo que les permitía aprender un oficio, fue durante algún tiempo el único recurso para los sobrevivientes que no pudieron tener otro medio para abandonar la obra, y los gestores "... los ponian a oficios y a serbir como hijos huérfanos sin conoscer padre ni madre deudos ni parientes..."[179]. Pero a finales del siglo XVI, el Cura de Santiago, D. Diego Martínez Tardesillas, fundó "... una Casa de Doctrinos con el titulo de Santiago... agregandole a ella el Obispo de Osma D. Antonio de Isla, diez y ocho mil reales", para el mantenimiento y enseñanza de la religión de estos niños, hasta cierta edad[180].

Sólo podemos asegurar la utilización una de estas dos formas de salida para poco más del 10 % de los sobrevivientes, aunque existe un número de niños que, ya destetados, continuaron siendo criados por las amas durante cierto tiempo hasta que "salieron", sin que conozcamos por qué medio, pudiéndo tratarse de cualquiera

[178] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fol. 22.

[179] Ibidem, fols. 21v-22.

[180] Loperráez, *Op. cit.*, T. II, pág. 140.. También se refiere a ella Rabal, aunque difiere en la fecha de fundación: para el cronista del XVIII, ésta tuvo lugar en 1571, mientras que para el autor del XIX se fundó unos años más tarde, en 1574 (Rabal, *Op. cit.*, pág. 220).

de las cuatro posibilidades pero casi con seguridad, usaron una de las tres últimas, ya que podemos suponerles una edad avanzada por haber dejado de mamar, y por lo general las recuperaciones familiares tenían lugar en plazos más breves.

Poco se dice sobre la condición de los que se llevaron a estos niños para su servicio: un niño que salió en 1665, "... Se saco de La ama de orden de los ssres. diputaDos y se pusso a ofiçio en almazan, con francisco mrz., soguero..."[181]; otro abandonó la crianza "porque se lo lleuo para Su seruicio de Orden de los ssres. diputados, D. franco. medro. y silba"[182]; también "salió de la cuna Juan Serenero por aberse encargado de el para enseñarle el ofiçio de çapatero"[183]; por último, Fabián Blanco "Se entrego a un soldado Para que le fuera sirUiendo" [184]. Del resto sólo sabemos que fue ordenado "ponerles a oficio", y que por ello dejaron de ser asistidos.

En todos los casos se trataba de niños que habían dejado la lactancia, y que llevaban más de tres años siendo asistidos por las amas, y encontramos aquí a buena parte de los más llamativos casos de "permanenecias prolongadas". Aunque en la mayoría de estos niños no podemos asegurar el tiempo preciso que fueron asistidos por la institución porque en muchos su entreda coincide con un momento de vacío documental, parece que los enviados a la "Doctrina" solían salir ajustándose a los límites de permanencia, mientras que los que eran "puestos a servir" casi siempre sobrepasaban estos límites y el determinante de su salida fue sobre todo la edad avanzada: así, una niña, llamada Pascuala, que había ingresado a mediados de 1669, no encontró "acomodo" hasta 1685, y salió "por tener hedad Vastante para Seruir"[185].

Resulta significativo que los que sobrepasaban los límites de permanencia señalados podían encontrar más dificultades para su reinserción social, y que algunos llegaron a morir bajo la dependencia de la obra, sin encontrar quién se hiciera cargo de ellos o mantenidos por las amas, cobrando sus salarios cuando los

[181] A.M.So., "Linajes" Caja 5, nº 30 (6): Junta de la Diputación de Expósitos (10.III.1666).

[182] Ibidem, (7): Junta de la Diputación de Expósitos (15.VII.1668).

[183] Ibidem, (8): Junta de la Diputación de Expósitos (11.VIII.1669). Aunque este niños entró antes de 1660 y en 1663 ya habían ordenado los diputados "que se le ponga a officio", no salió hasta 1668.

[184] Ibidem.

[185] A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (20): Junta de la Diputación de Expósitos (29.XI.1686).

niños eran ya mayores. Por ello, para evitar estancias prolongadas y fraudes, y para reducir los costes de mantenimiento, los gestores utilizaban ciertas medidas.

En la salida de todos los expósitos solía intervenir la acción directa de los diputados de la obra, e igual que existía la penalización para frenar o evitar la exposición y el abandono, y se perdonaban los costes a los padres por recuperar a sus hijos alegando pobreza, se hacían ciertas donaciones económicas y se vestía a las criaturas para estimular la adopción y favorecer el interés de otras personas en colocar a los niños a su servicio: en 1685, un niño que llevaba más de nueve años en la Cuna, recibió "... un bestido Y Camisa q. Se le Yçieron para q. Saliese"[186], y en 1714 se gastaron en una niña 49 reales por "aberla echo de bestir i calzar i queda fuera"[187].

Entre los adoptados, a uno "lo sacaron los srs. diputados Yendo a Visitar Y Mandaron le diese a la persona que lo Reciuio dos anegas de trigo...", y se le entregaron además 36 reales[188], y en otros cinco casos en que las adopciones las hicieron las amas, éstas recibieron distintas cantidades por encargarse de las criaturas para que, en lo sucesivo, dejaran de hacer gasto a la obra: a una le dieron 7 medias de trigo[189] y a otra 72 reales[190]; en un caso se quedó con el ama a condición de

"que No a de cobrar mas y Corre por Su quenta El sustentar a dicha Niña todo el tiempo que la Una o la otra Uiuan, que esto fue porque los señores diputados lo dispussieron assi yendo a Visitar los dhos Niños este presente año de seisçientos Y sessenta Y tres"[191].

En otro, dieron 3.502 mrs. al "Sordo de Garray" cuya mujer la criaba, "...por que thomase A Su Cargo la educazion y Crianza de Magdalena niña de dhos niños La qual no Corre Por quenta de el Estado desde fin de Henero de este pressente año" de 1677[192].

---

[186] Ibidem.

[187] A.M.So., "Linajes", Caja 5, n º 30 (22): Junta de la Diputación de Expósitos (2.V.1715).

[188] Ibidem (4): Junta de la Diputación de Expósitos (20.III.1664).

[189] A.H.P.So., "Protocolos", Caja 634, nº 1064, fols. 113-26v.

[190] A.M.So., "Linajes", Caja 5, nº 30 (13): Junta de la Diputación de Expósitos (22.X.1679).

[191] Ibidem (4): Junta de la Diputación de Expósitos (20.III.1664).

[192] Ibidem (11): Junta de Diputación de Expósitos (20.VIII.1677).

Al menos en tres casos de los que fueron puestos a servir, se vistió a las criaturas y se les dotó con cierta cantidad para los que quisieran quedarse con ellos (en todos los casos gozaron de más de seis años de estancia): el zapatero que en 1668 recogió a un niño para encargarse de él y enseñarle el oficio, recibió 66 reales[193]; para poner a servir a una niña que llevaba más de doce años acogida, se entregaron 5 reales para vestuario y otros 43,5 reales más[194]; y en 1716, entregaron dinero al ama de un niño "para bestir al dho i ponerlo a serbir"[195].

Como se desprende de los ejemplos señalados, existió gran variedad tanto en la cantidad de lo cobrado como en el tipo de compensación recibida -el vestuario de la criatura, el pago en grano, una cantidad en dinero-, pero en todos los casos existió un objetivo bien definido: atraer y favorecer a los posibles interesados en las adopciones y prohijamientos, o en acoger algún niño a su servicio. Pero no era necesario dar nada a los que entraban en la Doctrina, que lo hacían de forma directa, también por decisión de los diputados de expósitos, y esta casa asumía en adelante el gasto de su mantenimiento.

En conclusión, aunque la mayoría de los escasos supervivientes de la Casa de Expósitos de Soria volvieron a ser acogidos en su propio ambiente familiar, lo que permitió la anulacion de su condición de expósitos, y algunos alcanzaron a formar parte de otras familias que los acogieron como adoptados o para que les sirivieran y aprendieran con ellos un oficio, muy pocos niños consiguieron sobrevivir y encontrar una salida que les permitiera la reintegración social. Y esto ocurría por la intensidad con que la muerte actuaba sobre las criaturas del mundo expósito que acumulaban todos los factores negativos que la favorecían: la debilidad física, el abandono en condiciones dramáticas y casi siempre durante los primeros momentos de vida, el dasarraigo y la falta de estabilidad durante su crianza, la superficialidad con que eran atendidos.

Hemos analizado la Obra de Expósitos de Soria para establecer su comparación con otras obras benéficas semejantes y ver si el patronato de los Linajes atenuaba o dilataba las realidades, por lo general dramáticas, que se observan en aquellas. Por lo que a los expósitos sorianos se refiere, la situación no

[193] Ibidem (8): Junta de la Diputación de Expósitos (11.VIII.1669).

[194] Ibidem (20): Junta de la Diputación de Expósitos (29.XI.1686).

[195] Ibidem (24): Junta de la Diputación de Expósitos (6.XII.1717).

difiere en lo sustancial de lo visto en otros lugares en cuanto a niveles de exposición y asistencia, sistema de atención, tipos y tiempos de alimentación y crianza, comportamiento de las amas, y obligaciones y objetivos presentados.

Se trata, en cualquier caso, de una obra de pequeñas dimensiones en cuanto al volumen de los atendidos: la media anual de ingresos que sólo se dispara en años críticos, queda por debajo de la de otros lugares de la Corona. Ello está en relación directa con la realidad demográfica y social de su área de influencia ya que es consecuencia del bajo nivel poblacional y del deterioro demográfico que afectó a Soria a lo largo del XVII prolongándose durante casi todo el primer tercio del XVIII, periodo al que corresponden los primeros datos conservados sobre el tema. Quizá por esa dimensión, todo el sistema se basó en las amas externas a las que quedaban encomendados los niños prácticamente desde su entrada, comprometiéndose la interna sólo con las atenciones inmediatas a la recogida, y quizás por la misma razón tardó algún tiempo en considerarse la necesidad de contar con una instalación permanente de acogida para los recién "echados".

El Patronato se organizó, igual que el resto de los ámbitos de intervención de los Linajes en la vida local, sobre la base de la igualdad participativa de todas las casas. Cada linaje nombraba su diputado y estos doce revisaban anualmente la marcha de la obra, la gestión y la situación económica, las necesidades y problemas que se iban planteando, delegando después la gestión ordinaria en tres de ellos y en el mayordomo: éstos últimos, juntos, decidían sobre la acogida de los niños, el tipo y tiempo de crianza que les correspondía en cada momento, y su salida de la casa; sobre la contratación de las amas y de los demás oficiales, el buen cumplimiento de las tareas de cada uno y sus salarios; sobre la gestión económica, asegurando el cobro de las rentas y la buena distribución del gasto. Precísamente en el capítulo económico existía un estrechamiento de las relaciones de la obra de expósitos con el órgano de gestión de los Linajes, la Diputación de Arneses, donde acudieron con frecuencia para asegurar la estabilidad económica de la obra con su colaboración, a la que obligaba el compromiso del Patronato.

Pero este patronato institucional no restaba independencia a la obra de expósitos. Lejos de ello, los encargados de su administración y control gozaban de libertad en los asuntos ordinarios y, en el momento de su nombramiento, recibían plenos poderes para decidir en todo. Por ello, se puede considerar que, a todos los

efectos, la comunidad de los Linajes actuaba como una "cofradía asistencial". Su originalidad radica precísamente en los patronos, los Doce Linajes de Soria, que mantuvieron vinculada la parcela benéfica de los expósitos a la oligarquía civil local durante todo el Antiguo Régimen, dejando al margen a la Iglesia y a las autoridades municipales por más que en el Ayuntamiento y en la Colegiata de San Pedro existiera una importante presencia activa de miembros de los Linajes, y en que ellos sólos asumieron esa tarea como un compromiso común cuyo fin era la salvación física de esas criaturas para ganar la suya espiritual de forma colectiva.

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

CAPÍTULO III
LA EXTENSIÓN DE LA ACCIÓN BENÉFICA DE LOS LINAJES

En un principio, y mientras existió el hospital de Sancti Spíritus, además de la de Expósitos, los Linajes atendieron allí otras obras de caridad a él asociadas, como las dotes a doncellas y el socorro a hidalgos y viudas pobres. Desde 1534, estas ayudas cuyos beneficiarios eran las personas de su misma condición hidalga quedaron desarraigadas, al desaparecer la sede donde estaban acogidas, y pendientes de la voluntad de los donantes. Pero la Diputación de Arneses asumió, en nombre de los Linajes, el compromiso de atender a aquellos de entre sus miembros que se encontraran en situaciones difíciles, y en su intervención benéfica, tuvo también en cuenta al resto de los vecinos, comunidades religiosas e instituciones asistenciales de la Ciudad.

Los fondos de la Diputación de Arneses dan cuenta de algunas limonas otorgadas en las dos últimas décadas del siglo XVI, aunque las referencias son escuetas y poco numerosas en esas fechas: se mencionan algunas no muy sustanciosas, otorgadas a algún caballero del "estado", por pobreza o enfermedad[196]; otras concesiones para liberar a caballeros que sufrían condena por algún crimen cometido, en cuyo caso las cantidades resultaban mucho más generosas[197]; y a veces

[196] Hemos encontrado la referencia a concesiones particulares a hidalgos enfermos o pobres, cuyas cantidas se situaron en los 20 o 22 rs. como máximo: en 1580 se concedieron 20 rs. a "un ydalgo pobre questaba En la Cama y con grande necesidad... no ba asentado El nonbre por que a todos nos costa dello" (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Cuenta de 1580; 14.V.1581); la misma cantidad recibió al año siguiente Gonzalo Ramírez, de limosna "por enfermedad" (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 26.IX.1581), y en el mismo año se registraron otras tres partidas de 22 rs. cada una, "para vna pobre ydalga..." y otros dos hidalgos pobres, por su necesidad (Ibidem: Cuenta de 1581; 2.XI.1582); en 1586 se entregaron 44 rs. al Chantre Pedro González de Almança, "para que los de de limosna a dos personas que costo tener nezesidad" (Ibidem: Cuenta de 1586; 19.V.1587), y en 1589 se dieron sólo 12 rs. de limosna a una persona necesitada, entregados por mediación de Pedro Díez de Caravantes (Ibidem: Cuenta 1588; 26.V.1589). También se dieron 22 reales de limosna en 1683, y aunque no se especifica para quién, la coincidencia con otras cantidades referidas, parece indicar que se tratatía también de la concesión a un particular (Ibidem: Cuenta de 1582; 30.V.1583).

[197] Hemos encontrado dos referencias de este tipo, las dos de mediados de los ochenta: en 1584, Juan Bravo de Sarabia, y Francisco de Miranda, hidalgos de los Linajes, informaron de que D. Juan de Morales, vecino de Soria y también caballero de Linaje, estaba preso en la cárcel real de Soria,

"... por muerte de un onbre que dizen abia muerto En la villa de Valladolid e que la parte ynteresada da consentimiento e perdon de la dha muerte",

y pidieron limosna para librarle "que en ello avra serbiçio a dios nro. sr. y ellos Resçibiran mrd.", y los diputados acordaron entregar 220 rs. de la hacienda de Arneses a Francisco de Miranda para hacer "la baja de la querella" en setenta días, y traer la cédula de "perdon y contento" (A.M.So., Caja 3, nº 27: Junta de la Diputación de Arneses -27.VII.1584-; Obligación de Francisco de Miranda -31.VII.1584-, y Cuenta de 1584 -22.IV.1585-).

Al año siguiente, el mismo Juan Bravo de Sarabia solicitó limosna para pagar el recate y libertad de Bernardino de Espinosa, vecino de Soria, en la acusación de asesinato de Francisco Recio de Navalcaballo, cuyos parientes habían concedido perdón, y para acordar la cantidad que se entregaría para este fin, y su libramiento en los bienes del "estado", se reunió la Junta General que

se alude a la entrega de "limosnas generales", sin especificar quiénes fueron sus concretos beneficiarios, cuyo dinero podía proceder de lo no computado en las cuentas por error, o de multas cobradas por la Diputación de Arneses[198]. Por último, al iniciarse la década final del siglo, ante el gran número de pobres y la escasez de frutos del año, la Junta General del Estado de los Linajes, a solicitud y en presencia del Corregidor, decidió otorgar un donativo general para repartirlo entre los más necesitados de la población, que la junta de diputados concretó en 8.000 mrs., "no obstante que los dhos doze linajes hestan alcanzados e nezesitados y no pueden azer la limosna que quisieran conforme a su calidad"[199].

Pese a que estas primeras noticias no tienen un carácter ordenado y regular, ya aparecen como sus principales beneficiarios, enfermos y pobres de condición hidalga, y caballeros vinculados a los Linajes y, en estos casos, como en los demás, el procedimiento pasaba por la notificación de la situación de necesidad, el acuerdo y la determinación de la cantidad, y su entrega a un diputado para que lo diera al particular afectado, o lo repartiera entre los del "estado" o de la Ciudad. Los casos señalados resultan el precedente de la caridad que observará la Diputación desde principios del XVII de forma organizada y periódica, y que también incluirá la colaboración con el resto de los vecinos y comunidades locales en situaciones extremas.

Desde los primeros años del seiscientos se regularizó la concesión de una *limosna de Pascua de Navidad*: en 1601 se habían dado 100 rs. por Pascua de Espíritu Santo, porque

> "... algunos ydalgos de los linaxes tienen pobreza y padecen necesidad
> y porque puedan tener alguna mexora en la dha Pascua..."[200].

---

otorgó 20.000 mrs., entregados a Juan de Torres y Juan Bravo para que, previo concierto con los querellantes, habiendo baja en la querella y apelando la sentencia dada, se los dé o, en caso contrario, los devuelvan (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses -29.XI.1585; Junta General del Estado -11.XII.1585-; y Cuenta de 1585 -8.VI.1586-).;

[198] Queda constancia de algunos casos de limosnas sin destinatarios declarados: los 800 rs. "en trigo" que se gastaron en 1578 (A.M.So., "Linajes" Caja 3, nº 27: Cuenta de 1578; 20.V.1579); al tomar la cuenta de 1589 se vio el error de una partida de censo donde se reflejaron 750 rs. de menos, y se acordó darlos de limosna (Ibidem: Cuenta de 1589; 25.VI.1590); al año siguiente, los 4 ducados de multa contra el encargado de la corta de leña de Valonsadero para pobres, por haberse excedido en la cantidad cortada, se destinaron a limosna (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 9.II.1590).

[199] La Junta General acordó dar 15 fanegas de trigo o, en su defecto, 20 ducados sacados de la hacienda del Estado, y aunque hubo algunas dificultades para aprobar esta detracción de los ingresos patrimoniales, la junta de la Diputación de Arneses, reunida inmediatamente después, aprobó la concesión de 8.000 mrs. de sus rentas, que entregó a un caballero para que los repartiera entre los pobres de la Ciudad (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Junta General de Estado -16.I.1591-, Junta de la Diputación de Arneses -17.I.1591-y Cuenta de 1590 -3.VI.1591-).

[200] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (2.VI.1601) y Cuenta de 1600 (11.VI.1601).

Pero a finales del mismo año se concedió otra cantidad igual para ser repartida entre pobres de los Linajes, como "limosna de Navidad"[201]. Desde entonces se entregará, casi sin interrupción, al menos hasta rebasada la mitad del siglo[202], y todos los años, en los últimos días de diciembre, aunque en ocasiones se retrasó hasta "la Pascua de Reyes"[203], la Junta de diputados señalaba una cantidad en dinero, o excepcionalmente en trigo, que entregaba a alguno de sus diputados para que la repartiera, "por honrra de las santas pascuas" de Navidad, entre "pobres hijosdalgo de los Linajes" y "personas necesitadas del estado"[204].

Aunque la limosna de Navidad podía proceder de cualquier renta, estuvo estrechamente relacionda con la corta anual de leña que, para sanear el monte, hacían los Linajes y el Común como propietarios y administradores de las producciones de Valonsadero, y que se repartían los dos "estados", dándole casi siempre un fin benéfico[205].

La primera referencia a la corta de leña para pobres en Valonsadero corresponde a 1590, cuando se menciona la pena impuesta por el Alcalde de Santiago al encargado de hacerla, por haberse excedido en la cantidad[206]. Se trata de la única ocasión en que queda constancia de ello a finales del siglo XVI, pero la

[201] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (22.XII.1601) y Cuenta de 1601 (27.V.1602). El dinero se entregó a uno de los diputados para que se encargara del reparto.

[202] La última limosna de Pascua de Navidad se registró en 1657 (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses; 19.XII.1657). Hasta esa fechas parece que únicamente dejó de darse algunos años (1605, 1643, 1644, 1649 y 1654) en los que no queda constancia de ella ni en los acuerdos ni en las cuentas, aunque no podemos asegurar que entonces no se diera por otro procedimiento, o que la causa de que no conste sea un error de registro, tanto más en los años centrales del siglo XVII en que la conservación de las actas es más arbitraria.

[203] Únicamente en cuatro ocasiones tenemos referencia del retraso de la concesión de la limosna anual hasta los primeros días del año siguiente: el 2 de enero de 1620 se entregó porque no se había dado en la Navidad inmedita (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 2.I.1620); en 1646 y 1650, se dió la limosna, "la pascua de Reyes" (Ibidem, Caja 6, nº 32: Cuenta de 1646 -7.VII.1647-; y Junta de la Diputación de Arneses; 18.XII.1650); y en 1651, la limosna concedida por Pascua de Navidad "a pobres enbergonçantes", fue entregada la Pascua de Reyes (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses -3.XII.1651- y Cuenta de 1651 -19.V.1652-).

[204] Esta limosna consistía en una cantidad en dinero que durante el primer tercio del XVII, fue, casi siempre, de 150 o 200 rs., y en las décadas de los cuarenta y cincuenta se redujo a 100 o 112 rs.. Sólo a veces se entregó más: en las cuentas de 1607 y 1613 se registraron 300 rs. (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuentas de 1607 -10.V.1608-, y 1613 -19.V.1614-); en 1642 de entregaron 400 rs. (Ibidem: Caja 6, nº 32: Cuenta de 1642 -25.V.1643-). Y al menos en dos ocasiones se pagó en trigo: en 1640 (40 medias de trigo) y 1656 (20 medias) (Ibidem: Cuentas de 1640 -3.VII.1641-, y 1656 -17.VI.1657-).

[205] Al referirnos a la administración del monte y dehesa de Valonsadero como parte del patrimonio institucional, ya hicimos mención a la forma en que Linajes y Común la organizaron conjuntamente, disponiendo el traslado y la venta de la leña, y decidiendo el destino de su producto.

[206] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Junta de la Diputación de Arneses (9.II.1590).

forma de alusión parece señalar que se realizaba con cierta regularidad y que al menos una parte se destinaba a este fin benéfico, aunque no fuera el único[207].

Después de 1600 se acostumbró a cortar todos los años entre 50 o 60 carretadas de leña, destinadas a limosna para pobres, presos de la cárcel, y enfermos del hospital de Santa Isabel -sólo excepcionalmente para otros asuntos-, alternándose anualmente los Linajes y el Común en su realización y en el pago de los gastos generados, y repartiendo su producto, o el de su venta, "por mytad danbos Estados", para distribuirlo luego, cada comunidad entre *sus* necesitados: la Diputación de Arneses entregaba su parte a sus comisarios para que lo repartieran entre "algunos pobres de los dhos linajes"[208].

Es bastante probable que el dinero de la limosna de Navidad procediera, inicialmente de la venta de esta leña, aunque se diera en ocasiones además de aquella, porque entre estas primeras referencias se alude a cierta relación entre ambas: en 1609, a la acostumbrada limosna de Navidad se añadieron otros 100 rs. para pobres "embergonzantes" del Estado,

> "... atento que este año toca al dho estado El pagar la costa de la corta y acarreo de la leña que ansí mismo no se ha de dar de limosna"[209].

---

[207] En una junta de la Diputación celebrada a principios de 1600, se nombraron comisarios, entre otras cosas,

"... para que se Allen a distribuyr El dinero que se a hecho de *las cortas que en la dha dehesa de Valonsadero se an hecho* En fin de año proximo pasado de noventa y nuebe y prinçipios deste de seysçientos... y dello puedan distribuyr lo que les pareçiere conbenir y ser nezessario para el adereço de la fuente El pino questa en la dha dehesa y en lo demas que les pareçiere conbenir a los dhos linajes..." (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 6.V.1600).

En esta ocasión, el destino principal no fue la limosna para pobres, aunque la ambigüedad de la última frase permite considerar la posibilidad de que se les diera al menos una parte de ella.

[208] En 1602 quedó constancia del gasto por cortar y traer la leña de Valonsadero (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1602; 19.V.1603). A comienzos de 1603, la Diputación de Arneses protestó contra la corta que, sin su intervención, había hecho el Procurador del Común, cuya leña fue repartida entre los de aquel "estado", y acordó, por su parte, cortar otra cantidad (50 carretadas) para los pobres hijodalgo de los Linajes, hospitales y presos de la cárcel, lo que provocó un pleito entre ambas comunidades, resuelto antes de acabar el año mediante el acuerdo de los Alcaldes de Santiago y el Procurador del Común para hacerla con mutuo consentimiento y alternativamente, y repartirla entre los pobres de los dos estados, de la cárcel y de los hospitales, y, con los respectivos comisarios, señalaron 60 carretadas, que se pagarían a partes iguales por los dos estados (Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses; 1.II, 12.IV, 20 y 29.XII.1603). Al año siguiente le correspondió hacerla al Común (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 1.V.1604), y en 1605 le tocó el turno a la Diputación, "y se entienda la mitad de la dha leña la que han de rrepartir y pagar la costa de toda" (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses -12.XII.1605- y Cuenta de 1605 -15.V.1606-). En años sucesivos se irá dejando constancia de este turno en la realización y pago de la corta de leña de Valonsadero (Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses -5.I.1607, 6.XII.1608- y Cuenta de 1608 -8.VI.1609-).

[209] A.M.So., "Linajes", Caja 9 nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (5 y 20.XII.1609) y Cuenta de 1609-10 (22.XI.1610).

Dos años después, se entregaron 300 rs. de limosna de Navidad para repartir entre pobres de la Ciudad, dados, según costumbre anual, "por la corta de leña" que de acuerdo a la concordia establecida, correspondía ese año dar a costa de los Linajes[210].

Inicialmente la corta anual de leña de Valonsadero para pobres se practicó con regularidad, pero como estaba supeditada a las condiciones del monte y su realización resultaba costosa, se prescindió de ella algunas temporadas: a finales de 1614, la Diputación decidió entregar esta limosna en dinero, después de que el Común manifestara los incovenientes de hacer la corta esa temporada[211]; dos años después, fue la misma Diputación la que determinó tratar con el Común la conveniencia de suspenderla en lo sucesivo, para evitar el gasto que ocasionaba y porque

> "... es mucho mejor el aprobechamiento que se sigue a los pobres de darles la limosna en dinero que no en leña"[212].

En consecuencia, en los años siguientes, la limosna se dió únicamente en dinero, por este motivo y para evitar dañar el monte[213].

En la década siguiente se reiniciaron las cortas de leña para limosna, y durante algunos años, se entregaron algunas carretadas de leña para "pobres ydalgos" o "vergonzantes" del estado, además de la ordinaria limosna de Navidad en dinero, y la Diputación pagó los costes correspondientes a su parte[214] pero no existe constacia de que hubiera continuidad durante el resto del siglo, y, además, al acordar el gasto en la limosna de Navidad, se señalaron otras procedecias distintas de ésta[215].

---

[210] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (19.XII.1611) y Cuenta de 1611 (22.VI.1612).

[211] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (12.XII.1614) y Cuenta de 1614 (8.VI.1615).

[212] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (15.XII.1616).

[213] En 1618 se señalaron 150 rs. de limosna para pobres del Estado, dados en dinero sobre la leña de Valonsadero, sin hacer corta para la "conservación del monte" (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses -22.XII.1618- y Cuenta de 1618 -20.V.1619-), y lo mismo se hizo al año siguiente (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 18.XII.1619).

[214] En 1620, el Común hizo corta sin intervención de los Linajes, y la Diputación nombró comisarios para recabar la parte que le correspondía y poner remedio a lo ocurrido (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 2.I.1621).

Desde 1624 hasta 1628, se entregaron, todos los años, 150 rs. de limosna de Pascua de Navidad para pobres del estado, y además, en cada ocasión, se acrecentó con algunas cargas de leña para los mismos destinatarios, compartiendo la corta con el Común, y pagando la Diputación el trasporte de la parte que le correspondía para su reparto (Ibidem: Juntas de la Diputación de Arnesess -17.XII.1624 y 4.I.1625-, y Cuenta de 1624 -19.V.1625-; Junta de la Diputación de Arneses -9.XII.1625- y Cuenta de 1625 -2.VIII.1626-; Junta de la Diputación de Arneses -23.XII.1626- y Cuenta de 1626 -24.V.1627-; Junta de la Diputación de Arneses -15.XII.1627- y Cuenta de 1627 -12.VI.1628-; y Junta de la Diputación de Arneses -19.XII.1628).

[215] Por ejemplo en 1642, tras ver la situación de la hacienda del estado, se acordó dar 11.000 mrs. luego aumentados hasta 13.600 mrs. (400 rs.), "los cuales se dieron este año porque no uvo gasto de fiestas en la Plaza" (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses -19.XII.1642- y Cuenta de 1642 -25.V.1643-). Y en 1657, la limosna de Navidad para pobres del

No obstante, junto a la reducción y suspensión de las anuales cortas de leña para los hidalgos pobres del estado, desde finales de los cincuenta dejó de registrarse la limosna regular de Pascua de Navidad en dinero, de forma que parece extinguirse esta forma ordenada de beneficencia en favor de los caballeros más necesitados, pese a que en ningún caso se había mostrado desacuerdo para conceder estos donativos, aún cuando la cantidad otorgada se extrajera de cualquier renta patrimonial. Esta detracción nunca discutida, y la condición de sus beneficiarios, vinculados a la propia Institución, indican que la acción benéfica ejercida por los Linajes a través de la Diputación de Arneses fue aceptada y asumida, mientras se ejerció, como una obligación comunitaria.

Simultáneamente a la regularización de la limosna de Navidad, la Diputación de Arneses concedió otra ayuda regular, a favor de su portero. Aunque los que habían desempeñado este empleo habían recibido algunas "ayudas de costa" de forma accidental, en compensación por su trabajo y para mejorar su salario, desde 1611 se repitió todos los años.

El primer beneficiario de estas "limosnas" fue Martín de Vera, y se justificaron "por la necesidad que padece", por "necEsidad y trabajo de enfermedad que tiene", "por su neçesidad y enfermedad", "por su grande y notoria necesidad y pobreça", "por su pobreça", por "mucha enfermedad que a tenido", a lo que luego se añadió la vejez como determinante de los donativos[216]. Por ello parecía tratarse de una limosna particular para el caso específico, que debió haber quedado completada con los 30 rs. que los diputados de Arneses pagaron en 1622 por su entierro[217]. Pero

---

estado procedió de los "corridos del arrendamiento de Valonsadero hasta S. Miguel" de ese año (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 19.XII.1657).

[216] Las entregas al portero Martín de Vera desde 1611 hasta 1621 se registran en los primeros años como "ayuda de costa" o "ayuda de costa y limosna". Al principio, solían darse en una partida de Navidad en torno a los 30 y 36 rs., pero conforme avanza la década, se multiplicaron las entregas y, además de ésta, recibió otras cantidades, casi siempre entregadas en las Pascuas de Resurección y Espíritu Santo, o en otras fechas del año cuando fueron más frecuentes: en 1618 se le dieron dos partidas de limosna, a su solicitud, de 50 rs. y 30 rs., por enfermedad y vejez, y otros 33 rs. por su "mucha necesidad", en el momento de tomar la cuenta del año; en el año siguiente recibió 128 rs., en cinco partidas, desde el mes de agosto de 1619 a mayo de 1620, y otros 90 rs. en otras tres partidas de limosna, entre junio de 1620 y enero de 1621; y, por último, se le entregaron 100 rs. en cuatro partidas hasta principios del 1622 (A.M.So., "Linajes", Caja 9 nº 65: Cuenta de 1611 -22.VI.1612-; Cuenta de 1612 -27.V.1613-; Cuenta de 1613 -19.V.1614-; Juntas de la Diputación de Arneses -12.XII.1614 y 5.I.1615-, y Cuenta de 1614 -8.VI.1615-; Cuenta de 1615 -24.V.1616; Junta de la Diputación de Arneses -5.IV.1616- y Cuenta de 1616 -15.V.1617-; Junta de la Diputación de Arneses -23.XII.1617- y Cuenta de 1617 -4.VI.1618-; Juntas de la Diputación de Arneses -21.II y 24.X.1618-, y Cuenta de 1618 -20.V.1619-; Juntas de la Diputación de Arneses -20.VIII.1619, 4.I.1620 y 2.V.1620-, y Cuenta de 1619 -14.VI.1620-; Juntas de la Diputación de Arneses -6.II.1621 y 7.XI.1620-, y Cuenta de 1620 -31.V.1621-; Juntas de la Diputación de Arneses -28.VIII y 11.XII.1621, y 6.I.1622, y Cuenta de 1621 -16.V.1622-).

[217] El dinero registrado como gastos por el entierro fue entregado, en partidas separadas, al párroco de Nuestra Señora La Mayor y al enterrador (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1622; 5.VI.1623).

ese mismo año, se dieron 24 rs. de limosna al nuevo portero[218], y a partir de entonces se concederá todos los años, por "Pascua de Navidad", una cantidad fija (12 rs.) al portero de turno, o a cada uno de los que lo fueran cuando hubo dos, y desde la década de los cincuenta se pagó con frecuencia en grano o de forma mixta, pero sobre la renta en trigo[219]. Al hacerse sistemáticos estos incrementos al portero sobre su salario, pasarán a ser indistintamente reconocidos como "ayuda de costa", "limosna de Navidad" o "aguinaldo", y sólo cuando, ocasionalmente, se le hagan otras concesiones especiales, se dejará constancia de los motivos que lo determinaron[220]

Todas estas limosnas extraordinarias se dieron por motivos diversos pero siempre apoyadas en una especial necesidad familiar o personal del oficial al que se ayudaba con ellas..

BIBLIOTECA VIRTUAL MiGUEL D

[218] Ibidem.

[219] Entre 1651 y 1655 se entregaron al portero 2 o 3 fanegas de trigo de "limosna y mejora" de Navidad. Desde entonces la forma de pago y las cantidades recibidas, tanto en trigo como en dinero, fueron variables aunque siempre se aludía a ellas como la "acostumbrada" limosna de Navidad: en 1656, 20 rs. y 2 medias de trigo; en 1657, 36 rs. y 3 medias de trigo; en 1660, solo constan 6 rs. y en 1669, se mandó darle 6 medias de trigo de ayuda de costa, sacadas de las primeras rentas en pan de este año, "por el mucho trauajo que a tenido este presente año en zitar para las Juntas en atenzion a ques pobre".

A principios de los setenta se registraron distintas cantidades especificando siempre que correspondían al valor de las "ocho medias de trigo" concedidas de "ayuda de costa" de Navidad, y en 1678, fueron 2 fanegas de trigo "de limosna" (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Juntas de la Diputación de Arneses -3.XII.1651 y 6.XI.1652- y Cuenta de 1652 -9.VI.1653-; Junta de la Diputación de Arneses -22.XII.1653- y Cuenta de 1653 -11.V.1654-; Cuenta de 1654 -23.V.1655-; Junta de la Diputación de Arneses -23.XII.1655- y Cuenta de 1655 -5.VI.1656-; Junta de la Diputación de Arneses -26.XII.1656- y Cuenta de 1656 -17.VI.1657-; Junta de la Diputación de Arneses -19.XII.1657- y Cuenta de 1657 -10.VII.1658-; Junta de la Diputación de Arneses -25.VIII.1660- y Cuenta de 1660 -6.VI.1661-; Junta de la Diputación de Arneses -20.VIII.1669-; Cuenta de 1673 -14.V.1674-; Cuenta de 1674 -3.VI.1675-; Cuenta de 1675 -sin fecha-; Junta de la Diputación de Arneses -4.XII.1676-; Junta de la Diputación de Arneses -19.X.1678-)..

[220] Entre 1630 y 1633, recibió 20 rs. además de la limosna de Navidad, por "convalencia" (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1630 -9.VI.1631-; Cuenta de 1631 -31.V.1632-; y de 1633 -5.VI.1634-). En 1642, la Junta acordó dar al portero Juan Golmayo,

"... asta çinquenta rreales Para ayuda conprarle vn calcon y mofrilla (?) de paño que se le da de ayuda de costa" (Ibidem, Caja 6, nº 32: Cuenta de 1642; 25.V.1643).

En 1644, se le dieron 8 medias de trigo de ayuda de costa, "para quando caso a su hija" (Ibidem: Cuenta de 1644; 5.V.1645), y en 1646, 50 rs. "para que conbaleçiese de la enfermedad que tubo" (Ibidem: Cuenta de 1646; 7.VII.1647).

En 1649, el mismo portero recibió 70 rs. de ayuda de costa, entregados en dos veces, aunque no se especificaron las causas determinantes (Ibidem: Cuenta de 1649; 6.VI.1650), y, al año siguiente, 2 fanegas de trigo de limosna de Pascua de Navidad, "pa. socorrer a su me. ques pobre", que finalmente quedaron registrados por su valor en dinero, 36 rs. (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses -18.XII.1650- y Cuenta de 1650 -17.VI.1651-). Por último, los 30 rs. que recibió el portero en 1671, se dieron por "via de socorro" (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses -20.VI.1671- y Cuenta de 1671 -25.I.1672-).

Como había ocurrido con otras limosnas regulares, también la que recibió el portero por Navidad dejó de anotarse como tal en los últimos años del siglo XVII[221], aunque puede que quedara incorporada al salario, o simplemente que perdiera su ordenación regular. En cualquier caso, quedó constancia de ella durante un periodo más largo que las anteriores.

Además de las citadas y que, al menos durante algún tiempo, tuvieron carácter ordinario y regular, la Diputación de Arneses concedió otras particularmente a caballeros que, por lo general, acudían a ella, en persona o a través de mediadores que se sentaban en la Junta, para solicitar ayudas económicas gratuitas con que paliar situaciones personales de miseria, enfermedad, vejez y prisión o cautiverio: un diputado en nombre del solicitante, exponía la situación y la necesidad ante el resto de los asistentes que decidía destinarle una parte de los ingresos patrimoniales, y se daba orden de entrega al mayordomo. Las cantidades variaban de acuerdo a las distintas circunstancias presentadas, y también en ocasiones se entregaron en grano[222].

---

[221] Por última vez se hace mención a estas ayudas al portero en la cuenta de los ejercicios de 1683-84, cuando se acordó darle 8 medias de trigo sobre el alcance de la renta en trigo de este año (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1683-84; 20.IX.1684).

[222] Podemos citar algunos ejemplos de estas limosnas concedidas a particulares a lo largo del siglo XVII: en 1604, a petición de Cristobal de Medrano, caballero de Calatañazor, se le concedieron 50 rs. de limosna por su mucha edad, entregándolo a Juan de Salazar para que se lo diera (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses -26.IX.1604- y Cuenta de 1604 -30.V.1605-); en 1606, se pagaron 12 rs. a Antón Ruiz, "a quenta de lo que se le auia de dar por ser padre de huerfanos" (Ibidem: Cuenta de 1606; 4.VI.1607); en 1615, se respondió con 30 rs., a la petición de limosna del alcalde de Santiago, Francisco de Lerín, que estaba preso por la "residencia" que hizo el Corregidor (Ibidem: Cuentas de 1614 - y de 1615 -24.V.1616-); en 1622, se aprobaron dos limosnas de 15 rs., una para Alonso de Miranda, y otra para Catalina de Espinosa, mujer del Juan de Medrano, procurador de hijosdalgo del Estado, en ambos casos por su mucha necesidad, y otra de 30 rs. solicitada por Alonso González de Miranda, por su "pobreza y necesidad", y en mayo del mismo año se acordó dar 200 rs. para repartir entre "envergonzantes" del estado (Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses -26.I y 17.IX.1622-, y Cuenta de 1621 -16.V.1622-); en 1624, se dieron 24 rs. de limosna a Blasco Nuño de Medrano, pobre hijodalgo del Estado (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses -4.I.1625- y Cuenta de 1624 -19.V.1625-); en 1627, se entregaron 30 rs. de limosna a Pedro Ximenez, "niño y pobre hijodalgo deste estado... para ayuda a bestirlo y rrepararlo para que entre En la doctrina" (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses -17.XI.1627- y Cuenta de 1627 -12.VI.1628-); en 1631, 50 rs. a Velasco de Barnuevo, caballero hijodalgo del estado, "atento Su pobreza y bejez" (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses -25.IV.1631- y Cuenta de 1631 -31.V.1632-).

En 1654, se acordó dar 2 fanegas de trigo de limosna "a vn pobre enbergonçante que se a encomendado" (Ibidem, Caja 6, nº 32: Cuenta de 1654 -23.V.1655-, y Cuenta de 1655 -5.VI.1656-), y en 1683, se concedieron 1.200 rs. de limosna para "rescatte del dho Pedro Llorente, cautiuo en argel", a la vista del memorial presentado por Dª María La Vega, su madre (Ibidem: Cuenta de 1680-82 -20.XI.1683-, y Junta de la Diputación de Arneses; 7.XII.1683). Además, en el mismo año se dieron 100 rs. de limosna a Antonio de Espinosa, a quien se decidió entregar también 12 medias de trigo, y 32 rs. más para un "pobre" (Ibidem: Cuenta de 1683-84; 20.IX.1684).

Aunque no siempre se especifica la relación que unía al beneficiario de la limosna con la institución que la daba, los apellidos y empleos referidos parecen señalar un vínculo directo, y las frecuentes menciones a ese tipo de relación indican que esta caridad atendía sobre todo a los caballeros de los Linajes..

Los beneficiarios de estos donativos aparecen casi siempre definidos como "hijosdalgo", de los que se especifica un linaje de procedencia o se dice simplemente que eran "del estado", o bien realizaban algún servicio a la institución (escribano, procurador de hijosdalgo), y con frecuencia se les califica como como "pobres envergonzantes".

Se trataba de un grupo especial de "pobres", no profesionales de la mendicidad, en los que se da el ocultamiento y la apariencia. Según el *Diccionario de Autoridades*, esta categoría era la de los que "... por su calidad y obligaciones no pueden pedir limosna de puerta en puerta y lo hacen de modo que sea con el mayor secreto posible"[223], es decir, los que habiendo disfrutado de cierta posición o procediendo de un escalafón social de privilegio, habían perdido los medios para vivir en consecuencia, pero cuya "honra" les obligaba a ocultar su condición de "venido a menos", y rehuían las formas tradicionales de caridad. Precisamente por ello, son las instituciones nobiliarias las que asumen entre sus compromisos el "mutualismo estamental", la ayuda a sus miembros más desfavorecidos, y sólo en ellas pueden buscar y encontrar la que permitiría cierto desahogo a su situación.

Expresión de esta preocupación permanente por la "ayuda mutua", y la preferencia por *sus pobres* sobre los demás, son también dos intervenciones de la Diputación de Arneses, cronológicamente localizadas en los dos extremos del siglo XVII. La primera en 1615, cuando el corregidor expuso "Los muchos pobres Enfermos que Ay en Esta çiudad..." y que, conforme a la opinión de los médicos, "... algunos mueren de necesidad y por Ello la dha Enfermedad ba En mucho aumento...", y pidió que este "estado" contribuyera a su socorro: la Diputación acordó dar 200 rs. "tenyendo Atençion a que se gaste en los *pobres enfermos que obiere deste Estado*"[224]. Del mismo modo, en 1679,

> "... reconoçiendo los malos temporales y la necessidad que rrespecto de ellos padezen los pobres asi enbergonzantes como todos los demas y que esta ciudad con su acostumbrada caridad a procurado y procura por todos los medios posibles su aliuio para ayuda a sus nezesidades y tambien el estado eclesastico coadyubando en esta caridad y limosna,

---

[223] *Diccionario de Autoridades*, cfr. E. Maza, *Pobreza y asistencia social en España, siglos XVI al XX*, Valladolid, 1987, pág. 23. La misma autora ofrece la definición que del término se registró en las Ordenanzas de la Cofradía de Santa María de Esgueva de Valladolid, del siglo XV, con la que existe una clara coincidencia aunque quizás resulte ésta última más detallada: "Los que se vieron en buena andança mundanal e por el curso del mundo e permision de Dios, pierden los bienes temporales por tal manera que vienen en términos de grant pobreça. E los tales menbrandose del tiempo prospero e del estado glorioso que ovieron en el mundo, con pura verguença non osan demandar limosna por dios por lo qual muchas vegadas los tales sufren muyn grandes laçerias e cuytas sin medida..." (*Ibidem*, pág. 24).

[224] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (6.VIII.1615), y Cuenta de 1615 (24.V.1616).

y rreconociendo no ser uastante lo vno y lo otro, este estado quiere concurrir con lo que pueda al socorro de estas nezesidades reconoçiendo la muchedumbre de pobres enbergonzantes que ay que pueden salir de sus casas a pedirlo y para Parte de su aliuio acordaron que Pedro de Carrascosa, mayordomo de este estado tenga promptos a la disposicion de este estado para repartirlos entre los *pobres enbergonzantes* mas nezesitados seisçientos Reales de Vellon..."[225].

Esta acción benéfica ejercida en nombre de los Linajes, que prestaba atención a los socialmente más próximos, a los que destiba una cantidad de sus rentas en concepto de limosna, vendría a ser el cauce de redistribución de su riqueza común, y, teniendo en cuenta que lo preferente de la caridad institucional era la solidaridad interna, tanto en el socorro a particulares como en la limosna ordinaria de Navidad, cuyos beneficiarios también son frecuentemente reconocidos como "pobres envergonzantes hixosdalgo del estado", la comunidad de los Linajes actuaba como "cofradía" o "gremio noble", ejerciendo la caridad *horizontal* dirigida a la protección de sus asociados cuando atravesaban dificultades o las padecían de forma permanente.

Junto a la atención benéfica a las necesidades de los que, por su posición social o por su oficio, estaban próximos a la Institución, la Diputación de Arneses ejerció también la *solidaridad vertical y urbana*, respondiendo a las solicitudes de ayuda de comunidades religiosas e instituciones asistenciales, y vecinos, todos establecidos en la Ciudad, otorgándoles donativos extraordinarios. En estos casos, la petición era presentada por los mismos interesados ante unas necesidades concretas, o, en el caso de las concesiones a la vecindad en general, por los representantes del Ayuntamiento, a veces el Corregidor mismo, que requerían su contribución para afrontar las crisis de la población urbana[226].

El hospital de Santa Isabel de Soria fue la institución que con más intensidad recibió el socorro de los Linajes, porque participó del reparto anual de la leña de Valonsadero o del producto de su venta y, además, solicitó y obtuvo de la Diputación otras ayudas especiales y complementarias de aquella: así ocurrió, en varias ocasiones, a principios del XVII; en la década de los veinte recibió 600 rs. de limosna que se entregarían repartidos en tres años consecutivos, "para aumento de la rracion de los pobres"; y, a finales del siglo, la deficitaria situación del hospital y el

[225] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (26.I.1679).

[226] Entre los beneficiarios de este grupo se puede incluir la obra de Expósitos de Soria, que recibió, en varias ocasiones, limosnas de la Diputación de Arneses, a las que ya nos referimos en su momento, como limosnas solicitadas para completar sus limitados ingresos ordinarios, cuando surgían necesidades especiales o ante el crecimiento del número de asistidos, y que fueron el alargamiento del patronato ejercido por los Linajes, que les comprometía a prestar todas la ayuda posible para la buena marcha de la obra.

crecimiento del número de asilados llevó a sus administradores a recurrir a todas las instituciones locales, para que contribuyeran a su mantenimiento, obteniendo de la Diputación de Arneses varias cantidades[227].

Algunas comunidades o asociaciones religiosas de la ciudad también se beneficiaron de la acción caritativa de los Linajes, y fueron ayudadas con limosnas y donativos en circunstancias concretas: a veces para realizar obras y reparaciones en sus edificios, como las del convento de San Francisco, a finales del primer cuarto del XVII, tras su incendio[228] o la fábrica de la ermita de San Saturio en los últimos años

---

[227] En 1601, tras conocer que la había solicitado a toda la Ciudad, la Diputación concedió una limonsa de 100 rs. a los pobres enfermos del Hospital de Santa Isabel, coincidiendo con la Pascua de Espíritu Santo; en 1603, le dió 150 rs., por acuerdo de 29 de diciembre, y la misma cantidad en 1605 (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses -2.VI.1601- y Cuentas de 1600 -11.VI.1601-; de 1603 -7.VI.1604-, y de 1605 -15.V.1606-).

A finales de 1625, acordó entregarles 200 rs. anuales, durante tres años consecutivos, para acrecentar hasta los 24 rs., la ración de 18 rs. que recibía cada pobre enfermo, y se comenzó a pagar en 1626, registrándose el último plazo en 1629 (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses -12.XII.1625- y Cuenta de 1629 -20.V.1630-).

A principios de la década de los ochenta se le dieron 600 rs. de limosna (Ibidem, Caja 6, nº 32: Cuenta de 1683-84; 20.IX.1684), y en 1699, otros 500 rs., a petición de la Cofradía de San Andrés, administradora del hospital, porque

"... la mucha concurrencia de pobres enfermos a rreducido a la maior penuria las rentas de dho ospital sin que puedan ser bastantes para el sustento y alimento de los pobres lo qual a obligado a pedir limosna por las calles las quales ttanpoco equibalen para tanta necesidad y rreconociendo la generosa piedad de este estado y Diputacion y Theniendo en memoria las limosnas que en casos semexantes a sauido executtar...".

Los diputados acordaron dar la mencionada cantidad, "quedando este estado muy mortificado de no allarse con muchos Propios y rentas para poder en el todo la necesidad patennte de dho hospital". Esta cantidad se pagó sobre la renta en trigo (Ibidem, Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses -14.IV.1699- y Cuenta de 1700-1701 -31.VIII.1702-).

[228] En 1619, el predicador de la Orden de San Francisco del Monasterio de Soria, solicitó limosna de los vecinos, "estados" y ayuntamiento, para reedificar el establecimiento, por

"...la neçesidad de la dha casa y monaterio por la desgracia del fuego que en el ubo El año pasado... y que dello quedo aRuinado El Edificio de la dha casa de todo punto...",

y pidió a la Diputación que les socorriera con una cantidad, o cediéndoles la renta y aprovechamiento de un pedazo de tierra de su propiedad conjunta con el Común, situado en las proximidades de Valonsadero. Los diputados nombraron comisarios que examinarían las condiciones del lugar solicitado, para ceder al Monasterio la parte del arrendamiento que toca a "este estado", y después de visitado, se hizo la cesión por cuatro años, mientras se comunicaba al Provincial de la Orden, "por el mucho gusto que da su doctrina y provecho que se sigue de su asistencia para la limosna y socoRo de la obra del monasterio..." (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses; 20.VIII y 2.XI.1619). Tres años después, el Convento volvió a solicitar limosna con el mismo fin, y se encargó a dos diputados averiguar lo que había del arrendamiento hecho en el lugar señalado para su aprovechameinto, para que se liquidasen los "corridos", empleándose en esta limosna (Ibidem: Cuenta de 1621; 16.V.1622).

No obstante, en ese mismo año, en respuesta a la petición del guardián del Convento, se le entregaron, 300 rs. de limosna para su reedificación y, al año siguiente, acordaron otra cantidad igual (Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses -17.IX y 17.XII.1622-, y Cuentas de 1622 -5.VI.1623-, y de 1623 -27.V.1624-).,

del mismo siglo y los primeros del siguiente[229]; en otras ocasiones fueron su contribución a una empresa concreta, como la instalación de la escuela de niños de la Compañía de Jesús[230]; también se entregaron como ayuda para la celebración de determinados actos festivos relacionados con esas comunidades, como las otrogadas a las Carmelitas Descalzas para las solemnidades de Santa Teresa en 1623[231], o las de la colocación de la imagen de la Soledad en la ermita de su advocación[232]. Pero

---

[229] En 1695, se remitió a la Diputación un memorial "pidiendo limosna a este estado para aiuda a la fabrica de la ermita de nro patron San Saturio", y acordaron dar 600 rs. de vellón, "y queda este estado con grande mortificazion de No allarse con muchos medios para azer mayor Demostrazion de su crezida debozion" (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses -30.IV.1695- y Cuenta de 1693-97 -31.XII.1697-). Unos años después, el Ayuntamiento comunicó que

"... la obra de nro Pattron Sn Satturio de su ermita rettablo y colocazion esta muy adelantte y que por los corttos medios con que se alla no se podra fenezer y el festejo que pareçe prezisso para el ttpo de su colocazion no se effecttuara como quisiera y es justo en semejantte casso...",

y se pidió limosna a este estado, "para que las demas comunidades de esta ciudad a quien se a de pedir lo mismo se allen obligadas y preçisadas a coadiubar con lo que pudieren": en esta ocasión, la Junta acordó dar 1.000 rs., y añadió que "queda con gran morttificazion de no allarse este estado con muchos medios para açer demostrazion en esta ocasion de su grande afectto" (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses -7.V.1703- y Cuenta de 1702-04 -10.V.1705-). Por último, en 1706, se concedieron 500 rs. de limosna, para "enlosar" San Saturio, solicitados por el Racionero Colegial (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses -17.II.1706- y Cuenta de 1705 -6.IX.1706-).

[230] En este caso, fue el ayuntamiento quien presentó las correspondientes solicitudes, y se trataba más de colaborar con la Ciudad para cumplir con las ayudas solicitadas con ese fin por la Compañía de Jesús, que de la ayuda directa a la Orden: en 1650, la Compañía de Jesús había comunicado al Ayuntamiento su intención de "Tener escuela para la ensenança de ler y escribir a los ninos en ella y para los doctrinar", solicitando 200 duc. de renta, pagados entre la Ciudad y la Tierra, y permiso para tener 500 carneros en el "carneril de la deesa de balonsadero", y así lo comunicaron a la Junta que acordó que "mediante las conbeniencias que siente de que los padres de la conpania tengan escuela", se ejecute lo que disponga el ayuntamiento, "con que la escriptura sobre ello aya de otorgar sea con ynterbençion de los dhos caballeros de ayuntamiento...", y sin que se perjudiquen sus derechos (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses; 18.XII.1650); poco antes de finalizar el siglo, la Ciudad volvió a informar de la intención de abrir una escuela de niños en el Colegio de la Compañía de Jesús de Soria, alegando la utilidad que tendría para la juventud y vecinos de Soria, "para su mejor y mas pronta enseñanza", y que para ello

"... era prezisso señalar de renta en cada un año a el maestro de dha esquela, ziento y zinquenta Ducados de Vellon que era lo mas minorado que se podia señalar para mantenerle en atenzion a que dho Colexio ni maestro no se le abia de contribuir con ottra alguna cosa",

y solicitaba la contribución de este "estado" al salario del maestro, "como tambien para aiudar a la fabrica de la dha esquela". Pero en esta ocasión, aún considerando la utilidad de la empresa, la respuesta fue negativa

"... en attenzion a sus minoradisimas rentas que no alcançan para los prezissos gastos que entre año se le ofreçen y por ottros accidenttes se le podian ofrezer quedando con el cuidado de assistirla en las demas ocasiones que se le ofrezcan segun lo a echo dha ziudad a estte estado y que en llegando el casso de la fabrica de dha esquela El estado procurara contribuir como lo ara con lo mas que pueda y den lugar sus cortos aberes" (Ibidem, Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 1.X.1694).

[231] La Diputación entregó 300 rs. al convento de Carmelitas Descalzas con este fin (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1622; 5.VI.1623).

[232] En el año 1700, reconociendo la demostrada generosidad de este estado, los caballeros devotos de la Ermita de la Soledad solicitaron limosna a los Linajes, para "las fiestas publicas que se ynttentan y preuienen para la colocazion de su Md. en su alttar y ermita, que se le a echo dorado y pintado", como ya lo había hecho y conseguido de los demás estados y vecinos particulares, y los diputados concedieron 600 rs. para comprar un toro con que festejar la referida colocación en su altar,

también se concedieron simplemente en respuesta a la precariedad económica que expresaron sus representantes ante la Junta[233].

En estas intervenciones, la Diputación de Arneses actuaba como una institución de pese en la Ciudad, a la que se acudía al tiempo que se hacía lo mismo con las demás instituciones locales. En este sentido, su contribución era la expresión de su influencia en la Ciudad, como una de las comunidades sobre las que se articulaba la vida social, económica y política urbana.

Así ocurría, sobre todo, cuando se trataba de responder a las solicitudes del Ayuntamiento para socorrer a la población en momentos críticos. Ya mencionamos su intervención en 1591, con la entrega de los 8.000 mrs. en respueta al requerimiento de limosna general que hizo el Corregidor, para alivio del aumento de pobres y de la excasez de alimentos. La enfermedad y la miseria volvieron a sacudir a la Ciudad en la segunda década del XVII, provocando la disminución de la población[234], y en 1615,

> "... Abiendo visto la mucha dismynuçion que Esta çiudad tiene de beçindad y que los vecinos que ay generalmente son necesitados y para que en quanto sea posible se Acuda Al rremedio de Ello por *Este Estado como tan prinçipal de la Republica* y Abiendo tratado diferentes beces sobre Ello por agora A paresçido que sera Cosa

---

o para gastarlo en otra cosa que se ofrezca en la ermita, "quedando con gran mortificazión este estado para no poder executtar lo que quisiere a medida de su gran zelo en obsequio de nra señora" (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses -8.V.1700- y Cuenta de 1698-99 -10.IX.1700-).

[233] En este sentido, encontramos algunas referencias que parecen indicar que, en estos casos, las solicitudes sugerían una "limosna" no dineraria sino en "especie" o de usufructo de un terreno, algo que también ocurrió con otras limosnas a comunidades o a los vecinos de la Ciudad: así ocurrió cuando se acudió en ayuda de las Carmelitas en 1630, entregándoles 4 carretadas de leña sobre la de Valonsadero o, si faltaran, comprándola para atender a esta limosna (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 14.XII.1630); y cuando, en 1710, el Convento de San Francisco solicitó pasto para su ganado, como ya lo había conseguido de la Ciudad, alegando

"... la suma pobreza en que le han puestto los calamittosos ttiempos y allarse con summos empeños que asta oy an causado para manttenerse y no auiendo ottro rrecurso para pasar en adelantte que el de que Vn Vienhechor de Su Volunttad quiere comprar a dho combentto dozienttos primales para las carnes Venideras y a poca costta lograr ttan grandes desempeños midiendose dhos religiosos a la maior esttechez para su susttento...".

Los diputados acordaron que, de acuerdo con las demás comunidades, interesados y el arrendador, se les conceda lo que pidan "por el ttiempo de su Volunttad" (Ibidem, Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 2.X.1710).

[234] V. HIGES CUEVAS, "Soria y su tierra en 1624", *Celtiberia*, nº 35 (1968),págs. 119-26. El autor analiza el informe presentado por la Ciudad a solicitud de la Corona, sobre la situación de Soria y su Tierra, su vecindad, producciones, etc. y los medios para su conservación, y en él, se alude a la disminución que había padecido la población urbana en lo que iba de siglo indicando entre las causas "los años pasados y rigurosos de la peste, que murio mucha cantidad de gente en esta Ciudad y su Tierra", y la emigración a las vecinas Aragón y Navarra, (pág.122). Las mismas referencias documentales de los fondos de la Diputación señalan igualmente la situación crítica del final del segundo decenio.

> conbenyente y necEsaria que En un pedaço de la dehesa de balonsadero que es de Este Estado y del Comun desta çiudad..., se haga una dehesa de yeguas cerrada de piedra para que se puedan hechar al garanon por la façilidad y poca costa con que se cerrara por la Abundançia de piedra que en Ella ay para que todos los vecinos las puedan tener y tengan en Ella, señalando El numero que cada vno A de tener de manera que se puedan sustentar y criar"[235].

Al año siguiente se destinó el dinero de la venta de la leña de Valonsadero a cerrar este prado[236].

También en los últimos años del siglo XVII y los primeros del XVIII, se vivió un severo temporal de frío y nieve, y la Diputación recurrió a las cortas de Valonsadero, por entonces irregulares y muchas veces suspendidas, para socorrer a los vecinos y pobres de la ciudad: en 1695,

> "... auiendoseles rrepresentado la nezesidad grande de la opresion de los tiempos que causan las niebes y Yelos, y que muchos Pobres se allan muy nezesitados de leña y casi todos los becinos de la misma manera..."[237].

Dos años más tarde, el Común resolvió hacer otra corta para "socorro de pobres y vecinos",

> "... en atencion a las muchas y grandes nibes y malos tenporales presentes que motiuan a no uenir leña de ninguna parte...",

y los diputados la aprobaron, compartiendo con aquél el gasto[238].

El mismo destino tuvieron las cortas practicadas algunos años, a principios del siglo XVIII: en 1702, la ciudad solicitó que se hiciera corta en Valonsadero "como auia sucedido ottras Veces", para pobres y vecinos,

> "... auiendo reconocido la caresttia que en estte Año auia en la leña que se vendia en el campo por los malos temporales y por la poca canttd. que concurria a estta ciudad..."[239].

---

[235] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (26.VI.1615).

[236] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (3.XII.1616 y 14.I.1617).

[237] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (7.I.1695).

[238] En el acuerdo se especificaba que la corta se hacía por convenir a la limpieza del monte, y

"... con la condicion de que si se vendiere la leña cortada en el dho monte o a donde pareçiere mexor se aya de haçer rrexistro de todas las cargas en dho monte y en esta ciudad,... y que se procure que todas las que se ycieren se ayan de traer a la plaça mayor de esta ciudad para su Ventta..."(A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 22.I.1697).

Un acuerdo de finales del mismo año, hace referencia expresa a la corta de leña vendida para socorro de vecinos pobres (Ibidem: Junta de la Diputaión de Arneses; 31.XII.1697).

En 1706, se hizo también por iniciativa del Común, secundándole la Diputación de Arneses,

> "...en fuerça de los ttpos ttan frios y de niebes... para el alibio y socorro de los Pobres de esta Ciudad y para los demas Bezinos que ttubieren Necesidad de leña"[240].

Poco ante lo costoso de hacer corta sin que su producto alcazase a cubrir los gastos, decidieron que el mayordomo pagara lo que faltase de lo que correspondía a este estado, y al año siguiente se prohibió hacerla bajo ningún pretexto[241].

En 1709, a causa de "... los muchos pobres que abia en este pueblo y los malos ttemporales que açian de niebes y Yelos y las grabes nezesidades que padezian...", se acordó cortar leña y repartirla, pero el ayuntamiento decidió por su parte entregar 500 rs. de limosna para comprar leña y carbón, "... por aber pareçido mas combenientte esto que dar cortta en balonsadero...", y el Corregidor pidió que todos los "estados" ayudaran de la misma manera: la Diputación entregó la misma cantidad,

> "... para que los ttrezientos Rs. de ellos se disttribuyan y den de limosna con los quinientos de la Ziudad, a pobres necesittados de ella... y los dozienttos reales resttanttes los enttregue dho Sr Dn Luis -Miranda, comisario para entregarlos- por su mano... para El socorro de Una gran nezesidad..."[242].

También en 1712, el inviero resultó "tan frio y riguroso de nieve y Yelos", que el Ayuntamiento acordó dar una corta en Valonsadero "para aliuio y socorro de los pobres desta Ziudad y de los Vezinos que se hallaren nezesitados...", lo que fue ratificado por la junta de diputados[243].

La Diputación de Arneses que acostumbró a responder con su ayuda a estas solicitudes, tenía en ello una intención de trascendencia social. Naturalmente ninguna acción, por muy generosa que apareciera su finalidad, tenía sentido sin que repercutiera en el prestigio social de quienes la llevaban a efecto, y, por lo tanto, resultaba fundamental que quedara constancia clara de su participación y liberalidad en éstas y en las demás caridades urbanas en que intervino la comunidad de los

---

[239] Las tres comunidades, Linajes, Común y Ciudad, nombraron sus comisarios para señalar el lugar y la cantidad (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 11.XI.1702).

[240] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (15.I.1706).

[241] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (21.IV.1706 y 1.IV.1707).

[242] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (16 y 23.I.1709) y Cuenta de 1708-09 (6.II.1710). Al mismo tiempo que se hacía esta concesión, acordaron escribir al obispo de Osma para exponerle las necesidades de la Ciudad y las limonas entregadas por las tres comunidades urbanas, para que también contribuya por su parte.

[243] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (11.I.1712).

Linajes. De ahí las frecuentes expresiones que manifestaban su deseo de haber hecho concesiones mayores, y justificaban la brevedad de los donativos en la limitación de su hacienda, una fómula retórica que no dejaba de ser la manifestación de su prepotencia teórica. Por la misma razón, se interesó por asegurar que quedara constancia de su intervención benfactora, procurando proceder directamente, a través de sus representes delegados, en los repartos de estas limosnas: así, hizo directamente los de sus donativos ordinarios, los de la parte que le correspondía en aquellos en los que colaboraba con el Común, y en los de carácter extraordinario, a comunidades e instituciones, y también procuró reservarse al menos una parte de lo concedido para los vecinos a solicitud de la Ciudad, para que su representante la distribuyera en nombre del "estado", de forma que todos pudieran conocer que habían sido sus benefactores, como ocurrió con la concesión acordada en 1709.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

V PARTE
LA IMAGEN PÚBLICA DE LOS LINAJES: PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LA FIESTA Y EL ESPECTÁCULO URBANOS

Festejos y espectáculos públicos constituyeron una de sus manifestaciones masivas más características de la vida urbana en los siglos XVI y XVII. Por todas partes se celebraba con énfasis a los patronos y benefactores locales, a los del reino, a los santos que eran objeto de la devoción popular, por tradición o en el momento de su encumbramiento a los altares, y junto a las solemnidades religiosas, otras relacionadas con episodios dinásticos (onomásticas, matrimonios y natalicios en la familia real), políticos o militares (batallas victoriosas) eran motivo para festejar públicamente. Pero esta división de carácter sólo obedecía al motivo determinante porque, en la realidad, los actos religiosos y profanos se fundían en las celebraciones: aunque en las primeras lo fundamental eran las procesiones, misas solemnes, sermones, etc, las segundas, interpretadas como el testimonio del favor y la voluntad divinos, también se sacralizaban mediante ritos religiosos; en todas desempeñaron un papel de primer orden los actos lúdicos profanos de disfrute colectivo (corridas de toros, juegos caballerescos, fuegos de artificio), y para todas, calles, balcones y ventanas se adornaban e iluminaban. A ellas concurrían los vecinos de todas las categorías sociales, y las autoridades y los miembros de las instituciones más relevantes e influyentes de la vida local.

Así, la fiesta ponía en conexión a toda la Ciudad, sus espacios y sus hombres unidos por el espíritu de recreo y disfrute, y les hacía salir de lo cotidiano, brindando una ocasión de relación más allá de la vida diaria, laboral o familiar, aunque se tratara de una relación perceptiva porque no todos participaban con la misma intensidad ni de la misma manera, y la coincidencia vecinal e institucional no significaba la fusión de los asistentes, sino que todo se disponía de acuerdo a un orden de precedencia e importancia.

Por todo ello, festejos y espectáculos constituían una excelente ocasión para dejarse ver públicamente, para mostrarse y, en la medida que lo favorecieran los medios al alcance de cada grupo, distinguirse y distanciarse por la forma de presencia y participación, haciendo evidente la prevalencia de los poderosos y la pervivencia de los 'valores' estamentales que les habían situado en el escalafón que ocupaban. Y aún más para aquellos cuya posición social y de poder iba quedando difuminada por los cambios de la época, al perder su originaria función defensiva y militar, tener que "compartir" las tareas del gobierno urbano con nuevos elementos sociales y políticos, y al distenderse sus vínculos con la Corona.

En este sentido cobra interés las participación presencial y activa de los Linajes en las celebraciones festivas de Soria, y desde finales del siglo XVI la documentación informa del interés y el modo con que organizaron su asistencia en forma de comunidad. Existieron, en ello, dos preocupaciones básicas: por un lado, la disposición de un lugar preferente y diferenciado para instalar a los representantes del "estado", y, por otro, la intervención económica o participativa de sus caballeros en los espectáculos que, desde el primer tercio del Quinientos, se celebraron en la Plaza Mayor, integrados fundamentalmente por las corridas de toros y, en menor medida, por otros juegos caballerescos y fuegos de artificio[1].

Aunque las primeras referencias resultan escasas e imprecisas, al iniciarse el siglo XVII la Diputación de Arneses fijó su forma de asistencia ordenada a fiestas, y celebraciones locales, y con el fin de dar relevancia a su presencia, determinó que

> "... aya sitio puesto donde los dhos. srs. Diputados E su mayordomo, Assesor, scriuano, procurador y portero, puedan ver las tales fiestas y rregoçijos que sea para solos los dhos Diputados y personas declaradas y que en ellos no pueda enttrar ny enttre perssona alguna de los doze Linajes desta ciudad ny fuera dellos excepto que si se ofreziere allarse En esta çiudad alguna persona forastera que tenga partes y merezca estar con los dhos senores diputados que en tal casso Los dhos sinores diputados o la mayor parte dellos puedan conbidar A que benga la tal perssona a el dho sitio y puesto y que se le de En el asiento que les pareziere..."[2].

Este acuerdo establecía la obligación de habilitar un lugar para situarse en forma de "estado" durante los actos públicos en los días festivos, restringiendo el número y la condición de los que ejercerían el derecho de representación desde allí, y precisando que ésta sólo correspondía a los diputados y a sus oficiales, aunque se reservaba la capacidad de invitar a algún "forastero" de calidad que estuvieran en la Ciudad coincidiendo con las celebraciones, siempre que la Junta hubiera manifestado esta intención expresa y mayoritariamente.

---

[1] M. DIAGO HERNÁNDEZ, "Evolución urbanística y de la distribución de la topografía de la población", *La Ciudad de Soria en la Edad Media*, Universidad Internacional Alfonso VIII, "Monografías Universitarias", Soria, 1991, pág. 28.

[2] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (9.VI.1600).

De este modo se aseguraba su presencia en los regocijos de la plaza, de forma apropiada y destacada, y para solemnizar esta presencia se señalaba también la forma en que se reunirían y acudirían a ocupar ese lugar, todos juntos, atrayendo la atención del resto de los asistentes en el momento de hacerlo:

> "... para aver de benir a el dho sitio para uer las dhas fiestas, los dhos sinores diputados y demas perssonas de suso declaradas se junten en casa del alcayde de este estado para que desde alli rrepresentando este dho Estado, todos bengan juntos a el dho sytio y puesto para uer las dhas fiestas".

Por último, para asegurar la disposición de todo lo referente a esta asistencia ordenada, se establecía que en lo sucesivo

> "... los tales dias de fiesta y rregoçijos aya comissarios nonbrados de los dhos diputados que fueren para que con el mayordomo bean y probean lo tocante y con postura Al adereço del dho sitio y probean De la colaçion que les pareziere y lo demas a el Tocante E conçerniente y lo que en todo ello se gastare los tales comissarios lo puedan librar En el mayordomo y el pagarlo, que tal librança o libranças seran rresçeuidas y pasadas En quenta como si fuera firmada de todos los dhos senores diputados o la mayor parte dellos..."[3].

Estos "comisarios de fiestas", elegidos anualmente, junto con el mayordomo de la Diputación, se encargarían de todo lo necesario para asegurar la digna presencia de la Comunidad, de buscar, adecuar y ornamentar el lugar donde se colocarían, y de disponer los medios para la participación de los caballeros asistentes, para todo lo cual en cada ocasión, la Junta libraría, en las rentas del Estado, las cantidades que determinara oportunas. Desde ese momento todos los años, en fechas próximas inmediatas al inicio de las celebraciones estivales, y generalmente coincidiendo con la toma de la cuenta, se nombraron dos comisarios entre los diputados de arneses.

Al recoger la necesidad de habilitar un lugar destacado para las representación institucional durante las fiestas, el acuerdo de 1600 se hizo eco de una de las principales preocupaciones de la Diputación de Arneses: por esas fechas, y aún durante algunos años, carecía de un lugar propio y bien emplazado desde donde asistir y participar en los actos festivos que tenían lugar en la Plaza Mayor, y tuvo

[3] Ibidem.

que limitarse a adornar, "enramándola", la "sala" alquilada al ayuntamiento para custodiar su archivo y sus "armas", y a levantar "tablados" para instalarse y desde donde asistir a los festejos. Los gastos de conmemoración comprendían la "colación" de los que asistían a la fiesta, y tras la restauración de los espectáculos taurinos, las "baras" que la Diputación compraba para los caballeros que quisieran participar en ellos[4]

La preocupación por ocupar un espacio concreto y destacado no era algo vanal porque, como señala Bouza Álvarez, en el siglo XVII "el lugar que se ocupa en el orden social se refleja en el puesto que la calidad de cada uno merece en un acto público"[5] Por ello, la reactivación de los festejos de la plaza y, sobre todo, la restauración de los espectáculos taurinos, reavivó el interés por ocupar un lugar destacado y por hacerse con una sede propia en el mismo sitio, que finalmente adquirieron y donde se instalaron en los primeros meses del 1605[6]. A partir de ese

[4] En las referencias encontradas sobre gastos de la Diputación de Arneses en las fiestas de Soria de finales del XVI, se repiten siempre los conceptos de "enramar la casa de armas", hacer "tablados" y dar la "colación": los gastos, muy variables entre unos años y otros de acuerdo al número de fiestas en que participaban, no alcanzaron los 60 rs., salvo en 1584 que se cuadruplicaron, aunque en la partida se añadieron "otras cosas" sin precisar, que serían sin duda causantes de este inusual gasto (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Cuentas de 1580 -14.V.1581-; de 1581 -2.IX.1582-; de 1583 -21.V.1584-; y de 1585 -8.VI.1586-).

La siguiente mención a gastos de fiestas data 1600, año en que se emplearon 10.658 mrs. en las tres fiestas de toros del año, "ansi en el azer El sitio donde Estubieron los dhos señores diputados y de las colaciones y baras que se dieron" (Ibidem, Caja 9,nº 65: Cuenta de 1600 -11.VI.1601-). El incremento experimentado en este año se debió a la compra de las "baras" para los caballeros participantes en los toros, puesto que el resto de los conceptos no variaron, mánteniéndose entorno 9.000 y 12.000 mrs. los gastos de fiestas durante los años inmediatos sucesivos (Ibidem: Cuentas de 1601 -27.V.1602-; de 1602 -19.V.1603-; de 1603 -7.VI.1604-).. La siguiente mención a gastos de fiestas data 1600, año en que se emplearon 10.658 mrs. en las tres fiestas de toros del año, "ansi en el azer El sitio donde Estubieron los dhos señores diputados y de las colaciones y baras que se dieron" (Ibidem, Caja 9,nº 65: Cuenta de 1600 -11.VI.1601-). El incremento experimentado en este año se debió a la compra de las "baras" para los caballeros participantes en los toros, puesto que el resto de los conceptos no variaron, mánteniéndose entorno 9.000 y 12.000 mrs. los gastos de fiestas durante los años inmediatos sucesivos (Ibidem: Cuentas de 1601 -27.V.1602-; de 1602 -19.V.1603-; de 1603 -7.VI.1604-)..

[5] Fernando Jesús BOUZA ÁLVAREZ, "La cosmovisión del siglo de Oro. Ideas y supersticiones", en *La vida cotidiana en la España de Velázquez*, Madrid, 1994, pág. 229. El mismo autor dice que "si tenemos en cuenta la estructura jerárquica del ordenado modelo del mundo barroco, es fácil comprender por qué se reconocía la honra en actos externos como la distinción a la hora de sentarse en un sitio o en otro, de recibir tal o cual tratamiento y de ser objeto de mayores o menores ceremonias" (*Ibidem*, pág. 228).

[6] Nos parece interesante mencionar, aunque sólo sea marginalmente, la coincidencia de la variabilidad del interés por la casa con la intensidad de los festejos taurinos de la plaza: en 1567 el Papa Pío V prohibió las corridas de toros bajo pena de excomunión, y al año siguiente, los Linajes habían comprado una casa en la plaza, propiedad del ayuntamiento al que poco después, en el mismo año, se la volvieron a vender (A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 27: Inventario final, s.f., doc. nº 80); en 1575 Gregorio XIII mitigó la severidad de la disposición sobre las corridas de toros, limitándola a impedir la asistencia de los eclesiásticos, lo que favoreció su restablecimiento, y sólo unos años

momento comienza la exaltación del edificio, donde se traladan los adornos efímeros y donde se disponen los espacios para acoger a los representantes de la Diputación en los momentos precisos de las fiestas y celebraciones.

En su fachada se distribuían las personas que asistían, de acuerdo a un orden determinado por su categoría y el grado de representatividad comunitaria: los diputados, sus oficiales y, en su caso, los "invitados", asistían desde la planta noble y en el balcón después de que lo hubo; otros caballeros se situaban en el pórtico de la planta baja, donde se disponía un "atajo" de madera para cerrar y limitar el puesto durante las corridas de toros[7]; en el mismo año 1605 se adquirieron varias piezas de tafetán "colorado", "carmesí" y "pajizo", y cintas de colores con que se hicieron las colgaduras" que, en lo sucesivo, decorarían corredores, ventanas, sala de reuniones y portales[8].

Pero además de estos aderezos colocados con ocasión de las fiestas, otras obras practicadas en la casa de los Linajes estuvieron orientadas a favorecer y

---

después, a principios de los ochenta, la Diputación de Arneses ponía en marcha la compra de la casa que entonces disfrutaban en renta, para custodia de los "arneses", aunque esta tentativa se vió entonces frustada, manteniendo únicamente la sala que tenían alquilada; finalmente, en 1596, Clemente VIII, a instancias de Felipe II, derogó la claúsula de prohibición y excomunión, y, al mismo tiempo, se reiniciaba el interés por asegurar un lugar para los representantes del estado durante los actos de la Plaza, como señala el acuerdo de 1600, y la Junta volvía a expresar su intención de hacerse con una casa propia, que buscaron desde 1603, adquirieron a finales de 1604 y en la que se instalaron a principios de 1605.

La destacada preferencia por este lugar durante las fiestas ya se puso de manifiesto un año antes, cuando estando en marcha la compra de su sede definitiva, alquilaron a un particular

"... el balcon de las casas que tienen en la placa de esta çiudad junto con las que aora tienen los dhos Doce linajes para uer los toros los dhos señores diputados en las dhas fiestas..." (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1604 -30.V.1605-).

[7] Aunque el lugar que ocupaban los representantes de la Diputación de Arneses y otros caballeros asistentes a los festejos, no aparece especificado, se puede deducir a través de referencias obtenidas de algunas disposiciones de la Junta. Así, cuando en 1657, a solicitud del Ayuntamiento, el balcón fue cedido al Marqués de Liche, para presenciar los festejos de San Saturio, los diputados hubieron de trasladarse a "los portales de sus casas" (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses; 4.X.1657).

En otro lugar, al señalar el gasto de las fiestas de San Saturio de 1691, se indicó el que se había tenido en el "tablado de los Portales" que todos los años se hacía, especificando que fue "para los Ydalgos de tierra de Soria" (Ibidem, nº 33: Cuenta de 1689-91; 3.IV.1692).

[8] En la cuenta del año 1605 consta el gasto de 530 rs. por cuatro piezas grandes de tafetanes colorado y pajizo, nueve baras de tafetán carmesí y veinte baras de cintas de colores para las colgaduras de los corredores y el puesto que tienen los diputados en su casa de los Linajes, para ver los toros y fiestas que se hacen en la Plaza (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1605; 15.V.1606). Al año siguiente, se pagaron 16,5 rs. a los carpinteros por "atajar y enmaderar" los portales de la casa que dan a la misma plaza, para estar en ellas algunos caballeros de los Linajes, con motivo de los días de toros (Ibidem: Cuenta de 1606; 4.VI.1607). Y en las sucesivas cuentas se recogen los gastos anuales semejantes por los aderezos y adecuación de los espacios que ocupaban los caballeros y diputados durante los festejos de la plaza.

ponderar la imagen de la comunidad durante esas aglomeraciones lúdicas. Se trató, sobre todo, de abrir vanos en la fachada y de construir, mejorar y ampliar el balcón, todo lo cual permitía extender el escenario de asistencia[9].

La importancia social del edificio se manifestó directamente en el discurso de los diputados con motivo de la grave ruina que padecía a mediados de los sesenta: en 1665 se puso en conocimiento de la Junta que la casa estaba en gran parte hundida a causa de su antigüedad y de los temporales, y se reconoció la conveniencia de su reparación para evitar su destrucción, con la que

> "... vendra a faltar el lustre y ornato con que este estado se esta portando y no tendra en donde poder azer sus juntas ni sitio para las fiestas publicas"[10].

Inmediatamente se hizo el apeo y se procedió a su reconstrucción.

La casa cuyo interior presidía el secreto de las reuniones y el hermetismo de la sala de armas y del archivo, cobraba así, durante los festejos, proyección hacia el exterior, y la fachada se convertía en el escaparate institucional. Y para asegurar el reconocimiento del grupo que se exponía desde allí ante los vecinos, y sobre todo su condición y categoría, era también preciso restringir el derecho de los que podían ocupar ese espacio reservado y destacado, a un grupo reducido y selecto de individuos: así se había especificado en el acuerdo de 1600 al limitar la presencia representativa del estado a los diputados del año y los oficiales de la Diputación de Arneses, y cuando en 1617 se acordó arrendar la vivienda principal de la casa, se ordenó consignar entre las condiciones

> "... que la sala y corredores y bentanas de todo ello que cay a la placa de esta ciudad a de estar libre y desocupado para todas las fiestas ordinarias y estraordinarias que se hiçieren en la dha placa sin que en todo ello este otra ninguna persona si no fuere con la boluntad del dho estado".

---

[9] Ya nos hemos referido a algunas de estas mejoras practicadas en el edificio. Lo fundamental de ellas consistió en las dos ventanas abiertas a ambos lados de la que ya había en la delantera de la primera planta, recogiéndose las tres en un balcón (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 13.IV.1627), en otra " bentana que cayga a los portales" en la planta baja (Ibidem, Caja 6, nº 32: Cuenta de 1645; 18.VII.1646), y en la reforma del balcón durante los años cincuenta, cambiándolo por uno de hierro y de mayor capacidad (Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses; 6.XI.1652 y 7.X.1653).

[10] A.M.So., Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (26.II.1665).

En el mismo sentido se prohibió, además, abrir ventanas, puertas o "agujeros" desde otras casas colindantes[11].

Aunque con frecuencia, al efectuar los nombramientos de los comisarios de fiestas de cada año, se les encomendaba la invitación general a los caballeros de la Tierra que acudieran a la Ciudad durante las celebraciones, se insistió reiteradamente en que ningún otro, fuera o no de los Linajes, pudiera estar con ellos, y, al mediar el siglo XVII, la Diputación de Arneses tuvo que recordar, en varias ocasiones, que sólo podrían ser invitados a asistir desde la fachada de sus casas por acuerdo mayoritario de la Junta: en 1655 se señaló que, en esos días,

> "... no entre ni se reçiba ninguna persona que no sea diputado y de adentro desta Junta si no es que sea conbidado por toda ella porque de lo contrario resultan algunos yconbenientes"[12].

Al año siguiente se insistió en que "no se admita en este estado los dias de fiesta a ninguno que no fuere de esta junta o conbidado por el Estado y sus comissarios..."[13], y se volvió a repetir esta prohibición en sucesivas ocasiones[14].

Sin embargo en 1657, el ayuntamiento solicitó a la Junta "le aga mrd. de darle puestto en la bentana de sus cassas" para el Marqués de Liche que se encontraba de paso en Soria, coincidiendo con las celebraciones de San Saturio, "para que las bea con toda autoridad y deçencia", y los diputados acordaron

> "... seruir a la çiudad como lo pide por esta bez sin que sirua de ejenplar dandole todo el balcon de sus casas para el efecto que lo pide por la grandeça de lo ques pedido".

Como consecuencia, los diputados tuvieron que señalar nuevo espacio para su asistencia en aquella ocasión, y decidieron que "el puesto del estado en las fiestas presentes se ponga en los portales de sus casas"[15]. Pero este caso es el único en que queda constancia de cierta forma de cesión que, por otro lado, no es propiamente la invitación expresa a un "forastero de calidad".

---

[11] A.M.So., "Linajes", Caja 9,nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (16.IV.1617).

[12] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1654 (23.V.1655).

[13] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (22.VII.1656).

[14] Así se hizo en 1657 (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1656; 17.VI.1657), y se repitió la advertencia en 1658, ratificando el acuerdo que prohibía las invitaciones particulares (Ibidem: Cuenta de 1657; 10.VII.1658), y de nuevo en 1660 se dijo "... que para los dias de toros y fiestas no se conbide a ninguna Persona para que los bea en las bentanas deste estado sin acuerdo y orden desta Junta" (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 11.VII.1660).

[15] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (4.X.1657).

El recuerdo constante de esta limitación, parece indicar que no era infrecuente que los que asistían por derecho llevaran a otros acompañantes, y aún en las décadas finales del siglo se encargaba formalmente a los comisarios que para las fiestas de toros "... Se combiden a Caualleros que uinieren a dhas fiestas forasteros y no a otra ninguna persona..."[16], y que se vigilara que la gente que asistiera con ellos "se porte con la dezenzia y Ylustre que debe estar El balcon de esta diputazion..."[17].

En 1698, con motivo del nuevo arrendamiento de la vivienda, volvió a prohibirse explícitamente que cualquier particular hiciera uso de los espacios de la casa que el estado tuviera reservados, y sobre todo de la sala y los balcones,

> "... asi por nezesitar de ellos dho estado para sus funziones publicas como por deuer estar zerrado este quarto para su conseruazion y compostura y ser solo para Juntas...".

Se especificaba que todo ello debía constar expresamente en cada escritura, sin que la Junta pudiera dar, en ningún momento y con ningún pretexto, a ninguna persona

> "... para funçiones de toros ni para otras asi en publico como en secreto, los dhos Balcones, salas y aposento ni parte de ellos por ser precisos todos para este estado..."[18].

Todas estas intervenciones aluden al interés concreto por un "espacio reservado", señaladamente durante las celebraciones públicas, espacio que la Diputación trató de definir y proteger aunque el atractivo de participar de un lugar de ocupación restringida debió ejercer también su efecto sobre algunos caballeros de la Comunidad para hacer "invitaciones" privadas a favor de otros individuos.

---

[16] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (24.VIII.1687).

[17] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (22.VIII.1692). En el mismo sentido se manifestó la junta del año siguiente para que se cuidara de que "los balcones y salas esten con la dezenzia que deue y combiden a los caualleros forasteros a las fiestas de toros..." (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 5.IX.1693).

[18] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (29.VIII.1698).

CAPÍTULO I

LA PARTICIPACIÓN DE LOS CABALLEROS EN LAS FIESTAS ORDINARIAS: ESPECTÁCULOS TAURINOS Y "COLACIÓN" COMUNITARIA

Como se desprende de las referencias anteriores, el primer lugar entre los espectáculos públicos que se celebraban en la Plaza Mayor de Soria, lo ocupaban los toros. Durante el siglo de Oro "la pasión por la tauromaquía era general", y con frecuencia se celebraban corridas los días de San Juan y Santiago el Mayor en muchos lugares de la Corona; también las conmemoraciones marianas de agosto y septiembre se solían completar con espectáculos taurinos, y, en general, toda circunstacia excepcional era aprovechada para satisfacer esta arraigada afición que, no obstante, tropezó con los obstáculos e impedimentos de algunos sectores críticos y, sobre todo, de la autoridad eclesiástica romana[19].

Coincidiendo con esas preferencias generales, a finales del siglo XVI y principios del XVII se celebraban en Soria tres corridas de toros al año: la primera, en torno a San Juan, estaba vinculada a las tradicionales fiestas medievales de la Madre de Dios que conmemoraban las "bodas de la Virgen" el primer domingo después de San Juan, el "domigo de Calderas", en las que la nota definitoria era, precisamente, el protagonismo del Toro[20]. En la fiesta de Santiago de julio se celebraba la segunda corrida del año, y en esos días, además de los actos ordinarios,

[19] Marcellin DEFOURNEAUX, *La vie quottidienne en l'Espagne au siècle d'Or*, pág. 153, cit. por B. BENNASSAR, *Los Españoles*, Madrid, 1990, pág. 192.

[20] Esta era, y es en la actualidad, la fiesta local por excelencia. De carácter marcadamente popular, sus ritos y actos fueron reformados y regulados por el ayuntamiento en 1535, y las nuevas ordenanzas recibieron la sanción de la emperatriz Isabel al año siguiente (A. PÉREZ RIOJA, *Crónica de la Provincia de Soria*, Madrid, 1867, págs. 33-37,). Se trataba de una de las típicas fiestas en que se asociaban la corrida de toros y el "banquete", que describió, entre otros, Caro Baroja. La fiesta central tenía lugar el domingo siguiente al día de San Juan, en la ermita de Nuestra Señora del Mercado o de La Blanca, situada a las afueras de la Ciudad, y su organización estaba a cargo de las "cuadrillas del Común", cada una de las cuales llevaba hasta allí un toro desde la dehesa de Valonsadero, que se corría ensogado durante el viernes, y se mataba el sábado. Los despojos se subastaban, pero con gran parte de la carne y otras viandas se preparaban grandes calderas de carne cocida, y el domingo por la mañana las cuadrillas, cada una con su santo titular en andas, salían con un capellán y procesionaban con hachas de cera y música hasta encontrarse en la calle del Collado, y a la puerta de la iglesia, un monje les rociaba con el hisopo y recibía las ofrendas. Después de celebrada la misa mayor con sermón y al toque de la campana, los concurrentes se dirigían a la dehesa de San Andrés, donde cuatro jóvenes auxiliares del mayordomo de cada cuadrilla, se encargaban de las calderas y de dar la comida, con la correspondiente ración de pan y vino, a los vecinos y forasteros, y sobre todo a los pobres (J. CARO BAROJA, *El estío festivo. Fiestas populares del verano*, Madrid, 1984, pág. 222).

religiosos y profanos, desde 1534 los Linajes habían organizado uno especial para conmemorar el día del patrón de la caballería, asistiendo a las ceremonias litúrgicas que les ofrecía el Monasterio de Nuestra Señora de Gracia[21], y aunque, según Ramírez, este acto ya no se celebraba a finales de siglo, se mantuvo la costumbre de participar directamente en el resto de los actos lúdicos[22]. Por último, la devoción mariana presente en todos los pueblos de Castilla, se canalizó aquí, además de en la de junio, en las celebraciones de Nuestra Señora de Agosto, cuando tenía lugar la tercera corrida del año[23].

Hasta 1620 los Linajes participaron directamente y con regularidad en estas tres fiestas ordinarias de San Juan, Santiago y Nuestra Señora, salvo que circunstancias especiales lo impidieran. Pero en ese año sólo intervinieron en las dos primeras, y desde entonces hasta 1632 únicamente en las de Santiago, a la que luego se añadiría la de San Saturio (2 de octubre), después de que fuera nombrado patrón de la Ciudad[24], y desde 1633, se usó la costumbre de acompañar esta fiesta religiosa con una corrida de toros[25].

Desde entonces, la participación de los caballeros de los Linajes en los actos taurinos ordinarios se fue limitando a las de los dos patronos -el de la caballería y el de la Ciudad- mientras que la de San Juan únicamente determinó gastos ocasionales,

---

[21] En la concordia de 1534 por la que los Linajes les cedieron el viejo Hospital de Sancti Spíritus, los frailes agustinos del Monasterio de Gracia habían quedado comprometidos a

"deçir en cada vn año las bisperas de santiago, a bisperas y el dia de santiago a missa, un ofiçio de finados por los caballeros difuntos de los linajes..."

Esta concordía fue firmada el 3 de marzo de 1534 ante el escribano Juan Morales (A.M.S.; Linajes , Caja 6, nº 32: "Inventario de papeles del Estado de los Linajes", 15 de junio de 1642).

[22] A.M.So., "Linajes", Caja 3, nº 22: Ms. de Alonso Ramírez, fol. 21v.

[23] La celebración mariana tenía lugar en la Asunción, el 15 de agosto, aunque excepcionalmente se sustituyó por la Natividad, el 8 de septiembre, como ocurrió en 1626 (A.M.So., "Linajes", Caja 9,nº 65: Cuenta de 1626; 24.V.1627).

[24] San Saturio fue recibido como patrón de Soria en 1628, y con tal motivo se celebró un festejo extraordinario a cuya organización contribuyó el estado de los Linajes, junto a las demás comunidades, a requerimiento del ayuntamiento (A.M.So., "Linajes", Caja 9,nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 22.IX.1628), pero no fue hasta unos años después cuando se regularizaron los actos de su conmemoración.

[25] Parece que éstas tuvieron su origen en la costumbre del Concejo de celebrar todos los años una misa y procesión en ese día desde la ermita de San Miguel hasta la Colegiata (*Historia de Soria*, CSIC, CES, 1985, T. I, pág. 353). Durante ellas, la afición fue tal que la moderación brillaba por su ausencia y se podría pensar que en esos días los vecinos no se ocupaban de otra cosa. Aunque distintos autores han señalado que la regularización de las corridas de toros de San Saturio se regularizaron en 1634, nos consta que se celebraron ya desde el año anterior, porque la Diputación gastó en 1633 entorno a 5.500 mrs. en ellas, incluidas las "garrochas" para los caballeros (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1633; 5.VI.1634), y siguió destinando parte de los ingresos a estas celebraciones en los años siguientes.

en 1640 y 1675, lo que permite considerar que quedó relegada a su carácter popular, y desde principios de los ochenta sólo se celebró la de San Saturio. En 1705 se recordó la obligación de celebrar y asistir a Vísperas y Misa del día de Santiago en el convento de San Agustín, y a partir de entonces se recuperaron esos actos: los representantes de la Diputación de Arneses bajaban en coche, todos los años, a las ceremonias religiosas y celebraban una comida comunitaria, pero no hubo toros y ni otros regocijos en la plaza, con tal motivo[26]

En todas las ocasiones en que se corrían toros en la Plaza Mayor, donde acudía vecinos y representantes de instituciones y comunidades locales, los caballeros y diputados de los Linajes las presenciaban desde su puesto en la casa de la Diputación, pero también podían intervenir: desde 1600 y a lo largo del siglo XVII, consta su participación regular, practicando cierta suerte de "varas", para lo que todos los años, antes de cada fiesta, los comisarios compraban unas 300 "garrochas" que entregaban a los asistentes para que las lanzaran a los toros. En realidad, estos espectáculos y los "regocijos" representaban para los caballeros una ocasión para ejercitar su destreza y rememorar los viejos juegos de caballería cuando ya no existía el espíritu militar y caballeresco al que les vinculaba su origen, y les permitían hacer demostración pública de su habilidad y valor, lo que era un modo de adquirir prestigio ante la comunidad.

Ya que antes de esas fechas no hemos encontrado referencia a ello, la intervención de los caballeros de Soria en las corridas y el momento en que quedó regularizada su participación, coinciden con la afirmacion de Bennassar cuando señala que desde comienzo del seiscientos, "la tauromaquia parece cambiar de naturaleza y trasformarse en diversión caballeresca"[27].

Además de una ocasión para destacarse sobre el resto de la población, las fiestas eran también un medio para afianzar solidaridades internas, y con ese fin se

---

[26] Los comisarios delegados de la Diputación de Arneses informaron a la Junta de que se habían reunido con el prior y religiosos del convento de San Agustín y habían tratado sobre el cumplimiento de la celebración de Santiago que anualmente debería hacerse en la Capilla de Nuestra Señora de Gracia, y que no se había cumplido desde hacía años, y los agustinos se mostraron dispuestos a retomarla, señalándose día para celebrar el pasado Santiago de aquel año, y en adelante (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 13.XI.1705).

En 1707 se ordenó "Que se Vaxe por este estado al Colexio de Sn Agustin a Visperas y Missa de señor santiago en este año, en forma de Comunidad y para ello se le zitte como tambien a sus Ministros dando noticia de ello al Colexio para la disposicion de Todo" (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 18.VI.1707). Y en las cuentas se registró el gasto de "dulces y propinas" y de pagar al cochero que les trasló..

[27] B. BENNASSAR, *Los españoles*, Madrid, 1990, pág. 194.

celebraba la comida comunitaria de participación restringida, como era costumbre entre las instituciones de aquellos siglos: los caballeros que asistían en representación del "estado", tanto los diputados de los Linajes como sus oficiales, y los que habían sido invitados a compartir su "espacio reservado" en la fachada, disfrutaban de una "colación" que la Diputación organizaba en la "sala de juntas", después de las corridas de toros. Esta "merienda" no varió a lo largo del siglo, en términos generales, y consistía en unos dulces y frutas, obleas o bizcochos, y limonada o aloja (bebida compuesta por agua, miel y especias), aunque en ocasiones se reducían las cantidades y variedades, sobre todo cuando se pretendía aminorar los gastos. Desde las últimas décadas del XVII, la costumbre determinó que la parte fundamental de esta "collacion" estuviera compuesta por "dos libras de dulçes" entregados a los diputados y a sus convidados, que el mayordomo se encargaría de comprar y rapartir, acompañados de los refrescos.

Los actos festivos, con sus toros y la "colación", se celebraban todos los años salvo que algún motivo luctuoso -una muerte en la familiar real o algún episodio bélico- determinara su suspensión, pero en ocasiones esta participación del estado en las fiestas ordinarias se vió disminuida por razones de incapacidad económica para afrontar los gastos que conllevaba: la paulatina reducción de las fiestas ordinarias en las que había una presencia activa de los caballeros, tuvo que ver con la obligada limitación del gasto a que se veían empujados por las dificultades para cobrar sus rentas y el aumento de los gastos de conservación y mantenimiento del patrimonio.

En las ocasiones en que no había para afrontar la fiesta con el boato deseado, que no fueron infrecuentes, solían reducir las raciones de la "colación" o eliminar la intervención en las corridas, pero se mantenía su presencia destacada desde los balcones de la casa y el adorno de la fachada con las "colgaduras": así ocurrió en 1659 en que se mandó a los comisarios de fiestas que "... solo gasten unos dulces por el enpeño en que se alla este estado y no tener para mas"[28]. La situación fue más grave al año siguiente, cuando se acordó

> "no açer nombramiento de caballeros de fiestas para este año y que no aya colaçion ni gasto en ninguna de ellas Respecto de lo alcançado

[28] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1658 (3.VI.1659).

que se alla este estado y el mayordomo en las fiestas solo cuyde del adorno de las bentanas"[29].

En 1663, también a causa de lo alcanzadas que estaban las rentas del estado por los atrasos en los cobros, los diputados decidieron que "no ayan gastos ninguno en los dias de las fiestas ni lo aga el mayordomo", aunque ajustaron "la conpra de unos tafetanes para el estado"[30]. Y como la situación siguió empeorando, en 1667 se dispuso que los comisarios de fiestas "no tengan otro gasto mas tan solamente aloja y obleas, mediante el poco posible de este estado y los gastos que a echo en el Reparo de estas casas"[31].

Las disposiciones de contención del gasto durante los festejos se repetirán en los años siguientes, aunque sin prescindir de la asistencia y el adorno de la fachada, precísamente por la trascendencia de asistir a esos actos públicos de asitencia masiva.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

[29] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (16.VI.1660).

[30] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (2.VI.1663).

[31] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (4.VI.1667).

CAPÍTULO II
LA TRASCENDENCIA SOCIAL DE LAS FIESTAS EXTRAORDINARIAS

Junto a las regulares fiestas anuales existieron otras celebraciones extraordinarias, algunas determinadas por acontecimientos religiosos (beatificaciones, canonizaciones, apertura o rehabilitación de edificios religiosos, instalación o traslado de imágenes) y otras por eventos producidos en el seno de la familia real o relacionados con hechos militares. En lo fundamental, éstas no variaban con repecto a las anteriores en cuanto a la conjunción de ritos religiosos o profanos, y también en ellas participaron los caballeros de los Linajes que, por lo general, procuraban mayor derroche de energía y de dinero en tales ocasiones.

En este sentido, en 1618, al llegar la orden real de las celebraciones que se harían en todos los lugares "por aver Resçibido El Reyno por su patron A Santa Teresa de Jesus", y puesto que con tal motivo habría torneos, toros y otros actos en la plaza, se decidió que los caballeros diputados del estado estén en "sus casas" dándoles la acostumbrada colación el día de toros[32]. En 1622 la Diputación colaboró con 300 rs., entregados a las Carmelitas Descalzas de Soria, en la fiesta por la canonización de su fundadora, y se repartieron garrochas para su intervención en las corridas de toros, disfrutaron de la "colación" y se colocaron los "tafetanes" en la fachada durante las corridas[33]. También celebró la ciudad la canonización de San Fernando en 1671, y los diputados de Arneses mandaron a sus comisarios de fiestas que

> "para las noches de *fiestas de fuegos* que la ziudad haze por el sto Rey D. Fernando... ardan en el balcon de las casas de este estado seis achas de zera blanca..."[34].

Con motivo del recibimiento de San Saturio como patrón y protector de la ciudad en 1628, la Diputación de Arneses contribuyó, con el resto de las instituciones locales, a las fiestas, procesiones y demás celebraciones: nombró comisarios

[32] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (15.IX.1618).

[33] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (27.VII.1622) y Cuenta de 1622 (5.VI.1623).

[34] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (20.VI.1671). Los gastos de esta celebración ascendieron a 6.970 mrs. "por la çera y achas que se gastaron en las fiestas del Sto. Rey D. Fernando..." (Ibidem: Cuenta de 1673; 14.V.1674).

específicos para dar la "colación" y pagó un toro para la corrida[35]. Años más tarde, el estado coloboró en los gastos de la obra de la ermita de San Saturio con 1.000 rs., y también aportó uno de los toros que se corrieron, dando después la consabida "colación"[36].

Pero los esfuerzos extraordinarios se acentuaban en las celebraciones civiles, porque la fiesta y el lenguaje festivo eran un magnífico medio para manifestar adhesión a la Corona y, sobre todo, para atraer la atención del soberano que era el mejor garante de su posición. Así se festejaron los nacimientos en la familia real: en 1629, con motivo del nacimiento del prícipe Baltasar Carlos, participaron en las corridas de toros, se sirvió la oportuna colación y, durante los festejos, ardieron cuatro hachas de cera en la casa de los Linajes[37]; en 1657 se colocaron luminarias de cera por el nacimiento de Felipe, primogénito de Mariana de Austria[38]; y el nacimiento del futuro rey Carlos, en 1662, se festejó colocando ocho hachas de cera en las ventanas durante las noches en que hubo máscaras y otros festejos, se repartieron garrochas para los caballeros de los Linajes que asistieron a la corrida de toros, y se sirvió la comida comunitaria[39].

En 1707 la ciudad se dispuso a festejar el próximo feliz "parto de la reina", y la Diputación de los linajes resolvió correr con los gastos de "fuegos de Ymbencion" y otros que convenía tener en la plaza, las noches de los días de toros que se celebraron al mediar septiembre, y el ayuntamiento aconsejó que fuera "procurando

---

[35] Uno de los diputados había sugerido que "para la dha fiesta no se tenga mas de dulces y frutas y no otra cossa..." (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses; 22.IX.1628), pero los gastos ascendieron a 842 mrs. por las garrochas, alfileres, clavos y cordel para colgar los tafetanes, 288 rs. por la colación, y 330 rs. que costó el toro que compró la Diputación (Ibidem, Caja 9, nº 65: Cuenta de 1628; 5.VI.1629).

[36] El 7 de mayo de 1703,

"... como la obra de nro Pattron Sn Satturio de su ermita rettablo y colocazion esta muy adelantte y que por los corttos medios con que se alla no se podra fenezer y el festejo que pareçe prezisso para el ttpo de su solocazion no se efecttuara como quisiera y es justo en semejantte caso...",

el Ayuntamiento pidió a la Diputación de Arneses contribuir a ello con una limosna, de forma que "las demas comunidades de esta ciudad a quien se ha de pedir lo mismo se allen obligadas y preçisadas a coadiubar con lo que pudieren". Los diputados acordaron dar 1.000 rs. para la obra y el festejo, "y queda con gran morttificazion de no allarse este estado con muchos medios para açer demostrazion en esta ocasion de su grande afectto" (A.M.So., "linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 7.V.1703). Además de ese donativo, los diputados gastaron, por su parte, 690 rs. en dulces y bebidas que se dieron durante los toros, y otros 120 rs. por un toro que ella misma adquirió para la corrida (Ibidem: Cuenta de 1702-04; 10.V.1705).

[37] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1629 (20.V.1630).

[38] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (19.XII.1657).

[39] Ibidem: Cuenta de 1661-62 (22.V.1663).

dho estado desempeñarsse en dhos fuegos y dar gustto al pueblo". Para la ocasión, la Junta nombró dos comisarios específicos que dispondrían todo lo necesario junto con los nombrados para los festejos ordinarios, y se dió a los cuatro poder ilimitado para valerse de "todos los caudales y efecttos que huuiere y fuere Menestter sin reseruar ninguno", incluso, si fuera preciso, para recabar el dinero por otros medios, con el fin de que el "estado" quedase con el lucimiento debido: se celebraron dos funciones en las que pusieron "hachas" en los balcones, se lanzaron cohetes desde la casa de la Diputación y se repartieron dulces[40]. Unos años después también celebró el estado el nacimiento del infante de Aragón, con cera, dulces, bizcocho y bebidas consumidos durante las corridas de toros[41].

Pero como cualquier motivo era sobrado para testimoniar la adhesión a la monarquía, también participaron en los duelos reales: en 1621, previamente suspendidas las fiestas ordinarias por la muerte de Felipe III, y a instancias del corregidor que recordó el "beneficio" que recibían los Linajes cuando comenzaba a reinar un nuevo soberano, y expuso las limitaciones de la Ciudad para sufragar las honras fúnebres reales con sus "propios", los diputados acordaron dar la cantidad solicitada por la Ciudad para que se empleara en celebar misas en "altares privilegiados", pero reconociendo no tener posibilidad de hacerlo con el boato que correspondía a la ocasión y al "estado"[42]. También la Diputación hizo gasto extraordinario en "los lutos que se sacaron Para los señores diputados Por la muerte de la señora rreyna como consta del aquerdo echo por el dho estado en quatro de octubre del año pasado de mill y seiscientos y quarenta y quatro"[43]. Dos años más tarde, hicieron lo mismo por la muerte del príncipe heredero[44].

En todas estas ocasiones, de fausto o duelo, se trataba de rendir homenaje al rey y mostrarle lealtad, y por la misma razón, se exaltaban con festejos las noticias de las victorias militares. En este sentido, el comienzo del siglo XVIII, al coincidir el crítico relevo dinástico y el desarrollo bélico que obligaba a definir posturas de forma

---

[40] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (6.VIII.1707) y Cuentas de 1706-07 (11.VIII.1708) y de 1708-09 (6.II.1710).

[41] A.M.So., "Linajes", Caja 2, nº 20: Cuenta de 1711-12 (30.XII.1712).

[42] Uno de los diputados rechazó esta prestación y exigió "que no se hagan nuebas costumbres En ayudar a la çiudad ni se gaste En otra cosa nynguna pues no se puede hazer conforme a la calidad del Estado" (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Juntas de la Diputación de Arneses; 20 y 21.IV.1621).

[43] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1644 (5.V.1645).

[44] Ibidem: Cuenta de 1646 (7.VII.1647).

reiterada, ofreció múltiples oportunidades en las que el lenguaje festivo sirvió para testimoniar la fidelidad a la nueva dinastía y para estrechar las relaciones con la Corona.

Desde el primer momento la capital de Soria, en la misma frontera bélica, mostró su adhesión al rey Borbón, y los Linajes lo expresaron inmediatamente con las

> "... seis achas que ardieron quando se lebanto el *esttandartte Real* que sse pussieron en los Balcones de las cassas prinzipales de dho estado por mandado de los diputados"[45].

En 1703 teniendo conocimiento de que la ciudad había dispuesto celebrar el cumpleaños del rey con "toros, fuegos y ottros diberttimenttos para el regoçijo de este pueblo", para manifestarle de ese modo su fidelidad, la Diputación decidió colaborar, considerando su obligación de contribuir a ello, y nombraron un comisario

> "... para que Busque por quenta de este estado *dos ttoros* de ttoda satisfazion, los quales se corran dho dia y se matten..., y tambien Para que aga Poner en los Balcones de estas dhas cassas las *achas* nezessarias que ardan la noche de dho dia ttodo el ttpo que duren los *fuegos y demas festejos* y lo demas que pareçiere...".

Con todo, esta contribución se consideró limitada para lo que correspondía a sus promotores, por lo que quedaron "... con ttoda mortificazion de no allarsse con creçidos caudales para açer la demosttrazion debida en ttal ocasion"[46].

En su afán por adelantarse a los acontecimiento y celebrar cualquier deseada victoria del soberano al que apoyaban, la Ciudad y los Linajes llegaron a disponer prematuramente los fastos por la entrada de Felipe V en Barcelona, en 1706: un regidor y diputado de arneses informó a la Junta de que, teniéndose por cierta la victoria de Felipe V sobre Barcelona y la prisión del Archiduque, se hacía inescusable la celebración de fiestas públicas, "enttre ottras la de ttoros", y le pidió que asistiera en el gasto a la Ciudad que estaba "exausta de medios". La Diputación respondió que

---

[45] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Cuenta de 1700-1701 (31.VIII.1702).

[46] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (14.XII.1703).

La Diputación adquirió para la ocasión "ocho achas de cera blanca" y su "acheros" que estuvieron ardiendo en las ventanas y balcones de la casa principal durante la noche de víspera y la del cumpleaños del Rey, y compró dos toros a un vecino de Soria (Ibidem: Cuenta de 1702-04; 10.V.1705)..

"... se allaba sumamente Mortificada de no allarse con creçidos caudales para conberttirlos en dho festejo y regozijo a medida de su fina lealttad y fidelidad a su Magestad y que desde luego sin enbargo de las pocas renttas y efecttos en que el presentte ttiene, acordo *se den ttres ttoros* de ttoda sattisfazion y se corran con los demas que ttenga la ziudad y estado del comun y que despues de muertos se benefiçien por los comisarios de este estado para aiuda a los gastos que a de ttener esta diputtazion El dia que se corran..."[47].

Pero estos festejos no llegaron a realizarse porque se trataba sólo del sitio a la ciudad, que más tarde tendría que levantarse para centrar la lucha en la defensa de Madrid, y la victoria real sobre Barcelona se retrasaría aún algunos años.

Sí se celebraron las victorias sobre Valencia y Lérida en 1707: ardió cera en los balcones de la casa los Linajes, hubo fuegos y cohetes en la víspera, y se adornó la fachada con colgaduras durante las dos corridas de toros, en las que los asistentes disfrutaron también de "beuidas y colaciones"[48]. Se festejaron después los éxitos de Villaviciosa y Brihuega: hubo misa, sermón y sufragios por "Los Difunttos milittares de la batalla de Billauiciosa", la Diputación puso cera en "el tumbulo Jeneral y alttares de la Colejial de san Pedro de estta Ziud. en las exequias que se hizieron por dhos difunttos", y los representantes del "estado" acudieron al convite que se dió en San Pedro, y hubo también toros, durante los cuales se consumieron dulces y bebidas. Finalmente, se celebró la "noticia de paces" con luminarias y fuegos[49].

Estas solemnidades relacionadas con hechos concretos de la vida política o militar, conjugaban múltiples intereses de quienes, a nivel local, las promovían, organizaban y participaban en ellas: "... intereses institucionales que proclamaban su fidelidad al proyecto histórico de una Corona; intereses personales de las jerarquías que habitan la ciudad, promoviendo una fiesta de la que permanecerán en la mentalidad como mentores..."[50]. Ese recuerdo y su divulgación constituían una estrategia premeditada para afianzar su prestigio ante los observadores directos, y

---

[47] También en esta ocasión se nombraron comisarios específicos para buscar los toros, y disponer el "refresco y combitte y ttodo lo demas que se ofrezca y acostumbra executar en semejantte funzion..." (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 21.IV.1706).

[48] Ibidem: Cuenta de 1706-07 (11.VIII.1708).

[49] Ibidem: Cuenta de 1710 (6.XI.1711); y Caja 2, nº 20: Cuenta de 1711-12 (30.XII.1712).

[50] F. RODRÍGUEZ DE LA FLOR y E. GALINDO BLASCO, *Política y fiesta en el Barroco*, Salamanca, 1994, pág. 17.

afirmar sus relaciones con la Corona de la que dependían su posición de privilegio y poder.

El desarrollo emblemático de la fachada, con la definición de su espacio reservado y de utilización restringida, la participación activa de los caballeros en los "juegos" y espectáculos taurinos de la plaza, y la práctica reiterada de la "comida comunitaria", también de asistencia limitada, convertían la fiesta en escaparate propagandístico de definición, ostentación y reconocimiento de la jerarquía estamental local, reflejo de filiación política y medio de acercamiento a la Corona.

Pero estos actos suponían también la evocación del viejo espíritu militar caballeresco porque, si bien la esencia de toros, juegos de caballería y simulacros militares se reducían ya al "lucimiento de gala y apellidos" y a una mera diversión de participantes y espectadores, se revivían en ellos los viejos valores estamentales, un mensaje de retorno a obsoletos conceptos asimilados tradicionalmente al antiguo prestigio derivado de las conquistas[51].

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

[51] P. PEDRAZA, *Barroco efímero en Valencia*, Valencia, 1982, cit. por F. Rodríguez de la Flor y E. Galindo Blasco, *Op. cit.*, Salamanca, 1994, pág 64.

CAPÍTULO III
LOS LINAJES Y EL PATIO DE COMEDIAS DURANTE LAS REPRESENTACIONES DRAMÁTICAS

El teatro fue otro espectáculo lúdico que durante el Barroco atrajo las pasiones de la población. En él, junto a la distración que proporcionaban las representaciones, se cumplía también el ritual del encuentro, dando ocasión a la notoriedad de los asistentes y en especial de aquellos que podían gozar de un lugar destacado durante la exibición drámatica. Conscientes de ello, los Doce Linajes de Soria construyeron el primer Patio de Comedias que durante bastante tiempo sería el único de la ciudad.

En otro lugar nos hemos referido a su edificación en 1622, en el patio posterior de su sede, y tuvimos ocasión de analizar su forma de explotación y rentabilidad, como parte del patrimonio institucional. Ya entonces observábamos que, pese a la baja frecuencia de las representaciones y al gravoso mantenimiento de las intalaciones que resultaron poco productivas, los Linajes se esforzaron por conservarlo y mejorarlo por su trascendencia social, pero, al tratar ahora de la presencia representativa de los Linajes durante las ceremonias y espectáculos públicos, consideramos de interés volver sobre el tema para puntualizar su forma de ordenación y la utilización de este otro "espacio de recreo" por parte de los Linajes.

La primera construcción contó con varios palcos o "aposentos" que constituyeron el lugar privilegiado de asistencia preferente, y su administración y beneficio quedó en manos de la Diputación de Arneses que, en general, los explotó mediante arrendamiento temporal aunque señalando desde el principio algunas reservas sustanciales: a finales de 1623, al "contratar" la primera "compañía de cómicos" que representaría allí, los diputados dispusieron como condición que el estado pudiera asistir sin pagar, "en forma de diputacion"[52]; en 1626, dos de los "aposentos" se unieron para dar cabida suficiente a los representantes de la comunidad durante las funciones y, al concertar el nuevo arrendamiento, señalaron la obligación de reservarse un sitio para presenciar las comedias[53]. En 1631 se menciona también otra "reserva institucional" que probablemente ya se observó con

[52] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Junta de la Diputación de Arneses (3.XI.1623).

[53] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (2.VII.1626).

antelación, la del "aposento" que ocuparía la "Ciudad" para asistir como tal "estado"[54]. Así, merced a su propiedad, los Linajes, a través de su Diputación de Arneses, pudieron establecer un preciso control del espacio del Patio de Comedias y señalar las prioridades de su disfrute[55].

El sistema de arrendamiento que se practicó con los "aposentos" libres de las reservas para los "estados", no resultó satisfactorio y desde los primeros momentos hubo dificultades para cobrar las rentas: unas veces a causa de la falta de representaciones, otras por impago de los arrendatarios. Pero ni siquiera en estos primeros momentos los ingresos que pudiera generar fueron objetivo prioritario para la Institución, en la que prevalecía la idea de rentabilidad social de la propiedad del Patio, porque les permitió asegurar su presencia preferente durante las comedias y afianzar su posición reservando uno de los "aposentos" para la representación del poder urbano. Prueba de ello fue que, en 1631, siendo acreedores de casi 700 reales por los arrendamientos anteriores, cedieron íntegramente su usufructo a los Niños Expósitos por cuatro años, "ezeto el aposento que este estado tiene y el de la çiudad..."[56].

Precisamente esa valoración social del espacio público explicaría el interés por invertir en su mejora y mantenimiento pese a la improductividad que ofrecía y lo costosas que resultaban las frecuentes y reiteradas obras que hubieron de realizarse. Aunque, con ocasión de la llegada de cualquier compañía a la ciudad, se realizaban las reparaciones oportunas para habilitarlo, desde mediados de los cuarenta y durante las dos décadas siguientes fueron necesarias otras obras más severas ante la avanzada ruina que padecían estas instalaciones: en 1646 la Diputación decidió derribarlo

[54] Ibidem: Cuenta de 1630 (9.VI.1631).

[55] Durante esta primera década de vida, el Teatro contó con un número de "aposentos" que osciló entre nueve y once: en la cuenta de 1629 consta la deuda del alquiler de los siete aposentos arrendados (A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1629; 20.VI.1630), y para entonces la Diputación con seguridad y la Ciudad con bastantes probabilidades, ya se reservaban el suyo. Estos nueve coincidían con el número de los construidos inicialmente puesto que, si bien en 1626 se habían unidos dos para la asistencia de los diputados a las representaciones, en 1627 se permitió al arrendatario levantar uno nuevo frente a la entrada del teatro, con que compensar la pérdida de los otros dos (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 15.XII.1627). Por último, en 1633, se dió licencia a dos particulares para fabricar sendos aposentos, "con que no sea vno ni otro en el soportal denfrente de el Tablado y que los ayan de fabricar anbos asta el dia de San Juan deste año" (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 16.I.1633). Desde ese año, el teatro contó con once "aposentos", dos de los cuales se reservaban para la presencia de los "estados" de los Linajes y la Ciudad.

[56] A.M.So., "Linajes", Caja 9, nº 65: Cuenta de 1630 (9.VI.1631). En la cuenta del año anterior consta el impago de los alquileres de los siete aposentos arrendados (Ibidem: Cuenta de 1629; 20.VI.1630), deuda que se mantuvo entre las resultas de este año y los siguientes.

"... atento que por aora estan proybidas las liçencias a las conpañias de comediantes por su magestad y allarse el estado con muchos gastos echos en dicha obra sin aber tenido probecho, antes abersele seguido muchos daños y detrimento a la casa principal... q. para rrepararse era necessario gastar mas que ynportan las Rentas del estado"[57].

Un año después se puso en marcha su reconstrucción y, pese a las constantes inversiones de la década siguiente[58], de nuevo en 1660 la amenaza de hundimiento obligó a iniciar nuevas obras urgentes[59].

Durante esos años, siempre que hubo ocasión de representar en el Patio de Comedias de los Linajes, la Diputación de Arneses mantuvo la reserva de un lugar preferente en él, vigilando expresamente que "en el aposento donde se Junta este estado en el Treato de su casa a ber comedias", quedara vedada la entrada a cualquiera que no fuera diputado, salvo para quien hubiera sido invitado a acompañarles[60]. También la Ciudad conservó su puesto, y en 1653 consiguió que la Diputación cediera otro para las mujeres de cierta posición[61], lo que provocó algunas tensiones entre los diputados cuando se anunció la proximidad de las comedias: el Ayuntamiento, aduciendo la insuficiencia del concedido a las mujeres, "respecto de que dhas señoras son muchas y no cabran en el aposento q. les esta señalado", propuso que

---

[57] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1645 (18.VII.1646). Los motivos de la suspensión de las comedias fueron las sucesivas muertes del príncipe Baltasar Carlos en 1644 y de la reina en 1646, de forma que hasta 1649 no hubo comedias en todo el reino, por disposición real.

[58] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (17.II.1657).

[59] Ibidem: Juntas de la Diputación de Arneses (8 y 16.VI, y 11.VII.1660).

[60] Así lo manifestaron los diputados en 1651, mandando al mismo tiempo que en su aposento, "se eche çerraduras y se pongan bancos y tenga la llabe el portero" (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses; 3.XII.1651).

[61] El ayuntamiento había solicitado a la Junta que

"se sirbiese de señalar en el patio de comedias vn puesto para que se aga aposento para las señoras para las fiestas de comedias, y que el aposento que esta señalado para la çiudad por este estado quede sin enbargo para que vse del, y que la ciudad acudira al rreparo de dho aposento con lo que a este estado pareçiere, lo qual pide por escusar ynconbenientes".

Los diputados acordaron

"que por este año se senala, ademas de los dos aposentos en que tienen sus asientos la çiudad y este estado, otro a la mano derecha, ygual a estos dos y que para hello se rrompa vn tabique para que sean yguales y este sea para las señoras" (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Cuenta de 1652; 9.VI.1653).

Aunque en principio, la cesión se hizo sólo por el año para el que se había pedido, lo cierto es que se mantuvo en los siguientes.

"... por esta bez este estado les de el aposento que para si tiene, además del referido y que los caballeros diputados y los caballeros rexidores esten juntos, sin forma de estado ni çiudad".

Como la aceptación de esa solicitud exigía la renuncia a la presencia institucional de los representantes de los Linajes, no todos los diputados estuvieron de acuerdo, y en la votación individualizada, cinco de los once asistentes defendieron la utilización privativa del suyo, recordando las reservas hechas en favor de la Ciudad y de las "señoras", y la posibilidad de que éstas ocuparan otros mediante alquiler,

"... pero quel señalado primitido que es donde se Junta que esta por estado este estado cuyo es el patio y no puede dar y asi lo contradiçen ... porque ningun estado puede estar sin su lugar çierto y fixo ni los particulares darle..."[62].

La queja no impidió que el "estado" de los Linajes compartiera ese año su "aposento" con el del Ayuntamiento. Fue sólo una ajustada mayoría la hizo posible la aceptación de la propuesta, pero al menos la mitad de los diputados no vieron entonces como una amenaza la renuncia a su presencia institucional.

Lo cierto es que hacia esas fechas los diputados habían conseguido otros medios para asegurar su presencia en el teatro sin tener que acudir en forma de "estado", al adoptarse la costumbre de sortear el resto de los "aposentos" entre los capitulares del año para que ellos, o sus familias, pudieran asistir a las comedias. Así se hizo en 1648 cuando, a punto de finalizar las obras de reconstrucción, se nombraron comisarios para "repartir los aposentos de la casa de las comedias..."[63], y también en 1660, cuando se anunció la presencia de una compañía de comediantes en la ciudad para representar en el patio del "estado", pese a que su situación había aconsejado realizar nuevas obras, la Junta procedió al reparto de "aposentos" entre sus componentes:

"... se diuidan los aposentos entre dhos caualleros diputados echando suertes entre todos como se a echo otras veces dejando sin entrar en ella al que tiene el estado para estar en forma y el q. ocupa la ciudad y el de mas arRiua para señoras"[64].

---

[62] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses (19.X.1653).

[63] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (1.VII.1648).

[64] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (25.VIII.1660).

Los dos repartos señalados indican un cambio sustancial en la forma de aprovechamiento y disfrute de los "aposentos" del teatro, sobre la base de su organizada distribución entre los integrantes de la Diputación de Arneses, de forma que este espacio preferente pasó a acoger, durante las representaciones públicas, a los diputados y a sus parientes, allegados o invitados particulares, y su uso se convirtió en prerrogativa y derecho de los representantes anuales de los Linajes.

Todo quedó interrumpido en 1665, cuando la ruina volvió a amenazar las edificaciones de los Linajes en la Plaza, y se acordó derribar la mayor parte de las casas y el Patio de Comedias, y aunque la reedificación de las primeras se inició inmeditamente, la del teatro se pospuso hasta 1669. No obstante en ese año se decidió restaurarlo porque

> "... de su falta se Reconozen grandes ynconvinientes y el festexo comun de esta çiudad a que este estado deue asistir como sienpre lo a echo y ... para que no falte una cosa de tanto lustre..."[65].

Las obras concluyeron en 1673[66], pero la primera referencia a la representación de comedias es de 1676, cuando los diputados se reunieron para

> "... repartir los aposentos del corral de las comedias entre si para que cada vno goze de el que le toque en las que se estan esperando vinieren a esta ziudad y en otras si vinieren durantte su año y para que se haga con toda Justificacion acordaron se hechen suertes poniendo çedulas en vn sombrero con los nombres de los linajes y en otro con los numeros de los aposentos, y respecto de que en dho patio y corral *no ay mas de Diez que repartir* y por el linaje de Calatañazor no hauer Diputado ni perssona en esta ziudad que pueda serlo por ser los que ay de dho linaje, menores y como tales incapazes de asistir a dho oficio, acordaron se hechen las suertes entre los onze restantes con declarazion y advertençia que supuesto lo referido... es preçiso que al que le tocare la suerte y se quedare el vltimo se quede sin el para que

[65] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (20.VIII.1669).

[66] El inicio de la reconstrucción se retrasó hasta 1671 a causa de las dificultades para reunir el dinero necesario que fue obteniéndose, con algunas resistencias, de otras partidas de ingresos: la renta de Valonsadero, el Privilegio de Arneses, el capital redimido de un censo y un préstamo expresamente solicitado con este fin. En ese año se firmó la escritura para "hazer y fabricar el teatro Coliseo y patio de las Comedias dentro del que tiene la dha Cassa de los doze Linajes" (A.H.P.So., "Protocolos", Caja 781, nº 1265, págs. 200-202 bis: 10.X.1671), y a finales de 1673 se presentó la cuenta del gasto,

tenga tanbien su aprobechamiento y vsso en algun aposento dispussieron que entre los ocho linajes a quienes haian tocado los ocho mejores aposentos se sortteen a qual de ellos le toca por conpañero para que ambos diputados lo *gozen como les pareçiere* entrando juntos o teniendolo y gocandolo por dias como les pareziere [eximiendo] de esta suerte a los diputados y linajes a quienes tocaren los dos aposentos de los rincones que son los del numero primero y diez"[67]

En esta ocasión se reproducía el anterior sistema de aprovechamiento individual, que se repetiría de nuevo a finales de siglo. Pero no siempre se usó de esta fórmula que asociaba el usufructo del teatro al ejercicio de diputado de Arneses. Otras veces, se arrendaron los "aposentos" para obtener un oportuno rendimiento que con frecuencia no llegaba a producirse, como ocurrió en las dos últimas décadas del siglo[68].

Quizás en parte a causa de la casi nula productividad que el sistema de arrendamiento generaba para la Diputación, pero también porque con él se veían privados de lo que consideraban una prerrogativa del empleo, dos diputados de 1693 obtuvieron un auto del Corregidor para interrumpir el último arrendamiento, defendiendo que

---

dando por terminada la obra del nuevo teatro (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses; 11.XII.1673).

[67] Inmediatamente se procedió al sorteo en la forma expresada, y fueron extrayéndose alternativamente las papeletas con el número del aposento y con el nombre del linaje al que le correspondía disfrutarlo aquel año:

Morales "blancos"	9º aposento
Barnuevo	8º "
Santa Cruz .	3º "
Salvadores "hondoneros".	1º "
Salvadores "someros"	2º "
D. Vela	4º "
Chancilleres "Lope Ruiz".	5º "
Chancilleres "Álvaro González".	10º "
Morales "negros".	7º "
San Esteban	6º "

Quedó sin aposento adjudicado el de San Llorente, "y con su Diputado si quisiere se ha de entender el sortear y darle compañero en la confomidad que queda dho arriba" (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 32: Junta de la Diputación de Arneses; 21.VII.1676)..

[68] Nos constan los arrendamientos que se hicieron en 1681, en 1687, y en 1690. En todos los casos, los contratos no llegaron a cumplirse en su totalidad y siempre se retrasaron los pagos, o no se produjeron, obligando a rescindirlos antes de tiempo.

"... cada uno de los dhos diputados tiene derecho en su año a usar de uno o mas de los aposentos del patio de las comedias y que este derecho es tan propio que no pueden usar de el los diputados del año antezedente y esto se califica con continuados actos sin auer ninguno en contrario excepto el abuso presente y otro antezedente a el que fue vno y otro yujustos..."[69].

Se defendía el derecho de los capitulares anuales a decidir cada año la forma de aprovechamiento del Patio de Comedias, y a beneficiarse personalmente del uso de los "aposentos", y se contradecía el sistema de arrendamiento plurianual practicado en la última década. Pero el acuerdo de la Junta fue mantenerlo, aunque las dificultades de cobro de la renta obligarían a darlo por concluido dos años después, y no volvió a arrendarse en los siguientes.

A mediados de los noventa, mientras se llevaban a cabo nuevas mejoras[70], se tanteó la posibilidad de vender el Patio de Comedias a la Ciudad por "... no ser de uttilidad ninguna a este estado anttes vien si de mucha costa por ofrezerse muchos reparos"[71]. Las condiciones de la venta aprobadas por la Diputación de Arneses en 1695, fueron inmediatamente presentadas al Ayuntamiento[72] que expuso la conveniencia de hacerse con su propiedad,

"... porque se an experimentado ocasiones de discordia Sobre el huso de dho patio no conformandose todas Vezes la ciudad con el estado en la forma de ocuparse los aposentos Vnas Vezes queriendole conceder el estado de los linaxes y otras poniendole dificultades que an ocasionado poner esta ciudad en determinazion de hacer Patio nuebo aunque fuese

Con mucha Costa por tenerse en menos esta que estar la quietud y buena Correspondencia..."[73].

---

[69] A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses (3.VII.1693).

[70] En la cuenta correspondiente a los años 1693-97, consta el gasto de 4.916 rs. por materiales y jornales empleados en las obras del Patio de Comedias y las casas principales, que estaban por concluirse (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Cuenta de 1693-97; 31.XII.1697).

[71] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (30.IV.1695).

[72] Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses (16.VII.1695).

[73] En el mismo momento, los capitulares del Ayuntamiento acordaron hacer las escrituras "Para conseguir la compra lexitima y Perfecta de dho Patio" (A.M.So., "Actas Municipales", Libro 19: Ayuntamiento de 1 de agosto de 1695).

El argumento fundamental del Aayuntamiento para aceptar la oferta, fue el interés por asegurar su presencia durante las representaciones, algo que no siempre se había conseguido, sobre todo a causa de la aplicación del sistema de arrendamiento, porque, en cambio, cuando se procedía al reparto de "aposentos" entre sus capitulares, sí había reserva formal para la Ciudad. Curiosamente, tanto la opinión de los contradictores a la junta de 1693, como la del Ayuntamiento en 1695, coincidían en lo que podemos considerar la incompatibilidad de la rentabilidad económica y social del Patio de Comedias, porque unos y otros se sentían perjudicados con los arrendamientos mientras que ponderaban la importancia de las respectivas presencias institucionales durante las comedias, mediante la reserva *sus espacios* determinados.

En cualquier caso la operación de venta no llegó a culminar, y aunque ni los acuerdos de la Diputación de Arneses ni las actas del Ayuntamiento indican las razones de esa frustración, bien pudo influir en ello la negativa de los diputados que constituyeron las siguientes Juntas, a aceptar un "negocio" que representaba la potencial pérdida del derecho de los caballeros de la Diputación, a usufructuar los "aposentos" durante las representaciones y, de hecho, en años posteriores, se hicieron nuevos "repartos": en 1697, estando en la ciudad "... vn Hombre que se diçe Viene a solicitar El que venga a Ella Una farsa de Comedias que se alla en la Ciudad de Tudela a Representtar...", los diputados acordaron que se celebraran, y sortearon los "aposentos" para que cada uno tuviera el suyo, "dexando los dos que se acostumbra para el Sor. Correxidor de esta ciudad y sra. correxidora de ella", y resevando otros dos para el abogado y el escribano de la Diputación. El reparto señalaba la existencia de dieciseis "aposentos", distribuidos en dos plantas, de los que disfrutarían los diputados y sus oficiales, mientras que la representación de la Ciudad había sido sustituida por la más destacada del Corregidor, reservando incluso un lugar a su mujer, y se insistía en que nadie más, cualquiera que fuera su condición social o su posición en la vida urbana, tedría acceso a ese espacio[74]

[74] El reparto de aposentos que se realizó en presencia del Corregidor, llamado para asistir a esta sesión, permite conocer el número y la localización de los "aposentos":

San Esteban..... 1º de hilera de abajo, arrimado al del Corregidor.
D. Vela..... 2º de idem, junto al de la "Corregidora".
Morales "blancos"..... 4º de la otra mano.
Chancilleres "Alvaro González"... 5º abajo, al otro lado.
Barnuevo..... 6º bajo, de la otra mano.
San Llorente..... 7º bajo, del otro lado.
Santa Cruz..... 8º de la hilera de la puerta principal, el de enmedio.
Calatañazor..... el aposento de enmedio de arriba.

Al año siguiente hubo algunos cambios en la distribución del espacio y del beneficio de la explotación de los "aposentos" del teatro: la "autora de una farsa de comedias" solicitó permiso para representarla, después de Pascua de Resurección, en el Patio de los Linajes, y acordaron que

> "... llegando el caso de Benir a rrepresentar dha farsa se alargue a ella ... Diez aposentos de los diez y seis de dho patio, quedando los dos que son los del sr. correxor. y sra. correxidora libres como es costunbre para dhos senores, y los quatro restantes para los niños espositos de esta ciudad para que los contadores y mayordomo de dhos niños los puedan los dhos quatro aposentos arrendar y usufructuar en ttpo. que se rrepresentare por dha farsa, llevando por cada uno cada una de las tardes a tres rreales de vellon y no mas, y en la misma conformidad la dha conpania y farsantes por lo que toca a los dichos diez aposentos, no excediendo del dho precio...".

En esta ocasión se determinaba el arrendamiento y cesión de su producto, se articulaba la forma para que los diputados del año no perdieran su derecho de usufructo durante las comedias, dándoles preferencia en el alquiler:

> "... si alguno de dhos señores diputtados de Arneses y de los nonbrados para este año quisieren para si o sus familias alguno de dhos aposentos se les aia de dar prefiriendoles a otra qualquiera persona, pagando en cada un dia los dichos tres reales por cada uno pudiendolos tthener y ocupar ttoda la tenporada que se rrepresentare si quisieren o parte de ella..., y tamuien se a de entender esta preferencia con el escribano y auogado...".

Para asegurar el orden y evitar las diferencias que pudieran surgir por las preferencias de unos "aposentos" sobre otros, se hizo también el sorteo para determinar el que correspondería a cada uno, caso de que quisiera hacer uso de él

> "... para que quede para si y por el ttienpo que gustare el dho senor diputado a quien lo que pagando a quien pertenezca los tres reales

---

Salvadores "hondoneros"..... 2º de la hilera de arriba.
Morales "negros"..... 3º de la hilera de arriba.
Chancilleres "Lope Ruiz"..... "tercero" de la hilera de arriba (sic).
Salvadores "someros"..... el de la esquina hacia la casa de esta Diputación.

Para el abogado y el escribano del Estado se reservaron los dos aposentos de las filas primeras de abajo (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 13.VII.1697)..

dhos en cada un dia de los que lo ocupare y no gustando de valerse de el se aia de entregar la llaue de tal aposento a el auttor de dha farsa o a quien la aya de hauer para que del que fuere lo arriende a otra persona al rrespecto de los dhos tres rreales..."[75]

En este acuerdo se unían las diversas formas de aprovechamiento de los "aposentos" del Patio de Comedias: el arrendamiento, la cesión de beneficios para los comediantes y para Niños Expósitos, la reserva del espacio para la autoridad local superior, y la defensa del derecho de uso por parte de los diputados de Arneses.

Sólo tres meses después, finalizadas las representaciones, se dió forma definitiva a la administración y disfrute del Patio de Comedias, cediendo a los Expósitos su "vtil Dominio", esta vez con carácter intemporal. La cesión se fundamentaba en

"El poco fruto y mucha costa que tiene el patio q. se Representan las comedias, que es propio deste estado para mantenerle reparado en la forma q. se a Administrado asta Aqui".

El objetivo era estimular su rentabilidad, favoreciendo la mayor frecuencia de las representaciones por su finalidad benéfica, y señalando el medio para que su mantenimiento resultara menos gravoso al "estado":

"... que coRiendo por mano del mayordomo de los dhos. niños espositos la administraçion de el patio de las comedias con la interbencion de un caballero diputado deste estado se lograrian los dos fines a que se aspira, q. el Vno es tenerle ReparaDo con lo que hel diese de Si y Con lo que sobraSe Se AprobechaSen dello los dhos

[75] El nuevo sorteo quedó como sigue:

Chancilleres "Alvaro González"... el de la mano izquierda proximo al corregidor.
Salvadores "someros"..... hilera de arriba encima del corregidor
D. Vela..... inmediato al de chancilleres AG
Barnuevo..... 1º de la derecha segun se entra al patio por la puerta de los hombres.
Chancilleres "Juan de Vera"..... proximo a la corregidora
Morales "negros"..... proximo al anterior
Salvadores "hondoneros"..... proximo y a la derecha de la cuadrilla somera
Calatañazor..... proximo a la izquierda de Salvadores s.
Morales "blancos"..... el de la izquierda, esquina de la hilera de arriba, hacia las casas.
San Llorente..... esquina alta hacia la puerta de las mujeres
San Esteban..... inmediato a D. Vela, derecha entrando por la puerta de los hombres
Santa Cruz..... inmediato al anterior

El rincón, hacia la puerta de las mujeres, quedaba para el escribano, y el otro proximo a él, para el abogado (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 19.II.1698)..

niños espositos deSanparados; y asimismo por este medio sera mejor, mas util y con menos embaraco la administracion del dho patio; y por la combeniencia de los dhos niños Se Soliçitara la benida de las compañias de comedias con mas cuidado que asta aqui, como todo ello se experimenta en otras ciudades del Reino donde son los que administran los patios de comedias, ospitales o casas pias ...".

Los Linajes se sumaban así al procedimiento practicado en muchos lugares desde finales del XVI, que llevó a la adscripción de la administración de los teatros, a hospitales, y sobre todo a Casas de Expósitos, algo que en Soria, donde tanto el Patio de Comedias como esa obra benéfica estuvieron vinculados a los Doce Linajes, pero con gestiones separadas, sólo se había producido ocasionalmente en el XVII, y siempre previniendo las oportunas reservas para las dos instituciones que representaban la jerarquía civil, el Concejo y los Linajes, las mismas que recogiendo la importancia de este espacio de encuentro y distración, se hicieron en la definitiva cesión finisecular:

"... con la calidad y Condicion que el aposento que siempre se a Acostumbrado aya de quedar y quede para el Senor coRejidor de esta ciudad y SuS capitulareS y otro aRimado a el para los doçe diputados que componen este estado que son al presente o fueren en adelante ...".

Todo ellos preservando la propiedad de la comunidad sobre el Patio de Comedias, y

"... si este estado por Conoçer mayor util y Combeniencia Suya la Allare de bender y enajenar dho patio y sus aneJos o de lograrse combeniencia y Vtilidades de mayor conSequençia y eStimacion, A de poder enaJenarle y benderle y disponer de ello Como Cosa Suya ...".

Al mismo tiempo, se imponía una gestión compartida por el mayordomo de Expósitos y la Diputación de Arneses, a través de su "comisario" elegido cada año entre los capitulares[76].

[76] Este "comisario" y el mayordomo de Expósitos se encargarían de atraer y contratar las compañías, arrendar los aposentos y demás espacios útiles del teatro, destinando parte de su producto al mantenimiento de las instalaciones y el resto a la crianza de los Niños Expósitos (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33: Junta de la Diputación de Arneses; 26.V.1698). La escritura de cesión fue firmada por los representantes de las dos partes el 16 de junio del mismo año, y se hizo efectiva tras su

Aunque, como ya referimos anteriormente, no se consiguió mejorar la frecuencia de las representaciones ni la rentabilidad del teatro pese al destino benéfico dado para favorecer la disposición de las autoridades hacia las comedias, los diputados de Arneses pudieron liberar su patrimonio económico de la presión que su mantenimiento ejercía sobre el resto de las rentas, ya de por sí bastante oprimidas y debilitadas, sin perder su derecho de asistencia preferente y destacada.

Esta forma de organización del espacio durante las comedias, estableciendo las reservas precisas para asegurar la asistencia de los representantes del "estado" desde un lugar propio, exclusivo y destacado sobre los demás, ofrece un paralelismo con lo que ocurría en la fachada de la casa principal durante los espectáculos taurinos que tenían lugar en la Plaza Mayor, y ambos casos expresan la consciencia de la valoración social del espacio por parte de los Linajes. Son los "juegos de perspectiva" del Barroco a que se refiere Bouza Álvarez:

> "En teoría, la aceptación de la voz común de hidalgo como prueba de serlo, se justificaba en la veneración que merecían la costumbre y la tradición, pero en la práctica... lo que concede notabilidad al individuo es la opinión ajena, y ésta se regía, en especial si pensamos en las ciudades, por algo tan fingible como es lo que se desplegaba ante los ojos"[77].

Así, toros y teatro, como espectáculos públicos preferentes, congregaban una multitud de vecinos de todas las condiciones y categorías[78], espectadores de las funciones que se ofrecían, y observadores del resto de los asistentes, en especial, de aquellos que ocupaban lugares destacados y restringidos, lo que convertía estos actos en escenario de afirmación social y definición de las relaciones entre los diversos grupos locales.

Fue así como se produjo el acercamiento de los Linajes a ambos espectáculos, y, por la misma razón, tanto en la fachada de la casa como en los "aposentos" del teatro, se empezó señalando el lugar de representación institucional, limitando la

---

confirmación real, el 28 de junio de 1698, quedando custodiada en el archivo de la Diputación (Ibidem: Junta de la Diputación de Arneses; 28.VIII.1698).

[77] BOUZA ÁLVAREZ, "La cosmovisión....", en *Op. cit.*, pág. 229.

[78] Hace más de medio siglo, Pfandl puso de manifiesto que "el principal puesto entre las recreaciones públicas de aquellas centurias lo ocupaban, sin discusión alguna, el teatro y las corridas de toros, cualquiera que fuera el motivo que las determinase" (Ludwing PFANDL, *Cultura y costumbre del pueblo español de los siglos XVI y XVII*, Barcelona, 1942, pág. 231-32), y otros muchos autores han podido, después, demostrar que fue así.

asistencia al grupo de los que, por nombramiento, ejercían cada año la representación de sus Linajes, aunque en ambos acabó por ampliarse el espacio utilizado para acoger a otros individuos próximos, invitados por los diputados: se produjo en la fachada, con las invitaciones particulares que obligaron a la Junta a insistir en su prohibición salvo si existía un acuerdo mayoritario; del mismo modo, se organizó el reparto de los "aposentos" del teatro entre los diputados, para que los disfrutaran con sus parientes y familiares, y ya sabemos que este tipo de relaciones trascendía los vínculos de sangre a los que en primera instancia aludían.

Por otro lado, las fiestas eran "como todos los productos de la cultura barroca, un instrumento, un arma incluso, de carácter político"[79] la participación activa de los caballeros de los Linajes en los espectáculos de la Plaza, sobre todo, en la organización de determinados festejos de carácter dinástico o militar, sirvió para manifestar los vínculos de dependencia y vasallaje con la Corona, igual que la reserva de un espacio para la representación institucional del poder municipal en las Comedias, primero de los capitulares del Ayuntamiento, después directamente del Corregidor, ayudaba a estrechar los lazos con la autoridad superior más inmediata, la local, con la que interesaba fortalecer las relaciones habida cuenta de que precísamente era allí donde se estaba produciendo la merma del poder del "estado".

[79] J. A. MARAVALL, *La cultura del Barroco*, Barcelona, 1980, pág. 494.

A la importancia de lo "visual", de lo que se capta por los ojos, que dominó en la sociedad del siglo XVII, dedica este autor el último capítulo de la referida obra, bajo el significativo título de "Objetivos sociopolíticos del empleo de medios visuales", donde expone précisamente los juegos de artificio que se usaban tanto en las manifestaciones artísticas como en los comportamientos sociales para hacer patente una imagen concreta, la que se quería dar, más o menos próxima o alejada de la real.:

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

CONCLUSIONES

No es posible disociar la historia de la ciudad de Soria de la de su "Doce Linajes" que estuvieron presentes en todos los ámbitos de la vida urbana a lo largo del Antiguo Régimen. Durante sus cinco siglos de vida, pese a los cambios introducidos en la sociedad y el gobierno urbanos, y pese a crisis y ataques directos, consiguieron mantenerse en el ejercicio de sus prerrogativas: conservaron el derecho al nombramiento de los procuradores y diputados del Reino, y a la elección de regidores; mantuvieron la representación institucional en el Ayuntamiento; siguieron encabezando la getión de los Montes Reales y participando de las producciones de Valonsadero, y conservaron bajo su tutela una parcela fundamental de la beneficiencia local, la Obra de Expósitos, ejercida de forma comunitaria. En esa proyección secular hubieron de adaptarse a las nuevas realidades puesto que su origen había tenido lugar en un escenario histórico bien distanciado, en el tiempo y en las circunstancias, del que sobrevendría en los siglos siguientes, y en ese proceso de acomodo a las nuevas condiciones de la vida urbana que sirvió para asegurar la pervivencia de la Institución, de sus derechos y prerrogativas, los siglos XVI y XVII resultaron fundamentales.

Configurada y consolidada la Institución a lo largo de los siglos XIV y XV, cuando adopta su forma definitiva, define los elementos que la componen, se afirma al frente del poder local, asegura la percepción del privilegio común que servirá de elemento aglutinante (Privilegio de Arneses) y la condición exenta de sus miembros, y articula los medios para el reparto ordenado de oficios, sobre todo de regimientos y procuraciones, tanto entre los distintos linajes como entre los grupos familiares incorporados a cada uno de ellos (sentencias arbitrales del siglo XV), la victoria corporativa del grupo se situará en el tránsito del siglo XV al XVI: la trasformación del Privilegio de Arneses por los Reyes Católicos, no sólo reperesentaba la adaptación de la *concesión* a las nueva realidad social y funcional del grupo, al que ya nada o muy poco quedaba de la vieja condición militar y guerrera de los caballeros, salvo el propio nombre que definía su origen y justificaba su posición; era también, la sanción del derecho a la conservación del privilegio y, en cierto modo, su reconocimiento como grupo dominante, y el de las prerrogativas de los que formaban parte de esa oligarquía organizada.

También a finales del siglo XV, probablemente en la última década, habían asegurado su representación institucional en el Ayuntamiento, a través del envío de tres Caballeros a las reuniones municipales, y por las mismas fechas el nombramiento de los Procuradores en Cortes quedaba definitivamente vinculado a los Linajes. Entorno a las primeras décadas del siglo XVI, se debatieron los problemas del limitado número de regidores que restringía a unos cuantos, su derecho al ejercicio del poder, a través del control, no siempre preservado, de los oficios de regidores, por lo que comenzaron a exigir la ampliación de plazas para conseguir que cada "casa" pudiera mantener *su* regidor, lo que obtuvo la respuesta afirmativa de la Corona en el contexto de acrecentamiento y venta de los oficios municipales, con la Real Cédula de 1543. Por último, también desde finales del siglo XV, se debatieron los derechos de los Linajes sobre la vigilancia y los aprovechamientos de los términos municipales y en especial sobre Valonsadero, donde antes de mediar el XVI, vieron reconida su preeminencia, junto al "estado" del Común, y donde la participación de la Ciudad quedaba limitada o excluida.

Así a mediados del siglo XVI, la Institución había afirmado su posición, no sin enfrentamientos, a veces prolongados y muy tensos, con el resto de las instituciones locales con capacidad de intervención en los asuntos de la Ciudad y su entorno: el Común, la Tierra, el grupo de los regidores. Desde esas fechas, comenzará una nueva etapa para la Institución, un largo camino de versatilidad en que se moverá entre la exigencia del respeto a la tradición y la costumbre que avalaban sus derechos, prerrogativas y exclusividades, y la incorporación de sus miembros a las nuevas condiciones de la vida local, y esta actitud dual traducía la precedencia de los intereses y aspiraciones de sus individuos sobre los de la Institución.

Al menos desde principios del XVII y a lo largo de toda la centuria, los Caballeros de Ayuntamiento se fueron viendo postergados en el reparto de comisiones y competencias municipales, en especial en lo referente a asuntos fiscales y económicos, en favor de los regidores, igual que ocurrió con los representantes de otras comunidades que tenían allí asiento (Común y la Tierra).

Al mismo tiempo, los Linajes tuvieron que afrontar la manipulación del ordenado sistema establecido para la designación y desempaño de la representación del Reino, bien mediante la concurrencia de "votos por poder" emitidos por caballeros ausentes, residentes fuera de la jurisdicción o poco interesados en la

participación activa y directa en las competencias del linaje, bien mediante el soborno de los asistentes a la elección, como pusieron de manifiesto las Ordenanzas de 1602, y las quejas del Ayuntamiento o de los postergados. Aunque la apariencia del sistema no se vió alterada, lo cierto es que los elegidos, por soborno o en votación legítima, podían después negociar el empleo y cederlo a otros más interesados en conquistar la plaza, a la que no podían acceder directamente por no ser del linaje o por no tener oportunidad de ganar el nombramiento salvo a cambio de dádivas y promesas. Ciertamente, los elegidos por el linaje tenían aún que pasar la criba que suponía el sorteo en el Ayuntamiento, pero también allí sobornos y compra de votos y decisiones eran un hecho, de forma que el mismo procedimiento de las juntas particulares resultaba practicable en las reuniones municipales, y, o bien se "acomodaba", por los mismos medios, la cesión y renuncia de uno de los tres aspirantes a las dos procuraciones de Soria, o bien se compraban los votos del Ayuntamiento. De este modo se facilitó el acceso a las procuraciones, de caballeros no residentes en la Ciudad y su jurisdicción, generalmente ausentes de sus reuniones ordinarias, despreocupados de los asuntos generales y comunes del linaje, y sólo interesados en estas especiales e influyentes elecciones, y también así, pese al sistema escalonado para acceder definitivamente al título con que se reconocía la posesión del empleo, se introdujeron prácticas y tendencias que existieron en otros lugares de la Corona donde el sistema resultaba menos complejo, como el acceso de los "cortesanos" y servidores del soberano, que desde el siglo XVII obtuvieron nombramientos con cierta facilidad y frecuencia, con la tolerante aceptación de los residentes que les prestaban sus votos, a cambio, sin duda, de su influencia en Madrid.

En cuanto a la provisión de los regimientos, 1543 representó un momento álgido para los Linajes al conseguir el compromiso real que respondía a una prolongada aspiración de los caballeros: que cada linaje pudiera poseer el suyo propio, evitando la alternancia y el turno, y ampliando el número de los que podían disfrutar de uno de estos influyentes empleos. Pero en la práctica nunca llegó a cumplirse esta promesa porque había sido ganada en un contexto especial: no se trataba del reconocimiento de un derecho, de la ampliación de la influencia institucional y particular del grupo que formaba parte de los Doce Linajes, sino de una medida dilatoria para evitar quejas y protestas frente a la extensión de la práctica del *acrecentamiento* y la *venalidad* de los oficios municipales. De hecho ninguno de

los oficios prometidos, inicialmente vendidos a particulares con la condición de que a su muerte se trasmitieran a los linajes para afincar en ellos todos los nombramientos, antiguos y nuevos, fue incorporado hasta tres décadas después de la emisión de la Real Cédula. Aún a principios del XVII habían al menos tres linajes que no habían conseguido el suyo, y al mediar el siglo XVII, el de D. Vela y el de San Llorente tuvieron que firmar una concordia por la que reconocían que seguían compartiendo uno de los regimientos municipales y alternándose en su nombramiento.

Mientras se dificultaba el cumplimiento de esa promesa real, otros oficios de regidor y plazas de voto en el Ayuntamiento iban siendo creadas y vendidas por la Corona, cada vez más convencida de la efectividad de esta práctica como medida para allegar dinero a las arcas reales y para ganar apoyos entre su beneficiarios, de forma que pese a que no todos los linajes se habían hecho con su regimiento, a principios del XVII habían ya quince regidores en el Ayuntamiento y a finales del mismo siglo casi se habían duplicado. Naturalmente en la designación de éstos no intervenían los linajes: los empleos eran otrogados por la Corona y sus propietarios los revertían a aquella si eran vitalicios, los trasmitían a sus herederos si eran concedidos por varias vidas o cuando se patrimonializaron, o negociaron con ellos cuando tuvieron calidad de enajenables. Todo ello resultaba una agresión contra la exclusividad de su derecho a la designación y desempeño de los regimientos, y su prerrogativa de poder, afirmada sobre estas plazas se iba aminorando conforme crecían el número de los oficios venales y perpetuados, por encima de los que realmente proveían los linajes. Además estos empleos nuevos llevaban incorporadas ventajas y precedencias en el Ayuntamiento que postergaban allí a los de nombramiento institucional, de forma que a finales del siglo XVII, el Ayuntamiento que tan fácilmente era identificado con los Linajes un siglo antes, se distanciaba cada vez más de la comunidad de los caballeros sorianos.

Pero se trataba sólo de un distanciamiento institucional: mientras la Diputación de Arneses, en defensa de los intereses comunes, pleiteaba y contradecía los efectos de los acrecentamientos y la venalidad, que agradían sus derechos sobre el control de los regimientos, intentaba hacerse con los nuevos empleos o buscaba los medios para "consumirlos", de hecho, y desde el primer momento, la mayoría de los propietarios de estos oficios municipales eran los mismos caballeros de los linajes, incorporados a la Institución antes o después de conseguir el empleo.

El comportamiento con respecto a los oficios que designaban los linajes no era muy distinto: apoyados en la política de la Corona y en la ambiguedad del compotamiento de los caballeros, algunos de estos regidores quisieron también "perpetuar" los que tenían en nombre de su linaje, y aunque los enfrentamientos generales parecen desmentir el éxito de estas intenciones, las dificultades para incorporar los regimientos prometidos en 1543, cuando a finales del siglo siguiente se había multiplicado el número de estas plazas, y el hecho de que casi todos estuvieran en manos de caballeros de los linajes aunque los hubieran conseguido por nombramiento real y compra a la Corona, parece indicar que, en más de una ocasión, consiguieron privatizar oficios comunitarios. De hecho hubo cierta confusión sobre qué linajes habían incorporado oficios acrecentados, y qué otros no habían tenido la oportunidad de hacerlo.

Por otro lado, pese a esta multiplicación de oficios, a finales del XVII se insistía en que faltaban nombramientos de los linajes, que algunos que los tenían no solicitaban el título que les avalaba para ejercerlo, o que teniéndolo, no los servían. Desde todos los puntos de vista, y pese a las acciones defensivas de la Diputación de Arneses, los regimientos de los linajes habían perdido atractivo frente a los de concesión real, cargados de ventajas y derechos para sus propietarios, porque los regimientos, como las procuraciones, se habían vaciado de gran parte de sus funcionalidad para esas fechas: de esos empleos se esperaban las gratificaciones que devengaban, y no sólo las económicas sino, sobre todo, las que afirmaban la posición social y la influencia de quienes los detentaban, aunque no los sirvieran. Los oficios que designanaban los linajes tenían eran muchas veces sólo un *medio* para aquellos que no tenían la posibilidad de adquirir uno propio, por falta de oferta privada o de acrecentamiento real en un momento determinado, o por otras circunstancias particulares, y mientras los disfrutaban, vitaliciamente, siempre podía intentar aprovecharse de alguna oferta de "perpetuación" para el que desempañaban.

En cualquier caso, la estructura jerárquica de la composición del linaje permitía que, manteniendo el sistema de nombramiento por las "casas", quienes dominaban el linaje pudieran asegurar la trasmisión del oficio entre los suyos, consiguiendo los votos para un miembro de la misma familia que el cesante: así hemos visto la sucesión de miembros de la misma familia en los empleos, y sólo la aparición de otras familias capaces de conseguir lazos de influencia y control en las juntas particulares, hacía posible el relevo familiar en el disfrute de estos empleos

porque, pese a la reiterada referencia a la igualdad de todos en el disfrute de las prerrogativas comunes, existían unas familias dominantes, capaces de asegurarse las "fidelidades" de otras que les permitían mantener su hegemonía dentro del "linaje", la adquisición de los "votos" necesarios para controlar el resultado de las votaciones, y la perpetuación del oficio en el grupo familiar, durante el mayor tiempo posible.

Hemos apuntado estos comportamientos en la primera parte de nuestro trabajo donde nos hemos referido al primer nivel asociativo de la estructura interna institucional, el de los linajes a los que se adscribían los diversos grupos familiares y donde residía el derecho al nombramiento de los que ejercían la prerrogativa de poder. Pero hemos considerado también algo trascendental y siempre menos ponderado: la labor de la Diputación de Arneses, integradora de los linajes, gestora y defensora de los intereses y derechos comunes, económicos, sociales y de poder.

Aunque inicialmente estuvo constituida para favorecer la operatividad de la gestión de los asuntos comunes, y especialmente relacionada con el disfrute compartido del Privilegio de Arneses y la administración económica del patrimonio institucional, a lo largo del siglo XVI y sobre todo durante el XVII, fue ampliando sus funciones para convertirse en intrumento de gobierno interno, representación y defensa institucional, que canalizó las relaciones entre los linajes y de cada uno de ellos con el resto de las instituciones y la sociedad urbanas, y mediadora entre el Corregidor, las decisiones municipales o las órdenes reales, y la Comunidad y sus miembros. Las circunstancias propiciaron su conversión en un órgano permanente desde donde se defendían los derechos y privilegios de sus componentes, con mayores atribuciones que ella misma fua abrogandose para hacer frente al debilitamiento de las "casas" e impedir así intromisiones ajenas, como las pretensiones del Corregidor de participar directamente de sus reuniones, de los linajes y las de la Diputación, determinando cuándo se reunirían, su legitimidad y la de sus participantes: el intento que en este sentido tuvo lugar a principios del siglo XVII, se vió frenado entonces por la resolución de la Chancillería favorable a la independencia de aquellas, pero no dejó sin reconocimiento el derecho de la máxima autoridad local a participar en sus juntas siempre que lo considerara conveniente lo que, dado las disputas y diferencias internas, fue frecuente, sin que alcanzara todavía mayor grado de control.

Lo cierto es que a finales del XVII, la Diputación influía de forma determinante en la supervivencia del la Institución y en la salvaguarda de sus

intereses, aunque en sus reuniones se suscitaran enfrentamientos entre los partidarios de distintas posturas respecto a la forma de gestionar el patrimonio o de afrontar la defensa de los intereses comunes: intervino directamente en la selección de los aspirantes a la Diputación del Reino y de los caballeros para jurar al soberano o a su heredero; reclamó insistentemente la designación de todos los regidores de los linajes cuando los individuos desatendían este interés institucional, más preocupados con los oficios en propiedad, y, en general, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto a las normas sobre procedimiento y voto; exigió del Ayuntamiento el reconocimiento de los derechos de los Caballeros que representaban a los Linajes, y de sus regidores, en la distribución de comisiones municipales. Todo ello sin desatender los interesas económicos, aunque más preocupada por estas tareas de gobierno y defensa, delegó su función económica en comisarios gestores, limitándose a supervisar las cuentas tras largos ejercicios plurianuales.

Por ello, la Diputación de Arneses constituye, desde nuestro punto de vista, un elemento fundamental en la supervivencia secular de la Institución, igual que sin duda sirvió para afianzar el agrupamiento de los componentes durante su constitución. Sus diputados reflejan todas las cualidades generales del grupo: algunas de ellas aparecen referidas como exigencia para el desempeño de otros empleos locales y de representación, y otras resultan la expresión de lo que se esperaba de la generalidad de sus miembros: la probada petenencia al linaje que les nombraba era un requisito siempre apuntado y, aunque se llegó a permitir la delegación de este derecho, no parece que se practicara si bien las circunstancias que propiciaron la adscripción arbitratia del linaje de adscripción generaron ocasionales dudas sobre la legitimidad de su vínculo, como ocurrió en 1692, cuando el de San Llorente eligió a un caballero que por varonía debía haber ingresado en el de San Esteban, pero que no llegó a solicitar allí su entrada sino en éste, por línea femenina. Sólo en el caso del linaje de Chancilleres del que hemos insistido por la peculiaridad de su estructura interna -doble a efectos de reparto de oficios, dividido en tercios, pero participando todos conjuntamente en las reuniones particulares- hubo una mayor alternación porque los dominios familiares que permitían en otros linajes copar los nombramientos por determinadas familiar tuvieron aquí el mismo efecto, pero rebasando incluso la alternancia interna de los tercios y superponiéndose a ella.

También se exigía a los Diputados de Arneses, no sólo la condición hidalga que se reconocía en todos los caballeros, sino una forma de vida acorde con esa

categoría social. Pero como entre los caballeros de los linajes algunos habían abandonado las formas de vida propias de la nobleza, y se habían incorporado al grupo de los artesanos y oficiales mecánicos, la Institución quiso insistir en que era fundamental mantener adecuadas al grupo representado. La elección de caballeros que ejercían como "plateros" o "sastres" para la Diputación de Arneses pone de manifiesto que tenían cierta influencia dentro del linaje, aunque la Diputación no quisiera reconocer y sancionar su nombramiento inicialmente, o se resistiera contra ellos antes de finalizar el primer cuarto del siglo XVII. Después de esa fecha nada se dice sobre esta condición, ni en referencias directas a ella, ni en quejas al respecto. En cualquier caso resulta indicativo de la diversidad de la composición real del grupo de poder enmarcado en la Institución.

Como para otros oficios, y en especial para aquellos cuyo ámbito de intervención quedaba circunscrito a la Ciudad, se prefería para éstos la vecindad y residencia en Soria, aunque esta preferencia no impidió que fueran elegidos algunos caballeros de la Tierra. Pero el dominio de los de la Ciudad parece evidente, lo que nos permite asegurar que este órgano tenía un carácter marcadamente urbano y que el interés comunatario por afianzar este carácter fue creciendo a lo largo del siglo XVII, de forma que casi todos los diputados de los primeros lustros del XVIII dueran vecinos de la Capital. Lo mismo hemos visto para el resto de los oficios donde ordenanzas, disposiciones particulares o quejas insisten en la necesidad del vínculo territorial, de residencia o vecindad en la Ciudad o su jurisdicción. No obstante la insistencia en esta exigencia a finales del XVII tenía mucho que ver con la práctica del oficio y la intención de asegurar la asistencia a las reuniones: el avance de los de la Tierra en la década de los ochenta, coincidienco con las denuncias de la falta de nombramientos de los regidores de los linajes y su absentismo, o las manifestaciones sobre la carencia de individuos para asistir a los empleos, parece apuntar la escasez de los caballeros de los linajes residentes en Soria.

La introducción de incompatibilidades para acceder a la Diputación durante el siglo XVII, la eclesiástica y la de los oficiales municipales, especialmente de los que quedaban al margen de la designación por los Linajes, señalan la orientación general que se esperaba de los demás componentes de los linajes en esas fechas: el intento por apartar a aquellos individuos que pertencían al estamento eclesiástico insistía en el carácter civil de la Institución, pero también en la necesaria operatividad de la Diputación ya que muchas decisiones, sobre todo las de carácter económico, estaban

obstaculizadas por su estuto particular; por otro lado, evitar que quienes desempañaban oficios municipales pudieran asistir a las reuniones de diputados al mismo tiempo que a las del Ayuntamiento, que habría de servir para proteger el secreto de sus deliberaciones y acuerdos, abundaba en el distanciamiento de ambas instituciones, toda vez que la trasformación del Concejo y la apertura a regidores propietarios introducía allí intereses distintos de los de su "estado", siendo su misma existencia contraria a los privilegios, derechos y prerrogativas institucionales, por más que la mayoría de ellos fueran tarde o temprano miembros de la Comunidad.

Por último, la elección de los "diputados de arneses" por cada linaje, reflejó las realidades que se vivían dentro de cada linaje: aunque su condición de oficio anual facilitaba la movilidad de los respresentantes gestores y, por lo tanto, la participación alternativa de los caballeros, se evidencian también aquí controles personales más o menos extensos, alternancias de caballeros y relevos de unas pocas familias, y, al mismo tiempo, las dificultades de algunos linajes para hacer los nombramientos, que dejaba, en ocasiones, a alguno sin representación a causa de la falta de caballeros capacitados e interesados en ejercerlo, como ocurrió al de Calatañazor al finalizar el siglo XVII, cuando quedó excluido de la participación en el reparto de los aposentos del teatro, por no tener nombrado su diputado, por no haber en la Ciudad, caballeros mayores de edad de este linaje. Todo ello reproducía lo que acontecía en otros empleos cuya influencia y proyección rebasaba los límites de la Institución, porque traducían la realidad interna en la composición de cada linaje: hegemonías familiares en todos los casos y el "vaciado" de miembros en algunos.

En cualquier caso, la originalidad de este órgano, su carácter aglutinador, su independencia y su capacidad para ocupar espacios que iban quedando desatendidos por las "casas" y permitían ejercer la defensa general de todos, fueron responsables en gran medida de la supervivencia del conjunto de los integrantes porque, aún cuando las diferencias evolutivas particulares debilitaran a alguno de los linajes, todos pudieron sobrevivir y ejercer sus derechos durante los siglos XVI y XVII, aunque amenazados por las influencias e intromisiones externas, y por los cambios en la disposición del poder local y de la representación del Reino.

Hemos atendido también a analizar los aspecto económicos de la Institución: la constitución y disfrute de un patrimonio común que aseguraba su independencia

ya que contaban con unos ingresos más o menos regulares y más o menos sustanciales, que les permitían defender sus intereses judicialmente. La base de este patrimonio había sido el mismo Privilegio de Arneses, y otra parte fundamental de él, su participación en los aprovechamientos de Valonsadero, que representaba también la tradición medieval del dominio de los caballeros sobre los términos de aprovechamiento vecinal. No obstante ni uno ni otro representaban durante los siglos XVI y XVII lo que habían sido en origen: eran ya meros elementos económicos que servían para sufragar pleitos y afianzar la imagen de la Institución, contribuyendo a la "ayuda mutua" y a la labor asistencial colectiva. La gestión de los bienes patrimoniales por la Diputación de Arneses, delata la importancia de la economía rentista y la preferencia por la inversión del capital en las rentas censuales, en consonancia con el interés que este tipo de actividades alcanzaron en la haciendas privadas de los privilegiados durante el Antiguo Régimen, y en consecuencia, sufrirán los efectos de los vaivanes monetarios, de las variaciones a la baja de los intereses y, en general, de las fluctuaciones críticas de la economía a lo largo del periodo estudiado. A través de estas prácticas económicas se observa también el cambio de intereses y objetivos de la Institución y de sus integrantes, sobre todo en los debates sobre la forma de distribución del gasto y la detracción de capitales para destinarlos a prácticas no económicas e improductivas, como las defensas judiciales o las obras de mejora o remodelación de sus instalaciones urbanas, y en esos momentos, incluso a finales del siglo XVII, se desataron algunas protestas contra la desatención a los *Arneses* y pertrechos militares que debían mantener en pie según la tradición, o la posible renuncia, en favor de la Corona, para sufragar gastos de guerra.

Al ejercicio de la caridad institucional hemos dedicado también un apartado específico de nuestro trabajo: la caridad canalizada a través de la misma Diputación de Arneses para el desarrollo de la "ayuda mutua", lo que le confiere los elementos de una "cofradía", y, sobre todo, la que se expresó en el temprano patronato de la obra de Expósitos, cauce de la solidaridad grupal para con los elementos marginados de la ciudad, especialmente para con este particular mundo infantil. La preferencia por la atención de expósitos llevó a constituir su propia Diputación y dotarle con su propio patrimonio gestionado por aquella, pero los Linajes respondían además con ayudas especiales, siempre justificadas por el ejercicio de su patronato, de forma que,

siendo independiente en su organización y gestión, la Obra de Expósitos mantuvo un lazo permenete de conexión con sus patronos, sobre todo en los momentos difíciles para su sostenimiento, que no fueron pocos. Aparte de ello, su funcionamiento interno, la efectividad de su gestión, sus pretensiones y obejetivos, no distan sustancialemente de otras instituciones asistenciales semajantes distribuidas por el resto de la Corona: con ellas coincidía en las fórmulas de acogida y recepción de los niños, en su tratamiento, desde el bautismo hasta el enterramiento, en los bajos niveles de supervivencia y en las dificultades para la reinserción social de los infantes; como las demás se apoyaba, además de en sus propias rentas, en las donaciones y cesiones de otras comunidades y de los particulares, y disfrutó, aunque tardíamente de la incorporación de los beneficios del Patio de Comedias, también propiedad de los Linajes. Su originalidad, como ya expusimos en su momento, radicaba en el mismo patronato directamente ejercido por la oligarquía local de los caballeros de los Linajes, con un carácter enteramente civil.

Pero la atención preferente de los Doce Linajes a este mundo marginal, no dejó en el olvido la consideración para con los menos favorecidos del mismo grupo dominante que veían en esta solicitud la forma de eludir la mendicidad pública, pero también para para con los oficiales vinculados a la Institución por sus actividades, y para con el resto de las comunidades y vecinos de la Ciudad: atención dispensada con regularidad en las limosnas anuales de Navidad para con los más pertinazmente pobres; con carácter extraordinario, en respuesta a las situaciones específicas de enfermedad, muerte, prisión y miseria; atención también para afrontar las crísis cíclicas que sacudían a la Ciudad.

Toda esta actividad asistencial, la que se practicaba desde la Diputación y la que se organizó para la atención de los Niños Expósitos, contribuía a extender los lazos de dpendencia con la Ciudad, a a afianzar la solidaridad interna y a cosolidar su imagen pública de la Institución. Precisamente para destacar la importancia de esta "imagen" elaborada, hemos querido incluir un último y breve apartado a fin de exponer las formas de presencia activa de la comunidad de los Linajes y sus representantes, en las fiestas, ceremonias y actos lúdicos de la ciudad, en esos momentos en que la concurrencia humana ofrecía la ocasión para que la Institución y sus miembros trascendieran públicamente, incluso más allá de los límites de la Ciudad.

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

APÉNDICE

ESCRITURA DE EMANCIPACIÓN DE TOMÁS MORALES, HIJO DE LOPE DE MORALES, CABALLERO DEL LINAJE DE CALATAÑAZOR PARA PODER VOTAR EN LAS JUNTAS DEL LINAJE (6.VII.1604) (A.H.P.So., Caja 293, nº 576, fols. 212-13v).

"En la ciudad de soria a seis dias del mes de Jullio de mill y seis çientos y quatro años ante el licenciado rrodriguez de morales corregidor en la dicha ciudad y en presencia de mi miguel nauarro scriuano del rrey nuestro señor y del numero antiguo de la dicha çiudad e testigos yuso escritos parescio presente Lope morales veçino de la dicha ciudad cauallero yjodalgo ques del linaje de cañatalaçor (sic) Uno de Los doçe de la dicha çiudad e dijo que por quanto el tiene por su yjo Lixitimo y natural a tomas morales el qual es mayor de diez y seis años abil y suficiente y tiene las calidades en derecho nesçesarias para rregir y administrar y gobernar su persona y bienes y tratar y contratar e haçer todo lo demas que qualquiera hombre libre y emançipado y fuera del poderio paternal puede y deue haçer; y por las dichas causas y otras que a ello le mueben hera su boluntad de hemançipar a el dicho tomas morales y poniendolo en efeto y execuçion le tomo por la mano e dijo que le hemançipaua y auia por hemançipado y le sacaua y saco de su poderio paternal y lo rremitio y alço el dominio y sujecion que sobre el tiene y le apartaba y aparto del dicho su poder e patria y potestad y le echaua y echo del segun y como mejor podia y de derecho deuia; y pidio a el dicho señor corregidor le aya por tal hemancipado y le de como tal la licencia que en tal caso se rrequiere quel desde luego le daua y dio liçencia e autoridad para que sin liçencia ni rreconosçerle superioridad ni sujeçion aga y disponga de su persona y bienes por contratos y obligaçiones y sobre hello aga todas las diligencias nesçesarias con las condiciones penas y obligaciones de su persona y bienes y las firmeças que para su balidaçion se rrequieran y conbenga, parezca en Juyçio y siga sus pleytos y causas y nonbre procurador y todo lo demas que pudiera haçer siendo de hedad cunplida y casado y dar boto o botos ansi para procura (sic) procuradores de cortes o rregidor o rregidores que se obieren de helixir y nombrar de aqui adelante en el dicho linaje de cañatalaçor vno de los doce de la dicha ciudad del qual dicho linaje de cañatalaçor hes el dicho lope morales y el dicho tomas morales su yjo, por estar admitidos como los demas caualleros yjosdalgo del y finalmente para que pueda haçer e aga como esta dicho todo aquello que los tales yjos hemançipados pueden y deben haçer que para todo hello otorgaua y otorgo

escritura de hemançipaçion en forma quan bastante de derecho se rrequiere y ansi lo dijo y otorgo ante mi el dicho escriuano; e luego el dicho tomas morales dijo que açetaua y açeto la dicha escritura de hemançipaçion y libertad segun y como en hella se contiene y la rresçiuia y rresçiuio en si para vsar de hella y pidio a el dicho corregidor la apruebe e ynterponga en hella su autoridad y decreto judicial en la uia y forma que mejor aya lugar de derecho; e luego yncontinente el dicho corregidor en presencia de mi el dicho escriuano dijo que aprobaua y aprobo la dicha escritura de hemançipacion y que auia y obo por tal ymançipado a el dicho tomas de morales con las solenidades de derecho y que le daua y dio permision licencia y facultad para que pueda usar y use de la dicha escriptura de hemançipacion y açer y aga ansi en juycio como fuera de el quales quier contratos poderes y otras quales quiera escripturas y autos judiçiales y extrajudiciales y todo lo demas que conbenga y sea nescesario y lo que los tales hemançipados y libres pueden y deben haçer y les es permitido por derecho e leyes destos reinos que quan cunplido y bastante poder y liçencia se rrequiere si lo da y otorga en forma y para su firmeça y balidaçion y de lo que en birtud del yciere contratare y autuare dijo que ynterponia a todo hello su autoridad y decreto judicial en tanto quanto De y a lugar de derecho y ansi lo dixeron y otorgaron en la manera que dicha es antel presente escriuano y testigos yuso escritos y su merced del dicho corregidor firmo de su nonbre y por que los dichos otorgantes a quien yo el escriuano doy fee conozco dijeron no sauer escriuir a su rruego lo firmo un testigo siendo presentes por testigos Juan gonzalez de santa cruz rregidor y alonso rrodriguez y simeon nauarro vecinos de soria". Firmas.

NUEVAS ORDENANZAS HECHAS PARA "ENTRADA Y RECIBIMIENTO EN LOS LINAJES" Y PARA LA DESIGNACIÓN DE OFICIOS POR LOS LINAJES, mandadas hacer por la Junta General de la Diputación de Arneses celebrada el 22 de noviembre de 1601, y aprobadas por la misma el 14 de enero de 1602 (A.M.So., "Linajes", Caja 10, nº 69)[1].

"Lo primero que atento la costunbre ynmemorial que a abido y ay en los dichos doze linaxes y cada uno de ellos que los que casan con muger hixadalgo o descendiente de cavallero hixodalgo de alguno de los dichos linaxes siendo hixosdalgo provandolo lexitimamente y guardando el orden que en esto se a tenido e tiene puedan ser admitidos al linaxe donde era la muger con quien casan, que de aqui adelante el que ansi se casare sea obligado a pedir el tal linaxe en vida de la muger con quien casare y despues de muerta no lo pueda pedir y si lo pidiere no se nonbre juezes ni sea admitido al dicho linaxe.

Quel que casare con muger hixadalgo descendiente de cavallero hixodalgo de alguno de los dichos linaxes como se dize en la ordenanza antes de esta y fuere admitido al linaxe de donde era el Padre u aguelo de la dicha muger si no tubiere hixos della aunque case segunda o mas vezes y tenga hixos, los tales hixos no sean del dicho linaxe donde fue rrecivido su padre e ni voten ni gozen en el pues çeso la causa porque fue admitido su padre aunque aya abido costunbre en contrario.

Lo tercero que ningun cavallero hixodalgo que tenga linaxe propio de su Padre, abuelo o asçendiente o en que aya sido admitido el o sus pasados por casamiento como queda dicho pueda dexar el tal linaxe pedir otro ni mudarse de un linaje a otro aunque el linaxe donde vota y goza lo consienta y en otro lo admitan e rrecivan y la tal mudanza sea ninguna y el que lo yntentare sea escluso de los doze linaxes para no poder votar ni gozar en ninguno de ellos.

Lo quarto ordenaron que ninguno pueda ser admitido a los dichos linaxes ni a ninguno de ellos por rrazon de casamiento suyo propio o de sus pasados si no fuere por muger, madre o aguela e de alli adelante por rrazon de casamiento y desçendencia de bisaguela u otra ascendiente no pueda pedir entrada ni ser rezivido ni admitido ni se admita petiçion ni nonbren juezes ni çerca desto pueda aver graçia

1 Estas Ordenanzas fueron publicadas por J. A. MARTÍN DE MARCO, en "Ordenanzas de `Recibimientos para la entrada en la institución de caballeros hijosdalgo de los Doce Linajes de Soria'. Año 1602", *Hidalguía*, nº 196-97 (1986), págs. 309-17. Las incluimos aquí para corregir algunos errores de trascripción cometidos por el autor en su artículo.

ni dispensacion y si alguno fuere admitido no goze ni vote ni sea avido por de los linaxes ni ninguno de ellos lo qual se entienda y guarde en lo porvenir.

Yten ordenaron que perteneziendo a alguno la entrada en los linajes por mujer, madre o abuela sea obligado a pedir linaxe de su muger y el de la madre a falta de muger que sea de los linaxes y a falta de muger y madre el de la abuela e no se admita en otro.

Yten ordenaron que pidiendo en un mismo tienpo y juntos uno o mas ermanos la entrada en alguno de los dichos doze linaxes por perteneçerles conforme a esta costunbre y a estas ordenanzas cunplan con dar un yantar o comida a los cavalleros hixosdalgo del linaxe donde entraren.

Yten ordenaron que en ninguna manera ni por ningun caso pueda ser admitido a ninguno de los dichos doze linaxes persona que no sea notorio hixosdalgo sin que aya duda de su ydalguia y en qualquier tienpo que constase de lo contrario sea escluso del linaxe donde gozare sin rreplica de manera que todos los de los dichos linaxes ayan de ser y sean hixosdalgo.

Yten ordenaron que para las entradas y recivimientos por enbras en los dichos linaxes demas de los dos juezes que conforme a la costunbre ynmemorial de los lianxes se nonbran por el linaxe donde era la muger e piden ser admitidos porque se aga con mayor justificaçion e no se reçiva persona que no deba ser admitida se nonbren otros dos juezes de los linaxes que se llamen de las entradas en esta manera: que se echen suertes entre todos doze linaxes qual nonbrara primero y qual segundo e qual terçero y ansi por el mismo orden hasta que se acave el numero de doze y despues por rrueda y çerculo conforme al nonbramiento de las suertes para sienpre e como salieren las suertes el linaxe a quien tocare nonbre al prinçipio del año quando se nonbran los demas ofiçios los dichos dos juezes y ante todos quatro se agan las provanzas pedimientos y demas dilijencias y se de sentençia como se azia asta aqui ante los dos que nonbraba el linaxe e pidiendose la entrada en el linaxe donde se an nonbrado los juezes de las entradas en este caso el linaxe luego siguiente nonbre los dichos juezes u que los juezes del linaxe donde se pidiere la entrada no lo puedan ser parientes de la muger por cuya parte se pidiere la tal entrada.

Otrosi ordenaron quel que viviere fuera desta çiudad e su jurisdicion no aviendo gozado e votado su padre, vaquelo en el linaxe donde el pretende votar en ningun oficio pueda votar ni vote sino aviendo vivido primero en esta çiudad o su

jurisdicion seis meses antes que aya de votar y provando primero conforme a derecho y costunbre de los linaxes la filiaçion e votando personalmente.

Yten ordenaron e dixeron que de admitirse votos por poderes an rresultado muchos ynconvenientes por la yncertidunbre de las personas que votan o por aver poderes con juramentos y Pleitos omenaxes revocadolos e dado otros de nuebo lo qual todo çesaria si se votase personalmente viendo y conoziendo los opositores y personas que an de ser electas y prezediendo el juramento y solemnidad acostunbrada y se elixiria con rrectitud por ser de tanta inpotanzia e venefiçio de la rrepublica y que para procuraciones de Cortes y rregimientos se agan buenas electiones acordaron que no se pueda dar ni de voto alguno para election de los dichos oficios por poder sino que vengan a votar personalmente y no se admita voto por poder ni en otra forma como se aze en Yglesias, catedrales, colexios e otras congregaciones con que los ministros de su magestad que actualmente estuvieren en su serviçio puedan votar por poder e los vezinos desta çiudad e su juridicion teniendo lexitimo ynpedimento de enfermedad u otro semexante y no de otra manera se admitan a votar por poder, e lo mismo se entienda con todos los criados de Su Magestad y capitanes y alferez y soldados e gente de guerra.

Otrosi ordenaron quel que fuere electo por su linaxe para procurador de Cortes antes de entrar en suertes ni despues de averle salido la suerte no pueda dar, vender, çeder ni traspasar el dicho oficio de graçia ni por ynteres a persona alguna del linaxe ni fuera del sino que lo sirva y exerça por su persona y si no quisiere o no pudiere servirlo lo dexe libremente en el linaxe que lo eligio para que de nuebo aga election de otro cavallero para el mismo ofiçio del dicho linaxe y en la election de reximientos se aga el pleyto menaxe acostunbrado de lo dexar en el dicho linaxe y no rrenunciallo.

Ansi mismo ordenaron que en la election de procuraçiones, reximientos y otros oficios se guarde la costunbre que asta aqui se a tenido por los muchos ynconvenientes que se ofreçian en ynovarla e votar secreto y que si se temiere algun reputamiento entre los opositores u otra ocasion de rruido o pendenzia la justiçia les mande no se allen presentes; y ante todas cosas los opositores juren en una cruz e sobre un libro misal en forma que ni por sy ni por ynterposita persona ni en otra manera alguna no an dado prometido ni ofrezido dineros pan en grano ganados oro plata ni preseas vara de la Provinçia ni ayudas de costa ni otra cosa alguna a los votos ni otras personas porque voten por ellos o les favorezcan ni ofreçido cosa alguna so

color de enprestido aunque se deva debaxo de obligazion de lo volber porque por este camino azian las dadivas coechos y sobornos e no es en prestido ni grazia ni don ni vuena obra sino ynteres e soborno para obligar que voten por el pretendiente que lo da o promete u otro en su nonbre y por su cuntenplazion e los votos juren que ni an rreçivido cosa alguna de las dichas ni otras en ninguna manera con obligacion ni de grazia ni por via de enprestido ni votan por aficion ni pasion sino con fin y animo de elexir al mas venemerito y demas partes para el ofiçio que lo elixen e nonbran.

Yten ordenaron que si se averiguare y provare que algun opositor a los dichos oficios a dado o prometido o alguno otro por el coechado o sovornado algun voto en la manera contenida en la ordenanza antes desta o en otra aunque sea de nonbre o de enprestido como queda dicho o que algun voto lo a rrezivido que por el mismo caso pierda el ofiçio que pretendiere y quede ynavil para pretender otro en el dicho su linaxe y el voto para votar y el uno ni el otro no puedan tener ni tengan voto activo ni pasivo por todos los dias de su vida y el tal coecho o dadiva promesa o enprestido se pueda provar e pruebe por testigos singulares conforme a derecho.

Yten acordaron e ordenaron que los que ubieren de ser opositores a los dichos ofiçios ayan de ser vecinos vivido e morado en esta çiudad e su juridicion de continua vivienda con sus casas y familias seis meses antes que vaquen los dichos oficios o venga la convocatoria para las Cortes e de otra manera no puedan ser opositores ni admitidos a los dichos oficios conque no se entienda con los Ministros del Rey nuestro señor que actualmente le sirvieren.

Yten ordenaron que los que puedan votar por poder como queda dicho siendo vezinos de esta çiudad o su juridicion la vezindad a de ser verdadera viviendo con sus casas e familia continuamente a lo menos los seys meses antes de la vacacion y convocatoria como se a dicho en los opositores e no vaste dar vezindad e contribuir en esta çiudad o en algun lugar de su juridicion si actualmente no moraren en el por escusar los fraudes que en esto se hazen y que el que oviere dado poder para votar por algun opositor no lo pueda rrevocar sino biniendo a votar personalmente y açiendo el juramente de la Ordenanza con que çesaran las negoçiaçiones perjurios y ofensas de Dios Nuestro Señor que se an visto e ven cada dia y muchos pleytos e gastos.

Yten ordenaron que ninguno de los linaxes con color de que a de ser opositor pueda granxear votos para los dichos ofiçios para darlos despues a otro opositor por precio e ynteres ni conçertarse con el sino o que sea opositor o dexe los votos que

tubiere granxeados para que libremente voten por quien quisieren so pena de privazion de voto activo e pasivo en su linaxe por todos los dias de su vida.

Yten ordenaron que en la election de los demas oficios como son cavallero de ayuntamiento, diputados de los Arneses y azienda de los linaxes, cavalleros de la quenta de los niños espositos mayordomo de la azienda alcaide de las armas alcaldes de Santiago montaneros y otros ofiçios se guarde la orden que se a tenido y costunbre asta agora e que la citaçion para elexir e nonbrar los dichos oficios se aga de un dia para otro e no se puedan elexir ni nonbrar ni citar los cavalleros del linaxe por el escivano ni por otra persona antes de el dia terçero de Pascua de Navidad para que lo sepan todos y no se agan nonbramientos con solo uno o dos como algunas vezes se a echo.

Yten ordenaron que no aviendo quien quiera el ofiçio que vacare en un linaxe o faltando quien lo pueda tener con las calidades y rrequisitos que el tal oficio rrequiere se echen suertes entre los demas linaxes y a quien cayere la suerte elixa e nonbre persona para el dicho ofiçio con que esto no se entienda en los linaxes que se dividieren en tercios porque faltando un terçio an de elexir los otros guardandose en los dichos terçios la costunbre que se a tenido, e los linaxes que tuvieren regimiento o procuraçion de cortes no an de entrar en las dichas suertes.

Yten ordenaron que aya una persona diputada por los linaxes que se nonbre por aora y suerte que se eche como queda dicho en los dos juezes de entradas la qual pueda pedir e pida ante la justiçia y ayuntamiento lo que se hiziere en contravenzion destas ordenazas porque mui de ordinario los opositores e pretendientes de los ofiçios todos negoçian e no se acusan unos a otros los coechos dadivas promesas y enprestidos que an echo y viendo parte la pueda y este obligado a ayudarla y se le señale salario conpetente y el letrado de los linaxes sea obligado a ayudarle.

Yten ordenaron que los cavalleros hixosdalgo de los dichos linaxes que vivieren fuera desta çiudad y su juridicion no siendo casados aunque sean viudos o por casar y clerigos y que tengan dada vezindad en otras partes puedan votar personalmente en la election de los oficios pertenecientes a los dichos linaxes y solo se entienda que no pueden votar personalmente ni en otra manera los casados que viven fuera desta çiudad e su juridiçion.

Yten ordenaron y acordaron que los que tienen la Corte de Su Magestad no teniendo dada vezindad en la çiudad o lugar donde estubiere la corte ni gozando de oficios y demas cosas que gozan los vezinos de la tal çiudad o villa puedan votar e

voten personalmente aunque esten casados biudos o solteros o sean clerigos por ser la corte de su Magestad patria comun y no dar ni quitar vezindad a los que la siguen aunque no ayan venido a vivir los seys meses antes que la ordenanza de atras dize.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

ESCRITURA DE CONCORDIA ENTRE LOS LINAJES DE S. LLORENTE Y D. VELA SOBRE EL DISFRUTE COMPARTIDO Y ALTERNATIVO DE UNO DE LOS REGIMIENTOS (26.II.1651) (A.H.P.So., Caja 634, nº 1064, fols. 63-65v).

"En la muy noble y muy leal ciudad de Soria Caueça de pruincia a Veynte y seis dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y cinquenta y un años ante nosotros Juan de bentemilla y matheo sanchez de Peralta escriuanos de el Rey nuestro ssor. y de el numero de eSta dha ciudad y de Los fhos y negocios el uno de el linaje de Don bela y el otro de el linaje de San llorente dos de los doce de Caualleros hijosdalgo de esta dha ciudad y ante los testigos de yuso escriptos parecieron preSentes de la una parte Don Juan francisco capata y Don franco. hurtado de mendoca Caualleros diputados de dho linaje de Don bela por si mismos Y en nonbre de los demas Caualleros de dho linaje; y de la otra Don gaspar de la guardia y Prudencio goncalez de uillaumbrosio Caualleros diputados de dho linaje de San llorente por si mismos y en nonbre de los Caualleros de el, todos quatro otorgantes vecinos de esta dha ciudad, y dijeron que Por quanto anbos linajes ttenian pleyto pendiente en el rreal Consejo de Castilla Sobre a qual pertenecia La elepcion de el Rejimiento que Por merced de la cesarea magd. y Confirmacion de la de Phelipe segundo abuelo y bisabuelo de el Rey Don Phelipe quarto nro. ssor. tenian Por deçir el dho linaje de Don bela que por muerte de nicolas beltran de Riuera ultimo Rejidor que fue Por elepcion de el dho linaje y Costunbre ynmemorial que hauia en los doce de esta dha ciudad de Nonbrar Cada uno un Rejidor de ella, Le pertenecia el nonbrar otro Rejidor Cauallero de el dho Linaje o alternar Con el de San llorente rrespecto de hauerse perdido La Costunbre que cada uno tenia en hacer Continuacion en dho nonbramiento en conformidad de La dha merced; y el dho linaje de San llorente pretendia que a el le pertenecia el dho Rejimiento por le tocar su elepcion Continuando Con Su derecho y que a lo menos hauian de alternar anbos linajes por cuya rracon hicieron elepcion y nonbramiento de tal Rejidor en el dho Don gaspar de la guardia en esta dha ciudad a beinte y Seis de dicienbre de el año paSado de mill y seiscientos y treinta y tres por testimonio de franco. de bal escriuano que fue de el Rey nuestro ssor. y de el numero de ella y de los fhos y aCuerdos de el dho Linaje de San llorente Con la qual se presento el suso dho en el ayuntamiento de esta dha ciudad y en conformidad de Su ynmemorial Costunbre por los caualleros de ella le

fue despachada suplica para que Su magd. le mandase despachar titulo al dho Don gaspar de la guardia De tal Rejidor y hauiendose presentado Con ella Su magd. fue Seruido de Se le mandar despachar en lugar y persona de dho nicolas beltran de riuera Como de el Consta que esta firmado de Su magd. y rrefrendado de Antonio Carnero Su Secretario, Su data en madrid a Catorce de jullio de el año paSado de mill y seiscientos y qta. y siete y con el se presento en dha ciudad y hechas por parte de el dho linaje de Don bela ciertas Contradiciones Y sin enbargo de las quales fue admitido a el uso de dho Rejimiento de cuya admision se apelo, y estando en este estado y el pleyto Reciuido a prueba en el dho rreal Consejo por algunos de los Caualleros de anbos linajes se acudio a el ssor. Correjidor de esta dha ciudad Y Por sus peticiones pidieron mandase citar los caualleros de dhos Linajes para Conferir en rracon de el ajustamiento de dho Pleyto y Por Su merced Se mando a nosotros Los dhos escriuanos citasemos a los Caualleros que Residian en esta dha ciudad y despachasemos mandamientos de bereda para citar a los que Residian en la Juridicion de ella que se allasen en junta de sus linajes el Juebes que se Contaran Veinte y tres de febrero de este a las once oras antes de medio dia en cuya birtud se despacharon dhos mandamientos citatorios y Por anbos nosotros fueron citados Caualleros de dhos linajes que bibian en esta ciudad y mediante Lo dho dada dha ora de el dho dia los dhos linajes se juntaron e hicieron Sus Juntas y aCuerdos en dha rrazon Con ynsercion en ella de las peticiones autos citaciones Cuyo traslado de todo parabal de esta scriptura pidieron a nosotros los dhos escriuanos Lo pongamos e ynfiramos en ella e nosotros lo pusimos e ynferimos su thenor es el siguiente. Aqui[2]

En Birtud de los quales dhos aCuerdos y poderes suso ynsertados que aceptaron Reconocidos de que antiguamente alternauan anbos dhos linajes en la elepcion y nonbramiento de Rejidor de esta ciudad que tiene y posee el dho Don gaspar de la guardia Cauallero hijodalgo de el dho linaje de San llorente Por nonbramiento de el para Claridad y que se Continue dha alternatiba aSentaron y pactaron Para sienpre jamas lo siguiente:

que el dho linaje de Don bela y los dhos Comisarios en Su nonbre Para agora y para sienpre jamas Se apartauan y apartaron y a los caualleros de el dho linaje que agora Son y fueren de aqui adelante de qualquier Pleyto o pleytos que Con el dho Linaje de

[2] Espacio reservado para las solicitudes y citaciones de las juntas, y de las propias reuniones celebradas por ambos linajes, que quedaron incorpadas al final del documento (fols. 66 y ss.).

San Llorente Ayan mouido en esta dha ciudad o en el rreal Consejo o ante otros quales quier Justiçias en rracon de dho Rejimiento que baco por muerte de el dho nicolas beltran de rriuera y de otras quales quiera que pueda yntentar sobre la dha rracon para en ellos no pedir ni demandar al dho Don gaspar de la guardia Rejidor que posee el dho Rejimiento Cosa alguna aora ni en ningun tiempo Con calidad que despues de la muerte de el susodicho o bacacion de el Por qualquiera de los casos que el derecho permite aya de nonbrar el dho Linaje de Don bela Cauallero de su linaje que tenga y Sirua el dho oficio y bacando por el que nonbrare en dha Conformidad aya de bolber dho oficio de Rejidor a dho linaje de San llorente para que elija cauallero de el que le ejerca y sucesiuamente alternen en dho oficio por dha uia y horden Reciproca y Perpetuamente Para sienpre jamas Sin que en esto aya duda Contradicion ni pleyto de el un linaje Para Contra el otro ni de el otro Contra el otro sino que Cada uno baCando Por el Cauallero de el un linaje Por muerte o por qualquiera Caso que el derecho Permita aya de hacer eleccion el linaje a quien toque La alternatiba en el Cauallero de el sin que el otro linaje le pueda Contradecir ni ynpedir; y pueda Pedir suplica para que dha ciudad la haga a Su magd. Dios le guarde y a los Señores Reyes Subcesores Para que se les mande despachar titulo en Caueza de el Cauallero de dhos Linaxes que Cada uno nonbrare en el tpo que le toque la alternatiba; que a de ser al Cauallero de el Linaje De Don bela que Por el fuere nonbrado despues de la bacacion de dho Rejimiento Por dho Don gaspar de la guardia y despues a de bolber por bacacion de el que nonbrare el dho Linaje de Don bela al que nonbre el dho Linaje de San llorente y asi sucebsiua perpetuamente Para sienpre jamas Conforme a la horden dha; y el Cauallero hijodalgo que fuere nonbrado por dhos linajes en el tiempo que Cada uno alterne a de hacer Pleyto omenaje de hacer de xacion de el dho Rejimiento en el Linaje a quien toque la Alternatiba Para que lo Prouea Por su bacacion y sin este Requisito no se le a de hacer nonbramiento y Caso que Se le haga Contradiciendolo qualquiera Cauallero de el linaje a quien toque la alternatiba y baste Para que el ayuntamiento de dha ciudad sea seruido de no le despachar Suplicatoria y si se hiciere y se despachare titulo al tal Cauallero de qualquiera de los dhos dos Linajes se pueda Suplicar a Su magd. no se llebe a ejecucion Asta que se bea en justicia, esta esCriptura de Concordia y se guarde y Cumpla como en ella se Contiene y anbos Linajes gocen de su costunbre y merced que de los Señores Reyes tienen Para obtener dho Rejimiento.

que el dho Linaje de San llorente y los dhos comisarios en su nonbre se apartan y apartan a el dho Linaje y Caualleros de el que agora son y fueren de aqui adelante de el dho Pleyto Referido y de los demas derechos que Contra el dho Linaje de Don bela pudiesen tener en rracon de el dho Reximiento suso Referido Conformandose Por si y en nonbre de el dho Linaje de San Llorente y Caualleros de el que agora Son y fueren de aqui adelante Con hacer la alternatiba Contenida en esta escriptura y lo demas Referido y declarado en ella y en el Capitulo antecendente como Si en este fuese ynserto que hauian y hubieron Por espreso a la letra y en birtud de dho aCuerdo Lebantarian el Pleyto omenaje que el dho Don gaspar de la guardia tenia echo para bolber el Rejimiento al dho linaje de San llorente para que le haga en fabor de el de don bela dando principio a esta Concordia; y el dho Don gaspar de la guardia Cunpliendo con lo tratado estando sentado en una silla don francisco de barnuebo Vecino de esta dha ciudad ynco las rrodillas en tierra y metio las manos entre las de el dho don franco de barnuebo el qual le dijo Vmd. hace pleyto omenaje en mis manos Como Cauallero hijodalgo en Conformidad de el fuero de españa de que el oficio de Rejidor que posee por elepcion de el linaje de San llorente no lo pedira ni quitara sino que lo dejara y Renunciara Para que lo prouea el Linaje de Don bela en la Conformidad de la transacion que estan haciendo los diputados de los dhos dos linajes y el dho Don gaspar de la guardia dijo asi lo juro y prometo, y segunda Vez le torno a decir las dhas palabras y el dho Don gaspar de la guardia torno a decir aSi lo juro y prometo, y tercera bez Le torno a decir Las dhas palabras el dho Don franco. de barnuebo al dho Don gaspar de la guardia y el suso dho rrespondio asi lo juro y prometo so las penas en que yncurren Los caualleros que quebrantan Pleytos omenajes y Con lo suso dho Se lebanto; y Las dhas partes Continuando el otorgamiento de esta escriptura y Para su ejecucion y Cunplimiento Por lo que les toca y en nonbre de dhos dos Linajes de San llorente y Don bela obligaron a dhos Linajes y Caualleros de ellos y se obligaron a Si mismos y Con bienes derechos y acciones que tienen de Presente y tubieren de aqui adelante emolumentos mercedes que pertenezcan a dhos Linajes en qualquiera manera asi de presente Como de futuro y dieron Su poder Cumplido a las Justicias de Su magd. que de Sus Causas puedan y deban Conoçer a cuyo fuero y Juridicion se sometieron y Sometieron los Caualleros de dhos Linajes y lo Reciuieron Por sentencia PaSada en autoridad de Cosa juzgada, Renunciaron las leyes de Su fabor y la Jeneral y derechos de ella en forma y la ley de el fuero de Soria Como en ellas se qne. y en quanto lo permite La ley de talabera y

Requiera Juramento esta escriptura Por Ser de transacion y Concierto y no en mas Juraron a Dios y a la cruz en forma en nonbre de dhos linajes de no yr ni que yran Contra ella en tienpo alguno Por rracon de lesion menor hedad ni otro qualquier derecho que les Conpetan Porque Confesaron Conbertirse en utilidad de dhos dos linajes y ReConocer y hauer ReConocido berdaderamente Su derecho y estar aJustada a Conciencia y Justicia esta transacion y de este Juramento no se a pedido ni pedira RelaJacion y si la hubiere aora o en qualquier tiempo de ella no uSaran y si lo hicieren no an de ser oydos en Juicio ni fuera del y lo otorgaron Asi ante nosotros los dhos escriuanos y testigos Yuso escriptos y pidieron a nos los dhos Escriuanos Pongamos Cada uno un traslado de esta escriptura en los libros de los fechos de dhos linajes y demos traslados de ella a los Caualleros de ellos que la quisieren Para su Resguardo y lo firmaron de sus nonbres y tanbien el dho Don francisco de barnuebo, Siendo presentes Por testigos Pedro garçia de Rodas scriuano del numero desta dha ciudad, Alonso sanz y miguel de salaçar procuradores del dho numero y Vecinos della y nosotros los scriuanos damos fe conocemos los otorgantes". Firmas

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

REAL CÉDULA DE CONFIRMACION DEL PRIVILEGIO DE ARNESES POR FELIPE II, emitida por la gobernadora, en Valladolid, 5 de septiembre de 1558 (Traslado de 10 de septiembre de 1558) (A.M.So., "Linajes", Caja 1, nº 4).

"En la muy noble villa de valladolid a diez dias del mes de septiembre año del señor de mil E quinientos y cinquenta y ocho años Antel muy magnifico Señor Don Jorge de veteta cauallero de la orden de Santiago corregidor en esta dicha villa de valladolid por su magestad y en presencia de mi simon de cabeçon escriuano De su magestad i del numero desta dicha villa de valladolid E de los testigos de yuso escriptos parescieron presentes Juan de barrionueuo y geronimo de miranda procuradores de cortes de la cibdad de soria y vezinos della y como tales procuradores de cortes de la dicha cibdad y en su nombre presentaron vna cedula de su magestad firmada de la serenisima princesa de portugal gouernadora en estos Reynos Refrendada de juan vazquez de molina su secretario el tenor de la qual es el siguiente: El Rey. Nuestros Contadores mayores. por parte de Juan de varrionuevo y geronimo de miranda procuradores de la cibdad de soria... en nombre delos caualleros delos doze linages dela dicha cibdad de soria nos ha sido hecha Relacion Quel Rey don alonso de castilla el otauo... les hizo merced que todos los Reyes que despues del fuesen en estos nuestros Reynos de castilla, el primer año que començasen a Reynar les diese cient pares de arneses y sendas capellinas y sillas para que los repartiesen entre si por los linages y que despues el Rey don sancho el quarto de castilla su subcesor les dio preuilegio dello en el año de la era de mil y trezientos y treinta y vno que son del nascimiento de nuestro señor y saluador Jhuxpo mil y dozientos y nouenta y tres años, el qual dicho preuilegio les confirmo el Rey don pedro de castilla solo deste nombre en el año de la era de mil y trezientos y ochenta y nueue años que son del nascimiento de nuestro señor Jhuxpo mil y trezientos y cinquenta y un años, y que despues aca siempre que nueuamente subcede algun Rey en estos dichos nuestros Reynos se les a pagado los dichos arneses, y que al tiempo que los señores Reyes catolicos don hernando i doña ysabel mis revisabuelos que ayan gloria subcedieron en ellos por falescimiento del Rey don enrique el quarto hermano de la dicha Reyna doña ysauel por su aluala hecho en la villa de madrigal a diez i seis dias del mes de abril del año del nascimiento De nuestro señor Jhuxpo de mil y quatrocientos y setenta y seis mandaron que por los dichos cient arneses se les librasen trezientas y cinquenta mil marauedis los quales

despues de falescida la dicha catholica Reyna doña ysauel el dicho Rey catholico por una su cedula fecha en esta villa de valladolid a diez y nueue dias del mes de nouiembre del año passado de mil y quinientos y nueue y Sobrecedula della hecha tambien en esta dicha villa de valladolid a quinze dias del mes de enero Del Año passado de mil y quinientos y diez dirigidas a los contadores mayores que a la sazon eran gelos mando pagar y se les pagaron y que ansi mismo despues que por falescimiento de la dicha catolica Reyna doña ysabel subcedio en estos dichos Reynos la catholica Reyna doña Juana mi abuela y señora que aya gloria, Las dichas trezientas y cinquenta mil marauedis que entonces se les auian de dar por los dichos cient arneses el emperador y Rey mi señor por vna su cedula hecha en esta dicha villa de vallid a veinte y dos dias del mes de março del año pasado de mil i quinientos y diez y ocho y por dos sobrecedulas della la vna fecha en la cibdad de la coruña a siete dias del mes de mayo del año pasado de mil y quinientos y veinte y la otra en la cibdad de toledo a cinco dias del mes de agosto del año passado de mil y quinientos E veinte y cinco dirigidas a vosotros gelos mando pagar y se los pagaron y que tambien despues q. por falescimiento de la dicha catholica Reyna dona Juana subcedio en estos dichos Reynos el emperador y Rey mi señor Las dichas trezientas y cinquenta mil marauedis que estonces (sic) se les auian de dar por los dichos cient arneses su magestad ymperial por otra su cedula fecha en esta dicha villa de valladolid a diez y siete dias del mes de agosto del año pasado de mil y quinientos y cinquenta y cinco firmada de la dicha serenisima princesa asimismo Dirigida a vosotros gelos mando pagar y gelos pagaron Suplicandonos que pues por renuciacion que su magestad imperial nos auia hecho destos dichos Reynos auiamos subcedido en ellos les mandasemos pagar las dichas trezientas y cinquenta mil marauedis que agora an de auer por la dicha razon O como la nuestra merced fuese E nos acatando lo susodicho y los muchos y buenos seruicios Que la dicha cibdad nos a hecho y continuamente nos haze y especialmente en estas dichas cortes touimoslo por bien Por ende yo vos mando que libreis luego a los dichos caualleros las dichas trezientas y cinquenta mil marauedis que como dicho es an de auer por nuestra succesion en estos dhos Reynos en qualesquier Rentas Reales dellos De años pasados E deste presente O de los venideros donde les sean ciertos y bien pagados y para la cobrança dellos les dad Las cartas de libramiento y otras prouisiones que fueren menester Lo qual ansi hazed Solamente por virtud desta nuestra cedula Sin les pedir ni demandar Los preuilegios y cedulas susodichas ni otro Recabdo alguno que asi es nuestra

voluntad que se haga y mandamos que tome La Razon desta dicha nuestra cedula Juan de galarca nuestro criado, fecha en valladolid a cinco De septiembre del año de mil y quinientos y cinquenta y ocho Del nascimiento de nro saluador Jhuxpo La princesa por mandado de su magestad su alteza en su nombre Juan vazquez tomo la razon Juan de galarça. E ansi presentada La dicha cedula de su magestad que de suso va incorporada Los dichos Juan de varrio nueuo y geronimo De miranda en el dicho nombre dixeron que por que se temen y recelan que la dicha cedula se podria perder por fuego agua O por hurto o por otro algun caso fortuyto, pedian i pidieron al dicho señor corregidor vea la dicha cedula como esta sana no Rota ni cancelada ni en parte alguna della sospechosa, Antes caresciente de todo vicio y sospecha, Les Mande dar vn traslado dos o mas de la dicha cedula escriptos en pergamino y en papel como ellos quisieren signados y firmados De mi el dicho escriuano en publica forma en manera que hagan fe ynterponiendo a ellos su autoridad y decreto para que los dichos traslados y cada vno dellos valgan y hagan fe en juizio y fuera del doquier que parescieren E lo pidieron por testimonio, y por el dicho señor corregidor visto el dicho pedimiento y la dicha cedula original de su magestad como esta sana no Rota ni cancelada ni en parte alguna della sospechoza Antes caresciente de todo vicio i sospecha y Como esta firmada de la dicha serenissima procesa y refrendada del dicho juan vazquez secretario de su magestad y señalada de ciertas Rubricas de los del consejo de camara de su magestad Dixo que mandaua y mando a mi el dicho escriuano Saque de la dicha cedula vn traslado dos o mas escriptos en pergamino de cuero o en papel como los dichos Juan de varrio nueuo y geronimo de miranda O otra persona alguna me los pidiere i se los de signados y firmados del signo y firma de mi el dicho escriuano en publica forma y en manera que hagan fe A los quales dichos traslados y a cada vno dellos el dicho señor corregidor dixo que interponia E interpuso su autoridad y decreto judicial en tanto quanto podia E de derecho deuia para que los dichos traslados y cada vno dellos valgan E hagan fe en juizio E fuera del doquier que parezcan asi E como lo haria y podria hazer paresziendo La dicha cedula originalmente y lo firmo de su nombre estando presentes por testigos pedro de medina y agostin del campo E ambrosio nuñez escriuanos publicos del numero desta dicha villa i vezinos della, Don Jorge de veteta. paso ante mi simon de cabeçon".

REAL PROVISIÓN DE CARLOS II, CONFIRMANDO LAS ORDENANZAS DEL MONTE Y DEHESA DE VALONSADERO ELABORADAS EN 1664 (20 de diciembre de 1667) (A.M.So., "Linajes", Caja 1, nº 10-1).

"Don Carlos Por la graçia de Dios Rey... y la Reyna Doña Mariana de Austria su madre como su Tutora y Curadora y Gouernadora de dhos Reynos y señorios. Por quanto por parte de Vos el Conçejo Justicia y Regimiento de la çiudad de Soria y de los doçe linages y estado General del comun de ella se nos hiço relaçion teniades el aprouechamiento Goçe y pasto del Monte y dehessa que llaman de Valonsadero para efecto de tener en ella Buestros Ganados Y por las desordenes que hauian subçedido metiendo los veçinos Ricos y haçendados mucho numero de Ganados mayores y menores en contrauençion de las ordenancas antiguas de essa dha Çiudad y de las leyes del Reyno y por las talas y cortas que se hauian hecho de que hauia resultado estar la dha dehessa y monte muy destruydo y no poder los pobres tener aprouechamiento assi por embaraçarlo los veçinos de mucho caudal como por no tener Ganados que meter en dha dehessa y monte hauiades Resuelto haçer nuebas ordenanças corrijiendo y ampliando algunas de las antiguas y añadiendo otras de que resultaria grande vtilidad a todos los pobres y el conserbarse y aumentarse la dha dehessa y monte segun lo que se disponia y preuenia por diferentes Leyes de estos Reynos que tratauan de la conserbaçion de los montes y talas como pareçia de las dhas ordenanças que nuebamente se hauian ajustado sin contradiçion alguna concurriendo vnanimes y conformes todos los estados de essa dha Çiudad nobleça y comun de ella de que se presentaua traslado autoriçado con el Juramento y solemnidad neçesaria y para que essa dha Çiudad y dhos estados y sus Veçinos pudiessen vssar libremente de dhas ordenanças nos hauiamos de seruir de confirmarlas Y aprouarlas mandando se guardasen cumpliessen y executassen en todo y por todo y que para ello se diese nra carta y prouision con ynserçion de Las dhas ordenanças para lo qual haçian el pedimiento que mas combiniesse suplicandonos assi lo mandassemos y bisto por los del nuestro consejo con los dho en Raçon de ello por el nuestro fiscal y lo pedido y alegado por el cauildo y Junta de los heros de los labradores y criadores de Ganados de essa dha Çiudad contradiçiendo la dha confirmaçion Prouanças Sobre ello hechas y el consentimiento por su parte hecho apartandosse de dha contradiçion y las dhas ordenanças que son del thenor Siguiente.

En la çiudad de Soria en el ayuntamiento de ella a Veinte y ocho dias del mes de henero de mill y seis çientos y sessenta y quatro años este dia estando Juntos los Caualleros Concejo Justicia y Regimiento de esta dicha Çiudad en la sala de sus casas en la forma que tienen... se acordo lo siguiente: Hiçosse relaçion en este ayuntamiento de la Conferiençia que tubieron el estado de los doçe Linajes y el acuerdo que hiço el estado del comun que fue hallandosse en el el Señor corregidor y procurador del comun y el acuerdo que tomo el estado de los doçe linages en veynte y seis de este que entrambos fueron de Vn pareçer y acuerdo en orden a que se lleuen a deuida execuçion las ordenanças que los caualleros comissarios de esta çiudad Juntamente con los diputados de los doçe linages y Señor procurador del comun y han dispuesto para la Conserbaçion de la dehessa Voyal y monte de Valonsadero y Respecto de ser muy loables y combinientes y que solo por ambas Comunidades se repressentan dos reparos en ellas; vno de que la guarda mayor aya de ser nombrada por el estado de los doçe linages y estado del comun y presentada en esta çiudad donde se le a de reçiuir Juramento y se a de aprouar y que el herbaxe de Cada caueça de ganado que lo deua pagar sea siete reales y no mas; Se acordo que con estas dos calidades corran y se executen las ordenanças segun y como estan dispuestas por los caualleros comisarios de esta Çiudad diputados de los doçe linages Y procurador del Comun y se publiquen y siendo neçessario se embien con suplica a Su Magestad en su consejo supremo de castilla para su Confirmaçion; Y El Señor Don francisco de Mendoça Dijo que se conforma con todo lo contenido en este acuerdo en las ordenanças que en el se refieren excepto en el nombramiento de Juez conserbador y en el nombramiento de Guarda mayor por no hallar exemplar el que ayan concurrido nunca en acto ninguno el estado de los doçe Linages y el estado del comun y en quanto a esto se conforma con que cada vno de los estados haga sus nombramientos segun y como tienen de costumbre y en conformidad de sus cartas executorias çedulas y merçedes hechas por sus Magestades y este es su pareçer. El Señor Don Juan de Carauantes Dijo que contradice este acuerdo por no hauer ynterbenido acuerdo legitimo del estado de los doçe Linages por que debiendo hauerse hallado todos los doçe diputados solamente se hallaron siete y por otras mas Raçones que a su tiempo protesta deçir. Y el señor corregidor Dijo que para haçer estas ordenanças Rconociendo la neçesidad que tiene los daños grandes del monte y dehessa de Valonsadero para su reparo nombraron caualleros comissarios que con diputados del estado de los doçe linages y el señor procurador General del estado del comun

nombrado por el duscurriesen y confiriessen el modo y remedio que podia tener graue daño y con efecto Juntos hauiendo mirado las ordenanças antiguas preuillegios y papeles de todos los estados con atencion a no perder la Jurisdicion que tienen de los señores Reyes sino conserbarla dispussieron las hordenanças que se çitan en este acuerdo las quales hauiendose bisto en esta çiudad se llebaron al estado del comun Y despues al estado de los doçe nobles linages de esta çiudad Y ambas comunidades Juntas en la forma que acostumbran las han estimado por Justas y loables y pedido a esta çiudad trate de su execucion sin mas reparos de los que ban expresados en este acuerdo como consta de los acuerdos de los dhos estados que el de los doçe Linages passo ante Pedro çcapata escriuano del numero en el dia Çitado y el del estado del comun ante felix Garçia escriuano del numero cuyas copias autoriçadas se an de poner a continuaçion de este acuerdo y visto por este ayuntamiento por la mayor parte del y cassi todo se a acordado Se lleuen a Execuçion las dhas ordenanças Y porque la dificultad del nombramiento de Guarda mayor quedando para que la hagan los dos no toca a la Çiudad pues ellos buscaran el modo para haçerlo. Y que el Señor Don Juan de carauantes no puede ni deue contradeçir lo acordado por el estado de los doçe linages Y es cierto que el acuerdo fue Legitimo pues en el concurrio la mayor parte de los diputados conforme al testimonio y en el no vbo semejante contradicion por tanto mando se guarde compla y execute lo acordado por mayor parte en este ayuntamiento sin embargo de las llamadas contradiçiones y que para justificaçion de este acuerdo Se pongan a continuaçion del los nombramientos de comissarios y diputados y las ordenanças y los dhos acuerdos de aprouacion Y que no se de aprouacion Y que no se de testimonio sin que baya todo ynserto quato en Raçon de lo referido a passado. Y el señor procurador General pidio se le de el testimonio en la forma que se manda y el Señor Don Juan de carauantes lo pidio en la misma manera y se les mando dar Y asi lo acordo y mando y firmaron los señores Corregidor y Regidor mas antiguo de los pressentes como es costumbre de que yo el escriuano doy fee. Licençiado Don Gregorio Remon. Don francisco Varnuebo. ante mi Miguel de la peña.

Copia y traslado de los acuerdos y ordenanças que contiene el acuerdo de arriba y lo mandado en el por El señor corregidor. En la çiudad de soria en el ayuntamiento de ella a seis dias del mes de Jullio de mill y seiscientos y sessenta y tres años, este dia estando Juntos los caualleros concejo Justicia y Regimiento de la dha Çiudad en la sala de sus cassas en la forma que tienen costumbre pressentes... se acordo lo

siguiente: ... La çiudad confirio sobre el Reparo de los daños que tien y se reconoçen en la dehessa y monte de Valonsadero y quan neçessario es acudir a su guarda y conserbaçion y para ello nombro por comissarios a los Señores esteban de la peña y Don Juan Çapata para que juntos con los comissarios que el estado de los doçe linages y estado del comun de esta Çiudad nombraren dispongan discurran y confieran el modo y remedio que podra tener tan graue daño como se a reconoçido y reconoçe haçiendo en esta raçon los apuntamientos y ordenanças que combengan y conferido y ajustado por todas tres comunidades se buelba a ellas para que son su bista se trate de lo que mas combenga para la guarda y conserbaçion de dha dehessa y monte de Valonsadero y que los señores Don Antonio de Rio cauallero de este ayuntamiento por los doçe Linages de quenta de lo referido a dho estado Y lo mismo el señor Pedro troconiz de Alaua procurador General en su estado del comun, Liçençiado Don Gregorio Remon. esteban de la peña montares ante mi Miguel de la paña. Concuerda con el original a que me remito y lo firmo en soria Veynte y ocho de henero de mill y seisçientos y sessenta y quatro. Miguel de la peña.

Yo Pedro....

ORDENANZAS... Cossa cierta es y de ninguna dudada que la conserbaçion y aumento de las Republicas consiste en la obserbacion de las leyes assi Generales como municipales por que la Ley muestra y enseña a los ombres el amor y temor de Dios y bien del proximo polos en que estriba los preceptos del decalago de nuestra santa fee y a los buenos sirbe de espuela para el amor y temor de Dios y a los malos de freno por temor de la pena assi lo dijo el Señor Rey Don Alonso el sauio en la ley decima del titulo primero de la partida primera y Gregorio Lopez su glosador y que las Republicas y comunidades tengan facultad para haçer leyes y ordenanças para Su republica y buen Gouierno de ella y conserbacion de sus montes y dehessas lo dice el dho Señor Rey Don Alonso en la ley septima del titulo terçero de la primera partida y la ley octaua del y la ley decima quinta del titulo septimo del libro septimo de la Recopilacion; y por esto nuestros mayores mas ançianos hicieron sus Leyes municipales bulgarmente llamadas fuero de Soria y sus ordenanças en lo politico sin hauer omitido la cossa mas menuda que se deuiera probenir de donde se ynfiere que quien tan prudentemente pribino todas las cossas no omitiria las ordenanças de la guarda y conserbacion del Monte de Valonsadero pero aunque se a hecho diligencia en su busca en los archiuos de la çiudad, estado de los doçe linages y Comun de ella no se han allado o el trascurso de tan largo tiempo o la curiosidad Las pueden tener

ocultas y aunque las Vbiera no fuera façil dejar de alterar y mudarse algo de ellas porque su execucion tenia ympossiuilidad como se be En La ley del fuero de soria que habla de la dehessa de Valonsadero y el tiempo que puede estar el Ganado en el y otras que en ello hablan tienen possiuilidad su execucion y assi es presciso dar nueba forma en la custodia Y guarda del dho monte y conserbaçion de el y para esto el ayuntamiento de esta çiudad de soria y estados de los doçe Linages Y comun de ella disponen y hacen las ordenanças que se siguen para el aumento y conserbazon. de dho monte.

Hordenança primera que trata de Cuya es la propiedad del monte de Valonsadero: cossa sauida es que la çiudad de soria siendo villa se Gouerno por Alcaldes ordinarios elijidos por las colaciones y quadrillas de ella alternatiua y subçesiuamente Gocando todas de este onor Diçelo la ley primera del Titulo de los offiçiales y Alcaldes del fuero de soria despues con la Creaçion del estado de los doçe linages tubieron el Gouierno de dha Republica el dho estado y el Comun de ella y como Gouernadores tubieron a su cargo la administraçion y conseruaçion del monte de Valonsadero hasta que el Giuierno se Redujo a corregidor y Regidores pero siempre estaJurisdicion del monte de Valonsadero quedo en los estados de los linges y comun y se han conserbado hasta oy en ella pues los Alcaldes de Santiago de los linages alternatiuamente nombran guardas y el procurador del Comun Las nombra Sin que aya otro que tenga derecho de nombrar guardas mas que los dos estados, Y assi la propiedad del monte toca a dhos estados.

Hordenança segunda que trata del derecho de la çiudad en la propiedad del monte de Valonsadero: Estando ya el Gouierno de esta çiudad en corregidor señalado por el Rey nuestro señor y Regidores trato el estado ecclessiastico cauildo y clero de la dha Çiudad hidalgos sueltos que no heran de los doçe linages poner pleyto a que deuian gocar Roçar y pastar el monte de Valonsadero con sus ganados y ser participes del ynteres que se sacaua del arrendamiento del dho monte que tan antiguo es el tener facultad de poderlo arrendar en tiempo de la señora Reyna Doña Ysauel se dio principio a este plyeito y a la defensa del salieron el ayuntamiento y el estado de los doçe Linages y comun de Soria y por Seis Sentençias de los señores del consejo real dieron el vsso de la dehessa de Valonsadero pasto y Roçar al dho cauildo y hidalgos que no heran de los linages con que de lo que se sacasse de lo que se arrendasse de la sobra del monte de Valonsadero no fuessen participes cauildos ni hidalgos que no fuessen de los dhos doçe linages cuyas sentençias Y executoria de ellas se dio y libro

en tiempo dela señora Reyna Da. Juana nieta (sic) de la señora Reyna Doña Ysauel Dada en Valladolid a Veynte y dos de octubre de mill y quinientos y doçe por testimonio de Alfonso ortiz ssno. de camara de la rreal chancilleria por donde consta que el ayuntamiento que ya tenia el derecho de Gouierno salio a la defensa del Pleyto por su derecho con que le tiene a la propiedad del monte y que las tres comunidades son dueñas de la propiedad del y como tales le han arrendado y participado el preçio de su arrendamiento sin que aya otro participe en el.

Hordenança tercera que trata de quien tiene derecho a meter Resses en Valonsadero: La Ley primera del fuero de Soria en el Titulo de la dehessa de Valonsadero permite y da liçencia a que todos los moradores de ella puedan traer en el monte de Valonsadero sus yeguas y bueyes desde el dia de San Miguel hasta primero de Abril de cada Vn año y despues ba señalando los dias en que se deue sacar y boluer a entrar cossa ympraticable esta ley esta moderada por la ley del Reyno que es la ley Veynte y çinco Titulo septimo libro septimo Recopilaçionis la qual hablando de las dehessas boyales pastos y cotos concejiles que son para las yuntas de lauor establece y ordena que por grande que sea la dehessa Boyal y cotos conçejiles no pueda ningun vecino meter en el mas de Vna baca de cria y no mas y conoçiendo que el monte de Valonsadero es tan dilatado que tiene tres leguas de ancho y largo estableçieron y ordenaron que todos los Veçinos de Soria puedan entrar en dho monte con doçe Caueças de Ganado Vacuno y vn toro o con doçe Yeguas y Vn cauallo y que metiendo el Vacuno no aya de entrar el Yeguino porque vna de las dos cossas se permite y no mas los quales ayan de poderlo goçar y pastar por el tiempo y espacio que abaxo se dira y no mas y que si algo se metiere mas de lo en esta ordenança contenido ayan de pagar Y paguen de cada caueça que metieren demas siete Reales de cada vna por el dho pasto.

Hordenança quarta que trata de las Yuntas de lauor de los Labradores de Soria: Estableçieron y ordenaron que lo contenido en la ordenanca antecedente no se aya ni entienda con los labradores de la Çiudad de Soria que tienen yuntas para labrar la tierra a los quales permitimos Respecto del possible con que lo reconoçemos pueden meter en dho monte las yuntas de su lauor Con que ninguno exçeda de tres yuntas Domadas para labrar la tierra por estar ynformados no ay labrador que las tenga y las cabecas referidas que se conçede a los demas Veçinos los quales han de poder meter libremente al pasto y Goçe del dho monte todo el año Sin Contribuir ni pagar cossa alguna por Raçon de las dhas yuntas de lauor pero si algun labrador tubiesse tanto

caudal que tubiesse ganado Bacuno o Yeguino ademas de las yuntas de su lauor este tal a de contribuir y pagar como los demas Veçinos siete reales por Caueça por tenerlas para grangeria y solo han de ser libres las yuntas de lauor Y no mas.

Hordenança quinta que trata del tiempo que a de estar el ganado en Valonsadero: la ley del fuero de Soria arriua Çitada señalo varios y diuersos tiempos en que hauia de entrar el Ganado y salir en Valonsadero y esto es ympacticable y necessita de correccion y enmienda y assi esblecieron y ordenaron que todo el Ganado Vacuno y Yeguino que entrare en el dho monte de Valonsadero assi por la permision de la ordenança terçera libre y sin Contribuir como el que aya de contribuir como el que aya de contribuir y pagar los diez reales (sic) de cada caueça aya de poder entrar y entre en el dho monte desde el dia de santiago de cada vn año hasta el dia de san marcos del; Y desde el dia de san Marcos hasta el dia de señor santiago aya de estar el dho monte libre de todo ganado mayor excepto los Labradores con sus yuntas de lauor y el abasteçedor de las carniçerias con su Ganado assi Vacuno como obeJuno en el Carneril donde Tiene costumbre de poder pastar y algun Vecino que tubiere alguna mula de silla que la Ymbiare a Tomar berde; todos los demas que a esta ordenanca contrabinieren el Ganado que fuere hallado en el dho monte tenga de pena por cada Res dos ducados y por las demas a adbitrio del Juez con que no sea menos que el doblo aplicado a las tres comunidades Ygualmente.

Hordenança sexta que trata de las penas de los que metieren Ganado obejuno y de cabrio y de çerda en el dho monte: Por quanto por esta Ciudad y estados esta señalado carneril donde aya de pastar y Goçar el Ganado Lanio y vacuno para el abasto de las caniçerias de ella y en este no se haçe nouedad sino que le Goçe y paste como hasta aqui el abasteçedor y obligado de las Carniçerias establecieron y ordenaron que ningun Vecino de qualquier estado calidad y condiçion que sea pueda meter en el dho monte en ningun tiempo del año ningun Ganado obexuno ni de cabrio ni de çerda pena de que siempre que sea hallado en el dho monte de cada Rabaño de obejas o carneros le puedan penar siendo de noche en quatro resses y de dia en dos y de cada caueça de cabrio de noche quatro reales y de dia dos y la misma pena en cada Caueça de Ganado de cerda que es la que se estila y guarda por los Alcaldes de santiago Y procurador del comun oy, Y esta pena se entienda por la primera bez pero si Reynçidiere segunda y tercera bez dexaron facultad a los dhos Alcaldes de santiago penen a su adbitrio y a la guarda de a cauallo que abajo se hablara de ella Liçençia para que denunçie a los agressores ante el Juez conseruador

para que los castigue segun la disposiíon de leyes aplicando sus terçias partes conforme a ellas.

Hordenança septima que trata de los que metieren ganado ageno con titulo de propio en el dicho monte de Valonsadero: La Ley segunda del Titulo de Valonsadero se preuino que ninguno pudiese meter Ganado ajeno con titulo de propio con pena de çierta cantidad y que le hechassen el Ganado fuera del dho monte estableçieron y ordenaron que qualquiera Veçino de la Çiudad de soria que metiere ganado Mayor ageno con titulo de propio por que el de lana, queda proiuido hecha aueriguaçion de ser fraude y que no es suyo sino es ageno pierda las caueças de ganado que asi metiere y la pena se aplique para las tres comunidades çiudad estado de los linages y comun Y con desseo de ebitar fraudes estableçieron y ordenaron que si algun Veçino teniendo Cantidad de Vacas o yeguas por goçar del monte de Valonsadero con mas Cantidad de la permitida por estas ordenanças hiçiere Venta finjida y simulada a fauor de otros Veçinos que no tiene Ganado y se prouasse la simulaçion de la Venta para por este medio Gocar del dho monte Con mas Ganado del permitido sea condenado en quinientos ducados por la primera Vez y por la segunda en mill y por la terçera en perdimiento de sus bienes y destierro de esta çiudad; Y estableçieron y ordenaron que el Padre de familias que tubiere muchos hijos sin tener estado de matrimonio o sacerdoçio el Padre y los dhos hijos constituyan Vn Veçino y no mas aunque los hijo esten emançipados con que se quita el yncombaniente de fraudes por los medios que se pueden alcançar y discurrir.

Hordenança octaua que trata que todo el Ganado Bacuno y Yeguyno que entrare en el monte de Valonsadero se aya de marcar y señalar con el yerro y marca que se eligiere y contarse las Veçes que por las tres Comunidades fuere ordenado: Por quitar toda ocasion de fraude y dolo sobre si los ganados son propios o agenos establecieron y ordenaron que todo el Ganado Bacuno y Yeguyno que Vbiere de entrar a pastar en el dho monte aya de ser marcado con el yerro y marca que se elijiere como dho es y si alguna caueça o caueças se hallaren sin el dho yerro y señal se dan por perdidas porque con este medio no abra ningun Vecino que se atreua a meter Ganado ageno con titulo de propio porque siempre la señal dara yndiçio de quien fue comprado Y cuyo hera con que se escusa el fraude y que dhos ganados se ayan de Vissitar y Vissiten y ser registrados y contarse las beçes que Las tres comunidades Juzgaren combiene para Reconoçer si el numero es excessiuo de lo que pueda copiar dho monte.

Hordenança nouena que trata en la guarda de la leña de Valonsadero: El señor emperador Carlos quinto y la señora Reyna Doña Juana su madre en la ley quinçe titulo septimo Recopilaçionis en comiendan la conserbaçion de los montes biejos y nuebos y con toda eficaçia encargan se planten de nuebo; Y que el monte de Valonsadero esta destruydo y talado por el gran desorden que a hauido en cortar Ramas pies secos y berdes estrepas y espinos y que de ello ressulta graue y notorio daño a los Veçinos de esta çiudad y al reparo y abrigo de que neçessitan Los ganados estableçieron y ordenaron que ningun Vecino de esta Çiudad de qualquiera estado calidad o condicion que sea pueda cortar Rama, pie berde ni seco estrepa ni espino por tiempo y espacio de ocho años; Y porque el derecho de prendar a los que contrabinieren a esta ordenança tocaua a los Alcaldes de Santiago de los doçe linages y procurador del comun y sus guardas y se a experimentado que con las atençiones y respectos que de Vecinos a Vecinos se tiene y las penas ser muy moderadas pues no exçeden de que las cargas Carros o carretas cargadas de ramas tienen de pena la hacha o erramienta con que se corto y leña perdida y la carga carro o carreta de leña de pies secos dos reales de cada Vno y de verdes quatro de cada vno y por contemplaçiones en las penas no se executan; El estado de los doçe linages y comun por la parte que les toca de Jurisdicion en el dho monte de Valonsadero sin perJuicio de ella y con protesta que hacen de reserbarla en si y no Renunciarla ni perderla permitiamos que la guarda de a cauallo que se a de señalar y otro qualquiera Vecino puedan denunçiar ante el señor corregidor de esta Çiudad a los que contrabinieren a esta ordenança; al qual dho señor le nombran por conseruador de dhos dos estados por tiempo y espaçio de ocho años para que se pueda Castigar y penar a los denunçiados en las penas en que por leyes destos Reynos deuen ser condenados los taladores de los montes Y por no hallarse otro medio mas eficaz para el Reparo de tanta desorden se a eligido este por el mas combeninete y dho nombramiento de Juez conserbador se haçe por dhos ocho años en el dho señor Corregidor de esta Çiudad que al presente es y en los que subcedieren en dho oficio para la execucion de estas ordenanças reseruandose el poder rebocar dho nombramiento y hacer otros de nuebo siempre que pareçiere a dhos estados pero por esto no se quita ni proybe que qualquiera persona pobre que por su persona fuere al dho monte a traer sobre sus ombros Vna carga de broça se le ympida sino que se le permite la Trayga con que no corte cossa de perjuiçio como es pies Verdes ni lo que ba començando a naçer.

Hordenanza deçima que habla de la disyunta de los Carreteros en el dho monte de Valonssadero: Por quanto de Tiempo ynmemorial a esta parte los carreteros que traen leña y medera y otros Generos de mercançia tienen en el dho monte lugar y sitio señalado para heçer su disyunta Y por ello pagan Çierta Cantidad de marauedis de cada carreta establecieron y ordenaron que los dhos carreteros ayan de poder hauer y hagan su disyunta en la forma y costumbre que lo han hecho hasta aqui Sin que aya en esto alteracion ni mudança.

Hordenança Deçimaprimera que trata de la caça del monte de Valonsadero: Por la Ley primera del titulo octauo del libro Septimo de la recopilaçion y las leyes a ella subsiguientes se dispone y manda que no se pueda caçar en los messes de Março Abril y Mayo de cada vn año mas o menos segun durare el tiempo de la Cria en cada tierra o prouincia y a los que contrabinieren se les pusso çierta pena y se mando que en tiempo de niebe no se caçe liebre ni perdiz con ningun Genero de armadijos Perdigones ni reclamos ni con yerua de Vallestero y otras cosas en dhas leyes conçedidas; establecieron y ordenaron que respecto de que en los meses de março Abril y mayo Respecto de los frio de esta tierra no comiençan a criar ningun Genero de caza hasta que entre el Verano estableçieron que los messes proiuidos en la dha ley del Reyno se ayan y entiendan en esta Çiudad los tres de la Veda y los dos siguientes de Junio y Jullio y que en estos Çinco messes ningun Veçino de Soria pueda entrar a caçar en el monte de Valonsadero con perros Redes y Vron y adcabuz Y que por cada vez que entrare y sea cojido en dha caça aya de ser penado y multado en tres mill marauedis y el arcabuz y demas ynstrumentos perdidos y si con arcabuz solo en dhos çinco messes en dos mill mrs por cada bez que fuere hallado y perdido el arcabuz y pasados dhos çinco messes permitimos que qualquiera Veçino de Soria con arcabuz pueda entrar al dho monte a caçar libremente y sin pena alguna y la dha permision solo se entiende con los Veçinos de Soria por que en qualquiera tiempo del año que se encontrare a qualquiera que no sea Vecino de la dha Çiudad pueda Ser penado en las penas arriua puestas y mas perdido el arcabuz con que entrare a caçar Y aunque la ley los condena a destierro por medio año nossotros suspendemos el dho destierro y ordenamos se Executen las penas arriua referidas y la permision de poder Caçar qualquier Veçino en el tiempo desbedado no se entienda con bezino que tiene por oficio ser caçador para Vender la caça.

Hordenança deçima segunda que trata de la Vellota el tiempo que la vbiere en dho monte: Por que en los años antiguos quando el monte se guardaua con la obserbança

que se deuia con la que aora pretendemos poner se cojia y esperamos se cojera mucha Vellota estleçemos y ordenamos que los años que la aya pueda qualquier vecino de soria Yr a cojerla con tal que no la pueda abarear con bara sino que dando al carrasco con Vn maço en el tronco y pie del la que cayere la puedan coxer y lleuar para el sustento de sus Ganados de çerda y si la abariare con bara tenga perdido el fruto que se hallare cojido y quinientos mrs, de pena por la primera bez Y por la segunda mill y por la tercera diez dias de carçel y la que sobrare en el dho monte aya de poderla bender las dichas tres comunidades a quien quisieren y por bien tubieren por el preçio o preçios que se conçertaren y el vtil que de ello se sacare aya de ser para dhas tres comunidades.

Hordenança Deçima Terçia que trata de la guarda de a cauallo que a de hauer par la conserbaçion de dho monte: En la ordenança sesta se trato de las penas que se hauian de executar contra los que metieren Ganado de lana de cabrio y de Çerda en el dho monte y que penas se hauian de executar y quien deuia haçer y en ella se çito la guarda de a cauallo que hauia de señalarse para la guarda y conseruacion del dho monte; establecieron y ordenaron que las Guardas que señalan y nombran los Alcaldes de Santiago y procurador del Comun se quiten y dha Çiudad Y dhos estados ayan de nombrar y nombren Vna guarda de a cauallo que guarde el dho monte Y qualquiera que hallare que contrabiene a estas ordenanças assi en el pasto de Caueças de Ganado mas de las permitidas o Ganado de lana o cabrio o de çerda o Ganado mayor sin la marca y Yerro señalado o que se aya metido Ganado ageno Con titulo de propio o aueriguare que para goçar del mas del monte con sus Ganados a hecho Venta simulada o fingida suponiendo Vender Cauecas de Ganado a quien no los tiene o hauerlas puesto en caueça de sus hijos en dolo y fraude de estas ordenanças a cortar Ramas pies berdes y secos estrepa y espinos y que algun Veçino en tiempo de Vellota La fuere a Variar con Bara si no es con algun maço dando en el pie a todos y qualesquiera de ellos los pueda denunciar y denunçie ante el dho Juez conserbador para que su merced sustançie la caussa denunciacion y conocimiento de lo en ella prouado castigue los transgressores de dhas ordenancas en conformidad de la ley del Reyno y lo establecido por estas ordenancas con tal que si subçediere que los Alcaldes de santiago o qualquiera de ellas o el procurador del comun fuere a dho monte de Valonsadero y encontrare algun transgresor y le multere y sacare la pena señalada este tal no aya de poder ser denunçiado sino es reincidiendo porque la primera pena la pago Y por Vn delito no puede padecer dos castigos y penas a la qual

Guarda se le aya de mostrar el dho monte de Valonsadero para que Reconozca el estado en que se le entrega para que tenga obligacion a le entregar mejorado con los renuebos que el monte hechare y sin que aya ni se reconozca corta de Rama ni pie seco ni berde y por esta ocupaçion y trauajo se le dara de salario lo que se conçertare por las tres comunidades y con declaraçion que por este nombramiento la ciudad no adquiera derecho que no le competa y que los dos estados queden en si con el derecho que han tenido y tienen y sin que sea bisto renunçiarle ni perderle en manera alguna.

Hordenança deçima quarta que trata como se a de dar Veçindad en la Çiudad de soria: La Experiençia nos a mostrado como muchos veçinos de Tierras estrañas se han benido aqui y con solo arrendar Vna casa serbir el oficio de mayordomo de la quadrilla y tienen Veçindad y en los que oy ay al pressente yntrussos en esta forma no tiene façil dispossiçion el despedirlos y deseando obiar este ynconbeniente y atajarle estableçieron y ordenaron que de aqui adelante ninguno se tenga por Veçino que sea benido de fuera sin que primero y ante todas cossas aya de pressentar petiçion ante el ayuntamiento de esta Çiudad pidiendo la Vecindad y siendo a ella por dho ayuntamiento admitido se tenga por Veçino y no de otra manera como tal pueda goçar como los demas Veçinos del monte de Valonsadero; Y porque aconteçe que muchas personas bienen a esta Çiudad con diferentes oCupaciones de diferentes Tribunales y consejos a administrar cossas tocantes a la real hacienda y estos se escussan de pagar y contribuir en las cosas que contribuyen los Veçinos diçiendo no lo son sino transeuntes y algunos de ellos sea experimentado que voluntariamente han querido seruir el oficio de mayordomo de la quadrilla y con esto pretender goçar como Veçino del monte de Valonsadero y escusarse de las contribuçiones que contribuyen y pagan los Veçinos establecieron y ordenaron que a ninguna persona de esta calidad y ocupacion se le de Veçindad Sino que tenga por bago traseunte salbo si segun su calidad se allanare a la pagar y contribuçion de lo que pagan y contribuyen los veçinos de soria que sean de su calidad y condicion y no lo haçiendo no se tengan por Veçinos.

Hordenança decima quinta que trata del Ganado que por bia de limosna de lana mete en Valonsadero el combento de nro padre sn. francisco de Soria: en la ordenança sexta proibiendo meter Ganado de lana de cabrio y de cerda en el dho monte se dejo el carneril para el Ganado del abastecedor V obligado de las Carneçerias y que se guardasse lo acostumbrado sin ynouar estacleçieron y ordenaron por la mucha

deboçion y afecto que tienen a nuestro gloriosso Padre y serafico san francisco que el Ganado de carneros que se le permite tener en el dho monte a su combento de esta Çiudad para alimento de sus Religiossos le aya de poder tener y tenga como lo a tenido hasta aqui porque nuestra yntençion no es ynouar en limosna tan piadossa que son nobenta y nueue cauecas por el tiempo que fuere la Voluntad de los estados.

Hordenança Deçima sexta que trata de que se executen Las penas en estas ordenanças contenidas y se obligue al cumplimiento de ellas a todos los Veçinos: Por la ley octaua del titulo octauo del Libro septimo de la Recopilaçion se da licencia y facultad a los Concejos y Veçinos para que cada vno pueda hacer ordenanças para el buen Gouierno de sus republicas consultando para ello Gente de çiencia y experiençia con tal que dhas ordenanças se ayan de ymbiar a los señores del Consejo real de castilla para que las apueben y confirmen y por dha ley se manda que en el entretanto que dhas ordenanças se remiten y confirman las penas por ellas puestas se ejecuten sin embargo de apelaçion y obliguen a que las guarden los vecinos de cada Çiudad Villa o lugar donde se hiçieren estableçieron y ordenanron que dhas ordenancas se guarden y cumplen como en ellas se contiene pues nuestro animo no a sido otro que el açierto poner orden a tan gran desorden para la conseruacion del monte de Valonsadero sin que nos aya lleuado el amor propio ni el ynteres sino solo el mayor beneficio de nuestros Veçinos y ordenaron que las penas en ellas contenidas se executen ymbiolablemente sin que tenga lugar el Remedio de la apelacion con que nos prometemos en Dios que si se guardan y cumplen a de ser Vn remedio Vnibersal y a pocos años se a de conoçer gran vtil.

En la Çiudad de soria Jueues dia de mercado a trece de marco de mill y seisçientos y sesenta y quatro años por Voz de Juan de Vergues pregonero publico de esta Çiudad en la plaça mayor y del mercado de ella en altas e ynteligibles boçes se apregonaron las ordenanças antes de esto contenidas en pressencia de mi el escriuano siendo testigos Pedro Çapata Pedro Garçia escriuanos y Vecinos de esta Çiudad y otros muchos Vecinos de ella que doy fee; ante mi Miguel de la peña; Yo el dho Miguel de la peña escriuano del ayuntamiento y numero de la dha Çiudad de soria pressente fuy a lo que de mi ba fho. mençion y este traslado hiçe sacar para esta Çiudad y de su pedimiento del Libro capitular de su ayuntamiento donde queda escripto su original a que me remito y ba en diez y nuebe oxas con esta primero y Vltimo pliego del Sello segundo los demas papel comun y no lleue derechos y en fee de ello lo signe en dha Çiudad de soria a seis dias del mes de mayo de mill y seis çientos y sesenta y quatro.

Miguel de la Peña. Por autos que proueyeron En veynte y cinco de Agosto y primero de octubre de este año fue acordado debiamos mandar dar esta nuestra carta para Vos en la dha Raçon y nos lo tubimos por bien. Por la qual por el tiempo que fuere nra Voluntad sin perjuicio de nro patrimonio real ni de otro terçero alguno y de las cartas executorias que Vbiere sobre lo que contienen las dhas ordenanças y del derecho que por ellas vbieren adquerido las partes ynteresadas y de las leyes de estos nros Reynos que cerca de lo susodho tratan las confirmamos y aprouamos para que lo contenido en ellas sea guardado cumplido y efectuado y mandamos a los del nro Consejo Presidentes y oidores de las nras audiencias Y chancillerias y a todos los corregidores Asistente Gouernadores Alcaldes mayores y ordinarios y otros Jueces y Justicias qualesquier asi de la dha ciudad de soria como de todas las demas ciudades Villas y lugares de estos nros. Reynos Y señorios a quien tocare su obserbancia las bean y guarden Cumplan y executen y hagan guardar cumplir y ejecutar en la forma referida como en ellas se contiene sin las contrauenir ni consentir ni dar lugar que se contrabengan en manera alguna y las hagan pregonar en la plaça publica de la dha çiudad para que llegue a noticia de todos y lo cumplan pena de la nra merced y de cada Veynte mil mrs para la nra camara. Dada En Madrid a Veynte dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y sesenta y siete años".

ACUERDO DE CESIÓN DEL PATIO DE COMEDIAS A LOS NIÑOS EXPÓSITOS: acta de la Diputación de Arneses (26 de abril de 1698) (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33, fols. 163-164v).

"Abiendo conferido En esta Junta El poco fruto y mucha costa que tiene el patio q. se Representan las comedias, que es propio deste estado para mantenerle reparado en la forma q. se a Administrado asta Aqui Cuyos Reparos se an echo con mucho dispendio a costa de la acienda de este estado Como es notorio; y Considerando que los niños espositos y desamparados corre a cargo de este estado Su manutençion y por ser su acienda mui corta se le aSisten con diferentes ayudas de costa como tanbien eS notorio, y Discurriendo como agregarles Algun emolumento para Ayuda A Su Sustentaçion Sin dispendio de la Acienda desta diputacion, A pareçido A este Estado que coRiendo por mano del mayordomo delos dhos. niños espositos la administraçion deel patio de las comedias con la interbencion de un caballero diputado deste estado se lograrian los dos fines a que se aspira, q. el Vno es tenerle ReparaDo con lo que hel diese de Si y Con lo que sobraSe Se AprobechaSen dello los dhos niños espositos deSanparados; y asimismo por este medio sera mejor, mas util y con menos embaraco la administracion del dho patio; y por la combeniencia de los dhos niños Se Soliçitara la benida de las compañias de comedias con mas cuidado que asta aqui, como todo ello se experimenta en otras ciudades del Reino donde son los que administran los patios de comedias, ospitales o casas pias. Y Considerando Redundar esto en bien de los pobres niños espositos deSanparados y conSiguientemente ser obra de piedad i del Serbicio de Dios nuestro Señor, A Cordaron vnanimes i Conformes que por las Raçones sobredhas y otras muchas que se an tocado en la Conferencia en esta junta, Se les aga y otorgue ZeSion y traspaSaçion, como desdeluego la Açen y otorgan en nonbre De este estado y de los SuceSoreS en el, a fabor de los dhos niños eSpoSitos deSamparados y de Su mayordomo en Su nombre, de el vtil Dominio de el patio donde Se RepreSentan las comedias y de los graneros en el yncorporados y de todas Sus entradas y SalidaS y de lo que para el uSo y ejercicio tocante ala RepreSentacion de las farSaS y Concursos para oyrlas se a oCupado y a Sido neçeSario Siempre q. las a Abido en esta ciudad y eSto Se hejecute con la calidad y Condicion que el aposento que siempre sea Acostumbrado aya de quedar y quede para el Senor coRejidor deesta ciudad y SuS capitulareS y otro aRimado a el para los doçe diputados que componen

este estado que son al presente o fueren en adelante, y Conla condicion de que en cada un año Aya de nombrar heste estado un Caballero Diputado de los doçe que le componen para que con interbencion suya y no en otra manera, el mayorDomo de los niños espositos que aora es o fuere en adelante, Venefiçie dho patio y sus aposentos y trate con los autores de las Compañias y ajuste las ayudas de costa que les vbieren de dar cuando ubieren de benir a Representar, Alargandoles la parte i porçion de patio y aposentos que bien bisto les fuere, menos los dos esçebtuados arriba, de forma que sin otra interbencion se administre, ARiende o alquile por mayor o por menor el dicho patio, graneros y aposentos por los susodhos tan Solamte. Sin que en ello Se ayan ni puedan intrometer los contadores ni los diputados de Dichos niños espositos, ni otra alguna perSona de Dentro ni fuera deeste eStado porque aSi ReConoçe esta Junta que combiene para eScuSar los encombinienteS que aSta Aora se an eSperimentado en la forma de administracion que Se a tenido asta Aqui. y para eSte efecto nombro esta Junta por este año por caballero diputado para la interbençion Referida de el patio de ComediaS i su administraçion Al Señor Don luis Antonio zapata palafox y beteta, caballero del horden de Calatraba Rejidor de esta ciudad que Se alla preSente a este acuerdo; y dho Señor y diputado nombrado ba entendido De que ante todas coSas Se a de Sacar de el producto que quedare de el patio de las comedias en caso de benir compañia durante el año de Su comision la porçion que le pareciere necesaria para Los Reparos que vbiere meneSter el dho patio, graneros y Sus Serbidumbres; y el Risiduo que quedare a de coRer por quenta de Dicho senor diputado el participarlo a los contadores de los niños espositos para que les conste tienen que açerle de cargo la cantidad que fuere al mayordomo de los niños en las quentas que diere de Su acienda y en esta misma forma Se aya de hejecutar y continuar en los años benideros, nombrando Siempre en cadaun año la Junta desta diputacion Vno de Sus capitulares para eSte efecto el cual aya de hejecutar esta Comision en la forma que aora ba encargada al que sea nonbrado y quide De rreparar lo que en Su tiempo tubiere que Reparar dho patio del dinero proçedido de el como ba dho. todo lo cual se a de entender ser y acordarse Sin perjuicio del derecho de la propiedad y Dominio que heSte eStado tiene en dho patio de comedias y para que Solo en el tiempo q. se conSerbare en este hejerciçio gozen los niños espositos el producto que de el Resultase en la Conformidad que ba Referida Sin poderSe bariar la administraçion porque desde luego quedan çedidas las Rentas y emolumento pero Con la Calidad y Condicion espresa de que si este estado

por Conoçer mayor util y Combeniencia Suya la Allare de bender y enajenar dho patio y sus aneJos o de lograrse combeniencia y Vtilidades de mayor conSequençia y eStimacion, A de poder enaJenarle y benderle y disponer deello Como Cosa Suya, pero mientraS se conSerbare patio de ComediaS A de Ser con la dicha Administracion y cesion de hemolumentos en la forma dicha y no de otra manera; y para que todo lo Referido tenga cumplido efecto y perpetuidad Acordaron que Se agan las eScrituras neçesarias en toda forma en fabor de los dhos niños espositos y de su mayordomo en su nombre, ynSertando en ellas este acuerdo; y asimismo aCordaron q. para que en esta ReSoluçion que tienen por util y combeniente al bien de este estado y de Su acienda no aya ni pueda aber mudança en tiempo alguno, que Se pida y se suplique a su majestad, Dios le gde. y Señores de Su camara y Consejo, se sirba de comfirmar este acuerdo i mandar librar sobre ello ejecutoria i despacho iRebocable i tal q. los q. oi componen este estado ni otros que los sucedan en lo benidero lo puedan Rebocar, alterar ni mudar por combenir asi al Serbicio de Dios nuestro Señor, bien de los pobres niños espositos desanparados y a la mejor conSerbacion administraçion del dho patio de Comedias y a estorbar inconbenientes e inquietudes que de lo contrario Se Siguen y an eSperimentado en esta ciudad que son todos los motibos que Se tienen preSentes para esta ReSolucion...".

CONFIRMACIÓN REAL DE LA CESION DEL PATIO DE COMEDIAS A NIÑOS EXPÓSITOS (Madrid, 28 de junio de 1698) (incluido en el acta de la junta de los linajes, 29 de agosto de 1698) (A.M.So., "Linajes", Caja 6, nº 33, fols. 170-176).

"Dn Carlos Por lagrazia de Dios rei de Castilla de leon de aragon de nauarra de granada de toledo de Valencia de galizia de mallorca de Seuilla de Zerdeña de Cordoua de Corzexa de murcia de Jaen, señor de Vizcaia de molina, etc. Por quanto Por parte del estado de los Doze linaxes de la Ciud. de soria Se nos a Representado le pertenecia El patio de Comedias que auia en a quella Ziud. y respecto de los pocos medios que auia para la Educazion y Crianza de los niños Expositos y deSamparados y Considerarse que administrado el dho pattio por el Maiormo. de ellos y un cavallero de los dhos Doce linajes en las oCasiones q. se representaren Comedias en el tendria Mas uttilidad Se auia Conformado el dho estado en azerles Zesion de dho patio por esra. q. se auia otorgado ante Martin de Esparza Zapatta ssno. del numero de dha Ziud. en diez y seis de este presente Mes y año la qual la auia azeptado fraco Thomas de osete Maiormo. Y admor. de los vienes y rentas de los dhos niños y de todo Se azia Presentazon. de un Trassdo.; Suplicandonos fuesemos seruido de Mandar aprouar la dha esra. de Zesion y Para que Se guardase y Cumpliese se diese el despacho Nezesario la qual dha esra. de que se izo Presentazon. es del tenor sigte.: Sepan quantos Vieren esta esra de zesion y trasPasazion Como nos Dn luis antto. Zapata palafox y beteta cauallero del orden de Calatraua, sr. de la villa de texado Casa y termino de Malluembre lalosa y laserna, rexor. perpetuo de esta ciud. de soria, y cauallero hijodalgo del linaxe de Don bela, y Dn Anto. franco. yañez de Varnuebo Cauallero de la de alcantara fiel de la unibersidad de la tierra de esta dha ziud. y Cauallero hijo dalgo del linaxe de ssta. Maria de Varnuebo, Vezinos que somos de esta ziud. y diputados delos Doçe linaxes de ella Cada uno nombrado por nro linaxe Para este Presste. año Y ambos Comisarios q. somos Nombrados Por el estado de dhos doze Linaxes pa. lo q. auajo Se dira y en birtud del poder q. nos tienen dado Para el otorgto. de esta esra. Por su aCuerdo de beinte y Seis de mayo Passdo. de este año que Para que Conste Pedimos al presstte. ssno. Ponga un trassdo. de el Con este intrumto., e Yo el infraescripto ssno. Le puse e inserte su tenor a la letra es del tenor sigte. En la Ziud. de soria a Veinte Y seis dias del mes de mayo de mill ssos. y nouta. Y ocho años estando Juntos la diputazon. y estado de los Doze

linaxes de ella En Sus casas prinçipales Siendo y estando Presstes. los ses. Dn Joseph de Sanclemte. y ssta. Cruz Cauo. del horden de Calatraua, Dn Antto. yañez de Varnuebo Cauo. de la orden de Alcantara, Dn Joseph de medrano, Dn Jn de morales y Arellano, Dn Gaspar de Salçedo, Dn Joseph ortiz de lapeña, Dn Diego Morales, Todosdiputados de arneses actuales y la mor. Parte de los q. le Componen auiendo sido citado antedie por su portero y estando asi Juntos Por ante mi el scriuano aCordaron lo sigte.: Binieron a esta Junta los sres. Dn Pablo de Miranda rexor. perpetuo de esta Ziud. Dn Diego ruiz del moral Preuitero y Dn Germo. Zacarias de Santa Cruz, diputados asimismo nombrados pa. Este año Cada uno por su lenaxe y Como tales fueron admitidos por este estado y por el se paso aCordarlo siguiente: Bino a esta junta el sr Don luis Zapata asimismo diputado quien auiendo oido lo Referido se comformo en ello: auiendo Conferido En esta Junta el poco fruto y mucha Costa q. tiene el patio q. se Representan las comedias, quees propio de este estado pa. mantenerle reparado en la forma q. se a Administrado asta aqui cuios reparos Se an echo con mucho Dispendio a Costa de la Hazda. de este estado Como es notorio; y Considerando que los niños expositos deSamparados Corre a Cargo de este estado Su manutencion y por ser su Hazda. mui corta se les aSisten Con diferentes ayudaS de Costa Como tambien es notorio, y discurriendo Como agregarles algun Emolumento para ayuda a su sustentazion Sin dispendio de la hazda. de esta diputazion, a parezido a este estado que Corriendo por mano del maiordomo delos dhos. niños expositos la administrazon del patio de las comedias con la intervenzon de un cauallero diputado de este estado Se lograrian los Dos fines a que se aspira, que el uno es tenerle reparado Con lo q. el diese de si y Con lo q. sobrase Se aprobecharen deello los dhos niños expositos deSamparados; y asimismo por este medio sera mejor, Mas util y con menos enbarazo la administrazon de dho Patio; y por la Combenienzia de los dhos niños Se soliçitara la venida de las Compañias de Comedias Con mas cuidado que asta aqui, Como todo ello se experimenta en otras Muchas ziudades del Reyno donde son los que administran los patios de Comedias, ospitales o casas pias. Y Considerando Redundar esto en bien de los pobres niños expositos deSamparados y Consiguientemente Ser obra de piedad y del Seruicio de Dios nro Sr, aCordaron unanimes y Conformes que Por las razones sobredhas y otras Muchas q. se an tocado en la Conferenzia en esta Junta, se les aga Y otorgue ZeSion y traspaSazion, como desde luego la Azen y otorgan en nombre de este estado y de los SubcesoreS en el, a fauor de los dhos niños expoSitos

deSamparados y de su maiordomo en Su nombre, de el vtil Dominio del Patio Dn. de (sic) sSe Representan las Comedias y de los graneros en el yncorporados y de todas sus entradas y salidaS y de lo que para el uso y exerciçio tocantte ala Representazon de las farsas y Concursos para oirlas Se a ocupado y aSido nezesario Siempre q. las a auido en esta Ziud. y esto se execute Con la Calidad y conDizion que el aposento que sienpre sa aCostumbrado aya de quedar y quede para el Senor Correxor. deesta Ziud. Y sus CapitulareS y otro aRimado a el para los Doze diputados que Con Ponen este estado q. son al presste o fueren en adelante, y Conla Condizion que en Cada Un año Aia de nombrar este estado un Cauallero diputado de los Doze que le Conponen para q. Con interVenzon suia y no de otra manera, el maiordomo de los niños expositos q. aora es o fuere En a delante, Venefiçie dho patio y sus aposentos y trate Con los autoreS de las Compañias y ajuste las ayudas de Costa que les ubieren de dar quando ubieren de Venir a Representar, Alargrandoles la parte y porçion de patios y aposentos que bien Visto les fuere, menos los dos exçeptuados arriua, de forma que sin otra interVenzon se administre, Arriende o alquile por maior o Por menor el dicho Patio, graneros y aPosentos por los susodhos tan solamte. Sin que En ello Se aian ni puedan Yntrometer los Contadores ni los diputados de dichos niños expositos, ni otra alguna perSona de dentro ni fuera deeste estado Porque asi reConoze esta Junta q. combiene Para escusar los incombenienteS q. asta aora Se an esperimentado en la forma de admon. que se a tenido asta aqui. y para eSte efecto nombro esta Junta por este año Por Caballero diputado pa. la interVenzon referida del patio de ComediaS y su administrazon Al Señor Dn Luis Antto Zapata palafox y beteta, cauallero del horden de Calatraua Rexor de esta Ziud. q. se alla Presente aeste aCuerdo; y dho sr y diputado nombrado ba entendido de que ante todas cosas Se a de sacar del produzto que quedare del Patio de las Comedias en Caso de Venir compañia durante el año de Su Comision la porzion que le pareziere Nezesaria para los reparos q. ubiere MeneSter granero y sus aerVidumbres; y el Residuo que quedare a de Correr por qta del dcho sr diputado el participarlo a los Contadores de los dhos niños expositos pa. que les conste tienen que azerle de Cargo la Canttd. q. fuere al maiordomo de los dhos niños en las quentas que diere de Su hazda. y en esta misma forma se aia de executar y continuar en los años benideros, nombrando Siempre en Cada un año la Junta desta Diputazion uno de sus Capitulares para este efecto el ql. aya de executar esta Comision en la forma que aora ba enCargado a el q. sea nombrado y cuide de Repararlo que en Su ttpo Tubiere que Repartir (sic) dho

Patio del dinero Prozedido Deel como Ba dho. todo lo qual Se a de entender Ser y aCordarse Sin perJuicio del drcho de la propiedad y dominio q. este estado tiene en dho Patio de Comedias y pa. q. solo en el ttpo q. se Conserbare en este exerciçio gozen los niños expositos del produzto que de el resultare en la Conformidad q. ba Referida Sin poderSe Variar la administrazon porque desde luego quedan Zedidas las rentas y Emolumento pero Con la calidad y Condicion espresa de q. si este estado por Conozer Mayor util y conbenienzia Suia la allare de Vender y enaxenar dho patio y sus anexos o de lograrse Combenienzia y utilidades de maior consequençia y eStimazion, a de poder enaJenarle y Venderle y disponer deello Como Cosa Suia, pero Mientras Se Conserbare Patio de ComediaS a de ser Con la misma admon y Zesion de emolumento en la forma dcha y no de otra Manera; y Para que todo lo referido tenga cumplido efecto y perpettuidad aCordaron que Se agan las escripturas Neçesarias en toda forma en fauor de los dhos niños expositos y de su maiordomo en Su nombre, insertando en ella este aCuerdo; y asimismo aCordaron que Para que en esta reSoluzion que tienen Por util y combeniente al bien de este estado y de Su Hazda. no aia ni Pueda auer Mudanza en ttpo alguno, que se pida y se suplique a su magd. (Dios le gde.) y señores de Su camara y Consejo, se sirua de Confirmar este acuerdo i Mandar librar sobre ello exria. i despacho inReuocable Y tal que los q. oi Componen este estado ni otros que los subcedan en lo Benidero lo puedan Alterar, reuocar, ni mudar por Combenir asi al seruicio de Dios nro Sr. bien de los pobres niños expositos deSamparados y a la mejor conSerbazon Y administrazon del dho Patio de Comedias y a estoruar inconbenientes e ynquietudes q. de lo Contrario Se siguen y an esperiMentado en esta Ciudad que Son todos los motibos que Se tienen presstes. pa. esta resoluzon; y pa. que Executen dha esra. en nomre. de este estado y de los subcesores en el se da Comision amplia y en toda forma a los Señores Dn Anttonio Yañez de Varnuebo y Don luis antonio Zapatta y asimismo Se les da poder En toda forma amplio y Con Clausula de sostituir ambos y a ql. quiera de los dos para que en nombre de este estado pidan y Soliciten de Su magd. y señores de Su consexo la Confirmazon. de este aCuerdo lo mas firme E ynrreuocable que ser pudiere Sin que por falta de poder dexen de executar todo lo que fuere Necesario pa. dar entero Cumplimiento a este aCuerdo y lo nezesario para ello lo puedan librar en lo mas Pronto de las rentas de este estado. asi lo Dixeron Y aCordaron y firmaron de que Yo el ssno. doi fee. ... [FIRMAS] ... Concuerda Con su original que queda en el libro capittular de dho estado a que me Remitto En fee de ello yo el dho Martin de

esparza Y Zapatta, lo Signe y firme En Soria a Diez y seis de Junio de mill ssos. y nouta. y ocho años En Testmo. de Verdad. Martin de Esparza y Zapatta.
y de dho acuerdo Poder y Comision que por dho estado esta dado que tenemos azeptado y de nuebo siendo Nezesario azepttamos nossotros los dhos otorgttes. y diputados Usando por nosotros mismos y en boz y en nombre de dho estado y de los deMas caualleros deel que al presste. son y fueren en adelante otorgamos que zedemos renunçiamos y traspasamos en fauor y Caueza de los niños expositos desamparados de esta ziud. de Soria y de su maiordomo y admdor. en Su nombre que al presste. es y fuere en adelante y por dhos niños lo ubiere de auer es a saVer, el util Dominio y usufructo del Patio Donde se representan las Comedias propio de dho estado de los doze linajes y de los graneros en el incorporados Contodas sus entradas y salidas y de lo q. Para el uso y exerçio tocantte a la Representazon. de las farsas y Concursos para oirlas Se a ocupado y a sido Preziso y Nezesario Siempre que las a auido y haia en esta Ciud. pa. que desde el dia de la aprouazon. y Confirmazon. de esta scrpra. que se a de pedir en adelante durante el fuere, tal Pattio de Comedias Y Con interVenzon. del Cauallero Diputado nombrado y que se nombrare en cada un año por dho estado Beneficien dho patio sus aposentos y graneros y usufruto de todo, dhos Niños y Su maiordomo por ellos en atenzion a las causas motibo y Razones Contenidas y expresadas en dho acuerdo y a la mucha utilidad y Prouecho que se le sigue Mediante ellas Como tambien a dho estado euitando por este medio muchos ynCombenientes quedando Como a de quedar y queda reserbado Para Siempre Jamas en dho estado de los Doze linaxes el dro. de la posesion propiedad y Dominio que a tenido y tiene a dho patio y graneros Sus entradas y Salidas porque solo en el ttpo que se Conserbare en exercicio de Patio de Comedias ayan de gozar y Gozen dhos niños expositos y dho su maiordomo el produzto que de el Resultare excepto de los aposentos para el señor Correxor. de esta ziud. y Para dho estado Como se Espresa En dho aCuerdo para desde aora para en adelante en dho nombre les Zedemos renunçiamoss y traspasamos las rentas y emolumentos de dho Patio de comedias y q. Menos los Señalados en dho aCuerdo y Junta para q. lo que prozedieren lo aian y lleuen para si para ayuda a su sustentazon. Con la dha interVenzon. Con Calidad Y espreso Pacto y deClarazon. que si dho estado de los doze linaxes por Conocer Maior util y Combenienzia Suia la allare de Vender y enaxenar dho Patio y sus agregados aia de poder y Pueda Enaxenarle y benderle y Disponer de ello Como Cosa suia propia Pero mientras Se mantubiere Patio de Comedias aya de ser Con la dha admon.

y Zesion de emolumentos en la forma dha Y deClarada En dho aCuerdo y no en otra por que esta esra. la azemos y otorgamos segun y Como En el se contte. Sin faltar cosa alguna auiendose de estar y Pasar por lo aCordado Por dho estado en todo y Por todo sin Poderse bariar ni trouar pr. ningun Caso ni dar le mas Sentido ni otro diferente de el q. enunçia y claramte. de dho acuerdo Se Colixe pa. lo qual Y Cada Cosa en dho nomre. les çedemos y traspasamos todos los dros. azçiones meros mistos Rs. personales y Executibos que a dho Patio y usufructo de el y sus graneros auia y tenia y a y tiene dho estado a quienes ponemos en su mismo lugar nombre dro antelazon. y data aziendo y criando por sus procuradores actores en Su mismo fho y Causa Propia a dhos niños y su maiordomo en su nomre. para que como tales Dueños del usufructo y no de otra Cosa lo perciua Con la dha interVencion y disposicion de dho Cauallero diputado pa. los finess Contenidos en dho aCuerdo y no para otros algunos queriendo Como queremos Recaiga en dhos niños expositos y su maiordomo la açcion y dro que a dhos aposentos y graneros Y su produzto auia y tenia dho estado para q. desde luego lo apartamos deel durante fuere tal patio de Comedias pero no de la propiedad y señorio q. esta Siempre a de quedar en dho estado como Dueño absoluto de el en Cuio nombre les damos y otorgamos poder amplio y Cumplido pa. la dha admon. Como para lo demas Contenido en dho aCuerdo y que se ofreçca exar. Judiçial o extraJudicialmte. con la dha interVenzon. esto por quanto Redunda en Conbeniençia uttilidad y Prouecho de dhos niños y dho estado Mediante lo aCordado por el y allarse con Suficientes rentas para sus gastos y los dhos niños expositos y deSamparados Con pocas y con mucha Necesidad Como es notorio y de lo que inporta o Puede ynportar esta esra. azemos en dho nombre grazia Zession Y traspasazon. En dhos niños y su maiordomo buena pura mera perfecta e YnReuocable q. el dro llama interbibos por las raçones dhas Dandonos por Vien Contentos a nuestra Voluntad y de dho estado con renunciazion de las leies q. sean o ser puedan en nro fauor y suio. y obligamos los bienes y rentas de dho estado auidos y por auer de auer por firme esta esra. y no ir contra ella en ttpo. alguno No prezediendo la dha utilidad Para Disponer de dho Pattio Por dho estado para lo qual se a de pedir Su Comfirmazon. y aprouazon. Segun se expresa en dho aCuerdo y estando Presste. al otorgto. de esta escrpta. yo franco. thomas de osete vezino de esta dha ziud. Maiordomo y admdor. que al presste. soi de los Vienes y rentas de los dhos niños expositos en nomre. de ellos Digo que azepto en todo Y por todo esta Scripta. de Zesion segun Y como en ella y en dho acuerdo se expresa por ser de mucha

Canttd. y Combenienzia a dhos niños y protesto en Su nomre. usar de ella y de dha administrazon. Como ba preuenido Sin exceder ni faltar a cosa alguna Procurando su Confirmazon. y aprouazon. para Susistençia y permanençia de lo aqui çedido y a ello obligo los Bienes y rentas de dhos niños en forma y Para exon. Y cumplimiento de lo que dho es ambas Partes y cada una Por lo que nos toca en dho nombre damos nro Poder Cumplido a las Jussas. y Juezes de Su magd. que de nras, Causas puedan y deuan Conozer a Cuio fuero y Jurisdiçion nos Sometemos y lo Reziuimos por Sentenzia difinitiua de Juez Competente Contra nossotros y dho estado y niños Dada y pasada en autoridad de Cossa Juzgada Sobre q. renunciamos las leies fueros dros. y Señas q. sean o ser puedan En nro. fauor y suio Con la Gral. en forma y Juramos por dios nro Señor y una Señal de Cruz en forma de no ir Contra esta esra. por razon de menor hedad ni por otra alguna aunq. de dro. sea conzedida y lo otorgamos asi ante el presste. scriuano y testigos que es fha. esta Carta en esta dha ziud. de Soria a Diez Y Seis dias del mes de Junio del Mill Seisos. y nouenta y ocho años Siendolo Presentes por testigos Satturio ga. rosales, Jn. mrz. de Varoxa Y Joseph sanz Vezos. Y estantes En ella y los otorgs. a quien yo el ssno. doi fee conozco lo firmaron de Sus nombres...

Y Visto por los del nro. Consso. Se acordo dar esta nra carta Por la qual Sin perjuicio de nro. patrimonio Rl. ni de terzero ynteresado Confirmamos y aprouamos la dha essra. de zesion suso inserta echa por el estado de los doze linaxes de la Ciud. de soria a fauor d los niños Expositos de la dha Ziud. y su maiordomo Para que lo Contenido en ella Sea guardado Cumplido y executado y demandamos a los del nro Consso. Presidentes y oidores de las nras. audienzias y chanzillerias y a todos los Correxidores gouernadores alcaldes maiores ordinarios y otros Juezes y Jussas. asi de la dha Ziud. de soria Como de todas las demas Ciudades Villas y lugares de estos nros Reinos y Señorios a quien tocare su obserbançia la Vean guarden y Executen y agan guardar Cumplir y exar. en todo y Por todo Como en ella se contte. Sin la ContraVenir ni permitir q. se Contra Venga en Manera alguna pena dela nra mrd. y de Cada cinqta. mill mrs. Para la nra Camara. dada en Madrid a Veinte y ocho dias del mes de Junio de mill ssos. y Nouenta y ocho años. el Conde de oropesa, el Conde de Gondomar del puerto, Lzdo. Don fernando de Mier, Dr Don Agustin Garcia Juanes, Dr Don Gregorio de solorzano y Castillo, yo Don Diego guerra de noriega Secretario del Rei nro sr. y su essno. de Camara la ize escriuir Por su mto. Con

aCuerdo de los de Su consexo. Rexistrado Don Joseph Velez. The. de Canciller Maior Don Joseph Velez.

En la Ziud. de soria a Doze dias del mes de Jullio de mill ssos. y nouta. Y ocho años ante Su mrd. el sr. lizdo. Dn. Gaspar de Rioballe Capitan a guerra Correxor. y Jussa. maior de esta dha ziud. y su Jurisson. Por su magd. y de mi el scriuano Parezio la parte de la diputazon. Y estado de los doze linajes de esta dha ziud. Y la de los niños expositos de ella y Presentaron el Rl despacho de Confirmazon. y aprouazon. antezedente y Pidieron Su Cumplimto. Por lo que a Cada Parte toca y Por Su mrd. Visto oido y Entendido lo tomo en Sus manos Beso y Puso y puso (sic) Sobre su Caueza y obedezio Con el respecto deVido y Mando se guarde Cumpla Y execute en todo y Por todo Segun y Como en dho Rl despacho Se preuiene Y manda Sin faltar a Cosa alguna y q. de el se den los traslados Nezesarios a las partes asi lo Mando y firmo de q. Yo el ssno. doi fee. Dn Gaspar de Rioballe. antte mi Martin de esparza".

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

DIPUTADOS DE ARNESES:
NÚMERO DE NOMBRAMIENTOS Y EJERCICIOS CONSECUTIVOS

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

Siglas:

A.D.A.: Diputación de Arneses
A.L.: Junta del linaje

LINAJE BARNUEVO (Diputados de Arneses)

NOMBRE	lugar	dato	AÑOS		VECES	CONSECUTIVAS nº	CONSECUTIVAS años
BARNUEVO DE BLASCONUÑO, Diego de			1581, 1584	(1581-84)	2		
BARNUEVO, Hernando de			1582-83, 1585 (-)	(1582-85)	3	2	1582-83
LÓPEZ DE REBOLLEDO, Lope			1585(s)-86	(1585-86)	2	2	1585-86
MEDRANO, Francisco de			1587		1		
VINUESA, Diego de			1588		1		
YÁÑEZ DE BARNUEVO, Hernando			1589, 1605	(1589-1605)	2		
MEDRANO, Francisco "menor"			1590		1		
VÉLEZ DE MEDRANO, Juan			1591, 1598, 1602	(1591-1602)	3		
BARNUEVO RIBERA, Francisco de			1599		1		
VALDIVIESO MEDRANO, Diego			1600, 1603-04, 1607	(1600-07)	4	2	1603-04
MEDRANO, Luis de			1601		1		
LÓPEZ DE MEDRANO, Diego		Sr. de Alpedroche (1606)	1606		1		
VINUESA DE BARNUEVO, Juan Fdo. de			1608		1		
CASTEJÓN Y MEDRANO, Martín de			1609, 1613	(1609-13)	2		
MEDRANO, Diego de		Sr. de San Gregorio (1610)	1610		1		
YÁÑEZ DE BARNUEVO, Ldo. Hernando			1611, 1615	(1611-15)	2		
LÓPEZ DE MEDRANO, Francisco			1612		1		
BARNUEVO ACEVES, Diego de	Soria (1614) Hinojosa del Campo(1616)		1614, 1616	(1614-16)	2		
BARNUEVO ACEVES, Francisco de			1617		1		
LÓPEZ DE MEDRANO, Diego		Sr. de Cabezuelas (1618)	1618, 1620	(1618-20)	2		
MEDRANO SILVA, Francisco			1619 (-)		1		
VERA DE ACEVES, ...	Jaén		1619 (s)		1		
VÉLEZ DE MEDRANO DAZA, Francisco		Sr. de la Torre de Navalcaballo (1621)	1621, 1629 (-)	(1621-29)	2		
LÓPEZ DE MEDRANO Y SILVA, Francisco			1622-23	(1622-23)	2	2	1622-23
MEDRANO, García de	Soria		1624		1		
YÁÑEZ DE BARNUEVO, Francisco		Cabº de Santiago (1633)	1625, 1630, 1633	(1625-33)	3		
MEDRANO, Francisco			1626		1		
MEDRANO ALBIZ, Diego de		Cabº de Santiago (1628)	1627-28, 1629 (s)	(1627-29)	3	2	1627-28
BARNUEVO, Francisco de			1631		1		
BARNUEVO Y VERA, Sebastián de			1632		1		
BARNUEVO Y RÍO, Francisco de (hijo)	Logroño		1636		1		
BARNUEVO Y VERA, Esteban de			1646		1		
MEDRANO, José			1648		1		
YÁÑEZ DE BARNUEVO ZAPATA, José Fco.		Cabº de Santiago (1649)	1649		1		
YÁÑEZ DE BARNUEVO Y ZAPATA, Lucas		Cabº de Alcántara (1658)	1650, 1658	(1650-58)	2		
VALDIVIESO, Antonio de			1651		1		
YÁÑEZ DE BARNUEVO Y ZAPATA, Bdno.			1652		1		
LÓPEZ DE MEDRANO, Íñigo			1653, 1656, 1659	(1653-59)	3		
YÁÑEZ DE BARNUEVO, Francisco			1654		1		
BARNUEVO Y VERA, Francisco de			1655		1		
BARNUEVO, Antonio			1657		1		
YÁÑEZ DE BARNUEVO SALAZAR Y LAS HERAS, Manuel	Soria	Canónigo Colegial (1672) Cabº de Santiago (1676)	1663, 1668-69, 1672, 1675-76, 1678, 1690-96, 1710, 1712-13	(1663-1713)	17	2 2 7 2	1668-69 1675-76 1690-96 1712-13
LÓPEZ DE BARNUEVO, Íñigo			1664		1		
VALDIVIESO, Francisco de			1666-67	(1666-67)	2	2	1666-67
BARNUEVO SALAZAR, Sebastián			1674		1		
MEDRANO Y TORRES, Miguel de			1680, 1683, 1685-89	(1680-89)	7	5	1685-89
VÉLEZ DE MEDRANO, Francisco		Sr. de la Casa y Torre de Navalcaballo	1682		1		
BARNUEVO Y NÁJERA, Manuel de			1684		1		
YÁÑEZ DE BARNUEVO LAS HERAS, Sebastián	Soria		1697, 1702-09	(1697-1709)	9	8	1702-09
YÁÑEZ DE BARNUEVO, Antonio		Cabº de Alcántara. Fiel Univ. Tierra	1698		1		
BARNUEVO, Francisco Antonio de	Soria	Cabº de Alcántara	1699		1		
YÁÑEZ DE BARNUEVO Y SAN CLEMENTE, Lucas Jerónimo	Soria	Cabº de Alcántara	1700-1701	(1700-01)	2	2	1700-01

FUENTE: *A. D. A.*

(-) = dejación del empleo

(✞) = muerte en ejercicio

(s) = sustituto

AÑOS: 1581 - 1713; **CABALLEROS**: 52; **NOMBRAMIENTOS**: 107

LINAJE CALATAÑAZOR (Diputados de Arneses)

NOMBRE	lugar	dato	AÑOS	VECES	CONSECUTIVAS nº	CONSECUTIVAS años
VALLEJO. Blasco de		Capitán	1565	1		
ÁLVAREZ DE CALATAÑAZOR, Juan			1566-67 (1566-67)	2	2	1566-67
GUTIÉRREZ DE MONTALVO, Hernando			1573 (-)	1		
VALLEJO, Juan de	Soria	Regidor (1585)	1573 (s), 1576 (-), 1579, 1581-86 (1579-86)	9	6	1581-86
GUTIÉRREZ, Diego			1576 (s)	1		
ÁLVAREZ DE CALATAÑAZOR, Juan	Soria		1577	1		
MEDRANO, Cristobal de	Soria	"Oficial"	1587, 1600-01 (1587-1601)	3	2	1600-01
GUTIÉRREZ, Jerónimo	Chavaler (1590)		1588-91 (1588-91)	4	4	1588-91
MEDRANO, Francisco de	Soria		1597,1599 (1597-99)	2		
GUTIÉRREZ DE MONTALVO, Diego	Soria (1614)	Regidor (1617) Procurador en Cortes (1624)	1602, 1604, 1606-08, 1612, 1614-15, 1616 (s), 1617, 1619-21, 1623-27 (✞) (1602-27)	18	3 4 3 5	1606-08 1614-17 1619-21 1623-27
HERNÁNDEZ DE SANTA CRUZ, Francisco	Cubo de la Sierra (1603)		1603, 1605, 1609-11, 1613, 1616 (✞) (1603-1616)	7	3	1609-11
HERNÁNDEZ DE SANTA CRUZ, Francisco (hijo)	Cubo de la Sierra (1618)		1618, 1622 (1618-22)	2		
ORTIZ DE ESCOBOSA, Ldo. Martín	Soria	Procurador en Cortes (1627) Abogado	1627 (s), 1628-29, 1634 (1627-34)	4	3	1627-29
GUTIÉRREZ DE MONTALVO, Diego	Soria	Regidor (d. 1624) Caballero de Santiago (1652)	1630-33, 1635-37, 1640-43, 1648, 1652-53 (1630-53)	14	4 3 4 2	1630-33 1635-37 1640-43 1652-53
GUTIÉRREZ DE MONTALVO, Alonso			1645-46 (-), 1650 (1645-50)	3	2	1645-46
GONZÁLEZ DE VILLAUMBROSIO, Juan	Soria	Cura Presbítero de Ntra. Sra. La Mayor (1657) y Comisario del Santo Oficio (1658)	1646 (s), 1654 (-) -1655, 1657-58, 1660, 1665-66, 1670-71 (1646-71)	10	2 2 2 2	1654-55 1657-58 1665-66 1670-71
ORTIZ DE LA PEÑA, Francisco			1647, 1649, 1656, 1664, 1668-69, 1673-74 (1647-74)	8	2 2	1668-69 1673-74
GUTIÉRREZ, Rodrigo			1654 (-)	1		
ORTIZ DE LA PEÑA, Martín		Presbítero	1659, 1661, 1663, 1667 (1659-67)	4		
GOLMAYO, Blas de			1675	1		
GOLMAYO, Gregorio de			1678	1		
ORTIZ DE LA PEÑA, Juan			1680	1		
ORTIZ DE LA PEÑA, José	Soria	Regidor (1698)	1681-82, 1684-88, 1690-91, 1693-96, 1698, 1713 (1681-1713)	15	2 5 2 4	1681-82 1684-88 1690-91 1693-96
ORTIZ, Miguel	Navalcaballo (1699)	Caballero de la Sierra)	1689, 1692 (1689-92)	2		
GARCÉS, Pedro	Gómara		1697	1		
ORTIZ, Pedro	Hinojosa del Campo		1702	1		
RUIZ, Francisco			1707	1		
GARCÉS Y NAVARRO, Manuel Antonio			1708-09 (1708-09)	2	2	1708-09
ORTIZ DE LA PEÑA, Francisco	Soria	Deán Colegial. Coadjutor	1710, 1712 (1710-12)	2		

FUENTE: *A. D. A.*

A. L. (A. H. P. So. Sg. 5049-19)

(-) = dejación del empleo

(✞) = muerte en ejercicio

(s) = sustituto

AÑOS: 1565 - 1713; **CABALLEROS**: 29; **NOMBRAMIENTOS**: 120

LINAJE DON VELA (Diputados de Arneses)

NOMBRE	lugar	dato	AÑOS	VECES	CONSECUTIVAS nº	CONSECUTIVAS años
VELA DE SANTA CRUZ, Diego			1579	1		
ESPINOSA, Fernando			1580	1		
CARAVANTES, Carlos de			1581-83, 1586 (-), 1601, 1609-10 (1581-1610)	7	3 2	1581-83 1609-10
ESPINOSA, Bernardino de	Soria	Platero (1590)	1585, 1586 (s), 1590 (1585-90)	3		
DÍEZ DE CARAVANTES, Pedro		Clérigo (1587)	1587-89, 1591, 1598, 1603, 1605, 1607 (1587-1607)	8	3	1587-89
CARAVANTES, Juan de	Soria	Sastre	1599, 1604, 1615 (1599-1615)	3		
ESPINOSA MARAÑÓN, Francisco			1600, 1602 (1600-02)	2		
MENDOZA, Diego de			1606	1		
RUIZ DE CONTRERAS, Alonso			1608, 1616-17, 1619, 1621, 1625, 1627, 1629, 1632 (1608-32)	9	2	1616-17
BELTRÁN, Antonio	Soria	Regidor	1611	1		
CARAVANTES, Franciso de (Br. - Ldo.)	Soria	Clérigo (1612) Tesorero de San Pedro (1631)	1612, 1614, 1618, 1623, 1626, 1631 (1612-1631)	6		
BELTRÁN, Francisco	Soria	Racionero de San Pedro (1613)	1613	1		
CONTRERAS, Juan de	Esteras		1620	1		
ESPINOSA MARAÑÓN, Bernardino de			1622, 1641, 1647 (1622-47)	3		
ZAPATA, Juan		Sr. de Tejada (1624)[1]	1624, 1646 (1624-46)	2		
MENDOZA, Gaspar de			1628	1		
MENDOZA, Francisco de			1630	1		
ESPINOSA MARAÑÓN,Clemente de		Capitán	1633-34 (1633-34)	2	2	1633-34
HURTADO DE MENDOZA, Pedro	Hinojosa (1635)		1635-37 (1635-37)	3	3	1635-37
HURTADO DE MENDOZA, Francisco	Soria	Regidor (1643)	1643	1		
RUIZ, Felipe			1648, 1656 (1648-56)	2		
RUIZ DE CARAVANTES, Cristobal			1650	1		
GÓMEZ DE MARAÑÓN ESPINOSA, Antonio			1651	1		
HURTADO DE MENDOZA, Gaspar		Sr. de Hinojosa de la Sierra	1652-53 (-) (1652-53)	2	2	1652-53
CARAVANTES, Diego de			1653 (s), 1658 (1653-58)	2		
HURTADO DE MENDOZA, Manuel			1654	1		
VERA OSORIO, José		Caballero de Santiago	1655	1		
GÓMEZ MARAÑÓN DE ESPINOSA, José			1657, 1659 (1657-59)	2		
RUIZ, Felipe "menor"			1660	1		
CARAVANTES Y MORALES, Juan de	Soria		1661, 1669, 1672, 1675-76, 1680-81, 1689, 1691, 1695, 1697, 1699 (1661-99)	12	2 2	1675-76 1680-81
GÓMEZ MARAÑÓN DE ESPINOSA, Bernardino			1663-64 (1663-64)	2	2	1663-64
ESPINOSA VERA Y MARAÑÓN, José de			1665, 1667, 1670 (1665-70)	3		
RUIZ DE CARAVANTES, Felipe			1668	1		
ZAPATA PALAFOX Y BETETA, Luis Antonio	Soria	Regidor (1687) Sr. de Tejada (1698) Caballero de Santiago (1678)	1671, 1678, 1687, 1698 (1671-98)	4		
HURTADO DE MENDOZA, Juan Leonardo	Soria	Regidor (1701) Sr. de Hinojosa de la Sierra y Valparaíso	1673-74, 1690, 1693, 1701-02 (1673-1702)	6	2 2	1673-74 1701-02
HURTADO DE MENDOZA, Cristobal	Soria	Racionero de San Pedro	1683	1		
MENDOZA, José de			1685	1		
MENDOZA, Diego Enemesio de	Soria	Regidor (1703)	1686, 1703 (1686-1703)	2		
MEDRANO Y CARAVANTES, Francisco			1694	1		
DÍEZ DE CARAVANTES Y SALCEDO, Juan	Soria		1700, 1704 (1700-04)	2		
HURTADO DE MENDOZA, Gil Francisco	Soria		1705, 1707 (1705-07)	2		
HURTADO DE MENDOZA, Antonio			1708	1		
DÍEZ DE CARAVANTES, Manuel			1709	1		
RUÍZ DE CARAVANTES, Pedro			1710	1		
RUÍZ DE CARAVANTES, Saturio	Soria		1713	1		

FUENTE: *A. D. A.*

(-) = dejación del empleo

(✞) = muerte en ejercicio

(s) = sustituto

AÑOS: 1579 - 1713; **CABALLEROS**: 45; **NOMBRAMIENTOS**: 111

[1] Un Juan de ZAPATA, Regidor en 1651 según concordia DON VELA / SAN LLORENTE (1651). *A. H. P. So., Caja 634, nº 1064, 61.66*

LINAJE SANTA CRUZ (Diputados de Arneses)

NOMBRE	lugar	dato	AÑOS	VECES	CONSECUTIVAS nº	CONSECUTIVAS años
VALLEJO DE SANTA CRUZ, Diego			1579-81 (1579-81)	3	3	1579-81
SANTA CRUZ, Francisco de "menor"			1584, 1586, 1588 (1584-88)	3		
SANTA CRUZ, Pedro de			1585	1		
GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, Bartolomé	Soria	Escribano del número	1587	1		
SANTA CRUZ, Br. Juan de			1589, 1591 (1589-91)	2		
LARA, Gonzalo de	Cirujales (1603)	Cura de Aldea El Señor y Cirujales (1590)	1590, 1603 (1590-1603)	2		
SANTA CRUZ, Alonso de		"Mayordomo"	1598	1		
VALLEJO DE SANTA CRUZ, Agustín			1599	1		
GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, Ldo Francisco			1600-01, 1607 (1600-07)	3	2	1600-01
SANTA CRUZ, Ambrosio de	Soria	Canónigo (1602)	1602, 1610 (1602-10)	2		
VALLEJO DE SANTA CRUZ, Pedro			1604, 1606 (1604- 06)	2		
VENTEMILLA, Diego de "menor"			1605	1		
MONDRAGÓN, Juan de		Clérigo	1608	1		
SANTA CRUZ, Juan de			1609, 1612 (1609-12)	2		
SANTA CRUZ, Bartolomé de	Soria	Escribano (1619)	1611, 1619 (1611-19)	2		
SANTA CRUZ, Juan Melchor de			1613	1		
PÉREZ DE MONDRAGÓN ESCORIARZA, Pedro			1614, 1621, 1629, 1635 (1614-35)	4		
GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, Ldo. Francisco "menor"			1615, 1622-23, 1628 (1615-28)	4	2	1622-23
SANTA CRUZ, Alonso de	Soria		1616, 1624-25, 1631, 1640, 1642, 1646, 1650, 1655-57 (1616-57)	11	2 3	1624-25 1655-57
SANTA CRUZ, Juan	Omeñaca		1617	1		
GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, Miguel			1620, 1626 (1620-26)	2		
GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, Diego		Clérigo (1636)	1630, 1636-37, 1645, 1658, 1660 (1630-60)	6	2	1636-37
VENTEMILLA, Juan de			1633	1		
SANTA CRUZ, Pedro de			1634, 1641 (1634-41)	2		
GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, Francisco			1651-1652 (-) (1651-52)	2	2	1651-52
SANTA CRUZ Y MONTOYA, José de	Soria	Deán de San Pedro (1661)	1652 (s), 1654, 1661, 1664 (1652-64)	4		
ORTIZ DE SANTA CRUZ, Juan			1653	1		
VENTEMILLA, Juan de			1665-66 (1665-66)	2	2	1665-66
CONTRERAS Y SOTOMAYOR, Francisco de [2]			1668	1		
SANTA CRUZ, Felipe Jerónimo de			1669	1		
SANTA CRUZ, Pedro de			1670, 1672 (1670-72)	2		
SALINAS Y SANTA CRUZ, José			1671	1		
SANTA CRUZ Y NEILA, Jerónimo de			1676	1		
SALINAS Y SANTA CRUZ, Alonso de			1680, 1685 (1680-85)	2		
SANTA CRUZ Y MONTOYA, Pedro de			1681-82, 1695 (s) (1691-95)	3	2	1681-82
SANTA CRUZ Y NEILA, Jerónimo Zacarías de	Soria	Escribano del número	1687, 1692-93, 1695 (-), 1697-98, 1707 (1687-1707)	7	2 2	1692-93 1697-98
SANTA CRUZ, Joaquín de	Cubo de la Sierra		1689	1		
SANTA CRUZ Y MONTENEGRO, Félix Jerónimo	Soria	Regidor (1696) Caballero de Santiago (1671)	1696, 1704, 1709 (1696-1709)	3		
SANTA CRUZ Y GUEVARA, Félix Jerónimo	Soria		1699, 1701-02, 1706 (1699-1709)	4	2	1701-02
SANTA CRUZ, Rodrigo Ventura de	Omeñaca		1700, 1703 (1700-03)	2		
SANTA CRUZ Y ESPARZA, Jerónimo de	Soria		1708, 1712-13 (1708-13)	3	2	1712-13
SANTA CRUZ Y VERA, Francisco de	Soria		1710	1		

FUENTE: *A. D. A.*

(-) = dejación del empleo

(✞) = muerte en ejercicio

(s) = sustituto

AÑOS: 1579 - 1713; **CABALLEROS**: 42; **NOMBRAMIENTOS**: 100

NOTAS:-

1618 : este año presentaron sus credenciales en la Diputación dos caballeros de este linaje: el Ldo. Francisco de SANTA CRUZ y Juan DE MONDRAGÓN, y se acordó someterlo a letrados, pero en el resto de las juntas del año no aparece ninguno de los dos. Probablemente este año estuvo el linaje sin diputado.

---

[2] Francisco de CONTRERAS Y SOTOMAYOR: en 1668 es el único que aparece sin determinar el linaje al que representa y el de Santa Cruz es el único linaje sin definir representación. Según ello, este podría ser el Diputado del linaje de Santa Cruz, y aunque los apellidos resultan extraños a este linaje, tampoco existe otro al que podamos con seguridad adjudicárselos

LINAJE SAN ESTEBAN (Diputados de Arneses)

NOMBRE	lugar	dato	AÑOS	VECES	CONSECUTIVAS nº	CONSECUTIVAS años
NEILA RODRÍGUEZ, Francisco de	Soria	Regidor (1579)	1579-82 (1579-82)	4	4	1579-82
GONZÁLEZ DE ALMARZA, Pedro	Soria	Chantre de San Pedro (1583)	1583-85, 1587, 1589 (1586-89)	5	3	1583-85
NEILA, Pedro		Clérigo (1586)	1586	1		
ALBIZ, Alonso de			1588	1		
RODRÍGUEZ DE ALBIZ, Alonso			1598,1600, 1602 (1598-1602)	3		
CASTAÑEDA, Ldo. ...	Almajano		1601	1		
TORO MEDRANO, Andrés de			1603, 1605, 1615, 1618, 1622-23, 1625, 1633 (1603-33)	8	2	1622-23
NEILA, Medel de			1604	1		
LÓPEZ DE SALCEDO, Íñigo	Soria	Regidor (1614)	1606, 1610, 1613-14, 1620 (1606-20)	5	2	1613-14
NEILA, Juan de		Contador (1607)	1607, 1611, 1629, 1635-36 (1607-36)	5	2	1635-36
LARA, Baltasar de			1608	1		
ALBIZ, Alonso de			1609, 1612, 1616, 1619 (1609-19)	4		
LAS HERAS SOTOMAYOR, Juan de	Blacos		1617	1		
SALCEDO Y CAMARGO, Rodrigo de		Caballero de Santiago (1652)	1621, 1652 (1621-52)	2		
ALBIZ ONCETA, Alonso de	Soria		1624, 1626-28, 1630-32 (1624-32)	7	3 3	1626-28 1630-32
LARA, Jerónimo de			1634, 1637 (1634-37)	2		
LAS HERAS SOTOMAYOR, Francisco "menor"	Soria	Canónigo Colegial (1641) Caballero de Santiago (1676)	1640-41, 1646-49, 1653-57, 1661, 1666, 1669, 1672-73, 1676, 1678, 1684 (1640-84)	19	2 4 5 2	1640-41 1646-49 1653-57 1672-73
LAS HERAS SOTOMAYOR, Juan de			1642-43, 1645, 1650 (1642-50)	4	2	1642-43
VINUESA, Juan de			1651	1		
CARAVANTES, Diego de			1659	1		
VINUESA, Juan Alonso de			1660	1		
LARA NEILA Y MORALES, Gaspar de			1664, 1671, 1674, 1680 (1664-80)	4		
LAS HERAS SOTOMAYOR, Diego de			1665, 1668 (1665-68)	2		
SALCEDO Y ARBIZU, Antonio Ildefonso	Soria	Regidor (1679) Caballero de Alcántara	1679, 1683 (1679-83)	2		
SALCEDO CAMARGO, Juan Antonio			1682	1		
SALCEDO RÍO Y AZCONA, Rodrigo			1686-87 (1686-87)	2	2	1686-87
LARA Y MORALES, Gaspar de	Soria		1688-89, 1699, 1701 (1688-1701)	4	2	1688-89
SALCEDO Y CAMARGO, Fco. Antonio de		Sr. de Magaña y Muriel Viejo	1690, 1693, 1703, 1706 (1690-1706)	4		
LARA VAQUEDANO, Gaspar de			1692	1		
LÓPEZ DE SALCEDO Y AGUIRRE, José	Soria	Regidor (1694) Sr. de Casa y Torre de Aldea El Señor (1700)	1694-96, 1700, 1705, 1708 (1694-1708)	6	3	1694-96
SALCEDO Y CORTÉS, José Antonio de		Abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor de Almazán	1698	1		
VINUESA Y TORRES, Juan de	Soria	Sr. de Muriel de la Fuente	1702, 1704, 1709 (1702-09)	3		

FUENTE: *A. D. A.*

(-) = dejación del empleo

(✞) = muerte en ejercicio

(s) = sustituto

AÑOS: 1579 - 1709; **CABALLEROS**: 32; **NOMBRAMIENTOS**: 107

LINAJE SAN LLORENTE (Diputados de Arneses)

NOMBRE	lugar	dato	AÑOS	VECES	CONSECUTIVAS nº	CONSECUTIVAS años
MARRÓN, Diego	Soria	Racionero de S. Pedro (1580)	1580-87, 1598, 1600 (1580-1600)	10	8	1580-87
ÁLVAREZ BELTRÁN, Hernando		Arcipreste Caballero del Ayuntamiento (1590)	1588-91 (1588-91)	4	4	1588-91
MUÑOZ DE DOSRAMAS, Gonzalo			1599, 1601-09, 1611-13 (1599-1613)	13	9 3	1601-09 1611-13
ZAPATA, Jerónimo		Capitán	1614-16, 1619-20 (1614-20)	5	3 2	1614-16 1619-20
MUÑOZ DE MORALES, Alonso	Jaray		1618	1		
RODRÍGUEZ DE VILLANUEVA, Antonio		Sr. de Osonilla	1621	1		
AMAYA, Gregorio			1622	1		
AMAYA VILLANUEVA, Diego	Madrid	Secretario de Guerra Caballero de Santiago	1623 (-)	1		
LAS HERAS, Jusepe de			1623 (s)	1		
LA GUARDIA, Gaspar de	Soria	Caballero del Ayuntamiento (1634) Regidor (1635)	1624, 1627 (-) -29, 1631-32, 1634-35, 1641-42 (- ?) (1624-42)	10	3 2 2 2	1627-29 1631-32 1634-35 1641-42
DÍEZ DE LA GUARDIA, Cristobal	Soria		1625, 1630	2		
AMAYA, Lorenzo de	Toralmoro	Eclesiástico (1626)	1626, 1638 (1626-38)	2		
RODRÍGUEZ DE VILLANUEVA, Diego	Madrid	Secretario del Santo Oficio	1627 (s)	1		
LA GUARDIA, Julián de	Soria		1633, 1637, 1643-45, 1647 (s?), 1650, 1652-53, 1655-56, 1660-61, 1667-69 (1633-69)	16	3 2 2 2 3	1643-45 1652-53 1655-56 1660-61 1667-69
CHUMACERO, Diego (?)	Madrid		1636	1		
GONZÁLEZ DE VILLAUMBROSIO, Prudencio	Soria	Escribano del Ayuntamiento (1648)	1640, 1642 (s?), 1646, 1648-49, 1651, 1654, 1657-59, 1664, 1666 (1640-66)	12	2 3	1648-49 1657-59
AGUIAR, Manuel de	Madrid		1647 (-?)	1		
GONZÁLEZ DE VINUESA, José Francisco	Soria	Regidor (1670)	1670-71, 1675, 1677-78 (1670-78)	5	2 2	1670-71 1677-78
VINUESA TORRES, Alonso de	Soria		1672-74, 1676, 1692 (1672-92)	5	3	1672-74
VILLANUEVA TROCHE, Francisco	Osonilla		1680	1		
AMAYA CALDERÓN, Pedro de	Toralmoro		1681	1		
VILLANUEVA SANTA CRUZ, Lorenzo	Osonilla		1682	1		
AMAYA CALDERÓN, Pedro	Peroniel	Cura	1683, 1697, 1702-03 (1683-1703)	4	2	1702-03
VELLOSILLO, Diego de	Alcanava (1689) Lubia (1684)		1684, 1688-89 (1684-89)	3	2	1688-89
AMAYA CALDERÓN, Pedro (hijo)	Villanueva		1690	1		
VELLOSILLO, Antonio de	Portillo		1691	1		
VELLOSILLO, Antonio de (hijo)	Portillo		1693	1		
RUIZ PIJOÁN DEL MORAL, Diego	Soria	Presbítero	1694-96, 1698-1701, 1705-10, 1717 (1694-1717)	14	3 4 6	1694-96 1698-1701 1705-10
AMAYA CALDERÓN, Jerónimo	Peroniel		1704	1		
CABRIADA Y ZAPATA, José de	Natural de Calahorra		1716	1		
VELLOSILLO, Juan de	Sauquillo		1718, 1722 (1718-22)	2		
VELLOSILLO, Cristobal de	Tajagüerce		1719, 1724 (1719-24)	2		
VELLOSILLO, Jerónimo de	Tajagüerce		1720, 1723 (1720-23)	2		
VELLOSILLO, Manuel de	Sauquillo		1721	1		

FUENTE: *A. D. A.*
A.L. (A. M. So. "D.L.", Caja 4, nº 49 (5); Caja 10, nº 66)

(-) = dejación del empleo

(✞) = muerte en ejercicio

(s) = sustituto

AÑOS: 1580 - 1724; **CABALLEROS**: 34; **NOMBRAMIENTOS**: 128

Notas:

- **1642:** aunque en las actas del linaje nos conta la elección de Gaspar de LA GUARDIA, en la única acta conservada del año de la junta celebrada en diciembre, se menciona a Prudencio GONZÁLEZ DE VILLAUMBROSIO.
- **1647:** aunque en las actas del linaje nos conta la elección de Manuel de AGUIAR en junio, en la única acta del año de la junta celebrada en julio, se menciona a Julián de LA GUARDIA.
- **1657:** aunque en las actas del linaje nos conta la elección de Julian de LA GUARDIA en el mes de marzo, las actas de las juntas del año celebradas desde febrero a diciembre mencionan a Prudencio GONZÁLEZ DE VILLAUMBROSIO.

LINAJE MORALES "B" (Diputados de Arneses)

NOMBRE	lugar	dato	AÑOS	VECES	CONSECUTIVAS nº	CONSECUTIVAS años
ARÉVALO, Gonzálo de			1579-86, 1588 (1579-88)	9	8	1579-86
MORALES, Ldo. Juan	Soria	Regidor	1587	1		
MORALES, Sebastián			1589-90 (1589-90)	2	2	1589-90
MORALES DE ARÉVALO, Juan	Soria	Clérigo (1599) Presbítero (1604) Tesorero Colegial (1614)	1599-1600, 1602-06, 1608-12, 1614-18, 1621-37, 1640 (1599-1640)	35	2 5 5 5 17	1599-1600 1602-06 1608-12 1614-18 1621-37
MORALES DE ARÉVALO, Diego			1601, 1613 (1601-13)	2		
LÓPEZ MORALES, Mateo			1607	1		
MORALES, Ldo. Sebastián			1619	1		
MUÑOZ MORALES, Alonso			1620	1		
LA PEÑA MONTALVO, Esteban		Regidor [3]	1641	1		
NÚÑEZ MORALES, Gaspar			1642	1		
MORALES DE ARÉVALO, Juan "menor"	Soria	Tesorero de San Pedro (1643)	1643, 1645-46, 1651-52 (1643-52)	5	2 2	1645-46 1651-52
LA PEÑA, Miguel de			1648, 1650, 1655, 1659-61, 1664 (1648-64)	7	3	1659-61
MORALES DE ARÉVALO, Pedro			1653	1		
VERA, Gregorio			1654, 1666 (1654-66)	2		
LA PEÑA MONTARCO, Francisco			1656	1		
LA PEÑA, Miguel Manuel de			1657-58 (1657-58)	2	2	1657-58
LA PEÑA, José Javier de			1665	1		
LA PEÑA Y MORALES, José Miguel			1667-68, 1674, 1676, 1678, 1680, 1683 (1667-83)	7	2	1667-68
VERA, Juan de			1671-72 (1671-72)	2	2	1671-72
LA PEÑA, Antonio de	Soria	Regidor (1673)	1673, 1675 (1673-75)	2		
MORALES, Diego	Soria		1681, 1691-94, 1696-98, 1701 (1681-1701)	9	4 3	1691-94 1696-98
LA PEÑA, Juan Manuel de	Soria	Escribano del Ayuntamiento (1688)	1685-90, 1695, 1700, 1704-05, 1712 (1685-1712)	11	6 2	1685-90 1704-05
LA PEÑA, Carlos de	Soria	Regidor (1699)	1699, 1702 (1699-1702)	2		
MORALES, Ldo. Pedro de	Soria	Clérigo Presbítero	1706-10 (1706-10)	5	5	1706-10
MONTARCO DE LA PEÑA, Carlos	Soria		1711, 1713 (1711-13)	2		

FUENTE: *A. D. A.*

(-) = dejación del empleo
(✝) = muerte en ejercicio
(s) = sustituto

AÑOS: 1579 - 1713; **CABALLEROS**: 25; **NOMBRAMIENTOS**: 113

[3] Aparece como Regidor en una escritura de poder (1651). AHP So. Caja 634, nº 1064, folio 74.

LINAJE MORALES "N" (Diputados de Arneses)

NOMBRE	lugar	dato	AÑOS	VECES	CONSECUTIVAS nº	CONSECUTIVAS años
CAMARGO, Juan de			1579-84, 1589, 1601 (✞) (1579-1601)	9	6	1579-84
LÓPEZ DE SALCEDO, Íñigo			1585-86 (1585-86)	2	2	1585-86
ZAPATA, Juan de			1587	1		
MORALES SETIÉN, Alonso		Arcipreste de Calatañazor (1588)	1588, 1590 (1588-90)	2		
ZAPATA, Jusepe			1600, 1601 (s), 1605 (1600-05)	3	2	1600-01
MORALES DE SETIÉN, Francisco		Clérigo (1602)	1602, 1606, 1608, 1610-11, 1614 (1602-14)	6	2	1610-11
MORALES SETIÉN, Alonso	Soria	Regidor	1603	1		
MORALES MEDRANO, Juan			1604, 1607, 1609, 1613, 1618, 1622-23 (1604-23)	7	2	1622-23
VERA, Juan de			1612, 1617, 1625 (1612-25)	3		
CAMARGO, Rodrigo de			1615, 1619 (1615-19)	2		
MORALES DE SETIÉN, Antonio			1616, 1620, 1628, 1632, 1636 (1616-36)	5		
ZAPATA Y VERA, Jusepe	Soria	Escribano (1624)	1621, 1624, 1629, 1631, 1634 (1321-34)	5		
CAMPORREDONDO RÍO, Antonio	Madrid	Del. Cº Hacienda	1627	1		
MORALES SETIÉN, Francisco (hijo)	Cidones		1633, 1637, 1643, 1646 (1633-46)	4		
MORALES DE SETIÉN, Juan			1641, 1650, 1654, 1657, 1663, 1665, 1668, 1670, 1686 (1641-86)	9		
ZAPATA VERA Y MORALES, José "menor"			1645	1		
ZAPATA, Pedro			1647, 1649 (1647-49)	2		
ZAPATA, Diego	Soria	Presbítero (1652) Racionero de S. Pedro (1671)	1648, 1652, 1671-75 (1648-75)	7	5	1671-75
MORALES Y CONTRERAS, Ldo. José	Soria	Vicario de San Pedro (1651)	1651, 1653, 1656, 1661 (1651-61)	4		
ZAPATA VERA Y MORALES, Diego	Soria		1655, 1658, 1666-67, 1669 (1655-69)	5	2	1666-67
ZAPATA VERA Y MORALES, Fernando			1659, 1676, 1678 (1659-78)	3		
LÓPEZ DE SALCEDO Y CAMARGO, Rodrigo			1660, 1664 (1660-64)	2		
MORALES Y SALCEDO, Juan	Lubia		1680, 1689 (1680-89)	2		
ZAPATA VERA Y MORALES, Saturio	Soria	Vicario Colegial (1681) Racionero (1692)	1681-82, 1687 (-), 1692, 1696-97 (1681-97)	6	2 2	1681-82 1696-97
ZAPATA VERA Y MORALES, Jacinto			1683	1		
SALAZAR Y SALCEDO, Pedro de			1684	1		
MORALES DE SETIÉN, Francisco			1687 (s)	1		
LERÍN, Juan de	Navalcaballo		1688	1		
MORALES DE SETIÉN, José			1693	1		
MORALES BARNUEVO, Juan Pedro	Soria		1695	1		
MORALES RAMÍREZ DE ARELLANO, Juan	Soria		1698	1		
LERÍN, Ignacio	Navalcaballo		1699	1		
MORALES SETIÉN, Juan Pedro	Soria		1700	1		
ZAPATA, Fernando			1701-02, 1704-05, 1707, 1710 (1701-10)	6	2 2	1701-02 1704-05
MEDRANO, Francisco	Soria		1703, 1712 (1703-12)	2		

FUENTE: *A. D. A.*

(-) = dejación del empleo

(✞) = muerte en ejercicio

(s) = sustituto

AÑOS: 1579 - 1712; **CABALLEROS**: 33; **NOMBRAMIENTOS**: 107

LINAJE SALVADORES "S" (Diputados de Arneses)

NOMBRE	lugar	dato	AÑOS	VECES	CONSECUTIVAS nº	CONSECUTIVAS años
BARNUEVO DE SAN CLEMENTE, Diego			1579-80 (1579-80)	2	2	1579-80
RÍO, Alonso del	Soria	Regidor (1582)	1581-82, 1588 (1581-88)	3	2	1581-82
VINUESA SOLIER, Dr. Juan	Soria	Tesorero Colegial (1597) Canónigo (1594)	1583, 1595-96, 1598, 1600 (✞) (1583-1600)	5	2	1595-96
FERNÁNDEZ DE BARNUEVO, Juan			1584	1		
MEDRANO, Juan "mayor"	Soria	Procurador (1590)	1585, 1590-92	4	3	1590-92
MEDRANO, Hernando de			1586	1		
GÓMEZ DE GARNICA, Martín	Soria	Regidor (1586)	1587	1		
MEDRANO, Bartolomé de	Soria		1589, 1593, 1605 (1589-1605)	3		
BARNUEVO, Juan de "mayor"	Soria	Regidor (1593)	1594, 1597 (1594-97)	2		
SOLIER, Diego de	Soria		1599, 1602, 1607 (1599-1607)	3		
MEDRANO, Juan de "menor"			1600 (s)	1		
BARNUEVO, Pedro de	Soria	Regidor (1598)	1601	1		
MEDRANO, Alonso de	Soria (1618)	Capitán	1603, 1618, (1603-18)	2		
SALAZAR, Juan de		Sr de Peregrina y La Cabrera (1610)	1604, 1609-10 (1604-10)	3	2	1609-10
BARNUEVO, "Velasco" de		Clérigo (1612)	1606, 1608 (1606-08)	2		
RÍO, Francisco Baltasar	Soria	Regidor (1616)	1611, 1616, 1629 (1611-29)	3		
RÍO, Alonso del	Soria	Canónigo Mag. de S. Pedro (1611)	1612	1		
MEDRANO, Juan de	Lubia		1613, 1623 (1613-23)	2		
BARNUEVO VELASCO, Juan			1614-15 (1614-15)	2	2	1614-15
SOLIER, Francisco de	Soria (1619)		1617, 1619, 1622 (1617-22)	3		
MEDRANO DE ALFARO, Francisco de			1620	1		
SALAZAR Y BARNUEVO, Juan de			1621	1		
BARNUEVO, Pedro	Soria	"Sastre"	1624[4], 1625 (1624-25)	2	2	1624-25
MEDRANO SILVA, Juan			1626	1		
BERRIO Y BARNUEVO, Dr. Gonzálo de	Soria	Chantre Colegial (1626) Procurador (1641)	1627, 1635-37, 1641, 1645, 1647-48, 1651-53, 1655, 1663, 1666 (1627-66)	14	3 2 3	1635-37 1647-48 1651-53
SALAZAR Y BARNUEVO, Antonio	Soria		1628, 1630 (1628-30)	2		
BERRIO, Cristóbal de			1631	1		
PONCE DE CONTRERAS, Pedro	Soria		1632, 1640 (1632-40)	2		
SALAZAR Y BARNUEVO, Pedro	Soria	Sr. de Peregrina y La Cabrera	1633-34 (1633-34)	2	2	1633-34
OROBIO, José de			1642	1		
SALAZAR, Francisco "menor"		Caballero de Santiago	1643, 1646 (1643-46)	2		
RUIPONCE, Luis			1649	1		
MEDRANO DE LA CAL, Diego			1650	1		
LÓPEZ DEL RÍO, Francisco	Soria	Alférez Mayor (1656)	1654, 1656 (1654-56)	2		
SALAZAR Y SALCEDO, Pedro de	Soria	Regidor (1675)	1657, 1664, 1669, 1671, 1673, 1684 (1657-84)	6		
LÓPEZ DEL RÍO, Alonso	Soria	Alférez Mayor (1661)	1658, 1661 (1658-61)	2		
BERRIO Y BARNUEVO, Cristóbal			1659-60 (1659-60)	2	2	1659-60
SALAZAR Y SALCEDO, Juan de		Caballero de Alcántara	1668, 1670 (1668-70)	2		
GARCÍA HIDALGO, Jacinto	Soria	Tesorero Colegial (1672)	1672, 1675, 1679, 1682 (1672-82)	4		
GARCÍA HIDALGO, Sebastián			1676	1		
ORIGUEN, Saturio de	Navalcaballo		1680	1		
GARCÍA HIDALGO, Alonso	Soria	Chantre Colegial (1683)	1683, 1686-87, 1695 (1683-95)	4	2	1686-87
GARCÍA HIDALGO, Pablo	Soria	Regidor (1699)	1685, 1693, 1697, 1699, 1705 (1685-1705)	5		
ORIGUEN, Juan de	Lubia		1688	1		
LA CAL, Francisco de	Quintanarredonda		1689	1		
SALAZAR Y CARRILLO, José			1691, 1694 (1691-94)	2		
MEDRANO Y BARNUEVO, José	Soria		1698, 1706-09 (1698-1709)	5	4	1706-09
SALAZAR BARNUEVO Y SALCEDO, Manuel de	Soria	Sr. de Peregrina y La Cabrera	1700, 1702-04, 1713	5	3	1702-04
SALAZAR SALCEDO Y CARRILLO, Alonso	Soria		1701	1		

FUENTE: *A. D. A.*

A. L. (A. H. P. So. Sg. 3548-1)

(-) = dejación del empleo

(✞) = muerte en ejercicio

(s) = sustituto

AÑOS: 1579 - 1713; **CABALLEROS**: 49; **NOMBRAMIENTOS**: 120

[4] Aunque electo en 1624, pleiteó todo el año con su linaje que no quiso aceptarle por ser sastre y no pudo asistir a ninguna junta de la Diputación; al año siguiente fue reelegido.

LINAJE SALVADORES "H" (Diputados de Arneses)

NOMBRE	lugar	dato	AÑOS	VECES	CONSECUTIVAS nº	CONSECUTIVAS años
MEDRANO, Sancho de	Soria	Regidor (1588)	1579-82 (1579-82)	4	4	1579-82
TORRES Y MORALES, Agustín de			1583-86, 1588, 1590 (1583-90)	6	4	1583-86
LÓPEZ DEL RÍO, Antonio	Soria	Regidor (1587)	1587	1		
BRAVO DE SARAVIA, Alonso			1589	1		
GONZÁLEZ DEL RÍO, Francisco	Soria	Regidor (1610)	1591, 1599, 1604 (-), 1610-11 (1591-1611)	5	2	1610-11
TORRES, Bernardo de			1598, 1600 (1598-1600)	2		
BRAVO DE SARAVIA, Jusepe			1601, 1603 (1601-03)	2		
TORRES Y MORALES, García de			1602, 1604 (s), 1608 (1602-08)	3		
MEDRANO, Sancho de			1605, 1607 (1605-07)	2		
TORRES; Francisco de			1606	1		
LÓPEZ DEL RÍO, Antonio "menor"	Soria	Depositario Gral Soria (1612) Regidor (1617)	1609, 1612, 1617, 1619, 1621, 1627 (1609-27)	6		
TORRES Y BOLEA, Miguel de			1613, 1615, 1618, 1622 (1613-22)	4		
TORRES Y BOLEA, Bernardo de		Alcalde de Retortillo	1616	1		
RÍO MALO, Fernando de			1620	1		
LÓPEZ DEL RÍO, Francisco	Soria	Alférez Mayor de Soria (1623) Caballero de Santiago	1623-24, 1630 (1623-30)	3	2	1623.-24
MEDRANO, Sancho de "mozo"			1625	1		
RAMÍREZ DE ARELLANO, Juan		Clérigo	1626	1		
GARCÍA DE MEDRANO Y CAMARGO, Sancho	Soria	Regidor (1636)	1628, 1633, 1636 (1628-36)	3		
TORRES, García de			1629, 1631 (1629-31)	2		
MANSO DE ZÚÑIGA, Pedro		Caballero de Santiago	1634	1		
TORRES, Alonso de			1635	1		
TROCÓNIZ DE ÁLAVA, Bernardino			1640, 1643, 1645 (1640-45)	3		
RÍO, Antonio del		Caballero de Santiago	1646	1		
RÍO, Juan del		Beneficiado de Zara (1653)	1647, 1649, 1651-53, 1655-57, 1660, 1667-68 (1647-68)	11	3 2 2	1651-53 1655-57 1667-68
TORRES Y LA CERDA, Juan de			1648	1		
TROCÓNIZ DE ÁLAVA, Juan			1650	1		
TROCÓNIZ DE ÁLAVA, Jerónimo		Presbítero	1658, 1665-66, 1672, 1675, 1679 (1658-1679)	6	2	1665-66
SALCEDO, Melchor de			1659, 1661 (1659-61)	2		
TROCÓNIZ DE ÁLAVA, Pedro			1663	1		
CARRILLO MEDRANO, Alonso		Caballero de Alcántara	1664	1		
LA TORRE LA CERDA Y RÍO, Pedro			1669	1		
TORRES LA CERDA Y RÍO, Miguel de	Soria	Regidor (1688) y Depositario General (1692); Conde de Lérida (1699); Sr. de Retortillo (1699)	1676, 1683, 1688-89, 1692, 1699-1700, 1703-04, 1708-09, 1712-13 (1676-1713)	13	2 2 2 2 2	1688-89 1699-1700 1703-04 1708-09 1712-13
TROCÓNIZ DE ÁLAVA, Manuel			1680	1		
LA CAL, Diego de			1681	1		
TORRES Y LA CERDA, Agustín	Soria		1682, 1685-86, 1687 (s), 1695, 1706-07 (1682-1707)	7	2 2	1685-86 1706-07
RÍO, Antonio del			1684	1		
TROCÓNIZ DE ÁLAVA, Juan Manuel		Sacerdote (1693); Presbítero (1697)	1687 (-), 1693-94, 1697 (1687-97)	4	2	1693-94
GONZÁLEZ DE OCAMPO, Francisco	Soria	Regidor (1690)	1690	1		
SALCEDO Y LOSADA, Gaspar de	Soria		1698, 1701-02, 1705 (1698-1705)	4	2	1701-02

FUENTE: *A. D. A.*

(-) = dejación del empleo

(✞) = muerte en ejercicio

(s) = sustituto

AÑOS: 1579 - 1713; **CABALLEROS**: 39; **NOMBRAMIENTOS**: 111

Nota:

- 1696: Antonio de TORRES (SOLIER) Y FRÍAS ¿de este linaje?

LINAJE CHANCILLERES Y SUS TERCIOS (Diputados de Arneses)

NOMBRE	lugar	dato	Tº	AÑOS	veces	Rtº	CONSECUTIVAS nº	CONSECUTIVAS años
SANCLEMENTE, Juan de			AG	1580	1	AG		
MIRANDA, Alonso de			JV	*1580, 1583-86* (1580-86)	5	JV	4	1583-86
GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, Juan			AG	1581, 1583, 1585, 1589, 1606 (1581-1606)	5	AG		
SANCLEMENTE, Jerónimo			AG	1582, 1587, 1590, 1609 (1582-1609)	4	AG		
MIRANDA, Francisco de			JV	*1587-89, 1591* (1587-91)	4	JV	3	1587-91
RUIZ, Gonzalo			LR	**1588**	1	LR		
VILLANUEVA RUIZ, Juan			LR	**1590-91, 1602, 1604-05,1610-11** (1590-1611)	7	LR	2 2 2	1590-91 1604-05 1610-11
RODRÍGUEZ DE MORALES, Francisco			AG	1599, 1601 (1599-1601)	2	AG		
GONZÁLEZ DE RUEDA, Francisco			AG	1600, 1602-03 (1600-03)	3	AG	2	1602-03
MIRANDA MORALES, Francisco de			JV	*1600-01, 1608-09, 1614* (1600-14)	5	JV	2 2	1600-01 1608-09
MIRANDA, Bernardino de			JV	*1603-04, 1606, 1611* (1603-11)	4	JV	2	1603-04
MOLINA, Francisco de			AG	1605, 1608, 1612 (1605-12)	3	AG		
SOTOMAYOR, Juan de			AG	1610, 1616, 1624-25, 1629 (1610-29)	5	AG	2	1624-25
MIRANDA, Fernando de			JV	*1612-13, 1615-21, 1624-26, 1629-30* (1612-30)	14	JV	2 7 3 2	1612-13 1615-21 1624-26 1629-30
GONZÁLEZ DE RUEDA, Jerónimo			AG	1613-15, 1618 (1613-18)	4	AG	3	1613-15
RODRÍGUEZ DE MORALES, Diego			AG	1617, 1619-20, 1622-23, 1627-28, 1630-31, 1636-37, 1641, 1646, 1651-52, 1655 (1617-55)	16	AG	2 2 2 2 2 2	1619-20 1622-23 1627-28 1630-31 1636-37 1651-52
GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, Juan			AG	1621, 1626 (1621-26)	2	AG		
MIRANDA, Luis de			JV	*1622, 1627-28, 1632-33, 1637, 1642-43* (1622-43)	8	JV	2 2 2	1627-28 1632-33 1642-43
GONZÁLEZ CASTEJÓN, Martín			LR	**1623**	1	LR		
MIRANDA, Diego de			LR	**1624**	1	LR		
MIRANDA, Bernabé de			JV	*1631*	1	JV		
SOTOMAYOR, Alonso de			AG	1632, 1635, 1645, 1657 (1632-57)	4	AG		
RODRÍGUEZ DE MORALES, Francisco			AG	1633-34 (1633-34)	2	AG	2	1632-34
MIRANDA, Alonso de			JV	*1640, 1645-46, 1649, 1653-54* (1640-54)	6	JV	2 2	1645-46 1653-54
GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, Juan			AG	1640, 1649, 1652 (1640-52)	3	AG		
SOTOMAYOR, Pedro de			AG	1641, 1643, 1650, *1656* (1641-46)	4	AG-JV		
MARTÍNEZ DE MENDOZA, Simón			JV	*1650, 1658, 1661, 1663, 1665, 1667* (1650-67)	6	JV		
HERRERA, Miguel de			AG	*1651, 1657, 1660*, 1676 (1651-76)	4	JV-AG		
RODRÍGUEZ DE MORALES, Gabriel			AG	1654, 1656 (1654-56)	2	AG		
RODRÍGUEZ DE MORALES Y MOLINA, Francisco			AG	*1659*	1	JV		
GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, Francisco			AG	1659	1	AG		
SOTOMAYOR Y PEÑA, Pedro de "menor"			AG	1660, 1664 (1660-64)	2	AG		
GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, Gaspar			AG	1661, *1666* (1661-66)	2	AG-JV		
SOTOMAYOR, Alonso de			AG	**1663-64**, 1665-66, **1668**, 1669, 1673-74 (1663-74)	8	AG-LR	4 2 2	1663-66 1668-69 1673-74
SOTOMAYOR, Juan Blas de			AG	1667	1	AG		
SANCLEMENTE LEDESMA, José de			AG	1668	1	AG		
RODRÍGUEZ DE MORALES, Francisco			AG	*1669*, 1675, 1679 (1669-79)	3	AG-JV		
CARAVANTES Y VERA, Diego de			AG	1670, **1671-72**, *1680*, **1681**, **1683** (1670-83)	6	TRES	3 2	1670-72 1680-81
SOTOMAYOR MARCEL, Pedro de			AG	1671-72, **1673**, **1676**, 1677, 1682-83, **1691**, *1694*, 1697 (1671-97)	10	TRES	3 2 2	1671-72 1676-77 1682-83
VERA Y CARAVANTES, Francisco de			LR	**1674, 1677-78 (-), 1679** (1674-79)	4	LR	3	1677-79
PÉREZ DE OROZCO, Manuel			AG	1678 (-), 1684, 1688, 1692, 1700, 1702,1710-11 (1678-1711)	8	AG	2	1710-11
PÉREZ DE OROZCO, Bernardo			AG	1678 (s), *1686*, 1693, *1695* (1678-95)	4	AG-JV		
SANCLEMENTE Y SANTA CRUZ, José de			AG	**1678 (s),** 1685, 1689, 1698, 1705 (1678-1705)	5	LR-AG		
PÉREZ DE OROZCO, Alonso			AG	1680, 1696, **1697** (1680-97)	3	AG-LR	2	1696-97
PÉREZ DE OROZCO, Antonio			AG	1681	1	AG		
MIRANDA, Diego de			JV	*1682*, 1686, **1687** (1682-87)	3	TRES	2	1686-87
MIRANDA, Pablo de			JV	*1684,1687, 1688, 1689*[5] *,1690*, 1691, *1692*, **1695**, *1696, 1698, 1703-04* (1684-1704)	12	TRES	6 2 2	1687-92 1695-96 1703-04
PÉREZ DE OROZCO, Francisco			AG	**1685**	1	LR		
VERA Y CARAVANTES, Francisco			LR	**1690, 1699** (1690-99)	2	LR		
MARTÍNEZ DE MIRANDA, José Baltasar			JV	**1693**, *1701, 1706* (1693-1706)	3	JV-LR		
SOTOMAYOR MEDRANO, Francisco de			AG	1694, 1699, 1702, **1704** (1694-1704)	4	AG-LR		
MIRANDA Y CARAVANTES, Pablo Felipe de			JV	*1700*, 1707 (1700-07)	2	JV-AG		
SOTOMAYOR, Juan Manuel de			AG	**1701**, 1712, 1714, **1715** (1701-15)	4	AG-LR	2	1714-15
SALCEDO Y SOTOMAYOR, Diego Antonio de			AG	1703, **1705**, 1706, **1707-08**, 1709 (1703-09)	6	AG-LR	5	1705-09
HERRERA, Martín Pedro de			AG	*1708*, **1710**, 1713 (1708-13)	3	TRES		
MIRANDA, Luis Felipe de			JV	*1709, 1711, 1712, 1714-15* (1709-14)	5	JV	2 2	1711-12 1714-15
HERRERA, Gaspar José de			AG	**1713**	1	LR		

FUENTE: *A.D.A.*
Doc. Privado

Tipo de letra/tercio en representación:
normal = A. G.
cursiva = J. V.
negrita = L. R.

(-) = dejación del empleo
(♆) = muerte en ejercicio
(s) = sustituto

AÑOS: 1580 - 1715; **CABALLEROS**: 233; **NOMBRAMIENTOS**: 57

---

[5] **1689 :** La Diputación recibió a Pablo de MIRANDA como representante de los tres tercios, habida cuenta del pleito que existía sobre la legitimidad de José de SANCLEMENTE Y SANTA CRUZ, electo diputado por A.G., que por tener la causa abierta no pudo asistir a ninguna de las juntas celebradas durante este año.

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

CUENTAS DE LA DIPUTACIÓN DE ARNESES: RELACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS, Y EVOLUCIÓN DEL "ALCANCE" (1578-1710)

CUENTAS DE LA DIPUTACIÓN DE ARNESES
DATOS DADOS

AÑO	CARGO	DATA	ALCANCE
1578	81.636,50	79.335,50	2.301,00
1579	176.968,00	142.873,00	34.095,00
1580	199.937,50	195.488,00	4.449,50
1581	249.818,00	233.159,00	16.659,00
1582	148.066,50	8.366,00	139.700,50
1583	402.529,00	286.539,00	115.990,00
1584	375.704,50	369.738,00	5.966,50
1585	195.816,00	139.560,00	56.256,00
1586	202.808,00	135.279,00	67.529,00
1587	182.307,00	156.453,00	25.854,00
1588	159.823,00	130.894,50	28.928,50
1589	223.954,50	123.605,00	100.349,50
1590	240.567,00	187.162,00	53.405,00
1591-94	536.073,00	489.431,00	46.642,00
1595-98			
1599	384.707,00	170.119,00	214.588,00
1600	720.664,00	120.357,00	600.307,00
1601	824.961,00	511.504,00	313.457,00
1602	721.195,00	599.083,00	122.112,00
1603	692.599,00	534.309,00	158.290,00
1604	461.504,00	397.180,00	64.324,00
1605	291.373,00	259.714,00	31.659,00
1605	380.791,00	378.057,00	2.734,00
1607	329.654,00	313.481,00	16.173,00
1608	354.543,00	280.985,00	73.558,00
1609-10	430.907,50	414.014,00	16.893,50
1611	260.607,00	315.788,50	-55.181,50
1612	195.811,00	208.445,00	-12.634,00
1613	226.584,00	246.184,00	-19.600,00
1614	362.224,50	364.217,50	-1.993,00
1615	260.649,00	269.534,00	-8.885,00
1616	313.683,00	309.799,00	3.884,00
1617	335.653,00	331.468,00	4.185,00
1618	395.158,00	376.276,00	18.882,00
1619	554.918,00	514.176,00	40.742,00
1620	507.127,00	477.708,00	29.419,00
1621	789.985,50	773.147,50	16.838,00
1622	504.807,00	561.804,50	-56.997,50
1623	450.289,50	417.245,00	33.044,50
1624	387.881,50	351.751,50	36.130,00
1625	375.724,00	363.630,00	12.094,00
1626	656.800,00	453.930,00	202.870,00
1627	714.961,00	319.911,00	395.050,00
1628	774.409,00	655.808,00	118.601,00
1629	399.773,00	372.364,00	27.409,00
1630	371.262,00	368.421,00	2.841,00
1631	365.800,00	344.737,00	21.063,00
1632	373.997,00	336.774,00	37.223,00
1633	351.654,00	337.499,00	14.155,00
1634	212.828,00	192.625,00	20.203,00
1635	227.896,00	199.097,00	28.799,00
1637-39			
1640	293.393,00	316.031,00	-22.638,00
1641			
1642	275.561,00	279.386,00	-3.825,00
1643			
1644	366.112,00	366.278,00	-166,00

AÑO	CARGO	DATA	ALCANCE
1645	162.819,00	140.226,00	22.593,00
1646	225.200,00	228.627,00	-3.427,00
1647	203.432,00	196.055,00	7.377,00
1648	166.303,00	181.485,00	-15.182,00
1649	73.665,00	72.378,00	1.287,00
1650	72.383,00	82.220,00	-9.837,00
1651	91.414,00	85.005,00	6.409,00
1652	71.186,00	61.940,00	9.246,00
1653	75.252,00	56.484,00	18.768,00
1654	74.250,00	66.267,00	7.983,00
1655	87.575,00	70.283,00	17.292,00
1656	85.868,00	64.194,00	21.674,00
1657	94.976,00	81.449,00	13.527,00
1658	105.257,00	96.590,00	8.667,00
1659	130.449,00	121.012,00	9.437,00
1660	128.853,00	125.853,00	3.000,00
1661-62	135.132,00	152.382,00	-17.250,00
1663	107.284,00	120.820,00	-13.536,00
1664	179.670,00	216.172,00	-36.502,00
1665	203.978,00	292.001,00	-88.023,00
1666-68	237.560,00	301.495,00	-63.935,00
1669	349.758,00	295.236,00	54.522,00
1670	398.270,00	201.406,00	196.864,00
1671	251.160,00	196.207,00	54.953,00
1672	374.075,00	363.186,00	10.889,00
1673	135.791,00	114.366,00	21.425,00
1674	160.675,00	117.100,00	43.575,00
1675	182.825,00	129.564,00	53.261,00
1676-79			
1680-82	338.324,00	273.281,00	65.043,00
1683-84	387.963,00	147.578,00	240.385,00
1685			
1686	359.937,00	375.106,00	-15.169,00
1687-88	434.906,00	434.906,00	0,00
1689-91	350.861,00	218.479,00	132.382,00
1692			
1693-97	859.179,00	850.430,00	8.749,00
1698-99	567.508,00	577.275,00	-9.767,00
1700-01	273.419,00	277.882,00	-4.463,00
1702-04	334.014,00	385.810,00	-51.796,00
1705	195.269,00	233.259,00	-37.990,00
1706-07	307.627,00	330.927,00	-23.300,00
1708-09	482.584,00	502.263,00	-19.679,00
1710	377.818,00	400.102,00	-22.284,00

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

CUENTAS DE LA DIPUTACIÓN DE ARNESES

DATOS CORREGIDOS

AÑO	CARGO	DATA	ALCANCE
1578	84.635,50	79.335,50	5.300,00
1579	176.968,00	142.873,00	34.095,00
1580	400.198,00	195.420,00	204.778,00
1581	249.828,00	233.159,00	16.669,00
1582	147.757,50	9.726,00	138.031,50
1583	402.529,00	287.239,00	115.290,00
1584	409.454,50	369.754,00	39.700,50
1585	193.817,00	139.974,00	53.843,00
1586	204.818,00	135.415,00	69.403,00
1587	182.299,00	156.473,00	25.826,00
1588	159.823,00	130.554,50	29.268,50
1589	223.944,50	123.605,00	100.339,50
1590	240.221,00	187.162,00	53.059,00
1591	134.018,25	107.072,75	26.945,50
1592	134.018,25	107.072,75	26.945,50
1593	134.018,25	107.072,75	26.945,50
1594	134.018,25	107.072,75	26.945,50
1595-98			
1599	376.707,00	167.019,00	209.688,00
1600	721.514,00	123.718,50	597.795,50
1601	834.861,00	511.511,00	323.350,00
1602	721.194,00	599.083,00	122.111,00
1603	692.499,00	534.299,00	158.200,00
1604	454.649,50	397.521,00	57.128,50
1605	291.373,00	260.050,00	31.323,00
1605	377.553,50	267.177,00	110.376,50
1607	329.554,00	307.615,00	21.939,00
1608	334.544,00	231.824,00	102.720,00
1609	212.438,25	211.947,00	491,25
1610	212.438,25	211.947,00	491,25
1611	260.606,50	316.508,50	-55.902,00
1612	195.811,50	208.445,50	-12.634,00
1613	219.594,00	246.182,00	-26.588,00
1614	362.224,50	364.307,50	-2.083,00
1615	261.292,00	269.852,00	-8.560,00
1616	303.683,00	309.799,00	-6.116,00
1617	325.680,00	331.376,00	-5.696,00
1618	387.075,00	386.178,00	897
1619	553.339,50	526.448,00	26.891,50
1620	507.127,00	477.759,00	29.368,00
1621	789.165,50	779.629,50	9.536,00
1622	512.735,50	570.812,50	-58.077,00
1623	449.308,00	417.661,00	31.647,00
1624	388.042,00	366.887,50	21.154,50
1625	375.727,00	363.630,00	12.097,00

AÑO	CARGO	DATA	ALCANCE
1626	654.800,50	453.831,00	200.969,50
1627	715.783,50	323.313,00	392.470,50
1628	774.249,00	655.672,00	118.577,00
1629	399.773,00	369.060,50	30.712,50
1630	364.482,00	382.364,00	-17.882,00
1631	365.095,00	344.638,00	20.457,00
1632	373.969,00	335.633,00	38.336,00
1633	351.664,00	296.885,00	54.779,00
1634	201.345,00	192.605,00	8.740,00
1635	227.876,00	199.100,00	28.776,00
1636-39			
1640	296.093,00	309.673,00	-13.580,00
1641			
1642	275.551,00	279.386,00	-3.835,00
1643			
1644	366.118,00	368.624,00	-2.506,00
1645	162.827,00	139.226,00	23.601,00
1646	225.200,00	228.667,00	-3.467,00
1647	203.432,00	196.055,00	7.377,00
1648	166.303,00	181.485,00	-15.182,00
1649	73.665,00	72.378,00	1.287,00
1650	73.283,00	82.220,00	-8.937,00
1651	91.414,00	85.005,00	6.409,00
1652	70.895,00	65.340,00	5.555,00
1653	75.251,00	56.484,00	18.767,00
1654	74.250,00	59.267,00	14.983,00
1655	87.575,00	70.283,00	17.292,00
1656	85.868,00	64.198,00	21.670,00
1657	94.976,00	81.449,00	13.527,00
1658	105.261,00	96.590,00	8.671,00
1659	130.360,00	121.012,00	9.348,00
1660	138.853,00	128.853,00	10.000,00
1661	67.568,00	76.191,00	-8.623,00
1662	67.568,00	76.191,00	-8.623,00
1663	107.284,00	120.821,00	-13.537,00
1664	179.670,00	216.172,00	-36.502,00
1665	203.978,00	292.001,00	-88.023,00
1666	79.186,50	100.365,00	-21.178,50
1667	79.186,50	100.365,00	-21.178,50
1668	79.186,50	100.365,00	-21.178,50
1669	349.758,00	295.236,00	54.522,00
1670	398.370,00	201.406,00	196.964,00
1671	250.560,00	195.577,00	54.983,00
1672	374.075,00	363.186,00	10.889,00
1673	135.791,00	111.660,00	24.131,00

AÑO	CARGO	DATA	ALCANCE
1673	135.791,0	111.660,00	24.131,00
1674	160.675,00	117.097,00	43.578,00
1675	182.825,00	122.000,00	60.825,00
1676-79			
1680	112.786,50	90.979,50	21.807,00
1681	112.786,50	90.979,50	21.807,00
1682	112.786,50	90.979,50	21.807,00
1683	201.131,50	73.789,00	127.342,50
1684	201.131,50	73.789,00	127.342,50
1685			
1686	359.937,00	375.086,00	-15.149,00
1687	217.399,00	217.453,00	-54
1688	217.399,00	217.453,00	-54
1689	116.953,50	72.826,50	44.127,00
1690	116.953,50	72.826,50	44.127,00
1691	116.953,50	72.826,50	44.127,00
1692			
1693	171.823,00	170.085,50	1.737,50
1694	171.823,00	170.085,50	1.737,50
1695	171.823,00	170.085,50	1.737,50
1696	171.823,00	170.085,50	1.737,50
1697	171.823,00	170.085,50	1.737,50
1698	283.758,50	288.637,50	-4.879,00
1699	283.758,50	288.637,50	-4.879,00
1700	136.709,50	138.941,00	-2.231,50
1701	136.709,50	138.941,00	-2.231,50
1702	111.394,50	128.522,00	-17.127,50
1703	111.394,50	128.522,00	-17.127,50
1704	111.394,50	128.522,00	-17.127,50
1705	195.279,00	233.259,00	-37.980,00
1706	153.813,50	165.463,50	-11.650,00
1707	153.813,50	165.463,50	-11.650,00
1708	241.292,00	250.623,50	-9.331,50
1709	241.292,00	250.623,50	-9.331,50
1710	377.818,00	400.102,00	-22.284,00

CUENTAS DE LA DIPUTACIÓN DE ARNESES

maravedíes **LUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS**

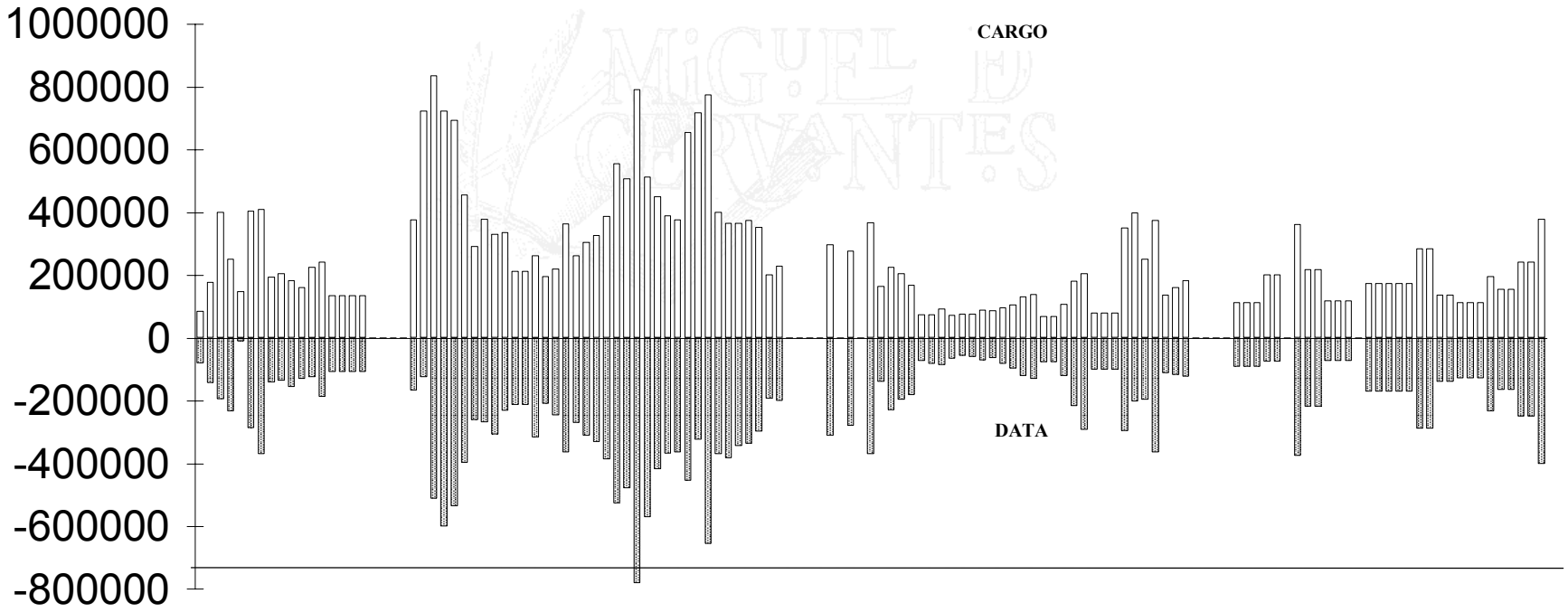

años

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

RENTA DE LOS LINAJES EN LOS APROVECHAMIENTOS DE VALONSADERO

AÑOS	LEÑA (mrs)	"DEHESILLA DE LA VEGA"		ARRENDAMIENTOS (mrs)
		trigo (medias)	renta (mrs)	
1627	27.018	-	-	-
1628	-	-	-	-
1629	-	30 (?)	4.794	-
1630-31	-	99	23.188	-
1631	-			-
1632	35.810			-
1633	-	33	6.171	-
1634	-	33	10.098	-
1635	-	33	10.098	-
...	-	-	-	-
1642	-	40	10.200	-
...	-	-	-	-
1644	-	32	8.160	-
1645	-	32	9.792	-
1646	-	30	9.180	-
1647	-	30	7.650	-
1648	-	30	7.650	-
1649	-	30	7.650	-
1650	-	30	7.650	-
1651	-	30	7.956	-
1652	-	30	6.630	-
1653	-	30	6.630	-
1654	-	30	6.630	-
1655	-	30	6.630	-
1556	-	30	6.630	-
1657	-	30	6.630	-
1658	-	30	5.610	-
1659	-	30	9.180	-
1660	-	30	8.160	-
1661-62	-	60	13.260	-
1663	-	30	9.180	-
1664	-	30	9.180	-
1665	-	30	6.594	-
1666- 68	-	90	30.600	-
1669	-	30	6.120	68.000
1670	-	30	4.845	68.000
1671	-	30	4.888	160.888
1672	-	30	5.100	
1673	-	30	5.100	80.466
1674	-	30	9.248	80.466
1675	-	30	9.248	80.466
...	-	-	-	-
1680-82	-	90	13.260	81.600
1683-84	-	60	15.300	138.260
...	-	-	-	-
1686	-	30	5.100	NO SE COBRÓ
1687-88	-	60	10.200	140.514
1689-91	-	90	16.830	170.000
...	-	-	-	-
1693-97	-	150	33.473	260.661
1698-99	-	60	24.480	90.644
1700-01	-	60	9.180	145.066
1702-04	-	90	14.535	145.066
1705	-	30	5.610	61.200
1706-07	-	60	11.220	122.400
1708-09	-	60	17.986	258.400
1710	-	30	15.300	136.000

FUENTE: A.M.So., "Linajes": Libros de acuerdos y cuentas (Caja 3, nº 27; Caja 9, nº 65; Caja 6, nº 32 y nº 33).

EXPLICACIÓN Y ACLARACIONES A LA TABLA ANTERIOR:

En la tabla anterior se exponen las producciones de Valonsadero que rindieron ingresos para los Linajes y quedaron registrados en las cuentas presentadas por el mayordomo. No constan, por lo tanto, el producto de la venta de leña, ni los primeros arrendamientos que se gestionaban a través de comisarios de la Diputación de Arneses:

- La primera columna recoge las dos únicas referencias a ingresos producidos por la venta de la leña: se indica el tercio del beneficio que correspondió a los Linajes, llevando las otras dos partes, el Común y la Ciudad.
- Las dos columnas siguientes contienen la renta perpetua que pagaba el Concejo y vecinos de Garray, sobre la "Dehesilla de la Vega", y que los Linajes compartían con el Común: primero, la cantidad en trigo correspondiente a los Linajes, y después, el producto de su venta, en dinero.
- La úlmtima columnna, señala la tercera parte de los arrendamientos de Valonsadero, que cobraba la Diputación de Arneses, únicamente desde que éstos empezaron a quedar registrados en las cuentas presentadas por el mayordomo.

Se hace constar, en todos los casos, la renta cobrada, tal y como se registra en las cuentas, y que, en algunas ocasiones, no coincide exactamente con el producto completo de la venta del trigo o con la renta anual de los arrendamientos, porque se detrae parte para "ayudas de costa" o como limosna para Expósitos.

Hemos indicado con un interrogante (?) aquellas cantidades de trigo o de dinero, que han tenido que ser calculadas en los ingresos, porque sólo se registran bajo una de las dos formas, grano o dinero. Por último, hay que precisar que desde 1708 a 1710, los Linajes ingresaron dos tercios del producto de los arrendamientos, porque la Ciudad les cedió su parte.

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

CUENTAS DE LA OBRA DE EXPÓSITOS DE LOS LINAJES: INGRESOS, GASTOS Y BALANCE

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

LAS RENTAS CENSUALES DE LA OBRA DE EXPÓSITOS EN 1650

Vecindad del pagador	CENSOS PERPETUOS					CENSOS AL QUITAR (mrs.)
	mrs.	Leña	aves	trigo	centeno	
Cidones	13	-	-	-	-	-
Abejar	204	-	-	-	-	-
La Muedra	500	-	-	-	-	-
El Royo	204	-	-	-	-	-
El Royo	204	4 carretadas	-	-	-	-
El Royo	1.000	3 "	2 gallinas	-	-	-
Viluestre	-	2 "	2 "	-	-	-
Viluestre	-	6 "	2 "	-	-	-
Villarraso	51	-	-	-	-	-
Soria	170	-	-	-	-	-
Soria	-	-	2 "	10m.	-	-
Soria/Martialay	-	-	-	4m. 4c.	2m. 2c.	-
Soria/Logroño	-	-	-	3m.	-	-
Soria	-	-	-	2m.	-	-
El Henar	-	-	4 capones	40m.	40m.	-
Calderuela	-	-	4 "	73m. 4c.	36m. 2c.	-
Aldea El Señor	-	-	-	17m. 4c.	8m. 2c.	-
Cubo de la Sierra	-	-	-	4m. 4c.	2m. 2c.	-
Baldejena (2)	-	-	-	42m. 4c.	22m. 2c.	-
Baldejena	-	-	-	21m. 2c.	10m. 4c.	-
Baldejena (Iglª)	-	-	-	1m. 3c.	-	-
Nieva	-	-	-	1m.	1m.	-
Fuentetecha	-	-	-	13m. 2c.	6m. 4c.	-
Hinojosa del Campo	-	-	-	33m. 2c.	16m. 4c.	-
Pinilla del Campo	-	-	-	10m.	-	-
Villar del Campo	-	-	-	14m. 4c.	7m. 2c.	-
Jaray	-	-	-	14m.	6m.	-
Cardejón	-	-	-	8m.	4m.	-
Buberos	-	-	2 capones	26m.	-	-
Sauquillo del Alcázar/Soria	-	-	-	2m.	2m.	-
Caravantes	-	-	1 gallina	8m.	-	-
Alconava	-	-	-	-	1m.	-
La Muedra	-	-	2 capones	23m. 4c.	11m. 2c.	-
Povar	-	-	-	6m.	3m.	-
Suellacabras	-	-	-	6m. 4c.	3m. 2c.	-
Noviercas	-	-	-	14m.	7m.	-
Ciria	-	-	-	8m.	-	-
Almazul	-	-	-	13m.	-	-
Torralba	-	-	-	21m.	1m.	-
Aldigüela	-	-	-	22m.	22m.	-
Villaverde	-	-	-	-	-	935
Garray	-	-	-	-	-	1.500
Segoviela	-	-	-	-	-	784
Soria	-	-	-	-	-	749
Soria	-	-	-	-	-	2.100
Soria	-	-	-	-	-	700
TOTAL	2.346	15 carretadas	9 gallinas 12 capones	466m. 5c.	213m. 4c.	6.768

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

FUENTES DOCUMENTALES

ARCHIVO MUNICIPAL DE SORIA (A.M.So.)

"Archivo de los Doce Linajes" ("Linajes").

Caja 1 (1-14)	Caja 5 (30)	Caja 9 (65)
Caja 2 (15-21)	Caja 6 (32-33)	Caja 10 (66-70)
Caja 3 (22-27)	Caja 7 (35)	Caja 11 (72)
Caja 4 (28-29)	Caja 8 (36-60)	Caja 12 (76)
	Caja 16 (88-90; 96-98; 100; 104-11)	

"Actas del Ayuntamiento" ("Actas Municipales")

Libros 1, 4 y 5, 9-12, 14-17, y 19 (d. principios del XVI hasta principios del XVIII)
(En relación con estos fondos se han consultado las fichas de algunos acuerdos de las actas municipales entre 1508-1768, elaboradas por Mª Luisa Hernández Laseca, que se encuentran, ordenadas por temas, en el Centro de Estudios Sorianos (C.E.S.), que han servido de primera referencia).

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SORIA (A.H.P.So.)

Específicos de los "Linajes":

Sh. 3548:

(1) Actas del linaje de Martín Salvador, cuadrilla "somera" (1586-1637).
(2) Linaje de Santa Cruz (1601): elección de Procurador en Cortes (poderes, testimonios e informes).
(3) Actas del linaje de Martín Salvador, cuadrilla "hondonera" (finales del XVIII).

Sh. 3549: Libro del linaje de Martín Salvador, cuadrilla "somera" (años sueltos: S. XVI-XVII).

Sh. 5049:

(3) Real Cédula de 1557 para acrecentamiento de seis regimientos.
(4) Real Provisión (Toledo, 18.X.1576).
(14) Elección de Procurador en Cortes del linaje de Morales, cuadrilla "hondonera" (1518-20).
(15) Idem (1527-28).
(16) y (17) Petición de Matrícula de caballeros del linaje de Morales, cuadrilla "hondonera" (1536).
(19) Actas del linaje de Calatañazor (1565-1636).

"Protocolos notariales"

1064 (Escribano Mateo Sánchez de Peralta).
576 (Escribano Miguel Navarro).
1265 (Escribano Martín de Esparza).

DOCUMENTO PRIVADO

- Libro de Actas, nombramientos de oficios y "entradas" del linajes de Chancilleres (1676-1793). Propiedad de J. E. Alonso Las Heras.

ARCHIVO DE LA CONCATEDRAL DE SAN PEDRO DE SORIA

- Ms. 25: Manuscrito de D. Marrón, *Cosas curiosas de la Colegiata de San Pedro y de la ciudad de Soria*, 1590 (?).

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (A.G.S.)

"Patronato Real"

Serie "Cortes de Castilla" (1295-1655). Legs. 71 (204) Y 87 (319), (436), (437) y (440).

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

"Consejo Real de Castilla"

Serie "Procesos, pleitos y expedientes (fenecidos) (1475-1621). Leg. 41 (13).

"Cámara de Castilla"

Serie "Memoriales" (provisión de oficios y mercedes) (1323-1699). Legs. 593 (70), 670 (98), 831 (34), 856 (2).
Serie "Procesos y expedientes" (1531-1700). Legs. 1677 y 1735.
Serie "Diversos de Castilla". Leg. 47.
Serie "Títulos y oficios". Leg. 31.

"Registro General del Sello"

- VIII: 1500; 187 (Hospital de Santi Spiritu).
- VIII: 1512

"Dirección General de Rentas"

Serie "Única Contribución". Leg. 565 (Respuestas Generales del Catastro de Ensenada en Soria).

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

BIBLIOGRAFÍA

SOBRE SORIA Y LA INSTITUCIÓN DE LOS DOCE LINAJES

AGUIRRE, L., "Soria: Sus hijos ilustres", *Recuerdo de Soria* (1ª época) nº 1 (1881), págs. 9-12 (Reproducido en 1893, págs. 54-55).
- "Soria: Apuntes acerca de su gobierno y administración en tiempos pasados", *Recuerdo de Soria* (1ª época) nº 2 (1882), pág. 8.
- Soria. Hechos y costumbres", *Recuerdo de Soria* (2ª época) nº 2 (1891), págs. 53-58.
- "Soria. Recuerdos de su pasado", *Recuerdo de Soria* nº 3 (1ª época) (1883), págs.7-9. Reeditado en *Antología del "Recuerdo de Soria" (1881-1906)*, Soria, 1956, págs.46-55.
- "Soria. La casa troncal de los Doce Linajes", *Recuerdo de Soria* nº 4 (1ª época) (1884), págs. 11-13. Reproducido en *Noticiero de Soria* (20, 24, 27 y 31.VII.1907), y en *Idem* (31.XII.1910, 4 y 7.I.1911) con el título "Páginas sorianas. La Casa troncal de los Doce Linajes". Reeditado en *Antología del "Recuerdo de Soria" (1881-1906)*, Soria, 1956, págs. 55-65.

AL PÚBLICO. Manifiesto de los Representantes de la Casa Troncal de los Doce Linages de la M. N. y M. L. ciudad de Soria: en contestación al que con fecha 6 de Julio de 1842 le dirigió la Excma. Diputación Provincial de la misma, sobre el despojo de los bienes y propiedades acordado por S. E. y llevado a efecto en 7 de Junio, Madrid, Imprenta Plazuela de San Miguel, 1842.

ANDRÉS-GALLEGO, J., "Soria, 1766: El problema de la representatividad y de la participación en la vida pública", *Investigaciones Históricas* 8 (Valladolid, 1988), págs. 109-120.

ASENJO GONZÁLEZ, M., "Estructura y forma de una hacienda local a fines del siglo XV: la ciudad de Soria y su Tierra", *Celtiberia* nº 65 (1983), págs. 111-124.

ARTIGAS, P., "El Manuscrito de Martel publicado por D. Manuel H. Ayuso", *El Porvenir Castellano* (20.II.1922).
- "Los Doce Linajes de Soria", *El Porvenir Castellano* (8.IX.1924), pág. 1.

AYUSO, M. H., *Soria y su Tierra*, Madrid, 1904.
-*El Manuscrito de Martel*, Madrid, Imprenta de "La Enseñanza", 1922.

BERNAL MARTÍN, S., "Soria y las Comunidades de Villa y Tierra", *Celtiberia* nº 52 (Julio-Diciembrre, 1976), págs. 261-281.

DÁVILA JALÓN, V., "Genealogía de los caballeros de las Órdenes Militares, naturales de la ciudad de Soria", *Celtiberia* nº 10 (Julio-Diciembre, 1955), págs. 219-243, y nº 13 (Enero-Junio, 1957), págs. 105-114.
-*Los Martínez, Señores de la Granja del lugar de Abanco (Soria). Historia genealógica y biográfica*, Orense, 1945.
- "Ejecutorias y Probanzas de Hidalguía", *Celtiberia* nº 22 (Julio-Diciembre, 1961), págs. 249-252.
-*Nobiliario de Soria*, Madrid, 1967.
- "Nobiliario de Soria, Agreda", *Celtiberia* nº 69 (Enero-Junio, 1985), págs. 99-113.

DIAGO HERNANDO, M., "Expansión señorial en la Tierra de Soria en época de Trastámara", *Celtiberia* nº 74 (1987), págs. 201-238.
- "Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, 11 (Madrid, 1988), págs. 23-43.
- *La Extremadura Soriana y su ámbito a fines de la Edad Media* (tesis doctoral inédita, dirigida por el Dr. D. Miguel Ladero Quesada, Universidad Complutense, Madrid, 1990).
-*Estructuras del poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1993.
- "Evolución de las relaciones de poder en Soria durante el reinado de los Reyes Católicos", *Arevacón* 18 (1994), págs. 5-12.
- "Estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla Bajomedieval: Los Doce Linajes de Soria", *Studia Histórica*, vol. X (1992), págs. 47-71.
- "Evolución urbanística y distribución de la topografía de la pobalción", *La Ciudad de Soria en la Edad Media*, Soria, 1991.

DÍEZ SANZ, E., *Soria y su Tierra ante el sistema fiscal de Felipe II*, Soria, 1987.
-*La Tierra de Soria. Un universo campesino en la Castilla Oriental del siglo XVI*, Madrid, 1995.

FUENMAYOR, P. de (Marqués del Surco), "En torno al Fuero de Soria", *Celtiberia* nº 48 (1974), págs. 237-241.

GAITE PASTOR, J., *La Comunidad de Soria y su Tierra (nuevas fuentes para su historia)* (inédito).

GARCÍA ANDRÉS, I., "Las Comunidades de Villa y Tierra en Soria: formación, rasgos esenciales y extinción", *Celtiberia* nº 65 (Enero-Junio, 1983), págs. 5-36.

GÓMEZ SANTA CRUZ, S., *La Meseta Numantina en la Historia*, (inédito mecanografiado, 2 vols.), 1948.

HERAS BORRERO, F. M. de las, "La Asociación de los Doce Linajes Troncales de Caballeros Hijosdalgo de Soria", *Hidalguía* nº 177, (1983), págs. 165-76.

HIGES CUEVAS, V., "Una historia Numantina desconocida y otros tres manuscritos sobre Soria del siglo XVI", *Celtiberia* nº 18 (Julio-Diciembre, 1959), págs. 261-66.
- "Nuevos datos relativos a la cronología de las dos 'Numantinas'", *Celtiberia* nº 31 (1966), págs. 123-128.
- "Proclamación de Felipe II y acto de levantarse el pendón de la Ciudad", *Celtiberia* nº 5 (1952), págs. 143-147.
- "Soria en la época de las Comunidades", *Celtiberia* nº 7 (1954), págs. 119-129.
- "Soria en la época de las Comunidades. Nuevas aportaciones documentales", *Celtiberia* nº 11 (1956), págs. 109-117.
- "El censo de Alfonso X y las parroquias sorianas", *Celtiberia* nº 19 (Enero-Junio, 1960), págs. 97-104 y nº 20 (Julio-Diciembre, 1960), págs. 225-273.
- "La Colegiata de Soria", *Celtiberia* nº 22 (1961), págs. 217-234; nº 25 (1963), págs. 29-63; y nº 37 (1967), págs. 45-74.
- "El Patio de Comedias y sus representaciones en el siglo XVII", *Celtiberia* nº 32 (1966), págs. 239-250.

- "Soria y su Tierra en 1624", *Celtiberia* nº 35 (1968), págs. 119-126.

JIMENO, E., "La ciudad de Soria y su término en 1752", *Celtiberia* nº 12 (1956), págs. 243-276.
- "Transformaciones en el mapa de Soria (1594-1833)", *Celtiberia* nº 16 (Julio-Diciembre,1958), págs. 213-231.

LOPERRÁEZ CORVALÁN, J., *Descripción histórica del Obispado de Osma*, (3 vols.), Madrid, Imprenta Real, 1788 (2ª edición, Madrid, 1978).

"LOS DOCE LINAJES", *Revista de Soria* nº 15 (1972), (s. pág.). (Reproducción de un artículo de *La Provincia*, 1903).

MARRÓN, D., *Cosas curiosas de la Colegiata de San Pedro y de la ciudad de Soria*, 1590 (?) (inédito).

MARTEL, M., *De la fundación de Soria, del origen de los doze linages y de las antigüedades desta çiudad Por el mismo Miguel Martel natural de Logroño, Autor de la Numantina. Dirigido a los doze linages de Soria*, (¿1590?). Ed. facsímil, Soria, 1995.
-*Canto Tercero de "La Numantina" y su comento: "De la fundación de Soria y origen de sus Doce Linajes"* (análisis y trascripción de Clemente Sáenz García), Madrid, Colección "Biblioteca Soriana" nº 5, 1967.

MARTÍN DE MARCO, J. A., "Fondos documentales de los Doce Linajes de Caballeros Hijosdalgo de Soria", *Hidalguía* 33 (1985), págs. 113-144 y 155-192.
- "Ordenanzas de `Recibimientos para la entrada en la Institución de caballeros Hijosdalgo de los Doce Linajes de la Ciudad de Soria'. Año 1602", *Hidalguía*, nº 196-197 (1986), págs. 309-317.
-*La Institución de Caballeros Hijosdalgo de los Doce Linajes de la ciudad de Soria*, Soria, 1990.
- *Fiestas de San Juan, usos y costumbres: Soria*, Soria, 1985.
- "Estudio sobre la propiedad del Monte de Valonsadero (1256-1863)", *Celtiberia* nº 72 (1986), págs. 273-299.

MARTÍNEZ DÍEZ, G., "El Fuero Real y el Fuero de Soria", *Anuario Histórico de Derecho Español* nº 39 (1969), pág. 545-562.
- *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana (Estudio Histórico-Geográfico)*, Madrid, 1983.

MORENO Y MORENO, M., *Todas las calles de Soria. Historia de una ciudad*, Soria, 1990.

MOSQUERA DE BARNUEVO, F., *Testimonio y memorias de los servicios que el licenciado D. Francisco Mosquera de Barnuevo, y su padre, y abuelos an hecho a su Magestad, de mas de cien años continuos, sus partes y calidades*, Sevilla, 1611.
- *La Nvmantina De el Licendo. Don Franco. Mosquera De Barnueuo Natural de la dicha Ciudad. Dirigida a la Nobilissima Ciudad de Soria I a sus Doze Linages I Casas a ellos aggregadas*, Sevilla, Impr. Luys Estupiñán, 1612.
- *Información de derecho... donde se trata de la antiguedad y notoriedad de los doce linajes de Soria*, Sevilla (s.i.), c. 1600.

PÉREZ RIOJA, J. A., "Soria en la Guerra de la Independencia", *Celtiberia* nº 17 (1959), págs. 37-56.
- "Soria en la Guerra de la Independencia", *II Congreso Histórico Internacional de la Guerra de la Independencia y su época*, Zaragoza, Inst. "Fernando El Católico", 1964, vol. I.
- "Soria en las Cortes Castellanas (apostillas entorno a un Congreso)", *Celtiberia* nº 72 (Julio-Diciembre, 1986), págs. 365-371.
- (dir.), *Historia de Soria*, Soria, 1982 (2 vols.).
- *Antología del "Recuerdo de Soria" (1881-1906)*, Soria, 1956.
- *Diez años de "Celtiberia". Índice bibliográfico con introducción y notas de los números 1-20 de la revista del Centro de Estudios sorianos*, Soria, 1960.
- *Otros diez años de "Celtiberia" (1961-1970). Índice biográfico de la revista del Centro de Estudios Sorianos*, Soria, 1971.
- *Diez años más de "Celtiberia" (1971-1980). Índice bibliográfico de la revista del Centro de Estudios Sorianos*, Soria, 1981.
- *Bibliografía Soriana* (dirigida por... con la colaboración de F. Zamora y H. Carpintero), Madrid, 1975.
- *Cien fichas bibliográficas sobre Soria (1975-1980). Guía de lectura*, Madrid, Inst. Bibliográfico Hispánico, 1980.

PÉREZ RIOJA, A., *Crónica de la Provincia de Soria*, Madrid, ed. Rubio y Cía, Col. "Crónica General de España o sea historia, geografía, agricultura, comercio, etc. redactada por escritores de Madrid, provincias y América", 1867.
- "Hombres y monumentos célebres de la provincia de Soria. Apuntes biográficos de los primeros y ligera descripción de la importancia y estado de la conservación de los segundos" (1882). *El Noticiero de Soria* (6.VII al 7.IX. de 1892).
- *Monumentos, personajes y hechos culminantes de la historia soriana*, Madrid, Impr. El Correo, 1883.
- *Antigüedades sorianas*, Madrid (s.i.), 1884.

PÉREZ DE GUINEA, Mª C., *Estudio sobre la sociedad soriana en el siglo XVIII. Los censos y la distribución de la población*, Valladolid, Consejería de Cultura, 1982.

RABAL Y DÍEZ, N., *Soria*, Barcelona, ed. Daniel Cortezo y Cía, Col. "España sus monumentos y artes, su Naturaleza e Historia" 1889 (4ª edición, Soria, 1980).

RERESA, A., "Las comunidades de villa y tierra castellanas: Soria", *Celtiberia* nº 57 (Enero-Junio, 1979), págs. 7-17.

RUPÉREZ ALMAJANO, Mª N., *La Sociedad Económica de Amigos del Pais de Soria (1777-1809)*, Soria, 1987.

SÁENZ RIDRUEJO, C., "Panorama urbano de Soria al advenimiento de los Borbones, según un estandarte de su Colegiata", *Celtiberia*, nº 40 (1970), págs. 163-183.

SÁENZ GARCÍA, C., "Algunos afincamientos de los linajes de Valdeosera y Tejada en la actual provincia de Soria", *Celtiberia* nº 26 (Julio-Diciembre, 1963), págs. 183-188.
- "Las dos 'Numantinas'", *Celtiberia* nº 30 (1965), págs. 247-279.

SÁNCHEZ DEL RIO, C., "Linajes sorianos: los Camporredondo", *Celtiberia* nº19 (Enero-Junio, 1960), págs. 41-50.

SÁNCHEZ, G., *Sobre el fuero de Soria*, Madrid, 1916.
- *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid, 1919.

SÁNCHEZ-LERMA, G. A., "Real Provisión de Felipe II sobre el Privilegio de los Arneses a los Doce Linajes de Soria", *Celtiberia* nº 73 (Enero-Junio, 1987), págs. 161-178.

SANZ Y DÍAZ, J., "Linajes sorianos: hombres ilustres de la familia Salcedo (III Centenario de D. Luis de Salcedo, 1667-1967)", *Celtiberia* nº 33 (Enero-Junio, 1967), págs. 37-48.

SARRABLO AGUARELES, E., "Un antiguo linaje soriano, título del Reino: los Barnuevo, Marqueses de Zafra", *Celtiberia* nº 13 (Enero-Junio, 1957), págs. 7-19.

SCHOONJANS, F., "A propos des Douze Lignages de Soria. Essai analogique", *Les Lignages de Bruxelles* (Boletin de la Association des descendants des Lignages de Bruxelles) nº 95 y 96 (Julio-Diciembre, 1983), págs. 97-112.

SOBALER SECO, Mª A., "La oligarquía local soriana en el marco institucional de los Doce Linajes (siglos XVI y XVII)", *Arevacón* 18 (1994), págs. 29-36.

TORRES BALBAS, L., "Soria: Interpretación de sus orígenes y evolución urbana", *Celtiberia* nº3 (1952), págs. 7-31.

TUTOR Y MALO, P., *Compendio historial de las dos Nvmancias, svs grandezas y trofeos, Reducidos a Concordia. Y vida, y mverte del inclyto Anacoreta S. Saturio Patron de la Segunda Numancia. Dedicase, A la muy Noble, Antigua,y Leal Ciudad de Soria, Segunda Numancia, Cabeza de las Extremaduras, y Provincia Celtiverica, etc.*, Alcalá, Oficina de Francisco García, 1690.

VICUÑA Y ESQUIBEL, M. L. de, "Los Doce Linajes", *Recuerdo de Soria"* nº 1 (1ª época) (1881), pág. 12 (Reproducido en *Noticiero de Soria*, 30.V y 3.VI. de 1908).

ZAMORA LUCAS, F., "Dos libros centenarios sobre Numancia y Soria", *Celtiberia* nº 34 (Julio-Diciembre, 1967), págs. 249-255.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

AGAPITO Y REVILLA, J., *Anotaciones a los Diarios de los Verdesotos de Valladolid*, Valladolid, 1918.

AGUIRRE MARTÍN, C., "Institución y gobierno municipal de Burgo de Osma durante el Antiguo Régimen", *Celtiberia*, nº 79-80 (1990), págs. 35-62.

ALONSO CORTÉS, N., "Ordenanzas de la casa de Esteban García", *Revista Histórica*, I (1924), págs. 8-11.

ÁLVAREZ, M., *La sociedad abulense durante el siglo XVI*, Madrid, 1926.

ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C., *Marginación social y mentalidad en Andalucía Occidental: expósitos en Sevilla (1613-1910)*, Sevilla, 1980.

AMELANG, J. S., *La formación de una clase dirigente. Barcelona 1490-1717*, Barcelona, 1986.

AROCENA, I., "Los parientes mayores y las luchas de Bandos en Guipúzcoa y Vizcaya", *Historia del Pueblo Vasco*, San Sebastián, 1978, Vol. I, págs. 151-172.

ARRIBAS PÉREZ, Mª A., *Nobleza y Oligarquía en Segovia en el siglo XVI* (Memoria de licenciatura inédita: Universidad Complutense de Madrid, Septiembre de 1986. Dtor. Dr. Eduardo Pardo de Guevara).

ASENJO GONZÁLEZ, M., "Labradores ricos: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV", *En la España Medieval*, IV, Madrid, 1984, T. I, págs. 63-85.
- "Clièntelisme et ascension sociale à Segovie à la fin du Moyen Age", *Journal of Medieval History* nº 12 (1986), págs. 167-182.
- *Segovia. La ciudad y su tierra fines del Medievo*, Segovia, 1986.

ATIENZA HERNÁNDEZ, I., *Aristocracia, poder y riqueza en la Edad Moderna. La Casa de Osuna siglos XVI-XIX*, Barcelona, 1987.
-"Pater familias, señor y patrón: oeconómica, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen", *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna* (coord. por Reyna Pastor), Madrid, "Biblioteca de Historia", 1990, págs. 411-458.

ATIENZA, J., *Nobiliario español*, Madrid, 1959.

BAÑUELOS MARTÍNEZ, J. M., *El concejo logroñés en los siglos de Oro*, Logroño, 1987 (2 vols.).

BECEIRO PITA, I., "La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla Bajomedieval", *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, págs. 329-349.

BECERRA TORVISCO, J. y RIBAGORDA SALAS, Mª C., "La venta de oficios públicos en Palencia en los siglos XVI y XVII", *Actas del II Congreso de Historia de*

Palencia, Diputación Provincial de Palencia, 1990, Tomo III, Vol. I "Edad Moderna", págs. 201-209.
- "Un ejemplo de patrimonialización de oficios públicos en Palencia en el siglo XVII", *Actas del II Congreso de Historia de Palencia* (Abril, 1989), Diputación Provincial de Palencia, 1990, Tomo III, Vol. I "Edad Moderna", págs. 209-214.

BELMONTE, Mª C. y otros, "Las actas capitulares como fuente para la historia urbana", *Axerquia*, 10 (1984), págs. 157-179.

BENEYTO PÉREZ, J., *Historia de la administración española e hispanoamericana*, Madrid, 1958.

BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV*, Madrid, 1961.

BENNASSAR, B., *Los Españoles*, Madrid, 1990.
- "Être noble en Espagne", *Mélanges en L'honneur de Fernand Braudel. Histoire economique du monde méditerranéen, 1450-1650*, Toulouse, 1973.
- *La España del Siglo de Oro*, Barcelona, 1983.
- *Valladolid en el Siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Valladolid, 1983

BERNAL ESTÉVEZ, A., *Ciudad Rodrigo en la Edad Media*, Salamanca, 1981.

BERNARDO ARES, J. M. de, "Gobernantes y gobernados en el Antiguo Régimen. Estado y sociedad desde la perspectiva local", *Axerquia*, 14 (1985), págs. 14-40.

BO, A. y CARLÉ, M. C., "Cuándo empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas", *Cuadernos de Historia de España (C.H.E.)*, IV (1946), págs. 114-124.

BOUZA ÁLVAREZ, F. J., "La cosmovisión del siglo de Oro. Ideas y supersticiones", *La vida cotidiana en la España de Velázquez*, Madrid, 1994, págs. 217-34.

BURGOS ESTEBAN, F.M., "Las bases del poder de la elite del estamento hidalgo. El linaje hidalgo de los Barrón (logroño. Siglos XVI y XVII)", *Cuadernos de Investigación Histórica. Brocar*, nº 15 (Diciembre, 1989), Universidad de la Rioja, págs. 91-117.
-"Aplicación de las pruebas de limpieza y honor para el estudio de las elites en los siglos XVI y XVII. Sus condiciones para el método prosopográfico en los estudios de historia social", *Historia social de España. Actualidad y perspectivas* (Actas del I Congreso de la Asociación de Historia Social, Zaragoza, Septiembre de 1990), Madrid, 1991, págs. 286-289.

CABRILLANA, N., "Salamanca en el siglo XV: Nobles y campesinos", *Cuadernos de Historia. Anexos a la revista Hispania*, III (Madrid, 1969), págs. 255-295.

CARANDE THOVAR, R., "El Obispo, el concejo y los regidores de Palencia (1352-1422). Aportación documental sobre el gobierno de una ciudad en la Edad Moderna", *Siete estudios de Historia de España*, Barcelona, 1976, págs. 55-93.

CÁRCELES DE GEA, B., "Nobleza, Hidalguía y Sevicios en el siglo XVII castellano", *Hidalgos e Hidalguía dans L'Espagne des XVIe-XVIIIe siècles*, París, 1989, págs. 71-93.
- *Fraude y administración fiscal en Castilla. La Comisión de Millones (1632-1658): Poder fiscal y privilegio político*, Madrid, 1994.

CARLÉ, M. C., *Del Concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, 1968.
- *La sociedad hispanomedieval. La ciudad*, Barcelona, 1984.
- *La sociedad hispanomedieval. Sus estructuras*, Barcelona, 1984.

CARO BAROJA, J., *Linajes y Bandos (A propósito de la nueva edición de las "Bienandanzas e Fortunas")*, Bilbao, 1956.
- *El estío festivo. Fiestas populares del verano*, Madrid, 1984.

CARRETERO ZAMORA, J. M., *Cortes, Monarquía, Ciudades: Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988.

CASTELLANO, J. L., *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789). Entre el pactismo y el absolutismo*, Madrid, 1990.

CEBALLOS-ESCALERA GILA, A. de, *Linajes de Segovia*, Madrid, 1983.

CERDÁ RUIZ-FUNES, J., "Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos de la Baja Edad Media", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, págs. 161-206.
- "Consideraciones sobre el municipio castellano de la Edad Media. Juradurías y jurados en Murcia, Toledo y Sevilla", *Actas del Iv Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983, págs. 125-158.

CONTRERAS, J., *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores, y criptojudíos*, Madrid, 1992.

CORRAL GARCÍA, E., *Las Comunidades castellanas y la Villa y Tierra antigua de Cuéllar*, Salamanca, 1981.

CUARTAS RIVERO, M., "La venta de oficios públicos en el siglo XVII", *Actas del IV Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983, págs. 225-260.
- "La venta de oficios públicos en Castilla-León, en el siglo XVI", *Hispania*, LXIV (1984), págs. 495-516.

CHACÓN JIMÉNEZ, F. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (ed.), *Poder, familia y consanguineidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, 1992.

DEFOURNEAUX, M., *La vie quottidienne en L'Espagne au siècle d'Or*, París.

DIAGO HERNANDO, M., "Implantación territorial del Linaje Arellano en tierras camerano-riojanas a fines de la Edad Media", *Berceo*, nº 120 (Logroño, 1er. semestre, 1991), págs. 65-82.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., "Concesiones de votos en Cortes a ciudades castellanas", *A.H.D.E.*, 31 (1961), págs. 175-86.
- "Concesiones de votos en Cortes a ciudades castellanas en el siglo XVII", *Crisis y decadencia en la España de los Austrias*, Barcelona, 1973, págs. 97-111.
- "Los estamentos privilegiados", *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1989, págs. 173-189.
- "Instituciones políticas y grupos sociales en Castilla durante el siglo XVII", *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, pp. 7-29.
- "La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales", *Instituciones y Sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985, págs. 146-183.
- *La sociedad española del siglo XVII*, Madrid, 1964, 2 vols. (Reimpresión 1992).
- *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1973.
- *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976.
- *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, Madrid, 1984.

DUBY, G., *Hombres y estructuras en la Edad Media*, Madrid, 1977.

DUBY, G. y LE GOFF, J. (dir.), "Famille et Parenté dans l'Occident médieval", *Actes du Colloque de Paris* (6-8 Juin), Roma, 1977.

EGIDO LÓPEZ, T., "La Cofradía de San José y los niños expósitos de Valladolid (1540-1757)", *Estudios Josefinos*, Año XXVII, nº 53 (págs. 77-100) y nº 54 (págs. 231-59).
- "Aportaciones al estudio de la demografía española: los niños expósitos de Valladolid (siglos XVI-XVIII)", *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas*, III, Vigo, 1975, págs. 333-45.

ELLIOTT, J. et al., *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982

ESTEBAN RECIO, A., *Las ciudades castellanas en tiempos de Enrique IV: Estructura social y conflictos*, Universidad de Valladolid, 1985.

FARGAS PEÑARROCHA, Mª A., "Análisis del tratamiento de la Historia Social en la España Moderna a través de la revista `Hispania'", *Hispania*, nº 176 (1990), págs. 1058-1072.

FAYARD, J., *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982.

FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P., "Monarquía y Reino en Castilla, 1538-1623", *XIV Settimana di Studio del Istituto Internazionale di Storia Economica "Francesco Datini". L'emergenza Storica nella attivitá terziarie (sec XII/XVIII)*, Prato, 1982.
- "Monarquía, Cortes y `cuestión constitucional' en Castilla durante la Edad Moderna", *Revista de las Cortes Generales*, nº 1 (1984), págs. 11-34.

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *España y los españoles en los tiempos modernos*, Salamanca, 1979.
- *La sociedad española del Renacimiento*, Madrid, 1981.

FERNÁNDEZ UGARTE, M., *Expósitos en Salamanca a comienzos del siglo XVIII*, Salamanca, 1988.

FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, C., *Linajes trujillanos y cargos concejiles en el siglo XV*, París, 1979.

FORTEA PÉREZ, J. I., *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las Ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, 1990.

GARCÍA CÁRCEL, R., *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia, 1972.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de historia de la instituciones españolas*, Madrid, 1973.

GARCÍA MARÍN, J. M., *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Universidad de Sevilla, 1976.

GARCÍA OLIVA, Mª D., "Oligarquía y finanzas municipales en Cáceres durante el reinado de los RR. CC.", *Norba* 2 (1981), págs. 181-192.

GARCÍA SANZ, A., "Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de Tierra de Segovia", *Hispania* 114 (1980), págs. 95-128.
- *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla La Vieja. Economía y Sociedad en tierras de Segovia. 1500-1814*, Madrid, 1986.

GAUTIER DALCHÉ, J., *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979 (2ª edición, 1989).
- "Les processus de décision dans un gouvernement urbain selon les ordenances d'Avila (1487)", *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, I, Madrid, 1985, págs. 507-520.

GELABERT GONZÁLEZ, J. E., *Santiago y la tierra de Santiago de 1500 a 1640*, Santiago de Compostela, 1982.

GERBERT, M. C., "Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465 à 1592", *Mélanges de la Casa de Velázquez* (París), VIII (1972), págs. 296-326.
- *La noblesse dans le Royaumen de Castille (Études sur ses estructures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516)*, Paris, 1979.

GILBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, R., *El Concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII a XV*, Madrid, 1949.

GONZÁLEZ ALONSO, B., *Gobernación y gobernadores. Notas sobre la Administración de Castilla en el periodo de formación del Estado Moderno*, Madrid, 1974.
- *Sobre el Estado y la administración en la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981.
- "Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)", *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, págs. 57-83.

GONZÁLEZ ANTÓN, L., *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1989.

GONZÁLEZ GARCÍA, M., *Salamanca: la repoblación y la ciudad en la Baja Edad Media*, Salamanca, 1973.

GONZÁLEZ, J., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., "Las Cortes de Castilla y León y la organización municipal", *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1988.

GUERRERO MAYLLO, A., "La vida cotidiana de los regidores madrileños en la segunda mitad del siglo XVI", *Revista de Historia Moderna*, nº 10 (Universidad de Alicante, 1991), vol. I, págs. 149-164.

- *Familia y vida cotidiana de una elite de poder. Los regidores madrileños en tiempos de Felipe II*, Madrid, 1993.

- "La repercusión de las ventas de oficios concejiles en la vida municipal de La Mancha durante el siglo XVII: el caso del partido de Quintanar", *Fiscalitat estatal i Hisenda local (ss. XVI-XIX)*, Palma de Mayorca, 1988.

GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J., *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980.

- *Honor y honra en la españa del Antiguo Régimen*, Madrid, 1981.

GUTIÉRREZ ALONSO, A., *Estudio sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII*, Valladolid, 1989.

- "Ciudades y Monarquía. Las finanzas de los municipios castellanos en los siglos XVI y XVII", *Ciudades y mundo urbano en la Época Moderna*, págs. 187-211.

GUTIÉRREZ NIETO, J. I., "La estructura castizo-estamental de la sociedad castellana del siglo XVI", *Hispania*, XXXIII, 125 (1973), págs. 539 y ss.

HALICZER, S. H., "The Castilian urban patriciate and the Jewsh expulsion of 1480-1492", *American Historical Review*, 78 (1973), págs. 35-58.

- *Los comuneros de Castilla: la forja de una revolución (1475-1521)*, Universidad de Valladolid, 1987.

HENRION DE PANSEY, P. P. N., *Del poder municipal y de la política de los municipios* (edic. y trad. de J. García Fernández), Madrid, 1990.

HERAS, J. L. de las, *Plasencia en tiempos de las Comunidades* (Memoria de licenciatura inédita), Salamanca, 1979.

HERNÁNDEZ, M., *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Madrid, 1995.

HIJANO PÉREZ, A., *El pequeño poder. El municipio en la Corona de Castilla. Siglos XV al XX*, Madrid, 1992.

HILTPOLD, P., "Noble status and urban privilege: Burgos, 1572", *The Sixteenth Century Journal*, XII, nº 4 (1981), págs. 21-44.

HINOJOSA Y NAVEROS, E. de, *Origen del régimen municipal en León y Castilla*, Madrid, 1974.
IGLESIAS SELGAS, C., *Las Cortes españolas*, Madrid, 1973.

IRLES VICENTE, Mª C., "Los regidores valencianos. Perfil sociológico de una elite de poder", *Revista de Historia Moderna* (Universidad de Alicante), nº 10 (1991), vol. II, págs. 189-206.

JAGO, Ch., "Habsburg Absolutism and the Cortes of Castile", *American Historical Review*, LXXXVI (1981), págs. 307-26.
- "Philip II and the Cortes of Castile: the case of the Cortes of 1576", *Past and Present*, 109 (November, 1985), págs. 24-43.
- "Crisis sociales y oposición política. Cortes y Monarquía durante el reinado de Felipe II", *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Valladolid, 1989.

JUARISTI, J., *El Linaje de Aitor. La invención de la tradición vasca*, San Sebastián, 1987.

KAMEN, H., "El establecimiento de los intendentes en la administración española", *Hispania* (1964), págs. 368-95.
- *La España de Carlos II*, Barcelona, 1981.
- *Una sociedad conflictiva: España 1469-1714*, Madrid, 1984.

KOENIGSBERGER, H. G., *El arte de gobierno de Felipe II*, Madrid, 1972.

LADERO QUESADA, M. A.,"El poder central y las ciudades en España, del siglo XIV al final del Antiguo Régimen", *Revista de Administración Pública*, 94 (1981), págs. 173-198.
- "Las Ordenanzas Locales en la Corona de Castilla", *Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 1 (1982) pág. 224.
- "Corona y ciudades en Castilla en el siglo XV", *En la España Medieval*, V, 1986.

LARIOS MARTÍN, J., *Nobiliario de Segovia*, Segovia, 1956.

LARREA REDONDO, A., *Los Linajes de La Rioja*, Logroño, 1985.

LASSO DE LA VEGA, M. (Marqués de Saltillo), *Historia Nobiliaria Española (Contribución a su estudio)*, Madrid, 1951 (2 vols).

LAYNA SERRANO, F., *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*, Madrid, 1942.
- *Historia de la villa de Atienza*, Madrid, C.S.I.C., 1945.

LEBRIC GACÍA, V. y ARELLANO GARCÍA, M., *Los Hidalgos de Toledo*, Madrid, 1987.

LÓPEZ BENITO, C. I., *Bandos nobiliarios en Salamanca*, Salamanca, 1983.

LÓPEZ NEVOT, J. A., *La organización del municipio de Granada durante el siglo XVI*, Granada, 1994.

LORENZO CADARSO, P., "Luchas políticas y refeudalización en Logroño", *Historia Social*, nº 5 (Valencia, 1988), págs. 53-83.

LLOPIS, S., *Apuntamientos para una historia de la municipalidad de Salamanca*, Salamanca, 1962.

MAGÁN GARCÍA, J. M., "Dependencia del municipio castellano moderno", *Espacio, tiempo y forma*, serie IV, 5 (Madrid, 1992), págs. 313-331.

MARAVALL, J. A., *La cultura del Barroco*, Barcelona, 1980.
- *Estado Moderno y mentalidad social*, Madrid, 1972.
- *La oposición política bajo loa Austrias*, Madrid, 1972.
- *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, 1979.

MARCOS MARTÍN, A., *Economía, Sociedad, Pobreza en Castilla: Palencia, 1500-1814*, Palencia, 1985.
- *Auge y declive de un núcleo mercantil y financiero de Castilla La Vieja. Evolución demográfica de Medina del Campo durante los siglos XVI y XVII*, Valladolid, 1978.

MÁRQUEZ DE LA PLATA, V. Mª y VALERO BERNABÉ, L., *Nobiliaria Española. Origen, evolución, instituciones y probanzas*, Madrid, 1991.

MARTÍNEZ MORO, J., *La tierra de la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano*, Valladolid, 1985.

MAZA ZORRILLA, E., *Pobreza y asistencia social en España, siglos XVI al XX*, Valladolid, 1987.

MELÓN JIMÉNEZ, M. A., *Extremadura en el Antiguo Régimen*, Cáceres, 1984.
- "Oligarquías locales y crisis del Antiguo Régimen en Extremadura", *Investigaciones Históricas*, nº 9 (Universidad de Valladolid, 1989), págs. 9-32.

MERCHÁN FERNÁNDEZ, C., *El gobierno municipal en Extremadura durante la Baja Edad Media*, Cáceres, 1984.
- "El gobierno municipal de Palencia durante los tiempos modernos (siglos XVI-XVIII)", *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, Valladolid, 1987, tomo III, págs. 141-178.
- *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1988.
- *La administración local de Palencia en el Antiguo Régimen (1180-1808)*, Palencia, 1988.

MERINO, A., *La sociedad abulense en el siglo XVI. La nobleza*, Madrid, 1926.

MOLAS RIBALTA, P., "La historia social de la administración", *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980, págs. 9-18.
- "La historia social de la administración. Balance y perspectivas para el siglo XVIII español", *Cuadernos de Investigación Histórica* 6 (Madrid, 1982), págs. 151-168.

- *La burguesía mercantil en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1985.

MONSALVO ANTÓN, J. Mª., "La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución del poder", *Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica*, Madrid, 1990.
- *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988.

MONTEMAYOR, J., "La red urbana de Castilla La Nueva en los siglos XVI y XVII", *Brocar* (Logroño, 1986),págs. 141-153.
- "De las Cortes a la Corte. Oligarquías municipales y Monarquía (1650-1700)", *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen*, Universidad de Granada, 1996.

MONTOJO MONTOJO, V., "La formación de la oligarquía urbana de Cartagena a principios del siglo XVI", *Gestae Taller de Historia*, vol. I (Murcia, 1989), págs. 55-61.

MORETA VELAYOS, S. y VACA LORENZO, A., "Los concejos urbanos, núcleos de señoríos corporativos. Aproximación a las relaciones entre oligarquía urbana y campesinos en Zamora y su Tierra. Siglo XV", *Agricultura y sociedad* 23 (1982), págs. 343-385.

MOUSNIER, R., "Problemas de método en el estudio de las estructuras sociales de los siglos XVI, XVII y XVIII", *Revista del Instituto de Estudios políticos*, Enero-Febrero 1964, págs. 41-58.
- *Les hiérarchies sociales de 1450 à nos jours*, París, 1969.
- *La venalité des offices sous Henri IV et Louis XIII*, París, 1971.

MOXÓ, S. de, "De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media", *Cuadernos de Historia. Anexos a la Revista Hispania*, III (1969), págs. 1-210.
- "La nobleza castellano-leonesa en la Edad Media. Problemática que suscita su estudio en el marco de una historia social", *Hispania*, nº 114 (1970), págs. 5-68.
- "El auge de la nobleza urbana de Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media", *B.R.A.H.*, CLXXVIII, III (1981), págs. 407-518.

ORTIZ DE ZÚÑIGA, M., y HERRERA, C. de, *Deberes y atribuciones de los corregidores, justicias y ayuntamientos* (5 vols.), Madrid, 1832.

PEDRAZA, P., *Barroco efímero en Valencia*, Valencia, 1982.

PÉREZ MOREDA, V., *Las crisis de mortalidad en la España interior (siglos XVI-XIX)*, Madrid, 1980.

PÉREZ PRENDES, J. M., *Cortes de Castilla*, Barcelona, 1974.

PÉREZ ROMERO, E., *Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la Tierra de Soria. Siglos XVIII-XIX*, Salamanca, 1995.

PERROT, J. C., "Relaciones sociales y ciudades en el siglo XVIII", *Órdenes, estamentos y clases*, Madrid, 1978, págs. 171-205.

PFANDL, L., *Cultura y costumbres del pueblo español de los siglos XVI y XVII*, Barcelona, 1942.

PICAZO, M. T. y LEMEUNIER, G., "Forme di potere locale nella Spagna Moderna e Contemporanea: dalle fazione al cacichismo nel regno di Murcia (secoli XVI-XVII), *Cheiron*, 5 (1986), págs. 105-130.

PIKE, R., *Aristócratas y comerciantes. La sociedad sevillana en el siglo XVI*, Barcelona, 1974.

POSTIGO CASTELLANOS, E., *Honor y provilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Órdenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII*, Valladolid, 1988.

QUINTANILLA, Mª C., "Estructuras sociales y familiares y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV y XV)", *En la España Medieval*, 3, T. II, págs. 331-52.

RINGROSE, A., "El desarrollo urbano y la decadencia española", *Revista de Historia Económica*, nº 1 (1983), pág. 37-53.

RODRÍGUEZ DE LA FLOR, F. y GALINDO BLASCO, E., *Política y fiesta en el Barroco*, Salamanca, 1994.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A., *Alcaldes y Regidores. Administración territorial y gobierno municipal en Cantabria durante la Edad Moderna*, Santander, 1986.

RUCQUOI, A., *Valladolid en la Edad Media. La villa del Esgueva*, Valladolid, 1983. - *Valladolid en la Edad Media* (2 tomos), Valladolid, 1987.

RUIZ MARTÍN, F., "Las oligarquías urbanas de Castilla y Felipe II", *Revueltas y alzamientos en la España de Felipe II*, Universidad de Valladolid, Cátedra de "Felipe II", Col. "Síntesis" VIII, 1992, págs. 117-137.

RUIZ, T., *Sociedad y poder real en Castilla*, Barcelona, 1981.

SÁNCHEZ PÉREZ, A. J., *Poder municipal y oligarquía. El Concejo cacereño en el siglo XVII*, Cáceres, Institución Cultural "El Brocense", 1987.
- *La vida municipal cacereña en el siglo XVII. Áreas de preocupación y problemas*, Cáceres, 1986.

SÁNCHEZ SAUS, R., *Caballería y linaje en la Sevilla medieval. Estudio genealógico y social*, Sevilla, 1989.
- *Los linajes de la baja nobleza en la Andalucía de los siglos XIII al XV (Sevilla y Jerez de la Frontera)*, Madrid, 1986.

SICROFF, A., *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*, Madrid, 1985.

STRAYER, J. R., *Sobre los orígenes medievales del Estado moderno*, Barcelona, 1981.

SUAREZ FERNÁNDEZ, L., "Las ciudades castellanas en la época de los Reyes Católicos", *Historia de Valladolid II*, *Valladolid medieval*, Valladolid, 1980, págs. 113-23.

TARIFA HERNÁNDEZ, A., *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: los niños expósitos de Úbeda (1665-1778)*, Granada, 1994.

THOMPSON, I. A. A., "Crown and Cortes in Castile, 1590-1665", *Parliaments, States and Representation*, nº1 (1982), págs. 29-45.

- "Cortes y Ciudades: tipología de los procuradores (extracción social, representatividad)", *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León* (Salamanca, Abril de 1987), Valladolid, 1989, págs. 191-248.

TOMÁS Y VALIENTE, F., "Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de los oficios públicos en Castilla", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, págs. 125-159.

- "Venta de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla", *Historia, Instituciones, Documentos* 2, 1974, págs. 517-529.

- "Las ventas de oficios de regidores y la formación de las oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)", *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, III, Santiago de Compostela, 1975, págs. 551-568.

- "Opiniones de algunos juristas clásicos españoles sobre la venta de oficios públicos", *Filosofía y Derecho. Estudios en honor del profesor Cortes Grau*, Valencia, 1977, págs. 627-649.

- *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982.

- "La Diputación de las Cortes de Castilla. 1525-1601", *A.H.D.E.*, XXXII (1962), págs. 347-469 (Reproducido en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, págs. 37-150).

VAL VALDIVIESO, M. I. del, "Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV", *Hispania*, XXXV, 130 (1975), págs. 249-295.

- "Medina del Campo en la época de los Reyes Católicos", *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, vol. I, Valladolid, 1986, págs. 233-314.

VALDEÓN BARUQUE, J., "Tensiones sociales en los siglos XIV y XV", *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, II, *Historia Medieval*, Santiago de Compostela, 1975, págs. 257-279.

- "Clases sociales y luchas de clases en la Castilla Bajomedieval", *Clases y conflictos sociales en la Historia*, Madrid, 1977, págs. 63-92.

VARONA GARCÍA, Mª A., *Los procuradores de Valladolid en las Cortes del siglo XVI*, Universidad de Valladolid, 1991.

VELASCO GARCÍA, C., *Extracción social, relaciones y competencias de los regidores jienenses*, Jaén, 1987.

VICENS VIVES, J., "Estructura administrativa estatal en los siglos XV y XVI", *Coyuntura económica y reformismo burgués*, Barcelona, 1971, págs. 99-141.

YUN CASALILLA, B., *Sobre la transición del Feudalismo al Capitalismo. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1850)*, Valladolid, 1987.
- "Estado y estructuras sociales en Castilla. Reflexiones para el estudio de la 'crisis del siglo XVII' en el Valle del Duero (1550-1630)", *Revista de Historia Económica*, Año VIII, nº 3 (1990), págs. 549-574.

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES

BIBLIOTECA VIRTUAL
MIGUEL DE CERVANTES

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....3

LOS DOCE LINAJES DE SORIA: ANÁLISIS HISTORIOGRÁFICO..... 5
OBJETIVOS, FUENTES Y CONTENIDOS.....25

I PARTE. LOS "DOCE LINAJES": ORIGEN, ORGANIZACIÓN INTERNA Y CONTROL DEL PODER 30

CAPÍTULO I. EL NACIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN Y SU CONTROL **DEL PODER EN LA BAJA EDAD MEDIA 29**
Interpretación y debate sobre el origen de la Institución desde el siglo XVI 30
Vinculación a los procesos de Reconquista y Repoblación y a la organización del poder municipal en la Edad Media 42
El modelo de los "Doce Linajes" sorianos 46
Situación de los "Doce Linajes" de Soria al comenzar la Época Moderna" 49

CAPÍTULO II. EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LAS "CASAS": LAS JUNTAS PARTICULARES DE CADA LINAJE 53
Procedimiento, frecuencia y tipología de las juntas de linaje. Competencias 55
La presencia de los caballeros en las juntas: la lucha por la hegemonía interna .63

CAPÍTULO III. EL NOMBRAMIENTO DE OFICIOS ENTRE LOS CABALLEROS DE LOS LINAJES.....72
Oficios anuales de régimen inerno y representación comunitaria.....72
La distribución de los oficios anuales entre los caballeros de los Linajes.....79

CAPÍTULO IV. EL EJERCICIO DE LA PRERROGATIVA DE PODER: LOS LINAJES EN LA ELECCIÓN DE PROCURADORES EN CORTES Y REGIDORES 90
Los caballeros de los Linajes y la representación del Reino 90
Procedimiento electivo y calidades de los candidatos 90
Evolución del control de las Procuraciones en Cortes por los Doce Linajes de Soria 96
El nombramiento de Regidores de Soria por los Linajes 117
Número y provisión de los Regimientos. Las "calidades" de los Regidores 117
Ampliación del número de Regimientos durante los siglos XVI y XVII 119
Dificultades de incorporación de los regimientos acrecentados y evolución de la elección de los Regidorespor los Linajes 141
Absentismo y falta de nombramiento en los Regimientos de los Linajes a finales del siglo XVII 159

II PARTE. LA DIPUTACIÓN DE ARNESES 165

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y ORIGEN 166
CAPÍTULO II. LA SEDE DE LOS LINAJES 169
CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN: LOS DIPUTADOS DE ARNESES 176

Requisitos y calidades de los Diputados de Arneses 176
"Ser del linaje elector" 177
"Vivir noblemente" 183
"Residir en Soria" 188
Ampliación de incompatibilidades en el siglo XVII 202
Los límites de la presencia eclesiástica 202
La segregación de los oficiales municipales 207
La incorporación de los Diputados: entrega de credenciales y mutua Aceptación 214
Duración del cargo..... 232

CAPÍTULO IV. LAS COMPETENCIAS DE LA DIPUTACIÓN DE ARNESES..... 245
Oficiales ordinarios y "comisarios" gestores..... 245

CAPÍTULO V. LAS JUNTAS DE LA DIPUTACIÓN DE ARNESES 251
El momento de celebración: frecuencia y periodicidad 251
Procedimiento de trabajo en las juntas 259
Los límites de acción de las juntas 264
La ejecución de los acuerdos..... 266
La independencia de la deliberación y el voto. El secreto de las juntas 268
El derecho y la obligación de la asistencia 271
Presencia e intervención del Corregidor en las juntas 281

III PARTE. EL PATRIMONIO ECONÓMICO DE LOS LINAJES Y SU GESTIÓN 295

CAPÍTULO I. EL PATRIMONIO COMÚN 296
El Privilegio de Arneses: origen del patrimonio económico de los Doce Linajes 296
El cobro del Privilegio de Arneses 298
Empleo del dinero procedente del Privilegio de Arneses 301
La inversión productiva del capital: los censos..... 305
Las rentas urbanas: el arrendamiento de las dependencias del edificio de los Linajes 318
Propiedad y administración del Patio de Comedias 329
La participación en los beneficios de la Dehesa y Monte de Valonsadero 347
Los derechos de los Linajes en Valonsadero durante el siglo XVI 349
Aprovechamiento y jurisdicción de Valonsadero por los Linajes hasta 1664 358
La renovación reglamentaria de 1664..... 372
Las dificultades de aplicación de la jurisdicción compartida 379
La normalización de los arrendamientos y de la participación de la Ciudad en los aprovechamientos de Valonsadero 381
La renta de los arrendamientos de Valonsadero desde 1667 385

CAPÍTULO II. LA GESTIÓN ECONÓMICA Y LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES 388

CAPÍTULO III. LA ECONOMÍA INSTITUCIONAL: EVOLUCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO 392

El ritmo de los ingresos y los gastos 392
La evolución económica secular: el balance de las cuentas 398

IV PARTE. LA LABOR BENÉFICA DE LOS DOCE LINAJES 405

CAPÍTULO I. ORIGEN Y OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN DE LOS DOCE LINAJES DE SORIA EN LA BENEFICENCIA URBANA 406

CAPÍTULO II. LA OBRA DE EXPÓSITOS DE SORIA BAJO EL PATRONATO DE LOS DOCE LINAJES 414
Organización interna 414
La Diputación de Niños Expósitos 414
El primer oficial: el mayordomo 418
Otros "oficiales" de la Obra de Expósitos de los Linajes 422
El personal fundamental para la asistencia de expósitos: las amas de cría 425
Los salarios como medida de valoración de la labor de los oficiales 429
El patrimonio y la administración económica de la Obra de Expósitos 435
La gestión económica 435
La procedencia, el volumen y la evolución de los ingresos económicos 442
La distribución del gasto 457
La precariedad económica de la Obra de Expósitos y sus repercusiones en el mantenimiento de los acogidos 459
La crianza de los niños 473
Las fuentes y el tema 473
Recepción y registro del expósito 475
Las dimensiones de la obra de expósitos de los Linajes y del fenómeno de la exposición en Soria 485
Las primeras atenciones 493
Las amas externas 495
La duración de la lactancia 497
Tiempo de permanencia de los expósitos bajo la tutela de la Obra 502
El destino de los expósitos 505
La ineficacia del sistema: el dominio de la muerte 507
La recuperación de los supervivientes 511

CAPÍTULO III. LA EXTENSIÓN DE LA ACCIÓN BENÉFICA DE LOS LINAJES 521

V PARTE. LA IMAGEN PÚBLICA DE LOS LINAJES: PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LOS CABALLEROS EN LA FIESTA Y EL ESPECTÁCULO URBANOS 537

CAPÍTULO I. LA PARTICIPACIÓN DE LOS CABALLEROS EN LAS FIESTAS ORDINARIAS: ESPECTÁCULOS TAURINOS Y "COLACIÓN" COMUNITARIA 546

CAPÍTULO II. LA TRASCENDENCIA SOCIAL DE LAS FIESTAS EXTRAORDINARIAS 551

CAPÍTULO III. LOS LINAJES Y EL PATIO DE COMEDIAS DURANTE LAS REPRESENTACIONES DRAMÁTICAS 557

CONCLUSIONES 570

APÉNDICE 582

FUENTES DOCUMENTALES 650

BIBLIOGRAFÍA 653

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES